

J. A. Pardos
J. Viejo
J. M. Iñurritegui
J. M. Portillo
F. Andrés
(Eds.)

HISTORIA EN FRAGMENTOS

Estudios en homenaje a
Pablo Fernández Albaladejo

UAM
EDICIONES

HISTORIA EN FRAGMENTOS
ESTUDIOS EN
HOMENAJE A PABLO FERNÁNDEZ ALBALADEJO

EDITORES

JULIO A. PARDOS
JULEN VIEJO
JOSÉ M^a IÑURRITEGUI
JOSÉ M^a PORTILLO
FERNANDO ANDRÉS

© del texto, las/os autoras/es, 2017
© de la edición, UAM Ediciones, 2017

Servicio de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Madrid
Ciudad Universitaria de Cantoblanco. 28049 Madrid
www.uam.es/publicaciones // servicio.publicaciones@uam.es

Reservados todos los derechos. Está prohibido, bajo las sanciones penales y el resarcimiento civil previsto en las leyes, reproducir, registrar o transmitir esta publicación, íntegra o parcialmente (salvo en este último caso, para su cita expresa en un texto diferente, mencionando su procedencia), por cualquier sistema de recuperación y por cualquier medio, sea mecánico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o cualquier otro, sin la autorización prevista por escrito de Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid.

Diseño de cubierta: Miguel A. Tejedor López
Imagen de cubierta: Pablo Fernández Albaladejo, 1992.

e-ISBN: 978-84-8344-596-9

DOI: <https://doi.org/10.15366/hist.fragmentos2017>

Imprime: Solana e Hijos, A.G. S.A.U.

HISTORIA EN FRAGMENTOS
ESTUDIOS EN
HOMENAJE A PABLO FERNÁNDEZ ALBALADEJO

EDITORES

JULIO A. PARDOS
JULEN VIEJO
JOSÉ M^a IÑURRITEGUI
JOSÉ M^a PORTILLO
FERNANDO ANDRÉS

ÍNDICE

PRESENTACIÓN: GRAMÁTICA DE RECONOCIMIENTO	13
--	----

MESTER...

Persona, estilo, escritura, oficio

Álvaro Delgado-Gal: <i>Las tres verdades sobre Pablo Fernández Albaladejo</i>	19
Saúl Martínez Bermejo: <i>Una primera identidad española. O cómo trabajar sobre España</i>	23
Jorge Pérez de Tudela Velasco: <i>El historiador y su materia</i>	35

...Y MATERIA

Hispania, España, Iberia

Bartolomé Clavero: <i>España antes de España (Éxito y derrota de Pablo Fernández Albaladejo)</i>	47
Fernando Bouza: <i>Iberica. Notas para una historia de lo ibérico político en la alta Edad Moderna</i>	67

ELEMENTA

Territorios, corporaciones, minorías, aristocracias, casas, concejos, coronas... y jurisdicción

José Ignacio Fortea Pérez: <i>Impuestos, servicios, arbitrios y donativos en la Castilla moderna: una fiscalidad de geometría variable</i>	79
Juan M. Carretero Zamora: <i>El debate en torno al fraude y a las exenciones fiscales en la Castilla de Carlos V</i>	103
Alberto Marcos Martín: <i>De potestad absoluta del monarca, medias anatas de juro y desconsuelo de los vasallos</i>	115
José Angel Achón Insausti: <i>"Suelo de España". Territorialidad y construcción de espacios políticos en los siglos XV-XVI</i>	127
Luis M ^a Bilbao: <i>La población de la ciudad de Vitoria en la Edad Moderna, 1537-1768</i>	137
Rafael Benítez Sánchez-Blanco: <i>Una materia de Estado: el castigo de los moriscos retornados ilegalmente al Reino de Granada (1581-1584)</i> ...	157

Fernando Andrés Robres: <i>Peñíscola, 1410-1489: la intrincada deriva jurisdiccional de un enclave estratégico</i>	167
Emilia Salvador Esteban: <i>El Virreinato de Valencia. Un instrumento clave del poder monárquico en la época foral moderna</i>	179
Pere Molas Ribalta: <i>Nueve condes nuevos</i>	189
Ernest Belenguier Cebriá: <i>En torno al concepto de redreç de Fernando el Católico en sus territorios de la Corona de Aragón</i>	197
Giovanni Muto: <i>Tra Spagna e Italia. La “Casa Aristocratica” nella letteratura e nella gestione pratica (secc. XVI-XVII)</i>	207
David Martín Marcos: <i>Frontera local, frontera transnacional: cooperación y empoderamiento popular en la Guerra de Portugal, 1640-1668</i>	221
Francisco Fernández Izquierdo: <i>Discurso sobre el ejercicio militar de las órdenes militares para la defensa de las costas de África (ca.1610)</i>	233
Elena Postigo Castellanos: <i>El Gran Maestre de los Maestres ‘Rey y soberano de los cuatro órdenes de caballería militar’</i>	247
Juan E. Gelabert González: <i>La “banqueroute déguisée” de Monsieur Sully (1598-1610)</i>	257
Antonio Manuel Hespanha: <i>O direito e a imaginação antropológica da cultura europeia do início da era moderna</i>	275

COMPLEMENTA

Culturas: escribir, leer, inventariar, criticar, poetizar, armonizar

Xavier Gil: <i>Ciudad, comunicación y concordia en España e Hispanoamérica durante el Renacimiento</i>	295
Pablo Sánchez Ferro: <i>Una «cabeza» adornada con «grandes joyas»: la capitalización simbólica de España por Pedro de Medina</i>	327
James S. Amelang: <i>Los libros del vigilante del puerto</i>	337
Antonio Feros Carrasco: <i>¿Conocer para poseer?. Historia del mundo y sus regiones en las bibliotecas españolas de los siglos XVI y XVII</i>	345
Ofelia Rey Castelao & Baudilio Barreiro Mallón: <i>Leer en los campos en la Edad Moderna: Una reflexión sobre el caso francés</i>	365
Ricardo García Cárcel: <i>La herencia comunera</i>	377
Francesco Benigno: <i>Una repubblica monarchica? Riflessioni su teorie politiche e pratiche di governo nella Spagna del Seicento</i>	387
María Inés Carzolio: <i>Críticos de la corte en el pensamiento español de los siglos XVI y XVII. Del contemptu mundi a la esperanza del medro</i>	397
I.I.A. Thompson: <i>Santiago v Santa Teresa – signifying what?</i>	413
Pedro García Martín: <i>Lúcida melancolía. La locura ejemplar y la justicia vigilante</i>	423

Julio A. Pardos: <i>Tradición y gramática. Nota sobre una nota de Ramón Menéndez Pidal</i>	435
María Pilar Pérez Cantó: <i>María Zayas y su tiempo. ¿Fue María Zayas feminista?</i>	445
Xavier Torres: <i>La razón de estado en solfa: el oratorio musical en la Europa católica</i>	457

SYNTAX

Unión, adquisición, conquista, incorporación... y un testamento

Alfredo Floristán Imízcoz: <i>“Haciéndolo unido, lo deja separado”. Navarra en Castilla: imprecisiones, contradicciones y confusión (1515-1516)</i> . . .	469
José Antonio Martínez Torres: <i>“Unir el imperio”. Tentativas de “comunicación” intercolonial durante la hegemonía ibérica en el mundo</i>	479
Paola Volpini: <i>Regni annessi e regni adiacenti nelle Allegationes Fiscales di Juan Bautista Larrea</i>	491
Rafael Valladares: <i>Materia tanto delicata. El testamento de Felipe IV de 1641: una nota sobre la caída de Olivares</i>	501

(IN)FLEXION

Planta vieja y nueva

Héloïse Hermant: <i>Un cetro con ojos y alma. Comunicación política, ordo amoris y arte del gobierno</i>	515
M ^a Luz González Mezquita: <i>Como el pájaro de Arabia. Apología de la monarquía de España y construcción de memoria a fines del siglo XVII</i> . . .	525
Francisco Andújar Castillo: <i>Reforma política y económica en el reinado de Carlos II: el ‘valimiento’ del duque de Montalto (1691-1694)</i>	537
Luis Ribot: <i>Cartas españolas a Luis XIV y Felipe V a finales de 1700</i>	551
Joaquim Albareda: <i>A vueltas con el austracismo y con la Guerra de Sucesión</i>	571
Jon Arrieta Alberdi: <i>La rebelión de los austracistas catalanes de 1705. Podemos fijar algunos criterios historiográficamente seguros y razonables?</i>	583
María Victoria López Córdón Cortezo: <i>Visión de monarquía, sentimiento de nación: D. Vicente de Bacallar y Sanna</i>	595
Jesús Pérez-Magallón: <i>El compromiso novator del marqués de Santa Cruz de Marcenado</i>	611
Antonio Mestre Sanchis: <i>La escuela jurídica de Salamanca. La colaboración Mayans-Meerman</i>	623
José Ramón Cruz Mundet: <i>Juan Bautista de Iturralde y el Decreto de suspensión de pagos de 1739</i>	637

TRADUCCIÓN

Lenguajes no siempre commensurables: internacional, comercial, religioso, despótico-ministerial, codificador

José M ^a Iñurritegui Rodríguez: <i>Fragmentos de derecho público. José de Antonio Abreu y Bertodano y la traducción del Droit public de l'Europe de Gabriel Bonnot de Mably</i>	649
Julen Viejo Yharrassarry: <i>Apuntes historiográficos para el análisis de la ilustración hispana</i>	665
Fidel José Tavárez Simó: <i>Ciencia de estado comercial. Un lenguaje político dieciochesco</i>	677
Jesús Astigarraga: <i>Literatura económica de combate. La traducción española del Chinki de Coyer</i>	691
Carlos Petit: <i>Matrimonio y letras de cambio</i>	701
Enrique Giménez López: <i>Antecedentes a la expulsión de los jesuitas en la correspondencia entre Roda y Azara</i>	713
José Miguel López García: <i>La quiebra de la Monarquía. Absolutismo ilustrado y orden público en Madrid, 1766-1805</i>	727
Carlos Garriga: <i>La constitución fundamental de la nación española. En torno a la Pragmática preventiva de bullicios y conmociones populares de 1774</i>	737
Jesús Vallejo: <i>Contextos para una traducción del Código criminal josefino (1787)</i>	747
Pedro Cardim: <i>Cortes, representação e participação política no mundo ibérico (ca. 1650-1800)</i>	757

(DES)TIEMPOS

Antiguos, (pre y post)modernos, modernidad e identidad

Jean-Frédéric Schaub: <i>¿Cómo describir una modernidad política pre-moderna?</i>	787
Eva Botella Ordinas: <i>De antiguos y posmodernos</i>	797
Paulino Iradiel: <i>Antes de la identidad, las identidades. Reflexiones desde la periferia</i>	809
Jesús Izquierdo Martín: <i>Identidades para el extrañamiento. Reflexiones sobre la subjetividad en el pasado</i>	821

¿CAMBIO DE PARADIGMA?

Constitución, ciudadanía, nación, incluso República

Félix Duque: <i>La lógica de la constitución / La constitución de la lógica</i> ..	833
--	-----

Pablo Sánchez León: <i>El espíritu más allá de las leyes: orígenes constitucionales (y metafísicos) de la imaginación sociológica, después de 1815</i>	847
Carlos Martínez Shaw: <i>¿Fueron los indios del norte mexicano ciudadanos españoles? Las Cortes de Cádiz y los “indios bárbaros” de Nueva España</i>	859
José María Portillo: <i>La extraña experiencia de la modernidad. El siglo XIX en España</i>	873
Marta Lorente: <i>De Alejandro VI a León XIII. Antiguos títulos vs. posesión efectiva en el conflicto de las Carolinas</i>	883
Pedro Ruíz Torres: <i>La cuestión de los señoríos en el debate de 1931 y 1932 sobre la reforma agraria en España</i>	897
Jesús de la Villa: <i>Modelos griegos y españoles en la literatura inglesa de la Edad Moderna. La tempestad de Shakespeare</i>	921

APÉNDICE

Publicaciones de Pablo Fernández Albaladejo

I.- Libros, artículos y capítulos de libros	935
II.- Edición y coordinación de libros	941
III.- Ediciones críticas	942
IV.- Reseñas	942

PRESENTACIÓN: GRAMÁTICA DE RECONOCIMIENTO

1

Irradia desde el subsuelo de *nuestras* Facultades *de Filosofía y Letras* —en Italia, *di Lettere e Filosofia*, lo mismo y tan distinto— una doble tiranía. Por una parte, la tiranía de Grecia sobre los *filósofos*, Germania mediante. Es fórmula acuñada, reconocida. Menos acuñada, menos reconocida, por otra parte, la tiranía de Roma sobre la gente *de letras*, esta vez repartiéndose la mediación Italia y Francia. Quienes habitamos la dicha Facultad, resistimos, imaginamos que resistimos, o nos acomodamos mal que bien, más o menos conscientemente, a esa doble presa. Y con un *plus* de dificultad, a veces angustia, la llevanza de los trabajos y los días, para algunos: una tribu encuentra y no encuentra su identidad en un particular éxodo entre los dos dominios: son los historiadores. Somos los historiadores. Autoexiliados quizás del territorio de origen, *las letras*, no acabamos de encontrarnos cómodos en las lindes de *la filosofía*, y acampamos en cierta tierra de nadie, desde la que nos es más operativo mirar hacia otras Facultades que, como la *filosofía* antaño, proporcionan el seguro abrigo de un saber seguro, las certezas de *la ciencia*: Facultades *de economía, de sociología, de psicología*. A veces emparentamos con estas *ciencias sociales*, no demasiado conscientes de su condición de avatares inesperados de *la filosofía*. Y así creemos orientarnos en el pensamiento, echando en olvido que en nuestra genealogía estuvo una opción por un *ideal de estilo*, el latín clásico, y un complejo disciplinar donde se componían *la gramática y la retórica*. Hoy, algún historiador nos ha recordado que fue sobre todo *la gramática*, más que *la retórica*, en cualquier caso nunca *la lógica*, la que, en los aledaños de 1270, puso en marcha nuestra identidad como *asunto de humanidad*, desde Italia desbordó hacia el resto del subcontinente, y lo hizo *fuera de la universidad*, habitada por *auctores y magistri*. La pregunta acerca de la autoridad de un maestro —Santo Tomás, por ejemplo— fue constitutiva de ese complejo institucional que llamamos Universidad. Así que nos tuvimos que hacer con nuestro propios *autores y maestros*, gente que *daba impulso*, gente que nos llevaba *a más*. Más acá de los orígenes clásicos, más allá de la profesionalización o disciplinamiento decimonónicos, somos descendientes del ideal estilístico italiano impulsado por gramáticos. Y caminamos llevando a cuestas un montón de tensiones si es que no fracturas: la distancia entre la institución universitaria y las maneras extrauniversitarias, *académicas*, de autodistanciamiento respecto a nuestro objeto de estudio; la tensión respecto al presente, lo contemporáneo, cuando se nos pide, y nos complace, zambullirnos en pasados profundos cargados de futuro. Ítem más: somos aquellos —es el *nuestra* mencionado en la primera línea— cuyo objeto de ocupación y hasta de preocupación es la derivación vernácula de *Hispania* —a saber, España—, y desempeñamos sin embargo un oficio en cuya génesis, por falta de paradosis propia del legado clásico, España no compareció, no participó, oronda de vernáculo, en

modo alguno en su invención. No estuvimos en la aventura de *la scoperta dei codici*, y vivimos sin embargo de esa aventura.

2

Ahora, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid (España), alcanza la edad de jubilación el historiador Pablo Fernández Albaladejo, tras cuarenta años de desempeño allí del mentado oficio. Asume —digámoslo en italiano, Italia obliga, con o sin Croce— la condición de profesor *fuori ruolo*. Tiene su punto de ironía que el primer libro de Pablo, su tesis doctoral, publicada en 1975, señale con redonda precisión el *setecientos cumpleaños del big bang* humanístico que arrancó de tierras paduanas, y su último libro —por ahora: *fuori ruolo* para nada puede ser sinónimo de *rallentando* en cuanto a desempeño investigador— se titula *Restigios*, con redonda precisión emparentado con la expresión de autoidentificación de aquellos paduanos: ‘*quod sectanda putat veterum vestigia vatium*’, ‘porque se retiene que se debe caminar tras las huellas de los antiguos literatos’ (así Lovato dei Lovati, en 1290). Y retener eso, mimetizar el latín de los antiguos, era una cuestión *de estilo*. De *gramática*, primero, poesía, para sólo luego inundar la prosa, la retórica. La dialéctica, la lógica, el meollo de la filosofía, quedaba lejos: si acaso, gramática especulativa. Y en Pablo, de la primera a la última —por ahora— obra, se trata, antes que de cualquier otra cosa, de una cuestión de estilo que no quiere encerrarse en un sistema. Que no lega a sus discípulos, o propone a sus amigos, una estilística. Estilo sin el cierre de una estilística. Es el magisterio del autor, es la autoridad del maestro. En ese *estilo* se enfrentan —no se resuelven— de manera propia las tensiones que eran patrimonio común, fardo pesado en la marcha, de la tribu de los historiadores. Y nada lo muestra mejor que la materia devenida central en su búsqueda y consecución de *forma*: la contemplación, o *teoría*, de la *Monarquía de España* desde el mirador privilegiado de su *momento crítico*, la centuria del seiscientos. Mostraba así saludo respetuoso y distancia crítica respecto a la construcción sobre el mismo objeto a su vez de su maestro, Miguel Artola, ‘Monarquía de España’ como *esprit de système* desde el mirador terminal de su desmantelamiento revolucionario. ‘Sectare’, seguir, ‘sectio’, segmento, *acontecimiento* como segmento o fragmento de la inacabable tela de araña de la experiencia. El acontecimiento ‘Monarquía’ dando forma a la materia, por definición informe, de lo que quiera decirse con la voz ‘España’. ‘España desde España’ no es juego de palabras. Es ejercicio de estilo. Es asunto de gramática. La *retórica* viene luego. La *lógica*, en las afueras. Nada trivial, seguir las huellas de ese *trivium*.

Pablo ha sabido en sede universitaria construir una posición propia sin levantar sobre ella un edificio sistemático, sino una serie de *incitaciones*. *Provocaciones*, literalmente, como sabemos bien sus discípulos. Leyendo atentamente, describiendo densamente... y abandonando el cierre a la lectura de otros, al juego lingüístico entre el autor y los lectores, entre el lector que es él y los autores que viene luego —gente *crecida porque le leen*. Es tiempo, porque setenta años no son nada, de reconocer ese impulso.

3

Con el libro que traes entre manos, lector, lectora —y con *Restigios*, su *companion*, no gemelo, estricta historia *contemporánea*, brindis así *tuclidideo*—, discípulos y amigos de Pablo actúan el reconocimiento de ese magisterio. Saludan, y devuelven el envite de ese impulso. Y lo hacen desde un título que reconoce lo fragmentario de la empresa, de la de Pablo y de la de quienes contribuyen a este homenaje: *Historia en fragmentos*. Y a través de un texto compuesto —casi setenta fragmentos— que agrupa afinidades a partir de las categorías de una operación *de lengua*, en cuyo núcleo anida una *gramática*. Sin perder la personalidad propia cada uno de estos fragmentos, juntos constituyen una *gramática de la Monarquía* que sólo el homenaje amistoso dota de unidad, sin resolver nunca la peculiaridad contributiva de cada cual. Por eso se arranca con dos secciones, una doble sección en realidad, que identifica primero *estilo* personal, en el porte, en la lecto-escritura, en el contrapunto —lo traza un filósofo— de la identificación del oficio, del mester, del *métier*, para inmediatamente ya necesariamente aludida, incidir sobre la *materia*, la *matière*, ‘España antes de España’, o España como fragmento e inclusividad *ibérica*, otra declinación de la misma cosa.

Siguen luego tres secciones donde se agrupan, en su orden, primero, las piezas *elementales* de esta gramática: territorios, pero también *oikonomías*, y el tegumento fundamental de su armadura, la *iurisdictio*, pasando por corporaciones y personificaciones en banco roto del fisco, y entidades transterritoriales de alma doble, como las órdenes militares. En su debido orden —o en orden discutible: Castilla, y su raíz *bascongada*, y su desbordamiento meridional, Valencia, Cataluña, su agrupamiento como corona aragonesa, Italia, Portugal, ambas españolas. Segundo, los *complementos* de densificación y desbordamiento cultural de esas piezas, materialidad de la escritura, documental y libresca, sistematización biblioteconómica, teorización como crítica y crítica como elevación a teoría, santos, santas y algunas novelas, incluso alguna lección, nada elemental, de solfeo, con sus armónicos. Y tercero, el tegumento unitivo de esas unidades léxicas, *sintaxis* de formas de unión, de conquista, de constitución de cuerpo, incluso de legado conjunto, pero separado, *in articulo mortis*.

Todo eso, ese edificio, experimentó una torsión inflexiva que atrae la atención de un buen puñado de fragmentos del homenaje. Es el momento del cierre del seiscientos, tan caro a Pablo, y de su desbordamiento en las playas de un setecientos que quizás pide a gritos, o quizás no, la novación de su *planta*. Bajo las incertidumbres de esa *(in)flexión* se agazapan otro montón de incertidumbres, de nación, de dinastía, de rebelión y apología, de bancarrota —en 1739 ecos ultimísimos de un primerísimo Pablo. Y sobre las playas del setecientos, el imperativo de una generalizada *traducción* que la experiencia española hizo, *avant Benjamin*, tan imposible como necesaria, tan necesaria como imposible. ‘Una nación de traductores’, de eso se trataba, como con cita de Vargas Ponce oportunamente traída a cuento, venía a expresarse el momento. Que todo ello trajo, con su conjunción de ritmos lingüísticos de paso diferente y andadura no siempre conmensurable, situaciones de *(des)tiempo*, es algo que ilustran otro puñado de contribuciones, planteando directamente el asunto favorito de la modernidad, de sus pre- y de sus post-: la identidad. En inte-

rogante, el cierre: ¿*cambia de paradigma*, de modelo para su juego, esta gramática, entre Cádiz y la fiesta republicana del 31? Indígenas americanos y dialécticos jennenses, señores en tiempos de democracia, y pontífices que siguen arbitrando disputas territoriales, constituciones a rebatiña con la lógica y Lógicas extrañamente constituyentes, el cierre, como se ve, no cierra nada, y nos trae directamente a lo contemporáneo. Al presente recién pasado que es el contrapunto del pasado profundo objeto preferente del historiador actual. Con razón, la lección de estilo de Pablo no se encerraba en ninguna completud *estilística*. El estilo, es la historia.

Y en realidad, cierre existía. Es un *ritornello*. Otra *ékfrasis*, como la que sirvió a este homenaje para arrancar: antes personal, ahora textual. Un apéndice, en realidad lógica constituyente de todo esto, trae el ‘*texto*-Fernández Albaladejo’, como antes la ‘*persona*’ del Profesor. A ese apéndice de publicaciones de Pablo, las casi setenta contribuciones de amigos y discípulos, proporcionan glosa, comentario, alegoría, crítica, alusión y contrapunto. Proporcionan *filología*, otra forma de decir *amistad*. Son, redondamente, su *traditio*.

Y una mínima coda debe añadirse a la presentación anterior, el señalamiento de las personas e instituciones que con su aliento, concurso y buen hacer han constituido las condiciones de posibilidad de todo esto, y a quien los editores quieren agradecer su cercanía. Es interno al quinteto editor un primer agradecimiento: cuatro de los editores, discípulos directos de Pablo, quieren agradecer a Fernando Andrés, director del departamento de Historia Moderna de la UAM cuando este tren se puso en marcha, su iniciativa, disponibilidad, horas de trabajo codo con codo y altas dosis de buen humor, además de oficio y resiliencia: todo ha sido más fácil trabajando a su lado. En el siguiente círculo de esta espiral de agradecimiento el lugar imprescindible lo ocupa quien ha hecho posible convertir la fiesta del reconocimiento en el festín de la composición de libros: Juan Manuel Guillem, que como director del Servicio de Publicaciones de la UAM ha transformado la creación de *Restigios* y de *Historia en Fragmentos* en una historia personal de evitación de naufragios e historia cumplida; lo ha hecho con la ayuda, que no puede dejar de señalarse, de los miembros de su tripulación, y muy especialmente de Miguel Ángel Tejedor, que han sabido llevar con elegancia y oficio el acoso de editores piratas. Saúl Martínez, corsario y colega, ha ayudado lo suyo en estos bajíos. Los editores guardan agradecimiento, cómo no, a la setentena de amigos y discípulos que como autores han querido acompañarles con la escritura y regalo de las casi mil páginas que siguen a estas líneas, una muestra antológica de lo que da de sí el oficio. Hacia el punto central del que partió esta espiral agradecida, nuestro maestro Pablo Fernández Albaladejo, la mención de agradecimiento ya es innecesaria a estas alturas: sólo puede expresarla, si acaso, que cada uno practiquemos lo que nos ha enseñado: la *lectura inquieta*. Materia, hay.

Julio A. Pardos en nombre de los editores,
Cantoblanco, septiembre de 2017.



MESTER...

Persona, estilo, escritura, oficio



LAS TRES VERDADES SOBRE PABLO FERNÁNDEZ ALBALADEJO

ÁLVARO DELGADO-GAL
Universidad Autónoma de Madrid

Calculo que conocí a Pablo en el 81. Y si mi apretaran un poco, aventuraría que en el invierno o primavera de ese año. Saco estas precisiones de la fecha en que apareció el número cero de una revista que alcanzaría los cuatro años de vida, punto arriba, punto abajo, y que fue la matriz o esbozo de *Revista de Libros*. En su encarnación adolescente, *Revista de Libros* se llamó, simplemente, “*Libros*”. Un grupo de amigos una o dos generaciones mayores que yo, en su mayoría economistas importantes (de ahí han salido dos gobernadores del Banco de España, más un secretario del Tesoro, más una buena hilera de profesores ilustres), habían puesto, a instancias de Pedro García Ferrero y Luis Linde, unos cuantos miles de pesetas por barba, con intención de ir tirando lo que se pudiera. La idea era crear un órgano para la reseña de libros que cumpliera estándares de rigor y profundidad nuevos en España. Pedro añadía generosamente su oficina y servicios de secretaría, y, sobre todo, su aliento. El tinglado se montó en unos meses, en un piso de la calle Fortuny. Yo no sabía moverme en sociedad. Ni siquiera estaba acostumbrado a usar el teléfono, instrumento que sigo odiando pero con el que he llegado a establecer un pacto de no beligerancia después de haberme acostumbrado a usarlo durante esos meses del 81. Y aparecieron, en tropel o una a una, personas que después he seguido teniendo a tiro de piedra, por motivos de profesionales y de amistad. Les enumero solo a las que están más cerca de Pablo: Julio Pardos, Antonio Feros, Juan Gelabert. ¿En qué orden se presentaron en el piso de la calle Fortuny? Creo que Julio Pardos, jovencísimo, escuálido, fue el primero, y después los otros dos. Pablo era algo mayor, y estaba más asentado en la universidad. Si no me engaña la memoria, ostentaba el título, cargo o dignidad (un departamento de universidad se parece mucho a un cabildo catedralicio) de profesor agregado de Historia Moderna en la Autónoma de Madrid. Era reservado, con cierta propensión a la palabra tentativa o incoada, y entre esto y las chaquetas de tweed, uno tenía la impresión de estar delante de un *fellow* de Oxford o Cambridge. Ustedes, que son todos historiadores y han visto además *The*

Accident, de Losey, me entienden. Pero sin mujeres ni líos. Ni aunque el mundo se volviera del revés, y lloviera hacia arriba y no hacia abajo, es posible imaginar que Pablo pudiese llegar a ser travieso. Es el primer imposible metafísico de que les voy a hablar. De los otros dos, les hablaré dentro de un momento.

Vuelvo al escenario de partida, la revista Libros. No salía nunca el día señalado, cambiaba de formato según la imprenta de turno y a veces aparecía en colores absurdos, quiero decir, amarillo limón o amarillo cadmio, excelentes en un cuadro cubista, pero inadecuados para leer los rótulos de portada. Y, sin embargo, es la más bonita de las que he contribuido a hacer. Teníamos reservado una piecicita al final de un pasillo largo. Ahí hablábamos con los colaboradores la subdirectora, Araceli García Ríos, y yo. Y podíamos disponer, en no mediando inconveniente mayor (una reunión de negocios, un consejo de la mediadora financiera que dirigía Pedro), de un salón estupendo, con sofás y una mesa redonda forrada de tafilete verde. En ese escenario agosto nos juntábamos no pocas veces los jovencitos de veinte años y pico que fabricábamos la revista, y a esas tenidas Pablo, que no vivía lejos (se instaló en la calle General de Arrando por esas fechas o poco después), añadía un tono, digamos, más senior.

No me costó trabajo descubrir sobre él otras dos verdades inconcusas. La primera, que era por completo imposible, imposible metafísicamente, que se pusiera a escribir sobre un asunto no relacionado con algún otro trabajo en curso, de más recorrido académico. La segunda, que era por completo imposible, imposible metafísicamente, alterar sus ritmos vitales. Ya tenemos completa la gran verdad trinitaria y paulina. La vida de Pablo estaba inspirada por la misma regularidad que la trayectoria de los astros o la subida o bajada de las mareas. Un día, no sé a raíz de qué, me explicó cómo se las componía en verano, siempre en el mismo escenario: la playa de Ondarráiz, en la ría del Bidasoa por el lado de Francia. El terreno me es conocido, porque la familia de mi madre procede toda ella de la ribera opuesta, la de Irún y Fuenterrabía. Bien, Pablo llegaba a Hendaya y estrenaba la *saison* comiendo, indefectiblemente, bonito, al mediodía y por la noche, desde el primer día al último. Comer bonito con frecuencia, en un país donde el bonito es bueno, está al alcance de cualquier fortuna. Comerlo sin pausa, o no comer apenas otra cosa que bonito, exige un tesón, una capacidad de ensimismamiento sobre el mismo objeto, de que pocas personas son capaces. Sospecho que Pablo aplicaba estos rasgos de carácter al estudio de la historia, con resultados magníficos. No se torcía, no se distraía, no se ponía a pensar en esto o lo de más allá. Pensaba en lo que entendía que tenía que pensar; pensaba con la misma concentración que un místico después de haber superado la etapa de iniciación en los secretos de la fusión con el más allá o lo que fuere que solo los místicos ven. Cualidades formidables en un investigador, aunque no sé si tan buenas para compartir mesa y mantel du-

rante, pongamos, tres días sucesivos. Nunca enfilé tantas comidas de corrida con Pablo y hablo de oídas, o haciendo suposiciones. Pero lo he leído, y he comprobado que escribiendo era como cabía conjeturar que fuera a ser: sólido, inconsútil, y a la vez claro.

Otra cosa adiviné, y le agradecí: su gusto por Irún, una villa, a su parecer, *charmante*. Me habían dicho muchas veces que era una ciudad simpática; si quieren, divertida. Pero *charmante*, *charmante*... solo se lo he oído a Pablo. Para esta cortesía, tengo una explicación, no demasiado especulativa: dentro de la atmósfera asfixiante generada por el nacionalismo vasco, en contraste con la reserva y el miedo que en la sociedad vasca había introducido ETA, Irún se le antojaba a Pablo una especie de refugio. Un sitio, digamos, respirable. Y este detalle marginal, entiéndame, la sorprendente afinidad irunesa de Pablo, arroja luz sobre un asunto menos marginal. Pablo, por lo menos entonces, tiraba a la izquierda, aunque sin sentir la menor veleidad por las pistolas o las expresiones violentas. Su antifranquismo no le había acercado un ápice a quienes eran antifranquistas pero no demócratas. Si quieren el antifranquismo, para él, no justificaba conconcomitancias automáticas. Lo que demuestra, no solo un rasgo de inteligencia, sino, lo que es más importante, una forma de ser. Elegir la civilización no es un acierto silogístico. Se trata, más bien, de un acierto de toda la persona. También: de un equilibrio feliz de las pasiones. El hombre discreto, antioratorio que era Pablo, no se hacía un lío confundiendo con quienquiera que fuese enemigo de sus enemigos. Los equívocos fueron penosos a principios de los setenta. Y no habían desaparecido a principios de los 80.

Han pasado algunos años sin que nos viéramos. Me pregunto cómo se siente uno después de haber formado a un puñado respetable de excelentes historiadores y de haber escrito unos cuantos libros importantes. Presumo que bien. Presumo, igualmente, que la jubilación representa en el caso de Pablo un trámite administrativo, y que seguirá formando buenos historiadores y escribiendo buenos libros. ¿Cómo pedirle al mar que no se hinche dos veces al día? ¿Cómo impedir que Pablo siga siendo historiador? Seguro que su mujer y sus hijos están de acuerdo conmigo. En esto, y en lo de la gastronomía.

UNA PRIMERA IDENTIDAD ESPAÑOLA. O CÓMO TRABAJAR SOBRE ESPAÑA



SAÚL MARTÍNEZ BERMEJO
Universidad Carlos III

Hay muchas maneras de tener una “sobredosis identitaria”. La mía está relacionada con Pablo Fernández Albaladejo, aunque no fuese necesariamente el causante del asunto. Como en todo episodio de sobredosis, no es fácil recordar los detalles, pero se trataba sin duda de un seminario en la Universidad Autónoma con Francesco Benigno de ponente y trama de Julio A. Pardos, una tarde del año 2000 o 2001. Benigno hablaba de su último libro, que por entonces era *Espejos de la revolución*¹. Mi recuerdo más claro de aquella charla fue la intervención, a la hora de las preguntas, de otro Pablo. Sánchez León hizo un repaso largo y convincente a las teorías sobre la identidad, completando, matizando y expandiendo la noción de identidad que Benigno había empleado en su exposición. Resultó fascinante. Después nos llevaría en coche a Javier Castro Ibaseta y a mí hasta la plaza de Colón, explicándonos un millón de cosas y alistándonos —este es el término retrospectivamente correcto— en un seminario sobre orden social y representación que manejaban también Jesús Izquierdo Martín, Leopoldo Moscoso y tal vez Juan Pimentel. Por ahí quedó la sobredosis.

El otro Pablo —el aquí homenajeado— supongo que se fue a su casa o a cenar con Francesco, pero al salir de la sala le recordó a Benigno que Pablo Sánchez León estaba desempleado. Ese comentario encerraba una recomendación y un reconocimiento del valor de la teoría que había sido expuesta en el seminario. Con una cierta distancia, indicando que él mismo no había profundizado aún en la noción de identidad ni en las autoridades citadas, pero reconociendo la complejidad explicativa que encerraba el concepto. Como desde lejos.

¹ Merece la pena recordar, por las palabras que contiene, el título completo del libro: Francesco Benigno, *Espejos de la revolución. Conflicto e identidad política en la Europa moderna*, Barcelona, Crítica, 2000.

El episodio es evidentemente anecdótico, pero refleja relativamente bien el modo de trabajar de Pablo Fernández Albaladejo². Estoy convencido además de que este modo de trabajar es el que mejor explica los productos de su pensamiento en torno a la identidad española, transmitidos en una serie de artículos escritos y publicados entre aproximadamente 1996 y hoy día. A lo largo de estos años Pablo ha venido respondiendo sucesiva y progresivamente a la pregunta sobre la identidad española en la edad moderna. Algunos artículos destacan a primera vista, como “Entre ‘godos’ y ‘montañeses’: reflexiones sobre una primera identidad española”, compuesto en 2004. No obstante, otros muchos textos escritos por Pablo Fernández Albaladejo en las últimas dos décadas contienen la palabra identidad en el título o plantean la cuestión de modo implícito. Por otro lado, las raíces de este pensamiento pueden trazarse, como suele ocurrir habitualmente, a momentos algo anteriores. En *Fragmentos de monarquía*, por ejemplo, ya aparecía una frase relativamente enigmática que animaba a “entender que, después de todo, el 12 de octubre no resulta una fiesta nacional tan descabellada”. Pablo también señalaba en ese mismo prólogo la operación de liberación de los demonios domésticos alemanes por parte de una *nationale und kulturelle Identität*³. No menos llamativo es su “rethinking identity”, en plena línea de los múltiples *rethinkings* de los años 1990 y 2000, y en el que se plantean las luchas por reconfigurar la historia de España durante el reinado de Carlos II.

Tanto por el elenco variado de textos elegidos para el comentario (censuras de libros, parlamentos de aves, declaraciones de un okupa valenciano que quería viajar por todo el estado, historias locales, religiosas y crónicas más generales) como por la actitud del comentarista (que huye de las grandes categorías propias de un canon de teorías políticas) uno diría que está ante un historiador casi cultural y casi, cabría decir, postmoderno. Esto último puede parecer una ironía, pero no lo es tanto. Puede comprobarse la cuestión recuperando otros pequeños *fragmentos* similares al del okupa valenciano, pero que jamás han sido publicados. Ni siquiera Julio A. Pardos podría encontrarlos, aunque esto en realidad nunca se sabe. Me refiero a reflexiones tales como aquella en torno al graffiti “Castilla no es España” (fig. 1), visto desde el tren de camino a una conferencia, o a los comentarios sobre la creciente fortuna de la expresión futbolística “yo soy español, español, español” con los que inició su intervención en el homenaje a António Manuel Hespanha. Este tipo de reflexiones resultan bien cercanas a la lógica

² Otro ejemplo: Pablo señalaba que *Ideas in context* y *Texts in context* “resume la consigna que aquí se ha intentado seguir, aunque muchas veces ello se haya hecho *más de manera intuitiva que planeada*”, Pablo Fernández Albaladejo, *Fragmentos de Monarquía*, Madrid, Alianza, 1992, p. 14 (cursivas mías.)

³ *Ibidem*, p. 17.

de los *cultural studies*. Una aproximación que, sin embargo, está bien lejos de aparecer por la superficie de la escritura de Pablo Fernández Albaladejo.



Fig. 1. Graffiti “Castilla no es España”, posteriormente enmendado y tachado el símbolo de la hoz y el martillo. Una perspectiva sin duda singular de la villa de Lerma, Burgos.

Esta presencia velada se explica en parte porque a un nivel más general, Pablo funciona como un detector. Se ha acostumbrado a ello, integrándolo como parte importante de su modo de trabajo, con la ayuda también inestimable de otros personajes de la Autónoma y que constituyen un grupo invisible pero muy bien identificado. Como alguien alguna vez dijo: una escuela a su pesar. Los objetos así detectados son nuevos modos de pensar, planteamientos originales, síntesis evocadoras, novedades, lo que se está haciendo en París, los textos fundamentales de las diferentes escuelas historiográficas del momento, etc. Probablemente esta sea una actitud más profesional que propiamente individual y que está enraizada en una tradición común amplia. Sabemos, salvando las distancias, que Christopher Hill creía en leer todo lo escrito durante el periodo (siempre que no estuviera manuscrito) y todo lo escrito posteriormente sobre el tema⁴. No obstante, la calidad de Pablo como detector se acompaña con una actitud bien particular, que es esencial entender. Esta actitud podría describirse como un interés desapegado. Como en la mediación entre Pablo Sánchez León y Francesco Be-

⁴ Keith Thomas, “Working methods”, en *London Review of Books*, 32, 11 (2010), pp. 36-37.

nigno que relaté anteriormente. Se trata de conocer y aproximarse a las ideas, no necesariamente de reproducir un modo de análisis concreto, ni de transmitir exactamente una teoría fabricada en lugares ajenos.

Esta actitud general ante la bibliografía que va aflorando se combina por otra parte con un modo característico de leer y releer los textos de la edad moderna, que sin lugar a dudas impide que el resultado sea únicamente una importación de otras escuelas. Hablo de este modo de lectura basándome en las visitas al despacho de la Universidad Autónoma, a su casa y a los libros prestados, subrayados, anotados y llenos de *post-it* amarillos por todas partes.

Como es obvio, una parte de este retrato debe entenderse, al igual que ocurre con todo retrato, como una ficción o una exageración retórica. Construida con el efecto de generar un personaje, subrayar unas virtudes y exponer unas líneas generales dignas de imitación. Este ejercicio de *study the historian before* no pretende en absoluto descifrar su personalidad, y supongo que el propio Pablo se reirá bastante del resultado. Hablaré, pese a todo, de método: de cómo trabajar sobre España.

A lo largo de los años Keith Thomas, según ha expuesto él mismo, ha ido acumulando sobres y cajas sobre miles de temas diferentes. Cada uno de esos sobres está lleno de pequeños recortes de papel, de notas extraídas de diferentes lecturas y almacenadas a la espera de ser utilizadas posteriormente para un artículo o capítulo de libro⁵. Cada nota corresponde materialmente a una papeleta y contiene un hecho, o una cita. Pablo Fernández Albaladejo trabaja de un modo casi opuesto a Thomas. Hasta donde yo sé, y a menos que las esconda antes de que lleguen las visitas, Pablo no utiliza notas en papeles aparte. Su lectura camina justo en sentido contrario a la de Thomas, alejándose de esa fragmentación temática que se materializa con cada sobre. Lo que parece es que relee varias veces los libros, en busca una y otra vez de esa idea que estaba entre aquellas páginas. Los libros y las fotocopias —xerocopias— de libros son en sí mismos las notas.

No sé si se trata de un método exclusivo, pero está claro que es bien característico y muy probablemente cada vez más difícil de alcanzar. Las presiones tecnológicas, de competitividad acelerada y de productividad obsesiva que recaen sobre el mundo universitario están transformando los modos de lectura académica y resulta cada vez más complicado, en mi opinión, leer como Pablo. No es una lectura con afán primordial de sistematización, ni de ordenación, tal vez ni siquiera de jerarquización.

John Pocock explicó hace ya unas cuantas décadas que escribía a mano para reproducir y comprender, a través de la actividad manual de la escritura, el modo de pensar de los autores que estudiaba y para aproximarse a la cultura,

⁵ *Ibidem*, p. 36.

fundamentalmente manuscrita, en la que desarrollaban su pensamiento⁶. Pablo Fernández Albaladejo practica la lectura con una voluntad de comprensión e impregnación semejante, como si tratara exponerse a la luz de la materia escrita siglos atrás. Coloca *post-it* para recuperar los capítulos importantes de una lectura, a modo de nuevo índice compuesto a través de los intereses detectados en una primera lectura. Sin embargo, pasa de uno a otro con facilidad, acabando así por leer casi todo el libro de nuevo. Esto traduce su confianza en los libros, en su capacidad para transmitir la idea de una época.

Como todos los métodos, este modo de abrazar la información no es siempre preciso, y tiene por supuesto sus ventajas y sus inconvenientes. Thomas reconocía su “habilidad innata para mejorar” las citas que apuntaba en papelillos, y que algunos de sus sobres más valiosos están en paradero desconocido⁷. Muchas veces, cuando Pablo abre una página buscando una idea no siempre aparece exactamente esa idea. Aparece también algo más. Entonces se abre una línea de argumentación paralela, que añade un nuevo matiz o incorpora una nueva idea o simplemente refuerza el carácter múltiple de toda lectura. No es una lectura centrada únicamente en la búsqueda de unas tesis generales, ni para memorizar unas pocas ideas, o transmitir unos puntos básicos. En el caso de Pablo se podría decir que lee constantemente libros completos, siendo la unidad mínima de lectura las páginas o los largos y completos párrafos de la edad moderna, sin llegar más abajo. No por falta de precisión, sino por respeto al original.

Este método de trabajo se traduce en sus características notas al pie con la indicación de *passim*. La idea está ahí, se encuentra aquí y allá en ese libro, repartida por todo ese libro. Quien quiera ir a buscarla no tiene más que releer las trescientas páginas del libro en concreto. En definitiva, estas notas parecen transmitir que no es posible, ni tal vez necesario, reducir la noción allí expresada a una mera cita. Otro rasgo que refleja esta misma cuestión es la gran cantidad de párrafos en la escritura de Pablo Fernández Albaladejo que resumen un libro completo. Son párrafos con varios entrecorridos, a veces de una palabra, a veces de una pequeña frase, acompañados únicamente de una nota final, que indica que esas ideas están repartidas por los capítulos tal, tal y cual. Por lo que refleja la escritura de Pablo Fernández Albaladejo, las ideas no se circunscriben a frases sino que son unidades más completas y más difíciles. Por otra parte, es innegable que a la hora de leer Pablo enfatiza distintos términos, que habitualmente acaban rodeados de un círculo, acompañados de flechas gruesas en los márgenes, y con dobles subrayados. A la hora de escribir,

⁶ John G. A. Pocock, “Working on ideas in time” [1970], en *Political thought and history. Essays on theory and method*, Cambridge, Cambridge University Press, 2009, pp. 30-32.

⁷ Thomas, *Working methods*, p. 37.

esto se traduce en un peculiar uso de la cursiva *enfática* que destaca esos términos que sirven de llave entre presente y pasado o la expresión tras la que se esconde una notable concentración de teoría, una postura interpretativa.

Un último rasgo característico de los pies de página de Pablo Fernández Albaladejo es la lectura del periódico del día. No sabría decir hasta qué punto esto es un hábito diario, pero está claro que los problemas cotidianos y las reflexiones sobre España no quedan fuera de su método de trabajo. Aquí y allá aparecen numerosas citas a columnas y ensayos de opinión de *El País* o, menos frecuentemente, el *ABC*⁸. Las preocupaciones por pensar esa política afloran también con frecuencia en la conversación diaria. No me refiero a la conversación de ascensor, sino a la charla de despacho, sobre la edad moderna. Aunque en ocasiones esas notas se diluyan en las versiones más editadas y finales de sus textos, su presencia en papeles de conferencias menos retocados demuestra una clara conciencia de las repercusiones presentes del pensamiento historiográfico, y un deseo de participar en esos debates. Otro buen testimonio de este entronque con la cotidianeidad son las referencias al “presente” o a “nuestros días” que cierran varios de sus artículos⁹.

En lo que respecta a la investigación sobre la identidad española de la edad moderna, por tanto, no es únicamente que Pablo tenga voluntad de combatir el esencialismo, el pasadismo o el constructivismo, sino que esos combates forman parte de su método de trabajo. El reduccionismo esencialista y el pasadismo quedan ahuyentados, de entrada, por sus unidades de lectura más amplias, no sometidas a esquema y por la lectura de la realidad política española día a día. Supongo que también cabría añadir motivos biográficos contra estas dos primeras posturas. El constructivismo es bastante difícil para alguien que, como él mismo ha indicado, se encuentra en una especie de “diálogo permanente con Rodrigo Jiménez de Rada, Florián de Ocampo, Esteban de Garibay [...] y Francisco Martínez Marina”¹⁰ entre otros muchos autores, y que por lo tanto no puede creer que no exista un cierto fundamento en la obra y las polémicas de esos autores. No puede creer que todo sea imaginado y construido cuando está hablando con ellos.

⁸ Ver, en particular, “España desde España”, en Ernest Belenguier Cebriá, Jon Arrieta Alberdi y Pablo Fernández Albaladejo (eds.), *La idea de España en la edad moderna*, Valencia, Real Sociedad Económica de Amigos del País, 1998, pp. 65-67.

⁹ Pablo Fernández Albaladejo, “Entre ‘godos’ y ‘montañeses’: reflexiones sobre una primera identidad española”, en *Materia de España. Cultura política e identidad en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2009, p. 321; y “Rethinking identity: crisis of rule and reconstruction of identity in the monarchy of Spain”, en Jesús Pérez Magallón y Harald E. Braun (eds.), *The transatlantic Hispanic Baroque. Complex identities in the Atlantic world*, Londres, Ashgate, 2014, p. 145.

¹⁰ Fernández Albaladejo, *Materia*, p. 15.

La década de 1990 vio confluír la inflación de estudios sobre la nación (iniciados en la década anterior con foco en los casos contemporáneos pero rápidamente extendidos a las naciones antes del nacionalismo) con la sobredosis identitaria de la que ha hablado Pablo, también estrechamente relacionada con la explosión multiculturalista de ese mismo momento. Pablo Fernández Albaladejo ha venido trabajando por lo tanto en diálogo, más o menos explícito, con los principales debates teóricos e históricos sobre naciones, nacionalismos e identidades. A partir de este punto, el objetivo de estas páginas es medir la originalidad de Pablo Fernández Albaladejo contra ese telón de fondo. Me centraré para ello en tres aspectos diferentes.

El primero de ellos es el lenguaje. En 1992 Pablo Fernández Albaladejo hacía hincapié en que “es su *lenguaje*, y no el nuestro, el que debe hablar”¹¹. En su investigación posterior sobre la nación española, ha indicado que “el término es el mismo, pero la matriz cultural sustancialmente distinta” y que por tanto los parámetros de la *natio* son diferentes del “exclusivismo político y el nivel de exigencias metahistóricas” posteriores a las revoluciones del siglo XVIII. No obstante, también hay que recordar que Pablo prevenía al mismo tiempo de los peligros de un “estricto purismo conceptual”¹².

Esta atención no parece demasiado sorprendente vista desde nuestro observatorio actual, en el que el *linguistic turn* se ha convertido en un elemento presente en casi todas las escuelas historiográficas. Sin embargo, una buena parte de los estudios sobre naciones y nacionalismos empiezan —y en ocasiones se enredan— buscando definiciones a esos términos¹³. Ese es, en parte, el purismo conceptual del que se distanciaba Fernández Albaladejo. Benedict Anderson detectó en el nacionalismo una anomalía teórica que el marxismo más habitual no conseguía explicar satisfactoriamente y trató de suplir esa anomalía con una explicación histórica del origen del nacionalismo como un producto cultural propio del siglo XVIII. A pesar de ello también incluyó la habitual reflexión sobre términos y conceptos, en la que ofreció su famosa definición de la nación como una “comunidad política imaginada” como limitada y soberana¹⁴. Los intentos de definición parecen una parada casi obligatoria para los estudiosos de la nación y la identidad. Incluso los trabajos que han tratado de sustituir esos términos por otros más cercanos a la edad moderna, como es el caso de las identidades de naturales y vecinos pro-

¹¹ Fernández Albaladejo, *Fragmentos*, p. 14.

¹² Fernández Albaladejo, *Materia*, pp. 19-20.

¹³ Un buen ejemplo son las obras de Anthony D. Smith, *The nation in history. Historiographical debates about ethnicity and nationalism*, Cambridge y Oxford, Polity Press y Blackwell, 2000; y *The cultural foundations of nations. Hierarchy, covenant, and republic*, Malden (Massachusetts) y Oxford, Blackwell, 2008.

¹⁴ Benedict Anderson, *Imagined communities: reflections on the origin and spread of nationalism*, Londres, Verso, 2006 [1983], pp. 3-4.

puesta por Tamar Herzog, tienen una cierta tendencia a fosilizar esas *palabras*, convirtiéndolas casi en demasiado rígidas y dicotómicas¹⁵.

Pablo en cambio detecta y trabaja con palabras como “godos”, “montañeses”, “priscii hispani”, “fénix”, “patria communis” o incluso “atlántidas”, que corresponden a los materiales con los que se construye, en proporciones variables, una identidad étnica y política de España. Estos términos son analizados como elementos de la discusión, ya sea entre españoles o de cara a las exigencias dinásticas del panorama europeo, pero no como puntos fijos de referencia ni como categorías. En los artículos de Pablo Fernández Albaladejo se da cuenta más bien de una pluralidad de lenguajes, sin prestar tanta atención a su capacidad de funcionar como términos. En este sentido, se aproxima más al modo de proceder de Maurizio Viroli en *For love of country*. Viroli indicaba que para comprender las metáforas, alusiones e invectivas asociadas al lenguaje del patriotismo se necesitaba “interpretación histórica más que teorías científicas”. Indicaba también que los significados recuperados por esa investigación permitirían como mucho “delinear una tradición basada en términos recurrentes con significados similares”¹⁶. Ese es un acertado balance de pérdidas y ganancias.

El segundo aspecto es la relación que Pablo Fernández Albaladejo ha establecido con los historiadores anteriores a él. En varias ocasiones he hablado ya de la aproximación distanciada de Pablo a la teoría. John Elliott se considera parte de una generación de historiadores británicos que “sin tocar tambores teóricos” ha establecido unos altos estándares para explorar y escribir acerca del pasado¹⁷. La metáfora es perfectamente válida, pero no invalida en ningún caso la importancia de la reflexividad histórica. No es casual que, investigando en torno a la identidad española, Pablo haya revisado dos tradiciones fundamentales. Dos juegos de presupuestos interpretativos que actúan como fondo, nada neutro, de la historia moderna de España.

La primera tradición se refiere a la construcción del atraso político y la excepcionalidad de España. Es una tradición elaborada desde la ilustración y desde el extranjero, pero también muy significativamente en torno al desastre del 98 y los posteriores intentos de dar una explicación a esa crisis. De modo más o menos velado, esta revisión está íntimamente ligada a gran parte del trabajo de Pablo, tanto en lo que respecta a la noción de “crisis de la monarquía”, como a la de “Fénix de España”. Para comprender la identidad española resultaba imprescindible abandonar su análisis como una

¹⁵ Tamar Herzog, *Defining nations: Immigrants and citizens in early modern Spain and Spanish America*, New Haven y Londres, Yale University Press, 2003, pp. 2-6.

¹⁶ Maurizio Viroli, *For love of country. An essay on patriotism and nationalism*, Oxford, Oxford University Press, 1995. p. 5.

¹⁷ John H. Elliott, *History in the making*, New Haven y Londres, Yale University Press, 2012, p. xi.

anomalía perpetuamente condenada al fracaso¹⁸. Convencido del estorbo que este paradigma supone para la historia de España, Pablo ha sugerido una comparación con el caso británico. De este modo ha analizado la dificultad de lidiar con unas identidades múltiples una vez fracasada la realidad imperial y el paradigma que identificaba la historia de Inglaterra con la de toda Gran Bretaña, o la de Castilla con la totalidad de España¹⁹. El objetivo era subrayar la normalidad de España, o al menos su comparabilidad con otras experiencias europeas, la capacidad de reinención constante, y las “dinámicas diversas de acceso a la *modernidad*”²⁰.

La segunda tradición revisada es la de un determinado momento imperial, que arrancando a fines del siglo XIX se proyectó con especial fuerza sobre la historiografía española mediados del siglo XX. Ante el atractivo de la oleada de estudios sobre el imperio, Fernández Albaladejo se dedicó más bien a exponer la presencia de ese paradigma en la historiografía y la politología española, desde Javier Conde a Menéndez Pidal. Junto a la historiografía franquista encargada de revisar ese imperio para utilizarlo como herramienta identitaria, Pablo analizaba la figura de Vicens Vives y sus tentativas de “regionalización” del imperio y también la reinterpretación, en términos de modernidad estatalista, efectuada por Maravall.

El valor de estas revisiones historiográficas es doble. De una parte muestra que no todo lo nuevo es novedoso ni está ausente de problemas pasados. Su modo de reflexionar sobre la interpretación histórica del siglo XIX y XX y su presencia en nuestra actual mirada, se asemeja al de quien lee al completo la etiqueta de un producto y analiza sus componentes antes de comprarlo. Por otra parte, es un ejercicio de descubrimiento de una tradición historiográfica española. Un mapa de debates que no es fácilmente accesible a historiadores más jóvenes, especialmente por lo fácil que resulta sufrir un *information overload* entre la maraña de artículos en pdf y publicaciones recientes.

El tercer y último aspecto que discutiré es la perspectiva cronológica de Pablo Fernández Albaladejo. Del mismo modo que sus escritos no se enredaban en definir qué constituye una nación, tampoco caen en la controversia dedicada a establecer cuándo existe la nación. Una aproximación modernista, ligada a la teoría de la modernización, es prevalente entre historiadores, politólogos y sociólogos. Los escritos de Pablo Fernández Albaladejo están instalados en esa misma perspectiva modernista, pero a la vez que reconoce el abismo entre la nación de los modernos y la postrevo-

¹⁸ Pablo Fernández Albaladejo, “El pensamiento político: perfil de una política ‘propia’”, en *Materia*, pp. 94-95.

¹⁹ Pablo Fernández Albaladejo, “De *Hispania* a *Britannia*: avatares de un *noventa y ocho* historiográfico”, en *Materia*, pp. 17-20.

²⁰ Pablo Fernández Albaladejo (ed.), *Fénix de España. Modernidad y cultura propia en la España del siglo XVIII (1737-1766)*, Madrid, Marcial Pons, 2006, pp. 11-12.

lucionaria²¹, Pablo descubre ejemplos de *nación* y consigue explicar sus usos sin dejarse deslumbrar por ninguna línea teleológica. Su interés por no *preinterpretar* las identidades le permite descubrir numerosas vías muertas, ejemplos sorprendentes de identidad que no necesariamente constituyen una idea de España actual, pero que tuvieron su funcionamiento en la edad moderna. Muchos de sus textos están por esta razón dedicados a recuperar propuestas que pese a su “posterior pérdida de credibilidad [...] a manos de la crítica ilustrada” constituyeron igualmente un sólido “punto de partida de una reconstrucción identitaria”²².

Reconocer que las naciones del XIX son conjuntos de política, derecho y cultura completamente innovadores no es sin embargo un punto de llegada, sino el lugar de partida. Pablo Fernández Albaladejo no está interesado en demostrar que no existió nación en la edad moderna sino en descubrir otras “naciones” que, pese a contar con una lógica propia y funcional, nos cuesta reconocer desde nuestro presente. Una España que no es decadente ni triunfal, sino otra. Una identidad que no es incommensurable con el espacio europeo en el que habita y se desarrolla, ni incompatible con la modernidad.

En este sentido, resulta clave su incorporación de la “religión” — mas bien el catolicismo de afán exclusivista— en destacado primer plano, como elemento fundamental de la construcción de una identidad múltiple. Con la insistencia en la existencia de unos sujetos católicos antes que ciudadanos se solventa así uno de los principales escollos que Anthony Smith detectaba en las versiones “modernistas” de la investigación sobre la nación. El lugar explicativo de la religión, que tan incómodo resulta a los teóricos de la nación nacida en el siglo XIX, queda constantemente subrayado²³. Si bien Pablo ha indicado en ocasiones hacia la particularidad española de esta capa identitaria, finalmente también ha apuntado la presencia, poco estudiada, de *razones de religión* en otras entidades políticas europeas²⁴.

Fernández Albaladejo defiende específicamente, por tanto, la multiplicidad de identidades y su solapamiento en la edad moderna²⁵. Sin embargo, no le preocupa especialmente la identidad entendida como un rasgo del individuo, ni dedica demasiado tiempo a averiguar de qué modo podía comprenderse o sentirse individualmente la noción de pertenencia a España. Trata, por el contrario, de exponer los almacenes culturales disponibles en la época. Las

²¹ Fernández Albaladejo, “España desde España”, p. 69.

²² Pablo Fernández Albaladejo, “Atlántidas españoles. La reescritura de los orígenes en la monarquía de España (1672-1740)”, en *Magallánica. Revista de Historia Moderna*, 3 (2015), p. 124.

²³ Smith, *The cultural foundations*, p. 8.

²⁴ Fernández Albaladejo, “El pensamiento político”, p. 123.

²⁵ Fernández Albaladejo, “‘Materia’ de España y ‘edificio’ de historiografía: algunas consideraciones sobre la década de 1540”, en *Materia*, p. 44.

piezas con que podría ejecutarse una operación de identificación. Comprender la naturaleza debatida de esas narrativas y analizar el campo de controversias en que están generalmente sembradas. Otros autores más teóricos han expresado esto como el carácter procesual de toda identificación, sustituyendo identidad por procesos de identificación²⁶. Fernández Albaladejo se esfuerza en la comprensión de otros proyectos paralelos o alternativos y nos fuerza a tomar en cuenta las interpretaciones concurrentes de España.

El resumen de todo esto es, tal vez, el hallazgo curioso de la expresión “materia de España”. Bajo ese título Fernández Albaladejo trataba de adoptar una perspectiva distinta, “ni intermedia ni conciliadora”, entre dos de las corrientes más significativas de los estudios sobre la nación. Dejando al lado tanto el esencialismo como el constructivismo blando, tanto el “ser” de España como la comunidad imaginada de usar y tirar. Es difícil encontrar un texto de Pablo en el que se explique más rotundamente su proyecto sobre la identidad española de la edad moderna. Estoy casi seguro de que esta claridad se explica por el carácter de reflexión *a posteriori* de ese prólogo. Sin embargo, tampoco nos encontramos ante un problema resuelto.

Para complicar las cosas, Pablo Fernández Albaladejo nos sugiere que la expresión debe entenderse como una pregunta. De este modo *¿Materia de España?* es más una actitud crítica ante los textos o una hipótesis de partida que un resultado definitivo. Se trata de un método para prevenir las soluciones demasiado fáciles. Y pese a todo ello Pablo no renuncia a hablar de un “proceso de condensación de una *materia* que, entre mediados del XV y mediados del XVI, acaba constituyéndose en un auténtico núcleo identitario”²⁷.

La principal cualidad de los trabajos de Pablo en estas dos últimas décadas no es ofrecer una solución asertiva ante los problemas de una identidad española, ni una fórmula pretendidamente objetiva sobre la que construir el presente. Se nos proporciona más bien un modo de pensar la historia, un antídoto ante las pretensiones teleológicas con las que se pretende hacer y construir una política. No por ello faltan afirmaciones concretas: “En el imaginario colectivo, *España* se figuró como un *lugar* afectivo y conflictivo a la vez, anclada en una memoria que no por diversa dejaba de reconocerse al propio tiempo como común y compartida”²⁸. Con esto queda descubierto lo innegable común a la vez que todos sus problemas. Esas palabras quizá definen la existencia de una España que no dejará de ser problemática, pese a todos los intentos.

Resulta difícil resumir el pensamiento de Pablo que, en la mayoría de los casos, se presenta o se concluye como una “línea que apunta hacia”, “algunas consideraciones”, o una operación de replanteamiento. Por si fuera

²⁶ Richard Jenkins, *Social identity*, Londres y Nueva York, Routledge, 2004 [1996].

²⁷ Fernández Albaladejo, *Materia*, p. 13.

²⁸ *Ibidem*, p. 14.

poco, este retrato olvida la historia del derecho venida de Italia, de Portugal y de Sevilla, hace poca justicia al dominio de la *oeconomica* sin mencionar a la tan querida Inés. Olvida el magisterio de Artola, la transición del *annaliste* y tantas otras cosas que olvido que olvido. Alejémonos en cualquier caso del olvido y pasemos más bien al reconocimiento. Es lo más propio de un homenaje. Acerquémonos a la labor cotidiana de Pablo Fernández Albaladejo, porque su método de trabajar *sobre* España, con más altura que ella y dominándola, es ejemplar.

EL HISTORIADOR Y SU MATERIA

JORGE PÉREZ DE TUDELA VELASCO
Universidad Autónoma de Madrid

Señalaba en cierta ocasión el profesor Fernández Albaladejo (como contribución a cuyo merecido homenaje se escriben estas líneas) en qué doble estado anímico de perplejidad y compulsión deontológica puede venir a encontrarse el cultivador de las humanidades (aquí, por caso, un historiador) a quien se insta a abandonar, siquiera sea momentáneamente, su cotidiana tarea profesional, y entregarse a la tarea de reflexionar sobre la condición y carácter, quizá incluso el sentido (especialmente el social) de su labor y disciplina¹. Es situación apurada, en efecto; más, cuando quien ahora se apresta a intentar algo de parecido estilo tiene poco de historiador de oficio, y bascula más bien del lado de esas abstracciones filosóficas que, forzoso es reconocerlo, tan escaso predicamento suelen tener *in partibus scriptorum rerum gestarum*. Pero en fin, quizá sean los homenajes, en especial los producidos por razón de jubilación, los que mejor desafíen a fracasar de nuevo en el empeño; y no deja de ser cierto, después de todo, que el firmante de este texto ha tenido oportunidad de ocuparse de filósofos que, por su contundente condición de “antiguos”, “medievales”, “modernos” o “contemporáneos”, difícilmente podrían dejar de pertenecer a ese enorme y variopinto dominio que denominamos historia de la filosofía. De modo y manera que, justificado (si no es que impelido) por lo dicho, me atreveré a recordar algunas dificultades de principio que, a mi juicio, enmarcan el hacer de esa forma peculiar de hacer Historia que es la historia de la filosofía.

A este propósito, me apresuraré a subrayar que la primera dificultad que afronta todo historiador o historiador de la filosofía es, me temo, un escollo común a cualquier empresa de observación, análisis, exposición, loa, síntesis, reprobación o, en general, escritura del pasado: que eso que el profesor Fernández Albaladejo, con expresión feliz, llama la “materia” o el “material” a que se enfrenta el oído historiográfico² tiene, en principio, pre-

¹ Pablo Fernández Albaladejo, “La identidad de la Facultad de Filosofía y Letras”, en *La Balsa de la Medusa*, 44 (1997), pp. 89-109.

² Pablo Fernández Albaladejo, *Materia de España. Cultura política e identidad en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2007. La (discutible) referencia al “oído”

tensiones de totalidad. No solo porque, en principio, es más que defendible que esa “materia” constituya, ya por sí misma, una totalidad. Es también porque, de acuerdo al significado original del término “historia” (esto es: de acuerdo al significado que el término tuvo entre los griegos), “historia” significa, como se sabe, tanto como “investigación”, “encuesta” o “pesquisa”; en especial, aquella que se basa en el testimonio visual, bien propio, bien proporcionado por sedicentes testigos presenciales. Ahora bien, puestas así las cosas, ¿de qué no habría “historia”, supuesto que de todo puede —¿debe?— haber “investigación”? Como bien se aprecia, no se trata solamente de que, en realidad, no haya aspecto alguno de la vida que escape a la consideración de “pasado” (y, por ende, al interés del historiador). “Pasada”, como Occidente sabe desde que aprendió que toda transmisión comunicativa se hace necesariamente a velocidad finita, es cualquier información que alcance a un sujeto, así se trate de una que a éste se le antoje engañosamente “coetánea”, “actual”. De forma que bien podría resultar cierto aquello que, hace sesenta años, proclamó un estructuralista de renombre, a saber, que “quand... on se limite à l’instant présent de la vie d’une société, on est d’abord victime d’une illusion: car tout est histoire; ce qui a été dit hier est histoire, ce qui a été dit il y a une minute est histoire”³. De lo que se trata, además, es de que, al incluir en el conjunto de “lo histórico” cuanto de cognoscible haya en la experiencia, la historia, en lo que el vocablo tiene ahora de nombre para, sencillamente, la investigación, convierte en objeto de su interés cualquiera de los aspectos de esa experiencia universal a la que nada (de lo humano, pero no solo de lo humano) escapa, ni puede escapar. Una “historia de...” como el arte manda, entonces, no debería contentarse con menos que con reflejar, en perfecto isomorfismo, todos y cada uno de los elementos, todas y cada una de las estructuras organizativas cuya enredada concurrencia ha venido a diseñar tanto el entero tapiz de la aventura del mundo como el de alguna de sus partes. Ante lo hiperbólico de semejante pretensión, el historiador de la filosofía puede ciertamente acudir al expediente, acaso un poco vergonzante, de excusarse con la advertencia de que él, en todo caso, sí que tiene delimitado el terreno de actuación, toda vez que su materia no es la experiencia humana en su conjunto, sino su muy delimitada faceta “filosófica”. Un expediente quizá persuasivo pero que, antes, calificué de vergonzante. Y es que no hace falta acudir a

historiográfico alude a ciertas declaraciones metodológicas del profesor Fernández Albaladejo que, a mi modesto entender, dibujan con claridad sus opciones epistémicas; *cfr.*: “es su *lenguaje*, y no el nuestro, el que debe hablar” (*Fragments de Monarquía*, Madrid, Alianza Universidad, 1992, p. 14; cursiva en el original); por lo demás, la regla de dejar hablar por sí mismas a las instituciones historiadas está expresamente recogida, y enérgicamente utilizada, en la obra de este autor.

³ Claude Lévi-Strauss, *Anthropologie structurale*, París, Plon, 1958, p. 17.

ninguna escuela metodológica en particular para encontrar de inmediato contra-argumentos a esa hipotética decisión de no considerar, en el torrente de la existencia social, sino aquellos aspectos que puedan ingresar en una historia de, digamos, “la reflexión”. Por decirlo brevemente —y con lamentable apelación a lo obvio—: ¿pero es que sería legítima una historia “pura” de la filosofía? ¿Una historia en la que ni siquiera se mencionara el contexto histórico, artístico, político..., en el que el pensamiento desarrolló su trabajo? ¿En la que se despreciara olímpicamente el derecho, la matemática, las ciencias, el desarrollo tecnológico de la época objeto de análisis, más su organización societaria, su cultura material, la articulación de su imaginario, su sistema educativo, el calendario de sus fiestas..., o cualquiera de los mil rasgos que sirven para caracterizar un modo determinado de habérselas con el entorno? Reconozcamos de inmediato que el historiador de la filosofía a quien se asedie con semejantes preguntas dispondría, por su parte, de no pocos argumentos con los que poder replicar. Podría hacer observar, por ejemplo, que la materia filosófica es justamente de tal índole (mejor dicho: a veces se ha definido a sí misma de tal forma), que su campo de estudio goza de una total autonomía con respecto a los ¿determinantes? “externos”; autonomía que un historiador honesto no puede por menos de respetar. Por expresar esta posición de un modo doblemente ejemplar: Descartes encontró su camino filosófico en Ulm y al amparo de un alto en su actividad, por aquel entonces, de mercenario; pero ni las esclusas que a la sazón hubiera en el Danubio ni el mecanismo de explosión de los arcabuces que entonces se utilizaran ofrece la menor ilustración para el contenido de sus meditaciones. Y así, con todo lo demás. Un relato de la práctica filosófica que se ajuste a lo que de filosófico haya tenido esa práctica, sostiene esta interpretación, no debería recoger sino lo que, con un sintagma célebre, un expositor precisamente de Descartes vino a llamar “el orden de las razones”⁴. Aislamiento más o menos espléndido de una reflexión encerrada en sí misma que, en apariencia, vendría a corroborar el muy comprobable hecho de que pueden escribirse, y en verdad se han escrito, presentaciones de la filosofía en las que la única preocupación que anima a sus redactores ha sido la de recoger, expresa y literalmente, “los argumentos de los filósofos”; vale decir, los encadenamientos conceptuales susceptibles de enjuiciamiento lógico que uno pueda cosechar en el bosque de sus escritos, no pocas veces poblados de consideraciones de muy distintos tipos. Bien es verdad que tampoco es esta última una posición que deba necesariamente hacer enmudecer a la contraria. Porque, por su lado, el partidario de arrojar una mirada más abarcadora sobre la experiencia pensante siempre podría recordar (estos debates tienden a resultar interminables), que es la propia filosofía, la propia concepción

⁴ Martial Gueroult, *Descartes selon l'ordre des raisons*. 2 vols., París, Aubier, 1953.

que la filosofía tiene de sí misma, en tanto saber de totalidad, la que debería animar a sus cronistas a comportarse respecto a ella aplicando estrictamente aquel principio que una vez, y a cuenta precisamente del problema de capturar algo así como la esencia y los poderes del lenguaje, puso Platón en boca de Sócrates:

“Entonces, ¿acaso si uno habla como le parece que hay que hablar lo hará correctamente hablando así, o lo hará con más éxito *si habla como es natural que las cosas hablen y sean habladas* y con su instrumento natural, y, en caso contrario, fracasará y no conseguirá nada?”⁵.

Esta pregunta, en efecto, y como tantas veces se ha señalado, tiene mucho de extraordinaria. Porque lo que aquí se plantea es nada menos que la posibilidad de que un lenguaje digno de tal nombre sea aquel que hable “como es natural que las cosas hablen”, esto es, con un ajuste irreprochable a esa *auto-elocuencia natural* que, al parecer, la realidad, las cosas, tienen ya de suyo, por el mero hecho de presentarse a la vista, al tacto o al olfato; una *auto-representatividad* de lo real que quizá sea la misma que, siglos más tarde, reconocería Hans-Georg Gadamer, y con él buena parte de la corriente hermenéutica, desde luego a los textos clásicos, a los fenómenos culturales, al juego, a todo aquello que, cargado de significatividad, está ya siempre dado a la historia de su efectividad —pero también, y por extensión, a todo cuanto manifieste, por medio de su presencia, su condición de signo transmisible, legible, interpretable—⁶. Una hipotética historiografía que, en su desmesura, tuviese como ideal regulativo este sueño de la razón platónico-hermenéutica, tendría entonces como horizonte inalcanzable, pero orientador, la construcción de un discurso cuya elocuencia mimetizase la auto-elocuencia de la materia, del material que expone. Con toda su riqueza, con todo su detalle; con ambición de biunivocidad. Por lo demás, quien suscriba una posición semejante tendría, creo, algo más que añadir en su defensa. Y es que, por más que la mirada de un historiador de la filosofía se restrinja a la veta exclusivamente “filosófica” del periodo o del ámbito geográfico, cultural, incluso nacional, del que decida ocuparse, lo cierto es que la producción ya no sé si estrictamente filosófica, pero desde luego sí salida de la cabeza y la mano del autor o autores de quien se ocupe no siempre puede encajarse en las categorías de lo que las tradiciones más decididamente “metafísicas” de la filosofía suelen aceptar como filosófico. Los ejemplos podrían multiplicarse. Piénsese, sin ir más lejos, en el caso (por citar a uno de los Modernos que quizá mejor represente el paradigma de la

⁵ Platón, *Crátilo*, 387b-c. Cito por la traducción de J. L. Calvo: Platón, *Diálogos*, II, Madrid, Gredos, p. 371. El subrayado es mío.

⁶ Hans-Georg Gadamer, *Wahrheit und Methode. Grundzüge einer philosophischer Hermeneutik*, Tübinga, J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), 1960, *passim*.

Modernidad) de Leibniz. Acercarse a su producción (pasando momentáneamente por alto, en primerísimo lugar, la nada desdeñable circunstancia de que a día de hoy no contamos con una edición crítica completa de aquella, y las dificultades son tales que el acabamiento de la tarea no se prevé precisamente para mañana), acercarse a su producción, digo, es tanto como engolfarse en un océano de manuscritos que apenas desdeñan temática alguna, y cuyo autor tuvo a bien ocuparse de un abanico de cuestiones que va desde la invención de una máquina de calcular al proyecto de convencer a Luis XIV de invadir Egipto, sin olvidar su ocupación alimenticia de escudriñar los acontecimientos reseñables de la Casa de Hannover. Ante semejante panorama, ¿se debería exponer a “Leibniz” con ánimo de recoger exhaustivamente semejante material —y aun de hacerlo mostrando la unidad profunda que subyace a tan heteróclito legado—, o lo sensato sería limitarse a explicar, por ejemplo, las líneas maestras de su monadología? Por exponer el dilema de una forma aún más anecdótica: ¿interesa necesariamente, a la hora de dibujar el perfil de la(s) reflexión(es) wittgensteinianas, ahondar en aspectos de su vida privada, muy en especial en aquello que más pudiera despertar el interés de un público obsesionado por los cotilleos, o debe restringirse el discurso a una pulcra y helada presentación de los tesoros inteligibles que quepa espigar en el *Tractatus Logico-Philosophicus* o las *Philosophische Bemerkungen*? El improbable lector que haya tenido la paciencia de seguir hasta aquí el despliegue de estas perplejidades puede ya anticipar, espero, la doble contestación que cabe esperar a tales preguntas: como es obvio, quien desee ser fiel a todo cuanto dice el pasado (vale decir: el propio mundo, la experiencia menos empobrecida), así se trate tan solo del pasado filosófico, deberá esforzarse por arrojar sobre él una red cuya malla sea, desde un punto de vista ideal, infinitamente opaca, tupida, apta para retener todas las muestras posibles de significación. (Y si se objetara que esa empresa es, por definición, humanamente inviable, toda vez que ya un segmento medianamente dilatado del pasado encierra una riqueza de rasgos que solo un discurso desatado podría intentar abarcar, se responderá que quizá es por ello por lo que, a veces, se ensaya poner en práctica este método exhaustivo de aproximación reduciendo el objeto del análisis a los límites cuasi-puntuales de un único acontecimiento, un evento solitario que se concibe, finalmente, como un suceso irrepetible, singular⁷). Por el contrario, quien se defina como paladín de la inevitable precisión de establecer selec-

⁷ Como se sabe, el ejemplo más célebre de este tipo de “historia de lo singular” es, en ámbito filosófico, el libro de David J. Edmonds y John A. Eidinow, *Wittgenstein’s Poker: The Story of a Ten-Minute Argument Between Two Great Philosophers*, Nueva York, Harper Collins, 2001. El libro, por lo demás, constituye una suerte de demostración, solo que realizada por vía empírica, de algo así como los límites gödelianos de los proyectos historiográficos de ese jaez.

ciones, elecciones y distinciones en el magma primordial de la materia a la que se enfrenta, deberá abordar su temática estableciendo de antemano con qué tipo especial de tintura desea teñir el texto que examina, y cuáles habrán de ser, en consecuencia, los hilos de la trama que pretende resaltar. Resultará en este segundo caso, qué duda cabe, la posibilidad de escribir una historia “solamente filosófica” de las andanzas intelectivas de sus filósof@s. Es más, resultará incluso la posibilidad de que ese material “puramente inteligible” achique todavía más su espacio, de modo que la diana del interés no sea sino *uno* de los muchos campos de batalla en que suele emplearse la reflexión. Ese campo de batalla, nada casualmente, suele designarse a veces con el término de “problema”, y es harto sencillo dotarlo de una forma propia, una identidad que, a su vez, le hará tener su propia historia, transformando al mencionado “problema” en un posible objeto más de la *venatio* historiográfica. Es así como surge, me parece, un género harto acreditado, el de la “historia del problema de...” (donde los puntos suspensivos pueden rellenarse con cualquiera de los tópicos habituales del pensamiento abstracto, tipo “la libertad”, “el movimiento”, “la razón”, “el infinito”, “la vida”...), que quizá represente, en el ámbito de la historia de la filosofía, algo así como un análogo de la búsqueda, en el terreno de la historia general, de modos de la existencia humana cuya historia, en cuanto tales, igualmente se supone que es factible hacer (modos de la existencia humana como “la guerra”, “el comercio”, “las relaciones internacionales”, “los modos de producción”, “la política” o “la explotación”; pero también “las prácticas lectoras”, “los instrumentos de navegación” o “las formas de la vida cotidiana”, por no citar sino unos pocos ejemplos de conocimiento común).

Así que, como se ve, el trabajo historiográfico constituye un tipo de operación que, como tantas otras, ofrece a quien lo cultive un amplio rango de posibilidades de elaboración de su referente: todas las que quepan entre el polo extremo de una pura recepción pasiva de la entera riqueza, el entero contenido de auto-manifestación de su objeto, y la tendencia, radicalmente opuesta, a entresacar de ese materia primordial un solo plano, un solo ángulo, un único *Leitfaden* al que prestar atención. Ahora bien, una posibilidad, un rango de posibilidades, constituye ineludiblemente una llamada a la toma de postura, a la decisión. Así como cierta filosofía de la ciencia hubo, hace no tanto, de llegar a la conclusión de que la supuesta escisión tajante entre términos observacionales y términos teóricos no era tal, y que más bien lo correcto es aceptar que no hay término, por empírico que parezca, que no esté “cargado de teoría”; así como cierta teoría del conocimiento ha llegado, no hace tanto, a la conclusión de que es imposible captar siquiera un ítem del universo de la experiencia si no es contra el fondo proporcionado por un marco de presupuestos epistémicos, o de un “mundo de la vida” en el que ya siempre nos incardinamos, la tarea de historiar parece igualmente abocada a desarrollarse, quiéralo o no, contra un fondo de (dicho

en gadameriano) “pre-juicios” gnoseológicos que la historiografía reflexiva estaría obligada a explicitar. Dicho de manera simple: no hay materia para el historiar que no contenga un componente de forma (así sea este el de la pura ausencia de forma, el de una forma materialmente identificada con su material). Una historiografía consciente de ese hecho, y consciente por lo demás de su compromiso ético con los receptores de su trabajo, no puede pues menos que explicitar el sentido de la segmentación que realiza del *continuum* histórico, y de las razones que le llevan a militar en la escuela a la que se acoja. El caudal de “lo histórico”, se identifique o no este, sin más, con algo así como “(el todo de) la experiencia”, puede así dar pie a un número probablemente no infinito, pero sí suficientemente generoso, de “historias”, que quizá solo en su entrecruzamiento infatigable puedan dar lugar a un panorama suficiente de su tan repetida materia. Y digo: es tarea historiográfica decidir qué caminos de investigación, entre los posibles, se van a recorrer a cuenta de la historia; como es tarea histórico-filosófica decidir qué caminos de investigación, entre los posibles, se van a recorrer a cuenta, esta vez, de la historia de la filosofía. Estas expresiones, “tarea historiográfica”, “tarea histórico-filosófica” deben tomarse, por lo demás, en el doble sentido que ofrecen a la lectura: porque es cierto que tomar decisiones metodológicas, en materia de historia general, es tarea (en no pocas ocasiones se añade: “previa”) de la historiografía general; y no menos cierto es que tomar decisiones metodológicas, en materia de historia de la filosofía, es tarea de la historiografía filosófica. Pero ambas son, a su vez, tareas que esas historiografías están obligadas a recoger, tanto en lo relativo a las posibilidades entre las que elegir como en lo relativo a los argumentos que las avalen, la una de la historia, la otra de la historia de la filosofía. En efecto, es una peculiaridad acaso paradójica, pero probablemente inevitable, y en verdad reconocida ya desde antiguo, de este tipo de investigaciones, que su materia es tal que es justamente en ella, y no en otro lugar, donde se pueden encontrar tanto las opciones interpretativas entre las cuales escoger, como las razones por las cuales decantarse por alguna de ellas. Ningún historiador encontrará sus preferencias metodológicas en un supuesto ámbito “trans-histórico”, “transcendental”, al que también pertenezcan las motivaciones (unas motivaciones que no tienen por qué ser estrictamente científicas) que justifiquen el hecho de su inclinación por ellas. Ningún historiador de la filosofía encontrará sus preferencias metodológicas en un supuesto ámbito “trans-filosófico” de reflexión... entre otras muchas cosas porque la idea de la filosofía, por hablar como algunos viejos maestros, no conoce “exterior” a su potencia —y su potencia es tal que no hay reflexión metodológica que escape a los conceptos, y que pueda por ende escapar a la conceptualización—. Así que “antes” de hacer historia de la filosofía, se precisa tener una idea (filosófica) de la filosofía; aunque la anunciada paradoja sea que, a su vez, y puesto que esa idea ha de ser filosófica, solo en la historia de la filo-

sofía se encontrará ese concepto previo que posibilitará zambullirse en aquella. Esta, como digo, es una extraña situación. Solo que, como también anticipé, los *studia humanitatis* la conocen —y aceptan— desde antiguo; y hasta han querido exorcizarla dándole nombres más o menos tranquilizadores; de ahí que, lo sabemos, se hable del “(inevitable) círculo de la comprensión”, también llamado “círculo hermenéutico”, o bien (en su versión quizá más refinada) de la “espiral hermenéutica”⁸. Para algunos, este rasgo auténticamente propio de las humanidades (y seguramente también, por extensión, de toda ciencia social) no es otra cosa que la cifra definitiva de su incurable debilidad epistémica: no hay ciencia seria que pueda aceptar esta escandalosa auto-inclusión de los criterios de la ciencia en la masa de sus objetos; si cabe hablar de “ciencias humanas”, solo podrá ser a título vicario, y en grado tanto menor cuanto más se alejen esas supuestas ciencias de la lógica lineal que, dicen, preside por su parte la ciencia empírico-positiva. Para otros, ese mismo rasgo es en cambio la señal más firme de una insuperabilidad del horizonte de las ciencias humanas que garantiza su carácter último, y convierte a la ciencia auto-concebida como “dura” en un mero caso particular de la relación, inevitablemente circular, entre el conocimiento y sus objetos.

Presentadas a vuelapluma, y con la urgencia de atender a una amable invitación sin sobrepasar excesivamente el espacio de escritura que conceden los editores de este homenaje, estas son algunas de las perplejidades que acuden a la mente de un modesto historiador de la filosofía puesto a reflexionar, *occasio obligat*, sobre sus actos. Como es obvio, ni pretendo haber agotado su número, ni presumo de haber profundizado, siquiera sea mínimamente, en sus dificultades epistémicas. Ni siquiera sé si el homenajeado las comparte conmigo. Pero no quisiera terminar esta nota añadiendo una duda más a las que ya se han perfilado. Preferiría acabar, más bien, con una alegre constatación: la de que (y esto sí, con toda seguridad) el profesor Fernández Albaladejo y yo compartimos una misma actitud afirmativa, una misma actitud si se quiere de combate, en esa antigua y eterna cuestión del valor de las Humanidades. Una actitud que encuentro al final del ya mencionado ensayo sobre “La identidad de la Facultad de Filosofía y Letras”, y

⁸ La bibliografía sobre el “círculo hermenéutico” es todavía enumerable, pero amenaza con pasar pronto a un orden superior de infinitud. (Si añadimos los aspectos relativos a su papel en la forma actual de la polémica secular entre las *Geisteswissenschaften* y las *Naturwissenschaften*, o su vinculación con la investigación contemporánea en torno a la auto-referencia..., etc., la amenaza bien puede darse por cumplida). En cualquier caso, permítaseme citar tan solo una historia de la hermenéutica tan monumental y clásica como, me temo, desconocida entre nosotros: Joachim Wach, *Das Verstehen. Grundzüge einer Geschichte der hermeneutischen Theorie im 19. Jahrhundert*. 3 vols., Tübinga, J.C.B. Mohr, 1926-1933 (Hildesheim, Zurich, Nueva York, G. Olms Verlag, 1984).

que no quiero dejar de celebrar, con esa forma específica de celebración que es la cita, la re-inscripción literal. El texto dice así:

“La gente de *Letras* no debemos considerarnos guardianes de un saber trascendente que se impusiera por su propia evidencia y en cuyos *arcana* solo nosotros hubiésemos sido iniciados. Antes que lamentarnos por el deterioro de un pretendido *tesoro* lo que nos incumbe y debiera preocuparnos es la demostración de la capacidad de esa herencia y de esos saberes para entender y actuar en el mundo actual. Nuestro desafío pasa entonces por nuestra capacidad para convencer y comunicar al mayor número la permanente actualidad de las Humanidades. No vendemos espuma cultural del pasado: ofrecemos sencillamente una herramienta con la que poder trabajar en nuestro tiempo⁹”.

En efecto.

⁹ Fernández Albaladejo, “La identidad”, p. 56.



...Y MATERIA
Hispania, España, Iberia

ESPAÑA ANTES DE ESPAÑA (ÉXITO Y DERROTA DE PABLO FERNÁNDEZ ALBALADEJO)

BARTOLOMÉ CLAVERO
Universidad de Sevilla

“Loramos por España; que, en fin, nacimos en ella y es nuestra patria natural”.
(Ricote, morisco, a Sancho Panza, cristiano viejo).

Materia de España: Cultura política e identidad en la España moderna, Marcial Pons, 2007 (*Cultura e identidad* en lo sucesivo) es el libro en el que, hace prácticamente una década cuando escribo, Pablo Fernández Albaladejo (Pablo en adelante) recogió trabajos suyos interesantes a la concepción de la España premoderna, quiero decir, a los efectos que van a interesarnos, de la España preconstitucional. *Moderna* para España en el subtítulo asume este sentido de precontemporánea*.

Estoy abusando del prefijo de antelación cuando lo que caracteriza a *Cultura e identidad*, por sí y en relación a otros abordajes previos y posteriores del asunto, es precisamente el empeño por situarlo y entenderlo en su propia época sin proyección de perspectivas ulteriores, ni modernas ni posmodernas, ni constitucionales ni posconstitucionales. *Moderna* responde al sabido uso historiográfico de distinguir esa edad posmedieval y a su vez del medio, antes de la contemporánea que se hace arrancar entre fines del XVIII e inicios del XIX, mas lo primero que *Cultura e identidad* pone de manifiesto es que, si hubiera ahí, en esos medios, alguna modernidad, no parece que sea exactamente la nuestra. *Materia de la Historia de España* es una expresión del impresor y profesional del derecho Sancho de Nebrija,

* Utilizo para esta relectura la edición electrónica sin indicación de páginas y con la compensación de buscadores. Por el carácter de este escrito, ahorro citas registrando al final tan sólo referencias de lo expresamente aludido: una bibliografía somera (para la envergadura del asunto) y un trío solitario de citas de cibergrafía (testigo de todo el material que hoy obra por internet). Para el debate oportuno, procuro atenerme a intervenciones posteriores a *Cultura e identidad*. Agradezco a Marta Lorente, José María Portillo, Jesús Vallejo y Sebastián Martín útiles comentarios historiográficos y sustantivos. No ha de decirse que la responsabilidad por encausamientos y veredictos (bene o maledictos) es enteramente mía.

el tercer hijo del afamado Antonio, refiriéndose a colección de historiografía interesante a su pasado y a su presente.

Por entrar en *materia* comparando, apuntemos que ese calificativo de *moderno* en el subtítulo de *Cultura e identidad* no significa lo mismo que el entendido en una obra como *Estado moderno y mentalidad social* de José Antonio Maravall, donde el mismo cobra, como suele ocurrir, un sentido sustantivo de modernidad anticipada y así, en definitiva, anacrónica. Elijo por supuesto intencionadamente el término de comparación. Aunque los trabajos reunidos en *Cultura e identidad* se muestren reservados en los disentimientos, si acaso registrándolos con un “confróntese” y poco más en nota o reduciéndoseles a referencias muy genéricas, casi elípticas, en texto, nos traen claramente a la vista una España *moderna* incompatible con el precedente construido por el mismo Maravall en su *Concepto de España en la Edad Media*, un producto de época, la franquista, no sólo por circunstancias temporales, puesto que, conjugando erudición e ideología, de lo que realmente se alimentó fue del asalto dictatorial contra el constitucionalismo republicano de derechos y de autonomías (en la *Introducción*: “no se comprende, y ciertamente la falta de comprensión ha sido grave en muchas ocasiones, nuestra pluralidad medieval sin la instancia superior de España”).

¿Que, con su erudición trufada, la construcción de Maravall sigue gozando de autoridad incluso hoy en medios que se proclaman, cómo no, constitucionales? El Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, una entidad pública, lo sigue editando tras recibirlo en la herencia del Instituto de Estudios Políticos de la dictadura. No son reediciones que respondan a demanda. En todo esto radica precisamente el síntoma de un lastre cultural del que *Cultura e identidad* puede contribuir a librarnos. Así parece entenderlo, como veremos, el propio Pablo. No lo oculta en el momento de recopilar trabajos. Algún toque crítico expreso, aun indirecto, ya se contenía en alguno de ellos: “lejos del esencialismo goticista de la *unitas Hispaniae* de Maravall”, porque lo mostrara o porque en algo lo asumiera en busca de su superior *concepto de España*. Algo más claras pudieron quedar posteriormente sus reservas críticas respecto a este concreto texto de Maravall y su contexto en un artículo sobre *Imperio e identidad*.

La compilación del libro no venía en 2007 a añadir leña ni yesca: “¿*Materia de España*? La pregunta y el título de esta recopilación de trabajos se pretenden pacíficos”. Pablo se contenta con presentar directamente sus resultados con cuidadosos tratamiento de las fuentes y aprovechamiento de la bibliografía. Su obra realmente se caracteriza por abordar y analizar unas cuestiones a través de las perspectivas que se ofrecen desde la época respectiva y no desde las que aportan, sin dicha base, investigaciones ajenas al cabo del tiempo. Lo ha dicho expresivamente Francesco Benigno: Pablo ve el pasado *con sus propios ojos*, los de la historia, no los de la historiografía; no los de la profesión; los “protagonistas son los textos de la época”. Exactamente: el texto es el laboratorio.

Tras el libro, Pablo ha impulsado la continuidad del estudio en serio. Dirige un grupo de investigación con tal objetivo: *Repensando la identidad: la Monarquía de España entre 1665 y 1746*, del que ya se cuenta con algún producto como, por ejemplo, en unas actas sobre *Articulación territorial en los espacios plurales de las Monarquías Ibéricas* y en un dossier sobre *'Un cuerpo no tan muerto'*. Revisitando el escenario ibérico, 1680-1740, con participación del propio Pablo sobre *reescritura de los 'orígenes' de la Monarquía*. Añádase su *Mater Hispania*. Sigue en la línea de contemplar la época *con sus propios ojos* sin enzarzarse en polémicas historiográficas. Dejemos registradas estas referencias pues la historiografía sobre *nación española* con la que al final nos veremos no es a estas aportaciones precisamente a las que está atenta.

El descuido del debate puede tener el costo de no hacerse suficientemente visible, aunque *Cultura e identidad* no ha carecido de oportunas llamadas de atención como las de Jesús Astigarraga y Josep Maria Fradera. También se corre el riesgo, como igualmente comprobaremos, de ser fácilmente tergiversado. Quienes minimizan *Cultura e identidad* o quienes la toman en vano puede que no la falseen en el terreno político, por darse en el mismo alguna sintonía según constataremos, pero también veremos cómo lo hacen, falsearla, a efectos historiográficos, los de escrutinio y conocimiento de la historia, acerca en concreto de qué fuera *España antes de España*, antes de que cobre cuerpo como sujeto institucionalizado, como un sujeto en concreto constitucional.

La obra de Pablo es en efecto discreta en sus críticas. Cada cual tiene su estilo. Adviértanse, sin embargo, expresiones del *Prólogo* de *Cultura e identidad*: “Los ensayos que aquí se recogen (...) ponen de manifiesto algunas [líneas] de las que quizás podría prescindirse. Se ha intentado rehuir así de una lectura de tipo *esencialista* sin que tal criterio signifique que, alternativamente, hayamos procedido a instalarnos sin más en la perspectiva *blanda* de cierto *constructivismo*. Expresado en otras palabras, éste no es un libro que se interrogue sobre el *ser* de España ni que haga suyo tal planteamiento, advirtiéndolo no obstante que el autor tampoco se siente muy entusiasmado ante la posibilidad de reducir a España a una *comunidad imaginada* de ‘usar y tirar’, dicho sea ello en los términos más respetuosamente analíticos”. Con este respeto, no detalla más.

Podría todavía decirse con otras o con más palabras si se procediera a identificar las referencias descartadas a uno y otro extremo, el esencialista y el constructivista. El mismo *Prólogo* a lo que regresa en un par de ocasiones es al registro de lo *imaginario* como si el rechazo no se hubiera producido tan nitidamente. Antes de verlo, recordemos que *comunidad imaginada* es sintagma procedente obviamente de Benedict Anderson, *Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism*, con el significado originario, no de ficción de comunidad, sino de comunidad sin base de trato directo ni conocimiento mutuo entre quienes se reputan como miembros, al contrario que otras formas más densas de comunidades

humanas. Contrastando este otro tipo de tejido comunitario en latitudes asiáticas de colonialismo europeo (respecto a las americanas se manejaba peor) por relación a la emergencia de *comunidades nacionales* con vocación de Estado igualmente operativas frente a tal escenario, es como Anderson llegó a percibir y definir esa clase tan real de *imaginario*.

Regresemos a nuestro escenario europeo. El arranque “de la efectiva invención de *España*” lo data el *Prólogo* de *Cultura e identidad* en el de de la *Gramática* del mencionado Antonio de Nebrija: “En la fortuna y buena dicha de la cual (vuestra real Majestad) los pedaços de España que estauan por muchas partes derramados se reduxeron e aiuntaron en un cuerpo e unidad de reino (...) después de repurgada la cristiana religión”. A continuación vino —Pablo nos dice— “la fabricación material de su *imaginario*, obra de una potente historiografía que, con estrategias no siempre coincidentes, establecerá las señas de identidad de la nueva criatura”, de lo cual se ocupan los trabajos ahí reunidos. Dicho sea de paso, eso nos coloca en el momento histórico cuando el *concepto* medieval de Maravall está llegando a su término. Y ello también nos sitúa en una figuración histórica de *nación* ante todo monárquica y católica con indiferencia de entrada a la persistencia de tales “pedaços de España”, esto es, a la inexistencia de ésta. El mismo *Prólogo* de Nebrija lo refleja en relación a la lengua.

Hay más. Atiéndase: “Como *comunidad imaginada*, España se construyó como una *pérdida* [la de la *unitas Hispaniae* gótica], y una *última pérdida* [la decimonónica del 98] habría iniciado asimismo un proceso de *deconstrucción* en el que en buena medida estamos aún inmersos. Pese a su anclaje en el imaginario —y quizás precisamente por ello— la presencia y *realidad* de esa comunidad, su potencial *performativo* por así decirlo, no debería subestimarse. Como *materia*, es susceptible de ser remodelada, puede reconfigurarse. Sospecho, por el contrario, que borrar su memoria, darla por no existente sin más, no es algo que vaya a resultar tan sencillo”. Lo del alcance *performativo* de la *comunidad imaginada* está en línea con la concepción de Anderson, así como que cabe desconfigurarse o al menos modularse lo configurado.

Se ha manifestado una preocupación sobre el presente (“darla por no existente sin más [la *comunidad* de España] no es algo que vaya a resultar tan sencillo”) de la que Pablo hace esfuerzos de distanciarse por su empeño metodológico de no proyectar lo contemporáneo sobre lo *moderno*. En todo caso, su *Prólogo* se muestra transido de la cuestión *identitaria* en general y de la de España en particular. Lo está en un grado superior al que mostraban sus trabajos por separado: “la identidad se ha convertido en una de las grandes *cuestiones* de nuestro tiempo. La sobredosis identitaria es de tal magnitud” que hay historiografía degradada en “un correcalles identitario”; “la propia percepción identitaria del *español*” acusa “incertidumbres”; “dada la fatiga identitaria”, tampoco es cosa “de abrumar al lector”; el capítulo cuyo título se le presta al libro, *Materia de España*, “detecta y persigue el proceso de conden-

sación de una *materia* que, entre mediados del XV y mediados del XVI, acaba constituyéndose en un auténtico núcleo identitario”; otro “ofrece una síntesis de lo que puede considerarse como una primera identidad española”; el conjunto “permite entrever hasta qué punto la *materia* que aquí nos ocupa fue ganando espesor a lo largo del periodo [hasta principios del siglo XIX], adquiriendo finalmente una cierta consistencia identitaria”, tampoco más.

Tampoco más, sobre todo en el cuerpo del libro, esto es en los trabajos que se recopilan. Sus referencias al complejo identitario son de frecuencia inferior y comparecencia más incidental pese a todo un despliegue de vocabulario: “angustia identitaria”; “vacío identitario”; “figuración identitaria”; “relevancia identitaria”; “tradición identitaria”; “referente identitario”; “componente identitario”; “depósito identitario”; “descriptor identitario”; “núcleo identitario”; “polo identitario”; “trazos identitarios”; “retrato identitario”; “debate identitario”; “resistencialismo identitario”; “déficit identitario”; “proyecto identitario”; “cemento identitario”; “discurso identitario”; “reconocimiento identitario”; “principio identitario”; “arquetipo identitario”; “relatos identitarios”; “fábricas de identidad”; “señas identitarias”; “autoafirmación identitaria”; “rehabilitación identitaria”; “reelaboración identitaria”; “trayectoria identitaria”; “sobreestructura identitaria”; “unidimensionalidad identitaria” “marca identitaria”; “incertidumbre identitaria”; “identidad no necesariamente política”; “indeterminación identitaria con su permanente tensión interna”...

Con toda esta declinación del término de identidad, no puede desde luego decirse que el tópico esté ausente del cuerpo del libro o que su subtítulo lo anuncie en vano. Sin embargo, a todo lo largo del volumen, no alcanza en momento alguno el relieve ni la urgencia que pujan en el *Prólogo*. En éste, el propio Pablo manifiesta que su materia de investigación era la cultura política, la cual, “insensiblemente, me ha llevado de la mano” al asunto de la identidad y, añadido por mi cuenta, a la ansiedad que se transpira por el *Prólogo*. Dicho de otra forma, la fijación identitaria es en su caso sobrevenida en cuanto que objeto de investigación, aunque evidentemente no lo sea en absoluto como preocupación ciudadana. Ya había hablado, en una conferencia titulada *España desde España* cuando le habían propuesto el tema de *España desde Castilla* y en la que entraba en materia más como ciudadano que como historiador, de lo difícil que le resultaba un “autoreconocimiento identitario”, tal y como si fuera “apátrida”.

Para hacer arraigar la investigación en la cultura de la época, cuidándose de no proyectar la nuestra, *Cultura e identidad* marca en casos distancias expresas con el pasado, aun para luego acercarlo. Se hace más particularizadamente respecto a uno diverso al español “El proceso a través del cual llegaría a implantarse la nueva identidad [la británica entre Inglaterra y Escocia a partir del siglo XVIII] nada tuvo que ver por lo demás con las exigencias de *normalización cultural* tan presentes en el nacionalismo contemporáneo”, el del XIX. Está comparándose con el caso español, pero no se dice que la más

o menos equivalente Nueva Planta, menos en realidad que más, supusiera lo contrario, un intento de imposición de una identidad *nacionalista*. Este mismo término, como veremos, no tiene para Pablo sentido alguno respecto al siglo XVIII ni a tiempo anterior alguno. Agrega respecto a Gran Bretaña algo clave para ambos casos aunque tampoco se proceda a la asimilación: “su unidimensionalidad identitaria [la inglesa como británica] parece incapacitarla [a Inglaterra] para asumir situaciones nuevas” hasta la actualidad. ¿Estamos con España en las mismas condiciones? No llega a apreciarlo.

La evidencia pretérita respecto a los tiempos *modernos*, a la historia de la que se ocupa, es la misma para todos los casos: “un universo cultural en el que el solapamiento de identidades era la norma”. Se trataba de “una cultura en la que los parámetros de la *natio* nada tenían que ver con el exclusivismo político y el nivel de exigencias metahistóricas que se introducirán a partir del proceso revolucionario de fines del siglo XVIII”. Las identidades relativamente mayores sobre las que, desde tal *revolución*, se producen toda suerte de proyecciones eran en consecuencia por entonces, con anterioridad, precarias: “La *visualización* de *Hispania*, su misma identidad, dependía estrechamente de la invención de su historia”, *invención* en el sentido siempre, no de descubrimiento, sino de figuración. Mas la expresión sintomática de *comunidad imaginada*, sintomática digo por la problemática que conlleva y la controversia que arrastra, sólo aparece como mero apunte en el *Prólogo*.

Estamos ante identidades que se van haciendo más elusivas a medida que nos elevamos en el espacio territorial y así dilatamos la imagen de un tejido comunitario no tan elástico como para que la época pueda ofrecernos representaciones realistas de unas figuraciones mayores, cual sea la de España. Vayamos al terreno del derecho. Pablo no deja de prestar atención a uno de los testimonios del siglo XVII más articulado al efecto, el de los comentarios jurisprudenciales del valenciano Cristóbal Crespí de Valdaura. Exponía éste que existe una *patria communis* en la Corte del Monarca, pero que el Monarca despliega su presencia simultánea en todas las Cortes judiciales superiores de los territorios que componen su Monarquía: “Tot posunt dici Curiae quot Regna”, tantas Cortes hay en ella cuantos *Reinos* o entidades equivalentes existen, como Aragón, como Valencia o como Cataluña (hasta 1640, también como Portugal). A la hora de la verdad del derecho y la política, no cabía la licencia de ignorarse “los pedaços de España”.

¿Y Castilla? Aquí se presentaba una dificultad prácticamente insuperable por tres razones de diversa índole, una institucional, otra colonial y otra cultural, dicho en orden de significación interna. Primero, porque, respecto a ella, a Castilla en su sentido más extenso entre el Cantábrico y el Mediterráneo, ese espacio propio judicial no estaba tan definido pues se encontraba a su vez dividido y muy desigualmente articulado. Segundo, porque Castilla es la que se extiende lejos de Europa e intenta duplicarse en América, arrojando retos que magnifican sus propios problemas constitutivos. Tercero,

porque, dentro de una tal composición tan desigual de territorios, era a Castilla precisamente a la que venía llamándosele en particular, desde tiempos medievales, *Hispania*, con las ilusiones imaginables y los equívocos consiguientes. Desde Julio Caro Baroja ya bien nos consta que la historia de España, como tantas otras no menos precarias, agradecía las falsificaciones. De una que afecta a la historiografía fantasiosa de las Cortes de León y Castilla me ocupé en unas páginas que ahora recojo en un libro.

Con todo, entre la composición y el desequilibrio, *los pedaços de España* presentaban entidad y suficiencia propias. Podía haber desde luego *discursos, símbolos y mitos* españoles, pero, porque esto dé hogaño para rellenar un libro con minúscula (*La identidad española en la Edad Moderna*), no daba antaño para generar una España con mayúscula. Cabe que haya *imaginario* sin producirse *comunidad imaginada*. La imaginación no puede tanto sobre bases tan precarias. La idea de *España* no era ocurrencia que tuviera cabida fácil ni acomodo expedito en un escenario político constituido de aquel modo, el judicial, como en lo fundamental se organizaba la Monarquía por entonces, una Monarquía que además se titulaba como *católica* antes que identificarse como hispana o española. De España no había fronteras reconocibles como tales, españolas, hacia el exterior mientras que, hacia el interior, estaban patentes y eran relevantes. Frente a lo que es aún común en la historiografía *modernista*, incluso entre el sector mayoritario de la especializada en derecho, Pablo sabe apreciar y explicar todo esto en esta y en otras ocasiones anteriores y posteriores a *Cultura e identidad*. Al título *católico* de una Monarquía dedicó Pablo unas páginas no recogidas aquí.

En el siglo XVIII no se modifican sustancialmente las cosas pese tanto a las posibilidades un tanto relativas que abriera la Nueva Planta como al intento más o menos consiguiente de concebir un *derecho español*, derecho de España, por vía de recuperación doctrinal de fuentes históricas del ámbito en lo esencial castellano. Para esto último, para poder comprobarse hasta qué punto, con la carencia de soporte institucionalizado, el intento nacía fallido, Pablo puede aprovechar el trabajo de Jesús Vallejo sobre *Identificación histórica del derecho patrio*, cuya elaboración se debió a su iniciativa, la de Pablo. Los intentos de desarrollar unas *instituciones*, en el sentido de fundamentos, del *derecho español* se saldaban sustancialmente en derecho castellano. Fue el *institucionista* todo un género que no tuvo incidencia en la práctica judicial, por lo que pudiera interesar a un derecho español, hasta entrado el siglo XIX.

Todo esto nos está diciendo que, concluyéndose los tiempos preconstitucionales, no existía una España reconocible y consistente. Algo que así se llamaba, *España*, había desde luego. De exponer en qué cosa consistiera se ocupan los trabajos reunidos en *Cultura e identidad*. Añado por mi parte que la Nueva Planta estaba incapacitada para adentrarse en tales menesteres de configuración de España a causa de su planteamiento de partida como

medida de carácter penal ejecutada por vía militar. Atentaba contra los mismos fundamentos judiciales de aquel edificio político, por lo que alguna corrección importante hubo de producirse. Pero la misma nueva planta institucional de los territorios de la Corona de Aragón durante el siglo XVIII fue, encima, más militar que castellana, bien que sin eliminar la estructura judicial de “tot Curiae quot Regna”.

La incertidumbre de lo imaginario respondía a la complejidad de lo instituido. *Cultura e identidad* muestra que esta misma situación de relaciones progresivamente desajustadas entre las que se tenían por piezas de una imaginada España no puede entenderse en términos dicotómicos tan anacrónicos como el de *absolutismo* consumado de una parte y *nacionalismo* incipiente de otra o algunos más de carácter similar (en el sector minoritario de la historiografía jurídica influido por el Vicens Vives de la *Noticia de Catalunya*, entre *decisionismo* castellano y *pactismo* catalano-aragonés o también vasco-navarro). Aquella cultura de composición territorial prestaba un lenguaje y una mentalidad que se compartían. Incluso en los momentos de mayor conflicto y hasta en los de ruptura, el horizonte seguía así siendo ese del “tot Curiae quot Regna” con sus supuestos de orden más judicial que político hasta entrado el tiempo constitucional.

Lo fundamental de la figuración *moderna* de España ya está dicho por Pablo: “la fabricación material de su *imaginario*” fue “obra de una potente historiografía”, una historiografía capaz de generar “las señas de identidad de la nueva criatura”. Era ciertamente un *imaginario*, pero no de *comunidad* en singular o que pudiera singularizarse. No se la imaginaba con posibilidades de operar como agencia performativa, esto es, con capacidad de constituirse a sí misma como sujeto político activable institucionalmente. No sólo se trata de que esto último no ocurriera de hecho hasta la Constitución de Cádiz, sino que la propia criatura se concebía en unos términos informes respecto tanto al espacio interesado como a la comunidad o, mejor, comunidades afectadas. No se perfilaban ni avistaban perspectivas de identificación como sujeto activo en el terreno del derecho, de la política o en cualquier otro.

España existía por obra de una historiografía que se la figuraba presta desde los tiempos sucesivos de Túbal, de Santiago, de Recaredo, de Pelayo y de todo un largo séquito, o también, para vertiente no castellana, desde el Fuero de Sobrarbe nobiliario, eclesiástico y monárquico, por este orden normalmente, convertido en Fuero de España, pero, en el seno de una Monarquía cuyo espacio no coincidía con el español sobre todo por su extensión colonial a continentes y archipiélagos no europeos, comenzando por las Canarias, la criatura imaginada no alcanzaba en momento alguno existencia tangible, esto dentro de lo que cabe para entidades humanas colectivas. Como Pablo lo advierte para la figuración de Sobrarbe (“ni eran los *hispani* como individuos los protagonistas de ese momento ni propiamente aquello acreditaba la presencia de una voluntad fundante”), no reunía condiciones mínimas para poder

hacerlo. Otra cosa es que Cádiz lo intentara, sobre lo que ahora diremos. Lo de la extensión colonial es cosa mía. Sobre el tándem Sobrarbe-España Pablo inspiraba una investigación de Eva Botella-Ordinas.

Algo más ocurre con la figuración de España durante el siglo XVIII. Es lo que Pablo, adoptando un término de Benito Feijóo, identifica como *nacionismo*, no como *nacionalismo* ni tampoco como *protonacionalismo*, lo que es usual hoy (compruébese en la reciente tesis doctoral de Manuel Artime, *Sobre los usos políticos de la memoria. La actualidad del 'Problema de España'*, que presenta como tal un “nacionalismo español anterior a la nación política). Se trata para Pablo de la posición de quienes se constituyeron en portavoces de una *nación española* para hacer valer sus méritos culturales, entre la religión y la ciencia con la literatura de por medio, en confrontación con otros ámbitos, muy particularmente el de la *nación francesa*. Había cierta tradición de enaltecimiento de la *natio hispana* entre las *nationes principales* de la cristiandad.

Eso de la emulación gratuitamente competitiva de un signo *patriota* no era a lo que se refería Feijóo con su término de *nacionismo*, pues se lo aplicaba a quienes, en línea contraria, no apreciaban lo propio, lo *español*. Pablo arguye que así aplicaba el concepto de forma irónica, pero puede que no hubiera ironía. Como ha mostrado Pedro Álvarez de Miranda, *ser de nación*, sin calificativo de cual, significaba en el siglo XVIII ser extranjero, con lo que *nacionista* sería lo extranjerizante. *Nacionismo* en el sentido inverso resulta entonces un afortunado concepto enteramente creado por Pablo. Adviértase bien. Podría haber desde antiguo tópicos, a veces bien sentidos, otras meramente literarios, como el de *amor a la patria* y similares, pero el siglo XVIII ni siquiera acuñó un término para el concepto que Pablo llama *nacionismo*. Y nacionalismo era por supuesto todavía más impensable con anterioridad al siglo XIX.

Fue este llamado anacrónicamente *nacionismo*, en el sentido de defensa de *nación* frente a *naciones*, un género literario o poco menos en el siglo XVIII. ¿Qué tiene que ver con el *nacionalismo* del siglo XIX? ¿Pudo haber algún *protonacionalismo* que trazase un puente entre siglos o pudo el mismo *nacionismo* ser el viaducto? ¿Puede haber relación entre el *nacionismo* dieciochesco y el nacionalismo decimonónico? El nacionalismo vendría a constituir a una *nación española* en sujeto político, sujeto constituyente en momentos, de un Estado. ¿Qué conexión cabe salvo la puramente tópica si el paradigma es lo que cambia? El contexto marca el significado de las palabras en el tiempo, no ellas mismas. Y ya sabemos. Primaba la pluralidad. En el siglo XVIII, las *naciones* aún no se cerraban y yuxtaponían como intentarán hacer con ellas desde el XIX los Estados, sino que, en mayor número, eran compatibles y se solapaban.

Esto que podemos llamar hoy *plurinacionalidad* podía expresarse en términos de multiplicidad interna de la misma España, los de *vagina nationum Hispaniae* o de *paridero de naciones*, unas expresiones que se habían

acuñado para otras aplicaciones. No era un problema. Había ante todo pluralidad de *naciones* en la *natio christiana* o en la más restringida *catholica* y, de ahí, en tantas otras esferas hacia el interior o hacia el exterior, como fuera el caso de las *naciones de indios* no sometidas por las Américas. La plurinacionalidad sólo comenzará a ser un verdadero problema cuando, en tiempos ya constitucionales, se produzca la ecuación forzada entre Estado y Nación con la pretensión consiguiente de que todo el resto de naciones lo son tan sólo en sentido cultural o natural, no político o constituyente. Esto de la plurinacionalidad, traído de tiempo constitucional, es de mi cosecha. Pablo no utiliza la expresión. Puede prestarse desde luego a equívocos en su aplicación a la historia por todo cuanto hoy implica como proyecto que apenas apunta de *nuevo paradigma* del constitucionalismo.

En palabras de Pablo, “el *nacionismo* de antiguo régimen ignora el sentido de lealtad excluyente y de reconocimiento de una voluntad colectiva que —jacobinismo y romanticismo de por medio— configurarán el nacionalismo contemporáneo”. Ni siquiera el término de referencia significa lo mismo en uno y otro uso. La *nación* dieciochesca es una matriz cultural de determinación vaga más allá de la presunción de potencia imperial de una lengua y cuya precisión no resultaba además necesaria para su mismo empleo en dicha línea de emulación frente a otras *naciones*. La *nación* decimonónica, por seguir contraponiéndolas en términos de siglos, no es que de entrada sea un concepto más preciso, pero, sólo con postulársele políticamente en un ámbito de independencia y particularmente si se hace en términos constitucionales, se veía dotada de un Estado propio y, por lo usual, de mecanismos más o menos representativos que podían hacerla operativa. Veremos cómo la Constitución de Cádiz trae la novedad.

La cuestión clave de la *representación* en tales términos políticos ni siquiera se le plantea a la *nación* dieciochesca. Su representación era sólo la cultural, enteramente figurada, una representación que aportaba sobre todo la historiografía con ayudas de otros géneros como el de la corografía que Pablo también contempla. ¿Hace falta decir más para descartar la ocurrencia tan socorrida del *protonacionalismo* o de otros términos transicionarios más o menos equivalentes? Por medio, entre *nacionismo* y nacionalismo, hubo una revolución al menos cultural, la revolución antes conocida como burguesa. Ya están lejos los tiempos en los que teníamos que defender su existencia en España. A nadie se le ocurre ya que sea una revolución todavía pendiente. Estoy glosando creativamente conceptos y análisis de *Cultura e identidad*.

Cultura e identidad viene más acá del siglo XVIII hasta los mismos umbrales de la España contemporánea, la España que como *nación* se constituye en sujeto de Estado. Donde llegamos entonces es desde luego al *Momento gaditano* (éste es el título posterior de un libro dirigido por Marta Lorente y José María Portillo, básico ahora para situarnos). Cádiz es el gozne también para Pablo: “Sometidas a la presión de la disputa político-

faccional interna, *España-nación* y *España-patria* no son figuraciones políticas que finalmente acaben marchando de la mano. Ambas incorporan incertidumbres cuya efectiva resolución no se decantará hasta la revolución gaditana”. Su visión se desmarca de la todavía imperante en la historiografía: “contrasta con la unidireccionalidad teleológica-progresista con la que habitualmente ha venido *preinterpretándose* ese proceso” de mutación de *nación* y de *patria* en referentes de Estado. Con anterioridad, ambos son términos igualmente indeterminados e imprecisables salvo localmente.

De lo que *Cultura e identidad* trata más en concreto es de la posición constitucional, coherentemente constitucional sin el lastre de tradicionalismo que suele endosársele, de Francisco Martínez Marina, el pensador más potente de obra más elaborada en el trance del primer constitucionalismo español. A nuestros efectos, Martínez Marina nos ofrece la categoría de nación cual sujeto político tanto en el pasado como en el presente sin solución además de continuidad en el momento del tránsito al tiempo constitucional al poderse recuperar historia y, con ella, derecho por encima de los periodos de *despotismo* monárquico. No puede, sin embargo, decirse que Martínez Marina fuese nacionalista, como tampoco era, para nada, *nacionista*.

En su idea de nación prevalecía la dimensión político-jurídica sobre la cultural, o era la primera la que marcaba su impronta sobre la segunda. La nación la predicaba Martínez Marina, en la historia y en el presente, para que la ciudadanía finalmente operara. Donde el nacionalismo colocará a la nación, él situaba a la ciudadanía. “Identificando sujeto”, Pablo lo percibe y analiza en cuanto se manifiesta en su obra no sólo política e historiográfica, sino también en la religiosa. Las claves se hallan en toda ella. En un último capítulo, así se nos sitúa, a Martínez Marina y a nosotros, en el giro pronunciado de cultura que desentraña la *Revolución de nación* de José María Portillo.

Podemos comparar por nuestra cuenta con el nacionalismo también relativo de la Constitución de Cádiz. La misma predica como sujeto del Estado a una *Nación española* que no es nación de España, sino, con toda su proyección imperial, nación de *las Españas*, de un plural indeterminado al que la propia Constitución no acaba de darle forma. La Constitución sólo mencionaba a *España* en singular para referirse a *Nueva España*, la colonial. Aquella primera *Nación española* constitucional se extendía incluso a gentes indígenas en las Américas y las Filipinas sin requerimiento de participación en la cultura española, la potenciada recientemente por el *nacionismo*. A España estrictamente todavía no la tenemos ni con aquel constitucionalismo.

No obstante, la Constitución gaditana ya se ocupaba de establecer mecanismos para que una *nación* tan informe pudiera hacerse viva como sujeto político. Sobre lo de informe nos ilumina ahora *La nación imperial* de Josep Fradera. Algo clave en común tenían por su parte Cádiz y Martínez Marina: que los derechos de los individuos habían de depender de la pertenencia a la nación española, como buena *nación católica*, mientras que ésta

no sólo se debía a ellos, sino también a sí misma. Así, derechos del individuo en cuanto tal estrictamente no había, como ha subrayado Carmen Serván.

Ello se acentuaba en el caso de Cádiz por un énfasis en la soberanía de la *nación* representada en Cortes que Martínez Marina no compartía en absoluto, al entender justamente que así podía desapoderarse a otras corporaciones ciudadanas y, en definitiva, a la ciudadanía misma, siempre como colectivo. Es una cuestión por supuesto clave que no suele observarse y en la que Pablo justamente incide. Añadamos que el contraste tampoco era tan nítido por cuanto que la representación *política* de la Constitución de Cádiz se participaba a Diputaciones territoriales, de territorios más amplios y con más entidad que las provinciales de hoy, y Ayuntamientos comarcales.

En todo caso, a la vista de tales comienzos conviene subrayar que una Constitución de nación no tenía por qué ser nacionalista ni que su dosis relativa de estatalismo nacional, de Estado-Nación si quiere decirse, hubiera de resultar un factor adverso para el propio proyecto del constitucionalismo. Aunque en este extremo *Cultura e identidad* ya no entra, Pablo lo acusa asumiendo la idea de separar *patria* de *nación*, el patriotismo constitucional del nacionalismo estatal: “A la vista de lo que nos ha deparado la historia posterior, y como con razón se viene apuntando, es tiempo quizás de repensar la oportunidad de ese maridaje” entre patria y nación. ¿Está realmente acreditada esta posibilidad de patriotismo constitucional? La misma historia, sobre todo una reciente, lo que nos puede en cambio mostrar es que hay formas de nacionalismo extremado bajo veste de patriotismo desentendido de nación.

Puede haberlo en la misma ansiedad identitaria. Tratándose de unos trabajos que tan controlado intentan mantener el riesgo de la retroproyección, alguna de signo español parece producirse cuando se reúnen. Comentando *Cultura e identidad*, Fradera lo acentúa más incluso: los encuentro y desencuentros entre identidades hispanas (castellana, aragonesa, catalana, vasca...) “angustiaron a juristas e historiadores”. Sigo sin verlo claro. En *la materia de España antes de España*, por así decirle, no se aprecia tanta presión y tanta angustia identitaria como se trasluce en su mismo *Prólogo*. No se detectan en particular en lo que se refiere a la identidad de *nación* referente a España o a sus *pedaços*. Si la había, tanto presión como angustia, se producía entre quienes, desde Miguel de Molinos a José María Blanco-White, se alejaban de la *nación católica* permaneciendo en la *nación cristiana*. Española, ni siquiera parece que hubiera ansiedad identitaria en los medios del *nacionismo*. Si esto es así, conviene añadirse que en la misma *Cultura e identidad* hay, si no antídotos, al menos sedantes para el malestar del *Prólogo* ante el “correcalles identitario” de cierta historiografía española.

Pablo se refiere a la ansiedad por España atribuyéndosela a la especialidad de historiografía contemporánea más que a la que versa sobre los tiempos dichos modernos. No ofrece mucho detalle, pero podríamos comprobar que cuenta con base palmaria si trajésemos ante la vista una bibliografía

de las últimas décadas: “Un sector de la historiografía, con acusado protagonismo de *contemporaneístas*, ha sido sensible” al propósito, traducándose esta sensibilidad en la obsesión por una *normalización* entendida en términos de homologación de la historia de la *nación* española al compás con la de otras *naciones* europeas. Ante esto Pablo contrasta “el relativo escepticismo de los *modernistas* (o al menos de algunos *modernistas*) ante este tipo de soluciones”. Lo de la bibliografía del caso podemos aquí también obviarlo.

Donde el propio Pablo obviamente figura es entre los segundos, entre los *modernistas* más escépticos ante operaciones de normalización voluntarista. Su historia no es tan acomplejada. No pretende contribuir a la superación actual de complejos históricos de tiempo contemporáneo, desde el arranque católico del constitucionalismo hasta la impunidad de la última dictadura, haciéndose política de tal modo, por determinación de unos intelectuales, y no por su participación, como miembros sin más entre tantos y tantas, en una ciudadanía deliberante. Últimamente, en un sitio web, *Contexto*, se está debatiendo ese fenómeno de la infatuación intelectual de cierto contemporaneísmo español al amparo de políticas de opinión de oligopolios mediáticos. El caso de José Álvarez Junco, al que pronto acudiremos, podrá ilustrarnos.

Con la venia de Pablo, hago un inciso. Tengo mis sospechas sobre las razones por las que la historiografía *modernista* no necesita esa especie de *normalización* que se aplica a la *contemporaneísta*. Al fin y al cabo, mediando signos como el de su proverbial indiferencia hacia el alcance que hoy cabe decir genocida de unos métodos de construcción de la *nación católica* (expulsiones judía y morisca, con confiscación de bienes y secuestro de infancia; destrucción y expolio de parte de América...), ya está de tiempo más que *normalizada* (subrayo: me refiero a la ignorancia del alcance y las implicaciones, no del hecho). Ahora lo que habría es que desnormalizarla. Añadamos tan sólo que si Ricote hubiese podido sincerarse ante un interlocutor mejor que un cristiano viejo súbdito de la Monarquía Católica, serían seguramente otras cosas las que hubiera contado. Y no se le habría ocurrido condonar la expulsión recurriendo además a un tópico de los victimarios: “No era bien criar la sierpe en el seno, teniendo los enemigos dentro de casa”. Hay todavía hoy quienes tienen por firme esta justificación.

En *España antes de España* hay muchas más historias de *cultura e identidad* que las que se desprenden de una imagen de *nación* excluyente de las diásporas judía y morisca así como por completo ciega ante el *genocidio cotidiano* por las Américas. Ciertamente es que la transmiten fuentes que se manejan, pero no nos reclusamos en algunas de entre ellas. Hay otras, comenzando por las sefardíes. Pese a Sancho de Nebrija, la *materia de España* no sólo estaba en España. *Cultura e identidad* sólo hace una alusión: “No deja de encerrar su paradoja que la comunidad política que había expulsado a los judíos de sus territorios acabase luego por hacer suya su matriz histórico-temporal”, esto por el tópico providencialista del “pueblo escogido” con España como

“Nueva Israel”, el colmo de la desfachatez del imaginario *español*. Este comentario es mío. En cuanto interesa a fuentes para vislumbrar la imagen de *España antes de España* por latitudes de las Américas, que se lo pregunten a Jorge Cañizares-Esguerra. Por lo que toca a la diáspora sefardí y a su apropiación por la *nación española* con abstracción de identidad judía y negacionismo de responsabilidad cristiana, interróguese a Alfons Aragoneses.

Retomemos nuestro hilo. La *normalización* de nación, de la española contemporánea, puede ser también manifestación de nacionalismo, solapada entonces por inconfesa. A nuestras alturas, no siempre el mismo se presenta a cara descubierta ni opera de modo consciente. Una vez entrañado como rasgo singular de un sector de una ciudadanía plural, ni siquiera necesita reconocerse a sí mismo. En la historiografía puede también mantenerse a raya. Respecto a alguien de tiempos de *nacionismo* que no comulgaba con las ilusiones españolistas oficiosas de aquel siglo, el XVIII, no otro que Gregori Mayans, Pablo acusa “la incapacidad constitutiva de la *erudición* (su particular drama si se quiere) para, más allá de la implacable crítica documental, formular un efectivo programa de acción política”. En el espejo, el caso le ha enseñado. Nos enseña.

No lo hace a todos ni respecto a todo. Ha abundado y abunda la erudición trufada como aquella del *Concepto de España* de José Antonio Maravall. Un discípulo suyo, José Álvarez Junco, buen historiador aparentemente abducido hoy por la resaca de una ansiedad identitaria empeñada en reprimirse y sublimarse mediante el aborrecimiento de todas las imagerías *nacionales* (*Dioses útiles* les llama), dirige un volumen sobre *Las historias de España. Visiones del pasado y construcción de identidad*. Adviértase el binomio del subtítulo y, en el título, el número en singular de España aun con la evidencia primaria de su pluralidad de historias. El panorama que en lo sustancial resulta es de poso maravaliano y tenor prealbaladejiano, valga tanta palabrota. Es un caso, digámosle, de síndrome de desatención a lo que no se atiende a convenciones aun teniéndosele presente. El *Prólogo* de Álvarez Junco se excusa por no haber investigado lo necesario, lo que cabe extender a su colaborador Gregorio de la Fuente, particularmente en lo que toca a *España antes de España*. Hay profesionalidades limitadas por embargadas. El síndrome opera. “*Lloramos por España*”, parece ser el sentimiento que está en la trastienda abrumando. Si así fuere, no creo que se tengan razones tan serias como las que el expulso Ricote se guardó para sí.

Concluye el *Prólogo* de *Visiones del pasado y construcción de identidad* proclamando la necesidad de reivindicar una posición de principio, previa a indagación, *anacionalista* (“porque el nacionalista no imagina que alguien pueda no serlo”), de lo cual, no siendo tal, sino resultando *anti*, el libro se resiente seriamente. Aparte apéndices, así concluye sin desentonar con el grueso de la obra: “bueno será no perder de vista que, más acá y más allá del uno y el dos de mayo, el doce de octubre, el seis/ocho de diciembre,

las diadas y los egunas, los días restantes del año son laborables”. La *Historia de España* dirigida por Josep Fontana y Ramón Villares, de la que *Visiones del pasado y construcción de identidad* es el volumen final, no se merece un broche tan huero. Es también sintomático del síndrome, aunque el autor de ese último capítulo que así concluye sea un hispanista estadounidense, Edward Baker, voluntariamente contagiado por lo visto (para un espectro, véase el *Homenaje a Álvarez Junco*). Ante todo esto, con su autocontrol profesional y aun sintonizando con este *anacionalismo*, Pablo, si no ofrece la panacea que nadie tiene, imparte al menos lecciones de método. Destacándolo, *Con sus propios ojos* de Benigno comenta el volumen sobre *La crisis de la Monarquía* con el que el propio Pablo contribuye a dicha *Historia de España*. La expresión de *anacionalismo*, con esa ilusa alfa privativa, es mía. Frente a tanto sinsentido, podríamos aprender a *desnacionalizar* la historiografía sin depurar ni eliminar *naciones* de la historia.

Álvarez Junco comparte la preocupación frente al “correcalles identitario”, pero yendo bastante más allá que Pablo. Hagamos un test virtual. Pongamos que sus orígenes puedan datarse en 1954, el año de la publicación del Concepto de Maravall y la Noticia de Vicens Vives, ésta entonces tan sólo en castellano. ¿Quién originaría el correcalles? No puedo responder por otros, pero apuesto a que Junco, tras vacilar, contestaría a estas alturas que Vicens mientras que Pablo seguiría tal vez acogándose a la prudencia del escepticismo. Por mi parte, no vacilo: el correcalles lo inicia el *Concepto* de Maravall por sí y con todo lo que implicaba y asumía. El asunto de la España pretérita no es solamente académico. Para entender el debate ha de atenderse también a las circunstancias históricas de la historiografía. Hay quienes querían prorrogar las de Maravall. Baste recordar, de mediados ya los noventa (del siglo XX, no del XIX), el *Ser de España* de la Academia de la Historia, de sus reales académicos y académicas. No es el caso en absoluto de Álvarez Junco, pero, comentando sus *Visiones del pasado y construcción de identidad*, José María Portillo ha podido justamente echar en falta que Maravall no ocupe su debido lugar en el corazón mismo de la historiografía franquista.

Antonio Morales Moya, quien destacó en el solapamiento de historia e ideología del nacionalismo español de base castellana, recibió con parabienes *Cultura e identidad* tal y como si abonase la existencia de una *nación española preconstitucional*. En la *Historia de la nación y del nacionalismo español* que dirigiera junto a Juan Pablo Fusi y Andrés de Blas colaboran Álvarez Junco y de la Fuente reproduciendo parte de sus *Visiones del pasado y construcción de identidad*. En este contexto, Ricardo García Cárcel tiene más claro que Pablo *el concepto de España en los siglos XVI y XVII*. Aquí opera, con éstos y con otros capítulos que arrancan maravalianamente de tiempos altomedievales, “la unidireccionalidad teleológica” que a Pablo le hemos visto repudiar. He ahí, en *Historia de la nación y del nacionalismo español*, un alarde de impedimenta *anacionalista* con todas sus presunciones y proyec-

ciones, a comenzar por la de España. También lo es de arte figurativa: la imagen de portada en la camisa del grueso volumen consiste en unos círculos concéntricos, dos rojos y una gualda, que dibujan una inquietante diana, no se sabe si española a defender o catalana a abatir. Y esto viene acto seguido, en *Prólogo* no rubricado: la nación es “una comunidad viva, que siente”.

El nacionalismo de Estado se puede permitir ese lujo de no tener que exponerse. Se vale de la pretensión política de que practica un puro *patriotismo constitucional*. Ahí se tiene, con anterioridad cercana, la *España y las Españas* de González Antón. Hemos vuelto a las andadas: la Nación Española precede al Estado español y así, cual *constitución histórica*, es como intenta imponerse por un sector de la intelectualidad a la conciudadanía toda. Desengañémonos. No hay historiografía aséptica ni inocente, ni siquiera, a juicio motivado de Marta Lorente, la representada por *Cultura e identidad*. En relación con el empeño menor en la reconstrucción de la historia del Estado que puede dar forma e infundir vida al sujeto nacional, Lorente ha puesto en todo caso de relieve la clonación e inflación del tipo de historiografía española sobre nación de España y nacionalismo español que prosigue incrementándose sin desmayo. Continuará.

La historiografía misma puede también redimirnos. Fue una suerte que Pablo llegase al tema de la identidad pretérita de España a través del estudio de la cultura política de aquellos otros tiempos. Quienes se han propuesto buscarla sin contar con este bagaje y sin interesarse por el mismo la encuentran desde luego fácilmente, con solo que se usasen unas palabras, allí donde ni existe ni cabe que existiera. Es un defecto metodológico visceral de la historiografía que, mirando ante todo al propio tiempo por dedicación profesional o por preocupación política, ignoran las diferencias de antropología no sólo respecto a espacios no europeos, sino también a tiempos pasados de Europa. En este punto clave creo que radica la lección de metodología de Pablo. Y es en el mismo que se produce su derrota historiográfica.

La lección conviene reivindicarla pues la metodología historiográfica está siendo dilapidada por la ansiedad nacionalista. El desconocimiento o la preterición de *Cultura e identidad* es un signo. La tesis citada sobre *Sobre los usos políticos de la memoria* respecto al ‘*Problema de España*’ (también aparece por internet bajo el título de *España, en busca de un relato*), concienzuda como toda tesis doctoral que se precie, sencillamente ignora la obra de Pablo. Sobre “la nación antes del nacionalismo en la Monarquía Hispánica” hay un reciente número de revista en el que *Cultura e identidad* comparece, pero no extrayéndosele tampoco jugo alguno. Por todo lo visto, resultan golodrinan anunciando la sequía de un estío europeo, quiero decir que nada tropical.

España antes de España, este título de mi relectura, al cabo de una década, de *Cultura e identidad*, no es de mi cosecha. Es pie de arranque de la historia que contempla Tomás Pérez Vejo en su *España imaginada. Historia de la invención de una nación*, bien que sintomáticamente lo remite a

tiempos de la antigüedad. Su España inventada es la de las representaciones figurativas, lo que resulta finalmente un buen recordatorio de que el tópico de la nación no se agota en la literatura escrita, sea historiográfica o jurídica, religiosa o política. Nuestro mundo de textos, el de Pablo y el mío, no es el universo o, por decirlo mejor, entre tanta pluralidad, no basta para hacerse cargo del multiverso, ni siquiera del nuestro tan letrado, el europeo, antes cristiano.

REFERENCIAS HISTORIOGRÁFICAS:

- AA.VV., *Pueblo y Nación. Homenaje a José Álvarez Junco*, Taurus, 2013.
- Álvarez Junco, José, y Gregorio de la Fuente, *La evolución del relato histórico*, en J. Álvarez Junco (coord.), *Las historias de España. Visiones del pasado y construcción de identidad (Historia de España dirigida por Josep Fontana y Ramón Villares, vol. 12)*, Crítica — Marcial Pons, 2013, pp. 1-437; solo J. Álvarez Junco, *Dioses útiles. Naciones y nacionalismos*, Galaxia Gutenberg, 2016.
- Álvarez de Miranda, Pedro, *Palabras e ideas. El léxico de la Ilustración temprana en España, 1680-1760*, Academia Española de la Lengua, 1992.
- Anderson, Benedict, *Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism* (1983), ed. revisada, Verso, 2006.
- Aragoneses, Alfons, 'Convivencia' y 'filosefardismo' in *Spanish Nation-building*, Max-Plank-Institut für Europäische Rechtsgeschichte, Research Paper Series (ssrn.com/abstract=2798054).
- Artime, Manuel, *Sobre los usos políticos de la memoria. La actualidad del 'Problema de España'*, tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2014.
- Astigarraga, Jesús, *Pablo Fernández Albaladejo, 'Materia de España'*, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 38-1, 2008, pp. 294-299.
- Baker, Edward, *La cultura conmemorativa*, en J. Álvarez Junco (coord.), *Las historias de España. Visiones del pasado y construcción de identidad*, pp. 563-653.
- Ballester, Mateo, *La identidad española en la Edad Moderna (1556-1665). Discursos, símbolos y mitos*, Tecnos, 2010.
- Benigno, Francesco, *Con sus propios ojos*, en *Revista de Libros*, 156, 2008, pp. 22-23.
- Benito Ruano, Eloy (presentador), *España: Reflexiones sobre el ser de España*, Real Academia de la Historia, 1997.
- Botella-Ordinas, Eva, *La constitución de los territorios y la invención de España: 1665-1700*, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 31, 2005, pp. 223-252.

- Cañizares-Esguerra, Jorge, *Cómo escribir la historia del Nuevo Mundo. Historiografía, epistemologías e identidades en el mundo del Atlántico del siglo XVIII* (2001), Fondo de Cultura Económica, 2007.
- Caro Baroja, Julio, *Las falsificaciones de la historia (en relación con la de España)*, Seix Barral, 1992.
- Cepeda, José, y Calvo, Antonio, *La nación antes del nacionalismo*, en *Cuadernos de Historia Moderna*, Anexo XI, *La nación antes del nacionalismo en la Monarquía Hispánica (1777-1824)*, Universidad Complutense, 2012, pp. 9-22.
- Clavero, Bartolomé, *Cortes tradicionales e invención de la historia de España* (1990), en *Constitucionalismo colonial. Oeconomía de Europa, Constitución de Cádiz y más acá*, Universidad Autónoma de Madrid, 2016, anexo II; *¿Hay genocidios cotidianos? Y otras perplejidades sobre América indígena*, IWGIA, 2011; *Estado Plurinacional. Aproximação a um novo paradigma constitucional americano*, en Cesar Baldi (ed.), *Aprender desde o Sul. Novas constitucionalidades, pluralismo jurídico e plurinacionalidade*, Fórum, 2016, pp. 111-131.
- Fernández Albaladejo, Pablo, 'Rey Católico'. *Gestación y metamorfosis de un título*, en AA.VV., *El Tratado de Tordesillas y su época*, Junta de Castilla y León, 1995, vol. I, pp. 209-216; *España desde España*, en Ernest Belenguer, Jon Arrieta y él mismo, *Idea de España en la Edad Moderna*, Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, 1998, pp. 62-76; *Materia de España: Cultura política e identidad en la España moderna*, Marcial Pons, 2007; *La crisis de la Monarquía (Historia de España dirigida por Josep Fontana y Ramón Villares, vol. 4)*, Crítica — Marcial Pons, 2009; *Imperio e identidad: consideraciones historiográficas sobre el momento imperial español*, en *Sé-mata. Ciencias Sociais e Humanidades*, 23, 2011, *Imperios: luz y tinieblas*, pp. 131-148; *Mater Hispana; la construcción de España como patria en la edad moderna*, en AA.VV., *El Poder de la Historia*, Universidad Autónoma de Madrid, 2014, vol. I, pp. 75-90; 'Atlántides españoles'. *La reescritura de los 'orígenes' en la Monarquía de España (1672-1740)*, en *Magallánica. Revista de Historia Moderna*, 2-3, 2015, dossier 'Un cuerpo no tan muerto'. *Revisitando el escenario ibérico, 1680-1740*, pp. 122-143.
- Fradera, Josep Maria, *Arqueologías patrias*, en *Revista de Libros*, 129, 2007, pp. 21-22; *La nación imperial. Derechos, representación y ciudadanía en los imperios de Gran Bretaña, Francia, España y los Estados Unidos (1750-1918)*, Edhasa, 2015.
- García Cárcel, Ricardo, *El concepto de España en los siglos XVI y XVII*, en Antonio Morales Moya, Juan Pablo Fusí y Andrés de Blas (dirs.), *Historia de la nación y del nacionalismo español*, Galaxia Gutenberg - Fundación Ortega-Marañón, 2013, pp. 95-128.
- González Antón, Luis, *España y las Españas. Nacionalismos y falsificación de la historia*, Madrid, Alianza Editorial, 2007.

- Lorente, Marta, y José María Portillo (dirs.), *El momento gaditano. La Constitución en el orbe hispánico, 1808-1826*, Congreso de los Diputados, 2011; ella sola, *Identidad nacional e historiografía estatal*, en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 17, 2013, pp. 451-473.
- Maravall, José Antonio, *El concepto de España en la Edad Media*, Instituto de Estudios Políticos, 1954, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2013; *Estado moderno y mentalidad social (siglos XV a XVII)*, Revista de Occidente, 1972.
- Morales Moya, Antonio, *La nación española preconstitucional*, en él mismo, Juan Pablo Fusi y Andrés de Blas (dirs.), *Historia de la nación y del nacionalismo español*, pp. 129-168.
- Pérez Vejo, Tomás, *España imaginada. Historia de la invención de una nación*, Galaxia Gutenberg, 2015.
- Portillo, José María, *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000; *¿Es la historia lo menos nacional que tenemos?*, en *Revista de Libros*, 193, 2014 (sólo en ed. electrónica: revistadelibros.com/articulos/es-la-historia-lo-menos-nacional-que-tenemos).
- Reitano, Emir, Osvaldo V. Pereyra y Julián Carrera (coords.), *Articulación territorial en los espacios plurales de las Monarquías Ibéricas (siglos XVI-XVIII)*, Universidad Nacional de La Plata, 2015.
- Sánchez León, Pablo (impulsor), *Medios, intelectuales y política: un debate largamente aplazado*, en *Contexto y Acción*, sección de *Ágora Política*, espacio-publico.com/un-debate-largamente-aplazado (última consulta, 6-VI-2016).
- Serván, Carmen, *Los derechos en la Constitución de 1812: de un sujeto aparente, la nación, y otro ausente, el individuo*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 81, 2011, pp. 207-225.
- Vallejo, Jesús, *De sagrado arcano a constitución esencial. Identificación histórica del derecho patrio*, en Pablo Fernández Albaladejo (ed.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Marcial Pons — Casa de Velázquez, 2002, pp. 423-484.
- Vicens Vives, Jaume, *Noticia de Catalunya* (1954; ampliada, 1960), RBA - La Magrana, 2013.

IBERICA.

**NOTAS PARA UNA HISTORIA DE LO IBÉRICO POLÍTICO
EN LA ALTA EDAD MODERNA**

FERNANDO BOUZA

Universidad Complutense de Madrid

A la muerte de Lipsio en 1606, Jan-Baptiste Gramaye se convirtió en historiógrafo oficial de los Archiducos y de las provincias de los Países Bajos entonces bajo su soberanía. A partir de ese año, desplegó una intensa actividad editorial de carácter corográfico, en la que destaca la publicación de las *Antiquitates* de Brabante en 1610¹. Antes de iniciar esta sobresaliente carrera, Gramaye había decidido imprimir, en 1604, una parte de las anotaciones manuscritas hechas durante sus años estudiantiles —“*adolescētiaē meae*”. Se trataba de unos hypomnemata² en materia histórica que, divididos en series geográficas, fue dedicando a distintos destinatarios. Así, los correspondientes a *historia indica* tuvieron como destinatarios a los tres hermanos Coloma, Pedro, Antonio y Juan, hijos del Conde de Bornem. Por su parte, a los hijos del Conde de Arenberg —Charles, Alexandre y Antoine— les dedicó las notas manuales de *historia iberica*. Nadie pareció extrañarse que esta síntesis de historia ibérica formase parte de un volumen dedicado específicamente a Asia y a sus gentes³.

En los siglos XVI y XVII, Iberiano, Ibero o Iberia eran nombres de resonancias algo inciertas que bien podía servir para apellidar a héroes de

¹ Sigo en este punto a Raingard Esser, *The politics of memory. The writing of partition in the 17th century Low Countries*, Leiden, Brill, 2012, p. 182. Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación MINECO HAR2014-54492-P.

² Sobre esta técnica de anotaciones y extractos de raíz senequista, Michel Foucault, “L’écriture de soi”, en *Dits et écrits*, IV, Paris, Gallimard, 2001, pp. 415-430.

³ *Asia sive historia universalis asiaticarum gentium*, Antuerpiae, Sumptibus Viduae & Haeredum Io. Belleri, 1604. Sobre el origen juvenil del “fasciculum” de notas, dedicatoria a Ernesto de Baviera, elector de Colonia, sin foliar; pp. 423-455 (índicos); pp. 477-480 (ibéricos). La segunda edición (Francofurti, Tampachius, 1611) ya pasa a encabzarse como *Hypomnemata sive illustria facta gentium asiaticarum*.

libros de caballerías en verso⁴. Ecos parecidos se dejaban oír en el poema barroco en prosa *Il Rodrigo*, que apareció con el subtítulo de una “istoria iberica” de Francesco Agricoletti⁵. De hecho, ni ibérico ni su extensa familia léxica eran palabras de empleo común ni que se utilizaran con excesiva frecuencia. Además, desde un principio eran términos dominados por cierta ambigüedad.

Pese a todo, durante la alta Edad Moderna se asistió a un interesante proceso de formulación conceptual por el que *ibérico* se fue vinculando de forma paulatina a la reunión de coronas peninsulares bajo un monarca peninsular único. Aunque, por supuesto, faltaba todavía mucho para que existiera algo parecido al ideal del iberismo político contemporáneo⁶, la agregación de Portugal jugó un papel de importancia en la definición de dicho concepto. Sin embargo, no lo hizo tanto porque se emplease como forma de autorrepresentación durante el período de los Felipes, sino, en especial, porque algunos activos polemistas protestantes pasaron a retratar a Felipe II como un poderoso, a la vez que sanguinario —*carnifex*—, monarca “Iberien” o “Iberus”.

Mucho menos conocidos que los de la fabricación de lo español, de lo portugués o de lo hispano⁷, los avatares de lo “ibérico” político son, en suma, dignos de ser mejor conocidos. Estas breves notas pueden, acaso, ayudar a lograrlo. Sin duda, lo merece dada la extraordinaria fortuna que el término ha terminado teniendo hoy en la historiografía altomodernista.

Ni que decir tiene que el término *ibérico* hacía referencia a lo que era propio de Iberia, un espacio geográfico que ya aparecía mencionado en los textos clásicos grecolatinos. No obstante, existía cierta polémica en torno a esta concreta denominación geográfica, pues habría habido más de una Iberia: una oriental, que, como en Gramaye, se identificaba con la tierra caucásica o pónica de los georgianos, y una occidental, la Iberia que también era conocida como Hispania o Hesperia⁸. En ésta, habían terminado por integrarse y conciliarse noticias diversas, e incluso contrapuestas, sobre la hidrografía, el relieve, los recursos y los habitantes que poblaban la península que bañaba el Mediterráneo en su flanco más occidental⁹.

⁴ Para Iberia, Gonzalo Gómez de Luque, *Libro primero de los famosos hechos de Celidón de Iberia*, Alcalá, Iuan Iñiguez de Lequerica, 1583; para Ibero e Iberiano, Jerónimo de Huerta, *Florando de Castilla*, Alcalá de Henares, Juan Gracián, 1588.

⁵ Francesco Agricoletti, *Il Rodrigo, istoria iberica*, Venezia, Il Fascina, 1648.

⁶ José Antonio Rocamora, *El nacionalismo ibérico (1792-1936)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1994.

⁷ Pablo Fernández Albaladejo, “Mater Hispania: la construcción de España como patria durante la Edad Moderna”, en *El poder de la historia. Huella y legado de Javier M^a Donézar Díaz de Ulzurrun*, Madrid, UAM, 2014, vol. I, pp. 75-90.

⁸ “De variis Hispaniae nominibus excursus”, Tomás de Maluenda, *De Antichristo* [1604], Lugduni, Sumptibus Societatis Bibliopolarum, 1647, pp. 523-529.

⁹ Gonzalo Cruz Andreotti, Patrick Le Roux y Pierre Moret (eds.), *La invención de una geografía de la Península Ibérica. I. La época republicana*, Málaga-Madrid, CEDMA-Casa de Velázquez, 2006.

En 1621, en el *Microcosmus or a little description of the great world*, de Peter Heylyn, se podía leer que algunos mantenían que el nombre de Iberia provenía de “the Iberi inhabiting the Country of Asia, which we call Georgia”¹⁰. Un año antes, en su *Defensam da Monarchia Lusitana*, Bernardino de Silva se veía en la obligación de tener que afirmar que la verdadera Iberia era la peninsular occidental¹¹. En 1627, Constantino Sofia, griego de Esmirna, reclamaba la relativa primacía de la Iberia asiática sobre la occidental, llegando a afirmar que los orientales vinieron a poblar la Iberia mediterránea, de hecho, por tanto, una Nueva Iberia¹². A la postre, la erudición hispana se esforzó por formular alguna conciliación entre ambas *iberias* y, como, por ejemplo, hace Pablo Yáñez de Avilés en su *España en la Santa Biblia*, bien se podía proponer que una colonia de “Iberos Occidentales” pobló “en la Iberia Oriental, y la dieron este nombre”¹³.

Siempre con cierta aureola de cultismo erudito, el término ibérico a escala europea nunca se desprende de esa ambigüedad de origen. Por ejemplo, una vez que el territorio de Georgia “fu assegnata ai teatini come campo de missioni dalla congregazione di Propaganda Fide nel 1626”¹⁴, se hizo preciso diseñar y fundir tipos especiales de imprenta en alfabeto georgiano que, desde 1629, se conocerán como los caracteres ibéricos, pues la propia de Georgia era la “iberica lingua”¹⁵. De esta forma, pocos años más tarde, Francesco Maria Maggi publicó, también en Roma, una gramática del georgiano o “Ibericae vulgaris linguae”¹⁶. Sin embargo, Lorenzo Cocci, secretario del nuncio Campeggi en Madrid, le escribía a Vossius que Tomás Tamayo de Vargas era tenido por “Ibericorum literatorum decus”¹⁷; y el matemático silesio Kaspar Knittel alertaba, en la Praga de 1687, sobre la moderna plaga de querer vivir *a la mode*, indicando la expansión de quienes elegían vestirse “modo francico” o, también, “modo iberico”¹⁸.

¹⁰ Oxford, John Lichfield and James Short, 1621, p. 22.

¹¹ Coimbra, Nicolao Carualho, 1620. I, xxv [“Tratasse qual sea a verdadeira Iberia...”].

¹² Luis Gil e Ilia Tabagua, *Fuentes para la historia de Georgia en bibliotecas y archivos españoles (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Editorial Complutense, 1993, pp. 262-267.

¹³ *España en la Santa Biblia. Exposición historial tocante a los textos tocantes a españoles [...] Parte primera*, Madrid, Juan Muñoz, 1733, p. 4.

¹⁴ Carlos Alonso, “I missionari teatini in Georgia nel secolo XVII”, en *Oriente moderno*, 88 (2008), p. 15 [pp. 15-33].

¹⁵ *Alphabetum ibericum sive georgianum*, Romae, typis Sac. Congr. de propag. fide, 1629.

¹⁶ *Syntagmaton linguarum orientalium quae in Georgiae regionibus audiuntur*. Romae, Typographia Sacrae Congregationis de Propaganda Fide, 1643.

¹⁷ Mantua Carpetanorum, 5 idus Jan. [9 de enero], 1639, en Paul Colomiès (edr.), *Gerardi Joannis Vossius et clarorum virorum ad eum epistolae*. Londini, Typis R.R. & M.C., 1690, p. 180.

¹⁸ *Conciones dominicales academicae [...] Pars hyemalis*, Praga, Typis Universitatis Carolo-Ferdinanda, per Joannem Casparum Muxel, 1687, p. 44.

Teniendo en cuenta que *Iber* era tenido por étimo de la extensa familia léxica, se comprende que las tierras que regaba el Ebro, pero también las costas del mar en las que vertía sus aguas, fuesen las designadas preferentemente con el nombre de ibéricas¹⁹. Con Polibio y Estrabón, Bernardo de Aldrete defendía que no toda la Península podía ser llamada Iberia, sino sólo las tierras del mar Ibérico, es decir, las costas del Mediterráneo, pero no del Atlántico²⁰. Del mismo modo, el viajero Marc Lescarbot distinguía claramente entre “Lusitaniens & Iberiens en l’Europe” en su *Histoire de la Nouvelle France* de 1609²¹.

Con todo, terminó por producirse una indudable, aunque no unánime, identificación entre Hispania e Iberia²². Así, la traducción francesa de las guerras de la *Historia romana* de Apiano incluye, en la versión de Philippe des Avenelles, el relato de la guerra “Iberique, ou Espagnole”²³. La *Iberiada* de Gaspar Savariego de Santana describe las hazañas de Publio Cornelio Escipión “en estas partes de España, donde se da cuenta de sus victorias, y de muchos famosos españoles”²⁴. Y el portugués en Asia podía ser presentado como un “pugnax Iberus” en la oda al lector del holandés Matthiasis Holoander que abre el *De rebus Emmanuelis Lusitaniae Regis* de Jerónimo Osório en las ediciones colonienses de Birckmann desde 1575 en adelante²⁵. En suma, en un encendido elogio, el cronista de Indias Luis Tribaldos de Toledo recorre todas las tierras peninsulares, incluyendo las portuguesas, de Braganza a Lagos, bajo el título general de una *Epaenesis iberica*²⁶.

El traslado de “ibérico” al campo de las denominaciones de naturaleza política, tanto de monarcas como de monarquías, no tardó en producirse. Así, en la citada *Epaenesis iberica* de Tribaldos se contienen también los elogios de los archipiélagos de Canarias, Azores y Cabo Verde. A propósito de estas islas —Hespérides—, se dice que “Hospitium rerum dominis

¹⁹ Pablo Fernández Albaladejo, *Materia de España. Cultura política e identidad en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2007, donde se abre el debate hacia las relaciones entre Aragón, Celtiberia e Iberia.

²⁰ *Varias antigüedades de España, África y otras provincias*, Amberes, Juan Hasrey, 1614, p. 253.

²¹ Paris, Jean Milot, 1609, dedicatoria “À la France”, preliminares sin foliar.

²² Es interesante aquí la distinción entre una “Vasconia” ibérica y otra aquitana, como en el clásico Arnaud d’Oihénart, *Notitia utriusque Vasconiae tum Ibericae, tum Aquitanae*, Parisiis, Sumptibus Sebastiani Cramoisy Typographi Regij, 1638.

²³ Cito por *Des guerres des romains livres xi*, Paris, Benoist Prevost, 1559.

²⁴ Valladolid, Luys Sánchez, 1603.

²⁵ *Coloniae Agrippinae*, Apud haeredes Arnoldi Birckmanni, 1574, Reiner Matthiasis Holoander, “Ad lectorem ode”, preliminares sin foliar. No hay huella de tal identificación ni en la *princeps* lisboeta de 1571 ni en el texto de Osório.

²⁶ Antuerpiae, Officina Plantiniana Balthasaris Moreti, 1632.

praebemus Iberis”²⁷. Más elocuente aún, las Canarias proclaman que “Fortunatorum dictae sumus Insulae. Iberum / Nam fortunato subsumus Imperio”²⁸, versos traducidos por Trinidad Arcos y Gregorio Rodríguez como “Islas Afortunadas se nos llama. Pues estamos / Bajo el afortunado Imperio de los Íberos”²⁹. El dominio de este *Imperium Iberum* le corresponde claro está, a un Rey Ibero. Así, el “Iuppiter in coelis, in terris omnia Caesar”, labrado sobre el verso “Divisum imperium cum Iove Caesar habet” del dístico virgiliano dedicado a Augusto³⁰, podía convertirse en “Iuppiter in coelis, in terris regnat Iberus / Divisum imperium cum Iove Iberus habet”³¹, donde *Iberus* es ya el rey de la Monarquía Hispánica. Pero también se le podía calificar como Rey Ibérico³², como el príncipe que retrata el Conde de Villamediana, discípulo de Tribaldos, en su soneto “Al Rey, nuestro señor, en las dos fortunas que logró el reino”:

Ya que a la monarquía alta de España
la esfera, rey ibérico, destina
una fortuna en todo peregrina,
una vez forastera y dos extraña;
ya que cuanto el sol gira, el Ponto baña,
de una frente en el círculo se inclina,
y el cielo en mayor rueda determina
ceñir sin margen una y otra hazaña;
de África, Septentrión, Asia y Oriente
dueño os dejaron libremente fieros
héroes que al sol borraron sus pendones;
mandad al Asia, Sur, Norte, Occidente,
y pues al oro vencen los aceros,
los pechos convertid en corazones³³.

La presentación del Rey Católico como un Monarca Ibérico vive uno de sus momentos de mayor esplendor coincidiendo con el reinado de Felipe IV. Alcanza, por cierto, incluso a su consorte, como se puede ver en ese re-

²⁷ *Epaenesis*, cit., p. 57.

²⁸ *Idem*, id., p. 56.

²⁹ “Las islas del Atlántico en la *Epanesis iberica* de Luis Tribaldos de Toledo”, en *Humanistica Lovaniensia. Journal of Neo-Latin Studies*, LI, 2002, pp. 273-284.

³⁰ Elisabeth Klecker, “Divisum imperium. Vergils’ Augustus-Epigramme in der Neulateinischen Panegyrik”, en *Wiener Studien*, 109 (1996), pp. 257-275.

³¹ Sobre el *dictum*, Manfred Tietz, “El Barroco alemán y la literatura española”, en P. Aullón (coord.), *Barroco*, Madrid, Verbum, 2004, pp. 669-696.

³² Cabe recordar el epíteto *Rex Ibericus* aplicado por Oliba a Sancho III de Navarra. Gonzalo Martínez Díez, *Sancho III el Mayor. Rey de Pamplona, Rex Ibericus*, Madrid, Marcial Pons, 2007.

³³ Juan de Tassis y Peralta, *Poesía impresa completa*, edición de José Francisco Ruiz Casanova, Madrid, Castalia, 1999, p. 369.

trato pastoril de Isabel de Borbón como “Iberida” que figura en la galería de grandes damas “desguisées en bergeres” de Crispijn van de Passe (II) grabada en Amsterdam en 1640. En un retrato oval, que se abre sobre una no tan idealizada vista del Alcázar madrileño, “Iberida R.H.” va acompañada de estos versos en alusión a los toisones, pertinente, sin duda, para una reina de la Arcadia pastoril:

Iamais Phoebus ne se couche
 Sur mes Brebis & enclos,
 C'est moy qui les moutons touche
 Que Iason prit en Colchos³⁴.

Pero, por supuesto, es su esposo Felipe IV quien en mayor número de ocasiones es vinculado con un dominio calificado de ibérico. Por ejemplo, si se consideran los epítetos que el soberano recibe en las exequias en su honor realizadas en la iglesia de Santiago de los Españoles de Roma cabe encontrar que se le llama *Regni dominator Iberi*, “Mundi Regnator Iberi” o “gran Monarca Ibero”³⁵. No obstante, esta identificación de la Hispania geográfica e histórica con Iberia se debilita, obviamente, como consecuencia del 1640. Así, en algunas piezas de la publicística de la Restauração, como en los *Aplauzos academicos* tras la batalla de Ameixial, Lisia/Lusitania e Iberia se enfrentan cruentamente en los bandos opuestos³⁶.

Si eso sucedía después del 1640, el impacto de la Sucesión de 1580 y de la incorporación de Portugal a la Monarquía de Felipe II sobre la construcción de la noción de un dominio ibérico peninsular fue de relevancia, como cabía esperar. Ya en 1542, Carlos V había hecho labrar una medalla a Ludwig Neufarer con motivo del matrimonio doble de sus hijos Juana y Felipe de Austria con Juan y María Manuela de Portugal. La letra de la medalla rezaba:

CAROLVS HESPERY REX ET MODERATOR IBERI IN
 TVLIT AVRIFERO ROMVLA SCEPTRA TAGO ANNO 1542

³⁴ *Les vrais pourtraits de quelques unes des plus grandes danes de La Chrestienté desguisées en bergères. I. Partie*, t^o Amsterdam, Joost Broersz, 1640, sin foliar. La obra incluye también un retrato de la virreina Margarita de Mantua-Saboya como “Lusitana”.

³⁵ *Funeral hecho en Roma en la yglesia de Santiago de los Españoles a 18 de diciembre de 1665 a la gloriosa memoria del Rei Católico de las Españas [...] en nombre de la nación española*, Roma, Iacomo Dragoncelli, 1666.

³⁶ *Aplauzos academicos e rellação do felice successo da celebre victoria de Ameixial*, Amsterdam: Jacob van Velsen, 1673. Por ejemplo, “ruina foi a Iberia, a Lisia gloria”, p. 54; o “si Iberia pues injusta / de Lisia procurando la conquista”, p. 90. Pero, sin embargo, la memoria de los tiempos medievales permite en parte que se conserve el concepto peninsular de Iberia, como en el *Archiathenaeum Lusitanum* de José Barbosa donde la ciudad de Coimbra se dirige a Fernando el Magno de León diciendo “Rex Auguste, potens regni dominator Iberi”, Ulyssipone Occidentali, ex praelo Antonii Josephi a Sylva, 1733, p. 3.

Su iconografía era muy singular. De un lado, un retrato del Emperador; del otro, un águila imperial sobrevuela sobre las dos columnas de Hércules del característico *Plus Ultra*, acercando con sus garras sus capiteles hasta casi unirlos entre sí. En la traducción de Pedro Batalha Reis, la letra de la medalla decía “Carlos Rei da Hespéria e Árbitro da Ibéria / deu ao Tejo aurífero os cetos de Rómulo”³⁷. Aunque, por supuesto, no es posible imaginar cualquier prefiguración del 1580 en esta medalla, es interesante considerar la personificación de Carlos V como *Moderator Iberi*/Árbitro da Ibéria que acercaba los dominios peninsulares. Por su parte, la mencionada *Epaenesis iberica* de Tribaldos responde ya plenamente a esa lógica peninsular, a la que, además, se añaden las islas atlánticas castellanas y portuguesas. No obstante, el impacto mayor del 1580 sobre la fortuna de lo ibérico se produjo fuera de los dominios de Iberia.

En el extenso *corpus* de escritos de polémica antihispánica aparecido entre los siglos XVI y XVII abundan las referencias a Iberia, sus pobladores, su Monarquía y sus príncipes. Así, el grabado *Iberae Naeniae* de 1608 evoca un adagio de Erasmo a propósito de las “Hyberae Naeniae” a las que san Jerónimo se había referido como sinónimo de las infundadas creencias, casi pueriles, a las que los pobladores de Iberia habrían dado verosimilitud³⁸. A las pompas de jabón con las que juegan los niños se reducirían, por tanto, las iniciativas de paz con las Provincias Unidas que la estampa ridiculiza³⁹. Por su parte, el poeta y dramaturgo Jacob van Zevecote debió provocar la sonrisa indisimulada de algunos de sus lectores con el epigrama dirigido a su perro, “De cane meo”:

Nigri tibi cutis est, nomen tibi praestat Iberus:
Tu pellem, nigrum pectus Iberus habet⁴⁰.

Estas gentes de corazón negro, como la piel del perro de Zevecote, menudean en la literatura de militantes autores protestantes. Así, en *Les Fers*, Théodore Agrippa d’Aubigne hace alusión a la batalla de Alcazarquivir de 1578 como un desastre del que ha resultado “vainqueur le grand Iberien”, enumerando a continuación sus planes contra Francia: “Celuy-là

³⁷ “Medalha comemorativa do duplo casamento dos filhos de D. João III com os Infantes de Espanha, 1542”, en *Nvmmus. Boletim da Sociedade Portuguesa de Numismática*, I-3, 3 (1953), pp. 183-186.

³⁸ *Adagiorum libri* [1508] chilias II, proverbio 312.

³⁹ *Consultation und Underredung dess Erhwuerdigen hochweisen Raets von wegen der Hispanischen Cron uber gegenwertige Niederlendische Pacification*, s.l., n.i., 1608. Sobre la estampa, Laura Manzano, “Inventando al enemigo. Imágenes de España en las Provincias Unidas”, en A. Crespo y M. Herrero (coords.), *España y las 17 Provincias de los Países Bajos. Una revisión historiográfica*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2002, II, pp. 775-796.

⁴⁰ *Poemata. Editio ultima*, Amstelodami, Typis Ioannis Ianssoni, 1640, p. 226.

prend de l'or, en fait une semence / qui contre les François reconjure la France"⁴¹. Es a este Felipe II "Iberien" a quien se dirigen numerosas invectivas en las que se recurre al léxico de los ibérico con relativa profusión.

Como se sabe, el episodio de la Armada, salida de Lisboa en 1588, se convirtió en circunstancia más que apropiada para celebrar la decepción hispánica y difundir los crueles y oscuros designios de su príncipe⁴². Dos años después del descalabro, Ginebra vio aparecer el que, sin duda, es el testimonio más conspicuo de esta literatura: la edición de los *Iberica [carmina]*, uno de los cuatro "libri" reunidos en la antología *Selectorum carminum*⁴³. Aunque en su segundo libro —*Guisiaca*— también menudean las alusiones, francesas, a Felipe II, es en las diversas composiciones reunidas en *Iberica* donde cabe encontrar, al tiempo que feroces críticas, un uso más reiterado del léxico de lo ibérico.

En un "Nerei vaticinium de ruina classis ibericae" firmado I.I.B, es decir Jean Jacquemot, Jacomotus Barrensis, sobre la base de la clásica profecía horaciana de Nereo, encontramos unos *Iberici Regni* y un *Rector Gentis Ibericae*⁴⁴. Del mismo modo, en una oda "De strage classis", dedicada a la reina Isabel por un anagramista A.F.⁴⁵, se habla de estas gentes de Iberia "quae nunc ampla tenet scepra"⁴⁶ y se recorre los territorios de la Monarquía, de Cerdeña a Galicia, de Nápoles a Tarraco y Turdetania, pasando por Lusitania. Es importante destacar que en esta oda la "Gens Hispana" se retrata como "furens" y esa furia se vincula, como era común, con el Tártaro infernal, pero también con lo caspiano, evocando, así, la oriental Iberia⁴⁷.

Un año más tarde, en una edición también ginebrina, de los *Lyrice* de Jacquemot se publicará un "Carmen" de Paul Schede, Melissius, donde la reina Isabel Tudor es presentada como "Virgo Britannica" y "Victrix Iberorum"⁴⁸. A la postre, Ginebra será también el lugar de edición de un epigrama del mismísimo Théodore de Bèze bajo el título de "In classem

⁴¹ Cito por *Les tragiques*, edición de Ludovic Lalanne, Paris, P, Jannet, 1867, p.253.

⁴² Sobre la fortuna crítica de la Armada, véase Carlos Gómez Centurión, *La Invenible y la empresa de Inglaterra*, Madrid, Nerea, 1988.

⁴³ *Selectorum carminum ex doctiss. poetis collectorum et nunc primum in lucem editiorum libri quatuor: I. Iberica. II. Guisiaca. III. Varia poemata. IIII. Cantica sacra*, S.I. [Ginebra], Apud Israellem Taurinum [Jacob Stoer?], 1590. He consultado la versión digitalizada de la Universitätsbibliothek de Basilea, http://www.e-rara.ch/bau_1/content/pageview/343473. Sobre esta antología, Anne E.B. Coldiron, *Printers without borders. Translation and textuality in the Renaissance*, Cambridge, UP, 2015, p. 252.

⁴⁴ "Iberica" cit., pp. 8-12. Algunas de las composiciones de Jacomotus en "Iberica" se reeditaron en su *Lyrice* (Genevae, Jacob Stoer, 1591)

⁴⁵ Quizá se esconda aquí Antonius Fayus (Antoine de la Faye) el activo discípulo de Beza.

⁴⁶ "Iberica", p. 16.

⁴⁷ "Iberica", pp. 16-21.

⁴⁸ Jean Jacquemot, *Lamentationes prophetae Jeremiae*, Genevae, Iacobum Stoer, 1591, p. 125.

Hispanicam”, incluido en sus *Poemata* de 1597 donde se evoca a los “Iberos” como “raptores orbis totius”⁴⁹.

De hecho, el epigrama de 1597 responde a una composición anterior de Beza que había sido estampada en Londres en 1588 bajo el título de *Ad Sere-nissimam Angliam Reginam* y con versiones en latín, inglés, italiano, holandés, hebreo, griego, francés y español⁵⁰. En el *broadside* londinense el léxico de lo ibérico está absolutamente ausente, pero no así, como hemos visto, en su edición ginebrina de 1597. El cambio que nos interesa afecta al siguiente dístico:

Quam bene raptores orbis totius Iberos / Hausit inexhausti iusta vorago maris! [1597]

Quam bene raptores orbis totius auaros / Hausit inexhausti iusta vorago maris! [1588]

No es posible saber si la transformación de “auaros” en “Iberos” en el resonante epigrama sobre la Armada fue responsabilidad del propio Beza o si es atribuible, quizá, a Jacomotus, traductor al latín de su *Abraham sacrificiant*. Su cercanía con el erudito hugonote fue muy estrecha desde comienzos de la década de 1580 y, además, su participación en los *Iberica* de 1590 está, como hemos visto, plenamente atestiguada.

Su reiteración en el empleo del léxico de lo ibérico para referirse al dominio peninsular de Felipe II se fundaba en un profundo conocimiento de aquellos geógrafos e historiadores clásicos que permitían identificar Hispania/Hesperia con Iberia. Con la excepción de algunos hispanos, como Tribaldos que busca parangonarse con los cánones neolatinos de los Países Bajos, se trataba, en especial, de autores que en tierras reformadas se pusieron al servicio del confesionalismo calvinista, ante todo, poetas satíricos y epigramáticos. Siguieron criticando acerbamente a Felipe II como tirano de su familia y de sus reinos, pero, después de 1580, también lo hicieron recurriendo al léxico de lo ibérico como dominio peninsular.

De esta forma, cuando la ambigüedad entre las Iberias oriental y occidental todavía estaba lejos de desaparecer, la guerra de plumas de la erudición neolatina calvinista fue uno de los primeros escenarios en el que el léxico de lo ibérico sirvió para difundir⁵¹, calificar y referirse a un dominio peninsular bajo un único monarca.

⁴⁹ *Poemata varia*, S.I. [Ginebra], n.i. [H. Estienne], 1597, p. 195.

⁵⁰ Londini, G. B[ishop] & R. N[ewbery], 1588. Lo reproduce y estudia Coldiron, *Printers...*, cap, 5, “The world on one page. An octolingual Armada broadside”, a quien seguimos.

⁵¹ La difusión del libro ginebrino fue rápida. En la feria de Frankfurt de 1592 ya era posible comprar los *Iberica*, según aparece entre los “libri poetici” en el catálogo del librero Georg Willer de Augsburgo, *Collectio in unum corpus omnium librorum hebraeorum, graecorum, latinorum necnon germanice, italice, francice & hispanice*, Francofurti, Nicolaus Basseus, 1592, p. 568.



ELEMENTA

*Territorios, corporaciones, minorías, aristocracias, casas,
concejos, coronas... y jurisdicción*

IMPUESTOS, SERVICIOS, ARBITRIOS Y DONATIVOS EN LA CASTILLA MODERNA: UNA FISCALIDAD DE GEOMETRÍA VARIABLE

JOSÉ IGNACIO FORTEA PÉREZ
Universidad de Cantabria

Los sistemas fiscales del Antiguo Régimen se caracterizan, como es bien sabido, por su extraordinaria complejidad. Los ingresos de la Real Hacienda procedían de un conjunto tan heterogéneo de contribuciones, algunas de origen remoto o confuso, que resulta difícil establecer entre ellas una clasificación mínimamente rigurosa que permita comprender su racionalidad interna. No obstante, podríamos agruparlos distinguiendo entre *impuestos*, estancos y expedientes varios —ventas de oficios, hidalguías, baldíos, vasallos, jurisdicciones, alcabalas, retenciones de juro y de caudales de Indias etc.—, por un lado, y *servicios*, donativos y contribuciones eclesiásticas, por otro. Los primeros se enmarcaban en la potestad tributaria de los poderes públicos o formaban parte de los llamados *iura regalia*, por lo que pueden ser considerados como compendio o resumen de la potestad de los soberanos en el ámbito fiscal. Los servicios, por el contrario, no eran prestaciones exigibles en virtud de esa potestad tributaria sino auxilios libremente otorgados por el Reino, por tiempo limitado, en caso de necesidad y previa negociación de contrapartidas que compensasen a quien los concedía del esfuerzo al que se obligaban. Las contribuciones eclesiásticas consistían en mercedes que el rey negociaba con la Santa Sede por periodos de tiempo determinados, cuya renovación había que negociar a cada vencimiento. ¿Y qué decir de los *donativos*? En principio, no eran ni impuestos ni servicios, aunque acabaron obteniendo rasgos de estos últimos. No se justificaban teóricamente en virtud de la potestad tributaria de los monarcas ni eran el resultado de ninguna obligación contractual. Su lógica era la del *don* y se los definía como actos libres de amor de los súbditos a sus soberanos, por lo que ni respetaban las barreras estamentales ni estaban sujetos a negociación¹.

¹ Vid. a este respecto, *Donativo real del maestro Fr. Damián López de Haro, calificador del Santo Oficio, definidor y Visitador del Orden de redentores de la SS. Trinidad y Exhor-*

La hacienda regia hizo uso indistintamente de todas esas contribuciones. Algunas de las reseñadas venían de la Edad Media y se siguieron cobrando en sus mismos o parecidos términos con posterioridad. Otras, las más, aun siendo tradicionales, fueron sistematizadas, regularizadas o renovadas a lo largo del siglo XVI, caso de las alcabalas y de los servicios. Las hubo también de nueva creación. Éstas, sin embargo, son escasas en número. Las más significativas serían las *medias annatas* y al *papel sellado*, innovación esta última que, como es bien sabido, se copió de los holandeses. Ciertamente, los Austrias pudieron apoyarse en determinados momentos más en unas contribuciones que en otras. Carlos V, por ejemplo, mostró preferencia por los servicios y Felipe II por los impuestos, al menos hasta 1590. Desde esta fecha en adelante, la vía de los servicios se impuso, y a ella se superpuso desde los años treinta del siglo XVII la de los estancos, donativos y otros arbitrios diversos, expedientes estos de los que también habían hecho un uso puntual sus predecesores². Nos encontramos, por tanto, ante un sistema fiscal que parece basarse en la simple acumulación de figuras fiscales diversas de las que la Corona hacía uso de forma alternativa o simultánea en función de las necesidades a las que tenía que hacer frente en cada momento. No les fue fácil a los Austrias abordar cualquier reforma de la estructura de los ingresos de la real hacienda o de la forma de administrarlos, pese a que se tuviera clara conciencia de la necesidad de hacerlo y a que fueron muchos los medios que se idearon para conseguirlo, con lo que el sistema se veía abocado periódicamente a la incidencia de crisis financieras que conducían de forma ineluctable a la bancarrota, como las sufridas en 1557-60, 1575, 1596, 1607, 1627, 1647, 1652 o 1662. Podría hablarse, por tanto, de una cierta circularidad en la orientación de la política fiscal de la Corona que, pese a todo, muestra, con independencia del grado de eficiencia que le podamos reconocer, una mayor coherencia interna de lo que puede parecer a primera vista. No en balde aquélla fue el resultado de opciones políticas que combinaban de forma diferente unos mismos instrumentos, los que les ofrecían la ley, la doctrina y la costumbre bajo el mandato de la necesidad.

I.- Las doctrinas en torno a la fiscalidad real habían sido objeto de un largo debate durante la Edad Media. A la altura del siglo XVI la idea de que el rey debía vivir de lo suyo hacía tiempo que se había convertido en un recurso retórico. Los ingresos que proporcionaba el patrimonio real eran manifiestamente escasos para todos los soberanos europeos y virtualmente

tación religiosa a los pueblos de la amorosa y recíproca correspondencia que deben tener con su príncipe y señor natural como el César con sus vasallos. Madrid, 1625.

² Vid. José Ignacio Andrés Ucendo y Ramón Lanza, “Estructura y evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el siglo XVII”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 30 (2008), p. 177.

inexistentes en el caso de los castellanos. Que los súbditos hubieran de contribuir a los gastos de la Monarquía era, en estas condiciones, algo admitido por todos. Los impuestos se entendían como la retribución —*stipendium laboris*— que se debía a los monarcas por el trabajo que realizaban en bien de la comunidad³ y como el medio que les permitía mantener la dignidad del oficio real⁴. Ciertamente, los impuestos, para ser exigibles, debían de ser justos y para que así fueran considerados debían de obedecer a los clásicos principios de *autoridad, causa y forma*. Si las contribuciones que hubieran de pagar los súbditos eran establecidas por quienes tenían potestad para imponerlas, si obedecían a una necesidad contrastada, si se cobraban con la debida proporcionalidad —es decir, en cuantía adecuada a la necesidad a la que debían de hacer frente y a la capacidad de pago de los contribuyentes—, y se recaudaban sólo mientras durase la causa que los había motivado —*cessante causa, cessat effectus*—, el soberano podía exigir las y el súbdito estaba obligado a pagarlas. Más polémica era la consideración de si los príncipes tenían que pedir, además, el consentimiento de sus súbditos. Las leyes del reino así lo habían dejado establecido en Castilla. La ley 1, Tit 7, Lib 6º de la *Nueva Recopilación* decía expresamente que

“no se echasen ni repartiessen ningunos pechos, servicios, pedidos ni monedas ni otros tributos *nuevos* sin que primeramente sean llamados a Cortes a los *procuradores de todas las ciudades y villas* de nuestros reinos y sean otorgados por los dichos procuradores que a las Cortes vinieren”.

No obstante, para muchos tratadistas tal consentimiento no era exigible por imperativo del derecho natural. Que aun así los reyes lo pidieran era considerado más bien prueba de su “benignidad”⁵, aunque reconocieran normalmente la conveniencia *política* de hacerlo. En cualquier caso, la ley que obligaba a buscar ese consentimiento era entendida como una exigencia de derecho positivo que, como todas las de su género, podía ser revocada por los monarcas en caso de *necesidad* apelando a su *potestas extraordinaria* o absoluta⁶.

³ Juan Bautista Larrea decía este respecto: “*nam principii tributa debentur in remunerationem regiminis et laboris quem princeps sustinet in iustitiae remuneratione et velut alimenta et eius sustinendam dignitatem*”. Cfr. *Allegationun fiscalium*, Lugunum, 1644. *Pars Prima, allegatio LIX*, número 22, p. 432.

⁴ El rey, sin embargo, no sólo trabajaba por el bien de la comunidad, sino que también le rendía un servicio que trascendía la remuneración material. La realeza era a la vez una dignidad, un poder y un oficio, por lo que el servicio que el rey prestaba era a la vez gratuito y remunerado. Ver para todo esto, Lydwine Scordia, “*Le roi doit vivre du sien*”. *La théorie de l'impôt en France (XIIIe-XVe siècle)*, Paris, 2005, pp. 185-197.

⁵ Antonio de Castro, *Discurso iurídico en que se refiere el origen y justificación de la concesión de los servicios de millones...*, Madrid, 1654, fol. 4

⁶ “*Que no sean necesarias Cortes para que Su Magestad haga lo que pretende*” señalaba a este respecto: Vid. Biblioteca del Palacio Real. Madrid (en adelante BPR), leg. II/2227, fols. 64 y ss.

La contribución de los eclesiásticos a las cargas del estado planteaba muchos más problemas. La exención de los bienes de la Iglesia y de los clérigos respecto a cualquier imposición estaba sólidamente anclada en la ley y en la doctrina. Francisco Suárez señalaba, por ejemplo, que los bienes eclesiásticos, tanto los muebles como los inmuebles, estaban exentos del pago de tributos por imperativo del derecho civil, natural y divino⁷. Menos aún estaba permitida su enajenación, salvo en casos bien delimitados, según se disponía en la *extravagante* promulgada por Pablo II en 1468 —*Ambitiosae Extravag. Commun*⁸— que sería posteriormente retocada por Urbano VIII en 1624. Por su parte, las exenciones fiscales de los clérigos se apoyaban en el derecho canónico, especialmente en los capítulos *Non Minus*, promulgado en el III Concilio de Letrán de 1139, en el *Adversus de immunitat. Ecc.*, sancionado en el IV de Letrán de 1216, y en la famosa bula *In Coena Domine*. Por su parte, los títulos II y III del lib. I de la *Nueva Recopilación* recogían diversas normas reproduciendo estos principios. No obstante, el derecho canónico y las leyes del reino establecían también las condiciones bajo las cuales era posible imponer contribuciones a los eclesiásticos. El capítulo *Non minus*, por ejemplo, admitía semejante posibilidad en el caso de que la imposición se debiera a la necesidad de sufragar gastos comunes a laicos y eclesiásticos, siempre que se entendiera que la contribución de los clérigos se hacía de forma voluntaria y no como signo de sujeción, y si se comprobaba con anterioridad, a juicio de los propios eclesiásticos, que los laicos eran incapaces por sí solos de hacer frente a la necesidad sobrevenida. El segundo de los capítulos citados añadiría como cautela adicional la exigencia de la previa licencia pontificia, al tiempo que decretaba la nulidad de todo lo que los laicos pudieran establecer en contra de la inmunidad de los eclesiásticos⁹. La Bula *In Coena Domini* repetía las sanciones canónicas a los contraventores de esos principios¹⁰. Obviamente, la percepción de esas contribuciones y el castigo de los fraudes que se pudieran cometer debía reservarse a los jueces eclesiásticos. La *Nueva Recopilación*, por su parte, establecía que “en los pechos que son para bien común de todos, así como

⁷ Francisco Suárez, *Defensa de la fe católica y apostólica contra los errores del anglicanismo*, Coimbra, 1613. Versión española de José Ramón Eguillor Muniozuren, S.I. Madrid, 1971, vol. 3, p. 467.

⁸ Extravag. Commun. Lib. III, Tit. IV. *De rebus ecclesiae non alienandis*. Cap. I. Para todo esto, vid. Joseph F. Cleary, *Canonical Limitations on the Alienation of Church Property. An Historical Synopsis and Commentary*, The Catholic University of America. Washington D.C., The Paulist Press, 1936, pp. 30 y ss.

⁹ D. lib III, tit. XLIX, cap. IV (Non minus). D. lib. III, Tit. 49. Cap. VII (Adversus de immunitat.).

¹⁰ El texto de la bula está reproducido en JUAN LUIS LÓPEZ, *Historia de la bula llamada In Coena Domine dividida en tres partes en que se refieren su origen, su aumento, y su estado* (...), Madrid, 1768, pp. 48-49, n. 18.

para reparo de muro o de calzada o de carrera o de puente o de fuente de compra de término o en cosa que se haga para velar y guardar la villa y su término en tiempo de menester, que en esas cosas tales, a fallecimiento (sic) de propios del concejo, deben contribuir y ayudar los dichos clérigos por quanto es pro comunal de todos y obra de piedad”¹¹. Obvio es decir, en cualquier caso, que la interpretación de estas normas daba lugar a una compleja casuística que alimentó continuos conflictos entre las dos jurisdicciones.

Ciertamente, la Corona no renunciaba tampoco a establecer impuestos o estancos sin consentimiento del reino por considerar que hacerlo así correspondía a su derecho. Así justificó, por ejemplo, la imposición del *papel sellado* o de las *medias annatas*. En efecto, según una *Alegación y discurso theologico-jurídico en que se prueba que la ley de los sellos y cédula de tasación y reservación de los pliegos sellados comprende a los tribunales eclesiásticos*, compuesta por el Padre Salazar en 1636, el medio había sido planeado por los contadores de Hacienda años atrás, en 1629, a imitación del que a la sazón se aplicaba en Holanda y otros “reinos políticos”. El Consejo de Hacienda lo propuso a Felipe IV, y, previo dictamen favorable de una Junta de Teólogos reunida *ex profeso*, fue aprobado. Se consideraba que, aunque se cobrase por este medio poco dinero, su rendimiento sería

“muy grandioso y ganancioso (...) porque asegura la legalidad de los instrumentos públicos, (...) pues practicado en todos los Reinos de V. Majestad será considerable y los derechos que se impusieren por el dicho sello se podrán justificar por la administración deste medio y como parte de los derechos de las mismas escrituras e instrumentos, como se justifica los que se pagan en el sello real”.

Los clérigos, por otra parte, no podían pretender su exención porque “la ley civil y política que dicta el príncipe es de igual provecho para toda la comunidad”. Es más, la inmunidad de los eclesiásticos era de derecho positivo y cuando los soberanos la concedieron se reservaron “las materias *mere civiles y políticas* sin las cuales no se podrá conservar la unión de los miembros de la república, la cual reservación, aunque no se haya expresada en concesión general, se ha de entender que está ya y ha estado siempre incluida *ex natura rei* en ella”. Por otro lado, dada la finalidad perseguida con la nueva contribución —autentificar “la legalidad de los instrumentos y la seguridad de la fe pública”— se consideraba, además, que no era menester “*el consentimiento de las Cortes, porque no es tributo, sino derecho*”. Es más cuando el reino aprobó el servicio de 9 millones en plata, escogió ese medio para pagarlo y aunque el rey aceptó la propuesta no dejó de recordarle “que era cosa propia suya, para la cual no había menester su consentimiento

¹¹ NR, ley n10, tít, III, lib I.

por pertenecer a sus regalías el disponer en ello, pero sin embargo tenía gusto en que el Reino se valiese de él para la paga de los 9 millones”¹².

La imposición de las *medias annatas* tenía también un precedente eclesiástico. Prescindiendo de antecedentes más remotos, fue el pontífice Bonifacio IX quien estableció este derecho en 1389 en el ámbito de la Iglesia¹³. Felipe IV, por real decreto de 22 de mayo de 1631, ordenó que todas las gracias y oficios que no fuesen eclesiásticos pagasen la mitad de la renta que devengaran en el primer año. De esta forma, quedaban subrogadas en el nuevo impuesto las antiguas *mesadas* que gravaban las gracias y mercedes seculares. Poco antes, en 1625, Urbano VIII también había autorizado por tiempo limitado la percepción de otras tantas *mesadas* sobre las prebendas eclesiásticas. La gracia sería prorrogada regularmente por sus sucesores desde entonces, aunque Felipe IV también intentó en 1631 someterlas al pago de las mismas *medias annatas* que había implantado ese año sobre los oficios seculares, algo a lo que Urbano VIII siempre se opuso¹⁴. El rey reconocía que no podía cobrarlas de las provisiones eclesiásticas y de las Órdenes Militares sin previa licencia pontificia, por lo que en julio de ese mismo año encargaba a su embajador en Roma, el cardenal Borgia, que pidiese los breves precisos para ello, asegurando al papa que lo que procediese de ellas habría de aplicarse en servicio de la religión. El tema era, sin embargo, muy polémico. Para justificar sus pretensiones Felipe IV alegaba su pobreza y sus derechos de patronato sobre las provisiones eclesiásticas, “uenendo con la regola che il patrono, quando uiene in pouertá deue esser aiutato con i frutti del beneficio patronato”, pero el papa argumentaba en sentido contrario que de acuerdo con los sagrados cánones esa pobreza debía ser extrema, requisito que en su opinión no se cumplía por entonces en el caso del rey de España. Además, lo que el rey reclamaba sólo era atendible “nelli patronati ex fundatione et non ex priuilegio”, como eran todos aquellos de los que gozaba el rey. El papa ni siquiera consideraba que los de Indias fueran del primer tipo, “perche sono fondate con le decime, le quali de iure sono del Papa et egli l’ha donate al Re per fondo quei uescouadi”. Además, añadía el pontífice, “dandosi ordinariamente uescouadi dell’ Indie a frati poueri il pigliarli la mezza annata sarebbe un ruinarli”¹⁵.

¹² BAV, Barberini Lat. 8560, fols. 26-49.

¹³ Antoine Henri Berault-Bercastel, *Historia general de la Iglesia desde la predicación de los apóstoles hasta el pontificado de Gregorio XVI*, Madrid, 1853, tomo IV, p. 188 y nota 1.

¹⁴ El nuncio informaba al Papa en marzo de 1631 del decreto real por el que se ordenaba que se pagara al rey la media annata de todos los oficios y mercedes que se concedieran, incluso las honorarias, excluyendo las eclesiásticas. Advertía, sin embargo, que en el decreto dirigido al Consejo de Indias “*si parla delle prouisione ecclesiastiche, se bene con riserua delle Bolle Apostoliche*”. Biblioteca Apostolica Vaticana (en adelante BAV) Barberini Lat. 8355, fol. 72v^o, 31, mayo, 1631.

¹⁵ BAV, Barberini Lat., 8356, fol. 51, 29, julio, 1631.

El caso de los oficios y mercedes laicos era muy distinto, aunque la nueva contribución que se quería imponer sobre ellos se justificaba con argumentos semejantes a los que la Santa Sede había esgrimido para justificar la imposición de sus propias *annatas* sobre los beneficios eclesiásticos¹⁶. Los príncipes, señalaría a este respecto José de Reazábal y Ugarte, como “dueños absolutos de las gracias y de los derechos”, podían imponer sobre ellos los gravámenes que consideraran oportunos, quedando a elección de los beneficiarios el aceptarlos o renunciarlos. Siendo la creación y la nominación de oficios una de las mayores marcas de la soberanía, pertenecía a los reyes su propiedad y dominio, mientras que a sus titulares sólo les quedaba su administración y ejercicio. Los soberanos podían, por tanto, reservar para sí la parte de los frutos y emolumentos de aquellos que consideraran conveniente. No había, por lo demás, imposición menos gravosa que las *medias annatas*, pues “sólo se satisface de los productos de la misma gracia que liberalmente dispensa el príncipe”¹⁷. Tampoco podía decirse que con ellas se pagara el oficio o la merced recibida, lo que sería reprobable, por ejemplo, en los cargos de justicia. Antes al contrario, la *media annata* era dinero que se tomaba del mismo oficio “o porque el príncipe quiere darle menos gages por aquel año o porque quiere darle lo útil del empleo después de lo honroso del mismo y así como hay en él dignidad y utilidad e interés y gages, da el príncipe desde luego la dignidad y de allí a seis meses el interés”¹⁸.

Los derechos regalianos eran también invocados en más supuestos. “Publicar e intimar la guerra”, por ejemplo, se consideraba la “quinta y última regalía” de la Corona¹⁹. A ella apelaba Felipe IV para justificar una nueva contribución, la de las *lanzas*, que también implantó en 1631.

“Siendo propio mío y dependiente de mi voluntad y declaración el calificar la guerra y la forma de hacerla —decía el rey—, todavía para mayor satisfacción mandé que en mi consejo de la Cámara se viera la obligación de las lanzas y si ésta se puede conmutar a dinero por sola mi voluntad y declaración para pagar la infantería de los presidios por seis años”²⁰.

¹⁶ Vid. Andrés de Pinillas Ruesga, *Tratado de las medias annatas de los beneficios, préstamos y capellanías*, Alcalá, 1698, p. 45, n. 43.

¹⁷ José de Reazabal y Ugarte, *Tratado del real derecho de las Medias Annatas seculares y del servicio de Lanzas a que están obligados los títulos de Castilla*, Madrid, 1792, p. 3: “*Exactionum ea dignior quae spontanea, copiosa, expedita nulloque civitatis bono obsistens. Quod in exactionibus praecipue timetur earum est gravitas*”. Mateo López Bravo, *De Rege et regendi ratione*, Madrid, 1627, lib. 3, p. 39.

¹⁸ Juan de Cabrera, *Crisis política: determina el más florido imperio y la mejor institución de príncipes y ministros*, Madrid, 1719, p. 649.

¹⁹ Cabrera, *Crisis política*, p. 720.

²⁰ AGS, DGT, Inv 24, leg. 725, s.f., Real Cédula de 10 de diciembre de 1632.

La justificación de las *lanzas* se hacía invocando varios supuestos. Por un lado, era una imposición antigua, de origen feudal, vinculada a los *estados* que los nobles habían recibido de los reyes, a los *acostamientos* o *tierras* de los que disfrutaban por merced real o, simplemente, al título que aquellos les habían otorgado. Contribuir con las *lanzas* era, por tanto, un deber basado en la fidelidad, en la gratitud y en el vasallaje²¹. Pero, por otro, era también una imposición *nueva*, por cuanto el pago se exigía ahora en dinero, y no en soldados, por un periodo de tiempo preestablecido, que fue sucesivamente prorrogado, y no únicamente en caso de guerra, como había ocurrido en el pasado.

Eran, por supuesto, muchos más los expedientes a los que los soberanos podían recurrir para completar sus ingresos. Se trataba, entre otros muchos, como es bien sabido, de la venta de hidalguías, de jurisdicciones o de tierras baldías o de oficios, a lo que habría que añadir la apropiación de dinero de las Indias, con inciertos compromisos de devolución, la retención de los intereses de los juros o su compra forzosa. Con carácter extraordinario, pero de forma reincidente, los reyes habían hecho uso de ellos desde siempre provocando constantes quejas del reino. Las Cortes de Madrid de 1567, por ejemplo, tuvieron ocasión de presentar al rey un duro alegato en este sentido a la vista de los nuevos derechos sobre las lanas o sobre la seda de Granada que Felipe II había establecido, respectivamente, en 1558-59 y 1567, por no hablar de la incorporación de las salinas a la Corona, que el monarca había decidido en 1564, del crecimiento de los derechos de aduanas y almojarifazgos decretado en 1566, del establecimiento en 1559 de puertos secos entre Castilla y Portugal o de monopolios como los de los naipes o el del solimán y el azogue. También eran objeto de reprobación general las enajenaciones de villas y aldeas, términos y jurisdicciones del patrimonio real o la venta de privilegios de villazgo, expedientes todos ellos a los que la Corona también habían recurrido por estos mismos años²². El rey consideraba, sin embargo, que podía recurrir a todas estas medidas en virtud de derechos regalianos a los que no estaba dispuesto a renunciar, y lo hacía previa deliberación y acuerdo del Consejo de Estado, del Real o del de Hacienda²³, lo que en el contexto de la cultura política vigente en esos años tenía una evidente fuerza de legitimación.

II.- Sea como fuere, un análisis de la estructura de rentas de la real hacienda nos permitirá hacernos una idea más exacta del peso relativo de cada una de ellas en el conjunto de los ingresos de la Corona y del significado que podría atribuirse a las opciones elegidas. Pues bien, según las series reciente-

²¹ Francisco de Amaya, *Opera Iuridica seu commentarii in tres posteriores libros codicis imp. Iustiniani necnon observationes iuris nunc noviter additae*, tit. XVI, lex II, n. 85, Lugduni, 1658, p. 143”.

²² *Actas de las Cortes de Castilla*, (en adelante ACC), II, pp. 302-304, 2 de junio de 1567.

²³ BPR, leg. II/2227, fols. 64-68.

mente publicadas por Ramón Lanza y José Ignacio Andrés Ucendo las alcabalas, los servicios tradicionales y los de millones representaron el 40-55% del total a fines del siglo XVI y el 71%, incluyendo los *cientos*, en 1666. Las llamadas *tres gracias* —la cruzada, el subsidio y el excusado—, más las *décimas* que se cobraron del clero de España supusieron en 1666 un 7% adicional²⁴. Ciertamente, esas proporciones podían verse alteradas de tiempo en tiempo debido a la irregularidad de otros ingresos. Es lo que ocurría, por ejemplo, con los procedentes del tesoro americano, cuyo monto pudo llegar a suponer entre el 10 y el 27% del total en el siglo XVI y descender hasta un modesto 7,7 % hacia 1640²⁵. Por otro lado, la mayor atención que coyunturalmente pudieron prestar los reyes a uno u otro tipo de ingresos podía alterar esas proporciones en periodos concretos. En cualquier caso, las rentas cuya percepción exigía la negociación con el reino en las Cortes, o con el Papa, no supusieron nunca menos del 40% del total y la tendencia a largo plazo de este conjunto de ingresos fue al alza, hasta llegar a superar el 70% en 1666.

El consenso o, si se prefiere, la *negociación*, por difícil o desigual que ésta pudiera llegar a ser, se convertía, de esta forma, en una de las bases sobre las que reposaba el sistema fiscal castellano en la época de los Austrias. Las Cortes eran, indudablemente, el escenario idóneo para expresar el consentimiento del reino exigido por la ley, al ser su máximo órgano de representación, de la misma manera que el pontífice, en tanto que cabeza del cuerpo místico de la Iglesia, asumía una función semejante como interlocutor de la Corona en relación a los eclesiásticos cuando se quería solicitar de ellos cualquier contribución. De todas maneras, la misma idea de la representación en el seno de una concepción corporativa de la sociedad política era demasiado ambigua, y a ratos polémica, como para que no se pudiera debatir sobre a quién correspondía encarnarla. Sea como fuere, nada impedía al rey negociar con las ciudades al margen de las Cortes nuevos ingresos sobre la base de *donativos* o *asientos* o incluso extender los escenarios de negociación a otras corporaciones o incluso a particulares.

Ahora bien, del hecho de que los ingresos más importantes de la real hacienda en Castilla fueran servicios, o se asemejaran a ellos, se deduce un nuevo rasgo que los caracteriza y éste no es otro que el carácter *temporal* con el que eran planteados. Encabezamientos y servicios se pedían y se concedían por tiempo limitado, por lo que su periódica renovación era exigible por su

²⁴ Las iglesias de España pagaron décimas con licencia pontificia en 1632, 1648, 1662, 1677 y 1685. Cfr. Lucía Carpintero, “Las décimas eclesiásticas en el siglo XVII: un subsidio extraordinario”, en P. Fernández Albaladejo (coord.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante, 1997, pp. 747-756.

²⁵ Andrés y Lanza, “Estructura y evolución”, p. 176, tabla 6. Una evaluación algo más baja puede encontrarse en I.A.A. Thompson, “Crown and Cortes in Castile, 1590-1665”. *Parliaments, Estates and Representation*, (2) 1982, p. 31.

propia naturaleza y si tras sucesivas prórrogas llegaron a convertirse en ingresos regulares y permanentes esto no fue producto de un plan prestablecido *ab initio*, sino el resultado de un proceso lleno de dudas, debates y ajustes que, por ello mismo, tardó en normalizarse. Algo semejante ocurría, por lo demás, con las contribuciones eclesiásticas. La percepción por el rey de las llamadas *tres gracias* estaba sujeta a su autorización y periódica renovación por parte de los pontífices y en lo que se refiere a las *décimas* que se cobraron del clero y a los *donativos*, que se pidieron indistintamente a clérigos y laicos, cabe decir que siempre fueron planteados como ingresos puntuales de carácter finalista, con independencia de la frecuencia con la que se recurriera a ellos.

Podríamos decir, por lo tanto, que la fiscalidad desarrollada en Castilla bajo los Austrias no fue ni arbitraria ni incoherente, sino que siguió con bastante fidelidad las pautas marcadas por la *ley*, la *costumbre* y la *doctrina*. Ciertamente, el rey interpretaba unas y otras desde el prisma de la *necesidad*, concepto éste, por lo demás, de compleja interpretación. La necesidad que movía al rey a pedir —*rex exigit iuste*— podía chocar con la que compelia al pueblo a rechazar —*populus negat juste*—²⁶. Llegados a este punto, sólo los donativos podían resolver el problema planteado y, sin duda, a ellos se recurrió en el momento preciso. Sea como fuere, invocar la necesidad no colocaba al soberano fuera del sistema; antes al contrario, le permitía maniobrar dentro del mismo para sortear sus rigideces. La necesidad era la que amparaba la petición de nuevos servicios al reino o su prórroga y era también la necesidad, siempre debidamente justificada, la que daba legitimidad al rey para establecer nuevos impuestos por sí mismo o para elevar la tarifa de los existentes. Así lo indica, por poner sólo un ejemplo entre otros muchos, la justificación que se dio a los nuevos derechos establecidos sobre el almojarifazgo mayor de Sevilla en 1566. Siendo insuficientes las rentas reales —decía el decreto— y estando exhausto el patrimonio real para hacer frente a las “grandes y forzosas *necesidades*” que causaba la defensa de la cristiandad, de la religión y de la monarquía y “habiéndose diversas veces platicado con algunos de nuestro *consejo* a quien lo habemos cometido y con nos consultado”, el rey decidía “por agora y estante ésta nuestra necesidad”, acrecentar los derechos del almojarifazgo mayor de Sevilla por ser éste el medio “más justo” y con el que se podía conseguir el efecto buscado con “menos daño y perjuicio” de los vasallos²⁷. El nuevo impuesto obedecía, por tanto, a los principios de autoridad, causa y forma que lo hacían justo y, por tanto, exigible mientras durase la ne-

²⁶ Pedro Fernández de Navarrete, *Conservación de Monarquías y discursos políticos*, Madrid, 1626. Cito la edición de Michael D. Gordon, Madrid, 1982, p. 147. La forma de solucionar esta dicotomía no era otra que el donativo voluntario.

²⁷ NR, ley 1, tít. 22, lib. 9. NR, ley 2, tít. 26, lib. 9-, a los derechos que se impusieron en 1559 en los puertos secos entre Castilla y Portugal —NR, Ley 1, tít 31, lib. 9— o a los nuevos derechos sobre las lanas impuestos en 1558 y 1566 —NR, ley 2 y 3, tít 32, lib. 9—.

cesidad que lo motivaba, aunque no hubiese sido sometido al consentimiento del reino, que, en este caso, era suplido por la consulta al consejo.

Un documento que lleva por título *Que no sean necesarias Cortes para que Su Magestad haga lo que pretende*, que probablemente se escribió en 1624 a requerimiento de Olivares tras rechazar las ciudades ese año un servicio de 72 millones de ducados, consultivamente aprobado por las Cortes, abundaba en esta idea. Su anónimo autor afirmaba que a la hora de establecer tributos lo único que había que considerar era si había “causa para imponellos”, pero “sin poner en disputa o en duda si el rey lo ha de tratar con los pueblos y pedilles su consentimiento”. Determinar tal circunstancia incumbía exclusivamente a los monarcas porque correspondía únicamente a la “soberanía y suprema dignidad de sus oficios (...) conocer de sus propias causas”. Al pueblo atañía tan sólo suplicar al soberano lo que se le ofreciere al respecto para que éste pudiera tomar la determinación más conveniente. Los reyes, en definitiva, sólo estaban obligados a garantizar que las contribuciones que eligieran fueran proporcionadas a las causas que hubiesen provocado su imposición. Siendo esto así, la ley de la *Nueva Recopilación* que exigía el consentimiento del pueblo era “exorbitante y odiosa”, contraria al derecho antiguo del reino, las leyes de las Partidas,²⁸ e incluso al de gentes, pues éste obligaba a los pueblos a “sustentar a su rey bastantemente, como miembros a su cabeza”, y permitía a los soberanos, si aquellos no lo hacían, pedir y tomar lo que necesitasen sin su consentimiento. Por todo ello, la referida ley debería ser derogada o, al menos, hacer de ella una lectura lo más restrictiva posible. De esta forma, debía entenderse que el consentimiento al que forzaba sólo debía pedirse en aquellos tributos e imposiciones “en que el reino se haya de obligar y hacer buena tal o cual cantidad”. Es lo que ocurría con el encabezamiento general, los servicios ordinarios y extraordinarios y los de millones. En tales casos “se entenderá la ley como buena, que para que los concejos y pueblos estén obligados es necesario que preceda su consentimiento”. Fuera de ellos, no había necesidad de hacerlo, ni, en su opinión, nunca se había hecho, como podía demostrarse con los derechos que Felipe II había implantado entre 1558 y 1566 “sin consentimiento del pueblo y sin Cortes”. La base de toda la argumentación reposaba en última instancia en la idea de que el Rey es “cabeza y padre del reino”. Por esta razón

“las ciudades y pueblos y sus procuradores no han de pensar que ellos son el reino, porque no son sino el cuerpo, y la cabeza y alma del reino es Su Magestad y así a su Magestad le toca más que al cuerpo mirar por su bien y no dejalles errar ni dar lugar a las dila-

²⁸ Vid. ley 8, tít. 1, partida 2ª, BPR, leg. II/2227, fol. 64. Los *Códigos Españoles concordados y anotados*. Tomo 2. *Código de las Siete Partidas*, tomo 1, que contiene la *Primera y Segunda Partida*. Madrid, 1848, p. 327.

ciones pasadas (...) y así lo que conviene es que su Magestad, *con deliberado consejo*, tome breve resolución qual convenga y se eecute diciéndole al cuerpo del reino que elija esto, pues será lo que conviene, o se le diga que esto está resuelto, y que se ha de executar, o que se haga sin decilles nada, como siempre se ha hecho”²⁹.

Conviene subrayar, en cualquier caso, que el parecer en cuestión admitía la necesidad de promover el consentimiento de los súbditos, aunque los reservara a un determinado tipo de contribuciones, alcabalas encabezadas y servicios. Si consideramos el peso que ambas rentas estaba alcanzando por entonces en el conjunto de los ingresos de la Corona, equivalía esto a reconocer hasta qué punto la negociación había jugado un papel fundamental en la orientación de la política fiscal de la Corona, con lo que todo ello suponía de limitación de la libertad de movimientos de la Corona. Precisamente por ello el autor del parecer trataba de fundamentar en derecho la exploración de vías alternativas que permitieran potenciar la capacidad fiscal de la Corona con la única restricción de respetar los principios de autoridad, causa y forma, tan básicos para la cultura fiscal de la época. Extremar la doctrina de la necesidad ofrecía nuevos argumentos al rey en este campo. Los consejeros reales y los teólogos a su servicio la explotaban convenientemente al convertir a los procuradores y a los regidores en jueces que habían de juzgar esa necesidad y, como tales, obligados a atender las demandas del rey si admitían que estaban justificadas.³⁰ El viejo principio según el cual la necesidad permitía el incumplimiento de la ley se repetiría con inusitada frecuencia. *Necessitas facit licitum quod alias non liceret*, señalaba a este respecto Juan Bautista Larrea, y con él, un sin fin de tratadistas, como Francisco Suárez, Avendaño, Márquez, Pedro Gregorio, Ceballos y tantos otros, por mencionar sólo a algunos tratadistas españoles más o menos contemporáneos. Antonio de Castro, por su parte, en su *Discurso iurídico* sobre el origen de los millones, que ya ha sido mencionado, afirmaba también que si la necesidad era grande y urgente no era preciso cumplir con las formalidades de la ley. Aunque los procuradores de Cortes denegasen su consentimiento a nuevas contribuciones bajo esos supuestos, la imposición sería justa. Incluso pecarían mortalmente si negaban o diferían su aprobación, al igual que lo haría un juez que no hiciera justicia al que la tuviere— “Urgente necessitate —decía Larrea— potest rex aut beneficiis aut motu reverentia aut alio quovis gravamine compellere procuratores committorum ad tributa concedenda, quia, talia casu, non est gratia, sed debitum et iustitia”³¹. No

²⁹ BPR, leg. II/227, fols. 64-68, *passim*.

³⁰ El padre Márques emitió en 1619 un parecer en este sentido a petición de los procuradores de Cortes. Vid. AGS, P.R., leg. 90, fol. 485.

³¹ Castro, *Discurso iurídico*, fol. 4v^o, Larrea, *Allegationum Fiscalium*, allegatio LIX, número 2, p. 432.

quedaba al arbitrio del pueblo o de sus procuradores denegar su consentimiento a los impuestos si la necesidad era diáfana. Estaban obligados a concederlos y en el caso en que no lo hicieran, según señalaba el arzobispo de Sevilla, don Pedro de Tapia, “possunt a Principe cogi, quia non est eis a lege concessa haec libertas ut ea abuntantur in praeiudicium regis et regni”³². La rrea era contundente en el desarrollo de estos principios. Dudar de lo que el príncipe alegrara era algo parecido a un sacrilegio —quia instar sacrilegium esset de príncipe assertione dubitare—. Bastaba la palabra del príncipe para asegurar la justicia de un tributo, pues siempre debía presuponerse que los reyes nunca harían nada en daño del pueblo.

Sin embargo, los Austrias, pese a la rotundidad de los principios enunciados, no se apartaron nunca completamente de la idea de que impuestos y servicios eran obligaciones de carácter consensuado y temporal —y más aún lo eran los expedientes a los que también recurrían— y así siguieron pensándolo incluso en circunstancias tan difíciles como las que marcaba la rebelión de Portugal y de Cataluña o la guerra con Francia. Una *consulta* de febrero de 1644 es bastante elocuente a este respecto. El tema que se sometía entonces a la consideración del Consejo era si el rey debía pedir el consentimiento del reino para vender juros sobre el primer uno por ciento y poderse valer, en general, de la cuarta parte de los juros, o si, por el contrario, bastaría con decidir la cuestión sólo “con comunicación del consejo en fuerza de justicia”, ante el temor de que la petición fuese desatendida. Pues bien, dejando de lado otros aspectos de esta consulta a los que después se aludirá, lo que interesa subrayar a los efectos que ahora nos ocupan es que el consejo no veía dificultad alguna “en reducir este negocio a términos de justicia” y no por otro motivo sino “porque siendo esta materia de *justicia* justamente podrá apelar el fiscal de V.Magd. de la negación de las ciudades y legítimamente se podrá conocer y determinar en el consejo”³³. La consulta concluía, sin embargo, en que no era conveniente llegar a esos extremos “por el desconsuelo grande” que provocaría esa decisión y por las dilaciones que ocasionaría plantear tal cuestión en términos judiciales, sobre todo teniendo en cuenta que el estado de la real hacienda forzaría al rey a pedir nuevos servicios al reino. Ahora bien, ante el dilema de decidir si era mejor pedir el consentimiento convocando al reino a Cortes o recabarlos directamente de las ciudades, el consejo optaba por esta última posibilidad. La ausencia del rey de Castilla en esos años y las dificultades que algunas ciudades habían mostrado a la hora de conceder a sus procuradores el voto *decisivo* en la última convocatoria, obligaban a ser prudentes.

³² Pedro de Tapia, *Catena moralis doctrinae, Tomus Primus*, lib. IV, *De obligatione legis tributorum*, quaestio 11, art. 5, número 5. Hispali, 1654, p. 400.

³³ AHN, Consejos, leg. 7131, s.f. consulta del 2 de febrero de 1644.

No era la primera vez que se tomaba una decisión parecida. En 1624 una consulta de los consejos de Estado y de Castilla en respuesta a la demanda de si se podían establecer impuestos justos sin el consentimiento del reino se mostró contraria a que así se hiciera. Según comunicaba el nuncio al pontífice el parecer mayoritario de los consejeros fue el de que “il Re non possa sforzare, ma significando il suo bisogno alle Corti e ai suoi vassalli procurarne quei sussidi che siano più opportuni”³⁴. La conveniencia política hacia aconsejable, de esta forma, moderar los derechos regalios del monarca para hacer prevalecer el consentimiento de los súbditos. Un memorial elevado por Gaspar de Pons al soberano en 1599 también se había mostrado ya expresamente a favor de este planteamiento cuando afirmaba que era más conveniente a todos, señores y vasallos, “remediarse las necesidades públicas con servicios de los vasallos que con usar de arbitrios y que vendiendo las rentas ni juros ni tomando a cambio ni haciendo asientos”.

“Pues los medios principales por el qual se han remediado en estos Reynos (...) —proclamaba Pons— y se han ordenado las cosas convenientes han sido Cortes, es razón que por el mismo medio se procuren de remediar las necesidades presentes y de ordenarse las cosas que convengan para el aumento y conservación de la Monarquía”³⁵.

III.- No obstante, la reiterada apelación a la necesidad podía tener a largo plazo efectos disolventes en ésta y otras prácticas comúnmente admitidas hasta entonces en el ámbito de la fiscalidad, pero sin que tampoco tal eventualidad llegara a alterar sustancialmente la forma en que aquélla era planteada. La prórroga de encabezamientos y servicios, por ejemplo, era invariablemente solicitada invocando las urgencias de la real hacienda, lo que conducía de forma ineluctable a su periódica renovación y, con ello, a que unos ingresos pensados como auxilios extraordinarios y, por ello mismo, temporales, que sólo debían concederse en respuesta a causas justificadas, se acabaran percibiendo como permanentes. Desde el punto de vista del reino tal circunstancia era una novedad que violentaba la costumbre, cuando no la ley. Las quejas venían de antiguo. Ya en 1528 las Cortes se lamentaban de que los servicios se habían hecho tan continuos por entonces que casi se habían convertido en ingresos *ordinarios* de la Corona³⁶. Por otro lado, durante el reinado de Felipe III los servicios de millones nuevamente concedidos empezaban a cobrarse cuando todavía no se habían acabado de pagar los precedentes. Esto era así porque rey y reino habían llegado pronto al

³⁴ Archivo Segreto Vaticano (en adelante ASV), Segre- Stato, Spagna, 64, fol. 441, 7 de agosto de 1624.

³⁵ Biblioteca Nacional de España (en adelante BNE). Madrid, Ms. 2346, fols. 117r-120v.

³⁶ *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*. Tomo IV/2, Cortes de Madrid de 1528, petición 12, p. 455.

acuerdo de que las sisas con las que había que pagarlos siguieran corriendo, más allá del plazo de vigencia fijado en las escrituras para cada servicio, hasta que éste se diera por totalmente satisfecho. Los servicios se sucedían así de forma insensible haciendo difícil que se pudieran distinguir entre unos y otros lo que, de hecho, les hacía perder su carácter extraordinario. La ciudad de Granada señalaba esta, para ella, indeseable deriva cuando escribía a las Cortes en junio de 1619 que “aunque no hubiera más causa que se entienda que estos servicios no son perpetuos, sino que cumplido uno se quita hasta que se efectúe otro, aunque fuera por muy breve tiempo, convenía quitarse”³⁷. Es más, las Cortes también acabaron autorizando consignar sobre alcabalas y servicios, incluyendo los de millones, el pago de juros o el de los salarios de los tesoreros que se encargaban de su recaudación, lo que obligaba a perpetuarlos, pese a su pretendida temporalidad. Cabe recordar también a este respecto que la propia reina gobernadora justificaba en 1667 su decisión de solicitar directamente de las ciudades la aprobación de los servicios, en vez de convocar Cortes para conseguirlo, alegando que sobre el de 24 millones de ducados que por entonces corría estaban situados, “con consentimiento del reino”, la suma de 1.370.000 ducados de renta al año, “a cuyo pago —remachaba la cédula— no se puede faltar”³⁸.

No obstante, la consulta de febrero de 1644 a la que antes se ha hecho referencia denota hasta qué punto el marco conceptual desde el que eran entendidos los servicios se mantenía inalterable incluso en esas condiciones. Recordemos que lo que se debatía por entonces era si podía lograrse el consentimiento del reino para vender juros sobre el primer uno por ciento, lo que planteaba la necesidad de perpetuarlo o, al menos, eso era lo que pedían los hombres de negocios para mayor seguridad de sus asientos. El consejo tenía por imposible que el reino pudiera autorizar la referida perpetuación, “ni se hallará exemplar en Castilla —añadía— de auerse pedido ni conseguido cosa de esta calidad”. La renta más antigua del reino, afirmaba, era el servicio ordinario y extraordinario, que siempre se había concedido por periodos de tres años. Así se había ido prorrogando “hasta que el reino prestó su consentimiento para vender alguna parte deste servicio y aquello se perpetuó, quedando lo demás en los términos de la prorrogación”. Recordaba también la consulta que el derecho de las alcabalas se concedió asimismo por tiempo limitado y de esta forma había quedado asentado “con la tolerancia del reino, sin haber concurrido consentimiento expreso para la perpetuación”. Es más, el consejo llamaba la atención sobre el hecho de que “los demás servicios que oy corren son todos temporales”. Todos ellos también

³⁷ A.C.C., XXXIII, 3 de junio de 1619, p. 294.

³⁸ Archivo Congreso de los Diputados, Libros de Apéndices, leg. 72, carta de fecha 25 de julio de 1667.

se habían ido prorrogando “y estas prorrogaciones —añadía la consulta— “siempre corren con seguridad porque están afianzadas en el amor grande que estos reynos tienen a su Magestad”. Era, por tanto, cosa nueva pedir la perpetuación del uno por ciento. La falta de precedentes antiguos o modernos con los que presionar a las ciudades hacía imposible que pudiera conseguirse aquella ni por esa vía ni por ninguna otra. Siendo esto así, la consulta proponía que sólo se pidiera consentimiento para la perpetuación de 200 ó 250.000 ducados sobre el primer uno por ciento, cuando el rendimiento de este servicio se evaluaba en unos 800.000 ducados al año. Lo que se vendiere, decían los consejeros, quedaría afianzado “con la mayor suma que vale este servicio”. No había necesidad, por tanto, de perpetuarlo. Así se había hecho también, concluía la consulta, con los juros que se habían vendido sobre los servicios ordinarios y extraordinarios y sobre los de millones. La decisión que se proponía ejecutar en este caso, como la que se había tomado en los anteriores, servía, por tanto, para preservar el carácter temporal y renovable de los servicios. Todavía en septiembre de 1686, después de veinte años en que las ciudades, ya sin Cortes, aprobaran sucesivos servicios, seguían manejándose los mismos argumentos. Se negociaba por entonces la concesión por el Papa de nueva licencia para la contribución de los eclesiásticos en sustitución de la previamente otorgada, que expiraba ese mismo año. Como en ocasiones anteriores, el embajador en Roma señalaba al pontífice que obraba en interés de los clérigos y religiosos el que así se hiciera porque eran beneficiarios de buena parte de los juros situados sobre los servicios de millones. No había que inferir de todo eso, sin embargo, advertía el embajador, que esas contribuciones fueran “forzosas”, pues se concedían por seis años, a cuyo término había que confirmarlas y para ello era preciso que concurrieran, además de la autoridad del Pontífice, el consentimiento de las ciudades del reino “con que así por parte de la sede apostólica como por la de los mismos vasallos viene a ser meramente gracia arbitraria y por tiempo limitado”³⁹.

El consejo, por tanto, abogaba por mantener formalmente el carácter temporal y extraordinario de un ingreso, los servicios, que realmente habían ido perdiendo ese carácter bajo el imperativo de la necesidad, pero cuya periódica renovación se seguía considerando garantía de su legitimidad. Teniendo en cuenta los tremendos problemas de financiación a los que la monarquía siempre había tenido que hacer frente sorprende el respeto a las formalidades del derecho y la sumisión a las inercias de la costumbre que

³⁹ AGS. Estado, Negociaciones con Roma, leg. 3070, s.f. “*Papel de apuntamientos en que don Francisco Bernardo de Quirós ha repetido los motivos que asisten para la nueva prórroga de millones, subsidio y excusado y manifestado a su Santidad que los de su Magestad obravan sin perjuicio de la inmunidad eclesiástica en la exacción de millones, después de fenecido el término del indulto y suplicándose por la continuación del*”, 24, septiembre, 1686.

mostraban los consejeros reales. La necesidad, en cualquier caso, forzaba a más equilibrios, incluso en materia tan sensible como la contribución eclesiástica. Lo que estaba esta vez en disputa era el principio mismo de la exención fiscal de los clérigos y la forma en que se debía articular su consentimiento en un reino, recordémoslo, a cuyas Cortes aquellos no eran convocados desde 1539. Felipe II había hecho contribuir al clero en los primeros millones sin pedir licencia pontificia, al menos en un primer momento⁴⁰. La idea dominante por entonces, al decir del doctor Juan del Castillo, era la de que “in casu urgentis necessitatis & publicae communisque et mixtae utilitatis, licentia Romanis Pontificis non sit, ut ecclesiastici simul cun laicis contribuere debeant”⁴¹. No parece que en Roma tal decisión hubiera despertado particular alarma en ese momento, aunque en Castilla el clero protestó y en algunas ciudades no se le cobró el servicio.

Las discrepancias empezaban a surgir pocos años después. Las circunstancias habían cambiado. Las diferencias entre la Corona con el clero y con la Santa Sede se habían visto enconadas por la publicación en 1593 de los capítulos aprobados en las Cortes de 1588 sobre temas eclesiásticos muy sensibles, como los *recursos de fuerza*, por la venta de tierras de las Órdenes Militares o por la propuesta de contribuciones que afectaban a los clérigos, como el medio de la harina o el servicio de los 500 cuentos. En estas condiciones, las iglesias del reino, reunidas en Madrid en 1596, empezaron a sistematizar alegaciones jurídicas en defensa de sus exenciones. Obviamente, eran los sagrados cánones, los breves pontificios acumulados sobre este tema a lo largo de los tiempos, la bula *In Coena Domini* y un sinfín de tratados doctrinales los que les servían para fundamentar su posición. Los eclesiásticos no ignoraban la ley en sus alegatos, pero si bien admitían que la exención de los clérigos era de derecho positivo afirmaban al mismo tiempo que también lo era de derecho divino. Reconocían asimismo que los clérigos debían contribuir a los gastos comunes, pero se negaban a aceptar que concurrieran las causas que esos mismos cánones exigían para permitirlo. Decían, por ejemplo, que la ley de la *Nueva Recopilación* que justificaba su contribución se refería a casos especiales, como reparo de muros, calzados o puentes, supuestos que no eran aquellos por los que se habían impuesto los millones. Negaban también que la necesidad regia fuera tan grande como para que los laicos no la pudieran sustentar por sus propios medios. Los procuradores de Cortes no

⁴⁰ Jerónimo Castillo de Bovadilla, *Política para Corregidores y señores de vasallos*, Tomo I Libro II, cap. XVIII, número 296, pp. 614-615. Cito por la edición de Amberes de 1704. Madrid, 1978. Parece, sin embargo, que el Papa la libró un año después que se empezaran a cobrar. Vid. memorial de José González de 25 de octubre de 1656. BNE, Madrid, Ms. 6579, fol. 73.

⁴¹ Juan del Castillo, *De tertiis debitis catholicis et invictissimis regibus Hispaniae*, Matrivi, 1634, t. 7, cap. 9, n. 48.

eran parte, además, para obligar a los clérigos en su perjuicio, sino sólo a la “república seglar”, que era a quien realmente representaban, extremo éste sobre el que don Juan de Palafox y Mendoza, obispo de Osmá, sería particularmente incisivo en un memorial que dirigiría al rey en 1656⁴². Por otro lado, aún si el supuesto de la necesidad fuera cierto tal y como se les planteaba, había que pedir al papa licencia para que autorizara su contribución. Así lo establecía el capítulo *Adversus de Immunitate Ecc.*, y a él se atenían, por mucho que, por ejemplo, en Francia, se estuviera haciendo por estos mismos años una interpretación bien distinta de este mismo capítulo⁴³. Incluso en el caso de que se argumentara que la necesidad regia era tan grande y tan urgente que no diera tiempo para acudir al Papa quedaba siempre, en su opinión, la obligación de recurrir a la “*deliberatio episcopis et clericorum*”⁴⁴. Por otro lado, las gracias que el Papa concedía no eran aplicadas para los fines por los que habían sido concedidas. Es más, como aseguraba en 1656 don Francisco Araujo, obispo de Segovia, los problemas de la real hacienda no se debían al fraude cometido por los clérigos sino a la multitud de ministros que intervenían en su administración y a los excesos que cometían en su cobranza hasta el punto de que, según su propia evaluación, de los 24 millones que se concedían al rey apenas si llegaban 3 a las arcas reales⁴⁵.

El tema del consentimiento al impuesto planteaba, de esta forma, el de la representación. Los clérigos no eludieron la cuestión. En su opinión, el establecimiento de nuevas contribuciones que les afectaban era un tema “arduo y grande” y, por ello, invocaban el cumplimiento de la ley 2, tit. 7, lib 6º de la *Nueva Recopilación* que obligaba a convocar a Cortes a los tres estados para resolver esas cuestiones. Claro está que los ministros reales podían ampararse en la ley 1 de ese mismo título y libro para negar que la aprobación de impuestos y servicios tuviera ese carácter, por lo que no veía preciso hacerlo y, a la vista del contenido literal de esa ley, estaban en lo cierto⁴⁶. Sea como fuere, los pontífices apelaban a los mismos argumentos

⁴² Vid. *Señor: don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Osmá, propone a Vuestra Majestad (...) las razones que se han ofrecido para obedecer y no cumplir dos reales provisiones (...) sobre (...) la Eclesiástica Immunidad (...)*. BAV. Barberini Lat, 3608, fols. 1-33.

⁴³ Vid. los pareceres de teólogos franceses sobre este punto en Archive du Ministère des Affaires Etrangères de France, Mémoires et documents, 837, fols. 154-181. Análizo esta polémica en mi artículo “La asamblea del clero de 1641 y el debate en torno a la contribución eclesiástica en Francia”. (En prensa).

⁴⁴ Juan Gutiérrez, *Practicorum quaestionum circa leges regias Hispaniae...* Liber VII. *Tractatus de gabellis*. Matriti, 1612 q. 92, *passim*, en especial, n. 41-43.

⁴⁵ Vid. el memorial del obispo de Segovia en BNE Madrid, Ms. 6754.fols. 287-290.

⁴⁶ Obsérvese que la ley 1, tit. 6, lib 6 de la NR sólo obligaba expresamente a pedir el consentimiento de los procuradores de las ciudades si las Cortes habían de aprobar tributos. Fue en 1594, con motivo de las discusiones en torno a la implantación del medio de la harina, cuando los clérigos plantearon por primera vez el ser consultados en Cortes

que el clero castellano para resistirse a conceder los *breves* relativos a millones o a las tres *gracias* que se les pedían. De esta forma, los otorgaban con frecuencia tarde o por periodos que no coincidían exactamente con aquellos por los que los servicios habían sido otorgados, lo que dejaba siempre plazos al descubierto en los que menudeaban los conflictos. Tampoco olvidaban pedir, por supuesto, compensaciones para la jurisdicción eclesiástica en Italia o en España, o incluso mercedes muy particulares, en aras de esa *buona corrispondenza* que debía existir entre príncipes soberanos.

IV.- Sea como fuere, la necesidad regia no admitía dilaciones, por lo que los ministros regios trataron de desarrollar estrategias paralelas que les permitieran sortear la negativa o las reticencias de los eclesiásticos. La casuística era compleja. Breves habían sido solicitados desde 1601 y siempre se habían acabado concediendo, circunstancia ésta a la que el rey no dejó nunca de aludir en cada negociación mostrándola como un comportamiento cuya reiteración debería mover a los pontífices a hacer nuevas concesiones. No obstante, en 1632, el reino, a sugerencia de los ministros reales, dejó de poner por primera vez como condición de millones el que hubiera que pedirse licencia pontificia. Ese mismo año, al restablecerse el servicio de millones que se había subrogado en 1631 en la fallida imposición sobre la sal, el consejo consultó al rey que podía hacer pagar a los clérigos lo que les tocase del servicio impuesto, “sin preceder breve”. El consejo aseguró al rey que bastaba con pedirlo y que con buena conciencia podía exigir el pago, incluso aunque el pontífice se negara a concederlo y éste, que en 1629 había proclamado en términos inusualmente contundentes la necesidad de que se pidiera siempre licencia pontificia para estos casos, acabó aceptando en 1633 todo lo que se había cobrado a los eclesiásticos sin ella desde el año anterior⁴⁷. Había, por tanto, precedentes a los que acudir. Algún consejero real se mostraba además bastante tajante a este respecto. Luís Gudiel, por ejemplo, consideraba que no era necesario pedir breve pontificio para hacer pagar al clero el impuesto del medio dozavo de la vara de medir, que el reino había escogido en 1634 para satisfacer el servicio de 2,5 millones concedido ese año, con el argumento de que no gravaba ni los *bienes* ni las *personas* de los eclesiásticos, que es lo que protegían sus privilegios, sino los de los vasallos seglares que fabricaban paños y sedas. Se trataba, por tanto, mostrando al hacerlo una notable perspicacia, de un “tributo real, que afecta

invocando la ley a la que se cita en el texto, pero se les respondió que nunca podría encontrarse ejemplo alguno de que “se hayan convocado (a los eclesiásticos) para sólo pedir al Reino que sirvan con nuevo tributo ni pedido (...), antes se hallan muchos en los que no tratándose sino de sólo pedidos y tributos se trató y resolvió por sólo los procuradores del Reino”. AGS. Patronato Real, leg. 72, fol. 61.

⁴⁷ BNE Madrid, Ms. 6579, fol. 74.

las cosas sin contemplación de las personas y que sigue a cualquier poseedor y pasa en él, aunque sea Iglesia o persona eclesiástica”. A mayor abundamiento, añadía, no era contribución impuesta por la fuerza de la autoridad real, sino “por concesión y contrato del reino”, lo que era motivo suficiente para que pudiera usarse de él legítimamente.

Semejantes planteamientos se justificaban arguyendo que los clérigos eran vasallos de su Majestad, al igual que los laicos y que, por lo tanto, estaban obligados, como ellos a la defensa de la comunidad en caso de necesidad. Don Antonio de Castro resumía en 1656 las ideas que se habían ido decantando a este respecto en los últimos años con el argumento de que “no es necesaria la licencia expresa de su santidad, sino que basta la tácita y virtual que resulta de la justificación de la misma causa y la razón es porque quando el tributo se impone por las causas dichas se funda en derecho divino y natural y tiene dél su dependencia”⁴⁸. Andrés de Riaño añadía que siendo el clero parte de la república tenía el deber de contribuir a su mantenimiento, pero esta obligación no era “de gracia ni mera facultad, sino de justicia, fundada en el derecho natural y divino”. No negaba Riaño que los reyes, como “hijos obedientes de la Iglesia” y por el respeto que debían guardar a los “sagrados cánones y a los concilios”, estaban obligados a consultar a Su Santidad en estos casos, pero, por cuanto el deber que los clérigos tenían de contribuir a la salvación de la comunidad no nacía de la licencia pontificia, sino del derecho natural y divino, los Papas tenían la obligación en conciencia de conceder la licencia que se les pidiera y si se negaban a hacerlo, o los obispos a velar por su cumplimiento, no por esto quedaba libre el estado eclesiástico de sus obligaciones, ni el rey perdía sus derechos⁴⁹. De esta forma, el argumento de la justicia de la imposición como supuesto de su obligado consentimiento, que se estaba empleando para presionar a procuradores y regidores, había acabado afectando al propio Papa.

La Corona, sin embargo, seguiría la vía media que había marcado en 1632 cuando se aprobó el servicio de 24 millones. Se pediría breve, pero no se esperaría a su concesión por la “voluntad presumpta” de que sería concedido por las justas causas que motivaban su petición y, para mayor seguridad, se darían garantías sobre la refacción al estado eclesiástico en caso de que la petición fuera denegada.

“Le podréis dar a entender al papa —instruía Felipe IV a su embajador en Roma, no sin un punto de despecho— que yo tengo pareceres de los hombres más doctos de mis reynos de que no necesito del (breve) y que lo pido más por acto de obediencia que por nece-

⁴⁸ Castro, *Discurso Iuridico*, p. 14.

⁴⁹ Andrés de Riaño, *Memorial al Rey Nuestro Señor sobre la contribución del estado Eclesiástico...* ASV Segre Stato Spagna, 113, fol. 244, *passim*.

sidad, pues yo no puedo dexar de defender mis reynos, ni depender en esta corte de adbitrio de otro quando todos los sucesos pasados y presentes me dan a entender los fines que se pretenden y por dónde se camina quitándome los medios de defensa impidiéndome los socorros de mis vasallos”⁵⁰.

El servicio de 2,5 millones sería concedido bajo esas mismas cautelas⁵¹. No obstante, a la hora de aprobar los medios concretos que le proponía el reino, el consejo se guiaba por criterios de estricta legalidad. De esta forma, hacía saber al rey en 1634 que el impuesto del medio dozavo de la vara de medir no podría cobrarse sin breve pontificio, le advertía en 1636 respecto al tributo de los coches de que sin él no podría ser cobrado de las personas de los eclesiásticos y rechazaba ese mismo año que los derechos de cinco por ciento que el reino quería imponer sobre los juros y censos pudieran cobrarse de los clérigos en los casos en que estos adquirieran la propiedad de aquellos por transferencia de iglesia a iglesia, de un eclesiástico a otro o de un seglar a un eclesiástico o también por compra. De hacerse así, quedaría “notoriamente perjudicada” su inmunidad, “gravando expresamente las personas y quebrantando el privilegio que conforme a derecho y leyes destos reynos por razón de la persona de los eclesiásticos compete a sus bienes y hacienda”. A lo sumo, ya que los casos en que los clérigos vendían eran muy escasos, el referido derecho debería cobrarse del vendedor, como se hacía con las alcabalas, pero, aun así, no se debería pedir licencia al pontífice, porque nunca la daría⁵². Por otro lado, un decreto real de 23 de junio de 1643 ordenaba que se hiciera refacción al estado eclesiástico de las cantidades que se le hubieran cobrado al entender que había habido notable negligencia entre los ministros reales a la hora de ponerla en práctica⁵³. También José González, en un escrito de octubre de 1656 consideraba justas las quejas de los eclesiásticos por no haberseles hecho refacción de las cantidades que habían satisfecho sin breve, en este caso en el servicio de *quiebras*, y aconsejaba al rey que se les devolvieran⁵⁴.

Ciertamente, los soberanos utilizaban todos los instrumentos de los que disponían para obtener los breves y forzar con ellos la contribución de los eclesiásticos o combatir el fraude. De esta forma, siguiendo la opinión de sus consejeros advertían a los pontífices que concederlos no era acto “de liberalidad, ni voluntario, sino de justicia”, por estar extenuada la hacienda de los legos y por destinarse el importe de lo que se cobrara de los clérigos a la defensa del reino. El rey presionaba, sobre todo, con el poderoso ins-

⁵⁰ AHN, Consejos, leg. 7131, S.F., 25, enero, 1632.

⁵¹ AHN, Consejos, leg. 7131, s.f. 18, enero, 1634.

⁵² AHN, Consejos, leg. 7131, s.f., 18, febrero, 1636.

⁵³ AHN, Consejos, leg. 7131, s.f., 23, junio, 1643.

⁵⁴ BNE, Ms. 6759, fol. 71.

trumento de los *recursos de fuerza*. Una consulta de octubre de 1638 recordaba a este respecto órdenes reales anteriores, no eficazmente cumplidas, en las que se decretaba que si los jueces eclesiásticos dificultaban el pago de las sisas recurrieran al remedio de la fuerza “en este grado de conocer y proceder”⁵⁵ y una cédula real de 1639 así volvía a disponerlo.⁵⁶ No puede extrañarnos, en estas condiciones, que menudearan los conflictos entre los dos poderes. No era fácil, sin embargo, llegar a una solución por la falta de voluntad de afrontar las consecuencias a las que se podría llegar si se alteraba el marco de relaciones en el que la Iglesia y la Monarquía se había movido desde siempre. En 1657, por ejemplo, una concordia entre el rey y el cardenal Sandoval, arzobispo de Toledo, ponía ficticiamente término al grave conflicto provocado el año anterior por la decisión de Felipe IV de empezar a cobrar de los eclesiásticos, sin licencia pontificia, el recién concedido servicio de 3 millones de ducados sobre la carne y por la negativa del papa a renovar el breve que autorizaba a hacerlo en el de 24 millones, que expiraba ese mismo año. La decisión adoptada preveía que la iglesia de Toledo retuviera lo que se presuponía montaría la contribución de los eclesiásticos a las sisas de millones. Si el papa otorgaba el breve, esa cantidad sería entregada de inmediato al rey; en caso contrario, se devolvería a los eclesiásticos. Por lo demás, el registro de los frutos del clero se haría de mano de sus propios jueces y aunque se permitía a los ministros reales estar presentes en los aforos que se hicieren, no se les reconocía jurisdicción. Parecía que el acuerdo era más que respetuoso con las inmunidades y con la jurisdicción eclesiásticas, pero no llegó a satisfacer por completo al arzobispo de Toledo ni logró impedir en el futuro problemas parecidos. En efecto, un acuerdo ofrecido en esos mismos términos en septiembre de 1686 fue rechazado por el papa, pese a que se llevaba más de dos años negociando la concesión por el pontífice del breve que se precisaba para renovar la contribución del clero en los servicios que expiraban ese año⁵⁷.

⁵⁵ Sobre los diversos recursos de fuerza, su historia y su uso, vid. José Maldonado, “Los recursos de fuerza en España. Un intento para suprimirlos en el siglo XIX”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIV (1954), pp. 281-380. Más recientemente Bart Wauters, “La doctrina de los recursos de fuerza en el siglo XVII”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXVIII-LXXIX (2008-2009), pp. 216-232. Beatriz Cárceles de Gea, “Los recursos de fuerza en los recursos entre Felipe II y el Papado: la *plenitudo quaedam iuris*”. *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie IV. Historia Moderna, (13) 2000, pp. 11-60.

⁵⁶ AHN. Consejos, leg. 7131, s.f., 25, octubre, 1638. La Comisión de Millones reproduciría las órdenes de la cédula de 1639 en sendos autos hechos públicos en 1645 y 1651. Castro, *Memoria Iuridica*, pp. 40v-41v.

⁵⁷ AGS, Estado. Negociaciones con Roma, leg.3070, s.f., 29, septiembre, 1686: “Los medios términos propuestos se reducían a que en caso que no se concediese la gracia de las prórrogas se aseguraba la restitución de lo cobrado a los eclesiásticos en la forma que parecises a su eminencia, o se retendría en las arcas aquella cantidad

Observada en su conjunto la evolución del sistema fiscal imperante en la monarquía de los Austrias me atrevería a sugerir la existencia de una cierta *coherencia* en la política fiscal que aplicaron, y subrayar, junto a ello, la *incapacidad* que mostraron para operar en él las reformas que precisaba en orden a aumentar su eficacia, más, podríamos decir, por falta de voluntad política que por ignorancia de los problemas con los que la real hacienda había de encarar. Hablar de *coherencia* cuando nos enfrentamos a una acumulación aparentemente caótica de figuras fiscales diversas podría considerarse incongruente. No obstante, un poco de orden y estabilidad es perceptible en ese caos si consideramos los principios que inspiraron la política fiscal aplicada por los Austrias y los instrumentos de que se valieron para conseguirlo. No quiero decir con ello que el sistema se mantuviera inamovible en todo momento. La necesidad iba haciendo permanente y ordinario lo que se había pensado como transitorio y extraordinario al tiempo que, invocándola, se aumentaba la presión sobre los súbditos para hacer de hecho obligatorio lo que antes se había planteado como negociable. Por otro lado, quizá esa coherencia a la que hago alusión ayude a explicar la final incapacidad de ese mismo sistema fiscal para proporcionar los medios que se precisaban. Incapacidad que, en cualquier caso, también fue el resultado de un proceso. Una fiscalidad básicamente indirecta, cuyos ingresos más importantes eran las alcabalas y los servicios y, por lo tanto, procedían del comercio y del consumo, mostraba un perfil urbano que se adaptaba muy bien al elevado grado de urbanización que mostró el territorio en buena parte del periodo para obtener de él su máximo rendimiento. Mientras el crecimiento demográfico y la vitalidad económica se mantuvieron el sistema resultó ser, comparativamente hablando, bastante eficiente, máxime teniendo en cuenta que contaba con el impagable auxilio del tesoro americano, cuyos efectos multiplicadores del crédito de la monarquía han sido siempre resaltados.

Los problemas empezaron a surgir con el inicio de la crisis y el posterior declive económico. El debilitamiento de las bases en las que se había apoyado no repercutió en un cambio en la orientación de la política fiscal ni, salvo, excepciones, en los instrumentos que manejaba. Simplemente, la Corona los combinó de otra manera y, sobre todo, se mostró mucho más autoritaria y exigente a la hora de ejecutarlos. Pues bien, fue el respeto a los fundamentos del orden establecido y a los límites que se deducían del mismo en materia fiscal lo que acabó haciendo palpable la incapacidad del sistema para atender lo que se exigía de él o, si se prefiere, fue lo que evidenció su

que ejecutivamente y sin dilación hubiese importado la referida restitución de los eclesiásticos y, no obstante, se ha persistido en no condescender a tan justa providencia y decorosa para la inmunidad eclesiástica con sumo perjuicio y daño irreparable de aquellos reinos y de las rentas reales, porque los eclesiásticos se utilizan de todo para sí y sus casas y también para sus parientes seculares, amigos y domésticos”.

falta de eficiencia. La Corona, a lo sumo, se limitó a replantear el concepto de obligación fiscal desde el punto de vista del derecho natural para conseguir la contribución del clero o de la nobleza, y trató de adaptar a ese nuevo planteamiento la forma de obtener recursos de ellos, pero lo hizo manteniendo, sin embargo, en lo esencial el principio de su exención y las limitaciones que la ley y la costumbre marcaban a este respecto. Ciertamente, la noción de privilegio se iba, de esta forma, erosionando, pero pagando por ello un alto precio político que tampoco se veía compensado por una mayor eficacia recaudatoria a la vista de los altos costes de administración de unos ingresos reales lastrados por las múltiples jurisdicciones privativas y administraciones específicas a las que estaban sometidos.

EL DEBATE EN TORNO AL FRAUDE Y A LAS EXENCIONES FISCALES EN LA CASTILLA DE CARLOS V

JUAN M. CARRETERO ZAMORA
Universidad Complutense de Madrid

LOS PRESUPUESTOS BÁSICOS DEL DEBATE FISCAL A COMIENZOS DEL SIGLO XVI

Con ocasión del movimiento comunero —y de sus inmediatas secuelas para la salud hacendística del emperador Carlos— el debate en torno a la fiscalidad castellana se erigió en uno de los ejes básicos del debate político del periodo 1520-1530. En efecto, las tesis de los comuneros —pese al maximalismo propuesto en el programa de Tordesillas a fines de 1520— no eran novedades y venían a sintetizar viejos problemas que no eran otros sino quién debía controlar la fiscalidad: la Corona o el reino a través de las Cortes (esto es, las oligarquías urbanas). En Castilla el debate propuesto en Tordesillas constituyó un verdadero reto “constitucional” (al recabar para el reino el control hacendístico y fiscal¹), aunque constituía una práctica habitual en otros lugares de la monarquía carolina, caso de los territorios de la Casa de Borgoña y, en menor medida, de los reinos de Aragón.

En definitiva, en un contexto de expansión fiscal observado desde el reinado de los Reyes Católicos (más en concreto el referido a la fiscalidad extraordinaria: servicios, subsidios y prestaciones de naturaleza eclesiástica)² y, desde luego, reforzado por Carlos V desde el mismo inicio de su reinado, fue ineludible para amplios sectores de las oligarquías urbanas precisar los límites de la capacidad recaudatoria y de los criterios de gasto de la Corona, así como reubicar el papel de los concejos y de las Cortes en la gestión tributaria: para los primeros, el control de los encabezamientos de

¹ Juan M. Carretero Zamora, “Las Cortes en el programa comunero, ¿reforma institucional o propuesta revolucionaria?”, en F. Martínez Gil (coord.), *En torno a las Comunidades de Castilla. Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I*, Cuenca, 2002, pp. 262-274.

² Miguel Ángel Ladero Quesada, “La monarquía de los Reyes Católicos: fundamentos políticos y recursos institucionales”, *En los umbrales de España. La incorporación del reino de Navarra a la monarquía hispánica*, Pamplona, 2012, pp. 266-270.

alcabalas³, para las segundas el diseño de la fiscalidad directa y los criterios de gasto público. De lo que nadie dudaba (ni la real hacienda ni las oligarquías urbanas) es que toda medida fiscal pasaba por atemperar o liquidar un mal crónico de la hacienda castellana heredada del mundo medieval: el complejísimo sistema de exenciones fiscales, donde con frecuencia fue difícil precisar los límites entre el privilegio, el fraude y la corrupción.

Ante esta realidad y las enormes necesidades de liquidez de la hacienda carolina tras el movimiento comunero⁴ (la real hacienda llegó incluso a redactar hacia 1522 un listado de los posibles prestamistas⁵ que de manera urgente pudieran ayudar al emperador), tanto por iniciativa de ciertas ciudades notablemente agraviadas por los repartimientos de impuestos (singularmente en Andalucía), como de la propia administración hacendística, se diseñaron estrategias tales como reequilibrar los repartimientos de servicios (tanto entre provincias, como entre las jurisdicciones de realengo y de señorío), intentar definir doctrinalmente desde el Consejo nuevas figuras impositivas libres de la adherencias bajomedievales (esto es, el debate en torno a los denominados “impuestos nuevos”) y, más en concreto, localizar y analizar la naturaleza y tipología del sinfín de exenciones fiscales para su ulterior racionalización o extinción. Siempre sin perder de vista un aspecto asimismo esencial: el papel de los poderes intermedios (las oligarquías de los realengos y sus clientelas, así como los propios señores jurisdiccionales) en tanto gestores de la fiscalidad regia y primeros beneficiados del sistema de exenciones tributarias.

LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS: NATURALEZA Y TIPOLOGÍA BÁSICA

En la realidad contemporánea las figuras del fraude y de la corrupción fiscales se encuentran perfectamente definidas, desde el momento en el que quedó establecido su tipificación y reproche penales. En la época moderna

³ Este control de los encabezamientos proporcionaría pingües beneficios, toda vez que la pretensión fue que la real hacienda otorgase a los concejos dichos encabezamientos a precio de finales del siglo XV. Ello fue inviable porque, además de producir importantes mermas en la capacidad recaudatoria de la Corona, implicaba la crisis de la deuda pública consolidada (esto es, los juros) que dependían directamente de los rendimientos de las alcabalas y otras rentas afines.

⁴ Archivo General de Simancas (AGS), Contaduría Mayor de Cuentas (1ª época), leg. 281, fº 405, informe sobre las secuelas de las Comunidades sobre los ingresos de la real hacienda en 1520-1521 (reino de Galicia): “Por quanto al tiempo de las Alteraçiones pasadas este reyno se puso en no querer pagar el serviçio que debía a su magestad [...] e fizieron ajuntamiento de gentes e grandes escândalos e alborotos”.

⁵ AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 7, fº. 178. Entre otros constaban como posibles prestamistas el tesorero Francisco de Vargas, el obispo de Burgos y las familias de mercaderes italianos Espínola, Grimaldo, Boniseni, Salvago, Catano, etc.

ello fue más difícil desde el momento en que los defraudadores poseyeron mecanismos para transformar el fraude en privilegio, casi siempre a través de un mecanismo de enorme eficacia: la exención tributaria⁶. Sin embargo, pese a su éxito legal (camuflado casi siempre al amparo del principio de los usos y costumbres inmemoriales, u otras tretas leguleyas de escasa entidad legal), lo cierto es que desde el inicio de la época moderna ciertos sectores de la real hacienda y del Consejo de Castilla tuvieron muy claro que, no obstante las argucias de convertir el fraude en privilegio, éste existió y en ocasiones fue denunciado y combatido. No obstante, no debemos perder de vista que las exenciones y privilegios constituían poderosos mecanismos para trasladar a la fiscalidad realidades y comportamientos sociales, que surgían del elevado grado de autonomía que en la gestión fiscal habían adquirido concejos y señores, fruto de un pacto entre la Corona y esos poderes intermedios. Como tampoco conviene olvidar que los privilegios fiscales hay que concebirlos también como instrumentos de poder, y siempre sin olvidar que la exención (pese a su proximidad al abuso, a la corrupción y al fraude) no constituyó una anomalía de los sistemas fiscales. En definitiva, el eterno problema específico del Antiguo Régimen en deslindar dos realidades aparentemente contrapuestas: privilegio y fraude, fruto de una sociedad estamental basada en el principio de pagar (pecheros) y de no pagar (privilegiados).

De ello fueron muy conscientes las pecherías o comunes que soportaban el fraude fiscal y los responsables de la real hacienda que contaban —al menos desde finales del siglo XV— con informaciones sobradas sobre la enorme amplitud alcanzada por las corruptelas fiscales en la Corona de Castilla. Los informes que hacia 1523-1528 poseía la real hacienda presentaban una visión bastante próxima a la verdadera dimensión del problema, y más en concreto acerca de las relaciones entre fraude fiscal, exención tributaria y privilegio para no pagar o pagar menos ante la hacienda real. Con los datos de la época podemos precisar: la tipología y causa originaria del régimen de exenciones fiscales, las instituciones que avalaban la pervivencia de los privilegios fiscales, los intereses sociales, políticos y económicos que subyacían en las exenciones, así como la posición, tanto doctrinal, como jurisdiccional, de ciertos sectores de la administración beligerantes contra el sistema de exenciones y privilegios, en tanto fundamento primero del fraude fiscal general⁷.

En síntesis, en cuanto a la tipología de las exenciones cabe destacar, en primer lugar, las exenciones generales u “horizontales”, por afectar a toda la pechería de una localidad, generalmente bajo la cobertura jurídica del privilegio, el uso y la costumbre inmemoriales. En segundo lugar, las exenciones

⁶ Juan M. Carretero Zamora, *Gobernar es gastar (Carlos V, el servicio de las Cortes de Castilla y la deuda de la Monarquía Hispánica, 1516-1556)*, Madrid, 2016, p. 284 y ss.

⁷ Carretero, *Gobernar*, p. 263 y ss.

particulares o “verticales”, en tanto sólo afectaban a una parte de la población pechera poseedora de la exención, bien “ad personam”, bien por pertenecer a un grupo social o profesional resguardado del pago del tributo por una exención cualificada de naturaleza social, profesional, política o clientelar.

Exenciones generales u horizontales

En cuanto a las exenciones de carácter general, la más argumentada fue el “uso y costumbre” de no pagar impuestos u otras figuras fiscales (servicios u otros subsidios de naturaleza extraordinaria). Esta exención se asociaba al principio de “inmemorialidad” en el impago (y constituía una prueba legal para sostener el privilegio). En definitiva, la exención fiscal se apoyaba en el desconocimiento del origen del impago. En la inmensa mayoría de los casos (más allá del 90%) la real hacienda demostró que esta exención constituía una irregularidad, cuando no un verdadero fraude fiscal; de hecho, las contadurías mayores —en tanto instancias jurisdiccionales— fallaron casi siempre en contra de las pretensiones de exención. Sólo prosperaron los recursos vinculados a las pecherías que argumentaron que el uso y costumbre de la exención provenía de estatutos generales de hidalguía, caso por ejemplo de los señoríos que la casa del Infantado poseía en la Trasmiera⁸.

Un segundo modelo de exención general es la resistencia o negativa de entregar a la real hacienda los padrones de vecinos pecheros. El origen de esta exención nacía por la existencia de una franqueza general y, por lo tanto, no había necesidad de registrar a los pecheros. Jurídicamente esta exención se presentó como un privilegio fiscal de ciertas ciudades como proyección de su preeminencia o glorioso pasado histórico, caso, entre otros, de Burgos⁹, Ciudad Rodrigo, Cuenca, Astorga, Medina del Campo, Valladolid, etc.

De igual manera también obtuvieron exenciones fiscales las villas nuevamente pobladas (casi todas de fines del siglo XVI o posteriores a la crisis de 1505-1508). Este privilegio tenía su origen en la concesión de una franqueza fiscal —durante un determinado tiempo— en beneficio de aque-

⁸ Valles de Amiebas, Cabezón, Cabuérniga, Camargo, Carriedo, Cayón y Penagos, Cieza, Loreda, Piélagos, Reocín y Villaescusa, así como el valle de La Marina, que era jurisdicción del abadengo de Santillana (también en manos de la familia Mendoza).

⁹ AGS, Cámara de Castilla, Libros de cédulas, 278, nº 12 (Barcelona, 17 de mayo de 1533): “El rey. Nuestros contadores mayores. Garçia Ruyz de la Mota, en nonbre de la çibdad de Burgos, nos ha fecho relación que [...] la dicha çibdad a sydo y es libre, ni se hallará que fuese enpadronada [...]. Y porque acatando los muchos y buenos servçijos que de la dicha çibdad los reyes nuestros predeçesores y nos han y avemos reçibido [...] en quanto toca a la dicha çibdad de Burgos, sobrese a al hazer el dicho padrón fasta que nos, ynformados de vosotros de la causa que tovises para lo que así mandastes, mandemos otras cosa”.

llos lugares recién creados o que se hubieran vuelto a poblar después de transcurrido un tiempo abandonados. Aunque las fuentes fiscales no nos precisan con claridad las condiciones y tiempo del privilegio de exención, cabe inferir que fuera en torno a los 20-25 años. Era un privilegio asociado al régimen señorial de Andalucía. El fraude, obviamente, consistió en no pagar una vez agotada la franquicia fiscal. Asimismo, algunas villas gozaron de exención general por servicio de utilidad pública. Este privilegio se vinculaba al mantenimiento y seguridad de vías de comunicación esenciales, tales como puertos y caminos de montaña y puentes.

Exenciones fiscales de carácter particular

La exención particular más detectada y conflictiva a inicios del siglo XVI fue la referida a los privilegios asociados a los oficios de gobierno: regidores, oficiales y sus sistemas clientelares. Esta exención por oficio de gobierno estaba generalizada en toda la Corona de Castilla, desde Galicia hasta Murcia y Andalucía. Además, la real hacienda supo que en torno a estas prácticas se habían desarrollado un sinfín de abusos e, incluso, de violencias entre los poderosos que ostentaban dichos cargos concejiles y las pecherías. El fraude fiscal fue enorme en ocasiones, caso de Sevilla: hacia 1540 no pagaban ninguna prestación fiscal seis alcaldes mayores, 30 regidores veinticuatro, 64 jurados y el privilegio se extendía a 300 caballeros y dueñas. Además, a imitación del concejo, la exención de servicio también fue observada en el entorno del arzobispo y del cabildo; en efecto, hacia 1524 constaban diez exentos que eran familiares y criados directos del arzobispo y, sobre todo, otros doscientos que exentaba el cabildo de la iglesia mayor, a razón de dos exentos por beneficiado y un número superior indeterminado en el caso de la dignidades. Aunque esta exención por oficio de gobierno careció siempre de fundamento jurídico, por los informes de la real hacienda de la época de Felipe II puede afirmarse que tendió a consolidarse.

También alcanzaron notables dimensiones las exenciones fiscales vinculadas a ciertos grupos profesionales. De hecho, constituyó un privilegio fiscal muy asentado en toda Europa y muy generalizado en Castilla. Se trataba de oficios de especial relevancia para la sociedad, caso de profesionales relacionados con la sanidad (médicos, cirujanos y barberos), con la fe pública y el ejercicio del derecho (notarios, escribanos y letrados), con la enseñanza (profesores de universidad) y con tantos otros aspectos de la vida cotidiana (boticarios, herreros, pregoneros, etc.). En ocasiones —caso de la provincia de Madrid— estos profesionales privilegiados eran designados en las fuentes documentales fiscales como “oficios nobles” (letrados, escribanos y médicos). Ahora bien, con frecuencia estas exenciones de naturaleza profesional encubrían verdaderas bolsas de fraude fiscal, consistentes en

que ricos pecheros compraban oficios para no pagar impuestos. Un caso bien documentado fue el de Sevilla: 300 monederos de la ceca y 400 oficiales en las atarazanas o astilleros. Otras bolsas de fraude se ubicaban en oficios relacionados con la seguridad (Hermandad), que no se ejercían pero conllevaban el privilegio fiscal más absoluto.

Asimismo, no fue infrecuente que los ricos mercaderes y cambistas, los hijos de clérigos y los enterradores gozaran de exenciones, sobre todo de subsidios y servicios. En efecto, algunas ciudades otorgaron la exención a personas ricas, generalmente peritos en oficios de banca y préstamo. Por ejemplo, el almirante de Castilla, sabedor de que era una práctica fraudulenta, los protegía bajo el privilegio del oficio de moneros. La exención por ser hijo de clérigo se encontraba muy asentada, especialmente en el obispado de Asturias. La naturaleza de esta curiosa exención fiscal surgió a partir de un razonamiento muy coherente en función de la época: los hijos de los clérigos eran, en definitiva, descendientes de miembros de un estamento privilegiado (el clero). Asimismo, pese al estigma del oficio, ser enterrador en la Corona de Castilla en el siglo XVI podía tener alguna compensación fiscal; especialmente si se ejercía el oficio en la ciudad de Ávila, aunque sólo en beneficio de los que daban sepultura a la población hidalga. También gozaron de privilegios fiscales —sin fundamento legal alguno— las viudas, casi siempre bajo la protección de los señores jurisdiccionales.

EL PROBLEMA DEL FRAUDE Y LA GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS: EL PAPEL DE LOS PODEROSOS LOCALES Y DE LOS SEÑORES JURISDICCIONALES

Ahora bien, el principal problema del fraude no se redujo a los intentos de transformar situaciones irregulares en privilegios fiscales. El verdadero problema del fraude y de la corrupción fiscales fue la transferencia de la capacidad de gestión y recaudación de los impuestos a dos instancias de poder: a los concejos y a los señores jurisdiccionales. Y en este sentido, fue la real hacienda la que fue contradictoria: de un lado, intentando erradicar el fraude fiscal, pero de otro cerrando los ojos ante políticas claramente fraudulentas bajo el principio de anteponer la recaudación a cualquier disquisición de justicia fiscal. Así, salvo contada excepción, la entrega por la real hacienda de la gestión última de ciertas fuentes de rentas (singularmente las de naturaleza directa sobre los patrimonios) a las oligarquías concejiles (casi siempre los poseedores de las haciendas y rentas más saneadas, esto es, los que poseían mayor capacidad tributaria) condujo al diseño de unos métodos de repartimiento en su propio beneficio y el de sus clientelas familiares, políticas y económicas.

En definitiva, los poderosos que ostentaban los oficios de gobierno (tanto en realengo, como en señorío) desarrollaron toda una serie de estrate-

gias tendentes a anular la presión fiscal sobre sus patrimonios y rentas cuando precisamente eran (en tanto que los más ricos de cada villa, como insisten hasta la saciedad las fuentes de la real hacienda de la época) los que más tendrían que haber aportado a las arcas regias. Una vez más fue la propia Corona la primera en ser consciente de que esa oligarquía local no solo no observaba la naturaleza de los servicios, sino que además desarrolló todo un sistema de corruptelas, fraudes e irregularidades en detrimento del grupo de los pecheros con escasa o nula capacidad económica. En síntesis, los mecanismos utilizados para evitar o atenuar las cargas fiscales por estas oligarquías del pasado, confirman que en materia de fraude fiscal es difícil innovar:

1º. El sistema más eficaz para no pagar era dejar de existir ante la real hacienda, esto es, la ocultación pura y simple de las personas y familias en los registros fiscales. En ocasiones, casi siempre bajo régimen señorial, se llegaron a ocultar poblaciones enteras con decenas e incluso centenares de contribuyentes. Hacia 1530 —1540, en la Corona de Castilla, un 30% de la población pechera no constaba oficialmente. Además, decenas de localidades —la mayoría no casualmente bajo régimen señorial— no existían a los ojos de la real hacienda. De hecho, una de las grandes conquistas hacendísticas del primer absolutismo fue la ampliación del conocimiento de la geografía administrativa de los estados.

2º. Manipular los tramos fiscales o “cáñamas”, esto es, establecer máximos de patrimonio y renta muy bajos, de manera que protegiese las haciendas de los poderosos y descargase el grueso de la carga fiscal en las haciendas y rentas de las clases populares. Caso, por ejemplo, de un vecino pechero que poseyera bienes patrimoniales evaluados en un millón de maravedíes (un “quento” en la terminología contable de la época); si en la localidad donde vivía se determinaba que el umbral máximo patrimonial para pagar quedaba reducido a un máximo de 70.000 maravedíes, el citado pechero sólo tributaba por un máximo de 70.000 maravedíes y los restantes 930.000 de patrimonio quedaban exentos. Las dimensiones del fraude fiscal se agigantaban desde el momento en que la hacienda media (época de Carlos V) fue evaluada en torno a los 12.000 —15.000 maravedíes

3º. Estableciendo valoraciones por debajo del valor de mercado de los bienes de los patrimonios de los poderosos. En efecto, una vez que las oligarquías controlaron la gestión de las cargas tributarias y definieron a la baja los tramos o “cáñamas”, el paso siguiente fue obviamente hacer opacos ante el fisco el grueso de las propiedades o bien aminorar su valor¹⁰. No fue

¹⁰ En la provincia de Sevilla (datos obtenidos de Carmona, Escacena del Campo y Paterna del Campo) todas las valoraciones de ganado se encontraban por debajo del precio de mercado: ovejas y cabras a 40 maravedíes, cerdos a 150, bueyes a 1.000, vacas a 800 y yeguas a 1.000 maravedíes. Más difícil es la valoración de las tierras, aunque los precios de la aranzada de viña (1.000-500 maravedíes) y de olivar (2.400-2.500) eran sospecho-

infrecuente que se ignorase el dinero en efectivo como patrimonio sometido a tributación, en beneficio de los hombres de negocio (arrendadores y cambistas), cuyo patrimonio era exclusivamente pecuniario¹¹.

4º. Transfiriendo patrimonios y haciendas de ricos pecheros hacia grupos privilegiados exentos de cualquier prestación fiscal, sobre todo, en imposición directa, que era la más lesiva para haciendas y rentas. Nos encontramos, una vez más, ante el problema de diferenciar fraude y privilegio en la juridicidad del Antiguo Régimen; desde el punto de vista de la legalidad de la época no se puede hablar propiamente de fraude fiscal, porque las transmisiones de propiedad eran impecables: matrimonio o “entrada en religión”. Ahora bien, desde la perspectiva de las pecherías, y también desde algunas instancias de la real hacienda, estas operaciones no eran sino un verdadero fraude fiscal. El problema para nosotros es cómo advertirlo y evaluarlo, porque la documentación es muy fragmentaria¹². Este fenómeno se encontraba muy difundido por toda Castilla (en la provincia de Sevilla, por ejemplo, algunas pecherías se quejaron oficialmente de que muchas haciendas habían dejado de contribuir en los servicios y otros subsidios porque habían sido transferidas por testamento a favor de capellanías, memorias y patronatos).

Lo hasta aquí indicado tendió a agravarse en las jurisdicciones señoriales, siempre sin perder de vista que el 67 por ciento de la población pechera de la Corona de Castilla vivía bajo jurisdicción señorial. Ello explica que el grueso de las exenciones y fraude fiscales se detectaron en tierras de señores. Además, el régimen señorial tendió a reproducir los males que aquejaban a los concejos de realengo: adscribir las exenciones a los poderosos locales (sobre todo, en jurisdicciones de las órdenes militares) y, en general, a diseñar los repartimientos en función de los intereses de los señores y de sus clientelas. En la base de todo ello se encontraban una serie de razones que podemos sintetizar: el mantenimiento de privilegios bajomedievales, la cesión por la Corona a los señores (sobre todo, eclesiásticos) de la merced de la gestión tributaria regia en sus jurisdicciones, la defensa por los señores de la exenciones de sus vasallos, la capacidad de estos mis-

samente bajos (Archivo Municipal de Sevilla, microfilm 1463, padrones de cuantías de Paterna del Campo y de Escacena).

¹¹ AGS, Contadurías Generales, leg. 765, f.23: “Ay algunas personas que no tienen bienes rayzes ni somovientes; tienenlo en dinero, y tratan con ello y no entran los bienes que tienen debaxo de los aquí nonbrados por las cautelas que traen; y estos pueden mejor pagar... que no los que asy tienen hazienda rayz”.

¹² Gracias a un pleito ante la contaduría de hacienda de unos pecheros que denunciaron la situación, podemos reconstruir un buen modelo: el de la villa de Torrelaguna desde finales del reinado de Carlos V hasta 1603. En apenas dos generaciones el patrimonio de los pecheros había quedado reducido a tan sólo 22,5 millones de maravedíes, esto es, unos 60.000 ducados, en tanto los bienes liberados de antiguos pecheros y adscritos a privilegiados ascendía a casi 400.000 ducados.

mos señores en sustituir la fiscalidad de la monarquía en prestaciones señoriales¹³ y, sobre todo, la capacidad otorgada a los señores de distribuir a su voluntad la carga fiscal y el régimen de exenciones. En ocasiones, los señores utilizaron dichas exenciones fiscales como instrumento para el aumento de sus poblaciones pecheras (bien para animar el crecimiento de unos lugares, bien para evitar su despoblación).

LA CORONA ANTE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS. LA TEORÍA DEL “IMPUESTO NUEVO”

A partir de las experiencias bajomedievales la monarquía fue consciente de la necesidad de crear un eficaz sistema fiscal (estado fiscal) a partir de la creación de un nuevo marco normativo diferenciado de la juridicidad medieval, y de contar con instrumentos con los que erradicar prácticas fraudulentas: exenciones, hidalguías ilegítimas, alteración de la naturaleza impositiva, manipulación del valor de los patrimonios, etc. Ello fue especialmente significativo en el caso de la creación de nuevas figuras impositivas, que en modo alguno podían asumir los abusos, corruptelas e imperfecciones de anteriores figuras fiscales bajomedievales. Siempre con un triple objetivo: la búsqueda de la eficiencia hacendística, la primacía de la legislación fiscal de la Corona y el establecimiento de un nuevo marco de relaciones con los poderes intermedios gestores últimos de las rentas regias evitando las adherencias del pasado. Ello condujo a la necesidad de reinterpretar los privilegios y las exenciones, y de superar una aparente contradicción: que los privilegios fiscales no podían abolirse, aunque implicaban limitar la expansión fiscal y la racionalización hacendística iniciada desde el primer absolutismo¹⁴.

En síntesis, los mecanismos utilizados por la real hacienda contra el sistema de exenciones ilegítimas que amparaban el fraude y las corruptelas fiscales podemos reducirlos a dos ámbitos de actuación: el primero, de carácter doctrinal (la teoría del “impuesto nuevo”); el segundo, de naturaleza

¹³ Una fuente de exenciones de escasa o nula legalidad en el mundo señorial fue la tendencia de los titulares a relevar a los vasallos del pago de subsidios a la real hacienda por prestaciones en beneficio de los señores que, en ocasiones, reproducían auténticas cargas de naturaleza feudal (el conde de Benavente y el duque del Infantado sustituían el pago de impuestos a la Corona por prestaciones personales en especie tales como trigo, cebada y gallinas).

¹⁴ Carretero, *Gobernar*, p. 285. Asimismo, José Ignacio Fortea Pérez, “Entre estado y sociedad: fisco y privilegio en la Castilla de la primera modernidad”, en Luis Salas Almela (coord.), *Franquezas y privilegios: evolución de una política de la merced en la península ibérica y las Indias, siglos XIV-XVI*, Córdoba (coloquio inédito) 2013.

coercitiva a través de pleitos interpuestos ante las contadurías en tanto órganos jurisdiccionales en materia fiscal.

Desde el punto de vista doctrinal, la teoría acerca de los “impuestos nuevos y no acostumbrados” surgió no sólo de la necesidad de optimización de los recursos hacendísticos, sino también del deseo del poder monárquico de anteponer su propia e incontrovertible capacidad legislativa sobre el derecho medieval que era, en definitiva, el que sostenía el viejo edificio fiscal que posibilitaba a comienzos del siglo XVI la existencia de privilegios y exenciones. La Corona se apoyó en nuevas concepciones de derecho —avalladas en ocasiones por la práctica de las autoridades eclesiásticas en materia fiscal— a partir de dos principios: que la costumbre no podía ir contra la leyes y, más en concreto, que la costumbre no podía impedir las disposiciones de derecho (“*Consuetudo non potest impedire dispositionem iuris*”).

En este nuevo contexto doctrinal (no causalmente aplaudido por los gestores de la real hacienda a partir de 1525) cabe situar el informe del doctor Jorge de la Torre, miembro del entorno del secretario Francisco de los Cobos y persona perita en derecho y asuntos hacendísticos¹⁵. En síntesis, la opinión que De la Torre trasladó al Consejo de Castilla venía a avalar las tesis de algunos contadores en el sentido de que ciertas prestaciones fiscales (servicios y subsidios) no estaban obligadas a sostener ningún tipo de exención al surgir del nuevo derecho positivo monárquico, toda vez que dichas prestaciones eran novedosas en el tiempo (esto es, carecían de inmemorialidad); asimismo concluyó que la exención fiscal sólo tenía vigencia durante el reinado en que se había otorgado¹⁶. En definitiva, la tesis defendida por De la Torre implicaba la absoluta superioridad del derecho positivo emanado de la Corona sobre el principio del uso y costumbre inmemoriales.

La segunda vía que ejerció la real hacienda en su política de atemperar los excesos de los privilegios de exención tributaria fue el recurso al pleito ante las contadurías, previamente reforzadas por la monarquía en tanto instancias jurisdiccionales en materia hacendística y fiscal. A partir del periodo 1528 —1535 la real hacienda inició la depuración de los fundamentos legales de las exenciones, obligando a sus beneficiarios a demostrar fehacientemente el origen de sus privilegios. Ello originó una auténtica oleada de pleitos ante la real hacienda (contaduría de Pero Yañez) y de recursos ante las diversas instancias judiciales de la monarquía¹⁷.

¹⁵ El informe al Consejo en AGS, Patronato Real, Libro de Copias, 18, ff. 155-158.

¹⁶ *Ibidem*, f^o 156: “Que estos privilegios de derecho común antiguo no valen [...] sino por la vida de los reyes que los dieron”. De la Torre sustentó sus tesis en Las Partidas y en ciertas pragmáticas de la época de Enrique IV y los Reyes Católicos que contemplaban que todos los derechos de exención quedaban revocados y sin vigor, salvo la moneda forera.

¹⁷ Los pleitos originales ante las contadurías en AGS, Contadurías Generales, leg. 765. Una primera aproximación a su contenido en Juan M. Carretero Zamora, *La*

De hecho, esta actividad judicial es de enorme interés para el estudio del fraude, toda vez que la conflictividad fiscal ante los tribunales de justicia fue enorme desde el reinado de Carlos V hasta finales del siglo XVI. A partir de las conclusiones de las sentencias de las contadurías y otros tribunales (Chancillerías e incluso del propio Consejo Real) podemos establecer unas últimas consideraciones; en primer lugar, que la mayor conflictividad fiscal ante los tribunales fue ocasionada por los señores jurisdiccionales en defensa de las exenciones de sus vasallos; en segundo término, que el grueso de los mecanismos de fraude fiscal asociados a las oligarquías tendieron a consolidarse (sobre todo en beneficio de los que ejercían oficios de gobierno); por último, que las bolsas de fraude asociadas a pecherías que manifestaron ser hidalgas (muchas de ellas ilegítimas, caso de Asturias, Cantabria, León y norte de Palencia y Burgos) no pudieron ser erradicadas. No obstante, las exenciones procedentes del mundo bajomedieval asociadas al uso y costumbre inmemoriales, fueron sistemáticamente anuladas a lo largo del reinado de Felipe II ante los tribunales de justicia.

Averiguación de la Corona de Castilla, 1525-1540 (Los pecheros y el dinero del reino en la época de Carlos V), Valladolid, 2008, II, pp. 545-552.

DE POTESTAD ABSOLUTA DEL MONARCA, *MEDIAS ANATAS* DE JUROS Y DESCONSUELO DE LOS VASALLOS¹

ALBERTO MARCOS MARTÍN
Universidad de Valladolid

La resolución de valerse de una tercera parte de los intereses de los juros en circulación propiedad de los naturales de sus reinos de Castilla, y de la renta entera de aquellos otros pertenecientes a extranjeros, tomada por Felipe IV en 1635, que extendió a todos los juristas una medida que hasta entonces había afectado, con preferencia y de modo transitorio —en 1625, 1629 y 1630, y 1634—, a estos últimos², resultó ser bastante más controvertida y levantó muchas más oposiciones de lo que la mayoría de los historiadores ha supuesto después. De hecho, si damos crédito a las noticias que en esos momentos circulaban a través de la correspondencia epistolar privada, y en especial a las transmitidas por los que con asiduidad incurrieron en dicha actividad, caso de los jesuitas, el “clamoreo” en Madrid durante los días previos a la aparición del decreto había sido “universal”, como notorias habían sido también, al parecer, las manifestaciones públicas de rechazo hacía una disposición que, ciertamente, afectaba a mucha gente. Y no solo eso. Las mismas fuentes aluden a las tensiones que se suscitaron en el seno del gobierno a cuenta de la oportunidad y conveniencia (que algunos consejeros y ministros del rey defendían, pero que muchos otros rechazaban) de poner en marcha el arbitrio³, del que para ser precisos se venía ha-

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación HAR2014-52414-C2-1-P, “Hispanofilia III: la influencia ibérica en su contexto político, siglos XVI-XX”, y en el seno del Grupo de Investigación Reconocido (GIR) de la Universidad de Valladolid “Grupo de estudios sobre la familia, cultura material y formas de poder en la España Moderna”.

² Juan de la Ripia, *Práctica de la administración y cobranza de las Rentas Reales, y visita de los Ministros que se ocupan de ellas* [1676], Madrid: Imp. del convento de La Merced, 1736, p. 204.

³ *Cartas de algunos PP. de la Compañía de Jesús, Memorial Histórico Español*, XIII, pp. 166-167, 172 y 174. También Juan E. Gelabert, *Castilla convulsa (1631-1652)*, Madrid, Marcial Pons, 2001, pp. 134-135, y Alberto Marcos Martín, “Crisis y reestructuración de la deuda pública consolidada en el siglo XVII. La *media anata* de juros” (en prensa).

blando con insistencia desde hacía algunos meses debido a que las necesidades de la Real Hacienda no paraban de crecer y al mal cariz que empezaba a tomar la coyuntura política internacional ante la más que previsible entrada de Francia en la guerra de los Treinta Años⁴.

Obviamente, una vez que se tuvo conocimiento de que el decreto de valimiento echaba a andar, las reacciones contrarias a su contenido se multiplicaron, al tiempo que se extendieron más allá de la corte. Fueron a menudo las mismas ciudades y villas las que, de modo institucional y corporativo, encabezaron esas reacciones, si no mediante protestas airadas, sí a través de recursos encaminados a lograr la suspensión de una medida que, como repetirán una y otra vez, ocasionaba grandes “inconvenientes” y “daños” a sus comunidades respectivas, y en primer lugar, aunque se abstuviesen de proclamarlo abiertamente para no ser tildadas de parcialidad interesada, a sus minorías rectoras. No en balde, los integrantes de dichas minorías, así como sus parientes, clientes y amigos, componían el grupo de juristas más cualificado y consistente⁵; es lógico, por tanto, que desde los ayuntamientos que dominaban procurasen salir al paso de unas disposiciones que, dictadas de modo unilateral por la Corona para reducir el peso de la deuda consolidada, causaban un serio quebranto a sus bolsas. Es decir, como representantes de las oligarquías urbanas en un sentido amplio, encarnaban a la perfección ese “rentismo urbano militante” del que en más de una ocasión ha hablado Pablo Fernández Albaladejo⁶.

En la sección *Consejo y Juntas de Hacienda* del Archivo de Simancas menudean los memoriales de ciudades en los que esa posición aparece claramente reflejada⁷. Redactados según el formato de los recursos de suplicación, la suspensión de la aplicación o cumplimiento de las disposiciones regias sobre las medias anatas constituye su principal objetivo, y para alcanzarlo sus promotores acostumbran a identificar sus intereses con los generales, revistiéndolos con apelaciones y referencias constantes al bien común y al de la misma Real Hacienda. Existen, empero, otros documentos

⁴ Como pone de relieve, por ejemplo, la consulta de 3 de octubre de 1634 evacuada por una junta particular que trató de la búsqueda de medios para las consignaciones de los asientos, y en concreto de la posibilidad de incautar parte de los réditos de los juros, en que hubo votos particulares. Por cierto, dos miembros de la citada junta, los licenciados Antonio de Alarcón y Luis Gudiel, dejaron deslizar en su voto particular el nombre de quien había sugerido esa propuesta, el banquero genovés Carlo Strata. Archivo General de Simancas [AGS], Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 714.

⁵ Carlos Álvarez Nogal, *Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de alcabalas (1540-1740)*, Madrid, Banco de España, 2009, p. 134.

⁶ “La resistencia en las Cortes”, en Pablo Fernández Albaladejo, *Fragments de Monarquía*, Madrid, Alianza, 1992, p. 335.

⁷ Los de la ciudad de Sevilla relativos a los años 1638, 1643, 1649 y 1660, por ejemplo, se encuentran en los legajos 852 y 956 de la mentada sección simanquina.

de similares características que tienen tanto o, incluso, mayor interés, como es el caso del que aquí hacemos mención, fechado el año 1641⁸. Se trata de escritos anónimos, por más que enseguida se descubra quiénes son sus inspiradores (los mismos al cabo que están detrás de los memoriales dichos), dirigidos formalmente al rey (según consta en su encabezamiento y en su parte final), y cuya disposición es asimismo la de los recursos de suplicación: no obstante, todo indica que estaban destinados a “correr” entre la población, y en particular entre los damnificados por las medidas de reestructuración de la deuda promulgadas, con el fin de crear un determinado estado de opinión sobre este asunto cuyo alcance habría que sopesar. Dos rasgos, en cualquier caso, confieren un sello propio a esta segunda clase de documentos: su tono suele ser, en líneas generales, más crítico, y su argumentación doctrinal bastante más sólida. Deparan, en definitiva, una magnífica oportunidad para confrontar la teoría jurídico-constitucional con la realidad de la práctica política, un binomio que debemos examinar desde la perspectiva que impone la cuestión cardinal del poder absoluto del príncipe.

Buena parte del esquema argumental del *discurso* que analizamos, cuyos autores en cuanto “acreedores juristas”, se autoproclaman “la mejor, si no la mayor, parte de los vasallos de V. Magd.”, descansa en la atribución de carácter contractual a los títulos de la deuda consolidada. Considerados, en efecto, como auténticos contratos, tales títulos, una vez concertados por su precio legal, obligaban al monarca “en conciencia” y “según justicia”, y con la misma “firmeza y fuerza directiva” que obligaba por la suya a quienes los habían adquirido de Su Majestad. Si no fuera así, resultaría desigualdad en el contrato, cosa que los reclamantes califican de “derechamente repugnante a la buena fee de él y a la dispusición de las leyes naturales, ciuiles y políticas”. Semejante apelación al derecho natural, al derecho de gentes y al derecho positivo a un mismo tiempo no debe contemplarse, por lo demás, como si de una licencia estilística se tratase; antes bien, formaba parte de un argumento dialéctico que tenía una clara intención: dar mayor fuerza al susodicho contrato al ubicarlo, no ya en el ámbito del derecho positivo, respecto del cual se podía considerar que el monarca estaba desvinculado, sino en el del derecho natural y de gentes, donde en teoría no cabía tal desvinculación, o como decían los reclamantes, “cuya obseruançia como príncipe chatólico y christiano gouernador de su república profesa V. Magd. con espeçial obligaçión”. Es decir, de la misma manera que el que compró un juro tuvo obligación precisa de entregar su precio en virtud del contrato que celebró con el rey, por él la tenía también este de acudir a aquel con los réditos que compró y pactó, sin

⁸ *Discurso sobre que su Magd. no debe tomar la media annata de los juros. Año de 1641*. Biblioteca Nacional de España [BNE], Ms. 14.497/16. Mientras no se indique lo contrario, de él proceden los entrecomillados que se citan en el texto.

descuento alguno, compromiso que ahora, con las medias anatas, se estaba contraviniendo abierta e injustamente. Y es que, insistían los reclamantes, no se compadecía “con reglas de jurisprudencia bien fundada que un mismo contrato igualmente respectivo sea firme y no sujeto a variación respecto del un contrayente y sujeto a mudanza y alteración respecto del otro”⁹.

No era este de los juros, por otro lado, un contrato cualquiera. Como instrumento legal recibía mucha fuerza porque en él intervenía el monarca (por “ser contrato de Su Majestad”), “cuya conuención es ley”, y cuya fe y palabra real, que los autores del *discurso* invocaban también en apoyo de su posición, se erigían en el “sagrado” y “mayor” fundamento de su seguridad. Justamente esa seguridad había sido la causa de que esta clase de hacienda se hubiese reputado como la “mejor, más segura y de mayores conueniencias” de todas, y la razón que había llevado a gentes muy diversas a invertir en juros su dinero; por lo menos, la precisión se imponía, hasta “los tiempos presentes”, en que “el tropel de tantas ocassiones de gastos a que V. Magd. ha sido preçisso acudir a podido motiuar esta resolución”¹⁰. Reconocían, pues, los reclamantes que no le habían faltado (ni le faltaban) al monarca motivos para tomar la decisión de servirse de una parte de los intereses de los juros, aunque desde luego no los compartían; es más, según ellos, la decisión regia se había tomado por ser la más “fácil y exequible”, no por ser la más justa ni la más conveniente, una afirmación, esta última, que a muchos seguramente podía parecerles desmedida o fuera de lugar por cuanto implicaba juzgar las acciones del monarca¹¹, actitud que a su vez comprometía el reconocimiento del poder del rey como un poder absoluto.

Nuestros anónimos personajes, empero, sabían muy bien lo que decían. Se sentían respaldados por una rica doctrina jurídica nacida de debatir ampliamente sobre muchas de las razones aducidas en el *discurso* —consideración de los privilegios de juro como auténticos contratos, naturaleza, valor y seguridad de estos, salvaguardia de los derechos adquiridos, capacidad del príncipe para revocarlos, límites del poder real, etc., doctrina que seguía viva y que aportaba los argumentos que necesitaban para probar sus proposiciones. Tales argumentos, recalquémoslo, no diferían demasiado de los utilizados por las ciudades cada vez que solicitaban (en su caso abiertamente, sin esconderse en el anonimato) el fin de los valimientos, y tampoco, lo que quizá revista mayor interés, de los pronunciados por algunos consejeros y ministros del rey llamados a dar su opinión cuando se pensó en poner

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ Sobre la clásica formulación *cur ita facis*, véase Salustiano de Dios, “El absolutismo regio en Castilla durante el siglo XVI”, en S. de Dios, *El poder del monarca en la obra de los juristas castellanos (1480-1680)*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2014, p. 26.

en marcha el arbitrio. Que Francisco Antonio de Alarcón, miembro de la junta que redactó la consulta de 3 de octubre de 1634 arriba citada, dijera que el *medio* de valerse Su Majestad de la mitad de una paga de los juros que se pretendía poner en marcha estaba lleno de inconvenientes y que “en justicia es poco seguro, por la desigualdad [de] faltar a la fee pública y seguridad del contrato”, demuestra que participaba de esa misma tradición doctrinal, como lo prueba también el que se preguntara por qué los juristas eran los únicos señalados para socorrer la necesidad pública cuando en realidad tenían que ser los más asegurados por haberse fiado de la palabra real, “cuya fee siguieron y con cuya firmeza contrataron”¹². No fue don Francisco, sin embargo, el único componente de dicha junta en expresarse en dichos términos. Los licenciados Antonio de Contreras y Luis Gudiel veían asimismo muchos inconvenientes en “meter la mano en cosa tan reservada y sagrada como los juros”, razón por la cual pensaban que el arbitrio debía excluirse y reservarse, si acaso, “para quando por ningún otro medio se puedan socorrer los exércitos y prouer la necesidad en que se alla V. Md.”. Hasta el mismísimo Bartolomé Spinola, factor general de Su Majestad y presente igualmente en la referida junta, tenía por “muy gravoso y lleno de millares de dificultades” el *medio* de valerse el rey de los réditos de los juros, entre otras cosas porque se rompía “un contrato çelebrado con tantas firmeças y circunstancias como es el de los juros”¹³.

No solo esgrimían los autores del *discurso* razones de justicia y de cumplimiento del derecho; también apelaban a las de pura conveniencia, sobre las que existía igualmente una muy extendida *communis opinio* que ellos se limitaban a reproducir. Bien mirado, a quien primero convenía que se pusiera fin a esta situación era al monarca, por el descrédito que el arbitrio causaba a sus “contratos”, tanto a los que ya corrían como a los que necesitase concertar en adelante. Desde luego, si el monarca decidía contravenirlos, si no los honraba (y, por consiguiente, faltaba a su fe y palabra real), se dificultaría enormemente la negociación del crédito a corto plazo y el cumplimiento de las provisiones generales, pero también la emisión en el futuro de nuevos juros, tan necesaria para la Corona, ya que nadie los apetecería sabiendo de antemano que el rey iba a quedarse con una porción considerable de sus réditos¹⁴. Pero además de estos daños, estaban esos otros —muchos y muy variados— que los juristas de

¹² AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 714.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ “En conservar el crédito de los juros es muy interesado V. Md.”, decían Antonio de Contreras y Luis Gudiel en la ya citada consulta de 3 de octubre de 1634, “por el perjuicio que de conocido se le sigue en que decaigan del justo valor y estimación que deben tener, así respecto de los asentistas por cuyo medio V. Md. hace las prouisiones de fuera de estos reinos, que se hallan hoy tan cargados de ellos [...], como del aumento de su Real Hacienda, pues nunca le faltan a V. Md. juros que vender de sus rentas reales [...],

todos los estados venían experimentando directamente como consecuencia de los valimientos decretados hasta la fecha, daños que los reclamantes relacionaban y clasificaban, poniendo énfasis en aquellos de índole moral (o que afectaban a sectores sociales merecedores de especial protección) que a su juicio más podían mover a piedad al soberano. Porque,

“si en fee de juzgar el valor desta hacienda por seguro en [lo] mismo que ella suena, ajustó su dueño las obligaciones de su estado y dellas se encargó, ¿qué dolor será verse por una parte con las obligaciones y cargas por entero, y defraudado por otra [...] de la mitad de su propia substancia y patrimonio? ¿Qué peligros no es bastante a ocasionar en la reputación y honra este efeto? ¿Qué desesperaciones no despertará en el ánimo más rendido este golpe? ¿Qué sufragios y obras pias no se dejan de cumplir? ¿Qué religiones, viudas y pobres no quedan con doblado desconsuelo y neçesidad? ¿Qué casado no gime en medio de las obligaciones inexcusables de honra, muger e hijos? ¿Qué juez y ministro a quien es ilícito por leyes de V. Magd. [...] el pedir, tratar y usar de muchos medios que a los demás hombres son lícitos y permitidos y a quien el sueldo de V. Magd. por sí no basta no se expone y aun se le impelle a notorios peligros de injusticia y descrédito en su oficio, a que V. Magd. ni deue ni puede dar ocasión sin faltar a la de su real oficio, cuya substancia consiste en mantener a sus reynos por medio de sus ministros en paz y en justicia?”¹⁵

Palabras gruesas sin duda, en especial las postreras, ya que equivalían a decir que el rey no estaba gobernando conforme a los principios de paz y justicia que se invocaban. Conscientes pues de la gravedad de sus pronunciamientos, los reclamantes tratarán de suavizarlos acudiendo a la consabida ficción, que expresarán de seguido, de que una “opresión tan pesada” no había podido nacer de la clemencia y el celo de Su Majestad, ni del dictamen “incontrastablemente justo” del Consejo, sino de “algunos [personajes] singulares”, en cuya elección había tenido más parte “el afecto y amor a conseguir el intento que la conveniencia y justificación en conseguirle”. Lograban así salvar la responsabilidad del soberano en este asunto y la hacían recaer en los malos consejeros, que en su opinión lo eran además *ab initio*, por actuar al margen del “recto y libre sentir” de los Consejos, declaración en la que suena asimismo una crítica al modo en que bajo el régimen olivarista venía discurriendo el proceso de toma de decisiones, al margen en no pocos casos (y sin duda este era uno de ellos) de los canales institucionales tradicionales. Eso sí, a lo que los autores del *discurso* se negaban era a admitir que hubiese causa pública de utilidad que justificara la reso-

y cuanto mayor valor tuvieren los juros será mayor sin duda el caudal y emolumento que resultará de la venta de ellos a V. Md.”. *Ibidem*.

¹⁵ *Discurso*.

lución de Su Majestad de servirse de la hacienda de sus vasallos. Según ellos, no se podía hablar de “justa causa” cuando se estaba condenando a los juristas a padecer una “enormísima lesión”, no compensada por otra parte con las satisfacciones que Su Majestad les daba en forma de nuevos juros debido a la fuerte depreciación y pérdida de valor que estos experimentaban en el mercado secundario; y cuando otros aprovechaban esa ocasión para enriquecerse, “comprando sobre la Real Hacienda de V. Magd. por veynete y çinco, y aun menos, lo que a ellos costó çiento”, con lo que en breves días se había visto crecer de modo increíble en haber y rentas a muchos “que plegue a Dios —apuntaban entre insinuantes y acusadores— no sean de los mismos que justificaron a V. Magd. este arbitrio y le haçen perseguir en él con daño tan sensible de la sangre y substancia de los pobres”¹⁶.

Atención especial dedicaban los autores del *discurso* a otro de los “pecados” del arbitrio, ya que en su opinión este adolecía, notoria e irremediabilmente, del defecto de la igualdad, alusión que no deja de resultar sorprendente viniendo de quien venía y en una sociedad que se fundamentaba precisamente en la desigualdad jurídica —y contributiva— de sus miembros. Y es que si las causas que obligaban al rey a exigir este género de contribución eran “públicas, comunes y universales”, todos, y no solo los juristas, debían contribuir, por los medios que fuesen, pues “la razón natural y çivil dicta que los que partiçipan con igualdad en el beneficio y les es común la utilidad deuen también partiçipar con la misma proporción en las cargas y los gastos neçesarios para conseguirla”. Nada menos que de “yniquidad” y “leonina compañía” calificaban los reclamantes el hecho de ser todos iguales en el beneficio de los fines y tan desiguales en los medios para conseguirlos. Desde su perspectiva, los titulares de juros, además de contribuir en todos los impuestos, donativos, pedidos ordinarios y extraordinarios como los demás vasallos, lo hacían también con la mitad de su hacienda (para ser precisos, con la mitad de lo que esta producía), cosa que les parecía completamente injusta pues cuando los juristas entregaron dicha hacienda al monarca “debaxo de su fee y palabra real” (es decir, cuando adquirieron por precio los títulos de que eran propietarios, prestando así un servicio pecuniario a su rey) no contrajeron ninguna obligación para ser de peor condición en el socorro de las necesidades públicas que el resto de los vasallos; por el contrario, lo que hicieron fue emplearla en efectos del servicio de Su Majestad del tipo de los juros en vez de en otros “de ygual o mayor utilidad que su industria les ubiera descubierto”¹⁷, renunciando así a la oportunidad de maximizar los beneficios, comportamiento que ahora tan mal se les pagaba.

El empobrecimiento de los juristas era, con todo, el más rotundo de los argumentos que los autores del *discurso* podían esgrimir de cara a con-

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ *Ibidem*.

seguir el cese de las medias anatas. Y no solo porque ciertos titulares no pudiesen acudir, como consecuencia de los descuentos de que se servía el monarca, a las obligaciones de todo tipo establecidas sobre los juros que eran de su propiedad, motivo por lo demás de constantes “execuciones, costas, vexaciones y molestias”. Mayor trascendencia tenía el hecho de que entre los juristas se estuviesen produciendo auténticos desclasamientos, verdaderas caídas sociales, tanto por la pérdida de la mitad de sus rentas como por el descrédito que la aplicación del arbitrio causaba a los juros, a sus principales en este caso, con la subsiguiente mengua de su valor real de mercado. De tal suerte, concluían, que “súbitamente se hallan sus dueños, de ricos y acomodados, transformados en miserables, pobres y necesitados, con oprobio de sus familias y perjuyçio notable de sus obligaciones”. Tales situaciones, por otra parte, no encontraban la debida reparación en las declaraciones de reservas de juros que eximían de esta contribución, si bien solo hasta completar cierta cantidad, a los juristas que representaban su necesidad, “fuera de que esto no sirue de más que dar mano a las personas a quien V. M. lo comete para indultar entre los mismos exentos quizá no a quien padeze mayor neçesidad sino a quien trae mayor intercesión o les toca en sangre o amistad”¹⁸.

No, no era conveniente este arbitrio al servicio del monarca en “buena razón de estado”, aunque fuera lícito. Por los argumentos aducidos, ciertamente, pero también por otros, de mayor relieve si cabe, que los reclamantes reservaban para la parte final de su memorial. ¿Acaso el primer principio en toda bien fundada política no consistía en conciliar las voluntades de los súbditos y en que estas no recibiesen daño alguno? ¿No se oponía precisamente a ese principio la “violencia” y “compulsión” a las que aquellos eran sometidos como consecuencia de la aplicación del *medio* de las medias anatas, fuente de “creçidas y inoportables contribuciones” que se sumaban a otras “tantas y tan varias y quotidianas exaçiones” como ya existían? ¿Y si los contratos no corrían seguros en la fe y palabra real, cuánto tiempo habría de pasar para que tampoco lo estuviera la obediencia de los vasallos en Su Majestad? Preguntas retóricas, sí, pero muy decidoras e incisivas, que interpelaban directamente al rey y a su valido, y les invitaban a reflexionar sobre las consecuencias (incluida la ruptura de la relación de fidelidad al monarca) que las retenciones de los intereses de los juros estaban provocando o podían provocar en sus desconsolados vasallos en el inmediato porvenir.

En el contexto de estos primeros años de la década de 1640, con las rebeliones de Cataluña y Portugal ya en marcha, la verdad es que no era preciso decir mucho más. Sin embargo, los reclamantes no se recataban. “No todos [los vasallos] son de igual sangre y obligaciones para contenerse”, advertían a su rey, recordándole a renglón seguido que “muchos reynos han

¹⁸ *Ibidem*.

faltado con la continua opresión”, como numerosos ejemplos de ello podía encontrar en las “diuinas y humanas letras”. Por lo tanto, si quería evitar que ese “fatal suceso” se viese en estos reinos o que ganase “fuerças el fuego que amenazan las zentellas que ha uisto V. M.”, no parecía conveniente “soplar la llama ni dar la materia para crezer”. En otras palabras, el monarca debía abstenerse de seguir con los secuestros de la mitad de los intereses de los juros, pues se trataba de una medida que, aparte de los muchos daños e inconvenientes que causaba y del enorme desconsuelo que procuraba, ponía en peligro la lealtad que los vasallos debían a su rey y hasta llegaba a amenazar la integridad territorial de la Monarquía. Y precisamente porque las cosas eran así, menos aún se entendía (“no era razón”) que los vasallos castellanos, “por más leales y sufridos, sean [los] más oprimidos”¹⁹.

Ahí quedaban en todo caso los avisos, que por el tono y las palabras empleadas (y no digamos ya por la intención con que se escribían) más parecían advertencias que consejos. Y, sin embargo, el *discurso* finalizaba suavemente, casi como había empezado; es decir, postrándose sus autores ante el monarca con el fin de suplicarle que mandara que se confiriese nuevamente el asunto y se examinasen todos los fundamentos apuntados “para consuelo de tantos afligidos y mayor satisfacción de su real conçeñça”. O, más concretamente, para que el soberano les hiciese merced de guardarles en toda su integridad los contratos que con tanta “buena fe y seguridad otorgaron con V. M.”, única forma en realidad de conseguir la reparación de los daños tan intolerables que habían recibido con los valimientos, no solo en sus patrimonios sino —y sobre todo— en su reputación y honra. Era algo, por lo demás, a lo que el monarca, tal cual habían expresado ya al comienzo del escrito, no se podía negar, “por la obligación indispensable de su real ofiçio” impuesta “por Dios y por las gentes”, esto es, por un deber dimanante de los derechos divino, natural y de gentes, respecto de los cuales, y a mayor abundamiento, el príncipe, según muchos juristas e intérpretes del derecho pregonaban, no estaba desvinculado.

Ni en 1641 ni en 1642 se decretaron valimientos de juros²⁰. Es posible que en la toma de las decisiones correspondientes influyeran escritos como el que se ha comentado, además de las informaciones y peticiones de las ciudades o los memoriales, ciertamente numerosos, enviados al rey por los propios juristas a título particular. A la Corona, en cualquier caso, le interesaba que las resoluciones de suspensión de las medias anatas aparecieran como una concesión graciosa dictada por la piedad —“porque ha podido más en el real pecho de S. M. la lástima que la necesidad y el aprieto en que se halla”²¹— y no como una exigencia impuesta por las reclamaciones que

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Ripia, *Práctica*, p. 205.

²¹ Cit. por Antonio Domínguez Ortiz, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Editorial de Derecho Financiero, 1960, p. 321.

había estado recibiendo, y que de asumirla la hubiera obligado a reconocer la improcedencia inicial de la medida y a tener que hablar de razones de justicia o, simplemente, de conveniencia. De todas las formas, la “piedad” regia duró poco. En 1643, a los pocos meses por cierto de que Olivares fuese apeado del poder, Su Majestad volvía a valerse de la media anata de todos los juros, una decisión que reiterará, año tras año, en el porvenir, disponiendo además que a aquella primera retención, la media anata propiamente dicha, se sumaran, a partir de 1658, nuevos y sucesivos recargos²².

No parece, por tanto, que la apelación de los reclamantes al buen gobierno, la insistencia en la obligación del monarca respecto de los pactos y contratos hechos con sus vasallos o la reiteración en la defensa de los derechos adquiridos pusiesen en riesgo la voluntad soberana del rey en este asunto, su actuación en definitiva como un verdadero monarca absoluto, esto es, desligado, no ya del derecho positivo, sino de las obligaciones de derecho natural y de gentes que ocasionaban, dado su carácter contractual, los privilegios de juro. Naturalmente, existía una causa que justificaba esa desvinculación y la subsiguiente manera de proceder, que se concretaba en las “preçisas neçesidades y obligación de la defensa de mi Monarquía” y que con más o menos esas mismas palabras aparece repetida en el preámbulo de todos los decretos de valimiento²³. De esta forma, la exigencia de la causa, que en la doctrina de los juristas era invocada como escudo protector de los derechos de terceros frente a las injusticias que el príncipe pudiera cometer, servía en la práctica de cobertura para las acciones del rey, que con justa causa (que él mismo definía como tal, sin intervención de los súbditos) “podía transgredir no solo el derecho positivo, sino también el derecho natural y el de gentes, y hasta el divino incluso”²⁴, y, consecuentemente, desatender las reclamaciones de sus vasallos.

Que el valerse de los juros obedecía a una “justa causa”, a una causa necesaria y racional, lo expresaba muy bien el Consejo de Hacienda en una consulta de 4 de mayo de 1643, en la que, cumpliendo con el mandato del rey, decía lo que se le ofrecía sobre el contenido de una carta-memorial de la ciudad de Sevilla, en que representaba los daños que se seguían de la retención de la media anata y pedía que se suspendiese su ejecución. Admitía el Consejo, en efecto, que las razones que daba Sevilla eran muy “uibas y concluientes”, y los “inconuientes y daños” que resultaban de la retención de la media anata, “grandes”. Pero, habida cuenta de que sobre lo que había de producir el arbitrio en el año referido estaban ya consignados más de 480 cuentos de

²² Ripia, *Práctica*, pp. 205-214, proporciona el detalle de los porcentajes retenidos hasta 1722.

²³ Valga de ejemplo el decreto del año 1649 que puede verse en AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 951.

²⁴ Dios, “El absolutismo”, *passim*, y como conclusión, p. 151.

maravedís, “sin que se alle medio de poderlos suplir de otro efecto con la prontitud a que obligan las neçesidades de la defensa del reyno”, no había más remedio —tal era su conclusión— que continuar con él, no sin insistir en que si hubiese otro medio “sería muy conuiniente no solo por lo que toca a los mismos dueños de juros sino tanuién al servicio de V. Md.”²⁵.

La necesidad, pues, hecha causa. La necesidad que todo lo justificaba y que todo lo legitimaba, o, como decía Jerónimo de Cevallos, haciéndose eco de un proverbio muy extendido en la época, que “hace lícito lo que de otra manera no sería lícito”²⁶. La necesidad, en fin, como argumento supremo que, convenientemente exhibido y utilizado, permitía el despliegue de la potestad absoluta del monarca por encima o al margen del derecho, y si preciso fuere, contra el derecho..., y contra la propia palabra dada en los pactos y contratos por él suscritos. El hecho de que el “clamoreo” contra las retenciones de los intereses de los juros disminuyera en la segunda mitad de la centuria, como todos los datos disponibles parecen indicar, circunstancia que coincide por otra parte con el incremento de los porcentajes retenidos, manifiesta precisamente que el poder real se hallaba ya plenamente consolidado, tanto en la doctrina como en la práctica de gobierno y en la propia realidad social. Debieron existir, no obstante, del lado de los juristas (o por lo menos de ciertos juristas, aquellos con mayor capacidad de influir) otros motivos que coadyuvaron asimismo a que sus quejas amainaran, motivos que habría que precisar y analizar detenidamente en tanto que generadores de nuevos consensos entre la Corona y las oligarquías urbanas basados, como no podía ser de otra manera, en el mutuo interés.

²⁵ AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 852.

²⁶ Cit. por Salustiano de Dios, “La doctrina sobre el poder del príncipe en Jerónimo Cevallos”, en de Dios, *El poder del monarca*, p. 600.

“SUELO DE ESPAÑA”. TERRITORIALIDAD Y CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS POLÍTICOS EN LOS SIGLOS XV-XVI

JOSÉ ANGEL ACHÓN INSAUSTI
Universidad de Deusto

1. INTRODUCCIÓN

Hace ya más de veinte años tuve la suerte de que el trabajo de tesis doctoral que me había propuesto realizar pudiese ser dirigido por el profesor Fernández Albaladejo. Cuando tiempo después he tenido ocasión de compartir con estudiantes reflexiones acerca de lo que debe ser una tesis doctoral, siempre les he comentado la que para mí fue la gran conclusión acerca de aquella experiencia: gracias a los consejos de mi director -les cuento- mi tesis pasó de querer ser un estudio sobre “Mondragón en la Edad Media” a orientarse hacia una aportación —un minúsculo grano de arena— a la comprensión de cómo se construyó en occidente el vínculo político territorial. Una diferencia, en suma, que marca la distancia entre un estudio de erudición local y una aportación científica¹.

Lo cierto es que este tema de la territorialidad y de la construcción de espacios políticos no ha dejado de estar presente en mis preocupaciones y de manera muy especial en los últimos tiempos. Hace un par de años tuve el honor de leer la lección inaugural del curso 14-15 en la Universidad de Deusto y reflexioné allí sobre lo que el Renacimiento tenía que decirnos a quienes vivimos en la era global. Una de las cuestiones que abordé en esa ocasión fue la de la experiencia renacentista acerca del espacio político —una experiencia que convirtió la territorialidad en categoría central de la vida y la reflexión políticas— y el contraste que ello supone con una era global en la que la desterritorialización parece ser uno de sus leit-motivs².

¹ La tesis fue publicada con el título de *A voz de concejo. Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa*, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 1995.

² El título de la lección inaugural: “En la encrucijada. El Renacimiento y la era global o el diálogo entre experiencia y expectativas”. Entre la bibliografía que manejé me llamó

Posteriormente, un Seminario interdisciplinar sobre procesos de comunicación celebrado en la Universidad de Deusto me proporcionó la ocasión para reflexionar —entre otros temas— sobre el modo en que las posibilidades de establecer procesos de comunicación estables contribuye a imaginar y consolidar espacios políticos³. En suma, que aquellos temas en los que me introdujo el profesor Fernández Albaladejo no me han abandonado y parece oportuno que mi contribución a este homenaje intente unir las conclusiones de aquel primer trabajo con las reflexiones que ahora me ocupan⁴.

En esa línea, afirmaremos que entre los siglos XV-XVI se produjeron cambios notorios en la forma en la que las comunidades percibieron su relación con el espacio, y que dichos cambios realimentaron procesos de transformación política. En concreto, nos centraremos en dos procesos: a) la territorialización del vínculo político; b) la ampliación y posterior politización de lo que Kleinschmidt ha llamado “espacios de comunicación regular”⁵. Lo haremos analizando no tanto planteamientos teóricos como experiencias de actores sociales concretos. Escogemos para ello a dos personajes que ejemplifican las transformaciones arriba mencionadas y que vivieron en un periodo que abarca el último tramo del siglo XV y la práctica totalidad del XVI, dándonos así cuenta de la intensidad de los cambios vividos en tan breve espacio de tiempo.

2. EL MUNDO PERDIDO DE MARTÍN BÁÑEZ O LA PRIORIZACIÓN DEL VÍNCULO PERSONAL

Permítanme volver veintitantos años después a uno de los personajes de aquella tesis doctoral. Martín Báñez es lo que podríamos llamar el último banderizo y su propia experiencia nos sirve para ilustrar el primero de los fe-

poderosamente la atención un artículo de mi antiguo director de tesis que, como siempre, volvió a trasladarme no pocas sugerencias e interrogantes. Me refiero a su “Imperio e identidad: consideraciones historiográficas sobre el momento imperial español”, en *SE-MATA. Ciencias Sociales e Humanidades*, 23 (2011), pp. 131-148.

³ José Ángel Achón Insausti, “Comunicar(se) hace 500 años”, en J.A. Achón; L. Arrieta; J.M. Imízcoz (eds.), *Antes y después de los mass media. Actores y estrategias comunicativas*, Madrid, Dykinson, 2016, pp. 43-65.

⁴ Las reflexiones que aquí aportamos se inscriben en el marco del proyecto de investigación del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España HAR2013-48901-C6-4-R, “El proceso de la modernidad. Actores, discursos y cambios, de la sociedad tradicional a la revolución liberal, s. XVI-1850” (Años 2014-2017).

⁵ El análisis de los cambios en la percepción del espacio que analizamos en este artículo tiene muy en cuenta la propuesta de Harald Kleinschmidt, *Comprender la Edad Media. La transformación de ideas y actitudes en el mundo medieval*, Madrid, Akal, 2009, pp. 45-77.

nómenos anunciados, el del triunfo del principio de territorialidad. Lo que experimenta Martín Báñez es la culminación de un proceso de pérdida, en el que una visión de la comunidad articulada por lazos personales es sustituida por una percepción de esa comunidad mediada por la adscripción territorial.

Analicemos ese mundo perdido en el que predominan los vínculos personales: ¿cómo se percibe el espacio desde esa visión? Sin duda, como una proyección. El espacio de la comunidad es el que se deriva del uso tradicional que ésta hace de aquél, un espacio difuso, frecuentemente sin acabar de delimitar, con amplias “tierras de nadie” y muy determinado por el tipo de explotación económica que se haga del mismo. Por cierto, una parte de los conflictos denominados “banderizos” en el País Vasco se explica precisamente por la visión del espacio que mantienen algunos parientes mayores, radicalmente diferente a la defendida por las nacientes villas. Hay ejemplos de esto en la frontera navarro-guipuzcoana, en la que la delimitación de los términos municipales de las villas rompe el espacio ganadero de Aralar, tradicional ámbito de influencia de parientes mayores como los Lazcano⁶. Consideran estos que el derecho a disponer de un espacio se deriva antes de la superioridad sobre la comunidad que lo ocupa tradicionalmente que de un documento escrito, carta-puebla o similar. Actitud precisamente contraria a la que mantienen las villas que desde su nacimiento se preocupan por delimitar con mayor precisión el territorio que corresponde a su jurisdicción.

Es el de los parientes mayores el espacio de una comunidad de aliados, cohesionada por el parentesco o por lazos que lo simulan, pero en cualquier caso por vinculaciones personales no mediadas por una adscripción territorial. Es también un espacio jerarquizado, como jerarquizada está la comunidad, pues los vínculos personales no son neutros, definen superioridades y dependencias, prestaciones y fidelidades recíprocas, y se manifiestan en demostraciones externas de la solidaridad del grupo. Ello permite a su vez mantener una cierta idea acerca de lo que el grupo considera “orden” y que se manifiesta en un ejercicio particular de la justicia, que no reconoce la mediación de autoridades territoriales⁷. Los individuos incluidos en este tipo de estructuración no se sienten tanto naturales de un territorio como miembros de un linaje o un bando y si deben elegir entre su fidelidad al linaje o al bando y la obediencia a un concejo optarán por la primera opción. La llamada “guerra de bandos” está repleta de episodios en los que un miembro de un linaje que es también vecino de una villa opta por su fidelidad al

⁶ José Angel Achón Insausti, “Los intereses banderizos en la definitiva configuración de la frontera entre Guipúzcoa y el Reino de Navarra”, *Príncipe de Viana*, XLIX, 1988, anejo 8, pp. 257-265.

⁷ Como ya definió Otto Brunner, *Terra e potere. Strutture pre-statali e pre-moderne nella storia costituzionale dell’Austria medievale*, Milano, Giuffrè, 1983, por ejemplo pp. 25-59.

primero en caso de conflicto. Los banderizos no se sienten tan vinculados a una comunidad de vecinos como a una comunidad de parientes; no se sienten “naturales de” un territorio sino “parientes de” un linaje o un bando.

Esta manera de estructurar la comunidad no es incompatible con determinados anclajes territoriales de la misma. El primero deriva de la acción de la Iglesia, a través de sus parroquias y lo que podríamos llamar una sacralización de los espacios. La importancia de la operación a nuestros efectos consiste en que la fijación de parroquias introduce un elemento territorializador. Pero este es perfectamente entendible para un individuo que piensa que el principal vínculo es el que se derivaba del parentesco. Ser cristiano es reconocerse como hijo de Dios y ser “parroquiano de” significa devoción a un santo concreto, de quien a cambio se espera protección espiritual. Todo ello es perfectamente asimilable para una comunidad articulada en torno a vínculos parentales o al menos personales, y que entiende sus obligaciones en torno a criterios de reciprocidad, a un intercambio de lealtad y seguridad. Pero introduce un primer vínculo territorializador pues la parroquia se fija en un punto espacial concreto e incluso es capaz de nuclear a su alrededor a grupos que quedan fijados al terreno y estructurados en nuevas lógicas espaciales, en calles, plazas... con más o menos orden, pero en torno a la parroquia. Nada tiene de extraño que una de las mayores y más persistentes obsesiones de los parientes mayores fuese la de hacerse con la titularidad de parroquias, monasterios e iglesias, pues significaba hacerse con el símbolo del sentido último de la existencia de la comunidad⁸.

El segundo elemento es la propia existencia del solar, de la casa-torre con sus propiedades, que puede radicar tanto en un entorno rural como urbano. Es el punto de anclaje que permite que la red de intercambios y reciprocidades que estructura el bando tenga referentes visuales y que, de hecho, articule así también el espacio. Desde la visión de los parientes mayores banderizos, un espacio provincial como el guipuzcoano no queda articulado desde las villas, sino desde las torres rurales o urbanas, siendo villas y aldeas referentes secundarios que quedarían claramente bajo el dominio o al menos el influjo de dichas “torres”.

Este es el mundo que ve desaparecer Martín Báñez. Hijo de otro Martín Báñez —asesinado junto a su ferrería en 1464, en un episodio que dio lugar a que su viuda entonase unas endechas en las que prometía vengarse quemando toda Aramaiona⁹— y nieto del Ochoa Báñez que participó en la

⁸ Con más detalle en José Ángel Achón Insausti, “Los Parientes Mayores”, *Iura Vasconiae*, 3, 2006, pp. 221-247. Sobre este tipo de estructuración social en el norte de España, Osvaldo Víctor Pereyra, “Como casas sin cimiento... Dinámica parental y articulación territorial en los espacios septentrionales del reino de Castilla en la tardo edad media y la temprana modernidad”, *MAGALLÁNICA. Revista de Historia Moderna*, 3 (2015), pp. 144-185.

⁹ El texto de las endechas en Luis Michelena, *Textos arcaicos vascos*, Madrid, Minotauro, 1964, pp. 90-92.

quema de su propia villa de Mondragón, Martín es testigo de un momento en el que las grandes torres han sido desmochadas por orden real, en el que la Hermandad de Guipúzcoa reclama y hace efectiva la impartición de justicia en todo el territorio y en el que él mismo ve discutida su posición como cabeza de bando. Y es, sobre todo, testigo de la recepción de un documento real en el que se prohíben explícitamente los bandos, parentelas y similares y se obliga a que “todos juntamente hos llameys de Mondragón”¹⁰.

A partir de aquí el mundo de las casas-torres queda, literalmente, domesticado en el seno de las comunidades urbanas. Llamarse “de Mondragón y no “de Báñez” significa que el vínculo que une al individuo con su linaje no podrá ya esgrimirse como prioritario frente al que le une a su concejo, al menos a efectos de reclamar jurisdicción e impartir justicia. Significa también que las casas particulares no podrán tener ambiciones de patrimonializar los espacios de la comunidad. Significa que el espacio político se organizará desde una entidad local, e incluso que la provincia se concebirá como una república articulada por repúblicas urbanas.

3. DEL VÍNCULO TERRITORIAL A LA CONSTITUCIÓN DE TERRITORIOS

En el seno de esta nueva visión, el parentesco o pseudo-parentesco ha quedado domesticado, lo cual no quiere decir que haya dejado de ser trascendental. La Casa —lejos todavía de ser sólo un ámbito “privado”—es la primera y la más básica de las corporaciones; su gobierno, un arte ejemplar para el resto de cuerpos y teñido de raíces religiosas¹¹. El espacio político se asemejaría a una cadena de círculos concéntricos en el que la Casa es sin duda el primero. Las vinculaciones personales que se derivan de ella ya no tienen como objetivo la patrimonialización del espacio de la comunidad, pero sí el engrandecimiento de la propia Casa. Efectivamente una tupida red de vinculaciones personales teñidas de parentesco o pseudoparentesco vincularán a los miembros de la Casa con ámbitos bien lejanos a ésta (la Corte, América...) asegurando que por esa red circulen favores, honores, lealtades y contrapres-

¹⁰ Sobre todo esto Achón, *A voz*, pp. 111-119, 163-170 y 192-195.

¹¹ Daniela Frigo, *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell'Economica tra Cinque e Seicento*, Roma, Bulzoni, 1985. Sobre el sentido religioso de la comunidad doméstica, Bartolomé Clavero, “Beati dictum: derecho de linaje, economía de familia y cultura de orden”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 63-64 (1993-94), pp. 7-148. Sobre la necesidad de vínculos personales para establecer la comunicación política entre entidades territoriales -y en general sobre el espacio político en esta época- sigue siendo imprescindible Antonio Maria Hespanha, “El espacio político”, en A. M. Hespanha, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 85-121.

taciones en beneficio y engrandecimiento de la Casa¹². En una estrategia con tal éxito que hasta las comunidades territoriales de mayor radio comenzarán a concebirse a sí mismas como Casas¹³.

Ese es el mundo que ve Martín Báñez en sus últimos años —muere en 1512— y en el que nacerá nuestro segundo protagonista, el también mondragonés y cronista de Su Magestad, Esteban de Garibay (1533-1599). Y es un mundo que, simultáneamente al triunfo del vínculo territorial, constata otro cambio fundamental en la manera de entender el espacio político. Nos referimos a la notable ampliación no sólo de los espacios conocidos sino de aquellos con los que es posible establecer comunicaciones fluidas y estables. Dejando por el momento a un lado lo que esto supuso a escala transoceánica, contentémonos con recalcar que el evidente progreso de las comunicaciones internas posibilitó el fenómeno inverso al que se había vivido en la Edad Media. Si en este período, los vínculos personales se habían constituido en el único medio para articular espacios en los que la comunicación era imposible, la recuperación de ésta permite imaginar un ámbito en el que no sólo los viajes y contactos de comerciantes, transportistas o peregrinos son reales, sino también la comunicación política. Permite, en suma, imaginar y construir un espacio en el que, gracias a esa comunicación política, la comunidad puede compartir productos, cultura y también normas e instituciones. En suma, en el que se constituye una comunidad territorial, un “territorio” en el sentido brunneriano del concepto, una comunidad de derecho territorial. Evidentemente, no estoy afirmando ningún tipo de determinismo tecnológico: no son las posibilidades de comunicación las que causan la formación de territorios, pero sí las que hacen posible imaginar y dar contenido a esos proyectos comunitarios. Por ejemplo, en el caso que nos ocupa, ese proceso desemboca en la institucionalización de la Provincia de Guipúzcoa con sus Juntas Generales y Particulares, sus villas de tanda, sus diputados..., o con sus recopilaciones de leyes, usos, costumbres y privilegios en forma de Fueros¹⁴. Pero dicho proceso vendrá paralelamente

¹² Véase por ejemplo José María Imízcoz; Oihane Oliveri (eds.), *Economía doméstica y redes sociales en el Antiguo Régimen*, Madrid, Sílex, 2010. También, del mismo autor, “Entramados sociales y comunicación en la sociedad del Antiguo Régimen”, en Achón, Arrieta e Imízcoz (eds.), *Antes y después*, pp. 17-42.

¹³ José Ángel Achón Insausti, “La Casa Guipúzcoa. Sobre cómo una comunidad territorial llegó a concebirse en términos domésticos durante el Antiguo Régimen”, en J.M. Imízcoz (dir.), *Redes Familiares y Patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001, pp. 113-137.

¹⁴ Sobre este proceso José María Portillo, *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las provincias vascas (1760-1808)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991. También Susana Truchuelo, *Guipúzcoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 2004.

acompañado —y no es casualidad— por una política caminera que permite ordenar el conjunto del territorio y que se convierte en una de las grandes obsesiones provinciales¹⁵.

Garibay refleja perfectamente este nivel de territorialización, pues no sólo desempeña cargos en su localidad natal sino también en la Provincia, acudiendo como representante de su villa a las Juntas o incluso teniendo la Alcaldía de Sacas de la Provincia el mismo año en el que fue alcalde de Mondragón. Sin duda, Garibay ve Guipúzcoa como un espacio con sentido propio más allá de las repúblicas que lo forman, un espacio con leyes, instituciones e historia propia. De ahí su enojo cuando la Provincia —preparando la recopilación de sus fueros— menosprecia sus “antigüedades”, su historia¹⁶.

Pero no es éste el único ámbito en el que Garibay resulta ejemplar. Su vida y obra son también reflejo de la ampliación del espacio de la comunicación regular más allá de estos territorios regionales y de las consecuencias políticas que de ello resultan.

4. “SUELO DE ESPAÑA”. ESPACIOS DE COMUNICACIÓN Y ESPACIOS POLÍTICOS EN LA EXPERIENCIA DE GARIBAY

Si analizamos la trayectoria vital de Garibay a través de sus “memorias”¹⁷ lo primero que llama la atención es la amplitud de los espacios en los que desarrolla su experiencia vital, que todavía es mayor si añadimos aquellos vividos por sus parientes lejanos o cercanos, por los miembros de su Casa. Estas “memorias” ponen de manifiesto que la Casa ha quedado domesticada en un territorio, pero que también que una red de relaciones, solidaridades e implicaciones tejidas en torno a ella permite a sus miembros trascender el espacio local o provincial y hacerse presentes en otros más lejanos, como la Corte, Flandes o incluso América. Así que si observamos los aproximadamente 800 topónimos que aparecen en el libro veremos que se refieren a diferentes ámbitos y posibilidades de comunicación. Si dejamos a un lado los espacios que corresponden a su localidad natal y al territorio provincial sobre los que ya reflexionamos más arriba, podemos distinguir otros tres círculos.

Primero, un ámbito vivido por el propio Garibay, que abarcaría la península y Flandes. En él podríamos constatar, primero, sus frecuentes via-

¹⁵ José Angel Achón Insausti, *Historia de las Vías de Comunicación en Gipuzkoa*, 2. *Edad Moderna (1500-1833)*, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 1998, pp. 27 ss.

¹⁶ Ampliamos estos datos en Achón, “Comunicarse”, pp. 48-53.

¹⁷ Esteban de Garibay, *Los siete libros de la progenie y parentela de los hijos de Esteban de Garibay*, ed. dir. por Achón, J.A., Arrasate, Ayuntamiento, 2000. Se trata de un relato que el autor dirige a sus hijos dándoles cuenta de su progenie, así como de las peripecias vitales del propio Esteban de Garibay.

jes por territorio peninsular (Navarra, Castilla, Toledo, la Corte, Andalucía, Portugal...) a veces por asuntos personales y en otras ocasiones buscando documentación para su “Compendio Historial”. Un espacio peninsular en el que más allá de las dificultades técnicas, la comunicación no sólo es imaginable sino posible, mientras que en el caso de Flandes esa comunicación conlleva más dificultades, no sólo por la distancia, sino por el hecho de tener que atravesar territorios hostiles. De hecho, sus propios deudos y amigos intentan disuadirle de que emprenda el viaje¹⁸.

En un segundo círculo, nos encontraríamos con espacios que él no conoce personalmente pero que en su imaginario son espacios en los que de alguna manera su Casa está presente por cuanto han sido hollados por sus antecesores, o en los que incluso residen algunos parientes vivos, siendo las Indias el caso más evidente.

Frente a éstos, hay espacios donde la comunicación sería teóricamente más fácil, pero se ven envueltos en circunstancias que entorpecen notoriamente el flujo de las comunicaciones regulares. Es claramente el espacio dominado por los “herejes” franceses, en el que el tránsito conlleva innumerables penalidades para nuestro protagonista (robos, ataques, problemas de salud...) y que Garibay no duda en tildar con profusión de expresiones negativas. De hecho, cuando llega a

“la ribera de Vidaso que divide a Francia y a España, y pasándole en la barca ordinaria, de que me vi en suelo de España alabar a Dios y volví los ojos a Francia diciendo que nunca Su Divina Magestad permitiese que yo tornase a atravesar tierra de tantas herejías y maldades sin justicia”¹⁹.

Lo que el texto de Garibay nos está poniendo de manifiesto es que la conformación de espacios políticos cohesionados tiene que ver con la capacidad de mantener procesos de comunicación estables. Sin que el grado de integración de estos espacios sea tan intenso como el de los pequeños territorios regionales, también en ellos comienza a constatare una clara correlación entre las posibilidades de mantener interacciones y procesos de comunicación efectivos y la capacidad de imaginar espacios dotados de coherencia interna y soportados por una comunidad que se percibe con identidad propia. En este sentido, la intensificación de flujos de comunicación entre territorios que conviven en el seno de una monarquía y su progresiva ordenación desde un centro cortesano, parecen estar anunciando en Europa la formación de unos espacios que, tras Westfalia, conocerán procesos más intensos de integración territorial²⁰.

¹⁸ Nos lo cuenta en los títulos 14-15 del Libro III (*Ibid.*, pp. 315-322).

¹⁹ *Ibid.*, p. 329.

²⁰ Sobre la comunicación política en esta época, Xavier Gil, “Una cultura cortesana provincial. Patria, comunicación y lenguaje en la Monarquía Hispánica de los Austrias”,

La propia trayectoria de Garibay es casi un símbolo de dicho fenómeno. Desde una implicación con su territorio natal, sus viajes y sus peripecias vitales le llevan a residir en Toledo, y luego en la Corte. No es, por cierto, un representante de la alta nobleza, sino un modesto hidalgo sin exceso de recursos el que se implica en la vida de la Corte y en el proyecto político de la monarquía. Es un pequeño hidalgo el que —sin olvidar su territorio de origen— vive y se implica en una comunidad de intereses (políticos, económicos, religiosos...) de más amplio radio. Es, por tanto, un símbolo de cómo amplias capas de la población comenzaron a compartir unos intereses que ya no se materializaban sólo en el mantenimiento de la lealtad a una cabeza monárquica. Y de que, aun todavía con muchas limitaciones, todo ello apuntaba a la creación de un sentimiento comunitario y a la proyección de éste en un espacio; la alusión de Garibay al “suelo de España” es bien significativa al respecto.

5. EPÍLOGO

Estos cambios fueron el primer eslabón de un proceso que culminará siglos más tarde con el imaginario de una ordenada en comunidades políticas más o menos homogéneas y marcadas por un profundo sentido territorial. Un imaginario que, precisamente, las nuevas tecnologías de la comunicación, el incremento de la movilidad de personas, las dudas acerca de la funcionalidad y la legitimidad de los estados o la globalización financiera están erosionando. Hablamos hoy tanto de desterritorialización de las relaciones como de nuevos procesos de enraizamiento, pero en cualquier caso el sentido de las transformaciones parece apuntar a un cuestionamiento de los principios de territorialidad política que comenzaron a forjarse en el Renacimiento. Nunca está de más para reflexionar sobre nuestra experiencia, pero parece urgente hacerlo en la que incide en problemas —como éste de la construcción de los vínculos y espacios políticos— rodeados hoy de incertidumbre.

en P. Fernández Albaladejo (ed.), *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna*, Alicante, Universidad, 1997, pp. 225-257.

LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE VITORIA EN LA EDAD MODERNA, 1537-1768¹



LUIS M^a BILBAO

Universidad Autónoma de Madrid

Uno de los requisitos exigidos para “distinguir las ciudades de otras formas de asentamiento [es el] número de habitantes”². En este trabajo se pretende verificar si tal requisito fue cumplido por parte de la ciudad de Vitoria a lo largo de la Edad Moderna, concretamente entre 1537 y 1768. Este propósito no nos impide ser conscientes de que, si el tamaño importa, para la Demografía Histórica Urbana no constituye un criterio único ni exclusivo, y de que esta disciplina ha producido reflexiones y respuestas diversas y moduladas al respecto, estimando además pertinente introducir en la ecuación urbana otras variables además de las demográficas o económicas de cara a determinar el carácter urbano de un asentamiento humano³.

1. LAS FUENTES DE INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA: DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS

La especial constitución política, administrativa y fiscal del territorio histórico de Álava en el Antiguo Régimen hacen de ella un espacio privile-

¹ Este trabajo recoge, revisada y ampliada, parte de la comunicación que con el título “La población de la ciudad de Vitoria y las villas de Laguardia y Salvatierra en el sistema urbano de Álava, 1537-1768” fue presentada al *XI Congreso de la ADEH*, Cádiz, 22-24 de Junio de 2016. Forma parte de una investigación más amplia que en 1990 gozó del patrocinio de la beca “Ángel Apraiz” de la Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza. Agradezco a Noemí Cuervo y Ramón Lanza sus observaciones y sugerencias.

² Jan DeVries, *La urbanización de Europa, 1500-1800*, Barcelona, Crítica, 1987, p. 25.

³ José Ignacio Fortea Pérez, “Las ciudades de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen: una revisión historiográfica”, en *Boletín de la ADEH*, XIII, 3 (1995), pp. 19-59.

giado en cuanto a disponibilidad de fuentes documentales de carácter demográfico. Esta riqueza informativa se plasma no sólo en cantidad sino en variedad de tipos documentales, generados por distintos organismos públicos: “acopiamentos” de la Provincia, recuentos vecinales de la Corona, de la Iglesia y municipios, amén de censos de población en habitantes.

Acopiamentos de Provincia y vecindarios de la Corona responden al patrón clásico de fuentes de carácter fiscal. Los primeros responden a las exigencias de la fiscalidad interna de la propia Provincia, los segundos, a las contribuciones que parte de ella aportaba a la Hacienda Real en concepto de *alcabala*.

Una elemental inteligencia de lo que representaban los acopiamentos pasa por conocer el peculiar sistema político-administrativo y fiscal de Álava⁴. La provincia estaba dividida administrativamente en 53 hermandades —agrupadas a su vez en 5 cuadrillas— cuyos representantes, alcaldes de hermandad, conformaban las Juntas Generales de la Provincia, institución pública territorial y órgano representativo de la misma. Entre sus competencias figuraba la de financiar el aparato policial, administrativo y judicial de la Provincia. Habida cuenta de que ésta, en cuanto tal, no disponía de bienes patrimoniales ni de potestad impositiva para crear tributos, ni siquiera de recaudarlos, y de que su competencia se limitaba al ámbito exclusivo del gasto, la única forma de financiación se reducía al *sistema de reparto* entre hermandades, cuyos procuradores se encargaban de recaudar lo que correspondía a los pueblos de su jurisdicción en función del número de sus contribuyentes. El sistema fiscal resultante, entendiéndolo por tal la composición del tributo y los mecanismos de recaudación, era de tributación directa y de capitación, digamos, imperfecta, en cuanto que contribuían los *caput familiae*, aunque no todos por igual, sino por el conocido procedimiento de que los hogares encabezados por varón lo hacían como contribuyente entero y los presididos por mujer como medio. Ningún otro elemento relativo a la riqueza o renta entraba en consideración para determinar la concreta capacidad de pago de cada contribuyente o *pagador*. La equidad distributiva regía entre hermandades en función del número de sus *pagadores*, computados según el procedimiento referido. Su resultante constituía el *encabezamiento* en razón del cual las *hermandades* realizaban el pago de los *repartimientos* correspondientes a la llamada *Hoja de Hermandad*.

En este punto entran los recuentos vecinales, similares a los castellanos, conocidos en Álava con el referido nombre de acopiamentos. En origen, se trataba de roles y numeraciones nominativas de las unidades de-

⁴ Una visión del sistema hacendístico y fiscal, Luis M^º Bilbao, “Hacienda y Fiscalidad en la Provincia de Álava, siglos XVI y XVII”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, 32 (2010), pp. 83-124.

mográficas familiares o de corresidentes, pues se hacía *matricula, calle ahita*, de todos los vecinos, viudas, moradores y pobres de solemnidad u *ostiatim* existentes en cada pueblo, acompañada de la calificación contributiva correspondiente a cada uno de los matriculados —pagadores enteros y medios, a veces cuartos y hasta tercios, además de los pobres— según los usos y costumbres de cada localidad. Establecer el número de *pagadores* en la Hermandad General, con garantías de equidad, suponía unificar criterios en la determinación de la condición de contribuyente provincial por encima de prácticas locales. A los efectos documentales que interesan, se llevaba a cabo la conversión de las unidades demográficas de los *hogares* familiares y de residentes en unidades fiscales de *pagadores*. Éstas eliminaban de aquellas, como principio general, a pobres de solemnidad y nunca incluían a la población institucional eclesiástica, si bien la definición de contribuyente tropezaba con más problemas que esta simple sustracción⁵. Este segundo listado constituía el acopiamiento oficial de Provincia, un resumen con sólo los *encabezamientos* del número de *pagadores* de cada hermandad; de estos existen diferentes textos, algunos incluso impresos, y de los primeros ha sobrevivido una abultada documentación original, no siempre completa, de listas nominativas remitidas por los pueblos y hermandades o llevadas cabo por los comisionados *ad hoc* por parte de las Juntas Generales. Obviamente, la segunda interesa pero la primera es de primordial interés para establecer una base de datos del vecindario completo de cada población, dado que en principio comprende, incluidos los pobres, a todos los vecinos y moradores, excepto los eclesiásticos.

El número de acopiamientos que realizaron las Juntas en el periodo considerado fueron ocho: 1537, 1593, 1683, 1724, 1732, 1733, 1737 y 1747⁶, a los que puede añadirse el recuento ordenado en 1768 coincidiendo con el censo de Aranda. Las fechas puntúan momentos de cambio demográfico. La lógica demográfico-fiscal así lo imponía. La decisión de elaborar nuevas matrículas para la ejecución de nuevos acopiamientos estaba directamente relacionada con la aparición de asimetrías en la evolución demográfica de las hermandades. La pérdida o ganancia relativas de población

⁵ Estos problemas provenían de la diferente estructura de la familia en cada comarca, además del sistema de herencia con su derivación en el vidrioso tema de los *alimentarios e hijos de familia* de cara a considerar un mismo hogar o unidad de corresidentes como una o dos unidades fiscales. Y siempre y en todo lugar latía el problema de definir qué se entendía por pobre y por tanto exento, cuya práctica no era en todas partes igual, dando origen a disputas y pleitos.

⁶ De todos ellos se han conservado las matrículas originales copiadas en los pueblos, salvo la de 1537, de la que sólo se conoce el acopiamiento oficial (*Actas de las Juntas generales de Álava*, Vitoria, Juntas Generales de Álava, t. III, pp. 238-241, en adelante AJGA) y en cierto sentido la de 1737.

respecto al *encabezamiento* en curso o acrecentaba o reducía comparativamente la carga tributaria por *pagador*. La ruptura del *statu quo* demográfico quebraba la equidad contributiva entre hermandades anteriormente fijada. La no simultaneidad de los cambios de población comportaba tensiones y disputas entre hermandades sobre la conveniencia o no de nuevos acopiamientos. Muy especialmente a fines del siglo XVI y más aún a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII, cuando en poco más de un lustro se realizan cinco acopiamientos y/o “reconocimientos”, síntoma y consecuencia de los efectos diferenciales que la crisis del siglo XVII había causado en la provincia con la caída de la población y el aumento de la desigualdad y pobreza. Pero síntoma también de una particularidad substancial del acopiamiento. El sistema de reparto comportaba corresponsabilidad mutua y derivadamente vigilancia recíproca entre las partes en la elaboración de los mismos, a sabiendas de estar encerrados en un “juego de suma cero”. Las tensiones empero entre los participantes no las solventaba una autoridad externa al juego sino que estaba sujeta al comportamiento cooperativo-competitivo y al acuerdo de las partes, por demás conocedoras de las cartas demográficas de sus vecinos, en el interior de un órgano institucional representativo, las Juntas Generales. Más de una vez éstas rechazaron matrículas de una hermandad y obligaron a rehacerlas. La consideración merece la pena retenerla de cara a calibrar la fiabilidad de las informaciones, nunca por supuesto exentas de posibles trampas en el juego.

Los vecindarios de *alcabalas* se regían por otra lógica aunque su ejecución fuera algo similar a la praxis observada en Álava. Guardan relación con el tributo que lleva su nombre. La distribución del *encabezamientos general* del tributo entre los distintos *alcabalatorios* se formalizaba en función de la capacidad de pago de éstos, la cual era medida por distintos indicadores, cuya pesquisa *in situ* dio lugar a la documentación de las *averiguaciones de alcabalas*, las cuales informan, entre otros extremos, de la población de los lugares sujetos a dicho gravamen, bien en forma de padrones nominativos, bien en el de resúmenes que adoptan la fórmula contable de vecinos enteros y medios o la simple suma de hogares masculinos y femeninos.

Diferentes hermandades y pueblos del territorio de Álava figuraban en los *alcabalatorios* de la *Merindad de Allende Ebro* y de *Vitoria y su jurisdicción*, los cuales fueron objeto de cinco pesquisas: 1552-55, 1556-61, 1573-78, 1579-84 y 1590-95, la última, pues fosilizados los encabezamientos, las *averiguaciones* no se justificaban sino en casos excepcionales. Desafortunadamente la documentación encontrada no cubre, ni con mucho, las poblaciones que en principio eran esperables y no toda la información aparece en el mismo formato; hay padrones nominativos, hay resúmenes minuciosos pueblo a pueblo y con distinción de hogares masculinos y femeninos, pobres y clérigos, hay recapitulaciones generales por hermandades, según distintas fórmulas contables, suma simple de hogares o suma ponderada de vecinos enteros y medios. Los clérigos seculares tenían dis-

tinto tratamiento en las averiguaciones y los acopiamentos. Allí figuran, aunque no siempre, aquí, como se ha adelantado, no se registran nunca “por ser personas escusadas”. De los religiosos, frailes o monjas, nunca se hace sin embargo cuestión en ninguna de las fuentes, lo cual merece ser tenido en cuenta si tratamos de la población de una ciudad levítica, cual es Vitoria.

En este punto es obligado hacer referencia a Tomás González y su obra sobre la población de Castilla en el siglo XVI. Bajo el título “*El vecindario de la Merindad de Allende Ebro y de la Provincia de Álava en el año de 1557*”⁷ el canónigo archivero despliega una numeración de vecinos que ha solido ser utilizada sin mayor crítica para representar la población de la provincia a mediados del siglo XVI. La omisión de referencias archivísticas impide cotejar los resultados transcritos. Pero faltos de mejor evidencia, la crítica textual interna y el contraste externo con otros registros próximos ha permitido desvelar sus problemas de cara a reponerlo en su justo valor. Sus problemas no son pocos y su ajuste lleva a objetar la cifra global de vecinos que se propone. Parte del vecindario procede de la *averiguación* del quinquenio 1557-61, lo que justifica la fecha indicada de 1557. El cotejo con lo que se ha podido rescatar de dichas averiguación en Simancas lo confirma. Del resto, nada se sabe. Los problemas identificados nos llevan a ser críticos ante este vecindario. Y entre otros extremos conviene reseñar que la ausencia, total, en el texto de cifras con guarismos decimales, lo que sería indicio de suma ponderada de vecinos enteros y medios, y el cotejo con datos rescatados del mismo año obligan a pensar que las cifras propuestas por González para Álava se corresponden con la suma simple de toda suerte de vecinos, sin distinción alguna. En breve, se trataría del número de hogares o conjuntos de corresidentes. No de vecinos fiscales.

La tributación por alcabalas no sólo proporcionó registros de vecinos por la vía señalada de las *averiguaciones* sino también por vía de *repartimientos* del montante de los *encabezamientos* acordados, generándose listas realizadas por las autoridades locales, donde figuraban los vecinos y las cantidades abonadas por cada uno de ellos. Este tipo de fuente asociada a la alcabala, *padrones de repartimiento* por su doble índole de padrón y derrama, es corriente en las ciudades, como es el caso de Vitoria, donde por costumbre se distribuye “entre los vezinos de trato y officios por lo que venden y contratan”, y sólo entre ellos, un cupo de unos 26.000 maravedís⁸. Tales padrones servían también para otros tipos de derramas, por ejemplo, de trigo, en años de escasez.

A estas fuentes hay que añadir las de los censos, que atesoran la virtud en contraste con los vecindarios de ofrecer datos macrodemográficos

⁷ Tomás González, *Censo de población de las Provincias y Partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid, Imprenta Real, 1829, pp. 118-122.

⁸ Bilbao, *Vascongadas*, I, p. 335; AGS-EH, I. 203.

en habitantes. Dos son las existentes para este periodo: el *Censo de la Sal*, 1631, que abarca a gran parte del territorio de la Álava (91%) e incluye a la ciudad de Vitoria, con una cifra muy redondeada de 4.000 habitantes⁹ y el *Censo de Aranda*, 1768, con sus problemas, sobradamente conocidos, y que en el caso de Álava concurre con el vecindario ordenado realizar por el Diputado General de la Provincia en cumplimiento de la RC del Consejo de Castilla y de hecho ejecutado por las hermandades.

Resumiendo, para los fines propuestos en este trabajo se cuenta con las fuentes siguientes, de los tres tipos señalados: 13 registros, entre vecindarios y censos, de los cuales, 10 son padrones vecinales nominativos (1537 y 1577, del tipo de *padrones de repartimiento* de alcabalas; 1578, del tipo de *padrón de averiguaciones* de alcabalas, y 1593, 1683, 1724, 1732, 1733, 1737 y 1747, *matrículas de acopiamientos* provinciales¹⁰), y 3 ofrecen una cifra global (1557, *vecindario de averiguaciones* de alcabalas; 1631 y 1768, *censos* en habitantes, con la circunstancia antedicha de que en la última fecha coinciden censo y vecindario)¹¹.

2. LAS FUENTES DE INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA: PROBLEMAS Y CONTROLES DE VEROSIMILITUD

Varios son los problemas que planean sobre los vecindarios de la época. El del coeficiente de conversión de vecinos en habitantes es el más conocido y evidente, pero no el único; los de las ocultaciones sistemáticas y las fraudulentas no son pequeños. Para todo ello la Demografía Histórica

⁹ Santiago Piquero, Ramón Ojeda y Emiliano Fernández de Pinedo, “El Vecindario de 1631: presentación y primeros resultados”, en J. Nadal (coord.), *Evolución demográfica bajo los Austrias. Actas del II Congreso de la Asociación de Demografía Histórica*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil Albert, 1991, pp. 77-89. Documento original en AGS-DGT, Inventario 24, l. 1168. Agradezco a los autores la cesión en su día de la parte del documento correspondiente a Álava.

¹⁰ El acopio de 1737 no fue elaborado como era usual sino por declaración de los *mayorales de vecindad* sobre las altas y bajas producidas desde la matrícula de 1733.

¹¹ Sus referencias: 1537, Ernesto García Fernández, “Una fotografía social de la población urbana vitoriana: el “préstamo” de 1489 y los censos de alcabalas de 1537 y 1538”, en E. García Fernández (coord.), *Bilbao, Vitoria y San Sebastián: espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en el Medievo y la Modernidad*, Bilbao, EH Univer-sitatea, 2005, pp. 379-462; 1557, T. González, *Censo*, p. 118; 1577 y 1578, AGS -EH, l. 203, ff. CXCI-CCXIV y CLXXI-CXCI respectivamente, el de 1578 compilado por Adrián Blázquez y Rosario Porres, “La ciudad de Vitoria en 1578: demografía y sectores de actividad”, en *La formación de Álava, (Comunicaciones I)*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1984, pp. 93-114; 1631, ver nota 12; censo de 1768, en AHN y RAH. Acopiamientos, en Archivo del Territorio Histórico de Álava (ATHA). En Apéndice puede verse la distribución por calles y barrios de los vecinos de Vitoria entre 1537 y 1747.

ha desarrollado técnicas de control que permiten valorar críticamente la verosimilitud de los resultados preliminares deducibles de las fuentes.

La administración del Antiguo Régimen ofrece al historiador un vocabulario relacionado con la población cumplido de ambigüedad e incertidumbre en cuanto a su exacto contenido demográfico. Y el término vecino no es precisamente de los más precisos. Por ello conviene trascender el lenguaje documental y recrear otro, digamos, más científico, al menos, más operativo. Una distinción conceptual que consideramos al respecto pertinente es la de familia y vecino, dicho de modo más preciso, la de hogar, pues podía incluir a más miembros que los unidos por lazos de consanguinidad, y la de vecino fiscal, que es lo que habitualmente los vecindarios reflejan mediante su particular fórmula contable. En ellos se incluyen, además de a los estrictos vecinos concejiles, a los simples moradores, llamados a veces *habitadores*, contabilizados con los mismos criterios que los vecinos, tras diferenciar moradores y moradoras. Ello permite introducir cuando menos alguna distinción y precisión de orden operativo de cara a establecer dos tipos de coeficientes a aplicar según necesidad o conveniencia: el familiar o doméstico y el vecinal o fiscal. El primero nos daría el tamaño del hogar y el segundo, de lógica mayor dimensión que el primero, el de vecino fiscal, siempre obviamente a igualdad de unidad de corresponsables.

La distinción terminológica puede ser pertinente pero de cara a su operatividad ha de ir acompañada de datos empíricos. Por lo que hace al conjunto de Álava, mayoritariamente rural, contamos con una información suficiente¹² para el periodo considerado pero no disponemos de muchos testimonios sobre el tamaño de las familias urbanas y no es lícito aplicar las observaciones de la demografía del mundo rural al urbano, pues su idiosincrasia es distinta. Los datos extraíbles del censo y vecindario de 1768 señalan que los coeficientes de los hogares urbanos —ciudad y villas principales— eran inferiores a la media provincial (5,47) y que el coeficiente familiar de Vitoria, en plena fase de crecimiento demográfico, era de 5,03. El padrón de 1578 registra el número de hijos de 58 viudas cabeza de familia¹³, cuya media —en 49 casos, el 23,4% de las viudas registradas en el documento, muestra estadísticamente solvente—

¹² Luis M^º Bilbao, “Estructura y dimensiones de la familia. La familia rural alavesa (1570-1706)”, en A. Carreras, P. Pascual, D. Reher y C. Sudrià (eds.) y M. Gutiérrez i Poch, (coord.), *Doctor Jordi Nadal. La Industrialización y el Desarrollo Económico de España*, Publicacions Universitat de Barcelona, 1999, vol. I, pp. 278-289; y Bilbao, “La población”, pp. 19-20.

¹³ Se trata de un *padrón de averiguación*, tal y como reza el encabezado del mismo, “para la averiguación de las alcabalas desta ciudad de vitoria”, realizado por orden del juez comisionado al efecto con criterios que no eran los usuales, pues se mandó inscribir a “clérigos, huérfanos menores, pobres e viudas”, lo que ha permitido observar el dato reseñado. Padrón rico en información pero polémico, pues provocó la contestación del regimiento de la ciudad al incrementar el número de vecinos, que el documento fija en 1.248 —en verdad son 1.256,5, por error de suma— cuando deberían ser 1.073, como Blázquez y Porres arguyen con acierto (“La ciudad”, p. 113, nota 7).

de 2,36 hijos por viuda¹⁴, cifra que podría inducirnos a considerar que el tamaño medio de los hogares vitorianos podría estar en torno a 4,36 miembros. Otro testimonio, de 1552, proveniente de una matrícula de confesados de Laguardia¹⁵ permite deducir que el coeficiente familiar era 3,56 y el de vecino fiscal 4,18, confirmándose así que el coeficiente urbano era inferior al general. Todo ello da fundamento para estimar que el coeficiente de vecino fiscal de Vitoria se situaría, según momentos, en una horquilla entre 4 y 5, con la cual podríamos emprender unas primeras estimaciones sobre el número de sus habitantes para someterlas ulteriormente a controles sobre su verosimilitud.

A propósito del tema de las ocultaciones, es posible aclarar las sistemáticas pero no es fácil detectar las fraudulentas. En lo que hace a la fuente mayoritaria de la serie, los acopiamientos, en su versión de matrículas originales realizadas y testificadas por los *mayorales de vecindad* de la ciudad, nunca registran, como va dicho, a clérigos ni religiosos, pero en principio numeran a todos los cabezas de familia, especificando sus diferentes *cualidades*: vecinos de pleno derecho y obligación, simples moradores, viudas —tanto vecinas como moradoras—, solteras o *doncellas* y pobres, los cuales, como exentos, eran eliminados del encabezamiento oficial. La ocultación fraudulenta de alguno de ellos por parte de una vecindad suponía, en virtud del “juego de suma cero”, recargar tributariamente a otras vecindades, lo cual no era fácil, aunque nunca imposible, habida cuenta de la responsabilidad y obligaciones que al respecto tenían los mayorales, bien informados de los residentes en su vecindad y no malos conocedores de los de las otras. Otro tanto cabe decir de los otros tipos de padrones, donde la técnica de ejecución y las consecuencias del fraude eran similares. Por lo que se colige de la documentación, el padrón de la ciudad debía de estar presto y actualizado cada año y servir para distintos fines: repartir la alcabala, los servicios de guerra o trigo en años de escasez¹⁶.

¹⁴ *Ibidem*, p. 96.

¹⁵ Libro 1^o sacramental de Sta. María de los Reyes de Laguardia.

¹⁶ Los escrúpulos de Blázquez y Porres, “La ciudad”, p. 94, sobre los moradores del referido padrón de 1578 (“total ausencia de aquellos que carecen de la condición de vecinos”) nos parecen excesivos, aunque nunca se puedan descartar. El documento concluye aseverando que “*el padrón que así presentan es cierto e verdadero e lo an fecho bien e fielmente a calle ycta poniendo en el todos los vez^{as} e moradores que ay en la dcha. çidad y clérigos e viudas e menores sin hauer dexado a ninguno de poner ni asentar en el dho. padrón*” (AGS-EH, l. 203, f. CXCII). El argumento de que se trata de una lista de vecinos que pagan alcabala no es acertado. No se trata de un *padrón de repartimiento* sino de *averiguación*. Los de *repartimiento* no sólo incluyen a cuantos entre las gentes de *trato* y *oficio* —que ni siquiera eran todos los que tenían *trato* y *oficio*— participaban en la referida derrama tradicional, sino en principio a todos los cabezas de familia. El padrón de *repartimiento* de 1537 lo evidencia y el más próximo, el de 1577, que el mismo juez comisionado ordena presentar y es transcrito a continuación del de 1578: “*traslado del rep^{ar}tim^o de la alcabala de la ciudad de bitoria, año de 1577*” (AGS-EH, l. 203, ff. CXCIII-CCXIV) también, así como otro *padrón de repartimiento*, éste no de alcabalas sino de trigo, en el año precedente de 1576.

Clérigos y religiosos eran *escusados*, al igual que los pobres, pero nunca figuran en matrículas ni padrones, salvo, como excepción, en los de 1578 y 1576¹⁷. Vitoria, ciudad levítica, debía de contar con un número notable de clérigos y religiosos. El padrón de 1578 contabiliza 55 clérigos. Pero de los religiosos, frailes o monjas, no disponemos de más información que la expresada en el censo de Aranda, donde se contabilizan 5 conventos con 212 religiosos más un capellán y, por otro lado, 16 canónigos en la Colegial más un sacristán sacerdote y 22 beneficiados en las 4 iglesias parroquiales de la ciudad. No es fácil determinar el número de miembros del clero secular y religiosos, pero de seguro fue más estable que el de la población de la ciudad y rondaría los 250¹⁸.

Estas condiciones impuestas por las fuentes, silencio total sobre los religiosos e información sobre el clero secular limitada a un solo padrón¹⁹, nos han llevado a eliminar este último dato de la serie de vecindarios del Apéndice con el fin de homogeneizar la información de todos ellos, reducida a la “población civil”. Consecuentemente, el número de habitantes estimados de los vecindarios así establecidos y los coeficientes de transformación serán siempre en primera instancia defectivos²⁰. Pero el problema de los resultados seguirá siendo el de la fiabilidad y verosimilitud de la información de las fuentes.

La Demografía Histórica ha desarrollado técnicas de control para valorar críticamente la fiabilidad de los resultados de entrada deducibles de las fuentes. El test de frecuencia de guarismos finales, el de las tasas de crecimiento, el de tasas de natalidad y el de concordancia entre trayectorias de habitantes registrados o estimados y nacimientos son los habitualmente utilizados. Su aplicación nos dará los límites de confianza a otorgar a los resultados obtenidos con nuestras mimbres documentales.

No es ocioso recordar que en puridad la tasa bruta de natalidad hace referencia a los nacidos y no a los bautizados y que entre éstos y aquellos me-

¹⁷ En 1578, por las razones explicadas en la nota anterior, y en 1576 —padrón que sólo refleja tres calles— por tratarse de un reparto general de trigo. Ambos coinciden prácticamente en el número de clérigos.

¹⁸ No es fácil, si no se especifican las raciones de los beneficios y porque la cifra de capellanes era variante. El censo de Floridabalanca registra datos similares al de Aranda: 44 beneficiados y capellanes en la Colegial y las parroquias, más 235 religiosos. En 1619, se cita a “*mas de 30 sacerdotes*” en la Colegial y no se concreta el número de los de las cuatro parroquias, pero sí los frailes de los conventos de S. Francisco, “*sustenta más de 50 frailes*” y Sto. Domingo, “*sustenta 40*” (AMV, Actas, 30, 19 de abril de 1619). Opinión y datos que agradezco a Elena Catalán, buena conocedora del tema.

¹⁹ Tampoco están siempre los enfermos del Hospital. Algunos acopios se refieren a ellos sin especificar su número. En 1724 se concreta que eran 8. Pocas personas para suponer que los acopios son defectivos.

²⁰ La realidad es más compleja. Las Juntas tratan de evitar que bajo el manto de clérigos exentos se cobijen familiares contribuyentes, pretensión no siempre lograda. Pero se dan casos de viudas que figuran en los padrones como tales, especificándose convivir con su hijo sacerdote. En tales casos, la inclusión de tales sacerdotes entre los habitantes de la ciudad vendría via coeficiente vecinal.

diaban diferencias, debido a las altas tasas de mortalidad neonatal y a que sólo se registraban los bautismos solemnes, no los de socorro²¹. Ello implica que la aplicación de este control, basado en bautizados, puede consentir una razonable laxitud sobre el límite del 40% otorgado a poblaciones de fecundidad no controlada, cifra referente, sin duda, pero en modo alguno intangible²². Por otro lado, la falta de evidencias robustas relativas al tamaño de la familia urbana alavesa nos ha obligado a seguir una metodología *ad hoc*, so forma de tanteo, aplicando distintos coeficientes, en una horquilla con valores entre 4 y 5. El ajuste a tasas de “natalidad” razonables de los distintos valores de población obtenidos a través de diferentes multiplicadores nos permitirá estimar de modo aproximado la población en habitantes más plausible en cada caso y momento. A fin de cuentas, los resultados obtenidos pretenden acumular el máximo de concreción y exactitud pero no podrán pasar de recibir una calificación lógica por encima de la de aproximación y probabilidad.

3. LA POBLACIÓN DE VITORIA. CONTROLES Y RESULTADOS

El cuadro adjunto plasma los datos de partida y los resultados finales derivados de la metodología diseñada.

El cuadro requiere explicaciones. Las cifras propuestas en términos de habitantes para el año 1537 no pueden ser objeto de control de tasas de natalidad, por falta de registros sacramentales, tan sólo puede aplicarse el test de tasas de crecimiento entre el número de hogares en 1537 (797) y 1577 (1.163). La tasa de crecimiento acumulativo anual entre ambos datos, 1,9%, no es precisamente muy verosímil. Una observación nos permite conjeturar que la cifra de 1537 está infravalorada, abultando el crecimiento: el ratio entre hogares femeninos y masculinos en dicha fecha es de 12,4 mientras la media del resto de la serie es de 27,4. Todo induce a pensar que en el *padrón de repartimiento* de 1537 faltan vecinos femeninos y/o masculinos. La cifra propuesta de habitantes no tiene más fundamento que recurrir a un crecimiento verosímil para la época, 0,62%, que es el que tuvo toda la provincia entre esas fechas²³.

²¹ Noemí Cuervo, *Población y crecimiento agrario en un territorio de la España central. La provincia de Ávila (siglos XVI-XIX)*, Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid, 2015, pp. 198 y ss., donde se desarrolla una metodología para la construcción de un índice de nacimientos a partir de bautismos.

²² Como es usual, se aplicarán los promedios de los bautizados en nueve años al año del registro del recuento. Con registros menos problemáticos, en 1787 la tasa bruta de “natalidad” con bautizados fue del 37,09% para el conjunto de 10 poblaciones de peso en la provincia, encabezadas por Vitoria, 35,70%.

²³ Bilbao, “La población”, p. 22.

Cuadro 1. La población de Vitoria y sus controles de verosimilitud

	Hogares		Vecinos fiscales	Bautis- mos	Habitantes			Tasa bruta 'natalidad'				Nº índice encadenados		Habitantes probables	
	Mas.	Fem.			Coef. 4,0	Coef. 4,5	Coef. 5,0	Coef. 4,0	Coef. 4,5	Coef. 5,0	Bautismos	Habitantes			
1537	709	88	753,0		3012	3389	3765							[88]	4000-4500
1557	1163*			166	4652	5234	5815	35,78	31,80	28,62	100	100		100	4500-5000
1577	879	297	1027,5	143	4110	4624	5138	34,79	30,92	27,85	86	88		88	4000-4500
1578	872	292	1018,0	140	4072	4581	5090	33,80	30,04	27,50	98	99		99	4000-4500
1592	834	252	960,0	137	3840	4320	4800	35,73	31,76	28,59	98	94		94	3800-4300
1631				146	4000	4000	4000	36,50	36,50	36,50	106	104		104	3900-4400
1683	727	208	831,0	153	3324	3740	4155	46,03	40,91	36,82	105	83		83	3700-4200
1724	853	248	977,0	150	3908	4397	4885	38,33	34,07	30,66	98	118		118	3800-4300
1732	856	194	953,0	168	3812	4289	4765	43,97	39,08	35,17	112	98		98	4000-4500
1733	823	170	908,0	166	3632	4086	4540	45,81	40,72	36,65					
1737	897	242	1018,0	172	4072	4581	5090	42,27	37,57	33,81	103	107		107	4200-4700
1747	957	200	1057,0	187	4228	4757	5285	44,33	39,41	35,47	109	104		104	4600-5100
1768				192	4324	4865	5405	44,40	39,47	35,52	102	102		102	5000-5500
1768				192	5441	5441	5441	35,29	35,29	35,29					

* Suma simple de hogares cuyo cabeza de familia es masculino y femenino

Los vecindarios de 1577 y 1578, homogeneizados al eliminar de éste último clérigos y huérfanos, ofrecen resultados muy próximos, tanto en términos de vecinos fiscales como en los resultados de los test, lo que refuerza la confianza en dichos datos, máxime cuando el fragmento del *padrón de repartimiento* de trigo de 1576 lo corrobora²⁴.

La situación es muy distinta a fines del siglo XVII y comienzos del XVIII. El acopiamiento de 1683 y los cinco recuentos o “reconocimientos” que se llevan a cabo en los primeros años del siglo XVIII se inscriben en y tras un periodo económico convulso, con sus consecuencias demográficas, cuya documentación además se ve enmarañada con dos sonados pleitos entre la hermandad de Ayala y la Provincia sobre determinados criterios en la determinación de contribuyente o *pagador*, lo que explica la repetición de matrículas y sus “reconocimientos”. Situación demográfica objetivamente difícil —la serie de bautismos y matrimonio cae del orden del 10% entre 1680 y 1720— más pleitos y disputas sobre criterios fiscales, interactuando entre sí, conforman un escenario distinto al observado en el siglo XVI, que se refleja en discrepancias sensibles entre los acopios y “reconocimientos” de 1732 y 1733²⁵. Y ello tiene también su reflejo en los test.

El Censo de la Sal (1631) y el de Aranda (1768) arrojan unos resultados del control de test de tasa de natalidad bastante plausibles. El resto de las cifras propuestas en habitantes en la serie resisten por lo general razonablemente tanto al test de concordancia de crecimientos como al de tasas de natalidad según diferentes hipótesis de coeficientes. En concreto, la hipótesis del coeficiente 4 funciona mejor que los otros durante el siglo XVI, máxime si tenemos en cuenta la advertencia hecha sobre la diferencia entre bautismos y nacimientos²⁶. Y la concordancia de crecimientos entre habitantes y bautismos es muy alta, incluidas la cifra de habitantes del Censo de la Sal.

A partir de 1683 no es el coeficiente 4 el que mejor desempeño cumple, los resultados derivados del coeficiente 4,5 responden mejor, incluso el 5,0. En la concordancia de crecimientos existen desviaciones y discrepancias en los movimientos, no inesperables por lo ya señalado, en los años 1683, 1724 y 1732, lo que ha obligado a llevar a cabo correcciones y ajustes que quedan plasmados en la columna final. En ella se recoge una simple

²⁴ El vecindario de las tres calles reflejadas en el padrón de 1576, Correría, Zapatería y Herrería (cerca de la mitad de la ciudad), suma 495,5 vecinos fiscales y los de 1577 y 1578, 492 y 504,5 respectivamente. Agradezco a X. Lamikiz su gestión para aclarar la data exacta de este padrón.

²⁵ En ambos casos se trata de “reconocimientos” del de 1724—origen del pleito—efectuados con el fin de presentarlos como piezas probatorias en el pleito en curso contra Ayala, lo que permite sospechar de la plena fiabilidad de tales instrumentos *ad probandum*.

²⁶ Ha solido estimarse esta diferencia entre un 3% y 4%, cifra discutida y un tanto arbitraria pero que apunta un cierto orden de magnitud a tener en cuenta.

propuesta de probabilidad, en cuyo rango, suficientemente amplio, se pretende además acoger a la población institucional religiosa de la ciudad. Sin más pretensiones que la de aproximación y probabilidad —superiores se nos antojan utópicas— se puede concluir que entre las cifras de la horquilla de habitantes en la columna final se debió de mover la población de Vitoria a lo largo del periodo.

Convencionalmente se han utilizado umbrales cuantitativos de urbanización en el Antiguo Régimen con valores de 5.000 y 10.000 habitantes para determinar el carácter urbano de un asentamiento humano. Según la propuesta desplegada, la ciudad de Vitoria rozaría los 5.000 habitantes en los mejores momentos del siglo XVI, los perdería desde fines de dicho siglo y no los recuperaría ni superaría sino a partir de mediados del XVIII. Con el convencionalismo en mano rigorista podría llegar a afirmarse que Vitoria sólo logró alcanzar carácter urbano en determinados momentos de la Edad Moderna. Dejando de lado el carácter arbitrario, y bien criticado, de las cifras exigidas para definir el tenor urbano de una población y sin tan siquiera recurrir a otros criterios urbanísticos, institucionales o económicos, singularmente al de estructura ocupacional²⁷, dos observaciones permiten resituar el problema. Vitoria era la única villa fundada en la Edad Media que en la Época Moderna alcanzó una notable dimensión poblacional, sólo de lejos seguida por las villas más dinámicas²⁸ y cuando otras muchas acabaron convertidas en “aldeas amuralladas” de tamaño exiguo y base substancialmente agraria. Era la única que en una región de múltiples y minúsculos asentamientos humanos (450 entre aldeas, pueblos y villas) podía merecer el título de ciudad, concedido en 1431. Por otro lado, una mirada sobre el sistema urbano de la España moderna y más en concreto de la septentrional, acredita que Vitoria responde al modelo de una región con pobre tradición urbana y ciudades de pequeño tamaño, lo que contrasta con otras regiones españolas, donde la dimensión de las ciudades responde sobradamente a los criterios demográficos convencionales²⁹. La realidad de la ciudad moderna no es unívoco ni siquiera en su dimensión poblacional.

La trayectoria demográfica de Vitoria, a la que volveremos con más detalle, una vez más verifica que el crecimiento de la ciudad no es nota que especialmente defina la evolución de la población en la España moderna, pero

²⁷ Sobradamente probada por Blázquez y Porres, “La ciudad” y Rosario Porres, *Gobierno y administración de la ciudad de Vitoria en la primera mitad del siglo XVIII*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1989.

²⁸ Si Vitoria rondó los 1.000 vecinos, las villas semiurbanas de La Rioja o Salvatierra andaban por 200/300.

²⁹ Sobre las peculiaridades urbanísticas de la cornisa cantábrica, Ramón Lanza García, “Ciudades y villas de la cornisa cantábrica en la época moderna”, en J.I. Fortea (ed.), *Imágenes de la Diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*, Santander, Universidad de Cantabria, 1997, pp. 165-200.

comparada con el desempeño demográfico del mundo rural alavés la imagen puede modularse. La tasa de urbanización ofrece argumentos al respecto.

Cuadro 2. Tasas de urbanización de Vitoria (en %)

	Vitoria/Provincia		Vitoria/Hermandad
	Vecinos	Habitantes	Vecinos
c. 1550	7,36	6,01	60,60
1578			47,36
1593	7,09	6,30	46,64
1683	7,71	7,91	53,17
1724	8,53	7,51	59,01
1747	9,57	8,79	60,95
1768	8,92	8,2	59,13

La secuencia del proceso urbanizador medida por la tasa de urbanización, por la ratio entre población urbana y rural, calculada tanto en términos de vecinos como de habitantes y tanto entre ciudad y Provincia como ciudad y Hermandad —las 44 aldeas del entorno de Vitoria en la Llanada— es tendencialmente concluyente: se mantiene en el siglo XVI en relación a la provincia, si bien baja en relación a la Hermandad, la comarca cerealísticamente más potente de Álava. Pero es incuestionablemente creciente a lo largo del siglo XVII y durante la primera mitad del XVIII en todos los escenarios y años, salvo en 1768, como consecuencia de una dinámica reactivación demográfica y económica del mundo rural alavés. El incremento del valor de las tasas es debido a que el declive demográfico rural fue superior al de la ciudad, que también decreció, como se ha comprobado.

El caso no deja de ser llamativo, pues se convierte en una de las pocas excepciones de ciudades del interior que mantiene y acrecienta su grado relativo de urbanización a lo largo de los siglos de la Edad Moderna. Aunque el conocimiento general del fenómeno urbano español en el siglo XVII esté aún rodeado de incertidumbre por falta de fuentes censales fiables, la impresión proveniente de determinados casos con información más creíble revela que en el siglo XVII se experimentó en relación al XVI un proceso de desurbanización, especialmente sensible en las dos mesetas, y que en muchos casos no se recuperó en el XVIII³⁰. A tenor de nuestros datos

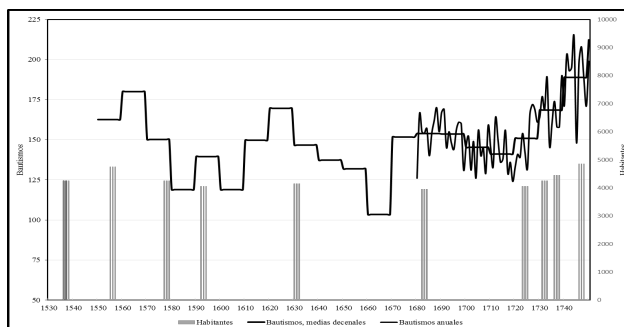
³⁰ José Ignacio Fortea Pérez, “Las ciudades de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen: una revisión historiográfica”, *Boletín de la ADEH*, XIII, 3 (1995), pp. 19-59.

censales y las tasas de urbanización resultantes, Vitoria perdió población en el siglo XVII pero mantuvo y aún acrecentó levemente su grado de urbanización. Y en el siglo XVIII, a la par que recuperaba y sobrepasaba la población del XVI, aumentaba su tasa de urbanización, que en 1787 volvería a remontar la cifra de 1768 con valores de 9,24%. En ello seguía el patrón de las ciudades marítimas cantábricas y mediterráneas que durante ese siglo crecieron más que sus entornos rurales a causa de su conexión con el comercio internacional, rasgo que distinguía a Vitoria desde la Edad Media.

4. TRAYECTORIA DE LA POBLACIÓN DE VITORIA Y SU DINÁMICA, 1537-1768

La serie temporal de bautismos puede servir no sólo de indicador *proxy* de los nacimientos sino también de la población en general³¹. Estos datos de flujo más los de stock de habitantes facultan para perfilar la trayectoria demográfica de Vitoria. Dentro del gran movimiento a largo plazo que en “W” traza la población de la Provincia, tocando fondo en los decenios de 1590 y 1630, la de Vitoria dibuja una evolución más compleja y volátil.

Gráfico 1. Trayectoria de los bautismos y población en Vitoria, 1537-1768



Vicente Pérez Moreda y David S. Reher, “La población urbana española entre los siglos XVI y XVIII. Una perspectiva demográfica”, en Fortea, *Imágenes*, pp. 129-163.

³¹ Tomados de José Luis Hernández Marco “Líneas de evolución de la demografía alavesa (siglos XVI al XIX)”, en M. González Portilla, J. Maluquer de Motes y B. de Riquer (eds.), *Industrialización y Nacionalismo. Análisis comparativo*, Barcelona, Universitat Autònoma, 1985, pp. 15-26; Ikerketak, “Aproximación a la demografía alavesa. La población de Vitoria (1680-1830)”, en *La formación de Álava, (Comunicaciones II)*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1985, pp. 963-999.

La especialización funcional de la ciudad, conformada en la Edad Media y perseverada a largo de los siglos modernos como etapa de tránsito de los flujos comerciales entre el interior peninsular y Europa a través de los puertos cantábricos, generó relaciones de jerarquía y dependencia de otros centros comerciales de mayor importancia, emisores de los flujos que por ella transitaban. Un texto de época la describe como “ciudad muy pasajera y haduana de los puertos”³². Las autoridades vitorianas eran conscientes de esta realidad y de que ello tenía directas consecuencias sobre su población. En 1578 atribuyen el descenso de su vecindario a la caída de la actividad comercial³³. En verdad no era el único factor que determinaba la dinámica de su población, pues ejercía otras funciones como centro económico, político y administrativo que era del territorio alavés y de las aldeas de su jurisdicción, pero sí que ponderaba de manera significativa.

La trayectoria de sus bautismos guarda una cierta relación con la coyuntura del tráfico comercial de Bilbao, Deba y San Sebastián. El primer descenso de los bautismos en los años 70 evoca sin duda la peste de 1564-69 pero también la crisis del comercio cantábrico, que viniendo de atrás recibe un golpe decisivo con la rebelión de los Países Bajos en 1566. El repunte de la serie en los primeros decenios del siglo XVII puede bien reflejar la tímida reactivación del comercio lograda con los tratados de paz y en particular con el desvío del tráfico por la aduana de Vitoria, lo que claramente se plasma en la notable subida de sus *Diezmos de la Mar*. Repunte efímero, pues la reapertura de las hostilidades internacionales en 1621 devuelve el comercio cantábrico a un estado de postración que tímida y trabajosamente va abriéndose paso en Bilbao desde mediados de siglo y abiertamente se expande a lo largo del siglo XVIII. Los bautismos vitorianos por su lado retoman en 1670 la senda alcista, primero con volatilidad y vacilaciones a la baja, luego, desde 1720, con fuerza, aupada por el alza de los matrimonios. Las coincidencias pueden no ser casuales y entrañar una relación de causalidad.

La relación causal entre comercio y población estaba asociada en su medida a la inmigración. Las ciudades preindustriales eran por lo común incapaces de sostener su crecimiento sin inmigración. Su dinámica poblacional dependía en parte de este aporte. Hasta donde se conoce, Vitoria cumplía con este principio. Las expectativas laborales atrajeron a gentes mediante una variada oferta de puestos de trabajo fijo o estacional y por ella circulaba una población transeúnte, asociada no sólo al mundo del comercio de proximidad o de más largo radio sino también al institucional y otros diversos, de la que vecindarios y censos se hacen eco³⁴. Su población era menos estable, más volátil,

³² AMV, sec. 24. l. 9, f. 2 (tomado de Rosario Porres).

³³ AGS-EH, l. 203.

³⁴ El vecindario de 1768 aclara que se incluyen “*vecinos y moradores que viven de continua avitacion*”.

“pasajera”, respondiendo a su propia naturaleza funcional y como foco de atracción a inmigrantes procedentes de latitudes próximas o lejanas.

La inmigración tuvo destacada importancia demostrada en la Vitoria bajomedieval. En los años 1428-1429 los inmigrantes vitorianos procedieron del alfoz próximo (33%), de la Provincia (41%), del País Vasco (16%) y de Castilla (5,44%)³⁵. Más alcance tuvo en el siglo XVIII; un tercio de los varones matrimoniados en Vitoria eran naturales de la ciudad, otro tercio, oriundos de la provincia y el otro, de otros lugares de Castilla o del extranjero³⁶. Y se puede conjeturar que como ciudad comercial, capitalina y cabeza de la Llanada tales movimientos se dieron en los siglos intermedios.

La movilidad y cambios de la población no sólo provenían de los aportes externos. En el interior de la misma ciudad los movimientos eran intensos. El recuento de 1737, realizado sobre la base del de 1733 y las altas y bajas producidas en el ínterin, muestra que los traslados de casa, de una vecindad o calle a otra, eran mucho más frecuentes que lo que cabría suponer. La etiología de tales movimientos internos radicaba en el escaso número existente de propietarios de sus viviendas. Los acopiamientos de 1732 y 1733 revelan que la inmensa mayoría de los vecinos de Vitoria, más del 80%, eran inquilinos, *renteros*, circunstancia que no les sujetaba a vivir en casa fija y facilitaba el traslado de vecindad, calle o barrio. La movilidad de la población tanto rural como urbana en el Antiguo Régimen rehúye la imagen estereotipada de inerte que sobre ella se ha montado.

5. CONCLUSIÓN

La diversa documentación de rango demográfico existente para medir las dimensiones de la población de Vitoria a lo largo de la Edad Moderna permite concluir que se cumple suficientemente, con independencia de otros requisitos, con el criterio demográfico convencionalmente utilizado para determinar su carácter urbano. Sobre todo si lo enmarca en el contexto de los asentamientos humanos de la propia Provincia además de en el entorno de la España septentrional, región con pobre tradición urbana y ciudades de pequeño tamaño. Y más aún si consideramos el índice de urbanización sostenido por la ciudad de Vitoria a lo largo del periodo considerado, lo que constituye una de las pocas excepciones a la regla de

³⁵ Ramón Díaz de Durana, *Vitoria a fines de la Edad Media*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1984, pp. 92-96.

³⁶ José Luis Hernández Marco, Antonio Rivera y Carlos San Vicente, “La inmigración a Vitoria en el siglo XVIII: caracteres y origen geográfico”, en *Antecedentes próximos de la sociedad vasca actual. Siglos XVIII y XIX*. Noveno Congreso de Estudios Vascos. Bilbao, Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1983, pp. 443-447.

las ciudades interiores castellanas, consecuencia del freno que su función de comercio de tránsito desarrolló frente al declive superior del mundo rural alavés. La dinámica demográfica de la ciudad está dominada justamente por su especialización funcional, conformada desde la Edad Media como etapa de tránsito de los flujos comerciales entre el interior peninsular y Europa a través de los puertos cantábricos, lo que atrajo a inmigrantes de variada procedencia que nutrieron la movilidad y el crecimiento demográfico de la ciudad.

Vecindarios por las calles y barrios de la ciudad de Vitoria, 1537-1747

Calles y Barrios	1537		1577		1578		1592		1683		1724		1732		1733		1737		1747	
	HM	HF	HM	HF	HM	HF	HM	HF	HM	HF	HM	HF	HM	HF	HM	HF	HM	HF	HM	HF
Herrería	101		113	34	122	40	95	22	92	25	102	37	143	31	140	30	156	31	116	18
Zapateria	111		131	24	139	29	125	22	106	29	146	39	139	33	136	25	156	41	162	38
Correría	192		187	64	182	54	130	27	116	26	113	48	125	43	108	41	123	49	129	37
Cuchillería	107		114	49	123	50	104	49	69	31	88	28	76	23	79	24	79	32	93	30
Tintorería	152		136	69	158	73	89	43	80	27	87	24	86	18	90	14	94	35	104	35
Santo Domingo [1]					96	31	116	41	91	17	104	15	114	21	99	9	106	27	113	20
Nueva	74		91	27			63	22	64	17	69	20	72	10	65	14	77	15	90	10
Arrabal [2]	31		91	25	37	8	58	11	68	18	85	16	66		85	11	86	11	94	4
Villa de Suso	19		16	5	15	7	18	9	19	7	19	8	20	6	21	2	20	1	20	2
Aldabe							22	6	22	11	35	7								
Puertas del Rey							14													
El Prado (no especificado) [3]	10												15	9						

Leyenda: HM y HF, hogares o conjuntos de residentes cuyos caput familiares son masculinos o femeninos

Notas: Se ha inscrito a los vecinos en las calles y barrios que se señalan en la documentación, registro que no siempre es coincidente ni sigue el mismo itinerario. [1] Incluye Santo Domingo “de dentro” y “de afuera”. [2] Distintas denominaciones: 1578: “Arrabal de la Plaza”; 1592: “Arrabal y Huertas”; a partir de 1683: “Arrabal”. [3] 5 HM y 6 HF reseñados al final del padrón sin adscripción a ninguna calle o barrio.

UNA MATERIA DE ESTADO: EL CASTIGO DE LOS MORISCOS RETORNADOS ILEGALMENTE AL REINO DE GRANADA (1581-1584)

RAFAEL BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO
Universidad de Valencia

Pablo Fernández Albaladejo señaló las posturas de los doctrinarios españoles sobre la pretensión de potestad absoluta de los Austrias mayores; posturas tendentes a limitar el ejercicio de la misma y situarlo necesariamente en el marco del derecho¹. Igualmente, al tratar del Consejo de Castilla, destacó las directrices de Carlos V y Felipe II para separar la vía de la *gobernación* de la vía de lo *contencioso*; o, como se dice en las *Instrucciones* del Emperador para ese Consejo, distinguir “entre «las cosas e pleitos de justicia» y los «negocios de gobernación»”². En definitiva, nos enfrentamos al choque entre los afanes autoritarios de los monarcas y el arraigo legalista de los letrados.

Mi contribución pretende mostrar, con un ejemplo, cómo se desarrollaban en la práctica estas tensiones. Analizaré para ello un episodio de la larga trayectoria de los moriscos granadinos desterrados de su “patria”. En concreto me centraré en las medidas represivas que Felipe II decretó entre 1581 y 1584 contra los que habían regresado clandestinamente al territorio granadino³. Veremos cómo las decisiones reales, tomadas mayoritariamente en Lisboa, tropiezan en su aplicación con numerosos obstáculos: la distancia de la Corte de Lisboa en relación con los otros centros de decisión, Madrid y Granada; los temores que en la coyuntura de 1581-82 provocan las noticias sobre conspiraciones de los moriscos aragoneses y valencianos con el Turco,

¹ Pablo Fernández Albaladejo, *Fragmentos de monarquía*, Madrid, Alianza Editorial, 1992, pp. 72 y ss., en especial en la p. 79. El presente trabajo se realiza en el marco del proyecto de investigación financiado “Nuevas perspectivas de Historia Social en los territorios hispánicos del Mediterráneo occidental en la Edad Moderna” (HAR2014-53298-C2-1-P).

² Fernández Albaladejo, *Fragmentos*, pp. 101 y ss. La cita de la p. 102.

³ La documentación que he podido utilizar proviene de los fondos de la Real Academia de la Historia, que ha aportado documentos fundamentales, del Archivo Histórico Nacional y del Archivo General de Simancas.

los argelinos y los hugonotes franceses⁴. Y, en especial, y en ello me detendré, el complejo entramado institucional y la forma esencialmente judicial en que los letrados, que predominan en las juntas encargadas de llevar a efecto las decisiones reales, pretenden actuar.

En esta coyuntura, para tratar los problemas derivados de la rebelión y deportación de los “naturales” del Reino de Granada, funcionaban dos juntas específicas⁵: la Junta de Población de Madrid, cuya composición no conocemos pero que parece estar presidida por el titular del Consejo de Castilla y cuyo secretario, al que además vemos actuar de interlocutor principal, era Juan Vázquez de Salazar. Y el Consejo de Población y Hacienda de Granada, encabezado por el presidente de la Chancillería, D. Pedro de Castro⁶, y que tenía una vertiente judicial, encomendada a tres de los magistrados de la Audiencia granadina, y otra hacendística. Ni la Junta de Madrid ni el Consejo de Granada parece que pudieran dedicarse con la intensidad deseada por el monarca al problema morisco. La primera, integrada posiblemente por consejeros de Castilla, por las muchas ocupaciones que recaían en ese Consejo. Igualmente, los jueces del Consejo de Población de Granada veían como la atención a los pleitos específicos de la población y la hacienda les quitaba tiempo para resolver los asuntos ordinarios. Por su parte en Lisboa actuaba una junta que se ocupaba de los moriscos, integrada básicamente por Fr. Diego de Chávez, confesor del rey, el conde de Chinchón, Rodrigo Vázquez y el secretario Juan Delgado. Y, por supuesto, contando con la intervención del influyente Mateo Vázquez.

Como es bien sabido, la sublevación de los moriscos alpujarreños a finales de 1568 se convirtió pronto en una rebelión generalizada y en una guerra que afectó a todo el Reino de Granada, y que no acabó hasta entrado 1570. A finales de ese año la población morisca, en número de unos 50.000, es deportada fuera del reino, completando expulsiones parciales realizadas durante la guerra⁷. Cuando se dio por concluida esta fase del proceso, en 1572, Felipe II decretó una serie de pragmáticas regulando diversos aspectos

⁴ Me he ocupado de ello en Rafael Benítez Sánchez-Blanco, *Heroicas decisiones. La Monarquía Católica y los moriscos valencianos*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2001, pp. 325-352.

⁵ Véanse los trabajos de Margarita Birriel, “Instituciones de la repoblación del Reino de Granada (1570-1592)”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 58 (1988), pp. 173-204; y “Las instituciones de la repoblación”, en Manuel Barrios Aguilera (ed.), *Historia del Reino de Granada, vol. II, La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, Universidad de Granada-El Legado Andalusi, 2000, pp. 653-673.

⁶ Futuro arzobispo de Granada y de Sevilla, defensor de los libros plúmbeos y las reliquias del Sacromonte.

⁷ Bernard Vincent, “La expulsión de los moriscos del Reino de Granada y su reparto en Castilla”, en *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1985, pp. 215-266.

del problema, como la de 30 de julio sobre el cautiverio de los moriscos y el trato que debía darse a los menores⁸. La principal fue la de 6 de octubre de 1572 sobre la “vivienda” de los deportados. En ella se fijaban las condiciones a las que debía acomodarse su vida, haciendo hincapié en limitar su capacidad de movimientos⁹; en especial imponía graves castigos a los que volvieran al Reino de Granada o fueran a los de Navarra, Aragón y Valencia. Para los que se acercaran a diez leguas del primero se fijaba la pena de muerte, y la de esclavitud para los varones menores de 17 años y mayores de 10 y medio y para las mujeres mayores de 9 años y medio. Los que pasaran a los otros reinos limítrofes con los de la Corona de Castilla, o se acercasen a ellos, incurrirían en pena de galeras perpetuas, y los menores de edad y las mujeres de esclavitud. Por último, los que abandonasen sus alojamientos para vivir en otro lugar de la Corona de Castilla podían ser castigados a 100 azotes y 4 años de galeras, y las mujeres y los menores a 4 años de servidumbre.

Este documento es fundamental para el caso que estudio ya que las decisiones posteriores se basan y hacen constante referencia a él. En su parte expositiva se justifica el recurso a la pragmática con la argumentación habitual: en primer lugar, lo que se pretende es el bienestar espiritual de los súbditos, en este caso de los moriscos, y su tranquilidad material. En definitiva, que sean “gobernados como a nuestro servicio, y bien y beneficio destos reinos y dellos mismos, debían ser”. En segundo lugar, como contrapeso a la afirmación de que tiene fuerza de ley — “como si fuese hecha en Cortes” — se explica que no responde solo a un dictado del monarca, sino que se quiere dejar claro que se ha redactado tras conocer el “parecer” de los prelados y después de comunicarse y tratarse “con otras personas zelosas de nuestro servicio y bien público” y de analizarse en el Consejo, se entiende de Castilla, que es el que lo refrenda. El recurso al poder extraordinario que supone la vía de la pragmática se justifica en la búsqueda del bien público y de los súbditos, y se respalda por las consultas previas con personas de conciencia y gobierno.

El cumplimiento, o mejor dicho el incumplimiento, de lo ordenado por esta pragmática va a estar en el fondo de las tensiones de los años 1581-1584. Por medio de una serie de cédulas reales, dadas entre 1572 y 1579, se intentó, al parecer, sin éxito hacer cumplir lo dispuesto¹⁰. Pero fue en 1581 cuando Felipe II tomó decisiones más radicales, bajo el temor a que algunos

⁸ Sobre la esclavitud de los moriscos granadinos, Rafael Benítez Sánchez-Blanco, “El cautiverio de los moriscos”, en *Manuscrits*, 28 (2010), pp. 19-43. Sobre esta pragmática, véase la p. 31.

⁹ Se citará por el original, que se puede consultar on-line en la web de la Universidad de Deusto, *Loyola Digital*. Está recogida en la *Nueva Recopilación*, lib. VIII, tit. II, ley XXII.

¹⁰ Bernard Vincent, “Los moriscos que permanecieron en el Reino de Granada después de 1570”, en *Andalucía*, pp. 267-286, en especial p. 280.

de los implicados en la desarticulada conspiración morisca de Sevilla de junio de 1580 pudieran entrar en el Reino de Granada¹¹. En este contexto una cuestión en apariencia marginal, como la abundancia de esclavos berberiscos en Málaga y el miedo a que pudieran servir de espías a los argelinos o al Turco, recibió especial atención por la Junta de Población de Madrid¹². A finales de septiembre de 1581, la Junta recomienda que se saquen los esclavos berberiscos y moriscos del Reino de Granada y se sustituyan por negros. Y entre otras medidas hay votos en favor de que los berberiscos que estén sin bautizar se compren a sus dueños y se envíen a galeras. Solo al final de la consulta se informa al rey de que la Junta ha empezado a tratar el problema de los moriscos que quedaron en el reino de Granada y de los que se sacaron de él. Este punto mereció una anotación marginal autógrafa de Felipe II, algo que no es habitual en los documentos que analizo aquí: “Convendría mucho proveerse muy bien, como tantas vezes he dicho”. Manifiesta así su disgusto por la falta de diligencia de la Junta de Población¹³.

La reacción del rey no se hizo esperar, y el 26 de diciembre de 1581, en Lisboa, dio una cédula por la que, en aplicación de la pragmática de 1572 y “por no se aver executado por las justicias de los lugares donde viven la dicha pena como se debería haber hecho”¹⁴, se ordenaba al Consejo de Población de Granada que proveyera lo necesario para que los moriscos que estuviesen sin licencia en el Reino se enviasen a galeras, donde servirían al remo sin sueldo a perpetuidad. Lo veía como una medida de *equidad*, en el sentido de “moderación en el rigor del uso de las leyes” que recoge el *Diccionario de Autoridades*, ya que suponía conmutarles la pena de muerte, contenida en la pragmática, y que se seguiría aplicando a los “que de allí adelante se volviesen”.

El mismo día escribió también al Consejo de Población ordenando que de inmediato se dispusiera el cumplimiento de la cédula por medio de las justicias de cada lugar, sin enviar comisarios especiales para así evitar levantar sospechas y que huyesen los moriscos en situación irregular. Insiste, específicamente, Felipe II en que no “se hiziesse proceso en forma judicial

¹¹ Poco después de frustrarse el complot sevillano, Arévalo de Zuazo, Capitán General de la Costa, informaba a Juan Vázquez de Salazar de que no habían detectado la entrada de moriscos provenientes de Sevilla en la zona de Marbella. Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla (En adelante, AGS, CCA), legajo 2182, 40 (1), Granada, 8 de julio 1580.

¹² Julio Zapata, Corregidor de Málaga, había informado de la situación a D. Pedro de Castro: Hay en Málaga “más de 600 moros de Berbería, moços y gallardos [...] todos tenían sus casas aparte donde bibían con la libertad que en Berbería”. AGS, CCA, leg. 2182, 40 (5); 6 de julio 1580. La carta se remitió a Lisboa de inmediato.

¹³ La Junta trató extensamente el asunto e informó al rey en 30 de septiembre de 1581. Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos, leg. 53305. Sin numerar los expedientes.

¹⁴ AGS, CCA, leg. 2182, 14. Arévalo de Zuazo había informado a Juan Vázquez de que “se executan los bandos con mucha floxedad”. Granada, 1 de agosto 1581. *Ibid.*, 83.

ni oviera otras largas dilaciones ni más averiguación de aver vuelto sin la dicha licencia”. El rey pretendía una ejecución sumaria de la orden, en la que primaba la vía gubernativa sobre la contenciosa¹⁵.

Pero tropezó con los magistrados granadinos. El presidente, D. Pedro de Castro, y el oidor D. Luis de Mercado, “para mejor acertar la ejecución dél, por ser negocio de tanta calidad” decidieron, por su cuenta, tratarlo con los tres jueces encargados de administrar justicia en los pleitos derivados de la deportación de los moriscos y la repoblación¹⁶. El plan por ellos elaborado exigía la movilización de 69 alguaciles encargados de la prisión de los moriscos, a quienes, una vez presos, se les haría cargo, comenzando así un proceso que, aunque se señalaban plazos breves, podía conducir a una apelación ante el Consejo de Población granadino. El plan les pareció tan difícil de cumplir a los mismos jueces que lo habían diseñado, que decidieron suspender su ejecución hasta consultar con el rey. Alegaban la necesidad de movilizar un gran número de oficiales y alguaciles, entre los que no habría muchos “hombres de bien”; la imposibilidad de mantener, por tanto, el secreto necesario y, por último, pero no lo menos importante, no saber de dónde se sacaría el dinero para pagar los gastos judiciales y los otros.

No eran solo los inconvenientes de su propio plan. Había razones de fondo: les parecía muy riguroso enviarles a galeras ya que, aunque en la cédula de 26 de diciembre de 1581 se hablaba de la benevolencia real por conmutarles la pena capital, “bien mirado — escribían — no se les remite nada porque la pena de muerte ningún juez ni alcaldes la an executado”. Rechazaban, además, por ir contra las leyes, que los corregidores pudieran remitir las apelaciones ante los Tres Jueces de la Población, porque correspondía verlas a los alcaldes del crimen. En definitiva, pedían que se suspendiera la ejecución de la cédula y se volvieran a publicar los bandos anteriores que ordenaban la salida del reino de Granada de los moriscos que estaban en él sin licencia.

La Junta de Población de Madrid respalda que se paralice la ejecución de la cédula, e incluso se manifiesta contraria a que se publiquen los bandos como proponía el Consejo de Granada, dado que, debido a la tardanza en tramitar el asunto, se había echado el verano encima lo que desaconsejaba y hacía peligroso cualquier movimiento. Concluyen los consejeros afirmando que “no se a atrevido el Consejo en tomar resolución en este negocio por ser de la calidad e importancia que es”.

En la respuesta se manifiesta el enojo de Felipe II: “Teniendo yo necesidad de presente de valerme para mis galeras de chusma no será bien di-

¹⁵ No he localizado la carta, pero su contenido se resume de forma amplia en la consulta de la Junta de Población de 17 de febrero de 1582. Real Academia de la Historia (RAH), 9/6436, sin numerar.

¹⁶ *Ibid.*

latar para el invierno que viene el acuerdo que estaba tomado”¹⁷. No es una razón cualquiera, ya que lo que está diciendo es que la defensa de la Monarquía exige de inmediato llevar a la práctica esas medidas, lo que — tras haberlo consultado “con algunas personas” — permite dejar de lado todas las salvaguardas legalistas del procedimiento propuesto por la Junta de Población. En consecuencia, el monarca ordena sacar la dirección del proceso de manos de los Tres Jueces y pasarla a una comisión integrada por el Presidente Pedro de Castro, el Corregidor de Granada, Francisco de Carvajal, y Arévalo de Zuazo, Capitán General de la Costa. Ordena, además, que no hay que “hazer cargo a los moriscos ni tomalles letrado ni procuradores ni hazer ninguna de las diligencias que se dize, pues se les scrivió que no avía en esto de hazer proceso ni escribir nada”. A continuación expone el procedimiento sumario, en el que solo se tomará nota del nombre del morisco y de la trayectoria que ha seguido en su salida y regreso al Reino de Granada; de esta forma, breve y sumaria, constará “su cargo y descargo sin que se oviesse de escribir otra cosa”. No obstante, al final de su carta, en lo que es su comportamiento habitual, la prudencia le hace solicitar nuevas opiniones sobre la conveniencia de aplicar de inmediato las medidas ordenadas.

La duda del rey da pie a que la Junta de Población de Madrid vuelva a analizar las propuestas y a plantear otras cuestiones sobre su puesta en práctica¹⁸. Lo que me interesa destacar es el temor reinante en ese momento. Los consejeros temen que cualquier medida contra los granadinos pueda alterar todavía más a los aragoneses y valencianos, que “segund se dize por estas calles [...] son tan moros como los que están en Argel y ahora andan con más alteración de la que convendría”. Para sosegarlos proponen que la Inquisición les dé un edicto de gracia a cambio de entregar las armas. Evidentemente esto último rebasaba las competencias de la Junta y exigía la intervención del Santo Oficio. El secretario Juan Vázquez de Salazar había recibido instrucciones del rey para que comentase el asunto granadino con el Inquisidor General Quiroga.

Y así lo hizo, aunque sin tratar del edicto de gracia¹⁹. La gestión es una buena muestra de las vías de funcionamiento “informal” de la toma de decisiones, enormemente complicada en este momento por la división del gobierno entre Lisboa y Madrid. Y la respuesta del prelado, que Vázquez transmite a Felipe II, es importante. Quiroga, que estaba en esta coyuntura muy preocupado por la presunta conspiración morisca en Aragón y Valencia, recomienda posponer cualquier actuación. Pero además de la prudencia, le mueven consideraciones morales y de prestigio: “Le pareció gran rigor el mandar executar en

¹⁷ Respuesta marginal en esta consulta. Enviada desde Lisboa en el correo del 12 de marzo 1582. RAH, 9/6436.

¹⁸ *Ibid.* Consulta del 24 de marzo.

¹⁹ *Ibid.* Juan Vázquez a Felipe II. Madrid, 24 de marzo 1582.

los dichos moriscos la pena de galeras sin oírlos”, porque podrían ser condenados quienes no tuvieran culpa. El Inquisidor General había dicho:

“Y, aunque todos los moriscos son malísima gente, Vuestra Magestad a de proceder en todo con la justificación y rectitud que conviene, así por lo que toca al descargo de su real conçiencia como porque yendo a las orejas de Su Santidad y de los otros príncipes christianos, y que no lo son, entiendan que Vuestra Magestad [obra] en todas las cosas que manda proveer con la consideración y razón que es justo”.

En consecuencia, Quiroga da la razón a los Tres Jueces de Granada, aunque opina que no debía seguirse un procedimiento judicial con tantas dilaciones.

Felipe II tuvo que admitir a regañadientes la demora propuesta, y exigida además por la proximidad del verano en que era peligroso cualquier movimiento que pudiese aumentar la inquietud de las comunidades moriscas²⁰. La correspondencia entre Madrid y Lisboa nos informa de la lenta maduración del proyecto que finalmente se plasma en órdenes e instrucciones a fines de septiembre. Habían transcurrido más de cinco meses desde la última consulta de la Junta de Población fechada en Madrid el 21 de abril²¹. El rey se mantiene en su postura inicial: los moriscos que estén en el Reino de Granada contra lo ordenado en la pragmática de 1572 serán llevados a galeras, si son útiles para el remo²². Y en las instrucciones detalladas que se remiten, hace oídos sordos a todas las recomendaciones de oír las alegaciones de los moriscos

“Los que han de hazer esta exequción han de entender que el que estuviere contra bando en Granada y su reyno no ha de ser oído, como entienden allá, sino exequutada en él la dicha pena sin réplica ni excusa si no mostrase licencia de la justicia, que es impossible havella dado sino muy temporal. Y quando otra cosa pareciesse, tomallo por memoria para avisar a Su Magestad quién sea el tal juez, y que por ello sea castigado, y otros escarmienten”²³.

²⁰ *Ibid.* Respuesta real al margen de la consulta de 24 de marzo. Se envió en el correo de 9 de abril.

²¹ El original de la consulta en AHN, Consejos, leg. 53305.

²² Ver la extensa respuesta marginal a la consulta, que se indica vino con el correo de 1 de octubre. Antes de responder había sido analizada por Fr. Diego de Chavez, Rodrigo Vázquez y el conde de Chinchón. RAH, 9/6436. El asunto se trató en las juntas que tuvieron lugar en Lisboa el 13 y, en especial, el 19 de septiembre, cuando se hizo una propuesta radical, desechada poco después: ahorcar a los que fuesen inútiles para el remo. Borradores de las actas en RAH, 9/ 6436.

²³ Fechadas en Lisboa el 25 de septiembre vinieron acompañadas de la carta citada en la nota anterior. El original de las instrucciones en AHN, Consejos, leg. 53305; el borrador de las mismas en RAH, 9/6436. Fueron publicadas por Manuel Danvila, *La expulsión de los moriscos españoles*, Valencia, PUV, 2007, doc. 28, pp. 288-290. La primera edición es de 1889.

El choque entre la vía gubernativa y la vía contenciosa no puede expresarse con mayor claridad: se tomará nota del juez que se haya excedido en el ejercicio de su jurisdicción, en relación a lo ordenado en las órdenes reales, para castigarle y escarmentar a los demás.

El conflicto entre el rey y los jueces, que duraba ya un año, conoce un nuevo episodio con la solicitud del presidente de la Chancillería y del Consejo de Población de Granada, D. Pedro de Castro, de ser exonerado de tener que aplicar la orden de conducir a galeras a los moriscos. Por desgracia no he encontrado su carta y desconozco los motivos alegados²⁴, pero visto lo argumentado por Quiroga, y dados los conflictos entre Castro y los Tres Jueces, que la documentación pone de manifiesto, es comprensible que el eclesiástico no quisiera comprometerse²⁵. El rey aceptó de inmediato su demanda (13 de enero de 1583) y puso al frente al oidor Luis de Mercado, que ya había participado en las consultas anteriores sobre el asunto, y a los ya citados Arévalo de Zuazo y Francisco Carvajal, ordenando, además, a la Audiencia que no se entrometiera, “pues en las materias destado, como es esta, no se puede ni debe usar de los términos que a vosotros os parecen”. Insiste, además, en que el castigo a galeras no implica rigor, sino “clemencia y piedad” al no aplicárseles la pena de muerte establecida en la pragmática de 1572²⁶.

Se escribe también al Presidente, oidores y alcaldes del crimen de la Audiencia de Granada para que se abstengan de intervenir y remitan las causas a la Junta de Población de Madrid:

“Remitáis a los de nuestro Consejo que tratan en nuestra Corte las cosas de población dese reino, ante quien queremos y es nuestra voluntad que por ahora se trate de lo que a esto toca y no otro tribunal alguno y que dexéis libremente [...] cumplir y executar lo que en esto les tenemos mandado sin impedimento”²⁷.

Sabemos que la orden comenzó a aplicarse, ya que el 9 de abril de 1583 los encargados de llevarla a la práctica informaron de los que habían enviado a galeras. Entre ellos había cuatro moriscos de Guadix cuyo caso justifica la postura de Quiroga y su temor a que se castigara a inocentes. Después de haber sido deportados del Reino de Granada, las autoridades de Guadix

²⁴ La noticia en la minuta de carta de Felipe II a Castro, Lisboa, 13 de enero de 1583. AGS, CCA, leg. 2186.

²⁵ En 1581 se observa un duro conflicto entre los tres jueces que ejercen en los asuntos de justicia relativos a la repoblación y hacienda del Reino de Granada y el presidente de la Chancillería y de la Junta, Pedro de Castro. AGS, CCA, leg. 2182. Así los expedientes 58 y 59 contienen cartas y memoriales al secretario Juan Vázquez de Salazar y al presidente del Consejo Real, D. Antonio de Paços, obispo de Pati, justificando la actuación de cada parte.

²⁶ *Ibid.*

²⁷ *Ibid.*

los reclamaron porque necesitaban oficiales (eran un herrero y tres tejeros) para “que en ella usasen los dichos sus oficios porque había necesidad de ladrillo y teja para las obras públicas”. En enero de 1583 fueron mandados a galeras, de donde ahora se ordena que sean liberados y enviados a Olmedo²⁸.

El proceso avanzó con lentitud. La larga respuesta autógrafa de Felipe II a una carta de 27 de agosto, que posiblemente debe ser del presidente de la Junta de Población de Madrid, y del Consejo de Castilla, el conde de Barajas, muestra, una vez más, el malestar del monarca por el retraso en cumplir sus órdenes. En ella se le informa, bastante desabridamente, de que no se ha acabado “de executar lo de los moriscos de Granada” porque se espera que llegue la información sobre cuántas mujeres deben permanecer para hilar la seda; “mientras se irá tratando de las partes donde se an de llevar los que ay en aquel reino”. Y luego continúa planteando una serie de cuestiones, como la necesidad de sacar también a los del Reino de Murcia y a los de la Andalucía del Guadalquivir. Asuntos que se han comenzado a tratar y que cuando se le pueda enviar la resolución, “se hará”. En su respuesta, el rey dice:

“Pareçeme que se avría de aver echo esto el invierno pasado, y bien será que se vean agora todas estas cosas y que se dé mucha priesa en ellas que en todas me parece importa la brevedad y que convendría mucho que se acabe de resolver todo esto y de executarse como más convenga”.

Felipe II cambió finalmente de opinión. El 28 de noviembre de 1583 comunicó al Consejo de Población de Granada que, atendiendo a lo que le habían consultado el 19 de abril, después de haberlo considerado — han transcurrido siete meses —, ha decidido que los que estén en el Reino de Granada sin licencia se saquen de él. Lo que implica que no solo no se condenan a galeras o a esclavitud, sino que tampoco se les aplicará la tan mencionada pena de muerte, que quedará reservada para los que volvieran o se hallaran en el reino después de efectuada la deportación²⁹. A partir de aquí se pondrá en marcha, finalmente, la nueva deportación de los moriscos que habían vuelto al Reino de Granada³⁰.

En conclusión, hemos visto la dificultad de gobernar por efecto de las distancias, de la falta de aplicación de los que debían gestionar las instituciones, en este caso las Juntas de Población de Madrid y Granada, y, sobre todo, por el choque entre Felipe II, que considera el asunto una “ma-

²⁸ *Ibid.* Felipe II al Capitán General de las galeras de España.

²⁹ *Ibid.* Las instrucciones han sido publicadas por Carlos Javier Garrido García, “La expulsión de los moriscos del reino de Granada de 1584. El caso de Guadix y su tierra”, en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, 51 (2002), pp. 19-44; el texto en las pp. 38-44.

³⁰ Garrido, *Expulsión*. Vincent, *Andalucía*, pp. 282 y ss.

teria de Estado”, y sus consejeros letrados, que quieren gestionarlo por el estrecho camino de los trámites judiciales. Aunque el Prudente logró, después de un año de discusiones, que se aplicara sumariamente su orden de enviar a galeras a los moriscos que estaban ilegalmente en Granada, finalmente tuvo que rectificar y suspender la medida para volver a lo propuesto por los letrados: limitar el castigo a la deportación fuera del reino granadino.



PEÑÍSCOLA, 1410-1489: LA INTRINCADA DERIVA JURISDICCIONAL DE UN ENCLAVE ESTRATÉGICO¹

FERNANDO ANDRÉS ROBRES
Universidad Autónoma de Madrid

Peñíscola es una población de la costa mediterránea con un paisaje maravilloso, hoy muy deteriorado. Pablo, me consta, la conoce. También él ha señalado que, entre el reinado de los Reyes Católicos y el de Felipe II, España, al principio una referencia antes que nada cultural, se conforma y articula como monarquía, lo que le permitiría al cabo convertirse en la formación política más poderosa de su tiempo. El texto que sigue puede tal vez contribuir a ilustrar, siquiera mínimamente, esa afirmación en los albores del proceso, cuando la balbuciente *Monarquía de España* intentaba afirmarse, en ocasiones a codazos, en uno de sus reinos.

Edificada sobre un tómbolo rocoso que la dota de magníficas condiciones naturales para la defensa, abastecida de agua dulce y con salida directa a mar abierto, Peñíscola fue desde la antigüedad y hasta la época moderna enclave de excepcional valor estratégico. Y tiene también, seguramente por ello mismo, un pasado fascinante. Es mi propósito tratar de resumirlo aquí en uno de sus más interesantes aspectos: su disputada y mutante dependencia jurisdiccional, a caballo entre la orden de Montesa y la corona, con la guinda, bastante menos habitual, de haber *pertenecido* durante algunos años a la Santa Sede cuando el Cisma de Occidente. La trama principal se desarrolla en el siglo XV, aunque es conveniente echar la vista atrás para ganar perspectiva.

No se trata de una historia desconocida. Ha sido, bien al contrario, muchas veces visitada. Tanto por una historiografía local de larga tradición como, en los últimos años, por historiadores profesionales. Los hitos de la deriva jurisdiccional de Peñíscola están, en consecuencia, establecidos y documentados. Pero han sido, en mi opinión, escasamente interpretados, en

¹ Proyecto HAR2014-53298-C2-2-P. El texto ha disfrutado de la lectura de Julio Pardos, que detectó errores y sugirió mejoras; como no le he hecho caso en todo, que siga habiéndolos es de mi exclusiva responsabilidad.

particular los que condujeron a su desenlace, que resultan ser también los que presentan más claroscuros. La puesta al día que propongo se apoya en la relectura de los principales textos que jalonan el largo proceso.

ANTES DE BENEDICTO XIII

En el verano de 1233, tras la conquista de Burriana, el castillo y villa de Peñíscola se rindió al Conquistador sin fuerza. El extenso dominio sobre el que ejercía jurisdicción —el que tenía en época musulmana, pues se respetaron las pautas de organización del territorio preexistentes— devino realengo. No por ello dejaron de producirse algunas alienaciones temporales de rentas, que no infeudaciones, en favor de acreedores o de familiares de los reyes.

La situación se mantuvo poco más de media centuria. En 1294, el castillo y su término fueron objeto de trueque, junto con otros del entorno, con los derechos y rentas que la orden del Temple tenía en la ciudad de Tortosa, que pasaron a la jurisdicción real mientras Peñíscola se convertía en señoría de la orden.

La nueva adscripción vino a ser efímera, de apenas una quincena de años, truncada por disolución de los templarios. Llegaría después, como consecuencia, la erección de la orden de Montesa por Juan XXII —y Jaime II— en 1317-1319, a cuyo patrimonio fue transferida y de la que desde muy pronto se constituyó en encomienda mayor.

Las permutas fueron pues intensas. Pero no dejaba de ser lo normal. Hasta bien entrado el siglo XIV, el entero territorio del norte del nuevo reino conoció la frecuente variación de los titulares de los señoríos, consecuencia de continuos canjes y concambios, habituales en tiempos de consolidación de un nuevo sistema².

1410

Montesa dominó entonces Peñíscola, casi un siglo entero, sin graves sobresaltos. Que los hubiera después no resulta ya tan normal. El artífice

² Referencias básicas son Enric Guinot Rodríguez, *Feudalismo en expansión en el norte valenciano*, Castellón, Diputación, 1986, *passim*, y Luis García Guijarro Ramos, *Datos para el estudio de la renta feudal maestra de la Orden de Montesa en el siglo XV*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 1978, pp. 43-47 (ambos autores son además expertos en la fundación de Montesa). Las dos piezas fundamentales de la historiografía local, Juan José Febrer Ibáñez, *Peñíscola: apuntes históricos*, Castellón, Hijo de J. Armengot, 1924 (que incluye una colección documental imprescindible, si bien con problemas), y Joan M. Borrás Jarque, *Historia de Vinaròs*, Vinaròs, Associació Amics de Vinaròs, 1979 (la edición original es de 1929-1931).

fue Pedro Martínez de Luna, aragonés de noble estirpe, cardenal desde 1375, pontífice (de Aviñón) él mismo desde 1394 con el nombre de Benedicto XIII. El Cisma desembarcó en Peñíscola —y en Montesa— circunstancialmente (pero para arraigar y dejar consecuencias), como tabla de salvación del antipapa ya en apuros y en mitad de una tormenta en la propia orden por la sucesión del maestre frey Berenguer March. Es igualmente cuestión conocida, bien que compleja y neblinosa. Dos candidatos disputaban el maestrazgo —*cisma* en la orden— desde marzo de 1409. El uno, Nicolau de Pròxita (Pròxida, Pròixida), electo por el Capítulo General de Montesa. El otro, Guillem Ramón Alamany de Cervelló, freile calatravo y comendador de Alcañiz, apoyado por el rey Martín y por Luna (este, a regañadientes), que supuestamente se había reservado con anterioridad la provisión de la dignidad por esa vez. Ante la guerra abierta, de la que en absoluto era inocente, el monarca decretó el secuestro de los bienes del maestrazgo e instó al antipapa —que tampoco lo era— para que intercediera (15 de julio). Benedicto nombró árbitro a un adicto, fray Bonifacio Ferrer, cartujo hermano de otro gran amigo, (san) Vicente. El proceso resultante ha sido tildado de ejercicio de hipocresía, para apartar a ambos *maestres* de su pretensión, que resultó ser el dictamen dictado el 24 de diciembre. Interregno en Montesa. Vacante el maestrazgo, Benedicto XIII actuó durante unos meses como señor temporal del maestrazgo, mediante el nombramiento, en 23 de enero de 1410, de su capellán Luis de Vallterra como vicario al efecto³. Hasta que en 25 de julio designó como nuevo maestre a un tercer caballero, frey Romeu de Corbera, a la sazón en Italia. Para entonces había fallecido el rey Martín (el Humano: 31 de mayo). Eugenio Díaz Manteca concluye que la operación fue obra de una cerrada *triple entente*, en franca connivencia rey, antipapa y Corbera, muy próximo por entonces a Luna⁴.

Interesa aquí una circunstancia añadida, en absoluto menor. Benedicto XIII *se quedó*, para sí y para la Iglesia, Peñíscola (villa, castillo y término de esa población⁵), desgajándola del patrimonio de Montesa. Y desde

³ Lo encontramos por ejemplo en Vinaròs, el 11 de abril de 1410, confirmando privilegios a sus vecinos: Borrás, *Historia*, I, doc. 6, pp. 476-480.

⁴ Manuel Betí Bonfill, “El Papa don Pedro de Luna, señor temporal del Maestrazgo de Montesa”, en *Morella y el Maestrazgo en la Edad Media*, Castellón, 1972, pp. 209-228 (original de 1927); complementado por Eugenio Díaz Manteca, “Benet XIII, senyor del Maestrat de Montesa (noves aportacions documentals)”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXV (1980), pp. 533-579. Sobre la estrecha relación entre papa y maestre, Vicente García Edo, “Benedicto XIII y el Maestre de la Orden de Montesa frey don Romeo de Corbera”, *ibid.*, pp. 290-318.

⁵ También la gabela de la sal, que el antipapa había antes incorporado a la encomienda de Peñíscola (8 de julio de 1409) en detrimento de los derechos del maestre: frey Josef Pera de Viu, [religioso de Montesa (1770-1826)], *Memorias históricas y jurídicas de la Orden i Caballería de Santa María de Montesa i San Jorge de Alfama*, manuscrito,

el año siguiente y hasta su muerte, la convirtió en sede y refugio de su *corte-curia*. Mucho se ha escrito sobre el Papa Luna y la *ciudad en el mar*: historia y ficción. Podría haberla conocido muchos años atrás, incluso visitarla a menudo cuando, entre 1378 y 1390, viajó una y otra vez entre Zaragoza, Valencia y Barcelona como legado de su antecesor Clemente VII; y se ha querido datar en tan temprana fecha como 1399 el momento en que el anti-papa, en coyuntura delicada, “extrae a Peñíscola de la jurisdicción de la orden de Montesa y la pone bajo la de la Santa Sede”⁶. Se ha dicho también que habría sido Romeu de Corbera quien le habría ofrecido refugio en la fortaleza en 1409, cuando todavía no era maestre⁷. La referencia más fiable parece ser la bula de 15 de abril de 1410 por la que “Benedicto XIII, «motu proprio» [la justificación deja bien a las claras la autoridad del papado sobre la orden militar, institución eclesiástica], reserva para sí y para la Iglesia Romana el castillo y villa de Peñíscola con todos los derechos (excepto la gabela de la sal) pertenecientes a la encomienda de la Orden de Santa María de Montesa y de San Jorge”⁸.

Tras unos meses de obras para acondicionarla, en los que residió con su séquito en el desaparecido palacio montesiano de Sant Mateu, Luna debió instalarse en Peñíscola entre el 13 y el 21 de julio de 1411⁹, y allí residiría (con la interrupción de un único viaje en 1415 para negociar el Cisma) hasta su fallecimiento en 1423, a la edad de 95 (o de 81) años, tras sobrevivir a un envenenamiento en 1418¹⁰. Y, desde el Concilio de Constanza, sin posibilidad ninguna y abandonado sucesivamente por los que hasta entonces habrían sido sus últimos apoyos: Fernando I de Antequera, el trastámara

en AHN, *OOMM*, lib. 590-C, f. 358; respecto de la importancia de ese impuesto, José Sánchez Adell, “Notas para la historia de la sal en la Edad Media valenciana”, *Millars*, 2 (1975), pp. 27-45.

⁶ Juan Bautista Simó Castillo, *Peñíscola: ciudad histórica y morada del Papa Luna*, Castellón, 1977, pp. 102-103. Remite a Andrés Giménez Soler, *El carácter de don Pedro de Luna. A propósito de la novela de D. Vicente Blasco Ibáñez ‘El papa del Mar’*, Zaragoza, 1926, pp. 24-25, quien, en mi opinión, no aporta prueba ninguna (aunque habla de “los indicios más vehementes”).

⁷ Ángel Canellas López, *Ocho siglos de historia de Peñíscola en doscientas quince noticias*, Castellón, Instituto de Estudios Castillo de Peñíscola, 1958, pp. 37-40.

⁸ Ovidio Cuella Esteban, *Bulario Aragonés de Benedicto XIII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2005, vol. II, p. 455 (bula 970); véase también la de 4 de febrero de 1411 (1099, p. 513) en que designa a Pedro de Centelles, canónigo de Valencia, su apoderado en el castillo y villa.

⁹ Las más precisas referencias sobre la estancia, en Manuel Milián i Boix, “El papa Luna, Benet XIII, a Peñíscola”, en *Jornades sobre el cisma d’occident a Catalunya les Illes i el País Valencià*, Barcelona, Institut d’Estudis Catalans, 1986, vol. I, pp. 83-93.

¹⁰ La supuesta extrema longevidad de Benedicto ha sido cuestionada por Francisco de Moxó y Montoliu, *El Papa Luna, un imposible empeño: la legitimidad de Benedicto XIII*, Benicarló, Centre d’Estudis del Maestrat, 2006, pp. 152-153.

entronizado en el Compromiso de Caspe (con ayuda, por cierto, del antipapa)¹¹, y el maestro Corbera, quien también le debía su prelatura.

Aunque en su único testamento conocido, de 1412, Benedicto no refiere bienes materiales¹², ordenó que a su muerte se eligiese un sucesor: lo sería, con el nombre de Clemente VIII, Gil Sánchez Muñoz. El nuevo antipapa continuó, por supuesto, en Peñíscola, cuya adscripción a efectos jurisdiccionales a la Sede Apostólica era un hecho.

La desmembración tuvo importantes consecuencias, directas y derivadas. De una parte cercenó el patrimonio de Montesa. El cronista montesiano Samper considera, rotunda y comprensiblemente, que “el Papa Benito XIII nos la quitó [siendo tan propia] de la Orden como lo es hoy el Sacro Convento”¹³, e interpreta la acción, de manera un tanto ingenua (cabe maliciar que pretendidamente), como venganza por las presiones que Benedicto sufría del Magnánimo (rey desde 1416) para renunciar; aunque, como es bien sabido, el antipapa se mantuvo *en sus trece*. Perdió Montesa la joya de su encomienda mayor, “la mejor y más opulenta que tenía la orden”¹⁴, que dejó de serlo y quedó reducida a la desde entonces llamada “encomienda de Benicarló y Vinaròs”, las otros dos importantes poblaciones de la extensa demarcación del castillo que contaban desde antiguo con términos y jurisdicción propia; atizando, de paso, otro contencioso al que aludiremos más adelante.

1426

Fue con Clemente VIII resistiendo todavía en Peñíscola que Martín V, romano pontífice, hizo donación del enclave al Magnánimo, al rey de Aragón. Esto es: no la devolvió a su anterior señor, la orden de Montesa. Martín V sería, asimismo, el artífice del final del Cisma. Que en su estrategia para conseguirlo tentase al rey Alfonso prometiéndole la fortaleza que había circunstancialmente

¹¹ En un cambio de actitud que, todavía hoy, alguien no le perdona: Luis Suárez Fernández, *Benedicto XIII: un papa revolucionario*, Barcelona, Ariel, 2014, p. 299; atención al pasaje: habría podido sobrevenir al rey, en castigo, su temprana muerte (1416).

¹² Juan Bover Puig y Juan B. Simó Castillo, *El testamento del Papa Benedicto XIII*, Benicarló, Centre d'Estudis del Maestrat, 2008, p. 6.

¹³ Frey Hipólito de Samper y Gordejuela, *Montesa Ilustrada. Origen, fundación, principios, institutos, casos, progressos, jurisdicción, derechos, privilegios, preeminencias, dignidades, oficios, beneficios, héroes y varones ilustres de la Real, inclyta y nobilissima Religión Militar de N. S. Santa María de Montesa y San George de Alfama*, Valencia, Gerónimo Vilagrassa, 1669, vol., II, p. 520.

¹⁴ *Breve resolución de todas las cosas generales y particulares de la Orden y Cavallería de Montesa [1624]; manuscrito de frey Joan Borja, religioso montesiano*; edición y estudio preliminar de Fernando Andrés Robres y Josep Cerdà i Ballester, València, Edicions Alfons el Magnànim, 2004, p. 110.

heredado de Benedicto XIII resulta natural; tal vez lo hiciera ya en vida de este. Que Alfonso V enviase una embajada a Roma con regalos que al parecer satisficieron al papa¹⁵, también; episodios por otra parte espeluznantes, como el del apresamiento de una galeota al servicio del rey por los rebeldes panisclanos y el daño infligido a sus tripulantes (hubo muertes, incluso de nobles), ayudan a entenderlo¹⁶. El *negocio* se consumó, sobre el papel, el 21 de enero de 1426, aunque la equivocación de Samper, que lo retrasa a 1430, ha hecho errar en la datación a quienes le siguieron, como Villarroya¹⁷. Eugenio Díaz despejó toda duda en 1977¹⁸. El cambio de estatus fue, por el momento, solo virtual, y permitió al rey continuar el doble juego de la interlocución con Gil Sánchez y su ya diminuta curia, definitivamente contra las cuerdas. El canto de cisne del Cisma llegaría en el verano de 1429, con ceremonias en la propia Peñíscola y en Sant Mateu, tras el éxito de la legación del cardenal Pedro de Foix y con destacada intervención de Alfonso de Borja, antes partidario de Benedicto, que recibió en recompensa el obispado de Valencia, un hito en su carrera: como es sabido, acabaría alcanzando el pontificado en 1455 con el nombre de Calixto III¹⁹.

El documento pontificio de donación otorgaba a los vecinos de la villa la absolución de los homenajes de fidelidad y vasallaje con la Santa Sede y autorizaba de manera expresa al rey para “sacar” a la villa y castillo de cualquier posible dependencia jurisdiccional de Montesa, lo que evidencia que tampoco el monarca se planteaba devolverla a su anterior dueño. Muy al contrario, Alfonso el Magnánimo blindó la renovada condición de Peñíscola como villa real: dispuso que disfrutase de representación en las cortes del reino²⁰; en las celebradas en la propia villa y en Sant Mateu en 1429 confirmó a los vecinos todos sus anteriores privilegios²¹ y les otorgó

¹⁵ Así se lee en el documento de donación: Febrer, *Peñíscola*, doc. 7, p. 379 (lo toma de Samper, *Montesa*, II, pp. 490-491). La mejor transcripción, en el estudio que se cita en la nota 18.

¹⁶ Andrés Díaz Borrás, “Conflictos políticos entre la monarquía y el papado de Peñíscola: el incidente protagonizado por Joan Castellà, legado del infante Pedro de Trastámara, y el capitán Pero Sánchez Munyoz, hermano de Clemente VIII, en 1425”, en *Boletín del Centre d'Estudis del Maestrat*, 47-48 (1994), pp. 41-62.

¹⁷ Joseph de Villarroya, *Real Maestrazgo de Montesa. Tratado de todos los derechos, bienes y pertenencias del patrimonio y maestrazgo de la Real y Militar Orden de Sta. Maria de Montesa y S. Jorge de Alfama*, Valencia, Benito Monfort, 1787, t. I, p. 163.

¹⁸ Eugenio Díaz Manteca, “Martí V^e dona al Rei d'Aragó la vila de Peñíscola (1426)”, en *Peñíscola, ciudad en el mar*, 43 (julio de 1979), pp. 19-21.

¹⁹ Vicente Álvarez Palenzuela, *Extinción del Cisma de Occidente. La legación del cardenal Pedro de Foix en Aragón, 1425-1430*, Madrid, UAM, 1977, pp. 130-137.

²⁰ 16 de diciembre 1429, en Febrer, *Peñíscola*, doc. 8, p. 380.

²¹ 16 de diciembre 1429, en Enric Guinot, *El llibre de Privilegis de Peñíscola, Vinaròs i Benicarló*, Vinaròs, Ajuntament, 1991, doc. xxxv, pp. 198-200; esa publicación incorpora en sus pp. 51-62 un estudio atento a los porqués de la selección documental que contiene: la que interesó para defender su posición a Montesa, que ordenó su composición.

otros nuevos muy importantes²²; y, sobre todo, decretó de manera expresa que la villa permaneciera perpetuamente en esa situación (en documento de 19 de diciembre)²³, sin que por causa alguna pudiera ser enajenada (“nunca se separará, dividirá o concederá a nadie, ni familiar ni eclesiástico ni secular, ni por donación, cambio o cualquier tipo de enajenación ni de traspaso que pueda pensarse”, incluso si hubiere una “extrema necesidad”), permitiendo a sus habitantes oponerse a ello, aun cuando lo ordenasen un gobernador o un virrey, con el empleo de armas, hasta herir y matar en su obediencia con inmunidad. Se explican las razones: “dado que sus defensas son inexpugnables”. Se explicita además, para que quede diáfano, que el texto se ha redactado “evitando las palabras oscuras”. El documento marca un antes y un después, como se encargan de recordar las continuas alusiones que a él se harían en adelante y tendremos la oportunidad de comentar. En los últimos días de 1429, tres años después de la donación y despejado ya el panorama en la que había sido villa cismática durante las anteriores dos décadas, el rey Alfonso tomó posesión de ella. Es incluso posible que sea el verdadero protagonista de esta historia: desde luego, habría aprovechado la oportunidad que le brindó la maniobra del papa Luna, y sus buenos oficios debió de obrar con Martín V.

1441

Montesa nunca reconoció la segregación de Peñíscola por Luna; ni que acabara, completada la carambola, en poder de la corona. En sus recurrentes alegaciones mantuvo siempre que lo acaecido carecía de fundamento en derecho y adolecía de los vicios de subrepción y obrepción²⁴. Sus súplicas no fueron escuchadas. Pero la política expansiva del Magnánimo en Italia le permitió recuperarla. La promesa de perpetuidad de la monarquía se mantuvo apenas diez años y medio. El nuevo cambio presenta, por otra parte, aspectos sombríos. Al parecer, en agosto de 1440 Peñíscola habría sido vendida a Ramón de Riusec [Raymundo de Rivosicco]²⁵, noble al servicio de la corona al mando de tropas de caballería²⁶. Sin embargo, pocos meses después, mosén Guillem de Vic, pro-

²² 16 de diciembre 1429, *ibid.*, docs. XXXVI-XXXIX, pp. 200-204. Alude también a ellos y los sistematiza Alfred Ayaza Roca, *Llibre d'establiments de la universitat de la vila de Peníscola, 1701*, Peñíscola, Ajuntament, 1984, p. 25.

²³ Febrer, *Peñíscola*, doc. 9, pp. 380-385. No es fecha exacta segura: véase nota 36. Los entrecorchetos que siguen, procedentes de un texto latino, deben entenderse —como siempre en tales casos— con la cautela que aconseja cualquier traducción.

²⁴ Samper, *Montesa*, II, p., 491.

²⁵ Guinot, *El llibre*, docs. XLI y XLI-A, pp. 206-223, que seguimos.

²⁶ Jorge Sáiz Serrano, *Caballeros del rey. Nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, Valencia, Universitat, 2008, p. 69.

curador del rey en la operación, recibió orden de recuperarla para “venderla de manera más ventajosa” a frey Romeu de Corbera, maestre de Montesa, lo que se habría verificado con fecha 15 de mayo de 1441. Las condiciones económicas de las transacciones son particularmente oscuras, y no disponemos de espacio para desarrollarlas. La orden, además de indemnizar con cierta cantidad a Riusec, debió desembolsar 150.000 sueldos moneda de Valencia, que la corona precisaba con urgencia ante el exhausto estado de su tesorería —el documento alude a ello expresamente— para las campañas que concluyeron con la unificación del Reino de Sicilia tras la conquista del de Nápoles (1442). Montesa volvía a ser dueña del castillo y villa de Peñíscola “como posesión libre y pura”. Eso sí: el monarca se reservó en la transacción, para sí y sus sucesores, el derecho de recompra (luición, retracto, retroventa) que se conocía en la época como “carta de gracia”, cuyo importe se fijó en la cantidad satisfecha más, en su caso, el coste de las mejoras que el nuevo señor hubiera podido introducir.

El nuevo cambio jurisdiccional (la orden habría tomado posesión en mayo de 1442²⁷) no fue bien recibido en la población. Debió de haber alguna resistencia, tal vez incluso con violencia. Es lo que cabe deducir del documento extendido por la reina María —Alfonso seguía en Italia— desde Zaragoza en aquel mismo mes²⁸, en que absolvía a los vecinos que se habían opuesto de los delitos que pudieren haber cometido, pues lo habrían hecho al amparo del privilegio que a ello les autorizaba expresamente, en clara referencia (aunque no se explicita) al ya aludido de 19 de diciembre de 1429.

En todo caso Peñíscola regresó a Montesa. El 25 del mismo mes el maestre Corbera confirmó a los vecinos de la población, en texto escrito en la lengua del país —lo habitual cuando la orden se dirigía a sus vasallos—, los privilegios de que había disfrutado como villa real y los anteriores recibidos del Temple y de la propia Montesa, junto con —novedad— la promesa de que la población y su término permanecerían en la mesa maestra de la institución: sería, en adelante, señorío dependiente del maestre y no, como antaño, encomienda²⁹.

La nueva alteración suscita, por otra parte, un interrogante: si la venta a Montesa, que precisó de la anulación de otra anterior (la hecha a Riusec, que no mencionan —por cierto— ni Samper ni la mayor parte de la historiografía), se explica por haber presentado una mejor oferta o, por el contrario, habría supuesto de manera implícita el reconocimiento de *derechos* de la orden sobre el enclave del que había sido señor entre 1317 y 1410, como podría quizá inferirse de ciertos asertos contenidos en el documento que se comenta a continuación.

²⁷ Canellas, *Ocho*, p. 45; Villarroja, *Real*, I, p. 163.

²⁸ Febrer, *Peñíscola*, doc. 10, pp. 385-386.

²⁹ Guinot, *El llibre*, doc., xl, pp. 204-206.

1479

Peñíscola era de nuevo montesiana, pero de manera imperfecta, puesto que asistía a la corona el derecho de retracto. Frey don Luis Despuig, treinta años maestro (1453-1482), pasa por haber sido uno de los grandes prelados de Montesa y fue uno de los más cercanos colaboradores, en los territorios de Aragón y en Italia, tanto de Juan II como del rey católico, a quien habría conocido —y protegido— desde niño³⁰. Suya habría sido la iniciativa de *asegurar* el señorío de Peñíscola para Montesa según Samper, y lo habría logrado recién llegado al trono Fernando; los motivos del rey, siempre para el cronista, el agradecimiento a un servidor fiel... más “cumplir por su conciencia”³¹.

El privilegio, otorgado en Zaragoza el 20 de agosto de 1479, aludía expresamente a los espléndidos servicios de Despuig, que incluyeron un secuestro y heridas varias. Pero también a que la unión de Peñíscola a la Iglesia ordenada por Benedicto XIII habría sido “ilegítima”, se habría llevado a cabo en “inválida” concesión apostólica. De resultas, lo sería asimismo la donación del papa Martín a la corona. Y “no queriendo quedarse [el rey] con algo que es de Dios”, lo devolvía ahora a la orden. Quedaba anulado, en consecuencia, el derecho de retroventa, y el joven Fernando II se comprometía además a no intentar en el futuro acción ninguna contra la resolución³². En ejecución del nuevo privilegio, la orden habría vuelto a tomar posesión de Peñíscola —plena ahora— con fecha 20 de julio de 1481; no antes, pues muchos de sus caballeros habrían estado entretenidos aquellos meses defendiendo a la cristiandad del turco en Rodas.

1488

“No he visto cosa mejor en mi vida”, escribió también Samper respecto del documento anterior; para añadir: “ni que más mal logro tuviese”. Fallecido Despuig (1482), el procurador patrimonial lo habría impugnado mediante la interposición de una demanda judicial (1484?)³³. Nada movió por el momento Fernando mientras, en una maniobra paralela, había conseguido aupar al maestrazgo de Montesa a su sobrino don Felipe de Aragón y Navarra, probable primer escalón en su objetivo de incorporar la orden

³⁰ Aúrea L. Javierre Mur, “Fernando el Católico y las órdenes militares españolas”, en AAVV, *Vida y obra de Fernando el Católico*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1950, pp. 285-300.

³¹ Samper, *Montesa*, II, pp. 506-508

³² Febrer, *Peñíscola*, pp. 389-394; Samper, *Montesa*, II, pp. 506-509.

³³ Es cuestión conocida. La fecha exacta la aventura Vicente Meseguer Folch, *La villa de Benicarló*, Benicarló, Ayuntamiento, 1998, p. 22.

entera a la corona³⁴. Pero al fallecer este en la guerra de Granada (10 de julio de 1488), exactamente el mismo día en que la institución elegía nuevo maestre (un caballero de la orden, don Felipe Vives de Canyamàs y Boil: 30 de julio), Fernando sentenció el pleito al que dio lugar la demanda. Desde Orihuela, donde se hallaba concluyendo la celebración de cortes del reino de Valencia, ordenó, de nuevo, la adscripción del castillo y villa de Peñíscola al patrimonio real³⁵. Por supuesto, una vez se ejerciera el derecho de retracto establecido en la venta de Peñíscola a Montesa de 1441 mediante el abono a la orden de 157.000 sueldos, el precio de la carta de gracia con un pequeño incremento.

La sentencia de 1488 resulta ser el documento más importante de la serie, pues zanjó la cuestión. Paradójicamente, aunque reiteradamente editado, ha sido también el más desatendido, tal vez por su ubicación en la frontera entre dos eras. Porque, en mi opinión, es también el más interesante por varios motivos. De un lado porque al remontarse en la argumentación hasta el siglo XIII permite reconstruir por sí solo la trama entera. De otro, puesto que hace albergar la sospecha de que, al dictarla, el rey distó de obrar con ecuanimidad. El texto comienza detallando los numerosos testimonios y documentos que lo habrían informado: petición del procurador general del real patrimonio, súplica del síndico de Montesa, opinión de los consejeros reales comisionados al efecto (vicecanciller y regente), venta de 1441 (“con el instrumento de la posibilidad de recuperarla por parte del vendedor”), bula de donación de Martín V al Magnánimo en 1426, permuta entre Jaime II y la orden del Temple de 1294...; y, por supuesto, “cierto privilegio concedido por nuestra parte a la esta orden” (la donación del propio Fernando a don Luis Despuig de 1479). Y “teniendo a Dios ante nuestros ojos [...] y sus cuatro sacrosantos Evangelios” concluye que resulta lícito proceder a la recompra, no obstante ese último privilegio, puesto que a él se interpone otro anterior por el cual Peñíscola habría sido “incorporada al patrimonio y la corona reales de tal modo que no pudiera en ningún momento separarse o desligarse de ella”, del que “en el momento de nuestra donación, no tuvimos constancia ni supimos”.

Sin duda, el privilegio aludido es el de 19 de diciembre de 1429, ya reiteradamente mencionado. Y la interpretación que nosotros hacemos de lo ocurrido, la siguiente: resulta muy difícil argumentar desconocimiento por parte de la corona cuando el título de venta de 1441, que es mencionado en el privilegio de 1479, remite expresamente, y en dos diferentes pasajes,

³⁴ Fernando Andrés Robres, “Fernando II de Aragón y la orden de Montesa (1462-1516)”, en *El rey Fernando el Católico: el tránsito de modernidad, XIV Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Zaragoza, 2016, pp. 97-110.

³⁵ Febrer, *Peñíscola*, doc. 13, pp. 395-397; Guinot, *El llibre*, docs. xxxiii y xxxiv este último, la orden de cumplimiento de la sentencia remitida a gobernador, baile y oficiales, pp. 195-198); Samper, *Montesa*, pp. 521-522. Villarroya, *Real*, t. II, pp. 151-156.

al decreto de 1429³⁶, para —precisamente— invalidarlo y poder proceder con ello a la enajenación³⁷.

¿Ejercicio de cinismo? Mejor, sencillamente, jugar con las posibilidades que ofrecía la práctica jurídica; o también, si se quiere, maquiavelismo *avant la lettre*, coloreando de paso la ya establecida relación entre el rey católico y la obra del diplomático florentino. En su proceso de afirmación, la monarquía decía seguir las pautas del derecho. Pero naturalmente, en ocasiones podía forzarlo en una u otra dirección según sus objetivos. En el caso que nos ocupa, en la resolución de un episodio en que la corona fue, como en tantos, juez y parte. Es la hipótesis que aquí se sostiene.

Final: para ejecutar la sentencia fue necesario, antes, satisfacer el importe de la retroventa. Como no podía hacerle frente en metálico, Fernando pretendió pagar mediante la transferencia a la orden de ciertos censos consignativos (censales). Por ser Montesa institución eclesiástica, precisaba para ello autorización de Roma, que el rey rogó intermediar en 1489 al cardenal Rodrigo Borja (poco después, Alejandro VI)³⁸. Los dos pontífices Borja se cruzan en la relación de Peñíscola con Montesa. Con Benedicto XIII, los tres *papas* españoles conocieron bien *la roca*. El 11 de septiembre de aquel año, Fernando II de Aragón tomaba posesión de Peñíscola.

DESPUÉS DE 1488

Peñíscola permaneció desde 1488-1489 y hasta la disolución del antiguo régimen en el real patrimonio del Reino de Valencia. Se considera también esa fecha la de inicio del llamado pleito de los 214 años, que enfrentó a la citada villa (desde entonces realengo) con las vecinas de Benicarló y Vinaròs (que integraban la encomienda montesiana del mismo nombre) hasta 1702³⁹. En disputa estuvo, sobre el papel (porque las implicaciones fueron muchas, y complejas), el ejercicio de la jurisdicción suprema o mero imperio, que Peñíscola consideraba le correspondía en el entero territorio de su castillo, que

³⁶ Por cierto: con dos dataciones diferentes (16 de septiembre en la primera ocasión y 16 de diciembre en la segunda: Guinot, *El libre*, doc. XLI, pp. 207 y 218 respectivamente); y ninguna de las dos coincidente con la de Febrer, *Peñíscola*, p. 384 (19 de diciembre). Pero las referencias parecen ser todas, inequívocas, a aquel texto. Los *bailes* de fechas, que son muchos más, consecuencia de problemas de transcripción y de la utilización de los calendarios juliano o gregoriano, complican ciertamente el establecimiento de los hechos.

³⁷ Todavía más: conocemos el escrito de 1441 desde la recopilación documental de la orden de Montesa, que seguro hubiera preferido que no existiera el privilegio de 1429 (véanse notas 21 y 25).

³⁸ *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos* (Antonio de la Torre, ed.), Madrid, CSIC, 1949-1966, vol. III, doc. 39, 1489, 2, 27.

³⁹ Por ejemplo en Javier Hernández Ruano, *La hora de los litigios. La justicia de la Orden de Montesa y los Austrias en la encomienda de Benicarló-Vinaròs*, Valencia, Generalitat, 2006, pp. 65-93.

abarcaba los términos de las tres. En realidad el contencioso había comenzado mucho tiempo atrás, cuando las tres poblaciones compartían la obediencia jurisdiccional a Montesa, si no antes incluso⁴⁰. Y se exacerbaría en adelante por razones obvias; en particular entre esa fecha y 1592, aunque se mantuvo incluso cuando Felipe II consiguió, entonces, la administración a perpetuidad del maestrazgo de la orden militar valenciana.

Importan más aquí, sin embargo, otras consideraciones. El rey católico habría puesto orden con determinación en un conflicto sobre la posesión de una importante fortaleza y población que se había arrastrado durante mucho tiempo y que en sus primeros y tímidos meses de gobierno en Aragón él mismo había contribuido a enquistar. Con ello, tal vez, el estratégico lugar, hasta entonces inserto en el escenario de actuación de la corona aragonesa, habría trascendido a aquel engranaje político para entrar a formar parte del de la *Monarquía de España* en construcción: puesto que resultaba imposible, por el momento, incorporar Montesa entera, Fernando ganó para aquella, al menos, un muy importante y singular activo; con la inestimable colaboración, qué duda cabe, de su tío Alfonso V en 1426-1429⁴¹.

Sabido es que, durante la época de los Reyes Católicos y de los Austrias, Peñíscola continuó jugando un importante papel en la defensa del litoral valenciano, siempre bajo la amenaza turco-berberisca y de la potencial quinta columna morisca. En relación con ambas, una primera prueba de fuego tuvo lugar cuando las Germanías, que sacudieron la comarca violentamente. En la primavera de 1521 la resistencia del castillo, fiel a Carlos V, frente a los rebeldes —entre los que se contaron, por cierto, buena parte de los habitantes de la propia villa—, resultó fundamental para decantar la contienda en el norte del reino en favor de las fuerzas leales al emperador, con implicaciones para el resultado final del conflicto⁴².

⁴⁰ Enric Guinot, “La lluita per la creació dels municipis medievals al Maestrat de Castelló. El cas de Peñíscola, Benicarló i Vinaròs”, en *I Congrés d’Història del Maestrat*, Vinaròs, Ajuntament, 1986, pp. 181-196.

⁴¹ Sobre la importancia de Fernando el Católico en la cimentación de la Monarquía y su temprano prestigio en tal sentido resulta obligado referir el recientísimo —y tan reconocido al profesor Fernández Albaladejo— Xavier Gil Pujol, *La fábrica de la Monarquía. Traza y conservación de la Monarquía de España de los Reyes Católicos y de los Austrias*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2006 (pp. 53-55, 75-78, 254...); tampoco descuida el autor la anterior aportación, en su ámbito, del Magnánimo (pp. 63, 88), con sus intervenciones en Sicilia, Cerdeña y Nápoles.

⁴² Describe los dos frentes, tanto el directamente ligado al islam como el agermanado, Juan Francisco Pardo Molero, *La defensa del imperio. Carlos V, Valencia y el Mediterráneo*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Carlos V y Felipe II, 2001; los sucesos de Peñíscola, pp. 104-113 (y, antes, el origen de las desavenencias entre villa y castillo, en las que no nos podemos detener, pp. 51-56). No sin cierta carga irónica, era para entonces duodécimo maestre de Montesa —y en extremo leal a la corona— frey don Bernardo Despuig, sobrino-nieto del octavo, frey don Luis Despuig, tan presente en esta historia. Fidelísima y militante contra la revuelta fue, por motivos obvios, la orden toda, por lo que acaso las cosas no habrían sido diferentes con Peñíscola bajo su jurisdicción; pero no por eso deja de tener el episodio, cuando menos, carga simbólica.

EL VIRREINATO DE VALENCIA. UN INSTRUMENTO CLAVE DEL PODER MONÁRQUICO EN LA ÉPOCA FORAL MODERNA

EMILIA SALVADOR ESTEBAN
Universidad de Valencia

1. LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL VIRREINATO. ¿NECESIDAD O CONVENIENCIA?

La expresión “institucionalización del Virreinato” fue acuñada ya hace años por el profesor Lalinde Abadía —a quien, por cierto, debemos páginas esclarecedoras sobre los virreyes de la Corona de Aragón¹— para calificar la transformación del Virreinato, transitorio por naturaleza, en institución prácticamente permanente².

El artífice de esta consolidación institucional fue el primer soberano aragonés de los tiempos modernos, Fernando el Católico, quien al mismo tiempo que fusionaba en una sola dos instituciones medievales de carácter temporal, la Lugartenencia General y el Virreinato, designaba lugartenientes generales-virreyes para representarle en el gobierno de distintos territorios de la Corona de Aragón de manera estable³.

¹ Jesús Lalinde Abadía, “Virreyes y lugartenientes medievales en la Corona de Aragón”, en *Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires, 1960, pp. 97-172; *La Gobernación General en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1963; *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, 1964; *Iniciación histórica del Derecho español*, Barcelona-Caracas-México, 1978.

² Subrayamos prácticamente, porque la entrada del monarca en la demarcación de su virrey implicaba automáticamente su cese “por haber visto la cara de su majestad”, como expresivamente constata la documentación valenciana. La salida del monarca, por el contrario, suponía el restablecimiento de las funciones del *alter ego* regio o virrey.

³ En la documentación valenciana de época moderna predomina la denominación de lugarteniente general, a la que se suele agregar la de capitán general, por ostentar su titular el mando militar; en la actualidad, sin embargo, se prefiere la de virrey, no sólo por su brevedad, sino por evitar confusiones entre esta Lugartenencia general del Reino con la Lugartenencia general de la Corona, vinculada a los príncipes y reinas consortes aragoneses.

¿A qué se debe esta modificación sustancial que implica el Virreinato moderno? Generalmente, tanto entonces como ahora, se suele atribuir al absentismo de Fernando II de Aragón de sus Estados patrimoniales; absentismo al que se había comprometido en virtud de las capitulaciones matrimoniales con Isabel la Católica en 1469. Dado que los nuevos cónyuges podían llegar a regir territorios distintos convenía dejar bien sentado en cuál de ellos fijarían su residencia habitual. Como es bien sabido, la balanza, y con toda probabilidad el deseo del aragonés, se decantó por Castilla, la pieza más fuerte de la futura Monarquía hispánica.

Pero ¿era necesaria esta presencia permanente del lugarteniente general-*virrey*? En el momento de iniciarse el reinado de Fernando II —1479— los habitantes de los territorios que integraban la Corona aragonesa estaban más que acostumbrados a prescindir de la presencia de su soberano, al tener que repartirla entre ellos. Es verdad que con Fernando el Católico ese absentismo se percibiría como mayor desde el punto de vista psicológico, al situar la residencia del monarca en una Corona diferente a la aragonesa⁴. Por otra parte, ya hacía mucho tiempo que los monarcas aragoneses contaban en varios territorios de la Corona —Valencia entre ellos— con gobernadores o *portantveus de general governador* como sus principales y permanentes representantes. ¿No podían estos gobernadores haber continuado asumiendo este papel? Lo cierto es que, con la estabilización del Virreinato los dos gobernadores del Reino de Valencia⁵ descenderían un peldaño desde el punto de vista jerárquico al convertirse en auténticos auxiliares del virrey, fundamentalmente en las cuestiones de orden público. Sólo en caso de ausencia de virrey, el gobernador del Norte pasaba a ocupar interinamente el cargo vacante, dando paso así a lo que Jesús Lalinde denominó “Gobernación vicerregia”⁶. ¿Era necesaria esta duplicidad de virreyes y gobernadores en la representación regia? Parece que no; pero cobra sentido si se enmarca en un proyecto más amplio, encaminado a incrementar y fortalecer las instituciones delegadas del rey frente a unos anquilosados organismos representativos del Reino. El corolario lógico de este desequilibrio conduciría inexorablemente al reforzamiento del poder monárquico, en cuya trayectoria ascendente el reinado de Fernando el Católico ocupa un lugar preferente.

No todo, sin embargo, resultó fácil en este proceso de incremento del autoritarismo regio. Los primeros nombramientos de virrey o *alter ego* del

⁴ Emilia Salvador Esteban, “Poder y sociedad en la Valencia de los Austrias: la institución virreinal y las Cortes”, en *Reino y ciudad. Valencia en su historia*, Madrid, 2007, pp. 153 y 154.

⁵ El del Norte, con jurisdicción entre la frontera con Cataluña al Norte y la población de Jijona inclusive al Sur, y el del Sur, con jurisdicción en el apéndice meridional del Reino.

⁶ Lalinde, *La institución*, pp. 164 y ss.

reinado provocaron una fuerte reacción por parte de los valencianos, que los consideraron antiforales al no responder a ninguna de las circunstancias contempladas en un fuero, otorgado por Martín el Humano en las Cortes de 1403. Según dicho fuero, la posibilidad de nombrar virrey o lugarteniente real quedaba restringida a casos de urgente necesidad, de inminentes bandosidades o a la previa petición de los jurados de la ciudad de Valencia⁷. Un importante paso adelante en la consolidación del Virreinato valenciano se produjo, sin embargo, con motivo del establecimiento de la Real Audiencia moderna — 1506—. En efecto, la aparición de este organismo colegiado como principal tribunal de justicia del Reino, pero también como consejo asesor del virrey, contribuyó decisivamente a la aceptación del *alter ego* regio, cuyas decisiones, potencialmente arbitrarias, podían verse atemperadas por el citado consejo⁸. Sólo cuatro años después, en las Cortes de 1510, un acto de corte del brazo militar declaraba extinguido el citado fuero de Martín el Humano⁹ y, con él, alguna de las trabas que los valencianos habían alegado para oponerse al nombramiento de virrey por el monarca.

2. TEORÍA Y PRÁCTICA DEL PODER VIRREINAL. DE LOS PRIVILEGIOS DE NOMBRAMIENTO A LAS INSTRUCCIONES RESERVADAS

En todas las instituciones, máxime en las del Antiguo Régimen, conviene diferenciar el plano teórico del real, habida cuenta de que para que el poder a ellas otorgado se plasmase en la práctica se requería de unos adecuados instrumentos, humanos y materiales, de los que se carecía. Ahora bien, posiblemente en ninguna institución como en el Virreinato se aprecia mejor el abismo que puede llegar a existir entre ambos planos.

Basta para ello recurrir a dos tipologías documentales, reiteradas a lo largo de la época foral moderna, en las que se recogen los poderes teórico y real concedidos al *alter ego* regio. Se trata de los Privilegios de nombramiento de virrey y de las Instrucciones reservadas. Suscritos por el monarca al mismo tiempo, constituyen el haz y el envés del poder vicerregio. Sus enormes diferencias se constatan tanto a nivel formal como de contenido. Redactados los privilegios en latín y en un tono solemne, las instrucciones utilizan el castellano y adquieren un tono mucho más distendido; mientras los primeros se orientan al conocimiento público, las segundas mantienen un carácter privado, destinado a no trascender al destinatario.

⁷ *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Arago als regnicols del Regne de Valencia*, Valencia, Lamberto Palmar, 1482, f. 433.

⁸ Teresa Canet Aparisi, *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, Valencia, 1986, p. 184.

⁹ Ernesto Belengué, *Cortes del reinado de Fernando el Católico*, Valencia, 1972, p. 137.

Hace ya algunos años me refería a unas Instrucciones reservadas de Felipe II al conde de Benavente, publicadas por Vicente Castañeda¹⁰. Hoy puedo compararlas con el Privilegio de nombramiento del mismo virrey, conservado en un registro de Cartas reales del Archivo Municipal de Valencia¹¹. La solemnidad, antes aludida, se percibe ya desde el comienzo con el uso del latín y con la invocación divina (*In Dei nomine*), la dirección universal (*Noverint universi*) y la larga intitulación regia (*Nos Philippus Dei gracia rex Castelle, Aragonum, Legionis...*). A este preámbulo sigue una especie de declaración de principios sobre la obligación de los príncipes de procurar el bien de la República. Pero, teniendo en cuenta la imposibilidad de estar a la vez en varios de sus Reinos (*uno eodemque tempore variis in locis eser non possunt*), Felipe II nombra a don Antonio Alfonso Pimentel y de Herrera, conde de Benavente, lugarteniente general para suplir sus ausencias del Reino de Valencia (*sua presencia absenciam nostram levare possit*). En calidad de *alter nos* (*alterum nos personamque nostram representantem*) el nuevo virrey, como primer oficial del Reino, ejercerá y hará ejercer todo tipo de jurisdicción (*exercere et exerceri facere omnem iurisdictionem civilem et criminalem, supremam et infimam, el aliam quamcumque, merum et mixtum imperium*). Se enumeran, después, las distintas facultades que le corresponden, para concluir —posiblemente, por si alguna se hubiese omitido— que podrá ejercer cualquier acción reservada al monarca (*et alios quoscumque actus nostre regie dignitati reservatos facere*). El privilegio finaliza con sendas órdenes de Felipe II: al conde de Benavente de prestar juramento al modo establecido, por el que se comprometía a cumplir y hacer cumplir los fueros y privilegios del Reino, y a sus súbditos valencianos de honrar y reverenciar a su virrey. El documento aparece fechado en Madrid el 13 de mayo de 1567.

Esta transmisión plena de poderes queda, sin embargo, drásticamente reducida en las ya mencionadas Instrucciones reservadas¹². En ellas Felipe II discurre ampliamente sobre el cuidado que el conde de Benavente debe poner para que la justicia —garante de la paz pública— sea administrada correctamente. En este sentido, dedica el mayor espacio a la Real Audiencia y a las tareas que deben de asumir sus miembros. También, aunque mucho más brevemente, se refiere a la buena relación que el virrey debe mantener con el resto de los oficiales regios establecidos en el Reino y a su obligación

¹⁰ Vicente Castañeda, “Las instrucciones de Felipe II al conde de Benavente para la gobernación del Reino de Valencia, 1566” —la fecha en realidad es 1567—, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. 124, Madrid, 1949, pp. 451-471. Emilia Salvador Esteban, “Poder central y poder territorial. El virrey y las Cortes en el Reino de Valencia”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 12, (1986), pp. 9-28.

¹¹ AMV, h³-5, ff. 154-161.

¹² Castañeda, “Las instrucciones”.

de tenerle informado de cuánto de interés sucediese en su demarcación, para así proceder con mayor conocimiento de causa. Pero lo que se pretende ahora destacar es la negación expresa que el monarca hace de alguna de las concesiones más relevantes enumeradas en el Privilegio de nombramiento:

“Aunque en el privilegio de lugarteniente general se os da facultad, tan cumplida como veréis, para hazer qualesquiere remisiones y composiciones de crímenes (*remittere et perdonare, componere...remittere pro pecuniis*, se dice literalmente en el privilegio), encargamos os mucho que en ninguna manera las hagáys de los que fueren calificados y enormes”.

“Tambien se os da facultad de armar los cavalleros que quisiéredes (*et ab ipsis feudatariis et aliis quibusuis iuramenta et homagia fidelitatis recipere*); en esto seremos servido, y assí os lo encargamos y ordenamos, que no arméys ninguno...”.

“Assimesmo tenéys facultad en el dicho privilegio para conceder licençias y salvos conductos (*possis preterea guidatica criminum et debitorum ad etiam illorum elongamenta et salvos conductos concedere*), pero seremos servido, y assí os lo encargamos y ordenamos, que en ninguna manera los deys para Argel ni otras tierras de enemigos nuestros”.

“Y aunque en el dicho privilegio de lugarteniente general se os da el poder tan cumplido como avéys visto, pero es nuestra voluntad, y assí os lo ordenamos y encargamos, que vos no uséys de la facultad de imponer sisas (*imponiendi sisas sive impositiones*), ny hazer pragmáticas (*et ordinare practicas*), ni convocar cortes (*curias generales... convocare... prorogare, continuare..., concludere et finire...*), ny proveays offiço alguno de ese Reyno (*doctores in jure civili et canonico, artibus et medicina nec non notarios in dicto regno constituere...*)”.

Esta restricción de facultades al conde de Benavente —de la que Pablo Fernández Albaladejo ya se hizo eco en una difundida obra¹³— se producía, curiosamente, con rigurosa coetaneidad a la dación de las mismas, el 13 de mayo de 1567; como así había sucedido y seguiría sucediendo después en situaciones similares que afectaron a otros virreyes¹⁴.

¿Qué necesidad tenía el soberano de incurrir en semejante contradicción? Si pretendía que los valencianos vieran en el virrey a su propia persona, el traspaso de poderes debía de ser pleno; aunque en la práctica el soberano no estuviera dispuesto a ello, como hacía saber por medio de las citadas instrucciones a su *alter ego*. En la práctica, pues, la política a seguir en el Reino

¹³ Pablo Fernández Albaladejo, *Fragments de Monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, 1992, p. 157.

¹⁴ Emilia Salvador Esteban y Rafael Benítez Sánchez-Blanco, “Las Instrucciones reservadas de Felipe IV al duque de Arcos, virrey de Valencia (1642)”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 15, (1988), pp. 151-170.

de Valencia continuaría siendo diseñada básicamente en la Corte por el monarca, asesorado por su Consejo de Aragón; convirtiéndose su virrey con frecuencia en mero ejecutor de los mandatos regios. Sólo en cuestiones de escasa entidad y en casos de urgencia el virrey tomaba la iniciativa, aunque siempre a expensas de la posterior ratificación de sus acciones por el soberano.

Posiblemente, sin embargo, la intención del monarca iba más allá. Junto con el aparente traspaso de poderes, pretendía conseguir para su virrey autoridad. Así lo hizo saber, por ejemplo, en el Privilegio de capitán general de Valencia expedido a favor del conde de Benavente el mismo 13 de mayo de 1567, en el que le concedía *talem et tantam potestatem et auctoritatem* como él mismo poseía¹⁵. Bien sabía el rey que la *auctoritas* no se podía traspasar como la *potestas*. Pero el monarca se afanó para que su virrey la adquiriese a través de la puesta en marcha de diversos procedimientos que, si bien no llevaban aparejada necesariamente la *auctoritas*, podían contribuir a alcanzarla; en primer lugar el teórico traspaso de plenos poderes, sin reserva alguna. El hecho de hacer recaer la titularidad del Virreinato en personas de alta cualificación social y, en muchos casos, consanguíneos del propio rey¹⁶, podía laborar en la misma dirección; igual que otorgarla a no valencianos, por aquello de que nadie es profeta en su tierra. Tampoco parece ajeno a esta pretensión el deseo del rey de conseguir para la Corte virreinal el esplendor y boato que la asemejasen a la suya propia.

Este intento de fusión *potestas-auctoritas* podía acarrear, además, otro inestimable beneficio para la Corona. En efecto, si el virrey en su demarcación asumía aparentemente la totalidad de las facultades regias, cualquier protesta de los valencianos por lo que consideraban mal gobierno no debía traspasar el nivel del virrey, ya que éste ocupaba el vértice de la pirámide de poder y autoridad en el Reino. Lo que el monarca pretendía, en suma, era que su *alter ego* se convirtiese en “muro de contención”¹⁷ para evitar que las reclamaciones regnícolas llegasen a él. Si no lo consiguió fue por el hecho de que las propias instituciones valencianas se sumaron, interesadamente también, a ese mundo de ficción urdido por la Corona; aunque lógicamente con pretensiones bien diferentes. Así se puede observar nítidamente en las embajadas de contrafueros remitidas al monarca por las Juntas estamentales, a las que fundamentalmente competía la defensa de los fueros y privilegios del Reino en los largos periodos entre Cortes.

¹⁵ AMV, h³-5, ff. 152 v — 153 r.

¹⁶ Entre los primeros virreyes permanentes predominan los familiares allegados, pero a partir de la década de los sesenta —coincidiendo con el *viraje filipino* de Reglá— se prima la preparación del elegido que, no obstante, sigue perteneciendo a la alta nobleza titulada. Ver Peligros Belchí Navarro, *Felipe II y el Virreinato valenciano (1567-1578). La apuesta por la eficacia gubernativa*, Valencia, 2006.

¹⁷ Esa expresión la utilicé por primera vez en “Poder central”, p. 22.

3. LAS EMBAJADAS DE CONTRAFUEROS. EL RECURSO A LA FICCIÓN

Frente al intento, obviamente fallido, de los monarcas de asociar poder y autoridad en la persona de sus virreyes, los valencianos pusieron todo su empeño en disociarlos. En efecto, se mostraron proclives a aceptar los plenos poderes atribuidos al virrey en los Privilegios de nombramiento, pero no su autoridad. ¿Acaso ignoraban que el grueso de la política a seguir en el Reino se decidía en la Corte y que el virrey se limitaba en la mayoría de los casos a ponerla en práctica? No parece plausible; pero se acogieron a la ficción del todopoderoso virrey para cargar sobre sus hombros la mayoría de los mandatos antiforales y exculpar de ellos a su verdadero autor, el monarca. Desde la perspectiva de las Juntas estamentales el abuso de poder en que había incurrido el virrey al vulnerar la legislación vigente requería ser reparado por parte del soberano, único con poder y autoridad para hacerlo.

Todas las complejas actuaciones y consultas que una denuncia de contrafuero desencadenaba se pueden seguir paso a paso gracias a la abundante documentación conservada al respecto, sobre todo en el Archivo de la Corona de Aragón¹⁸. Aunque las demandas de contrafuero podían ser presentadas a través de otros procedimientos, la forma habitual de hacerlo era mediante embajadas. Un embajador, elegido por las Juntas de Estamentos, con instrucciones concretas y portador de un memorial, se desplazaba a la Corte para presentar directamente al monarca las transgresiones forales, que a juicio de los representantes del Reino se habían producido, para su revocación. Habrá que esperar a las últimas Cortes valencianas, las de 1645, para que se reglamenten estas embajadas por medio de una Junta de contrafueros estable, sobre la que recayó a partir de entonces ese cometido¹⁹.

Resulta obvio el escaso entusiasmo que estas embajadas despertaron en el ánimo de los monarcas, quienes, ya que legalmente no podían impedir las, trataron de disuadir las o, por lo menos, demorarlas. En este sentido se legisló en las Cortes de 1564 y 1585²⁰. Además de insistir en la necesidad de reducir gastos, se estableció que antes de recurrir al monarca se debía solicitar a su *alter ego* el reparo de los contrafueros que se pretendían. Sólo en el caso de que transcurridos diez días no se hubiese llegado a un acuerdo con el virrey la embajada podía ponerse en marcha. Enterado el soberano de lo que se le solicitaba, iniciaba una serie de consultas al virrey (quien, a

¹⁸ ACA, Sección Consejo de Aragón, Serie Secretaría de Valencia.

¹⁹ Lluís Guàrdia Marín, *Cortes del reinado de Felipe IV, II Cortes valencianas de 1645*, Valencia, 1984, p. 105.

²⁰ Emilia Salvador Esteban, *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia, 1974, 1564: cap. XCIII, pp. 34 y 35; 1585: caps. LVIII y LIX, pp. 96 y 97.

su vez, podía recabar el parecer de su propio asesor, la Real Audiencia) y a su Consejo de Aragón. Del resultado de estas consultas solía depender la respuesta regia a las embajadas de contrafueros, aunque el ejecutivo no estaba obligado a respetar la opinión de sus consejeros.

Las frecuentes respuestas negativas del monarca a las demandas estamentales esgrimen diversos argumentos. La mayoría se basan en el hecho de no considerar contrafueros los presentados para su revocación. Con ello el rey evitaba dejar en lugar desairado a su *alter ego* —con frecuencia el principal acusado—, pero, sobre todo, anular órdenes que consideraba acordes con sus intereses. Tampoco faltan reconocimientos expresos de contrafueros cometidos en situaciones de extrema gravedad, en las que los monarcas recuperaban su *potestas absoluta*²¹ y, en consecuencia, quedaban desligados de los compromisos contraídos con sus súbditos, como el del respeto a sus fueros. De ahí su rechazo a derogarlos. Así, por ejemplo, ocurre en momentos de seria alteración del orden público, con la puesta en marcha de procedimientos extrajudiciales y consiguiente imposición de penas aflictivas o de destierro sin proceso alguno²².

En ocasiones, también, el soberano evitaba pronunciarse, remitiendo a la justicia ordinaria la resolución de supuestos contrafueros.

La derogación de la parte o del conjunto de las pragmáticas y órdenes de todo tipo, que las Juntas de Estamentos reputaban ilegales, la hacía el rey aludiendo también a motivaciones muy diferentes. Como en la mayoría de los casos ponía especial cuidado en evitar calificarlas de contrafueros, las rectificaciones solían ser presentadas, más que como una cuestión de justicia, como el ejercicio de la gracia regia. En otras ocasiones, la anulación de lo ordenado se hacía aludiendo a lo redundante, y en consecuencia superfluo, que resultaba, dado que en disposiciones anteriores se había legislado ya sobre el particular²³. Significativa resulta la revocación de los mandatos objeto de contrafueros, una vez superada la emergencia que los había provocado y obtenido el efecto deseado. En estos casos, más que en otros, se evidencia el “pragmatismo de las pragmáticas” antiforales, al que alguna vez me he referido.

Dos notas básicas caracterizan el comportamiento de los representantes valencianos en los casos de contrafuero: su empeño en exculpar al monarca y su insistencia en la denuncia. Por eso pusieron especial énfasis en dejar a salvo las buenas intenciones del monarca, atribuyendo su falta de sintonía con las reclamaciones estamentales a la mala información de que

²¹ Miquel Fuertes Broseta, *L'ambaixada del senyor de Gilet. Una panoràmica de les relacions Rei i Regne a mitjans del segle XVII*, Trabajo de fin de Máster, Valencia, 2016, ff. 128-130.

²² Isabel Lorite Martínez, *Pactismo y representación del Reino: las juntas del Estamento militar de Valencia (1488-1598)*, Tesis doctoral, Valencia, 2015, ff. 310-316.

²³ Fuertes, *L'ambaixada*, ff. 119 y 120.

era objeto²⁴. Entre los malos informadores figura a la cabeza el virrey, seguido del Consejo de Aragón²⁵.

En lo que respecta a la “perseverancia”²⁶ en la salvaguarda del ordenamiento foral, nos muestra a unas Juntas estamentales solicitando, casi con el mismo ahínco, la reparación de contrafueros relevantes o de escasa entidad²⁷. Idéntica tenacidad se observa en la presentación al monarca de contrafueros ya rechazados con anterioridad. En estas ocasiones se solían aprovechar las convocatorias y reuniones de Cortes, así como la remisión de embajadas a la Corte por otros motivos. Aunque la experiencia parecía demostrar que nunca los reyes iban a dar satisfacción a estas demandas, los tres Estamentos protestaron todas y cada una de las convocatorias de Cortes por no atenerse al mandato foral, ni en lo que respectaba a los plazos establecidos, ni a los lugares desde donde —y, casi siempre, para donde— se hacía la convocatoria. En este sentido parecían conformarse con reiterar que estas transgresiones no tendrían consecuencias futuras o, dicho de otro modo, que no sentarían jurisprudencia²⁸. Las reuniones de Cortes constituían otro terreno abonado para reiterar contrafueros ya desechados²⁹, aunque con más posibilidades de ser parcialmente atendidos que en el caso de las convocatorias. Fuera del entorno de las sucesivas Legislaturas también se solicitaron anulaciones de contrafueros pretéritos, aprovechando embajadas en marcha. Tal sucedió, por ejemplo, con la remitida a Felipe II para felicitarle por su acceso al trono de Portugal, en la que, de paso, se le solicitaba *mane revocar certes provisions y mandatos que lo duch de Nagera sent llochinent general en dit regne feu*³⁰.

Pero el colmo de la insistencia y suspicacia estamental se aprecia en los actos de toma de posesión de los virreyes. En ellos, los síndicos de cada Estamento protestaban por posibles vulneraciones forales cometidas en sus privilegios de nombramiento, para que —caso de existir— no fuesen alegadas después³¹.

²⁴ “Y assí, salva siempre la Real clemencia, y autoridad de Vuestra Magestad, mejor informado, debe servirse de mandar revocar...”: ACA, Consejo de Aragón, Leg. 588, 39/11. También Lorite, *Pactismo*, f. 320.

²⁵ “Que la raíz de donde nacen los desconuelos que aquel Reyno padece es la facilidad con que en el Consejo de Aragón se declara, no son contra fueros los que el Reyno propone por tales al virrey, para que los remedie, esto con solo lo que el Virrey escrive, sin oír las razones del Reyno”: ACA, Consejo de Aragón, Leg. 588, 39/11.

²⁶ Lorite, *Pactismo*, f. 337.

²⁷ Salvador, *Cortes*, pp. XXXII y XXXIII.

²⁸ Emilia Salvador Esteban, “Las Cortes de Valencia”, en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, 1989, pp. 745-749.

²⁹ Salvador, *Cortes*, pp. XXXII, LVIII, 31 y 103.

³⁰ ACA, Consejo de Aragón, Leg. 556, 2.

³¹ AMV, h³-5, ff. 162r-163v. El tema ha sido recientemente abordado por Laura Tirapu Ayúcar, *La defensa del derecho foral: Los protestos estamentales en la Valencia moderna del siglo XVI*, Trabajo de fin de Máster, Valencia, 2015.

Cabría preguntarse si tanta perseverancia, a veces escasamente jerarquizada y sin esperanza de éxito e, incluso, capaz de denunciar hasta hipotéticos contrafueros, no pudo resultar, en ocasiones contraproducente.

En suma, y para concluir, el virrey se constituyó en el principal brazo ejecutor del autoritarismo monárquico en el Reino y en blanco de muchas de las protestas regnícolas, liberando con ello a la Corona de buena parte del desgaste que el ejercicio del poder suele conllevar.

Ediciones

NUEVE CONDES NUEVOS¹

PERE MOLAS RIBALTA
Universitat de Barcelona

El número de nobles titulados en Cataluña a principios del siglo XVI era limitado. Uno de ellos, el conde de Ampurias, procedía de los antiguos condados carolingios, aunque a partir del siglo XIV el título había pasado a diferentes ramas secundarias de la casa real de Aragón. El conde de Cardona procedía de antiguos vizcondes del conde de Barcelona en el siglo XI. El título de conde de Cardona había sido concedido a fines del siglo XIV, y el de duque por Fernando II a fines del siglo XV. Por su fidelidad a la monarquía el duque de Cardona recibió también otro antiguo dominio feudal de origen carolingio, el condado de Pallars, ascendido ahora a la condición de marquesado (1491). Tras la muerte sin herederos masculinos del duque Fernando Folch de Cardona en 1543, el ducado de Cardona y el marquesado de Pallars fueron heredados por su hija doña Juana, que estaba casada precisamente con el conde de Ampurias, don Alfonso de Aragón, descendiente de los Trastámaras aragoneses. De esta forma se constituía un impresionante conglomerado nobiliario, el más importante del Principado.

Carlos V concedió dos títulos de nobleza en Cataluña. El primero de ellos, en 1523, fue el de conde de Aitona, a un miembro del extenso linaje de los Montcada. El segundo fue el de marqués de Camarasa, restaurado en 1543 (se había creado en el siglo XIV) en beneficio del hijo del secretario de estado Francisco de los Cobos, con ocasión de su matrimonio con una ricahembra aragonesa. En ambos casos la base señorial de ambos titulados en Cataluña era relativamente pequeña. El grueso de los dominios de don Juan de Montcada se encontraba en el reino de Valencia, y el del joven matrimonio Cobos se hallaba en el reino de Aragón. Ciertamente es que, en el reinado de Felipe II, el segundo conde de Aitona, don Francisco de Montcada, además de ascender a la condición de marqués, adquirió los importantes dominios de la casa de Ca-

¹ Las referencias bibliográficas y archivísticas de este trabajo pueden encontrarse en mis libros *L'alta noblesa catalana a l'Edat Moderna*, Eumo editorial, Vic, 2004, y *Noblesa i Guerra de Successió*, Reial Acadèmia de Bones Lletres, Barcelona, 2015. Añadimos sólo, por razón de espacio, algunas de las referencias posteriores.

brera en la Cataluña Vieja, con lo que se situó en segunda posición después de los duques de Cardona en la jerarquía nobiliaria de Cataluña.

Precisamente por esta parquedad en la concesión de títulos nobiliarios, sorprendió la inflación de honores que se produjo en las cortes celebradas por Felipe III en 1599. De una tacada se concedieron ocho títulos de conde y uno de vizconde, nueve nuevos títulos en total. La medida causó sorpresa y cierta indignación en el grueso del estamento nobiliario o brazo militar. El caballero Francisco Despalau lo hacía constar en su dietario: “en una matinalada se publicaren vuit comtes [...] que no en feu més Carlemany”. Ciertamente es que esta creación de nuevos títulos constituía el nivel superior de la escalada de los honores. El rey concedió también 70 privilegios de caballero, 85 del nivel superior de “noble”, que daba derecho al título de “don”, y 66 de ciudadanos y burgueses honrados, asimilados al disfrute de los privilegios nobiliarios, aunque no admitidos en el brazo militar de las Cortes, sino en el brazo real de ciudades y villas. Era la última vez que se producía un incremento numérico tan concentrado de privilegios nobiliarios hasta los concedidos por Felipe V en las Cortes concluidas en 1702. Precisamente a principios del siglo XVIII el caballero austriacista Francisco de Castellví y Obando recordaba el malestar del estamento militar ante la creación de títulos. Eran “nombres que la nación siempre ha aborrecido”, ya que para la mentalidad nobiliaria la condición privilegiada era la misma para todos los miembros del estamento.

Los condes nuevos de 1599 procedían de antiguos linajes nobiliarios. Los Rocabertí, condes de Peralada, pretendían que su condado ya existía en tiempos de Carlomagno y se consideraban condes de Peralada por la gracia de Dios. En las Cortes de 1626 movieron una cuestión de precedencia con los otros títulos². Los condes de Vallfogona y de Guimerá pertenecían a los complicados linajes de los Castro Pinós, presentes también en Aragón. Gaspar Galcerán de Castro Pinós y Gurrea Aragón (nacido y muerto en Zaragoza, 1584-1638), vizconde de Evol en el Rosellón, fue el primer conde de Guimerá. Miguel Galcerán de Castro Pinós, vizconde de Canet, también en el Rosellón, fue el primer conde de Vallfogona. Los condes de Erill tenían sus dominios originarios en el Pirineo de Lérida, pero por vía matrimonial los habían ampliado en la comarca central de la Segarra a mediados del siglo XVI. El conde de Montagut, Guerau Galcerán de Cruïlles, tenía su señorío en la comarca de la Garrotxa. El de Centelles, en la comarca de Vic, tenía conexiones con Valencia y Cerdeña. Otros dos títulos tenían sus señoríos en la Conca de Barberà. Los Boi-

² D. Raimundo Dalmau de Rocabertí, *Casa de los condes de Peralada o compendio de las grandezas y prerrogativas soberanas de la antiqüísima casa de los vizcondes de Rocabertí, por la gracia de Dios condes de Peralada...*, Madrid, 1651. *Dietari de Jeroni Pujades, IV (1626-1630)*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1976, pp. 47-48: “Se mogué un gros debat sobre la presentia entre los comtes, volent-la tenir lo de Peralada”. La fecha de concesión en 1599 era seis días posterior a los demás.

xadors, condes de Savellá, eran un viejo linaje feudal, señores del castillo de Boixadors desde el siglo XIII, pero también residentes y bien establecidos en Barcelona. También se encuentra en la Conca de Barberá la población de Santa Coloma, cuyo título de conde fue concedido a su señor, don Pedro de Queralt³.

A pesar de su diverso origen geográfico, los nuevos condes se encontraban vinculados a la cofradía nobiliaria de San Jorge, radicada en Barcelona y participaban en sus fiestas y torneos. En 1566 destacaron en estas fiestas caballerescas don Alonso de Erill, padre del primer conde de Erill, el vizconde de Canet (Castro Pinós), don Juan de Boixadors, don Francisco de Rocabertí y don Joaquín de Centelles, apellidos que se repiten en los años siguientes. Después de la obtención del título condal, en cambio, sólo aparecen el conde de Vallfogona en 1603 y el de Peralada en 1612⁴. También se observó que los nuevos títulos se abstuvieron de asistir a la visita de los príncipes de Saboya en 1602, posiblemente para evitar el coste que les supondría, lo que dio lugar al comentario jocoso de que “los condes se esconden”⁵.

Algunos de los nuevos condes presentaban una hoja de servicios a la monarquía. El primer conde de Savellá, Bernardo Guerau de Boixadors y Erill, fue nombrado lugarteniente de capitán general por el virrey duque de Feria en 1598. Pero en 1601 el mismo virrey le increpó, porque había convocado al Brazo Militar: “señor conde, no le ha honrado Su Magestad para que vuestra merced le persiguiera”⁶. Felipe de Erill, primer conde de este nombre, había sido lugarteniente del “portant-veus” de gobernador general. Alegaba sus servicios en la persecución de bandoleros⁷. Posteriormente (1607) tuvo el cargo de Batlle general del Principado, cabeza del Real Patrimonio. Fue sucedido en este cargo por su hijo Alfonso, el segundo conde, mientras un hermano menor de este, Francisco, ostentó el cargo de canciller de Cataluña. El segundo conde de Erill se casó con la milanesa Bárbara de Maino, dama de la reina Margarita de Austria, lo que le valió 12.000 ducados de dote y una encomienda de 12.000 ducados (1611)⁸.

Los servicios a la Monarquía solían recompensarse con hábitos de las Órdenes Militares. En torno a 1600 las obtuvieron los condes de Centelles y de Santa Coloma, y en 1607 el conde de Erill⁹. Don Pedro de Queralt y de Icart,

³ Maria Adela Fargas Peñarrocha, *Familia i poder a Catalunya. 1516 -1626*. Fundació Raimon Noguera, Barcelona, 1997, pp. 317-318 y 443-444.

⁴ Agustí Durán i Sempere, *Barcelona i la seva Història*, II, Barcelona, Curial, 1973, pp. 210 y ss.

⁵ Pujades, I, p. 178.

⁶ *Ibidem*, I, pp. 87-91.

⁷ Joan Lluís Palos, *Catalunya a l'Imperi dels Austriacs*, Lleida, Pagés editores, 1994, pp. 68, 85, 94, 108-109.

⁸ Luis Cabrera de Córdoba, *Relaciones de la Corte de España*, Madrid, 1857, p. 435.

⁹ Pere Molas Ribalta, *Catalunya i la Casa d'Austria*, Barcelona, Curial, 1996, IV. 4. “Catalans als Ordes Militars de Castella”, pp. 200-225.

primer conde de Santa Coloma, había contraído un matrimonio desigual, con la hija de un mercader ennoblecido, Pere Bernat Codina, pero este personaje ocupaba el cargo de regente de la tesorería, que intervenía en la concesión de materias de gracia. Esta tradición de fidelidad no obstaba para que algunos de estos personajes “bandolearan” o fueran protectores de bandoleros, como lo fue el segundo conde de Vallfogona con relación al famoso Juan Serrallonga¹⁰. Los primeros condes de Montagut fueron personajes especialmente turbulentos.

De los nueve condados nuevos concedidos en 1599 sólo el de Savellá permanecía en la misma familia cien años después. Por falta de sucesión masculina los demás habían pasado a otros linajes, catalanes o foráneos. La primera sucesión fallida fue la del condado de Centelles en 1601, con la muerte del conde Joaquín de Carrós y Centelles. El título pasó sucesivamente a dos mujeres, Juana, incapacitada mental, y Violante, pero con la oposición de los varones del linaje residentes en Valencia y los pleitos consiguientes. En 1622 doña Violante legó el título de conde de Centelles al hijo de su hermana Toda, don Ramon de Blanes y Centelles¹¹, en cuya familia permaneció hasta fines del siglo XVIII.

Tampoco tuvieron sucesión masculina el primer conde de Guimerá, ni el de Vallfogona, ni el hermano de éste, que fue el segundo conde. Ambos títulos recayeron entonces en una hermana, casada con un gran aristócrata aragonés, nada menos que el duque de Híjar. En lo sucesivo los nombres de Guimerá y Vallfogona aparecen en la titulación de los duques de Híjar, con formas diversas (Guimerán, Balfogona), y lo mismo sucede con otras poblaciones del bloque señorial.

Tras la muerte del segundo conde de Erill, que murió en Madrid en 1629 por una caída desde un balcón¹², el título pasó, no sin discusión¹³, a su hija, Margarita Teresa, que gozó de la protección de la monarquía. La nueva condesa de Erill se casó tres veces y sus tres sucesivos maridos llevaron el título de conde de Erill. Del segundo, que era el sevillano de ascendencia corsa Vicentelo de Leca, conde de Cantillana, tuvo a su primogénito Antonio, nacido en Sevilla en 1644, a quien cedió el condado en 1676 y que adoptó el nombre de Arnau Roger de Erill. La condesa murió en 1695¹⁴. Fue

¹⁰ Xavier Torres, *Els bandolers (segles XVI — XVII)*. Vic, Eumo, 1991, p. 116.

¹¹ Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona. Notari Antoni Batalla, Segon Llibre de testaments, fol. 239. Pujades, III, p. 70. Violante aparece en su testamento como hija de don Guillermo de Carroç i Centelles, conde de Quirra.

¹² Jerónimo Gascón de Torquemada, *Gaceta y nuevas de la Corte de España desde el año 1600 en adelante*, edición de Alfonso Ceballos- Escalera, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 1991, pp. 304-305 y 309.

¹³ Pujades, IV, pp. 238-239. “Preté Don Phelip, son oncle, que en lo comtat de Herill (sic) no pot succeir dona”.

¹⁴ Luis Salazar y Castro, *Los comendadores de la Orden de Santiago*. Madrid, Biblioteca Nacional, 1949, I, pp. 370-371.

Camarera mayor de la infanta Margarita Teresa, esposa del emperador Leopoldo I.

Algunas sucesiones fueron especialmente complejas. Tras la muerte del violento conde de Montagut (1625), el título fue llevado por su viuda y por el nuevo marido de esta. Se trataba de José Folch de Cardona, que precisamente pleiteaba por la sucesión del ducado de este nombre, impugnando la sucesión que se había producido por línea femenina. Compleja fue también la sucesión del condado de Santa Coloma después de la muerte del conde don Dalmau de Queralt en el Corpus de Sangre de 1640. Su hijo Luis fue un deficiente mental que murió 49 años más tarde¹⁵. El título fue reivindicado entonces por la familia Reart, nobles de Perpiñán, de origen mercantil, fieles a la Monarquía hispánica, que terminaron obteniendo la sucesión del condado. La relación con los Queralt se establecía por medio de una tercera familia, los Icart, originarios de Tarragona.

Los Rocabertí, condes de Peralada, se mantuvieron hasta fines del siglo XVII, aunque no sin incidentes. El primer conde era un niño de siete años en 1599. Su hijo Francisco Dalmau renunció al título para ingresar en la orden de Santo Domingo. En 1671 murió Martín Onofre, el último de los Rocabertí, condes de Peralada. Quedaba un hermano eclesiástico, Juan Tomás, también dominico, que fue arzobispo de Valencia e inquisidor general¹⁶. El título pasó entonces por vía matrimonial a la familia valenciana de Rocafull, caballeros de Orihuela, que habían obtenido el título de condes de Albaterra. Don Guillermo Manuel de Rocafull y Rocabertí fue el presidente del Brazo militar del Principado en las Cortes de 1701. Murió sin hijos en 1728 y su título pasó, otra vez por vía femenina, al descendiente del último de los condes de 1599, el de Savellá.

También la sucesión de los condes de Savellá estuvo a punto de resultar truncada. En 1627 el tercer conde, don Bernardo de Boixadors, tomó el hábito de capuchino y adoptó el nombre de fray Antonio de Vallmoll (uno de los señoríos de la familia)¹⁷. El conde Juan Antonio de Boixadors y Rocabertí, nacido en 1672, era un hijo póstumo del cuarto conde. Ambos títulos, el de Savellá y el de Peralada, se mantuvieron en la familia Boixadors hasta principios del siglo XIX. Una vez más por vía femenina, los títulos pasaron entonces a una familia mallorquina, la de los marqueses de Bellpuig¹⁸.

¹⁵ Pere Català i Roca, *El virrei comte de Santa Coloma*, Barcelona, Fundació Salvador Vives Casajauana, 1988, pp. 415-416.

¹⁶ Emilio Callado Estela, *Por Dios y por el rey. El Inquisidor general fray Juan Tomás de Rocabertí, Valencia*, Institució Alfons el Magnànim, 2007, pp. 25 y ss.

¹⁷ Pujades, IV, p. 112: "Don Bernat de Boixadors comte de Savellá, jove d'uns vint i cinc anys, partí de sa casa ab un sol criat [...] lo endemà prengué lo hàbit de caputxí".

¹⁸ El conde de Peralada era el embajador español en la corte de Francia cuando se produjo el retorno de Napoleón de la isla de Elba en 1815.

Precisamente tanto los Rocabertí como los Boixadors habían mantenido durante los siglos XVI y XVII una política matrimonial continuada de enlaces entre ellas y otras familias de la nobleza mallorquina.

Como es sabido, la alta nobleza catalana permaneció fiel a Felipe IV en la crisis de 1640, aunque no toda. Los títulos de Guimerá y Vallfogona pertenecían al duque de Híjar. La condesa de Erill se encontraba en Castilla. El infeliz hijo del conde de Santa Coloma quedó bajo la protección del monarca. Ramón Dalmau de Rocabertí, conde de Peralada, permaneció en sus dominios del Alto Ampurdán, sin prestar juramento de fidelidad a Luis XIII y más tarde pasó a Italia (1643). Felipe IV le recompensó con el título de marqués de Anglesola (1646). Fue el autor de la obra titulada “Presagios fatales del mando francés en Cataluña” (1646)¹⁹.

El conde de Montagut, José Folch de Cardona, parece que en un primer momento permaneció en la Cataluña “desobediente”, pero pronto pasó a la corte, donde, debido a su edad avanzada y por tanto de dilatada memoria, fue testigo de varios caballeros catalanes que solicitaban hábitos de órdenes militares. Él mismo había recibido el de Alcántara en 1642²⁰. La posición de los titulares del condado de Savellá fue fluctuante. El conde Francisco de Boixadors intentó oponerse al avance del marqués de los Vélez en el invierno de 1640 con poco éxito, lo que le valió peligrosas acusaciones de traición²¹. Permaneció sin embargo en el ámbito del “gobierno intruso”. Murió de las heridas recibidas en la defensa de Lérida. En cambio, su hermano y sucesor Juan de Boixadors luchó al servicio de Felipe IV, mientras sus dominios estaban confiscados en Cataluña. En 1642 fue nombrado caballero de la orden de Alcántara, y después de la guerra solicitó el cargo de Procurador Real del reino de Mallorca, puesto para el que fue recomendado por don Juan José de Austria a Luis de Haro²². En cuanto al conde de Centelles, permaneció en Cataluña, pidió al rey de Francia la confirmación de su disputado título y murió en 1651 antes de que el Principado volviera a la obediencia de Felipe IV.

Junto a los nueve condes, Felipe III había concedido en 1599 un título de vizconde, el de Joch, al caballero de la Orden de Santiago Pedro de

¹⁹ José Sanabre Sanroma, *La Guerra dels Segadors en el Amiurdán y la actuación de la Casa Condal de Peralada*, Barcelona, Publicaciones de la Biblioteca del Palacio de Peralada, 1955.

²⁰ Molas, *Catalunya i la Casa d'Austria*, pp. 211-212; Eulogio Zudaire, *El Conde-Duque y Cataluña*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1964, pp. 370-372, sobre la posición de la nobleza titulada.

²¹ Francisco Manuel de Melo, *Historia de los movimientos, separación y guerra de Cataluña*, Barcelona, 1842, p. 52. Libro IV, “El conde de Zavellá procura el socorro del Coll (de Balaguer) sin efecto”. *Les Corts generals de Pau Claris...*, edición, introducción y notas del P. Basili de Rubí, Barcelona, Fundación Salvador Vives Casajuana, 1976, pp. 178, 210, 242, 261.

²² Josep Juan Vidal, *Felipe IV y Mallorca. Los servidores del rey*, Palma de Mallorca, Editorial El Tall, 2014, p. 210.

Perapertusa y Erill, de la comarca de Vic. Su hijo, el segundo vizconde, Antonio de Perapertusa y Vilademany, prestó juramento en 1640 a la Junta de Brazos, a pesar de lo cual solicitó un título después de la guerra, alegando su riqueza y que si bien había permanecido en Cataluña no había intervenido en asuntos de gobierno. Presidió el Brazo militar en el Parlamento de 1653 convocado por don Juan José de Austria. También en este linaje se truncó la sucesión masculina. La hija y heredera del vizconde, María de Perapertusa y Clariana, casó con un militar de origen belga, Juan Francisco de Bournonville. María murió de parto en 1660 y su marido regresó a los Países Bajos. El fruto del matrimonio, Francisco Antonio de Bournonville y Perapertusa (1660-1726), tercer vizconde de Joch a la muerte de su abuelo (1676), recibió en 1681 el título de marqués de Rupit, un señorío procedente de la esposa del primer vizconde²³.

Los nueve condes también tuvieron posiciones distintas durante la Guerra de Sucesión. El caso del duque de Híjar, conde de Guimerá y Vallfogona, fue especialmente complejo. La persona titular del ducado era una mujer (que murió en 1710) y el título de duque lo llevaba su segundo marido, el militar napolitano Fernando Pignatelli. Este personaje fue capitán general de Galicia en nombre de Felipe V (1703-1706), pero en 1710 pasó al servicio de Carlos de Austria y murió en la corte vienesa años más tarde. El conde de Peralada, Guillermo Manuel de Rocafull y Rocabertí, fue fiel a Felipe V, quien le concedió la grandeza de España, pero parece que en 1710 besó la mano al Archiduque en Aragón²⁴. Fueron borbónicos, pero no muy militantes, el conde de Montagut y el marqués de Rupit. El título de Montagut había pasado al conde de Robres, un título creado en las Cortes aragonesas de 1646. El conde de Robres, conocido como historiador, fue un borbónico crítico, pero a comienzos de 1707 dirigió también su fidelidad a la Casa de Austria. El marqués de Rupit permaneció en sus dominios de la baronía de Orcau hasta 1709, fecha en la que pasó a Aragón. Después del conflicto fue nombrado regidor decano del nuevo Ayuntamiento borbónico de Barcelona (1718).

Otros tres condes fueron declarados austriacistas. El conde de Erill, militar, nacido y criado en Castilla, había sido detenido en 1704 en la Alhambra, y luego en el Alcázar de Segovia, por sus proclividades austriacistas. Sirvió a Carlos de Austria y se exilió con sus hijos. Una vez más, a pesar

²³ Pedro Moreno Meyerhoff, “Linajes catalanes en el condado de Aranda. La casa de Rupit (siglos XVI-XVIII)”, en *El conde de Aranda y su tiempo* (Eliseo Serrano ed.), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2000, II, pp. 99 y ss.

²⁴ Francisco de Castellví, I, *Narraciones Históricas*, Madrid, Fundación Francisco Elías de Tejada, 1998, p. 407: “Aunque valenciano, muy heredado en Cataluña, y se había distinguido en las Cortes apoyando los reales intereses”. Sobre el besamanos a Carlos, III, p. 63.

de haber varios hermanos que se sucedieron en el título, la sucesión masculina se extinguió²⁵. La condesa María Cayetana de Erill volvió a España para casarse en 1757, primero con el gallego conde de Amarantes y luego con un militar de la casa de Híjar.

El conde de Centelles, Francisco de Blanes y Desbach (1655-1742), ejerció el cargo de Batlle general de Cataluña de 1693 a 1705, y como tal besó la mano de Felipe V en 1701. En 1705 reconoció como rey a Carlos de Austria, quien le concedió la condición de grande de España. Fue uno de los personajes importantes de la Cataluña austriacista, pero en 1713 no participó en el movimiento de resistencia y salió de Barcelona. Distinta fue la actuación del conde de Savellà, Juan Antonio de Boixadors y Rocabertí. Había sido enviado por el Consejo de Ciento en 1701 para recibir a Felipe V y a la nueva reina María Gabriela de Saboya, pero su actuación posterior fue inequívocamente austriacista. En razón de sus lazos familiares con la nobleza mallorquina fue virrey de Carlos de Austria en Mallorca (1706-1709). Acompañó a su soberano en la jornada de Alemania en 1711, tuvo un papel destacado en la corte vienesa y ejerció la presidencia del Consejo de Flandes de 1729 a 1740. Mientras tanto sus hijos habían quedado en España. Cuando en 1728 heredó el condado de Peralada lo cedió a su primogénito Bernardo Antonio, quien siguió la carrera militar y diplomática al servicio de Felipe V, hasta alcanzar el grado de teniente general y el nombramiento de embajador en Lisboa. Finalmente, el conde de Santa Coloma, Andrés de Queralt Reart e Icart, permaneció en la Cataluña austriacista, pero en 1713 se retiró a Tárrega sin participar en la resistencia. Dos de sus hijos fueron más adelante cancilleres de la universidad de Cervera.

²⁵ Castellví, I, p. 186: “le privaron de la gracia de virrey del Perú”; p. 435: “prendieron a don Antonio Vicentelo Roger de Erill, conde de Erill y le desterraron a Granada”; II, p. 146 (liberado por los aliados en Segovia en 1706). Virginia León Sanz, *Entre Austrias y Borbones: el archiduque Carlos y la monarquía de España (1700-1714)*, Madrid, Sigilo, 1993, pp. 185-186.

EN TORNO AL CONCEPTO DE *REDREÇ* DE FERNANDO EL CATÓLICO EN SUS TERRITORIOS DE LA CORONA DE ARAGÓN¹

ERNEST BELENGUER CEBRIÀ
Universidad de Barcelona

La invitación que recibí para colaborar en este volumen de homenaje a Pablo Fernández Albaladejo y la coincidencia de que este año de 2016 sea el quinto centenario de la muerte del Rey Católico, en realidad poco celebrado en toda España, me han ayudado a decidir mi artículo que aquí presento. Ante todo quiero aclarar que la palabra *redreç* aparece en centenares de documentos, siempre firmados por el rey con la idea de reformas, de incrementar la economía y, por supuesto, la hacienda —su Real patrimonio— que tanto necesitaba en función incluso de sus conflictos en el exterior. La palabra fue muy utilizada por Jaume Vicens Vives, el gran historiador catalán que restauró la figura del rey Fernando, tan elogiada siglos atrás —XVI, XVII y parte del XVIII— y olvidada en el XIX y primer tercio del XX. Y así fue tanto en Castilla desde los escritos de Diego de Clemencín de 1807 como en la Corona de Aragón, y sobre todo en Cataluña, cuando los historiadores de la *Renaixença* y algunos del siglo XX como Rovira i Virgili y Ferran Soldevila llegaron a ver en el monarca al hombre que abandonó sus tierras tras su matrimonio con Isabel la Católica.

Una idea bien distinta defendió Vicens Vives a lo largo de su inmensa obra entre 1937 y 1960². Casi siguiendo el pensamiento de los propios coetáneos del rey en Cataluña, que le consideraban como un Mesías que tenía que restablecer la paz tras la larga guerra civil de 1462-1472, Vicens Vives se aplicó en el estudio de su reinado. Y efectivamente gracias a Vicens Vives hoy se co-

¹ Dada la brevedad de este artículo me limito a escribir algunas ideas y reduzco la bibliografía al mínimo. Por la misma razón en el texto hay frases entrecomilladas sin citar la fuente. Espero que el lector las considere ciertas.

² De este autor y respecto a Cataluña cito las siguientes: *Ferran II i la ciutat de Barcelona*, Barcelona, 3 vols., 1936-1937; *Historia de los remensas (en el siglo XV)*, Barcelona, 1ª ed., 1945; *Cataluña a mediados del siglo XV: discurso de entrada en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, Barcelona, 1956; *Els Trastàmars: el segle XV*, Barcelona, 1956.

noce mejor la obra del Rey Católico, un monarca astuto, inteligente, hábil — modelo incluso de príncipe nuevo para Maquiavelo, pese a las fuertes críticas del propio ensayista florentino—, pero sobre todo pragmático. Creo que éste sería el adjetivo más adecuado para el soberano que, si era necesario, sabía adecuarse a las diversas circunstancias que le rodeaban en cada reino, defendiendo siempre que podía sus trazos autoritarios. Y todo esto supo hacerlo el rey en Cataluña mediante distintas etapas de gobierno. A lo largo de éstas el rey pudo tranquilizar a la sociedad catalana devolviendo a sus antiguos poseedores los bienes que perdieron en medio de la guerra; restableció la Diputación del General, la institución que encabezó la guerra civil frente al legítimo rey Juan II, el padre de Fernando, si bien este último lo hizo vigilando a la Diputación siempre a través de su Real Audiencia, el tribunal judicial más cercano a su soberanía. Incluso cuando hizo falta el rey intervino en la Diputación, interfiriendo en la selección de sus cargos mediante la insaculación que podía beneficiarle. También el Rey Católico puso orden en el campo catalán mediante su Sentencia arbitral de Guadalupe de 1486, liberando a los campesinos remensa de los malos usos y convirtiendo a una parte de ellos en poseedores del dominio útil, pero no quitando a los nobles sus propiedades territoriales y sus rentas señoriales: una ambigüedad calculada que ha provocado serias polémicas entre los historiadores tras más de un libro de Vicens Vives.

El rey también reformó la ciudad de Barcelona, otorgándole la insaculación para la elección anual de sus dirigentes y haciendo que éstos tuvieran un perfil bastante conservador. Lo era tanto a nivel de los cinco consejeros del Comité Ejecutivo —formado por tres ciudadanos honrados, uno mercader y un quinto en años alternativos que pertenecía a clases más bajas: artistas, entre los que se encontraban profesiones liberales, y menestrales— como del Consejo de Ciento, también con mayor poderío de los ciudadanos honrados: 48 miembros jurados frente a 32 de mercaderes, otros tantos de artistas y otra cifra idéntica de menestrales. Además, el monarca también podía contar con su regla de beneplácito real para intervenir en las listas insaculadoras, nombrando o cesando nombres de las mismas. Aun así, Vicens Vives defendió toda la política del Rey Católico quien, después del desgarró de la guerra civil señalada, lentamente supo incrementar el comercio en el Mediterráneo, conectando de nuevo Barcelona con Sicilia y Cerdeña y llegando otra vez hasta Alejandría, ya a mediados de los años noventa. El *redreç* fernandino reestructuraba una sociedad antaño rota sin que la Inquisición que entraba en Cataluña a mediados de 1485 pudiese dañarla porque, como dijo el soberano a su virrey, “queremos aquella en todo caso se faga, todos otros intereses postposados”. En este caso el *redreç* de Vicens Vives tocaba fondo cuando el gran historiador gerundense, que tanto acertó al resucitar a su protagonista, evitó críticas duras a tamaña institución.

En realidad la obra de Vicens Vives hoy día —y ya no por el tema de la Inquisición— comienza a recibir reparos, pero con un error de trabajo.

Nadie en Cataluña se ha puesto de verdad a examinar el periodo aduciendo que faltan datos económicos por la ausencia de series archivísticas con una cierta continuidad cronológica, lo cual es cierto en la ciudad de Barcelona. Pero ya no lo es tanto, por ejemplo, en la investigación sobre Cortes, y hubo siete en su reinado; y, salvo las leyes otorgadas —*Constitucions*—, no se conocen los debates ni tampoco si siempre se pagaron los donativos. E igual ocurre con la Diputación, más trabajada pero aun no publicada. En consecuencia, pasados ya 56 años desde la muerte de Vicens Vives, su concepto de *redreç* en Cataluña sigue vigente más allá de las dudas como si su alargada sombra disuadiese a los historiadores actuales, más allá de ciertos artículos de crítica de Jaume Dantí, Eva Serra, Gaspar Feliu, o Angel Casals. No obstante no hay ninguna aportación de conjunto que contraste con la de Vicens Vives. Pero, ¿hubo *redreç* fuera de Cataluña? La pregunta es importante porque la figura de Vicens Vives alcanzó también a otros reinos.

En el caso de Mallorca se llega a una conclusión negativa, pese a algunos intentos del rey. También los mallorquines pensaron en posibles cambios a la hora de subir al trono Fernando el Católico. “El món se fa nou del tot” comentó Pere Llitrà, el síndico del reino baleárico llegado a Zaragoza para acatar al rey. Pero en Mallorca nada nuevo se hizo, ya que la nobleza y los grupos oligárquicos impidieron al monarca las reformas necesarias. En Mallorca no había Diputación alguna al no haber tampoco Cortes y el soberano no podía remodelar la ciudad, porque en el *Gran i General Consell* de Mallorca ya existía anteriormente la insaculación. Sólo en dos cuestiones el rey intentó intervenir. Una en la ciudad, vía su deuda pública; otra en el campo y la ciudad por razones de propiedad territorial y consecuencias fiscales.

La primera arranca desde mediados del siglo XIV y no hace más que ennegrecerse a lo largo de todo el siglo XV. Bien fuera por préstamos pedidos por la monarquía desde tiempos de Pedro el Ceremonioso, bien por tener que comprar trigo al exterior, siendo deficitaria la isla de grano, la ciudad se fue hipotecando geométricamente. Era el problema de los censales, deuda pública consolidada, lo que obligaba cada vez más a incrementar los ingresos mediante el crecimiento de impuestos. En 1499, mediante la pragmática de Granada, el Rey Católico quiso estabilizar las deudas y después bajarlas. Se controlaría a los arrendadores de los impuestos de la ciudad evitando corrupciones; nadie —ni los nobles— estaría franco de pago de impuestos; cada año se habían de amortizar 8.000 libras de deudas y se reducirían un 20% los intereses de las pensiones (el pago de las deudas censalistas)³. Pero todo esto afectaba a las clases privilegiadas, dueñas de los

³ Álvaro Santamaría, “Pragmática de Granada. Una década de la historia de Mallorca (1495-1504)”, en *Boletín de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca*, 1971, pp. 670-671.

censales, y el intento fernandino se derrumbó. Igual sucedió con la pragmática real de 1512⁴ de lograr una cabrevación de las posesiones territoriales ya fuese de los propietarios empadronados en la ciudad, ya de los residentes en la parte foránea, es decir fuera de la capital.

El rey quería aclarar la situación oscurecida desde 1450, como mínimo, con ocasión del conflicto foráneo en tiempos de Alfonso el Magnánimo. Entonces los campesinos foráneos perdieron la revuelta y muchas de sus propiedades. Ahora ocurría otro tanto de lo mismo. La nobleza y la oligarquía de la ciudad se negaron a aceptar este real decreto y Mallorca no fue reformada por ningún lado. Curiosamente, en un reino en el que el rey quiso ejercer de árbitro moderador pensando que estabilizando el país sacaría beneficios, los privilegiados mantuvieron su festín; sólo que pocos años después, ya muerto Fernando, como postre les servirían las Germanías de Mallorca.

Valencia fue una realidad diferente, aunque tampoco en este reino hubo *redreç* real, sino todo lo contrario. De todos los territorios patrimoniales del rey Valencia era entonces el mejor. Su economía estaba en alza, ya fuera la agrícola, bastante diversificada, ya la textil, ya la comercial. Sabemos incluso por un viajero alemán de la época como Jerónimo Münzer las empresas europeas que residían allí: compañías de mercaderes florentinos, venecianos, genoveses, flamencos y alemanes como la compañía de Ravensburg. No había problema económico en la ciudad, ni siquiera en el reino. Una gran virtud en la época, en la que Cataluña estaba medio arruinada y en Mallorca sólo se contaban deudas, pero también un gran defecto porque las circunstancias valencianas no obligaban al rey a mediar o a reformar. La Corona sólo quería que todo permaneciese igual para poder la monarquía sacar del reino todo el dinero que pudiese. Porque el rey Fernando controlaba prácticamente todas las instituciones y, por supuesto, las de la capital. Un oficio creado a principios del siglo XV, en tiempos de Alfonso el Magnánimo, creció a lo largo de los años: el racional, el contable de la ciudad; pero más al servicio del monarca que lo nombraba que de la propia capital. Y éste a su vez tenía poder sobre los jurados —el Comité ejecutivo de la ciudad—, que se elegían para gobernar un año mientras que el racional podía estar el tiempo que él o el monarca quisieran. Así las cosas la corrupción estaba a la vuelta de la esquina y el rey lo permitía casi todo mientras él sacaba tajada de la ciudad e incluso del reino. Y si otros sectores de la oligarquía, que se veían marginados, protestaban, el rey podía cambiar de personas, de racional, pero jamás el sistema.

En consecuencia no puede sorprender que Fernando el Católico sólo convocase dos veces a Cortes valencianas durante sus 37 años de reinado.

⁴ Eulàlia Duran, “La crisi mallorquina als segles XV i XVI”, en *Estudis d’Història Agrària*, 3 (1979), pp. 53-77.

¿Para qué? ¿Para generar debates, transcurrir meses, crear leyes y obtener un donativo a regañadientes de los estamentos? Era más efectivo pedir a destajo préstamos a la ciudad, cuyo servidor más fiel, el racional, el hombre fuerte del rey, se los daría. Después el tiempo diría, porque éstos no eran devueltos. Las crisis de corrupción se prodigaron a lo largo del reinado, tanto con la multiplicación de préstamos (por 4 entre principios y finales del reinado) como en tanto que resultado de la necesidad municipal de pedir censales, de endeudarse públicamente. No creo que haga falta exponer cifras que yo mismo publiqué. Sí diré que, incluso, el rey engañó a todos, incluyendo a su racional, en cierta ocasión. De un préstamo de 20.000 florines él dijo que era para defender Sicilia, falsedad que pude contrastar en 2013 en archivo por una confesión real al baile general de Valencia, un hombre de su total confianza. En el archivo municipal consta Sicilia. En realidad el rey lo pidió para darle dote a su hija natural Juana que casaba con Bernardino Fernández de Velasco, duque de Frías, en noviembre de 1502. Así ya todo el mundo entraba en corrupción. Los impuestos tuvieron que elevarse, la deuda consolidada ya quemaba. El rey Fernando no se enteró, pero en 1519 las Germanías de Valencia hablaban por sí solas⁵.

En el reino que dio nombre a toda la Corona, el de Aragón, el rey poco pudo hacer. En algún momento intervino en Zaragoza anulando la elección de jurados en 1487; quiso controlar los nombramientos de la Diputación del reino, frenar el privilegio de manifestación ante el Justiciazgo e incorporar una Hermandad aragonesa similar a la castellana. En su conjunto prácticamente todo fracasó e incluso tuvo auténticas oposiciones en la introducción de la Inquisición cuando en 1484 fue asesinado un inquisidor en la catedral de Zaragoza. No obstante, el rey se aferró a esta institución, la que más dominaba y que le aportaba autoridad política más allá de las cuestiones religiosas⁶. Aragón era demasiado reino opuesto a la monarquía, con dos brazos en Cortes de nobleza, alta y baja. Tanto que Fernando el Católico, que tan mediador estuvo en la Sentencia arbitral de Guadalupe en Cataluña (1486), firmó en Aragón la Sentencia de Celada de 1497⁷, absolutamente feudal en relación a los campesinos. Sí se lo llegó a decir su esposa Isabel cuando en 1498, a los aragoneses, por la ley sálica, les costó mucho reconocer como heredera en Aragón a Isabel, la primogénita de los Reyes Católicos, muerto el príncipe Juan. Porque “Aragón no es nuestro; es necesario que volvamos a conquistarlo”.

⁵ Ernest Belenguer, *Fernando el Católico y la ciudad de Valencia*, Valencia, PUV, 2012.

⁶ José A. Sesma, *Fernando II y la Inquisición. El establecimiento de los tribunales inquisitoriales en la Corona de Aragón (1479-1490)*. Madrid, Academia de la Historia, 2013.

⁷ Guillermo Redondo Veintemillas, “Fernando II y el régimen señorial en Aragón: la sentencia de Celada (1497)”, en *Estudios*, 79 (1980), pp. 231-276.

Y muchos años después, en 1515, Fernando de Aragón se decepcionó tras el fracaso de las últimas Cortes aragonesas, como señala Zurita: “partió el rey de Calatayud para Madrid entrado el mes de octubre con todo el descontentamiento y desgrado que se puede pensar de sus súbditos y naturales a quien él tanto había amado y favorecido”. En Aragón el pragmatismo del rey hizo aguas, y sólo obtuvo algunos servicios en las Cortes del reino aragonés cuando a estas últimas les convenía, si estos donativos iban en su mayoría hacia fines en parte favorables a los deseos de las clases privilegiadas, en primer lugar la nobleza y sólo después las oligarquías urbanas.

“Havent elegit a mi per son virrey en aquest regne [...] me ha comés e manat convocar parlament general en aquest regne [...] per oferir-vos per part de S.E. [...] redreçar e tornar a lloc e novament ordenar tot lo que en aquest regne sia vist esser necessari”.

También en Cerdeña, el territorio más antiguo y cercano a la Corona de Aragón, la palabra *redreç* aparece en sus documentos, en este caso pronunciada en 1481 por el virrey Ximen Pérez Escrivá en el momento en el que el rey Fernando se ponía a trabajar en el asunto y quería estabilizar su isla. Y trabajo evidentemente tenía. De hecho Cerdeña casi parecía una isla maldita tanto para la dinastía catalano-aragonesa anterior al Compromiso de Caspe como para la Trastámara de después. Poseyéndola ya Pedro el Ceremonioso, el conflicto bélico que se desató con los barones originarios de aquella, situándose al frente los llamados jueces de Arborea, cubrió la segunda mitad del siglo XIV y los primeros veinte años del XV. Y eso que, tanto en tiempos del Ceremonioso como de sus hijos Juan I y Martín el Humano, se estimuló la llegada de habitantes de Cataluña, Valencia, Mallorca y aún Aragón, dando tierras y títulos nobiliarios además de poblar ciudades, como el caso de Alguer que fue colonizado totalmente después de expulsar a su población en 1354.

Pero acabados todos estos problemas, desde Alfonso el Magnánimo y Juan II llegaron otros. En un caso porque el rey sólo estuvo en su reino sardo una vez convocando parlamento en 1421 y preocupado fundamentalmente por su deseo napolitano. En el otro porque Juan II se encontró demasiado ocupado con la guerra civil catalana de 1462-1472. Fuera como fuese, las ausencias de los reyes y aun la poca atención que le prestaron a Cerdeña hizo que en la isla se incrementase más el señorío feudal y las oligarquías urbanas, alegres uno y otras por la debilidad de una monarquía que iba perdiendo cada vez más patrimonio real, alienándose con concesiones a los privilegiados que incluso marginaban a los representantes de la Corona: los oficiales reales. Es más, hubo una larga lista de virreyes que procedían de la propia gran nobleza local, por mucho que estuviese prohibido que aquellos que poseyeran heredades en la isla, disfrutaran de estos cargos. Ejemplos los hay de todo tipo. Así, en las Cortes de 1421, el 76% de los asistentes son militares de talla feudal y sólo cuatro ciudades tienen asiento en ellas: Alguer, Cagliari, Sassari y

Bossa. Entre 1446 y 1452 las reuniones sólo del estamento militar podían presentar capítulos de leyes que habían de ser aceptados por el rey. Cada vez la monarquía tenía menor poder político y económico.

No obstante, un rey hábil podía utilizar sus cartas y éstas se centraban sobre todo en la división de la isla en bandos nobiliarios que también afectaba a las ciudades. Esto ocurrió entre las dos grandes familias enfrentadas: los Carroç, de procedencia peninsular, y los Cubello, que habían obtenido el título de marqués de Oristan y conde de Goceano. En la batalla de Macomer de 1478 Leonardo Alagón, sobrino y heredero que fue nombrado por el último Cubello, perdió frente a Nicolau Carroç de Arborea, entonces virrey y cabeza del grupo familiar de los Carroç. Como en realidad no había heredero directo de los Cubello, Leonardo Alagón fue enviado a Játiva, en Valencia, y la monarquía logró apropiarse de los feudos de Oristan y Goceano. Llegaba ya el tiempo del Rey Católico, con un primer triunfo en sus manos y una idea de controlar la isla.

El primer paso que dio, muerto Nicolau Carroç, fue el nombramiento de un virrey con preeminencia real, es decir, foráneo, con plenos poderes para sacar adelante el parlamento de 1481 sin depender de bandos nobiliarios ni de oligarquías urbanas. El rey además necesitaba dinero y pensaba obtenerlo del parlamento, pero también de la consolidación de su patrimonio. Eso significaba ante todo controlar las regidurías de las ciudades y villas reales; evitar que las imposiciones y rentas huyesen de sus manos para caer en las oligarquías urbanas o en el poder nobiliario; solicitar cabrevaciones para rescatar posibles propiedades suyas reequilibrando la relación entre tierras feudales y tierras de realengo. Es más, quería incluso vigilar la explotación directa de los recursos económicos primarios como la sal o la plata de la zona de Iglesias, una y otra bajo el comercio abusivo de ciertos nobles. Pero para todo ello necesitaba la fidelidad de sus hombres más cercanos. Uno ya había sido escogido, el virrey Ximen Pérez Escrivá, al que añadió como procurador real a Joan Fabra y como mestre racional a Berenguer Granell, además de toda una serie de pequeños funcionarios más próximos al mundo local.

Pero con el transcurso de los primeros años Fernando el Católico se dio cuenta de las dificultades que se le agolpaban. Tantas que el rey llegó a pedir a sus principales oficiales que enviasen las contabilidades de la isla a su secretario real en la corte, Luis González, “porque las podamos ver, entender y examinar con el capbreu y saber sobre ellas lo que desseamos y a nostro servicio cumple”. Ya nos encontramos en 1488 cuando Pérez Escrivá había sido cesado y sustituido por otro virrey, también peninsular, Iñigo López de Mendoza. Además, un año antes (1487), el rey había creado un cargo fundamental para toda su burocracia isleña: el regente de la cancillería sarda. Y poco después, en 1493, la introducción de la Inquisición en Cerdeña tenía un doble fin: el religioso de posibles herejías y expulsión de los judíos, pero también el político, ya que la Inquisición se convertía en la única ju-

risdicción en toda la isla con poder más que adecuado. Ni aun así el rey logró durante tiempo avances absolutos. Como mucho había obtenido en el parlamento de 1481-1485 150.000 libras a pagar en 10 años, más, evidentemente, que las 50.000 en el parlamento de 1421 con Alfonso el Magnánimo. Pero los intentos de reuniones en 1495, 1497 y 1500 no prosperaron.

No obstante, el rey no se dio por vencido y nuevos virreyes como el barcelonés Joan Dusai, o nuevos mestres racionales como el catalán Miquel Gualbes, tuvieron mayor éxito en el conocimiento de la contabilidad, en sus intentos de frenar el poder feudo-señorial o en el deseo regio de inmiscuirse en el nombramiento de los obispos de la isla —similar al que en la península ejercían los Reyes Católicos—, habida cuenta que más de uno, como Pedro Pilares, el arzobispo de Cagliari, representó la oposición en la ocasión perdida del parlamento de 1495. No fue sino con Joan Dusai cuando comenzó el verdadero parlamento sardo en 1504, pero no llegó a buen puerto hasta 1511 con el virreinato de Girón de Rebolledo, coincidiendo ya con el inicio de las empresas africanas desde 1509 en Orán. A raíz de estos hechos, historiadores de la categoría de Bruno Anatra subrayan que a lo largo de su reinado Fernando el Católico logró reformar la burocracia, aplicó la insaculación en las ciudades, amplió la jurisdicción real y el realengo frente a los territorios feudales y perfeccionó el procedimiento parlamentario, ya que estas Cortes terminadas en 1511 se hicieron a “lo styl i practica de Cathalunya”. Es decir, se votarían donativos pero también se repararían *greuges* —agravios—. Bruno Anatra llegó a afirmar que el rey Fernando creó “le basi degli ordinamenti istituzionali dell’ isola per i prossimi due secoli”⁸.

Pero Francesco Manconi, que sigue a Anatra, también señala que en estas Cortes con tantos *greuges* la nobleza obtuvo muchas ventajas, ya que limitó el papel de la burocracia real y puso en marcha un plan de contención de la jurisdicción real de cara al futuro⁹. Y ante estas contradicciones paradójicas cabe preguntarse: ¿hubo realmente un *redreç* en Cerdeña? O mejor, ¿qué se entendía por *redreç* en la época y a quién servía el rey con este *redreç*? Porque la nobleza ganó mucho. Incluso la baja nobleza, que no pertenecía a la gran feudalidad, consiguió, en el privilegio del 14 de abril de 1511, entrar en la gobernanza de Cagliari con 10 miembros, algo similar a lo que había ocurrido en Barcelona con los ciudadanos honrados en 1510. Sin duda alguna la influencia de Vicens Vives ha llegado a la historiografía sarda. Desde luego no se puede negar que el rey ordenó al

⁸ Bruno Anatra, *Istituzioni e Società in Sardegna e nella la Corona d’Aragona (sec. XIV-XVII). El arbitrio de su libertad*, Cagliari, 1997, p. 96; y también su espléndido libro: *La Sardegna dall’unificazione aragonese ai Savoia*, Turín, 1987.

⁹ Francesco Manconi, *Cerdeña. Un reino de la Corona de Aragón bajo los Austrias*, Valencia, PUV, 2010.

fin la isla, pero tampoco que la monarquía siempre quedó a los albueros de su gran nobleza.

En relación a Sicilia y Nápoles quiero aclarar que no se tratan, no sólo por la imposibilidad de hacerlo en este trabajo sino porque, años después, ambos reinos pasarían al Consejo de Italia (1555) y dejarían de ser territorios agregados a la Corona de Aragón, algo que jamás ocurrió en Cerdeña. Por lo demás, la política del rey en Sicilia se asemejó mucho a la de Cerdeña, intentó dividir a la nobleza y ordenar el territorio, pero con un añadido importante como el incremento fiscal exagerado que se hizo sobre una isla rica. Así el monarca provocó que, poco después de su muerte, también en Sicilia se produjeran revueltas (en 1516, 1517 y 1522-1523) por parte de bandos nobiliarios y oligarquías urbanas.

En Nápoles poco pudo hacer el soberano, que sólo estuvo allí en 1506-1507; mantuvo el sistema tal cual con dos novedades, una aceptada y otra rechazada. La primera fue la creación del Consejo Colateral que daba a Nápoles cierta independencia respecto al Consejo de Aragón con regentes que podían desplazarse a la península. En la segunda intentó introducir la Inquisición, lo que le llevó a su primer fracaso en esta institución, en 1509-1510. Nápoles se convirtió así en el único reino del Rey Católico, pero también de los Austrias, que quedó al margen de la temible maquinaria represiva originada en 1478. Pero esto, y de hecho todo este artículo entero, es el precedente de una obra en la que estoy trabajando ahora y que aportará muchas más páginas.

UAM Ediciones

TRA SPAGNA E ITALIA. LA “CASA ARISTOCRATICA” NELLA LETTERATURA E NELLA GESTIONE PRATICA (SECC. XVI-XVII)

GIOVANNI MUTO
Università Federico II

Per lungo tempo —dagli anni sessanta ai primi anni degli anni ottanta del secolo passato— l'identità e la struttura del mondo aristocratico sono state indagate nel loro statuto ideologico e nei comportamenti culturali, nella loro interna composizione di ceto privilegiato, nei profili giurisdizionali e negli assetti economici e patrimoniali. Le dinamiche dell'universo aristocratico e dei suoi lignaggi venivano lette in relazione ad alcune categorie —crisi seicentesca, rifeudalizzazione, stato moderno¹— che di volta in volta sembravano costituire un paradigma interpretativo più o meno efficace.

Con gli anni ottanta in diversi paesi molti studiosi hanno spostato l'attenzione verso altri percorsi d'investigazione, in particolare verso la struttura dei lignaggi aristocratici, le reti di relazioni che essi erano in grado di alimentare, le forme delle clientele, il formarsi delle fazioni, il mecenatismo ed, infine, la dimensione della corte, uno spazio dove gli attori sociali si contendevano l'accesso alla macchina del potere e la possibilità di essere a lato della persona del sovrano e compartecipi dell'esercizio della grazia reale.² Nel caso della monarchia di Spagna le esperienze in tal senso matu-

¹ Mi piace ricordare la prudenza che Pablo Fernández Albaladejo ha sempre manifestato verso queste categorie, in particolare sul paradigma dello stato moderno. Si vedano, a tale proposito, i saggi raccolti in *Fragments de monarchia. Trabajos de historia política*, Madrid, 1992.

² Sulle reti clientelari e la costruzione delle fazioni David Lagomarsino, *Court factions and the formulation of spanish policy towards the Netherlands (1559-1567)*, tesi di dottorato, Cambridge, 1973; Ignacio Atienza Hernández, “Pater familias, señor y patrón: economía, clientelismo y patronato en el antiguo régimen”, in: Reyna Pastor (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la edad media y moderna*, Madrid, 1990, pp. 411-448; Renata Ago, *Carriere e clientele nella Roma barocca*, Roma-Bari, 1990; José Martínez Millán, “Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la administración de la Monarquía Hispana durante la edad moderna”, in *Studia Historica. Historia Moderna*, 15, 1996, pp. 83-106; Alistair Malcom, “La práctica informal de poder.

rarono alla fine del XVI secolo nella forma peculiare del *valimiento* i cui lineamenti è, forse, possibile ipotizzare già operanti negli ultimi anni del regnato di Filippo II o, forse, addirittura molto prima.³ Nelle ricerche più recenti di parte spagnola, molta attenzione è stata rivolta all'organizzazione della *casa reale* indagata nelle funzioni e negli uffici delle diverse sezioni che la componevano. Negli anni di Filippo III (1598-1621), proprio in coincidenza con una riflessione teorica sulla figura reale e sul rapporto che legava il sovrano alla figura del consigliere, la struttura della casa reale acquista una sua stabile e definita configurazione, articolandosi in cinque aree, ciascuna delle quali aveva i suoi propri uffici.⁴ La prima e più importante di esse era la *camara*, governata dal *summiler de corps* y *camarero mayor*, ufficio nel quale si avvicendarono tutti i maggiori personaggi politici, poiché di fatto

La política de la corte y el acceso a la familia real durante la segunda mitad del reinado de Felipe IV”, in *Reales Sitios*, XXXVIII, 147 (2001), pp. 38-48; Antonio Álvarez-Osorio, “Facciones cortesanas y arte del buen gobierno en los sermones predicados en la Capilla Real en tiempo de Carlos II”, in *Criticon*, 90 (2004), pp. 99-123. Sulla corte rimando ai saggi fondamentali di John H. Elliott, *Spain and its world, 1500-1700*, New Haven-London, 1989; R.G. Asch - A.M. Birke (eds.), *The court at the beginning of the modern age, 1450-1650*, Oxford, 1991 (in particolare il saggio di María José Rodríguez Salgado sulla corte di Filippo II). Sulla cultura cortigiana e sulla cultura in corte si segnalano i numerosi lavori di Fernando Bouza ed in particolare *Imagen y propaganda. Capítulos de historia cultural del reinado de Felipe II*, Madrid, 1998; *id.*: *Corre manuscrito. Una historia cultural del siglo de oro*, Madrid, 2001; *id.*: *Palabra e imagen en la corte. Cultura oral y visual de la nobleza en el siglo de oro*, Madrid, 2003.

³ Ancorché la *privanza/valimiento* sia stata formalizzata solo a partire dai primi anni di Filippo III, non vi è dubbio che, di fatto, tale funzione sia stata svolta precedentemente da diverse persone. Si veda al proposito quanto scrive Fernandez de Oviedo di Miguel Pérez de Almazán, segretario di Fernando el Catolico, “*grande fue la privanza del secretario*”, citazione ripresa da Pere Molas Ribalta, *Los gobernantes de la España moderna*, Madrid, 2008, p. 41. Nei primi anni novanta del XVI secolo il rapporto di Filippo II con D.Cristobal de Moura assunse tutti i tratti caratteristici della “*privanza*”; gli stessi che il sovrano ebbe dal 1593 con Gómez Dávila, marqués de Velada, cfr. Santiago Martínez Hernández, *El Marqués de Velada y la corte en los reinados de Felipe II y Felipe III. Nobleza cortesana y cultura política en la España del siglo de oro*, Salamanca, 2004, pp. 319-336. Sull'istituto e sull'esercizio della *privanza* Francisco Tomas y Valiente, *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*, Madrid, 1982; Francesco Benigno, *La sombra del Rey*, Madrid, 1994; Antonio Feros, *El Duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, 2002, (ed. orig. Cambridge, 2000); Patrick Williams, *The great favourite. The Duke of Lerma and the court and government of Philip III of Spain, 1598-1621*, Manchester, 2006; Santiago Martínez Hernández, *Rodrigo Calderón. La sombra del valido. Privanza, favor y corrupción en la corte de Felipe III*, Madrid, 2009; Rafael Valladares, *El mundo de un valido. Don Luis de Haro y su entorno, 1643-1661*, Madrid, 2016. In una prospettiva comparativa tra l'esperienza spagnola e quella di altri paesi europei J. H. Elliott - L. Brockliss (co-ords.), *El mundo de los validos*, Madrid, 1999.

⁴ Lo schema qui abbozzato fa riferimento all'ampia ricerca curata da José Martínez Millán e Maria Antonietta Visceglia, *La monarquía de Felipe III. La casa del rey*, vol. I, Madrid, 2008.

regolava l'accesso alla persona del re. La struttura della *camara* (nella versione di casa di Borgogna) si articolava in almeno 16 sezioni (*mayordomo mayor*, *mayordomos*, *gentilshombres de la boca*, *gentilshombres de la casa*, *barlet servant*, *costilleres*, *panateria*, *cava*, *cocina*, *salmería*, *guardamanger*, *cerería*, *tapicería*, *furrería*, *proveedores*, *oficios menores*). La seconda area era quella che faceva capo alla *capilla real*, almeno 20 uffici con il *capellán y limosnero mayor*, il *maestro de la capilla* con i musicisti e cantori, un numero assai elevato di cappellani, di predicatori e di confessori, il maestro delle cerimonie; un struttura indispensabile alla teatralità del protocollo cerimoniale che tanta importanza aveva nella monarchia spagnola.⁵ La terza era costituita dai diciotto uffici della *caballeriza* agli ordini del *caballerizo mayor* e da sola organizzava il lavoro di cinquantasei ruoli diversi nei quali lavoravano centinaia di *armeros*, *silleros*, *doradores*, *herradores*, *cordoneros*, *palafreneros*, *cocheros*, *mozos de caballos*. La quarta area provvedeva alla sicurezza della casa e a quella della persona fisica del sovrano. Tali funzioni venivano assolte da tre distinti corpi armati: *archeros reales*, *guardas españolas*, *guarda alemana*. Non mancava, infine, una struttura che curava l'esercizio della caccia, una pratica di rilevante valore simbolico che connotava in modo peculiare l'identità di tutte le aristocrazie europee. Nella casa reale spagnola l'area della caccia era divisa in due sezioni: la *volateria* e la *montería*; la prima era gestita dal *cazador mayor*, la seconda dal *montero mayor*.

Ho richiamato il tema dell'organizzazione della casa reale perché questo modello ha certamente esercitato una grande influenza sulla stessa struttura delle case aristocratiche, come è evidente per quella dei duchi d'Alba⁶; ai fini di un discorso complessivo, occorrerebbe spingere la comparazione anche all'organizzazione della casa dei vicerè, specie nelle province italiane della monarchia,⁷ e alla casa cardinalizia⁸ e/o episcopale, cosa che

⁵ J. J. Carreras y B. García García (coords.), *La Capilla real de los Austrias*, Madrid, 2001.

⁶ José Manuel Calderón Ortega, *El Ducado de Alba. La evolución histórica, el gobierno y la hacienda de un estado señorial (siglos XIV-XVI)*, Madrid, 2005, p. 253 e segg. E' stato correttamente affermato che ciò rifletteva "el deseo de imitación del modelo de la casa real", cfr: Luis Salas Almela, *De la Corte ducal a la Corte real: los Duques de Medina Sidonia. El poder de la aristocracia, 1580-1670*, Madrid, 2008, p. 96.

⁷ Illuminante a tale proposito è l'osservazione del Tasso "veggo che i governi de le case del vicerè di Napoli e di Sicilia, e del governatore di Milano, così per proporzione corrispondono a quello de le case reali", in Torquato Tasso, *Il padre di famiglia*, dialogo scritto nel 1580 ma edito nel 1582, che si dilunga molto sui diversi ruoli all'interno della casa signorile. Elementi relativi all'organizzazione della casa vicereale napoletana emergono dall'edizione curata da Attilio Antonelli, *Cerimoniale del vicereame spagnolo e austriaco di Napoli, 1650-1717*, Napoli, 2013; *Id.*, *Cerimoniale del vicereame spagnolo di Napoli, 1503-1622*, Napoli, 2016.

⁸ Gigliola Fragnito, "La trattatistica cinque e seicentesca sulla corte cardinalizia: il vero ritratto d'una bellissima e ben governata corte", in *Annali dell'Istituto Storico Italo-Germanico in Trento*, XXVII (1991), pp. 135-185.

non potrò analizzare in questa sede. Va segnalato, inoltre, un interesse crescente di ricerche rivolte a ricostruire il percorso di affermazione, o di decadenza, di singoli lignaggi aristocratici indagati in particolari congiunture della prima età moderna.⁹ In queste ricerche si ricostruisce — con maggiore o minore precisione in relazione allo stato delle residue fonti documentarie — la dimensione strutturale della *casa aristocratica*: per un verso le modalità con cui nelle diverse generazioni si è venuto consolidando, o riducendo, un *estado señorial*, le sue strutture di governo territoriale che facevano capo ad un *consejo del estado señorial* e ad una rete di operatori al servizio del signore (*gobernadores, consejeros, corregidores*); per un altro verso, emergono i profili patrimoniali gestiti da una *hacienda* signorile retta anch'essa da una struttura burocratica (governatore, *contadores*, tesorieri, *recaudadores*, segretari e ufficiali minori) che amministrava il complesso delle entrate e delle spese.¹⁰

In molte di queste ricerche si delinea una terza componente del sistema signorile relativa all'organizzazione domestica della casa, lo spazio materiale ed immateriale che regolava la vita quotidiana della famiglia aristocratica, il suo collocarsi dentro e fuori della residenza principale, il palazzo dove il signore risiedeva per gran parte dell'anno circondandosi di una piccola corte che di fatto richiamava a grandi linee il modello più alto, quello della casa reale¹¹. Non tutte le famiglie aristocratiche — in Spagna come in Italia — erano ovviamente in grado di mantenere una simile organizzazione; in questo modello, e nelle voci di gestione economica in cui esso si rifletteva, le spese relative al personale, cioè alla definizione dei ruoli in cui si strutturava la corte di un signore, avevano probabilmente il costo unitario

⁹ Per le analisi sui lignaggi aristocratici spagnoli rimando a Ignacio Atienza Hernandez, *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Madrid, 1987; Enrique Soria Mesa, *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la edad moderna*, Granada, 1997; David García Hernán, *Aristocracia y señorío en la España de Felipe II. La casa de Arcos*, Granada, 1999; Juan Manuel Valencia Rodríguez, *Señores de la tierra. Patrimonio y rentas de la casa de Feria (siglos XVI y XVII)*, Merida, 2000; Calderon, *El Ducado de Alba*; Salas, *De la corte ducal...*; Antonio Carrasco Martínez, *El poder de la sangre: los Duques del Infantado, 1601-1841*, Madrid, 2010; A. Presedo Garazo, *Nobleza y régimen señorial en Galicia. La casa de Montaos en los siglos XVI y XVII*, Santiago de Compostela, 2011; Raimundo A. Rodríguez Pérez, *El camino hacia la corte. Los marqueses de los Vélez en el siglo XVI*, Madrid, 2011.

¹⁰ Interessante l'articolo di Pedro Ortego Gil, "El Consejo del duque del Infantado. Una aproximación al régimen sinodal señorial", in *Homenaje al profesor Alfonso García Gallo*, vol II, Madrid, 1996, pp. 409-498. Sull'amministrazione economica del señorío David Garcia Hernan, *La aristocracia en la encrucijada. La alta nobleza y la monarquía de Felipe II*, Córdoba, 2000, pp. 97-118; José Antonio Cuesta Nieto, "La administración de la casa de Velasco en el siglo XVII", in *Historia, Instituciones, Documentos*, 41 (2014), pp. 179-203.

¹¹ Ciò è evidenziato con precisione nell'organizzazione della casa d'Alba che si richiama spesso al *Libro de la Cámara Real del príncipe Don Juan* di cui al testo di Gonzalo Fernández de Oviedo del 1548, cfr. Calderon, *El Ducado de Alba*.

meno gravoso dell'intero budget. La maggior parte di queste persone alloggiava nel palazzo e si alimentava dei pasti preparati dalla sua cucina; a fronte di salari monetari modesti, questi *criados* godevano dei servizi comuni che offriva la casa (il vitto, l'assistenza medica e religiosa, la difesa personale e qualche tutela giuridica). Una fascia più ristretta di questo personale era a contatto diretto con il signore e svolgeva funzioni di maggiore responsabilità: maestro di casa, maggiordomo, segretario, tesoriere, cappellano, maestro di sala; costoro, pur godendo dei servizi comuni, erano stipendiati regolarmente ed il montante complessivo delle loro retribuzioni aveva una diversa incidenza sul bilancio della casa. Nel complesso, tuttavia, ciò che pesava maggiormente sul budget della casa aristocratica era lo stile di vita intonato ad una gerarchia di valori che prescindeva da una gestione razionale delle risorse.¹² I grandi lignaggi aristocratici costruivano ampie reti sociali basate su forme di patronage e di clientelismo che comportavano elargizioni di mercedes, regali, donazioni a vario titolo, fondazioni di conventi ed elemosine a parrocchie, insomma tutto ciò che serviva a rafforzare l'immagine della generosità del signore.¹³ La sociabilità aristocratica imponeva costi elevati per gli eventi cui si veniva chiamati a partecipare: dalla vita di corte alle rappresentazioni di spettacoli e di concerti, dai banchetti ai balli, dai viaggi alle permanenze nelle residenze estive, senza contare, infine, la manutenzione ordinaria e straordinaria delle proprie dimore e l'esigenza di personalizzare l'immagine del lignaggio legandola, oltre alle imprese militari, anche al mecenatismo, alla committenza artistica e al collezionismo.¹⁴

Uno degli aspetti di maggior interesse che presenta l'organizzazione della casa aristocratica è la progressiva definizione al suo interno dei ruoli e delle funzioni che svolgevano i singoli operatori chiamati a servire o a collaborare con il signore. Il richiamo all'organizzazione domestica della casa

¹² Bartolomé Yun Casalilla, "Old regime aristocracies, colonial elites and economic development: a reconsideration", in P. Iannsens - B. Yun (eds.), *European aristocracies and colonial elites. Patrimonial Management strategies and economic development, 15th-18th centuries*, Aldershot, 2005, pp. 12-18.

¹³ Questa immagine è ben espressa nell'espressione attribuita a Don Íñigo López de Mendoza "dar es señorío y recibir servidumbre". Sull'immagine del nobile spagnolo Ignacio Atienza Hernández, "El señor avisado: programas paternalistas y control social en la Castilla del siglo XVI", in *Manuscripts*, 9, 1991, pp. 155-201.

¹⁴ Anche in questo caso per molti nobili il riferimento più alto era il mecenatismo del sovrano; su questo tema v. Vicente Lleo Canal, "Los usos de la antigüedad: colecciones arqueológicas en la España del Renacimiento", in *Reales Sitios*, 156 (2003), pp. 31-43. Vicente Carducho nel *Dialogos de la pintura* segnala le collezioni del marqués de Leganés, del conde de Benavente, del marchese de Esquilache e di altri nobili spagnoli. Sulla ricchezza del patrimonio artistico delle case aristocratiche spagnole Antonio Urquizar, *Coleccionismo y nobleza. Signos de distincion social en la Andalucía del Renacimiento*, Madrid, 2007, pp. 113-162.

d'Alba, illustrata dalle istruzioni del 1578, può rappresentare un utile punto di riferimento da cui partire. Al vertice di questa organizzazione era il *mayordomo mayor* le cui funzioni erano rivolte principalmente a coordinare e controllare le attività di tutto il personale della casa, tanto quello di maggiore importanza che quello ausiliario (*ballestreros y porteros de sala*). Lo spazio privato e più personale del signore, la *Cámara*, era a carico del *camarero mayor* ai cui ordini erano sottoposti i *mozos de camara* e un *tapicero*; la custodia e cura dell'abbigliamento, ma anche di quanto occorreva alla perfetta conservazione degli ambienti intimi del signore, era affidata al *guardarropa* che di tutto ciò conservava memoria in appositi libri. In questo stesso spazio agivano i *repostereros de camas* a cui incombeva “*en hacer la cama y guardar la puerta más próxima a la cámara*”. Nella vita quotidiana della casa emerge nel secolo sedicesimo la figura del *maestresala* che sovrintende alla preparazione dei pranzi e del servizio della tavola, dirigendo i numerosi camerieri che servono i pasti. Una sua specifica autonomia mantiene però il *trinchante* cui spetta tagliare e servire le carni; le funzioni di due altri addetti, *coperero y botiller*, erano più specifiche ma il *coperero*, al di là della qualifica, curava anche gli oggetti di argento per il servizio di tavola. Per quanto non compaia nella documentazione della casa d'Alba la presenza di un *cociniero mayor* —ma appare comunque un *panadero*— gli addetti che lavoravano nella cucina dovevano necessariamente avere una precisa definizione dei ruoli. La presenza di *mayorales de ovejas, paveros, gallineros e conejeros*, che pure compaiono nella lista degli addetti della casa, pone il problema di conoscere l'origine degli approvvigionamenti alimentari: quanta parte del consumo di alimenti veniva comprato sul mercato cittadino attraverso *veedores, compradores, despenseros* e quanta invece provenisse da coltivazioni (cereali, ortaggi, frutta) e allevamenti (animali domestici) propri della casa, curati da personale alle dirette dipendenze dell'azienda signorile. È un problema questo di una qualche rilevanza al fine di determinare i costi dei consumi della casa signorile (che si pone anche per i consumi alimentari dei conventi) ma al quale sembra difficile dare una risposta. Indispensabile era poi la presenza di almeno un *médico físico*, di un *cirujano* e di un *boticario*. Alla salute spirituale attendevano invece *capellanes* e *sacristanes* e, a corredo delle funzioni religiose, essenziale era la presenza di *maestros de capilla, cantores, trompetas, vihuelista, organista*. Tutti gli addetti sino ad ora segnalati compartecipavano lo spazio logistico interno alla dimora nobiliare ma molti altri lavoravano con ruoli diversi fuori di questo spazio. In primo luogo devono essere considerati tutti gli addetti alla *caballeriza*, i *maestros de obras, monteros, cazadores, rederos*. Infine, anche il personale militare come gli *alféreces de peones, lombarderos, espingarderos, alcaldes*.

Questo modello organizzativo si ripete, su scala minore o maggiore, anche per altre case aristocratiche. Anche nell'organizzazione della casa ducale dei Medina Sidonia tra Cinque e Seicento si distinguevano due modelli

di gestione amministrativa,¹⁵ differenziando tra gli uffici addetti al governo dell'*estado nobiliario* (*consejo ducal, aduana, contaduría mayor, corregidores, visitadores, tesoreros, regidores*) e gli uffici domestici della *cámara* (*mayordomo, camarero, caballero, montero, mastresala, gentileshombres de cámara, veedor de palacio, secretarios, ayo, maestro, pajes, despensero, oficiales de cocina*). Altrettanto interessante si presenta la struttura della casa del VII conte di Lemos, Don Pedro Fernandez de Castro, già viceré di Napoli tra il 1610 e il 1616. Nel 1620 l'organizzazione della sua casa a Madrid si divideva in cinque grandi sezioni: a) *cámara y recámara* (*gentilhombres, ayudas de cámara, escribano, criadas y dueñas, capellán, veedor, pajes, lacayos, guardarropa*); b) *botillería* (*despensero botiller, ayuda de plata, repostero de plata, repartidor*); c) *cocina* (*cocinero, ayuda de cocina, mozos*); d) *botica* (*médico, enfermera, barbero*); e) *caballerizas* (*silleteros, cocheros, barrenderos, portero*).¹⁶ Il mantenimento di una simile struttura comportava una spesa di 22.778 ducati castigliani. Nel 1626 Don Francisco de Castro, fratello e successore del precedente, aveva ulteriormente allargato i ranghi portandoli a 128, ancorché in questo numero fossero compresi tanto coloro che lavoravano nel palazzo condale galiziano di Monforte che quelli della residenza madrilenana, per i quali tutti pagava circa 20.000 ducati. Sono cifre rilevanti, tanto per il numero degli addetti che per i costi che certo devono aver risentito dell'ondata inflattiva di quegli anni. A metà Settecento, nel 1752, tutti i *criados* che a vario titolo erano inseriti nell'organizzazione della casa del Infantado ascendevano al numero di 88 unità ed il loro costo era calcolato in 20.161 ducati.¹⁷

L'approccio della storiografia italiana ai temi sopra segnalati appare assai diverso. È raro, infatti, imbattersi in studi recenti che ricostruiscono in modo sistematico per l'età moderna la storia di un lignaggio aristocratico, la struttura dell'organizzazione signorile e della sua casa, il patrimonio e le forme di partecipazione al potere.¹⁸ È possibile che lo scarso interesse ad una ricostruzione unitaria di questo tipo dipenda dallo stato delle fonti documentarie ma certo anche dal ritenere che un simile approccio si riveli troppo rigido, legato ad elementi istituzionali che privilegiano categorie tra-

¹⁵ Salas, *Medina Sidonia*, p. 82.

¹⁶ Questi dati sono desunti dall'ampia ricerca di Isabel Enciso, *Nobleza, poder y mecenazgo en tiempos de Felipe III. Nápoles y el conde de Lemos*, Madrid, 2007, pp. 93 e 121.

¹⁷ Atienza, *Pater familias*, p. 432.

¹⁸ Una riconsiderazione di questi percorsi dovrebbe misurare se e come sia stato superato il quadro che nel 1975 Marino Berengo descriveva in questi termini "Sulle famiglie nobili, sulle loro tradizioni, la loro cultura, il loro patrimonio, e infine sulla natura stessa del loro peso nella vita pubblica, sappiamo ancora poco; non di più, in complesso, di quanto i genealogisti e gli eruditi sei e settecenteschi ci avevano già detto"; cfr. M. Berengo, "Patriato e nobiltà: il caso veronese", in: *Rivista Storica Italiana*, 1975, p. 493.

dizionali.¹⁹ E' vero però che la storia della nobiltà italiana deve fare i conti da un lato con una parcellizzazione delle identità aristocratiche che si modellavano autonomamente in ciascuno degli stati regionali italiani; in tutti questi piccoli e medi stati si era ormai venuto consolidando un equilibrio che, mentre riconosceva al principe l'assoluta gestione del potere centrale, assicurava alle famiglie patrizie il controllo del potere urbano. Nella cultura politica cinquecentesca, tanto in Machiavelli che in Guicciardini, è stata sempre assai marcata l'immagine dell'aristocrazia lombarda, fiorentina o veneziana come patriziato urbano distinta da quella della nobiltà meridionale schiacciata sul modello feudale. In questo senso, dunque, la caratterizzazione del patriziato come status nobiliare cittadino induceva molti storici a sottovalutare la dimensione signorile (un profilo che invece sarebbe utile ridiscutere) che è stata invece ritenuta propria ed esclusiva della nobiltà del Mezzogiorno italiano (regno di Napoli e regno di Sicilia).

Il caso napoletano, che attraverso l'accostamento *señorio/feudo* si presta meglio ad una comparazione con il mondo iberico, è certamente assai più ricco di ricerche, anche in ragione di un'attenzione crescente registrata negli ultimi due decenni da parte degli storici.²⁰ La società aristocratica del regno napoletano, al contrario di quanto ha presunto la tradizione storiogra-

¹⁹ Si discosta da questa impostazione Domenico Sella, *L'economia lombarda durante la dominazione spagnola*, ed. it. Bologna, 1982, in particolare le pp. 247-286.

²⁰ Giuseppe Galasso, *Economia e società nella Calabria del Cinquecento*, II ed. Milano, 1975; Maria Antonietta Visceglia, "Formazione e dissoluzione di un patrimonio aristocratico: la famiglia Muscettola tra XVI e XIX secolo", in *Melanges de l'Ecole française de Rome, Temps modernes*, 2, 1980, pp. 555-624; *id.*, *Territorio, feudo e potere locale. Terra d'Otranto tra Medioevo ed età moderna*, Napoli, 1988; Gérard Delille, *Famiglia e proprietà nel Regno di Napoli (XV-XIX secolo)*, ed. fr., Paris, 1985; G. Caridi, *Uno stato feudale nel Mezzogiorno spagnolo*, Roma, 1988; *id.*, *La spada, la seta, la croce. I Ruffo di Calabria dal XIII al XIX secolo*, Torino, 1995; Tommaso Astarita, *The continuity of feudal power: The Caracciolo di Brienza in Spanish Naples*, Cambridge, 1992; Michèle Benaïteau, *Vassalli e cittadini. La signoria rurale nel Regno di Napoli attraverso lo studio dei feudi dei Tocco di Montemiletto (XI-XVIII)*, Bari, 1997. Su questa stessa famiglia Valeria Del Vasto, *Baroni nel tempo. I Tocco di Montemiletto dal XVI al XVIII secolo*, Napoli, 1995. L'approccio regionale resta meno definito nel volume, pur ricco di dati, di Giuseppe Cirillo, *Il barone assediato. Terra e riforme in Principato citra fra Seicento e Ottocento*, Cava dei Tirreni, 1997. Elena Papagna, *Sogni e bisogni di una famiglia aristocratica. I Caracciolo di Martina in età moderna*, Milano, 2002; Antonio Mele, *Una famiglia in ascesa nel Regno di Napoli. I Marulli duchi di Ascoli tra Sei e Settecento*, Foggia, 2010; Mario Spedicato, *La feudalità salentina nella crisi del Seicento*, Galatina, 2010; Flavia Luise, *ID'Avalos. Una grande famiglia aristocratica nel Settecento*, Napoli, 2006; Francesco Dandolo e Gaetano Sabatini, *Lo stato feudale dei Carafa di Maddaloni. Genesi e amministrazione di un ducato nel regno di Napoli (secc. XV-XVIII)*, Napoli, 2009; Elena Novi Chavarria-Vittoria Fiorelli (a c.), *Baroni e vassalli. Storie moderne*, Milano, 2011; Giulio Sodano, *Da Baroni del regno a Grandi di Spagna. Gli Acquaviva d'Atri: vita aristocratica e ambizioni politiche*, Napoli, 2012; Lucca Covino, *Governare il feudo. Quadri territoriali, amministrazione, giustizia. Calabria Citra (1650-1800)*, Milano, 2013.

fica, non può essere appiattita sul solo profilo feudale che pure è un elemento assolutamente importante. Anche le grandi famiglie della nobiltà napoletana, accanto della loro configurazione di grandi signori territoriali, presentavano anche una identità patrizia, essendo la maggior parte di esse ascritte ai *seggi* della città capitale e alcune anche a quelli delle grandi città del regno. I *seggi* erano le strutture associative —a volte nella stessa città vi erano anche più di uno, come a Napoli che ne aveva ben cinque —che accoglievano e riconoscevano l'identità aristocratica delle famiglie che si definivano nobili.²¹ I *seggi* partecipavano alla vita politica cittadina e sceglievano i loro rappresentanti che partecipavano al governo urbano; vi erano certamente altre famiglie di sicura nobiltà ma non ascritte ai *seggi*, poiché dalla seconda metà del XVI secolo — non diversamente da quanto accadeva in altre città italiane — si registrò una serrata oligarchica ed i *seggi* ammisero al loro interno poche altre famiglie nobili.

Tutto questo non spiega perché, tanto nei percorsi della nobiltà degli stati regionali italiani del centro-nord che nei regni di Napoli e di Sicilia, restino scarse tracce documentarie sull'organizzazione interna delle corti aristocratiche sul modello di quelle spagnole; solo ricerche più approfondite sugli archivi delle famiglie aristocratiche potranno chiarire questo dubbio. Per tali ragioni, appare utile seguire un percorso diverso richiamando i testi coevi sulla letteratura nobiliare che illustrano la struttura ed i ruoli di quel modello nell'esperienza italiana.

Per quanto non manchino richiami anteriori sull'organizzazione della casa aristocratica nella prima età moderna, il primo testo che discute organicamente funzioni e ruoli è quello di Francesco Priscianese edito nel 1543.²² Egli riteneva adeguato allo stile di un signore romano una corte di 36 uffici, o ruoli, distinguendo tra ruoli riservati ai soli gentiluomini e quelli a cui potevano accedere i servitori per un totale complessivo di 107 addetti. Alla fine del secolo Cesare Evtascandalo²³ proponeva un'organizzazione domestica di almeno 51 uffici, anche se accettava che alcuni di essi potessero essere esercitati dalla stessa persona, configurando in tal modo una versione più ristretta di questo apparato. Evtascandalo, come altri autori, prende a modello la corte cardinalizia come modello ideale nel quale si congiungeva la perfezione ecclesiastica con lo status aristocratico di molti porporati.

²¹ Giovanni Muto, "Gestione politica e controllo sociale nella Napoli spagnola", in C. De Seta (a c.), *Le città capitali*, Roma-Bari, 1985; *id.*, "Interessi cetuali e rappresentanza politica: i 'seggi' e il patriziato napoletano nella prima metà del Cinquecento", in F. Cantù e M. A. Visceglia (a c.), *L'Italia di Carlo V. Guerra religione e politica nel primo Cinquecento*, Roma, 2003. Maria Antonietta Visceglia, *Identità sociali. La nobiltà napoletana nella prima età moderna*, Milano, 1998.

²² Francesco Priscianese, *Del governo della corte d'un signore in Roma*, Roma, 1543.

²³ Cesare Evtascandalo, *Dialogo del maestro di casa...*, Roma, 1598.

Il richiamo ad una corte laica è invece presente nell'opera poco nota di Sigismondo Sigismondi²⁴ che disegna un'organizzazione domestica strutturata in 30 ruoli, assai vicina a quella versione più ristretta evocata da Evi-tascandalo. L'interesse di questo testo non è dato dal solo aspetto organizzativo; il suo autore, infatti, esordisce rilevando come “*il nome di corte è equivoco*” e procede poi a “*distinzioni diverse della corte*”, indicando come vera corte “*la famiglia di un Principe di potenza assoluta, la quale sia formata da diversi ministri gl'uni subalternati agl'altri: e fra questi alcuni sieno principali, alcuni mezzani, alcuni inferiori, alcuni che si esercitino per proprio honore, e senza mercede, alcuni stipendiati; et essendo tutti sotto l'ombra e protezione di quel Principe vivino con molta libertà e privilegi, esenti da molte imposizioni. E questa è quella corte di cui intendo ragionare*”²⁵. Messa in questi termini, parrebbe che la corte a cui si richiama il nostro autore è solo quella dei piccoli stati regionali italiani; in realtà, come si comprende dal prosieguo dell'opera, questa misura cortigiana posta tanto in alto serve a mettere ai margini del suo discorso quei percorsi di mobilità sociale che avevano caratterizzato il secolo sedicesimo. Ascese familiari dalle origini molto dubbie, certamente non gradite dal Sigismondi “*Hoggidì molti pretendono titoli non convenienti al loro grado*”, e ciò spiega perché egli ritenga che “*la famiglia di un Cavalliero, o sia conte o marchese, come non sia principe assoluto, non può chiamarsi corte*”. Di minor spessore politico appare invece il testo di Michele Timotei, *Il cortegiano...*, edito nel 1614,²⁶ che tratta delle mansioni e qualità degli uffici preposti al servizio domestico i cui ruoli sono gonfiati sino al numero di 72, comprendendo una moltitudine di addetti con funzioni puramente esecutive o artigianali (*mazzieri, musici, cantori, suonatori, sarto, orefice, gioielliere, scultore, pittore, bombardiere*); è una scrittura prolissa, tutta rivolta all'enfaticizzazione dei valori cristiani assolti da coloro che servono il signore, un modello che sembra ispirarsi al “*cortegiano della corte celeste*”.

Ciò che è interessante notare è come muta già a partire dall'ultimo decennio del Cinquecento la gerarchia dei ruoli all'interno di questo apparato domestico. Questo cambio viene segnalato dalla stessa trattatistica molto attenta a cogliere non tanto una astratta coerenza organizzativa quanto piuttosto le esigenze di razionalizzazione che impone la congiuntura economica seicentesca. Il mutamento più significativo avviene proprio al vertice di questa struttura che sino ad allora si reggeva sull'asse maggiordomo-maestro di casa-segretario. Il primo a segnalare come vada modificandosi questa interna gerarchia è il testo di Reale Fusoritto del 1593, *Il maestro di casa*, che da quel

²⁴ Sigismondo Sigismondi, *Prattica cortigiana morale ed economica...*, Ferrara, 1604.

²⁵ *Ibidem*, p. 15.

²⁶ Michele Timotei, *Il cortegiano, nel quale si tratta di tutti gli officii della corte...*, Roma, 1614.

vertice esclude il segretario “*L’ufficio del maestro di casa con dui altri offitii è uno annesso con l’altro in tal maniera che l’uno non può stare senza l’altro che sono questi: maggiordomo, maestro di casa, computista*”²⁷.

La figura del segretario è quella che esce più indebolita da queste trasformazioni. Il processo di riduzione delle sue competenze era cominciato molto prima, certamente nel corso della seconda metà del Cinquecento, quando era apparsa evidente l’impossibilità di configurare il ruolo segretariale come quello di consigliere umanista del suo signore, legittimato a rappresentarlo presso gli altri principi o a negoziare accordi politici con i consigli cittadini o con le fazioni.²⁸ I suoi compiti sono ora di natura prettamente scritturale, più attento alla forma che alla sostanza della comunicazione, come prova la diffusione e il successo dei manuali di compilazione delle “lettere missive” e delle raccolte epistolari.²⁹ Nonostante la vasta letteratura sull’ufficio di segreteria, testimoniata da non meno di trenta edizioni di testi e almeno un centinaio di ristampe tra la metà del Cinquecento e tutto il secolo successivo,³⁰ la sorte del segretario appare irrimediabilmente compromessa nel delicato equilibrio su cui si reggeva il governo della casa. Questa sottrazione di spazio e di potere a danno del maggiordomo, del segretario e dell’auditore va dunque a tutto vantaggio del maestro di casa le cui competenze non si limitano più alla sola amministrazione interna della casa ma si ampliano verso la gestione dell’intero patrimonio signorile. Nel testo di Antonio Adami, *Il novitiato del maestro di casa* edito nel 1636, si richiamano non solo le consuete norme della gestione domestica ma “*vi si mostrano in oltre le regole di misurate fabbriche e diverse pratiche d’agricoltura, e particolarmente per fare diverse sorti di vino e conservarli*”³¹.

²⁷ Reale Fusoritto, *Il Maestro di casa. Ragionamento del cavalier Reale Fusoritto da Narni, trinciante, [...] con il signor Cesare Pandini, Maestro di casa*, Roma, 1593. Il Fusoritto si era fatto in qualche modo curatore/editore tanto del testo del Pandini che dello Scappi. Il testo è strutturato in forma di dialogo e la citazione di cui sopra è messa in bocca al Pandini.

²⁸ Nell’esperienza del regno aragonese di Napoli questo ruolo era stato rappresentato al più alto livello da Giovanni Pontano.

²⁹ Emmanuele Tesaurò, *L’arte delle lettere missive*, Bologna, 1674. Su questi aspetti Lodovica Braida, *Libri di lettere. Le raccolte epistolari del Cinquecento tra inquietudini religiose e “buon volgare”*, Roma-Bari, 2009.

³⁰ Analoghi successi ricevono in Spagna i testi di Juan Fernandez de Abarca, Francisco Bermúdez de Pedraza, Gabriel José de la Gasca, Gabriel Angulo Perez de Barrio, Miguel Yelgo de Vazquez. Sul tema Felice Gambin, “L’inchiestro e la spada. Il segretario nella trattatistica spagnola del Cinque e Seicento”, in Rosanna Gorris Camos (a c.), “*Il Segretario è come un angelo*”. Trattati, raccolte epistolari, vite paradigmatiche, ovvero come essere un buon segretario nel Rinascimento, Fasano, 2008, pp. 145-160. Sulla trattatistica italiana Giovanni Muto, “Il Segretario a Corte”, in: A. Marcos Martín (ed.), *Hacer Historia desde Simancas. Homenaje a José Luis Rodríguez de Diego*, Valladolid, 2011, pp. 588-606.

³¹ Antonio Adami, *Il novitiato del maestro di casa per tutte le cose necessario per detto ufficio nella corte di Roma*, Roma, presso Antonio Facciotti, 1636.

Anche Francesco Liberati nel suo testo sul maestro di casa declina i nuovi compiti di questa figura e, in particolare, detta precise “*istruzioni*” per particolari eventi come, ad esempio, l’ipotesi in cui si palesi la possibilità di un investimento economico che il signore intenda fare: “*Istruzioni al Maestro di casa di come debba governarsi, volendo il suo padrone provedersi di vigna o villa per far buona compra, e conoscer la qualità dell’aria e de’ terreni*”;³² a marcare ulteriormente questo cambio d’identità di questa figura sono le indicazioni che lo stesso Liberati offre in tema di gestione dell’azienda agricola circa i lavori della terra e tutto ciò che occorre fare mensilmente per renderla produttiva. L’azione del maestro di casa si spinge anche sul versante delle scritture contabili: spesso i mandati di acquisto e di pagamento devono essere firmati da lui e non di rado egli anticipa, a nome e per conto del suo signore, pagamenti ai fornitori della casa; per il caso romano, inoltre, è testimoniato il suo intervento nell’acquisto di quadri e altre opere d’arte.³³

Questa lenta ma progressiva modifica delle gerarchie interne alla dimensione domestica si riflette nella stessa trattatistica che registra una modernizzazione dei saperi ed una professionalizzazione dei ruoli molto più accentuate. Figure una volta subordinate al sapere umanistico conquistano una loro identità autonoma e ascendono ad un rango superiore, sostenute da una produzione di testi che assegna loro uno specifico statuto disciplinare, plasmando concretamente agli occhi del pubblico nuove figure specialistiche. Tra queste lo *scalco* che sovrintende all’organizzazione del banchetto e dal quale dipende il personale di cucina (cuoco, credenziera, soprastante del piatto),³⁴ il *trinciante*, che gestiva con la teatralità dei suoi gesti il taglio “in aria” delle carni e la loro disposizione nei piatti,³⁵ l’*apparecchiatore di tavole*;³⁶ né mancano testi dedicati all’organizzazione del convito (Cristoforo Messiburgo, Bartolomeo Scappi, Ottaviano Rabasco,

³² Francesco Liberati, *Il perfetto maestro di casa*, Roma, 1658, p. 58.

³³ Natalia Gozzano, *Lo specchio della corte. Il Maestro di casa: gentiluomini al servizio del collezionismo a Roma nel Seicento*, Roma, 2015.

³⁴ Domenico Romoli, *Dell’ufficio dello Scalco, dei i condimenti di tutte le vivande...*, Venezia, 1560; Cesare Evitascandalo, *Libro dello scalco, quale insegna questo onesto servizio*, Roma, 1609; Antonio Frugoli, *Pratica e scalcherai*, Roma, 1631; Vittorio Lancellotti, *Lo scalco pratico*, Roma, 1627; Antonio Latini, *Lo scalco alla moderna, ovvero l’arte di ben disporre i convitti*, Napoli, 1692-94.

³⁵ Vincenzo Cervio, *Il trinciante*, Venezia, 1581; Antonio Frugoli, *Discorso d’Antonio Frugoli sopra l’ufficio del trinciante*, Roma, 1638; Reale Fusoritto, *Aggiunta fatta al Trinciante del Cervio*, Roma, 1593.

³⁶ Mattia Giegher, *Trattato sul modo di piegare ogni sorta di panni lini, cioè salviette e tovaglie e d’apparecchiare una tavola*, Padova, 1639. Sull’organizzazione della cucina e sugli uffici che ad essa presiedevano Claudio Benporat, *Cucina e convivialità italiana del Cinquecento*, Firenze, 2007; Massimo Montanari, *Storia e cultura dei piaceri della tavola nell’età moderna*, Roma-Bari, 1999.

Francesco Ratta) o a singoli prodotti da presentare a tavola, dalle insalate (Costanzo Felici) ai dolci (Girolamo Mei) ai vini (Sante Lancerio).³⁷

L'organizzazione e la gestione della casa diventa dunque un microcosmo dove non mancano interne contraddizioni e, in qualche caso, i timori a cui può condurre l'autonomia dei ruoli che ciascun attore domestico rivendica. L'allarme sembra venir colto da Bartolomeo Frigerio nel testo *L'economista prudente...* del 1626, dove —nella prima parte— si parla dell'economia “*come prudenza con la quale si governa bene una famiglia*” e la prudenza “*è una virtù con la quale si conosce quello che s'habbia da fare e quello che s'habbia da fuggire*”; l'analogia è scoperta: la comunità degli uomini, quale che sia la sua forma politica, non è diversa dalla famiglia e, pertanto, il fine è quello di “*come si debba portare l'economista nel governo degli huomini in genere*”. Nella seconda parte dell'opera, il Frigerio espone le regole che il buon economista deve fare per “*l'augumento e conservazione della robba*”, regole prudenziali tutte rivolte alla “*conservazione del decoro, riputazione, vita di sé stesso e di tutta la famiglia*”.³⁸ Ma ciò che più interessa è l'invito a riportare la gestione della casa nelle mani del maggiordomo o, in mancanza di questi, in quelle del maestro di casa, come “*principal ministro dell'economia [...] che sopra tutti gli altri ministri e servitori [...] egli ha piena potestà e tutti sono subordinati a lui e lo devono riverir e ubidir senza contradictione alcuna*”.³⁹ Non mi pare che tanto la letteratura che le esperienze di quel secolo abbiano raccolto l'invito.

³⁷ June Di Schino, *Arte dolciaria barocca. I segreti del credenziere di Alessandro VII. Intorno a un manoscritto inedito*, Roma 2016; June Di Schino e Furio Luccichenti, *Il cuoco segreto dei Papi. Bartolomeo Scappi e la Confraternita dei cuochi e dei pasticciari*, Roma, 2011.

³⁸ Bartolomeo Frigerio, *L'economista prudente nel quale [...] si mostra l'arte infallibile d'acquistar e conservare la robba e la riputazione d'una famiglia e d'una corte*, Roma, 1629, p. 74. Su questo autore e sul tema dell'amministrazione dei beni domestici Daniela Frigo, *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell' "economica" tra Cinque e Seicento*, Roma, 1985, pp. 151-192.

³⁹ *Ibidem*, p. 76.

FRONTERA LOCAL, FRONTERA TRANSNACIONAL: COOPERACIÓN Y EMPODERAMIENTO POPULAR EN LA GUERRA DE PORTUGAL, 1640-1668

DAVID MARTÍN MARCOS¹

Centro de História d'Aquém e d'Além-Mar (CHAM)

El 12 de enero de 1646, tras una acometida de las tropas españolas, las autoridades de Campo Maior, en la frontera con Castilla, escribieron una carta al rey Juan IV de Portugal. Según relataron, el enemigo había llegado a las proximidades de la villa y había robado las pocas caballerías y el escaso ganado que quedaba en sus inmediaciones. Todo se había hecho con cierta impunidad, pues no contando Campo Maior con vigías ni con tropas montadas, las presas habían sido hechas con “más descanso de lo que [se] debía”. Además, decían, por entonces la situación de la plaza se hallaba en un estado tan lamentable con las lluvias del invierno que muchas partes de la muralla estaban derruidas. En algunos tramos hasta podrían haber entrado con facilidad hombres a caballo, por lo que una nueva embestida, si era dirigida con más ímpetu, podría tener consecuencias nefastas. Sin embargo, concluía el senado, los males que les afligían no sólo tenían que ver con los movimientos de los castellanos. En ellos también pesaban las “vejaciones y molestias” que “cotidianamente” padecían con los alojamientos de los propios soldados portugueses, en los que jamás faltaba el atrevimiento del enemigo².

Al estudiar el impacto de la guerra que siguió a la aclamación del duque de Braganza como rey de Portugal, los historiadores han dibujado un cuadro devastador para las zonas próximas a la frontera a partir de casos como éste. Una ingente documentación relata cómo pequeños ataques a uno y otro lado de la raya destruyeron aldeas y villas, y cómo perniciosas razias,

¹ Investigador integrado del Centro de História d'Aquém e d'Além-Mar (CHAM), donde desarrolla el proyecto *Diplomacy, Territory and Political Culture in the Making of Portuguese Empire Identity (1668-1750)*. SFRH/BPD/102497/2014.

² Oficiales municipales de Campo Maior a Juan IV. Campo Maior, 12 de enero de 1646. Arquivo Nacional da Torre do Tombo [ANTT], Conselho de Guerra, Consultas, mc. 6, núm. 22.

minando campos de cultivo y diezmando el ganado, acabaron con el sustento de sus habitantes. Sin recursos, muchos individuos se vieron obligados a abandonar grandes espacios para concentrarse en núcleos más alejados, por lo que en poco menos de treinta años la población rayana disminuyó drásticamente. No cabe duda de que la amenaza de las armas jugó un papel decisivo en el desalojo. Pero hoy sabemos que, como aseguraban en Campo Maior, la sombra del enemigo no fue el único factor determinante en la declinación. La presencia efectiva de tropas a que portugueses y castellanos eran obligados a ofrecer manutención y alojamiento para la estrategia militar de sus reinos, contribuyó de igual forma al quebranto de aquellas haciendas. Con los soldados en el territorio, el gasto no sólo se vio incrementado por usos ligados al vasallaje, sino que el desajuste económico se agravó por el daño que con frecuencia sus pillajes provocaron en los bienes de los vecinos. Abusos y cargas certificaron que la losa que representaba la contienda procedía tanto del exterior como del interior, del enemigo y del amigo, se ha dicho, aunque cada itinerario obedeciese a diferentes procedimientos³.

Este panorama ha redundado en un marco explicativo que ha entendido la frontera como un elemento modelador de dinámicas nacionales opuestas. Esto es, de realidades que se enfrentarían radicalmente, saliendo al paso de cualquier tentativa de enfoque transnacional en su estudio. Basta echar un vistazo a la historiografía que desde la década de 1980 se ha ocupado del impacto social de la guerra en estos territorios para corroborar no ya tal afirmación sino incluso la falta de una perspectiva comparada que conecte los dos lados del limes. Minuciosos y muy bien documentados, sobre todo para las tierras castellanas al sur del Duero, Extremadura, la Andalucía Occidental, el Alentejo y las Beiras, los estudios han reproducido un esquema según el cual los peligros para los habitantes de estas regiones se estructurarían a partir de una línea —la raya— que serviría para diferenciar aquellas amenazas autóctonas de aquellas otras que consideraríamos foráneas⁴. Para ellos, la guerra sería el catalizador de la diferencia, tal como probarían los numerosos episodios que obedecen al binomio descrito.

³ Felicísimo García Barriga, “Sociedad y conflicto bélico en la Edad Moderna: Extremadura ante la guerra con Portugal (1640-1668)”, en *Norba*, 21 (2008), pp. 29-47.

⁴ La producción es extensísima; véanse, entre otros, Juan Antonio Caro del Corral, “Violencia y muerte en la raya: Zarza la Mayor y su comarca durante la Guerra de Restauração (1640-1668)”, en *Alcántara*, 70 (2009), pp. 9-25; João Nunes de Oliveira, “A provincia da Beira no contexto da Guerra de Restauração”, en *Revista de História da Sociedade e da Cultura*, 2 (2002), pp. 39-84; Emília Salvado Borges, *A Guerra de Restauração no Baixo Alentejo (1640-1668)*, Lisboa, Colibri, 2015; Félix Sancha Soria, *Guerra de Restauración portuguesa en la Sierra de Aroche, 1640-1645*, Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 2008; y Rafael Valladares Ramírez, *La guerra olvidada: Ciudad Rodrigo y su comarca durante la restauración de Portugal (1640-1668)*, Ciudad Rodrigo, Centro de Estudios Mirobrigenses, 1998.

Sorprende, en cualquier caso, la recurrente reproducción de límites nacionales en los campos de estudio. Si no parece ninguna novedad afirmar que el fenómeno de la guerra fue común a ambos lados de la frontera, tampoco debería serlo entender que hubo actitudes compartidas para sacarle partido, enfrentarse o adaptarse a ella. A este respecto, algunos autores han puesto de manifiesto el papel de actores menores en la construcción desde abajo de una frontera que no se definiría únicamente desde el punto de vista diplomático, sino que sería el resultado de la interacción cotidiana de una variada plétora de individuos e intereses⁵. Prueba de ello ha sido el carácter local que en la Península Ibérica habrían tenido muchos conflictos fronterizos, siendo ésta una circunstancia que no haría sino recuperar el papel de múltiples agentes en la mantención y diseño de la raya. En línea con una lectura que primaría el papel de agentes generalmente desterrados de la historia político-diplomática como serían los grupos subalternos, la presencia del componente local ayudaría a percibir un territorio difuso y no tan bien definido como podría creerse. Un espacio, en definitiva, compartido y a la vez en disputa. No en vano, sólo a partir de él se explicaría la pervivencia, muchas veces centenaria, de pendencias en torno a espacios contestados pero apartados de los grandes tratados hispano-portugueses incluso en tiempos de paz, en los que estaría en juego un aprovechamiento económico de recursos finitos por parte de individuos de los dos lados de la raya.

La perspectiva local invita hoy a una reflexión en torno a las amenazas a que estaban sujetas las poblaciones fronterizas y a las que la historiografía de finales del siglo XX a esta parte ha dedicado su atención. Como alertaran algunas voces hace ahora treinta años, cabe considerar el papel que jugaron los propios paisanos, castellanos y portugueses, en las correrías en las tierras del enemigo⁶. Los vecinos que unas veces eran víctimas de los ataques, fueron en otras ocasiones artífices de los mismos, infligiendo a los habitantes de poblaciones cercanas daños de los que quizás antes ellos ya se habían lamentado. Si por entonces era tan peligrosamente simple pasar de verdugo a víctima, ¿no pudo ser ésta una circunstancia que pesase en sus acciones o que las limitase? Las interpretaciones que han sacado a la luz el influjo de la cotidianidad en la política se muestran, sin embargo, demasiado rígidas a la hora

⁵ João Cosme, “A solidariedade e a conflitualidade na fronteira portuguesa do Alentejo” (Séculos XIII-XVIII)”, en *População e Sociedade*, 6 (2000), pp. 83-100; y Tamar Herzog, *Frontiers of Possession. Spain and Portugal in Europe and the Americas*, Cambridge - Londres, Harvard University Press, 2015, pp. 248-249. Estudiando el caso de la Cerdeña y la frontera hispano-francesa en los Pirineos, Peter Sahlins ya había apuntado a principios de los años noventa cómo las comunidades locales habían jugado un papel activo en el perfilar de sus propias identidades nacionales, frente a una idea de imposición de arriba abajo. Peter Sahlins, *Boundaries. The Making of France and Spain in the Pyrenees*, University of California Press, Los Ángeles, 1991, p. 8.

⁶ Lorraine White, “Actitudes civiles hacia la guerra en Extremadura (1640-68)”, en *Revista de Estudios Extremeños*, 43.2 (1987), p. 490.

de integrar en su discurso actitudes civiles que no encajan plenamente en una lógica de construcción de la frontera, incluso si ésta era erigida desde abajo. La modelación del limes a partir de intereses particulares y en base a la influencia de individuos con ascendencia en ese entorno, no puede hacer olvidar que al mismo tiempo los confines eran traspasados por una extensa red de parentescos. Los matrimonios mixtos —los celebrados entre individuos de uno y otro lado de la frontera— evidenciaron esa circunstancia, pues hubieron de solaparse a la conflictividad, cohabitando forzosamente con ella.

Fue lo que sucedió, por ejemplo, en la villa portuguesa de Barrancos. Protagonista de un histórico conflicto jurisdiccional en torno a terrenos baldíos con la localidad castellana de Encinasola en el sector más occidental de Sierra Morena, a mediados del siglo XVII estaba poblada en su mayoría por individuos de origen castellano. Al comienzo de la guerra, en un conocido ataque de portugueses contra portugueses, nada libraria a sus habitantes de la destrucción de su caserío a manos del alcalde mayor de Moura, Francisco de Sousa. A pesar de haberse mostrado fieles al Braganza, su *naturaleza* castellana y el estar muchos casados en Castilla, habría de ser determinante para que desde Lisboa se mandase arrasarla, como así sucedería en el verano de 1641, según se explicaba en una relación de la época⁷. Este episodio, con todo, puede entenderse atendiendo a la situación bélica que enfrentaba a dos reinos en vías de separación; pero también halla motivaciones locales toda vez que Moura mantenía a su vez disputas por baldíos con Barrancos, similares a las que habían enfrentado a este lugar con Encinasola⁸.

Es por ello interesante destacar que el relato de los hechos no cuenta que todos los barranqueños emprendiesen entonces rumbo a Castilla. Por el contrario, en la relación se asegura que además de encontrar abrigo en la propia Encinasola, Aroche, Valencia de Mombuey y otros lugares castellanos, algunos vecinos hubieron de vivir en el campo en pésimas condiciones y que otros muchos se refugiaron en poblaciones portuguesas. En Moura, por ejemplo, de donde habían partido los destructores, encontraron abrigo siete individuos, que aún hubieron de ser detenidos en octubre de ese año acusados de proveer información a las tropas castellanas que poco antes habían sitiado el castillo de Santo Aleixo. Sabemos, con todo, por el testimonio de otro barranqueño, un tal Pedro González, que sí que consiguió huir hasta Encinasola, que el deseo de pasarse a Castilla debió de ser la norma en no

⁷ Biblioteca Nacional de Portugal [BNP], Reservados, cod. 6687, f. 242, *Relação do que succedeo na villa de Moura e seu termo*, fl. 242, citado en João Cosme, *Elementos para a História do Alê-m-Guadiana português (1640-1715)*, Mourão, Câmara Municipal de Mourão, 1996, p. 32.

⁸ Tamar Herzog, “Una monarquía, dos territorios. La frontera entre españoles y portugueses: España y Portugal durante y después de la unión”, en C. Martínez Shaw y J. A. Martínez Torres, *España y Portugal en el Mundo (1581-1668)*, Madrid, Polifemo, p. 150.

pocos vecinos, pero que a casi todos se los llevaron a Zafara los portugueses “sin dar lugar a venirse a estos reynos”⁹. Según consta en un documento enviado a Madrid por la villa de Fregenal de la Sierra, esa posibilidad, en verdad, existió, pero las condiciones impuestas para conseguirla la hicieron escasamente atractiva. Mientras que el que reconocía al Braganza como su señor, podía dirigirse tierra adentro con sus —pocas— haciendas; el que no, “solo y en cuerpo”, era enviado a Castilla¹⁰.

Cobra sentido así el caso de otros dos barranqueños que al año siguiente dejaron a las claras que su intención no era abandonar Portugal sino reclamar propiedades de vecinos de Moura que sí lo habían hecho. En una petición cursada a través del *Conselho de Guerra*, el capitán João Ronquillo y un tal Francisco Delgado Valente explicaban cómo habían perdido todas sus haciendas y se habían visto obligados a trasladarse con sus familias al cercano castillo de Noudar tras la destrucción de la villa. Ronquillo acrecentaba además que no sólo había servido en esa frontera fielmente, sino que había sido hecho prisionero por el enemigo y enviado a Sevilla, de donde había conseguido escapar para regresar a Portugal. Su periplo como demostración de lealtad servía para demandar en su escrito una compensación con que sobrevivir, identificando para ello los bienes de otros dos vecinos de Moura, Leonor y Fray Matías Xara, como los más idóneos para cubrir sus necesidades. Leonor Xara, se detallaba, residía entonces en la castellana villa de Fregenal de la Sierra y contaba en Portugal con rentas que ascendían a 170.000 réis que bien podrían servirles. Y, en efecto, tras el estudio de la petición, el *Conselho* concluyó que esas rentas fuesen entregadas a Ronquillo y Valente por entender que, vista su “inteligencia e valor”, eran hombres necesarios en las fronteras¹¹.

Poco más se sabe aparte de que, muerto Ronquillo, la administración de las rentas pasaría en 1647 a su viuda gracias a una merced regia, y, seis años más tarde, a su hijo Bartolomeu¹². No obstante, resulta esclarecedor a la

⁹ Archivo General de Simancas [AGS], Guerra y Marina, leg. 1400, s. f. Declaración de Pedro González incluida en *Ynformación hecha a Pedimento del mayordomo y Sindico de la villa de Encinasola hecha ante la Justizia de la dicha villa con unas declaraciones tomadas por los capitanes de dicha villa*. Encinasola, 24 de octubre de 1641.

¹⁰ AGS, Guerra y Marina, leg. 1409, s. f. Villa de Fregenal a Felipe IV. Fregenal de la Sierra, 3 de julio de 1641.

¹¹ ANTT, Conselho de Guerra, Consultas, mç. 2-D, 209. Consulta del *Conselho de Guerra*. Lisboa, 16 de julio de 1642. La detención de Ronquillo y de un alferez que le acompañaba, “muy considerable” porque abian de hacer mucho daño en esta frontera por ser onbres de condición y reputación para en el dicho reyno y muy inteligentes de la materia de esta raya y fronteras”, es referida en el testimonio de Francisco Pérez Peña anexo a *Ynformación para Pedimento de Francisco Pérez Infante [capitán de la gente alistada en Encinasola]*. AGS, Guerra y Marina, leg. 1400, s. f. Encinasola, 2 de noviembre de 1641.

¹² *Inventário dos livros das portarias do Reino*, vol. 1, Lisboa, Imprensa Nacional, 1909, pp. 220 y 456.

hora de alertar sobre las dimensiones y recovecos de fenómenos transnacionales en los espacios de frontera. Aun desconociendo cómo los dos barranqueños supieron de las haciendas de los Xara, que esos dos individuos, procedentes de un núcleo tan castellanizado, acabasen con el usufructo de los bienes de dos portugueses ausentes en Castilla, dice bien a las claras acerca de la complejidad del fenómeno. Ciertamente, la práctica de enajenación de patrimonios de ausentes era habitual en espacios fronterizos, donde a menudo las poblaciones locales demandaban que se usasen para cubrir gastos derivados del acuartelamiento de tropas y eximir así a sus habitantes de correr con ellos. Era eso mismo lo que reclamarían los procuradores de la villa de Caminha en las cortes de 1645-46¹³. Pero ahora, aquellos que tradicionalmente habían sido considerados sospechosos, actuaban como garantes de los límites territoriales del reino frente aquellos otros que lo habrían traicionado aun procediendo de poblaciones no tan susceptibles de dudas.

El ejemplo de Ronquillo y Valente, además de elucidar las imperfecciones de un encuadramiento basado en la frontera, situaría la transnacionalidad en agentes que la emplearían no ya para traspasar una jurisdicción sino para reivindicar su fidelidad. Lejos de esconder su procedencia sospechosa, la airearían en busca de réditos a la manera de los nobles portugueses que por entonces se hallaban en Madrid. Interesados originariamente en el mantenimiento del conflicto y el castigo a los, a su juicio, rebeldes, la actitud de estos aristócratas, en pos de la recuperación del reino, derivaría a la larga en un calculado victimismo que les granjearía dádivas como reconocimiento a su lealtad y a los bienes dejados atrás¹⁴, tal y como a estos barranqueños. Para entender el fenómeno, algunos autores han hablado de un capital transnacional que concedería un especial valor a estos individuos. Serían capaces, se ha dicho, de hacer de puente entre diversos sistemas normativos dados sus conocimientos locales y su experiencia en códigos sociales diferentes que pondrían en funcionamiento al mismo tiempo en diferentes ámbitos¹⁵. Acudiendo al capital social descrito por Pierre Bourdieu en su teoría sobre los distintos tipos de

¹³ El “capítulo” en que se hacía tal propuesta fue enviado al *Conselho de Guerra*. ANTT, Conselho de Guerra, Consultas, mc. 6, 59. Consulta del *Conselho de Guerra*. Lisboa, 6 de junio de 1646.

¹⁴ Rafael Valladares Ramírez, “De ignorancia y lealtad: portugueses en Madrid, 1640-1670”, en *Torre de los Lujanes*, 37 (1998), pp. 133-150; y Juan Ignacio Pulido Serano, “La Hermandad y Hospital de San Antonio de los Portugueses en Madrid”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XLIV (2004), pp. 299-330.

¹⁵ Bartolomé Yun Casalilla, “Introducción. Entre el imperio colonial y la monarquía compuesta. Élités y territorios en la Monarquía Hispánica (ss. XVI y XVII)”, en B. Yun Casalilla (dir.), *Las Redes del Imperio. Élités sociales en la Articulación de la Monarquía Hispánica*, Madrid, Marcial Pons, 2009, p. 20.

capital¹⁶, el desarrollo de recursos intangibles basados en las relaciones humanas y las redes de influencia y colaboración, se situaría en la base de la importancia de estos individuos.

Sin embargo, esa idea cosmopolita de la transnacionalidad y del capital transnacional parece demasiado restrictiva. Olvida el peso de grupos subalternos en la creación de un imaginario transnacional¹⁷, así como la gran variedad de agentes —desde esclavos fugitivos a piratas y vagabundos, junto a aventureros o pequeños hombres de negocios— que actuaron como intermediarios¹⁸. Limita ambos conceptos a una élite afortunada cuando en realidad en la raya alcanzó a otros grupos a través del parentesco, el bilingüismo y actividades económicas cotidianas como el pastoreo o los intercambios comerciales a pequeña escala. Junto a la concepción de incipientes comunidades imaginadas¹⁹, siempre separadas por la frontera, los vínculos fronterizos y los desplazamientos humanos a uno u otro lado de esa línea, también debieron de dar pie a una comunidad e imaginario propios y complementarios a las comunidades anteriores que, en último término, la guerra condujo a un proceso de fragmentación. En esa comunidad es posible observar el capital social pero igualmente un capital cultural *incorporado* del que también hablara Bourdieu para referirse a una manifestación casi inconsciente de pertenencia a un área geográfica que en el espacio rayano se caracterizaría por la dualidad impuesta por los modelos portugués y castellano.

Desde este enfoque estructuralista resulta más sencillo entender una comunión de intereses encaminada, al menos en las primeras fases de la guerra, a evitar los peligros que la contienda acarrea en la vida cotidiana de la frontera. En ella, el empoderamiento local y popular, como capacidad de actuación e influencia de los individuos en una macro-estructura —a la manera de la *agency* inglesa—, habría jugado un papel preponderante, aunque no resulte sencillo comprobarlo en las ocasiones en que sus acciones no respondían a una lógica nacionalizante de la frontera. Ciertamente, si se acude a los capítulos (peticiones) particulares presentados en las cortes de Portugal por las poblaciones más próximas a la raya en los momentos iniciales del conflicto —esto es, en los años 1641, 1642 y 1645/46—, no sólo

¹⁶ Pierre Bourdieu, “Las formas del capital: capital económico, capital cultural y capital social”, en P. Bourdieu, *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, Desclée de Brouwer, 2001, pp. 131-164.

¹⁷ Aihwa Ong, *Flexible Citizenship: the Cultural Logics of Transnationality*, Durham, Duke University, 1999.

¹⁸ Sebastian Jobs y Gesa Mackenthun (eds.), *Agents of Transculturation. Border Crossers, Mediators, Go-Betweens*, Münster, Wasmann, 2013.

¹⁹ Benedict Anderson, *Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism*, Londres, Verso, 1983.

no se hallará rastro de ello, sino que a menudo las alusiones a los españoles allí registradas perseguirán únicamente su aniquilación.

Valga recordar un capítulo de Castelo Branco en el que los procuradores, en nombre de los “pueblos de aquella frontera”, demandaban la destrucción de Zarza la Mayor por ser “una cueva de ladrones”²⁰. En él se aseguraba que, teniendo esta villa castellana como base en la raya entre Extremadura y las Beiras, el enemigo había sustraído más de 60.000 cabras y ovejas y más de 8.000 vacas y cabalgaduras, habiendo además matado a más de 800 personas y llevado consigo muchos prisioneros y armas. La solución, se decía, pasaba por la aniquilación de la plaza, para obligar a los españoles a tener que alejarse de la frontera y buscar refugio más allá de los ríos Tajo y Alagón. Siendo así, no sólo se beneficiaría la propia hacienda del rey, sino que los labradores podrían volver a trabajar la tierra, haciendo frente a la amenaza de la despoblación, decían los procuradores. Ni que decir tiene que el capítulo ejemplificaba una relación difícil: lo sucedido a lo largo del conflicto entre Zarza y Salvaterra do Extremo fue un reguero de enfrentamientos, masacres y explosiones con graves consecuencias para ambas partes²¹. Pero precisamente por ello no es disparatado preguntarse si existieron propuestas al comienzo de la guerra encaminadas a mantener la paz.

Algunos historiadores han apuntado que sería la oligarquía local la encargada de seleccionar los casos que podían ser elevados a ‘capítulos’ a presentar en cortes²²; de ahí que fuesen no pocas las problemáticas relativas a la vida cotidiana que quedasen al margen del proceso. Según consta en una carta de Diogo Botelho de Matos, capitán mayor y juez de la aduana de Salvaterra, una tentativa dirigida a evitar los enfrentamientos tuvo lugar en el verano de 1642. Tras la entrada en la villa, el 21 de agosto de ese año, de 1.100 castellanos liderados por el capitán Juan de Garay y el asalto a varios mercaderes y vecinos de la localidad, cuenta Botelho de Matos que fueron los propios vecinos de Zarza quienes se personaron en Salvaterra para lamentar lo sucedido. Haciendo señales de paz, los zarceños, “conocidos de todos”, e incluso sus propios alcaldes que hasta allí se acercaron, le explicaron que todo había sucedido contra su voluntad. Garay había llegado a la villa la madrugada anterior y les había obligado a tomar las armas para ir

²⁰ ‘Capítulos dados em Cortes pelos Procuradores da Villa de Castello Branco e resposta a elles e procurações por onde forão constituídos’. ANTT, Aclamações e Cortes, Cortes, mc. 9, nº 9, f. 11. Lisboa, 1642. La idea fue recuperada cuatro años más tarde en otro capítulo, en esta ocasión de Monsanto. ‘Capítulos que derao em Cortes os Procuradores da Villa de Monsanto a que se acha junto procurações, e documentos, e respostas a elles’. ANTT. Aclamações e Cortes, Cortes, mc. 9, nº 11, f. 23. Lisboa, 28 de agosto de 1646.

²¹ Caro del Corral, “Violencia y muerte”.

²² Pedro Cardim, *Cortes e cultura política no Portugal do Antigo Regime*, Lisboa, Cosmos, 1998, p. 140.

contra Salvaterra. Su objetivo, dijeron, no había sido otro que tomar las haciendas que se encontraban en aquella aduana²³.

A pesar de los recelos que despertó entre los portugueses el que en un momento así se conversase con los castellanos, la identificación de agentes externos que habrían “roto la vecindad y trato que allí se tenía” fue coincidente con la visión de los zarceños. De este modo, lo que desde Salvaterra se propuso a Lisboa fue que la aduana fuese trasladada a una zona bastante más alejada de la frontera, hasta donde los bienes a exportar serían después escoltados, para evitar este tipo de acciones. Aunque el Consejo de Guerra no aceptó dicha proposición en su totalidad, al menos sí que dispuso que el valor de los bienes que se custodiasen en Salvaterra no excediese nunca de los 20.000 cruzados, quedando guardadas las haciendas que superasen esa cuantía en una plaza interior y más retirada del frente de batalla²⁴.

Tras lo sucedido, Botelho de Matos, aunque relegado de su cargo de capitán, fue confirmado como juez de la aduana. La propuesta de Salvaterra que él había canalizado, también buscaba, a fin de cuentas, proteger los intereses patrimoniales del rey, preservando una de sus fuentes de ingresos. De esta guisa, no se trata de observar en las protestas de la población una actitud reluctante frente a las imposiciones de un gobierno central, sino de examinar su capacidad de influencia, a pesar de que las armas acabasen imponiéndose. Ciertamente, en los libros parroquiales de Salvaterra, la frase “mataron los castellanos” se convirtió a partir de entonces en una entrada habitual en los registros de defunción²⁵, pero no por ello los movimientos para evitar el impacto de la guerra en las fronteras fueron aislados.

En la villa castellana de Valencia de Alcántara, unos kilómetros más al sur de Salvaterra, los vecinos ya habían reclamado en la primavera de 1641 que se permitiese a los portugueses cosechar los sembrados que tenían en su término. El conde de Villamediana, a la sazón mando militar al frente de una franja de terreno que se extendía de Alburquerque hasta Coria, aducía la petición a la estrecha relación que allí se había tenido históricamente con Portugal. La comunicación que había habido en la zona con los lusos, decía, había sido siempre muy grande y, pese al accidente que había supuesto la aclamación del Braganza, éstos habían seguido pasando a “labores y pastos” junto con los castellanos, contando por entonces en aquel término con hasta 400 fanegas de cereal. La demanda, no obstante, estaba lejos de ser un acto de solidaridad y conmiseración con los vecinos del otro lado de la raya. En

²³ ANTT, Conselho de Guerra, mc 2-E, núm. 289. Consulta del *Conselho de Guerra* [incluye varias cartas de Diogo Botelho de Matos]. Lisboa, 17 de septiembre de 1642.

²⁴ ANTT, Conselho de Guerra, mc. 2-E, núm. 289, cit.

²⁵ Entre 1645 y 1668 se registraron en la parroquia de Salvaterra do Extremo una treintena de muertes violentas en la que estuvieron envueltas los castellanos. Arquivo Distrital de Lisboa [ADLSB], Registos Mistos, liv. 1 (1645-1711).

realidad, tal y como explicaba el conde, siendo aquéllos tan pobres, los valentinos temían que si se les embarazaba la cosecha, guiados por la desesperación, pusiesen fuego a todos los campos. Algo “que sería muy fácil por estar sembrado hasta la misma raya” y que tendría graves consecuencias para los vecinos de la villa. La petición, por tanto, estaba encaminada a su propia protección, si bien se justificaba además con los inconvenientes que aquello le acarrearía al rey: “esta villa quedaría perdida y Vuestra Majestad perdidoso en los diezmos”, se aseguraba a Felipe IV²⁶.

Mediante un movimiento que pretendía vincular los intereses locales a los de la propia Monarquía, al igual que había sucedido en Portugal en el caso de Salvaterra, la villa alzaba su voz. Desplegaba de este modo una tentativa para que las estrategias que en Madrid habían de gestarse para recuperar Portugal fuesen convergentes con sus propios problemas. Si la magnanimidad y el perdón a los rebeldes era una maniobra con que ganarse al enemigo, Villamediana recordaba al rey que permitiendo a los portugueses recoger sus cosechas, éstos más fácilmente reconocerían su benignidad y el yerro en que habían incurrido.

La de los usos agropecuarios compartidos no era una cuestión menor. A principios de 1641 sólo los vecinos de Campo Maior y Olivenza tenían en Castilla 1.700 fanegas de cereal y más de 11.000 cabezas de ganado que pastaban en las dehesas extremeñas²⁷. Llegada la época de las cosechas, la gestión de los terrenos sembrados por los portugueses a lo largo de la frontera dejaría entrever que lo transmitido por Villamediana no había dejado a nadie indiferente en Madrid. Desde allí se dictarían órdenes a los capitanes de cada uno de los partidos en que se había dividido la raya para optimizar su defensa, para que se permitiese a los portugueses segar las mieses. El grano, no obstante, bajo ningún concepto podría salir de Castilla, se advertía²⁸. Tal precisión, lógica en un intento de asfixiar a los rebeldes, limitaría enormemente el recorrido que los vecinos de las comunidades próximas a la frontera habrían querido para el desarrollo de sus actividades económicas cotidianas. Pero no oculta la influencia ejercida por el ámbito local en los temas a debatir contrariando una idea unidireccional en el proceso de toma de decisión de los órganos centrales de las monarquías.

Estas páginas han de ser entendidas, por tanto, como una invitación hacia una lectura del impacto de la desagregación de Portugal de la Monarquía Hispánica en zonas de frontera que dote de autonomía a sujetos tradi-

²⁶ Conde de Villamediana a Felipe IV. Valencia de Alcántara, 30 de abril de 1641. AGS, Guerra y Marina, leg. 1404, s. f.


²⁷ Antón de Valdés a Felipe IV. Mérida, 24 de marzo de 1641. AGS, Guerra y Marina, leg. 1406, s. f.

²⁸ En el acuse de recibo hecho por Villamediana se refiere dicha orden con fecha de 20 de marzo de 1641. Conde de Villamediana a Felipe IV. Alburquerque, 30 de mayo de 1641. AGS, Guerra y Marina, leg. 1043, s. f.

cionalmente considerados pasivos en el desarrollo de la contienda. No en vano, si a menudo la política y el derecho marcaban una teórica línea de actuación en las relaciones hispano-portuguesas²⁹, el cotidiano no circunscrito a las élites demostraba, o bien que su implementación estaba lejos de ser perfecta, o bien su propensión a ser modificada por los dictados del día a día. Fue lo que sucedió a propósito del habitual contrabando de cereal practicado en la villa de Serpa bastantes años después del final de la guerra. En 1688 era práctica tan común que el *Conselho de Fazenda* no tuvo más remedio que expedir un decreto para que en el Alentejo “se pudiese sacar pan a Castilla, sin embargo de cualquier ley u orden contrarias”³⁰. Se trataba, a fin de cuentas, de hacer coincidir intereses entre lo particular y la corona, regularizando y gravando una actividad común, sustentada por redes y realidades que cruzaban las fronteras.

²⁹ Cfr. Pedro Cardim, “O processo político (1621-1807)”, en António Manuel Hespanha (coord.), *História de Portugal - Direcção de José Mattoso. Volume III. O Antigo Regime*, Lisboa, Lexicultural, 2002, pp. 233-267; y Jean-Frédéric Schaub, *Portugal na Monarquia Hispânica (1580-1640)*, Lisboa, Livros Horizonte, 2001.

³⁰ Cámara de Serpa a Pedro II. Serpa, 9 de marzo de 1688. ANTT, Casa do Infantado, leg. 1039, s. f.



**DISCURSO SOBRE EL EJERCICIO MILITAR DE LAS ÓRDENES
MILITARES PARA LA DEFENSA DE LAS COSTAS
DE ÁFRICA (CA. 1610)¹**

FRANCISCO FERNÁNDEZ IZQUIERDO
CSIC

Las órdenes militares castellanas han sido para el profesor Pablo Fernández Albaladejo un objetivo preferente, pues impulsó en los años ochenta del siglo XX diversas tesis doctorales² de quienes con el tiempo han continuado sus investigaciones en este campo como reconocidos expertos³. En este homenaje a su maestro directo, que también lo ha sido de muchos otros historiadores, resulta oportuno hacernos eco de un arbitrio en busca de la regeneración en las órdenes militares y que podemos fechar en torno a 1610, una vez expulsados los moriscos⁴. En él se propone *recuperar* la misión castrense de las órdenes militares, situando conventos en presidios norteafricanos, financiando galeras que se unan a las fuerzas navales en el Mediterráneo —como ya las había mantenido la Orden de Santiago a mediados del siglo XVI—, y destinando a esta lucha contra los musulmanes las 893 *lanzas* que habían de sufragar cada año

¹ Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación del MINECO HAR2013-45788-C4-2-P “El papel de los mercados financieros y la gestión de negocios mercantiles en las economías de la monarquía hispánica, ca. 1550-1650”.

² Elena Postigo Castellanos, *Honor y privilegio en la Corona de Castilla: El Consejo de las Órdenes y los caballeros de hábito en el siglo XVII*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Bienestar Social, 1988. José Ignacio Ruiz Rodríguez, *Hacienda y la administración territorial de tributos en el s. XVII. El distrito de los Campos de Montiel*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1993. Clemente López González, *La hacienda de las Órdenes Militares Castellanas durante el reinado de Felipe IV*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, Edición en Microficha, 1990. A este grupo se sumaron otros profesores del mismo departamento, Fernando Andrés Robres, especializándose en la Orden de Montesa, y Pedro García Martín en la Orden de Malta o de San Juan de Jerusalén.

³ La bibliografía posterior de estos autores puede seguirse en el Repertorio OOMM Bibliografía de las Órdenes Militares en la Edad Moderna <<http://www.moderna1.ih.csic.es/oomm/>>

⁴ Se verifica porque hace referencia a vacantes en las encomiendas de Aledo y Totana, Corral de Montizón y Chiclana, Corral de Almager, que se produjeron en 1609, el año previo a la redacción del escrito, y Socuéllamos, Caravaca y Segura de la Sierra en el anterior (1608).

los comandadores de Santiago, Calatrava y Alcántara. Esta idea de la devolución de las órdenes a su origen, con menciones a la Orden de Santo Stefano⁵ o a la de San Juan⁶, no era ajena a otras propuestas estudiadas previamente por Juan Ignacio Gutiérrez Nieto⁷, y en mayor profundidad y más recientemente por Agustín Jiménez Moreno, autor que comenta el discurso que transcribimos⁸. Hay precedentes en otros memoriales sobre que las órdenes militares vuelvan a sus orígenes⁹. Quizá el inspirador del *Discurso* pueda ser frey Diego de la Mota, freile santiagouista defensor de la esencia castrense en su milicia¹⁰, sin que podamos obviar la influencia de frey Francisco de Rades, cuyas *crónicas* de las tres órdenes militares impresas circulaban desde los años 70 del siglo XVII¹¹. Los detalles de valores de encomiendas y prioratos, las cantidades destinadas a la reparación de encomiendas y fortalezas en la Orden de Santiago y las referencias a vacantes, al destino de las medias anatas, y las restantes referencias a bulas, capítulos generales y restante documentación sugieren que el autor tenía amplios conocimientos en el Consejo de Órdenes, o incluso era uno de sus miembros. ¿Por qué no se llevó a efecto lo propuesto en este memorial? Una hipótesis plausible es que la intervención de Lerma

⁵ Franco Angiolini: “Norme per i cavalieri di Santo Stefano e norme per i cavalieri di Malta: Analogie e differenze”, en Manuel Rivero Rodríguez (coord.), *Nobleza hispana, nobleza cristiana. La Orden de San Juan*, Madrid, Polifemo, 2009, pp. 1159-1178.

⁶ Inés Versos, Fernanda Olival, “Modelos de Nobreza: a Ordem de Malta e as três Ordens Militares portuguesas: Uma perspectiva comparada (séc. XVII-XVIII)”, en Rivero, *Nobleza hispana*, pp. 1127-1158, comparan el nivel de exigencia entre las órdenes militares dependientes de la corona de Portugal y la Orden de Malta, que nunca perdió su carácter combativo en la guerra naval.

⁷ Juan Ignacio Gutiérrez Nieto, “El pensamiento económico y social de los arbitristas”, en *Historia de España de Menéndez Pidal, El siglo del Quijote (1580-1680)*, Madrid, Espasa Calpe, 1993, vol I (Religión, filosofía, ciencia), pp. 331-465.

⁸ Agustín Jiménez Moreno, *Nobleza, guerra y servicio a la Corona. Los caballeros de hábito en el siglo XVII*, Tesis doctoral, Universidad Complutense, 2010, pp. 307-328. Aunque este autor realiza una glosa del texto, reproduciendo parte en las notas, estimamos oportuna la transcripción íntegra del mismo. El texto del *Discurso* que maneja este autor procede de Biblioteca Nacional, Mss. 9442, fols. 130 y ss. La fuente empleada en nuestro caso es otra copia conservada en AHN, OOMM, leg. 6639.

⁹ Agustín Jiménez Moreno: “Las órdenes militares y la defensa de la Monarquía hispánica: un proyecto de organización naval atlántica: el memorial de Ramón Ezquerria (1596)”, en E. García Hernán y D. Maffi (coords.), *Guerra y sociedad en la monarquía hispánica: política, estrategia y cultura en la Europa moderna (1500-1700)*, Madrid, Fundación MAPFRE - Ediciones del Laberinto - CSIC, 2006, Vol. 2, pp. 691-708.

¹⁰ Frey Diego de la Mota, *Libro del principio de la Orden de la cavallería de S. Tiago, del Espada, y una declaración de la Regla, y tres votos substanciales de Religión, que los Freyles cavalleros hazen, y la fundación del convento de Uclés, cabeza de la Orden, con un catálogo de los Maestres, y priores, y de algunos cavalleros*, Valencia, Álvaro Franco, 1599.

¹¹ Miguel Fernando Gómez Vozmediano, *Francisco Rades de Andrada, cronista y linajista. Adiciones a la Crónica de la Orden y Caballería de Calatrava*. Madrid, CSIC, 2016, especialmente p. 200 y ss.

en la concesión de encomiendas a sus familiares y paniaguados se pondría en peligro con la vuelta a sus orígenes de aquellos institutos armados¹², aunque desconocemos aún qué opinión despertó el *Discurso* en el Consejo de Órdenes. La Orden de San Juan, dedicada activamente al corso en el Mediterráneo contra los intereses de los turcos y sus acólitos, pasó a continuar su papel de relevancia con el nombramiento como Capitán General del Mar del príncipe Filiberto de Saboya en 1610¹³. Pero este estado de opinión no cayó en saco roto: Felipe IV y el conde duque de Olivares pusieron en marcha el cobro en dinero¹⁴ de las lanzas a las encomiendas para el sostenimiento de soldados destinados a los presidios¹⁵, repartiéndolas también a las de escasas rentas que no las pagaban¹⁶, e incluso aplicando nuevas *medias lanzas*¹⁷. La creación del Batallón de la Caballería de las Órdenes en la década de 1640 y su continuidad devolvió a su destino fundacional una con-

¹² Alfredo Alvar Ezquerria, *El duque de Lerma. Corrupción y desmoralización en la España del siglo XVII*, Madrid, La Esfera de los libros, 2010, pp. 316-325. Francisco Fernández Izquierdo: "Honra y prestigio por la gracia del rey de España: los caballeros de hábito militar en el inicio del reinado del tercer Felipe, en Porfirio Sanz Camañes (coord.), *La Monarquía Hispánica en Tiempos del Quijote*, Madrid, Silex -Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, pp. 189-230.

¹³ Miguel Ángel Bunes Ibarra, "Filiberto de Saboya, un príncipe que llega a ser Gran Prior", en Rivero, *Nobleza hispana*, p. 1531.

¹⁴ Un repartimiento con firma del contador Cristóbal de Mondragón, a 30 de junio de 1633, señala que "cada soldado son tres lanzas, y cada soldado 60 ducados en plata, y por ellos, a 10 por ciento del premio de la plata, son 24.750 mrs. cada soldado"; cantidad que se mantuvo en los años posteriores, como se recoge en AHN, lib. 1340 c, del año 1652.

¹⁵ AHN, OOMM, leg. 5779. Repartimiento a las encomiendas de lo que han de pagar por soldados. 10 de febrero de 1633. En notas marginales se indica que esta imposición cesó en primero de julio de 1637, al cumplirse seis años. Pero se prorrogó hasta fin de junio de 1643, y por otros seis más, hasta fin de junio de 1649, por decreto de 17 de julio de 1643. Estas medidas resultan paralelas a las derivadas de la Junta de la Defensa, analizada por Agustín Jiménez Moreno: *Nobleza, guerra y servicio a la Corona...*, pp. 222 y ss. e Id., "En busca den una nobleza de servicio. El Conde Duque de Olivares, la aristocracia y las Órdenes militares (1621-1643)", en Rivero, *Nobleza hispana*, pp. 209-255.

¹⁶ AHN, OOMM, leg. 5779. Por resolución y respuesta del rey a consulta del Consejo de Órdenes de 18 de septiembre de 1632, se determinó que las encomiendas que no tenían asignadas lanzas en la Orden de Santiago también habrían de contribuir con dinero para soldados para la dotación de los presidios de España. Eran las encomiendas de Mirabel, Pozo Rubio, Castilleja de la Cuesta, Enguera, Aguilarejo, Avellino, San Coloyro, la Mayor de Montalbán, Sagra y Cenete, Museros, Orcheta y Fradel, que no tenían cargas de lanzas en los establecimientos de la orden. Se encargó a los contadores Pedro de Velasco y Cristóbal de Mondragón que averiguaran las rentas de dichas encomiendas, que bajadas sus cargas se calculase lo que habían de pagar, y que todo ello se llevara a D. Gaspar de Bracamonte, al Consejo de Órdenes, para su aplicación.

¹⁷ Establecidas por Felipe IV a consulta de la Junta de Medios para dotación de la Caballería de las Órdenes, en Zaragoza, a 28 de noviembre de 1643, por el tiempo que durase la guerra en España. AHN, OOMM, leg. 4804. Por cédula de S.M. de 23 de octubre de 1647 se mandó que las encomiendas pagasen la mitad de lo que les estaban repar-

siderable parte de los recursos generados por las órdenes militares, como demuestran las investigaciones más recientes¹⁸.

Discurso sobre el exerçio militar de las órdenes militares para defensa de las costas de África

AHN, OOMM, leg. 6639¹⁹.

[Letra humanística, de 1610, sin firma, 18 pp., sin numerar Nota en carpetilla que lo contiene: “De resultas de la toma de Alarache en 1609 por las armas españolas propone que se establezcan en los presidios de África conventos de las órdenes militares, y que esas mantengan a su costa cierto número de donde cumplan su instituto los caballeros, pues que la principal defensa de la Península, debe ser por las costas orientales y meridionales”].

Viéndose libre nuestra España del eminente y doméstico peligro que la amenaçava tan de çerca con la expulsión de la gente mahometana, y agora añadiéndose la feliz nueva de la entrega de Alarache, pareçe es justo poner los ojos en la conservaçion y defençion de provincia tan cathólica que, por serlo tanto y el amparo y propugnáculo de la reliçion, tiene conmovidos contra sí los ánimos de los enemigos de nuestra santa fee, los quales, soliçitados de tanta multitud de enemigos domésticos como los que han salido, por fuerza an de inquietar el sosiego de España, los unos con el ánimo de conquistar y los otros con el mismo, y con otro más, de volver a su patria que jamás podrán olvidar.

El peligro que se puede temer es forçosamente por el mar Mediterráneo, que es por donde siempre a tenido España todos sus infortunios, y por donde la han acometido las naciones estrangeras, como lo hizieron los antiguos fenicios, llevando tanta cantidad de oro y plata como sacaron de España y después a su ymitaçion los cartaginenses, y en su competençia los romanos, y bien se sabe que aquella tan gran pérdida de España en tiempo del rey don Rodrigo vino por el mismo mar Mediterráneo y otras muchas vezes que a estado a tanto de perderse así, por la misma parte, como pareçe por el milagroso suçesso de la gran batalla del Clavijo, la de las Navas de Tolosa y después la del Salado, y por la graçia de Dios, todas las demás partes de España las tiene la naturaleza tan fortaleçidas que pareçe ynposible reçivir por ellas daño, pues por los / Perineos las altas y ásperas cumbres de ellos

tido de lanzas y soldados, atento que cada día eran mayores los aprietos y las necesidades para cuyo efecto se habia concedido, y que corriese desde 18 de abril del año 1646 en adelante. AHN, OOMM, leg 5779.

¹⁸ Domingo Marcos Giménez, *Los caballeros de las Órdenes Militares castellanas. Entre Austrias y Borbones*, Almería, Universidad de Almería, 2016.

¹⁹ Se ha intentado mantener la grafía del documento original, desarrollando las abreviaturas, y con la excepciòn de las “u” con valor de “v” y viceversa, las dobles “rr”, que se han sustituido para evitar confusiòn, y colocando puntuaciòn, mayúsculas y signos diacríticos de acuerdo con la ortografía actual.

las defienden, de manera que quando han querido por allí entrar poderosísimos exércitos, los emos visto siempre deshechos con sola la aspereça de la tierra[sic], como suçedió en la rota que los françeses tuvieron en Ronçesvalles, y el año de mil y duçientos entraron más de çiento y çinquenta mil françeses de pie y veinte mil de a cavallo por los montes Pirineos por la parte de Perpiñán, y hallándose el gran rey don Pedro de Aragón desaperçevido, con sola la apereça de aquellas montañas los vençió y desvarató, de manera que el rey de Françia murió y pereçió todo su exército como lo refiere Çurita, y a este modo se han visto otros suçessos, y por el mar oçeano nunca a a avido suçesso siniestro como se esperimentó en tiempo del rey don Enrique de Castilla, y en los del rey don Juan el Primero, y en estos nuestros, quando Portugal se juntó con Castilla en las dos felices vitorias navales que tuuo el marqués de Santa Cruz, de manera que se puede afirmar que el peligro de España se reduce a solo lo que tiene de costa en el mar Mediterráneo.

Para asegurar el mar Mediterráneo ningún medio se puede tomar tan a propósito como poner en execuçión lo que el Cathólico rey don Fernando, de gloriosa memoria, ordenó el año de quinientos y nueve en el Capitulo General de la Orden de Santiago, que se zelebró en Valladolid, en el qual, viendo que ya España estava libre de la opresión de moros, y que en África se havían conquistado la çidad de Orán y otras, y pareçiendo que el ynstituto de las órdenes militares se pondría en execuçión mejor en África que en otra parte, ordenó dos estableçimientos del tenor siguiente:

Antigua costumbre fue en esta orden y cavallería del bienaventurado apóstol Santiago, nuestro patrón, de poner conventos della en las fronteas de los ynfieles moros, enemigos de nuestra santa fee católica / porque allí, en presençia tuviesen todo aparejo e oportunidad para façer y cumplir lo que la religión les obliga, y agora que Dios nuestro Señor a plaçido de dar tal vitoria en la provinçia del África, que la çidad de Orán y otros lugares de ella son ganados y sujetos al señorío destes reinos de Castilla y de León, y confiamos que cada día se acreçentarán, quiriendo imitar tan loable costumbre, con acuerdo y consentimiento de los reverendos padres priores de Vclés y de San Marcos de León, y de los comendadores mayores y trezes y todos los otros cavalleros y freiles que con nos se ajuntaron en este Capitulo General que mandamos çelebrar en la noble villa de Valladolid, ordenamos y mandamos que luego se haga un convento de la santa orden y cavallería en la çidad de Orán, donde aya prior y freiles de la misma orden, que çelebren los divinos offiçios y con quien se confiesen y reçivan el santo sacramento los cavalleros della que allí residieren, e fagan todas las otras cosas que según la regla y estableçimientos desta orden son obligados.

Otrosí, porque el fin desta cavallería es defender los christianos y hazer guerra a los enemigos de nuestra santa fe cathólica, pareçiéonos cosa raçonable que los cavalleros que huvieren de ser reçividos a la orden y cavallería deste glorioso apóstol, vayan a tomar el ávito al dicho convento que mandamos hazer en la çidad de Orán, por ende, con acuerdo y consentimiento del dicho Capitulo General, ordenamos y mandamos que los cavalleros que de aquí adelante fueren reçividos a esta santa orden y cavallería de Santiago,

vayan a reçiuir el hávito y façer la aprovaçión al dicho convento que ansi mandamos hazer en la çiudad de Orán, y no en otra parte, e nos contra este estableçimiento no entenderemos por causa ni raçón alguna./

Y en conformidad destes estableçimientos se despachó bula por el papa Julio 2, que se hallará en el archivo de Simancas, dada el mes de mayo del año de quinientos y nueve, en que da facultad para que en el convento de Orán se pusiesen prior y freiles que goçasen de todos los privilegios que en los otros conventos desta orden, y le aplicó çiertas rentas de que se ará mençión.

No se pusieron en execuçión estos estableçimientos por las guerras que entonçes se ofreçieron en Italia y quizá fue permisión de Dios, porque verdaderamente no podíamos deçir que estávamos libres en España de los moros hasta estos felici-simos tiempos en los cuales, por divino consejo movido, su Magestad ha hechado tan prudente y sabiamente los que desta naçión havían quedado con tanto peligro de España, y así parece que el propio tiempo de la execuçión de tan açertada determinaçión como se contiene en los dichos estableçimientos es este en el qual el peligro es más conoçido, y la neçesidad más urgente y la utilidad más conoçida de las que se puedan ymaginar, añdadiendo a lo contenido en los dichos estableçimientos que en la misma forma conuendría que también huuiese en Alarache otro conuento de la Orden de Calatraua, y en [sic, faltaría un lugar] otro de la de Alcántara, para que todas estas tres órdenes militares se ayudasen vnas a otras, y esto también lo dexó ordenado el señor rey don Fernando el Católico el año de quinientos y diez, eligiendo por sitios para los dichos conventos a Bugía y a Trípoli, que por no averse executado consejo tan ynportante no solo a España, pero a toda la christiandad, por nuestros pecados, y aquellos pueblos se an perdido, cobrándolos los enemigos de nuestra santa fee cathólica, con nota y infamia nuestra.

Y para que así por tiera [sic] como por mar se exerçitaren los cavalleros / militares, podría el convento de Santiago tener a su cargo seis u ocho galeras y el de Calatrava quatro, y el de Alcántara otras quatro, en que anduviesen cavalleros militares asegurando la mar de enemigos, y acudiendo a donde los llamase la neçesidad, de lo que se ofreçiese, que es la traza con que el Cathólico rey don Fernando no solo conservó sus reynos, sino que se hizo señor de otros muchos, y fuéle esto siempre fácil teniendo en el mar Mediterráneo una buena armada que, estando en frontera de enemigos de nuestra santa fee cathólica, solía también a ratos rebolver sobre Italia y sobre Françia, de manera que entendiendo estos designios, el rey Luis de Françia solía dezir que el sarracín contra quien armava el rey don Fernando era él, de ordinario.

Y esto de las galeras no es pensamiento nuevo, que en tiempo del Emperador, de gloriosa memoria se trató y ordenó, que la Orden y Cavallería de Santiago mantuviese en la mar quatro galeras continuamente, y que estas se sustentasen de dos partes de las medias anatas de las encomiendas que vacasen, y desto se hizo también estableçimiento el año de mil y quinientos y çinquenta y tres, en el Capitulo General que aquel año se çelebró, y deste estableçimiento se sacó confirmaçión

de la Sede Apostólica, de que ay bula, y yo la he visto dada por Julio terçero el dicho año de mil y quinientos y çinquenta y tres. Púsose en execuçión y anduvieron las galeras y se hallaron quando se tomó el Peñón, como refiere Mármol Lib. 4 de la Historia de África fol. 40 buelto, cómo don García de Toledo fue sobre el peñón y la ganó a los turcos. Pero después, por no tener parte donde se recogiesen y tuviesen guarda segura, se deshizieron y desarmaron con caussas bien leves. Las utilidades y provechos que se seguirían de ponerlo por obra son muchas y muy evidentes. /

La primera, que las órdenes militares volverían a renovar su prinçipal instituto, que fue la defensa de la religión christiana y el sacrificar la vida por ella, a ymitación de Christo, y aunque por el voto de la ovediençia están obligados a ello, pero por faltarles el uso y el exerçio, parece que ya los ávitos militares solo se dan y se procuran por las calidades de limpieça y nobleza que requieren, y ordenándose lo que está referido en acto y exerçio, cumplirán con su voto y con su religión y instituto, y quando no resultase otro efeto sino este, por solo él sería más que justo que se hiziese, y por este camino serían dignos de que se les guardase su exepçión y privilegio, y çesaría lo que por faltarles el exerçio militar han escrito tantos contra ellos, y la murmuración ordinaria de los que no son de ávito, pretendiendo que pues no ay diferençia en el modo de vivir, no lo aya en los demás.

La 2^a, que de la suerte que España se a sacado de poder de moros con las eroicas açañas y valerosos hechos que sabemos hizieron los cavalleros militares, cumpliendo tan exactamente lo que por su religión eran obligados, y lo que la nobleza de su sangre y la ymitación de su santo patrón el apóstol Santiago les pedía, se puede confiar en nuestro Señor que por este medio reducirá no solo la provinçia de África, pero todo lo ocupado por la gente mahometana a su santa ley, y se pondrá un freno muy grande al común enemigo que es el turco, para que no moleste a la christiandad, como lo ha hecho tan a su salvo las vezes que ha querido, con tanto daño de la religión christiana.

La 3^a, que tendrá la nobleza de España en qué exerçitarse y no estar tan oçiosa como la vemos en las calles y plazas públicas, inquietar las donçellas honrradas y infamando sin culpa muchas mujeres prinçipales y ocasionando muchos casamientos que traen infamia, no solo a ellos, pero a todo /su linaje, y si huviese este santo exerçio no habría grande, ni título, ni cavallero prinçipal que no quisiese embiar a tan santa escuela sus hijos segundos y terçeros, y aun por ventura los primeros, de que resultaría que la miliçia andaría entre gente noble y no entre gente desgarrada como agora la vemos, y esto prinçipalmente es más neçesario en estos tiempos que en otros, que con las paçes que ay en los estados de Flandes, del todo parece estar çerrada la puerta para el exerçio militar de la gente noble.

La 4^a, que por este camino se enseñarían todos los nobles a ser muy buenos soldados, y saldrían capitanes insignes para las ocasiones en que fuesen neçesarios, y no abría la penuria que agora ay dellos, pues en ofreciéndose la ocasión no parece que ai quien volver los ojos, y esto se causa de no aver exerçios militares, porque si los huviese como la guerra de Granada dio tan exçelentes capitanes, y la escuela

del Gran Capitán hizo tan valerosos soldados, y la feliz milicia del Emperador nuestro señor, de gloriosa memoria, hizo tan aventajado el valor de los españoles, eso mismo se conseguiría por este camino, exercitándose la gente noble perpetuamente en la guerra, y juntándose la nobleza de sangre con exerciçión militar, no podría dexar de producir muy grandiosos suçessos.

La 5ª, que por este camino se çerraría la puerta a que gente inútil no tratase por tantos y tan diversos modos de ynportunar a su Magestad que les diese hávitos militares, y la nobleza de España, viéndose premiar desta suerte, se animaría de manera que ni la pobreza pudiese ynpedir sus buenos propósitos, ni la negoçiaçión les quitase los premios que tan devidos les son. /

La 6ª y no menos principal que resultaría desto es una gran defensa que tendrán las costas de España, pudiendo vivir con una gran seguridad, sin temer ocasiones repentinas ni traiciones de enemigos, pues los enemigos no se atreverían a ponerse con tan manifiesto peligro a invadir las costas, viendo que tenían sobre sí tantas galeras llenas de ánimos tan valientes, y si el duque de Florençia con dos o tres galeones que trae armados en la mar se haze temer del turco, y ha hecho algunos efectos tambuenos[sic] que por ellos su Santidad le a concedido tantos y tan grandes prebilegios a su religión intitulada de Sancti Estevan, instituida a este fin, cuántos mayores serían los efectos que resultasen de ver puesto en execuçión lo que se ha dicho. Demás de las dichas utilidades se hallarán otras infinitas, quanto más atentamente esto se considere. Vn negoçio tan ynportante como este ynposible es que no tenga muchas dificultades, de las quales la mayor es la costa que así los conventos como las mismas galeras han de tener, pues ni lo vno ni lo otro, sin sustançia de hazienda se puede sustentar, y añadir[sic] estas costas a los grandes y exçesivos gastos que tiene su Magestad será una muy gran carga.

Pero esta dificultad se podría vnzener buscando algunos advitrios con que poder acudir a lo vno y a lo otro, sin que su Magestad huviese de poner gasto de su hazienda.

Y el primero que se ofrezte en quanto los conventos es que en la Orden de Santiago el convento que avía de estar en Orán se fundasse çerçenando conventuales en los conventos de Uclés y de San Marcos, en esta forma: el convento de Uclés, conforme a los establecimientos ha de aver treinta y seis religiosos, y vastarían veinte, sacando los diez y seis para el convento de Orán, y a este respeto si la renta del convento de Uclés demás de treynta y seis mil ducados para los freiles / se les podrían quitar por lo menos los diez y seis mil ducados para los freiles del convento de Orán, y del convento de San Marcos, donde el número a de ser el mismo de treinta y seis religiosos, se podrían sacar otros diez y seis religiosos, y vendrían a estar en el de Orán como más neçesario treinta o treinta y dos religiosos, y en los de Uclés y San Marcos a veinte religiosos, y sería número bastante. Y porque el conuento de San Marcos no es tan rico como el de Uclés, y tiene tan solamente diez y seis mil ducados, se le podrían sacar otros quatro o seis mil ducados, con que el de Uclés quedase con veinte mil ducados de renta, y el de San Marcos con 12.000, que para el uno y para el otro serán vastantes. Y el nuevo de Orán quedase con otros veinte mil ducados, y si juntamente estos

se le adjudicasen las rentas de los conventos de Villar de Donas y de San Martín en las diócesis de Santiago y de Lugo [tachado: Oviedo] como ya están aplicadas por bula apostólica, concedida en el mes de mayo del año de mil y quinientos y nueve, como lo refiere Çurita en el libro 8, capítulo 48, quedaría el convento de Orán con veinte y seis mil ducados de renta, y podriasele adjudicar demás desto la ermita de Cubillana, que es en Arroyo de Mérida, la qual rentará 800 ducados cada año, sin que sea de provecho para cossa alguna, y también el préstamo de Verrueco Pardo, que vale 300 ducados de renta cada año, con que quedaría con veinte y ocho mil ducados de renta en cada vn año, y esto vastaría suficientemente por agora para el sustento del tal convento, demás de lo que adelante se le podrá aplicar de lo que / se fuese conquistando, y si su Magestad fuese servido de instituir en Orán silla obispal, como creo será neçesario para el bien spiritual de los christianos que están de la otra parte de la mar, no sería muy dificultoso con darlo a la Orden de Santiago, y que el prior del convento que allí huviese de aver fuese el obispo y los freiles los canónigos reglares, como lo son agora, y quedará la iglesia de canónigos reglares como lo es la de Pamplona y lo a sido la de Çaragoza, y otras muchas, y podría darse en recompensa a la silla toledana la vicaría de Villanueva de los Ynfantes, que es de la Orden de Santiago, y comprehende muchos pueblos, si bien es verdad que la grandeza de Toledo es tanta que sin recompensa podrá hazer essa liberalidad por un bien tan unibersal de la christiandad.

En quanto a los conventos de Calatrava y Alcántara parece havia más dificultad por no ser tan ricos y quando del todo se mudaran del sitio donde estarían no fuera de mucha ymportancia, antes parecía muy puesto en razón, pues el uno está un destierro que es el de Calatrava y el otro en un pueblo donde no es de mucho provecho, y seríanlo de muy grande en los lugares donde está dicho, y quando se quisiesen dexar ocho religiosos en los que agora por conservar la memoria antigua, se les podría dar al uno y al otro convento la renta que agora tienen, repartiéndosela por rata respecto de las personas que havia de aver en cada convento, y añadirseles a los que se avían de poner en la frontera, al de Calatrava la dignidad de sacristán mayor que vale 3.000 ducados y es benefiçio simple, y al de Alcántara y el priorato de Magacela, que vale otros 3.000 ducados de renta, y es de la misma orden / de Alcántara, y con esto quedarían con suficiente dotación los unos y los otros, sin que para ello fuese neçesario poner de cassa su Magestad cossa alguna.

Las cassas de la morada para estos conventos será fácil señalarlas con las yglesias que agora tienen en el Peñón y en Melilla, que para el convento de Santiago en ora tan señalada estuvo casa suficiente, que fue la mejor que havia en Orán, a donde el convento estuviese y con ellas sus jardines y molino, como lo refiere Çurita, y agora con facilidad se podía buscar el mismo sitio.

Venzida por este camino la dificultad de los conventos resta la mayor, de qué se podrían sustentar las galeras que se han dicho, sería bien tuviesen a su cargo las dichas órdenes militares, sin que en esto huviese de contribuir su Magestad, que es lo que principalmente se procura huir para facilitar este negoçio.

Verdaderamente las cosas están tan apuradas, que con dificultad se a de poder satisfacer a esto, pero la bula de Julio 3º que está referida, y la tiene la orden,

y yo me allo con un tanto della, nos comiença a abrir algún camino que ayudado de otras cosas podrá ser de ynportanzia.

En ella se conçe de liçençia porque de las medias anatas las dos partes se apliquen para el sustento de quatro galeras que pedía el señor Emperador Carlos Quinto que, en nombre de la religión, anduviesen en la mar, y con contemplación desto el Sumo Pontífize adjudica las dos partes de cinco de todas las encomiendas que vacaren de las medias anatas, reservando la otra terçera parte para el tesoro de la orden, y las otras dos partes hasta çinco para el reparo de las encomiendas. / Desta bulla nunca se usó, y si bien se entendiese lo que toca a este punto, por vna parte se escusaría vn gasto el más inútil y más perdido que se puede ymaginar, que se haze con lo que procede de las medias anatas, y le podría convertir en el negoçio de más utilidad que como está representado se puede ymaginar.

Embacando [sic, por en vacando] qualquier encomienda de Santiago, los frutos de dos medios años primeros que en efeto son los frutos de todo un año, se gastan en esta forma: la 3ª parte se aplica al tesoro de la orden, y las otras dos terçias partes son para reparos de las obras de la encomienda, y lo que sobrare se ha de hechar en renta para aumento de la misma encomienda, como consta, y si esto se executase como era razón, aun no sería la hazienda tan perdida, pero es lastimosa cossa cómo se haze, sin que se pueda por ningún camino remediarse, aunque el Consejo de las Órdenes lo ha procurado y procura, arto porque el contador de las medias anatas, por la administración, tiene su veintena y es el que las arrienda, y por sus particulares yntentos siempre sale muy más corto el arrendamiento de la media anata de lo que suele otros años valer la encomienda, y esto saben muy bien los que arriendan y anssi, en vacando acuden a hazer sus diligencias con el contador y con la persona que ymbian, y no se suele esto hazer de valde, y al cobrar ay tantas dilaciones demás de los largos plazos que se conçeden en los arrendamientos, que muchas vezes se pasan quatro y seis y ocho años sin cobrar la media anata, y si no fuese por el mucho cuidado que en ello tiene el presidente y el Consejo de Órdenes nunca se cobraría, y después de mal cobrada la media anata se sacan della los salarios del tesorero y de dos contadores de las medias anatas, y del obrero que ayuda muy bien su parte a consumir esta hazienda miserablemente./

Porque después de estos ynfortunios lo que resulta de la media anata lo tiene tan contado el obrero mayor, que luego da una obra en que se consuma, y la obra es conçertada con los offiçiales de manera que todo es uno el cobrar la media anata guardando la forma del establecimiento, y hazer la obra y caerse, como la esperiençia lo ha enseñado, que cierto es lastimosa cossa, y si esta hazienda fuese 500 ducados, cada año podría desimularse, pero un año con otro passa de 12.000 ducados, y este año han vacado tantas encomiendas que pasan de mucho más, porque la de los Santos vale más de 4.000 ducados, la de Membrilla 3.000, la de Socobos más de tres, la de Yeste más de çinco, la de los Vasmentos vale tres, la de Villamayor mil y quinientos, sin otras menudas como son la de Dos Barrios, y otras semejantes, que las referidas solas son 20.000 ducados, y el año pasado vacó la de Aledo y Totana, que es muy grande, con otras

muchas, la de Monticón, la de Corral de Almaguer y otras ynfinitas, y el de antes la de Socuéllamos, y la de Carauaca y la de Sigura de la Sierra, que son tan grandes como todo el mundo sabe, de manera que muy sin alargarse se pueden contar cada año 12.000 ducados de medias anatas, en la orden de Santiago, que quitada la 3ª parte que pertenece al tesorero de la orden, y este es tan necesario que no se podría defender las cossas de la orden sin él, quedan seguramente más de 8.000 ducados, y aun si se dize diez mil no es mucho, y si a estos se llegan lo que resulta de las vacantes de las encomiendas de Calatrava y Alcántara, que aunque se administra por diferente manera, todo viene a ser uno, se juntaría bien 15.000 ducados cada año, sin daño alguno de las encomiendas, pues podrían los dueños de las encomiendas reparar las cassas de sus encomiendas y los edificios dellas como tienen obligación conforme a derecho y / conforme a los mismos establecimientos de Santiago, que pues llevan y goçan los frutos, es justo que también reparen los daños, y en la Orden de San Juan está esto tan apretado que no solo han de reparar y restaurar los daños de las encomiendas, pero las han de dexar aumentadas, y lo mismo está dispuesto en la Orden de Santiago, y siendo esto así quedavan las medias anatas libres para que, sacando la terçia parte perteneciente al tesorero, lo demás que como queda dicho un año con otro passarán de 15.000 ducados, se podría conuertir en el sustento de las galeras de la orden.

Demás desto en cada un año tiene su Magestad librado en las mesas maestras de Santiago, Calatrava y Alcántara para reparo de las fortalezas de las órdenes 4.800 ducados en cada vn año, de la de Santiago 2.000 ducados, de la de Calatrava otros 2.000 y de la de Alcántara 800. Estos dineros para lo fuerte se gastan ynútilmente como lo de las medias anatas queda dicho, y las fortalezas donde agora están parece que es más conuiniente dejarlas, por ser de ningún fruto, y si se an de reparar como conviene, no vastaren otras mayores sumas de maravedís, fuera de las aplicadas para que estén reparadas, de modo que sean de provecho, y assí solo sirve lo situado para que los obreros de las órdenes, con los oficiales traçen las obras a su modo, de suerte que se consuma aquel dinero y no se haga obra de consideración y así, sin daño ninguno se podrían conuertir estos 4.800 ducados en el gasto de las dichas galeras, con lo qual y lo de las medias anatas serían 20.000 ducados de renta cada año. Y demás desto, si su Magestad se sirviese de dar liçençia que para este yntento las tres órdenes militares, digo los que tuviesen a su cargo las galeras de las dichas órdenes, pudiesen sacar de África en tiempos / convenientes treinta o quarenta mil fanegas de trigo cada año y venderlas en España, se podrían sacar más de otros treinta mil ducados de renta, que son los de arriva serían çinquenta mil ducados, y no sería mucho se hiziese esta merçed para un bien tan unibersal, pues por solo hazer merçed a particulares respeto de sus seruiçios, suele su Magestad dar muchas liçençias para sacar el trigo de África. También podría tomar otro medio que aprovechase a este yntento, y es que su Magestad, como mestre tiene muy grandes deessas, como son en la Orden de Santiago la de Alcobaza, junto de las Broças, y en la de Calatrava la de Alcludia, la Çatana y San Martín, y todas estas rentan muy poco casi nada a la mesa maestra,

como constará por relación de los contadores mayores, y si se vendiesen se sacaría una gran suma dellas, que a mi parecer serían más de 300 y aun 400.000 ducados, los quales puestos en renta harían 20.000, que con lo de arriba serían 70.000 ducados de renta, y con esto se podrían muy bien sustentar las diez y seis galeras, contando a 5.000 ducados por cada galera, como lo suele dar su Magestad a algunos grandes que traen galeras en la mar, como es el de Maqueda.

Y si esto no vastase, mandando su Magestad que todos los cavalleros de las tres órdenes militares, a quienes tiene conçedidas relevaçiones de galeras con que las ayan de yr a servir quando se les ordenara, que con esta ocasión vayan a cumplir con su obligación se arían dos efetos, el uno que yendo los que no tienen ynpedimento se poblarían las galeras de gente principal, y el otro, que no podía dexar / de aver muchos que tuviesen legítimo impedimento o por la edad o por enfermedad, y a estos se les podría conmutar la residencia en quinientos ducados a cada uno que los darían de muy buena gana, y son tantos, que de todas tres órdenes los que se escusasen legítimamente pasarían de más de 300, que viene a hazer más de 150.000 ducados, que no sería de pequeña ayuda, así para asentar este negoçio tan ymportante, como para situar alguna renta para lo de adelante, y ninguna cossa sería de más fázil execución como esta, quando su Magestad se resolviese en mandarlos lo dicho, sería muy suficiete prinçipalmente si se añadiese que la gente de guerra para las dichas galeras podría sacarse parte della de los mil y quinientos ynfantes que ai en Orán y duçientos cavallos, pues lo más del tiempo está toda esta genta oçiosa, y andando los 500 ynfantes en las galeras de la Orden de Santiago quedava muy segura Orán, pues las galeras estaban tan a punto para acudir a todo lo que fuere neçesario, y lo mismo se puede considerar en el Peñón, y Melilla de los 700 ynfantes que allí residen, y esta sería una muy gran ayuda de costas.

Asimismo puede ser de consideración que con tener su Magestad diez y seis galeras dadas a las órdenes militares, cumple en parte la obligación que le corre de gastar lo que proçediere del subsidio y escussado que le está conçedido por su Santidad para este efeto, y consignando su Magestad de lo que proçediere de las dichas rentas de subsidio y escusado 4.000 ducados para cada galera de las diez y seis, con las otras ayudas referidas, sería muy vastante / prinçipalmente si a esto se allegase que de las aventuras que tuviesen las dichas galeras se aplicasse para su sustento la parte que pertenece a su Magestad, y es de creer que estando también prevenidas y puestas en orden las dichas galeras militares, serían tantos y tambuenos [sic] los suçessos que havría, que nos podríamos prometer se avía de adquirir por este camino no solamente lo que fuese neçesario para el sustento de las dichas galeras, pero otras conquistas y aumentos mayores como se confía en Dios que ha de haver.

Y quando todo faltase no parecería cossa muy fuera de propósito que para la defensa de la christiandad y aumento de la religión christiana se señalasen com [sic] breve de su Santidad una raçión en cada iglesia catredal o collegial como está señalada para los miembros del Santo Ofiçio, pues los unos tratan de defender la fee con la justicia, y los otros con las armas, y si esto fuese cossa que se pudiese

executar, sería la mayor y más grandiosa de quantas de pueden ofrecer, bien se ve que esto trae por el perjuicio de las yglesias mucha dificultad, pero en las cosas grandes dificultades mayores se suelen vencer, y siendo el Sumo Pontífice el disponedor de lo eclesiástico, muy justo fuera que para causa tan neçesaria a la Yglesia universal lo concediera, y esto solo se pone en consideración de los que pasaren los otros por este papel.

Demás de lo dicho, se ofrece otro medio, y es que conforme a establecimientos y definiciones están todos los comendadores / obligados a acudir con lanças quando su Magestad se las pidiere, y son de la Orden de Santiago 431 , y de la de Calatraua 330 y de la Alcántara 132, que por todos vendrían a ser 893, y podría su Magestad ordenar que para asentar una fuerza tan grande para España como la que está referida, se conbocasen las lanças, o por lo menos se contribuyese con la mitad de las lanzas para de ordinario, con que habría pagados por lo menos 446 soldados sin costa de su Magestad, y esto podrían servir en las galeras, quando navegasen, y en el lugar diputado para los conventos, en tiempo que las galeras no navegasen, y con esto resultaría una muy buena parte para la costa de las dichas galeras, y para más facilitar esto, se podría pedir a los tales comendadores diesen a 100 ducados por lanza, con que quedarían libres de cuidado y se podría yr dispuniendo mejor lo que se pretende, y aunque es verdad que esta carga la sentirían mucho los comendadores que oy poseen las encomiendas, pero los que de aquí adelante siruieran de entrar en ellas, las tomarían con mucho gusto con esa carga.

Y sería muy bien que se consignasen diez u doze encomiendas de la Orden de Santiago y otras seis de las de Alcántara y otras tantas de las de Calatrava para que fuesen por antigüedad de aquellos que huviesesn servido seis años continuos en el presidio, donde estoviese en el convento de la orden o en las galeras de la dicha orden, y quando estas encomiendas no fuesen de las mayores, sino de las de 1.000 ducados de renta, serían motivos muy vastantes para que se sirviesen muchos cavalleros de hávito y que con esto juntamente / se ordenasse que no se pudiese dar ávito si no fuese al que estoviese sirviendo por lo menos dos años en el dicho ministerio o con obligación preçisa de servirlos, eçceptando tan solamente los ávitos que su Magestad fuese servido de dar a los que le sirven en su cassa, que esto justo es sean juzgados por beneméritos, como los que actualmente están sirviendo en las galeras y en la guerra.

**EL GRAN MAESTRE DE LOS MAESTRES
REY Y SOBERANO DE LOS CUATRO ÓRDENES
DE CABALLERÍA MILITAR**

ELENA POSTIGO CASTELLANOS
Universidad Autónoma de Madrid

Cuando el 11 de julio de 1750 Pedro Cantos Benítez ponía en manos de Fernando VI la obra que años atrás —mediados los cuarenta— le había encargado¹, era ya un reputado Alcalde de Casa y Corte, que enseguida ingresaría como consejero en el de Castilla². El texto que veía la luz entonces se ocupaba

¹ Conocemos varios ejemplares de la obra. La que nosotros trabajamos — Archivo Histórico Nacional [AHN] Códice 1139— está sin paginar, por tanto, las indicaciones de localización no son fáciles de hacer. Nos referiremos a ellas por los capítulos en las que están situadas. En este caso, en la presentación que el autor hace del trabajo. Véase también en AHN, OO. MM., Libros 1284; Biblioteca Nacional de España [BNE], Manuscritos (Ms.) 2446. Todas las citas de la que hemos llamado *pars destruens* proceden de la presentación, de la Periocha y de los distintos epígrafes del Capítulo 12, que ocupa una situación estratégica en la marcha argumental del *desmontaje*.

² Es por la Dedicatoria de la obra que sabemos que Cantos Benítez era en el año 50 Alcalde de Casa y Corte, y por su escueta relación de méritos conocemos algún dato más (Relaciones de mérito de Alcaldes de Casa y Corte, s. XVIII AHN Sección Consejos, Legs. 13643 y 13644 (las referencias a estos legajos nos las ha proporcionado nuestra amiga y colega Carmen de la Guardia). En ellas se nos dice que ingresó en la Alcaldía en 1734 procedente de la audiencia de Zaragoza, Como Alcalde de Casa y Corte recayeron en él varias comisiones —jornada de la infanta María Teresa hasta la frontera con Francia y doble jornada de la familia Real al Real Sitio de San Ildefonso y vuelta a la corte— en las que se le encomendó el delicado encargo de los abastos. El cuidado con que al parecer desempeñó Cantos la tarea, en esta y en otras ocasiones, le proporcionó cierto renombre y no pocos méritos que más tarde presentaría para acceder a un escalón siguiente de su *cursum honorum*: el Consejo de Castilla, a una plaza que quedó vacante por ascenso a la presidencia de la Chancillería de Valladolid de José Bernárdez.

El *Gran Maestre* no es la única obra de Cantos. Anteriormente había publicado en Zaragoza en 1739 otra titulada *Memorial que se dirige a Su Magestad D... en defensa de las Regalías que contienen los quatro juicios privilegiados de aquel Reyno (Aragón).... Sobre lo obtenido por la cofradía de San Jorge, que componen los hijosdalgo de la cofradía de Ayerbe, disputada su Regalía por el tribunal de la Inquisición*. Después habría que publicar, que nosotros sepamos dos más: *Parecer que se dio sobre registrar todas las Bulas y breves que viniesen a España*, de la que no disponemos de datos concretos sobre la fecha, y *Escrutinio de maravedies y monedas de oro antiguas, su valor, reducción*

de una cuestión de relevancia que el autor entendía como un *grave encargo*, pues la tarea que le esperaba con él no era precisamente fácil. Se trataba en concreto de respaldar la propuesta que unos años atrás había hecho su antecesor, Felipe V, en un Real Decreto promulgado el año de 1714, referido a la autoridad que correspondía a los monarcas hispanos en las Órdenes monástico-militares castellano aragonesas. Y ello poniendo de manifiesto la potestad suprema que los reyes, como soberanos, habían ejercido siempre sobre sus bienes, personas y estatutos. En verdad, un objetivo nada fácil de conseguir pues lo que se pretendía convocar con él modificaba el enfoque con el que se venía operando desde siglos atrás. No obstante, en la presentación de la obra se daban a conocer algunos datos del autor que parecían facilitar la empresa. El alcalde se proclamaba hombre muy atento a los deseos del monarca y alentado por unos *desvelos inflamados del amor* a su servicio, y esto hacía presumir que podía superar las dificultades. También, y desde las primeras páginas del texto, mostraba una clara disposición a convencer con lo que decía, reclamando la más estricta veracidad para unos argumentos que sustentaba en las “actas más puras que nos han producido nuestros Archivos y los del Vaticano, las autoridades que declararon a la Potestad pontificia los Sacros Cánones de la antigua y moderna disciplina y a la dignidad Regia las leyes fundamentales de la Corona”³. Veremos más adelante como, no obstante, y a pesar de los apoyos de tanto valor que alegaba, y de que el momento político en que se escribía no era desfavorable a lo contenido en su propuesta, *Gran Maestre* tuvo que enfrentarse desde que salió a la luz a una importante polémica, cuyo eco se escuchaba todavía un siglo después⁴. Aún a comienzos de la centuria pasada se seguían repitiendo, y desde la Real Academia de la Historia, algunos de sus argumentos⁵.

A lo largo de las cerca de mil páginas que constituyen su *Tratado histórico-legal*, el alcalde de Casa y Corte fue exponiendo, volviendo para ello la vista hacia tiempos anteriores, tanto las premisas que *desmontaban* los presupuestos que, en relación a la posición de los reyes en las Órdenes, venía manejando la Casa de Austria, como las que identificaban la nueva autoridad que se postulaba para el monarca como *Rey y Maestre* de las Ór-

y. cambio a las monedas corrientes: deducido de escrituras, leyes y pragmáticas antiguas y modernas de España. Madrid 1763.

³ Primeras páginas de la dedicatoria al Rey Fernando VI.

⁴ Para la continuación de la polémica en el siglo posterior puede leerse José Fernández Llamazares, *Historia compendiada de las cuatro Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa*, Madrid, 1862. Aunque sin nombrar específicamente a Cantos, se rebaten algunos de sus argumentos, especialmente pp. 22 y ss.

⁵ Basilio Salcedo y Jaramillo: “Discurso histórico sobre la soberanía que han tenido siempre en lo temporal los reyes de España en las cuatro Órdenes Militares”, *Biblioteca Real Academia de la Historia*, LXXIII, (1918), pp. 69-91.

denes Militares. Estas últimas eran las que, en verdad, servían de centro irradiador de legitimidad al Decreto de 1714 y de los que le eran secuela.

Comenzaba Cantos la *pars destruens*, atacando frontalmente y sin mayores preámbulos, la religiosidad de las Órdenes. De entre todas las posibles, era esta la primera y principal entrada a la “intrincada y desconocida selva” que, en su opinión, habían plantado las propias milicias, y en cuya *espesura* se había ocultado la potestad regia. Una potestad para la que el autor reclamaba “el ser y esplendor de las Órdenes Militares y a la que por necesidad habían de estar sujetas”⁶. Inmediatamente después, y repitiendo argumentos ya utilizados con alguna frecuencia por el Consejo de Castilla, identificaba los cauces de la *ocultación*. Al decir de Cantos, dos eran los momentos que habían contribuido a ella. El primero, las crisis abiertas por los abusos de los maestros que, según explicaba, habían sido estímulo de numerosas “irreverencias contra la Majestad, y de sacrílegos excesos” contra el soberano. Para describirlas, hacía una historia de rebelión nobiliar, en términos de contencioso Maestro-Corona, contada desde el punto de vista del entramado monástico-militar. La parte del león de estos *hechos de los maestros* se la llevaban tanto el lapso temporal del reinado de Juan II, como el sucesivo de Enrique IV. En uno y otro se mencionaban las circunstancias que habían llevado a los maestros a prender al primero, y a deponer de la dignidad real al segundo. Sumidas las Órdenes en este “lastimoso desorden”, no es de extrañar que presentara a los maestros como los verdaderos responsables de motivar “que se introdujeran algunas Bulas Apostólicas y dieron causa a la incorporación de los Órdenes y Maestrazgos a la Corona”. Y, a su vez, esa Incorporación era el momento en el que, según el diagnóstico de Cantos, cabía fijar incuestionablemente el verdadero arranque del problema, que no era otro que la *desviación* de las Órdenes de sus principios originales.

También la acción de los Capítulos Generales resultaba ser crucial en el proceso de desnaturalización. Tras lo que aparentaban ser historias ingenuas de las gestas heroicas de estas milicias, escritas al abrigo de los Capítulos Generales⁷, se ocultaba en realidad el camino para hacer “asiento y preocupación casi general por la religiosidad” de estas milicias. Y esto es lo que en definitiva las había llevado a sujetarse en todo a la potestad pontificia y a *extraerse* de la potestad real. Cuando a decir de Pedro Cantos esta me-

⁶ Recuérdese que el ejemplar que trabajamos está sin paginar y para citar nos referiremos a las distintas partes en que está estructurada la obra. Lo hasta aquí citado procede de las páginas de presentación del tratado.

⁷ Muy ilustrativo al respecto, el conflicto que tuvo lugar a mediados del 700 entre el Rey/ Consejo sobre los Capítulos Generales. Véase AHN, OO. MM., Leg. 4 y BNE, Mss. 717. También sobre la convocatoria de un capítulo general en 1705, recuérdese que desde Felipa IV no se había vuelto a convocar ninguno, AHN, OO. MM., Legs. 3937, 5546 y 419. También BN. Mss., 1692.

moria escrita se entrelazó con el *eco* que los Capítulos “habían ido repitiendo siempre a los Reyes”, acabó por producirse un significativo giro en la marcha original de las Órdenes calificado de muerte y resurrección⁸. Era una actuación capitular que se venía esforzando desde tiempo atrás en el “empeño de haber de ser eclesiásticos para que nada pudiera hacerse sin bulas”⁹. La insistencia era “tanta, tan frecuente”, que se acabó por forzar a Carlos V y a Felipe II al “sonido de lo eclesiástico”¹⁰, lo cual se vio favorecido por las ausencias del primero y las devociones del segundo. Para mejor demostrar lo que se venía diciendo, se señalaba, a modo de ejemplo; una situación en la que sabía que iba a ser fácil recabar apoyos: “...las encomiendas, que habían sido siempre empleos seculares dependientes en su erección, extracción y provisión de los Maestres las pusieron estos intrusos para sostener sus hechuras a la mano de los Papas”. Este “a la mano de los Papas”, es, ya se sabe, el punto de mira de la normativa reformadora de 1714.

Aun salvando las diferencias entre unos y otros, maestros y capítulos eran, por tanto, los responsables de esa *enmarañada selva* de la que “obtuvieron siempre el peor lugar las autoridades Regia” y de dónde “resultó la inconsecuencia de que la Majestad no recibiese como Rey lo que había pedido como Maestre”. Ellos habían dado a la postre los motivos para que se obtuvieran “algunas bulas apostólicas en lo dispositivo de las Órdenes Militares, fuera de las graciabiles a que recurrieron los reyes para conseguir lo que no podía superar su débil poder, y los Maestres y sus secuaces para mantener contra los reyes lo que ejecutaron en su deservicio”. Para el alcalde, no cabía entender las cosas de otra manera. Las Órdenes, con el objeto de liberarse de una situación de tutela suprema del soberano, habían viciado el diseño original por su apartamiento de los “designios de su primera institución”, y maestros y capítulos habían sido los ejecutores. El deseo exacerbado de poder de los primeros era, en sí mismo, condenable pues las había conducido a la *muerte y extinción* por Incorporación. La actuación de los Capítulos Generales lo era aún más si cabe, en tanto que había orientado en la Incorporación la naturaleza de su *resurrección*, fijándolas al estado que desde entonces tenían. A los Austrias correspondía, sin duda, la carga de ser cómplices de “la relajación de unas costumbres que las hizo declinar de su primera perfección hasta hacerlas servir a los contrarios fines de su instituto”. No podía, consecuentemente, ser el tiempo de estos monarcas la referencia desde la que atender a la *recomposición* que se postulaba.

En su dictamen Pedro Cantos identificada la naturaleza de la enfermedad, revelaba sus responsables y señalaba el retorno a los orígenes, como

⁸ *Ibidem*.

⁹ Capítulo 12, epígrafe 23

¹⁰ *Ibidem*.

el tratamiento a seguir. Volver a lo que las Órdenes habían sido, recuperar su antigua identidad. “Nada hubiera de reformar en el mundo, si se mantuvieran las cosas en sus justos y bien arreglados designios de su primera institución”, así arrancaba el epígrafe primero del capítulo XII. Inmediatamente, y viniendo ya al caso concreto de las Órdenes concretaba:

“aquella solicitud con que los Órdenes intentaron desde el principio extraer sus personas y bienes de la potestad de los reyes que los fundaron y a quien por necesidad debían de estar sujetos, fueron ciertos anuncios de los mayores desvíos que tuvieron en lo sucesivo”¹¹.

Concluida la *pars destrudens*, el autor pasaba a una más resolutiva *pars construens* que intentaba servir de legitimidad al Decreto de 1714, presentando como fuente de autoridad la *voluntad real*. Arrancaba el autor de *Gran Maestre* dando claras indicaciones de cuáles iban a ser los pilares de su discurso constructivo. Nada casualmente utilizaba, ya desde el propio título del dictamen, un lenguaje que incorporaba nuevas perspectivas y remitía más que a las Órdenes hispanas, a las Órdenes francesas que le habían de servir de modelo. Ese los cuatro Órdenes de caballería militar, del que insistentemente se valía el autor a lo largo de todo el texto, no era ni un error ni una ingenuidad. La ventaja del masculino, frente al tradicional femenino, era evidente para quien, como el alcalde, llevaba como estandarte la secularidad original de las milicias castellano-aragonesas. Habían sido fundadas como *Hermandad o Cofradía secular*; señalaba en el capítulo tercero¹², como un *orden o cuerpo* de caballería militar de caballeros seculares, para hacer la guerra al arbitrio real. Y desde los inicios, continuaba, se habían “subordinado en todos sus extremos a la Suprema autoridad de los reyes, conforme a las leyes fundamentales de la Corona”¹³. Voluntariamente, y de acuerdo a la costumbre de los tiempos, se habían sometido a la protección y confirmación pontificia¹⁴. Al *caudillo*, que era el Maestre, los reyes le habían otorgado la potestad militar, para que todos le obedeciesen en “la jurisdicción secular para el gobierno de sus pueblos y distritos, y la superintendencia de la hacienda, o libre disposición en los bienes de las donaciones, para distribuirlos en su destino”¹⁵. En este sentido, el Maestre era superior a todos, y quedaba obligado a ser el primero que se subordinaba en *todo lo temporal*, y con todo el cuerpo de su caballería, a los designios jerárquicamente superiores de la potestad real que les había instituido. En la misma

¹¹ Pedro Cantos, *Tratado Histórico*, cap. XII.

¹² Si, como ya se ha señalado, el capítulo XII es determinante para construir el *de-rribo*, los capítulos III y IV lo son para la nueva construcción.

¹³ Periocha, epígrafe 3.

¹⁴ Aquí la referencia era el Toisón. Esta orden, secular como las francesas, se había pedido voluntariamente la aprobación pontificia.

¹⁵ Capítulo III, epígrafe 4.

línea cabía entender los votos, noviciado y profesión, que obligaban a todos. Para el alcalde en ningún caso podían concebirse encauzados a la religión, más acertado era reconocer que se debían a la *profesión militar*, pues los tres eran actos previos y necesarios al *ejercicio y disciplina de la guerra*. En consonancia con esa orientación general, el mismo componente militar se daba a los estatutos (Definiciones y Establecimientos). Para completar el nuevo retrato se explicaba que al cuerpo cardinal de caballeros se le había agregado, ya en la fundación, otro accesorio de eclesiásticos, clérigos reglares, sujeto a la Santa Sede, cuyo papel era asistir espiritualmente a los caballeros y al territorio.

Tampoco se olvidaba el alcalde del patrimonio, una de las partes del león, en lo que a las milicias estudiadas se refiere¹⁶. Eligió los capítulos V y VI para postularlo como un conjunto de bienes de donación real, y como otros del mismo tipo entregados en feudo, pero en este caso con la obligación de hacer la guerra a su costa. Para nuestro autor, y en consonancia con ello, el *dominio superior* de este patrimonio residía en los reyes, quienes, estaban en disposición de *dar y quitar a su gusto* lo que quisieran, sobre todo cuando lo requería la utilidad pública. En esta línea, y sirviéndose una vez más de argumentos militares, se refería a las encomiendas: “no son otra cosa que plazas y presidios”, vinculados a la obligación de hacer la guerra. A los diezmos les correspondía un recorrido semejante. Eran “profanos y tributarios” ya que los reyes los habían adquirido de los *moros* y en su posesión pasaron a cederlos a *los órdenes*. A partir de ahí, y centrándose la descripción en el gobierno de este patrimonio, a través de ejemplos cortos y precisos se indicaba que los reyes lo habían conferido a los maestros sin intervención de bulas ni otras concesiones pontificias, adelantándose con tal afirmación, lo que se habría de decir en capítulos siguientes.

De esta forma concluía la primera parte de la construcción, y con ella, se habilitaba finalmente un lugar propio al monarca dentro de las Órdenes. Devolvía a *Su Magestad el Rey* al punto que, supuestamente le correspondía, y de paso, confinaba al Soberano Pontífice a un espacio notablemente más limitado. Bajo la pluma de Cantos, las Órdenes se proyectaban como una hermandad secular compuesta por el Maestro, los caballeros y los clérigos reglares, que solo en las materias estrictamente espirituales estaban sujetas a la Santa Sede, y en todo lo demás a la autoridad real, siendo el rey, además de su Maestro, su Jefe y Soberano¹⁷. Y porque lo era de cuatro Órdenes a la vez —Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa—, no sólo Maestro, sino “Gran Maestro”. Otra denominación prestada que es necesario explicar. El monarca

¹⁶ Al patrimonio en general se refiere el capítulo IV, a las encomiendas el V, y el VI a los diezmos.

¹⁷ Esta es una denominación que se toma de la Orden del Toisón, *Chef et Souverain*. Sobre esta cuestión véase, José Pinedo Salazar, *Historia de la insigne orden del Toisón de Oro*, Madrid, 1787, 3 vols.

puede ser Maestre y Gran maestre en las Órdenes seculares, como las francesas, pero nunca en las órdenes monástico-militares. La razón es que no es persona religiosa, como si lo eran los maestros, a lo que hay que añadir la imposibilidad de serlo en órdenes monásticas de cuatro a la vez.

En los capítulos IX, X y XI afronta Cantos la autoridad del maestre. Asunto que consideraba de relevancia ya que del modo en que los maestros ejercieron el poder dependía la mayor libertad del rey para actuar. Les presentaba ante todo como *Maestres por la gracia del Rey*, calificando su gobierno, por la plenísima potestad que les habían concedido los reyes —para los asuntos *seculares*— y los Sumos Pontífices —para los *eclesiásticos*—, de gobierno *Monárquico*. Esto no significaba, entiéndase bien, que quedaran exentos de las leyes, ni del parecer de los Capítulos Generales y Particulares, o de los ancianos, ni de otras reglas de gobierno, pues esto “Dios no lo concedió a ningún príncipe soberano”. Pero sí que quería decir que sólo cuando les parecía se valían de su consejo. Tal y como lo presentaba Cantos, los ejemplos recogidos en la historia hacían ver que “los Maestres solos”, sin los capítulos, “acordaron y ejecutaron las resoluciones más graves y trascendentales a todo el cuerpo”, como podían ser el establecimiento de las leyes y su revocación, y otras cosas propias del gobierno Monárquico. De las reglas — de las que se insistía que eran por consentimiento y permiso de los reyes-; del Derecho canónico y de las bulas de aprobación y confirmación procedían esa amplísima “autoridad sobre todo y todos”; a que “se les profesase obediencia por todas personas de las Órdenes”; y también a ellos se les entrega el pendón e insignia militar “y con ellos la autoridad de la milicia”. Para terminar se decía que también “a ellos solos se les conceden las donaciones, la potestad de los pueblos y los bienes de las Órdenes”¹⁸.

Cabe desde luego argumentar que, enunciadas así las cosas era evidente que se estaba imponiendo una nueva orientación en las Órdenes que rompía de un plumazo con el *sonido eclesiástico* y con la remisión a *Bulas* y al Soberano Pontífice a la que nos tenía acostumbrados la constitución anterior. El alcalde de Casa y Corte secularizaba todo lo que los monarcas querían que saliera de la autoridad pontificia —caballeros, patrimonio, estatutos— y además lo entregaba al maestre, que ahora lo era por la Gracia del Rey. Así mismo desligaba a los Maestres de los Capítulos Generales¹⁹, y otras instituciones que pudieran limitarlo y en las que, en opinión del autor, venían estando atrapados los maestros desde antiguo. Todo, todo —salvo lo puramente espiritual— lo ponía el autor bajo la Suprema autoridad del rey. No es de extrañar, por tanto, que el Marqués de la Enseñada, en un *papel* de 1751 se refiriera a

¹⁸ *Ibidem*

¹⁹ A esas alturas, y desde el reinado de Felipe IV, los Capítulos había quedado desactivados. No obstante, sus funciones las ejercía, en su nombre el Consejo.

nuestro autor, por su trabajo en esta obra, como al “celoso y aplicado ministro que ha recogido cuanto se puede desear de la regalía”²⁰.

No obstante, hay que decir también que la acogida de *Gran Maestre* fue cortante. Antonio Francisco Pimentel, caballero de Santiago y ministro del Consejo de Órdenes, miembro de la Junta formada en 1751 para examinar la obra de Cantos escribía en su informe: “considero [la obra] fomento de inducción para el desprecio de los cuerpos más nobles de nuestro reino, que causaron la emulación de todo el orbe cristiano (...) y así mismo considero que muchas de las leyes y autores en que se apoyan los asuntos, o no tratan de ellos o prueban lo contrario”²¹. Especialmente errónea vio la Junta la idea de que la soberanía del rey sobre las Órdenes se hiciese descansar sobre una constitución secular de las milicias castellanos-aragonesas, y más equivocado aún el hecho de que defendiera que en ese concepto de cofradías o confraternidades seculares “hubieran sido tratadas de los reyes y pontífices”²². No parece que este planteamiento convenciera a nadie, ni de dentro ni de fuera de las Órdenes. Un año después de ver la luz la obra de Cantos, el propio Ensenada era tajante en este sentido: “Es indudable que las Órdenes son verdaderas religiones bajo la Regla de San Agustín y San Benito aprobadas por la Santa Sede y concurriendo a su fundación dos potestades eclesiástica y secular sin que altere este concepto ni el instituto marcial ni la moderación de votos”²³. No necesitaba decir más, estas poco más de cuatro líneas desmontaban al completo los argumentos desarrollados a lo largo de las cerca de mil páginas de la obra de Cantos. Ni los caballeros eran seculares, ni, en consecuencia, lo era el patrimonio de las Órdenes, ni sus estatutos. El intento de respaldar el RD de 1714, había terminado en fracaso, y el monarca así lo reconocía. El 19 de mayo de 1752 el Consejo ponía en sus manos un informe en relación a las facultades que le correspondían sobre las cosas y casos de las Órdenes Militares como a Rey y Administrador perpetuo de ellas, y de los asuntos en que era preciso recurrir al Papa por no tener la autoridad que se requiera para su dispensación o decisión²⁴.

No obstante, y contra lo que pudiera parecer, ese reconocimiento de eclesialidad de las Órdenes hecho a la altura de 1751, significativamente desde el entorno real, no parece que cambiara mucho la dirección que, en

²⁰ En 1751 se mandó al marqués de la Ensenada reunir una “Junta para examinar la Obra de Cantos”. El marqués convocó al Obispo de Jaén, al Comisario General de Cruzada-Arzobispo de Santiago; al marqués de los Llanos, a Antonio Pimentel, a Tomás de Naxera y a Miguel de Uruzquiz, a la que debía asistir Cantos, sólo para informar. La cita tomada del informe, AHN OOMM, Leg. 5336.

²¹ AHN., OO.MM. Leg. 5336. Punto 2 del dictamen.

²² Punto 13 del dictamen.

²³ AHN. OO. MM Leg. 5336.

²⁴ *Ibidem*.

relación a estas milicias, habían tomado los Borbones en 1714. Lo suyo era un camino sin vuelta atrás. El experimento de Cantos podía no haber gustado, las alusiones de Ensenada, y las de las propias Órdenes así lo advertían, pero en 1746, el RD de 1714 estaba incluido en la recopilación de las leyes del reino y por lo que hasta ahora hemos podido comprobar, los principios que le orientaron se convirtieron en norma. Y especialmente “para los que no tienen de ella otra noticia [de la jurisdicción de las Órdenes] que la que toman del cuerpo de nuestras leyes donde está incorporado”.

A modo de brevísimas conclusiones se puede decir que en el reinado de Felipe V se concretaba una alternativa sustitutoria al sistema que habían mantenido los Austrias en relación a las Órdenes, y que los siguientes monarcas del s. XVIII, con mayor o menor éxito, trataron de consolidar. El sentido de esta alternativa era reproducir en las Órdenes hispanas el modelo de las Órdenes de la monarquía francesa. Estas Órdenes se ajustaban a un modelo secularizado que se acomodaba mucho mejor al proyecto político que propugnaban los Borbones. Posiblemente fuera la Guerra por la Sucesión la que puso crudamente de manifiesto que no era posible seguir manteniendo el viejo sistema de Órdenes eclesiásticas en el que quedaban atrapados los monarcas, y también que las reformas eran necesarias. Lo que el primer Borbón estaba proponiendo, Órdenes reales y seculares, unidas a la corona, se entiende muy bien desde una lectura patrimonialista que intentaba que los monarcas hispanos consiguieran como reyes el *Directum dominium* sobre las Órdenes para, con ello, acabar con las limitaciones que le venían impuestas por el papado. Conseguido este dominio y unido al *Utile* que ya poseían como Administradores se encontrarían ante un *Absolutum dominium* que les proporcionaba plena disponibilidad sobre las leyes, las personas y el patrimonio de las Órdenes castellano-aragonesas, que era lo que realmente les preocupaba. No obstante, a la hora de respaldar esta propuesta, hasta un regalista destacado como era Cantos, fracasó. No obstante, este fracaso en ningún caso quiere decir que se diera una vuelta atrás en la dirección iniciada por el primer Borbón. Lo hecho en 1714 se convirtió en norma de gobierno de las Órdenes castellano-aragonesas.

LA “BANQUEROUTE DÉGUISÉE” DE MESSIEUR SULLY (1598-1610)



JUAN E. GELABERT GONZÁLEZ
Universidad de Cantabria

La crisis financiera que todavía colea ha traído de la mano un lógico interés por conocer la existencia de similares episodios en el pasado, sus respectivas génesis, desarrollos y consecuencias. Fruto de esta curiosidad es la reedición de algún clásico, como el célebre *Maniacs, Panics and Crashes* de Charles P. Kindleberger (seis ediciones entre 1978 y 2011)¹, o la atención académica y mediática suscitada por el conocido libro de Carmen M. Reinhart y Kenneth S. Rogoff (*This Time is Different*), cuyo subtítulo (*Eight Centuries of Financial Folly*)² alerta bien a las claras sobre la intención de sus autores por ubicar en perspectiva plurisecular la situación vivida tras los sucesos de 2007 (caso de las hipotecas “sub-prime”) y 2008 (quiebra de Lehman Brothers). Y es en este ejercicio de echar la vista atrás cuando comparece por derecho propio —y en lugar estelar, todo sea dicho— la serie de bancarrotas protagonizadas por la Monarquía Hispánica a lo largo de los siglos XVI y XVII. Apenas tocadas por Kindleberger (y Aliber en su caso), sí le han otorgado amplio espacio los ya aludidos Reinhart y Rogoff, y James Conklin antes que ellos³. De forma monográfica a propósito del reinado de Felipe II acaban de hacer lo propio Mauricio Drelichman y Hans-Joachim Voth⁴. Dudo que algún otro país europeo entre los preeminentes sobre la escena europea entre 1500 y 1800 disponga a día de hoy de un caudal tan voluminoso sobre la historia de sus crisis financieras como el que luce en el caso de España. Aunque lo paradójico de esta situación pueda derivar hacia la presunción de que tanto Francia como Inglaterra o las Provincias Unidas no las hubieran sufrido asimismo (dichas crisis) y en parecida medida durante aquellos años, a juzgar por su menor

¹ Manejo la ed. de 2011, en colaboración con Robert Z. Aliber.

² Existe ed. en castellano: *Esta vez es distinto: ocho siglos de necesidad financiera*, México, 2011.

³ “The Theory of Sovereign Debt and Spain under Philip II”, *Journal of Political Economy*, 106 (3), 1988, pp. 483-513.

⁴ *Lending to the Borrower from Hell. Debt, Taxes, and Default in the Age of Philip II*, Princeton (NJ)-Oxford, 2014.

presencia en semejante literatura. Que esto sea así puede acaso deberse a que en el caso de la Monarquía Hispánica tales episodios quedaron señalados para siempre en la memoria colectiva pasada y presente por la *forma* en la cual se revelaron, esto es, haciéndolos públicos, mediante los célebres decretos —o *declaraciones*— de bancarrota. Por su periódica e impenitente reiteración estas decisiones se convirtieron además en un dispositivo inherente al propio sistema financiero, tal como han argumentado tanto Drelichman y Voth como el Dr. Thompson⁵, circunstancia que por otra parte ha venido alimentado la descarga de dramatismo que durante mucho tiempo rodeó su consideración. Ahora bien, si el análisis de los episodios de bancarrota debe hacerse en perspectiva comparada, conviene, a mi entender, plantear su frecuencia y entidad en otros términos. Dicho de otro modo: si la Monarquía Hispánica debe su primer lugar en el ranking de los “defaulters” al hecho de que no ocultaba sus vergüenzas, ¿no cabe sospechar que otras formas menos transparentes, menos clamorosas de manifestarlas, estén enmascarando episodios tan significativos como los vividos por la hacienda de los tres Felipes y sus sucesores? Con otras palabras: ¿mediante qué otras *formas*, si las hubo, gestionaron sus respectivas crisis financieras Francia, Inglaterra o las Provincias Unidas, dando por descontado que desde luego las padecieron? Entiendo por *gestionar* el análisis de los mecanismos (administrativos, jurídicos, políticos, financieros) utilizados para salir de ellas durante el tiempo transcurrido entre la manifestación del estado crítico y la salida de él, momentos que en el caso de la hacienda de los Austrias españoles serían los transcurridos entre el *decreto* que las declara y el *medio general* que las liquida. En lo que sigue aparecerán sin embargo casos de otros hitos desde luego no tan nítidos como éstos.

De unos y otros, de medios y decretos, la relación es sobradamente conocida. Reinhardt y Rogoff consignan una lista incompleta de nuestras degradaciones financieras que reúne tan sólo las del período 1557-1647⁶; los autores parecen ignorar los episodios de 1652 y sucesivos (1660, 1662, 1666, 1676, 1692, 1693, 1695, 1696), tampoco aluden al de 1739, cerrando el discurso con la mención de que durante el siglo XIX se acumularon otros 7, aunque tal vez pudieran ser más⁷. Francia, por su parte, durante los años que van de

⁵ I. A. A. Thompson, “Polity, Fiscality, and Fiscal Crisis”, en Ph.T. Hoffman y K. Norberg (eds.), *Fiscal Crises, Liberty, and Representative Government, 1450-1789*, Stanford (Ca.), 1994, pp. 140-180.

⁶ Reinhardt y Rogoff, *Esta vez es distinto*, p. 114.

⁷ Series más completas son las elaboradas por Carmen Sanz Ayán, “Hombres de negocios y suspensiones de pagos en el siglo XVII”, en Antonio M. Bernal (ed.), *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, 2000, pp. 727-750. Francisco Comín Comín, *Las crisis de la deuda soberana en España (1500-2015)*, Madrid, 2016. Para el episodio de 1739: Pablo Fernández Albaladejo, “El decreto de suspensión de pagos de 1739: análisis e implicaciones”, *Moneda y Crédito*, 142 (1977), pp. 51-85.

1558 a la Revolución, contabilizó 8 de tales eventos, e Inglaterra 3 —o tal vez sólo 2— entre 1340 y 1594. La república de las Provincias Unidas salió al parecer indemne por más que a la sazón formara parte del selecto club de los países más comprometidos en los enfrentamientos que sacudieron a Europa entre 1500 y 1800. A la vista de semejante panorama me parece cuando menos lícito proceder a la revisión de un ranking tan sorprendente como éste. Para ello he tomado como muestra un período particular de la historia europea en el cual aquellos cuatro protagonistas se vieron involucrados en mayor o menor medida, esto es, el comprendido alrededor de los años que van entre 1595 y 1609, desde la declaración de hostilidades entre España y Francia hasta el cese de las que oponían a España y a las Provincias Unidas en la segunda de estas fechas. Conviene no ignorar que todos y cada uno de estos estados venían acumulando ya entonces dosis distintas de fatiga financiera; los enfrentamientos bélicos en los que se vieron envueltos unos y otros casi nunca revistieron además carácter sólo bilateral. A Inglaterra se le desató la rebelión en Irlanda (la *Nine Years' War*, 1594-1603) mientras ya bregaba contra los Felipes y prestaba apoyo tanto a la Francia de Enrique IV como a la República Holandesa. El rey Borbón debía atender tanto al frente doméstico como a los ejércitos españoles de Flandes que invadieron Picardía o penetraron desde Milán. España, por su parte, se batió contra los tres hasta que en 1598, 1604 y 1609 se vio al fin libre de todos ellos. El esfuerzo fiscal y financiero se revela por parte de todos descomunal. Felipe II se vio en la necesidad de declarar su tercera bancarrota en 1596 y su hijo Felipe III imitó el ejemplo en 1607. No cabe imaginar que sus enemigos lo pasaran mucho mejor. Que se vieron al borde del precipicio es lo menos que cabe deducir de lo que los historiadores cuentan. Veamos. La palabra *bancarrota* comparece en las páginas de Richard J. Bonney en más de una ocasión. Según él, firmada la paz de Verbins (mayo de 1598), Sully habría procedido ya a dar los primeros pasos hacia una “undeclared bankruptcy”. Ésta pudo haber consistido en algo tan simple como no reconocer las propias deudas⁸, un gesto al cual parece concederse la patente de único mecanismo liquidador de la deuda: “Sully succeeded in keeping Henri IV's creditors at bay, but did so by an act of bankruptcy: he reneged on all previous agreements”⁹. Para épocas más tardías Daniel Desert se vale del sintagma “banqueroute de fait” en relación a la situación de las finanzas reales en 1648 o 1661¹⁰. En fecha reciente Katia Béguin se ha valido de la expresión “banqueroutes partielles” para calificar las operaciones que en esta dirección practicaban las *Chambres de Justice* (veáse más

⁸ Richard Bonney, *The King's Debts. Finance and Politics in France, 1589-1661*, Oxford, 1981, p. 54.

⁹ *Ibidem*, p. 57.

¹⁰ “Finances et société au XVIIe siècle: à propos de la chambre de justice de 1661”, *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, XXIX (4), 1974, pp. 847-882.

adelante)¹¹. Adviértase en todos los casos la prevención en el uso del vocablo desprovisto de aditamentos.

No son éstos, con todo, los únicos casos de práctica de esta estrategia del avestruz. Frederick C. Dietz tampoco se recata en encabezar un capítulo con la etiqueta “The Bankruptcy of the Tudor State” cuando se refiere al período que sigue a la muerte de Lord Burghley (agosto de 1598)¹². Para hacer frente a tal situación el anciano ministro había pedido el año anterior un préstamo forzoso (“forced loan”) cuya recaudación parece que osciló entre £ 99.000 y £ 120.000¹³. Pues bien: este préstamo no fue jamás devuelto, y todavía en 1620 seguía figurando en el debe de los libros contables.

Un análisis comparativo de las soluciones arbitradas en unos y otros casos parece por tanto imponerse. Queda al margen la república de las Provincias Unidas, pues sus gobernantes demostraron poder sacar adelante, y con éxito, una guerra de ochenta años merced a un sistema crediticio y fiscal de todo punto singular¹⁴. En su caso el arbitrio más sensato y expeditivo consistió en elevar de inmediato la recaudación mediante nuevas figuras fiscales. Fue lo que sucedió en 1599 ante el descenso provocado en los derechos aduaneros a causa del embargo decretado en octubre de 1598 sobre el tráfico con España. Una *capitation* trató de enjugar el déficit. La colecta no fue tan sin embargo tan sencilla como pretende el cronista Emanuel Van Meteren (1535-1612)¹⁵. Inglaterra, por su parte, mantuvo bajo control su

¹¹ *Financer la guerre au XVIIe siècle. La dette publique et les rentiers de l'absolutisme*, París, 2012, p. 28.

¹² *English Public Finance, 1558-1641*, Londres, 1964, p. 86. La 1ª ed. es de 1932.

¹³ *Ibidem*, p. 81.

¹⁴ Marjolein C. 't Hart, *The making of a bourgeois state. War, politics and finance during the Dutch revolt*, Manchester-Nueva York, 1993, cap. 6.

¹⁵ Según él se recaudó una gran suma, “car ces Provinces estoient riches, & bien peuplées, de sorte qu'il y eut peu de plaintes, pour la moderation de la quelle on vsa en ce fait”; *L'Histoire des Pays-Bas D'Emanuel van Meteren Ou Recueil des guerres, et choses memorables advenues tant es dits Pays, qu'es Pays voysins, depuis l'an 1315 iusques à l'an 1612*, La Haya, 1618, pp. 449 vº y 450. “A great capital imposition to be levied proportionally according to men's means” (Sir George Gilpin al conde Essex; La Haya, 24, febrero, 1599), *Calendar of the Cecil Papers in Hatfield House*, IX (1599). URL: <http://www.british-history.ac.uk/report.aspx?compid=111774> Date accessed 22 November 2016. En sentido contrario: “sans que la capitation, combien que volontaire, y ait apporté plus d'utilité, qu'à fournir partie seulement auxdites despenses” (p. 237); “Cet expédient de capitation se trouve grief en plusieurs; et le pis qu'il y a, s'il se trouve de l'erreur en ce calcul, et que les sommes n'en soient si grandes, comme l'on avoit espéré: qui n'est pas sans apparence. La Province d'Hollande seule a pratiqué ce moyen, les autres ne l'ayant peu approuver en leur état, desorte qu'il faudra avoir recours à d'autres inventions (p. 131); “la crainte d'une confusion en Vostre Estat à cause de la susdite capitation” (p. 145); en *Lettres et Négociations de Paul Choart, seigneur de Buzanval, ambassadeur ordinaire de Henri IV en Hollande, et de François D'Aerssen, agent des Provinces-Unies en France (1598, 1599)...*, G. G. Vreede (ed.), Leiden, 1846.

nivel de gasto y tampoco osó aventurarse por la senda del crédito hasta bien tarde, en las postrimerías del siglo XVII; los episodios de recurso al préstamo durante el siglo XVI se cuentan con los dedos de una mano, y las cantidades demandadas fueron en todo caso muy modestas¹⁶. Conviene de todos modos estar atento también a la verdadera magnitud de las cifras involucradas en estos análisis comparativos. Cuando se dice que en los últimos doce años de su reinado Isabel gastó en sus guerras unas £ 3.500.000¹⁷, esto es, unos 12.5 millones de ducados, es como si los Felipes sólo hubieran empleado a la sazón en las suyas 1 millón anual. Más sentido tiene, por tanto, ceñir la comparación a los casos de España y Francia.

Resulta así en este contexto que mientras los reyes de España *declaraban* sus respectivas bancarrotas cuando las circunstancias lo exigían (1596, 1607), el rey Borbón y su ministro de hacienda, el duque de Sully, parecían estar siendo capaces de superar los estragos financieros de treinta años de guerra civil y tres de enfrentamiento con España sin necesidad de repudiar frontal y públicamente el pago de sus deudas. La pregunta es obvia: ¿cómo gestionaron el pago? Ya se he dicho que el rey de Francia no se declaró en bancarrota a pesar de encontrarse al borde de ella o incluso dentro de ella. Los cálculos de Bernard Barbiche apuntan a que en 1596 sus ingresos anuales podían ascender a 2,3 millones de libras y los gastos a 8,3.¹⁸ Año y medio más de guerra no pudo hacer sino empeorar esta situación. ¿Qué se esconde entonces tras el sintagma “undeclared bankruptcy” utilizado para describir el proceso mediante el cual Enrique IV se deshizo de sus deudas? No declarada implica, para empezar, ausencia de publicidad, y no existe, desde luego, durante estos años, repudio formal como en 1648 o 1661. En realidad pareciera como si entre 1558 y 1624 la hacienda de Valois y Borbón hubiera transitado por un camino libre de obstáculos. Ahora bien, cuando se acerca la lupa a las acciones llevadas a cabo por el duque de Sully desde el verano de 1596 hasta la muerte de Enrique IV en mayo de 1610, más se tiene por acertada la expresión “banqueroute de fait” para referirse tanto al estado de las finanzas reales en 1598 como a la praxis ejecutada a partir de entonces para salir de ella.

En este sentido se puede afirmar que rey y ministro no declararon la bancarrota en las finanzas reales porque disponían de mecanismos alternativos susceptibles de proporcionar los mismos o parecidos efectos. El estado Borbón no carecía de resortes para *arreglar* cuentas con sus acreedores de forma menos escandalosa, pues situaciones semejantes se habían dado ya

¹⁶ Juan E. Gelabert, “Inglaterra y el mundo financiero, en sus relaciones con los estados del Continente”, en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*, XLI Semana de Estudios Medievales, Pamplona, 2015, pp. 185-213.

¹⁷ Penry Williams, *The Tudor Regime*, Oxford, 1979, p. 75.

¹⁸ *Étude sur l'œuvre de restauration financière de Sully (1596-1610)*, tesis de la École des Chartes, 1960, pp. 52 y ss.

en el pasado. Me refiero, para empezar, al uso de las denominadas *Chambres de Justice*. No se trató desde luego del único arbitrio puesto en práctica, pero tal vez sí de uno de los más reiterados. De ellas tuvieron lugar cuatro durante estos años (1597, 1601, 1604 y 1607)¹⁹. La definición que de estas instituciones proporciona J. F. Boshier no deja dudas sobre su verdadera naturaleza: “The chamber of justice was a royal business institution disguised as a court law”²⁰. Nos las habemos, pues, con una institución financiera (“A Financial Institution”, *sic*), de la cual quisiera ahora resaltar que, por su preciso cometido, y atendiendo en particular a las celebradas durante la parte del reinado de Enrique IV que más me interesa (1595-1610), no sólo actuó, como antes indiqué, de mecanismo para aliviar la deuda, sino también de artilingio recaudatorio. Aunque es precisamente en el punto del alivio (*soulagement*) donde conviene centrar la atención sobre el contraste entre la “solución” francesa y la hispana a la hora de afrontar los problemas de la deuda.

Como acabo de referir no todas las *Chambres de Justice* fueron erigidas con la misma finalidad. La de 1597 respondió a necesidades recaudatorias apremiantes, mientras que las sucesivas lo hicieron derechamente al propósito de aliviar la deuda. Por lo que se refiere a la erección de la primera es fácil comprender la enorme presión a la que Enrique IV sometió a sus finanzas cuando en enero de 1595 decidió declarar la guerra a España. Al año siguiente la situación devino todavía más delicada cuando el 11 de marzo de 1597 el ejército de Flandes se apoderó de Amiens. La urgencia de la situación había aconsejado ya la convocatoria de la célebre asamblea de notables reunida en Rouen entre noviembre de 1596 y enero de 1597²¹. Tanto ésta como el propio Parlamento de París auspiciaban la erección de la *Chambre*. Se trataba de someter a escrutinio a los manipuladores de los dineros (tanto *officiers* como *financiers*) sobre la base del extendido prejuicio que voceaba que unos y otros no carecían de responsabilidad en la presente crisis hacendística. Como a la sazón escribía Philippe Du Plessis Mornay: “Faute, ou mauvais mesnage de[s] finances est nostre principale maladie”²². Desde luego tenía sentido que el Parlamento de París alentara o no se opusiera al despliegue de esta jurisdicción extraordinaria aunque ésta no actuara bajo su control, pues en realidad se trataba de un dispositivo judicial que corría en paralelo con el *registro* de los edictos reales por parte del Parlamento, mecanismo mediante el cual

¹⁹ Bernard Barbiche, *Sully*, París, 1978, pp. 65-67.

²⁰ “‘Chambres de Justice’ in the French monarchy”, *French Government and Society, 1500-1800: Essays in Memory of Alfred Cobban*, J. F. Boshier (ed.), Londres, 1973, pp. 19-40.

²¹ John Russell Major, *Bellièvre, Sully, and the Assembly of Notables of 1596*, Transactions of the American Philosophical Society, LXIV, 2ª parte, Filadelfia, 1974.

²² *Memoires de Messire Philippes de Mornay. Seigneurv dv Plessis Marli, Baron de la Forest sur Sevre, &c...*, 2 vols., La Forest, 1628, II, p. 527.

el gobierno disponía su ofensiva recaudatoria²³. De hecho la erección de esta *Chambre* fue más o menos simultánea con el registro de un paquete de edictos fiscales para el cual se hizo necesaria la celebración de un *Lit de Justice* el 21 de mayo. El día 8 se había dado a conocer la real intención de erigir la *Chambre* y el 23 de mayo el Parlamento daba su visto bueno al correspondiente edicto²⁴.

El tribunal actuó en todo caso durante muy poco tiempo. Conviene explicar este hecho. Las *Chambres* tenían por objeto “connaître et châtier les malversations passées et présentes en l’administration des finances publiques”. En dicha administración actuaban dos categorías de personajes, a saber, los financieros que prestaban dineros al rey y los oficiales que vehiculaban las correspondientes operaciones. Como es fácil entender, los contribuyentes veían con muy buenos ojos cualquier operación de castigo que se organizase contra los primeros. Lo prueba una literatura panfletaria de amplia divulgación por aquellas fechas. Pero es difícil cargar la íntegra responsabilidad de las “malversations” sobre sus hombros. Los *officiers* ostentaban en ellas el rol de cooperadores necesarios en la praxis y/o recolectores de beneficios al final del proceso. Cuando se lee la relación de eventuales delitos imputables a unos y/o a otros se hace difícil aceptar que el tinglado pudiera funcionar sin la estrecha colaboración entre ambas partes²⁵; las “faussetez commises par qui que ce soit de nos finances” podían proceder de: “fausses reprises, doubles emplois, omission de recette, erreur de calcul & autrement”. Tampoco era fácil encontrar pruebas de las aludidas “faussetez”; el gobierno reconocía así que la tipificación de los delitos, a causa de “la nature & qualité du crime, [resultaba] très-difficile à cause des déguisements & fraudes, simulations & suppositions”²⁶. Los magistrados se veían por ello obligados a recurrir a “indices & delations”, mecanismos en todo caso poco presentables pero que al propio tiempo tenían la virtud de habilitar al gobierno para salir del proceso por vías no menos irregulares que las que este mismo había revelado. Una de estas vías era la amnistía tras la previa elaboración de una lista de los sospechosos y el en-

²³ Michel de Waele, *Les relations entre le Parlement de Paris et Henri IV*, París, 2000, cap. V.

²⁴ Sarah Hanley, *Le “Lit de Justice” des Rois de France. L’idéologie constitutionnelle dans la légende, le rituel et le discours*, París, 1983, p. 215.

²⁵ James B. Collins, *Fiscal Limits of Absolutism. Direct Taxation in Early Seventeenth-Century France*, Berkeley-Los Angeles-Londres, 1988, especialmente la Introducción. Julian Dent, *Crisis in Finance: Crown, Financiers and Society in Seventeenth-Century France*, Nueva York, 1973, *passim*.

²⁶ “Edict de Revocation de la Chambre de Justice Establie en l’Anne Mil Sixcents”, *Articles Accordez par le Fev Roy Henry le Grand, avx Officiers de ses Finances, en reuoquant la Chambre de Justice establie en l’annee 1607. En suite desquels est l’Inventaire des promesses faictes par aucuns des principaux Officiers des dites Finances...*, París, 1625, pp. 9-14.

dosado a cada uno de ellos de una cantidad de dinero a título de precio por ella. Fue lo que se hizo en 1597. Recuérdese que en marzo había tenido lugar la caída de Amiens en manos españolas, un hecho que situó la reputación de Enrique IV en el lugar más bajo que imaginarse pueda. Pero la situación financiera de Felipe II tampoco era entonces como para echar cohetes. En noviembre de 1596 Felipe II se había visto por su parte en la necesidad de declarar la suspensión de pagos ante sus acreedores, no volviendo a recibir dinero alguno de ellos hasta que a fines de junio de 1597 pudo suscribir dos asientos por un millón de ducados²⁷. No recibiría más hasta el acuerdo (Medio General) de febrero de 1598²⁸. Mientas tanto Sully y Enrique IV ponían en marcha medidas extraordinarias, entre otras la *Chambre* ya citada. Dicho de otro modo: el dinero se movía en Francia con el fin de levantar el sitio de Amiens mientras que en España Felipe II había cercenado toda posibilidad al movimiento de capitales con su célebre decreto. El millón y pico de florines que el ejército de Flandes recibió tanto en agosto como en septiembre de 1597 cayó a cero en octubre²⁹.

Testigo de estas circunstancias fue el soldado y poeta Nicolás Rapin (1535-1608), cuyo hermano Aubin ejerció un tiempo de *financier*, de la misma forma que sus parientes lo hicieron de letrados y recaudadores de impuestos. Él registró en carta a Jacques Auguste de Thou (Presidente del Parlamento de París) el 23 de abril de 1597 las presiones del gobierno sobre los financieros (“les financiers sont en alarmes, mais je croy qu’on ne leur fera guerres de mal”), o la presencia del *partisan* de turno ofreciendo sus gangas:

“Il se present ung fermier general du royaulme, qui promect (luy laissant jouir de touz les subsides de revenus qui vont à l’Espargne ou dont l’Espargne est comptable) d’entretenir quatre armées au Roy, au nombre de quarante mil hommes de pied, & dix mil chevaux; & payer les gages, pensions, rantes & garnysons necessaryes,

²⁷ Juan E. Gelabert, “Política y finanzas: la Monarquía Hispana en la encrucijada de 1595-1598”, en O. Rey Castelao y F. Suárez Golán (eds.), *Los vestidos de Clío. Métodos y tendencias recientes de la historiografía modernista española (1973-2013)*, Santiago de Compostela, 2015, pp. 239-268.

²⁸ *Este es traslado bien y fielme[n]te sacado del asiento y medio general, q[ue] por ma[n]dado de su Magestad se ha tomado con Héctor Picamiglio, y Ambrosio Espinola, y Francisco de Maluenda, y Iuan Iacome Grimaldo, diputados que son de los hombres de negocios, comprehendidos en el decreto que se publico en veinte y nueve de Nouiembre, del año passado de mil y quinientos y nouenta y seys, que está escrito en papel, y firmado del serenissimo Príncipe don Felipe nuestro señor en nombre de su Magestad, y refrendado de Crhistóual de Ypeñarrieta Secretario de su Magestad, y señalado de los señores Presidentes de los Consejos Real, y de Hazienda, y otros ministros suyos, segun por él parecía....*, Biblioteca Nacional de España, Porcones, 96/15(2).

²⁹ *Ibidem*, p. 258.

mais sa proposition sera aussi mal receuë comme elle est eslognee de possibilité³⁰.

En agosto la buena noticia era que “toutz les jours y arrivent trou-pes nouvelles”³¹, para añadir poco después que su rey había negado al mediador papal Caltagirone la posibilidad de firmar una “trefve & qu'on levast le siege”, profetizando acto seguido: “Je croy que dans quinze jours on verra la decision de beacoup de granz affaires”. Tal como Sully había dicho a su rey tras conocer ambos la caída de Amiens, valía más “pays ruiné que pays perdu”. Y en el camino hacia la ruina financiera la *Chambre de Justice* constituyó una etapa más entre la panoplia de arbitrios desplegados por el célebre ministro. Al lado de los préstamos “voluntarios” ofrecidos por Sebastián Zamet y Bartolomé Cenami, anota Sully en efecto que los “financiers, qui aimerent mieux venir à composition et contribuer ceste somme [unos 200.000 escudos] par forme de prest à jamais rendre, en laquelle tous les tresoriers de France furent compris, que de souffrir ceste recherche”³². El tribunal había actuado apenas dos meses. La suma recaudada en ese tiempo no era ninguna broma en comparación con la de los préstamos suscritos por los banqueros (300.000 escudos). Bernard Barbiche asegura que fue un éxito recaudatorio si bien “laissait entrevoir des choses assez peu honorables”³³. En esta ocasión Enrique cuidó al extremo el “mesnage des finances”. Sully recaudaba desde París y nada menos que Villeroi era el encargado de repartir a pie de obra. Du Thou relata con delectación su trabajo:

“On donnoit aux soldats le prêt régulièrement tous les mois, pour empêcher la desertion. C'étoit Nicolas de Neuville Sieur de Villeroi, à qui le Roi confioit les plus grands affaires, qui distribuoit l'argent à chaque revuë, de peur qu'il n'y eût de la fraude. Villeroi a dit depuis, qu'après avoir tout calculé, le siège d'Amiens avoit couté six millions d'écus, don't il avoit distribute manuellement un million”³⁴.

³⁰ *Oeuvres*, III, *Les Oeuvres Latines & Françaises (1610). Correspondance. Testament*, Jean Brunel y Emile Brethe (eds.), Paris-Ginebra, 1984, pp. 318-323.

³¹ *Ibidem*, pp. 324-327.

³² *Les Oeconomies Royales de Sully*, David Buisseret y Bernard Barbiche (eds.), II (1595-1599), Paris, 1988, p. 173-174. El “Edit portant amnistie à tous les Officiers des Finances, Comptables & autres, de toutes les crimes, abus & malversations par eux commis, excepté l'erreur de calcul, obmissions de recettes, double employ & bis capit du mois de Juin 1597”, en *Actes Royaux, Supplement, 1573-1599* (Bibliothèque Nationale de France, inv. 23.740 [F 295-404]).

³³ *Étude*, p. 199.

³⁴ *Histoire Universelle de Jacques-Auguste de Thou, Depuis 1543 jusqu'en 1607...*, 15 vols., Londres, 1734, XIII (1596-1601), p. 114.

Pasada la tormenta de Amiens, y firmada la paz en Vervins, había llegado el momento de afrontar la realidad de un “pays ruiné” y la hora del “payement de debtes”. Para entonces el “maniement des finances” (*surintendance*) se encontraba “quasy reduicte” a las únicas manos de Sully³⁵. Era común opinión que él compartía también la idea de que no se podía seguir exprimiendo más al contribuyente, y a ser posible aliviarlo cuanto antes. Francia ya no tenía enemigos contra los que combatir, tarea que dejaba en manos de otros a los cuales desde luego estaba dispuesta a pagar por el trabajo... Tanto el país como su rey tenían precisa “besoing de reprendre haleine”, decía Enrique a sus viejos aliados, a quienes tenía desde luego intención de seguir ayudando “soubz pretexte de payements de debtes”³⁶. Su fiel servidor hugonote Philippe Duplessis Mornay concurría:

“Le me suis enhardy de dire à S. M. que ie reconnoi, qu’après auoir sa personne couru tant de risques, il est temps qu’elle cherche le repos, & que nous tous la supplions tres-humblement de le trouuer. Que l’Etat aussi est si desnué, la Noblesse si engagée, & son peuple si insoluable, que la paix semble necessaire dedans & dehors le Royaume, les efforts & despenses qui se font maintenant ne pouuans continuer, parce qu’ils ne viennent point de l’aire, ny du pressoir, mais de moyens du tout extraordinaires, qui vne fois employez, ne reuiennent plus”³⁷.

En el inmediato futuro la política fiscal debía conducirse bajo la bandera del alivio tributario (*soulagement*), del reparto más equitativo de las cargas y de la reducción de la deuda. Las tres *Chambres* aludidas al principio (1601, 1604 y 1607) formaban parte de dicho proyecto. Sully sabía como nadie que “les peuples estoyent asprement poursuyvis et merueilleusement vexez [...] á cause que la pluspart de tels deniers estoyent pretendus par les gouverneurs et capitaines des pays et places, et par les officiers de justice et de finance”³⁸.

Las *Chambres* que actuaron entre 1601 y 1604 pudieran en realidad reducirse a sólo una³⁹. La primera comenzó a funcionar el 15 de noviembre de 1601 y estuvo en funcionamiento hasta octubre de 1604. Al poco su majestad recibió una oferta de 600.000 libras en forma de préstamo “à jamais rendre” por parte de Nicolás Cauchon y Pierre de Bernières en nombre de los “officiers de finances” a cambio de la anulación de los procesos en curso y la supresión del tribunal. El acuerdo se materializó en un *arrêt* de 21 de

³⁵ *Oeconomies royales*, p. 263. Bernard Barbiche y Ségolène de Dainville-Barbiche, *Sully. L’homme et ses fidèles*, París, 1997, pp. 107-108.

³⁶ *Oeconomies royales*, pp. 243-244.

³⁷ *Memoires*, p. 588.

³⁸ *Oeconomies royales*, p. 271. Cursiva mía.

³⁹ Bernard Barbiche, “Les financiers devant les Chambres de Justice. Le procès de Guillaume Hubert, receveur du domaine et voyer particulier de Paris (1602)”, Yves-Marie Bercé (ed.), *Les procès politiques (XIV^e-XVII^e siècle)*, Roma, 2007, pp. 21-33.

septiembre de 1604. No todos los implicados estuvieron sin embargo de acuerdo en sus términos y cuantías, por lo que el gobierno se vio obligado a recurrir a las amenazas: quienes pasados ocho días no hubieren pasado por la ventanilla a pagar su parte serían sometidos a *recherche*. Tantos hubo que a fines de año se hizo necesario abrir otra *chambre* para atender el tropel de morosos. Abiertas las sesiones el 20 de enero de 1605 bajo la presidencia del canciller Bellièvre, se cerraron en septiembre de 1607. Durante algunos meses su trabajo se solapó con la cuarta de la serie que venía actuando desde enero de ese mismo año. En cierta medida esta última se antoja un mix de *parti* y tribunal por cuanto fue un particular, Isaac de Lacoste, señor de Barjau, quien garantizó al rey un rendimiento de 400.000 libras si se le permitía nombrar a los jueces del tribunal. Las protestas de los oficiales de hacienda no se hicieron esperar, como tampoco las de los miembros de las “*cours souverains*”⁴⁰. El asunto se complicó cuando Etienne Puget, *trésorier de l'Épargne*, fue llamado ante el tribunal, siguiéndole poco después el también tesorero Jean de Murat. Enrique IV se inquietó. La investigación tocaba ya el núcleo duro de la propia administración fiscal y el entorno más próximo a la persona real, amenazando de rebote la tradicional vinculación entre “*officiers*” y “*financiers*”, fundamento del tinglado fiscal también en tiempos de paz. El canciller Séguier no dudo en censurar la contradictoria actitud del rey, el “*prejudice qu'en peut recevoir la recherche de la verité que vous desirez*”; a su estela el *greffier* del tribunal señaló: “*combien mal edifiez sont Messieurs de la Chambre de voir ledit sieur Puget si favorablement supporté près de Sa Majesté, contre leur jugements*”. Sully por su parte presionaba al procurador general con la amenaza de encerrarlo en La Bastilla. En términos recaudatorios el *rôle* que compendia las cantidades distraídas y las correspondientes sanciones elevaba la cuantía de la operación a 1.133.435 libras. Varios afectados (Raymond Phelypeaux, Balthazar Gobelin...) obtuvieron sin embargo el perdón real, y de todos ellos el rey acabó conformándose con percibir lo evadido, renunciando a las penas pecuniarias anejas. Según contaba el panfletista Jean Beaufort en *Le trésor des trésors de France...* (1615) el fisco todavía esperaba entonces a que un primer *denier* entrase en la bolsa del rey. Ningún relato al respecto más sintético, preciso e iluminador que el párrafo dedicado por Du Thou a la *Chambre* de 1607:

“*Dans ces circonstances, le Roi, par un Edit donné au commencement de l'année 1607, & enregistré le dernier jour de Mars, établit une Chambre de Justice (nom injurieux à tous les autres Tribunaux) & nomna des Commissaires pour recevoir les accusations contre les Financiers, afin de punir suivant les Loix, tous ceux qui seroient con-*

⁴⁰ “Henri IV et la Chambre de Justice de 1607”, *Revue Générale d'Administration*, LXV (1906), pp. 385-396.

vaincus d'avoir commis des exactions, sous des ordres, ou sous des noms supposés, en faisant de faux ou de doublés emplois dans la reddition de leurs comptes, ou en niant qu'ils eussent reçu les deniers publics. Le Roi n'ignorant pas que ces sortes de gens embrouillent toujours leurs affaires, pour en dérober la connoissance, se servit de ce moyen, afin de découvrir plus aisément leurs concussion: il promit dans cet Edit l'impunité à leurs complices & à leurs Commis, qui vendroient les premiers déclarer les coupables; il la promit aussi à ceux qui s'accuseroient eux-mêmes, avant d'être dénoncés, & qui restitueroient ce qu'ils avoient volé. Les autres délateurs devoient avoir pour récompense la sixième partie des amendes, qui seroient portées contre ceux qu'ils auroient dénoncés.

Cet Edit ayant été publié, on en dénonça quelques-uns, d'autres furent arrêtés. On en condamna par contumace deux d'être pendues en effigie; la plupart furent saisis de frayeur, & le trouble se répandit dans un grand nombre de maisons de la première distinction, que l'amour des richesses avoit engagées à s'unir avec les coupables par des alliances, ou par d'autres liens. Tous ceux qui étoient amis des Juges, ou qui avoient du crédit auprès d'eux, demanderent qu'on sursît les procédures. Ils firent presser le Roi par les Grands, & par les Dames de sa Cour, qui avoient alors beaucoup d'empire sur son esprit, de permettre qu'on accommodât l'affaire; le Roi se rendit à leurs sollicitations, & se contenta d'un million de livres; dédommagement bien médiocre pour les grandes exactions qu'on avoit exercées. Ces diners, ayant été portés dans les coffres du Roi, on arrêta le cours de la procédure contre tous les accusés; & par un Edit du 8 de Septembre on abolit ce Tribunal odieux, sous prétexte que ces poursuites deshonoreroient les principales familles des plus grandes villes du Royaume; comme si le crime étoit moins honteux que le supplice⁴¹.

Remedo de esta forma de acabar con las deudas fue el tenor de la negociación con los las autoridades cantonales suizas y los capitanes de tropas mercenarias. La cuantía adeuda era ya notable en 1595, hasta el punto de haber obligado al envío de una embajada que reclamó a Enrique los pagos pendientes. Zurich, Berna, Glave, Basilea, Soleure, Schafouze y Absel, las Tres Ligas Grises y el abad y la *ville* de Saint-Gal se contaban entre los acreedores. La deuda procedía tanto de “pensions de plusieurs années, remboursements de denieiers prêtez, arrerages de cens & rentes de leurdits deniers, que pour reste de solde & appointements de leurs gens de guerre, pour le service qu'ils ont fait à cette Couronne”. El tira y afloja se rompió cuando en 1597, al caducar el acuerdo entre Francia y los suizos, soldados y oficiales amenazaron con retirarse del frente. Enrique se comprometió entonces a pagar a lo largo de 1597 300.000 escudos, 100.000 en 1598 y 22.000 en

⁴¹ *Histoire*, XV (1607-1610), p. 3.

1599. No hubo tal: en 1598 Sully se desdijo cancelando la parte vinculada a la amortización pactada que se había situado sobre determinados tributos. Si esto no fue una suspensión de consignaciones, desde luego se le parece mucho... En 1601 la suma de principal e intereses alcanzaba todavía 11.623.900 escudos y 11.941.159 al año siguiente. Sully había sido incapaz hasta entonces de hacer frente a semejante hipoteca, pero muy hábil por otra parte a la hora de explotar la desesperación de sus acreedores. El 20 de enero de 1602, en el llamado tratado de Soleure, éstos y el rey de Francia alcanzaban finalmente un acuerdo sobre el monto efectivo de la deuda y la manera de pagarla: 1.000.000 de escudos de inmediato y 400.000 anuales hasta la extinción “tant pour l’argent de paix, que pour les pensions deues aux Cantons, argent presté ou cautionné, et services faicts par les colonels et capitaines”⁴². Sin embargo el acuerdo quedó desvirtuado en la práctica desde que en julio de 1601 Sully negociara con un sindicato de *partisans* —en el que entraban Fleury Simon, Jean de Saint-Paul y algunos otros acaudalados mercaderes— a fin de que actuaran como *brokers* del rey de Francia en la negociación de la deuda. El sindicato se encargaría de rebajar cada una de las deudas particulares a cambio de la mitad del monto de la reducción. Se conoce el resultado de un par de estas operaciones. La gestionada por Fleury logró cancelar una deuda de 2.869.618 l., 7 s. y 8 d. a cambio de 797.024 l., 18 s. y 4 d.; por su parte Luc Iselin negoció entre 1604 y 1606 para convertir 2.397.399 l., 1 d. en 322.305 l. De 1601 a 1609 el fisco de Enrique IV entregó 1.729.329 l., 18 s. y 4 d. por deudas que ascendían 9.183.395 l., 7 s. y 4 d. Otras cifras proclaman que sobre una deuda que en 1598 se estimaba en 36.000.000 libras, devolvió el fisco hasta 1607 17.350.000. Sea como fuere no es preciso aclarar que el procedimiento fue “très avantageux pour le roi”, como también que “les moyens employés [en el pago] n’aient peut-être pas été toujours très recommandables”⁴³.

Sully operó de manera muy similar con los banqueros —italianos o franceses— a quienes el fisco debía dineros: Horacio Rucelai, Jérôme Gondi, Charles de Saldaigne, Pierre Le Grand... Algunas de estas deudas lo eran del tiempo de Enrique III, como era el caso de las de Rucelai, que arrancaban en 1589 y permanecían vivas aún en 1607, no obstante haber prometido Enrique IV en 1596 cancelarlas en dos años... El acreedor se murió sin ver un dinero. Sully aprovechó entonces la disputa entre sus herederos para tirar a la baja de un compromiso que acumulaba dieciocho años de mora. Se calculó que hecha la cuenta de principal e intereses *more italico* la deuda podía llegar a 382.015 l., 50 s. y 8 d., mientras que *more galico* la cosa se quedaba en 216.400. Por

⁴² Edouard Rott, *Histoire de la représentation diplomatique de la France auprès des cantons suisses, de leurs alliés et de leurs confédérés*, 10 vols., Berna, 1990-1935; II, p. 196.

⁴³ Barbiche, *Étude*, p. 113.

300.000 se liquidó el asunto tras veinte años de espera⁴⁴. Gondi podía contar una historia similar, con la diferencia de que su deuda superaba el millón (como 1.200.000) de libras en 1606 por las que Sully le ofrecía entonces poco más de 850.000. Otro tanto aconteció con los *partisans* que habían tomado en arriendo las rentas reales (*Cinq Grosses Fermes, Parti du sel...*)⁴⁵.

Es claro el contraste entre los tratamientos dados a un mismo problema —el de la deuda— por parte de las monarquías de Francia y España. Los dos países figuran en el “palmarès de *serial defaulters*” en cabeza del pelotón, aunque España ostenta la delantera con notoria diferencia⁴⁶. Esta condición es, sin embargo, y a mi entender, producto de la *forma* que toma en uno y otro caso la resolución del problema, de manera que las distintas mecánicas empleadas por los respectivos administradores resultan ser, a su vez, como otras tantas alternativas dependientes de las condiciones en las que una y otra monarquía hayan de encarar tanto su presente como, sobre todo, su futuro. Debería, pues, evitarse la mera comparación entre ambos *casos* atendiendo únicamente al número de episodios críticos. En su lugar convendría atender a los factores o variables que en ambos casos hacen que los actores se inclinen hacia una solución u otra. Creo poder individualizar dos de dichos factores: el uno de carácter político, jurídico el otro. En el primero, el político, entiendo que la variable *tiempo* condiciona de manera sustantiva el proceder de la administración hispana. Dicho de otro modo: los monarcas y sus ministros se veían obligados a liquidar cuanto antes la resolución de los problemas financieros porque la cargada agenda de sus compromisos internacionales demandaba inexorablemente cada cierto tiempo un compromiso que permitiera seguir atendiéndolos sin que la *forma* tomada por estos acuerdos les alienase con sus acreedores. Como acertadamente ha escrito Geoffrey Parker, la monarquía de los Austrias no disponía de mucho tiempo para pensar y/o tomar decisiones con el rigor o la tranquilidad necesaria. Sólo transcurrieron catorce meses entre el decreto de bancarrota de 1596 (noviembre) y el medio general de 1597 (febrero), todo un récord de morosidad si se compara con lo sucedido una década más tarde: entre el decreto de noviembre de 1607 y el medio general de mayo de 1608. Las administraciones precisaban cerrar acuerdos con sus acreedores en el menor tiempo posible a fin de poder levantarse y seguir en la brega. Bien lo sabía Enrique IV cuando en febrero de 1598, a las puertas de la negociación de Vervins, pedía a sus embajadores información urgente sobre si Felipe II había llegado no a algún trato con sus banqueros⁴⁷.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 118.

⁴⁵ *Ibidem*, pp. 124-133.

⁴⁶ Béguin, *Financer la guerre*, p. 15.

⁴⁷ “Si ledit Roi a composé avec les Marchands, quels deniers ils ont recüs & attendent audit Païs [Flandes]”. En *Mémoires de Bellière et de Sillery, contenant un journal concernant la négociation de la paix traitée à Vervins...*, 2 vols., La Haya, 1696, I, pp. 55-66 (Enrique a Bellière y Sillery).

Nada que ver, pues, con la parsimonia con la que, una vez firmada la paz, se pudo manejar Enrique IV frente a los suizos u otros acreedores en ausencia de conflictos a la vista. Impensable para el caso de España un epígrafe como el que luce en el *Sully* de los Barbiche: “La banqueroute de 1598-1605”. Desde este punto de vista el principal beneficio de la paz alcanzada en 1598 residía en que Francia podía comprar con ella el *tiempo* del que al día siguiente seguiría careciendo España.

La premura derivada de estas circunstancias obligaba además a que los reyes de España tampoco pudieran permitirse el lujo de hacer mucho daño a sus acreedores, facilitándose de este modo el camino del acuerdo. Los medios generales no resisten la comparación con los procedimientos franceses arriba descritos en tanto que los primeros devolvían a los acreedores la práctica totalidad de la deuda contraída —bien es cierto que no en contante ni de un día para otro. Se ha escrito, por ejemplo, que en el medio general de 1598 el fisco de Felipe II reconoció “íntegramente” el monto de la deuda contraída hasta el 29 de noviembre de 1596⁴⁸. Y de las actuaciones tanto de la Compañía como de la Diputación de los Medios Generales de 1597 y 1608 dejó Felipe Ruiz Martín juicios que aquí y ahora vienen de perlas, como que la segunda “en lo venidero dispondría a su voluntad de las maltrechas finanzas de Felipe III”⁴⁹. La otra cara de la moneda la consigna Bonney: “limitation on the king’s independent control of finance would not be tolerated during the years of peace”⁵⁰. Con todo, es muy posible que el aparente maltrato que la administración fiscal francesa dispensó a los *financiers* durante estos años resulte ser sólo eso, mera apariencia. Desde luego no es fácil entender por qué razón éstos apostaron más tarde o temprano por seguir negociando con el propio Enrique IV y sus sucesores a la vista de cómo fueron tratados entre 1598 y 1610. En este sentido es posible que Hilton L. Root esté en lo cierto al sugerir que los financieros cargaban altos tipos de interés en el momento de la concertación de sus préstamos descontando en este acto la cuantía de la quita que se les podía venir encima cuando el rey Borbón ya no precisase de sus servicios⁵¹. Si eso fuese así, desaparecería buena parte de su razón para la queja. De hecho Richard Bonney ha ofrecido ejemplos de la inusitada rapidez con la que se reponían los financieros castigados por las *Chambres de Justice*⁵². En tal sentido era habitual que el propio monarca iniciase el proceso de

⁴⁸ Carlos Javier de Carlos Morales, *Felipe II: el Imperio en bancarota. La hacienda real de Castilla y los negocios financieros del Rey Prudente*, Madrid, 2008, p. 305.

⁴⁹ “La banca en España hasta 1782”, en *El Banco de España. Una historia económica*, Madrid, 1970, p. 45.

⁵⁰ *King’s Debts*, p. 53.

⁵¹ Hilton L. Root, *The Fountain of Privilege. Political Foundations of Markets in Old Regime France and England*, Berkeley-Los Angeles, 1994, p. 171, n. 23.

⁵² *King’s Debts*, p. 64.

disolución de estos tribunales presa del *aparente* pánico en el que decía entrar al tener noticia del daño causado. El reconocimiento del “grand trouble [causado] à plusieurs familles de nos subiets, ou la plus part desdits Officiers se trouuent conjoints de parentez & d’alliances” daba paso a la amnistía de rigor⁵³. Hasta cierto punto, pues, las *Chambres* formaban también parte del sistema, en tanto en cuanto el monarca parecía conocer hasta dónde podía apretar sin que una parte muy sensible de la sociedad quedase irremisiblemente afectada por el daño. Hay que tener en cuenta asimismo que las multas con las que la administración fiscal sancionaba la mala práctica de *officiers* y *financiers* sufrían con el paso del tiempo sustanciosas rebajas por una razón u otra. En 1613, cuando se hicieron las cuentas de lo ingresado a cambio de la disolución de la *Chambre* de 1607, el resultado fue que de las 1.200.000 libras exigibles faltaban todavía por ingresar 501.894⁵⁴.

Por otro lado parece ser que el rey de Francia tenía a su alcance un espacio de discrecionalidad a la hora de plantearse la obligación de pagar sus deudas que le habilitaba para actuar como de hecho actuó. Es cierto que existía un cierto imperativo moral de reputación (“contrainte de réputation”) que inducía a los monarcas a tratar de no repudiar sus deudas⁵⁵; Luis XIV lo manifestó, por ejemplo, de forma bien expresiva en una *Declaration dv Roy Povr la Conservation des Prests...* en 1660:

“Et que d’autre part quelque grande que fust la nécessité publique, nous n’avons pas crû qu’elle nous dispensast de garder la foy à ceux qui estoient engagez dans nos affaires, mais auons gardé & conserué les assignations & remboursements de tous ceux qui ont continué à nous faire des prests & tenir nos Fermes”⁵⁶.

Hay duda sin embargo de que el aludido “contrainte” hubiera llegado tan lejos en todas las ocasiones. Más bien al contrario, a juzgar por el caso que nos ocupa⁵⁷. Lo testimonia la publicación en 1595 por Charles Loyseau (1566-1627) de un *Traicte de la Garantie des Rentes* con el que pretendía aclarar el alcance jurídico de algunas de las cláusulas habitualmente incrus-

⁵³ *Ibidem, supra*, nota 26.

⁵⁴ “Dv Compte de la Recepte & despence des deniers prouenus des taxes faictes sur les Officiers des Finances. . .Compte clos le trentiesme Nouembre mil six cents treize, en a este extracté ce qui ensuit”; *ibidem*, pp. 53-55.

⁵⁵ Béguin, *Financer la guerre*, p. 24.

⁵⁶ *Actes Royaux, 1600 à Juillet 1661*, Bibliothèque Nationale de France, inv. 23.612, F 517-591.

⁵⁷ Root, *The fountain of Privilege*, parece dar por hecho que los reyes de Francia estaban facultados para repudiar sus deudas.

⁵⁸ Apenas si he encontrado información sobre el tratado de Loyseau. Le dedica unas pocas líneas Howell A. Lloyd, “The Political Thought of Charles Loyseau (1564-1627)”, *European Studies Review*, XI/1, (1981), pp. 53-82. Alguna noticia más en Robert Desci-

tadas en los títulos que negociaba el *Hôtel de Ville* de París⁵⁸. La fecha del tratado no era caprichosa, pues el precio pagado por Enrique IV para su entrada en la capital del reino (1594) había hecho aflorar demoras en el pago de las anualidades que desde 1586 venían siendo cada vez más frecuentes. Entre esta fecha y 1605 los inversores sólo recibirían cinco y media de las diecinueve pagas que tocaban⁵⁹. Se hacía, pues, preciso aclarar hasta dónde llegaba la garantía del regio fisco en una operación que de hecho lo era a tres bandas (inversores, real hacienda y *Hôtel de Ville*). La pregunta o duda era bien simple en apariencia: “sçauoir si le cedant d’vne rente est tenu par la nature propre du contract, & sans clause particuliere, de garantir la bonté & soluabilité de la rente” (pág. 14v^o). La existencia de “ceste grande querelle de la garantie des rentes” no parece que tuviera que esperar al verano de 1604, cuando el fisco decidió finalmente no pagar los atrasos hasta entonces acumulados⁶⁰. Hubo razón entonces para el escándalo cuando se supo que ciertos plumíferos daban por seguro (*vray*):

“que les Roys ne peuvent estre contrainctz qu’en tant qu’il leur plaist, de paier debtes à leurs subiectz, [et] qu’il est totalement inutile de s’entremettre des affaires qui se présentent”⁶¹.

En el *Traicte* de Loyseau el asunto ya rezumaba peligro cuanto menos. Primero porque el caso podía afectar a “vne debte ou vne rente”. Luego porque la autoridad de Bartolo decretaba que “le peril futur est [siempre] au dommage de l’achepteur”; esto es, que “la clause de garantie en vne cession de debte ou rente, opere que le cedant est tenu de l’insoluabilité du debteur, qui estoit lors du contract, mais non du peril & insuffisance qui pourroit suruenir par apres” (pág. 17v^o). En 1595 ya se escuchaba, por tanto, el runrún de esta “nouuelle ouuerture” que a muchos —decía Loyseau— se antojaba:

“assez plausible, si est-elle fort dangereuse en ceste saison, où l’on trouue assez d’autres inuentions pour s’exempter de payer les debtes,

mon, “Les paradoxes d’un juge seigneurial. Charles Loyseau (1564-1627)”, *Cahiers du Centre de Recherches Historiques*, 27 (2001).

⁵⁹ Barbiche y Dainville-Barbiche, *Sully*, p. 129.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ Cit. en A. Miron de L’Espinay, *François Miron et l’administration municipale de Paris sous Henri IV de 1604 à 1606*, París, 1885, p. 230. Las palabras puestas en boca de François Miron no reflejan su propia posición sobre el asunto, como cree Bonney (*The King’s Debts*, p. v.), sino que se limitan a consignar lo dicho por “un d’eux” (de los rentistas afectados por la medida de 17 de agosto de 1604). Amén del tratado de Loyseau, en el mismo año 1595 publicó Jean Bacquet su *Traicté [...] Des Transports faits de rentes constituées sur l’Hostel de la ville de Paris*. Y dos ediciones (1594 y 1595) tuvo asimismo el de Antoine Hotman (1525?-1596), hermano del más célebre François Hotman, titulado *Advis sur la clause vulgairement apposee aux contracts De fournir & faire valoir vne debte ou vne rente*.

au grand deshonneur des Français, la foy desqueles anciennement admirée par les estrangiers, seroit en danger de diminuer aussi bien que les rentes & debtes, si la Cour de Parlement protectrice d'icelle n'y tenoit la main" (p. 42).

Poco a poco el panorama se irá ennegreciendo para el acreedor. Cabía distinguir entre deudor privado y público; en este último caso el asunto estaba claro para algunos: "Mais quand le fisque ne veut payer, il n'y peut estre contraint. De sorte qu'alors on peut dire, que la rente n'est point exigible, ny perceptible" (pág. 44v^o). Con todo Loyseau cierra el tratado poniéndose de parte del acreedor, incluso cuando el deudor resulta ser el propio príncipe ("& mesme sans discussion és rentes deües par le fisque") (pág. 56). No cabía esperar otra postura en un juez estrechamente vinculado al Parlamento de París. Su *Traicte* testimonia sin embargo que otros vientos soplaban en dirección contraria. El impago puro y duro, la "éviction", en el lenguaje de la época, "inconcevable pour Loyseau, Bacquet et les magistrats en 1595, s'affirme [sin embargo] comme un péril bien réel" con Sully⁶², de manera que las maniobras de aproximación que atrás han quedado consignadas debieron encontrar respaldo jurídico en otros tantos plumíferos dispuestos a hacer avanzar la causa de la autoridad real. Tal como concluye Arlette Jouanna, el resultado de casi medio siglo de luchas fratricidas deparó una concepción del poder monárquico cada vez más proclive al ejercicio de "un pouvoir fort"⁶³. El proceso de sacralización de la autoridad real convirtió al príncipe en el único vínculo reconocible entre el cielo y la tierra, desligándolo del "corps politique" en adelante excluido de la comprensión de los misterios del estado. Esta "dépossession" parece haber tenido también su reflejo en la actuación del fisco.

⁶² Béguin, *Financer la guerre*, p. 35. Bacquet parece haber ido un paso más allá de Loyseau: En las "Remarques" de sus editores (p. 485) se lee: "celui qui achete une rente sur le Roy, doit prévoir et considerer que quoy qu'on ne doive pas presumer le défaut de payment, neanmoins cela dépend entierement de sa pure volonté, & qu'il ne peut pas estre contraint ni discuté; & que quand le Prince ne veut pas payer, c'est un cas fortuit dont on n'est point garand" (pág. 485); *Les Oeuvres de M^e Jean Bacquet, Avocat du Roy en la Chambre du Tresor...*, I, Lyon, 1744.

⁶³ *Le pouvoir absolu. Naissance de l'imaginaire politique de la royauté*, París, 2013, p. 312.

O DIREITO E A IMAGINAÇÃO ANTROPOLÓGICA DA CULTURA EUROPEIA DO INÍCIO DA ERA MODERNA

ANTONIO MANUEL HESPANHA
Universidade Nova de Lisboa

1. *SUMÁRIO*

Desde os meados do século XIX até a década de 70 do século XX, a história jurídica e constitucional foi não raramente inspirada pela hipótese de que organização social e os grandes princípios da tradição europeia formassem uma continuidade. Uma vez que a terminologia jurídica — desde o antigo latim até os modernos pandectistas — é muitas vezes a mesma, interpretações superficiais dos textos parece confirmarem essa ideia comum.

A própria peculiar forma com que os historiadores do direito costumam escrever história fez o resto: (I) o sentido é descontextualizado em relação tanto ao subjacente imaginário mental da época como aos usos pragmáticos dos discursos de netão; (II) os textos jurídicos são isolados dos seus intertextos não-jurídicos; (III) a interpretação é moldada por categorias contemporâneas; (IV) as entidades discursivas originais da época são reduzidas a antecipações de conceitos ou regras modernos. Mas, mais do que isso, o aspeto insólito, exótico, bizarro e perturbador do imaginário social subjacente à doutrina jurídica mais antiga é omitido e sacrificado no altar da perene continuidade da “direito ocidental”.

No texto seguinte, tenciona-se explorar as inesperadas criações do imaginário medieval e da era moderna em alguns dos seus traços singulares, desde a imprecisa distinção entre pessoas e coisas até a uma rígida correlação entre emoções e comportamentos externos; desde a quase irrelevância da vontade livre na modelação da interação humana até à surpreendente contiguidade entre direito e amor. Estes são alguns exemplos que tornam a cultura jurídica e institucional da Idade Média e do início da era moderna tão distinta do retrato frequentemente trivial que prevalece na atual história do Direito.

A minha abordagem metodológica difere de algumas das mais comuns tendências da historiografia jurídica clássica:

- a) é distinta da hermenêutica, pelo fato de que o que deve ser revelado não é uma permanente identidade ontológica de um sentido “humano”, mas antes as bizarras particularidades de estranhas construções mentais passadas;
- b) diverge da concepção de direito natural, realçando as ilimitadas variações de percepções, valores e emoções humanas;
- c) rejeita a clássica “história das ideias”, na medida em que sublinha o caráter inconsciente e não intencional das construções mentais;
- d) finalmente, diverge da história social das ideias porque afirma a capacidade constitutiva de representações mentais (por exemplo, a sua capacidade de modelação da realidade e das interações sociais).

2. SUJEITOS E OBJETOS

Num capítulo do seu *Tratado sobre a Justiça e o Direito*, escrito em 1586, Domingo de Soto, um dominicano espanhol, famoso teólogo e jurista, expressou uma estranha teoria a respeito da capacidade dos animais e mesmo feras de serem sujeitos de direito.

“Pode realmente afirmar-se que, a seu modo, os animais têm direito de propriedade das pastagem [...]. Parece também que a rainha das abelhas tem uma predominância sobre o enxame [...] e, entre os irracionais, parece que o feroz leão reina sobre os demais animais; da mesma forma que o abutre parece exercer domínio sobre os frágeis pássaros. O mesmo pode ser dito do inanimado firmamento, que tem domínio sobre este mundo sublunar, difundindo calor e vigor, do qual este se nutre e se desenvolve”¹.

A ideia de que animais, feras e mesmo coisas inanimadas, como o firmamento ou uma rocha, estavam ligados por laços de propriedade ou de poder político não era uma metáfora poética de um erudito imaginativo. Personagens práticos, escrevendo textos prosaicos a respeito de temas quotidianos da vida, compartilhavam a mesma convicção de que irracionais ou coisas podiam ser sujeitos dos mesmos direitos e faculdades jurídicas reivindicados por seres humanos.

O jurista romano Ulpiano (sécs. II/III), num conhecido texto, escreveu que o direito natural era uma norma que “a natureza ensina a todos os animais [...] que nascem na terra ou nos mares, mesmo aos pássaros” (Ulpiano, *Digesto*, 1, 1, 1, 3). E um jurista alemão do início da era moderna, Hermann Wissman, escrevendo a respeito da direito relativo às cores, con-

¹ Domingo de Soto, *De iustitia et de iure*, Cuenca, 1556 (ed. P. Venancio Diego Carro, O.P., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968), IV, 1, 2, p. 284, col. 1.

cebeu a primazia de algumas delas (como a cor púrpura e a dourada) sobre as outras como um direito seu que poderia ser reivindicado judicialmente².

Podem ser dados inúmeros exemplos de ilustrações práticas dessa “pan-juridificação” do mundo no senso comum dos inícios da era moderna. Havia animais que eram juridicamente responsabilizados por ferimentos (*actio de pauperie*) e sujeitos a sanções criminais. Na metade do século XIX, um advogado português (José Dias Ferreira) dá notícia de um processo contra um boi que quebrara o braço de alguém, numa pequena aldeia do Norte de Portugal, Alfândega da Fé³. Um século antes (aproximadamente em 1751), foram destruídas casas, salgadas e feitas estéreis as propriedades que tinham pertencido aos Duques de Aveiro, condenados por crime de lesa-majestade. Em contrapartida, prédios podiam ter direitos a trabalhos humanos (serviços) ou a servidões prediais a cargo de outros prédios, como os direitos de passagem. E, como todos sabem, alguns homens ou mulheres (escravos) eram juridicamente tidos como coisas, embora sob um regime jurídico um tanto diferente das coisas inanimadas ou irracionais.

Em suma, não existia uma distinção nítida entre pessoas e coisas, ao menos com o impacto estruturante da que existe hoje. A fonte dessa indistinção era uma bem diferente conceção da ordem do mundo.

A natureza era um universo mais homogêneo, um todo interativo, onde todas as criaturas — animadas ou não, inteligentes ou irracionais — tinham direito a reclamações jurídicas ou eram juridicamente responsáveis perante as outras. Este modelo panteísta — comum a um vasto âmbito de culturas — foi compartilhado por gregos e romanos. O cristianismo apenas acrescentou o pormenor de um Deus Criador. A Criação tornou-se num grande — embora polifônico — coro onde cada indivíduo cantava a seu próprio modo um louvor a Deus.

Embora a Criação fosse um mundo ordenado, essas distintas canções e esses diferentes modos de procurar a harmonia tinham o mesmo objetivo final e, por isso, havia entre os seres uma certa intermutabilidade, que impedia distinções radicais entre eles. Um episódio expressa perfeitamente essa equivalência dos diferentes elementos da Criação. Na sua última entrada em Jerusalém, Cristo foi acusado pelos fariseus de permitir que seus discípulos o proclamassem rei. A sua resposta evoca a unidade da criação e a possibilidade de uns seres se substituírem a outros: “Em verdade vos digo que, se eles (meus seguidores) se calassem, as próprias pedras me aclamariam” (Lucas, 19).

Pelo contrário, uma sensibilidade jurídica mais moderna introduziu uma nova relação mais íntima entre direito, razão e vontade. Algumas décadas mais tarde, Francisco Suarez, outro jurista teólogo quase contempo-

² Hermann Wissman, *De iure circa colores*, Lipsiae, 1683.

³ José Dias Ferreira, *Código civil anotado*, Lisboa, 1870, I, 6.

râneo de De Soto, explicou que apenas metaforicamente o conceito de direito poderia aplicar-se a coisas inanimadas ou irracionais, implicitamente criticando tanto os juristas romanos como São Tomás de Aquino pela sua adesão a um conceito excessivamente amplo de direito:

“Porque Platão [...] aparentemente concebe ‘direito natural’ como compreendendo todas as inclinações naturais colocadas nas coisas pelo seu Criador, pelas quais elas frequentemente tendem para os atos e finalidades que lhes são próprias [...], mesmo assim deu o nome de direito natural à participação neste princípio racional, que foi inculcada em todas as criaturas para que pudessem tender para suas finalidades preestabelecidas. São Tomás (I-II, qn 91, art. 2) disse mesmo que todas as coisas governadas pela divina providência compartilham de alguma forma do direito eterno, na medida em que derivam de sua eficácia as suas inclinações para os seus peculiares atos e finalidades. Os jurisconsultos, no entanto, na medida em que sustentam que o direito natural é comum a outros seres vivos, tanto quanto aos homens, aparentemente excluem coisas inanimadas da participação nesse direito, um fato que é comprovado pelas *Institutiones* (de Justiniano, I,2,1) e pelo *Digesto* (I.1,1)”⁴.

Todavia, acrescenta estreitando a antiga opinião comum a respeito da extensão do direito natural:

“como declarei no primeiro capítulo, a palavra “direito” deve ser aplicada a coisas irracionais não no seu sentido estrito, mas apenas metaforicamente [...]. Nem os animais brutos são capazes de (participação no) direito em sentido estrito, uma vez que não têm uso da razão ou da liberdade. Assim, é somente por uma espécie de metáfora que a direito natural lhes pode ser aplicado. Pois, embora difiram de coisas irracionais sob esse aspeto — isto é, que sejam guiados não simplesmente pela força da natureza, mas também por conhecimento e por instintos naturais —, o instinto seria para eles uma forma de direito. Embora a segunda interpretação dos jurisconsultos possa, portanto, ser sustentada de alguma forma, falando em termos absolutos, essa interpretação é metafórica e, em grande extensão, dependente de analogia”.

Essa espetacular mudança no conceito de direito não se deveu a um progresso da razão ou a um avanço em inteligência dos juristas. Mas, simplesmente, o contexto teológico e antropológico de pensamento jurídico modificou-se.

A controvérsia dos universais abalou o conceito de uma ordem mantida por uma coerência interna e que introduziu o conceito oposto de energia

⁴ Francisco Suarez, *De legibus ac Deo legislatore*, Coimbra, 1613, I, ch. 3.

individual e autónoma (*impetus*), como base da organização dos elementos. Por outras palavras, no mundo humano, começava a admitir-se que era o império da vontade de cada indivíduo a fonte da ordem social.

Também na teologia católica pós-Trentina, por uma outra série de fatores, o livre arbítrio humano tornou-se num valor fundamental, sobretudo em face da vibrante polémica teológica com as Igrejas reformadas acerca da salvação, em o tema central debatido foi a antinomia entre predestinação e livre arbítrio.

Portanto, o universo juridicamente ativo teve que restringir-se a seres capazes de realizar voluntariamente ações racionais. Uma distinção decisiva foi então introduzida entre seres humanos e não-humanos, os primeiros dotados de razão e de vontade, os segundos desprovidos de uma coisa e de outra. Os seres humanos tornaram-se nitidamente no centro da Criação e também nos únicos sujeitos da ordem jurídica. “Só os homens podem ser sujeitos de direito e obrigações”, declarava enfaticamente o artigo primeiro do Código Civil Português de 1867. A unidade polifónica original da criação foi destruída. Desde então, a personalidade jurídica tornou-se no monopólio e também na especificidade de seres humanos. Com isso, a existência de seres humanos que eram juridicamente considerados como coisas em breve se tornaria insustentável, tanto quanto a personificação de coisas.

3. SUBSTÂNCIA E PAPÉIS — INDIVÍDUOS E STATUS

Discutindo a relação jurídica entre a Coroa e a Casa dos Duques de Bragança, a Casa Real Portuguesa do século XVII em diante, um jurista português escreveu que diversas pessoas simbólicas podiam ser identificadas no corpo físico do rei, “cada uma retendo e conservando sua natureza e qualidades e devendo ser considerada distinta de outras”⁵. Essa é mais uma expressão de superposição de entidades simbólicas no mesmo corpo físico, como foi descrita por Ernst Kantorowicz no seu clássico trabalho (*King's two bodies*, 1957). Além disso, para esse desdobramento de personalidades, havia o exemplo teológico da Santíssima Trindade.

O que aqui deve ser sublinhado é que tal reverberação simbólica não era exclusiva de pessoas reais. A sociedade —de acordo com a imaginação jurídica— era uma infinita pletera de pessoas, cada uma delas correspondente, não a um corpo físico, mas antes a uma particular inserção de qualquer indivíduo na interação social. Uma pessoa era, assim, uma situação (um *status*) de alguém no seu trato com os outros. Como escreveu Manuel Pegas, um jurista português do século XVII, “nem é novo, nem contrário

⁵ Manuel Alvares Pegas, *Commentaria ad Ordinationes Regni Portugalliae*, Ulysiopone 1669-1703, 12 vols.

aos termos da razão que um mesmo homem exerça diferentes direitos, sob diferentes aspetos”⁶.

Todavia, a relação entre *status* e indivíduo era ambivalente. O *Status* tanto podia explodir como implodir indivíduos. A desintegração individual ocorria quando o *status* passava a representar distintos atributos, condições ou posições do mesmo indivíduo (como pai, como filho, como profissional, como natural de um reino, como clérigo, etc.). Implosão ocorria sempre que um *status* atribuisse uma única identidade a um grupo plural de indivíduos (“Pai e filho são uma e a mesma pessoa no que diz respeito ao direito”, escreveu o jurista português Álvaro Valasco⁷. A força explosiva do *status* podia mesmo modificar a própria natureza física da substância corporal. Uma filha que herdasse em vez de seu pai (pelo denominado direito de representação) tinha que tornar-se varão para herdar bens ou direitos que só podiam caber a homens (v. g., feudos, alguns ofícios).

Do ponto de vista jurídica, os indivíduos eram tão despiciendo quanto o *status* era fundamental. O direito era uma espécie de pintura impressionista em que a rígida materialidade das coisas (ou pessoas físicas) era substituída pelos incontáveis reflexos nelas provocados pelas diferentes luzes da interação social. Portanto, substâncias físicas tornaram-se uma mera reverberação cromática. Seres humanos eram atores que representavam diversos papéis sociais. Enquanto a nossa imaginação é centrada no ator, a imaginação moderna era centrada no personagem. É por isso, provavelmente, que o vocabulário político tinha poucas palavras para expressar um sujeito individual, com vontade auto determinada. *Sujeito* significava uma pessoa submetida (“sujeita”); *persona*, um ator que desempenha um papel preestabelecido, que ocupa um lugar no palco, que desempenha uma função cénica. *Individuum* não tinha um significado técnico-jurídico. Em suma, a definição de indivíduos (e coisas, como veremos) estava relacionada com as suas funções, e não com sua essência isolada.

Essa prevalência de função sobre os atores individuais explicará, de outro lado, o implosivo efeito de *status*. Os conjuntos de indivíduos com a mesma função eram classificados como entidades transindividuais; como famílias, guildas e toda a espécie de corporações, para as quais um sem-número de palavras — ao contrário do que acontece para a designação do sujeito individual — eram aplicáveis (*collegium, corpus, societas, communitas, civitas*). Portanto, a sociedade era vista mais como um conjunto ordenado de *status* (*società di ceti, Ständengesellschaft, société d’ordres*) do que como uma associação de indivíduos isolados. E as características do léxico traduzem este

⁶ Pegas, *Commentaria*, XI, *ad Ord.*, 2, 35, cap. 265, n. 21.

⁷ Álvaro Valasco, *Consultationum ac rerum judicatarum in regno Lusitaniae*, Ulyssipone, 1588 (ed. cons., Conimbricæ, 1730), cons. 126, n. 12.

facto. A ideia é dada por Charles Loyseau, em seu *Traité des ordres et simples dignités* (1610), de uma forma muito significativa:

“[...] E assim, por meio dessas múltiplas divisões e subdivisões, de muitas ordens se constitui uma ordem geral, e de muitos estados um bem ordenado estado, em que há boa harmonia e consonância e uma correspondência e inter-relação desde o mais alto até o mais baixo: de forma que, através da ordem, um número infinito resulta em unidade. Como diz o canon (*Decretum*, d. 89, c. 7): [...] *a comunidade, como todo, não poderia subsistir por uma razão nobre, a não ser que a grande ordem de diferenças fosse preservada, pois nenhuma criatura pode ser governada por uma única qualidade. O modelo das hostes celestiais ensina-nos isto: há anjos e arcanjos; por isso, evidentemente, que não são iguais; pelo contrário, diferem uns de outros em poder e ordem*” (*Préface*, 4).

Em tal imaginário social, os indivíduos simplesmente desapareciam, seja pela explosão nos seus diversos papéis sociais, seja pela sua dissolução numa função social trans-individual.

4. SUBSTÂNCIA E PAPÉIS — UMA PROPRIEDADE MULTIFORME

A mesma concepção “relacional” ou “não-reificadora” dominava a imaginação sobre as coisas. Também elas estavam longe de ser objetos bem delimitados, com uma individualidade singular e propriedades permanentes.

Também aqui há uma pré-compreensão de um universo harmônico, abrangendo homens e coisas com funções recíprocas. As coisas, de acordo com o Génesis, foram criadas para o homem, de maneira que o funcionamento natural das coisas implicava a noção de “uso humano”.

Portanto, mais do que objetos fisicamente identificáveis, as coisas eram dispositivos ou processos através dos quais os desejos (*affectiones*) podiam ser satisfeitos — as coisas eram “utilidades”. Em termos jurídicos eram utilidades juridicamente executáveis. “Coisa” — diz-se numa comum definição jurídica⁸ — “é um nome genérico, que compreende direito, contratos e todas as obrigações [...]”. Considerando a volatilidade e mobilidade do objeto definido, mesmo este sentido amplo constituía “uma definição perigosa porque, apesar do fato de que a definição é apenas uma demonstração da substância de uma coisa definida, nela poderiam ocorrer muitas variações, conforme as circunstâncias dos casos”⁹.

⁸ António Cardoso do Amaral, *Liber utilissimus iudicium [= Summa seu praxis iudicium*, Ulysipone, 1610], Conimbricæ, 1740, 2 vols., s. v. *res*, n. 1

⁹ cf. Amaral, *Liber utilissimus*, s. v. *res*, ad 2, p. 363, 2.

Realmente, coisas apresentavam-se completamente desmaterializadas. Poderiam existir sem nenhum substrato material (como direitos, atuais ou virtuais, a exemplo como as expectativas de direitos *-fundatae intentiones-*, ou o direito de herdeiros legítimos à herança de uma pessoa viva). Ou coisas podiam, por outro lado, compartilhar do mesmo objeto material, como os diferentes direitos que podem incidir sobre a mesma coisa (propriedade, posse, usufruto, reivindicações comunitárias, direitos fiscais, etc.).

Este último significado conceitual explica por que é que os juristas medievais não se preocupavam com o fato de que diversos *dominia* (ou direitos de propriedade) —em princípio reciprocamente excludentes e sem limites— poderem existir, simultaneamente, sobre o mesmo prédio (propriedade, posse, usufruto, direitos comunitários, direitos fiscais ou senhoriais). De fato, as suas infinitas reivindicações podiam subsistir conjuntamente, porque se dirigiam a diferentes utilidades (para diferentes coisas) do objeto físico comum a que se referiam.

Tudo isso significa que as coisas não preexistiam à ordem das relações humanas; pelo contrário, foram criadas pelo fato de que essa ordem existia e lhes atribuíra determinadas utilizações.

Assim como acontecia com as pessoas, também as coisas eram privadas de materialidade física e reduzidas a funções ou relações dentro de um mundo organizado.

5. RITOS E EMOÇÕES

O cerimonial era conhecido. Sempre que o Rei de Espanha queria elevar um cortesão ao grau de Grande, convidava-o solenemente, perante a Corte, a cobrir sua cabeça com um chapéu na presença do rei. Essa alteração de protocolo expressava os sentimentos reais de igualdade e intimidade em relação a um súdito particular. Daí por diante, a manifestação externa de sua situação social, a saber, o fato de que um nobre usou um chapéu diante do rei, expressava, por si só, o substrato emocional de sua relação.

Esse é um exemplo da ideia comum de que havia uma correspondência necessária entre atitudes externas e emoções internas.

Presumia-se que a vida emocional tivesse uma rígida arquitetura. Sentimentos e emoções não dependiam do temperamento individual; pelo contrário, deviam consistir em disposições internas típicas, espécie de formas psicológicas padronizadas, identificados e aquilatados pela teologia moral. Um bom exemplo de tal mapeamento da “anatomia da alma”¹⁰ é o

¹⁰ Mario Bergamo, *L'anatomia dell'anima. De François de Sales à Fénelon*, Bologna, Il Mulino, 1991.

conjunto de questões de São Tomás a respeito do amor e amizade (*Summa theol.*, IIa.IIae, qu. 26), em que diferentes espécies de afetos são tipificados de forma bastante rígida, com sua hierarquia, sentimentos relacionados e manifestações externas (corporais, litúrgicas).

Realmente, a existência dessa ordem natural de emoções transformava as afeições em entidades objetivas, com dimensões externas prescritas.

Tal como a fé deveria materializar-se em obras, cada espécie de emoção devia expressar-se em atitudes determinadas, ritos e procedimentos práticos. Desse modo, os afetos políticos (*affectus*) tinham uma lógica objetiva — e indisponível — que limitava a vontade ou paixões de cada um das pessoas e se expressava em atos tipificados (*effectus*).

Portanto, os afetos devidos deviam ser retribuídos com comportamentos externos, determinados por padrões objetivos, ínsitos na natureza das coisas. Curvar-se ou levantar-se, beijar as mãos ou a face, tirar ou pôr o chapéu eram atitudes corporais de que se podiam inferir as atitudes internas correspondentes. Mesmo as mais íntimas relações tinham rigorosas regras de significado. A dramaturgia do amor íntimo, por exemplo, dependia não da criatividade e do êxtase emocional, mas da ordem natural de diferentes posições e práticas sexuais. O amor honesto, por exemplo, podia ser manifestado apenas pela dramaturgia expressada numa fórmula corrente “[*vir cum femina*], *recta positio, recto vaso*” ([homem com mulher], na posição correta, no “vaso” correto).

De fato, o vínculo entre *effectus* e *affectus* era tão forte que este último poderia ser substituído primeiro. Então a expressão comportamental manifestava por si só e suficientemente a disposição interior. Isto num mundo natural, mas não num mundo pervertido pela “dissimulação”.

Esta ideia de uma ordem natural de emoções e da contiguidade entre emoções e comportamentos tinham uma forte influência no objetivo da direito. Como os sentimentos eram naturalmente (e juridicamente) devidos e necessariamente ligados a atitudes externas, os ritos e cerimônias não eram apenas uma questão de “estilo” ou de educação pessoal, mas uma questão decisiva de respeito para com a ordem natural das coisas; uma questão de “honra” ou “honestidade” (*honestas*), virtualmente postulável em juízo.

O direito, o guardião da ordem, estava intimamente relacionado com esse tema. Etiqueta e boas maneiras eram tratadas em direito e sua observância podiam ser objeto de processo judicial. Precedências, manifestações corporais — como beijar, curvar-se, ajoelhar-se, ou mesmo as relações sexuais — ou a forma pessoal de falar, eram juridicamente regulamentados e, muitas vezes, discutidos judicialmente. Na prática jurídica da época, litígios a respeito de precedência, de etiqueta, de cortesia, de sinais de reverência, foram prática comum.

Ao mesmo tempo que regulava o comportamento externo, o direito dispunha também sobre as atitudes internas correspondentes. Isso significa que, embora tratando com a alma somente através da interpretação das suas manifestações externas, o direito medieval e do início da era moderna considerava

que o mundo interior também era um domínio seu. Nesse sentido, o direito medieval não era cego em relação à interioridade. O formalismo ou ritualismo jurídico não significa que a relevância da “alma” fosse negada; pelo contrário, significava a confiança da direito na possibilidade de controlar a alma, controlando suas projeções na dimensão corporal, asseverando a correspondência entre alma as suas necessárias manifestações comportamentais.

A ambição otimista da direito tratando quanto ao controle das mais íntimas dimensões do sujeito turvou as fronteiras entre direito e outras ordens normativas, como a ordem do amor e da gratidão, explicando a contiguidade que juristas modernos criam haver entre os mecanismos disciplinares do direito, da religião, do amor, da amizade, da gratidão, etc. Sendo a Ordem, na sua origem, um ato de amor e sendo as criaturas (inclusive homens) naturalmente ligadas por afeições, a direito não é senão uma forma (embora rudimentar, de qualquer maneira, externa) de corrigir alguns deficits ocasionais dessa compaixão universal. Nesse sentido, os deveres religiosos — tal como os derivados de amizade, dívidas de gratidão, compensação de favores, dívidas de honra — eram deveres quase jurídicos (*quasi legales, antidorales*). Tais eram: a adoração de Deus e de Santos, a compensação de favores, a remuneração de serviços benévolos ou beneficentes (como os serviços de vassalagem), o pagamento de juros de dinheiro, o exercício da caridade, a proteção de amigos.

É evidente que, dentro desse círculo, compreendem-se quase todos os deveres sociais que garantem a sociedade bem organizada, conforme os ideais europeus do início da era moderna¹¹.

Também o amplo círculo de deveres de parentes na família provinham desta fonte da ordem das emoções. Tomando um exemplo menos direto, podemos citar o jurista português Baptista Fragoso, quando fez a distinção entre o trabalho mercenário, devido por direito como contraparte do salário, e o trabalho feito pelos filhos no âmbito da casa paterna.

“O filho que trabalha para o pai, estando sob sua *patria potestas*, não tem direito a salário. De outra forma, não poderia ser diferenciado de um estranho, que não trabalha sem salário [...] A razão é que não se presume que o filho sirva ao pai por salário, mas por amor, devendo submissão ao pai”¹².

¹¹ Cf. Bartolomé Clavero, *Antidora. Antropolgia católica de la economia moderna*, Milano, Giuffrè, 1991 e António Manuel Hespánha, “La economía de la gracia”, em A.M. Hespánha, *La gracia del derecho*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 151-176.

¹² Baptista Fragoso, *Regimem reipublicae christianae*, Collonia allobrogum, 1641-1652, III, 648, n. 117 e 118.

6. VONTADE LIVRE E ORDEM SOCIAL

Desde o século XVII, que a filosofia social e a teoria constitucional eram dominadas pela hipótese de uma base voluntária de sociabilidade e de instituições políticas, isto é, pela hipótese de um contrato social¹³. Mesmo aqueles que procuravam uma origem transcendental para convivência encontravam sobretudo a pura vontade de Deus para justificar o governo político e as instituições políticas.

Em contrapartida, a teoria social medieval e do início da era moderna subestimou o papel da vontade livre (mesmo que fosse a vontade de Deus) na formação da interação humana.

“O direito de Deus não está na sua vontade, mas na sua compreensão [...]”, escreveu Domingo de Soto no seu tratado a respeito de justiça e direito¹⁴.

Também o direito humano não depende da livre vontade humana. Portanto, “a doutrina jurídica não tem como fonte nem o édito dos pretores, nem o Direito das Doze Tábuas, mas a própria essência íntima da filosofia”. Ou “discutir as razões dos estatutos (como direitos ‘voluntários’) revela mais ignorância do que conhecimento da direito”¹⁵.

Em resumo, direito e vontade estavam unidas pela prudência. “A luz não existe na vontade, que é cega, mas na compreensão [...] pelo que Platão sabiamente afirma que não se deve pretender ou asseverar que tudo obedece à vontade, mas, pelo contrário, que a nossa vontade obedece ou à prudência ou à razão prática”¹⁶.

A plena justificação do princípio de que *in iure stat ratio pro voluntas* aparece um pouco mais adiante:

“Além disso, com respeito ao direito, enquanto pode existir no seu sujeito humano, tal direito inquestionavelmente consiste num ato da mente, e de si exige somente um julgamento pelo intelecto, e não um ato de vontade, uma vez que, se um ato de vontade é necessário para a observância ou a execução da direito, não o é para sua existência. O direito precede a vontade do sujeito e obriga essa vontade, enquanto um ato do intelecto é necessário para que o própria direito possa, desse modo, ser posto diante da, e em contato direto com a, vontade; e, conseqüentemente, exige-se um julgamento pela razão. É nesse sentido, em verdade, que o direito natural é comumente re-

¹³ António Manuel Hespanha, “Pré-compréhension et savoir historique. La crise du modèle étatiste et les nouveaux contours de l’histoire du pouvoir”, *Juristische Theoriebildung und rechtliche Einheit. Beiträge zu einem rechtshistorischen Seminar in Stockholm im September 1992*, em *Rätshistoriska Studier*, 19 (1993), pp. 49-67.

¹⁴ Soto, *De Iustitia*, q. 1, la. 1. I. I, q. 1, art. 1.

¹⁵ Soto, *De Iustitia*, Proemio, 5.

¹⁶ Suarez, *Tractatus de Legibus*, liv. I, cap. 1, art. 1.

ferido como o julgamento natural da razão humana; na medida, isto é, em que o dito direito existe no homem como em alguém que lhe é sujeito. Joannes Damascenus, também, fala dessa mesma forma, dizendo (*De Fide Orthodoxa*, Bk. IV, cap. III, [cap. XXII]): *o direito de Deus, enquanto se destina a nós, incendiando as nossas mentes, atrai-as para si mesmo e desperta as nossas consciências, sendo então considerado como o direito das nossas mentes. O mesmo é verdadeiro, guardadas as proporções, relativamente ao direito positivo. Pois, após ter sido editado, aplica-se a todos os indivíduos por meio de um julgamento da razão, de forma que o que não era necessário de per se é considerado necessário em virtude do direito; assim, esse ato de julgamento é agora o direito (por assim dizer), como existindo no próprio sujeito*¹⁷.

Essa desvalorização do papel da vontade livre na constituição da ordem política foi difundida na imaginação jurídica e política, no início da era moderna.

No plano da teoria política, provocou uma consciência permanente do caráter natural (isto é, não-artificial) do governo e de sua limitação através de princípios que escapavam ao *arbitrium* do rei.

“Embora alguns proclamem que é sacrílego discutir poderes reais, pois a sua vontade é a fonte do direito, uma resposta segura e certa pode ser dada a essa asserção. Realmente, o que é criminoso e sacrílego é afirmar que não se pode pôr em dúvida os poderes reais. Esse é o máximo sinal de política sem Deus, suavizada por meio da sugestão de que não há Deus. Por isso, é algo ímpio — semelhante ao preceito do turco — sustentar que a vontade real, iníqua, absoluta e sem regras [=arbitrária] tem a força de direito”¹⁸.

Portanto, o direito legislado do rei tinha que ser esclarecida pela razão jurídica (*ratio iuris*), isto é, pelo conhecimento das coisas humanas e divinas que era objeto da filosofia, para se tornar juridicamente fértil.

No plano da teoria jurídica, essa limitação da vontade livre da pessoa pela razão estava na origem de uma suspeita visível face ao direito legislado, particularmente quando contradizia ou os princípios estabelecidos da doutrina jurídica comum (*contra tenorem iuris rationis*), ou lhes introduzia exceções a (cf. *Digesto*, 1, 3, 14 a 16)¹⁹.

Algumas instituições específicas eram também apanhadas neste es-

¹⁷ Suarez, *Tractatus de Legibus*, liv. I, cap. 3, n. 5.

¹⁸ João Salgado de Araújo, *Carta que un cavallero biscaino escrivio en discursos politicos y militares, la outra del Reyno de Navarra [...]*, Lisboa, 1643, p. 15.

¹⁹ Com detalhes sobre o regime, cf. António Manuel Hespanha, *Como os juristas viam o mundo, 1550-1750. Direitos, estados, coisas, contratos, ações e crimes*, Create Space-Amazon, 2015, cap. 2.5.4.3.1.

partilho anti-voluntarista. A propriedade, por exemplo, não era esse ilimitado poder sobre as coisas que caracterizou os nossos conceitos de propriedade *absoluta* desde o início do século XIX²⁰.

“Para tornar efetivo o conceito de propriedade — escreve Luis de Molina (1535— 600) — é suficiente usar as coisas de acordo com sua própria vontade, mas apenas da forma exigida pela natureza e permitida pelas direites divino e humano. Assim, uma pessoa é senhora de seu escravo, embora não o possa matar, ou é proprietária de suas próprias coisas, não obstante não as poder destruir”²¹.

Os contratos também não eram uma região de livre escolha e de vontade absoluta, como viriam a ser considerados pela legislação liberal do século XIX.

Aqui, o protagonismo de elementos voluntarísticos é limitado por uma construção teórica no caso dos contratos (*causa contractus*) que é frequentemente menos considerada. Para os juristas teóricos, a causa era o elemento que dava racionalidade à vontade, o motivo subjacente sem o qual a execução dos contratos ou não teria sentido ou consistiria em uma vantagem injustificada para a outra parte. O jurista francês Jean Domat afirmou, ainda no início do século XVIII, “tout engagement doit avoir une cause honnête” [isto é, conforme a ordem das coisas]”. Outros autores preferiram outra construção dogmática, centrada na ideia da natureza dos contratos (“todos os contratos têm uma natureza inerente” [*natura ergo inest omnibus contractibus*]”, escreveu Mantica, *Vaticanae locubrations...*, citado por Paolo Grossi²²).

A *natura contractus* deveria limitar os compromissos contratuais de acordo com um objetivo lógico, exigido pela própria natureza da organização social, incrustada na tradição²³.

Em qualquer construção dogmática que observemos, o peso de elementos voluntarísticos no imaginário do contrato era muito leve. Um jurista português resumiu muito expressivamente esse surpreendente equilíbrio entre vontade e racionalidade social objetiva. “A obrigação — escreve António Cardoso do Amaral²⁴ — é contraída pelas próprias coisas, verbalmente ou por escrito [...] e às vezes também pelo simples acordo” (*aliquando tamen obligatur quis solo consensu*). Como um escreveu, de forma pio-

²⁰ Com detalhes sobre o regime, cf. Hespanha, *Como os juristas viam o mundo*, cap. 4.3.2.2.

²¹ Luis de Molina, *De Iustitia et de Iure*, Conchae, 1593, I, 18.

²² Paolo Grossi, “Sulla ‘natura’ del contratto (qualche note sul ‘mestiere’ di storico del diritto, a proposito di un recente ‘corso’ di lezioni)”, *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico*, 15 (1986), pp. 593-619.

²³ Com detalhes sobre o regime, cf. Hespanha, *Como os juristas viam o mundo*, § 1676.

²⁴ Amaral, *Liber utilisimis*, s.v. *Obligatio*, n. 6.

neira²⁵, um historiador do direito italiano, para essa visão naturalística “o homem desapareceu, absorvido por uma *rerum natura* (natureza das coisas), plena de energia vital”²⁶.

Essa conceção não-consensual de contratos sofreu algumas limitações pela condenação da mentira contida no direito canónico (“Cumprirás o que sai da tua boca”, *Deut.*, 23, 23). Depois, por influência da teologia moral, preocupada com o perigo moral de faltar ao prometido, a atenção aos elementos psicológico-morais do contrato foram sendo valorizados, ao mesmo tempo que a validade do que fora combinado era valorizada como um elemento de estabilidade e de confiança das relações sociais²⁷. Todavia, até ao (suavizado) triunfo do individualismo na filosofia social dos meados do século XVIII, a irrelevância da vontade livre na imaginação moderna acerca da interação social permaneceria bastante firme²⁸.

Uma das mais conhecidas consequências da ideia do carácter objetivo dos laços sociais era o severo regime do casamento, em que a vontade era quase impotente na formação da relação matrimonial. Ainda mais impressionante era a maneira pela qual António Cardoso do Amaral acentua o fato de que os laços naturais de amizade e de gratidão poderiam, por si mesmos, gerar obrigações. Portanto, haveria obrigações “oriundas apenas do instinto natural, por causa de serviços ou benefícios, de tal forma que estamos naturalmente obrigados a retribuir os que nos beneficiaram”²⁹. O amplíssimo alcance da nota de Amaral só se apreende se considerarmos a extensão que “serviço”, “graça”, “piedade” ou “caridade” tinham na estrutura da interação humana na sociedade europeia do início da era moderna.

O princípio de que a natureza (humana), mecanicamente, gerava obrigações compreendia, também, aqueles deveres impostos por virtudes morais, como “liberalidade”, “amizade”, “caridade” ou “magnanimidade”. Amigos mutuamente deviam-se “obséquios” e “favores”, pessoas poderosas deviam “proteção” às pessoas humildes (“amizade”, “liberalidade”). Ricos deviam esmolas aos pobres (“caridade”). E magnatas (como o rei), por causa da mais alta posição em que estavam situados, deviam tudo isso em grau superlativo (“magnanimidade”).

²⁵ Sem esquecer que foi Michel Villey quem abriu, algumas décadas antes, esta pista de interpretação anti-voluntarista do direito comum.

²⁶ Paolo Grossi, *Il dominio e le cose. Percezione medievali e moderne dei diritti reali*, Milano, 1992, 161.

²⁷ É o fundamental da influente tese de Wim Decock, *Theologians and Contract Law: The Moral Transformation of the Ius commune (ca. 1500-1650)*, Leiden - Boston, Brill - Nijhoff, 2014.

²⁸ Como documenta a literatura jurídica prática, menos recetiva aos teólogos-juristas e mais próximas da tradição textual anterior.

²⁹ Amaral, *Liber utilisimus. Obligatio*, n. 4.

7. DOCTRINA JURÍDICA COMO FONTE DA ANTROPOLOGIA HISTÓRICA DO ANTIGO REGIME

Os poucos exemplos dados acima conduzem às mesmas conclusões fundamentais: (i) nas relações entre direito e cultura, tanto quanto (ii) nos papéis que a história jurídica pode desincumbir-se no âmbito de disciplinas históricas e jurídicas.

Começemos com o primeiro ponto.

A primeira conclusão é a de que as instituições jurídicas podem ser o objeto de uma hermenêutica cultural que leva à revelação de umas poucas categorias que organizam a percepção da sociedade e que guiam a avaliação da equidade e justiça. Essas categorias não são inorgânicas. São combinadas numa interpretação global e harmônica da realidade. Peças centrais desse modelo (ou paradigma) são os conceitos (imagens ou representações), ou as oposições conceituais, como ordem (*versus* confusão ou indiferenciação), natureza (*versus* artifício), razão (*versus* vontade livre), todo (*versus* partes), pessoas (*versus* coisas), essência ou interioridade (*versus* aparência). Esse paradigma concretiza-se em miríades de manifestações concretas de figuras e normas jurídicas ou institucionais, de tal forma que sintetiza o conjunto institucional da cultura política medieval ou do início da era moderna, tornando-o consistente e, por isso, previsível nas suas minúcias.

A segunda conclusão é a de que tal paradigma está tão profundamente enraizado que se infiltra num amplo conjunto de discursos normativos, como a teologia moral, a ética, a economia (no antigo sentido de *oikonomia*, como administração da casa) e política. Ao mesmo tempo, todas essas disciplinas mergulham profundamente no senso comum e nos comportamentos da vida quotidiana. São, *hoc sensu*, teorias implícitas da prática, para lembrar um conhecido título de Pierre Bourdieu³⁰. Isso explica o anacronismo de aplicar a organização contemporânea do conhecimento (*arbor scientiarum*) a esse discurso integral normativo, em que o direito está indissolúvelmente conectada com teologia e com a moral. Ademais, isso esclarece a permanente e contagiante migração de conceitos e modelos de fundamentar e de justificar de um campo literário para outro. E, finalmente, esclarece as razões da continuidade entre literatura letrada e as práticas quotidianas.

A terceira conclusão diz respeito às asserções implícitas comuns aos juristas, a respeito da natureza de paradigmas subjacentes ao direito. Ao menos desde a Escola Histórica Alemã que os juristas estão cientes da existência de um sistema coerente de valores, por detrás do conjunto das proposições e regras jurídicas. Mas, com exceção da primeira geração dessa

³⁰ Cf. também, Paul W. Kahn, *The cultural study of law. Reconstructing legal scholarship*, Chicago, The Univ. of Chicago Press, 1999.

Escola, ainda tendem a pensar que esses paradigmas são o resultado de um raciocínio jurídico eterno e de um universo de crenças não enraizado na cultura. Nomeadamente no que toca à direito romano ou à grande tradição do *ius commune* continental, assumia-se que as modernas categorias jurídicas “racionais” já estavam aí, embora ainda em forma embrionária. A tradição jurídica ocidental seria uma continuidade inabalada, onde a Razão desenvolvia progressivamente e sem ruturas seu monótono sistema conceitual.

Portanto, ressaltar descontinuidade e rutura não é uma atitude teórica comum entre juristas, e mesmo entre historiadores do direito. De fato, a intemporalidade das construções jurídicas é um postulado básico do pensamento jurídico ocidental desde o Iluminismo, quando o racionalismo culturalmente dominante criou a utopia de um sistema jurídica baseado em axiomas racionais desenvolvidos à maneira da matemática.

Gottfried Wilhelm von Leibniz (1646-1716) ou Jeremy Bentham (1748-1832) são dois representantes influentes dessa corrente de juristas que concebia a fundamentação jurídica e a descoberta de soluções de direito (*Rechtsfindung*) como uma forma de *calculus*, embora específico.

O formalismo neokantiano realçava a tendência de equiparar doutrina jurídica a uma ciência formal, isolada de qualquer contexto cultural ou social. O último passo nessa tendência foi dado pela “Teoria Pura do Direito” (Hans Kelsen, 1897-1955), quando avaliou a cientificidade do discurso jurídica pela sua capacidade de se alhear (de purificar) quaisquer outras considerações que não fossem a observância do rigor formal.

Mesmo o historicismo e o sociologismo incidiram nesse essencialismo aculturalista. De fato, mesmo quando se estudavam as raízes sociais das instituições jurídicas ou das doutrinas do direito, o modelo adotado considerava que grupos sociais, tanto no presente, como no passado, compartilhavam os mesmos modelos básicos de representação da realidade ou de interesses. O conflito social ou a emulação social em matéria de história eram muitas vezes representados como se os atores fossem cidadãos europeus contemporâneos, urbanizados e “cultos”. Para eles, a riqueza devia ser mais importante do que honra; a afirmação individual, mais decisiva do que o desempenho de um papel natural preestabelecido; o progresso, mais desejável do que a estabilidade; os direitos, mais impositivos do que os deveres; os indivíduos, mais visíveis do que a comunidade; as obrigações jurídicas formais, vínculos mais rigorosos do que os vínculos necessários (“naturais”, “preter-intencionais”). Esse contexto contemporâneo do comportamento formaria uma espécie de razão prática natural que poderia ser exportada para qualquer situação humana ou tomada como base para a pesquisa da justiça política (como na teoria procedimental da justiça de John Rawls).

A atual consciência antropológica deu historiografia, nomeadamente à historiografia jurídica, outorga uma nova sensibilidade da rutura cultural e da diferença histórica, libertando a gramática autônoma de cada uma das

diferentes culturas do passado europeu. Essa libertação de diferença tem dois méritos principais; um, no plano jurídica; outro, na dimensão histórica.

No plano da teoria da direito, recuperar o sentido da diferença histórica tem sido um fator importante para recuperar o sentido do caráter local dos valores jurídicos ocidentais. Hoje, a consciência jurídica europeia é confrontada com os fracassos das tecnologias legais ocidentais quando exportadas para outras culturas, ou com sua reticente recepção. Num mundo que tende vertiginosamente para a integração, o choque do universalismo jurídica e a correspondente consciência do caráter local do direito suscita o problema vital da reconstrução de uma teoria geral da direito que possa funcionar sem o cronocentrismo e o etnocentrismo, num ambiente de pluralismo cultural, político e jurídico.

No que toca à dimensão histórica, a sensibilidade à diferença é a condição de uma recriação conseguida de ambientes culturais desaparecidos. A cultura medieval e do início da era moderna é um deles. Formam um universo coerente de imagens, crenças e valores que deram sentido a milhões de decisões concretas da vida quotidiana. Esse mundo hoje desaparecido e silencioso já não pode ser reanimado e observado diretamente. Como alternativa, temos ainda o impressionante *corpus* da tradição jurídica letrada, que funcionou como arcabouço cultural e que engendrou diversos dispositivos discursivos e práticos com os quais se comunicava e se interagia. Uma característica desta codificação, na literatura jurídica letrada, das categorias antropológicas da época deles foi a sua permanente abertura aos de valores da vida quotidiana, por meio de conceitos abertos, como *aequitas* (equidade) *bonum* ou *rectum* (v. g., *bonus paterfamilias*, pessoa comum), *recta ratio* (razão comum), *interest*³¹, *natura rerum* (natureza das coisas), *id quod plerumque accidit* (normalidade estatística), enraizamento (v. g. *iura radicata*, expectativas sociais radicadas [no tempo ou na tradição]), e assim por diante. Outro dispositivo era o papel da *topica*, como a arte de obter consensos inclusivos, na descoberta de soluções jurídicas.

Uma última palavra a respeito desse tema, na medida em que pode ser a resposta a uma pergunta comum a respeito da capacidade de literatura jurídica doutrinal para se tornar numa fonte da história cultural e intelectual.

Apesar dos últimos progressos no sentido da reconstrução da direito da vida quotidiana³², a doutrina jurídica atual (*maxime* a doutrina continental europeia) é, em maior extensão, permeável ao senso comum e aos sentimentos de justiça social. Em certos domínios, onde é decisiva a adesão aos valores de equidade conforme ao senso comum, há dispositivos discursivos

³¹ Lorenzo Ornaghi y Silvio Cotellessa, *Interesse*, Bologna, Il Mulino, 2000.

³² Austin Sarat, *Law in everyday life*, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 1996.

que proporcionam alguma abertura do sistema jurídico conceitual à vida quotidiana. É o caso das cláusulas gerais ou dos conceitos abertos, tais como: *good faith* (em temas contratuais), “discrição ou arbítrio prudentes” (em decisões judiciais), “homem prudente” (na administração patrimonial), “boas práticas” (como normas das organizações). Todavia, em geral, os conceitos são rígidos e autorreferenciais.

Em contrapartida, essa referência ao mundo de valores e das avaliações radicado no senso comum foi permanente na doutrina jurídica do *ius commune*. As soluções jurídicas letradas eram continuamente justificadas pelo fato de que eram aceitas por pessoas comuns, de que eram desde há muito tempo utilizadas (*usu receptae*), de que se radicavam em usos sociais (*radicatae, praescriptae*), de que correspondiam à ordem das coisas ou à ordem moral, tal como essas eram comumente percebidas (*honestae, bonnae et aequae*). Mesmo a estrutura das fontes do ordenamento jurídico — tal como era reconhecido pela doutrina — expressava o peso de um senso espontâneo de equidade. No topo estavam o costume (*consuetudo*), a doutrina letrada (*opinio juris*) e a prática judicial (*stylus curiae, praxis*).

Além disso, essa permanente busca do senso comum era completada por técnicas de chegar a decisões. Ao invés de inferir soluções de um padrão doutrinário rígido, os juristas elaboravam soluções em duas etapas. A primeira (*inventio iuris, ars inveniendi*), descobrindo e coligindo pontos de vista comuns (*loca communia, topoi*), tanto quanto meta-critérios para os hierarquizar em cada caso.

A inter-relação entre doutrina letrada e senso comum não findava com a decisão. Uma vez alcançada, a decisão — esse produto de uma razão letrada — torna-se em mais um osso nesse esqueleto moral da vida quotidiana, formado por “direitos recebidas ou praticadas” (*ius receptum vel practicum*). Realmente, os casos decididos iriam integrar o horizonte dos padrões morais e das expectativas sociais da comunidade. E assim, prosseguia o processo da reelaboração doutrinária do sentido comunitário de justiça. Trabalhando nesse *acquis* decisório prático, os juristas destilavam em *regula* ou *brocarda*, frases curtas ou epigramas, a sabedoria jurídica prática e, com eles, disseminavam o seu impacto na prática da vida quotidiana. Assim, as construções doutrinárias letradas, estruturadas sobre o senso comum, regressam à vida, tornando-se em elementos estruturantes. O discurso retornava ao mundo, a partir do seu transitório refúgio nos livros³³.

³³ Cf. *Quod non est in libris, non est in mundo*.



COMPLEMENTA

*Culturas: escribir, leer, inventariar, criticar, poetizar,
armonizar*

CIUDAD, COMUNICACIÓN Y CONCORDIA EN ESPAÑA E HISPANOAMÉRICA DURANTE EL RENACIMIENTO

XAVIER GIL

Universitat de Barcelona. Real Academia de la Historia

Entre los muchos temas que Pablo Fernández Albaladejo ha iluminado a lo largo de su fecunda trayectoria destaca el de ciudad y ciudadanía en la España moderna. Corporaciones privilegiadas por sus franquicias, actores principales en la vida política, parlamentaria y fiscal de los reinos de Castilla como contrapunto y complemento de la acción de la corona y foros de vida y cultura civil, las ciudades han estado presentes en muchos de sus trabajos y, gracias a ello, el notable papel de las mismas ha sido analizado en sus diversos aspectos. En reconocimiento a su tarea, este ensayo pretende proseguir el estudio de la ciudad, en especial las reflexiones de que fueron objeto por parte de humanistas españoles¹.

1. AGORA: CONVERSACIÓN Y VITA ACTIVA

En 1554 Francisco Cervantes Salazar (1513-1575), latinista toledano, profesor de retórica primero en la Universidad de Osuna y a continuación en la de Ciudad de México, publicó tres diálogos al modo humanista, en latín, en alabanza de su nuevo hogar americano, en el cual se había afincado cuatro años atrás y donde iba a permanecer hasta su muerte. Los diálogos estaban dedicados respectivamente a la ciudad, a sus alrededores y a su Universidad, fundada hacía poco, en 1551, y en cada uno de ellos dos personajes locales y un visitante hablan y comentan conforme pasean. Cervantes Salazar elogió el trazado de las calles y de los canales, los cuales, según observación de uno de los personajes en el diálogo, hacían

¹ Trabajo perteneciente a las actividades del Proyecto de Investigación del Ministerio español de Ciencia e Innovación DER2008-06370-C03-03. Es una nueva versión de mi capítulo en el volumen coordinado por Paschalis M. Kitromilides, *Athenian legacies. European debates on citizenship*, Leo S. Olschki, Florencia, 2014 (<http://www.olschki.it/libro/9788822263582>). Agradezco a la editorial y al coordinador su permiso para esta nueva publicación.

que la ciudad se pareciera a Venecia, y ponderó asimismo la calidad arquitectónica de los edificios civiles y religiosos, del hospital y del palacio real, cuyas firmes columnas eran cilíndricas porque, según explicó otro, Vitrubio no recomendaba las cuadradas. También mencionó la densidad de población, la abundancia de productos, tan exóticos para el forastero, “que ni Plinio ni Aristóteles pensaron ni menos escribieron”, el mercado en la gran plaza mayor, muy concurrido, las escuelas para niños indios y mestizos, pues, en palabras de un personaje, “nada es tan provechoso a la república como educar de ese modo a sus hijos”, y el tribunal de la Audiencia, con sus oficinas y pasillos, donde escribanos, procuradores y litigantes trabajaban y discutían. El edificio de la Audiencia acogía también las estancias del virrey, el tribunal inferior, la cárcel real y la municipal, de modo que Cervantes pudo equiparlo a los de las Chancillerías de Valladolid y de Granada. Además, el edificio contaba también con tiendas en la planta baja para mercaderes y tratantes que allí se apuraban en sus actividades, igual que sucedía, puntualizó, en las gradas de Sevilla y en la bolsa de Amberes, “lugares en que reina Mercurio”. En un momento determinado, el forastero reconoce, admirado, que “todo México es ciudad, es decir, que no tiene arrabales, y toda es bella y famosa”. Y cuando sus anfitriones le llevan a un punto desde el que se le ofrece una panorámica sobre la misma, exclama: “Con toda razón me atrevo a afirmar que ambos mundos se hallan aquí reducidos y comprendidos y que puede decirse de México lo que los griegos dicen del hombre, llamándole microcosmos o mundo pequeño”².

Así pues, a ojos humanistas esa populosa ciudad —que, después de las pérdidas demográficas de las primeras décadas del siglo, contaba con unos 70.000 habitantes, de los que 2.000 eran españoles— cumplía satisfactoriamente con los requisitos de *urbs*, o fábrica física, y de *civitas*, o grupo humano dotado de organización jurídica. Como *urbs*, Ciudad de México mostraba notables elementos de continuidad con Tenochtitlán, la anterior capital del imperio azteca, pese a la demolición de diversos templos indígenas, aspecto al que ayudaba el hecho de que la construcción de la gran catedral no iba a empezar en serio hasta la década de 1560. En cambio, como *civitas* era claramente nueva, gobernada según los valores cristianos y las leyes castellanas, capital del virreinato de Nueva España³.

Los edificios de los consejos y de los tribunales representaban la vida civil, a la que los humanos estaban llamados. Juan Luis Vives (1492-1540),

² Francisco Cervantes Salazar, *México en 1554. Tres diálogos latinos*, trad. Joaquín García Izcabaleta en 1875, México, UNAM, 1984, citas en pp. 53, 60-61, 90.

³ Richard Kagan con la colaboración de Fernando Marias, *Las imágenes urbanas del mundo hispánico, 1493-1780*, Madrid, El Viso, 1998, pp. 147-148; Oscar Mazín, *Iberoamérica. Del descubrimiento a la independencia*, México DF, El Colegio de México, 2005, pp. 44-49; Manuel Lucena Giraldo, *A los cuatro vientos. Las ciudades de la América hispánica*, Madrid, Marcial Pons, 2006, pp. 46.

gran humanista y discípulo estrecho de Erasmo, sobre cuya obra Cervantes Salazar escribió comentarios académicos, usó las imágenes de una ciudad y de un “templo de las leyes” en un diálogo que imaginó con el guardián de ese templo. Vives situó la escena en un *locus amoenus* que, en lugar de ser el bucólico paisaje rural habitual, era un lugar bien defendido, igualmente delicioso: “Dábanle el nombre de ciudad, residencia de los consejos y asociaciones humanas, que el derecho agrupa; sede de la justicia y de la paz, de la humanidad, de la lealtad, de la hospitalidad y de aquellas otras virtudes que los hombres practican en interés de los hombres”. Justo en el centro de la ciudad se erigía una torre, el mencionado templo de las leyes, que “por todos sus lados miraba a la ciudad, miraba a los hombres“. El templo, explica su guardián, era también una mansión:

“Habitan aquí (...) la justicia, la templanza, la fortaleza, la salud, el amor, la paz, la concordia, la victoria, la lealtad; para los buenos, el consuelo y toda la tranquilidad que desean y para los malos y malvados, el terror, los castigos, las cadenas (...). Aquí habita también la religión, la santidad (...). Aquí están las bellas artes, aquí, las ciencias; aquí, las tres Gracias de los antiguos; aquí, las nueve Musas”.

Todos ellos, concluye el guardián, florecen en tanto la ley prevalega mediante la buena administración a cargo de jueces ecuanímes, “que con otro nombre denominanse leyes parlantes”⁴.

Una ciudad bien gobernada era, por tanto, el lugar apropiado para el desarrollo de la vida humana y de las artes. Y si bien la imagen de los jueces y de los reyes como *lex loquens* era un lugar común, Vives se mostraba particularmente sensible a la facultad del habla y a sus implicaciones civiles. Definió a la justicia y al lenguaje como “vínculos de la sociedad humana” en el prólogo de *De ratione dicendi* (1532), su tratado sobre retórica, que tan influyente llegaría a ser. Y abundó en este razonamiento en *De disciplinis* (1531) y en otras obras: la justicia y la palabra “son los dos elementos que mantienen unidas y dan consistencia a todas las sociedades humanas”, como “dos timones” que gobiernan la convivencia, sin las cuales sería “difícil la existencia duradera y la conservación de una asociación o agrupación, tanto pública como privada”.⁵ Vives compartía el supuesto estoico de que el hombre, a diferencia de otras criaturas y bestias, nace débil y sin defensas, necesitado de la ayuda de los otros hombres y, por tanto, de la vida en sociedad, para poder

⁴ Juan Luis Vives, “Templo de las leyes (*Aedes Legum*)” (1519), en sus *Obras completas*, ed. y trad. Lorenzo Riber, Madrid, Aguilar, 1947, vol. I, pp. 681-689, citas en 681, 682, 684.

⁵ Vives, *El arte retórica. De ratione dicendi* (1532), ed. bilingüe, trad. de A.I. Camacho, ed. E. Hidalgo Serna, Barcelona, Anthropos, 1998, p. 3; *Las disciplinas* (1531), ed. y trad. M.A. Coronel, L. Pomer, J. Casorrán e I. Roca, Valencia, Ajuntament de València, 1997, I, p. 199.

desarrollar en ella los dones divinos de la razón, el libre albedrío y la memoria. “Admirable artificio divino”, el habla era, junto con la palabra, “el aglutinante de la vida comunitaria” y “se ha dado a los hombres por causa de los hombres, como el instrumento más adecuado que pudiera imaginarse para la comunicación entre los hombres” y para “el ejercicio de esta vida social”⁶.

Pero el lenguaje, advirtió Vives, podía ser también muy peligroso para la vida social si los hombres lo usaban para propósitos impropios. Con todo, prosiguió, la oratoria y la retórica les ayudarían a encontrar ocasiones cada día para hablar de política, justicia, negocios y otros temas edificantes. Por consiguiente, la elocuencia floreció en ciudades libres, como Atenas, Rodas, Sicilia tras la expulsión de los tiranos y Roma, donde se concedían premios a aquéllos que dominaban el arte de hablar bien, el cual, a su vez, suponía el camino más seguro para alcanzar honores y poder. Los oradores, en conclusión, se imponían en esas ciudades, habitadas por lo demás por gentes ambiciosas y agudas, “impelidas por el aura de la libertad”. La práctica cívica de la elocuencia en el *agorà* constituía, en efecto, un persistente legado clásico durante el Renacimiento⁷.

Desde sus lugares de residencia sucesivos en los Países Bajos y Oxford y por medio de las numerosas ediciones de sus tratados, Vives se convirtió en uno de los autores más reputados en el arte humanista de la retórica y, con ello, contribuyó decisivamente a consolidar la idea de que el *vir civilis* debía estar versado en la práctica tanto en la *ratio* como en la *eloquentia*. Con Cicerón y Quintiliano siempre presentes, y distinguiendo —como ya ellos hicieran— entre elocuencia y verborrea, Vives y otros escritores, notablemente Erasmo y Guillaume Budé, trataron por lo menudo de los poderes de los oradores en la vida pública y arguyeron que los buenos ciudadanos y los consejeros reales precisaban por igual dominar esta disciplina y otras que les eran próximas. Durante aquellos años latía en la república de las letras una conciencia de estar adentrándose en una nueva era cultural⁸.

⁶ Vives, *Arte retórica. De ratione dicendi*, pp. 11, 179; *Disciplinas*, II, p. 31; *Sobre la concordia y la discordia en el género humano. Cuán desgraciada sería la vida de los cristianos bajo los turcos*, ed. Valerio del Nero y Francisco Calero, Valencia, Ajuntament de València, 1997, p. 64.

⁷ Vives, *Arte retórica*, pp. 5, 13; *Disciplinas*, I, pp. 24, 200-205. El propio Vives puso el siguiente ejemplo de razonamiento elaborado a partir de referencias espaciales: “El viento sopla del norte, luego es frío (...); este hombre ha vivido en Cartago, luego ha aprendido a engañar; en Atenas, luego sabe hablar; en París, luego sabe discutir”, *Disciplinas*, II, p. 300.

⁸ Marc Fumaroli, *L'âge de l'éloquence. Rhétorique et 'res litteraria' de la Renaissance au seuil de l'époque classique*, Ginebra, Droz, 1980 (reimpresión, 2002), parte I, cap. 1; parte 3, cap. 1; Francisco Rico, *El sueño del Humanismo. De Petrarca a Erasmo*, 2ª ed., aumentada, Barcelona, Destino, 2002, pp. 102-106; Quintin Skinner, *Reason and rhetoric in the philosophy of Hobbes*, Cambridge, Cambridge U.P. 1996, cap. 2, esp. pp. 67-68, 75, 83, 106.

La cultura política humanista española participaba plenamente de estas amplias inquietudes, que remitían a la noción esencial de *civitas* como la forma más alta de vida política. Entre autores españoles la condición del hombre como animal social presentaba fuertes acentos trascendentes, más que mundanos, por lo que la virtud cívica solía aparecer en ellos connotada de superiores valores cristianos, los cuales, con todo, dejaban espacio para el ideal de *vita activa*⁹. Un poco antes, en 1383, el fraile franciscano catalán Francesc Eixemenis (c. 1330-c. 1409) definió la “cosa pública” como “alguna comunitat de gents ajustades e vivents sots una mateixa llei e senyoria e costumes (...), sia regne o ciutat o vila o castell (...), e sia fundada e lligada en amor o en concordia”. Con su énfasis en los principios cristianos de ayuda recíproca entre los miembros de la misma, necesidad de que cada uno trabajara en pro del bien común, páctica de la justicia y búsqueda del beneficio supremo de la concordia, Eixemenis creía que una comunidad gobernada conforme a esos principios sería “una figura de la cosa pública final, ço és, de la sagrada ciutat del paradís (...), la ciutat nostra final e gloriosa”. Dedicado a los consejeros municipales de Valencia, y no sin su dosis de milenarismo franciscano, la descripción de Vives de la ciudad terrena sería muy influyente en el Renacimiento, sobre todo a partir de la publicación de dicha obra en Valencia en 1499¹⁰. Los escalones “reino, ciudad, villa o castillo” de Eixemenis procedían de la concepción aristotélica de la vida política según estadios agregativos, en que cada uno de ellos compartía la misma naturaleza básica, si bien cubría universos distintos y era el adecuado para la satisfacción de necesidades asimismo diferentes. Lo mismo sucedía en la observación del gran filósofo y teólogo jesuita Francisco Suárez (1548-1617): “Esta comunidad [la ciudad] puede ir aumentando hasta convertirse en reino o estado mediante la asociación de diferentes ciudades”¹¹.

Las vetas cristianas, aristotélicas y humanistas eran ubicuas y perfectamente asimiladas entre sí. “El hombre es animal deseoso de ciudad por

⁹ Pablo Fernández Albaladejo, “Católicos antes que ciudadanos. Gestación de una ‘política española’ en los comienzos de la Edad Moderna”, en J. I. Fortea (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*, Santander, Universidad de Cantabria, 1997, pp. 103-127, esp. 105-6, 114-5, 122-3 (sobre Vives); Xavier Gil, “Republican politics in early Modern Spain: the Castilian and Catalano-Aragonese traditions”, en M. van Gelderen y Q. Skinner (eds.), *Republicanism. A shared European heritage*, Cambridge U.P., 2002, cap. 13 (traducción ampliada en *Estudis [Valencia]*, 34 (2008), pp. 111-148); y “Ciudadanía, patria y humanismo cívico en el Aragón foral: Juan Costa”, en *Manuscrits*, 19 (2001), pp. 81-101.

¹⁰ Francesc Eixemenis, *Regiment de la cosa pública*, intr. Daniel de Molins de Rei, Barcelona, Barcino, 1980, citas en pp. 39-40, 107.

¹¹ Francisco Suárez, *De legibus ac Deo legislatore* (1612), III, I, 3, ed. bilingüe latina y española por Luciano Pereña, Vidal Abril y Eloy Elorduy, Madrid, CSIC, 1973, vol. V, pp. 9-10.

natura” afirmó fray Alonso de Castrillo, expresión con la que ofrecía su versión vernácula de la idea del *appetitus societatis*. Autor un tanto aislado, Castrillo insistía hacia 1520 sobre la estrecha conexión entre conversación y compañía humana. Aún admitiendo que “la inocencia y justa y mansa conversación” de que el género humano había gozado en los inicios del mundo se había corrompido después de la Caída, seguía persuadido de que nada era más valioso para la preservación de la compañía entre los hombres que una conversación “justa y honesta y no cautelosa”. La ciudad era “la más excelente de toda la compañía humana” no sólo porque proporcionaba aquellas cosas necesarias para la vida, sino en especial porque “es allí donde se encuentra la más dulce y más noble conversación”. Precisó que del mismo modo que no cualquier agrupación humana constituía una ciudad propiamente dicha, tampoco cualquier habitante o “poblador” era un ciudadano, pues este último debía poder entablar conversación entre iguales y ejercer la prudencia para, de esta manera, tomar parte en las tareas de gobierno. Más aún, una ciudad podía perder su condición de tal por dos causas: mal gobierno por gobernantes avarientos o pérdida de casas y habitantes, ya que cuando esto sucedía, Castrillo explicó, “queda miserable la conversación y do falta conversación deshácese la compañía, y deshecha la compañía deshácese el nombre de la ciudad”. Receloso de la igualdad social y de la desobediencia, advirtió contra el mal uso de la elocuencia, tal como ejemplificaba Nemrod, el primer gobernante, quien, después de la igualdad primigenia entre los hombres, se hizo obedecer no por medio de la fuerza sino del engaño¹².

Más aristotélico que humanista cívico, Castrillo contribuyó a la notable reflexión en la España del Renacimiento acerca de la lengua y de sus connotaciones culturales y políticas, junto a figuras principales como Antonio de Nebrija, Juan de Valdés y Fernán Pérez de la Oliva¹³. Estas nociones fueron objeto de un tratamiento más erudito en un par de obras de años posteriores, también en la estela de Aristóteles: *De regno*, de Juan Ginés de Sepúlveda (escrito hacia 1550 y publicado en 1573) y *Política o razón de estado*, de Diego Pérez de Mesa (hacia 1625). El primero (1490-1573), un humanista que pasó varios años en Bolonia, donde fue alumno y colega de Pietro Pomponazzi, y a continuación en la corte papal como respetado traductor de Aristóteles, antes de ser nombrado cronista oficial de Carlos V en 1535 y afincarse nuevamente en España, dedicó su tratado al régimen monárquico, si bien no dejaba de apreciar otras formas de gobierno. Al ocuparse de los principios bá-

¹² Alonso de Castrillo, *Tractado de república* (1521), Madrid, IEP, 1958, caps. 2 y 3, pp. 8, 19-27, 46, 66, 99, 215.

¹³ Xavier Gil, “Las lenguas en la España de los siglos XVI y XVII: imperio, algarabía y lengua común”, en F. Chacón y S. Evangelisti (eds.), *Comunidad e identidad en el mundo ibérico. One-day symposium in honour of James Casey*, Valencia, Publicaciones de la Universidad de Granada, de Murcia y de Valencia, 2013, pp. 81-119.

sicos de la vida social, Sepúlveda definió una ciudad como “la comunidad de bien vivir, constituida por familias y clases para una vida perfecta y abundante” y observó asimismo que no cualquier persona que vivía en una ciudad era un ciudadano auténtico, sino tan sólo “aquél que tiene poder para juzgar y deliberar” y que no ahorra esfuerzos para el bien de la ciudad. Sepúlveda consideraba que el régimen monárquico no sólo era perfectamente compatible con la ciudadanía y con la *vita activa*, sino que afirmó, en tonos claramente humanistas, que propósitos del príncipe debían ser “el hacer buenos ciudadanos (...) y el proporcionar la felicidad a todos los ciudadanos y a toda la nación”. La felicidad, según explicó, consistía en *autarchia* (disponibilidad de bienes materiales e intelectuales), paz y la práctica de las virtudes¹⁴.

A su vez, el libro de Diego Pérez de Mesa (1563-c.1633), profesor de matemáticas en las Universidades de Salamanca y Alcalá, trataba de la ciencia de la política. Desde el inicio relacionó frecuentemente compañía, comunicación, conversación y amistad, ya en el seno de la familia, del barrio o de la ciudad. En algunos pasajes emparejó los términos “paz y compañía de la ciudad” o “hermandad y compañía civil”, cuando arguyó que unas y otras tenían que ser aseguradas por el imperio de la ley; o “ciudad y comunicación”, al abordar el caso de hombres asociales o el de los ermitaños que voluntariamente se apartaban de la “vida social”. La inclinación natural y la necesidad de ayuda eran motivos principales para crear la ciudad, admitía Pérez de Mesa, pero puntualizó que el vivir juntos, asegurar la defensa común y practicar el comercio, aún siendo funciones a desarrollar, no constituían los fines últimos de la misma: “La compañía ordenada en el vivir bien, compuesta de familias y diverso género de gente, con intento y fin de una vida perfecta, la cual de suyo sea suficiente, ésta es esencialmente la ciudad”. Las nociones de perfección, autosuficiencia material y “vivir bien” (que significaba hacerlo “honesta y virtuosamente, sin vicios y delitos”), llevaban a Pérez de Mesa al ideal superior, igualmente aristotélico, de felicidad terrena y virtud civil, que consistía en “obrar según la virtud y buen uso de la razón”. El fin último natural y político, resumió, consistía en “sustentar la república y pueblo en una vida suficiente y feliz”¹⁵.

Por muy comunes que estas nociones fueran, Pérez de Mesa aclaró que su intención no era la de describir una república óptima enlazando citas vacías de filósofos y poetas ni dibujar un príncipe ideal, tarea que desestimó como “metafísica” e inútil, sino la de tratar de materias políticas concretas. A este respecto habló de “felicidad práctica” y “natural”. Subyacían en ella dos

¹⁴ Juan Ginés de Sepúlveda, “Del reino y de los deberes del rey”, *Tratados políticos de Juan Ginés de Sepúlveda*, trad. del latín Angel Losada, Madrid, IEP, 1963, pp. 38-39, 55, 117. Véase también Fernández Albaladejo, “Católicos”, pp. 120-121.

¹⁵ Diego Pérez de Mesa, *Política o razón de estado* (c. 1625), eds. Luciano Pereña y Carmelo Baciero, Madrid, CSIC, 1980, pp. 5, 12-13, 17-23, 86-89, 92.

supuestos bien enraizados: la noción del hombre como “político, conversativo y sociable” por naturaleza, dotado a tal efecto de la facultad del habla, y el doble papel de los ciudadanos, el de mandar y el de obedecer. Sebastián de Covarrubias recogió con concisión todo este conjunto de juicios en su definición del verbo conversar: “Tratar urbanamente y comunicar con otros”¹⁶.

La noción de conversación estaba también presente en las bellas artes, sobre todo en el género de pintura del Renacimiento y de la Contrarreforma conocido como *sacra conversazione*, que solía mostrar a miembros de la Sagrada Familia acompañados por uno o dos santos, en charla tranquila e íntima, o bien por sabios, con quienes discutían sobre temas espirituales. También la expresión escrita de la conversación recibió nuevos matices, según Stefano Guazzo mostraba en su *Civil conversazione* (1574), libro en forma dialógica sobre educación que alcanzó mucha difusión en la época. Su traductor español, Diego de Ágreda y Vargas, explicó en 1621 que la obra sería “útil para todos los estados por su erudición, moralidad y documentos”. Pero el tipo de conversación que Guazzo presentaba fue en realidad un arte practicado y saboreado no sólo por el *zoon politikon* aristotélico y el *homo civilis* romano, sino, de manera más específica, por los instruidos y miembros de la clase alta, no tanto en el *agorà* abierta sino en lugares semipúblicos como academias, salones y clubs¹⁷. Y su significado humanístico genérico pudo ser fácilmente situado en un ambiente monárquico, tal como Sepúlveda hizo en su observación de que el príncipe debía desplegar “la afabilidad de la conversación” mediante las cuales, y no con dádivas, podría ganarse las inclinaciones de la multitud¹⁸.

Así pues, la noción de la facultad humana de hablar como un elemento de la *dignitas hominis* y la visión platónica de la equivalencia organicista entre los tres *kosmoi* básicos de mundo, ciudad y hombre eran materias bien conocidas en la literatura y en el pensamiento político españoles. Adicionalmente, las sociedades ibéricas, igual que otras del mundo mediterráneo, tenían buena experiencia práctica acerca de cómo acoger y a la vez diferenciar a comerciantes extranjeros en alhóndigas y otros edificios de sus ciudades¹⁹. De entre este ambiente, una contribución de primer orden

¹⁶ Pérez de Mesa, *ibidem*, pp. 7, 62-63, 90; 21, 24, 49, 53, 89; Sebastián de Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana o española* (1610), ed. Martín de Riquer, Barcelona, Altafulla, 1987, p. 354.

¹⁷ Millard Meiss, *La sacra conversazione di Piero della Francesca*, Florencia, Centro Di, 1972; Peter Burke, “The art of conversation in Early Modern Europe”, en su *The art of conversation*, Polity Press, Cambridge, 1993, cap. 4. La traducción española de Guazzo obtuvo el permiso preceptivo, pero la edición impresa no llegó a aparecer: Fernando Bouza, ‘*Désele licencia y privilegio*’ *Don Quijote y la aprobación de libros en el Siglo de Oro*, Madrid, Akal, 2012, pp. 22, 66 (con la cita).

¹⁸ Sepúlveda, “Del reino”, p. 93.

¹⁹ Francisco Rico, *El pequeño mundo del hombre. Varía fortuna de una idea en la cultura española*, Barcelona, Destino, 2005, 2ª ed. corregida y aumentada, esp.

a los debates europeos sobre el hombre y el género humano provino de las obras del fraile Francisco de Vitoria (1483-1546). Teólogo dominico, profesor universitario y figura principal de la neotomista Escuela de Salamanca, compartía el supuesto habitual de la debilidad congénita humana y de la consiguiente sociabilidad natural, supuesto al cual añadió, citando las palabras que Cicerón atribuyó a Escipión, “nada hay más agradable a aquel príncipe divino que rige el mundo entero (...) que las asambleas y reuniones de hombres bajo un régimen de sociedad, aquellas a las que llamamos ciudades”, cita que Francisco Suárez repetiría años después. El lenguaje, además, no podía existir fuera de la asociación humana, según señaló, de modo que la ciudad “es una naturalísima comunicación, en sumo grado conveniente a la naturaleza”. Vitoria efectuó estos juicios en su *relectio* sobre el origen del poder civil, impartida en la Universidad de Salamanca en 1528, en la cual, fiel a la pauta aristotélica de analizar la naturaleza de las cosas según los fines para los que estaban ordenadas, afirmó que “el fin de la república y de todo poder público es la salvaguarda y buena convivencia de los ciudadanos, que fundamentalmente reside en la paz y el amor recíproco”²⁰.

En otro pasaje, sobre el grado de cumplimiento de las leyes por parte de los legisladores, Vitoria se refirió al *ius gentium*, cuya capacidad de obligar radicaba en un principio al que él dio formulación famosa: “El orbe todo, que en cierto modo constituye una única república (*totus orbis, qui aliquo modo est una respublica*), tiene el poder de promulgar leyes justas y convenientes para todos, cuales son las del derecho de gentes”²¹. Desarrolló algunos de estos planteamientos en la *relectio* que dedicó en 1539 a la llamada controversia de las Indias, es decir el notable debate sobre los títulos que los reyes de España ostentaban para empezar y proseguir la colonización y el dominio del Nuevo Mundo. Tras desechar resueltamente como “títulos falsos e irrelevantes” los argumentos hasta entonces invocados —a saber, las bulas papales de donación de 1493, la pretensión de que Carlos V era señor de todo el mundo, el rechazo de los nativos a aceptar la fe de Cristo y el puro derecho de descubrimiento (*ius inventionis*)—, Vitoria estableció en su lugar los “títulos legítimos y justos”. El primero de ellos, que fue el que elaboró más por extenso, era el de “sociedad y comunicación natural”, que fundamentaba los *iura communicationis* y *peregrinandi*. Según expuso, los españoles tenían un derecho natural a viajar, residir y comerciar pacifi-

pp. 92-93, 291 n. 22; Olivia Remie Constable, *Housing the stranger in the Mediterranean world. Lodging, trade and travel in Late Antiquity and the Middle Ages*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003, cap. 5.

²⁰ Francisco de Vitoria, *Relectio de potestate civile. Estudios sobre su filosofía política*, ed. bilingüe por Jesús Cordero Pando, CSIC, Madrid, 2008, caps. 5, 7, 11, citas en pp 25, 21, 43; Suárez, *De legibus*, III, I, 3 (vol. V, p. 9).

²¹ Vitoria, *ibidem*, cap. 21, p. 63.

camente en América y nadie, ni bárbaros ni otros príncipes cristianos, podían legalmente privarles de hacerlo. Según explicó

“Al principio del mundo (cuando todas las cosas eran comunes), era lícito a cualquiera dirigirse y recorrer las regiones que quisiera. Y no parece que haya sido esto anulado por la división de las tierras (*per rerum divisionem*), pues nunca fue la intención de las gentes impedir por semejante repartición la comunicación y el trato entre los hombres”²².

En línea parecida, Vitoria recordó que “por derecho natural son comunes a todos el aire, el agua corriente y el mar, los ríos y los puertos; y por derecho de gentes pueden las naves atracar en ellos”. El principio de que el agua corriente y el mar eran de dominio público se hallaba en fuentes clásicas, como las *Institutiones* justinianas y, más próximas, las *Partidas*. A la pregunta “Quales son las cosas que comunalmente pertenecen a todas las criaturas”, el gran código legal castellano de mediados del siglo XIII contestaba que eran el aire, el agua de la lluvia y del mar y su orilla, “por ende todo ome se puede aprovechar de la mar e de su ribera, pescando o navegando e faziendo y todas las cosas que entendiere que a su pro son”²³. La conclusión de Vitoria de que, a la luz de este principio, los indios no podían cortar el paso hacia sus tierras a los españoles resultó muy eficaz y tiempo después, juntamente con las aportaciones de Domingo de Soto y en especial de Fernando Vázquez de Menchaca, sería desarrollada plenamente por Hugo Grocio en 1609 en su *Mare liberum*²⁴.

Por otro lado, Vitoria recurrió al pasaje del Evangelio en que Jesucristo se dolía de que “era peregrino y no me recogisteis” (Mateo, 25:43) y a la proposición del *Digesto*, I, 1, 3 de que “la naturaleza ha establecido cierto parentesco entre los hombres (*inter homines omnes cognationem quandam natura constituit*)” para argumentar el deber de hospitalidad para con los forasteros (*hospites*), transeúntes (*peregrini*) y embajadores. Más aún, esta proposición le permitió rebatir el *dictum* de Plauto de que “es un lobo el hombre para el

²² Vitoria, *Relectio de indis o libertad de los indios* (1539), ed. bilingüe L. Pereña y J.M. Pérez Prendes, Madrid, CSIC, 1967, I, 3, I, p. 78. Para un resumen de la controversia de las Indias, Xavier Gil, “Spain and Portugal”, en H. A Lloyd, G. Burgess y S. Hodson (eds.), *European political thought, 1450-1700. Religion, law and philosophy*, Yale U.P., 2007, pp. 425-431.

²³ Vitoria, *ibidem*, p. 79; *Las siete Partidas glosadas por el licenciado Gregorio López*, Salamanca, 1555, ed. facsímil Boletín Oficial del Estado, 1974, partida 3, título 28, ley 3. La ley 6 completaba el razonamiento: “Como de los puertos e de los ríos puede usar cada un ome: Los ríos e los puertos e los caminos públicos pertenecen a todos los omes comunalmente, en tal manera que tan bien pueden usar de ellos los que son de otra tierra estraña como los que moran e biven en aquella tierra do son”.

²⁴ Martin Van Gelderen, “From Domingo de Soto to Hugo Grotius. Theories of monarchy and civil power in Spanish and Dutch political thought”, en *Il Pensiero Politico*, 32 (1999), pp. 186-205.

hombre” y, por contra, afirmó que no era “sino hombre”. Y considerando que los españoles eran viajeros y embajadores de la Cristiandad, Vitoria aportó razones legitimadoras adicionales a la expansión de los mismos.²⁵

Los debates desencadenados por el descubrimiento y la colonización de las Indias dieron a las nociones romanas de *asylum* a los forasteros y de *hospites* —ambas relacionadas a su vez con el derecho natural— una vigencia inesperada y por este motivo la discusión sobre ciudadanía, con sus categorías concomitantes de los incluidos y los excluidos, se hizo cada vez más apremiante y compleja. Como derivación de su *ius communicationis*, Vitoria defendió el derecho que cualquiera tenía para establecer su domicilio en comunidades amerindias o extranjeras y, por este camino, adquirir la ciudadanía de allí y “gozar de los privilegios de ciudadanía como los demás, con tal que también acepten las cargas de los demás”. De este modo, Vitoria dio un amplio carácter inclusivo a la noción de ciudadanía y admitió un alto grado de permeabilidad de un estado por los habitantes de otro. En un sentido más amplio, y con otros miembros de la Escuela de Salamanca, trazó el primer esbozo de una teoría moderna de la ciudadanía cosmopolita en un *oikumene* que ahora era reconocido como realmente global²⁶.

Las formas y grados de hospitalidad fueron debatidos también por Domingo de Soto (1495-1560), uno de los discípulos más brillantes de Vitoria, quien lo hizo no en relación al Nuevo Mundo, sino a la situación en Europa, en cuanto a mendigos y vagundos en su *Deliberación de la causa de los pobres* (1545). Publicada durante los debates sobre las leyes de pobres en España y en los Países Bajos, esta obra tuvo muchos lectores en Europa, que pudieron conocer su argumento principal sobre el derecho de los mendigos a recibir ayuda en situaciones de auténtica necesidad. Soto volvió a estas cuestiones en su obra mayor, *De iustitia et iure* (1557), con lo que el estatuto jurídico de un forastero en relación a una *civitas* (se tratase ésta de una ciudad o de un país más extenso) siguió constituyendo una preocupación principal, en España y en otras partes²⁷. Y en fechas avanzadas como la década de 1620 Pérez de Mesa repetía la diferencia habitual entre ciudadano y morador: la residencia o “habitación” no era requisito suficiente, tal como los casos de extranjeros residentes y siervos mostraban a las claras. Y aún entre los locales había gradaciones: las mujeres, los niños y aquellos que, por alguna deficiencia, no podían participar en las deliberaciones públicas ni ejercer cargos “no son ciudadanos sino *secundum quid*, esto es, con adición

²⁵ Vitoria, *Relectio de indis*, pp. 78-79, 81, 86.

²⁶ Vitoria, *ibidem*, p. 83; Annabel S. Brett, *Changes of state. Nature and the limits of the city in early modern natural law*, Princeton, Princeton University Press, 2011, pp. 14, 200; Luca Scuccimarra, *I confini del mondo. Storia del cosmopolitismo dall'Antichità al Settecento*, Bolonia, Il Mulino, 2006, pp. 189-190, 198, 202-207.

²⁷ Brett, *Changes*, caps. 1 y 2.

de alguna palabra restrictiva, como ciudadano imperfecto o ciudadano en el nombre”. Con todo, creía que todos estaban comprendidos en el bien común, “porque las leyes se hazen enderezadas al mismo fin de la ciudad, el cual, como habemos dicho arriba, es un bien y felicidad común de todos, y así las leyes se han de instituir en orden al útil y bien común de todos los naturales y aún de los forasteros habitantes y pasajeros”. Finalmente Pérez de Mesa se interesó asimismo por procedimientos de naturalización (“el dar una ciudad el título y privilegio de ciudadano a un forastero es lo que en España llamamos avecindar”) y por los motivos y mecanismos de exclusión. De estos últimos se ocupó mediante comentarios sobre el proceso ateniense del ostracismo y varias otros ejemplos de su presente que consideró similares²⁸. En cualquier caso, los principios generales que guiaban estas discusiones habían sido expuestos y reforzados por Francisco Suárez:

“La razón de ser de este derecho [internacional] consiste en que el género humano, aunque de hecho está dividido en pueblos y reinos, mantiene, sin embargo, en todo momento una cierta unidad, no ya sólo la específica [de la raza humana], sino cuasi política y moral, como lo indica el precepto natural de la solidaridad y ayuda que se extiende a todos, incluso extranjeros y de cualquier nación. Por lo cual, aunque un Estado —monarquía o república— sea naturalmente comunidad autárquica [*communitas perfecta*] y esté dotada de sus propios elementos constitutivos, sin embargo, cualquiera de los estados es también, en algún sentido y en relación con el género humano, un miembro de esta comunidad universal”²⁹.

En un periodo de creciente movilidad física y social, los pasos de invitado a morador y a ciudadano constituían materia crucial tanto para los pensadores como para los gobernantes. Numerosos casos en el Viejo y en el Nuevo Mundo eran tomados en consideración dentro de un mismo patrón renacentista de vida cívica.

2. CIVILIDAD EN EL NUEVO MUNDO

En sus categorías esenciales acerca de barbarie y civilización, la Europa renacentista bebía directamente de fuentes clásicas grecorromanas y en ellas destacaba el criterio de que la capacidad de usar el lenguaje y la de formar sociedades eran, como fruto del raciocinio, rasgos definitorios. Aquellos individuos o comunidades que no las poseyeran de modo suficiente des-

²⁸ Pérez de Mesa, *Política o razón de estado*, pp. 38-39, 86, 91; sobre el ostracismo, cap. 14.

²⁹ Suárez, *De legibus*, II, XIX, 9 (vol. IV, p. 135).

merecían de su condición plenamente humana y civil. Ello explica que Hernán Cortés, quien ya en el momento de desembarcar en tierra firme fundó una ciudad, la Villa Rica de Veracruz (1519), prestara atención especial durante su camino hacia Tenochtitlán a las poblaciones indígenas y a su ordenamiento. Tlaxcala mereció su elogio y la capital mexicana despertó su admiración por su tamaño, urbanismo y regulaciones (vivían, dijo, “con tanto concierto y orden como allá [España]”), si bien es de observar que no procedió a describirla hasta que Moctezuma hubo efectuado su supuesta transferencia de autoridad al conquistador y la ciudad, por consiguiente, se hubo puesto bajo la autoridad de Carlos V³⁰.

Conquistadores y eruditos (muchos de ellos sin experiencia personal en las Indias) compartían estos criterios, de modo que las ciudades jugaron desde el inicio un papel determinante como núcleos de estabilización, irradiación e hispanización en las nuevas tierras y sobre los nuevos pueblos. Igual que Roma, el imperio español fue eminentemente urbano en carácter: ciudades e imperio iban de la mano. En la década de 1570, cuando el proceso de expansión y asentamiento había poco menos que concluido, eran unas 300 las ciudades y poblaciones fundadas y habitadas³¹.

La imagen del fundador de una ciudad, junto a la del que dictaba las primeras leyes, era considerada adecuada para un gobernante superior. Y los escritores solían referirse a Caín, Nemrod y Rómulo como los primeros a tal efecto: el primero, por temor tras su fratricidio; el segundo, por el deseo de mandar; el tercero, con propósito civilizador. Alonso de Castrillo, por ejemplo, citó al historiador romano Josefo y las *Etimologías* de Isidoro de Sevilla para presentar a Caín como “el primero que términos puso a la tierra, edificó ciudad, cercóla de muros, allí mandó convenir a todos los de su casa”. Cercar era un acto decisivo: las *Partidas* definían una ciudad, una *urbs*, como “todo aquel lugar que es cercado de los muros, con los arrabales e con los edificios que se tienen con ellos” y, en otro pasaje, explicaron que Rómulo y Remo “poblaron a Roma principalmente e la cercaron”. Además, especificaron que una de las obligaciones de los reyes para con la comunidad era conservar los muros, cercados y vallas en buen estado. De modo parecido, Eiximenis instó a las autoridades municipales de Valencia a reparar murallas, vallas y mante-

³⁰ Anthony Pagden, *La caída del hombre natural. El indio americano y los orígenes de la etimología comparativa*, Madrid, Alianza, 1982, cap. 2; J.H. Elliott, *Imperios del mundo atlántico. España y Gran Bretaña en América (1492-1830)*, Madrid, Taurus, 2006, pp. 27-28; Kagan y Marías, *Imágenes*, pp. 114-115 (cita); Ricardo Padrón, *The spacious word. Cartography, literature and empire in Early Modern Spain*, Chicago y Londres, University of Chicago Press, 2004, pp. 99-101, 108.

³¹ Elliott, *ibidem*, 75-77, 79-80; Kagan y Marías, *Imágenes*, p. 61; Mazín, *Iberoamérica*, pp. 24 (donde acuña la acertada expresión “la ciudad, compañera del imperio”), 43, 58-59; Lucena, *Cuatro vientos*, pp. 30, 45, 61, 90-91.

ner calles y plazas, para, de este modo, proclamar a las claras que la ciudad ya no era musulmana, sino que “per tot hi apareixca ésser crestià lo regiment e les crestianes maneres”³². Así, Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Jerónimo Castillo de Bovadilla, Henning Arniseus y otros se refirieron a Caín y a Nemrod en este cometido y fecharon tal momento fundacional después de la expulsión del Paraíso, cuando la división de los *dominia* tuvo efecto³³.

Los conquistadores, por su parte, estaban desempeñando precisamente esta función *de facto* una y otra vez. Después de tomar posesión de un nuevo territorio en nombre del rey por medio de un procedimiento que seguía fórmulas del derecho romano y también del germánico, y que tomaba en consideración la noción de *res nullius* (por lo demás, tan debatida), Cortés y otros conquistadores fundaron ciudades (distinguiendo entre ciudades o villas), les dieron nombres, trazaron calles, nombraron el primer cabildo o concejo municipal y a continuación la corona les confería su escudo³⁴. *Fides sine operibus mortua est*, la leyenda de la ciudad de Coyoacán, fundada por Cortés en 1521 conforme se acercaba a Technotitlán, tomada al pie de la letra de una epístola de Santiago el Menor, 2:26, y otorgada a la misma en 1561, parecía adquirir aquí un significado político al aunar los dos ideales de fidelidad a la corona y *vita activa*. De nuevo en conformidad con el ejemplo romano de las *coloniae*, así como la tradición más cercana de la Reconquista medieval en la Península ibérica, el asentamiento de grupos humanos era el paso subsiguiente y necesario después de la conquista. “Quien no poblar, no hará buena conquista”, advirtió Francisco López de Gómara, cronista y capellán de Cortés, en su *Historia general de las Indias* (1552), “y no conquistando la tierra, no se convertirá la gente: así que la máxima del conquistador ha de ser poblar”. Poco después, la práctica romana de fundar colonias en Egipto, Galia e Hispania fue recordada por Sebastián Fox Morcillo en su *De regni regisque institutione* (1556) a los simples efectos de que los españoles habían hecho los mismo en América. Con todo, la preocupación primera de Fox no era tanto la colonización del Nuevo Mundo sino los objetivos y procedimientos del buen gobierno³⁵.

³² Castrillo, *Tratado de política*, pp. 85 (cita), 92-93, 95; *Partidas*, VII, 33, 6 (vol. 3, p. 97); III, 28, 16 (I, p. 158); II, 12, 2 (I, p. 32); Eiximenis, *Regiment*, p. 19.

³³ Vitoria, *Relectio de potestate civile*, cap. 4, p. 21; Jerónimo Castillo de Bovadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y de guerra* (1597), ed. facsímil de la de Amberes, 1704, ed. Benjamín González Alonso, IEAL, Madrid, 1978, 2 vols., I, pp. 6-7. Soto y Armiseus, citados por Brett, *Changes*, pp. 24, 119.

³⁴ Kagan y Marías, *Imágenes*, pp. 64-65; Elliott, *Imperios*, pp. 64-68; Lucena, *Cuatro vientos*, pp. 35-36, 69.

³⁵ López de Gómara, citado por Elliott, *Imperios*, p. 52, y Lucena, *Cuatro vientos*, p. 63; sobre Fox, véase Ronald Truman, *Spanish treatises on government, society and religion in the time of Philip II. The 'De regime Principium' and associate traditions*, Leiden, Leiden University Press, 1999, p. 58.

Esos primeros asentamientos en América eran a veces modestos en términos demográficos y en otros casos apenas si tenían muros propiamente dichos, pues no siempre eran necesarios. Pero desde el punto de vista jurídico eran ciudades de pleno derecho. Esto además explica el procedimiento de los traslados de ciudades a un emplazamiento nuevo, una vez se hubo comprobado que el sitio original era inadecuado bien por inhóspito, difícil de defender o por hallarse en zonas proclives a los terremotos. Santo Domingo (ya en 1502), La Habana (tres veces entre 1515 y 1519), Guadalajara de México (cuatro veces), Guayaquil y muchas otras, hasta sumar más de ciento sesenta casos durante el periodo virreinal, llevaron a la práctica el juicio de Aristóteles (*Política*, libro III, cap. 3, muy influyente en los debates renacentistas sobre estas materias) de que el criterio para la continuada identidad de una ciudad era su ordenamiento jurídico y su constitución, y no su sitio, muros y ni siquiera sus habitantes. Trasladada a un nuevo lugar, la *civitas* seguía siendo la misma³⁶.

Mientras Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Hugo Grocio y otros autores hablaban de una fase presocial en la que los hombres vivían dispersos o bien aislados en cuevas, antes de agruparse en ciudades —un paso que era el resultado no sólo del instinto social sino también de un acto de voluntad— y vivir a partir de entonces en ellas, resguardados y como seres ahora auténticamente humanos,³⁷ las poblaciones indias que se hallaban bajo dominio español conocían un proceso similar. Excepto en las zonas centrales de los imperios azteca e inca, más o menos urbanizadas, los indios solían vivir en comunidades diseminadas aunque a veces densamente pobladas. Muy pronto se vio que la evangelización y la educación según el ideal cristiano y humanista de *policía* —junto con la caída demográfica de las poblaciones nativas y la consolidación de la autoridad pública sobre nativos y primeros conquistadores por igual— hacía necesario agrupar a los indios. Y el modo como se hizo, mediante “reducciones”, fueron las “repúblicas de indios”, que contaron con cabildos indios y otros cargos también ocupados por nativos, diferenciadas de las “repúblicas de españoles”, aunque situadas unas junto a las otras³⁸.

Entre muchos otros ejemplos, dos decretos de Carlos V en 1521 y 1530, relativos a Panamá y a Nueva España, respectivamente, respondían a estos criterios. El primero ordenaba que los nativos vivieran “en la población y de la manera que viven los cristianos españoles para que se salven y conserven”, mientras que el segundo confiaba en que, mediante este tipo de

³⁶ Alain Musset, *Villes nomades du Nouveau Monde*, París, Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, París, 2002, esp. caps. 4 y 10; Kagan y Marías, *Imágenes*, pp. 63-64; Lucena, *Cuatro vientos*, pp. 39, 42, 49, 62; Brett, *Changes*, pp. 123, 209-211 (para el criterio de Aristóteles). Los traslados fueron mucho menos frecuentes en los dominios portugueses.

³⁷ Brett, *Changes*, p. 208.

³⁸ Kagan y Marías, *Imágenes*, cap. 2; Elliott, *Imperios*, pp. 50, 116-117, 122, 139-140.

agrupación, “comenzasen a entender nuestra manera de vivir, así en su gobernación como en la policía y cosas de república”. Parecidamente Vasco de Quiroga, obispo de Michoacán (México), que poseía un ejemplar de la *Utopía* de Tomás Moro, y otras autoridades eclesiásticas en Ciudad de México afirmaron a mediados del siglo que “para ser [los indios] verdaderamente cristianos y políticos como los hombres razonables, es necesario estar congregados y reducidos en ciudades y pueblos y [que] no vivan derramados y dispersos por las sierras y montes”. Y hacia 1570 unos oficiales reales en el Perú informaron de que cerca de Quito se había levantado un pueblo para asentar en él a “indios derramados, que andaban como alárabes [nómadas]” y de que los indios del mismo Quito y Popayán empezaban esperanzadamente a ser “políticos”³⁹. Estos juicios se vieron reforzados en las célebres “Nuevas ordenanzas de descubrimiento, población y pacificación de las Indias”, otorgadas por Felipe II en 1573, las cuales proclamaron que el propósito de los nuevos asentamientos y agrupaciones no era el de dañar a los indios ni apropiarse de sus bienes, sino “tomar amistad con ellos y enseñarlos a vivir políticamente y mostrarles a conocer a Dios”⁴⁰. Para entonces, las aproximadamente trescientas poblaciones antes mencionadas estaban acompañadas de unos 8.000 “pueblos de indios”. Uno de ellos, el mayor barrio indio en Lima, se llamaba El Cercado, es decir, el mismo término visto en las *Partidas* y usado también por Castrillo⁴¹.

Las ordenanzas constituyeron un paso crucial en la consolidación del proceso urbano y le proporcionaron además una notable uniformidad urbanística, según el damero o cuadrícula tan característicos de las ciudades españolas en América desde el inicio. Junto a algún precedente autóctono en lo relativo a las plazas, la experiencia acumulada a lo largo de más de cincuenta años era un elemento clave en la preparación de las Ordenanzas, pero las influencias intelectuales eran igualmente manifiestas: derecho municipal y general castellano, por supuesto, pero también *De Architectura* de Vitruvio, *De regimine principum*, de Santo Tomás, el *Regiment de la cosa pública* de Eiximenis y la *Utopía* de Moro⁴². Además, las ordenanzas prohibieron el uso del término “conquista” y fomentaron en cambio el de “nuevos descubrimientos”. Por otra parte, vinieron a coincidir con la práctica finalización de la expansión española en Indias y con la conformación de una clase dirigente

³⁹ Citados por Kagan y Marías, *ibidem*, pp 71, 73; Lucena, *Cuatro vientos*, pp. 87-88.

⁴⁰ En *Normas y leyes de la ciudad hispanoamericana*, ed. Francisco de Solano, CSIC, Madrid, 1996, vol. I: 1492-1600, doc. 84, cita en p. 215.

⁴¹ Mazín, *Iberoamérica*, pp. 28, 56, 74, 87-88.

⁴² Kagan y Marías, *Imágenes*, pp. 67-68; Elliott, *Imperios*, p. 80; Lucena, *Cuatro vientos*, p. 64. Señala el precedente autóctono Matthew Restall, “The Renaissance world from the West: Spanish America and the ‘real’ Renaissance”, en G. Ruggiero (ed.), *A companion to the world of the Renaissance*, Oxford, Blackwell, 2002, pp. 71-76.

integrada ya más por juristas y administradores que por descendientes de los primeros conquistadores. Tanto en España como en los virreinos americanos las ciudades fueron actores privilegiados de la vida política y cultural⁴³.

A medida que la controversia de las Indias se desarrollaba, otras cuestiones debatidas en España concernían asimismo a la amplia reflexión sobre la vida cívica. En los mismos años en que Vitoria dictaba sus *relecciones* y poco antes de la coronación de Carlos V como Emperador por Clemente VII en Bolonia en 1530, Juan Luis Vives y Juan Ginés de Sepúlveda escribieron sobre la actitud del cristiano ante la guerra. Siguiendo de cerca el irenismo de Erasmo, Vives publicó *Sobre la concordia y la discordia del género humano* (1529), que dedicó al Emperador. Además de los elogios acostumbrados a los dones de la razón y del habla, describió la vida cívica como compañía de la concordia:

“Vivir dentro de las mismas murallas, ser ciudadano de la misma ciudad, participar en los mismos ritos sagrados y profanos, esto precisamente protege de la discordia (...) [pues] la concordia reunió al género humano, fundó las ciudades, las engrandeció y las mantiene, introdujo artes provechosas para la vida, los recursos, el cultivo de la inteligencia”.

De modo más particular, Vives se pronunció enérgicamente en contra del exceso de poder en manos del príncipe y en contra también de la formación de grandes imperios territoriales, sobre todo porque éstos no podían alcanzarse sin conquista ni violencia. Dirigió su mirada a la Atenas clásica bajo Lacedemonia y a la Grecia, Tracia, Bulgaria, islas del Egeo y otros miembros del cuerpo cristiano que se encontraban ahora sometidos por los turcos. Vives desarrolló su tema en otro de sus tratados, dedicado a la situación de los cristianos bajo dominio turco, escrito hacia 1526 y publicado, como su otro título, en 1529. Con intención de rechazar las que consideraba infundadas protestas que se estaban levantando contra los gobernantes del momento, se refirió a la esclavitud que los griegos coetáneos sufrían, una situación tanto más deplorable cuanto que, según recordó, la Grecia clásica, famosa por sus letras y talento, había tomado a menudo las armas en defensa de sus libertades. Ni siquiera en sus tiempos disolutos habían Atenas, Esparta y Roma dejado de gobernarse por medio de leyes y magistrados, en agudo contraste con el dominio otomano presente. “Esta es la mayor libertad”, sentenció: “someterse pacíficamente a las leyes y a los magistrados legítimos, mostrarse como ciudadanos honestos y moderados, estar prestos

⁴³ Elliott, *ibidem*, pp. 130, 195-206; Xavier Gil, “An end to conquests. Expansion and its limits in the Iberian world, fifteenth to the early seventeenth century”, en Y.-G. Liang y J. Rodríguez (eds.), *Authority and spectacle in Medieval and Early Modern Europe. Essays in honor of Teófilo F. Ruiz*, Londres, Routledge, 2017, cap. 3.

a la voz de la ley y los magistrados y obedecer sus mandatos resuelta y prontamente”⁴⁴.

El despotismo otomano fue asimismo el tema de una pieza de Juan Ginés de Sepúlveda. Su *Exhortatio* a Carlos V (1629) buscaba convencer al Emperador de la necesidad de guerrear contra los turcos tan pronto como lograra establecer la paz entre los príncipes cristianos. Sepúlveda recelaba de los aires pacifistas que encontró en su colegio de Bolonia y en el séquito de Carlos con ocasión de su coronación en la ciudad, y se dispuso a contrarrestarlos mostrando que lo que ahora se hallaba en juego no eran ni las riquezas ni la gloria, sino “nuestro bienestar y (...) nuestra libertad”. Había que luchar “por la patria, por el hogar y, finalmente, por nuestra salvación y libertad y por la propia religión”. Grecia volvía a ser un caso a propósito: “Fertilísima en otros tiempos de ingenios y maestra de filosofía y buena doctrina y que, mientras fue libre, difundía entre los demás mortales el conocimiento de todo el saber humano y de todas las ciencias”, Grecia se encontraba ahora, muy lamentablemente, sumida en la ignorancia. Y como ni tan siquiera la lengua usada por aquellos sabios se había conservado, el gobierno turco no respetaba ley ninguna, sino que atendía a los caprichos del déspota. Sin oradores ni leyes —venía a decir—, los turcos no conocían lo que era la *polis*. Enfático en sus invocaciones de “nuestra libertad” y “nuestra religión” y de “la libertad y salvación de la república cristiana”, Sepúlveda se refirió también a “nuestro mundo, esto es, los [que] habitan esta parte de la tierra que llamamos Europa”. Y elogió a Julio César y las hazañas militares romanas precisamente en aquellos confines de los dominios otomanos como ejemplo para el nuevo César⁴⁵.

Si bien Vives y Sepúlveda compartían su prevención ante los turcos, discrepaban abiertamente en relación a la acción militar. En contraste directo y personal con el pacifismo de Vives y de Erasmo, Sepúlveda había escrito en 1523 un diálogo sobre el deseo legítimo de gloria militar, en el cual parangonaba los logros militares romanos con los recientes españoles; y más tarde escribiría otro diálogo *Democrates* (Roma, 1535), más substancioso, sobre la compatibilidad entre *fortitudo*, la carrera de las armas, y *pietas*, la religión cristiana, en el cual argüía a favor de la *vita activa* a su nivel supremo, el militar, junto con los premios de la *vita contemplativa*. Además del pacifismo, otra diana eran Maquiavelo y su menosprecio de la vida cristiana, expuesto en los *Discursi*, por considerarla incompatible con la acción militar y la ver-

⁴⁴ Vives, *Sobre la concordia. Cuán desgraciada*, pp. 95 (cita), 160, 165-166, 214, 217 (cita); 376-377 (cita), 387-388.

⁴⁵ Juan Ginés Sepúlveda, “Exhortación al invicto Emperador Carlos para que, después de hacer la paz con los príncipes cristianos, haga la guerra a los turcos”, en sus *Tra-tados políticos*, pp. 3-27 (citas en 5-9, 16, 17, 23, 26).

dadera virtud. Por entonces, y apuntando asimismo a Maquiavelo, el teólogo portugués Jerónimo Osório escribió *De nobilitate civile et christiana* (1542) y *De gloria* (1549), tratados en los que defendía, con argumentos humanistas, que el espíritu militar era auténticamente noble y que la paz debía ser preservada necesariamente mediante la fuerza de las armas⁴⁶.

La trayectoria militar romana, como imperio territorial exitoso, devino un paralelo obvio para las potencias marítimas ibéricas. Ya a mediados del siglo XV, Poggio Bracciolini había elogiado al infante portugués Henrique (1394-1460) por sus éxitos navales en África, los cuales, según él, eran mucho más encomiables que los de Julio César, pues éste, a fin de cuentas, nunca había ido más allá de los límites del mundo conocido. Con mayor motivo, Gonzalo Fernández de Oviedo era de la misma opinión en su *Historia general y natural de las Indias* (1555), la primera narrativa completa de las fases iniciales de la presencia española en el Nuevo Mundo, obra que incluía también información importante sobre la flora y el mundo natural. Con sus varios años de residencia allí, Fernández de Oviedo situó a Cortés muy por encima de César en razón sobre todo de las distancias sin precedentes respecto de Europa en que el primero había llevado a cabo sus conquistas. Si por medio de estas comparaciones ambos autores se alinearon con los modernos frente a los antiguos, no había duda, por otro lado, de que tenían al imperio romano en alta estima y que lo tomaron por modelo. Joao de Barros, gramático y cronista oficial de Portugal, era de la misma opinión. En su panegírico a Juan III en Evora, 1533, le invitó a hacer como César Augusto: tras asegurar la cohesión social en casa, era necesario proceder a una pacificación de las tierras conquistadas mediante la imposición del gobierno y de la paz del vencedor sobre las poblaciones derrotadas. Años después, en el último tercio del siglo, oficiales y escritores ingleses como Sir Thomas Smith y Edmund Spencer asignaron al gobierno de Isabel I la misma función civilizadora romana sobre irlandeses e indios, unos y otros considerados seres inferiores⁴⁷.

Con todo, el grado en que el imperio romano fue tomado como modelo para una buena colonización y su tarea civilizadora en el Nuevo Mundo resultó mucho más complejo. Al lado de aquellos que seguían mirándose en su ejemplo, otros, y fray Bartolomé de las Casas (1484-1566) de manera destacada, hicieron precisamente lo contrario: resaltaron los medios violentos por medio de los cuales tanto romanos como españoles ganaron su im-

⁴⁶ Giuseppe Marcocci, "Machiavelli, la religione dei romani e l'impero portoghese", en *Storica*, 41-42 (2008), pp. 57-61.

⁴⁷ David A. Lupher, *Romans in a New World. Classical models in sixteenth-century Spanish America*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 2006, cap. 1; Marcocci, "Machiavelli", pp. 46-47, 50, 53; Nicholas Canny, "The ideology of English colonization: from Ireland to America", en D. Armitage (ed.), *Theories of empire, 1450-1800*, Aldershot, Ashgate, 1998, cap. 8, esp. pp. 192-195; Elliott, *Imperios*, p. 135.

perio respectivo. En este sentido, Las Casas entroncaba con una corriente que, ya desde el siglo XV con Alonso de Cartagena, propugnaba un humanismo vernáculo, diferenciado cuando no enfrentado a Roma, y que persistía ahora en los elementos goticistas que diversos cronistas y demás escritores encontraban en la historia y en la cultura españolas⁴⁸.

Este contraste se puso claramente de manifiesto en el debate convocado por Carlos V en Valladolid en 1550 entre Sepúlveda, cronista real, y Las Casas, “Protector de los indios” también por nombramiento real. Persuadido de la justicia de la conquista y del dominio español en las Indias y sin apartarse nunca de su formación aristotélica, Sepúlveda expuso razonamientos procedentes de su tratado inédito *Democrates alter*, escrito unos cinco años atrás, en el cual había añadido a la *doctrina communis* sobre la guerra justa, la noción de Aristóteles sobre el esclavo natural y la aplicó a los indios, tal como el dominico escocés John Mair había hecho en sus clases en la Sorbona, a las que había asistido. Basó su alegato en las muchas limitaciones mostradas por los indígenas, las cuales mermaban su capacidad para entablar comunicación satisfactoria y relaciones sociales plenas: ello los hacía inferiores a los españoles, del mismo modo que los españoles habían sido, en su momento, inferiores a los romanos que conquistaron Hispania. Para Sepúlveda, Roma proporcionaba a los españoles en las Indias un ejemplo práctico de gobierno moderado para provecho de los nativos. Por contra, Las Casas hizo cuanto pudo para acumular pruebas que mostraran que los indios eran seres plenamente racionales que no sólo no precisaban de tutela adicional por parte de los oficiales reales sino que hubieran merecido la admiración de los atenienses antiguos. A tal efecto, compuso una obra, extensa y poco organizada, *Apologética historia*, en la que le dió la vuelta al papel de los romanos: los pueblos ibéricos habían sido víctimas de los rapaces invasores romanos, igual que los indios habían ahora caído bajo el influjo de encomenderos españoles sin escrúpulos. Las Casas señaló que los europeos primitivos no fueron más paganos y primitivos (*rustici*) que los indios del presente y que esta no era razón para un gobierno impropio⁴⁹.

Como es sabido, el debate de Valladolid quedó inconcluso y los textos de ambos polemistas tampoco llegaron a la imprenta y siguieron inéditos

⁴⁸ Pablo Fernández Albaladejo, “‘Materia de España’ y ‘edificio’ de historiografía: algunas consideraciones sobre la década de 1540” y “Entre ‘godos’ y ‘montañeses’: reflexiones sobre una primera identidad española”, ambos en su *Materia de España. Cultura política e identidad en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2007, caps. 2 y 10, esp. pp. 45, 47, 49 y 293-296, 299.

⁴⁹ Fernández Albaladejo, “Godos”, pp. 300-301; Lupher, *Romans*, pp. 113-120, 133-149, 190-194, 323-324; Saverio di Liso, “Sepúlveda, Las Casas e il dibattito di Valladolid” y Stefano Pietropaoli, “Las Casas e Sepúlveda: due modelli del diritto internazionale moderno”, ambos en M. Geuna (dir.), *Guerra giusta e schiavitù naturale. Juan Ginés de Sepúlveda e il dibattito sulla conquista*, Milán, Edizioni Biblioteca Francescana, 2014, pp. 137-155 y 157-168.

hasta el siglo XIX. Aún así, esta y otras discusiones propiciaron una identificación de los españoles con los íberos prerromanos y, por añadidura, supusieron un capítulo notable en la percepción de los europeos en su mirada al Nuevo Mundo, a otras civilizaciones extraeuropeas y a sí mismos⁵⁰.

3. *COMMUNICATIO CIVITATIS*

Pese a su admiración por los romanos, Sepúlveda no se ocupó de otros dos rasgos distintivos de su imperio, el derecho de conquista y el señorío sobre todo el mundo. Ninguno de los dos fue tampoco aireado en círculos oficiales, postura a la que no fue ajeno el escepticismo de Carlos V acerca del derecho que pudiera asistirle a dicho señorío. El tono que dominaba en la corte y entre los altos gobernantes era tal que Sepúlveda, aun siendo cronista real, no logró obtener permiso para publicar su *Democrates alter* y tan sólo pudo publicar un resumen del mismo en Roma. En cualquier caso, hacia final de siglo los escritores españoles se interesaron por otra práctica romana como tema de discusión: *communicatio civitatis*, la política de conceder la ciudadanía romana de manera gradual a todos los hombres libres de sus muchas provincias, política que culminó en el decreto del Emperador Caracalla en 212.

Esta práctica era un tema de discusión importante entre autores italianos, tales que Ptolomeo de Lucca a inicios del siglo XIV, Mateo Palmieri, Francesco Patrizi, Maquiavelo y más recientemente Flavio Biondo y otros. Con su elogio a la inicial liberalidad de Rómulo en conceder asilo y, más tarde, a semejante apertura romana hacia pueblos vencidos, los autores mencionados establecieron una conexión directa entre esa política de ciudadanía y expansión militar, la última como resultado de la primera. En un análisis de contenidos más políticos, Maquiavelo estableció otra relación, en términos de contraste: la Roma republicana solía adolecer de inestabilidad interna mientras que la Venecia coetánea, igualmente republicana, cuyo patriciado oligárquico se distinguía por su negativa a extender la ciudadanía veneciana a pueblos o grupos locales en la Terraferma, era un modelo de concordia y estabilidad. Añadiendo Esparta a Venecia por compartir esta postura restrictiva, Maquiavelo creía que no había término medio posible entre ambos extremos: por un lado, expansionismo militar, población abundante y agitaciones; por el otro, debilidad militar, negativa a incrementar el número de ciudadanos y paz social. Y se inclinó más bien por la vitalidad y el expansionismo romanos⁵¹.

⁵⁰ Elliott, *Imperios*, pp. 104-106; Scuccimarra, *Confini*, p. 192.

⁵¹ Gabriele Pedullà, "Concedere la civiltà a 'forastieri'. Roma, Venezia e la crise del modello municipale di *res publica* nei *Discorsi* di Machiavelli", en *Storica*, 25-26, 9 (2003), pp. 105-173.

La cuestión no pasó desapercibida a los escritores españoles. En la década de 1520 Alonso de Castrillo recordó que los romanos, una vez que se hubieron hecho “señores del mundo”, formaban y educaban como ciudadanos a todos aquellos que acudían a Roma pidiendo ayuda. “Todos los que al romano imperio ocurriesen, recibiesen la compañía de la ciudad y fuesen hechos cibdadanos romanos, como si fuera de todos los que antes hubiera sido de pocos”. Carrillo no dejó de advertir, basándose en Aristóteles, que la condición de ciudadano y libre no convenía a todos, pero la lección que sacaba de práctica tan virtuosa era que el Senado romano era visto como “amparo, que no imperio de toda la tierra”, mostrando así que el amor, y no el miedo, era la auténtica fuerza de los gobernantes. Más preciso fue Juan Luis Vives en su tratado sobre la concordia y la discordia. Según explicó, los romanos, después de tanto guerrear y de causar tanta destrucción, entendieron que debían atraer a su dominio a los vencidos mediante algún beneficio importante y esta fue la razón de su postura:

“A casi todos los pueblos de Italia los premiaron con la ciudadanía romana, de forma que Roma fuera en cierto modo la patria común de todos; la guerra no había sido hecha contra ellos sino en su beneficio, la victoria no era menos útil a todos los itálicos que a los romanos”⁵².

En claro contraste con sus colegas italianos, tanto Castrillo como Vives ligaron la política abierta de ciudadanía con estabilidad interior, supuesto que sería objeto de nuevas reflexiones a finales del siglo XVI. Jean Bodin prestó atención detenida a la práctica romana de ciudadanía en sus consideraciones sobre “le droit de bourgeoisie” y la consiguiente condición de ciudadano entonces y en su presente, bajo un régimen monárquico. Y explicó que la extensión del mencionado “droit” a todos los súbditos del imperio seguía el criterio de Alejandro Magno, “qui estimoit toute la terre une cité”, alegato que reflejaba el de Vitoria, citado antes. Por su parte, Giovanni Botero hizo lo propio, movido por su interés en el aspecto demográfico de ciudades y estados. Ya en su opúsculo sobre las causas de la grandeza de las ciudades (1588) afirmó que la misma consistía ante todo en la multitud de sus habitantes y que sus causas eran aquellos factores que atraían gente a ellas. Fue a este respecto que mencionó la práctica romana de ofrecer asilo y conceder la condición de ciudadano y, con ella, la facultad de desempeñar oficios a individuos de pueblos no romanos. Volvió a estos temas en su *Raggion di stato* (1589), donde distinguió, por un lado, entre maneras de incrementar la población: fomento de la agricultura y de las artes, educación, colonias; y, por otro, maneras de atraerse a nuevos habi-

⁵² Castrillo, *Tratado*, pp. 183, 203, 205, 237-238; Vives, *Sobre la concordia*, pp. 221-222.

tantes: “agregare i nemici”, “aggregare a sé”, como Roma hizo con albanos y sabinos, y “communizzazione della cittadinanza”⁵³.

Ilustradas con casos del pasado romano o de tiempos más cercanos, las reflexiones de Botero estaban orientadas hacia una de las preocupaciones más apremiantes en círculos gubernativos e intelectuales de aquella Europa atravesada por las guerras de religión, a saber, los medios mediante los cuales los estados podían desarrollar sus recursos y asegurarse el éxito en una escena internacional y ultramarina cada vez más competitiva. Botero acertó en identificar muchas de las cuestiones más sensibles en aquella situación y fue así como ciudadanía y colonias (asentamientos humanos ahora muy lejos de la metrópoli) adquirieron un renovado interés. En España dicho interés coincidió con el incremento de las cargas fiscales en los últimos años del reinado de Felipe II y los primeros síntomas de estancamiento demográfico y económico y, a continuación, con las reflexiones y propuestas de gobernantes y escritores políticos —muchos de ellos bien familiarizados con la obra de Botero— acerca de la estructura administrativa de la monarquía compuesta española⁵⁴. Con este trasfondo las nociones de ciudadanía y *patria communis* fueron discutidas en propuestas para dotar a la monarquía de un mayor grado de cohesión entre sus reinos y dominios. Como cada reino tenía sus normas particulares para definir su propia naturaleza o nacionalidad, tal cohesión tenía que añadirse a la estructura pluriterritorial y no comportaba la supresión de la misma. En 1581 y de nuevo, con mayor claridad, en un segundo tratado, *Veriloquim en reglas de estado* (1604), el jurista valenciano Tomás Cerdán de Tallada, con la vista puesta en la “conservación y aumento desta Monarquía”, concibió un Consejo de Estado ampliado y más eficaz, así como una noción más definida de la plaza de residencia del rey como *patria communis* “para todos los moradores de los dichos reinos”, noción con la que transfirió la imagen que Modestino había aplicado a Roma a la corte del rey español. Parecidamente, el historiador Antonio de Herrera, el escritor tacitista Baltasar Álamos de Barrientos, el reformador económico Lope de Deza y otros redactaron diversas propuestas para una unión humana más estrecha, unión que no significaba necesariamente una homogeneización administrativa⁵⁵.

⁵³ Jean Bodin, *Les six livres de la république* (1576), eds. Ch. Frémont, M.D. Couzinet y H. Rochas, París, 1986, libro I, cap. 6 (vol. I, pp. 111 y ss, cita en 130); Iuan Botero, *Tres libros de las causas de la grandeza y magnificencia de las ciudades* (publicado juntamente con sus *Diez libros de la razón de estado*), trad. Antonio Herrera Tordesillas, Jaime Cendrad, Barcelona, 1599, ff. 154v-155v; *La raggione di stato* (1589), ed. Chiara Continisio, Roma, Donzelli, 1997, pp. 153, 164.

⁵⁴ Xavier Gil, “Las fuerzas del rey. La generación que leyó a Botero”, en M. Rizzo, J.J. Ruiz Ibáñez y G. Sabatini (eds.), *Le forze del principe. Recursos, instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la Monarquía Hispánica*, Universidad de Murcia, 2004, vol. II, pp. 969-1022.

⁵⁵ Pablo Fernández Albaladejo, “Common souls, autonomous bodies: the language of unification in the Catholic Monarchy, 1590-1630”, en J. Arrieta y J.H. Elliott

El gramático Bernardo de Aldrete (1560-1641) desarrolló la imagen de *patria communis* en su importante estudio sobre los orígenes de la lengua castellana, publicado en 1606. Aunque su primera motivación no era política sino filológica (exponer los orígenes latinos del romance castellano), era bien consciente de las implicaciones políticas de la hegemonía lingüística, tanto en el pasado como en el presente. Después de formular el elogio habitual a la lengua como instrumento de comunicación y compañía humana, Aldrete recordó que Roma, por medio el latín, había domesticado a pueblos hasta entonces diferentes y los había reunido en conversación y comercio comunes. Más importante, la homogeneidad política y lingüística en el Imperio favoreció la difusión del Cristianismo. De modo parecido, añadió, España era ahora en América lo que Roma había sido en España⁵⁶.

En el curso de estas consideraciones, Aldrete trató de la cuestión de la ciudadanía romana con cierto detenimiento. Repasó el proceso a través del cual había sido concedida, empezando en Vespasiano, que dio el derecho del Lacio a toda España, medida en virtud de la cual todos los españoles se llamaron romanos y, mediante otras leyes, “fueron todos en las provincias vezinos de Roma”. Aquella fue una decisión tomada “con grandísima madurez y humanidad”, pero advirtió —haciendo suya la observación de San Agustín— que si “la comunicación i compañía de la ciudad de Roma” hubiera sido concedida antes, se habrían evitado no pocos problemas. A continuación, gracias al famoso decreto de Antonino Pío, “la honra de ser ciudadano de Roma” fue concedida a todos, lo cual significó que un español nativo era realmente romano “de nombre, derecho i lei”. Y mediante cita del poeta hispanorromano Prudencio, del siglo IV, explicó lo que los hombres libres de provincias habían ganado al convertirse en ciudadanos romanos: “Eran tratados i tenidos como si estuvieran dentro de los muros della i eran llamdos romanos” y, como tales, “gozavan de unas mismas leies, de un mismo gobierno, de que se compone i haze una república”. Era como si —Aldrete siguió explicando— un extranjero hubiera obtenido la naturaleza castellana, mediante la cual “consigue todo lo que antes le

(eds.), *Forms of Union: the British and Spanish Monarchies in the Seventeenth and Eighteenth Centuries*, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, series “Cuadernos”, 5 (2009), pp. 73-81; del mismo, “Lecciones de Roma. Monarquía y patria común en el reinado de Felipe III”, en A. Barreto Xavier, P. Cardim y C. Nogueira da Silva (coords.), *António M. Hespanha. Entre a história e o direito*, Lisboa, Almedina, 2015; Teresa Canet, *Vivir y pensar en una monarquía plural. Tomás Cerdán de Tallada*, Publicacions de la Universitat de València, 2009, pp. 184-192. Sobre la pluralidad de naciones, véase Xavier Gil, “Un rey, una fe, muchas naciones. Patria y nación en la España de los siglos XVI y XVII”, en B. J. García y A. Álvarez-Ossorio (coords.), *La monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2004, pp. 39-76.

⁵⁶ Bernardo de Aldrete, *Del origen y principio de la lengua castellana o romance que oi se usa en España* (1606), ed. Lidio Nieto, Madrid, Visor, 1993, prólogo, pp. 1, 56, 144, 149.

era prohibido i a los naturales concedido”. Así, un derecho civil único regulaba los matrimonios, mercados, tratos y litigios en todo el Imperio. En suma, “quedó Roma patria común de todo el orbe romano”. Por medio de un único derecho y de un lenguaje común, así como de la difusión del uso de la toga romana entre muchos provinciales, era “patria en todo el mundo de todas las gentes”. A todo ello, Aldrete añadió otra consideración: mediante la extensión del derecho civil romano, los provinciales pudieron casar con romanas, unión que generaba “el deudo y obligación que el parentesco i sangre por vía de casamiento causan”, y de ello, añadió, quiso valerse Antonino para “con maior firmeza tener las provincias en su devoción i su imperio con maior seguridad”⁵⁷.

Las consideraciones de Bernardo de Aldrete eran más anticuarias que políticas, pues no extrajo de ellas conclusiones para la situación española del momento. Aún así, contribuyó a la presencia en el lenguaje político coetáneo de la noción de una ciudadanía común en una monarquía pluriterritorial. Y esto es lo que Pedro de Valencia (1555-1620) hizo al aplicar tal noción a los moriscos, la minoría de antiguos musulmanes convertidos al Cristianismo después de 1492, quienes, aferrándose a su lengua y hábitos de comida y de vestir árabes, opusieron obstáculos a su plena asimilación y causaron una grave revuelta en la región de Granada en 1568-1571. Hacia 1600 eran unos 80.000 en Granada y en la Castilla meridional y otros 100.000 en Valencia y Aragón, distribuidos de manera irregular, una minoría social y cultural cuyos miembros solían trabajar en oficios modestos. También se desarrollaron elites moriscas: hubo moriscos en el concejo municipal de Granada durante varias décadas, mientras que otros pertenecían a las elites profesionales de poblaciones más pequeñas; pero en conjunto los moriscos eran una clase subalterna que a lo largo de los años conoció diversos grados de segregación, hibridación y asimilación hasta su expulsión entre 1609 y 1613⁵⁸.

Gramático, cronista real, reformador económico y polígrafo, Pedro de Valencia presentó un largo memorial al rey y al Consejo de Castilla hacia 1606 sobre la mejor solución para evitar nuevos levantamientos moriscos y asegurar la estabilidad interior. A tal efecto recurrió a nociones cívicas de inclusión y exclusión y a experiencias griegas y romanas. Para empezar,

⁵⁷ Aldrete, *ibidem*, pp. 26-37. Siempre se refirió a los habitantes de Hispania como “españoles”, no *hispani*. Para un tratamiento de la cuestión, véase Julio Mangas, en “Igualdad para Hispania”, *La Aventura de la Historia*, 139 (mayo 2010), pp. 29-32.

⁵⁸ James S. Amelang, *Historias paralelas. Judeoconversos y moriscos en la España moderna*, Madrid, Akal, 2011, pp. 37-75; James Casey, *Family and community. The citizens of Granada, 1570-1739*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 187-199; Bernard Vincent, “Las elites moriscas granadinas”, en su *El río morisco*, Publicaciones de las Universidades de Valencia, Granada y Zaragoza, Valencia, 2006, pp. 187-198; Trevor J. Dadson, *Los moriscos de Villarrubia de los Ojos (siglos XV-XVIII). Historia de una minoría asimilada, expulsada y reintegrada*, Madrid, Iberoamericana-Vervuert, 2007, pp. 244, 265, 267, 271.

afirmó que los musulmanes y los turcos eran los enemigos jurados de España (compartiendo así la opinión de Alberico Gentili de la hostilidad conatural y extrema de los turcos hacia los europeos) y juzgó que la gran mayoría de los moriscos seguían siendo musulmanes en su fuero interno y que rechazaban adoptar los debidos valores y costumbres cristianos. Pero también afirmó que, ya vivieran “esparcidos por las provincias y lugares”, ya “juntos en pueblos de por sí”, los moriscos “son españoles” por compleción corporal, temperamento y espíritu, “como los que habitan en España, pues ha casi novecientos años que nacen y se crían en ella”. El problema, admitió, radicaba en que “no se tienen por ciudadanos” a causa de la exclusión de que eran objeto en cargos públicos y eclesiásticos y en otros honores, una exclusión que resultaba perjudicial para toda la sociedad:

“Y es así como Platón y Aristóteles y otros que tratan de repúblicas lo enseñan, que los que son excluidos de magistrados y judicaturas y oficios de gobierno no son verdadera y enteramente ciudadanos, y se refieren a nombre y condición de siervos, aunque no sean propios de ninguno de los ciudadanos, sino como Lacedemonia los que llaman ylotas y en Tesalia los penestas (...), naciones que antes posehían aquellas tierras y se habían quedado en ellas sujetos sin nombre ni privilegio de ciudadanos”.

Valencia añadió que, como hilotas y penestas, los moriscos no sentían ningún amor por la comunidad y deseaban subvertir las jerarquías sociales, la conservación de la vida social ordenada se hallaba en serio peigro. Recordó también que los imperios escita, ateniense y romano sufrieron “guerras serviles”. Y Aristóteles, arguyó, fue muy crítico con la república de los lacedemonios, tan apreciada como era por su buen gobierno, por tener a esos hilotas, cuando, muy al contrario, “debiera o haberlos hechado [sic] fuera o hechos amigos o ciudadanos, que se mezclaran y confundieran con los demás”⁵⁹.

Valencia compuso una lista de ocho remedios, de los que descartó cuatro por considerarlos inapropiados: muerte, cautiverio, expulsión y destierro en colonias lejanas. La muerte la ejemplificó con el severo trato que Atenas dispensó a los mitilenenses, vencidos en la Guerra del Peloponeso; el cautiverio le despertaba dudas sobre los requisitos de guerra justa y, además, advirtió que, por ser los moriscos tan numerosos, esta medida podría desencadenar una guerra servil; y la expulsión la consideró “medio irracional y (...) impío”, opinión similar a la de Hugo Grocio, que caracterizó la expulsión de invitados como contraria al derecho natural. Con todo, Valencia añadió una excepción a ese último remedio, al presentar la expulsión de

⁵⁹ Pedro de Valencia, *Tratado de los moriscos de España*, ed. Joaquín Gil Sanjuan, Málaga, Algazara, 1997, pp. 74, 78-82. Sobre Gentili, véase Brett, *Changes*, pp. 191-192.

los judíos de España en 1492 como aceptable y justificada: “Eran in fieles de profesión, no eran ciudadanos y estaban en precario como huéspedes, sin derecho a la habitación en España”. La situación de un pueblo o tribu que ocupaba una tierra *in precario* había sido discutida en los primeros pasos de la controversia de las Indias, cuando en 1514 el jurista e historiador Juan López de Palacios Rubios (1450-1524), siguiendo a Hostiensis y a otros canonistas del siglo XIII, argumentó que el *dominium* político detentado por los indios (a diferencia de sus propiedades privadas) era de condición débil y temporal, ya que, en cuanto que paganos, debían entregar su *dominium* a un príncipe cristiano revestido de poderes papales así que llegara a ellos. Este argumento sería rebatido por Vitoria y fue abandonado por la mayoría de los polemistas. Pedro de Valencia usó esta noción para aplicarla a los judíos y añadió otro motivo: “Aquella nación está condenada por Dios a que no se pueda juntar en forma de república ni ejército ni tener cabeza, mientras no conocen por legítimo Rey y Señor a Jesucristo nuestro Señor”⁶⁰.

Los cuatro restantes remedios le parecieron a Valencia apropiados: conversión auténtica a la fe cristiana (punto acerca del cual no dejó de consignar la paradoja de que había misioneros españoles en Chile, China y Japón mientras el problema morisco seguía sin resolver en casa), dispersión por medio de colonias u otros procedimientos (medida aplicada después de la revuelta de 1571, que comportó la dispersión de los moriscos granadinos por tierras del sur de Castilla), sujeción y mezcla. Auténtica conversión y dispersión eficaz, advirtió, sólo aportarían una solución pasajera, pues, “notados con infamia y desprecio” los moriscos “vendrán a quedar todavía en forma de siervos y no verdaderamente ciudadanos”. Por todo ello Valencia prefería claramente el último remedio, al que llamó permixtión. Tomó el término de una cita de Séneca (*Quod odie esset ymperium, nisi salubris providentia victos permiraisset victoribus?*) y lo definió como “total mezcla, que no se puede discernir ni distinguir qual es de aquesta o aquella nación”. Aseguró que este era el medio más antiguo, eficaz y elogiado en la historia del mundo para alcanzar “la pública paz y concordia, para la seguridad y acrecentamiento y para la perpetuidad de los reynos y ymperios”. No sólo la experiencia así lo había mostrado, añadió, sino que la razón natural también lo justificaba, siendo la ciudadanía romana el ejemplo más convincente.

Si los griegos, evocó Valencia, fueron “excelentes en la filosofía y retórica y en todas las ciencias y artes humanas”, los romanos, por su parte, eran “maestros y exemplo de gobernar y sustentar ymperio” y dejaron su

⁶⁰ Valencia, *Tratado*, pp. 107-108, 113-114; Juan López de Palacios Rubios, *De las islas del Mar Océano* (publicado juntamente con Matías de Paz, *Del dominio de los reyes de España sobre los indios*), ed. Silvio Zavala, México DF, Fondo de Cultura Económica, 1954. Sobre Grocio y los invitados, Brett, *Changes*, p. 200.

mejor consejo en la práctica de la permixción: “comunicar el derecho y nombre de romanos a muchos”. Así, Rómulo, su fundador, “convenció a los alvanos y sabinos, los hizo ciudadanos romanos y los mezcló con los demás, y este consejo se continuó y llevó siempre adelante y fue la causa total de la grandeza y prosperidad de Roma”. Al “recibir” amigablemente en su ciudad a “los que tenían necesidad de la habitación” y al conceder su ciudadanía a las valientes tribus vencidas, Roma hizo extensivo el privilegio del nombre romano no sólo a individuos sino a naciones enteras, “de suerte que los que antiguamente se llamaban híberos, españoles y tirrenos y sabi[n]os, ahora se llaman romanos”. Valencia compartía la postura de Aldrete pero la desarrolló de manera más sistemática: si los romanos hubieran restringido celosamente su condición a tan sólo los descendientes de aquellos a los que Rómulo reunió dentro de la ciudad primitiva, el imperio no hubiera podido crecer ni defenderse. Por el contrario, “acertaron (...) en mezclar y confundir el nombre y el linaje”, de modo que no quedaron diferencias entre antiguos y nuevos ciudadanos, sino que “todos se preciaban de mui ciudadanos romanos y miraban por la república, que los honraba y autorizaba”. Esta, señaló, era la principal razón por la que las guerras civiles padecidas no acarrearón que el Imperio romano cayera en manos de potencias extranjeras. En fin, elogió la “humanidad” de los romanos por conceder “casi a todos los hombres de el mundo el nombre de romanos”. Y volvió a referirse a los lacedemonios para recordar que incluso ellos admitieron poco a poco a los hilotas bajo diversos nombres, como *neodamedes*, es decir, ciudadanos populares o nuevos, a lo que añadió: “Pero no llamaban así [a] los descendientes, sino lazedemonios, como a los demás, y les daban los más honrados oficios”⁶¹.

Todas estas lecciones históricas fueron traídas a colación por Valencia para asesorar la política gubernativa acerca de los moriscos. Conversión religiosa, mezcla con cristianos viejos, acceso a honores públicos (sin el cual “no pueden dexar de estar notados los ciudadanos con infamia y distinguidos con división”) y matrimonios mixtos eran los medios para el gran objetivo: no que moriscos y cristianos viejos fueran iguales, sino que los moriscos desaparecieran como tales, “se acaben”, de manera que sólo quedasen cristianos viejos: “Sea toda la república de un nombre en su gente y de un ánimo, sin división, para que no haya disensión”. La mezcla, eso sí, debía producirse según los criterios de la *policía* cristiana: “Convidémoslos que se vengan a vivir a las ciudades y se mezclen con nosotros”. Además de admitirles para los cargos, era necesario también admitirles en las familias como cónyuges de los hijos. Y a este respecto Valencia desechó resabios raciales: “No temamos que se inficionara la sangre de los españoles con la mezcla de la de los moros, que muchos la tienen de antigüedad y no les

⁶¹ Valencia, *ibidem*, pp. 133-137, 141.

daña”. Más aún, “toda [la carne] de los hombres es una y no difieren sino en las condiciones”⁶².

En notable coincidencia, Francis Bacon se refirió en 1603 a *mixtio*, en tanto que distinta a la mera *compositio*, en su escrito a Jacobo VI y I Estuardo, abogando por una unión estrecha entre Inglaterra y Escocia. La liberal política romana de naturalización hacia los sabinos y otros pueblos produjo *mixtio* o “perfect mixture”, es decir “the joining or putting together of bodies under a new form”, y Roma se convirtió en *patria communis* para todos. Para completar su postura, Bacon subscribió la opinión de Maquiavelo de que la incorporación de extranjeros fue la causa de la grandeza romana y, de esta manera, señaló el camino para una unión británica. De modo parecido Grocio usaría la cita de Cicerón para reforzar su argumento sobre la conveniencia de moderación en el desarrollo de soberanía⁶³.

Contrariamente a las esperanzas de Pedro de Valencia, y después de tensos debates en el entorno del rey, los moriscos fueron expulsados en 1609. Sin embargo, la idea de *communicatio civitatis* no desapareció. El mencionado Álamos de Barrientos se refirió a la misma en sus comentarios a Tácito. Tras el oportuno recordatorio de que en una república bien ordenada todos los ciudadanos debían poder aspirar al desempeño de cargos públicos, si bien con la precaución de que no debían éstos ser distribuidos de manera igual entre naturales y extranjeros, afirmó que para que una ciudad pudiera crecer de manera substancial “es necesario que no sólo comunique su vecindad a los particulares de comarca, sino a los pueblos y provincias enteras; para que, haciéndose un cuerpo de todos, aya más que atiendan a su crecimiento y duración”. Consideró además que aquellos que ya no eran enemigos y que habían venido observando una paz leal durante un tiempo suficientemente largo merecían claramente “confederación, vezindad y comunicación entera de sus leyes y privilegios” y que aportaran sus bienes a un tesoro común⁶⁴.

El hecho de que escribiera sobre Tácito y de que conociera a Botero explica que Álamos compartiera la conocida opinión que relacionaba una política abierta de ciudadanía con el aumento político y territorial. Pero ya entonces se aireaba asimismo una postura distinta, que relacionaba esa política antes bien con estabilidad política, en una época en que muchos go-

⁶² *Ibidem*, pp. 133, 137-8, 140.

⁶³ Francis Bacon, “A brief discourse touching the happy union of the Kingdoms of England and Scotland”, en *The works of Francis Bacon*, ed. J. Spedding, Londres, 1868; ed. facsimil, Stuttgart-Bad Cannstatt, 1962, vol X, pp. 90-99, cita en 94; Hugo Grotius, *The rights of war and peace* (1625), ed. Richard Tuck, Indianapolis, 2005, 3 vols., III, XV, 3 (vol. 3, p. 1500).

⁶⁴ Baltasar Álamos de Barrientos, *Aforismos al Tácito español* (1614), ed. José Antonio Fernández-Santamaría, Madrid, CEC, 1987, 2 vols., I, pp. 401-403, nn. 94, 102, 107, 108.

bernantes, diplomáticos y escritores españoles habían llegado a la conclusión de que más conquistas no eran factibles y de que los esfuerzos debían dedicarse a guerras defensivas y a la tarea de la conservación. Los ecos de la ciudadanía romana universal resonaban también para estos otros objetivos, ahora prioritarios. Y aquí Álamos volvió a pronunciarse: “Tratar a naciones extranjeras de la manera y con los privilegios que se tratan los naturales, es gran parte para conservar la monarquía”⁶⁵.

Diego Pérez de Mesa mencionó la ciudadanía romana en su discusión genérica de los varios tipos de ciudadanos: había ciudadanos por derecho propio y “ciudadanos no propios”, que eran aquellos que recibían tales nombre y condición como concesión de una ciudad. Este era el caso, explicó, de algunos extranjeros que los recibieron de Roma en el pasado, y de los lituanos y livonios que lo recibían de Polonia en el presente. La sucinta mención a la monarquía compuesta de Polonia y Lituania era particularmente oportuna, pero el tono de Pérez de Mesa no era sino erudito y no tomó en consideración el caso español. Años después, en cambio, en plena Guerra de los Treinta Años, el gran diplomático y escritor Diego Saavedra Fajardo (1584-1648) aplicó esta noción al condado de Borgoña, integrante de la Monarquía española, en un informe que escribió para el rey en 1638. Presentó una sombría situación de destrucción y dificultades sufridas por los habitantes del condado, que se hallaba en uno de los principales teatros de operaciones y rodeado de herejes y del enemigo francés. En semejante situación, señaló, “son tan fieles vasallos que, en medio de esta miseria, sólo sienten la mudanza de dominio”. Era por tanto necesario llevarles consuelo, “concediéndoles algunos privilegios o naturalezas comunes con la nación española, en premio a su fidelidad y amor en que no ceden a algunos otros vasallos de V.M. y de la patria”. Y en su gran tratado, las *Empresas* (1640, 1642), Saavedra recurrió expresamente a la ciudadanía romana para ilustrar los procedimientos necesarios para incorporar y asimilar a pueblos distintos:

“Los romanos daban a sus amigos y confederados el título de ciudadano, con \que los mantenían fieles. El emperador Vespasiano, para granjear los españoles, les comunicó los privilegios de Italia. Las provincias adquiridas, si se mantienen como extrañas, siempre son enemigas”.

Pero Saavedra también observó una faceta más oscura en esta política: la astucia y aún engaño con que los romanos se hicieron dueños de medio mundo. “¿Con qué especiosos nombres no disfrazaron su tiranía los romanos, recibiendo las demás naciones por ciudadanos, por compañeros y por amigos?”. Bien que lo experimentaron los albanos y los sabinos. Me-

⁶⁵ Álamos, *ibidem*, II, p. 883, n. 380.

dian­te colonias y la lengua latina, prosiguió, los romanos procuraron “borrar la distinción de las naciones y que solamente quedase la romana con el cep­tro de todas”⁶⁶.

Para entonces, la gran obra de Grocio sobre la paz y la guerra se es­ta­ba consolidando como referencia académica de rigor. También él men­cionó la admisión por Roma de sus antiguos enemigos los albanos, los sabinos y los latinos como miembros de su *civitas* y expuso que esa comu­nicación de derechos produjo una unión *de iure* entre naciones, más fuerte que la unión que derivaba del hecho de tener al mismo príncipe en común. Pero Grocio era también del parecer que tal medida no fue más que una concesión inteligente de los vencedores para con los vencidos y por ello, en línea con Maquiavelo, argumentó que la unión era resultado de la conquista y ofreció, por tanto, una justificación directa de la conquista como medio para el aumento territorial y la unión política⁶⁷. Cuando el derecho de conquista había sido prácticamente abandonado por la mayoría de los escritores españoles, Grocio lo puso en primer término en aquella Europa sumergida en la guerra, la cual estaba sometiendo a las monarquías compuestas a pre­siones sin precedentes, en tanto que las categorías de monarquía universal e imperio seguían atrayendo la atención de los escritores.⁶⁸

Las monarquías compuestas presentaban una dificultad especial en los debates sobre ciudadanía. Pérez de Mesa compartía con razón la idea habitual de que para que una compañía humana pudiera ser considerada una ciudad auténtica, la unión, comunicación, comercio y ayuda mutua entre sus miembros y familias no eran suficientes, pues un factor decisivo era que estuvieran “todas sugetas a las mismas leyes y manera de vivir política y a unos mismos tribunales”. Pero tampoco aquí abordó la cuestión más compleja de cómo este juicio podía repercutir sobre su propia Monarquía española. Además de la reticencia que parecía sentir a aplicar sus consideraciones teóricas a situaciones inmediatas, esa omisión se debía probablemente a una consecuencia que se desprendía, implícita, del modelo agregativo de la vida política: el rey es “recibido por tal [ciudadano] de todas las ciudades de su dominio”⁶⁹.

⁶⁶ Diego Saavedra Fajardo, “Relación sobre el Condado de Borgoña” (1638), en sus *Obras completas*, ed. Ángel González Palencia, Madrid, Aguilar, 1946, p. 1334; *Empresas políticas*, ed. F. Javier Díez de Revenga, Barcelona, Planeta, 1988, empresas 59 y 92, pp. 415, 616.

⁶⁷ Grotius, *Rights*, II, 9, 9; II, 11, 2; III, 15, 3 (vol. 2, pp. 673, 677-678; vol. 3, pp. 1500-1501).

⁶⁸ John Robertson, “Empire and union: Two concepts of the Early Modern European political order”, en J. Robertson (ed.), *A union for empire. Political thought and the British Union of 1707*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, cap. I, sobre Grocio, pp. 18-19; Jon Arrieta, “Forms of union: Britain and Spain, a comparative analysis”, en Arrieta y Elliott (eds.), *Forms of union*, pp. 23-52.

⁶⁹ Pérez de Mesa, *Política*, pp. 88, 100.

En efecto, una de las cuestiones más difíciles a las que escritores y políticos se enfrentaban en la Europa del Renacimiento era cómo aplicar las nociones humanistas de ciudadanía (procedentes de ciudades estado y de otras sociedades relativamente pequeñas que permitían relaciones de proximidad entre sus miembros, y que, por otra parte, estaban basadas en el supuesto de cierto tipo de igualdad legal en su interior) a organizaciones políticas territorialmente extensas, jurídica y culturalmente heterogéneas. Jean Bodin había distinguido entre una ciudad y una república, según sus miembros respectivos estuvieran gobernados o no por unas mismas leyes. Y resolvió la cuestión mediante su conocida definición de ciudadano. Tras aclarar que “les privilèges ne font pas le citoyen, mais l’obligation mutuelle du souverain au subject”, relación recíproca cuya ausencia permitía identificar de modo indudable a quien era extranjero, sentenció: “Citoyen en est le franc subject tenant de la souveraineté d’autrui”.⁷⁰ De modo parecido, los súbditos de la Monarquía española, ya fuesen castellanos, catalanes, napolitanos, flamencos o indios americanos, recibían su personalidad jurídica más fuerte del hecho de que todos ellos tenían al mismo rey común y estaban ligados a él por esos lazos mutuos. Como sucedía en otras monarquías compuestas, este superior factor común de unión dejaba espacio para una variedad de naturalezas y de leyes locales y provinciales.

Mediante sus amplias reflexiones sobre el tema de la ciudad, con sus nociones relacionadas de ciudadano, naturalizado, extranjero o *peregrinus*, y sobre los supremos objetivos a alcanzar en el seno de la misma, a saber, concordia entre los individuos y preservación de la comunidad, los pensadores políticos españoles efectuaron una aportación substancial a las maneras con que el Renacimiento entendía al ser humano y al *oikumene*. Con mayor precisión, contribuyeron de manera significativa a ampliar la noción de este último. Confrontados, por una lado, por la tensión entre la idea humanista de ciudadano y la realidad más compleja de una monarquía compuesta, y, por otro, por los retos intelectuales y políticos surgidos de la conquista y colonización del Nuevo Mundo, estos autores dirigieron su mirada a los legados de Grecia y Roma en búsqueda de ejemplos y guía. Y conforme aplicaban estos legados a sus preocupaciones, contribuyeron a dotarlos de un nuevo cosmopolitismo, el cual, a su vez, iba a convertirse en un rasgo definitorio de la cultura europea moderna.

UAM Ediciones

UNA «CABEZA» ADORNADA CON «GRANDES JOYAS»: LA CAPITALIZACIÓN SIMBÓLICA DE ESPAÑA POR PEDRO DE MEDINA¹

PABLO SÁNCHEZ FERRO

Archivo Histórico Provincial de Orense

Corre el año 1548 en Sevilla, la «nueva Roma», la ciudad más populosa e importante de la Corona de Castilla². Allí, en el taller del impresor Doménico de Robertis, ve la luz una obra novedosa que habría de tener cierto éxito editorial a lo largo del quinientos. Se trata del *Libro de grandezas y cosas memorables de España* (1548) de Pedro de Medina³. Era una corografía cuya «materia» participaba en la conformación de una «primera noción de patria hispana»⁴. Se situaba bajo el tópico del servicio al «príncipe» (a quien iba dedicada) y a la «nación», a la «patria»⁵. La obra era un

¹ Este artículo aborda y matiza algunos aspectos de la tesis que bajo la dirección del prof. Pablo Fernández Albaldejo defendimos en febrero de 2016 en la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) con el título *El tiempo mítico y la esencia de la nación en Pedro de Medina*, Madrid, UAM, 2016. Quisiéramos dejar muestra de nuestra gratitud por su sabio magisterio y afecto.

² Vicente Lleó Cañal, *Nueva Roma. Mitología y humanismo en el Renacimiento sevillano*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2012.

³ Pedro de Medina, *Libro de grandezas y cosas memorables de España / agora de nuevo fecho y copilado por ... Pedro de Medina*, [Seuilla], en casa de Dominico d[e] Robertis, 1548. Para una visión de conjunto del autor: Mariano Cuesta Domingo, “Pedro de Medina y su obra”, *Revista de Historia Naval*, 67 (1999), pp. 7-35.

⁴ Pablo Fernández Albaldejo, *Materia de España. Cultura política e identidad en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 57-62; y “Mater Hispania: la construcción de España como patria durante la Edad Moderna”, en F. Iñesta y F. Mateos (coords.), *España. Nación y Constitución y otros estudios sobre Extremadura*, Llénera, Sociedad Extremeña de Historia, 2012, pp. 9-21, cit. en p. 11.

⁵ Tomamos las citas de Medina desde Ángel González Palencia, *Obras de Pedro de Medina*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1944, p. 1 y 3. Respecto al servicio a la patria, Richard L. Kagan, “Antonio de Herrera y Tordesillas and the ‘political turn’ in the ‘official History’ of Seventeenth-Century”, en Ch. Grell, *Les historiographes en Europe*, Paris, Presses de l’Université Paris-Sorbonne, 2006, pp. 277-296, p. 278; y Xavier Gil Pujol, “Un Rey, una Fe, muchas naciones. Patria y

compendio de muy diversos contenidos, entre los que se incluían la hagiografía, la metrología, la etimología y la *laus urbis*. Poseía una vocación didascálica que la hacía presentarse como un «manual» de las «principales joyas», «hechos heroicos y famosas hazañas» de España. Estaba destinada a sustraer «grandes ejemplos y singulares avisos»⁶; se incardinaba, pues, en las ideas de raíz clásica de una historia *magistra vitae* y de una geografía capaz de «manejar cada país»⁷; materias consideradas *afines*⁸.

Pero el *Libro* también se engastaba en una longeva tradición de *laudes* de origen clásico y matriz isidoriana receptada y enriquecida por el discurso humanista; ella misma hacía gala de su deseo de «alabanza»⁹. Quería mostrar una idea axial: cómo «España» era «principio y cabeza de todas las regiones del mundo». El valor absoluto de aquella metáfora corporal — densa para el lenguaje político — garantizaba el sobrepujamiento de «la región» frente a cualquier otro lugar¹⁰. Ser cabeza era ser *centro*, pero también *cetno*, parte regente del mundo. Era una idea aplicada desde la antigüedad a la historia de ciudades¹¹, que Pedro de Medina ampliaba al ámbito de una «región», España; aspecto que se explica en el contexto de la «revolución cosmográfica del siglo XVI»¹², y su consecuente reconceptualización del mundo conocido, inclusivamente del espacio propio; los actores requerían marcar su posición en la nueva escena¹³.

En su *pintura* textual el clérigo y cosmógrafo andaluz iba a *adornar* aquella cabeza con una abundancia de «señaladas y principales joyas». Su labor de alabanza buscaba crear el retrato de un «vergel de naturaleza», una

nación en la España de los siglos XVI y XVII», en A. Álvarez-Osorio Alvarino y B. J. García García (eds.), *Las monarquías de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2004, pp. 39-77.

⁶ González, *Obras*, p. 1.

⁷ Reinhart Koselleck, «Historia *magistra vitae*. Sobre la disolución del *topos* en el horizonte de la agitada historia moderna», en *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Ediciones Paidós, 1993, pp. 41 y ss. Cit. de Estrabón, *Geografía. Libros I-II*, Madrid, Editorial Gredos, 2002, cit. p. 231.

⁸ Anthony Grafton, *What was History? The Art of History in Early Modern Europe*, Cambridge University Press, 2007, p. 7.

⁹ González, *Obras*, p. 1. Fernández, *Materia*, 59; desarrollamos el tema en Sánchez, *El tiempo mítico*, pp. 7-179.

¹⁰ Respecto al valor político de la metáfora corporal, véase: Ernest H. Kantorowicz, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, Editorial Alianza, 1985 (1957¹ ing). Para España interesa José Antonio Maravall, «La idea de cuerpo místico en España antes de Erasmo», en *Estudios del pensamiento español*, Madrid, Ed. Cultura Hispánica, 1967, pp. 117-200.

¹¹ Santiago Quesada, *La idea de ciudad en la cultura hispana de la Edad Moderna*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1992, pp. 29 y ss.

¹² Miguel Cirilo Flórez, *La ciencia de la tierra: cosmografía y cosmógrafos salmantinos del renacimiento*, Salamanca, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, 1990, p. 11.

¹³ González, *Obras*, p. 7.

región «llena de todos los provechos y bienes que en el mundo se hallan»¹⁴. Podríamos decir que era la imagen de un cofre de joyas, un *tesoro*, un contenedor de *maravillas*, que operaba como un trasunto del Paraíso¹⁵. Pero además se iba a retratar también — acorde con la idea de la cabeza como órgano rector del cuerpo — a España como una región provisoriosa y gobernante.

Lo primero era demostrar que España era la cabeza del mundo. El fundamento se hallaba, como exigía el argumentario renacentista, en las *auctoritas* de la Antigüedad¹⁶. «Plinio Veroense» era quien había comenzado su «descripción del mundo» por España «como principio y cabeza» de las partes de la tierra¹⁷. Pero lo que en el autor latino era exclusivamente *principio* Pedro de Medina lo convertía en *cabeza*; transmutación en nada inocente dada la carga metafórica que la parte regente del cuerpo poseía. En realidad, Plinio, en su *Historia Natural*, había reservado el gobierno del mundo para Italia, «madre de todo el mundo», cuya cabeza era «Roma»¹⁸; la idea tuvo continuidad en el acervo de *aura dicta* como *Roma caput mundi, regis orbi frena rotundi*, que se recogía en emblemas imperiales y apostólicos¹⁹.

También se requería a «Ptholomeo Philadelfo», cuya *Geographia* acababa de ser oxigenada en la imprenta europea²⁰. A él recurría el cosmógrafo andaluz para mostrar que España es «la primera de las tierras» en su descripción del mundo; aspecto exclusivamente enunciativo que se *connota* como prelación al ser receptado en el *Libro de grandezas*.

Además de las autoridades, había otros argumentos de peso en el discurso de Pedro de Medina. Por un lado nos encontramos con que si se compara con todas las partes del mundo se «muestra ser España principio, y cabeza de todas las otras regiones por demostración en su asiento y figura». Razon que podría hallarse inspirada en la figura antropomórfica de una *Europa Regina* realizado en 1537 por Johannes Putsch (Bucius), en la que Hispania aparecía como cabeza de una Europa dotada con los atributos imperiales²¹. La conjetura tiene fundamentos sólidos, pues, al igual que en aquellos mapas,

¹⁴ González, *Obras*, p. 7.

¹⁵ Sobre la imagen del Paraíso en la época moderna: Pedro García, *Imágenes Paradisi. Historia de la percepción del paisaje en la Europa moderna*, Madrid, Caja Madrid-Obra Social, 2000.

¹⁶ Ángel González Palencia pasa a vuela pluma por el asunto, *vid.* González, *Obras*, XXI.

¹⁷ González, *Obras*, p.7.

¹⁸ Plinio el Viejo, *Historia natural. Libros III-IV*, Madrid, Editorial Gredos, 1998, p. 28.

¹⁹ *Vid.* Sánchez, *El tiempo mítico*, pp. 246 y ss.

²⁰ P.e. ed. de Miguel Servet; véase: Agustín Hernando Rica, “La reforma de la mirada: Logos y retórica en la *Geographia* de Ptolomeo (1535)”, *Eria*, 69 (2006), pp 5-33.

²¹ La imagen se replica en la cartografía posterior, p.e. Sebastian Münster (hay quien dice que partió de la ed. de 1571, que no hemos podido consultar; lo hemos constatado en la de 1588); *vid.* Peter Meurer, “Europa Regina. 16th century maps of Europe in the form of a queen”, *Belgeo*, [En ligne], 3-4 (2008), mis en ligne le 22 mai 2013,

los «Montes Perineos» eran trazados «como *cuello* entre la cabeza, que es España, y el cuerpo que son las otras partes del mundo». Por medio de la cordillera se hacía «tierra continente con la otra tierra de Europa»²².

Finalmente, Pedro de Medina afirmaba que de España «como de cabeza y principal parte contino salen y se distribuyen grandes provechos y bienes universalmente a todas las otras partes»²³. En la tradición hispana nos encontramos con un precedente lejano en la traducción castellana del *De proprietatibus rerum*, obra enciclopédica del s. XIII realizada por Bartolomé Anglico (Bartholomaeus Anglicus). Allí se hacía una referencia a Europa que después habría de alcanzar gran importancia en aquella simbología cartográfica renacentista. Se hablaba de Frigia en los siguientes términos: «Frigia es una provincia de Asia la pequeña que es así llamada de Frigia la hija de *Europa reina*»²⁴.

De modo más próximo, encontramos la *Traducción de la Corónica de Aragón de fray Gauberto Fabricio de Vagad* realizada en 1499 por el humanista zaragozano Gonzalo García de Santa María, inspirada, también, por intenciones laudatorias: «como es hoy nuestra Hespaña? que ya se fallan autores: que llaman la hespaña *cabeça del mundo*. porque sola da mares / y habonda en aquellas. que sola ella enbia por todas quasi las prouincias del mundo»²⁵. También se encontraba en Vagad la afirmación de que la virtud de España era tal: «que solo por ella quiere y dispone plinio que se deua en Hespaña començar el asiento del mundo, porque tanta es la excellencia: tanto el fauor y gloria: que de nobleza y virtud le amanece a la Europa, cuyo començo es la Hespaña: que sola ella y por la sola virtud fue digna y merecedora (como el Agustino lo siente en aquel dela ciudad de dios) *ser no solo cabeça mas emperatriz y señora del mundo*»²⁶.

Independientemente de los antecedentes que pudieran existir, la afirmación de que España era principio y cabeza del mundo era el robusto ci-

<http://belgeo.revues.org/7711> [Consulta: 19/08/2015]; Sánchez, *El tiempo mítico*, pp. 234-285. Los mapas tienen relación con la emergencia de una identidad Europea, vid. Fernando Clara, “The Dynamics of European Identity: Maps, Bodies, Views”, en D. MacDonald y M.M. DeCoste (eds.), *Europe in Its Own Eyes. Europe in the Eyes of the Other*, Strath, Wilfrid Laurier University Press, 2004, pp. 207-226.

²² González, *Obras*, p. 7.

²³ *Id.*

²⁴ Fray Vicente de Burgos, *Traducción de El Libro de Proprietatibus Rerum de Bartolomé Anglicos*, Tolosa, Enrique Meyer, 1494, ed. María Teresa Herrera y María Nieves Sánchez, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1999; cit. en Real Academia Española, *Banco de datos (CORDE)* [en línea]. Corpus diacrónico del español. <http://www.rae.es> [12/10/2015]. El énfasis en la cit. es nuestro (en adelante, igual).

²⁵ Gonzalo García de Santa María, *Traducción de la Corónica de Aragón de fray Gauberto Fabricio de Vagad*, José Carlos Pino Jiménez, *Hispanic Seminary of Medieval Studies*, Madison, 2002; cit. en Real Academia Española: *Banco de datos (CORDE)* [en línea]. Corpus diacrónico del español. <http://www.rae.es> [18/10/2015].

²⁶ Guadalberto Fabricio de Vagad, *Crónica de Aragón*, Zaragoza, Pablo Hurus, 1499.

miento de una narración corográfica laudatoria con la que se inauguraba la conceptualización de España como un espacio simbólico a mediados del quinientos. Aquella cabeza era el centro que *governaba* el cuerpo del mundo, era la que proveía — parece seguir a Vagad — de «provechos y bienes universalmente»²⁷. Así se nos dice «que fue tanto el *tesoro* que de España se sacó que enriqueció a Fenicia, África, Grecia, y a toda la Italia»²⁸.

Pero la extensión de la metáfora debe atender al hecho de que la cabeza es el órgano rector de la persona. En el pensamiento latino nos encontramos con que la cabeza posee una «función dirigente»; en ella se encontraba el cerebro, «órgano que contiene el alma, la fuerza vital de la persona y que ejerce en el cuerpo la función dirigente»²⁹; ideas que también se encuentran en Isidoro (fuente de Medina). En sus *Ethimologías* la calificaba como «la parte fundamental del cuerpo»; su nombre de *caput* le provenía de que «en ella tienen su origen (*initium capitant*) todos los sentidos y todos los nervios, y porque de ella procede todo principio de vida. En ella se encuentran todos los sentidos. Viene a ser como la personificación del alma misma, que vela por el cuerpo»³⁰. Al verter al lenguaje político la metáfora de la cabeza nos encontramos con su sentido de elemento regente.

Tan cabeza era España que incluso el «Nuevo Mundo» estaba sujeto a «los españoles» que «lo tienen rigen y gobiernan». Aquél no era *físicamente* una parte de España³¹, pero sí era de «su Magestad» (parece dirigirse al príncipe)³². Quedaba, así, vinculado a un amplio círculo posesorio territorial de la Monarquía; cuya grandeza residía también en el hecho de que «(e)l Emperador Don Carlos quinto, nuestro rey y señor», tras su elección imperial en 1519, fue «llamado para el regimiento y mayor prefectura del mundo que es la monarchia del Imperio romano»³³. Parece, pues, que, tocada por la corona imperial³⁴, España bien se podía considerar *cabeza del mundo*.

²⁷ González, *Obras*, p. 7.

²⁸ González, *Obras*, p. 44.

²⁹ Jacques Le Goff, “El cuerpo como metáfora (El cuerpo en la época medieval)”, en J. Le Goff y N. Truong, *Una historia del cuerpo en la Edad Media*, Buenos Aires, Editorial Paidós, 2005, pp. 129-144.

³⁰ San Isidoro de Sevilla, *Ethimologías, Edición bilingüe*, J. Oroz Reta y Manuel Marcos Casquero (trads. y eds.), Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1994, pp. 16 y 17.

³¹ Entendemos que por ello no debe sorprender que no se le dedicase mayor atención a las Indias, pues se trataba de *mapear* concretamente España, no el resto de posesiones de la Monarquía; nuestra interpretación, en este punto, trata de explicar la «surprisingly marginal position» del Nuevo Mundo en la obra de Medina apreciada por Ricardo Padrón, *The spacious word. Cartography, Literature, and Empire in Early Modern Spain*, University of Chicago Press, 2004, p. 14.

³² González, *Obras*, p. 44.

³³ González, *Obras*, p. 39.

³⁴ Para el contexto de un «imperio de por sí», *vid.* Pablo Fernández Albaladejo, *Fragmentos de Monarquía*, Madrid, Alianza Editorial, 1992, pp. 168-184; sobre la ideología

El rico *ajuar y ornamento* de aquella cabeza era una mezcla de «obras grandes de naturaleza», «hechos heroicos y famosas fazañas», tras los que se hallaba la «mano de Dios»³⁵. Existía una «gran abundancia» de cosas «muy notables y de gran calidad», que hay en España; espacio de colmatación de «bienes exteriores» (riquezas, pan, vino, carne, pescados, aceites, frutas, hierro, seda, lana, caballos, puertos de mar, navíos, letras, justicia) y «bienes espirituales» (santidad, milagros y fe)³⁶; son elementos que se derivan de la epideixis clásica y medieval; desde Virgilio hasta Lucio Marineo Sículo, pasando por Plinio, Trogo Pompeyo, Latino Pacato Drepanio, Isidoro de Sevilla, Lucas de Tuy, Ximénez de Rada, Alfonso X o Fabricio Gauberto Vagad, entre otros³⁷.

Fundado, por ejemplo, en la autoridad de «Estrabón y Aristóteles», Medina dice que Andalucía era tan rica que «aun para los caballos tenía *pesebres de plata*»³⁸. Pero nuestro autor trasciende significativamente a sus predecesores desde la «apuesta» que realiza de ampararse «bajo la autoridad y el discurso de la Iglesia *católica*»³⁹. Hay un elemento común y transversal en la identidad del territorio⁴⁰, la Religión; con un marcado signo providencial. Recordemos que si la naturaleza *obra* es por inmanencia divina: «la propiedad y virtud de las cosas de solo Dios procede, que les dio ser y dio a cada una lo que fue su voluntad»; así lo afirma Pedro de Medina citando el *De Virtibus cordis* de Avicena al hablar de la «piedra imán» que se encontraba en Morón⁴¹. La idea era tópica en la época; el humanista Juan Luis Vives en la *Introductio ad sapientiam* era concluyente:

«Sólo Dios es el príncipe y autor y Señor de todo el universo (...). Él cuida y a él le obedecen los ángeles, los demonios, los hombres, los vivientes, los vegetales, las piedras, los cielos, los elementos, en fin todas las cosas. (...) Sin su consentimiento y mandato no se hace nada, nada se mueve, nada sucede; ni siquiera se levanta una paja, ni vuela una pluma»⁴².

imperial hispana, Eva Botella Ordinas, «'Exempt from time and from its fatal change': Spanish imperial ideology, 1450-1700», *Renaissance Studies*, 26/4, 2012, pp. 580-604.

³⁵ González, *Obras*, p. 1.

³⁶ La expresión «gran abundancia» está en González, *Obras*, p. 2; Medina, *Libro*, «Cap. XXVI.- *Cosas de mucha abundancia muy notables y de gran calidad que en esta región de España se hallan*», en *id.*, p. 44; La distinción de bienes, en *id.*, pp. 46 y ss.

³⁷ Sánchez, *El tiempo*, pp. 73-179. La influencia de Sículo es notoria; también Florian de Ocampo y Pere Antoni Beuter; *vid.* Fernández Albaladejo, *Materia*, p. 57.

³⁸ Medina, *Obras*, p. 44.

³⁹ Fernández Albaladejo, *Materia*, p. 57.

⁴⁰ Para la idea de territorio, jurisdiccionalmente definido: Otto Brunner, *Terra e potere. Strutture pre-statali e pre-moderne nella storia costituzionale dell' Austria medievale*, Milán, 1983 y José María Portillo, *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las Provincias Vascas (1760-1808)*, Madrid, CEC, 1991, pp. 28 y ss.

⁴¹ «Cap. LI.- De la villa de Morón, y de una piedra muy señalada que en ella hay», González, *Obras*, p. 83.

⁴² Juan Luis Vives, *Introducción a la sabiduría. El sabio*, Madrid, Tecnos, 2010, pp. 38 y 39.

A lo largo de todo el *Libro de grandezas* hallamos la presencia de un *artifex*, un Dios demiurgo que actúa como «maestro de obras, arquitecto y constructor» de la historia de España y provisor de su *ajuar*⁴³; desde aquellos *temporibus priscis* en los que el mítico Tubal comenzó a poblar España⁴⁴. En la descripción del devenir humano sobre el territorio se produce una marcación de hitos simbólicos según ciertos acontecimientos o bienes. Nos encontramos con un «espacio de localización»⁴⁵. Como si se tratase de una labor de amojonamiento identitario se van señalando y realizando los diversos elementos geográficos y lugares dignos de *memoria*⁴⁶. Conforme al género corográfico⁴⁷, se teje una red de nodos de identidad en la geografía española. Los hay naturales, como el río Guadalquivir, que es comparado «en su creciente» con el legendario Ganges⁴⁸, o la frontera simbólica de los Pirineos, «el cuello del mundo»⁴⁹.

Pero donde hay una mayor condensación simbólica es en aquellos lugares en los que la *mano de Dios* es más perceptible, en los que el destino colectivo responde a un propósito providencial más evidente. Algo que se explica por ser la religión «una *grandezza* común y compartida (...) el *lugar* principal» de la corografía⁵⁰. La preponderancia identitaria de la religión se imponía sobre cualquier peculiaridad distintiva. Esto explica que existan muchos lugares descritos en relación a una *historia sagrada*, una historia conformada por hitos simbólicos en clave escatológica y de predestinación; lugares en los que la santidad y el milagro se manifiestan como expresión del *artifex*.

⁴³ Sobre «Dios como artífice», Ernst Robert Curtius, *Literatura europea y Edad Media Latina*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1976 (1948¹), 2, pp. 756-759.

⁴⁴ «Capítulo VI.- Del rey Gárgoris de España y de las maravillas que Dios obró con un nieto suyo llamado Abidis», González, *Obras*, p. 13. Respecto a Tubal, *vid.* Anthony Grafton *Falsarios y críticos. Creatividad e impostura en la tradición occidental*, Barcelona, Editorial Crítica, 2001; para el caso español, Julio Caro Baroja, *Las falsificaciones de la Historia (en relación con la de España)*, Barcelona, Círculo de Lectores, 1991; Helena de Carlos Villamarín, *Las antigüedades de Hispania*, Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1996.

⁴⁵ Michel Foucault, «Espacios diferentes», en M. Foucault *Estética, ética y hermenéutica, Obras esenciales*, Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, 1999, III, pp. 431-441, p. 434.

⁴⁶ En cierto sentido es tácitamente algo similar a lo postulado por Pierre Nora (*dir.*), *Les lieux de mémoire*, París, Gallimard, 1984-1993.

⁴⁷ Richard L. Kagan, «La corografía en la Castilla moderna. Género, Historia, Nación», en *Stvdia Historica. Historia Moderna*, XIII (1995), pp. 47-59; y «Escribir historia en la España de los Austrias», en Richard L. Kagan y Geoffrey Parker, *España, Europa y el Mundo Atlántico. Homenaje a John H. Elliott*, Madrid, Marcial Pons, 2002, pp. 122-147.

⁴⁸ «Cap. XLIII.- De Guadalquivir, río famoso, su movimiento: nombres y cosas notables dél», González, *Obras*, p. 70; para la comparación véase González, *Obras*, p. 71; *vid.* Quesada, *La idea*, p. 90.

⁴⁹ Estrabón, decía que «Iberia» era «semejante a una piel de buey, cuyo *cuello* se prolongaría en la vecina Céltica», *vid.* Sánchez, *El tiempo*, p. 286 y ss.

⁵⁰ Fernández Albaladejo, *Materia*, pp. 60 y 61.

El zócalo identitario de España ya no es el único *espacio* referente en el *Libro de grandezas*⁵¹. Es el plano de existencia de la *nación*, indiscutiblemente la mayor *joya* del territorio, con el que aquella interactúa. Pero ese plano encuentra un envoltorio supraterráneo que lo engloba; una esfera, la esfera celestial. Dios, la virgen, y los santos, la población de la *Civitate Dei* también viven sobre el zócalo⁵²; existe una «isonomía» entre «lo visible y lo invisible»⁵³. España está dotada con unos «bienes espirituales» que establecen una comunión con el emperio; en éste están «muchos santos confesores y vírgenes, que en ella han florecido, es decorada y adornada con la sangre y martirio de muchos santos mártires» españoles⁵⁴. La *ciudad de Dios* se personará como un *bien* de España.

El Apóstol Santiago, es el ejemplo más destacado de la «heavenly agency»⁵⁵, pues tiene encomendada «la guarda de España»; en Clavijo combate triunfal sobre su caballo blanco llevando en la mano «la señal de la cruz †» contra las huestes de los «moros»⁵⁶. Su presencia salpica de hitos simbólicos el solar hispano; en él se produce una condensación de significado identitario concordante con su progresiva substanciación como *santo patrón nacional*⁵⁷. Los santos se presentan como esos *amigos invisibles* capaces de dar protección a los vivientes⁵⁸. Pero hay también seres celestiales cuya presencia es tangible, muestra de ello la encontramos en Santiago de Compostela, «donde continuo moran gran número de celestial compañía de ángeles»⁵⁹.

Pero la corte del emperio también traerá «materia celestial» para contribuir a los «bienes espirituales» de España (entre los que estaban la Santidad, los Milagros y la Fe). Así, la cabeza del mundo tendrá adornos como «aquella maravillosa joya de la casulla traída del cielo por la gloriosa Virgen Madre de Dios y dada al muy bienaventurado santo Ylefonso en la iglesia de Toledo»⁶⁰.

⁵¹ Para las ideas de *zócalo* y *espacio*, Antonio Manuel Hespanha, *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, CEC, 1993.

⁵² Expresión tomada de San Agustín, *La Ciudad de Dios*, Madrid, Editorial Gredos, 2007.

⁵³ Idea para el vínculo del «reino de los capetos y la ciudad celeste»; vid., Georges Duby, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Madrid, Taurus Ediciones, 1992, p. 163.

⁵⁴ González, *Obras*, p. 46.

⁵⁵ Expresión aplicada a la narrativa de la *Historia Senensis* (1457) de Agostino Dati por Diana Webb, *Patrons and Defenders. The Saints in the Italian City-states*, London, Tauris Academic Studies, 1996, p. 299.

⁵⁶ La base del relato es «el Arzobispo de Toledo, en el capítulo setenta y nueve»; «Capítulo CVIII.- De la villa de Clavijo, y de la muy señalada batalla que cerca della fue»; González, *Obras*, p. 153.

⁵⁷ Erin Kathleen Rowe, *Saint and Nation. Santiago, Teresa of Avila, and Plural Identities in Early Modern Spain*, The Pennsylvania State University Press, 2011.

⁵⁸ La expansión se recoge en Peter Brown, *The Cult of the Saints. Its Rise and Function in Latin Christianity*, Chicago, The University of Chicago Press, 2015, p. 50.

⁵⁹ González, *Obras*, p. 166.

⁶⁰ González, *Obras*, p. 120; aquí se recoge la expresión «materia celestial».

La presencia divina en la historia de España va a ser una realidad tangible no solo por los relatos del pasado, no solo por su presencia en el tiempo, sino también por las «grandes joyas celestiales» que abundan hoy en España, como «en especial aquel tan alto y divino misterio de los santos Corporales de Daroca»⁶¹. También está entre las joyas celestiales «aquella cruz hecha por los ángeles y dada al rey Don Alonso el Casto, en Oviedo»⁶².

Al mismo Santiago se le aparece la Virgen «entre muchos millares de ángeles, sobre un pilar que pareció de piedra blanca» para pedirle que le funde allí una iglesia en su «honra»; para ello le participa esa «materia celestial» entregándole el «pilar que el Hijo mío y maestro tuyo», dice la Virgen a Jacobo, «lo ha enviado» para que allí se obren «grandes señales y maravillas». Así, en Zaragoza, se erige «la primera iglesia del mundo fabricada por las manos apostólicas de Santiago»⁶³, pero también con aquel pilar remitido desde el Cielo por Cristo.

Esos bienes dotan a los lugares (Toledo, Daroca, Oviedo, Zaragoza...) de un aura sagrada, los convierten en lugares emblemáticos, cuya memoria será receptada en la tradición simbólica hispana que ha llegado a nuestros días. La síntesis de corografías menores en una de ámbito mayor que se ocupa de la «región de España» supone una capitalización simbólica de un territorio percibido como una suma de distintas partes⁶⁴; cuya grandeza reside en la adscripción al conjunto, que ocupa la totalidad del solar ibérico en consonancia con la conceptualización medieval de España⁶⁵.

Se concreta una concepción global de España que en cierto modo anticipa la *España Sagrada* del Padre Flórez; escrita sobre la base de tantas historias locales, y que se iniciaba con una *Clave geográfica*⁶⁶. En cierto sentido, la lectura del *Libro de grandezas* invita a ver a España como parte

⁶¹ Lucio Marineo Sículo también recoge el misterio: vid. Ramón Rivera Martín, *Estudio filológico sobre De Rebus Hispaniae Memorabilibus Libri I-V de Lucio Marineo Sículo*, Tesis doctoral, 2000, s.l., p. 144.

⁶² Para las últimas citas, González, *Obras*, p. 46.

⁶³ «Capítulo CLII. — De la muy noble ciudad de Zaragoza, de su fundación y nombres y cosas notables que en ella ha habido y agora hay»; González, *Obras*, pp. 212-213.

⁶⁴ Interesa la idea de *capital simbólico* de Fernando R. de la Flor, *La península metafísica. Arte, literatura y pensamiento en la España de la Contrarreforma*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1999, p. 9.

⁶⁵ Inés Fernández Ordóñez, «La idea de España en la Edad Media (siglos VII-XIV). Perspectiva historiográfica», en A. Morales, J.P. Fusi y A. de Blas Guerrero (eds.), *Historia de la nación y del nacionalismo español*, Barcelona, Galaixa Gutemberg-Círculo de Lectores/Fundación Ortega-Marañón, 2013, pp. 47-75.

⁶⁶ Enrique Flórez, *España Sagrada. Tomo I. Contiene una clave geográfica y geografía eclesiástica de los patriarcados, con el origen de las dignidades pontificias, contraído con la Iglesia de España y divisiones de las provincias antiguas de estos reinos*, Madrid, Editorial Revista Agustiniiana, 2000 (1747¹).

del *templo divino del mundo* del que hablaba Juan Luis Vives; un templo de «hermosura», un templo «adornado»⁶⁷.

En conclusión, la alabanza de Medina mostraba una cabeza del mundo llena de grandes joyas, bienes «exteriores» y «espirituales». Se lo-graba realizar un sobrepujamiento de España frente a otras regiones. En tal empresa, el *Libro de grandezas y cosas memorables de España* inauguraba un espacio simbólico del que aún hoy encontramos trazas no solo en los cli-sés que de nuestro país salpican las guías de viajes⁶⁸, sino también en cierta ansia de *ubicuidad* propia del imaginario colectivo capaz de tamizar la re-alidad con el cedazo del mito o de la leyenda⁶⁹.

⁶⁷ Vives, *Introducción*, pp. 38 y 39: «Este mundo es como su casa [de Dios], o más bien su *templo*; él mismo lo sacó de la nada con esta figura y esta hermosura, por lo cual entre los griegos recibió el nombre de *cosmos*, es decir *adornado*».

⁶⁸ En ese sentido González Palencia ya realizaba una comparación del libro con «las guías modernas», para convencer «del benefico que para el pueblo resulta de saber de la importancia de los monumentos, de las costumbres, de tantas cosas como se han ido perdiendo por considerarlas “antiguallas”»; González, *Obras*, p. XXXVIII. Basta con ojear una guía actual para ver cómo aún hoy hay lugares significados por Medina que poseen un valor identitario para el territorio español; véase, p.e., las alusiones a Santiago, Covadonga, Montserrat o Daroca de la popular *DK Eyewitness Travel Guide, Spain*, Londres, Dorling Kindersley Limited, 2002.

⁶⁹ Pensemos en los mitos del apóstol asentados en las *tradiciones jacobeanas* expresimi-dos hoy como reclamo turístico: Ofelia Rey Castelao, *Los mitos del apóstol Santiago*, Gijón, Edicions Nigra Trea, 2006.

LOS LIBROS DEL VIGILANTE DEL PUERTO

JAMES S. AMELANG

Universidad Autónoma de Madrid

Sería imposible leer un párrafo de la extensa obra de Pablo Fernández Albaladejo sin detectar la afición que tiene por los libros. Estos no son citados en sus escritos como meros instrumentos de trabajo o simplemente por la información que contienen, sino como textos, como objetos a los que tiene un apego especial. Esta afición ejerce una profunda influencia en su modo de concebir y de escribir la historia. Pablo no lee libros, sino que se involucra en ellos, dándoles vueltas en busca de los secretos que encierran. Y aquí encontramos un segundo enlace entre las aficiones de Pablo y su obra: su apreciación, incluso su entusiasmo, por esos fragmentos del pasado que llamamos los detalles. Las páginas que siguen ofrecen un breve comentario sobre un detalle relacionado con algunos libros que salen a la luz en el siglo XVII, en loor a un historiador no sólo amante de los libros, sino también que cuida los detalles como pocos en nuestro oficio.

Hace años, cuando estaba revisando unos documentos en el Archivo Notarial de Barcelona, tropecé con el inventario de la casa de un marinero llamado Jaume Flaquer, que había sido redactado poco después de su muerte en enero de 1667. De entre los distintos tipos de documentos notariales con los que he trabajado en el pasado —la mayor parte capitulaciones matrimoniales, testamentos y otros instrumentos relacionados con la vida familiar y cotidiana—, lo que más he disfrutado es la lectura de los inventarios. He llegado a ver dichos inventarios como un conjunto de historias que afloran, a través de detalles pequeños e inesperados, información de interés sobre sus dueños¹. Haber sido un ávido lector de Sherlock Holmes me había preparado para este cometido, ya que de él y de otros autores he aprendido que

¹ En la redacción de estas y otras páginas me ha resultado de gran ayuda el entusiasmo de mi amigo Albert García Espuche, cuya prodigiosa investigación entre la documentación notarial ha producido no sólo numerosos trabajos de los que se han derivado importantes revisiones de la historia de la Cataluña moderna, sino también reflexiones sugerentes sobre lo que se podría llamar una “aproximación notarial” al pasado. Sobre esta última ver principalmente su obra *El inventario*, Barcelona, Muchnik, 2002.

son estos humildes detalles o menudencias —lo que llamamos *trifles* en inglés— los que muchas veces ofrecen la llave para resolver los micro-misterios con los que uno se encuentra en los archivos².

A primera vista el inventario de los bienes que Flaquer dejó a su viuda Paula Guinart en su “*casa i botiga ab tres portals obrints... [en el] carrer de Cambis prop la Clavaguera de Llotja*”, se diferencia poco de los demás inventarios que se incluyen en ese mismo volumen³. Tal y como uno pudiera esperar, Flaquer vivió cerca del mar, en el barrio marítimo barcelonés conocido como la *Ribera*. Su casa estaba situada justo a la vuelta de la lonja medieval en la que se ubicó el famoso *Consolat del Mar*. Ese imponente edificio gótico y la cercana iglesia de Santa María del Mar fueron los símbolos más visibles de la profunda vinculación de la ciudad con la economía mediterránea de la que dependía su fortuna⁴. El lector puede seguir el trabajo del notario durante cuatro días, mientras pasa de una habitación a otra y dicta a su escribano todos los bienes que encuentra en esta casa modesta. La sorpresa estaba escondida en la última estancia. En el último piso —“*lo segon sostre de dita casa que està sobre la sala y trau finestra a Llotja*”— aparece un armario lleno de libros. Ciento cuarenta y ocho, para ser exacto, cada uno cuidadosamente detallado en las últimas seis hojas del inventario, además de ocho “*llibrets*” y otros papeles sueltos cuyos títulos o contenidos no vienen especificados.

No parece que sea necesario insistir en que la mayor parte de los marineros barceloneses de la Edad Moderna no poseían un centenar y medio de libros⁵. Sin embargo, el misterio de nuestro bibliófilo marítimo resultó no ser tan misterioso como parecía inicialmente, ya que, tal y como reflejan tanto este documento como otros que posteriormente localicé referidos a Flaquer, demuestran que fue un marinero singular. De hecho, Flaquer ocupó

² Tal y como decía (e insistía) Carlo Ginzburg, citando la técnica que Erich Auerbach desarrolló para estudiar *Weltliteratur*. Ver, por ejemplo, su “Latitude, Slaves, and the Bible: An Experiment in Microhistory”, en *Critical Inquiry*, 31 (2005), pp. 665-666. De forma paralela Arlette Farge evoca cómo los documentos archivísticos producen un seductor aunque efímero “efecto de realidad” en los investigadores (*La atracción del archivo*, trad. Anna Montero Bosch, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1991, pp. 14-15).

³ Arxiu Històric de Protocols, Barcelona [AHPB]/Jaume Sayos major, Liber Quart d’Inventaris 1665-68, s.n., inventario llevado a cabo desde el 29 de enero hasta el 3 de febrero de 1667.

⁴ De hecho, si se mira con atención al suelo de la nave de Santa María del Mar, se puede ver la sepultura de Flaquer con fecha de 1668. Para más información sobre esta parte de la ciudad, consultar “Gent de la Ribera: política popular i identitat de barri a la Barcelona moderna”, en mi *‘Gent de la Ribera’ i altres assaigs sobre la Barcelona moderna*, Vic, EUMO, 2008, pp. 77-96.

⁵ Manuel Peña Díaz, *Cataluña en el Renacimiento: libros y lenguas*, Barcelona, 1473-1600, Lleida, Milenio, 1996, y su *El laberinto de los libros: Historia cultural de la Barcelona del Quinientos*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1997 continúan siendo los estudios más detallados de los hábitos de lectura en la Barcelona moderna.

el respetable cargo de “*navae et custodis portus*” de Barcelona⁶. No es necesario hacer mucho esfuerzo para imaginarse que ese cargo puede incitar al coleccionismo de libros por, al menos, dos motivos. En primer lugar, porque era el tipo de trabajo que dejaba al funcionario que lo ostentaba bastante tiempo libre, incluso tiempos muertos que podrían incentivar la preferencia por la lectura. En segundo lugar, porque la vigilancia de los bienes que entran y salen de un puerto marítimo con mucho tráfico puede haberle procurado oportunidades para adquirir títulos nuevos.

Sin embargo, no es muy probable que adquiriera muchos de sus libros a través de regalos ni a través de confiscaciones, algo que le hubiera permitido acumular más libros extranjeros que los tres libros en italiano que aparecen al final de su inventario. De hecho, la gran homogeneidad de su colección sugiere —aunque no sea una prueba concluyente— que fue el mismo Flaquer el responsable de su creación y que ésta refleja, al menos en parte, sus preferencias personales. Para empezar, el rango limitado de lenguas en las que están escritos los libros de su inventario encaja con los que son atribuibles a su trasfondo social. Prácticamente todos los libros están escritos en alguna de sus dos lenguas vernáculas, español y catalán, a las que se añaden trece en latín y las tres anteriormente mencionadas en italiano. Además, la colección tiene un indiscutible componente religioso, tal y como ocurría con la mayor parte de las bibliotecas de aquél período. Los textos espirituales no sólo constituyen más de dos tercios de su contenido total, sino que además cubren un rango de temas sorprendentemente amplio, que abarcan desde aspectos relativamente simples y prácticos de teología moral hasta vidas espirituales ejemplares, como las de la *Flos Sanctorum* encontrada en la habitación principal de la vivienda, en uno de los pisos inferiores y separada del resto de sus libros. La procedencia de los autores de dichos libros era también diversa, si no en sentido geográfico—prácticamente todos son españoles—sí en el sentido de que procedían de órdenes y escuelas religiosas diferentes. Entre estas últimas destacan tres focos de espiritualidad. Los jesuitas están bien representados, especialmente a través de varios textos de o referidos a Luis de la Puente, pero no tanto como los franciscanos, cuya presencia se hace visible a través de una historia de mártires japoneses, una *Supplementum Ordinis St Francisci*, o el *Tratado de la confraria del Cordon*. Hay además algunas obras referidas a temas o figuras locales como, por ejemplo, las vidas de Ramon Llull y de St. Ramon Penyafort, así como el

⁶ Aunque no puedo decir con exactitud cuándo fue Flaquer nombrado para este cargo, sí sabemos que ya lo ocupaba en 1640. En aquel año los *obrer*s de Barcelona —los oficiales municipales que supervisaban las calles y otros espacios públicos de la ciudad— recibieron un escrito de Flaquer— identificado como “*mariner y Guarda del Port*”— advirtiéndoles de la necesidad de reparar o reemplazar el “*fanal del cap del Moll*”; en Arxiu Històric de la Ciutat, Barcelona [AHCB]/Obreria, C. XIV, vol. 29 (5).

muy leído *Tratado de la frecuente comunión* cuyo autor es el famoso predicador barcelonés de finales del siglo XVI, Diego Pérez de Valdivia. Entre los títulos espirituales de mayor contenido práctico destacan media docena de trabajos dedicados a la liturgia, las ordenaciones y otros aspectos institucionales de la vida del clero (incluido un volumen de las constituciones sinodales y una copia de los decretos tridentinos). Finalmente hay una presencia respetable de textos de o referidos a Teresa de Ávila —sus *Obras*, así como ediciones de sus *Fundaciones* y de *Camino de Perfección*, un libro conmemorativo de las fiestas relacionadas con su canonización y las obras de su confesor y enérgico promotor Jerónimo Gracián Dantisco.

Aunque representan una minoría, también tienen interés los textos no religiosos de su inventario. Algunos de ellos parecen estar relacionados con la actividad profesional de Flaquer como custodio del puerto de Barcelona, como son los tres libros sobre la peste, incluido uno que fue el mayor éxito de ventas dedicado a este tema en la Barcelona del siglo XVII, y los dos libros que ofrecían *Remedios* contra el contagio⁷. El hecho de que tuviera que navegar entre lenguas, además de entre aguas, explicaría el hecho de que poseyera como mínimo tres diccionarios. Los dos primeros constituyen “un llibre dit Calapi de sis llengües” y un “altre llibre dit vocabulari de Antoni“, es decir, una de las últimas ediciones ampliadas del conocido diccionario “Cornucopia” del lexicógrafo italiano Ambrogio Calepino y una reedición de uno de los diccionarios del venerable Nebrija, de finales del siglo XV⁸. También tenía un ejemplar del *Thesaurus puerilis*, de Onofre

⁷ Juan Francisco Rossell, *El Verdadero Conocimiento de la Peste, sus Causas, Señales, Preservación y Curación*, Barcelona, Sebastián y J. Mathevat, 1632. De hecho este tomo fue el único título que el zurrador Miquel Parets citó explícitamente en su crónica de la Barcelona del siglo XVII; ver la entrada sin fecha de 1651 en la Biblioteca Universit ria, Barcelona/Ms. 225, f. 45r. Los otros dos libros aparecen en el inventario de Flaquer como *Remedios contra peste* y *Remedios de pesta*.

En un escrito registrado el 5 de enero de 1660 (AHCB/Deliberacions, vol. 169, 1659-60, f. 28r.) Flaquer, refiriéndose otra vez a si mismo como “mariner y guarda del port de Barcelona” manifestó que la parte m s importante de su trabajo consist a en vigilar que los barcos que entraban en el puerto contaran con los certificados sanitarios adecuados. Aunque no s  si su reclamaci n de pagos atrasados desde 1659 fue aprobada, el gobierno municipal acab  autorizando un pago anual de L100 (*idem*, vol. 175, 13 December 1665).

⁸ Para las repetidas ampliaciones del texto de Calepino ve se Ann M. Blair, *Too Much to Know: Managing Scholarly Information before the Modern Age*, New Haven, Yale University Press, 2010, pp. 122-130; para una introducci n a los influyentes trabajos lexicogr ficos de Nebrija ve se C. Codo er y J.A. Gonz lez Iglesias (ed.), *Antonio de Nebrija: entre Edad Media y Renacimiento*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1994, pp. 389-445. Tambi n quisiera sugerir que el “*vocabulari de Antoni*” podr a ser la publicaci n de Antoni Lacavalleria de la edici n triling e espa ol-franc s-catal n del diccionario de su padre Pere Lacavalleria de 1642. Para m s detalle ver Daniel M. S ez Rivera, “El *Diccionario castellano, franc s y catal n* (1642) de Pere Lacavalleria: indicios de una pol tica

Pou, publicado inicialmente en 1600 y que fue usado ampliamente como libro de texto para la introducción al latín desde la lengua catalana. Finalmente, el peso de las responsabilidades oficiales de este marinero también explican la posesión de varias copias de *Capítols del General*—una publicación de la legislación de la *Generalitat* que incluía tarifas aduaneras— así como una versión del código de derecho marítimo conocido como el *Llibre del Consolat del Mar*. Dichas responsabilidades podrían explicar también la presencia entre sus libros del principal líder de ventas geográfico de la época, la *Descripción del mundo* de Giovanni Botero, probablemente en la versión de Jayme Rebullosa publicada en Barcelona en 1602.

Otra subcategoría de libros no espirituales estaba compuesta por libros de contenido práctico y enfocados a la adquisición de conocimientos semiprofesionales. Entre estos destaca un manual sobre escritura, *Stilo de scrivir cartas*, presumiblemente el conocido repertorio de modelos de cartas de Juan de Iciar; una guía para aprender a redactar documentos oficiales, *Execucion de pulticas*, de Luis Álvarez Correa de 1629 y una introducción a la práctica notarial titulada *Practica de scrivanos*, publicada en 1587 por Francisco González de Torneo. El inventario también registra el conocido tratado sobre la economía rural de Fray Miquel Agustí *Llibre dels secrets d'agricultura, casa rústica i pastoril* de 1617⁹. También aparecen tres títulos del científico-matemático valenciano Jerónimo Cortés —el exitoso almanaque conocido como el *Nonplusultra del llunari perpetuo* (1594), *Phisionomia y varios secretos de la naturaleza* (1597) y *Arithmética práctica* (1604)— así como *Reglas breus de arithmetica* (1596), del barcelonés Bernat Vila¹⁰. El vigilante también poseía dos obras de contenido médico. La primera era una variante del famoso libro medieval de auto-ayuda conocido genéricamente como *Tesoro de pobres* (atribuido tradicionalmente al médico catalán Arnau de Vilanova). La segunda, de Francisco Dias, aparece también con el título genérico *Medicina*¹¹. Finalmente, el inventario de Flaquer incluye dos textos más formales de contenido científico. El primero es el fa-

lingüística en el siglo XVII”, en *Revista de Filología Románica*, 22 (2005), pp. 97-119. Nótese también que Flaquer poseía un tomo registrado como *Antoni de Nabrisa*.

⁹ Publicado en Barcelona por Esteve Liberós; las anotaciones del escribano que se refieren a Agustín en vez de Agustí sugieren que quizás Flaquer poseyera la traducción española publicada en 1626. Para más detalles sobre la compleja historia de la publicación de este influyente texto, ver la edición de 1988 de Lluís Argemí et al publicada por Altafulla en Barcelona. También se puede consultar Luis Pablo Núñez, “Ediciones e historia textual del ‘Libro de los secretos de agricultura’ de Miguel Agustín”, en *Bulletí de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona*, 51 (2007-8), pp. 199-224.

¹⁰ Los detalles bibliográficos se encuentran en Vicent L. Salavert Fabiani, “Introducción a la historia de la aritmética práctica en la Corona de Aragón en el siglo XVI”, en *Dynamis: Acta Hispanica ad Medicinæ Scientiarumque Historiam Illustrandam*, 10 (1990), pp. 63-91.

¹¹ Todavía no he podido identificar este texto. El especialista médico ibérico más famoso de la Edad Moderna con el nombre de Francisco Dias/Díaz fue el conocido urólogo

moso tratado medieval de astronomía de Sacrobosco, presumiblemente la traducción española de Jerónimo Chávez, mientras que el segundo era su única obra en latín de contenido no espiritual, una versión de los *Problemata* pseudo aristotélicos, garabateada en el inventario por el escribano como “Pobleta Aristotilis ac Philosophus”.

Quizás las entradas más interesantes del inventario sean las que se refieren a textos literarios. Estos se dividen en su mayor parte entre éxitos recientes en castellano y textos clásicos medievales en catalán. El hecho de que el escribano anotara *Suenyo de Cavedo* deja entrever cuál era el procedimiento a través del cual se confeccionaban los inventarios: el notario leía en voz alta el título del libro y el escribano (más joven y con un nivel educativo menor) transcribía lo que oía, convirtiendo así Quevedo en Cavedo¹². La entrada siguiente rezaba *Don Gixote de la Manxa Primera Parte*. Las dos colecciones catalanas que incluiríamos en esta categoría son *Obres de Ausies March* y *Obras de Jaume Roig*; no está indicado si la primera era la obra original escrita en catalán/valenciano o si se trataba de la traducción al castellano. Por último, Flaquer poseía también la obra *Galateo español*, de Lucas Gracián Dantisco, una adaptación popular del manual de comportamiento de Giovanni della Casa, animado con numerosos “graciosos motes” y otras muestras de humor.

Por último, uno puede encontrar en este surtido un par de libros “pablinos” —es decir, libros que versan sobre el campo predilecto de nuestro compañero homenajeado, el pensamiento político. De una forma u otra, Flaquer consiguió hacerse con una copia de *El enbaxador*, el ampliamente leído diálogo sobre las cualidades que idealmente debería ostentar un diplomático, publicado en 1620 por Juan Antonio de Vera y Zúñiga, conde de la Roca. También tenía dos copias del *Tratado de República y Policía Christiana* de Fray Juan de Santamaría (1615). Y en un plano menos teórico, también disponía de un ejemplar impreso, magistralmente bien producido, de la crónica del *Viaje del Cardenal Infante*, es decir, del relato del viaje que el hermano del rey, el Cardenal-Infante Fernando de Austria, hizo desde España hasta Bruselas. La pertenencia de este libro a la colección particular de nuestro marinero podría explicarse por la extendida estancia en Barcelona del príncipe en la primavera de 1632¹³.

que estudió en la Universidad de Alcalá y que fue nombrado cirujano de Felipe II en 1570; sin embargo, no he podido localizar ninguna obra suya publicada con ese título genérico.

El *Tesoro de pobres* continuó vendiéndose bien hasta bien entrada la Edad Moderna. Nótese que una docena de copias de este libro fueron registradas en el inventario post-mortem del conocido impresor Pere Lacavalleria en 1645 (AHPB/Miquel Mora, Plec de inventaris solts i encants, 1629-50, s.n., 25 oct. 1645).

¹² Otro de los libros en el inventario —“poli[ti]ca de dios” — podría quizás atribuirse a Quevedo.

¹³ D. Diego de [H]aedo y Gallart, *Viaje del infante cardenal Don Fernando de Austria, desde 12 de abril 1632 que salió de Madrid con Su Magestad D. Felipe IV su*

Tras terminar esta rápida relación de sus posesiones, podemos contemplar con una visión retrospectiva más amplia este documento bastante singular. En primer lugar, debemos ser conscientes de que no podemos sacar demasiadas conclusiones de él. Si bien sería un error pensar en Flaquer como una especie de Robinson Crusoe a la inversa que pasara el tiempo esperando a que los libros lleguen flotando a su orilla, es probable que entre sus pertenencias haya tantos títulos adquiridos por casualidad como por elección. Teniendo en cuenta que no sabemos ni cuándo ni cómo reunió su colección, la interpretación de que cada título es una indicación de su interés personal por la materia estaría claramente fuera de lugar.

En segundo lugar, su colección contiene pocos libros auténticamente exóticos. El hecho de que casi todos los títulos puedan ser encontrados en otros inventarios barceloneses de la época demuestra que se trata de una recopilación bastante “ordinaria”¹⁴. Sin embargo, y a pesar de ello yo no caracterizaría sus colección de libros como predecible. El retrato del lector anciano que sugiere el conjunto del inventario se aparta de varias maneras de la imagen que ofrece el núcleo principal de una colección convencional y poco complicada centrada en libros piadosos. Por ejemplo, ¿cómo debemos interpretar la presencia entre sus libros de dos textos clásicos como son las *Historias de Alexandro Magno* y la *Epitome de Catón*? La posesión de la primera de ellas— la antología de anécdotas de Quintus Curtius Rufus sobre Alejandro Magno—sitúa al marinero entre compañías selectas, tales como la del erasmista toledano Juan de Vergara, el hebraísta salmantino (y acérrimo enemigo de Luis de León) León de Castro, el Inca Garcilaso o el gran coleccionista de libros aragonés Vincencio Juan de Lastanosa. Por otra parte, la posesión de la segunda de las obras mencionadas suponía una distinción mucho menor, si uno tiene en cuenta que esa breve versión de las observaciones morales conocidas como las *Disticha* era uno de los libros utilizados con más frecuencia para aprender latín durante la Edad Media¹⁵.

hermano para la çiudad de Barçelona, hasta 4 de noviembre de 1634 que entrò en la de Bruselas, Amberes, Juan Cnobbart, 1635, pp. 5-19.

¹⁴ He contrastado los títulos de los libros de Flaquer con el catálogo de la Biblioteca Pública Episcopal de Barcelona redactado por D. Félix Amat en 1785, tras incorporar la antigua colección de los Jesuitas después de la expulsión de 1767. La mayor parte de los libros del marinero figuran en él, lo cual no debe sorprender teniendo en cuenta que la Biblioteca ampliada constituía (con la de los Carmelitas de Sant Josep y la de los Dominicos en Santa Caterina) una de las más grandes de la ciudad. El catálogo se encuentra en Arxiu Diocesà de Barcelona, 8. Fons Seminari, Seminari de Jesuïtes, s.n.

¹⁵ Véanse Jean Michel Laspéras, “La librería del doctor Juan de Vergara”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 89 (1976), pp. 339, 343; Anastasio Rojo Vega, “El maestro León de Castro (+ 1585): la biblioteca de un humanista”, en *Perficit*, 21 (1997), p. 80; *La biblioteca del Inca Garcilaso de la Vega, 1539-1616*, ed. Esperanza López Parada y Marta Ortiz Canseco, con Paul Firbas, Madrid, Biblioteca Nacional de España,

Por último, aunque Flaquer fuera un coleccionista inusualmente activo para tratarse de un marinero, su caso no fue desde luego el único. Sabemos que durante la Edad Moderna hubo otros vigilantes de puerto que también coleccionaron libros. El más ambicioso parece haber sido, con diferencia, Pierre Adamoli, el custodio del puerto de Lyon que en 1763 legó su colección de 5000 (¡!) tomos a la academia local con la condición de que fuera utilizada como una biblioteca pública¹⁶. Vigilantes portuarios también pudieron alcanzar cierta preeminencia en las ciudades modernas¹⁷. El historiador Narcís Feliu de la Peña registró cómo Lluís Noves, el mayor especialista catalán en artillería a finales del siglo XVII, fue recompensado por su contribución a la defensa de la ciudad con el cargo de guardián de la linterna portuaria¹⁸. E incluso sabemos cuál era la apariencia de un maestro de puerto de la Edad Moderna, ya que el museo municipal de la ciudad alemana de Stralsund guarda un retrato de su *Hafenmeister* pintado en óleo sobre seda en 1603.

Concluyo este breve pero sentido homenaje con una confesión: cuando empecé a trabajar con el inventario de Flaquer tuve que averiguar la identidad de varios de los autores de los libros de su inventario. Estoy convencido de que Pablo no hubiera necesitado hacerlo.

2016, pp. 187 y 193; y Karl-Ludwig Selig, *The Library of Vincencio Juan de Lastanosa, Patron of Gracián*, Ginebra, Droz, 1960, p. 69 (para la referencia en la colección de Lastanosa de una versión manuscrita de la traducción italiana hecha por Pier Candido Decembrio). Recuérdese que D. Fadrique Enríquez de Ribera seleccionó la figura de Curtius para ser una de las representadas en los frescos decorativos de la Casa de Pilatos en Sevilla. Véase Guy Lazure, “Albores de un humanismo vernacular: el entorno catedralicio y la traducción de libros en la Sevilla de principios del siglo XVI”, en F.J. Escobar Borrego (ed.), *La ‘metamorfosis’ de un inquisidor: el humanista Diego López de Cortegana, 1455-1524*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2012, pp. 92 y 94. Para la recepción moderna de Curtius véase Anthony Grafton, “Quintus Curtius and the Gordian Knot of Tradition”, en su *What Was History? The Art of History in Early Modern Europe*, Nueva York, Cambridge University Press, 2007, pp. 4-20 y 54-61. Y en relación con Catón, pido la indulgencia del lector por la cita de la breve entrada sobre él en lo que muchos siguen considerando como la mayor aportación norteamericana a la historia medieval: Charles Homer Haskins, *The Renaissance of the Twelfth Century*, Cambridge MA, Harvard University Press, 1927, pp. 131-132.

¹⁶ Citado en Roger Chartier, “Urban Reading Practices, 1660-1780”, en su *The Cultural Uses of Print in Early Modern France*, trad. Lydia G. Cochrane, Princeton, Princeton University Press, 1987, p. 208.

¹⁷ Entre otras razones porque los núcleos marítimos de puertos como el de Barcelona podían ser importantes centros de recogida y difusión de noticias. Sobre esto véase Henry Ettinghausen, “Barcelona, un centro mediático a principios del siglo XVII”, en Carme Riera y Guillermo Serés (ed.), *Cervantes, el ‘Quijote’ y Barcelona*, Barcelona: Fundació Caixa Catalunya, 2007, pp. 149-151.

¹⁸ Citado en Albert Garcia Espuche, *Barcelona entre dues guerres: Economia i vida quotidiana, 1652-1714*, Vic, EUMO, 2005, p. 184.

¿CONOCER PARA POSEER? HISTORIA DEL MUNDO Y SUS REGIONES EN LAS BIBLIOTECAS ESPAÑOLAS DE LOS SIGLOS XVI Y XVII

ANTONIO FEROS CARRASCO
University of Pennsylvania

INTRODUCCIÓN

Aunque durante muchos de sus años en el mundo académico Pablo Fernández Albaladejo se dedicó al estudio de las estructuras económicas del Antiguo Régimen, en la etapa en la que comencé a estudiar en la Autónoma estaba ya centrado en el estudio de los discursos y lenguajes políticos en la monarquía hispana de los siglos XVI a XVIII. Fue en este contexto en el que me convenció para iniciar mis investigaciones sobre el duque de Lerma y el tema de la privanza en ese periodo de la historia de España. En los últimos años nuestro homenajeado ha centrado su atención especialmente en los temas de nación y patria, y más especialmente en el papel que la historia, o mejor, la escritura de la historia, jugaba en la creación de esa nación y patria hispanas. Es cierto que, a diferencia de otros historiadores, sus trabajos son fundamentalmente micro. No trata, al menos no en la mayoría de sus trabajos, de analizar la disciplina de la historia y su evolución en el periodo moderno, o la enorme cantidad de libros de historia de España producidos en ese periodo. Su máximo objetivo era centrarse en el estudio de autores particulares y sus teorías sobre los orígenes de Hispania y sus pueblos. La preocupación central de Pablo Fernández Albaladejo, como él mismo indica en uno de sus trabajos, era y es analizar el recorrido de los materiales que ayudaron a crear una idea de patria y nación en la España moderna, la “mater o materia” de España, que constituiría “en resumidas cuentas un zócalo identitario que recorre la historia peninsular, una primera noción de patria hispana”¹.

¹ Pablo Fernández Albaladejo, “Mater Hispania: la construcción de España como patria durante la Edad Moderna”, *España: Nación y Constitución y otros estudios sobre Extremadura*, coord. F. Iñesta y F. J. Mateos. Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2012, p. 11.

No es, sin embargo, esta “mater Hispania” la que interesa en esta contribución, al menos no exactamente esta materia de España. Aunque también interesado en cuestiones de nación, y en mi caso, raza, en el mundo ibérico moderno, el tema central de este ensayo es una valoración mucho más macro, y quizás por ello menos precisa intelectualmente: un estudio de la producción, circulación y contenidos de libros de historia, memorias e informes oficiales cuyo tema central es la descripción de las regiones no europeas². Este es el proyecto general que desarrollaré en los próximos años. Dedico esta primera aproximación a analizar inventarios de libros de los siglos XVI y XVII, para intentar conocer cuáles fueron los más populares de aquellos dedicados a la historia mundial y al análisis de los continentes y pueblos no europeos³.

HISTORIA, HISTORIAS, DISCURSOS

En el periodo moderno el arte de la historia fue no sólo el producto de historiadores o cronistas profesionales, sino también el de poetas, pintores, oficiales reales, misioneros, e incluso los autores de baladas populares, panfletos o falsas leyendas. Existían, como muy bien sabemos, historiadores o cronistas oficiales, individuos nombrados por monarcas o instituciones representativas, para que escribiesen las historias de los diversos reinos y reyes, así como la historia de la conquista, colonización y gobierno del imperio⁴. No todas las obras de historia fueron producidas oficialmente, sin embargo. Poetas como Lope de Vega, Calderón de la Barca y Miguel de Cervantes, para dar unos pocos ejemplos, también incluyeron pasajes de la historia de Hispania y sus habitantes en sus obras, al igual que lo hicieron los autores de los famosos cronicones, basados en leyendas e historias in-

² Pablo Fernández Albaladejo, *Materia de España: cultura política e identidad en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2007. Antonio Feros, *Speaking of Spain. The evolution of race and nation in the Hispanic world*. Cambridge, Harvard University Press, 2017.

³ Una primera versión de este ensayo, titulado “To understand and possess: writing and reading world history in early modern Spain, 1550-1700”, lo presenté en el simposio *Community formation across the early modern Iberian World* (King Juan Carlos Center, New York University Noviembre 6-7, 2014), organizado por Pedro Cardim. En esta misma reunión, Pablo Fernández Albaladejo presentó su estudio “Atlantidas españoles: la reescritura de los orígenes en la Monarquía de España (1672- 1740)”.

⁴ Richard Kagan, *Clio and the crown: the politics of history in medieval and early modern Spain*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 2009. Sobre la importancia de la historia en el período moderno, y los debates sobre qué tipo de historia escribir, todavía son fundamentales, J. G. A. Pocock, “The Politics of History. The Subaltern and the Subversive,” *The Journal of Political Philosophy*, 6 (1998), pp. 219-34; y Anthony Grafton, *What was history? The art of history in early modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 2007.

ventadas⁵. Misioneros, conquistadores y exploradores, oficiales reales y muchos otros también se dedicaron a escribir sobre las acciones de portugueses y españoles en el mundo, esto ya desde finales del siglo XV, inaugurando el género, en palabras de los estudiosos actuales, de la historia mundial.

Que el género de la historia, incluyendo historias y descripciones de las cuatro partes del mundo, era enormemente popular lo demuestra su presencia en muchas de las bibliotecas españolas de los siglos XVI y XVII. En la creada para utilidad de Felipe IV, por ejemplo, había 53 historias de “España y Castilla”, y 44 de los otros reinos peninsulares; 77 de Portugal y sus colonias en la India, más China, Japón, las Filipinas y Etiopía (el nombre comúnmente utilizado para identificar África subsahariana); y 31 sobre las Indias, el Norte de África y el imperio otomano⁶. Muchos de los libros que se enviaban a las Indias eran también historias, historias de la conquista y explotación del Nuevo Mundo, pero también historias de España y otras regiones de Europa, Asia y África⁷.

Este ensayo no está interesado, sin embargo, ni en el comercio de libros en el mundo hispano, ni por las historias de España producidas en este periodo. El tema central es identificar libros de historias de las regiones no europeas —Asia, África y América—, o para decirlo con palabras actuales, las historias del mundo producidas en el periodo moderno presentes en las colecciones privadas o bibliotecas de españoles durante los siglos XVI y XVII. Desde el principio de este proyecto mi intención era y es identificar aquellos libros de historia o crónica de las regiones no europeas que eran más frecuentemente adquiridos, y debemos pensar que leídos, y en qué sentido los habitantes de la península cambiaron su visión de esas regiones entre 1500 y 1700⁸. En esta primera presentación de resultados, el objetivo es más modesto: identificar todos aquellos libros con más de dos copias en bibliotecas e inventarios.

Antes de presentar los resultados de la investigación, parece importante recordar algunos de los fundamentos historiográficos del interés por este asunto. Aunque quizás estoy leyendo incorrectamente la producción historiográfica sobre estos temas, me parece que en los últimos quince años los estu-

⁵ Veronika Ryjik, *Lope de Vega en la invención de España: el drama histórico y la formación de la conciencia nacional*, Woodbridge, Tamesis, 2011. Hay muchísimos estudios sobre el tema de los cronicones, pero véase ahora, Katrina B. Olds, *Forging the past. Invented histories in Counter-Reformation Spain*, New Haven, Yale University Press, 2015.

⁶ Estos datos están extraídos del extraordinario trabajo de Fernando J. Bouza, *El Libro y el cetro: la biblioteca de Felipe IV en la Torre Alta del Alcázar de Madrid*, Salamanca, Instituto de Historia del Libro y de la Lectura, 2005.

⁷ Pedro J. Rueda Ramírez, *Negocio e intercambio cultural: el comercio de libros con América en la Carrera de Indias (siglo XVII)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2005, esp. cap. 8. Véase también, Carlos A. González Sánchez, *Los mundos del libro. Medios de difusión de la cultura occidental en las Indias de los siglos XVI y XVII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1999, pp. 124-129.

diosos del periodo moderno han venido publicando trabajos realzando la contribución ibérica (portuguesa y española) en la acelerada acumulación de conocimientos sobre las regiones no europeas, su geografía, historia y habitantes. La razón de este protagonismo ibérico fue el hecho de que ambas monarquías, y especialmente la hispana, crearon los más importantes imperios del periodo, imperios que llegaron a ejercer hegemonía sobre territorios en las cuatro partes del mundo conocidas. Para ponerlo en las expresivas palabras de Serge Gruzinski, la monarquía hispana entre 1580 y 1640, incluía a

“toda la península ibérica, una buena parte de Italia, los Países Bajos meridionales, las Américas española y portuguesa, desde California hasta la Tierra del Fuego, costas del África occidental, regiones de la India y Japón, océanos y mares lejanos componían ‘el planeta filipino’ en el que cada media hora se celebraba una misa”⁹.

Esta realidad geopolítica tendría una serie de consecuencias que son de gran importancia para nuestro argumento. Primero, que se habría producido un claro incremento en el interés por escribir historia mundial o global en Europa pero también en otras regiones. Segundo, que la monarquía hispana, sus agentes y súbditos, habrían sido los que iniciaron la acumulación de información y conocimiento, aunque la intención primaria de estos procesos fuera mejorar el gobierno y control de sus súbditos no europeos y no tanto escribir su historia¹⁰. Tercero, que al igual que otros europeos, portugueses y españoles también habrían formado una suerte de república de las letras, o mejor república de los libros, como lo demostraría el que los súbditos en cada una de las regiones controladas por las monarquías portuguesa e hispana leyesen más o menos los mismos libros. Lo ha explicado con claridad de nuevo Serge Gruzinski, quien ha asegurado que en esta monarquía global existía una clara y prominente circulación de ideas y libros, se desarrollaban una suerte de conexiones globales, como lo demostraría el que individuos de unas regiones tuviesen conocimiento de los eventos importantes en los rincones más alejados del “planeta Filipino”¹¹. Cuarto, y esto parece importante, sería la misma monarquía la que estaría detrás de estos impulsos o programas dirigidos a un incremento del conocimiento geográfico y etnográfico de las cuatro partes del mundo en los que ejercía algún

⁸ En una segunda etapa de este proyecto, el final del periodo será comienzos del siglo XIX.

⁹ Serge Gruzinski, *Las cuatro partes del mundo. Historia de una mundialización* (2004), México, FCE, 2010, p. 45.

¹⁰ Nadie ha defendido este punto mejor que el historiador alemán, Arndt Brendecke, *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español* (2009), trad. Griselda Mársico., Madrid, Iberoamericana/Vervuet, 2012.

¹¹ Gruzinski, *Las cuatro partes del mundo*, esp. cap. 3.

tipo de soberanía. Quinto y último, y sobre este tema es sobre el que volveré en las siguientes páginas, que el conocimiento sobre los pueblos no europeos se habría progresivamente incrementado en los siglos XVI y XVII.

Leer a muchos de los autores del periodo moderno, españoles y otros, parece confirmar estas apreciaciones. Autores como Fernández de Oviedo, López de Gómara, o Antonio de Torquemada en su prodigioso *Jardín de flores curiosas*, reflejaban en sus obras el enorme interés de sus contemporáneos sobre la expansión territorial y lo que esto estaba produciendo en términos de conocimiento de naturaleza y humanos, pero también cómo estaba ayudando a crear un mercado global, y una república de las letras global. Así Torquemada, hablando de las exploraciones y viajes protagonizadas por portugueses y españoles, decía que

“... sabed que los antiguos, aunque fueron grandes cosmógrafos o geógrafos, que es lo que más hace a nuestro caso, nunca supieron ni descubrieron tanto de la tierra como los modernos lo han hecho, que han visto, andado y caminado y navegado tanto que jamás supieron ni entendieron tantas partidas, regiones y provincias como ahora se saben, no solamente en lo que toca a las Indias Occidentales, las cuales dejaremos aparte, sino también en las Orientales y a la parte del Septentrion”¹².

Pero sería un francés, Louis Le Roy, quien en un libro publicado en 1577 pusiera toda esta información y logros en una perspectiva más clara y de nuevo dando el crédito a portugueses y españoles:

“En nuestro tiempo los castellanos han navegado más allá de las islas Canarias y han navegado hacia el oeste [...] Y los portugueses, que se dirigían hacia el sur, pasando el trópico de Capricornio, llegaron a nuestros ancestros, mostrando, contra la opinión de Aristóteles y los poetas de la antigüedad, que toda la zona media está habitada. Así podemos afirmar realmente que el mundo de hoy es completamente manifiesto y toda la humanidad es conocida. Todos los mortales pueden ahora intercambiar bienes unos con otros [...] como residentes de una ciudad y una república del mundo”¹³.

El porqué de analizar libros de historia o identificarlos en estas colecciones es simplemente el resultado de una lectura de los coetáneos sobre la importancia de este género. Para los coetáneos, los libros de historia tenían una clara utilidad, no sólo la de aprender cuanto la de aprender a manejar o gobernar el mundo. Así lo hacía explícito el italiano, al servicio del

¹² Antonio de Torquemada, *Jardín de flores curiosas* (1570), ed. Giovanni Allegra, Madrid, Castalia, 1982, pp. 389-390.

¹³ Louis Le Roy, *De la vicissitude ou variété des choses en l'universe* (1577), cit. Klaus A. Vogel and Alisha Rankin, “Cosmography”, en K. Park and L. Daston (eds.), *Cambridge History of Early Modern Science*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003, p. 495.

conde duque de Olivares y Felipe IV, Virgilio de Malvezzi, quien pedía a los lectores que leyesen con atención su historia del reinado de Felipe IV, porque “es de una Monarquía que ha hallado nuevos mundos y está escrita en tiempos en que se han visto nuevas estrellas”¹⁴. Diego de Aguiar, uno de los traductores de las *Relaciones universales* de Giovanni Botero, volvía a insistir en estos temas, aunque ahora todavía más explícitamente: todo príncipe necesitaba entender la naturaleza y disposición de los habitantes de aquellas tierras que deseaba conquistar y gobernar, y a

“cualquier gran Consejero y Governador le es necesario saber las particularidades de las tierras y naciones extrañas para ser acertado en su gobierno, pues como decía Alejandro Magno, cosas tienen los reynos extranjeros y algunas gentes, aunque bárbaras, que nos está bien imitarlas, y es casi imposible poderse regir bien un grande Imperio sin que aprendamos de otros muchas cosas y les enseñemos nosotros muchas nuestras”¹⁵.

LIBROS Y BIBLIOTECAS

En las páginas que quedan de este ensayo, la idea es compartir un primer análisis de la información con la que contamos. No se trata de analizar los contenidos de libros dedicados a la historia mundial, o la historia y descripción de las Américas y otras regiones, sino de hacer un recuento de libros que sobre estas materias aparecen en bibliotecas o inventarios de libros realizados en España durante los siglos XVI y XVII. En general he analizado unos cien inventarios o bibliotecas con un número aproximado de diez mil libros. El primero es de 1536, y el último de 1686. Muchos de ellos han sido publicados, otros todavía se conservan en manuscrito. En la mayoría de los casos los inventarios son de pequeñas bibliotecas, pero hay otros que podrían denominarse anormales porque contenían un número muy grande de títulos. Nos referimos a los inventarios de las colecciones de Diego Sarmiento de Acuña, conde de Gondomar —una colección sobre la que han estado trabajando los bibliotecarios de la Real Biblioteca del Palacio bajo la dirección de María Luisa López Vidriero—; las colecciones del conde duque de Olivares (ministro y favorito real de Felipe IV); Lorenzo Ramírez de Prado; el historiador de las Américas Antonio Solís; y la biblioteca creada para servicio de Felipe IV, una biblioteca impresionante por el número de libros, reconstruida por Fernando Bouza.

¹⁴ Bouza, *El libro y el cetro*, p. 165.

¹⁵ “El licenciado Diego de Aguiar al lector”, en Juan Botero, *Relaciones universales, primera y segunda parte*, trad. Diego de Aguiar, Valladolid, Herederos de Diego Fernández de Córdoba, 1603, n.p.

El criterio utilizado para analizar estos inventarios ha sido clasificar los libros en cuatro categorías: crónicas o historias o relaciones universales (1); y libros de cualquier género sobre África (2), Asia (3) y las Américas (4). Aunque analizo bibliotecas e inventarios de españoles, no he limitado la búsqueda a libros escritos por españoles o portugueses, o publicados en la península. Soy consciente de las limitaciones de este trabajo. Primero, no hay criterios para definir cuáles son los inventarios que debo analizar y cuáles no. Más importante es que sabemos muy bien que no hay que confundir posesión de un libro con su lectura, y que muchos libros eran copiados y a veces prestados por sus dueños a aquellos que no tenían los dineros para adquirirlos. Soy por lo tanto consciente de las limitaciones, pero creo que estos primeros resultados son en algún modo significativos.

Mirando al mundo

No hay ninguna duda de que en los últimos años los historiadores han comenzado a interesarse por el surgimiento y evolución de la llamada historia universal o historia mundial, desde al menos el siglo XVI. Es un interés que surgió en paralelo con el desarrollo de estudios transregionales, o lo que algunos autores denominan la historia interconectada. Fue a partir de estos estudios que se comenzó a identificar el periodo moderno como el verdadero comienzo de la globalización, en el que portugueses y castellanos habrían tenido ciertamente un papel protagonista. Cualesquiera que sean las razones intelectuales de este interés por el mundo global moderno, es evidente que un mayor número de historiadores está interesado en desarrollar una “comprensión histórica” de este género, para entender, en palabras de uno de estos estudiosos, la “prehistoria de la historia mundial”. Este interés en el desarrollo de la historia universal como género aparece con claridad en la obra de Anthony Grafton, pero también en la de Serge Gruzinski, Sanjay Subrahmanyam y Giuseppe Marcocci, por poner algunos ejemplos¹⁶.

Ha sido Subrahmanyam quien quizás ha definido mejor los cambios, durante el siglo XVI, de lo que él llama la antigua y clásica historia universal, a la historia del mundo que surge a partir de entonces. Frente a la crónica universal, esta nueva historia se caracterizaría por

¹⁶ Grafton, *What was history?*; Gruzinski, *Las cuatro partes del mundo*; Serge Gruzinski, *L'aigle et le dragon: démesure européenne et mondialisation au XVIe siècle*, Paris, Fayard, 2012; Sanjay Subrahmanyam, “On World Historians in the Sixteenth Century”, *Representations*, 91 (2005), pp. 26-57; Sanjay Subrahmanyam, *Exploration in connected history: from the Tagus to the Ganges*. Oxford, Oxford University Press, 2005; Giuseppe Marcocci, *Indios, chinesi, falsari. Le storie del mondo nel Rinascimento*, Roma, Editore Laterza, 2016.

“el reconocimiento de la necesidad de integridad, para una cobertura total —por así decirlo— del mundo. [Estas] historias mundiales son de carácter acumulativo, a menudo desordenadas [...], sus autores siempre tentados de añadir otro capítulo, y otro más [...], siempre ampliando el alcance y la cobertura de la historia”¹⁷.

Grafton asegura que dos de los nuevos historiadores mundiales, o que se preocupaban de escribir nueva historia universal, fueron los franceses François Baudouin y Jean Bodin, mientras Subrahmanyam se refiere a autores como el alemán Heinrich Martin (mejor conocido por su nombre castellano, Henrico Martínez), el castellano Antonio de Herrera y Tordesillas o el portugués Antonio Galvao, mientras que para Marocci algunos de los nombres más representativos serían, además de algunos de los ya nombrados, José de Acosta, Giovanni Botero, o Giovanni Tarcagnola.

Un estudio de los inventarios, libros y bibliotecas nos muestra, primero, la poca presencia de este tipo de libros en las bibliotecas españolas; segundo, el dominio de las antiguas historias universales, generalmente tratando los tiempos antiguos o bíblicos; tercero (a pesar de que se han consultado inventarios producidos casi a finales del siglo XVII), que ninguno de los libros en este género, con la única excepción del de Maldonado (1624), una historia universal clásica, fue publicado después de 1614. Los libros con más representación en estas bibliotecas (aunque sólo unas pocas copias más), fueron los escritos por dos italianos (Paolo Giovio y Giovanni Botero), ambos en traducciones castellanas, y dos castellanos: uno de Logroño, el agustino Jerónimo Román, cuya *Repúblicas del mundo* aparece en un inventario del siglo XVI y en seis del XVII, obra originalmente publicada en 1575, censurada e incluida en el Índice de Libros Prohibidos por su constante referencia a las ideas de Bartolomé de las Casas en la parte que se refiere a América, y vuelta a publicar después de numerosas correcciones en 1595 ahora en tres partes o tomos; el otro, autor importante, central en la construcción de la monarquía hispana como poder global, fue Antonio de Herrera y Tordesillas, segoviano y cronista mayor de Indias, prolífico historiador cuya *Historia general del mundo del tiempo del señor rey don Felipe II*, tres enormes tomos (más de dos mil páginas) dedicados a realzar las victorias de la monarquía hispana bajo Felipe II, aparece en tres inventarios del siglo XVII (Apéndice 1).

¿Qué África?

Los españoles del periodo moderno eran conscientes de que, incluso a la altura de mediados del siglo XVII, África era la gran desconocida, y

¹⁷ Subrahmanyam, “On World Historians”, p. 36.

donde los europeos dependían más de los mitos creados por griegos y romanos. A comienzos del siglo XVII, Bernardo de Aldrete, por ejemplo, aseguraba que esta era

“región latísima y toda o la mayor parte no bien conocida de la antigüedad, y aunque en este tiempo se sabe de ella mucho más que antes, con todo entiendo que así en lo que pintan los geógrafos como en lo que refieren de ella las historias, es mucho lo que se ignora. De la poca noticia que tuvieron de los antiguos nacieron tantas fábulas como de ella se cuentan y escribieron griegos y romanos, y algunos las creyeron y afirmaron teniéndolas por verdaderas”¹⁸.

Esta falta de conocimiento, al menos entre españoles, la constató Antoine Bouba Kidakou, quien ha analizado el número muy pequeño de obras sobre África que circulan entre los españoles de los siglos XVI y XVII¹⁹. La gran mayoría de obras que aparecen en estos inventarios dedicados a la África subsahariana proceden de autores portugueses (en este caso Álvarez, Santos, y Mendoza), prueba evidente de que eran ellos los que tenían mayores contactos con esa parte del continente (Apéndice 2). En la mayoría de esos casos, la idea es mostrar la capacidad de la monarquía lusitana de expandirse, de convertirse en señora de África.

La gran mayoría de los libros presentes en estos inventarios, casi siempre con una sola copia, son libros dedicados a la región del norte de África, ciertamente la región que importaba a la monarquía hispana. De todos ellos, tres destacan sobre los demás: el portugués Francisco Álvarez con su obra, aunque traducida al castellano, sobre Etiopía y el Preste Juan (ediciones castellanas de 1557 y 1588 y francesa de 1558); otro portugués, fray Antonio de Sosa, autor de una topografía e historia de Argel (1612), por mucho tiempo asociada a fray Diego de Haedo y que es sin duda una de las obras más interesantes para conocer el mundo de los cautivos en Argel (Sosa fue compañero de Cervantes en los baños de Argel); pero la obra con más copias (cinco), fue la de un autor granadino, Luis Mármol Carvajal, autor de un libro muy popular sobre la rebelión de los moriscos a finales de la década de 1560, y de la igualmente popular *Descripción general del África*, publicada en dos volúmenes entre 1573 y 1599. Otro libro importante, aunque sólo he podido encontrar dos copias, es el de uno de los autores más interesantes del periodo, el malagueño Bernardo de Aldrete, autor de una famosa obra sobre el origen de la lengua castellana, pero también de

¹⁸ Bernardo Aldrete, *Varias antigüedades de España, África y otras provincias*, Amberes, Juan Hasrey, 1614. lib. 3, cap. 2, p. 330.

¹⁹ Antoine Bouba Kidakou, *África negra en los libros de viajes españoles de los siglos XVI y XVII*, Tesis Doctoral, UNED, 2006; y “África negra en los libros de viajes españoles de los siglos XVI y XVII”, *Epos*, 23 (2007), 61-79.

Las varias antigüedades de España, África y otras provincias (1614), obra presente en los inventarios con dos copias.

Las Indias Orientales o Asia

En esta región, como en el caso del África subsahariana, los lectores y coleccionistas españoles dependían de las obras producidas por autores portugueses. Aunque en estos inventarios aparecen obras escritas por autores españoles (Martín Fernández de Figueroa, Juan González de Mendoza, Bartolomé Leonardo de Argensola), las más populares eran las de autores portugueses (Apéndice 3). Era esta una realidad reconocida por los que diseñaron la biblioteca de Felipe IV, en la que los libros dedicados a África y Asia en general, se recogen en la sección de “Historia del reino de Portugal y su India, China, Japón, Filipinas y Etiopía”. En el prólogo a su *Historia del descubrimiento y conquista de la India por los portugueses*, el portugués Hernán López de Castañeda hacía una clara referencia a este tema, al llamar al rey João III “Rey de Portugal y de los Algarves, de aquende y allende la mar, en África señor de Guinea, y de la conquista, navegación y alianza de Etiopía, Arabia, Persia, y la India.”²⁰ Lo que parece evidente es que los libros más populares eran los de João de Barros, *Décadas de Asia* (ocho ejemplares entre los inventarios de ambas centurias), y al menos cuatro juegos de la continuación de la obra de Barros por Diego Couto. La otra obra más popular era también el producto de un portugués, la ya mencionada de Hernán López de Castanheda, de la que he encontrado siete copias.

Las Indias Occidentales o las Américas

Ha sido, obviamente, en relación con las Indias “castellanas” que la relación entre imperio y conocimiento ha sido más frecuentemente subrayada. Ciertamente es el caso del impresionante trabajo de Arndt Brendecke, titulado precisamente *Imperio e información*. El trabajo demuestra claramente que la Monarquía Hispánica se preocupaba de recopilar información sobre las tierras y los pueblos de las Américas; también de esconder esta información, desde los mismos comienzos de la exploración y conquista de los territorios americanos. No es sorprendente saber que las autoridades coloniales recolectaron cientos de relaciones que luego fueron enviadas al Consejo de Indias para diseñar políticas, pero también a los cronistas de Indias para componer una historia aceptable de las Indias.

²⁰ Hernán López de Castañeda, *Historia del descubrimiento y conquista de la India por los Portugueses*, Amberes, Martín Nucio, 1554, f. 3v.

Pero también sabemos que estas relaciones fueron raramente utilizadas, ciertamente, por los cronistas o el Consejo de Indias. Algunos de los cronistas de Indias —Herrera y Tordesillas, Pedro Valencia, y Antonio Solís—, tuvieron acceso a estas relaciones y mucha otra información, pero parece evidente que no hicieron demasiado uso de ellas, probablemente por diferentes motivos. Aquellos cronistas que llegaron a publicar sus historias tendieron a mostrar no la importancia del conocimiento de pueblos y tierras cuanto la centralidad de la conquista como título legítimo para ejercer soberanía sobre las tierras del nuevo mundo. Esto es evidente en la obra de Herrera, pero sobre todo en la historia que cierra este ciclo temporal, la de Antonio Solís, titulada, sin ningún tipo de vacilación, *Historia de la conquista de México*, un claro homenaje al heroísmo de los españoles y su líder Cortés. Publicada por primera vez en 1684, la obra de Solís fue reeditada en multitud de ocasiones en castellano (ediciones de 1691, 1704, 1711, 1732, 1741, 1748; entre 1751 y 1799 aparecen al menos quince ediciones españolas, y en el XIX no menos de treinta y dos), siendo traducida también al francés e inglés.

Pero ¿qué leían los españoles sobre las Américas? Este es un tema que ha sido analizado por muchos historiadores y estudiosos, aunque Trevor Dadson es el más interesante, especialmente en su “Libros y lecturas sobre el nuevo mundo en la España del Siglo de Oro”, en el que analiza con precisión 90 catálogos o inventarios del período 1504-1712. En este estudio Dadson afirma que no hay libros sobre las Américas en las bibliotecas antes de 1540, y que hay más entre 1550 y 1579, pero aún muy pocos. En el siglo XVII hubo muchos más, pero López de Gómara, Fernández Oviedo, Acosta y Cieza siguieron siendo los más populares, además de Herrera y Tordesillas. De los 51 inventarios del siglo XVII que Dadson analizó, sólo 18 no tenían copias de libros sobre el Nuevo Mundo. Algo quizás más importante es que, aparentemente, muy pocos de los “grandes escritores” del siglo XVII (Quevedo, Lope de Vega, Calderón, etc.) tuvieron copias de libros sobre las Américas²¹.

La búsqueda en los inventarios de los siglos XVI y XVII confirman las conclusiones de Dadson (Apéndice 4). En los inventarios del siglo XVI, poca cosa. La obra que aparece en más de un inventario, en dos para ser exactos, es el poema de Ercilla *La Araucana*, publicado en tres partes en los años 1568, 1578, 1589. La situación en los inventarios del siglo XVII cambia radicalmente. Más de 15 títulos aparecen en al menos un inventario, mientras otros 18 aparecen en dos o más inventarios. No hay demasiadas sorpresas, o quizás sí, en la presencia de muchas de estas obras: Bartolomé de las Casas (dos), Juan de Torquemada, Garcilaso de la Vega (con tres copias de *La Florida del Inca* y siete de sus *Comentarios reales e historia general del Perú*),

²¹ Trevor Dadson, “Libros y lecturas sobre el nuevo mundo en la España del Siglo de Oro”, en su *Libros, lectores y lecturas*, Madrid, Arco Libros, 1998, cap. 3.

aunque sólo dos copias de la obra fundamental sobre el poder de la monarquía hispana en las Américas, *Política indiana*, de Juan de Solórzano Pereira. Las obras más populares, además del Inca Garcilaso y la *Historia natural y moral de las Indias* de José de Acosta con cinco copias, son obras que resaltan la capacidad conquistadora de los españoles —López de Gómara con ocho copias, Herrera y Tordesillas (*Historia general de los hechos de los castellanos*) con siete, Gonzalo Fernández de Oviedo también con siete o Agustín de Zárate (*Historia del descubrimiento y conquista del Perú*) con cuatro.

Ha habido muchos debates sobre las razones por las que las Américas, su conquista, no fue un tema popular, ciertamente, entre los lectores españoles en el siglo XVI. James Amelang resumió esta situación en un artículo particularmente bien titulado: “¿El nuevo mundo en el viejo? La ausencia de imperio en el Madrid moderno temprano”, en el que asegura que, al menos en Madrid, a pesar “de su importancia, América fue más o menos invisible en la capital imperial, y esto continuó mientras Madrid siguió ocupando ese rol”. Para Amelang esta situación no fue única a Madrid, y parece demostrado, como él asegura, que

“...no había nada inusual en el abandono o rechazo de representaciones imperiales por parte de Madrid. En cuanto a los símbolos y referencias de su arquitectura y arte público, la mayoría de las capitales europeas no se convirtieron explícitamente en capitales imperiales hasta el siglo XIX [...]. El Madrid moderno temprano era a este respecto bastante similar a Londres o París (o incluso Estambul)”²².

El estudioso de la literatura Héctor Brioso Santos, ha ofrecido quizás una visión un tanto más compleja. Hasta finales del siglo XVI, como lo demuestra el número de libros en las colecciones analizadas aquí y por Daddson, el interés por América en la literatura es marginal. A partir de finales del siglo XVI, “aumenta el número de los pasajes de diversos autores que evidencian una preocupación más honda por la colonización de América, expresada con más o menos agresividad o sutileza”, especialmente en el teatro, aunque la marginalidad continúa en otros géneros. Para Brioso, la razón no es tanto —o simplemente— la falta de mentalidad imperial cuanto el interés suscitado por otras latitudes (por lo que sucede en Europa por ejemplo), pero también porque muchos en España se enfrentaron a la conquista con “una fuerte inquietud en torno a su legitimidad, que trató de resolverse ya por la vía teológica, ya por la apelación a ciertas anejas tradiciones”. Tam-

²² James Amelang, “The New World in the Old? The absence of empire in early modern Madrid”, *Cuadernos de Historia de España*, 82 (2008), pp. 147-148. Una visión un tanto distinta, al menos de la situación en otras ciudades de la península, en Miguel Zugasti, *La alegoría de América en el barroco hispánico: del arte efímero al teatro*, Valencia, Pre-Textos, 2005, esp. pp. 53-74.

bién nos recuerda que existían aquellos que hacían “apología del descubrimiento y la conquista”, autores como Fernández de Oviedo, López de Gómara, o Antonio Herrera y Tordesillas (algunos de los más populares), “pero la ideología de esta campaña carecía de la densidad filosófica y las largas miras de los utopismos europeos”²³.

CONCLUSIÓN

¿Conocer para gobernar? Quizás más que contar cuántos libros y qué libros leían los españoles del periodo moderno tendríamos que recordar las muchas opiniones de autores llamando la atención respecto de que lo que caracterizaba a las relaciones de los españoles con los mundos no europeos era precisamente el desconocimiento. No es demasiado difícil encontrar a autores en el siglo XVI y, esencialmente, en el XVII, indicando que a pesar de todas estas declaraciones la realidad es que los españoles y portugueses de esas centurias tenían un conocimiento muy limitado de la geografía y la población mundial. Esto era evidente en relación a África, como ya hemos indicado con anterioridad, pero era lo mismo para Asia o las Américas. Antonio de Torquemada, por ejemplo, decía que tanto portugueses como españoles eran conscientes sólo de unas pocas islas y territorios en Asia, y que en las Indias los españoles controlaban sólo a una mínima parte del territorio continental.

La falta de conocimiento era todavía más clara a la hora de hablar de los habitantes de cada una de estas cuatro partes del universo. Desde comienzos del siglo XVI todos reconocían la gran diversidad de las poblaciones que habitaban en las distintas partes del mundo, pero nadie entendía ni las razones de esta diversidad ni las consecuencias de esta diversidad. El gran debate, pero sin establecer con claridad por qué, era sobre cómo los pueblos de África, Asia o las Américas debían ser gobernados por los poderes ibéricos —¿simplemente como otros súbditos, como los castellanos o los napolitanos, o creando instituciones y conceptos legales apropiados para la naturaleza de estas poblaciones²⁴? Estos debates y vacilaciones duraron durante todo el periodo moderno, y afectaron no sólo a portugueses y españoles, sino también a otros europeos. Es fascinante, por ejemplo, recordar que la mayoría de los textos publicados en el siglo XVIII por los españoles sobre las Américas o las Filipinas continuaban inspirándose, cuando no copiando, en textos publicados en el siglo XVI o comienzos del XVII. En las respuestas a los cuestionarios enviados, para poner otro ejemplo, por las Cortes de Cádiz a las autoridades mo-

²³ Héctor Brioso Santos, *América en la prosa literaria española de los siglos XVI y XVII*, Huelva, Diputación de Huelva, 1999, pp. 47-83.

²⁴ Ferros, *Speaking of Spain*, cap. 4.

nárquicas en las Américas para conocer el estado cultural e intelectual de los indios, la obra que aparece como fundamental para medir a los indios de comienzos del siglo XIX sigue siendo la del jesuita José de Acosta, *Historia natural de las Indias*, publicada en 1590²⁵. Así, se puede comparar, por ejemplo, el libro de Antonio de Morga, *Sucesos de las islas Filipinas*, publicado en 1609, con el más famoso de Pedro Murillo Velarde, *Historia de la provincia de Filipinas de la compañía de Jesús*, publicado en 1749, para ver los pocos cambios que se habían producido. La comparación de libros y crónicas escritas a finales del siglo XVI o comienzos del XVII y las escritas durante el siglo XVIII nos muestra que no se produjeron cambios sustanciales en cuanto a la caracterización de estos pueblos, como si todos sin excepción hubiesen para siempre quedado congelados en su propio pasado. Y esta situación se extiende a todos los países europeos, y no sólo a los portugueses y españoles. T. Carlos Jacques ha mostrado que filósofos de la Ilustración francesa ofrecieron a sus lectores “un catálogo de comentarios despectivos [...] y repetitivos” sobre África, tanto que si tuviéramos que evaluarlos “únicamente sobre la base de sus comentarios sobre África, no parecería apropiado describir este período como la época de la Ilustración”²⁶.

Esta recurrencia de teorías e interpretaciones sobre los pueblos no europeos, que persistió a lo largo de todo el periodo moderno, fue no tanto el resultado de la falta de instrumentos analíticos que pudiesen ayudar a entender a estos pueblos, como inteligentemente ha sugerido Anthony Pagden, cuanto de las “actitudes” ideológicas hacia esos pueblos no europeos, y también del progresivo desarrollo de una visión de Europa y los europeos como natural e históricamente dominantes²⁷. Quizás las palabras de Botero pueden servir como contexto de esta visión de Europa como el único continente y pueblo que determinaba el devenir de todo el mundo: la parte más pequeña de ese mundo, pero “si queremos considerar sus pueblos y los ingenios de los que habitan y moran en ellos, con su poder y riquezas, hallaremos que no da ventaja a la Asia, y que sobrepuja y excede sin comparación a la África”. Para demostrar esta preeminencia global, Botero recuerda que nadie puede

“competir con la excelencia de los pueblos de Europa en la ciencia de la navegación, por cuyo beneficio los Españoles guiados por un

²⁵ Francisco Castillo Meléndez, Luisa J. Figallo Pérez y Ramón Serrera Contreras, *Las Cortes de Cádiz y la imagen de América (la visión etnográfica y geográfica del nuevo mundo)*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1994, especialmente pp. 75-78 para el “Interrogatorio (de octubre de 1812)”, y pp. 99-169 para las respuestas.

²⁶ T. Carlos Jacques, “From Savages and Barbarians to Primitives: Africa, Social Typologies and History in Eighteenth-Century Philosophy”, *History and Theory*, 36 (1997), p. 199.

²⁷ Anthony Pagden, *European encounters with the New World: from Renaissance to Romanticism*, New Haven, Yale University Press, 1993.

Italiano han descubierto un Nuevo Mundo, y los Portugueses [...] han hallado infinitos viajes y tierras que jamás fueron conocidas de los Antiguos”²⁸.

Estos son los libros, o algunos de los libros, más populares entre coleccionistas de libros en la España moderna. Es en este contexto que debemos traer a colación una obra ciertamente criticada en muchos aspectos, pero todavía importante por sus presupuestos teóricos, *Orientalism*, de Edward Said, originalmente publicada en 1978. Lo que interesa de este estudio no es tanto su análisis de obras específicas cuanto su denominación de “orientalismo” como el “el estilo occidental para dominar, reestructurar e imponer su autoridad sobre el oriente”²⁹.

Apéndice I: Crónicas e historias del mundo

Inventarios del siglo XVI (en paréntesis el número de copias de cada título)

(1) Giacomo Filippo Foresti da Bergamo (1434-1520), *Suma de todas las crónicas del mundo* (Valencia, 1510), trad. Castellana Narcís Viñoles de *Supplementum chronicarum* (1483)

(1) Gaspar Bugati, *Historia universale* (Venecia, 1570?)

(1) Jerónimo Román, *Repúblicas del mundo divididas en 27 libros* (1575)

(2) Paolo Giovio (1483-1552), *Historia general de todas las cosas sucedidas en el mundo en estos cincuenta años de nuestro tiempo* (1562) y *Segunda parte de la historia general de todas las cosas sucedidas en el mundo* (1566), trad. castellana de *Historiarum sui temporis*

(2) Paolo Giovio (1483-1552), *Libro de las historias y cosas acontecidas en Alemaña, España, Francia, Italia, Flandres, Inglaterra, Reyno de Artois, Dacia, Grecia, Sclauonia, Egipto, Polonia, Turquía, India y mundo nuevo y en otros reynos y señorios, comenzando del tiempo del Papa Leon y de la venida de Carlos quinto de España hasta su muerte* (1562)

(2) Abraham Ortelius (1527-1598), *Theatrum Orbis Terrarum* (1570) trad castellana *Theatro de la tierra universal* (Amberes, 1588)

(2) Juan de Pineda, *Los treinta libros de la monarquía eclesiástica o historia universal del mundo divididos en cinco tomos* (1588)

Inventarios del siglo XVII (en paréntesis el número de copias de cada título)

(1) François de Belleforest (1530-1583), *L'histoire universelle du monde* (1570)

(1) Alonso Maldonado, *Crónica universal de todas las naciones y tiempos* (1624)

²⁸ Botero, *Relaciones universales*, fol. 1v.

²⁹ Edward Said, *Orientalism* (1978), Londres, Penguin Books, 2003, p. 3 (Hay traducción castellana, *Orientalismo*, trad. María Luisa Fuentes, Barcelona, Debolsillo, 2003). Feros, *Speaking of Spain*.

(1) Francesco Guicciardini, *Historia general del mundo desde el año 1492 hasta nuestros tiempos* (1581), traducción castellana de *Historiarum sui temporis libri viginti*

(1) Giovanni Tarcagnola, *Delle historie del mondo*, 5 partes (1562-1603)

(1) Martín Carrillo, *Anales y memorias del mundo que contiene los tiempos, años, vidas y muertes de gobernadores, reyes, emperadores, pontífices y hombres señalados en letras, armas, virtudes y vicios, que a havido hasta el año de mil seiscientos y veinte; con la memoria de las historias y hechos mas señalados que han sucedido en España* (1622)

(1) Francesco Sansovino, *Cronologia del mondo divisa in tre libri* (1580)

(1) Pedro Ordoñez de Ceuallos, *Viaje del mundo* (1614)

(1) Prudencio de Sandoval (1552-1620), *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V* (1614)

(2) Paolo Giovio, *Libro de las historias y cosas acontecidas en Alemaña, España, Francia, Italia, Flandres, Inglaterra* (1562)

(3) Giovanni Botero, *Relaciones del mundo* (1603)

(3) Antonio de Herrera y Tordesillas, *Historia general del mundo del tiempo del señor rey don Felipe II*, 3 vols (1601-1612)

(4) Paolo Giovio, *Historia general de todas las cosas sucedidas en el mundo en estos cincuenta años de nuestro tiempo*

(6) Jerónimo Román, *Repúblicas del mundo* (1595)

Apéndice 2: África

Inventarios del siglo XVI (en paréntesis el número de copias de cada título)

(1) Francisco Álvarez, *Historia de las cosas de Etiopía*, trad. castellana de Tomás de Padilla (1557)

(1) Juan Cristóbal Calvete de Estrella, *La conquista de la ciudad de África en Berbería* (1558)

(3) Luis Mármol Carvajal, *Primera parte de la descripción general de África* (1573)

Inventarios del siglo XVII (en paréntesis el número de copias de cada título)

(1) Juan Cristóbal Calvete de Estrella, *La conquista de la ciudad de África en Berbería* (1558)

(1) Juan Vincenzo Escallón, *Origen y descendencia de los reyes Benimerines señores de Africa* (1606)

(1) Pedro de Salazar, *Historia de las guerras de Berbería* (1570)

(1) Diego de Torres, *Relacion del origen y successo de los Xarifes y del estado de los reynos de Marruecos, Fez, Tarudante* (1586)

(1) Luis de Urreta, *Historia eclesiástica, política, natural y moral de los grandes y remotos reynos de la Etiopía, monarquía del emperador llamado Preste Juan de las Indias* (1610)

(1) Luis de Urreta, *Historia de la sagrada Orden de Predicadores, en los remotos reynos de la Etiopía* (1611)

(2) Hieronimo Mendoza, *Jornada de Africa, em a qual se responde a Jeronymo Franqui y outros y se trata do successo da batalha, catiueiro, y dos que nelle padeceraão* (1607)

(2) Joao dos Santos, *Etiopia oriental* (1609)

(2) Bernardo de Aldrete, *Varias antigüedades de España, África y otras provincias* (1614)

(3) Francisco Álvarez, *Historia de las cosas de Etiopía* (trad. castellana 1557, 1588); *Historiale description de l'Éthiopie* (trad. francesa 1558)

(3) Diego de Haedo (Antonio de Sosa), *Topographia e historia de Argel* (1612)

(5) Luis Mármol Carvajal, *Descripción general de África*, 2 vols. (1573-1599)

Apéndice 3: Asia

Inventarios del siglo XVI (en paréntesis el número de copias de cada título)

(1) Martín Fernández de Figueroa, *Conquista d'las indias d'Persia & Arabia ñ fizo la armada d'l rey don Manuel de Portugal & delas muchas tierras, diuersas gentes, extrañas riquezas & grandes batallas que alla ouo* (1512)

(1) Francisco Alvarez, *Ho Preste Joam das Indias* (1540)

(1) Joao de Barros, *Asia, dos feitos que os portugueses fizeram no descobrimento*. Primera y Segunda Décadas (1552-1553)

(2) Juan González de Mendoza (1545-1618), *Historia de las cosas más notables, ritos y costumbres del gran reyno de la China... con un itinerario del Nuevo Mundo* (1585, 1586)

Inventarios del siglo XVII (en paréntesis el número de copias de cada título)

(1) Antonio de Morga Sánchez, *Sucesos de las islas Filipinas* (1609)

(1) Otras 15 obras sobre el tema de Asia con una sola copia

(2) Gaspar da Cruz, *Tractado das cousas da China* (1569)

(2) Bernardino de Escalante, *Discurso de la nauegacion de los portugueses en el oriente, y del reyno de la China* (1577)

(2) Juan González de Mendoza (1545-1618), *Historia de las cosas más notables, ritos y costumbres del gran reyno de la China... con un itinerario del Nuevo Mundo* (1585, 1586)

(2) Marcelo de Ribadeneyra, *Historia de las Islas del archipiélago filipino y reinos de la gran China, Tartaria, Cochinchina, Malaca, Siam, Camboya y Japón* (1601)

(2) Gabriel Quiroga de San Antonio, *Breve y verdadera relación de los sucesos del reino de Camboya* (1604)

(2) Antonio de Gouvêa, *Jornada do arcebispo de Goa Dom Frey Aleixo de Menezes, primaz da India oriental... quando foy as Serras do Mafavar... recopilada de diversos tratados* (1606)

(2) Gaspar de Sao Bernardino (P), *Itinerario da India por terra ate este reino de Portugal com a discripcam de Hierusalem* (1611)

(2) Antonio Pinto Pereira, *Historia da Índia no tempo em que a governou o visorey Dom Lvis de Ataide* (1616)

- (2) Hernando de los Ríos Coronel, *Memorial y relacion para su Magestad de las Islas Filipinas* (1618)
- (2) Francisco de Herrera Maldonado, *Epítome historial del reyno de la China* (1621)
- (3) Antonio San Román de Ribadeneira, *Historia general de la Yndia Oriental: los descubrimientos, y conquistas, que han hecho las armas de Portugal, en el Brasil, y en otras partes de Africa, y de la Asia ; y de la dilatacion del Santo Euangelio por aquellas grandes prouincias, desde sus principios hasta el año de 1557* (1603)
- (3) Bartolome Leonardo de Argensola, *Conquista de las islas Malucas* (1609)
- (4) Luis Guzman, *Historia de las Misiones que han hecho los Religiosos de la Compania de Jesus, para predicar el Sancto Evangelio en la India Oriental, y en los Reynos de la China y Japon* (1601)
- (4) Diego Couto, *Decadas de Asia* (1602-1616)
- (5) Amaro Centeno, *Historia de cosas del oriente: primera y segunda parte. Contiene una descripcion general de los Reynos de Assia con las cosas mas notables dellos. La historia de los Tartaros y su origen y principio. Las cosas del Reyno de Egipto. La Historia y sucesos del Reyno de Hierusalem* (1595)
- (7) Joao de Barros, *Decadas de Asia*, 4 vols (1553-1615)
- (7) Hernan Lopez de Castañeda, *Historia del descubrimiento y conquista de la India por los portugueses* (1554)

Apéndice 4: Las Indias

Inventarios del siglo XVI (en paréntesis el número de copias de cada título)

- (2) Alonso de Ercilla, *La Araucana* (1569)

Inventarios del siglo XVII (en paréntesis el número de copias de cada título. Sólo se recogen obras con 2 o mas copias)

- (2) Bartolomé de las Casas, *Brevisima relación de la destrucción de las Indias* (1552, 1632)
- (2) Agustín de Ávila Padilla, *Historia de la Fundación de la Provincia de Santiago de México de la orden de Predicadores* (1596)
- (2) Juan de Torquemada, *Las tres partes de los rituales y monarquía Indiana* (1615)
- (2) Pedro Simón, *Primera parte de las Noticias historiales de las conquistas de tierra firme en las Indias occidentales* (1627)
- (2) Bernal Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España* (1632)
- (2) Juan de Solórzano Pereira, *Política indiana* (ediciones en latín y castellano, 1629-1639; 1647)
- (3) Alvar Núñez Cabeza de Vaca, *La relación y comentarios* (varias ediciones, 1542, 1555)
- (3) Gregorio García, *Origen de los indios* (1607)

- (3) Garcilaso de la Vega, *La Florida del Inca* (1604, 1605)
- (4) Diego Fernández, *Historia de Perú* (1571)
- (4) Augustin de Zárate, *Historia del descubrimiento y conquista del Perú* (1577)
- (5) Pedro Cieza de León, *La crónica del Perú* (varias ediciones, 1553, 1554)
- (5) José de Acosta, *Historia natural y moral de las Indias* (varias ediciones, 1590, 1591, 1608)
- (7) Gonzalo Fernández de Oviedo, *Historia general de las Indias* (varias ediciones 1535, 1547)
- (7) Garcilaso de la Vega, *Comentarios reales e Historia general del Perú* (1609, 1616)
- (7) Antonio de Herrera y Tordesillas, *Historia general de los hechos de los castellanos*, 4 vols. (1601-1615)
- (8) Francisco López de Gómara, *Historia general de las Indias con la conquista de México y de la Nueva España* (varias ediciones 1553, 1554)

LEER EN LOS CAMPOS EN LA EDAD MODERNA: UNA REFLEXIÓN SOBRE EL CASO FRANCÉS

OFELIA REY CASTELAO
Universidad de Santiago

BAUDILIO BARREIRO MALLÓN
Universidad de Oviedo

Estas páginas son una breve reflexión sobre el acceso a la cultura letrada en las sociedades rurales francesas antes de la Revolución, por cuanto sus problemas de desarrollo fueron, en general, los mismos que explican el retraso educativo y cultural de la España rural. La historiografía especializada concluye un avance sustancial de los niveles de alfabetización, escolarización y lectura en Francia antes de 1789 que culminarían en el programa revolucionario de educación universal destinado a dotar al pueblo del instrumental cultural necesario para acceder a los nuevos valores y defenderse de los poderosos del Antiguo Régimen. En ese proceso, la población rural —unos 22 millones de personas, el 75% del total en aquella fecha— llevaba un ritmo mucho más lento, baste decir que si entonces un 53% de los franceses y el 73% de las francesas no sabían firmar, en el campo esas tasas eran un 15% superiores, y que las cifras eran todavía peores al sur de la línea Saint-Malô/Ginebra y en el “grand Ouest” o “triángulo de la ignorancia”, por contraste con la zona septentrional, más alfabetizada. Lo que planteamos es si el discurso ilustrado y el revolucionario tenían verdadera voluntad de eliminar las diferencias zonales y sociales que lastraban el avance cultural del mundo campesino, ya que muchos datos invitan a sospechar que no.

En efecto, se puede afirmar que el avance alfabetizador y cultural había sido un proceso urbano, en especial en el XVII, debido a la creación de escuelas caritativas en las ciudades, mientras que el ámbito rural estuvo poco atendido. Las normas educativas de Luis XIV y del XVIII no corrigieron esa situación, y se hace difícil defender el éxito de las “petites écoles”, que solo eran frecuentes en las zonas de hábitat concentrado y bien comunicadas, y que en su mayoría eran pagadas por los padres, lo que explica las diferencias entre *laboureurs* y viñadores, con niveles de alfabetización aceptables, y jor-

naleros y braceros, situados al final de la escala¹. El factor religioso no era ya determinante desde fines del XVII, pero sí lo era la diversidad lingüística y su posible efecto en el aprendizaje. Recordemos que la encuesta impulsada por el Abbé Grégoire en 1790 tuvo como objetivo localizar los *patois* para luego suprimirlos e imponer el francés, no con una intención educativa, sino política: difundir los principios de la Revolución y terminar con la tradición y la superstición, a las que se vinculaba con las lenguas regionales. Pero varias preguntas de la encuesta fueron, en realidad, el único intento revolucionario por diagnosticar la situación cultural del campesinado: preguntaban si había maestros en los pueblos, qué enseñaban y si lo hacían en francés; si había impresos en *patois*, si en las casas había libros o si los curas los prestaban a los parroquianos y si los aldeanos tenían gusto por leer².

DE LAS PRIMERAS LETRAS Y DE LAS ESCUELAS

En síntesis, en los siglos XVI y XVII, el campesinado tuvo un difícil acceso a la lectura por la falta de maestros y escuelas, el precio de los impresos, el dominio de lo oral en *patois* (leyendas, canciones) y la interposición de mediadores, en especial notarios y clérigos. Los primeros con una función utilitaria, no cultural, que respondía a la centralización legislativa de la monarquía y a la creciente necesidad de una memoria familiar reforzada por la mejor aplicación del derecho³, y los segundos con la única intención, el adoctrinamiento religioso. En las comunidades protestantes hubo interés en la práctica intrafamiliar de la lectura y en abrir escuelas, pero desde 1606 estas estuvieron sometidas al clero católico y en 1685 fueron prohibidas. En la mayoritaria área católica hubo un buen ritmo de creación de escuelas a fines del XV y en parte del XVI en algunas zonas, reanimado después del Concilio de Trento, ya que muchos obispos ordenaron que las hubiese en todas las parroquias a cargo de un *clerc* (sacristán) o un cura. En general se establecieron dos modelos: el eclesiástico o parroquial en el Norte, más denso y eficaz, y el laico o comunal en el Midi, más ligero⁴, pero

¹ Alain Croix y Jean Quéniart (eds.), *La cultura paysanne, 1730-1830*, es el nº 100 de *Annales de Bretagne* (1993). Vincent Milliot, *Cultures, sensibilités et société dans la France d'Ancien Régime*, París, A. Colin, 1996.

² Michel de Certeau, Dominique Julia y Jacques Revel, *Una política de la lengua. La Revolución francesa y las lenguas locales*, México, Univ. Iberoamericana, 2000, pp. 12-22.

³ Marie Bardet, "La maîtrise d'écrit ou l'histoire d'une affirmation sociale : le notaire rural en Haute Auvergne, XVIè-XIXè ss.", en B. Fraenkel (dir.), *Illetrismes: variations historiques et anthropologiques*, París, Centre G. Pompidou, 1993, pp. 37-50.

⁴ François Lebrun, Marc Vénard y Jean Quéniart, *Histoire de l'enseignement et de l'éducation*, 2, París, Nouvelle Librairie Française, 1981. Sylvette Guilber, "Les écoles rurales

desde entonces en las ciudades se desarrolló la red de las escuelas caritativas, destinadas a los pobres urbanos, sin tener en cuenta a los rurales, lo que agravó las diferencias⁵.

El intervencionismo cultural de la monarquía absoluta fue tardío en este aspecto: el edicto de 1698, reforzado en 1724, que puso la escuela bajo supervisión estatal, mandaba la escolarización hasta los catorce años y la apertura general de escuelas, encargada a los obispos y a los intendentes, pero sin poner medios, por lo que debían ser financiadas por los padres. Desde 1765 la legislación insistió en la importancia de la escolarización y el clero colaboró incrementando la vigilancia y predicando su necesidad, se homologaron los horarios, se compraban libros colectivamente para la escuela, etc. Pero los resultados siguieron siendo desiguales en el ámbito rural: en 1710, en la diócesis de Rouen, tres de cada cuatro parroquias tenían escuela; en la de Boulogne en 1725 el obispo recontó 318 maestros y en el Aube en 1789 las había en el 90%, pero en el sur era distinto —en la diócesis de Rodez en 1771 solo tenía maestro el 17% de los pueblos, el 25% en Augerolles, el 38% en 1783 en Auxerre— y apenas había escuelas en las áreas de montaña⁶.

Al ser los padres quienes pagaban a los maestros —salvo donde había fundaciones, frecuentes en el Oeste—, el absentismo era inevitable, tanto por falta de medios y de voluntad como por la necesidad del trabajo infantil, lo que se agravaba en periodos de crisis. Entre los niños era habitual que desde los siete años vigilaran los ganados, de ahí que en 1774 las Ordenanzas de Aguas y Bosques mandasen que lo hicieran los adultos. Un testimonio excepcional, el del cura de la Sennely-en-Sologne, constataba que en su parroquia no hubo escuela entre 1670 y 1789 y aunque había tres en las cercanías, los niños no asistían, los de los campesinos fuertes y medios porque siempre necesitaban brazos y los de los jornaleros porque eran demasiado pobres para permitirselo⁷. En Montbéliard (Franco Condado), zona luterana asimilada por Francia en 1793, donde había maestros en 78 de 88 pueblos, pero el absentismo habitual (10-13%) superaba el 20% en las comunidades con fuerte proto-industria, al ser fundamental el trabajo infantil⁸.

dans le diocèse de Châlons-en-Champagne, XV^e-XVI^e ss.”, en P. Demouy y Ch. Vulliez (eds.), *Vivre au village en Champagne à travers les siècles*, Reims, Université, 2000, p. 73.

⁵ Yves Poulet, “L’enseignement des pauvres dans la France du XVII^e s.”, *XVII^e siècle*, 90 (1971) pp. 87-111.

⁶ Bernard Brunel, *Le vouloir-vivre et la force des choses. Augerolles en Livradois-Forez du XVII^e au XIX^e s.*, Ins. d’études du Massif Central, Clermont-Ferrand, 1992, p. 407. Marc Loisson, *L’Ecole primaire française*, Paris, Vuibert, 2007 y *École, alphabétisation et société rurale dans la France du Nord au XIX^e s.*, Paris, L’Harmattan, 2003. Milliot, *Cultures*, s.p.

⁷ Gérard Bouchard, *Le village immobile: Sennely-en-Sologne au XVIII^e s.*, Plon, Paris, 1970.

⁸ Elisabeth Berlioz, *Écoles et protestantisme: le pays de Montbéliard de 1769 à 1833*, Besançon, Pres. Univ. de Franche-Comté, 2009, pp. 148 y 248.

Pero había más cosas. El período escolar solía ser muy corto —las clases se suspendían de Pascua a Todos los Santos—, y los niños asistían solo en invierno; las escuelas estaban, por lo general, en las casas de los maestros, y los materiales escolares eran escasos y caros. Al fracaso escolar y al desinterés de los padres no era ajeno el modo de enseñar: los curas se limitaban a recitar el catecismo, por eso no era eficaz, mientras que los maestros apenas tenían formación y no había un proceso de selección, sino un control moral por parte de los obispos; en los contratos con maestros no se mencionan las condiciones docentes sino la atención a la iglesia o los servicios a la comunidad, a pesar de que las sinodales les mandaban enseñar leer, escribir, doctrina y cuentas. Por lo general enseñaban a leer memorizando las letras y atendiendo luego a cada niño, por lo que solo una minoría aprendía a hacerlo. Además, el aprendizaje se hacía sobre textos impresos —que eran caros— y el paso a la letra manuscrita era difícil; así, un corresponsal de Grégoire afirmaba que en Escouilles (Pais-de-Calais) había 37 hombres instruidos, pero la mayoría solo sabía firmar y no sabía leer “escrituras modernas”, y otro de Surques decía que los hombres no eran capaces de leer escrituras “patricias”. De la incompetencia de los maestros incluso solo para enseñar a firmar se quejaba un cura de la zona de Arras en 1719, y el de Auriébat en 1783, de que “el maestro enseña a pronunciar palabras escritas y a escribirlas con mala ortografía”⁹.

Las pocas memorias conservadas de gentes del rural corroboran esos defectos. Valentin Jamerey Duval, hombre de vida errante y aficionado a leer, nacido en 1695 en Arthonnay, narró cómo con solo cinco años, al morir su padre, un simple carretero, pasó a vivir a un pueblo de Lorraine en cuya parroquia “mi instrucción consistió en aprenderme de memoria la oración dominical, en latín, y en mal francés, con algunas otras oraciones en varias *elegantes* versiones del patois” y el catecismo a fuerza de “repetirme los sacramentos”. A los catorce años supo leer gracias a sus compañeros pastores, que le enseñaron algo en libritos de la *Bibliothèque Blue*, a cambio de comida; su interés por leer aumentó al oír las fábulas de Esopo y enfadarse consigo mismo por necesitar un intermediario, por lo que mejoró su lectura en los pocos libros que encontraba en las granjas donde trabajaba¹⁰, y más tarde, con unos diecisiete años, aprendió a escribir. De parecida época era Ponce Millet (1673-1725), hijo de un *manouvrier* pobre y de una hilandera, obligado a trabajar en el campo desde los nueve años, por lo que “j’ai été élève avec peu d’éducation. J’ai cependant appris assez passablement bien les pre-

⁹ Yves Gaulupeau, *La France de l’école*, París, Gallimard, 1992, p. 17; René Grevet, *École, pouvoirs et société, fin XVII-1815, Artois, Boulonnais, Pas de Calais*, Lille, Eds. du CHNR, 1991.

¹⁰ Maurice Payard (ed.), *Mémoires de Valentin Jamerey-Duval*, Impr. Arrault, s.l. 1928.

miers principes de la religion”¹¹. Ambos dejan ver que la memorización de la doctrina y unos rudimentos de lectura era lo más que habían conseguido.

Esos testimonios no son desmentidos por los diarios de los maestros. Jean Migault, protestante, que escribió el suyo en 1681-1688 para narrar sus desgracias en Poitou en la época de la revocación del Edicto de Nantes, se presenta a sí mismo como un campesino del Niort que nunca fue a la escuela, si bien su padre había sido instructor y lector en el templo, y reconocía que tenía un discurso simple y en un francés de mala calidad —“lo peor de todo es que no puedo hablar buen francés como yo lo desearía” — por lo que prohibió a sus hijos dar a “ver esta copia a nadie para divertir a la gente con mi mal lenguaje”, aunque los exhortaba a leer sus memorias como ejemplo de vida. A pesar de su escasa formación, Migault fue instructor en la iglesia de Mougou, notario en Moullé y maestro, con alumnos pensionistas residentes en su casa para poder ganar algún dinero¹². Parecido es el caso de Pierre-Louis Nicolas Delahaye, que escribió su diario en 1771-1792; fue sacristán y maestro en Silly-en-Multien (Ile-de-France), un pueblo de 160 fuegos dependiente de París y de la diócesis de Méaux. Era el primogénito de una familia numerosa y tampoco asistió a la escuela, sino que se formó con su padrino, cura de Droizelles, con quien vivió de los tres a los veintinueve años. Casado con una hija de un agrimensor real, el diario explica que fue elegido entre nueve candidatos para ser maestro y que cobraba de los padres en especie o en dinero. Vivía con su familia encima de la escuela, reconstruida en 1785-87, y como Migault acogía pensionistas, además de dar cursos de medición y ayudar al cura; a su escuela asistían sesenta niños, pero en 1830 solo sabía leer y escribir el 28,8% de los habitantes, lo que revela el fracaso de su enseñanza¹³.

En vísperas de la Revolución, ese era el estado de cosas en la mayor parte del campo francés. En teoría, las leyes educativas eran comunes a las ciudades, pero fallaba su aplicación, los padres no podían asumir el coste de escolarizar a sus hijos, y sobre todo, lo que estos podían aprender con maestros tan mal formados no iba a servirles para mucho. Este era un punto clave, y aunque hubo propuestas teóricas para mejorar la calidad de los maestros rurales, no tuvieron eco en la administración porque, como veremos, a los poderosos les convenía mantener al campesinado en su cuadro rural. Las ideas del P. Coustel en 1687 (*Les règles de l'éducation des enfants*) o del pastor protestante Jean Frédéric Oberlin, que desde 1767 ejercía en una aldea de los Vosgos, abordaron la formación de los docentes, enfocándola a la enseñanza práctica, aprovechando los recursos locales, la ob-

¹¹ Jean-Pierre Marby, “Nouveautés et convivialité dans les villages de la Champagne septentrionale: l'exemple du livre de raison de Ponce Millet, 1673-1725”, *Vivre au village*, p. 193.

¹² *Journal de Jean Migault maître d'écoles, 1681-1688*, s.i. París, 1910.

¹³ Jacques Bernet (ed.), *Journal d'un maître d'école d'Ile-de-France (1771-1792): Silly-en-Multien*, París, Septentrion, 2000.

servación y el aprendizaje correcto de los patois y del francés. Pero ni eran planteamientos nuevos ni nada se hizo para ponerlos en acción.

LECTURAS Y LIBROS EN LOS CAMPOS

El analfabetismo generalizado obliga a plantear qué opciones había de acceso a la lectura. La más elemental, la lectura familiar y en voz alta fue predicada por pedagogos, clérigos y laicos desde el XVI para reforzar la práctica religiosa. Los relatos e imágenes de alguien leyendo en voz alta a niños o adultos, revelarían que el contacto con los libros se hacía a través de intermediarios culturales. Desde 1760 se insistió en la conveniencia de la lectura colectiva o pública¹⁴. Por ejemplo, en 1783, Philipon de la Madelaine, recomendaba que “sous les yeux du curé, du vicaire, du juge ou du procureur d’office s’assembleront durant les quatre ou cinq mois d’hiver les jeunes gens du village. Là, ils trouveront des livres relatifs aux objets qu’il leur importe le plus de connaître”¹⁵. En la encuesta de Grégoire, el abogado Joly decía en 1790 que en la región de Saint Claude, “las gentes del campo no carecen de gusto por la lectura, pero en general a la de su estado; en invierno leen o hacen leer libros ascéticos por los niños, en familia”, y otro corresponsal, que los *gros fermiers* leían después de cenar algunas páginas a sus trabajadores, siempre obritas de piedad. Sin embargo, R. Chartier puntualizó que esas escenas eran una elaboración de los propios intermediarios, forjada por lectores urbanos y notables rurales a partir de sus propias lecturas¹⁶.

La presencia de impresos en las casas campesinas es un aspecto mal conocido. Donde se han consultado inventarios post-mortem, se constata que eran escasos y que “la biblioteca campesina” se formaba sobre todo de obritas piadosas. Por ejemplo, sobre 104 inventarios del Franco Condado en los que había libros, el 97% era de contenido religioso, en especial *Vies des Saints*, y un corresponsal de Grégoire decía en 1790 que “los libros que yo considero los comunes entre los campesinos son las *horas*, un *Cántico*, una *Vidas de Santos*”¹⁷. No le faltaba razón.

Los obispos pos-tridentinos procuraron expandir libros de piedad entre clérigos y cofradías, en ediciones baratas, que se destinaban a un público más amplio, y en las misiones populares se vendían o se prestaban. En 1696, el padre Grasset escribía sobre los campesinos que “la mayor parte mueren como bestias, sin nadie que los asista... y por eso será una gran caridad repartir pe-

¹⁴ Michel Vernus, *Histoire d’une pratique ordinaire : la lecture en France*, Tours, A. Sutton, 2002, p. 68-77.

¹⁵ Philippon de la Madelaine, *Vues patriotiques sur l’éducation du peuple*, Lyon, P. Bruyset-Ponthus, 1783, p. 298.

¹⁶ Roger Chartier, *Lectures et lecteurs dans la France Ancien Régime*, Paris, Seuil, 1989, pp. 223-244.

queños libritos entre los pueblos y dárselos a los clérigos y a los señores curas”. El catecismo era el libro más extendido: en el Norte y Noreste era libro de escuela, de ahí su existencia en las parroquias, pero no era así en la Francia de lengua de Oc, donde el catecismo se enseñaba oralmente y en patois¹⁸. Pero las actitudes al respecto del acceso a los libros eran contrapuestas: aunque los jansenistas se escandalizaron de la ignorancia de sus feligreses, no parece que les hubieran abierto esa puerta, por lo que no sorprende que en la encuesta de Grégoire, el abbé Aubry afirmase que en las Ardenes “los curas y vicarios no prestan ningún libro a sus parroquianos, a quienes está prohibido leer la Sagrada Escritura”. Por el contrario, el propio Grégoire, cuando fue vicario en Marimont (1776) y cura de Emberménil (1782), tenía una pequeña biblioteca para sus feligreses, si bien estaba compuesta de textos morales y de temas “útiles” —agricultura, higiene, artes mecánicas—.

Por otra parte, el ámbito rural tenía dificultades para hacerse con impresos, al margen de lo que costasen. El suministro tenía su clave en los *colporteurs* o buhoneros, que en su mayoría eran campesinos; los impresos, sobre todo los clandestinos, eran su negocio, pero ellos podían ser analfabetos y sin interés por la lectura, por lo que es difícil considerarlos agentes culturales. Difundían abecedarios, libros de oración, catecismos y los libritos de la *Bibliothèque Bleue*. Por ejemplo, el citado Ponce Millet (1673-1725) era semi-analfabeto, pero su contacto con las ciudades, donde trabajó como criado, y sus visitas a París, lo condujeron a dedicarse al *colportage* de papelería y libros: vidas de santos, misales, *horas* de París, oficios divinos, ejemplares de la *Bibliothèque Bleue*, y también ortografías y muestras de escritura que le compraban los maestros. Es un caso claro de mediador sin formación y sin interés por la lectura, lo que es significativo¹⁹.

Sí tenía interés Valentin Jameroy-Duval, quien en sus memorias anotó los libros con los que tuvo contacto: además de los de la *Bibliothèque Bleue* y de las fábulas de Esopo que encontró en algunas casas, leía narraciones como *Richard sans Peur*, *Robert le Diable*, *Des quatre fils d'Aimon*, o las vidas de Jesús y de san Patricio que le prestaron. Otro rural instruido, el artesano Louis Simon (1740-1820), de la aldea de Maine, afirmaba en su diario que, en casa de un cura amigo de su padre, leía libritos de piedad, de la *Bibliothèque Bleue*, relatos de guerras, vidas de santos, canciones, historia y el Antiguo y Nuevo Testamentos, y los artesanos solían tener algunos textos profesionales, en especial *Comptes faites*²⁰.

¹⁷ Berlioz, *Écoles*, pp. 361-362.

¹⁸ Guy Astoul, *Les chemins du savoir en Quercy et Rouerge à l'Époque Moderne*, Toulouse, Pres. Univ. Mirail, 1999, p. 66. Georges Clause, “Les curés de mon village du XVII^e au XX^e siècles”, *Vivre au village*, p. 367.

¹⁹ Marby, “Nouveautés”, p. 193; Vernus, *Histoire*, p. 77.

²⁰ Anne Fillon, *Louis Simon, étaimier, 1741-1820*, Le Mans, Centre Universitaire, 1984.

En fin, los libros baratos de la *Bibliothèque Bleue*, impresos en Troyes y París con destino a una clientela pobre, penetraron en el artesanado urbano y luego en la sociedad rural, mediante los *colporteurs*, pero no llegaron a braceros y jornaleros, analfabetos en su mayoría. C. Ginzburg manifestó su escepticismo sobre si podían considerarse expresivos de la cultura popular, ya que su comprensión podía ser difícil, al estar en francés, cuando en el campo dominaban los patois y la cultura oral; las ilustraciones serían apreciadas por los analfabetos pero no podrían relacionarlas con el texto, de modo que dependían de la lectura ajena²¹. Por otra parte, la biblioteca contenía narraciones, romances, poemas, y también predicciones astrológicas, consejos y almanaques, que, en palabras del Abbé Grégoire, eran un “repertorio absurdo que perpetúa hasta fines del siglo XVIII los prejuicios del siglo XII”²², por lo que su valor instructivo era menor que el de entretenimiento.

Dado el dominio de los patois en el rural, la encuesta de Grégoire preguntaba si había impresos en esas lenguas. Desde la segunda mitad del XVI cada provincia generó una literatura *patoissante* propia, oral y muchas veces de escarnio, aunque hubo excepciones como Bretaña, donde el clero parroquial generó una producción escrita en bretón²³. En 1790, la encuesta revela la existencia de una pequeña biblioteca en patois compuesta de textos anónimos, algunas traducciones, obras de erudición regionalista —crónicas, costumbres, poesía, diccionarios, etc.— en medio de masivas ediciones provinciales de libros religiosos en los diez años anteriores a la Revolución, temas que respondían más bien al interés de los grupos regionales acomodados, no a los del campesinado²⁴.

EL LASTRE DE LA OPINIÓN

Los reformadores católicos se implicaron en reducir la ignorancia de los campesinos, pero se limitaban a la ignorancia religiosa y un sector amplio defendió la idea positiva del *idiotus*, el individuo carente de formación y, por ello, inocente: teólogos y místicos “descubrieron” entre los humildes rurales un saber natural y un pozo de inocencia. Esas ideas permanecieron hasta el XVIII, como se ve en *Bouquet de la misión* (Rennes, 1700), y se reforzaron ante el temor a la ola filosófica, que llevó al clero a concluir que la lectura no generaba obediencia doctrinal sino ideas peligrosas²⁵. Así pues, en el debate

²¹ Carlo Ginzburg, *El queso y los gusanos*, Barcelona, Península, 1981, pp. 35-50.

²² De Certeau, *Una política*, p. 22.

²³ Jean Quéniart, *La Bretagne au XVIII^e siècle (1675-1789)*, Rennes, Pres. Universitaires, 2004, p. 540.

²⁴ De Certeau, *Una política*, pp. 70-72; Chartier, *Lectures.*, pp. 223-244.

²⁵ Dominique Julia, “Figures de l’illettré en France à l’Epoque moderne”, *Illetrismes*, pp. 51-79.

sobre la educación posterior a la expulsión de los jesuitas, una parte de los clérigos se pronunció en contra de la lectura y de la formación: en 1773 el cura François-Léon Réguies decía en sus “sermones para curas” que “todo el que es más simple, inocente y más cristiano no sabe leer ni escribir” y en 1766 el *Règlement pour les maîtres et les maîtresses d'écoles* de Lyon animaba a leer pero solo de libros de piedad. Otros tomaron una actitud diferente: en 1769, los curas de Vézelay escribieron al obispo manifestando que, sin instrucción, era imposible tener buenos cristianos ni buenos vasallos del rey y en 1787, el obispo de Léon declaraba que si los niños de Brest recibían instrucción podrían tener empleos en la Marina, pero, como se ve, lo hacían a favor de la monarquía. Sea como fuere, la Iglesia seguía manteniendo gran parte de la educación rural.

Más grave fue la actitud de los constructores del estado absoluto. Richelieu en su testamento político de 1640 exponía que la instrucción de los rurales “il ruinerait l'agriculture, vraie mère nourrice des peuples, et iildésarterait en peu de temps la pépinière des soldats” y que Francia se llenaría de malhechores. Y Colbert propuso en 1667 que la enseñanza en las *petites écoles* se redujese “à lire et à écrire, chiffrer et compter”, excluyendo de la escritura a los más ineptos, destinados a labores brutas en oficios y granjas, ya que, “la Providence a fait naître d'une condition à labourer la terre, aux quels il ne faudrait apprendre qu'à lire seulement”. En el siglo de la Ilustración, aun habiendo hombres como Diderot, favorables a la instrucción popular, aquella opinión se consolidó: Rousseau en 1761 decía lo mismo —“no instruyáis al niño del aldeano porque no le conviene instruirse”—; La Chalotais proclamó en 1763 que “la sociedad demanda que los conocimientos del pueblo no se extiendan más allá de sus ocupaciones”, y por razones distintas, en 1766 Voltaire manifestó su temor a que Francia se llenase de sacristanes tonsurados, cuando el campo necesitaba labradores ignorantes que trabajasen la tierra y tirasen de los carros²⁶. En cuanto a los fisiócratas, en general fueron contrarios a la educación de las masas agrícolas, salvo en lo que se refería a conocimientos apropiados a su función económica²⁷.

Esas actitudes respondían a los intereses de las elites, poco partidarias de la presencia de escuelas en las aldeas por cuanto eran una vía de abandono de la agricultura y porque los campesinos instruidos multiplicaban los pleitos. Por ejemplo, el noble Ferdinand Dubois de Fosseaux atribuía en 1782 la decadencia de la agricultura a la formación de los rurales, en tanto que los intendentés se oponían a establecer impuestos para financiarlas y

²⁶ Milliot, *Cultures*, s.p.

²⁷ Emmanuel Le Roy-Ladurie, *Les Paysans français d'Ancien Régime*, París, Seuil, 2015, p. 56, y Annie Moulin, *Peasantry and society in France since 1789*, Clermont-Ferrand, Univ. Blaise Pascal, 1991.

dificultaban su creación; el intendente de Auch en 1759 no deja dudas al respecto al escribir al estado de Navarra que “yo no creo que sean necesarios grandes razonamientos para probar la inutilidad de los maestros en las aldeas. Hay ciertas instrucciones que no conviene dar a los campesinos. En los campos nada es menos necesario a los campesinos que saber leer”. De modo diferente opinaba Turgot (1727-781) intendente de Limousin, donde intentó apoyarse en los curas para mejorar la educación de los rurales, razonando que “le travail du corps ne les occupe pas assez, dans la première age, pourqu'on ne puisse avoir le temps de les instruire”²⁸. Cuando fue ministro propuso que hubiera un maestro por comunidad, hacer concursos de redacción, uniformizar la educación y anular la tutela de la Iglesia, pero siempre en beneficio del orden establecido.

En principio, cabría pensar que la Revolución cambió este estado de cosas, pero no fue del todo así. En los *cahiers de doléances* apenas hay referencias a la educación rural²⁹, si bien quedó incluida en los planes generales de instrucción pública, nada menos que 25 entre 1789 y 1795, lo que revela incapacidad para gestionar esta dimensión. Por otra parte, la supresión del diezmo anuló la financiación de muchas escuelas y las dificultades se agravaron desde 1791 por el exilio de numerosos curas que eligieron no firmar el juramento a la nación³⁰. En cuanto a las ideas revolucionarias sobre la lectura entre las clases populares rurales, no eran diferentes de las del régimen que querían cambiar. Así por ejemplo, *La Feuille villageoise*, semanario creado en 1790 por Joseph-Antoine Cerutti, estaba “dirigida cada semana a todos los pueblos de Francia, para instruirlos en las leyes, sucesos, descubrimientos que interesan a todo ciudadano”; los destinatarios, sin embargo, no eran los campesinos, sino “los propietarios, granjeros, pastores eclesiásticos, habitantes y amigos de los campos” y en especial los curas, que deberían explicarles el contenido de la *Feuille*; la proclama de que no debía temerse la desaparición de la ignorancia y de que era esencial que los aldeanos conocieran los derechos y deberes que les daban las leyes, no implicaba que se reconociera su capacidad de hacerlo por sí mismos, sino a través de mediadores que les leerían lo que *La Feuille* decía sobre la Revolución, las relaciones con la Iglesia, la historia y la geografía de Francia, en medio de consejos sobre cultivos y ganados, lo que era “propio” del campesinado. También el periódico *Le Patriote français* (1790) proclamaba que “la educación de las gentes del campo es y será siempre uno de los medios

²⁸ Vernus, *Histoire*. p. 77.

²⁹ Philipp Grateau, *Les Cahiers de doléances. Une relecture culturelle*, Rennes, Pres. Universitaires, 2001.

³⁰ René Grevet, *L'avènement de l'école contemporaine en France, 1789-1835*, Paris, Septentrion, 2001, p. 132.

más eficaces para apoyar la constitución”, pero para este otro periódico, como para *La Feuille*, los campesinos eran simples destinatarios que contaban solo para seguir manteniendo su función en la sociedad³¹.

Las respuestas que el Abbé Grégoire recibió a su famosa encuesta fueron pocas y de corresponsales afines a sus ideas y no se aplicaron a una nueva política educativa y cultural a favor del rural, de modo que persistieron los males tradicionales: la falta de voluntad de los poderosos, ahora disimulada, y las dificultades de las familias rurales para escolarizar a sus hijos, porque no veían su utilidad y porque los necesitaban para trabajar, lo que limitaba la capacidad de la ley para obligarlos. En 1793 se ordenó que hubiera una escuela gratuita en cada comunidad de 400/450 habitantes, se mandó publicar libros republicanos, se prohibieron los patois y se crearon centros para formar maestros, pero todo esto sin medios materiales. En realidad, se perdió un tiempo precioso hasta 1830, lo que deslucen las estadísticas educativas y culturales francesas post-revolucionarias³².

³¹ De Certeau, *Una política*, p. 26.

³² Michel Eliard, *L'École en miettes?*, París, PIE, 1984, p. 38.

LA HERENCIA COMUNERA

RICARDO GARCÍA CÁRCCEL

Universidad Autónoma de Barcelona

Es difícil comprender la construcción de la imagen de Carlos V e incluso la de su propio hijo sin tener en cuenta la proyección del legado comunero. Los comuneros fueron derrotados en Villalar pero arrastraron un capital moral a lo largo del tiempo incuestionable.

El gran estigma negativo del Emperador arranca de su propia ejecutoria política en España. Carlos fue elegido emperador en junio de 1519 en competencia con Francisco I de Francia. La escasa identificación de la sociedad española con el Imperio, tanto en Castilla como en la Corona de Aragón, llevó a las revueltas comunera y agermanada que no se resolvieron hasta la batalla de Villalar (abril de 1521) o la represión llevada a cabo contra los agermanados de 1522 a 1528.

Joseph Pérez ha insistido en que los castellanos no compartieron plenamente nunca la idea imperial de Carlos V por más que Menéndez Pidal se esforzará en defender la larga tradición de la idea imperial carolina que este historiador remontaba hasta Alfonso VII. El Imperio fue sobrevenido y no generó identificación más que en sectores muy específicos. Castilla tuvo claro que no estaba sometida al Imperio ni tenía por qué sufragar los gastos de éste. En 1529 Lorenzo Galíndez de Carvajal afirmaba, efectivamente, que los castellanos no tenían obligación de cargar con los gastos imperiales. Francisco de Vitoria repetía lo mismo¹. Según Pedro Mártir de Angleria los valencianos opinaban de la misma manera:

“El Imperio no sólo no era conveniente para estos reinos, sino tan siquiera para el propio rey, y acaso, por el contrario, resultara un perjuicio. Afirmaban que era libre y gozaba de sus prerrogativas; bajo el Imperio se convertiría en una provincia miserable. Calificaban el nombre del Imperio de hinchada ambición y de viento vano. ¿Por qué hemos de felicitar a nuestro rey, si las rentas del Imperio son tan cortas? ¿Si no ha de ganarse a ningún soldado alemán para hacer la

¹ Joseph Pérez, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Siglo XXI de España, Madrid, 1977.

guerra sino a costa de grandes dispendios? ¡Plugiére a Dios que tal fantasma hubiera caído sobre el francés! ¡Nosotros hubiéramos disfrutado de nuestra paz y de nuestro rey! Se agotarán nuestras huestes, se secarán nuestros campos y nosotros pereceremos de hambre, mientras tierras ajenas se saturan de nuestro pan”².

Siguió vigente después de las Comunidades y de las Germanías el principio de que el reino no es del rey, sino de la comunidad. Ciertamente se impone la etiqueta borgoñona, el uso mayestático del poder por el rey, pero la sombra de la dualidad rey-reino sigue presente. Las Cortes no reflejan el menor entusiasmo por participar en el gasto de la cruzada contra el turco. El pensamiento crítico contra Carlos V no se diluyó en Villalar. Los siete años de presencia continuada de Carlos V en territorio español de 1522 a 1529 no permitieron avanzar mucho en el terreno de la españolidad del emperador, por más que Fernández Álvarez glosará la presunta españolización de éste subrayando que su primer hito sería el discurso en Roma en castellano en 1536 y su último testimonio el retiro a Yuste de 1557-1558. Carlos V se volverá a marchar de España de 1529 a 1533, de 1535 a 1536, en 1538, y de 1543 hasta el final de su reinado³.

Los conflictos de las cortes castellanas de Toledo de 1538, con las enormes dificultades de la Hacienda Real, los pasquines de la Iglesia de San Pablo de Valladolid el 23 de abril de 1542, la obra de Diego de Acuña, el Provincial Segundo... son reflejos de una tensión interna en la sociedad castellana que no se había apagado en Villalar y que emergería de muchas maneras en el reinado de Felipe II⁴.

La continuidad de un cierto espíritu comunero más allá de Villalar la representaría bien la propia esposa de Carlos V, Isabel de Portugal, y la hermana más pequeña del Emperador, Catalina, la sexta hija (póstuma) de Felipe el Hermoso y Juana la Loca. Catalina nacida en 1507 creció junto a su madre, encerrada en Tordesillas y padeció no pocas privaciones y malos tratos de los marqueses de Denia, guardianes de la reina Juana. Se casó en 1525 con su primo Juan III de Portugal, hermano de la mujer de Carlos V, Isabel de Portugal. La reina Isabel se casaría en 1525 con el Emperador y tendría a su hijo Felipe, el futuro Felipe II en 1527. La emperatriz murió en

² Ricardo García Cárcel, *Las Germanías de Valencia*, Península, Barcelona, 1981; Pedro Mártir d'Anglería, *Epistolario. Documentos inéditos para la Historia de España*, vol. XI, 1956, p. 379.

³ Manuel Fernández Álvarez, *Carlos V. El César y el hombre*, Madrid, Espasa, 1999, pp. 251-279.

⁴ *Ibidem*, pp. 459-478; José Ignacio Fortea, “Las últimas cortes del reinado de Carlos V (1537-1555)”, en J. L. Castellano y F. Sánchez-Montes (coords.), *Carlos V. Europeísmo y universalidad*. Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2001, vol. 2 pp. 243-274.

1539. Ambas mujeres, la una a través de su correspondencia con el Emperador, la otra, desde su condición de esposa del rey de Portugal (hasta la muerte de éste en 1557), demostraron una sensibilidad iberista antiimperial que merecería un estudio profundo⁵.

Aquí y ahora, sólo diremos que el viejo comunerismo castellano derrotado en Villalar se refugiaría sobre todo en Portugal (allí murió María Pacheco, la viuda de Padilla) y reflejaría una conciencia ibérica de puertas adentro nostálgica de unas presuntas esencias perdidas.

Después, esa actitud ciertamente evolucionaría. En ello jugó un importante papel la propia proyección colonial de Portugal y la penetración de los jesuitas en el Portugal de la segunda mitad del siglo XVI, que generó grandes filias y fobias. Las reticencias portuguesas posteriores a la unión de la España de Felipe II con Portugal vinieron de sectores hostiles a la supuesta política centralista del rey Felipe. La oposición portuguesa jugaría la carta federalista que jugaría también Aragón. En el nuevo nacionalismo portuguésista que emerge desde 1580 late la crítica feroz a la política de Felipe II como mera continuación de la de su padre Carlos V y la nostalgia de la situación previa a 1519, con el sueño de Juana la Loca como referente. El viejo comunerismo refugiado en Portugal se acabaría convirtiendo en un nacionalismo portuguésista. El giro, a mi juicio, se daría en torno a 1568-1578. El sueño de la España que no pudo ser, la España que pudo representar Don Carlos, muerto en 1568, o el rey Sebastián, muerto en 1578, alimentó de contenido nostálgico las reivindicaciones de Crato y el nacionalismo portuguésista opuesto a Felipe II que curiosa y paradójicamente tendría que exiliarse a Europa para buscar apoyo político. Los nacionalistas portugueses de fines del siglo XVI pondrían en el mismo paquete al rey Felipe II y a su padre Carlos V. El mejor testimonio es la *Anatomía de España* escrita por el portugués José de Teixeira con nostalgia de Juana la Loca⁶:

“la qual había reinado por espacio de trece años, administrando siempre en paz y justicia la real corona, con satisfacción de todos, divulgando que ella por ser enferma de su propia voluntad le avia dexado el gobierno y aun que por algún tiempo se gobernava el Reyno en nombre de la Reyna Doña Juana y de su hijo, y que por más que fuera su ambición, las Provisiones reales se hablaban por ambos, haziendose lo mismo en los cuños de moneda, y en todos los negocios públicos y generales, poco tiempo después, fingiendo que su madre era loca (que con razón lo deviera de ser, pues siendo moça, y en edad floreciente se vía [sic] desposseer de sus estados por su propio hijo y ynhábil para govarnar), tomó el ymperio de todo sobre sí mismo: haziéndola bivr

⁵ *Ibidem*, pp. 459-462.

⁶ Ricardo García Cárcel, “El nacionalismo portugués durante el reinado de Felipe II: La «Anatomía de España» de José de Teixeira”, *Estudis*, 24 (1998), pp. 109-126.

muy recogidamente en la villa de Tordesillas en una fortaleza adonde fue nuestro señor servido llevarla para sí, después de aver bivido pasados de setenta y cinco años: cuya muerte según algunos, fue sentida mucho en aquellos reynos; que fue en el año 1555, en el mismo que el emperador hizo renunciación de los estados de Flandes, en su hijo primogénito, el Castellano que agora reyna”.

Teixeira advierte que Carlos V fue elegido emperador “con su solitud, promesas y dádivas, venciendo el merecer y bondad de Don Francisco de Francia”, ejerció tiranía en el Imperio, “sacó de los católicos y lutheranos un quento y seiscientos mil ducados” y remacha su visión del emperador con estas palabras referidas al Saco de Roma:

“No se contentó Don Carlos con solo la usurpación contra su madre, contra las leyes de la Naturaleza: ynjurias ofrecidas a su único hermano, contra la humana sociedad: maltratamiento de sus yguales, contra las leyes de hospedaje; ny con quebrantar perfidiosamente su palabra, contra las leyes de Naçiones: empero, queriendose hazer semejante a los Gigantes, que según los poetas quisieron sacar Júpiter de su trono, se opuso contra el todopoderoso Dios, y contra su vicario sobre la tierra Clemente séptimo, que no ay coraçón tan endurecido que no se derita [sic] en pensarlo, y yo mismo me espanto como la tierra no se abrió y lo tragó y la divina justicia no hizo vengança en él, quitando su posteridad de sobre la tierra. [...]

O si mi cabeça se tornasse aguas, y mis ojos fuentes de lágrimas para llorar de dia y de noche el miserable estado de esta tan antigua y santa çiudad; pues veo sus murallas desbaratadas; los magníficos palacios y casas aruynadas; millones de hombres muertos, número sin cantidad de matronas y donzellas violadas; no enterneciéndoles los bramidos de los tiernos niños, colgando de las tetas de sus madres; los clérigos y sacerdotes muertos y maltratados sin ningún honor; las calles llenas de ynocente sangre; las santas monjas deshonrradas; los hereges y malhechores sueltos de las prisiones; los santos templos destruydos; los sacros altares deribados; las ymágenes de los santos y santas por el suelo quebradas; el sumo Pontífice y los demás Cardenales dentro el Castillo muy estrechamente cercados, por espacio de nueve meses, con mucho trabajo, afliçión, hambre y sed; las muy santas y honorables reliquias, como sisco o estiércol por el suelo sin ningún honor o reverencia; y los bienes y tesoro de la yglesia repartidos por suertes, entre aquella bárbara compañía, como entre los judíos el vestido de Christo”.

Al legado comunero hay que sumar la capacidad de autocrítica del propio sistema y de la propia sociedad española que reflejan erasmistas y conversos. Ya he dicho que Vives fustigaba la incultura española. Cristóbal de Villalón le echaba la culpa a las estrellas de “que entre nosotros están las buenas letras ahogadas y sin lengua para hablar, y se usen y sa-

tisfagan unas niñerías bárbaras que corrompen y inficionan totalmente nuestro juicio”⁷.

Alejo de Venegas, en 1537, escribía toda una crítica dura de los vicios españoles:

“Estos son á mi ver cuatro: El primero es el exceso de los trajes, los cuales, por exceder extraordinariamente al caudal ordinario de la renta o hacienda, engendran ordinarias trapazas y pleitos, por cuya causa están las ciudades afianzadas; y eso poco de la hacienda que había de andar como en rueda del mantenimiento de casa, se va en las audiencias.

El segundo vicio es que en sola España se tiene por deshonra el oficio mecánico, por cuya causa hay abundancia de holgazanes y malas mujeres, demás de los vicios que á la ociosidad acompañan, con toda la cofradía del número.

El tercero vicio nasce de las alcuñas de los linages, el cual, aunque parece común con las otras naciones, en esto es propio de España que se da por afrenta la novedad de familia, si no se deriva de la tierra de Scanzia, o según Jacob Ziglero Schondia, de donde dice Jornandi (Jorn. div. rom. II) que salieron los godos...

El cuarto vicio es que la gente española ni sabe ni quiere saber; por el cual vicio no solamente no buscan quién les acojoren lo que les cumple, mas al que por caridad quiere dar consejo de suyo, movido por lo que el Eclesiástico dice (Ecles., XVII): á cada uno mandó Dios que tuviese cuidado sobre su prójimo; en lugar de agradecimiento le dicen que mire sus duelos y no se cure de los ajenos, como si fuesen ajenos al pie los males de la cabeza. Deste vicio nació un refrán castellano, que en ninguna lengua del mundo se halla, sino en la española, en donde solamente se usa, que dice: Dadme dineros y no consejo; por donde nascen muchas ocasiones de muchos y grandes penados”⁸.

Miguel Avilés subrayó la importancia de la contestación desde dentro de la propia España a la Inquisición procedente sobre todo del mundo converso en las primeras décadas del siglo XVI: Juan de Maldonado, Luis de Maluenda, Vitoria, el memorial anónimo toledano de 1538...⁹

⁷ Cristobal de Villalón, *El Crotalón*, Espasa-Calpe, Madrid, 1942; *Ingeniosa comparación entre lo antiguo y lo presente*, Sociedad de Bibliófilos Españoles, tomo XXXIII, Madrid, 1898.

⁸ Alejo de Venegas, *Agonía del tránsito de la muerte con los avisos y consuelos que cerca della son provechosos*, Nueva Biblioteca de Autores Españoles 16, Madrid, 1911; Ildelfonso Adeva Martín, *El maestro Alejo Venegas de Busto, su vida y sus obras*, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, Toledo, 1987.

⁹ Miguel Avilés Fernández, “Motivos de crítica a la Inquisición en tiempos de Carlos V (aportaciones para una historia de la oposición a la Inquisición)”, en J. Pérez Villanueva. *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Siglo XXI, Madrid, 1980, pp. 165-192.

El reinado de Carlos V se despidió en 1556 con la publicación en Amberes de las obras de Furio Ceriol, Fox Morcillo y Felipe de la Torre, que discrepan del modelo político del imperio carolino desde la representación del último erasmismo español.

Fadrique Furió Cerol fue un valenciano formado en París, expulsado de Francia en 1551, por las guerras hispano-francesas, que estudió Teología en Lovaina. Erasmista, tuvo problemas con la Inquisición, pese a lo cual fue preceptor de Felipe II. Su *Consejo y consejeros del príncipe, espejo de príncipes* lo publicó en Amberes en 1559. No se editaría en España hasta 1979. Volvió a España como bibliotecario de Felipe II y retornó a Flandes, como consejero de Requesens. Moriría muy tarde en 1592. El sevillano Fox Morcillo, de familia conversa, se pasó buena parte de su vida en Flandes. Su *De regni regisque institutione* (Amberes, 1556) en forma de diálogo plantea reflexiones críticas respecto al régimen absolutista. El aragonés Felipe de la Torre estudió en Alcalá, fue maestro en Lovaina, formando parte del grupo capitaneado por Pedro Jiménez, conjuntamente con otros erasmistas fronterizos con el luteranismo. Escribió *Institución de un rey cristiano* (Amberes, 1556), que aporta las fuentes bíblicas en las que tiene que apoyarse un rey soberano. Estas obras constituyeron el último legado político del erasmismo antes de que el protestantismo rompiera definitivamente con el régimen de la monarquía española¹⁰.

Posiblemente, se escribió en los años 50 del siglo XVI la utopía *Omnibona*, la presunta capital del reino de la verdad, también conocida como Regimiento de Príncipes. Un viajero, el Caminante Curioso, pretende ofrecer consejos al Príncipe antes de subir al trono. El viajero, acompañado de un muchacho llamado Amor, pretende representar una sociedad más igualitaria con enseñanza en todas las edades, con moral puritana, sin margina-

¹⁰ José Antonio Maravall, *La oposición política bajo los Austrias*, Ariel, Barcelona, 1972; Marcos Marco Abato, “Un apunte sobre Furió Ceriol”, *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, nº 1 (1992); Donald W. Bleznick, “Los conceptos políticos de Furió Ceriol”, *Revista de estudios políticos*, 149 (1966), pp. 25-46; Luca d’Ascia, “Frederic Furió i Ceriol. Entre Erasme i Maquiavel”, en *Afers*, 38 (2001), pp. 123-154; Sebastián García Martínez, “El erasmismo en la Corona de Aragón en el siglo XVI”, en J. Ijsewijn y A. Losada (eds.), *Erasmus in Hispania, Vives in Belgio. Acta Colloquii Brugensis, 23-26 IX 1985*, Peeters, Lovaina, 1986, pp. 215-290; Gordon Kinder, *Spanish Protestants and Reformers in the Sixteenth Century*, Grant & Cutler, London, 1983; Henri Méchoulan (ed.), *El Concejo y consejeros del príncipe*, Tecnos, Madrid, 1993; Alejandro Cantarero de Salazar, “Reexamen crítico de la biografía del humanista Sebastián Fox Morcillo (c. 1526-c. 1560)”, *Studia Aurea*, 9 (2015) pp. 531-564; Pedro U. González de la Calle, *Sebastián Fox Morcillo. Estudio histórico-crítico de sus doctrinas*, Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, Madrid, 1903; José C. Nieto, *El Renacimiento y la otra España. Visión cultural socioespiritual*, Droz, Genève, 1997; Carlos Gilly, “Sebastiano Castellione, l’idea di Tolleranza e l’opposizione alia politica di Filippo II”, *Rivista Storica Italiana*, vol. CX, fasc. I (1998) pp. 144-166; Stefania Pastore, *Una Herejía española. Conversos, alumbrados e Inquisición (1449-1559)*, Marcial Pons, Madrid, 2010.

lidad social o al menos con ésta controlada. El sueño de vivir con “alegría, afabilidad y gravedad”. Se vierten críticas a la conquista americana, proponiendo restituir tesoros robados, se plantean reformas de la Inquisición y se configura una sociedad feliz de clara herencia erasmista. El rey Prudenciano de la obra es el rey imaginario o soñado que gobierna en un mundo ideal. El sueño de *Omnibona* nunca se cumplió, y las medidas arbitristas subyacentes en la utopía se acabaron dispersando en infinidad de recetas estériles. El rey Felipe II, después de su muerte, sería bautizado como *Prudente* muchos años después del imaginario rey Prudenciano. Del Prudenciano ideal al tristemente prudente de los tacitistas del siglo XVII había ciertamente un largo trecho¹¹.

De la escasa identificación con el Imperio de la sociedad española, es muy significativa al respecto la baja intensidad de los halagos de los propios cronistas oficiales al Emperador¹².

El primer cronista que hay que recordar aquí fue el franciscano Fray Antonio de Guevara, predicador real desde 1523 y cronista desde 1526. En 1527 editaba Guevara su *Marco Aurelio*; dos años después editaba su libro llamado *Relox de Príncipes* en el cual va incorporado el muy famoso libro de *Marco Aurelio*. En la tercera parte, Guevara introduce instrucciones muy interesantes respecto al comportamiento que deben tener los monarcas. Éstos no deben vengar personalmente las injurias, ni administrar directamente la justicia. Guevara hace toda una apología de la paz. Agustín Redondo analizó las críticas a la Inquisición que se esconden en la embajada de los judíos ante el emperador Marco Aurelio y la curiosa frase del Emperador que le dice a su secretario Panucio que “lo que le da pena no es dejar este mundo sino dejar después de él a un mal hijo por heredero”¹³.

Juan Ginés de Sepúlveda fue nombrado cronista en 1536. Su *Historiarum de Rebus Gestis Caroli V* no fue la historia encomiástica que, sin duda, esperaba y deseaba Carlos V. Ciertamente, Sepúlveda compartió la idea de Gattinara sobre el papel providencial de Carlos como monarca de una cristiandad unificada. Pero, a partir de los años cuarenta, se constatan signos de una falta de identificación de Sepúlveda con el emperador.

¹¹ Miguel Avilés, “Otros cuatro relatos utópicos en la España moderna”, en *Les utopies dans le monde hispanique*, Casa de Velázquez, Madrid, 1990, pp. 109-128.

¹² Enrique García Hernán, “La España de los cronistas reales en los siglos XVI y XVII”. *Norba. Revista de Historia*, 19 (2006), pp. 125-150; Cristóbal Pérez Pastor, *Cronistas del emperador Carlos V*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 2006. (ed. original. digital a partir de *Boletín de la Real Academia de la Historia*, vol. 22 (1893), pp. 420-427); Richard Kagan, *Los cronistas y la Corona*, Marcial Pons, Madrid, 2010.

¹³ Antonio Redondo, *Antonio de Guevara (1480?-1545) et l'Espagne de son temps. De la carrière officielle aux oeuvres politico-morales*, Droz, Genève, 1976.

Baltasar Cuart ha subrayado magistralmente sus curiosas alusiones a las Comunidades con patentes muestras de relativa comprensión hacia los revoltosos. Por lo pronto, Ginés de Sepúlveda reconoce la popularidad de Fernando, el hermano de Carlos; describe las torpezas del propio Carlos manejado por sus consejeros flamencos, lamenta la actitud de desprecio y altanería hacia sus súbditos naturales, demuestra escasas simpatías por la elección imperial...

Ginés de Sepúlveda no aporta ningún juicio global condenatorio de las Comunidades: “Así se puso fin a la sublevación de los comuneros de Castilla con excepción de Toledo, donde la sublevación fue más tenaz y prolongada.” Padilla, Bravo y Maldonado mueren con dignidad extraordinaria. Los comuneros, como dice Cuart, en la consideración de Sepúlveda, no fueron tanto rebeldes como súbditos equivocados¹⁴.

Sepúlveda, por otra parte, que estuvo presente en el Saco de Roma, adopta ante la guerra el mismo criterio pacifista de los erasmistas. Podríamos situarlo en las “corrientes políticas afines” de que habló Eugenio Asensio.

El sevillano Pedro Mexía fue cronista del rey en 1548. Murió pronto, en 1551, pero ciertamente nos dejó una *Historia del Emperador Carlos*, escrita también en castellano, que abarcaba los doce primeros años del reinado y que constituye la mejor o la única gran apología de Carlos V durante su reinado. Su crítica contra los comuneros fue dura, pero incluso Mexía no puede dejar de mencionar las quejas contra el emperador: “quexábanse también de que les parecía que el rey se mostraba tan esquivo y apartado y no era tan fácil y comunicable como quisieran”.

Sin duda, las actitudes de los cronistas oficiales incidieron en el hecho de que Carlos V escribiera sus Memorias, que comenzó a redactar en 1550, y de las que se perdió el original francés y sólo se conserva una copia en portugués. En ellas, Carlos buscó ante todo presentarse a sí mismo como gobernante modelo que, a pesar de las múltiples responsabilidades de su cargo imperial, atendía debidamente a cada una de las necesidades de cada uno de sus súbditos. Y al propio tiempo quiso transmitir la imagen de príncipe cristiano que se refleja en sus guerras contra los protestantes y contra los turcos.

Las crónicas oficiales de Carlos V no tuvieron buena fortuna editorial, salvo la obra de Guevara. Su Marco Aurelio y el Relox de Príncipes fueron best-sellers extraordinarios tanto en España como en Europa. La primera edición de *De Rebus Gestis Caroli V* de Ginés de Sepúlveda es de

¹⁴ Santiago Muñoz Machado, *Sepúlveda, cronista del emperador*, Edhasa, Barcelona, 2012; Baltasar Cuart, “Juan Ginés de Sepúlveda, cronista del Emperador”, en J. Martínez Millán (coord.), *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa, 1530-1558*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2001, vol. 1, pp. 341-368; Baltasar Cuart, “Juan Ginés de Sepúlveda. La impronta de Italia en el cronista del Emperador”, *Historia, antropología y fuentes orales*, 46 (2011), pp. 73-90.

1780 y la lleva a cabo la Real Academia de la Historia. La *Historia de Carlos V* de Pedro Mexía no se editó íntegra hasta 1918.

Las reticencias de Felipe II hacia la memoria histórica de su padre fueron notables. Y de ello hay múltiples pruebas. Sabemos que hizo lo que pudo para confiscar los ejemplares circulantes de las Memorias de Carlos V. No hizo nada por publicar los manuscritos de Mexía y Sepúlveda. ¿Envidia de Felipe II hacia su padre? Yo me inclino más por un celo inquisitorial que veía fantasmas en los textos de los cronistas y consideraba todos los halagos insuficientes o insatisfactorios.

La realidad es que los cronistas españoles no oficiales se vieron sometidos a los mismos problemas editoriales. Alfonso de Ulloa escribió su *Vita dell'invitissimo e sacratissimo Imperator Carlo V* (primera edición en Venecia, 1566) que tuvo notable éxito editorial en Italia y en Holanda (en 1570 se editó en Amberes en versión holandesa) y, traducida en 1573 al español, no llegó a aparecer impresa, según Kagan por la oposición de Felipe II.

Alonso de Santa Cruz, cosmógrafo de la Casa de Contratación de Sevilla, escribió una *Crónica* del Emperador desde 1500 hasta 1550 que terminó en 1551. La obra no se editó hasta que lo hizo la Real Academia de la Historia, en 1920. Según Kagan no se editó en su tiempo porque a Felipe II no le gustó la descripción física de su padre, una descripción realista pero poco favorecedora¹⁵.

López de Gomara, cronista de Indias, escribió unos *Anales del Emperador Carlos Quinto*, que tampoco se editaron en su tiempo hasta que lo hizo Merriman en 1912.

Gonzalo Fernández de Oviedo, en sus cartas cruzadas con el Almirante de Castilla, don Fadrique Enríquez, en 1524, deja bien claras sus críticas a la ausencia del emperador aunque lo hace de manera retórica:

“Si el Imperio de nuestro príncipe con su continua presencia y debido honor gozar y perfeccionarse puede, esto es lo que más al decoro y honor de nuestra España conviene [...]. Mas la ausencia de otros muchos príncipes haber sido ocasión de turbaciones y desordenes, lo más cierto es según experiencia lo muestra y historia lo afirma”.

Hubo que esperar hasta medio siglo después de la muerte de Carlos V (la *Historia del emperador* de Prudencio Sandoval) para ver reflejada una historia oficial de su reinado que se adaptara a las exigencias cortesanas.

¿Por qué, en conclusión, esta tardanza en encontrar una historia apologetica de Carlos V satisfactoria para la corte?

Pienso que en ello tuvo enorme importancia el peso de la herencia comunera, que lastró las miradas sobre el emperador no sólo a lo largo de su reinado, sino incluso años después.

¹⁵ Richard Kagan, *Los cronistas y la Corona*, Marcial Pons, Madrid, 2010.

La impregnación intelectual de algunas, al menos, de las reivindicaciones comuneras, me parece evidente y quizás la mejor muestra sea la propia valoración que los cronistas de la revuelta comunera hicieron de ésta. Constatamos evidentes simpatías hacia los comuneros en las crónicas de Pedro de Alcocer, Juan Carrillo, Juan Maldonado, obras que quedaron en su momento manuscritas y fueron significativamente reeditadas en plena euforia del romanticismo liberal¹⁶.

 Ediciones

¹⁶ Ricardo García Cárcel, *Historia de España. Siglos XVI y XVII. La España de los Austrias*, Cátedra, Madrid, 2003, p. 37.

UNA REPUBBLICA MONARCHICA? RIFLESSIONI SU TEORIE POLITICHE E PRATICHE DI GOVERNO NELLA SPAGNA DEL SEICENTO

FRANCESCO BENIGNO
Università degli studi di Teramo

Il grande affresco dedicato da Pablo Fernández Albaladejo alla *Crisis de la Monarquía*, culmine di una serie di lavori di grande spessore rivolti ad indagare il pensiero politico di età barocca, costituisce per più ragioni un'operazione intellettuale notevole¹. Qui vorrei sottolineare soprattutto quella peculiare miscela di storia generale e di storia del pensiero politico che ne rappresenta l'originale cifra. Si tratta di un tentativo di grande interesse perché capita spesso di leggere libri di storia evenemenziale che contengono solo pochi e distratti accenni all'evoluzione delle idee e, viceversa, di scorrere trattazioni delle dottrine politiche intese come sistemi autopeietici, disincarnati dalle vicende politiche correnti. E invece egli mostra in quell'opera come tra la teoria politica e le pratiche di governo esista una dialettica viva ed operante, che consente di gettare luce su fenomeni assolutamente cruciali come, ad esempio, il sistema del *valimiento*.

Come si sa, dopo aver discusso e rigettato definizioni usurate quali *decadencia*, è alla categoria di *crisis* che Albaladejo si affida per delineare il percorso della monarchia degli Asburgo nel «secolo di ferro»; una vicenda che, sottratta al teleologismo della «leyenda negra», appare più mossa di quanto un tempo si era propensi a credere. Sicché in questa sua opera è evidente l'intento di cogliere, anche sul piano delle idee, le caratteristiche di un sistema capace di resistenza, o meglio, con una parola ormai divenuta di moda, di *resilience*²; da qui il differente senso proposto, per il caso spagnolo, alla famosa metafora della Fenice³.

¹ Pablo Fernández Albaladejo, *La Crisis de la Monarquía*, Madrid e Barcelona, Marcial Pons e Crítica, 2009. Ho argomentato questo giudizio in "Con sus propios ojos", in *Revista de libros*, n. 156, dicembre 2009, pp. 22-23.

² Il riferimento ovvio è al libro di Christopher Storrs, *The Resilience of the Spanish Monarchy 1665-1700*, Oxford, Oxford University Press, 2006.

³ Pablo Fernández Albaladejo, "Fenix de España: decadencia e identidad en la transición al siglo XVIII", in *Materia de España. Cultura política e identidad en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 125-48.

Si cercherà, nelle pagine che seguono, di offrire un commento a questa linea di argomentazione, scavando ancora in quella direzione e chiedendosi esplicitamente: esiste un *coté* teorico della cosiddetta *resilience*? si tratta solo di forza d'inerzia, di una forma di adattamento empirico carente di riflessione concettuale? o viceversa esistono idee sulle forme di organizzazione degli assetti di governo che hanno influito sulla risposta politica alla crisi? E in particolare in che maniera esse hanno sostenuto la Monarchia spagnola nel suo sforzo di arginare le spinte centrifughe manifestatesi in modo così eclatante negli anni quaranta del secolo?

Nel delineare qualche spunto di riflessione su tale questione, si cercherà qui di evitare i rischi che anche la migliore riflessione storiografica sul tema ha talora finito per correre: il primo tra essi consiste nell'andare a caccia di un pensiero tipicamente, e quasi come in essenza, "spagnolo"; mentre è evidente che tanto la modellistica di governo quanto le "ricette" politiche chiamate a riadattarla a nuove esigenze si muovevano in uno spazio culturale quantomeno europeo, incrociandosi e ibridandosi tra loro. Il secondo rischio che si cercherà di schivare è quello di dividere i teorici e i pensatori che hanno riflettuto sulla Monarchia e sulle sue prospettive in scuole di pensiero fisse, rigidamente definite⁴; mentre nella realtà non solo ogni autore ma addirittura ogni testo politico è evidentemente una miscela di differenti tradizioni intellettuali: sicché ciò che è decisivo è naturalmente la direzione prevalente che esso prende, le posizioni che assume nel contesto in cui è stato prodotto, quello che potremmo definire il suo orientamento. Il terzo rischio da fuggire, infine, è quello di una semplificazione drastica del quadro della riflessione teorica, delineata come la contrapposizione secca di due fronti in lotta decisi a darsi battaglia: da un lato i paladini del Re, difensori della sovranità assoluta, e dall'altro la variegata coalizione dei loro avversari⁵, adunati tutti insieme in un campo di Agramante, sotto le bandiere di quel che Joan Reglà ha a suo tempo battezzato famosamente come *neoforalismo*⁶.

Ci sono, nel testo di Albaladejo, talune indicazioni utili a evitare questi rischi e le pagine che seguono si prefiggono di porle in evidenza, aggiungendo al contempo qualche diversa considerazione. Proprio come usavano fare gli autori seicenteschi, che, nel commentare i classici, non si limitavano a glossarli pedissequamente, ma innovavano.

La pubblicazione, nel 1590, dell'edizione spagnola dei *Six livres de la Republique* di Jean Bodin, a cura di Gaspar de Añastro Isunza, seguita

⁴ José A. Fernández Santamaría, *Razón de Estado y política en el pensamiento Español del Barroco (1595-1640)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986.

⁵ Lo nota giustamente Fernández, *Crisis*, pp. 116-7.

⁶ Joan Reglà, *Els segles XVI i XVII. Els virreys de Catalunya*, Barcelona, Teide, 1961, pp.159-60; Jaume Vicens Vives, *Aproximación a la historia de España*, Madrid, Centro de Estudios Históricos Internacionales, 1952, p. 147.

l'anno dopo da quella de *La ragon di stato* di Giovanni Botero, voluta personalmente da Filippo II, costituiscono certamente una svolta culturale⁷. Anche grazie alla diffusione di questi testi la riflessione sulla politica negli anni novanta del XVI secolo cessa di essere prevalentemente meditazione teologico-morale incentrata sul tema delle virtù e acquista autonomia⁸. A suo tempo José Antonio Maravall ha enfatizzato l'immediato effetto della diffusione dell'idea bodiniana di sovranità, ad esempio in Martín González de Cellorigo, e sottolineato come l'idea di un potere assoluto del re, svincolato dall'obbedienza alle leggi civili, sia stata adottata da autori come Pedro de Valencia, Pedro Portocarrero y Guzmán, Juan Márquez, Jerónimo de Ceballos e Alonso Carrillo Lasso de Vega, influenzando parzialmente anche i testi di Tomás Cerdán de Tallada, Jerónimo Castillo de Bobadilla, Pablo Martír Rizo, Juan Alfonso de Lancina, e Diego de Tovar y Valde-rrama⁹. A questa notevole eco, amplificata dalla ricezione della nozione boteriana di "ragion di stato", che aiutava a pensare l'*ouillage* concettuale necessario all'azione di governo e la sua autonomia dalla sfera religiosa, non corrisponde tuttavia un'adesione senza riserve al brocardo *quod placuit principi habet vigorem legis*. Mentre per Bodin, e con lui per tutti i *politiques*, la frattura religiosa, simboleggiata da quell'evento tragico e di straordinario rilievo simbolico costituito dalla Notte di San Bartolomeo, poteva essere sanata solo attraverso il recupero e la rielaborazione delle attribuzioni contenute nella *Lex de imperio Vespasiani*, nella penisola iberica si veniva diffondendo una retorica sui limiti del potere, che ha sostanzialmente tre importanti radici variamente interconnesse.

La prima fra esse è naturalmente quella dell'aristotelismo civico umanista, rafforzata dalla traduzione in spagnolo, anch'essa nel 1591, del *De regno et regis institutione*, di Francesco Patrizi da Siena¹⁰. L'importanza di questo testo, scritto nel 1484 e pubblicato nel 1519, è stata a lungo sottovalutata. Patrizi ripropone in quel volume — diffuso in decine di edizioni su scala europea — e nel precedente (1471), il *De institutione Rei publicae*, una visione politica costruita attorno al modello polibiano della costituzione

⁷ Xavier Gil Pujol, "Las fuerzas del rey. La generación que leyó a Botero", in M. Rizzo, J. J. Ruiz Ibáñez, G. Sabatini, eds., *Le forze del Principe*, Murcia, Universidad de Murcia, 2003, pp. 969-1022.

⁸ Julio Pardos Martínez, "Virtud complicada", in C. Continisio e C. Mozzarelli, *Repubblica e virtù. Pensiero politico e Monarchia cattolica tra XVI e XVII secolo*, Roma, Bulzoni, 1995, pp. 77-91.

⁹ José Antonio Maravall e Diego J. Mateo Del Peral, "Il pensiero politico spagnolo del Seicento", in L. Firpo, ed., *Storia delle idee politiche, economiche e sociali*, vol. IV, *L'età moderna*, Tomo I, Torino, UTET, 1980, pp. 321-329.

¹⁰ Lo nota giustamente Giuseppe Mrozek Eliszczynski, "«La hora de la mudanza», L'ascesa del marchese di Denia e il dibattito culturale sul favorito nella corte di Filippo II", in *Società e storia*, XXXVII/144 (2014), pp. 219-248.

mista romana e del più generale schema della *Anakuklosis*. Non è forse inutile ricordare che per Patrizi, come per buona parte del pensiero umanista, concetti come *respublica* e *principatum* hanno un senso meno esclusivo (vale a dire insieme oppositivo ed autoescludente) di quello che in seguito verranno ad assumere, fino a divenire nel XVIII secolo parafrasi di libertà e dispotismo. In particolare va osservato che Patrizi ripropone un atteggiamento tipico della trattatistica umanistica italiana, vale a dire il relativismo nei confronti delle diverse forme di governo, dipendenti da una serie di condizioni date, e la propensione a valutare positivamente la coesistenza di diversi principi di governo in una stessa costituzione civile¹¹.

La tradizione classicista, con i suoi echi romanistici, ha costituito a lungo una trama concettuale largamente condivisa. E non è forse un caso che dei più illustri esponenti di questo orientamento, Fadrique Furió Ceriol, abbia per tempo contestato la politica nei confronti della ribellione delle Province Unite e più in generale verso i Paesi Bassi; condividendo l'orientamento del circolo di Benito Arias Montano, egli chiedeva di distinguere tra la giusta lotta all'eresia e il riconoscimento della legittimità della difesa dei propri privilegi da parte di quei sudditi; due piani che, com'è noto, la repressione, specie negli anni del Duca d'Alba, aveva sistematicamente mescolato e confuso¹².

Poi, certo, vi è la tradizione "teologico-politica" rappresentata dall'elaborazione neoscolastica di Francisco de Vitoria, Juan de Mariana, Francisco Suárez. Si tratta, come si sa, dell'espressione di una tendenza a sottoporre a rigidi vincoli l'operato del principe e a contestare l'idea di un potere regale sciolto e assoluto, oltreché naturalmente *superiorem non recognoscens*. Il potere sovrano viene infatti ricondotto ad uno schema stringente di diritti e doveri, segnato alla contrapposizione tra maestà e tirannia, e fondato su principi stabiliti dalla morale naturale e dalla religione cristiana. Soprattutto, la religione viene riconosciuta, ad esempio da Tovar, come l'ordinamento superiore che regola e organizza la sovranità¹³. Ne deriva un sistema regolato, che converge con la tradizione umanista nel primato della legge. Per questa ragione il tema del *consilium* e con esso quello di una monarchia consiliare è anch'esso comune alle due tradizioni qui accennate, come si vede bene nel caso di Tallada¹⁴. Più in generale si nota anche nella teoria politica più dipendente dal quadro teologico una propensione per l'idea di monarchia mista, secondo un

¹¹ Gabriele Pedullà, "Francesco Patrizi e le molte vite dell'umanista", in S. Luzzatto e G. Pedullà, eds., *Atlante Storico della Letteratura Italiana*, Torino, Einaudi, 2010, vol. I, pp. 457-63.

¹² Cfr. l'introduzione di Luca D'Ascia alla traduzione dell'opera di Furió Ceriol, *Il Consiglio e i consiglieri del Principe*, Roma, Bulzoni, 2007, pp. 84-5.

¹³ Fernández Albaladejo, *La Crisis...* cit, p. 371.

¹⁴ Teresa Canet Aparisi, *Vivir y pensar la política en una monarquía plural. Tomás Cerdán de Tallada*, Valencia, Universitat de Valencia, 2009.

gradiente che va dalle teorie più democratiche (Juan Roa Dávila¹⁵) a posizioni volte a creare contrappesi alla sovranità regia e limitazioni all'esercizio del comando (Pedro de Ribadeneyra¹⁶), all'opzione di un ruolo da protagonista del sistema dei consigli (Juan de Santa María).

Forse per sfuggire a quella che è stata a lungo sentita come una eccezionalità negativa del pensiero politico spagnolo, un'anomalia segnata dalla sua identificazione col paradigma confessionale, anacronistico e perciò sorpassato¹⁷, si è di recente cercato di rivalutare quello che ne è il tratto più appariscente, vale a dire la polemica nei confronti di Machiavelli, riempiendo così di contenuti culturali positivi e non solo polemici quello che è stato chiamato il «momento antimachiavellico» spagnolo. Si tratta di temi ben noti, da quello del sovrano-pastore o padre pubblico a quello del *vinculum amoris* tra il monarca e i suoi sudditi come fondamento della comunità politica. Al centro di questa visione sta poi la questione della funzione regolatrice della giustizia, posta all'incrocio tra la legge di Dio e le convenienze terrene degli Stati; come scrive Antonio de Sousa de Macedo, un trattatista portoghese, nel 1621: “O trone de Rey se funda na justiça”¹⁸.

Albaladejo, consapevole dei risultati della recente ricerca in questo campo, ha a lungo insistito sulla necessità dell'*amor amicitiae* e sul senso da dare all'affermazione di Márquez per il quale governare non è che *apacientar*, curare un gregge, *pascere*. Se è vero, osserva, che il sovrano è colui che decide della pace e della guerra è anche vero che per il principe cristiano la pace non è un orizzonte come un altro ma il quadro valoriale di riferimento. Il fatto che anche nei testi che sostanziano il progetto di *Unión de armas*, si possano scoprire tracce di una concezione del principe come curatore dei suoi stati, zelante loro tutore e *amador* dei vassalli, risulta in questo senso particolarmente significativo. E tuttavia lo stesso Albaladejo, pur dopo aver ricordato la ricorrente tentazione a governare “secondo la Santa Scrittura” (e si potrebbe ricordare in questo senso la prassi delle *Juntas de theologos*, chiamate spesso a dare pareri su questioni di rilievo politico) conclude giustamente che la tentazione di fare della «politica cristiana» la politica autenticamente spagnola, *propia* o *castiza*, va respinta, essendo la commistione di politica e religione un dato comune al quadro europeo dell'epoca, segnato dalla secolarizzazione della teologia: non, quindi, un'irriducibile singolarità ma una variante di un processo continentale. In fondo, osserva a tal proposito,

¹⁵ Juan Roa Dávila, *De regnorum Iustitia*, ed. L. Pereña, Madrid, CSIC, 1970.

¹⁶ José María Iñurritegui Rodríguez, *La Gracia y la república. El lenguaje político de la teología católica y el Príncipe Cristiano de Pedro de Ribadeneyra*, Madrid, UNED, 1988.

¹⁷ Cfr. l'introduzione di F. J. Aranda Pérez e J. Damião Rodrigues a *De Re Publica Hispaniae. Una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad*, Madrid, Silex, 2008, p. 39.

¹⁸ Ivi, p. 37.

è Jacques-Benigne Bossuet a sostenere che “Paître, dans la langue sainte, c’est gouverner et le nom de pasteur signifie le prince”¹⁹.

Nel 1632, tornato dal suo viaggio ufficiale a Vienna, dove aveva accompagnato la sorella del Re, Juan de Palafox y Mendoza scrive il *Dialogo de Alemania*²⁰: il testo, com’è noto, racconta la discussione tra due amici, Don Francisco e Don Diego che parlano di politica in un cantone della Calle Mayor di Madrid. Francisco (che esprime il punto di vista di Palafox) cerca di convincere Don Diego (che rappresenta le posizioni più interventiste del circolo olivarista) che la situazione della Spagna è, a ben vedere, migliore di quella delle nazioni concorrenti. A fondamento della felicità spagnola c’è in sostanza, secondo Palafox, il comune riferimento all’obbedienza dinastica e il ruolo unificante di una religione cattolica che, al contrario di altre zone d’Europa, può contare nei domini della Monarchia spagnola di un’indiscussa e convinta adesione generale.

Pure, il tono generale della cultura, lo stato delle opinioni correnti e la stessa discussione cortigiana non erano in quel 1632, caratterizzate dall’idea di “governare attraverso la Sacra Scrittura” e neppure impregnate veramente di anti-machiavellismo. Tutt’al contrario, lo stile intellettuale prevalente a corte e nei circoli culturali madrileni era quello del laconismo, il cui più importante esponente europeo, Virgilio Malvezzi, verrà presto chiamato da Olivares al suo servizio²¹. Esso si accompagnava ad una visione pessimistica della natura umana²², dominata da dati costitutivi di fondo, gli ingegni e le passioni, difficilmente modificabili, e da una concezione del mondo sociale percepito come una selva intricata, pericolosa e oscura (“son llenas de tinieblas las cosas de los mortales”²³) bisognosa di essere rischiarata con procedimenti non dissimili da quelli con cui Galileo Galilei aveva proposto di indagare il mondo della natura. Il laboratorio del mondo sociale era la storia, un universo strabocchevole di casi e di *exempla* da utilizzare per illuminare una condotta politica resa ardua dalla diffusa consapevolezza della natura sostanzialmente amorale delle dinamiche del potere. Vanificate ormai le tradizionali virtù rinascimentali, e divenuta scontata perfino la prudenza, i circoli politici erano attratti

¹⁹ Fernández Albaladejo, *Crisis...cit.*, pp. 122-3.

²⁰ Vedilo in Quintin Aldea Vaquero, *España y Europa en el siglo XVII. Correspondencia de Saavedra Fajardo*, Tomo I, 1631-33, Madrid, CSIC, 1986, pp. 492-519.

²¹ Su Malvezzi rimando al mio “Il Re e il suo storico”, in S. Luzzatto e G. Pedullà, *Atlante della letteratura italiana*, II, *Dalla Controriforma alla Restaurazione*, Torino, Einaudi, 2011, pp. 474-79.

²² Fernando R. De La Flor, “Las esferas del poder: emblemática y nueva ética cortesana entre 1599 y 1610”, in Aranda e Damião, *De Re Publica Hispania*, pp. 321-47.

²³ La frase è dell’autore di *Centellas de varios conceptos*, un testo attribuito a Joaquín Setanti: cfr. Francisco Murillo Ferrol, *Saavedra Fajardo y la política del barroco*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989, p. 77.

dall'opzione ideologica neo-stoica²⁴ e vivevano immersi nell'universo discorsivo della dissimulazione, resa magari pudicamente onesta, ma comunque considerata indispensabile in una corte avvertita come il regno dell'inganno. In senso più propriamente politico faceva da collante a questi orientamenti il tacitismo, cifra dominante di una cultura politica capace di inglobare la religione all'interno di una visione disincantata degli *instrumenta regni*.

Non è irrilevante il fatto che il pensatore che ha per primo teorizzato il bisogno di fronteggiare la debolezza di un «regno composito» avvertito ormai come un colosso coi piedi d'argilla, Baltasar Álamos de Barrientos, sia l'iniziatore del tacitismo spagnolo ed un esponente di spicco di questo orientamento²⁵. Come si sa egli, nel *Discurso al Rey* (testo più noto come *Conocimiento de las naciones* e a lungo attribuito al suo mentore, Antonio Pérez) propone di utilizzare *la ciencia del conocimiento de los afectos humanos* per impostare una politica di convergenza politica delle province della monarchia verso una maggiore omogeneità.

Di queste idee sarà impregnato il progetto di *Unión de armas*, che non fu mai peraltro un'iniziativa coerente: in esso convivono infatti il tentativo di avvicinare le menti e i cuori dei sudditi attraverso un processo di fusione lenta ma irreversibile, la *Unión de corazones* (altra faccia del tentativo di intervenire solo sulla sfera del *gubernaculum*, ampliandola con sistemi di eccezione, senza riformare o cassare gli ordinamenti di *justitia* e di *jurisdictio*) e l'intento machiavellico del *coup d'état*; e cioè di trovare i modi di annichilire le armature privilegiate (lo *spatium armatum iurisdictionis*) dei territori provinciali per ridurli forzatamente alle leggi castigliane.

L'idea fondamentale di Álamos è che ogni processo di intervento politico dall'alto si debba fondare su una conoscenza previa degli umori e delle inclinazioni di sudditi naturalmente differenziati tra loro perché soggetti a differenti *obligaciones naturales*: “No sera buen médico el que cura al enfermo con remedios ajenos, o mal aplicados. Conocido el individuo y disponiéndolo debidamente lo curará, no conociéndolo lo matará”²⁶; questa tematica attraverserà l'intera parabola olivaresiana sicché non è senza significato che nel *Nicandro*, testo scritto in difesa del Conte-duca nei giorni del suo allontanamento da corte, si contesti l'idea di mantenere la monarchia com'è, “sin unión ni conformidad”, accusando questa tesi non di mancanza di realismo o di visione passatista, ma di ignoranza.

²⁴ Adolfo Carrasco Martínez, “El estoicismo en la cultura política europea 1570-1650”, in A. Cabeza Rodríguez y A. Carrasco Martínez (coords.), *Saber y gobierno. Ideas y practica del poder en la Monarquía de España (siglo XVII)*, Madrid, Actas, 2013, pp. 19-66.

²⁵ Arnaldo Momigliano, “Il «Tacito español» di B. Alamos de Barrientos e gli «aphorismos» di B. Arias Montano”, in *Contributo alla storia degli studi classici*, vol. I, Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 1955, pp. 61-66.

²⁶ Fernández Santamaria, *Razón de Estado*, p. 199.

Tutto ciò ci indica che la tensione superomistica del gruppo di riformatori stretto attorno ad Olivares fu indirizzata a superare non solo gli ostacoli elencati da Álamos (la cupidigia, l'ambizione, gli interessi particolari) ma la sfiducia di fondo che in quella stessa cultura era insita nei confronti della possibilità di mutare i tratti costitutivi della natura umana e dunque, indirettamente anche i fondamenti degli ordinamenti sociali. Si tratta di un caso esemplare in cui, per così dire, l'ottimismo della volontà si scontra con il pessimismo dell'intelligenza. Era infatti divenuta ormai nozione condivisa la visione di Álamos per cui -proprio come Galilei aveva insegnato a distinguere nel mondo della natura qualità primarie e qualità secondarie- anche nel mondo sociale occorresse discernere tra elementi permanenti, connaturati alla costituzione umana, e perciò irrimediabili, e aspetti transeunti, legati alla contingenza (chiamata a quel tempo "fortuna") su cui si riteneva possibile intervenire.

La disciplina scientifica che permetteva questo tramite, e dunque la pensabilità dell'azione riformatrice di governo, è sulle orme di Juan Huarte de San Juan, la medicina. Utilizzato da Pérez, da Alamos e poi spesso dagli *arbitristas*, il discorso politico antropomorfo appariva come la chiave alla conoscenza del mondo sociale. La scienza della politica, dotandosi della stessa attenzione alle leggi generali usata da Ippocrate per fondare la Medicina e da Tolomeo per edificare l'Astronomia, era infatti ritenuta in grado di individuare le infermità sociali, sottomesse all'azione risanatrice del medico-politico. Álamos dichiara esplicitamente di usare il termine *aforismos* (e non quello di regole o sentenze o conclusioni) per rimarcare questa derivazione della politica dalla medicina. Ma lo stesso termine *crisis*, come Albaladejo non manca di notare, viene dal linguaggio medico. E per Alamos la questione è chiara: in campo medico come in campo politico si usano le medesime tecniche. Gli farà eco, insieme a tanti altri, l'italiano Pietro Andrea Canoniero: "Non vi è scienza che nelle sue operazioni maggiormente che la Politica alla medicina s'assomigli: imperciocché il Medico disputa de' vari temperamenti de' corpi umani, questo dicendo che è colerico, quello sanguigno, quello malinconico, quell'altro flematico; insegna le cause de' morbi (...) così parimenti il politico disputa della varietà delle Repubbliche"²⁷.

Non molto diversa è l'impostazione di un altro valenciano. Pedro Calixto Ramírez nell'*Analyticus Tractatus de lege regia* (1616) un testo valorizzato da Albaladejo²⁸. L'ideale di una monarchia *foral*, fondata sul primato dei costumi, si appoggia anche nel suo caso sul parallelismo tra corpo individuale e corpo politico, con il re/cervello ha un ruolo di mero coordinamento, volto a ristabilire tra i vari organi quell'armonia che Saavedra raf-

²⁷ Silvana D'Alessio, *Per un principe "medico pubblico". Il percorso di Pietro Andrea Canoniero*, Scandocci, Centro editoriale toscano, 2013, p.12 in nota

²⁸ Fernández Albaladejo, *Crisis*, p. 81.

figura (nell'*empresa* LXI) con l'immagine dell'arpa. In Calixto Ramírez le tre tradizioni succitate confluiscono: il corpo politico, riletto mediante il concetto di corpo mistico, viene analizzato attraverso quella che Albaladejo chiama una ingegneria organologica: simile al sangue che irrori gli organi, il corpo sociale è vivificato dalle leggi da una parte e dall'amore dall'altro.

All'indomani del 1643, sconfitta la progettualità olivaresiana dalla forza delle cose, la tendenza culturale di fondo rimaneva però non troppo diversa. E' significativo che taluni tra i maggiori pensatori politici di questa fase, come lo stesso Palafox o Saavedra, reinterpretino l'accaduto con rassegnato fatalismo, e in sostanza come la conferma delle idee a cui avevano sempre creduto, a partire dal riconoscimento de *la variedad de los vasallos* della Monarchia. Si rafforzava anzi la convinzione che i vari regni e principati che componevano il gran corpo comune, possedessero proprie innate *inclinaciones* e di conseguenza differenti *costumbres* e stili di governo²⁹. Deriva da qui l'enfasi di Saavedra sulla diversità "de climas, de naturales, de lenguas y de estilos"; e la meditazione famosa di Palafox, che nel suo *Juicio interior y secreto*, fornirà la più famosa descrizione della teoria della *variedad natural* delle province: quella delle castagne dei paesi baschi che non vanno confuse e non possono essere perciò mescolate, né tanto meno uniformate, con le arance valenziane³⁰.

Una vera e propria cultura politica, fondata su un incrocio di tacitismo, neo-stoicismo e antropomorfismo politico converge dunque con gli echi del classico umanesimo civico e con la rinnovata meditazione teologico-politica controriformista nel delineare un'idea di comunità politica, chiamata *respublica*, che ammette in via teorica la mescolanza di diversi ordinamenti (Ribadeneyra: "forman un cuerpo el Rey y la República"³¹) e che diventa in pratica difesa del governo misto, sentito come il più corrispondente all'ideale classico del giusto mezzo, al principio cattolico dell'armonia, al precetto scientifico della sanità del corpo sociale. Di questa *respublica* la monarchia, un insieme composito di domini con una parte prevalente sulle altre, è una significativa espressione: perché una cosa è — come osserva Gracián e ripetono tutti — fondare il potere sovrano in uno

²⁹ José Antonio Maravall, *Teoría del Estado en España en el siglo XVII*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997, pp. 102-11.

³⁰ Vedilo in José María Jover y Zamora, "Sobre los conceptos de monarquía y nación en el pensamiento político español del XVII", *Cuadernos de Historia de España*, 1950, p. 130.

³¹ Maravall, *Teoría del Estado*, p. 112. Ma vedi la prospettiva, diversa ma convergente di Manuel Herrero Sánchez, "Republican Monarchies, Patrimonial Republics: the Catholic Monarchy and the Mercantile Republic of Genoa and the United Provinces", in P. Cardim, T. Herzog, J. J. Ruiz Ibáñez, G. Sabatini, eds., *Polycentric Monarchies*, Eastbourne and Portland, Sussex Academic Press 2012, pp. 181-196.

stato omogeneo e un'altra sostenere una struttura imperiale composta da diverse province e nazioni. Quello che Botero chiamava "il regno composito" va in sostanza trattato *juxta propria principia*. Idee queste che hanno accompagnato, nel lungo tramonto europeo che precede l'avvento del Re Sole e con esso il dispiegarsi di una nuova cultura ad egemonia francese, la conservazione della Monarchia spagnola.





**CRÍTICOS DE LA CORTE EN EL PENSAMIENTO ESPAÑOL
DE LOS SIGLOS XVI Y XVII. DEL *CONTEMPTU MUNDI*
A LA ESPERANZA DEL MEDRO**

MARÍA INES CARZOLIO
UNLP-UNR

**CONCEPTO, FUNCIÓN Y CULTURA DE LA CORTE DESDE
LA BAJA EDAD MEDIA. LA EDUCACIÓN DEL CORTESANO.
SERVICIO Y MERCED**

El estudio de las Cortes europeas- y últimamente las americanas- ha adquirido notable volumen y profundidad. La historiografía ha multiplicado ha multiplicado los esfuerzos en varios países para llegar a una comprensión del papel jugado por el mundo áulico en la configuración política y la modelación de las conductas.

Se han destacado en ello algunas corrientes. Ante todo la historiografía anglosajona que se ha interesado en el fenómeno cortesano como generador de una cultura específica. La italiana, desde una perspectiva antropológica, ha encarado el estudio de su importancia para la modelación de los comportamientos, valores, en suma, forma de vida, atendiendo a puntos de vista artísticos, históricos y filológicos.

En España, a partir sobre todo del último decenio del siglo XX, se han realizado estudios acerca de la organización, mentalidad, comunicación y comportamientos de la nobleza. Puesto que no se puede desplegar la ingente producción en este breve artículo, solo queda remitir a la bibliografía registrada en algunos trabajos, sin ánimo de exhaustividad, en vistas de que se amplía de modo constante¹.

¹ Antonio M. Hespanha, “La Corte” y “La economía de la gracia” en *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, CEPC, Madrid, 1993, pp. 177-202 y 151-177 respectivamente, cuyas observaciones ha sido tenidas en cuenta en este artículo aun cuando no se lo cite en todos los casos. José Martínez Millán, “La Corte de la Monarquía hispánica”, *Studia Historica. Historia moderna*, 28 (2006), pp. 17-61, con una exposición acerca de las diversas corrientes científicas, Antonio Alvarez-Ossorio, “El cortesano discreto: Itinerario de una ciencia áulica (ss. XVI-XVII)”, *Historia Social*,

En Castilla, como en otros lugares de Europa, la palabra *Corte* poseerá desde la Edad Media al menos una dualidad de significados que designaba tanto una localización espacial como un determinado conjunto de personas. Así en las Siete Partidas de Alfonso X se dice:

“Corte es llamado el lugar do es el rey, et sus vasallos et sus oficiales con el, que le han cotiamente de aconsejar e de servir, et los otros del regno que se llegan hi ó por honra dél, ó por alcanzar derecho, ó por fazer recabdar las otras cosas que se han de veer con él: et tomó este nombre de una palabra de latin que dicen *cohors*, que muestra tanto como ayuntamiento de compañías, ca allí se allegan todos aquellos que han á honrar et guardar al rey et al regno. Et otrosi ha nombre en latin curia...”².

Por consiguiente, la Corte adquiere la calidad de tal a partir de la presencia del monarca y de su séquito: el conjunto de consejeros, servidores, criados y súbditos que le acompañan, cuya sociabilidad adquiere perfiles peculiares, formas de comportamientos promovidos desde la cúpula del poder, que distinguen al cortejo cortesano de otros grupos de personas y súbditos:

“Et los que desto se guardaren et usaren palabras buenas et apuestas, llamarlos han buenos et apuestos enseñados; et otrosi llamarlos han cortesés, porque las bondades et los otros buenos enseñamientos, á que llaman cortesía, siempre los fallaron et los preciaron en las cortes. Et por ende fue en España siempre acostumbrado de los homes honrados enviar a sus hijos a criar á las cortes de los reyes porque aprendiesen a seer cortesés, et enseñados et quitos de villanía et de todo yerro, et se acostumbrasen bien así en dicho como en fecho, porque todos fuesen buenos, et los señores hobiesen razon de les fâcer bien. Onde á los que atales fueren debe el rey allegar á sí et facerles mucha de honra et mucho de bien”³.

Todos los participantes en la Corte compartían una cultura y una sociabilidad específicas y adoptaban conscientemente las pautas de comportamiento cortesano en consonancia con sus habilidades, a la vez que intervenían en distinto grado de las tareas del reino encabezadas por el soberano, considerándose a sí mismos criados y servidores del rey de acuerdo con la lógica corporativa de los aparatos de gobierno que los hacía acreedores a sus mercedes, a la vez que estaban vinculados por un mismo sistema organizativo en torno a

28 (1997), pp. 73-94, y Miguel Cerezo Alberdi, “*El discreto Galateo: Cortesía, discreción, disimulo y medro social en la obra de Lucas Gracián Dantisco*”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 39 (2014), pp. 37-57.

² *Las Siete Partidas*, Real Academia de la Historia, Part. II, IX, 27, Madrid, 1972, II, pp. 82-83.

³ Part. II, IX, 27, II, p. 83. Si bien la separación de lo moral y lo político en las acciones de los gobernantes comenzó en los albores de la Edad Moderna, fue fraguando a lo largo de la Edad Media, como muestra Ana I. Carrasco Manchado, «“Simular” y “disimular”, percepción de un concepto moderno en la Edad Media hispana», *Res publica*, 18, 2007, pp. 335-352.

él, materializado por relaciones jerárquicas de pertenencia a familias y clientelas⁴. De esa manera, se iba convirtiendo en el centro de la vida política y social de los reinos europeos — Castilla es uno de ellos — y el lugar donde se obtienen beneficios terrenales, en tanto la iglesia los depara espirituales⁵.

A comienzos del siglo XIV la corte castellana de Juan II, había adquirido un brillo que fue objeto de encomio por Alonso de Cartagena en el Concilio de Basilea (1434)⁶. Como en toda Europa, los grandes nobles solían enviar a sus hijos a las cortes reales de sus respectivos reinos, pero también a las cortes señoriales, para que se instruyeran en el campo del manejo de las armas y también en el de las letras, y para que sus conductas fuesen modeladas según las normas de la cortesía necesarias para poder *medrar*, es decir, para merecer los bienes y honores que distribuían el príncipe.

En los últimos años, los estudios realizados en el campo de la literatura y de la filología hispánicas, han mostrado la continuidad de una veta antiáulica por lo menos desde el siglo XIII, con la representación simbólica de la Corte no solo como el lugar de ejercicio de la *cortesía*, sino también como sede de la práctica de los pecados capitales, recogiendo el motivo recurrente desde la época clásica, del *mare malorum*⁷, y que continuará durante el Renacimiento⁸ y el Barroco⁹. Recordemos las referencias a la

⁴ Cerezo Alberdi, “*El discreto Galateo*”, p. 41, recuerda que si bien la denominación de cortesanos fue aplicada a sujetos heterogéneos, “todos estos, aun siendo muy distintos en honor y riqueza, comparten un sistema organizativo en torno a un señor o *pater familias* cuya relación con familiares, criados, vasallos y otros deudos se encuentra sustentada en el mismo código de servicio-merced en el cual estaba basada la sociedad cortesana”.

⁵ Americo Castro, *España en su Historia. Cristianos, moros y judíos*, Crítica, Barcelona, 1983, p. 29.

⁶ Alonso de Cartagena, *Discurso de D. Alonso de Cartagena, obispo de Burgos, sobre la precedencia del Rey Católico sobre el de Inglaterra en el Concilio de Basilea*, editado por Mario Penna en *Prosistas castellanos del siglo XV*, Atlas, Madrid, 1959 (BAE, t. 116), p. 220, y Oscar Perea Rodríguez, “El entorno cortesano de la Castilla Trastámara como escenario de la lucha de poder. Rastros y reflejos en los cancioneros castellanos del siglo XV”, *Res publica*, 18 (2007), pp. 289-306.

⁷ María del Rosario Martínez Navarro, “La literatura antiáulica en la España medieval y prerrenacentista”, en *Diálogos Ibéricos e Iberoamericanos. Actas del VI Congreso Internacional de ALEPH*, Lisboa, 2010, pp. 617-628.

⁸ María Dolores Beccaria Lago, *Vida y obra de Cristóbal de Castillejo*, Madrid, Real Academia Española, 1997; Rogelio Reyes Cano, “Algunos aspectos de la relación de Cristóbal de Castillejo con la literatura italiana”, *Cuadernos de Filología Italiana*, número extraordinario, 2000, pp. 211-224. Asunción Rallo Gruss, *Antonio de Guevara en su contexto renacentista*, Cupsa, Madrid, 1979.

⁹ María del Rosario Martínez Navarro, “Castillejo y Quevedo: algunas concomitancias literarias entre dos maestros satíricos del Siglo de Oro”, en V. Maurya y M. Insúa, *Actas del I Congreso Ibero-asiático de Hispanistas. Siglo de Oro e Hispanismo general*, Pamplona, Publicaciones digitales del GRISO/Servicio de Pulicaciones de la Universidad de Navarra, 2011, pp. 405-415.

inmoralidad de la Corte de Pedro I, que conocía por lacerante experiencia personal, en el *Rimado de Palacio*, del canciller Ayala¹⁰.

Los valores y hábitos del comportamiento caballeresco continuaron vigentes en la península ibérica, aunque atenuados en razón de la crisis del ideal de caballería y de identidad y legitimación de la nobleza a comienzos del siglo XVI, por la disminución de su papel militar, la importancia creciente de la corte real como lugar del servicio al soberano en cargos de gobierno y en las casas reales, y por el fortalecimiento del patronazgo del monarca, posibilitado por la disposición de nuevos oficios, rentas y honores¹¹. Aun en 1561, Luys Milán considera al cortesano como el perfeccionamiento del modelo caballeresco¹² aunque Lucas Gracián Dantisco insistiera, como Castiglione, en su inadaptación al perfil cortesano¹³.

El sistema cortesano se había organizado en torno a algunas Cortes principescas del norte de Italia desde el siglo XV, con una oligarquía territorial cuyos servicios al príncipe en puestos gubernativos, diplomáticos y domésticos configuraban una relación de reciprocidad, contrastaba con las Cortes de las monarquías occidentales, aun itinerantes y apegadas a códigos caballerescos que no serían abolidos por los de cortesanía¹⁴. Pese a ello, la corte constituyó en Europa el ambiente cultural donde se crean modelos de comportamiento cortesano, también practicados por la nobleza, alternativos al de los caballeros. El humanismo político, surgido en las ciudades-república italianas floreció en el mundo de las Cortes renacentistas. Pero a comienzos del siglo XVI, los principados habían triunfado frente a las repúblicas italianas, las cuales, a pesar de su valor político y cultural debieron enfrentar potencias que pusieron en peligro su existencia. A su vez, el papel político de las noblezas europeas tradicionales se había debilitado frente a la creciente centralización del poder de los reyes¹⁵.

¹⁰ Pedro López de Ayala, *Rimado de Palacio* (1403), Cátedra, 1993.

¹¹ Alvarez-Ossorio, "Cortesano discreto", p. 78. Beatriz Carceles, "Nobleza, hidalguía y servicios en el siglo XVII castellano", en *Hidalgos/Hidalguía dans l'Espagne des XVIe-XVIIIe siècles*, C.N.R.S., Paris, 1989, pp. 71-93, esp. pp. 72-73. Sobre la adhesión de las milicias castellanas a valores tradicionales de la sociedad caballeresca en el siglo XVI, Raffaele Puddu, *El soldado gentilhomme. Autorretrato de una sociedad guerrera: la España del siglo XVI*, Argos Vergara, Barcelona, 1984.

¹² Dedicatoria a Felipe II, *Libro intitulado el Cortesano*, Madrid 1874 (siguiendo la 1ª edición, Valencia, 1561), p. 2. Alvarez-Ossorio, "El cortesano discreto", p. 78. nota 15 y Adolfo Carrasco Martínez, *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*, Ariel Practicum, Barcelona 2000, pp. 77-78.

¹³ Alvarez-Ossorio, "El cortesano discreto", pp. 80-81. Lucas Gracián Dantisco (1543-1587), *El Galateo Español*, adaptación de la obra de Juan della Cassa (1503-1556), *Il Galateo* (1558).

¹⁴ Sobre el valor de la persistencia del ideal caballeresco y su vigencia, Jesús D. Rodríguez Velasco, *El debate sobre la caballería en el siglo XV. La tratadística caballeresca castellana en su marco europeo*, Valladolid, 1996.

¹⁵ Peter Burke, *Los avatares de El cortesano. Lecturas y lectores de un texto clave del espíritu renacentista*, Gedisa, Barcelona, 1988, p. 50.

Recién en el siglo XVII, gran parte de la nobleza castellana, comprendiendo que una de las condiciones para preservar sus privilegios es la participación en la diversificación de oficios que experimenta la polisinodía y el servicio reales, envía a sus hijos a las principales universidades (Salamanca, Valladolid, Alcalá) cuyos colegios mayores se transformarán en proveedores de letrados para insertarse en los aparatos del gobierno¹⁶. Si tradicionalmente la nobleza disfrutó por derechos corporativos de una comunicación estrecha con el príncipe, en el siglo XVI, y sobre todo en el XVII, esa relación se vio alterada por el desarrollo de una red de oficios cubierta por una nobleza de toga y esa circunstancia impulsó el cambio¹⁷. Pero las virtudes del guerrero mantuvieron su valor en la nobleza peninsular, particularmente sustentado por los numerosos compromisos bélicos en todos los frentes de la Cristianidad, en parte como prolongación de su papel de defensores de la fe católica frente al Islam durante el medievo, inmediatamente después por la guerra contra los países protestantes y toda alternativa heterodoxa, y finalmente por la prolongación de la labor de combate por la fe en la evangelización posteriores al descubrimiento. El ideal caballeresco implicó así un fuerte contenido religioso desarrollado en la idea de cruzada, que había impulsado la conquista de las tierras en manos musulmanas. Sin embargo, la frecuentación de la corte —el lugar donde se hacía política, donde se producía y transmitía la cultura¹⁸—. Los sucesos dramáticos que acompañaron a la muerte violenta de Pedro I y el ascenso de los Trastámara, así como las inquietudes hasta la definitiva imposición de los Reyes Católicos, la sucesión de Isabel I y los primeros años del Imperio de Carlos V, supusieron episodios de trastorno repentino de posiciones destacadas que marcarían la memoria cortesana¹⁹, pero que no alteraron la paulatina consolidación de la Corte. En el caso de López de Ayala cabe notar que, como Guevara y Castillejo más adelante, se describe una experiencia personal vivida en la Corte. Su *Rimado*

¹⁶ Rosa María González Martínez, “Elites políticas en la segunda mitad del siglo XVII. Una perspectiva de la burocracia española”, en A. Cabeza Rodríguez y A. Carrasco Martínez (coords.), *Saber y gobierno. Ideas y prácticas del poder en la Monarquía de España (siglo XVII)*, ACTAS, Madrid, 2013, pp. 111-141; Ricardo Sáez, “Hidalguía: Ensayo de definición”, en *Hidalgos*, p. 27; Janine Fayard, *Les membres du Conseil de Castille à l'époque moderne (1621-1746)*, París, 1979; Irwing A.A. Thompson, “The purchase of nobility in Castile, 1552-1700”, *Journal of European Economic History*, 8 (1979), pp. 315-361, Antonio Álvarez-Ossorio, “Las esferas de la corte: príncipe, nobleza y mudanza en la jerarquía de la monarquía de España”, *Annali di Storia moderna e contemporanea*, 8 (2002), pp. 47-110, esp. pp. 68-85.

¹⁷ Cárceles, “Nobleza”, p. 72, Álvarez-Ossorio “El cortesano discreto”, p. 75.

¹⁸ Martínez Millán, “La Corte”, p. 57.

¹⁹ Ver Pedro López de Ayala, *Libro Rimado de Palacio*, (<http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc0z727>), Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2004 y *Cayda de Principes*, “Literatura antiaúlica”, <http://www.cervantesvirtual.com/obra/cayda-de-principes>, Toledo, 1511. Ver Martínez Navarro, pp. 619-620.

tuvo influencia directa en obras posteriores acerca de los vicios, pecados y penas cortesanos²⁰.

LA CORTE Y EL CORTESANO EN LA CASTILLA DE LOS SIGLOS XVI Y XVII

Las obras que instruían al cortesano, las de Baltasar Castiglione, Juan Della Casa²¹ y Stefano Guazzo²², o aun las del obispo Antonio de Guevara o el jesuíta Baltasar Gracián, con sus *Avisos* y críticas a la corte, tuvieron difusión paneuropea y de larga duración a través de reediciones y traducciones, pese a los conflictos religiosos²³. Constituyeron un género que tuvo manifestaciones en todas las lenguas europeas. Pero su culminación se halla en la literatura italiana dirigida a la formación del cortesano — protagonista de la corte renacentista — del siglo XVI, y especialmente en la obra de Baltasar de Castiglione, *Il libro del cortegiano* (1528)²⁴. La Corte aparece en ella como el ámbito de la naturalización de la artificialidad, el distanciamiento o la *sprezzatura*, con el disimulo de la espontaneidad mediante actitudes cuidadosamente estudiadas y la simulación de las socialmente apreciadas²⁵. La cortesanía así interiorizada, distante del naturalismo clásico y del artificialismo barroco, se corresponde con el artificialismo político propuesto por Maquiavelo, dirigido por la utilidad y no por la justicia, donde han caducado las reglas objetivas de la acción y donde la apariencia adecuada constituye una regla universal de supervivencia como la vía más segura para el triunfo cuando se depende de las circunstancias y de los humores volubles del príncipe y de los cortesanos²⁶. Este artificialismo político, lo mismo que el Estado-artificio de Maquiavelo produjo un amplio rechazo de la Corte —o mejor, de la cortesía— paralelo a la condena de la “razón de Estado” por parte de la tradición escolástica castellana, sostenedora de la observancia de la verdad o de la na-

²⁰ Fernán Pérez de Guzmán, *Confesión rimada por Fernand Pérez de Guzmán*, en M^o Jesús Díez Garretas, “La Confesión rimada de Fernán Pérez de Guzmán”, en *Revista de Cancioneros impresos y manuscritos*, 3 (2014), pp. 1-131, críticas que Pérez de Guzmán reitera en *Generaciones y semblanzas*, en “Crónicas de los Reyes de Castilla”, II, BAE, Atlas, Madrid, 1953, pp. 697-719.

²¹ Juan della Cassa, *Il Galateo* (1558).

²² Stefano Guazzo, *La civil conversazione* (1574).

²³ Alvarez-Ossorio, “El cortesano discreto”, p. 77. Sobre la difusión alcanzada por el libro de Castiglione, ver Burke, *Avatares*, pp. 73-99.

²⁴ Baltasar Castiglione, *Il libro del Corteggiano* (1528) traducido al castellano con el título de *El cortesano* por Juan Boscan (1534), que tuvo numerosas ediciones.

²⁵ Hespanha, “La Corte”, pp. 178-181.

²⁶ Rosario Villari, *Elogio della disimulazione. La lotta politica nel seicento*, Bari, Laterza, 1987.

turaliza de las cosas²⁷. En la Corte castellana, Fr. Antonio de Guevara, franciscano, autor cortesano de vasta producción y difusión de dimensiones europeas, desarrolló ideas profundamente contrarias en su *Libro del Emperador Marco Aurelio con el relox de Príncipes* (1529), en *Menosprecio de Corte y alabanza de aldea* (1539) y en *Aviso de privados y doctrina de cortesanos* (1539)²⁸. Se trata de un conjunto de obras ajenas a la incorporación de elementos tales como la influencia de los astros²⁹ donde una cortesía católica se corresponde con una política católica³⁰ —y por consiguiente antimachiavélica— basada en valores de la religión, como la verdad, el honor, la honestidad, la franqueza, la austeridad, la sencillez³¹.

Aparece constantemente en las obras de Guevara —como unos años después en la Cristóbal de Castillejo³²— el tema de las desdichas de los cortesanos que se sienten frustrados ante la difícil vida palaciega³³, y de los virtuosos relacionados con las letras en la corte, vinculados a veces con la disputa por la superioridad entre los hombres de letras y de armas³⁴.

²⁷ Hespanha, “La Corte”, p. 179. Anota la expresión de G. Ferroni, *Sprezzatura e simulazione*, en C. Ossola y A. Prosperi (eds.), *La Corte e il “Cortegiano”. I. La scena dei testo. Un modello europeo*, Roma, Bulzoni, 1990, quien subraya la relación entre el culto al artificialismo y el relativismo de raíz platónica que dominó la cultura italiana del Cinquecento.

²⁸ Antonio de Guevara. Se utiliza aquí *Relox de Príncipes* (1529), Confres-Abl Editor, 1994. A falta de otra edición de *Aviso de privados y doctrina de cortesanos* (Valladolid, 1539), nos hemos servido de la electrónica <http://www.filosofia.org/cla/gue/guepcpr.htm>, que sigue la edición de Madrid 1673 (por la Viuda de Melchor Alegre).

²⁹ Como aparece por ejemplo en Virgilio Malvezzi, “Delle ragioni per le quali i Letterati credono non potere avvantaggiarsi nella Corte”, en *Saggi academici dati in Roma nell’ accademia del Serenissimo Principe cardinal di Savoia da diversi Nobilissimi ingegni. Raccolti, e publicati da monsignor Agostino Mascardi, cameriere d’honore di N. S. Urbano VIII*, Venezia, 1641, *apud* Francesco Benigno, “Corte y anti-corte en la literatura política barroca”, en M. Campa (ed.) *La corte del Barroco*, IULCE, Polifemo (en prensa) (copia de galeras gentilmente cedidas por el autor, p. 6).

³⁰ Pablo Fernández Albaladejo, “Católicos antes que ciudadanos: Gestación de una “política española en los comienzos de la Edad Moderna”, en J.I. Fortea Pérez (ed.), *Imágenes de la diversidad. El Mundo Urbano en la Corona de Castilla (S. XVI-XVIII)*, Universidad de Cantabria, 1997, pp. 103-127, sobre la tradición a la cual pertenece Guevara, si bien no lo nombra, y que tendrá vigencia en el pensamiento castellano hasta el siglo XVIII. También, “Entre la Razón Católica y la Razón de Estado: Senderos de la *Raison Politique* en la Monarquía española”, *Transitions*, 2009, pp. 97-116

³¹ Martínez Millán, “La Corte”, p. 58.

³² Cristóbal de Castillejo, *Aula de cortesanos*, www.cervantesvirtual.com/obras/autor/130/Castillejo.

³³ M^a del Rosario Martínez Navarro, “La corte como *mare malorum*: tradición y fuentes para un tópico renacentista”, en S. Boadas, E. Chávez y D. García Vicens, (eds.), *La tinta en la clepsidra. Fuentes, historia y tradición en la literatura hispánica*, Barcelona, 2012, pp. 35-50.

³⁴ Guevara, *Aviso de privados*, Prólogo. En el cap. “Argumento del libro llamado, Aviso de Privados y Doctrina de Cortesanos”, reitera el tema del aprecio de los reyes antiguos a los “hombres sabios” y a los “Filósofos”. En el primer libro del *Relox* el cap.

En su obra, la censura de la vida cortesana proviene de que requiere el abandono de la vida patriarcal de la *tierra* de origen —basada en valores familiares y comunitarios— y su trueque por el tumulto de la Corte, con su cortejo de competencias, gastos que multiplica la itinerancia, envidias, egoísmos y amarguras. Al procurar distinguir “por dónde va el camino del tener y las sendas del valer”, el cortesano se convierte en prisionero de una vida de apariencias que limitan su libertad³⁵.

En el tercer libro del *Relox* sostiene en varios capítulos el tema de que “el mundo es un manifiesto engaño”, particularmente en el titulado “Que los príncipes y grandes señores deven ser menospreciadores de las cosas del mundo, porque al fin todo lo que ay en el mundo es un manifiesto engaño”. Este párrafo se refiere metafóricamente a la sociedad humana, pero no a la de la aldea, sino la de la corte. Diferencia el mundo material de aquél del cual se lamentan las personas³⁶.

Su visión procede del tema medieval del *contemptus mundi*, que entiende como proceso de degradación continua de la condición humana desde la pérdida del espacio edénico hasta la opuesta situación contemporánea³⁷. Se trata de una concepción trágica de la existencia y de las relaciones humanas, contaminadas por el engaño y la simulación, por el pecado y el demonio³⁸. Comparte los mismos temas con otros autores de los siglos XVI y XVII como Cristóbal de Castillejo, Juan de Vega, Cristóbal de Villalón, Fr. Alonso de Barros, en el primero de esos siglos, y Pedro Fernández de Navarrete, Antonio de Liñán y Verdugo, Baltasar Alamos de Barrientos, Baltasar Gracián, y otros: el sentimiento de verse obligados a vivir en una Corte corrupta y competitiva. El modelo de cortesano que describen suele ser exagerado en sus rasgos negativos y opuesto al de Castiglione.

XLIII trata de “Cómo los principes y grandes señores en los tiempos pasado eran muy amigos de sabios, y de la diligencia que ponían en buscarlos”, y en el tercer libro, dedica los capítulos XLIII a XLVII, a fustigar el que los “príncipes y grandes señores” mantengan amistad con “juglares y truhanes”, aunque no relaciona su posición con la de los “filósofos” o de los “sabios” establece una posición tácita entre ambas actitudes.

³⁵ Guevara, *Aviso*, cap. I, “Que más corazón es menester para sufrir la Corte que para andar en la guerra”. Algunos tópicos de este capítulo los desarrolla con mayor extensión en los siguientes.

³⁶ *Relox*, cap. XXXIX, pp. 895-901, cita pp. 897-898. De manera parecida, Castillejo, *Aula*, cap. V: “son mártires de quien hablo;/ mas el uno lo es de Dios,/ y el de corte, del diablo/”.

³⁷ Amadeo Quondam, “La forma de vida”, en *El discurso cortesano*, Polifemo, Madrid, 2013 (Edición e introducción de E. Torres Corominas), pp. 47-65. También rescata su obra Francisco Márquez Villanueva en *Menosprecio de Corte y alabanza de Aldea*, (Valladolid, 1539) y el tema áulico en la obra de fray Antonio de Guevara, Santander, 1998.

³⁸ Ver Quondam, “Forma”, pp. 50-51.

Comparten motivos de la literatura clásica ya conocidos, como la metáfora de la Corte como un mar³⁹, o como un laberinto en los cuales es preciso guiarse por instrumentos — astrolabio, brújula, aguja de marear— que en Guevara es advertencia de que no hay camino más seguro para perderse que el querer gobernarse según su parecer y sin consejo⁴⁰; como un teatro⁴¹, como engaño y apariencia⁴², como seductora⁴³, como regida por el azar⁴⁴, la competencia⁴⁵, las pasiones⁴⁶ y por el deseo de *medrar*⁴⁷. El cortesano pierde en ella su libertad⁴⁸. Tanto Guevara como Castillejo, protagonistas de una activa vida cortesana se vieron constreñidos a recluirse por algunos años en instituciones religiosas que los cobijaron y donde aprovecharon para completar su formación latina, pero acaso también condicionaron su percepción del ambiente cortesano. No se sabe con seguridad cuáles fueron las peripecias de la vida de Cristóbal de Villalón, que poco años después que Castillejo escribe también un coloquio satírico con intención de entretener e ilustrar acerca de la vida cortesana de manera figurada: *El Crotalón*.

El modelo de cortesano de Guevara está centrado en una subjetividad virtuosa pero la virtud no garantiza la privanza⁴⁹ ¿Puede, por el contrario, ser un obstáculo? El autor no aconseja de modo definitivo. Su referencia a la corte es ambigua: por una parte, proporciona una guía para lograr el mejor desempeño en ella; por la otra, denuncia sus aspectos oscuros y el destino amargo de la vida cortesana. Es en el *Aviso* donde centra su reflexión en el tema de la conducta que debe guardar el cortesano en la Corte y donde finalmente dirige consejos para el retiro de aquélla a los privados y cortesanos en general, que despliega también en el *Menosprecio de corte*⁵⁰. El *Aviso* constituye una guía muy completa para el comportamiento del perfecto cortesano. Guevara recuerda que la suerte de éste está más determinada por la fortuna que por otras circunstancias, basándose en la opinión de Platón, pero

³⁹ Benigno, “Corte y anti-corte”, pp. 4-25, ver p. 4. También en Castillejo, *Aula*, caps. I y III.

⁴⁰ *Menosprecio de Corte y Alabanza de Aldea*, Espasa Calpe, Madrid, 1942, pp. 127-128. Castillejo, *Aula*, cap. II.

⁴¹ Guevara, *Avisos*, cap. 2.

⁴² Guevara, *Avisos*, cap. XV.

⁴³ Castillejo, *Aula*, cap. II.

⁴⁴ Castillejo, *Aula*, cap VII. Cfr., Benigno, “Corte y anti-corte”, p.7.

⁴⁵ Guevara, *Aviso*, cap. I. Castillejo, *Aula*, cap VIII.

⁴⁶ Guevara, *Aviso*, por ejemplo, caps. II y IV. Castillejo, *Aula*: Cristóbal de Villalón, *El Crotalón de Cristóforo Gnofoso*, ed. de Asunción Rallo, Cátedra, Madrid, 1982, pp.416-432, décimo noveno canto.

⁴⁷ Castillejo, *Aula*, cap I, expone la motivación para ir a la corte.

⁴⁸ Guevara, *Avisos*, cap. 1; Castillejo, *Aula*, caps. VII y VIII.

⁴⁹ Guevara, *Aviso*, cap. IV. Castillejo, *Aula*, cap. II, en cambio, confía en la providencia.

⁵⁰ Guevara, *Aviso*, cap. XVI, En cuanto al tema del retiro, *Menosprecio*, cap. IV.

que pese a ello, no debía el cortesano abandonar las esperanzas de obtener la privanza, ni debe retirarse de la corte por no hallar favor, sino por el pensamiento de que fuera de ella puede ser más virtuoso⁵¹. La vida honesta, la buena reputación, la práctica de las artes y de las actividades cortesanas que apasionan al príncipe, la lealtad, el rechazo de la murmuración, la discreción, las buenas maneras, son las armas para lograrla⁵². Sin embargo, no aseguran alcanzar la privanza.

La Corte posee una atracción que está más allá de la comprensión del cortesano: “Tiene la Corte un no sé qué, un no sé dónde, un no sé cómo y un no te entiendo, que cada día hace que nos quexemos, que nos alteremos, que nos despedamos, y por otra parte, no nos da licencia para irnos”⁵³. La única posibilidad que tiene el hombre bueno de alcanzar una vida virtuosa es la de retirarse de la Corte. A diferencia de Castiglione, que estima ese ambiente como el ámbito de posible perfeccionamiento de la naturaleza humana, Guevara la contempla más bien como un territorio lleno de trampas que arrastran a la corrupción, donde tiene más oportunidades de triunfo el conspirador que el honesto, a menudo alejado de los cargos importantes⁵⁴. Mientras Castiglione propone un modelo cortesano con un estilo de vida refinado, Guevara y Castillejo muestran otro que se desenvuelve en un mundo imprevisible y peligroso como el mar⁵⁵ y a menudo miserable⁵⁶. La experiencia cortesana, lo llevaría a retirarse de la corte⁵⁷, en la que nunca parece haberse sentido cómodo.

EL MODELO CORTESANO DEL BARROCO

Desde mediados del siglo XVI hasta la segunda mitad del XVII, “los valores y *forma del vivere* del cortesano impregnaron de manera progresiva y cada vez más profunda los tratados sobre los diversos arquetipos humanos de la sociedad política”. A ello se debería el despliegue de la literatura áulica en un universo de artes y oficios, en especial en cuanto a los más altos niveles de la monarquía (el príncipe, el privado, el embajador, el virrey, el

⁵¹ Guevara, *Menosprecio*, cap. III, pp. 45-53, y *Aviso*, cap. IV.

⁵² Guevara, *Aviso*, cap. IV. En cuanto a la referencia a Platón, es necesario recordar que los contemporáneos le reprochaban su descuido en las citas, cuando no llanamente las invenciones según su necesidad. Ver Castro, *España*, en cuanto a sus falsificaciones, pp. 53-54

⁵³ Guevara, *Menosprecio*, cap. XV, p. 151. Castillejo, *Aula*, cap. VI.

⁵⁴ Guevara, *Menosprecio*, cap. III.

⁵⁵ Márquez Villanueva, *Menosprecio*, p. 172.

⁵⁶ Castillejo, *Aula*, Dedicatoria.

⁵⁷ Guevara, *Aviso*, cap. XVI. Castro, *España*, pp. 47 y sig. sospecha que la carencia de los recursos necesarios afectó a Guevara hasta el punto de hacerle renunciar a la vida cortesana, aunque él no haya dejado constancia de ello.

señor de vasallos, la nobleza), que desbordó hacia todos los estados, sexos y ocupaciones, y la palabra cortesano se aplicó a toda clase de materias⁵⁸. Al mismo tiempo, la Corte proporcionaba el ámbito preciso para el medro de los poetas y escritores por el acceso a personajes influyentes y la consiguiente posibilidad de integración en redes clientelares⁵⁹.

Francesco Benigno valiéndose de la imagen literaria y política de la corte barroca en las obras de varios escritores italianos del 600, propone en principio, que hay una “sustitución del modelo cortesano centrado en la subjetividad virtuosa”, como el de Castiglione, por otro “centrado en las influencias externas” (influjo de los astros y los elementos naturales) e “internas” (las pasiones y perturbaciones del alma) y “el juego de intereses”⁶⁰. Detecta rasgos fundamentales de la corte barroca en Malvezzi y otros autores como Girolamo Aleandro el joven, que describe a la Corte como la maga Circe que transforma a los literatos cortesanos en cerdos. Ya en los años veinte del siglo XVII se había producido un debate entre M. Peregrini y J. B. Manzini, contraponiendo el segundo una apreciación desvalorizadora acerca del lugar que ocuparía a su parecer el pobre cortesano sabio entre una “radunanza numerosa di buffoni, parassiti, adulatori”, a la positiva del primero, coincidente con la de Castiglione. Resulta evocador de la exhortación que, muchas décadas antes, en España, en su *Relox*, Antonio de Guevara, intenta con varios capítulos del libro tercero dirigido a los “príncipes y grandes señores” invocando ejemplos de la antigüedad, a que alejen de “juglares y truhanes” o “locos” de su compañía⁶¹.

Tampoco la literatura antiáulica de la primera mitad del siglo XVI hispano creía posible la práctica de la moral escolástica en la realidad de la Corte, como se ve a través de las opiniones de Guevara, de Castillejo, o de Villalón.

En el *Discorso sopra la corte di Roma* (1556), G. F. Commendone critica a la corte pontificia, cuya mala situación atribuía al problema de la usurpación de los bienes eclesiásticos por personas indignas y denunciaba la ineficacia de la prudencia y de la virtud para sobrevivir en la corte, donde las vicisitudes son tan mudables como el mar y los vientos, y porque no todos navegan en las mismas condiciones (vale decir, en grupos de igual poder)⁶². También los intelectuales españoles discurrieron desde el siglo XVI sobre el *mare malorum* cortesano, así como sobre el problema de la superioridad de la *sapientia* o de la *potentia* desde diversas perspectivas, en las prácticas del

⁵⁸ Alvarez-Ossorio, “El cortesano discreto”, pp. 84-85.

⁵⁹ Jean Pierre Dedieu y José Luis Castellano (dirs.), *Réseaux, famillias et pouvoirs Dans le monde ibérique à la fin de l’Ancien Régime*, París, CNRS., 1998.

⁶⁰ Benigno, “Corte y anti-corte”, p. 7, entre ellos Trajano Boccalini, *Ragguagli di Parnaso*, Centuria prima, Venetia, 1612; Centuria seconda, Venetia 1613.

⁶¹ Guevara, *Relox*, caps. XLIII, XLIV, XLV, XVI, y XLVII.

⁶² Benigno, “Corte y anti-corte”, p. 4.

poder. Unos pocos años antes del libro de E. de Refuge, se publica *la Filosofía cortesana moralizada* (1587 y 1588) de Fray Alonso de Barros, donde el autor expone las claves para conducir y proyectar las ambiciones cortesanas, expuestas sobre la base de un juego de tablero, con forma vía en espiral, similar al muy conocido de la oca⁶³. El juego y los comentarios y explicaciones que lo acompañan poseen intención didáctica: guiar al cortesano, impulsado ante todo por el trabajo, que debe rivalizar para hacer progresar sus gestiones en la Corte entre ministros, valedores, amigos falsos, tropezando por sus errores, pagando favores, sufriendo penurias, con reveses de la Fortuna⁶⁴. A diferencia de las visiones amargas de Antonio de Guevara y Cristóbal de Castillejo, que ven en la inconstante divinidad el motor de las privanzas o de las desgracias cortesanas, y aun cuando considera a la corte un laberinto lleno de peligros donde el azar puede remitir al cortesano nuevamente al punto de partida, también es verdad, según Barros, que mediante el trabajo se puede salir adelante e, incluso, coronar sus esperanzas con éxito⁶⁵. Vale decir, se puede progresar si se conoce el arte cortesano de *medrar* en la España del Siglo de Oro⁶⁶. El juego de tableros parece haber tenido importante difusión a fines del siglo XVI. El nuevo estilo lacónico se adecua especialmente al texto que lo anima. Las viñetas están acompañadas de leyendas tales como “No puede el hijo de Adán sin trabajo comer pan”⁶⁷, ilustrada por una pareja de bueyes dispuestos a la labranza. La figura se repite nueve veces, reiteración que indicaría que el verdadero motor del juego es el trabajo. No hay referencias a los astros y su intervención en las acciones humanas, sino la necesidad de *conocerse a sí mismo*, no sobreesti-

⁶³ Fernando Collar de Cáceres, “El tablero italiano de la *Filosofía cortesana* de Alonso de Barros (1588); la carrera de un hombre de corte”, *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, 21 (2009), pp. 81-104. Ver también José Martínez Millán, “Filosofía cortesana de Alonso de Barros (1587)”, en P. Fernández Albaladejo, J. Martínez Millán, V. Pinto Crespo (eds.), *Política, Religión e Inquisición en la España moderna: Homenaje a Joaquín Pérez Villanueva*, Madrid, UAM, 1996, pp. 461-488. El libro contiene el tablero ilustrado con símbolos y aforismos, las reglas del juego, y una explicación de su práctica, pero además, un detallado comentario de las figuras y de los textos que están representados, y que contienen sus ideas y experiencias acerca de la Corte.

⁶⁴ Collar de Cáceres menciona un comentario de Geoffrey Parker acerca de que el libro y el juego responden a dos de las obsesiones de los cortesanos en tiempos de Felipe II: aburrimiento y promoción.

⁶⁵ Como hace notar Collar de Cáceres, en el f. 26r, Barros afirma que la fortuna es “disposición de la voluntad de Dios”.

⁶⁶ Antonio Álvarez-Ossorio, “El arte de medrar en la Corte: rey, nobleza y código de honor”, en F. Chacón y J. Hernández (eds.), *Familias, poderosos y oligarquías*, Murcia, Universidad, 2001.

⁶⁷ Collar de Cáceres, “Tablero italiano”, a quien sigo en este párrafo. Lo mismo cree Pedro Fernández de Navarrete, *Conservación de Monarquías y discursos políticos* (1626), edición digital facsimilar de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, pp. IX y ss., y Discursos XIV y XXVI.

mando los propios méritos. Hay cierto cinismo en la consideración de la *liberalidad*, la *adulación*, la *diligencia* y el *disimulo* ante el falso amigo, como medios para la prosecución del objetivo. No puede ponerse en duda que Barros propone un modelo humano *sagaz*, *hábil*, aunque más que audaz, persistente y vigilante para no desaprovechar la *oportunidad*. Amigo de Hernando de Soto y de Mateo Alemán, compartió algunas de las corrientes intelectuales de su ambiente (erasmismo, tacitismo, neoestoicismo). Su visión sería pragmática y basada en el virgiliano *labor omnia vincit*, pero acompañado de la búsqueda de valedores (dedicó su *Filosofía* a Mateo Vázquez de Leca), y de persistencia en sus aspiraciones, sin declaraciones desengañadas. En sus *Proverbios Morales* hace del juego metáfora de la vida: “Aunque si yo no me engaño, todos jugamos un juego y un mismo desasosiego padecemos sin reposo”. Se trata de una actitud bien diferenciada de la del resignado aspirante de Guevara o de Castillejo, cuyas opciones eran el desconsuelo o el retiro. Parece considerar que la vida humana es un juego inquietante en el cual se puede lograr el triunfo si se descifran sus reglas aunque no pueda desterrarse la fortuna. El vocabulario, que incluye el disimulo, se acerca al de los escritores cortesanos del siglo XVII.

Igualmente pragmática es la postura de Antonio López de Vega, autor de *El perfecto señor; sueño político* (1626), que trata del gobierno de la casa del *pater familias*, del cual traza una analogía funcional respecto de la *máquina universal del mundo*, en la cual reconoce *el orden de la Naturaleza*, según el cual se mencionan los lazos mutuos entre los señores y sus clientes como conciencia de la reciprocidad implicada por la economía del *don*⁶⁸. Puesto que las categorías de referencia del macrocosmos podían trasladarse al microcosmos, la corte del príncipe se prolongaba en el universo social, para transformarse en la del *pater familias*⁶⁹. La obra traza un programa educativo para convertirse en el *perfecto señor*, destacando la nueva relación poder/saber con una definitiva apreciación de las letras en la función gubernativa y una crítica de la nobleza hereditaria dentro del desarrollo de la rivalidad entre aristocracia y letrados en cuanto a la aspiración a los cargos públicos que no está exenta de cierta amargura en contra del sistema cortesano.

Dentro del género de la literatura cortesana aparece en la segunda mitad del siglo XVI, y con mayor desarrollo en el XVII, una corriente de literatura

⁶⁸ Marie-Laure Acquier, “Los tratados en prosa de Antonio López de Vega: aproximación al discurso político del siglo XVII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 24 (2000), pp. 11-31, a quien sigo en cuanto a este autor. López de Vega fue autor también de *Heráclito y Demócrito de nuestro siglo. Descrívese su legítimo filósofo. Diálogos morales sobre tres materias, la Nobleza, la Riqueza y las Letras*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1641, con la misma intención didáctica. En este tratado el ámbito cortesano se muestra como una representación, donde la “maña” (entre destreza y malicia) le permite abordar los temas de la prudencia política, del secreto y de la disimulación.

⁶⁹ Alvarez-Ossorio, “El discreto cortesano”, p. 76.

didáctica destinada a servir de manuales que guiaran a los aspirantes a cortesanos para sortear los escollos cotidianos. Uno de los que obtuvo mayor éxito dentro del género del célebre libro de Castiglione es la traducción-adaptación por Lucas Gracián Dantisco⁷⁰ de la obra de Giovanni Della Cassa, pero también circularon intensamente las obras de Alonso Núñez de Castro, *Solo Madrid es Corte y el Cortesano en Madrid*⁷¹. En ambos casos los autores definen al destinatario por su supuesta pertenencia al cuerpo de familiares, criados vasallos y deudos que rodean a un *pater familias* cuya base se sustenta en el mismo código de servicio-merced de la sociedad cortesana. Su objetivo es el de perfeccionar los comportamientos que posibilitaban el acceso al favor del señor⁷², a la gracia, a la merced por los servicios prestados al superior, dentro de la lógica de conservación de la jerarquía y maximización del *medro*⁷³. Aquel destinatario poseía una condición social más modesta que la de los destinatarios del libro de Castiglione, por ejemplo, que pretendía superar⁷⁴. El conjunto heterogéneo de comportamientos recomendados configuran unos perfiles caracterizados por la discreción como norma de conducta individual, que exceden el modelo de *sprezzatura* del *Cortesano*. Los aspirantes, ya desengañados⁷⁵, saben de la envidia, la lisonja, la falsa amistad, el disimulo que hallarán en la Corte y obtienen los instrumentos que buscan en un manual para guiarse en el laberinto cortesano.

A mediados del siglo XVII, un libro de ese género había sido menospreciado por un personaje de *El satiricón*. Crítilo y Andrenio solicitan a un librero una guía para no perderse en el laberinto cortesano, y este último opina: “Este libro... aun valdría algo si se practicase todo al revés de lo que enseña. En aquél buen tiempo, cuando los hombres lo eran, digo buenos hombres, fueran admirables estas reglas; pero ahora, en los tiempos que alcanzamos, no valen cosa”. Nuevamente la Corte es el mar peligroso, el mar de Ulises. Pero a diferencia de Guevara, de este “mundo inmundo, laberinto de enredos, falsedades y quimeras”, “laberinto cortesano”, “forjado de malicias y mentiras, donde cien atenciones no bastan”, no es posible el apartamiento a la aldea, porque el hombre “para vivir a solas, ha de tener, o mucho de Dios, o todo de bestia”, sentencia en un aforismo⁷⁶. El *Oráculo Manual*

⁷⁰ Lucas Gracián Dantisco, *Galateo español* (1593), texto preparado por Enrique Suárez Figaredo, Barcelona, 2010.

⁷¹ Alonso Núñez de Castro, *Solo Madrid es Corte y el Cortesano en Madrid*, Enrique Suárez Figaredo (ed.), Barcelona, 2015

⁷² Dantisco, *Galateo*, p. 20. En el caso de Núñez de Castro (*Solo Madrid*, p. 421) se propone promover la cortesía aun entre los nobles.

⁷³ Cerezo Alberdi, “El discreto Galateo”, p. 41.

⁷⁴ Alvarez-Ossorio, “El discreto cortesano”, p. 76, nota 7.

⁷⁵ Núñez de Castro, *Solo Madrid*, pp. 413-414. Aprobación de D. Gaspar de Seijas Vasconcelos y Lugo.

⁷⁶ Baltasar Gracián, *El Criticón*, ed. Correa Calderón, Madrid, 1971, pp. 21, 71, 182-183 y 190.

se edita en 1647, tres años después de Rocroi, seis años después de la separación de Cataluña y de Portugal. La primera mitad del siglo XVII presencia el desarrollo del pensamiento político de “la generación que leyó a Botero”⁷⁷ y su elaboración en torno a una *razón de estado* católica, alternativa a la de Maquiavello. El siglo anterior había concluido con la cesión de los Países Bajos a los archiduques (1598) y se inicia con la tregua de 1609. Se invocaba la *conservación* y la *restauración* acompañadas de un repliegue de la política al modelo *o[orconómico]* y de la *prudencia* en términos de experiencia, como insoslayable en el gobernante⁷⁸. Opuesto a la razón de estado maquiavellana, Gracián mostraba a Fernando el Católico como el gran maestro del arte de reinar⁷⁹, ejemplo del “varón máximo” propuesto en *El Héroe*. Entre quienes ilustraron a Gracián acerca de las virtudes de este modelo ideal menciona a Séneca (prudente), Esopo (sagaz), Homero (belicoso), Aristóteles (filósofo), Tácito (político) y el “conde” (Castiglione, cortesano). En las artes del cortesano, el disimulo se mezcla hábilmente con la *sprezzatura*, negar manteniendo la esperanza, porque “la cortesía es el mayor hechizo político de grandes personajes”. Pero la aspiración del cortesano y de todo hombre debía ser la de convertirse en persona.

Gracián advertía los problemas de la naturaleza compuesta de la Monarquía Española, si bien no planteó mecanismos de integración como Olivares. Expuso los distintos puntos de vista acerca de su itinerancia o de su sedentarización en una capital, aceptando la situación de España en ese momento, pero también le preocupó la actitud de alejamiento o de accesibilidad del monarca, decantándose por un equilibrio que no significara reclusión y alejamiento de la vida real de sus súbditos⁸⁰.

Muchas afinidades unían a Gracián con Diego de Saavedra Fajardo. Aunque el primero no lo expresa claramente pues siempre se refiere a otras áreas de la actividad real, para el segundo el príncipe debía ser el perfecto cortesano, pues sus habilidades podían granjearle el amor de los súbditos⁸¹, de manera que su obra es más bien un *espejo de príncipes*. Pero a diferencia de Gracián, el rey debía ser accesible, aunque tampoco demasiado fami-

⁷⁷ Xavier Gil Pujol, “Las fuerzas del rey. La generación que leyó a Botero”, en M. Rizzo, J.J. Ruiz Ibáñez y G. Sabatini (eds.), *Le forze del Principe*, Universidad de Murcia, 2003, I, pp. 971-1022. Fernández Albaladejo, “Entre la Razón Católica”, pp. 101 y sig.

⁷⁸ Para la diferencia entre esta prudencia y la prudencia civil lipsiana, cfr. Fernández Albaladejo, “Entre la Razón Católica”, p. 107.

⁷⁹ Xavier Gil Pujol, “Baltasar Gracián: Política de El político”, *Pedralbes* 24 (2004), pp. 117-182.

⁸⁰ Antonio Feros, *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Marcial Pons, Madrid, 2002, pp. 165-168 y 186-187, y Gil Pujol, “Baltasar Gracián”, p. 174.

⁸¹ Diego Saavedra Fajardo, *Idea de un Príncipe político-cristiano, representada en cien empresas*, Madrid, Rivadeneyra, 1853. Gil Pujol, “Baltasar Gracián”, p. 164.

liar⁸², debía ser itinerante, pues otro hubiera sido el resultado de los conflictos si Carlos V hubiese estado en Castilla cuando las Comunidades y Felipe IV hubiese ido a Flandes durante la guerra. La Corte fija conviene a la paz⁸³. Por ello es inconveniente en su opinión, que el rey se aparte mucho de su reino⁸⁴.

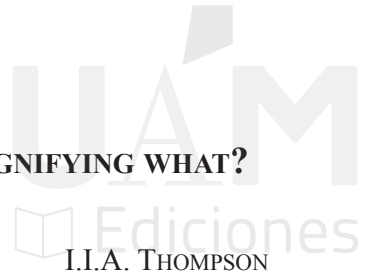
 Ediciones

⁸² Saavedra Fajardo, *Idea*, Empresa XXXIX, pp. 99-101.

⁸³ Gil Pujol, "Baltasar Gracián", p.176.

⁸⁴ Saavedra Fajardo, *Idea*, Empresas VII, LXXIII, LXXXVI y CI.

SANTIAGO V SANTA TERESA — SIGNIFYING WHAT?



I.I.A. THOMPSON

The political, cultural and ideological significance of the controversy over the *Patronato* between Teresianos and Santiaguistas which evolved over the years 1617-18 and 1626-30 has long exercised historians. For Américo Castro, fifty years ago, “El país se alborotó como si se tratara de un asunto que afectase a la existencia de la nación”; for others it was a “cuestión de identidad”, an issue “que llegó a conmover a la nación” and “divided Castile into two opposing camps”, suggesting that “a raw nerve in Castilian society had somehow been touched”; the symptom of “an acute crisis of the national psyche”¹.

However, over time I have begun to have my doubts. I am now less convinced that it represented an existential crisis of Castile’s sense of its history and its future, rather than an acrimonious, but somewhat narrow, clash of special interests and intellectualist opinions. The dispute was for the most part just a debate, a rhetorical exercise, a “justa literaria”. The issue of the *patronato* mattered to the two parties, especially to the defenders of Santiago, and it raised important questions of law and authority, but the arguments deployed, rather than expressing real political and cultural differences of attitude and belief, were often merely counter-arguments, debating points, mirror-images of each other, flexible, tactical and opportunistic, adapted to shifts in political support². It was a ritualistic jousting of intellectual elites, given national coverage by the institutional interests of the Archbishopric of Santiago and the Carmelite Order, without convincing evidence of roots in popular feeling or deep social involvement. As Balboa de

¹ Américo Castro, *La Realidad Histórica de España*, México, 1966, p. 391; José Andrés Gallego, “Santiaguistas y Teresianos”, *Hispania Sacra*, LXIV (2012), p. 743; Pedro López Estrada, “Cohetes para Teresa”, *Congreso Internacional Teresiano*, 2 (1982), p. 670; John H. Elliott, “Self-perception and decline in early-seventeenth century Spain”, in his *Spain and its World*, Yale U.P., 1989, pp. 260-1, y *The Count-Duke of Olivares*, Yale U.P., 1986, p. 324; I.A.A. Thompson, “Castile, Spain and the monarchy”, *Spain, Europe and the Atlantic World*, ed. R.L.Kagan & G.Parker, Cambridge U.P., 1995, p. 145.

² On this see, Erin Rowe, *Saint and Nation. Santiago, Teresa of Avila, and Plural Identities in Early Modern Spain*, Penn. State University, 2011, p. 193.

Mogrovejo put it, “todos estos son unos clamores Theológicos que no tienen más fundamento que el deseo de las partes y su concierto”³. The near 100 tracts, letters and sermons, printed and manuscript, generated by the controversy, predominantly in support of Santiago and, not infrequently, like the two contributions of Quevedo, quite virulent in tone, were entirely the work of *letrados*, clerics and men of letters, often commissioned, financed and circulated by the contending parties themselves. Some 90% of them were also produced in the second phase of the controversy from 1626.

The effect of this spectacular public polemic has been to focus the attention of historians almost exclusively on the later phase of the controversy and to warp their perception of both the nature and the content of what was originally initiated by the Carmelite Order (OCD) in its petition to the Cortes of Castile on 24.10.1617⁴. This concentration on the second phase of the controversy and on a polemical argumentation irrelevant to the initial matter raised in 1617 (prior to the intervention of Philip III on 4 August 1618) has had the effect of magnifying the Teresan question far beyond what was originally intended, over-interpreting the limited aims of the OCD and the Cortes, and over-emphasizing the singularity of the cult of Teresa in early-17th century Castile.

The purpose of the OCD was to bolster the case for Teresa’s canonization following her beatification in 1614, an outcome the Cortes had supported on earlier occasions. It is at first sight far from clear exactly what the Carmelite *procurador general* was asking of the Cortes. The use of “el reino”, “estos reinos”, Castilla and España is often imprecise and ambiguous, as was the original petition of the OCD itself, asking the Cortes to take Teresa “por su patrona y abogada en nombre de sus reinos y ciudades, para que interceda con N.Sr por todos ellos”. The wording of the *acuerdo* of 24.10.1617 also leaves room for interpretation: “que el Reino declare la notoriedad de la vida y milagros de esta gloriosa Santa y el aumento de gracias que hace a N.Sr de que haya nacido en estos reinos, para que con particular obligación ruegue e interceda a N.Sr por ellos, y ellos queden por esta razón con perpetuo reconocimiento de tenerla por su abogada y patrona”⁵.

However, it is absolutely clear from the vote on 27.9.1618 and the formal *memorial* of 11.10.1618⁶, reinforcing a second *acuerdo* passed unanimously on 16.11.1617 in response to a note from the President of Castile⁷, that the intention of the Cortes had not been to promote Teresa as *patrona* of Castile, and even less of Spain, but only to receive her as patron of the Cortes itself. D. Martín de Torres (Granada) in his vote of 27.9.1618 was quite specific: “A la intención del reino sólo fue recibir a esta santa por pa-

³ British Library, Egerton, f.184v.

⁴ ACC, 30, 507-8.

⁵ ACC, 30, 509.

trona dél, en particular de los procuradores de Cortes que se juntan dentro en él, y que ahora por su voto lo declara de nuevo”. So was D. Baltasar de Góngora (Cordoba): “A su intención fue de que se recibiese por patrona y abogada a la santa madre Teresa de Jesús en particular de los caballeros procuradores de Cortes que se hallaban en ellas”, and that the Carmelite *procurador general* had been given leave to inform the cities, towns and villages only “con mira de que se inclinassen a devoción de esta santa y no para que la recibiesen por patrona, sino en la forma dicha, de la puerta adentro de la sala donde se juntan los procuradores de Cortes”. Those assertions were never challenged by any of the other *procuradores*, and they seem to have been understood in that same sense by the OCD itself. In February 1618, the Carmelites requested Malaga to receive Teresa as *patrona* of the city just as “el Reino junto en Cortes la avía recibido por su patrona y abogada”.⁸ A letter in the same month from the Provincial of the Order, asking Oviedo to write to Rome in support of Teresa’s canonization, was supported merely by testimony “de como el Reyno la tomó por abogada”⁹.

The fact that the only further mention of the matter in the Cortes in the more than ten months after the formal resolution taken on the Carmelite petition in November 1617 was in the context of Teresa’s canonization¹⁰ and that the *procuradores* seem not to have informed their cities of their decision suggests that they regarded the matter both as settled and as private (“*particular*”), not one that might appear to challenge the unique status of Santiago as Patron Saint of Spain¹¹. Indeed, there was absolutely no mention of Santiago, nor of any *compatronato*, in any of the discussions of the Cortes prior to Philip III’s intervention on 4 August 1618 ordering the cities that,

“considerando estos nuestros Reinos juntos en Cortes... han acordado recibirla por su Patrona y abogada, después de Santiago Apóstol, ...y nuestro muy Santo Padre a mi instancia y supplicación también se ha querido mostrar por su parte, expidiendo su Breve para que en todos estos mis Reinos de España se pueda rezar y decir missa desta bendita santa, ...os he querido avisar desto y mandaros, como lo hago, publiquéis y hagáis notorio en esa Ciudad lo uno y lo otro, y con demostraciones de gozo y regocijo que ordenareis se hagan en cinco de octubre, que es el día del glorioso tránsito desta bienaventurada Santa, la admitáis y recibáis por Patrona y abogada

⁶ ACC, 32, 376-82, 414-19.

⁷ ACC, 31, 52-55.

⁸ BNM, 9140, ff.279v, 282.

⁹ Archivo Municipal de Oviedo, digit. A-017, no.563, 15.2.1618.

¹⁰ ACC, 31, 349, 3.3.1618 & 524, 12.5.1618 — “que hayamos elexido a esta esclarecida virgen por nuestra patrona y abogada para con Dios”.

¹¹ ACC, 32, 378, 27.9.1618.

con el aplauso que se le debe, en que me terná de vosotros por servido, y en que me avisais de cómo lo aveis puesto en execución”¹².

It was this letter, introducing the totally new idea of some sharing of the *patronato* with Santiago and its application to “all these my Kingdoms of Spain”, that precipitated an immediate and outraged response from the *santiaguistas* — “Materia es de gran consideración y peso; introducirse el Rey en Cortes a dar Patrones a la Iglesia de España es cosa nueva, jamás se a visto. El Patrón le deve dar la cabeça, y en España (alabado sea Dios) lo es Su Santidad, los Seglares son hijos”¹³. It provoked a flurry of other Santiaguista tracts, none of which can be dated from before the September of 1618, so transforming and inflating the relatively innocuous decisions of the Cortes in 1617 into the bitter polemic of the later 1620s. What lies behind the involvement of the Court in the matter still remains unknown and unexplained.

The reaction of the Cortes to the countermanding of that order by the king just seven weeks later on 21 September, coincident with the dismissal of Lerma, was not to defend the *patronato* of Teresa, but to defend their action in nominating her as *patrona* against the charge of acting *ultra vires* in a matter that fell within the jurisdiction of the Church. That defence was based essentially on the claim that they were acting in a private and not a public capacity. As D. Juan de Salamanca (Burgos) insisted, the *Reino* should declare, as was clear from its *acuerdos*,

“a no haber sido su intención querer... instituir festividad eclesiástica a la dicha santa madre, ni señalarle por su sola autoridad solemnidad de reconocimiento, ni canonizarla por patrona y abogada de estos reinos, inmediatamente después del glorioso apóstol Santiago, ni querer obligar a los fieles a que sin acuerdo y consentimiento de la iglesia la veneren y reverencien, porque saben muy bien y les consta que semejantes materias tocan y pertenecen derechamente al juicio y determinación de Su Santidad y a la disposición de los prelados y pastores de la iglesia, y que su ánimo, como consta de las palabras de los dichos acuerdos sin poder recibir interpretación otra alguna, sólo fue declarar en nombre y en voz de este reino la especial devoción y obligación que por sus naturales tiene a la santa madre Teresa de Jesús por haber sido nativa castellana y ilustrado con su rara virtud y santidad a toda nuestra nación en tiempos tan estragados... y que a este fin sólo se hizo los dichos decretos y acuerdos”¹⁴.

The final *memorial*, agreed by the *procuradores* on 11.10.1618, affirmed that

¹² BNM, 9140, f.1, copy RC to Malaga, SL 4.8.1618.

¹³ BNM, 9140, ff.105-111, printed copy of letter from Archbishop of Seville, D. Pedro de Castro, to the king, 4.9.1618..

¹⁴ ACC, 32, 376, 27.9.1618.

“el reino solamente nombró a la santa madre Teresa de Jesús por su patrona, con arbitrio lícito y facultad propia a que no se contrapone el derecho canónico, sin extender sus acuerdos al modo de rezar ni a las solemnidades eclesiásticas, ni a más que hacer notoria su elección y voluntad piadosa a las ciudades, villas y lugares de estos reinos”¹⁵.

In the last years of the 1617-20 Cortes, the *patronato* issue had given way to the promotion of Teresa’s case for canonization, and it was only in the final days of the Cortes that it was agreed to pursue the question of the *patronato* again with Rome during the recess, but only so far as it had the king’s backing¹⁶.

Neither does the attitude of the Cortes cities on the *patronato* question, nor that of the other cities and towns of Castile, unambiguously support the view that Castile was riven by some sort of collective neurosis that was being manifested in the Teresa-Santiago polarities. I have seen no evidence that the cities were even aware of the reception of Teresa as patron by the Cortes until the following February, and certainly none to suggest that any of the cities had been involved in the proposal beforehand. In the limited number of *actas municipales* that I have been able to examine (Oviedo, Valladolid, Burgos, Málaga, Murcia) there is no sign of any consultation by or with the Cortes, whose *procuradores*, even as late as the end of September 1618, were still very divided about whether they should write to the cities, or not, and whose voting records do not show any clear unanimity of view between a city’s two representatives. It was not the Cortes but the OCD, in approaching a number of cities in February 1618 in search of support for Teresa’s canonization, who seem to have been the first to give some publicity to the Cortes’s decision, without that appearing to have sparked off any reaction, either local or general.

Much was made at the time of the number of cities organizing *fiestas* to celebrate Teresa’s *patronato* in 1618 as evidence for her support, but the reaction in the city councils to the king’s order to receive Teresa as patron and to celebrate her with “fiestas y regocijos”, and then to its subsequent revocation, was in the main compliant, as it was in Burgos, “cabeza de Castilla”, apparently the only city given an explanation for the change (“porqué no se pudo rescivir este patronato sin sabiduría de su santidad”)¹⁷. In Jaen, the Carmelites wasted 100 ducats-worth of fireworks and the cost of 16 bulls for the *corrida* because the *fiestas* were abandoned¹⁸. Valladolid, rather more robustly, requested that the *fiestas* be allowed to take place “atento están apercevidas mui grandes fiestas y echos gastos por quenta de los gremios”, and “por devoción de los vezi-

¹⁵ ACC, 32, 415.

¹⁶ ACC, 35, 329, 20.2.1620.

¹⁷ Archivo Municipal de Burgos, Libro de Actas Municipales 1618, sign. digital LA-148,p.271v, 30.9.1618.

¹⁸ Luís Coronas Tejada, *Jaén, siglo XVII*, Jaén, 1994, 228.

nos, honorando a la santa más de lo que la da la sed apostólica.” When that was refused, the city (perhaps pointedly) asked to continue the *fiestas* to honour the forthcoming visit of the Cardinal-Duke of Lerma¹⁹. In Oviedo, the city received the order not to proceed before it had received the previous order commanding it²⁰. In other places, the response may have been linked to local issues, such as pre-existing hostilities between the civil and ecclesiastical authorities. Badajoz’s stand for Teresa in opposition to the Cathedral chapter being perhaps just one such example²¹.

In fact, despite the various partisan lists of supportive cities later published by the Teresianos, there is little evidence in 1618 of a serious commitment by the civic authorities to any challenge to the *Patronato* of Santiago. Salamanca had already adopted Teresa as the city’s patron at the time of her beatification in 1614, and ratified that act again in 1618. Other cities, at the request of her Order, may have followed suit, as in the case of Malaga, though not at the expense of its traditional patrons, the Saints Ciriaco and Paula²². Yet others may simply have gone along with the king’s wishes as expressed in the letter of 4 August. The cities had many different patrons and accepting Teresa as patron of the city was very different from making her patron of Castile, or of Spain.

However, little work has yet been done in municipal archives on this subject and its wider implications. An extensive search in contemporary or near contemporary municipal histories would no doubt tell us more, but what has surprised me, in a quick look at a few of the more accessible local sources, is how little interest there seems to have been in the *patronato* controversy as such, as opposed to the often lengthy descriptions of the various *fiestas* associated with Teresa and other saints. Bermúdez de Pedraza’s *Historia eclesiástica de Granada* is the only one dealing extensively with the *patronato* issue, though from an entirely ecclesiological viewpoint and without any mention of the role of the city.

Henríquez de Jorquera reports on the “grandiosas fiestas” in Granada on the occasion of Teresa’s beatification in 1614, again in 1618, and in 1622 to celebrate the canonizations of Ignatius Loyola, Francisco Xavier and Teresa, but ignores the *patronato* controversy. The only time Jorquera uses the word *patrón* is when Granada raised the royal standard on 25 July 1621 for the accession of Philip IV, Adia del glorioso apóstol Santiago, patrón de nuestra España. León Pinelo’s *Anales de Madrid* briefly covers the issue both in 1618 and in 1627, but the anonymous *Noticias de Madrid* fails to

¹⁹ Archivo Municipal de Valladolid, Actas 41 (1616-18), pp. 428, 436.

²⁰ Archivo Municipal de Oviedo, digit. A-017, Acuerdos 1614-19, no.664.

²¹ Rowe, *Saint and Nation*, pp. 168 y 145.

²² BNM, 9140, f.282.

mention it²³, neither does the *Casos Notables de la Ciudad de Córdoba*²⁴. The *Historia de la Muy Noble, Antigua y Leal Ciudad de Calahorra* reports the royal letter of 4 August and the city's preparations for the related *fiesta*, but there is no mention of the rescinding of the order, and no reference to the *patronato* controversy in the entries for 1626 and 1627-32²⁵. Almansa y Mendoza mentions the canonization *fiestas* of 1622, but says nothing about Teresa in 1626, while Matias de Novoa's two volumes, covering the entire period, have nothing to say about the *patronato* at all. In the *Memorias de Sevilla*, the first relevant entry does not come until 1631: "Sábado 17 de maio hubo repiques, luminarias y fuegos por el breve que vino del patronato único de Santiago, y que no lo fuese Santa Teresa"²⁶.

In any event, spectacular descriptions of the fireworks, the bull-running, the *juegos de cañas*, music, parades and the religious processions that took place during the *fiestas*, and of the great crowds that attended them are no indication of popular adherence to any particular cause. *Fiestas* were spectacles, frequent and regular features of civic life, manifestations of social status and authority, organized, funded and publicized by the *ayuntamientos* or guilds, often sponsored by interested parties, such as the OCD, or in the case of Granada by a family member, D.Luis de Cepeda y Ayala. Participation was also mandatory. Shops and businesses were ordered to close, nobody was to work, and householders were fined for failing to place lights in their windows. But even for the cities which organized them, the extravagance of the *fiestas* for Teresa's beatification or canonization did not necessarily coincide with support for her *patronato*, Cordoba being a case in point²⁷.

The existence of great popular devotion in Castile to Teresa was a persistent claim of the Teresianos and one that clearly was thought to carry great weight for her cause. It was, however, no more than assertion. The evidence to support it was no more than general statements about the popularity of her shrines, the belief in her miracles, the spread of her foundations, and the fact that she was Castilian in life and in death. Clearly any kind of analysis of baptismal names, wills, foundations, endowments, offerings, pilgrimages, iconography, and such like, is not to be expected; nor, indeed, would it be to the point. However great the devotion to Teresa among ordinary Castilians may have been, it is by no means the same as wanting her as patron of Castile, or of Spain, alongside or independently of Santiago. Moreover, however much they relied

²³ *Noticias de Madrid 1621-27*, ed. A. González Palencia, Madrid, 1942.

²⁴ *Casos Notables de la Ciudad de Córdoba*, ed. Manuel Ruíz Luque, Montilla, 1982.

²⁵ Pedro. Gutiérrez y Achútegui, "Historia de la Muy Noble, Antigua y Leal Ciudad de Calahorra", *Berceo*, n.º.45 (1957) & 46 (1958).

²⁶ *Memorias de Sevilla (Noticias sobre el siglo XVII)*, ed. F. Morales Padrón, Córdoba 1981, p. 68.

²⁷ Juan Aranda Doncel, *Historia de Cordoba 3 (1517-1808)*, Córdoba, 1984.

on an argument from the devotion of the people, the Teresiano elite was notably uncertain, not to say dismissive, about the strength and reliability of support for her among “la gente vulgar”. “Si su Magestad desámpara la causa de nuestra Santa”, wrote Balboa de Mogrovejo, “todo el Reyno la desampará y se enfriará en la devoción... Y si su Magestad... defiende su elección todo el mundo se declarará por nuestra Santa, crecerá cada día su devoción”²⁸. In his response to the Archbishop of Seville’s letter of September 1618 denouncing the Teresan *patronato*, Fray Juan de San Angelo said he was writing because of his concern that, “porque esta carta se a divulgado imprimiéndola, y en la gente simple y sin letras podría causar alguna desestima de la Bienaventurada Virgen Santa Teresa y entibiar para que no la admitan por Patrona los ánimos de algunos que se rigen más por la prudencia agena que por la propia, siguiendo el exemplo y parecer de los que tienen por prudentes”²⁹. The author of the *Breve Resunta* of 1627 argued that not to obey the Papal Brief of that year, solemnizing Teresa’s *patronato*, “es abrir segunda vez la puerta al daño que en la gente vulgar esta contradicción y suspensión hizo la vez pasada, que fué notable, y en materias importantissimas qual es poca estima de los santos, palabras indignas de referirse, que en el vulgo bárbaro se dixeron en mucho menosprecio de la Santa y descrédito de la autoridad del Pontífice. Lo qual oy sería tanto más escandaloso y mal parecido quanto a lo que se opone está más justificado”³⁰.

It should not be forgotten that neither in 1617 nor in 1626 was the proposal for the Teresan *patronato* a spontaneous evocation of either the civic or the popular will. The OCD initiated the former, Olivares and Philip IV the latter. Indeed, the focus on the *patronato* issue has rather obscured the fact that Teresa had no monopoly of contemporary devotions. There were other saints being touted as patrons of Spain at very much the same time — San Millán, San Fernando and, a few years later, the Archangel Michael. At the local level, Cadiz opted in 1619 not for Teresa, but for San Servando and San Germano as its patrons³¹. Valladolid supported the Teresan cause, but was also running bulls for Santiago³². In Jaen, typical of scores of other cities and towns, religious fervour centred on the various cults of the Virgin Mary, especially that of the Immaculate Conception, together with numerous local devotions and *fiestas* in honour of saints Roque, Gregorio, Blas, Eufrasio, Nicasio, Sebastián, Marcos, Bernabé, and Catalina. Teresa had her place in October, and especially in 1622 (alongside Ignatius, Francisco Xavier and San Isidro Labrador) with Carmelites and Jesuits each lobbying for their place in the sun³³. The very same 1617-20 Cortes that

²⁸ BL, Egerton 331, f.183v.

²⁹ BNM, 9140, ff.105-11.

³⁰ BNM, 9140, f.232v.

³¹ Henríquez de Jorquera, p. 625.

³² Archivo Municipal de Valladolid, Actas 41, p.401,18.7.1618.

³³ Coronas Tejada, *Jaén*, p. 226.

agreed to the Carmelite petition also supported the canonization of the Infanta Doña Sancha, the beatifications of Francisco Xavier, Ignatius Loyola and Francisco Borja, and voted *luminarias* for the beatification of San Isidro. Barely a month before agreeing to the OCD petition, the Cortes wrote to the Pope to declare in favour of the doctrine of the Immaculate Conception of the Virgin (ICV), in view of the continuing “beneficios y singulares favores que estos reinos han recibido de N.Sra como Patrona y protectora de ellos desde los primeros tiempos de la primitiva iglesia”³⁴. The long-standing hostility between Dominicans and Franciscans over the ICV that burst into “una verdadera batalla concepcionista” in Seville in 1615 and spread beyond Castile across the whole of Spain was even more acrimonious, and arguably more deep-rooted and socially divisive, than was the *patronato* controversy, and it attracted more attention. Jorquera devotes an entire page to the “grandiosísima fiesta a la limpia y pura Concepción” held in September 1618, prior to the University of Granada’s solemn vow to uphold the doctrine, and the numerous and widespread *fiestas* in defence of the ICV outmatched even those for Teresa’s beatification and canonization in their extravagance and in their attendance³⁵.

There is no doubt that the *patronato* controversy generated a torrent of argument that has tended to be portrayed as one between two visions of Spain’s past, present and future, and of Castile’s place within that Spain³⁶. It was, however, not a Spanish controversy. Apart from some Portuguese interest in the outcome, it had no resonance at all outside Castile, and even within Castile its regional impact seems to have varied greatly. If one is to judge from the statements of some of the writers, rather than the expression of a profound feeling of national and social dislocation it could just as easily be seen as the manifestation of a vibrant Castilian or, even more narrowly, Old Castilian patriotic sentiment, an assertion of Castile’s pre-eminent role within the Spanish Monarchy³⁷.

However, the fundamental question is: what weight do the words of such writers have when we are talking about “Castile”, “el país”, “la nación”, “society”? On what basis can we say that Castile was riven between Santiago and Teresa and all that the two protagonists are said to have stood for? We know about the writers, but whose voice did those writers represent? What do we really know about popular involvement? What can the writings of the intelligentsia tell us about the perceptions, values and sentiments of the “vulgo

³⁴ ACC, 30, 339, 18.9.1617.

³⁵ BNM, 4011, *passim*; José Gámez Martín, “La Inmaculada Concepción, Patrona de los Reinos de España y Portugal”, *VIII Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena 2007, pp. 181-94.

³⁶ Erin Rowe’s *Saint and Nation* now provides us with a comprehensive, balanced and insightful analysis of the arguments on the two sides.

³⁷ For one example, see the defence of Teresa and her *patronato* by D. Melchor Alfonso Mogrovejo y Escovar, canon of Avila, in BL. Egerton 331, ff.240, 25.

bárbaro”? Too often the study of generalised, “national” attitudes and identities has rested on the easily accessible sentiments of the intellectual elites of the time. At this moment more than ever, we should be wary of the perceptual gap between the political and intellectual “centre” and the great world of the society outside it. We cannot jump from “literature” to “society”, or from the intelligentsia to the “common man” quite so easily.

There may, or may not, have been a widespread sense of national and social dislocation in the early decades of the 17th century, but can we know that from this controversy? Even if there was, did the *patronato* debate articulate it, or define it? Was the *patronato* issue the creation of a “crisis of identity”, or its creator? By stressing the difference between the plain origins of the question in 1617-18 and its transformation in late-1618-19 and 1626-30, I have tried to suggest that the polarities Santiaguismo-Teresianismo were a creation of the controversy, not the expression of an existing social and cultural divide. That view may be more, or less, valid - but what matters is how we look to justify it.

LÚCIDA MELANCOLÍA. LA LOCURA EJEMPLAR Y LA JUSTICIA VIGILANTE

PEDRO GARCÍA MARTÍN

Universidad Autónoma de Madrid

“La caballería andante es una ciencia —replicó Don Quijote—, que encierra en sí todas o las más ciencias del mundo, a causa que el que la profesa ha de ser jurisperito y saber de las leyes de la justicia distributiva y comunitativa. No le sacarán del borrador de su locura —pensó don Lorenzo— cuantos médicos y buenos escribanos tiene el mundo: él es un entreverado loco, lleno de lúcidos intervalos”.

Miguel de Cervantes: *El Quijote*, II, C. XVIII

“*Locura* de Europa representaba la propia presencia de una larga y devastadora guerra, pero más que ella misma inquietaban a Saavedra las cuestiones de principio que en esta guerra estaban en juego, los peligros que por todas partes acechaban a la cristiandad, y que habían hecho emigrar de su suelo a la Justicia, la *Verdad*, la *Fe* y la *Vergüenza*”.

Pablo Fernández Albaladejo: *Materia de España*

La mirada histórica al delirio y a la justicia ha ido cambiando de acuerdo a los paradigmas culturales. Del mismo modo que lo han hecho las relaciones entre sus protagonistas: el demente y el médico, el delincuente y el juez, la psiquiatría y las leyes. Ahora bien, lo que más ha perdurado en la mentalidad europea ha sido la concepción utilitaria de ambas, pues tal ha sido su tratamiento social desde el poder. Todo esto ha hecho de la locura una lección y de la justicia un espectáculo. Locura ejemplarizante y ley vigilante que lo mismo ha servido para caracterizar al caballero jurisperito que al pensador político¹.

¹ Este artículo rinde sentido homenaje y agradecimiento al maestro Pablo Fernández Albaladejo por tantos años de convivencia académica y amistad compartidos. Un adelanto del tema lo realicé en la ponencia titulada “Crime et châtiment. La folie comme leçon et la justice comme spectacle”, pronunciada el 19 de mayo de 2012 en el marco del Séminaire CALEM (Civilisation, Arts, Lettres dans l’Europe Moderne XV^e-XVII^e siècles),

La enajenación mental fue considerada consejera de estados, oficios y conductas en el nuevo discurso médico que trajo consigo el Renacimiento. Ora a través de los *exempla* que Sebastian Brant selecciona en *La nave de los necios* (Basilea, 1494). Ora mediante la sátira de Erasmo de Rotterdam en el *Elogio de la locura* (Basilea, 1509). Unos personajes literarios que, ilustrados por los grabados de Hans Holbein y las pinturas de El Bosco, se encarnaron en unas imágenes donde el delirio afecta a todos los estamentos por igual.

De forma que esa semilla burlesca en torno a la estulticia dará pie a una mordaz condena de los médicos, como contiene el poemario *Triumphos de la Locura* del humanista castellano Hernán López de Yanguas (1521), cuya intención era “mostrar qué cosa es locura y qué cosa es prudencia”:

“Los secuaces de Galeno
cuando matan, cuando sanan
siempre medran, siempre ganan,
sus trabajos bien se emplean;
los enfermos devanean
y los médicos devanan
con dos pasos que pasean
dos mil presentes le manan”².

En cuanto al enjuiciamiento criminal —incluida, a veces, la locura—, a sabiendas de la supremacía de los delitos de sangre sobre los demás, tenemos que desde el Medioevo hasta el mundo moderno, la violencia física ha seguido una curva descendente en Europa occidental. Esto nos demuestra la disminución del número de homicidios registrados en los archivos judiciales. Pero también lo explica el cambio operado en la evolución de nuestra cultura. En particular, la modificación radical que se ha dado en el concepto masculino del honor: ya dirimido en duelo entre los jóvenes de las élites, ya sustanciado en pendencia con arma blanca entre los hombres del pueblo.

De manera que en los últimos siglos, hemos asistido a un apaciguamiento de las relaciones humanas tanto en la plaza pública como en la vida familiar, que ha modificado las actitudes hacia la locura y la violencia. A ello ha contribuido “esa teoría con la que se intenta actualmente explicar ciertos crímenes” de la que nos hablaba Fédor Dostoievski en *Crimen y castigo*. Pero, sobremanera, la merma de los hábitos atrabiliarios que Norbert Elias ha definido como “un proceso de civilización de las costumbres”.

Université de Rennes 2, Campus Villejean, organizada por el CELLAM (Centre d'Etudes des Littératures et Langues Anciennes et Modernes).

² La cita de los *Triumphos de la Locura* de Hernán López de Yanguas procede de la edición digital de la obra: <http://parnaseo.uv.es/Lemir/Textos/Morbecq/Triumphos.htm>

1. LA LOCURA COMO LECCIÓN

“Cuando me paro a contemplar mi estado
y ver los pasos por donde he seguido
me espanto de que un hombre tan perdido
a conocer su error haya llegado“.

Ediciones
Lope de Vega

Nuestras vidas son los ríos...

Los humanistas, en el momento en que la Cristiandad se convirtió en Europa, reflejan en sus obras la mudanza de valores en el tránsito del feudalismo al capitalismo mercantil.

Todavía en la segunda mitad del siglo XV, la literatura moral meditaba sobre la fugacidad de la vida, como sucedía en el género de las *Danzas de la muerte*, donde la dama negra es la gran igualadora de las injusticias sociales. Aún tenían vigencia la fórmula bíblica de “vanidad de vanidades todo es vanidad” y el tema de la caprichosa Fortuna cuya rueda no para de girar. De ahí que se mezclase la muerte y la fortuna con el desprecio del mundo, como hizo el castellano Jorge Manrique en su elegía funeral *Coplas a la muerte de su padre*, cuyos versos destilan gran hondura poética:

“Nuestras vidas son los ríos
que van a dar en la mar,
que es el morir;
allí van los señoríos
derechos a se acabar
y consumir;
allí los ríos caudales,
allí los otros medianos
y más chicos,
y llegados, son iguales
los que viven por sus manos
y los ricos”³.

Pero sólo un poco más tarde, irrumpe el florentino Pico della Mirandola con su *Discurso sobre la dignidad del hombre* (1487), en el que celebra la excelencia del género humano. En pos de la paz religiosa, defendiendo la integración del individuo en el cosmos, formuló sus ideales sobre el respeto entre culturas y su punto de encuentro en el cristianismo:

³ Jorge Manrique, *Coplas a la muerte de su padre*, Madrid, Castalia, 1983, pp. 48-49.

“La naturaleza de las demás criaturas la he dado de acuerdo a mi deseo —le dijo Dios al primer hombre—. Pero tú no tendrás límites. Tú definirás tus propias limitaciones de acuerdo con tu libre albedrío. Te colocaré en el centro del universo, de manera que te sea más fácil dominar tus alrededores. No te he hecho mortal, ni inmortal; ni de la tierra, ni del cielo. De tal manera, que podrás transformarte a ti mismo en lo que desees”⁴.

De resultas, la negación del libre albedrío, cual iconoclastia del hombre moldeado por el alfarero divino, será la locura, en cuya nave se embarcarán todos aquellos que han sido dominados por las flaquezas. Que no son sino “gigantes con pies de barro”, estúpidos al albur de la caprichosa fortuna, la sociedad entera bogando por la laguna Estigia hacia un destino incierto.

“Hermana en intención de *Las danzas de la muerte* —escribe Pío Baroja en una de sus novelas—, así como éstas querían demostrar la igualdad de los hombres ante el sombrío esqueleto, con su guadaña y su reloj de arena, *La nave de los locos* quería probar la universalidad de la tontería y de la estulticia humana y el reino absoluto de la Dama Locura”⁵.

Hemos pasado, pues, de la danza de la muerte a la danza de la necesidad. Ambas arrastrando tras de sí desde el todopoderoso emperador hasta el humilde campesino. Porque todos, al cabo, seremos arrollados por *El carro del heno*. Y porque, no lo olvidemos, nuestras vidas son los ríos que van a dar en el mar, que es el morir...

El tríptico de la locura en Cervantes

La sociedad de la Europa moderna mantiene una actitud ambigua frente a los “espíritus destemplados” de los locos: les margina, arrojándoles a la deriva del río de la vida; y siente atracción por ellos, al pensar que, en el fondo, eran hondamente sabios.

De manera que la *stultifera navis*, el barco en el que se recluía a los enfermos mentales, existió realmente en el curso del Rin, navegando rumbo al puerto azaroso que quisiera llevarle el estado mágico de la enajenación. *La nave de los locos* de El Bosco fue el manicomio flotante, en el que, respondiendo a la arquitectura hospitalaria diseñada para la estulticia, los médicos ingresaban a los pacientes del entendimiento trastocado.

Otras veces, las opiniones de personajes que habían ganado fama de estultos eran escuchadas con atención por los lúcidos, pues trascendían el estado de las apariencias sociales en que se mueve la cordura. De ahí vienen dos expresiones del idioma español que ofrecen lecturas distintas, pues hablamos de que “sólo los locos dicen la verdad” para señalar “una clarivi-

⁴ Giovanni Pico della Mirandola, *Discurso sobre la dignidad del hombre*, en <http://editorialpi.net/ensayos/discursosobreladignidaddelhombre.pdf>

⁵ Pío Baroja, *La nave de los locos*, Madrid, Caro Raggio/Cátedra, 1987, p. 100.

dencia libre de prejuicios” y de “hacerse el loco” para referirnos a “desentenderse de responsabilidades”.

La obra de Cervantes nos ofrece un tríptico de la locura en la España del Siglo de Oro. En la tabla de la izquierda, el escritor pinta la locura fingida, como es el caso de los personajes que protagonizan su novela *El retablo de las maravillas*, los cuales simulan ver lo que no existe para proteger su honor y limpieza de sangre. El centro lo ocupa la locura justiciera de *El Quijote*, donde el hidalgo manchego profesa en la orden de la caballería andante, corriendo hazañas que son desventuras por esos caminos de Dios, en los pretende reparar los abusos de los poderosos mediante la “razón de la sinrazón”. En la tabla de la derecha, deja hablar a la locura sabia, por boca del protagonista de la novela ejemplar *El Licenciado Vidriera*, quien, a causa de un filtro de amor, encadena una serie de sentencias juiciosas sobre los oficios y los arquetipos de la sociedad barroca.

Al fin y al cabo, los tres tipos de enajenación pasajera en los personajes de Cervantes son castigados por la vida misma. Los vecinos de *El retablo de las maravillas* quedan como unos estúpidos ante los cómicos que les han engañado, sufriendo la vergüenza íntima de saber que han mentido por hipocresía social. Don Quijote de la Mancha sale malparado de cada aventura, devuelto a su aldea enjaulado en un carro como una bestia y, al final, derrotado en batalla singular por un adversario farsante que le obliga a renunciar a su misión justiciera. El Licenciado Vidriera, olvidada su agudeza real como hombre de letras, acaba por irse a la guerra de Flandes a ganar honor por las armas. Todos ellos tienen una biografía común: ¡viven locos y mueren cuerdos!

Entonces, ¿por qué no ha de espantarse Lope de Vega, quien el único delirio que conoció fue la locura de amor, de haber estado tan perdido en la vida y al final reconocer sus errores?

Las enfermedades del alma

El estado de locura lúcida de don Quijote lo habían aprendido los hombres de letras del Barroco a través del ensayo del doctor Huarte San Juan intitolado *Examen de ingenios* (1575). Esta obra, tenida en su época por científica, fue objeto de sucesivas ediciones y de su traducción a varias lenguas romances. En ella se expone la doctrina de las facultades del alma que se derivan de la complejión humoral del cuerpo. Aunque, por precaución religiosa, tuvo que introducir abundantes matizaciones para hacerla compatible con los dogmas cristianos de la inmortalidad del alma y el libre albedrío⁶.

⁶ Pedro García Martín, “Le malattie del corpo e le malattie dell’anima in Don Juan Huarte de San Juan, il medico che anticipò la melanconia di Don Chisciotte”, en G. Motta (ed.), *In bona salute de animo e de corpo*. *Malati, medici e guaritori del divenire dlla storia*, Milano, Franco Angeli, 2007, pp. 108-118.

Más tarde, el primer tratado de psiquiatría escrito en lengua vernácula, que versa sobre lo que Roger Bartra llama “las enfermedades del alma” es *El libro de la melancolía* (1585) del español Andrés Velásquez. Lejos quedaba la superchería medieval de la extracción de la piedra de la locura de la cabeza de los necios. A esta obra pionera le siguió *A Treatise of Melancholy* de Timothy Bright (1586), que tanto influyó en el *Hamlet* de Shakespeare.

“¡Con qué agudeza responde siempre! —dice Polonio de Hamlet. Estos golpes felices son frecuentes en la locura, cuando en el estado de razón y salud tal vez no se logren”⁷.

Más tarde vinieron las *Meditaciones metafísicas* (1641) de René Descartes, donde el filósofo francés define la llamada “locura vítrea”, de amplias resonancias literarias, porque es la misma que padeciera la hermana de Richelieu y el Licenciado Vidriera.

Sin embargo, aunque estos ensayos posteriores critiquen algunos de los paradigmas del *Examen de ingenios*, no dejan de ser deudores de la teoría del “ingenio y los humores” que cada hombre dispone para el ejercicio de las actividades. De manera que a las tres diferencias de ingenio cuantitativas, que Huarte de San Juan llama “grados de habilidad”, le corresponden otras tantas potencias racionales (la memoria, la imaginativa y el entendimiento) de las que dependen. Por eso, aquellos que son brillantes en las letras y en las ciencias, se pueden mostrar torpes en otros menesteres, y viceversa.

Los pensadores del siglo XVI retomarán la teoría de los humores hipocráticos, según la cual la salud o la enfermedad, en los hombres y en las sociedades, dependerán del equilibrio variable de las cuatro sustancias vitales. La correspondencia entre las obras de la naturaleza y las del organismo político es señalada por el señor de Montaigne en sus *Ensayos* (1571-1592):

“...por experiencia tocamos y palpamos que la constitución de nuestro ser depende del aire, del clima y del terreno en el que nacemos, y no ya solo el tinte, la estatura, la complexión e inclinaciones, sino también las facultades del alma”⁸.

De resultas, “las enfermedades y condiciones de nuestros cuerpos se dan también en los estados e instituciones”, por lo que, como personas y como súbditos, estamos bajo la influencia de los humores.

En esta misma línea, Jean Bodin sostiene en *Los seis libros de la República* (1576) que las condiciones geográficas influyen en la actividad po-

⁷ Véanse las obras de Roger Bartra: *Cultura y melancolía. Las enfermedades del alma en la España del Siglo de Oro*. Barcelona, Anagrama, 2001, y de Fernando Rodríguez de la Flor, *Era melancólica. Figuras del imaginario barroco*, Palma de Mallorca, José de Olañeta, 2007.

⁸ Michel de Montaigne, *Ensayos*, en <http://www.cervantesvirtual.com/obra/ensayos-de-montaigne-0/>

lítica, por lo que el ciudadano debe estar limpio de vicios que le ofusquen la razón:

“...atiende con mayor cuidado a considerar la diversidad de las cosas humanas, la diferencia de las edades, la contrariedad de los humores y la mutación de las Repúblicas, buscando siempre las causas de los efectos que ve”⁹.

Más adelante, en el siglo XVII, se multiplicarán los efectos comparativos entre la psique y el temperamento de los diversos países. En España encontraremos a Baltasar Gracián afirmando que “participa el agua de las cualidades buenas o malas de las venas por donde pasa, y el hombre de las del clima donde nace”, y a Diego de Saavedra Fajardo anotando que “las costumbres del ánimo siguen el temperamento y disposición del cuerpo”. Esos “humores de los pueblos” están presentes en sus *Locuras de Europa*, cuya cita encabeza este ensayo, “*que habían hecho emigrar de su suelo (de la cristiandad) a la Justicia, la Verdad, la Fe y la Vergüenza*”.

También en Francia hallamos autores que comparten ideas similares; a saber: Nicolás Boileau escribe que “*les climats font souvent les diverses humeurs*”. Nicolás Malebranche defiende “*que l’air qu’on respire cause aussi quelque changement dans les sprits*”. Por fin, para Blas Pascal “no hay nada justo o injusto que no cambie su cualidad cuando cambia el clima”.

El propio Don Quijote, cuyos rasgos físicos coincidían con la definición tradicional del individuo colérico, pensaba que los humores habían configurado la idiosincrasia de los pueblos, como evidencia el pasaje en que el caballero confunde dos rebaños de ovejas con sendos ejércitos prestos a batirse en la llanura:

“— A este escuadrón frontero —comenzó a decir el hidalgo manchego— forman y hacen gentes de diversas naciones: aquí están los que beben las dulces aguas del famoso Xanto; los montuosos que pisan los masilicos campos, los que criban el finísimo y menudo oro en la feliz Arabia; los que gozan las famosas y frescas riberas del claro Termodonte...

— ¡Váleme Dios, —respondió Sancho Panza—, y cuántas provincias dijo, cuántas naciones nombró, dándole a cada una, una maravillosa presteza, unos atributos que le pertenecían, todo absorto y empapado en lo que había leído en sus libros mentirosos”¹⁰.

⁹ Juan Bodin, *Los seis libros de la República*, en <https://esepuba.files.wordpress.com/2013/10/1er-enc-bodino-jean-los-seis-libros-de-la-republica.pdf>

¹⁰ Miguel de Cervantes, *El Quijote*, Primera Parte, Cap. XVIII.

II. LA JUSTICIA VIGILANTE

“Los príncipes temporales están para castigar al hereje, al rebelde, al sacrilego y al que persigue e inquieta a la Iglesia”.

Pedro de Ribadeneira: *Tratado de la religión y las virtudes del Príncipe Christiano...* (1595).

“Pusiéronle al rey el cetro en la mano [...] cuanto más precioso más pesado, y tenía por remate un ojo muy vigilante, que valía por muchos”.

Baltasar Gracián: *El Criticón* (1651).

La violencia domesticada en la Europa moderna

El encauzamiento de la agresividad, y sobremanera el desprestigio del asesinato, darán paso en la Europa moderna a lo que Robert Muchembled llama “la violencia domesticada”¹¹.

La amarga experiencia de guerras cruentas y longevas, como las de religión en el siglo XVI y la de los Treinta Años en el XVII, generó una visión negativa de la sangre. El predominio de la brutalidad era, sobre todo, de carácter masculino, puesto que las “hijas de Eva” se inhibían ante ella merced al mecanismo biológico de la reproducción, lo que empujaba al agresor a no ensañarse con su rostro y sus órganos reproductores. En el inconsciente estaba en juego la supervivencia de la especie. Además, los nobles, los solteros y los jóvenes eran más beligerantes que los burgueses y los plebeyos, los casados y los padres, y aún los varones de edad propecta.

Luego es a través del cambio en el paradigma cultural como se consigue desarmar la violencia. Las normas educativas inventaron la adolescencia cuando los muchachos pasaron a estar adoctrinados en la escuela y tutelados por el *pater familias*. Los códigos de venganza personal se modificaron desde el momento en que el duelo nobiliario por honor orientó la ley de la *vendetta* sanguinaria desde la familia hasta el servicio armado al príncipe, y, más tarde, al Estado nación. La paz urbana, concebida como uno de los valores del orgullo cívico, cultivó el autocontrol a través de multas y sanciones cobradas por la policía municipal. Las resistencias campesinas, en forma de bestialidad de los mozos y de revueltas armadas, acabarán aceptando la prohibición de la sangre que llegaba desde la urbe.

El Estado moderno, ya bajo el régimen absolutista ya bajo el parlamentario, empezó a distinguir dos tipos de violencia: la legítima y la ilegítima. La primera era aceptable, puesto que mantenía el espíritu belicoso necesario para la defensa del reino, así como para garantizar el dominio de las metrópolis

¹¹ Robert Muchembled, *Una historia de la violencia: del final de la Edad Media hasta la actualidad*, Barcelona, Paidós, 2010.

sobre las colonias ultramarinas. La segunda era objeto de sanción por parte de las autoridades, puesto que ponía en peligro la armonía social. De ahí que, frente a esa criminalidad perturbadora, los poderes aplicaran la política represiva que Michel Foucault denominó “vigilar y castigar”.

Las metáforas del “cetro con ojos” y “la vara vigilante” serán expresiones políticas acerca de la necesidad absoluta de control que tenía el soberano, las cuales estarán omnipresentes en la iconografía alegórica y en la literatura europeas durante los siglos XVII y XVIII. De forma que estos atributos simbólicos, donde se matrimonian el bastón de mando y la espada castigadora, empuñados por el poder, se incorporarán a los retratos tanto de los monarcas absolutos de Europa occidental como de los zares autócratas de Rusia y a los sultanes otomanos¹².

A resultas de estas mudanzas en la cultura de la justicia y el delito, se acuñó un doble modelo masculino de comportamiento: el hombre imperial, que sólo desataba su brutalidad marcial cuando lo exigía la defensa legítima de la patria, y el ciudadano pacífico, buen esposo y padre, que reinaba en la calma del hogar. El “buen burgués” empezará a gestarse en la era de la Ilustración.

Sin embargo, antes y después de la era de la razón, la ejecución de la justicia para apaciguar la violencia fue tenida por espectáculo, tal como escribe el viajero francés Jean Muret sobre sus vivencias madrileñas:

“Últimamente se hizo aquí la ejecución de una miserable mujer que había matado a su marido, a la que asistieron todos los grandes de España como a un maravilloso espectáculo, y los balcones de la Plaza Mayor estaban cargados de gente que nunca se vieron más en las corridas de toros que se hacen en el mismo lugar”¹³.

El proceso de civilización de las costumbres en Occidente contemplará cómo el Estado se arrogó el monopolio de la violencia. El súbdito primero y el ciudadano después asumieron formas de autocontrol de la agresividad en el espacio público y en el privado.

El juicio claro y el loco sabio

Los pensadores políticos, cuando abordaron en sus tratados de cortesanía las cualidades que debieran adornar al monarca ideal, contrapusieron la clarividencia a la locura y la firmeza a la arbitrariedad.

¹² Fernando F. de la Flor, *Imago. La cultura visual y figurativa del Barroco*, Madrid, Abada, 2009, y Pedro García Martín, “De Moscovia a Rusia. Los orígenes medievales de un Imperio moderno”, en J. I. Ruiz e I. Sosa (eds.), *Identidades confesionales y construcciones nacionales en Europa (siglos XV-XIX)*, Alcalá de Henares, Universidad, 2013, pp. 41-54.

¹³ Jean Muret, *Lettres écrites en Madrid en 1666...*, en <http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k5812899q>.

El buen gobernante, pues, sería aquel que tuviese “el juicio claro” —¿por qué excluir al que pasa por loco y es hondamente sabio?—, como argumentaba fray Antonio de Guevara, cronista del emperador Carlos V, en su obra *Relox de príncipes* (1539):

“Tener el juicio muy claro, la intención recta, las palabras muy corregidas, la doctrina muy sana y la vida muy sin sospecha”¹⁴.

El rey prudente, un siglo después, sería también aquél que no vacilase en utilizar “el látigo de la justicia”, como precisaba Diego de Saavedra Fajardo, diplomático al servicio de Felipe IV, en su ensayo *Idea de un príncipe cristiano* (1640), en el que le recomendaba:

“...domar el potro del poder mediante el bocado de la voluntad, la brida de la razón, las riendas de la política, el látigo de la justicia y la espuela del valor, (y, sobre todo mediante) los estribos de la prudencia”¹⁵.

Ahora bien, al monarca le podían cegar su “cetro con ojos”, como, por ejemplo le sucedió a Carlos II cuando sus ministros le ocultaron los reveses militares. En ese secuestro del juicio soberano intervino un personaje que sólo podía decir la verdad: el bufón. Cuenta la Marquesa de Gudannes, espía francesa en la Villa de Madrid, que en agosto de 1693 la campaña de Flandes había sido un desastre para las tropas españolas, pero que los cortesanos engañaban al rey y al pueblo con la idea de una victoria todavía probable.

“El rey tiene un bufón —escribe la de Gudannes en una de sus cartas— que no carece de ingenio ni vivacidad; tan pronto como ha oído decir que el ejército de los aliados había sido derrotado, ha llenado una gran hoja de papel de cruces, y habiendo entrado en la habitación del rey, le ha dicho que le pedía audiencia; el rey, riendo, se ha retirado a un rincón y él le ha presentado esa hoja de papel. “Mirad señor —le ha dicho— leed esto” ¡Eh!, ¿qué quieres que lea? —ha replicado el rey—, No veo más que cruces”. “¡Ah señor —ha dicho el bufón—, voy a haceros leer todo de corrido; ¡He aquí la batalla de Staffarde, Mons, Namur, Stenkerke, Rose, Huy, la flota deshecha, la batalla de Wang, las reinas y vuestro Consejo; porque —ha continuado— es preciso que sepáis que vos y vuestros amigos acabáis de ser derrotados en Flandes. El rey ha quedado sumamente asombrado; le ha preguntado desde cuándo sabía esas noticias, y él le ha

¹⁴ Antonio de Guevara, *Relox de príncipes*, Valladolid, 1539, en <http://www.filosofia.org/cla/gue/guerp.htm>

¹⁵ Diego de Saavedra Fajardo, *Idea de un príncipe cristiano*, 1640, reed. En Murcia, 1985, LXVIII. Para ver la repercusión de la buena y mala gobernación en la poesía satírica como parte de la cultura política, véase F. J. Castro Ibaseta, *Monarquía satírica. Poética de la caída del Conde Duque de Olivares*, UAM, Madrid, 2008.

dicho el detalle de todas las cosas, de lo que ha quedado muy sorprendido”¹⁶.

La reacción del monarca consistió en recibir a sus ministros, escuchar de su boca otra sarta de mentiras y, encolerizado, afearles su conducta y comparar su deslealtad con la fidelidad del “bobo” de palacio que le había quitado la venda de los ojos. El bufón, pues, que entraba en la categoría de “locos, enanos y sabandijas de la Corte”, se mostró una vez más como un hombre hondamente sabio.

Por otra parte, el poder gestionó la brutalidad de forma diferente según las clases sociales: mediante el código de la cortesía entre las clases dirigentes y a través de las prácticas disciplinarias entre las capas populares. La vigilancia policial y el encierro carcelario se supone que harían más dóciles a los transgresores de la ley. Por tanto, a lo largo de los siglos modernos se producirá una transformación de la sensibilidad colectiva frente el homicidio Al punto que el derramamiento de sangre se convertirá en todo un tabú durante la época industrial. Las “tecnologías del castigo” estaban transitando desde las ejecuciones públicas hacia la disciplina de los profesionales sobre el prisionero.

Para entonces, el poder había puesto en práctica la doctrina del “gran encerramiento”: los locos fueron confinados en torres y manicomios; los delincuentes, en prisiones; los pobres en *workhouses*; los niños, en escuelas... La arquitectura carcelaria dio soluciones parecidas al alojamiento vigilado de unos grupos sociales que el poder consideraba peligrosos para el orden establecido.

Empero los avances psiquiátricos en el tratamiento de la locura, a pesar del control a la justicia, esa dialéctica entre vigilar y castigar se seguirá dando hasta nuestros tiempos desasosegados. De ahí que no hace mucho, en plena Guerra Civil, un poeta de los desfavorecidos como León Felipe retomase el tema del loco y de la justicia en *El payaso de las bofetadas* (1938):

“Lo sustantivo del español es la locura y la derrota [...] y Don Quijote está loco, y vencido [...], desterrado además.”

Don Quijote es el poeta prometeico que se escapa de su crónica y entra en la Historia hecho símbolo y carne, vestido de payaso y gritando por todos los caminos: ¡Justicia! ¡Justicia! ¡Justicia!...

... El momento actual de la Historia es tan dramático que el poeta prometeico se yergue y se mete por la puerta falsa de la gran asamblea donde los raposos y los mercaderes del mundo dirigen los destinos del Hombre... y pide la palabra.

Pedimos, pues, la palabra de la lúcida melancolía.

¹⁶ Cit. por J. García Mercadal, *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, reed., Valladolid, Junta de Castilla y León, 1999, Vol. IV, pp. 358-359.

UAM Ediciones

TRADICIÓN Y GRAMÁTICA.
NOTA SOBRE UNA NOTA DE RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL

JULIO A. PARDOS
UAM

(i)

En 1906 Ramón Menéndez Pidal publicaba en Madrid el texto de la *Primera Crónica General, o sea, Estoria de España*. Ofreciendo transcripción de un único manuscrito, el conservado en la Biblioteca del Monasterio de El Escorial, era publicación reconocidamente provisional pero, como todo lo de este todavía treintaero, no improvisada, y engranaba en un programa investigador que arrancando del inicio mismo de su actividad de filólogo, quería proyectarse hacia los años venideros. Puede enunciarse fácilmente el proyecto: Epopeya e Historia, y luego Historia y Romancero, resultando Epopeya y Romancero. Mediaba la Historia, la historiografía que actuaba de depósito para la mutación de la épica hispana y sus textos, en romancero, viejo y nuevo. Era la historia desvanecedora de textos épicos, y era la historiografía acomodo de *reliquias*. El trazo de unión era el concepto de *tradicón*, y su derivado, ‘tradicionalidad’. Y con la historia, el lenguaje: con la tradición, la gramática. Muy poco antes, diciembre de 1903, el joven filólogo había publicado, para ayudarse en la docencia, la primera edición de su *Manual elemental de gramática histórica*, que en sucesivas ediciones, perdiendo pronto lo de ‘elemental’, ampliaría su texto hasta 1941. Era una ‘historia de la lengua española’ lo que, a fin de cuentas, se perseguía, motor de la encuesta, irradiación de fondo. Y hay todo un cambio de énfasis, sin salir de la filología, en el paso del sintagma ‘gramática histórica’ a este otro sintagma, ‘Historia de la lengua’. Sin salir de la filología, se desembarcaba en la metahistoria. *La España del Cid* —texto de 1929, cerrado en 1926- y ‘Los españoles en la historia’, texto prologal de la *Historia de España* por definición de *Menéndez Pidal*, en 1947, jalonan elocuentemente este desbordamiento. Volvamos a la publicación de 1906.

En la nota ‘Al lector’ con que se presentaba el texto —el estudio del mismo se difería para otro momento— se reconstruían rápidamente las tentativas de edición de la *PCG*, tras la publicación por Ocampo (1541) hasta el em-

pantanamiento de la iniciativa editora a mediados del XIX. Una nota al pie, la primera, inusualmente extensa, daba noticia de un doble texto de Tamayo de Vargas, historiógrafo oficial, que abría la serie de iniciativas post-ocampianas, reproduciéndolo parcialmente. El comentario era mínimo, limitándose a apuntar una fecha hipotética para el texto, ‘entre los años 1625 y 1634’. Obligado a adentrarse en la selva selvática de los manuscritos cronísticos con ocasión de su primera investigación sobre la epopeya cidiana, en 1892-1893, y luego más sistemáticamente, catalogando los manuscritos cronísticos de la Biblioteca del Palacio Real, entre 1893 y 1898, no parece que Don Ramón se hubiera tropezado con su colega Tomás Tamayo de Vargas. En el ‘Preámbulo’ de la primera edición de dicho Catálogo, fechado en mayo de 1898, la serie de iniciativas de publicación de la PCG se hacía arrancar de Juan Lucas Cortés. Quizás Don Tomás se le apareciera a Don Ramón con ocasión de zambullida en textos aureoseculares, *El Condenado por Desconfiado*, o *El convidado de piedra*, objeto de publicación en 1902, en 1904, en 1906. El caso es que Tamayo de Vargas comparece en 1906. Y mantendrá la posición. En mayo de 1916 vendría el prometido estudio, con ocasión del ingreso en la Real Academia de la Historia. Casi veinte años después, en 1935, Menéndez Pidal se ocupaba de la posición del *Arte Nuevo de Hacer comedias en este tiempo* de Lope de Vega, y muy perspicazmente detectaba hacia 1617 una inflexión no sólo biográfica en el léxico de Lope: éste había sustituido las referencias a ‘vulgo’ por las referencias a ‘pueblo’. Pero este hallazgo y la vida del doble texto de Tamayo de Vargas no intersecaban: Tamayo seguía interesando como protagonista fracasado de una posible edición de la PCG, y el ‘pueblo’ recién estrenado de Lope no rozaba ninguno de los pliegues del doble texto de Tamayo.

La nota, tal cual, se reproduce en la reedición en 1955 del texto de 1906, con un nuevo estudio preliminar notoriamente ampliado. Interesaba más, en el proyecto menendezpidaliano, remachar lo que de *tradicional* tenía la mediación historiográfica en la transmisión hacia el futuro de la épica tenida y perdida: así, ‘Tradicionalidad de las crónicas Generales de España’, artículo extenso de ese mismo año de 1955. En ese mismo 1955 alcanzaba tercera edición su recopilación *Castilla, la tradición, el idioma*, de 1945, que encerraba intervenciones sobre ‘La unidad del idioma’, ‘Carácter originario de Castilla’ y, sobre todo, ‘Obscuridad, dificultad entre culteranos y conceptistas’, artículo de 1942 que constituye otra ocasión perdida para alguna convergencia con los textos de Tamayo de Vargas, con alguno de sus pliegues argumentales.

En este punto, conviene tomar nota del contrapunto correspondiente que ofrecía, a las alturas de los primeros treinta, la romanística europea, la germana por más señas. De 1933 es el artículo de Erich Auerbach ‘Das französische publikum des 17. Jahrhunderts’ que, convertido en ‘La cour et la ville’, acompañaría, significativamente el resto de la producción del romanista alemán, en 1951, en 1958, ya publicación póstuma. Y en 1932 arrancaba la encuesta, precisamente con impulso inicial castellano —las *Coplas* de Jorge

Manrique, como monumentalización de una cierta idea de *Romanitas*- que resultaría, en 1948, en el monumental *Europäische Literatur und lateinisches Mittelalter* de Ernst Robert Curtius. Un texto cuajado de contrapuntos españoles en su cuerpo, y de una provocadora tirada sobre el ‘Retraso español’ en el apéndice de ‘Excursos’. *Mimesis*, de Erich Auerbach, no traía en 1946 argumentos españoles en su reconstrucción histórica de los avatares del realismo literario occidental. Curtius diseminaba con generosidad datos españoles en su historia del destino del *Trivium* en el despliegue varias veces secular de las *Artes liberales*: el contrapunto español resultaba decisivo para su historia del despliegue literario de la combinación de ‘gramática’ y ‘retórica’, encuesta de ‘tópica histórica’. Menéndez Pidal no entrará al trazo de Auerbach. Sí al de Curtius, pero sólo en la materia de tradicionalidad cidiana, en 1938-1939. Que con Calderón en los setenta del XVII, se perpetuara hispánico modo el primigenio esquema de las *artes triviales* no le interesaba a Don Ramón. Y podría haberlo hecho si en Tamayo de Vargas, convidado de piedra en forma de nota en todo este trayecto, hubiera detectado algo más que el testimonio fracasado de la primera iniciativa de edición del nuestro primer y seminal texto cronístico *general*. La romanística alemana, en fin, último pero decisivo apunte, con Walter Pabst y su *Novellentheorie und Novellendichtung. Zur Geschichte ihrer Antinomie in der romanischen Literaturen* —de 1948— sí se hacía eco, y lo capitalizaba, del hallazgo de Don Ramón de la inflexión lopeveguesca que en 1617 introducía al ‘pueblo’ en el lugar del ‘vulgo’.

Poseemos ahora datos nuevos acerca de Tamayo de Vargas. Podemos concretar la fecha del texto que reproducía parcialmente aquella primera nota primera de Menéndez Pidal, y podemos insertar el dato en el argumento mayor del despliegue de la historiografía oficial hispana del quinientos y el seiscientos. Ha sido tarea de Richard Kagan. La fecha es 1629, un año crucial entre años cruciales. Y sobre todo, tenemos a la mano (edición impecable e informado estudio de Belén Álvarez) el texto mayor de Tamayo de Vargas, su *Junta de libros*, biblioteca virtual de 1624, otro de los momentos que puede disputar condición de jalón decisivo al anterior, y la ocasión de esa recuperación textual ha proporcionado un balance de lo que sabemos acerca del historiógrafo regio. Estamos en 1624 y 1629. Hemos alcanzado 2007 y 2009. Desde esa doble atalaya, y siempre bajo la mirada vigilante de Menéndez Pidal, y de esas otras incitaciones aludidas, podemos atender la lectura directa del texto completo de Tomás Tamayo de Vargas. Es la pieza central de este tríptico. Y sólo luego, apuntar un mínimo comentario.

(ii)

Texto 1

Proposición de Tamayo de Vargas al Reino Junto en Cortes, 1629.
Madrid, BN, ms. 1749, fol. 357. (imp.)

DON Thomas Tamaio de Vargas Chronista del / Rei nuestro señor, deseoso de dar a V. S. motivo pa-/ra que sea benemérito desta Monarchia, como en / tantas cosas del provecho comun lo es, en algunas de gran-/de importancia, propone lo siguiente./

España, aunque como impedida del exercicio de las Ar-/mas, acudio tarde al de las Letras, ha hecho en poco tiempo / tales progresos en el, que sin duda aventajó al primero, / no quedando por inferior a nación alguna en uno i en o-/tro: como en el primero no ai quien dude, del segundo dan / bastante testimonio los muchos libros que en todas facul-/tades puede oponer nuestra nación a las estrangeras por / muestra de su doctrina. Los que mas universalmente son / necesarios en la Republica (después de los sagrados) son / los de la historia, i los de leies municipales, porque con / los unos aprende â exemplo de los pasados a obrar bien, / i con los otros se obliga a no obrar mal: siendo estos, co-/mo para todos, más importantes, pues sin mas maestros que / su lección, instruyen los animos de todo genero de gente, /assi noble como plebeia en provecho commun. Destos ai / en España tantos i tan buenos, que no puede nación algu-/na presumir que los ha tenido mejores. Lêñanse los años / pasados con conocida utilidad unos i otros, i de su lección /resultaban los efectos que trahe consigo la compañía de / los buenos amigos: imprimiense de ordinario en todas las / ciudades de España, i hallabanse a comprar a precios acom-/modados, con que todos se inclinaban a su uso, o por gus-/to, o por exemplo. Mas de diez años a esta parte, con la in-/troducion de otros, que miran mas al gusto que al provecho, / ha venido a perderse el uso de los de las historia de los pas-/sados, i de las leies del gobierno mejor de nuestra nación, / de suerte que ò ia no se hallan, ô es en precios tan excessi-/vos que se desalientan a juntarlos los pocos que desean me-/jorar de lección: faltando con la de estos la enseñanza de los / que si son nobles aprendieran en las historias a lo que sus / maiores les obligaron con sus hazañas, i si no lo son, à imi-/tar los exemplos de los mejores./

Para remedio de daño que tanto va cundiendo, debe / V. S. no solo por muestra de su grandeza, sino por obliga-/ción de la conciencia aplicar los medios que pudieren ser / a propósito, imitándose a si mismo, pues otras vezes, ia / que no para remedio de tanto daño, por solo la memoria de / los pasados lo ha hecho, procurando que se impriman las / historias de los Chronistas mejores, i los libros que pue-/den ser de doctrina provechosa i universal. Assi lo hizo / V. S. en tiempo del señor Emperador don Carlos nuestro / señor, dando orden al Maestro Florian de Ocampo su Chro-/nista, para que imprimiera la Historia general de España, que / mandô juntar el señor Emperador don Alonso; assi lo hi-/zo pocos días ha el Reino de Aragon, imprimiendo los An-/nales de Geronymo Zurita, su Chronista (por no car-/gar de exemplos en cosa tan sabida) para que se renovas-/sen las memorias de los que con su valor nos dexaron exem-/plos de nobleza i virtud./

Busquese la Chronica general de España, que anda en / nombre del señor Rei don Alonso, Los Fueros de las ciu-/dades, las historias particulares

de los Reies, las Chronicas / del Maestro Antonio de Lebrixa, de Fernando de Pulgar, / sus claros Varones, ò los ilustres de Fernan Perez de Guz-/man, la historia de mossen Diego de Valera, ò Lorenço / Galindez de Carvajal, i sin otros de los antiguos, lo que es / mas de maravillar, las que en tienpos de nuestros padres / escribiern los Maestros Florian de Ocampo, Ambrosio / de Morales, i Estevan de Garivai Chronistas de Castilla, i / otros, i confirmaran bien este assumpto, ò no hallándose / muchos, ò con gran dificultad i costa./

El remedio mas fácil de mal tan perjudicial es que V. S. // se sirva de hazer grangeria destas impresiones en el mo-/do siguiente. Puedese asignar (pongo por exenplo) dos / mil ducados, con cuiua cantidad se imprimirán dos oqua-/tro libros de los referidos, i vendidos estos, que serán con / mucha facilidad, porque son mui buscados, i sacado el gas-/to, volverle a emplear en otros, hasta que España se pro-/vea de lo que tanta falta le haze, i tanto le importa tener. / Estas impresiones saldrán dedicadas al ilustre nombre / de V. S. haziendose bienechos no solamente de los vivos, / reduciendo la juventud a mejores exercicios; sino de los / muertos, resucitando las memorias de los Reies, las haza-/ñas de los Caballeros, la doctrina de los sabios, i haciendo-/se bien a si mismo, pues que Caballero avrà en el Reino / junto en Cortes, a quien no toque parte desta gloria por / sus pasados? /

La execucion desto será mui fácil, pasando (sino es que / aia otro mas a propósito) por mis manos, por la noticia / grande que tengo de los libros, por ser veinteidos los que / he escrito en servicio destes Reinos, i por tener hechas / advertencias a todo genero de historias de España, que / convedrá añadir a estas nuevas impresiones, no desean-/do en esto otro fin, ni interés, mas que el provecho com-/un, el dar ocasion a V. S. de tanta gloria, i exenplo a los / historiadores venideros para que escriban con aliento de / que tienen en V. S. amparo en lo que trabajaren por su / servicio. //

Texto 2

Aviso de Tamayo de Vargas, por orden del Reino Junto en Cortes, 1629.

Madrid, BN, ms. 1749, fol. 360. (imp.)

DON THOMAS / TAMAIO DE VARGAS / CRONISTA DE SV
MAGESTAD, / por su mandado, i de orden del REINO IVNTO EN COR-
TES, / zeloso de que se renueven las Memorias Antiguas de España, que ia
se / iban perdiendo, con tanto daño de su nobleza, / trata de imprimir, /

TODAS las Historias Generales, antiguas, i modernas, impresas, /
i manuscriptas, Ecclesiasticas, i seglares de todos los Reinos / de España. /

TODAS las Particulares de sus Señores Reies, según la / orden de los tiempos.

TODAS las de sus singulares i Ilustres Varones en Armas, i en Letras.
TODOS los Nobiliarios de mejor nombre, i en que con mas pureça se con-/servan los orìgenes de las familias sin mezcla de sospecha./

FVERA de otros libros que tocan al conocimiento de las Leies Municipa-/les, Historia v, varia, Ornamento de la Lengua de España en todas materias, i que ha / días que se echan menos: i de que en papel a parte tiene dada noticia./

A todo esto (sin alterar el texto de los Escriitores, que se publican, por la reueren-/cia que se debe a su antigüedad, i legalidad), añade de nuevo a parte, NOTAS,/EMIENDAS, ILVSTRACIONES, I ADDICIONES de grande impor-/tancia para la noticia, verdad, i auctoridad de nuestra Historia. Obra maior que / sus fuerças, i en que cederà a qualquiera que lo intentàre; pero igual al deseo que / tiende de ilustrar su naciòn. I para hazerlo mejor trahe a su casa la Imprenta por / cinco años, espacio, en que (siendo Dios servido) juzga que lo podrà conseguir: / aunque para esto ha trabajado sin perdonar a diligencia, fatiga, i interés / alguno, cotexando manuscritos, examinando impresiones, reconociendo Ar-/chivos, y observando todo lo que ha tenido por necesario para este intento; co-/mo desea satisfacer a todos los que fueren interesados en el, fuera de lo gene-/ral que ha podido por si alcançar, ha juzgado conueniente dar a todos es-/te auiso, para lo particular que cada uno sabrà de su familia por testamentos, / cartas de dote, maiorazgos, donaciones, particiones, patronatos, entierros, priuilegios, mercedes Reales, i otros instrumentos priuados, que se conseruan / en los archivos i casas particulares, i de que no ha pasado la noticia singular / a mas que a los que les toca, i con que se pueden exornar las Historias de Es-/paña por sus tiempos, que es el assumpto, que se intenta.

TODO esto viniendo con la certificaciòn que deba satisfacer, se admitirà / i publicará con gran puntualidad i verdad, sin accepcion alguna de personas, / dexando de correr por cuenta del Auctor con esta diligencia, lo que por falta de / auiso no llegare a su noticia, ò por falta de probança no se debiere admitir. //

(iii)

A partir de su llamada de atención, en el paso de los cuarenta a los cincuenta del pasado siglo, hacia el componente *anticuario* como contrapunto, ya en origen, del *relato* político-militar herodoto-tucidideo, Arnaldo D. Momigliano se embarcó sostenidamente durante la década de los sesenta y setenta en una reconstrucción de la historiografía greco-romana como fundamento de la tradición historiográfica occidental. En 1978, su texto ‘Los historiadores del mundo clásico y su público’, se cerraba así: ‘La recogida de testimonios delineada aquí, si se acompaña de un comentario adecuado, nos ayudaría a comprender dónde, y en qué ocasiones, y por obra de qué tipo de gentes, eran escritos y leídos los libros de historia’.

Como se ha visto, el testimonio aquí recogido de un Tamayo de Vargas en diálogo con el *Reino Junto en Cortes* ayuda a comprender el fenómeno inverso al estudiado por el historiador piemontés para el mundo clásico: dónde, y en qué ocasiones, y por obra de qué tipo de gentes, quizás *no* se escribían y a lo que parece *no* se leían, los libros de historia. Es quizás el caso de la Monarquía de España, en el *tournant* decisivo del paso de la segunda a la tercera décadas del siglo XVII, el tiempo de la ‘Crisis de la Monarquía’. Es además el caso, junto con los libros de historia, de la retracción lectora hacia los libros de *derecho propio*. El par —la historia, el derecho— que tantas intimidades compartía, compartía también el eclipse del horizonte lector: la ausencia de público para sus respectivos discursos y, lo que es más importante, para el complejo que formaban.

Quién ocupaba el campo, qué otro *público* comparecía, es el asunto que Tamayo de Vargas, además de identificar certeramente, fechaba con suma precisión. El arbitrio bibliográfico de Tamayo, argumentando su propuesta de ‘medios’, situaba en los alrededores de 1620 la comparecencia de un público lector cuya demanda de *literatura* había provocado la retracción del síndrome textual historiográfico-jurídico. El dato de la propuesta de ‘medios’ que comprendía el reflotamiento de la edición ocapiana de la PCG y una constelación textual conexa, era lo que acaparaba la atención de Menéndez Pidal. Pero la muy precisa atribución causal apuntada por Tamayo merecería comentario. Para empezar, porque a la altura de 1629, su perfil *anticuario* dibujaba una fisonomía propia, en lo que, para la *escena* —*debate sobre la licitud moral del teatro*— ha podido identificarse (García Berrio) como ‘La ofensiva antihedonista de 1630’.

‘Antigüedades’, ‘arqueología’, ‘gramática’, componían un síndrome que hacia 1586/87 experimentó una inflexión decisiva. Muy cerca de las andanadas de un Rivadeneyra hacia una comedia en ascenso imparable. La gramática, primero: en 1587 la publicación de la *Minerva, o de causis linguae latinae* del Brocense, en versión definitiva y masiva respecto al boceto de 1562 significó el retorno de la gramática *especulativa* a las aulas salmantinas y con ello al centro del paisaje cultural. No hay por qué suscribir la afirmación de que significaba el retorno de la *barbarie* contra la que luchara la gramática *humanista* (así Francisco Rico), pero sí puede admitirse que se estaba ante una inflexión significativa. Por paradoja, otro componente del complejo anticuario alcanzaba publicación póstuma ese mismo año de 1587, la monumental obra numismática de Antonio Agustín. Jurista y anticuario, Antonio Agustín personificaba a la perfección el predicamento de una jurisprudencia que había de volcarse hacia el tratamiento humanista de los textos del *ius commune*, no pudiendo hacer lo propio con los de derecho territorial castellano, a los que cerraban definitivamente acceso los términos con que se producía —derogación terminante— la pragmática de promulgación (1567) de la *Nueva Recopilación* (1569). Pedro de Valencia, escribiendo en 1590 —y

por única vez en su vida publicando de forma impresa en 1596— recogía quizás la atmósfera de ese cambio de gramáticas cuando en su *Academica, sive de iudicio erga verum, Ex ipsis primis fontibus*, decía proceder ‘refiriendo el hecho, consagrando nuestro esfuerzo a la tarea propia del gramático, como dice Galeno, esto es, a recordar y traer a la vista de todos las palabras de los antiguos, una ocupación demasiado poco gloriosa, tal como en nuestros días es la manera de pensar de los hombres, por no decir desacreditada’.

En el mismo momento —en 1586—, la sensibilidad anticuaria de Ambrosio de Morales, republicando textos ajenos que ya hiciera circular en 1546, aprovechaba para levantar acta de una novedad mayor: la lengua propia, el vernáculo castellano, parecía ahora capaz de dar cabida a un nivel de expresión literaria que le había parecido impensable escribiendo en los cuarenta. Rectificación importante. Y lo mejor estaba por venir. Lo por venir es sabido: la eclosión literaria de las dos décadas terminales del XVI y primera del XVII, que aquí sólo puede indicarse. Baste un botón como muestra del impacto. En 1600, el arbitrista social Martín González de Cellorigo, levantando acta del desajuste entre la República monárquica española y el ‘orden natural’, fenómeno de ‘encantamiento’ constitucional generalizado, en realidad plagiaba lisa y llanamente el arranque del *Amadis*.

Tamayo de Vargas, a la altura del comienzo de la segunda década del siglo XVII, ocupaba un emplazamiento privilegiado a los efectos de observación de todo esto. Aparece en el espacio paratextual de textos de Lope, de Quevedo, de Góngora —significativamente, no en Cervantes. Está en los preliminares de *Pastores de Belén*, de Lope de Vega, de 1612. Ese mismo año Quevedo somete a su lectura textos de doctrina moral que terminarán encontrando publicación como *La cuna y la Sepultura*. Y en 1614 es Góngora quien le agradece su apoyo en la querrela sobre las *Soledades*, ‘me defienda de tanto crítico, de tanto pedante como ha dejado la inundación gramática en este Egipto moderno’. De 1616 es su intervención en defensa de la *Historia* del Padre Mariana.

La edición de la poesía de Garcilaso por Tamayo de Vargas, en 1622, se sitúa a muy poca distancia de la redacción de la *Junta de Libros, la mayor que España ha visto en la lengua castellana*, una primera biblioteca virtual hispana, que comparece en 1624, no hace falta recordarlo, el año del ‘Gran Memorial’. En 1629 vuelve a aparecer en un texto de factura anticuaria y potencial rendimiento jurídico, el *Epítome de la Bibliotheca Oriental y Occidental, Náutica y Geográfica*, de Antonio León Pinelo, por cierto compartiendo la nómina de aprobadores, misma plana incluso, con Lope de Vega. Hemos llegado a 1629, al momento de la *proposición* de Tamayo al Reino Junto en Cortes, y del *aviso* resultante.

El fenómeno de *gusto* que en la propuesta de Tamayo se fechaba en los alrededores de 1620 hay que buscarlo, con su correlato de emersión de un público y de expulsión de otros discursos (el historiográfico y el jurídico), seguramente del lado de un género *nuevo* ya desde el mismo marbete con

que se autorreconocía: *novela*, queriéndose decir relato corto. Era, sin duda, la sombra alargada de las *Ejemplares* cervantinas de 1613, y entre esa fecha y 1620, los atisbos primerizos que suponían textos de Cortes de Tolosa, Salas Barbadillo y Espinel. Pero la eclosión data de 1620 y se intensifica en los cuatro años siguientes, imparable: nueva comparecencia de Cortés de Tolosa, y Salas, a los que se suman Lugo y Dávila, Piña, Céspedes y Meneses, Pérez de Montalbán, Castillo Solórzano. Emblema preciso de todo esto, Lope, con sus entregas en 1621 —*Las Fortunas de Diana*, en la miscelánea *La Filomena*— y 1624, tres textos más en la miscelánea *La Circe*. Constituyen agrupados, los textos de Lope, lo que se suele llamar *Novelas a Marcia Leonarda*, y con esto nos traen el signo con el que cabe cifrar el nuevo público: Marta, Marcia, Amarilis, todas máscaras —no menos Marta de Nevares— en que se despliega el nuevo sujeto lector, y para el que con desparpajo teoriza Lope —de reojo, la vista puesta en Cervantes— en los arranques de cada uno de sus textos. Y lo crucial es la lengua literaria con la que se da gusto o responde a ese público: una retórica que opera una relección de los versos de Góngora, un triunfo culto, un ‘Góngora en la ficción’, Góngora ‘reflejándose sobre la novela’, para decirlo con las palabras de su último y fundamental estudioso, Rafael Bonilla, en 2010. Es el ‘pueblo’, ya no ‘vulgo’, que detectara Don Ramón en la deriva textual de Lope al transitar más allá de 1617 y sobre la que proporciona páginas espléndidas Pabst. Se entiende la reacción de Tamayo, programando Garcilaso en 1622, y acumulando materiales para un canon en 1624.

Nada que ver —podemos apuntar el cotejo— con la *Cour* y la *Ville*, que sobre textos del primer Corneille, principios de los treinta y desde posiciones de metafísica cartesiana, detectara para Francia Erich Auerbach. Aquí la Corte era la Villa: y la Villa, Madrid, protagonizaba. Marta de Nevares era de la misma cohorte generacional que Tamayo de Vargas. Mientras Menéndez Pidal seguía enclaustrando a Tamayo en esa nota primera que estamos anotando, a la altura de 1955, y obsesionado por la ‘tradicionalidad’ permanecía en ceguera autoinducida ante las ‘roturas de tradición’, a la altura de 1956 un historiador francés entraba en esos tiempos rotos y convertía el momento en ‘*Le temps du Quichotte*’. Era Pierre Vilar, arriesgando una impagable correlación historiográfica entre crisis económica y social, y signo literario. Pero quizás, si advertimos que Cellóriga citaba el *Amadis*, que el *vulgo* había transmutado en *pueblo*, y que el anticuario Tamayo levantaba acta de la irrupción de la novela ‘cortesana’, podemos estar ante el *tiempo de Marta/Marcia*, desdoblamiento de personas que mediante la ficción de la novela, articulaba el público en la Monarquía de España.

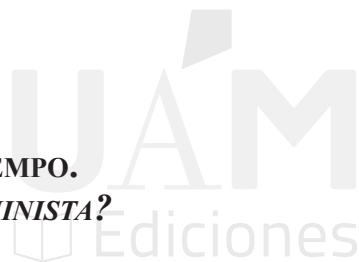
‘...las monarquías, con las costumbres que se fabrican, se mantienen’, recogía Quevedo en *La hora de Todos*, texto compuesto hacia 1633/35: ‘ricos de libros y pobres de triunfos... vive su lengua, murió su monarquía... más valiera que viviera la monarquía muda y sin lengua, que vivir la lengua sin la

monarquía'. Fe de vida de la *lengua*, y epitafio *monárquico*, pudiera ser el cierre de esta anotación de la anotación de Don Ramón.

Al final, y con todos los *caveat* posibles respecto al contenido, *Castilla, la tradición, el idioma* pudiera no ser un mal título para un proyecto de investigación. Puesto que vengo desde mi título cometiendo plagio (*Ousia y Grammé. Nota sobre una nota de 'Sein und Zeit'*, de Jacques Derrida), acumulemos títulos, tan superficiales, para matizarlo. Se procedería, antes, a partir de *Memoria colectiva, tradición y costumbre* (Marc Bloch, tradición en posición medianera también), y luego, se saltaría a *Tiempo, instituciones y acción: tradiciones y su hermenéutica* (ahora John Pocock, tradición manteniendo la posición dicha, y remitiendo a contexto oakeshotiano). Se atendería el par que componen *La escritura de la historia y el estudio del derecho* (Donald Kelley, ahora). Y es aquí donde, si de *Gramática de civilizaciones* se trata (F. Braudel), la tal gramática será *Una gramática de Signos* (B. Clavero: menos el sueño del humanismo, Valla; y más la realidad social de la escolástica, en este caso jurídica, Bártolo). El asunto es *Los historiadores y su público* (A. Momigliado) sabiendo que se proviene de una común matriz literaria: *La lengua literaria y su público* (Erich Auerbach). No es historia de la literatura, sino *The literature of the Spanish people* (genial Gerald Brenan).

Y los títulos con que filtrar todo esto, también con todos los *caveat* que se quiera, pero de autoridad a estas alturas reconocible, al fin y al cabo, se tienen: primero, *Fragmentos de Monarquía*, luego, *Materia de España*, y ahora *Restigios*, que no es mal nombre para *tradición*, en su incorrección (distorsión) *gramatical*.

MARÍA ZAYAS Y SU TIEMPO. ¿FUE MARÍA ZAYAS FEMINISTA?



MARÍA PILAR PÉREZ CANTÓ
Universidad autónoma de Madrid

1. INTRODUCCIÓN

La ocasión que me brinda este homenaje a Pablo, me permite hacer realidad una idea que he ido postergando. Releer la obra de María Zayas y Sotomayor e intentar reflexionar sobre ella con la intención de sumar un granito de arena a la importancia de su legado y no solo porque desde hace más de treinta años la historia de las mujeres es uno de los objetivos de mi investigación sino porque ella pertenece a lo que las historiadoras feministas denominamos “la historia de un *olvido* culturalmente construido” y lo es en un sentido muy peculiar ya que fue reconocida en su tiempo, la primera parte de sus *Novelas ejemplares y amorosas* fueron publicadas, sin entrar en la disparidad de opiniones, en Madrid, 1634, segunda Barcelona, 1634, Madrid, 1635, Zaragoza, 1635, Madrid, 1636, Zaragoza, 1637 y 1638. La segunda parte, *Desengaños amorosos*, se publicó dos veces, en Zaragoza 1647 y en Barcelona, 1649. La obra completa, siguiendo a Alicia Yllera, se publicó en Madrid en 1659 en dos ocasiones a las que siguieron hasta finales del siglo XIX: Madrid, 1664, Barcelona 1705, Valencia, 1712, Madrid, 1724, 1729 y 1734, Barcelona, 1734, probablemente en 1736, seguro en 1752, Madrid, 1786, 1795 y 1814, París, 1847. Ya en el siglo XX, sus novelas, en una sola obra o en tomos diferenciados no han dejado de publicarse hasta nuestros días, valgan como ejemplo las ediciones en Madrid, 1948, 1950, 1983, 2009 y en Barcelona, 1973¹. Otros autores han escrito sobre las novelas de María Zayas y los editores de las mismas manejando fechas que en ocasiones son dispares a las citadas pero nos interesaba dejar constancia no solo del número de ediciones sino la de los lugares de las mismas².

¹ María Zayas y Sotomayor, *Desengaños amorosos*, Edición de Alicia Yllera, Madrid, Cátedra, 1983 y 2009, p. 54 ss. Escogí a Yllera como referencia por ser su edición de 2009 y estar bien documentada.

² A modo de ejemplo, la historia de las ediciones de las novelas citada por Eduardo Rincón, *Novelas ejemplares y amorosas*, Madrid, Alianza, 1980-1990 varía respecto a la manejada por mí.

Además, autores contemporáneos suyos como Lope de Vega, Juan Pérez de Montalbán, Alonso de Castillo Solórzano, y otros que publicaron colecciones de novelas breves alabaron su destreza y ya en el siglo XIX, Emilia Pardo Bazán se refiere a la obra de María Zayas como el *Decamerón español*. No obstante, a pesar de que durante los siglos posteriores y aún hoy su vida y su obra son motivo de atención dentro y fuera de nuestro país, no forma parte del *canon* literario. Su pervivencia se debe, sobre todo, a sus argumentos y la manera de expresarlos, su trasgresión al diseñar a sus protagonistas mujeres que en su mayor parte no se ajustaban al modelo establecido por la sociedad patriarcal.

Es la segunda vez que leo su obra, en esta ocasión completa, de forma reposada y desde una óptica distinta a la utilizada cuando era estudiante, entonces, me llamaron la atención la tipología de mujeres protagonistas, la libertad con la que expresaban sus sentimientos y pasiones, pero me faltaba la mirada que las teorías de género me han proporcionado y el horizonte de igualdad que instintivamente utilizo sin exigírselo a una escritora del siglo XVII. Esta nueva perspectiva me permite participar en el debate que gira en torno a María Zayas, ¿fue ésta una escritora feminista? La respuesta es muy compleja, pese a ello intentaré aportar mi opinión al respecto.

Expresadas los dos objetivos de este breve trabajo, en primer lugar, explicar las razones de su *olvido* y, por otra parte, explicitar mi opinión acerca de su feminismo o no, entraremos en materia, indicando antes que éste no es un estudio literario de su obra sino un intento de situar sus ideas en su tiempo y frente o junto a sus contemporáneos. Para esta ocasión me centraré en la primera y segunda parte de sus novelas: *Novelas amorosas y ejemplares* y *Desengaños amorosos*.

2. MARÍA ZAYAS, UNA MUJER DEL BARROCO

Sus datos biográficos son escasos y controvertidos lo que nos dificulta conocer con precisión su origen social, aunque se da por seguro la pertenencia a la nobleza o a otro grupo de los privilegiados, su formación intelectual, en fin, su experiencia vital que nos permitiría entender lo que hay de autobiográfico o no en su obra y cuál era su concepción del mundo que la rodeaba. Para la mayor parte de los autores que se han ocupado de sus trabajos, nació en Madrid y vivió en la primera mitad del seiscientos, a partir de esas certezas, la primera solo puesta en duda, sin consistencia, por M.V. de Lara en “De escritoras españolas. II. María de Zayas y Sotomayor”³ ya que el apelativo de “sibila mantuana” con el que su amiga, la poetisa Ana Caro Mallén se refiere a ella, no pone su origen madrileño en duda sino que lo confirma ya que algunos cronistas utilizaban “Mantua carpetana” al referirse en latín a Madrid en algunas ocasiones, por ejemplo esta expresión fue utilizado en uno de los arcos erigidos en la Puerta de Alcalá para dar la

bienvenida a Ana de Austria esposa de Felipe III⁴. Respecto a las múltiples residencias adjudicadas por diferentes autores, Zaragoza, Valladolid, Nápoles, Barcelona, ligadas a lugares donde editó sus obras o situó a sus personajes pudieron ser reales no. Quizá en su juventud siguiendo los destinos de su padre, Fernando de Zayas, capitán de infantería y caballero del Hábito de Santiago por sus servicios como funcionario real pudo cambiar de residencia en varias ocasiones. Por la misma razón la relación de éste con el VII conde de Lemos don Pedro Fernández de Castro, Virrey de Nápoles y protector de las letras hispanas al que, según algunos autores, siguió a la ciudad italiana pudo propiciar la estancia más o menos larga de su hija. Cualquier afirmación sobre su contacto con Italia, al igual que el resto de las localidades citadas y su utilización como marco geográfico de algunas de sus novelas no confirman nada, pueden proceder de fuentes bibliográfica. La localización de sus ediciones o el que algunas de sus novelas se desarrollen fuera de Madrid no explica de una forma rotunda su residencia lejos de la capital, pudieron ser visitas esporádicas o inexistentes, no obstante Salvador Montesa acepta cierta estancia en Nápoles basándose en algún pasaje de sus novelas que parecen fruto de la experiencia⁵. Lo único que no se pone en duda es su buena relación con la condesa de Lemos y las citas de esta familia como ligada a la suya. Yllera afirma que cuando compuso los *Desengaños*, 1646, llamaba a la esposa del IX conde de Lemos “mi señora”. Tampoco se conoce su estado civil, ni el momento y lugar de su muerte⁶.

De su vida social sabemos lo que la autora o sus amigos sugieren en prólogos de sus obras o en el texto de las mismas. En torno 1620 se la nombra como poeta, participó en justas poéticas, se relacionó con Lope de Vega que la cita en su *Laurel de Apolo* y ella, a su vez, participó en un homenaje al citado autor, conocía a Juan Pérez de Montalbán, Alonso del Castillo la llamó “sibila de Madrid”, fue amiga de Ana Caro Mallén de Soto, dramaturga sevillana, concurrió a Academias en Madrid y en Barcelona y en la primera sabemos que fue muy alabada y aunque parece que inició su escritura con los versos, no fue éste su mayor mérito como ella misma indica. En 1637 aparece la primera parte de sus novelas y de 1639 a 1646 no escribió nada o no sabemos si lo hizo.

El título del epígrafe no solo pretendía apuntar algunos datos biográficos de la autora y del mundo en el que vivía, nos interesa añadir otras

³ *Bulletin of Spanish Studies*, 9 (1932), p. 32, citado por Alicia Yllera, en su Introducción a *Desengaños amorosos*, p. 11.

⁴ Pilar Pérez Cantó y Esperanza Mó Romero, *Rainhas de Portugal e de Espanha*, Lisboa, Círculo de Leitores e Temas e Debates, p. 78,

⁵ Salvador Montesa, *Texto y contexto en la narrativa de María de Zayas*, Madrid, Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural (Subdirección General de Estudios e Investigaciones - Subdirección General de la Mujer), 1981, p. 23.

⁶ Yllera, “Introducción”, pp. 16-17.

certezas como la del papel adjudicado a las mujeres en la sociedad patriarcal del seiscientos, una sociedad en la que se vivía una crisis de valores y en la que se percibía una España menos imperial que antaño. Maravall resume, en “Los españoles del 600”⁷, que el barroco es una época histórica de sublevaciones en la que los españoles transmiten una imagen de situación inestable “sostenida sobre una red de tensiones de oposiciones internas”, como la sedición popular fruto de las enormes desigualdades expresadas en la acritud de libelos y pasquines, las dificultades económicas que eran entendidas no tanto por las dificultades de las guerras sino por la flojedad y, citando el autor a María de Zayas⁸, relajación moral de aquellos que debían resolverlas. Los españoles del XVII, al contrario de los de la época del renacimiento estaban sacudidos por profundas crisis que se traducían en “angustiada inestabilidad” cuyas causas eran: la tensión entre pobres y ricos, el enfrentamiento entre nobles y no nobles provocada por los privilegios de los primeros; las discrepancias religiosas y la tensión, ésta la más relevante para nuestro relato, entre mujeres y hombres. “El régimen social de estas relaciones... está muy lejos de haber sido aceptado con general satisfacción”, el autor entiende que respecto a las dos centurias precedentes el siglo XVII agudizó “la sumisión de la mujer y la sofocación de su libertad”⁹, así como el desprecio de su productividad. De nuevo parafraseando a Zayas cita un pasaje que revela el fondo de la cuestión: todo el régimen social del amor con sus tópicos de cortejo, tentación, engaño, deshonor y venganza busca mantener a las mujeres de en una situación de inferioridad y desprecio,

“porque no se alcen con la potestad, y así , en empezando a tener discurso las niñas, pónenlas a labrar y hacer vainicas, y si las enseñan a leer es por milagro, que hay padre que tiene por caso de menos valer que sepan leer y escribir sus hijas, dando por causa que, de saberlo, son malas”¹⁰.

Según el panorama descrito, las oportunidades que se ofrecían a las mujeres, trayendo a colación filósofos de la antigüedad como Aristóteles, humanistas del siglo XVI y con escasas excepciones a autores del XVII, fuesen estos teólogos, moralistas o literatos fue la sumisión al varón sin excepción, si elegían el convento como ideal de vida eran admiradas por convertirse en esposas de Cristo, si contraían matrimonio su hogar, no siempre exento de violencia, y la maternidad se convertían en su fin último, las solteras eras catalogadas como una anomalía y las viudas, si lograban cierta autonomía, se observaban con pre-

⁷ José Antonio Maravall, “Los españoles de 1660”, en *Triunfo*. Año XXVII, n. 532, Extra (9 dic. 1972), pp. 14-19.

⁸ Maravall, “Españoles”, p. 16

⁹ Maravall, “Españoles”, pp. 18-19.

¹⁰ María Zayas de Sotomayor, citada Maravall, “Españoles”, p. 19.

vención. Este era el modelo ideal refrendado por un Derecho protector que las consideraba menores de edad de por vida y por la iglesia católica cuya concepción moral reforzaba la sumisión a padres, maridos o cualquier familiar varón en ausencia de los primeros, todo ello sin olvidar la ley divina y la naturaleza, responsables de su inferioridad. El citado modelo afectaba en mayor medida a las mujeres pertenecientes a la nobleza o hijas de altos funcionarios o profesionales socialmente reconocidos, grupo social al que pertenecía María Zayas. Para las mujeres populares, tanto si eran habitantes de la ciudad como del mundo rural, el modelo se desdibujaba y la supervivencia pasaba a ocupar su objetivo principal, vivían en un mundo, en teoría, más igualitario, pero no estaban exentas de la invocación del *modelo* por los varones en caso de que lo creyeran necesario. Solo añadiré brevemente, por ser temas conocidos, que sobre esos seres, la mitad de la humanidad, considerados débiles, sumisos y sin derechos recaía la defensa del honor de la familia y que de sus vientres no solo dependía la conservación del linaje sino el disfrute de la herencia. ¿Hubo mujeres que no aceptaron el modelo? Sí, pero su precio, dependiendo del grupo social al que pertenecían, era muy caro podía ser la marginalidad, la Inquisición o el desprecio de sus semejantes. Esta reflexión me lleva a preguntarme si la ausencia de datos de su trayectoria personal tiene que ver con una decisión personal deliberada o el hecho de ser mujer dio lugar a lo que hemos llamado *olvido* culturalmente construido. No obstante, en esta sociedad y en un marco de relaciones entre mujeres y hombres como el descrito, María Zayas consiguió ocupar un espacio público al que pocas de sus coetáneas podían aspirar y hacerlo rompiendo algunos moldes predeterminados por el esencialismo que regía las relaciones de género entendido éste como una construcción cultural.

Su educación, que algunos pretenden autodidacta, no debió ser la habitual de su entorno, limitándose a saber leer y escribir, como mera hipótesis creemos que su pertenencia a la baja nobleza debió influir en su formación e incluir otros instrumentos que le permitieron enfrentarse a lecturas muy variadas que le abrieron posibilidades en el marco de los movimientos literarios de su época.

3. LA AUTORA Y SUS PERSONAJES

María Zayas debe su notoriedad a la novela breve cuya calificación no es unánime, amorosa, cortesana, de costumbres, histórica, de aventuras, urbana, todas ellas, aunque su origen es muy antiguo, Yllera señala que el “cuento didáctico” de la India pasó al medioevo ibérico a través de los árabes, hizo fortuna en Italia con Boccaccio y con mayor o menor éxito al resto de los países occidentales. En el caso que nos ocupa el antecedente fue Cervantes, él que se encargó de escribir un género diferente a las novelas breves italianas o francesas, las suyas fueron más largas y subrayan “ejemplares” en el título para dis-

tanciarse del desprestigio que habían caído la novelas¹¹. Después de Cervantes proliferaron las novelas cortas en España con distintas denominaciones de las ya citadas. Mujeres como María Zayas, María de Meneses y Mariana de Carvajal se cuentan entre las que “entre la rueca y la pluma” eligieron ésta última y se dedicaron a este género literario de entretenimiento¹².

La autora que nos ocupa eligió para la primera parte de su obra el título de *Novelas amorosas y ejemplares*, aunque apela a ellas en el texto como “maravillas” y en la segunda parte como “desengaños”. Son novelas de evasión cuyo tema principal es el amor, pero tiene aspiraciones didácticas y hace alusión a la pérdida de valores, y su moralidad es más cívica que inspirada en principios religiosos. El marco en el que se desarrollan las “maravillas y los “desengaños” es urbano y se concreta en una reunión en casa de alguna de las protagonistas, reuniones filointelectuales, distintas de los salones del siglo XVIII en cuanto al formato y los fines, pero en los que la anfitriona es una mujer. La narración, sin embargo, puede ser protagonizada indistintamente por una mujer o un hombre, en las primeras novelas o “maravillas” las mujeres son los personajes más activos, en segunda parte, “los desengaños”, el victimismo de ellas es mayor y serán los hombres los que ocupan la escena, se trata de avisarlas sobre los posibles engaños para que traten de evitarlos. El objetivo principal es el amor de las mujeres y la venganza si han sido engañadas. Lo más destacable es la expresión libre de los sentimientos de los personajes y cuando se trata de mujeres sus expresiones apasionadas, la relevancia secundaria del padre que está presente pero no coarta los deseos más íntimos de la protagonista, el convento en ocasiones como refugio no como un fin deseado. Las mujeres siguen sus instintos saltándose las normas patriarcales de la sociedad en que viven, la traición y el engaño de los hombres es una constante a lo largo de la obra, así como el intento de ellas de recuperar su honra por sí mismas o utilizarla, aprovechando el tratamiento estereotipado de la misma, por la sociedad patriarcal, como arma para su propia defensa.” ¿Qué espera un marido que hace lo que tú, sino que su mujer, olvidando la obligación de su honor se lo quite?” Laura, la protagonista, se queja de la doble moral aplicada a mujeres y hombres, sin embargo, a pesar de su actitud no puede impedir el intento de su padre y hermanos en salvarla aunque ella tampoco cejara en el empeño de hacerlo por sí misma¹³.

Cuentan sus quejas si no son correspondidas con libertad y buscan artimañas para conseguir sus fines, aparecen mujeres falsas al igual que hombres, aunque la traición es más frecuente en ellos, la figura del engañador engañado es frecuente, la mayor parte de las mujeres aspiran al amor

¹¹ Yllera, *Desengaños*, p. 23.

¹² María Zayas, Leonor de Meneses, y Mariana de Carvajal, *Entre la rueca y la pluma. Novela de mujeres en el barroco*, E. Rodríguez Cuadros y M. Haro Cortés (eds.), Madrid, Biblioteca Nueva, 1999.

¹³ María de Zayas, *La fuerza del amor*; Julián Olivares (ed.), Madrid, Cátedra, 2000, p. 360.

verdadero y único mientras que en ellos es más frecuente el deseo, el afán de la conquista, reflejando los estereotipos de la época, no es encontrar a una mujer sabia y virtuosa sino hermosa y que aparente discreción. No faltan mujeres que prefieren la libertad al matrimonio a pesar de ser hermosas y cortejadas. Otras usan la melancolía verdadera o falsa como enfermedad “oportuna” para lograr sus deseos, la violencia física está presente en algunos relatos y es aprovechada por la autora para reflexionar sobre el adulterio y la doble moral para juzgarlo; la presencia de “terceros” o mediadores es frecuente. Tampoco busca para sus novelas un final necesariamente feliz.

Los personajes de las diferentes historias se desenvuelven por las principales ciudades de la monarquía hispana y aunque el contexto histórico o geográfico no es una parte importante del relato muestra que los protagonistas no son ajenos a lo que ocurre en el mundo que les rodea, en ocasiones se alude a hechos políticos concretos como las revueltas de Portugal y Cataluña de 1640 pero no es lo más frecuente, la autora, a través de sus personajes añora tiempos pasados, Reyes Católicos, Carlos V o Felipe II¹⁴. Su orgullo de pertenecer a un grupo social noble se trasluce en su vivencia de la crisis del XVII y en ocasiones en el desprecio con el que se refiere a las personas que sirven en las casas importantes, convirtiéndose, por avaricia, en cómplices de las desgracias de las mujeres. Este aspecto hace a Yllera¹⁵ hablar de rencor por la plebe, y aceptación del orden establecido, solo en parte estaríamos de acuerdo con esta afirmación, le duele la decadencia y desprecia a algunos criados por sus actos, respecto al orden establecido discreparía, evidentemente lo respeta, no habría podido ser reconocida de haber hecho lo contrario, pero siempre exceptúa la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres y el repudio de la doble moral para unas y otros, llega a decir que para ser necio no hace falta ser mujer u hombre.

Como recopilación podríamos señalar que a María Zayas en su narrativa le interesan más los personajes que el marco, sus reacciones incluidas sus contradicciones, nos dan idea de su modo de estar en su mundo: La utilización contradictoria entre “amor cortés” y transgresiones individuales es interesante, utilizando ambos recursos puede transmitir a la sociedad y a la censura un mensaje ambiguo y hacer difícil la identificación autobiográfica con un personaje determinado. Sus mujeres buscan el amor con personalidades distintas, son frívolas, sienten dolor, pasión trasgreden normas... todo como expresión de su libertad o utiliza el estereotipo convencional en otras ocasiones. Resalta cualidades de su grupo social, algunos de sus personajes persiguen educar con el ejemplo, su compromiso ético resalta los valores cívicos.

¹⁴ Yllera, *Desengaños*, p. 21.

¹⁵ Yllera, “Introducción”, p. 21.

4. MARÍA ZAYAS ¿FUE UNA ESCRITORA FEMINISTA?

Nos parece imprescindible iniciar nuestra participación en el complejo debate en torno al feminismo, como ya indicamos al inicio, dejando a la autora hablar en primer lugar:

“Al que leyere”. “Quien duda lector mío, que te causará admiración que una mujer tenga despejo no solo para escribir un libro, sino para darle estampa, que es el crisol donde se averigua la pureza de los ingenios. Porque los escritos que gozan (rozan) en las letras de plomo, no tienen valor cierto por ser fáciles de engañar los sentidos, que (a) la fragilidad de la vista suele pasar por oro macizo lo que a la luz del fuego es solamente un pedazo de bronce afeitado. Quien duda, digo otra vez, que habrá muchos que atribuyan a locura esta virtuosa osadía de sacar a la luz mis borrones, siendo mujer, que en opinión de algunos necios es lo mismo que una cosa incapaz. Pero cualquiera, como sea no más de buen cortesano, ni lo tendrá por novedad ni lo murmurara por desatino. Porque esta materia de que nos componemos los hombres y las mujeres, ya sea una trabazón de fuego y barro, o ya una masa de espíritus y terrones, no tiene más nobleza en ellos que en nosotras; si es una misma la sangre; los sentidos, las potencias y los órganos por donde se obran sus efectos, son unos mismos; la misma alma que ellos, porque las almas ni son hombres ni mujeres: ¿qué razón hay para que ellos sean sabios y presuman que nosotras no podemos serlo?

Esto no tiene, a mi parecer, más respuesta que su impiedad o tiranía en encerrarnos y no darnos maestros. Y así, la verdadera causa de no ser mujeres doctas no es defecto del caudal, sino falta de aplicación. Porque si en nuestra crianza como nos ponen el cambray en las almohadillas y los dibujos en el bastidor, nos dieran libros y preceptores, fuéramos tan aptas para los puestos y las cátedras como los hombres y quizá más agudas, por ser de natural más frío, por consistir en humedad el entendimiento, como se ve en las respuestas de repente y en los engaños de pensado, que todo lo que se hace con maña, aunque no sea virtud es ingenio. Y cuando no valga esta razón por nuestro crédito, valga la experiencia de las historias, y veremos por ellas lo que hicieron las mujeres que trataron de buenas letras. De Argentaria, esposa del poeta Lucano, refiere él mismo que le ayudó en la corrección de los tres libros de “La Farsalia”, y le hizo muchos versos que pasaron por suyos. Temistoclea, hermana de Pitágoras, escribió un libro doctísimo de varias sentencias. Diotima fue venerada de Sócrates por eminente. Aspano hizo muchas lecciones de opinión en las academias. Euxoda dejó escrito un libro de consejos políticos; Cenobia un epítome de “Historia oriental”. Y Cornelia, mujer de Africano, unas epístolas familiares con suma elegancia, y otras infinitas de la Antigüedad y de nuestros tiempos que pasó en silencio, porque ya tendrás noticias de todo, aunque seas

lego y no hayas estudiado. Y después que hay “Poliantean” en latín, y “Sumas morales” en romance, los seglares y las mujeres pueden ser letrados. Pues si esto es verdad, ¿qué razón hay para que no tengamos prontitud para los libros? Y más si todas tienen mi inclinación, que en viendo cualquiera, nuevo o antiguo, dejo la almohadilla y no sosiego hasta que le paso. De esta inclinación nació la noticia, de la noticia el buen gusto, y de todo hacer versos, hasta escribir estas Novelas, o por ser asunto más fácil o más apetitoso, que muchos libros sin erudición pueden parecer bien en fe del sujeto; y otros llenos de sutilezas se venden pero no se compran porque la materia no es importante o es desabrida. No es menester prevenirte de la piedad que debes tener, porque si es bueno no harás nada en alabarle; y si es malo, por la parte de la cortesía que se debe a cualquier mujer, le tendrás respeto. Con mujeres no hay competencias: quien no las estima es necio, porque las ha menester; y quien las ultraja, ingrato, pues falta al reconocimiento del hospedaje que le hicieron en la primer jornada. Y así pues, no ha de querer ser descortés, necio, villano ni desagradecido. Te ofrezco este libro muy segura de tu bizarría y en confianza de que si te desagradare, podrás disculparme con qué nací mujer, no con obligaciones de hacer buenas Novelas, sino con muchos deseos de acertar a servirte. Vale”¹⁶.

Sus argumentos no precisan mayor explicación, solo señalar cómo divide su exposición en tres partes, los dos primeros párrafos los dedica a explicar la situación de la mujer y las consecuencias de su incultura que ella cree remediable. La tercera parte, se inicia con lo que el feminismo denomina el *discurso de la excelencia*, consistente en invocar a mujeres excelentes que han conseguido grandes logros en varias ramas del saber y citándolas pretende, como hacen otros autores y autoras antes y después de ella, Feijoo entre ellos, transmitir a sus lectores que si otras mujeres lo lograron ella y otras, también privilegiadas, pueden conseguirlo. Es interesante la utilización de este discurso porque supone que tiene conocimiento de la *querelle des femmes* movimiento reivindicativo que recorrió Europa desde el siglo XV, cierto que éste no es un discurso de la igualdad como el que hizo posible la Ilustración, en él son las mujeres privilegiadas las llamadas a ser iguales a los hombres en sabiduría y aptitudes si reciben los mismos instrumentos que ellos, no todas las mujeres. Finalmente termina con una invitación a comprar su libro y con ironía sutil utilizar la cortesía debida a las mujeres, estereotipo de la época muy utilizado del que se aprovecha.

Leído su prólogo y la obra ¿se puede clasificar a la autora como feminista?, en primer lugar, habría que explicar que feminismo significa muchas cosas y en grados diferentes, siendo breves al menos señalaremos que

¹⁶ Zayas, *Novelas*, pp. 159-161.

se denomina así el corpus teórico que abarca la aportación de éste al pensamiento en general en cada época y también a las acciones que las mujeres han llevado a cabo, sobre todo a partir de la Ilustración para lograr los derechos que le fueron negados. No existe antes de la Ilustración la vindicación de la igualdad entre mujeres y hombres. Cuando el movimiento ilustrado invocando la razón y la experiencia y negando toda autoridad *a priori*, explicitó que todos los seres humanos nacen libres e iguales, las mujeres pudieron vindicar derechos, ahora universales, con la fuerza de la razón y aunque pronto conocieron los límites de la Ilustración para ellas, no hubo vuelta atrás, aunque si demasiados tropiezos. Cuando se admite, a mi modo de ver con sentido, que el feminismo es “hijo de la Ilustración, aunque un hijo no deseado”, como dirá Amelia Valcárcel, estamos situando en un momento histórico preciso el inicio de la de vindicación de la igualdad. ¿Cómo denominar entonces a María de Zayas, una constructora de relatos que dio la palabra a las mujeres y diseñó “sus maravillas” como una ventana para que ellas expresasen sus sentimientos y aspiraciones de libertad?, entendemos que ella pertenece a un grupo de personas privilegiadas por su origen y educación, que a través de la filosofía, como F. Poulain de la Barre o la literatura, como Zayas, emprenden, tomando la antorcha de la “querelle”, “una tímida vindicación de igualdad” durante el barroco¹⁷.

No hay en la autora como se ha escrito, rencor por los hombres¹⁸, describe lo que ve en el mundo que la rodea, pretende ser útil a las mujeres y mostrar su situación de sumisión pero busca la igualdad con ellos, trata de mediatizar la voz y la mirada masculina, dar a las mujeres el “don” de hablar, quitándoles la exclusividad de la palabra a los hombres. Salvador Montesa en su capítulo dedicado al feminismo de María Zayas, señala en primer lugar “la defensa que la autora hace de las mujeres y el apasionamiento y agresividad con que desarrolla sus ideas feministas”, sin embargo, en el mismo capítulo expresa su convicción de que “sus tesis feministas tienen una buena carga de elementos retardatarios. Su mirada está puesta más que en un futuro liberado en un pasado de ideales de caballería...” tal como el autor cree que corresponde una mujer privilegiada de su época que no cuestiona el orden social establecido¹⁹.

Estamos de acuerdo en que la vindicación generalizada no está presente, convive con literatura misógina pero, nuestra autora, aun siendo más radical que otras de su época, tampoco es una “disidente de un sistema ideológico al que busca cuestionar”²⁰ globalmente, intento que ni siquiera pre-

¹⁷ Amelia Valcárcel, *La política de las mujeres*, Madrid, Cátedra, 1997, p. 54.

¹⁸ Montesa, *Texto*, pp. 91-137.

¹⁹ Montesa, *Texto*, pp. 91 y 100.

²⁰ Andrea Blanqué, “María de Zayas o la versión de “las noveleras”, *Nueva Revista de Filología Hispánica*, XXXIX/2 (1991), pp. 921-950.

tendió Feijoo en el primer cuarto del siglo XVIII a pesar de su “Defensa de la Mujer”²¹. Digamos, por tanto, que no fue feminista, al modo de las mujeres ilustradas en el siglo XVIII o las sufragistas en el XIX, sino una precursora en ciertos aspectos, el más importante su vindicación de la igualdad entre mujeres y hombres, aunque ésta no fuera exigida ni siquiera teóricamente, para todas sus coetáneas. No obstante, su importancia se ve acrecentada por la cantidad de mujeres que pudieron “escuchar su voz” dado el éxito de sus novelas y la reiteración de ediciones a lo largo del tiempo. Leída desde el siglo XXI, contextualizada y recuperando el lenguaje de su tiempo, su desafío a favor de las mujeres debe ser reconocido a la vez que matizado.

²¹ Benito Jerónimo Feijoo, “Defensa de la Mujer”, en *Teatro Crítico Universal*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1778, t. I, discurso XVI.

LA RAZÓN DE ESTADO EN SOLFA: EL ORATORIO MUSICAL EN LA EUROPA CATÓLICA¹

XAVIER TORRES
Universitat de Girona

1. INTRODUCCIÓN

El despliegue en las últimas décadas de la denominada historia intelectual ha enriquecido sustancialmente no sólo la historia del pensamiento político, sino también la historiografía en general; en especial, por su peculiar forma de abordar la lectura e interpretación de un cierto género de fuentes del pasado. Sin embargo, llegado —como parece— el momento del balance, se suscita, una vez más, la cuestión del valor e impacto de las ideas —o más bien de los textos— en el curso de acción de los individuos². La expeditiva respuesta de algunos adalides de la historia intelectual —“*ideas are social forces*”— no siempre ha satisfecho a los historiadores dichos sociales o culturales. De modo que algunos estudiosos de la Ilustración europea han optado por enfatizar, como se sabe, el papel de los círculos de sociabilidad y de la comunicación escrita —desde el salón o el café hasta los libros y la prensa— en el arraigo social de nuevas corrientes y actitudes políticas; siquiera fuera, en ocasiones, en medios más bien selectos o reducidos³. En esta línea, y en esta contribución, se pretende llamar la atención, pues, sobre otra vía de difusión no siempre suficientemente ponderada: la musical.

¹ Estas páginas se inscriben en el proyecto de investigación financiado por el MINECO, HAR 2014 — 53160 — P, así como en el Grup d'Estudi de les Institucions i de les cultures polítiques (segles XVI-XXI), 2014 SGR 1369, de la Generalitat de Catalunya.

² Véase Richard Whatmore, *What is Intellectual History?*, Cambridge, Polity Press, 2016, pp. 7-9; así como Darrin M. McMahon y Samuel Moyn (eds.), *Rethinking Modern European Intellectual History*, Oxford, 2014, pp. 15-19.

³ Véase, por ejemplo, Thomas Munck, *Historia social de la Ilustración*, Barcelona, Crítica, 2001. O bien, desde otro ángulo, Peter Burke, *Historia social del conocimiento. De Gutenberg a Diderot*, Barcelona, Paidós, 2002. Y aún, Roger Chartier y Carmen Espejo (eds.), *La aparición del periodismo en Europa. Comunicación y propaganda en el Barroco*, Madrid, Marcial Pons, 2012.

La música —se afirma a menudo— es ante todo un fenómeno social. De modo que lo más adecuado —se argumenta— no fuera el estudio de la música en abstracto o como un lenguaje específico, sino más bien la reconstrucción de lo que pudiera denominarse el “hacer música”, es decir, un proceso que implica músicos y compositores, por supuesto, pero también espacios específicos, audiencias y patrocinadores; por no hablar, claro está, de “modas” o “gustos” e incluso de coyunturas, ya fueran económicas o políticas⁴. Sea como fuere, esto era más evidente aún en la Europa moderna, donde no había música —puede decirse— que no fuera social, pues la audición íntima o individual, en silencio y en uno u otro ámbito doméstico era aún inexistente⁵. De ahí, entonces, que la experiencia musical del Antiguo Régimen pueda incluirse asimismo en la esfera de la sociabilidad y la comunicación, al modo de los salones o de la prensa. Y tratándose de música sacra, por entonces hegemónica, todavía más si cabe.

Así, el argumento apuntado en estas páginas (y pendiente de un desarrollo ulterior y mucho más sistemático) es que el oratorio musical contrarreformista de origen italiano no fue únicamente una vía más de propagación de los valores religiosos ensalzados por la llamada Reforma católica (con su énfasis en el martirio, las virtudes teologales, los modelos de santidad masculina y femenina, etc.), sino también una forma de difusión o vulgarización de determinados cánones políticos; por lo menos, aquéllos vinculados con la realeza, la práctica de gobierno y la denominada (buena) razón de estado. De ahí, pues, que los libretos correspondientes puedan leerse (a pesar de su carácter aparentemente estereotipado) como una suerte de textos políticos; y que, en consecuencia, tengan que ser analizados en su pertinente contexto intelectual y político⁶.

2. EL ORATORIO MUSICAL ITALIANO

El oratorio es una modalidad de música sacra no litúrgica que vino a cuajar en la Roma papal y contrarreformista de mediados del siglo XVII. Existe una cierta controversia en torno a los orígenes musicales del género, sus ingredientes o precipitantes e incluso sobre sus ancestros —que una tradición musicológica quizás excesiva suele hacer remontar hasta el apostolado de san Felipe Neri en la Roma de la segunda mitad del siglo XVI⁷. Sea como fuere, bastará recordar, para el caso que nos ocupa, que el

⁴ Tim Blanning, *El triunfo de la música. Los compositores, los intérpretes y el público desde 1700 hasta la actualidad*, Barcelona, Acantilado, 2011, pp. 118-119.

⁵ Ivan Hewett, “The art of listening”, *BBC Music Magazine*, octubre 2014, pp. 48-50.

⁶ Tal como ha llevado a cabo, modélicamente, aunque para el caso de los mucho más sugestivos o elaborados oratorios handelianos, Ruth Smith, *Handel's Oratorios and Eighteenth-Century Thought*, Cambridge University Press, 1995.

⁷ Howard E. Smither, *A History of the Oratorio*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 1977-2000 (4 vols.); Domenico Alaleona, *Studi sulla storia dell'Oratorio*

oratorio de inspiración romana era una composición escrita para un cierto número de voces o solistas, coro e instrumentos, especialmente de cuerda y viento (violines y trompetas u oboes). Los libretos correspondientes, escritos por lo general en lengua vernácula (a excepción de algunos oratorios de “colegio” o aquéllos patrocinados por las academias tomistas), alcanzaban una extensión media de 400 o 500 versos. Y se inspiraban, básicamente, en episodios y personajes del Antiguo Testamento, aun cuando tampoco escasearan los libretos que se hacían eco de la literatura hagiográfica coetánea, un género tan en boga por entonces. En algunos casos, dicha trama también podía adoptar la forma de un contraste edificante de carácter alegórico (ya fuera uno de tantos combates entre el bien y el mal, ya fuera la futilidad de la belleza y otras pompas mundanas). Tales argumentos se presentaban siempre en forma dialogada. Y a veces —especialmente en sus inicios— con el añadido de un personaje o narrador, denominado *Testo*, cuya función primordial era la de explicar al oyente la secuencia de la obra, así como la de anticipar la acción subsiguiente de los protagonistas (a la manera, pues, del *Evangelista* de las cantatas de Bach). En ocasiones, el libreto iba precedido de una “introducción” en la que se rememoraba brevemente el episodio bíblico objeto de la acción dramática, además de justificar por adelantado el uso algunos términos considerados poco acordes con la moral y teología católicas, como por ejemplo “destino”, “hadós” o “fortuna”. Habitualmente, dichos libretos se imprimían con antelación a fin de facilitar la comprensión del canto e incluso para dejar constancia del acontecimiento (también como en el caso de las cantatas de Bach).

A pesar de su carácter dramático o incluso parateatral, los oratorios (a diferencia de algunos “dramas sacros” u óperas coetáneas de perfil religioso) no se escenificaban. Y la ejecución musical de los mismos tenía lugar, principalmente, en el interior de los templos e iglesias (aun cuando también hubiera oratorios domésticos o académicos que se representaban en palacios urbanos e incluso aposentos cardenalicios); razón por la cual se exigía siempre suma contención en los adornos musicales y por supuesto ninguna intromisión de música vulgar o secular (lo cual, ciertamente, no siempre se cumplía). Música y texto se estructuraban en dos partes o secciones, separadas, a su vez, por el sermón correspondiente, más o menos congruente con el libreto, y que formaba parte asimismo de la representación o *performance*, por lo menos en el caso de los oratorios ejecutados en las iglesias⁸.

musicale in Italia, Turín, Bocca, 1908; Louis Ponnelle y Louis Bordet, *Saint Philippe Neri et la société romaine de son temps (1515-1595)*, París, Blond & Gay, 1929. Sobre la (discutible) genealogía nerista, Xavier Torres, “On the Social Origins of the Oratorio: Music for the Poor or for the Rich?” (en preparación).

⁸ Dado que dichos sermones —lamentablemente para nosotros— no se imprimían junto al libreto correspondiente, no siempre es posible identificar con precisión el contexto e incluso el “mensaje” último de la *performance* oratoriana. El eco periodístico

Esta nueva modalidad de música sacra tuvo de buen comienzo una gran e inmediata aceptación. Quizás porque dado su carácter esencialmente dramático, así como su musicalidad tan cercana a la ópera, otro género en auge por entonces, podía llegar a ocupar el lugar de ésta en tiempos de prohibición de la misma, ya fuera circunstancialmente, en tiempos de Cuaresma, ya fuera por una de las periódicas o recurrentes interdicciones papales de larga duración. Sea como fuere, desde la capital vaticana, el oratorio de cuño romano, impulsado por la congregación oratoriana y aún por otras órdenes religiosas, como los jesuitas y los teatinos, se difundió rápidamente por casi toda Italia —incluida la Italia hispánica, es decir, los reinos de Nápoles y Sicilia, por lo menos— a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII. Simultáneamente, esta modalidad de música sacra triunfaba asimismo en la corte vienesa y bastante italianizada de la Casa de Austria continental o centro-europea, aun cuando en este caso o contexto las veladas musicales tuvieran lugar casi exclusivamente en la capilla imperial del palacio de Viena e incluso en la capilla privada de la emperatriz Eleanora de Neuburg, la tercera esposa de Leopoldo I (1658-1701). Por razones difíciles de discernir todavía, el oratorio italiano contrarreformista llegó bastante tarde a los dominios de la *otra* Casa de Austria, es decir, a España; y cuando lo hizo finalmente, en tiempos de la nueva dinastía borbónica, tan sólo arraigó en algunos ámbitos de la antigua Corona de Aragón, especialmente en Cataluña⁹.

3. ORATORIOS POLÍTICOS

El abanico argumental de los oratorios musicales era bastante amplio, aunque también algo reiterativo. Tal como ya se ha dicho, muchos libretos se fundaban en episodios o narraciones de corte bíblico o hagiográfico, lo cual significaba poner el acento no sólo en determinados personajes emblemáticos (como por ejemplo Moisés, Josué o los Macabeos, además de la retahíla de mártires), sino también en las virtudes que encarnaban o simbolizaban, ya fuera la lucha contra la herejía, la guerra santa o el martirio o la santidad. Sin embargo, hubo también oratorios “políticos”, y ello en más de un sentido o acepción del término.

Para empezar, por razones de contexto, es decir, la propia *performance* musical y su entorno más inmediato, que era casi siempre de carácter académico, aristocrático e incluso diplomático, ya fuera en el ámbito de los

—como se verá más adelante— puede suplir en ocasiones —e incluso con ventaja— una pérdida semejante.

⁹ Véase Xavier Torres, “Entre Itàlia i Espanya: la geopolítica de l’oratori català set-centista”, en Tess Knighton (ed.), *Música i política en temps de Carles III*, Barcelona, MUHBA (en prensa).

palacios urbanos o en el interior de los templos. En efecto, a diferencia de otros géneros de música sacra mucho menos ostentosos en todos los sentidos, la ejecución de un oratorio constituía ante todo un verdadero acontecimiento social que aglutinaba invariablemente a lo más selecto de cada urbe o lugar (además de un cierto número de miembros del denominado *popolo*, que en este caso o contexto equivale a decir, simplemente, individuos no nobles o del *ceto* medio, como puedan ser mercaderes y abogados). Y lo uno —el ritual cívico— acabaría llevando a lo otro —el evento político. De este modo, en la Roma de la segunda mitad del siglo XVII, la congregación oratoriana lograría convertir su recién inaugurada iglesia, Santa Maria in Vallicella (también conocida como la Chiesa Nuova), y su oratorio anexo (una estancia expresamente concebida para audiciones) en un auténtico foco de sociabilidad no sólo aristocrática, sino también política y diplomática.

Fue precisamente en dicha iglesia donde se pudo escuchar en plena Cuaresma del año 1687 un “*bellissimo*” oratorio dedicado a la figura del rey-santo Esteban de Hungría (1000-1038), basado en un libreto de Silvio Stampiglia y música a cargo de Flavio Carlo Lanciani¹⁰. Por supuesto, a un evento de este calibre acudió toda la buena sociedad local del momento (un “gran numero de prelati, nobiltà e popolo”), además de muchos cardenales e incluso el embajador inglés en la ciudad papal. Fue, al decir de las crónicas, una velada ciertamente inolvidable. Sin embargo, no fue únicamente una animada reunión social como tantas otras. Así, en el intermedio musical hubo el sermón correspondiente, predicado esta vez por el cardenal Leandro Colloredo, quien aprovechó la ocasión —y la conocida hagiografía del rey Esteban, cristianizador del reino de Hungría— para instar a todos los presentes y, por extensión, a todo el orbe católico, a tomar las armas contra el turco a fin de “liberar” aquella parte del antiguo reino húngaro que permanecía aún bajo dominación otomana. En palabras de uno de los *Avvisi* romanos coetáneos: en la Chiesa Nuova “sermoneggiò il cardinale Colloredo sopra la vita di S. Stefano, rè d’Ungaria, animando li principi christianissimi à finire di levare questo regno dalle mani del Turco”¹¹.

Dicho de otro modo, en la Roma de la segunda mitad del siglo XVII el “hacer música” —o el oratorio, en este caso— no sólo sustentaba la red de contactos personales de la aristocracia local, sino también la trama de relaciones políticas entre ésta y las distintas cancillerías de la ciudad, incluida la papal. A su vez, la diplomacia vaticana e incluso los

¹⁰ *S. Stefano, primor è dell’Ungheria*, Roma, Gio. Battista Molo, 1687.

¹¹ Saverio Franchi, “Il Principe Livio Odescalchi e l’oratorio ‘politico’”, en P. Besutti (ed.), *L’oratorio musicale italiano e i suoi contesti (secc. XVII-XVIII)*, Florencia, Olschki, 2002, pp. 141-258 (cita, p. 141). Cabe señalar, además, que el segundo asedio otomano de Viena (1683), aunque fallido, era aún bastante reciente.

embajadores o representantes políticos de las monarquías católicas establecidas en Roma aprovechaban asimismo este tipo de eventos para transmitir o compartir sus anhelos geopolíticos. El príncipe romano Livio Odescalchi, un gran entusiasta de los oratorios, no dudaba en patrocinar algunos de ellos a fin de homenajear periódicamente a los embajadores de la Casa de Austria, ya fueran de la rama hispánica o austríaca¹². Inversamente, papas y embajadores también empleaban este recurso para ganar adeptos entre la aristocracia local.

A veces, el nivel de politización de los oratorios podía ser ciertamente mucho más banal. En el año 1675, en plena guerra entre Francia y la Casa de Austria (rama española incluida), en el nuevo *ospedale* de la iglesia romana del Santo Spirito in Sassia se había previsto la representación de un oratorio dedicado a santa Pelagia de Antioquía. Uno de tantos sujetos hagiográficos, pues. Sin embargo, llegado el momento, hubo que desprogramarlo de prisa y corriendo y sustituirlo por un más convencional “Oratorio della Passione”. Y la razón de ello fue que en el libreto de aquel otro oratorio se coreaba un sonoro “¡Viva España!” en un momento dado, lo cual soliviantó al maestro de capilla del *ospedale*, un notorio seguidor del “*partito francese*” local, quien se negó en redondo a “*metterlo in musica*”¹³.

4. ORATORIOS Y RAZÓN DE ESTADO

Sin embargo, no eran sólo razones de contexto o coyuntura: muchos oratorios, cabe advertir, eran políticos *per se* o por lo menos en el sentido de que trataban sin disimulo supuestos políticos como la tiranía, las artes de gobierno o la figura del gobernante ideal. Es más, muchos de tales oratorios pueden leerse en realidad como auténticos —u oblicuos— espejos de príncipes. No sólo por la abundancia de piezas dedicadas a uno u otro soberano, moderno o veterotestamentario, sino también por las reiteradas recomendaciones en materia de medios y fines políticos. Siempre, claro está, en la óptica de la (buena) razón de estado.

Así, resulta bastante sintomático que una de las primeras compilaciones impresas de libretos de oratorios, la del poeta, académico romano (miembro de los *Intrecciati* y de los *Infecondi*) y maestro de ceremonias pontificias Sebastiano Lazzarini incluyera, junto a tres piezas de martirologio (“Sant’Adriano”; “Sant’Eufrasia” y los “Santi Alessandro et Antonina”) y sendas glosas

¹² *Ibidem.*, pp. 147-148.

¹³ Arnaldo Morelli, “La música a Roma nella seconda metà del Seicento attraverso l’archivio Cartari-Febei”, en B. M. Antolini, A. Morelli y V. Vita Spagnolo (eds.), *La música a Roma attraverso le fonti d’archivio*, Lucca, Libreria Musicale Italiana, 1994, pp. 107-136 (cita, p. 125, apéndice n° 34).

de san Felipe Neri y santo Tomás de Aquino, tres oratorios “monárquicos”, a saber: “San Luigi IX, Rè di Francia”, el último rey-cruzado, que acaudilló campañas militares en Egipto y Túnez; “San Casimiro, Prencipe di Polonia”, otro declarado enemigo de los otomanos; y “Sant’Ermenegildo, Prencipe delle Spagne”, un ejemplo de la “tiranía” de un rey descreído¹⁴. Desde luego, el oratorio (pro) “monárquico” no era ningún rasgo específico de la capital papal. El ciclo de audiciones que tuvo lugar en la iglesia de Santa Maria Cortelandini de la república de Lucca en torno a la Nochebuena del año 1691 ofrecía el siguiente elenco, no menos significativo: “Elia sacrificante”, que trataba de un monarca que había abandonado la verdadera religión [judía] para abandonarse en brazos de Balam, y del castigo y arrepentimiento subsiguiente; la historia de Tomás Moro, el gran canciller de Inglaterra, mandado ejecutar por el concupiscente y “tiránico” Enrique VIII; “San Sigismondo” o las vicisitudes no menos instructivas de otro monarca, en este caso un rey de la Borgoña alto-medieval que combatió el arrianismo entre otros méritos católicos; “La coronazione di Salomone”, un título que habla ya por sí sólo y que trataba tanto de la usurpación de coronas como de la clemencia real a su debido tiempo; “La guerra in cielo”, que relatava la rebelión de Lucifer y su derrota a manos del arcángel san Miguel; y finalmente, un asunto de martirio, el de san Eustaquio. En suma, una verdadera enciclopedia política¹⁵.

A todos ellos cabe añadir aún el frecuente recurso a los caudillos veterotestamentarios, siempre ejemplares en un sentido u otro ante dilemas bastante habituales —rebelión, religión, usurpación, guerra, etc.— en gobernantes de toda condición y de todos los tiempos. Salomón, por supuesto, era uno de los más socorridos; especialmente cuando se trataba de subrayar uno de los atributos principales del buen gobierno, a saber: la justicia (distributiva antes que conmutativa, claro está). No en vano Salomón era tenido por el “più Savio di tutt’i Monarchi della Terra”. En la (algo enrevesada) dedicatoria de uno de tantos oratorios salomónicos, su libretista no ocultaba el carácter deliberadamente propedéutico del libreto:

“Sono Elle [las máximas y las acciones de Salomón] i due poli, sopra de’ quali nel temporale [e] spirituali si raggiran così bene le sacre regole e le scienze politiche del governo, che in sentirne i popoli la più soave armonia, godono il vanto di Sudditi felicissimi, e meditano sù la tranquillità publica la faccia di Gierusalemme, che in quel tempo spirava l’aurea pace d’un Paradiso”.

¹⁴ Sebastiano Lazzarini, *Sacra melodia d’oratorii musicali*, Roma, Bartolomeo Lupardi, Stamp. Camerale, 1678; véase también la edición facsímil de Arnaldo Morelli, Lucca, Libreria Musicale Italiana Editrice, 1993.

¹⁵ *Oratorii sacri da cantarsi nella Chiesa di S. Maria Cortelandini nelle veglie del Santissimo Natale questo anno 1691*, Lucca, Iacinto Paci, il di 18 Ottobre 1691.

Y más adelante, y aún en relación con las actuaciones de Salomon, se lee: “Oracoli di Saviezza son anche le loro pronuntie, e in esser massime di vera pietà e giustizia, giugono come Idee venerabili del buon Principe, e regole d’un ottimo reggimento à registrarsi tra le memorie della Posterità”¹⁶.

Muchos años después, a mediados del siglo XVIII, y en el ámbito aún de la Chiesa Nuova de la congregación oratoriana de Roma, Salomón continuaba siendo objeto tanto de veneración como de estudio. En este caso ya no se trataba de rememorar, una vez más, la consabida sentencia de la partición de un niño ante sendas madres litigantes, sino más bien de realzar el lado humano del joven rey y las vacilaciones subsiguientes ante las recién estrenadas responsabilidades de gobierno, una vez abortada *in extremis* la conjura de su hermanastro Adonías (a quien acabaría ejecutando). De ahí, pues, que Salomón se haga aconsejar por su experimentado progenitor, el rey David. La respuesta de éste, no especialmente brillante, puede sintetizarse de este modo: “*Dio farà*”. O más prosaicamente: “Porta sul trono / La Sapienza per guida, / L’umiltà per compagna; una col lume / D’incorrota giustizia”. Por lo demás, “Chi al gran disegno / Ti destina, e ti muove / Saprà guidarti ancora all’alte prove”. La advertencia final, según la cual no era nada recomendable confiar en las propias fuerzas, cerraba el círculo argumental: “se considì, e sperì / Nella potenza umana / Ogni difesa è vana, / E’ vano il tuo sperar”¹⁷. Esta era también la tesis de otro oratorio salomónico, que trataba de sus amoríos (se pirraba por una tal Arsinsa) y su etapa de desvaríos idolátricos. Natán, el profeta, además de censurar una conducta semejante, concluía: “Sono i Regni caduchi, incostanti, / Se nel Cielo non fermano i guardi...”¹⁸.

Muchos otros oratorios coincidían en el diagnóstico: “Sempre instabile nel Mondo / ‘E il Diadema in capo a un Re”, se remachaba en uno de los libretos dedicados a la figura de san Segismundo, quien, a la postre, no tuvo más remedio que reconocer que “Da’ tuoi voler mio Dio / Io dipendo...”¹⁹. Los reyes, pues, como los guerreros (o los Macabeos), sólo podían triunfar con la ayuda de la Providencia. Y desde luego, con el debido respeto a sus designios. Los tintes antimaquiviavianos de muchos oratorios “monárquicos” son también fácilmente perceptibles. Así, Atalía, la hija o hermana del rey Acab o Ajab, era alguien que, ingenuamente, quería reinar a cualquier precio, sin reparar en los medios: “Solo il poter rende sicuro il Trono”, pensaba esta

¹⁶ *Il giudizio di Salomone. Oratorio per música dedicato agli... principi li signori card. Sigismondo Chigi... e card. Carlo Cerri, vescovo di Ferrara*, Bologna, Giacomo Monti, 1676.

¹⁷ *Salomone, re d’Israele. Componimento sacro per música da cantarsi nell’Oratorio de’ RR. PP. Della congregazione dell’Oratorio di Roma*, Roma, Angelo Ansiglioni, [c. 1759].

¹⁸ *L’idolatria di Salomone*, Roma, Domenico Antonio Ercole, [1686].

¹⁹ *S. Sigismondo, Rè di Borgogna. Oratorio consecrato [a] il sig. Cardinale Ferdinando d’Adda... legato di Bologna*, Bologna, Pier Maria Monti, [1704].

reina de Judà, quien además toleraba el culto al dios cananeo Baal. Uno de sus consejeros pretende desengañarla por la vía rápida: “Reina mal... / Chi... / Per toglier i nemici il Cielo offende”. El resultado de tanta arrogancia es bien conocido: después de una rebelión, Atalía fue capturada y ejecutada²⁰.

5. CODA

El error de Maquiavelo, a los ojos de la (buena) razón de Estado, no era solamente de índole moral, sino también técnica. Dicho de otro modo, el canciller florentino habría infravalorado la eficacia de la religión y de la devoción religiosa en el arte de gobierno y en la conservación del poder. Lo había escrito ya Giovanni Botero, en el segundo libro de su *Ragion di stato* (1589-1598): “È di tanta forza la religione ne’ governi, che senza essa ogni altro fondamento di Stato vacilla”. En consecuencia, “Deve dunque il Principe di tutto cuore umiliarsi innanzi la Divina Maestà e da lei riconoscere il Regno e l’obediencia de’ popoli”. Es más, si “La religione rende il Principe caro a Dio”, entonces “di che cosa può temer chi ha Dio dalla sua?”²¹

Ciertamente, la reciente revisión de Botero y del conjunto de su obra revela un pensador mucho más audaz, complejo e incluso moderno, especialmente por su pionero estudio de la territorialidad de los poderes políticos.²² Todo parece indicar, pues, que los oratorios contrarreformistas de un siglo después se dedicaban a ensalzar más bien la versión más pía o más elemental de la buena o antimachiaveliana razón de estado.

²⁰ *Atalia. Oratorio in música. Recitato nel Palazzo del... Principe Altieri*, Venecia, Antonio Polidoro, 1696.

²¹ Giovanni Botero, *Della ragion di stato*, edición de Chiara Continisio, Roma, Donzelli, 1997, pp. 73-75.

²² Romain Descendre, *L’État du monde. Giovanni Botero entre raison d’État et géopolitique*, Ginebra, Droz, 2009.



SYNTAX

*Unión, adquisición, conquista, incorporación.....
y un testamento*

“HACIÉNDOLO UNIDO, LO DEJA SEPARADO”. NAVARRA EN CASTILLA: IMPRECISIONES, CONTRADICCIONES Y CONFUSIÓN (1515-1516)

ALFREDO FLORISTÁN IMÍZCOZ¹
Universidad de Alcalá de Henares

Un siglo después de la conquista, los Tres Estados de Navarra encargaron a sus dos síndicos recopilar las leyes pedidas por el reino desde 1512. En el prólogo, Pedro de Sada y Miguel de Murillo subrayaron con satisfacción cómo se habían combinado unión y separación en la integración de Navarra en la Monarquía de España:

“está incorporado y juntado con los reinos de Castilla con un género de incorporación que, haciéndolo unido, lo deja separado para el uso de sus libertades, fueros, usos y costumbres que de antes tenía, como de la forma del juramento con que el rey nuestro señor entró a reinar, y de los de su padre y abuelo consta evidentemente, y tampoco parece que discrepa el del rey don Fernando”².

Por complejos motivos, no fue posible un *Portugal unido y separado*, como propuso en 1659 el austracista Pedro de Valenzuela³, y aunque la “unión-y-separación” de Navarra en Castilla no arrancó con la solemnidad y los debates que la de Portugal en las cortes de Tomar de 1581, sin embargo su imprecisión e improvisación iniciales resultaron fecundas.

En junio-julio de 1515, Fernando el Católico presentó ante las Cortes de Burgos su decisión de incorporar el reino de Navarra “en la corona de

¹ Elaborado dentro del proyecto “*Construir y conservar lealtades colectivas. Soberanía y elites en la Monarquía de España (siglos XVI y XVII)*”: HAR2012-39016-C04-02.

² Pedro de Sada y Miguel de Murillo, *Las leyes del Reyno de Navarra, hechas en Cortes Generales a suplicación de los tres Estados dél desde el año 1512 hasta el de 1612*, Pamplona, Nicolás de Assiayn, 1614, Prólogo.

³ Pedro de Valenzuela, *Portugal unido y separado*, Madrid, Mateo Fernández, 1659. Pablo Fernández Albaladejo, *La crisis de la Monarquía*, Barcelona-Madrid, Crítica-Marcial Pons, 2009, pp. 358-360. Pedro Cardim, *Portugal unido y separado: Felipe II, la unión de territorios y el debate sobre la condición política del reino de Portugal*, Valladolid, Ediciones Universidad de Valladolid, 2014.

Castilla” como una merced que hacía a su heredera Juana y a aquellos reinos, que la aceptaron. El compromiso de gobernar Navarra “como reino de por sí” pese a tal incorporación se tomó en la Castilla de la reina Juana y se expresó, por primera vez, en el juramento de los fueros que prestó su virrey en marzo de 1516. Independientemente de cómo deban interpretarse jurídica y políticamente dos textos tan breves, y soslayando su discutida aplicación posterior, parece indudable que se trató de dos iniciativas regias divergentes entre sí, lo que no se ha subrayado lo suficiente. Merece la pena revisar de nuevo los textos, precisar mejor la cronología y hacer algunas comparaciones, aunque parezca un tema no problemático desde la perspectiva de los historiadores del derecho⁴.

1. “INCORPORÓ EN LA CORONA REAL DE ESTOS DICHOS REINOS DE CASTILLA [...] PARA SIEMPRE JAMÁS” (1515)

Sabemos que la incorporación resultó de una decisión de Fernando el Católico que ratificó en persona en su comparecencia ante las Cortes de Burgos el 7 de julio de 1515. El texto lo publicó la Real Academia de la Historia en 1882 como parte del “Ordenamiento de las cortes de Burgos de 1515”, aunque no manejó la documentación de Patronato Real de Simancas sino copias posteriores⁵. Probablemente fue un texto poco leído entonces aunque sí bien conocido, que se prestó de inmediato a confusiones más o menos interesadas o erróneas, cuando unos se refirieron a un presunto “privilegio de la unión de Navarra” y otros a un supuesto “tratado de la unión de Navarra”. Carlos III Evreux había otorgado en 1423 lo que pronto se conoció como “Privilegio de la Unión”, una denominación que recordaba de inmediato el otorgado por Alfonso III de Aragón (1287), anulado y destruido por Pedro IV tras su victoria en Épila sobre la Unión nobiliaria de aquel reino (1348). Pero la fusión de la ciudad de la Navarrería, el burgo de San Cernin y la población de San Nicolás, que conformaban por entonces Pamplona, en un mismo y único gobierno, con bienes, términos y ordenanzas comunes, que fue lo que dispuso Carlos III, nada tenían que ver con la incorporación de Navarra en la corona de Castilla. Por otra parte, Pamplona había capitulado con el duque de Alba su entrega bajo ciertas condiciones en julio de 1512, y esto permitió que algunos aso-

⁴ Gregorio Monreal Zia y Roldán Jimeno Aranguren, *Textos histórico-jurídico navarros. II: Edad Moderna*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2011, pp. 116-127. Alfredo Floristán Imízcoz y Mercedes Galán Lorda, *1512. La conquista. Historia y derecho*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2012, pp. 98-109.

⁵ *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1882, tomo IV, pp. 245-259.

ciarán aquellas negociaciones con unas, inexistentes, “condiciones de la unión” del reino a Castilla⁶.

La incorporación consistió en la declaración solemne de una “merced” que Fernando el Católico hizo a la reina de Castilla, Juana, su hija, y a sus sucesores en aquellos reinos “para siempre jamás”. El rey quiso proclamar dicha merced con ocasión de las cortes castellanas de Burgos, cuando solicitaba su ayuda para frenar a Francisco I de Francia en Italia y para defender la propia Castilla⁷. El discurso inicial del presidente de la asamblea, el obispo de Burgos (8 de junio), recordó la guerra en defensa del papa pero no mencionó nada de la ocupación de Navarra ni de la amenaza que suponía una reacción francesa sobre Guipúzcoa por este motivo. Los procuradores votaron de inmediato un servicio de 150 millones de maravedís y procedieron a discutir su reparto.

El 11 de junio, don Fadrique de Toledo, el capitán general que había protagonizado la conquista, aclaró algo que habría sido hasta entonces objeto de cavilaciones: que el rey consideraba Navarra como un reino del que Julio II “le proveyó [...] por privación que de él [...] hizo a los reyes don Juan de Labrit y doña Catalina, su mujer”, para que “pudiese disponer de él en vida y en muerte a voluntad”. Y como era propiedad personal suya, podía hacer merced de él atendiendo a méritos acreditados y, también, a servicios que esperaba adquirir. La merced consistía en dar el reino de Navarra “para después de su vida” a su hija la reina Juana, pero considerando que, a efectos sucesorios, “desde ahora lo incorporaba e incorporó en la corona real de estos reinos de Castilla [...], para que fuese de la dicha reina [...] y [...] del dicho príncipe nuestro señor y de sus herederos y sucesores en los dichos reinos [...] por siempre jamás”.

No sabemos que Juana o Carlos la aceptaran formalmente, y las ciudades se limitaron a agradecer las “muchas buenas obras y mercedes” de Fernando. Hasta la clausura del 7 de julio de 1515, los procuradores castellanos debieron de discutir sobre el repartimiento del servicio y acerca del cuaderno de peticiones. Sólo entonces Fernando compareció para reiterar, con las mismas palabras, lo que había anunciado el II duque de Alba un mes antes. Pero a todo ello añadió una precisión nueva sobre el gobierno del reino, que pensaba ejercer hasta su muerte:

“Y que Su Alteza mandaba que de las cosas que tocasen a las ciudades y villas y lugares del dicho reino de Navarra y a los vecinos de ellas conozcan desde ahora los del consejo de la dicha reina doña

⁶ Concepción Martínez Pasamar, *El “Privilegio de la Unión” (1423) de Carlos III el Noble de Navarra: edición, estudio filológico y vocabulario*, Pamplona, Ayuntamiento de Pamplona, 1995. El texto de las capitulaciones de rendición: Santiago Lasaoa Villanúa, *El “regimiento” municipal de Pamplona en el siglo XVI*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1979, pp. 28-51.

⁷ José Manuel Carretero Zamora, *Cortes, monarquía y ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, Siglo XXI, 1988, pp. 238-243.

Juana nuestra señora y administrasen justicia a las dichas ciudades y villas y lugares del dicho reino y a los vecinos de ellas que ante ellos vinieren a pedir de aquí adelante, guardando los fueros y costumbres del dicho reino”⁸.

Creo que sólo el Consejo de Castilla encaja en la precisión temporal (“desde ahora”) y con la referencia espacial (“vinieren”) del texto, y que de ninguna manera puede referirse al Consejo de Navarra, que seguía funcionando en Pamplona. Y esto lleva a pensar que Fernando se propuso, además de la unión, un cambio con respecto a lo que había sido hasta entonces el gobierno del reino. Sorprendentemente, en el acta de las cortes de Burgos custodiada en Simancas, una parte clave de la referencia final de esta declaración (“guardando los fueros y costumbres del dicho reino”), está añadida al margen⁹.

Hay indicios de una aplicación inmediata del cambio enunciado por Fernando el Católico, cumpliendo así con el “desde ahora” prometido. El 11 de julio de 1515, tres días después, el rey requirió a su virrey en Pamplona —ahora desde la Cámara de Castilla y no desde la cancillería aragonesa, como había sido habitual hasta entonces— algo que apunta en este sentido:

“Ya sabéis cómo ese reino de Navarra está incorporado en la corona real de los reinos de Castilla y de León. Por virtud de la dicha incorporación se ha de conocer, de aquí adelante, por los del consejo de la reina [...] de las cosas que concernieren a la gobernación y administración de las justicias de las ciudades y villas y lugares de este reino y de los vecinos de ellos. Y porque lo que se proveyere sea conforme a los fueros de ese reino [...] os mando que luego hagáis sacar un traslado de los dichos fueros signado y autorizado, de manera que haga fe, lo enviado, ante los de mi consejo con persona de recaudo”¹⁰.

Si quiere proveer de inmediato al “consejo de la reina” —el Consejo de Castilla— de un ejemplar fidedigno del Fuero de Navarra, para que se sirva de él en el gobierno y la administración de justicia de aquel reino, habría que pensar que el Católico pretendió un cambio. No sabemos cómo y cuánto pudo desarrollarse este gobierno directo de Navarra por el Consejo de Castilla, ni hasta cuándo, pero parece difícil negar una tendencia “integradora”, que es lo que da sentido a una inmediata reacción defensiva¹¹.

Este gobierno de Navarra desde el Consejo de Castilla como corolario de la incorporación tenía el cercano precedente de una solución similar: el partido

⁸ Archivo General de Simancas [AGS], Patronato Real, leg. 13, doc. 72.

⁹ AGS, Patronato Real, leg. 69, doc. 50, fol 538v.

¹⁰ AGS, Cámara de Castilla, lib. 35, fol. 98r.

¹¹ José Joaquín Salcedo Izu, *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1964, pp. 223-228. Salustiano de Dios, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982, p. 177.

de Los Arcos se había incorporado a Castilla en 1463, en virtud de la sentencia arbitral de Bayona dictada por Luis XI de Francia. Estas cinco villas desgajadas de Navarra, próximas al Ebro y muy cerca de Logroño, constituían un enclave aislado dentro de aquel reino, y se gobernaban con instituciones castellanas (corregidor, alcalde mayor, Chancillería de Valladolid, Consejo de Castilla), aunque aplicando las leyes y fueros navarros (y utilizando sus monedas y medidas); también, contribuían fiscalmente como antes de la incorporación y no mediante las alcabalas castellanas, y mantuvieron otras particularidades aduaneras¹². En un pleito de finales del XVI sobre exenciones militares entre los hidalgos y los francos infanzones de Los Arcos, todos los testigos confirmaron que

“desde que se entregó a la Corona de Castilla, conforme el juramento que se le hizo al tiempo de la entrega, está aforada a las leyes y fueros de Navarra y sólo tiene la jurisdicción de Castilla, y en esta Real audiencia y Chancillería [...] sentencian los pleitos conforme al fuero y leyes de Navarra. [...] Y sin embargo de haberse dado a estos reinos de Castilla, quedó y está aforada al reino de Navarra y se rige y gobierna por sus leyes y fueros [...]. Se rige y gobierna por pesos y medidas del reino de Navarra, y a los fueros y leyes del dicho reino, excepto que las apelaciones de las justicias de la dicha villa van a la chancillería real de Valladolid”¹³.

El codicilo de Isabel la Católica (1504), entre otras cláusulas de conciencia, insertó una sobre si la incorporación del partido de Los Arcos en Castilla habría sido justa, ordenando “que paguen solamente los derechos y tributos justos que solían contribuir cuando eran del dicho reino de Navarra”¹⁴. En definitiva, un gobierno desde Castilla y por instituciones castellanas no era incompatible con la pervivencia de fueros propios y otras particularidades.

¹² Víctor Pastor Abáigar y Román Felones Morrás, *Los Arcos*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2004, pp. 34-42 y 53-54; Luis Javier Fortún y Alfredo Floristán, *Navarra. Los límites del Reyno*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2008, pp. 85-87 y 119-120. AGS, Consejo Real de Castilla, leg. 35, doc. 2 (1511-1512).

¹³ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid [ARCHV], pleitos civiles Varela, caja 1407.0001, de 1586-1590.

¹⁴ Cláusula VI del Codicilo de la reina Isabel I de Castilla (23 noviembre 1504): “Item mando que luego se vean los títulos e derechos que yo tengo a las villas de Los Arcos e La Guardia que fueron del regno de Nauarra, e si se hallare que justamente e con buena consciencia, yo e mis suçessores no las podemos tener, las restituyan a quien de derecho se hallare que se deuen restituir. E en caso que se hallare que pertenescen a la Corona Real destos mis regnos e que justamente se pueden retener, mando que se quiten luego las alcaualas que agora pagan los vezinos de las dichas villas, e que paguen solamente los derechos e tributos justos que solían contribuir cuando eran del dicho regno de Nauarra” (*Testamento y codicilo de la Reina Isabel la Católica*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1969, p. 43). Las reclamaciones judiciales en sendos pleitos de Los Arcos, y Torres del Río y El Busto, sobre alcabalas: AGS, Consejo Real de Castilla, leg 35, doc. 2 (1511-1512) y leg. 39, doc. 9 (1512).

Una pragmática de 1514, publicada en el siglo XIX, se refiere a “nuestro reino de Navarra, por la nueva adquisición y agregación mediante la divina clemencia de aquel a la corona de nuestros reinos de Aragón hecha”, pero resulta un texto extraño¹⁵. El Católico colocó a sendos aragoneses al frente del Consejo y de la tesorería de Navarra, y gobernó personalmente con la ayuda de sus secretarios particulares de confianza, porque era “rey de Aragón y de Navarra”, pero no parece que nunca tomara tal decisión. Durante los primeros años, sus disposiciones gubernativas se tramitaron a través de cédulas registradas en los libros de cancillería aragoneses¹⁶, pero dejaron de anotarse prácticamente a partir de julio de 1515; por el contrario, no hay referencia a disposiciones tramitadas por la Cámara de Castilla anteriores a esta fecha pero sí posteriores, registradas en los correspondientes libros de cédulas¹⁷.

En su último testamento (22 enero 1516) Fernando ratificó, por una cláusula específica, esta vinculación sucesoria de Navarra en la reina Juana y en sus descendientes al frente de la corona de Castilla “para siempre jamás”, aunque ahora sin precisar nada sobre su gobierno. Reiteró los mismos argumentos que ante las cortes de Burgos —el cisma y la adjudicación papal—, pero con la novedad de referir que “lo hubimos de conquistar”, algo que no había mencionado seis meses antes. Fernando el Católico también convocó las cortes de Aragón en Calatayud, en septiembre de 1515, para pedirles igualmente un servicio, aunque no se lo concedieron. Por lo que sabemos, los aragoneses no se pronunciaron entonces sobre la reciente incorporación a Castilla, aunque albergaban pretensiones imprescriptibles sobre Navarra, como porción ilegítimamente secesionada de su corona en 1134. No es de extrañar que, años después, Juan de Mariana se hiciera eco de esta distinta generosidad de castellanos y aragoneses en 1515 para explicar la decisión del Católico en favor de los primeros.

2. “COMO REINO DE POR SÍ” (1516)

Cuando los síndicos navarros recordaron la incorporación en Castilla, por entonces centenaria, no tomaron en cuenta la declaración de Fernando el

¹⁵ Lo cita José M^a Zuaznávar, *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1966, II, p. 89 (Logroño, 5 junio 1514), pero no lo recoge I. Ostolaza en su exhaustiva recopilación documental: Isabel Ostolaza, Ignacio Panizo, M^a Jesús Berzal, *Fernando el Católico y la empresa de Navarra (1512-1516)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2011.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 189-198 y 231ss. Archivo de la Corona de Aragón [ACA], Cancillería n^o 3.677-3.678, y 3.582 y 3.584-3.585 (*Itinerum Sigili Secreti* 13 y 14; *Diversorum Sigili Secreti* 22, 24 y 25).

¹⁷ AGS, Cámara de Castilla, libro n^o 35 y otros, hasta que en 1522 comienza la serie regular de Libros de cédulas del Reino de Navarra (n^o 247 y ss.).

Católico ante las cortes de Burgos de 1515 o su testamento. Exclusivamente se fijaron en “la forma del juramento con que el rey nuestro señor [Felipe III] entró a reinar”, y en los juramentos precedentes de su padre y de su abuelo, e incluso el del príncipe heredero, que se había pronunciado justo el año anterior con gran solemnidad. Con menor convicción mencionaron que “tampoco parece que discrepa el [juramento] del rey don Fernando”, aunque fueran muy conscientes de que, entre este y aquellos, había una diferencia substancial.

Felipe III había jurado como heredero de Navarra en 1586, por poderes otorgados al virrey, marqués de Almazán, y en 1592 lo ratificó en persona en la catedral de Pamplona acompañado por su padre y por su hermana Isabel, cuando iban camino de Tarazona. Felipe II había jurado los fueros como heredero personalmente, ante las cortes reunidas en Tudela en 1551. Y Carlos I lo había hecho como rey, aunque por poderes a sus virreyes, en dos ocasiones, en mayo de 1516 y en marzo de 1522. También había jurado la reina Juana en febrero de 1516, y ella fue la que introdujo la novedad a que nos referimos.

Los reyes navarros del siglo XV habían jurado y sido jurados en una solemne ceremonia, que se continuaba con la unción, la coronación, el levantamiento sobre el pavés, la aclamación de los Tres Estados y la entronización final. El texto del juramento de Fernando el Católico en 1513 fue esencialmente el anterior a la conquista y, sin embargo, en febrero de 1516 se añadió una cláusula nueva que cobra sentido, precisamente, en relación con la “incorporación en Castilla” de los meses previos. La reina Juana, al poco de morir su padre, renovó los poderes del virrey don Fadrique de Acuña, que lo era desde noviembre de 1515 por nombramiento del Católico. Acuña juró los fueros el 22 de febrero de 1516 por “la muy alta y poderosa reina doña Juana”, y este texto incorpora una cláusula del todo nueva. La reina precisa que les mantendrá los fueros a ellos y a sus sucesores “en todo el tiempo de su vida”, y añade:

“no obstante la incorporación hecha de este reino a la corona de Castilla, para que el dicho reino de Navarra quede por sí y según hasta aquí ha sido usado y acostumbrado”¹⁸.

Esto ocurrió, probablemente, en la “sala de la librería vieja de la catedral de Pamplona”, ante los Tres Estados, en una ceremonia quizás tan sencilla que no mereció recogerse, ni siquiera recordarse a posteriori¹⁹. La decisión de incorporar esta importante salvedad en el juramento debió de

¹⁸ AGS, PTR, leg. 10, doc. 26 (Pamplona, 22 febrero 1516).

¹⁹ Apenas conservamos referencias sobre la reunión de este año. El otorgamiento fiscal de 10 de marzo de 1516 se refiere al juramento: “Continuando la antigua costumbre del reino según los fueros de aquel, el dicho visorrey en persona y en vez y nombre de Vuestra Alteza, al dicho reino hizo el juramento acostumbrado”: Luis Javier Fortún Pérez de Ciriza (ed.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-3531)*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 2014, p. 225.

gestarse en Castilla en el entorno de Juana, y no en Bruselas entre los hombres de Carlos I.

El regente de Castilla, Francisco Jiménez de Cisneros, para castigar a los navarros que se rebelaron poco después, en marzo de 1516, y para reprimir infidelidades y prevenir nuevas tentativas, retiró a don Fadrique de Acuña²⁰. Le substituyó don Antonio Manrique de Lara, II duque de Nájera, quien volvió a jurar los fueros y recibir el juramento de fidelidad el 22 de mayo de 1516, quizás en una reunión de Cortes convocada ex profeso para restaurar la fidelidad quebrantada por la revuelta de marzo, y para hacerlo extensivo al príncipe Carlos. Nájera se presentó con poderes de la reina Juana para “regir y gobernar”, pero también para “jurar a la majestad y alteza del [...] príncipe don Carlos” y se atuvo en todo a lo que había jurado su predecesor, con la salvedad de que ahora lo hizo también en nombre del “rey nuestro señor” Carlos I. En su nombre, se comprometió a que “cuando él vendrá en persona a este su reino [...] jurará Su Alteza otra vez lo mismo en persona, según y de la manera y forma que yo juro y el fuero del presente reino dispone y manda”, algo que no había prometido la reina Juana²¹.

Juana nunca ratificó el juramento de Acuña de febrero, pero Carlos I sí el de Nájera de mayo. Y cuando los navarros acudieron a Bruselas con el cuaderno de agravios y peticiones de sus cortes de ese año 1516, colocaron en el primer lugar una reclamación explícita sobre el juramento, lo que supone la primera reacción formal ante la incorporación del año anterior:

“Por cuanto el reino de Navarra *ha sido y es en sí* reino antiquísimo, y los reyes de dicho reino se han de coronar y ungir en la ciudad de Pamplona y en la iglesia catedral de ella (según el Fuero dispone en el capítulo 2, título 1, libro 1), nos haga merced, pues su bienaventurada venida se espera en breve, quiera pasar por su ciudad a recibir la corona y a ser ungido como el Fuero lo dispone”²².

Los embajadores volvieron con una respuesta alentadora: “Decimos que somos contentos y nos place”, contestó el rey. Ahora bien, Carlos I nunca lo cumplió, aunque no le faltaran ocasiones a lo largo de su vida, y se limitó a confirmar el juramento del virrey en su nombre, y este papel se recopiló como uno de los importantes de las Cortes de 1517²³.

²⁰ Sobre el contexto político, un relato general bien documentado en Peio J. Monteano, *La Guerra de Navarra (1512-1529). Crónica de la conquista española*, Pamplona, Pamiela, 2010.

²¹ AGS, Patronato Real, leg. 10, doc 25 (Pamplona, 22 mayo 1516). L. J. Fortún Pérez de Ciriza (ed.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-3531)*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 2014, pp. 233-234.

²² Petición 1 de las Ordenanzas Viejas; *Novísima Recopilación*, lib. 1, tit. 1, ley 1 (Bruselas, 1516).

²³ AGS, Patronato Real, leg. 10, doc 25, ff.48r-51v, y doc. 29. L. J. Fortún (ed.), *Actas de las Cortes de Navarra*, vol I, p. 752 (Tudela, 5 abril 1593).

3. “UNIDO Y SEPARADO”

La merced de la incorporación de Navarra en Castilla, proclamada en junio-julio de 1515, trató de halagar y de comprometer a los castellanos en su defensa cuando Francisco I acababa de recuperar el ducado de Milán. El reino se había conquistado con hombres y recursos de Castilla, no de Aragón, y aunque algunos temían una reacción francesa, quizás eran más los aragoneses que consideraron la empresa de 1512 como una imprudencia o una provocación innecesaria, condicionados por el largo conflicto del Rosellón. Y, por otra parte, pretendía dificultar que su nieto Carlos cambiara paz por territorios: la restitución de Navarra a sus legítimos reyes a cambio de la neutralidad de Francia. El tratado de Noyon entre Francisco I y Carlos I (14 agosto 1516) había enfocado este contencioso de un modo abierto a la restitución: Carlos contestaría “en razón” la demanda de los reyes despojados, aunque también escucharía a “sus países de España”²⁴.

En el caso de la corona de Aragón, uno de los puntos que hubo de jurar Carlos I el 9 de mayo de 1518 en Zaragoza fue, precisamente, la unión perpetua de sus miembros:

“por nos y por nuestros sucesores, perpetuamente loamos y aprobamos la dicha unión al dicho reino y corona real de Aragón, por el dicho señor rey don Juan así como rey hecha, de los dos reinos de las dos Sicilias, de Cerdeña, con las islas a ellos adyacentes, para que sean y queden perpetuamente unidas al dicho reino de Aragón y a la corona real de aquel, y debajo de un mismo señor y señorío perseveren y no se separen del dicho reino de Aragón”²⁵.

No parece que los aragoneses temieran que Carlos I fuera a desprenderse del recién conquistado reino de Nápoles en favor de Francisco I, cuando ya el papa le había concedido la investidura. Pero los castellanos sí sintieron la necesidad de prevenir la restitución de Navarra a los reyes Albret-Foix, cuya ocupación se fundaba en una discutible bula de Julio II y en una argumentación canónica obsoleta²⁶. En enero de 1518, las cortes de

²⁴ Prosper Boissonnade, *Historia de la incorporación de Navarra a Castilla. Ensayo sobre las relaciones de los príncipes de Foix-Albret con Francia y con España (1479-1521)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2005, pp. 600, 669, 710.

²⁵ Bartolomé Leonardo de Argensola, *Primera parte de los Anales de Aragón que prosigue los del Secretario Gerónimo Çurita*, Zaragoza, Juan de Lanaja, 1630, p. 501. Eliseo Serrano Martín, “No demandamos sino el modo. Los juramentos reales en Aragón en la Edad Moderna”, *Pedralbes. Revista d’Història Moderna*, nº 28 (2008), pp. 435-464.

²⁶ Tarsicio de Azcona, *Las bulas del papa Julio II como justificación de la conquista de Navarra en 1512*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2013. Pablo Fernández Albaladejo, “«Unida» y «separada». Navarra y la formación de la Monarquía de España”, en A. Floristán Imízcoz (ed.) *1512. Conquista e incorporación de Navarra. Historiografía, derecho*

Valladolid le recordaron al nuevo rey sus obligaciones y le presentaron 88 peticiones. Una de las más extensas le advirtió que “el reino de Navarra está en la corona real desde las cortes que el rey y la reina hicieron en Burgos”. Pedro Ruiz de la Mota, obispo de Badajoz, ya antes del juramento mutuo de rey y reino, les había asegurado la voluntad del rey de “conservar” Navarra, y la contestación de Carlos I debió de satisfacerles²⁷. En cuanto a la inalienabilidad de los bienes afectos a la Corona de Castilla, las leyes eran claras pero no tan segura su aplicación y, desde luego, no existía un juramento explícito como en Aragón²⁸. Tampoco ninguna tradición respecto a la integración de un antiguo reino cristiano, porque Granada, Canarias o las Indias no eran lo mismo.

La confusa y contradictoria incorporación de Navarra en Castilla de 1515-1516 decretada por los reyes planteó un horizonte más abierto a las novedades que la integración hereditaria del *royaume de Navarre* en la corona de Francia bajo Enrique III/IV de Borbón un siglo después. La discusión de los juristas en los parlamentos de París y de Burdeos, y los equilibrios político-religiosos con que hubieron de transigir el rey y su heredero Luis XIII, condicionaron una unión de *Navarre* a Francia mucho más restrictiva²⁹. A principios del siglo XVIII, los navarros de Ultrapuertos empezaron a protestar de su adquirida condición de ‘franceses’, mientras los navarros surpirenaicos se atrincheraban en cómo la habían compatibilizado con la de ‘castellanos’.

y otros procesos de integración en la Europa renacentista, Barcelona, Ariel, 2012, pp. 487-505.

²⁷ “A esto se os responde que, visto el buen derecho que para tener el dicho reino de Navarra tenemos, u cuánto importa en ello para estos reinos de Castilla, y la incorporación en ellos hecha por el rey Católico, y lo que nos encomienda por su testamento, tenemos voluntad, como nos lo suplicáis, de le tener siempre en ella y así le tendremos”: Ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1518 (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1982, vol IV, p. 278).

²⁸ Monreal y Jimeno, *Textos*, pp. 122-125.

“UNIR EL IMPERIO”. TENTATIVAS DE “COMUNICACIÓN” INTERCOLONIAL DURANTE LA HEGEMONÍA IBÉRICA EN EL MUNDO

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES
UNED

“A las regiones vencidas por los portugueses dótenlas de jefes españoles, y viceversa, uniendo el Imperio, el reino se administrará así con más tranquilidad”.

Tomasso Campanella

Hacia el año 1600 se detecta en la península ibérica un interesante proceso de “introspección colectiva”, de “crisis de confianza”, de repensamiento en definitiva de algunos de los pilares que, desde finales del reinado de los Reyes Católicos, robustecían a la monarquía de España. Las exploraciones y conquistas, que no hacía muchos años habían proporcionado gloria y recursos a una monarquía que, a comienzos de este “expectante” nuevo siglo, se había transformado en “católica” o “universal” en proféticas palabras de Campanella, ahora se desdeñaban presentándose como una pesada carga. Una serie de notables arbitristas españoles entre los que sobresalían Martín González de Cellorigo así lo admitían en sus escritos políticos y morales, advirtiendo además que quizás fuera el exceso de empresas militares y la inherente y catastrófica pérdida de hombres y dinero lo que estaba detrás del “desastroso estado” en que se encontraban los reinos hispanos al poco de acceder al trono Felipe III¹.

Sorprendentemente, conquistar, poblar y “comunicar” mejor que antes las posesiones que conformaban el vasto pero disperso imperio global de los ibéricos resultaron ser algunas de las respuestas que, coetáneamente a los hechos descritos, y como solución a este “desastroso estado” en que

¹ Pierre Vilar, “El tiempo del `Quijote’”, en *Crecimiento y desarrollo*, Barcelona, Ariel, 1976, pp. 332-346; John H. Elliott, “Introspección colectiva y decadencia en España a principios del siglo XVII”, en *España y su Mundo (1500-1700)*, Madrid, Taurus, 2007, pp. 299-323; Pablo Fernández Albaladejo, “Por una `economía política’”, en *La crisis de la Monarquía*, Madrid, Marcial Pons/Crítica, 2009, pp. 242-275.

se hallaban los territorios regios a principios del siglo XVII, desde la periferia ultramarina, e incluso unas décadas antes de que el conde duque de Olivares decidiera poner en marcha sus cuestionados planes de reforma fiscal y militar, proporcionaron otros informados arbitristas en sus escritos sobre materia defensiva y mercantil². Según se desprende de la lectura de estos trabajos, el enfermo cuerpo político hispano, conformado también por las posesiones de América, África y Asia (“miembros externos de la monarquía”), estaba aquejado en dos de sus principales áreas de actividad e influencia: los territorios del Atlántico y los del Pacífico. Era necesario y urgente dinamizarlos vinculando Angola y Brasil en el primer caso, e implicando aún más si cabía el triángulo formado por Macao, Manila y Goa en el segundo. No se trataba de crear algo parecido a un “sistema ibérico” en ciernes en tales geografías, pero ante el inminente y exponencial peligro de ruptura del monopolio mercantil que representaban las potencias marítimas de Holanda e Inglaterra, lo lógico era reactivar y reimpulsar lo ya existente generando una especie de “cuerpo de fuerza” común —españoles y portugueses— con extraordinaria capacidad ofensiva y disuasoria³.

En efecto, una mayor “comunicación” defensiva pero sobre todo mercantil era lo que, a la altura de 1608, reclamaba el mercader y asentista real Pedro de Baeza para los portugueses y los españoles que residían desde hacía algún tiempo en Macao y Manila, pues ambos eran “cristianos y vasallos de un mismo rey”⁴. De fomentarse esta necesaria “comunicación”, proseguía este vecino de Madrid que pasó algo más de veinticinco años realizando importantes tratos comerciales en China, Malaca y Nagasaki para los Habsburgo de España, habría de “resultar tener unos y otros más fuerza contra el enemigo” holandés, extraordinariamente presente en el sudeste de Asia desde 1595. Tan curiosa paradoja, además de producirse en un contexto marcado por los reveses militares, las catástrofes naturales y las hambrunas, se superpuso también a otro contexto no menos paradójico y relevante de

² Vinicius Dantas, “Los arbitristas y la América portuguesa (1590-1640)”, en *Anuario de Estudios Americanos*, 71-1 (2014), pp. 145-170; José Antonio Martínez Torres, “Politics and discourse colonial in the spanish empire: the african atlantic possessions (1575-1630)”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 51 (2014), pp. 113-149; Graça Almeida Borges, “¿Un imperio ibérico integrado? El arbitrista y el imperio ultramarino portugués (1580-1640)”, en *Obradoiro*, 23 (2014), pp. 71-102.

³ Serge Gruzinski, *L'Aigle et le Dragon. Démesure européenne et mondialisation au XVI siècle*, Paris, Fayard, 2012; Sanjay Subrahmanyam, *Impérios em concorrência. Histórias conectadas nos séculos XVI e XVII*, Lisboa, ICS, 2012; Carlos Martínez Shaw y José Antonio Martínez Torres (dirs.), *España y Portugal en el Mundo, 1581-1668*, Madrid, Polifemo, 2014.

⁴ Biblioteca Nacional de España (BNE), R/14.034, “Memoriales de Pedro de Baeza”, pp. 1-17, esp. pp. 6-7 (Madrid, 5 de abril de 1608); pp. 1-11, esp. pp. 3-6 (Madrid, 15 de enero de 1609).

“crisis de confianza” e “introspección” y en el que, por razones tanto morales como psicológicas y prácticas, la posesión de riquezas era vista como el camino más rápido para alcanzar la pobreza más solemne y humillante⁵. “Ha puesto tanto los ojos nuestra España en la contratación de la Indias, donde les viene el oro, y la plata”, advertía González de Cellorigo en 1600, “que ha dexado la comunicación de los Reynos sus vecinos: y si todo el oro y plata que sus naturales en el Nuevo Mundo han hallado, y van descubriendo, le entrase no la harían tan rica, tan poderosa, como sin ello sería.”⁶.

Esta curiosa paradoja de la debilidad a pesar del poder, y la pobreza a pesar de la riqueza, que se produce entre los últimos años del reinado de Felipe II y principios del de Felipe III, encontró resonancia en uno tras otro de los teóricos que se preocupaban por el futuro de la Monarquía Hispánica. Conrad Rott, por ejemplo, escribía a Felipe III en una carta del mismo 1600, que “las Españas” todavía estaban destinadas a sufrir mucho más de lo que hasta ese momento ya lo habían hecho si no se producía esa “comunicación” de vasallos y reinos que propugnaban Pedro de Baeza y Martín González Cellorigo con apenas una década de diferencia. Según se desprende de tal texto, los portugueses que había en Ultramar le solían indicar a este destacado mercader alemán con negocios entre Goa, Lisboa y Hamburgo que “perdida la India, perdida estaba Lisboa”. Y otro tanto le decían los sevillanos a propósito de América⁷. “Hasta hoy”, insistía Rott, en España se trabajaba en hacer armadas, pero no se hacía lo mismo “en el fundamento de ellas”, que era “el tener grandísima suma de dineros”. Las cantidades de oro y plata que llegaban a Holanda de “todas partes” eran cuantiosas, y la razón principal se debía “a que guardaban la palabra y daban buenos intereses y ventajas”, mientras que al contrario era posible constatar “que todos los [dineros] que vienen de las Indias para España salen luego fuera y no entra de ninguna nación ni un solo real, sino que todo el mundo procura robar a España y no darle nunca nada.”⁸. España, como solían decir los procuradores en las reuniones de las Cortes de esta época, se había convertido en “las Indias de Europa”, y esto explica que no faltaran respuestas ante los dilemas presentados⁹.

⁵ John H. Elliott, “América y el problema de la decadencia española”, en *España en Europa. Estudios de historia comparada*, Universidad de Valencia, pp. 217-236, esp. pp. 226-227; John H. Elliott, “Engaño y desengaño: España y las Indias”, en *España, Europa y el Mundo de Ultramar (1500-1800)*, Madrid, Taurus, 2010, pp. 179-200, esp. pp. 190-191.

⁶ Martín González de Cellorigo, *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la república de España y estados de ella, y desempeño universal de estos reynos*, Valladolid, Juan de Bostillo, 1600, 15v.

⁷ Archivo Histórico Nacional de España (AHNE), Estado, Libro 89 D, “Carta de Conrad Rott a Su Majestad Felipe III. Lisboa, 4 de agosto de 1600”, folios 363-366.

⁸ *Ibidem*.

⁹ Pierre Vilar, “Los primitivos españoles del pensamiento económico. «Cuantitativismo» y «bullonismo»”, en *Crecimiento*, pp. 135-162, esp. pp. 149-150; Elliott, “Engaño”, pp. 179-200.

Apostando también por esta “comunicación” de vasallos y reinos que Cellorigo y Baeza mantenían en sus escritos, la costa occidental de África, y en concreto Angola, entre 1575 (toma de Luanda, justo antes de la Unión de las Coronas) y 1617 (toma de Benguela, durante el periodo de vigencia de la misma), se presentó como el punto de arranque del interés castellano de conquistar y poblar territorios que taxativamente estaban proscritos por los tratados de Alcáçovas (1479), Tordesillas (1494), Zaragoza (1529) y también por la capitulación de Tomar de 1581. En estos años se suscitaron las reflexiones de algunos tratadistas (Diego Herrera, Manuel de Andrada, Jerónimo Castaño, Domingo Antunes e Brito, João Salgado Araújo, Antonio Diniz, Baltasar Rebelo Aragão, Antonio Bezerra Fajardo, García Mendes Castelo Branco) destinadas a proponer una mejor explotación de un espacio que producía esclavos, materias preciosas (plata, marfil), especias (pimienta negra) y productos alimenticios de potencial demanda (maíz, arroz, mijo). Muchos de estos textos fueron remitidos a los sucesivos reyes de España y Portugal entre 1589 (muerte de Paulo Dias de Novais, primer gobernador de Angola) y 1621 (fin del reinado de Felipe III), e ilustran esas ansias expansionistas que se vivían en la periferia imperial de resultas de la citada Unión de Coronas.

Uno de los proyectos más sugestivos, por todas las connotaciones que en el mismo confluyen, es el planteado en 1589 por el soldado y mercader español Diego de Herrera, que significativamente había pasado casi un cuarto de siglo entre los virreinos del Perú y Nueva España antes de ponerse a las órdenes del gobernador de Angola, uniendo ambas experiencias en sus propuestas a Felipe II, donde se hablaba, por un lado, de la reconducción de aquellos dominios africanos a la fe cristiana y, por otro, de la conquista y la explotación económica de una región especialmente rica en plata, como ocurría en América¹⁰. Ambas operaciones, en opinión de Herrera, estaban íntimamente entrelazadas: que “aquellos gentiles tornen a sujetarse a la Iglesia romana”, y en pago de ello gozará “Vuestra Majestad el fruto de aquella tierra y de los grandes tesoros que en ella hay de plata”.

Quizás lo más atractivo del citado proyecto para conquistar Angola reside en la composición de su efectivo militar y en la cuantía económica de tal empresa. Para Herrera, los más de 500 hidalgos y los 70.000 ducados que, según él, serían necesarios para “conquistar y poblar” Angola en toda su amplitud no supondrían un coste añadido para el tesoro regio “porque en aquella tierra hay mucho”, y porque darían rentas y pensiones —en régimen de “repartimiento”— superiores a los 30.000 ducados anuales. El que Angola estuviera “muy desviada del reino de España”, y el que los barcos “gas-ten en ir y venir dos años” no constituían ningún impedimento”, pues “la

¹⁰ BNE, Manuscritos, 5.785, “Memorial de Diego de Herrera sobre la conquista del Reino de Angola”, folios 193-197.

mayor parte de la tierra está lastrada de plata”. Lógicamente las alusiones al futuro y lucrativo comercio de esclavos con la América española tampoco faltaban: “si Vuestra Majestad da licencia para pasar piezas al Perú”, los derechos de “las piezas deste reyno cada un año” valdrán “más de treinta mil ducados, que en poco tiempo se ahorrará el gasto fecho”¹¹.

Poco tiempo después —en 1592—, Domingo de Abreu e Brito, oficial real portugués con acreditada “experiencia” en los asuntos del gobierno de Brasil, insistirá en las mismas ideas de Herrera: una conquista militar de Angola (con mil quinientos soldados frente a los quinientos del proyecto de Diego de Herrera) que llegaría ahora hasta Benguela y el reino del Monomotapa (actual Mozambique), cuyas minas de plata superaban “las del Perú”¹². Todo debía de hacerse en un tiempo máximo de tres o cuatro meses, y antes de que llegara el verano, pues los nativos (*ambundu* y *yagas*) eran “buenos y ligeros luchadores”, mientras que los soldados que habitualmente se enviaban a Angola (en la mayoría de los casos jóvenes inexpertos y condenados por la justicia real) estaban “menos cursados en el arte de la guerra” y expuestos al hambre y las enfermedades endémicas de estas latitudes. Las cifras de bajas corroboraban tal opinión: entre 1575 y 1594, por ejemplo, sabemos que desembarcaron en Luanda 3.480 soldados portugueses, y murieron 3.180, o sea casi un 92 por 100¹³. Sin embargo, este esfuerzo que demandaba Brito merecía mucho la pena, pues las tierras de Angola eran “tan fructíferas en cantidad que producen de sí mismo cañas de azúcar que dan esperanzas que sea otro segundo Brasil”. En definitiva, la anexión a la “monarquía compuesta” de los Habsburgo españoles de este supra-territorio africano formado por Luanda, Benguela y los actuales estados que hacen de pasillo natural hasta Mozambique, todo bajo el gobierno de un virrey de “sangre real”, proporcionaría “grandeza”, “reputación” e importantes recursos a las arcas regias. Asimismo, contribuiría a reducir notablemente las comunicaciones náuticas entre Lisboa y la India oriental en casi la mitad del tiempo empleado¹⁴.

Hay que indicar, no obstante, que estas halagüeñas perspectivas de enriquecimiento general nunca fueron compartidas mayoritariamente. La ausencia de una población más o menos estable en Angola fue siempre un problema a resolver, y tal reflexión no escapó a la pluma de muchos de estos proyectistas, militares ocupantes en las principales fortificaciones angole-

¹¹ *Ibidem*, folios, 193-195.

¹² Biblioteca Nacional de Portugal (BNP), Reservados, Códice 294, “Sumario e descrição do reino de Angola, e do descobrimento da ilha de Loanda e da grãdeza das capitãneas do estado do Brasil, hecho por Domingo Abreu e Brito”.

¹³ José Antonio Martínez Torres, “Politics and discourse”, p. 126.

¹⁴ BNP, Reservados, Códice 294, folios 2, 5-10, 11-13, 14 y 16.

¹⁵ Biblioteca del Palacio de Ajuda (BPA), 51-VIII-20, folio 5. Relación de 1613 dando cuenta de la amenaza holandesa en Mina y Pinda (incluye mapa).

ñas¹⁵. Sus escritos en cierto modo buscaban que la Corona española redefiniere la ocupación territorial en tan neurálgica zona, a mitad de camino de las rutas que unían Lisboa y Sevilla con la costa oriental de América del sur y con las posesiones del *Estado da Índia*. García Mendes Castelo Branco, que era uno de los destacados oficiales que habían acompañado a Paulo Dias de Novais en su expedición de conquista de Angola de 1575, también se había percatado, como antes Manuel de Andrada o João Salgado de Araújo, de la relevancia de fortificar el puerto congoleño de Pinda para “estorbar” los tratos mercantiles de los holandeses, y por eso no dudó en escribir varios trabajos en esta dirección durante las primeras décadas del siglo XVII¹⁶. Entre 1603 y 1621, en una serie de documentos, Castelo Branco nos recuerda que fortalecer el punto más vulnerable del Congo -Pinda- también era vital para no molestar “los negocios” portugueses de Angola (trata de esclavos para Brasil, el Caribe y México) y para lanzarse a un proyecto de colonización de cierta envergadura (equivalente al que realizaron los españoles en México y Perú) que afectara a todo el territorio ganado desde 1575 hasta las fechas en las que él escribía¹⁷. Ya no había excusas posibles. Habían transcurrido muchos años desde la meritoria empresa del gobernador Dias de Novais, y la presión holandesa en la zona, cada vez más fuerte, invitaba a fortificar y construir casas en Luanda, Benguela y en las fortalezas de Cambambe, Masangano y Muxima, defendidas con “el derramamiento de mucha sangre”. De igual forma, había que ir más al interior de Angola, la zona “más fertilísima”. A diferencia de las empresas de Herrera y Abreu e Brito, los gastos de este plan de conquista y fomento poblacional serían pagados con los 5.000 cruzados de renta anual que, según Castelo Branco, la Corona no percibía por “derechos de salida” de los esclavos enviados al Brasil¹⁸. Para el crecimiento de la población de Angola también era necesario que Felipe III ordenara que todos los tribunales de sus reinos “degraden así hombres, como mujeres, para Angola y no para otra parte”. Otro aliciente era la renovación de una provisión de Sebastián I por la “que se satisfará los servicios de aquel reino como si fueran hechos en la India”. En opinión de Castelo Branco, las prestaciones hechas “en la conquista de Angola no eran de menos calidad ni menor servicio a Dios y a su Majestad que los de la India”. Sólo siguiendo estas dos medidas “se animarían muchos a ir allá”, e irían poblando “la tierra por dentro aumentando nuestra santa fe con mucha facilidad”, pues, como señalaban no pocos de los religiosos que acompañaron a estos “cavaleiros-mercaderes” en sus conquistas, “la con-

¹⁶ Luciano Cordeiro, *Questões Histórico-Coloniais*, Lisboa, Divisão de Publicações e Biblioteca Agêncial Geral das Colônias, 1935 [1574-1631], vol. I, pp. 168-211.

¹⁷ *Ibidem*, pp. 168-178, 210-211.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 173-176, 205-208.

versión de estos bárbaros no se alcanzará por amor, sino después que por las armas fueran sujetos a vasallos del rey”¹⁹.

Al igual que estaba ocurriendo en la costa occidental del continente africano, los primeros años de agregación de Portugal a la Monarquía Hispánica se presentan para el sudeste asiático como un intento de redefinir e incluso suprimir las fronteras que había entre sus respectivos territorios de Ultramar²⁰. Filipinas, con sus regulares y relevantes contactos con el Virreinato de México a través del Galeón de Manila, era la clave de bóveda de un importante sistema mercantil exportador de moneda de plata e importador de mercurio, clavo, pimienta, nuez moscada, tejidos de seda, ámbar, porcelana fina, biombos japoneses, marfiles y maderas de gran calidad y resistencia²¹. No está del todo claro que fuera la base operativa para una expansión territorial en Asia, lo que no es óbice para reconocer la utilidad que tuvo el desarrollo de su aparato institucional ensayado en México gracias a los virreyes españoles. Desde la conquista de Miguel López de Legazpi, en 1565, se fueron estableciendo unas docenas de *encomiendas* en las villas de Luzón y Panay. A finales de 1591 ya había casi trescientas de ellas. El objetivo que subyace a esta maniobra es el de apropiarse del lucrativo tráfico luso de seda y especias fundamentalmente. Los planes de conquista de “Champan [Vietnam], Camboya y Siam [Tailandia]” que el capitán español Pedro Sevil proponía a Felipe III en 1603 deben interpretarse desde esta posición, pues reducen el papel de Portugal en la nueva contienda a reflotar. Manila, en sustitución de Goa, jugará junto a Malaca un papel singular como base logística de unas operaciones que además de apoderarse del “oro y la plata” del tirano local, también trataban de “ocupar y alimentar a todos los que [estaban] perdidos, desocupados y ociosos en México, Perú y Filipinas”²².

Ante tales maniobras, es cierto que hubo desconfianza y enemistad, pero también proyectos mercantiles que, buscando la cooperación Oriente-Occidente, intentaban ir más allá del recelo, como es el caso de Duarte Gomes Solís y sus notables *Discursos sobre los comercios de las dos Indias* (1622), dedicados a Felipe IV. La “muchacha edad y la larga experiencia de ne-

¹⁹ *Ibidem*, pp. 185-198. La última cita la he extraído de Charles R. Boxer, *Relações raciais no imperio colonial português, 1415-1825*, Oporto, Ediciones Afrontamento, 1988; p. 27, nota 20.

²⁰ John Leddy Phelan, *The Hispanization of the Philippines: Spanish Aims and Filipino Responses, 1565-1700*, Madison, The University of Wisconsin Press, 2010; Sanjay Subrahmanyam, *L'Empire portugais d'Asie, 1500-1700. Une histoire économique et politique*, Paris, Maisonneuve & Larose, 1999, capítulos 5 y 6.

²¹ Salvador Bernabeu Albert y Carlos Martínez Shaw (eds.), *Un océano de seda y plata: el universo económico del Galeón de Manila*, Sevilla, CSIC, 2016.

²² Antoine Cabaton, “Le Mémorial de Pedro Sevil à Philippe III sur la conquête de l'Indochine (1603)”, en *Bulletin de la Commission archéologique de l'Indochine*, (1914-1916), pp. 1-102.

gocios generales y de gran consideración” le llevaron a este judío portugués avecindado en Madrid a proponer al monarca de “las Españas” un sustancial cambio de “estilo” respecto al que tradicionalmente se venían desarrollando hasta ese momento los asuntos mercantiles. Sintetizando sus propuestas, la “restitución” del comercio de las dos Indias que Gomes Solís demandaba al soberano residía en permitirles a los judíos que “viven en tierras de turcos, moros y herejes, que tengan sus juderías así como las tienen en Roma y otras partes de Italia, porque con eso se pasarán allá todos y crecerá el comercio y las rentas de Su Majestad”²³. En su opinión, el trato entre vasallos de un mismo rey, y en tan lejanos lugares, debía establecerse al margen de la religión que tenía cada uno, reduciéndose a una “comunicación de mercaderes a mercaderes”, y máxime ahora que todos eran vasallos de un mismo rey. Tal declaración de intenciones no era óbice para recomendarle también el desarrollo de todo un elenco de propuestas no menos importantes, y entre las que destacaban la creación de una universidad de mercaderes en Madrid, la participación de los “hombres de negocio” en los consejos y juntas que asesoraban a los ministros, la “necesidad” de consensuar el precio de los cambios en las ferias internacionales, así como la creación de una compañía mercantil, semejante a las ya realizadas por Holanda e Inglaterra, y cuya moneda de plata que ha de servir para su comercio y uso ordinario del reino “se ligue al modo que se ligan las plaças en Flandes, porque [así] se escusará salir de España ni entrar moneda de cobre falsa, porque para todo servirá está moneda ligada”. El mismo rey católico sería el primer inversionista, aportando durante los tres primeros años de funcionamiento de tal compañía un capital equivalente a 1.500.000 de cruzados. Gomes Solís lo tenía muy claro: sólo el comercio era más poderoso que las armas, y el fin la Monarquía Hispánica se precipitaría con la pérdida de aquél²⁴.

Aunque minoritarios, durante estos mismos años hubo serios intentos de acercar los esfuerzos y los territorios españoles y portugueses en Ultramar. Así, para Anthony Sherley, que siempre se destacó frente a otros informadores extranjeros al servicio de la Monarquía Hispánica por sus buenos conocimientos de las relaciones diplomáticas y mercantiles que mantenían entre sí los principales territorios asiáticos, las Indias orientales, y en concreto Filipinas

²³ También es posible constatar, si bien años después, peticiones similares para otros territorios de la Monarquía Hispánica o en su esfera de influencia. Véase British Library (BL), Egerton, 344, folios 77-92.

²⁴ Duarte Gomes Solís, *Discursos sobre los comercios de las dos Indias*, Lisboa, Gráfica Lisbonense, 1943 [1622]; edición de Moses Bensabat Amzalak, pp. 11-22, 44-48, 109 y ss; Duarte Gomes Solís, *Alegación a favor de la compañía de la India oriental*, Lisboa, 1955 [1622]; edición de M. B. Amzalak; Léon Bourdon, *Mémoires inédits de Duarte Gomes Solís*, Lisboa, Editorial Imperio, 1955 [1621], pp. 11-12. Como se sabe, la *Companhia do comércio da Índia*, creada finalmente en 1628 y liquidada en 1633, resultó ser un fracaso.

y las islas Molucas (por su geoestratégica situación y por la enorme riqueza que reportaría para el tesoro real la explotación continuada de sus principales frutos), eran piezas claves y decisivas de la Monarquía para restarles poder a los marinos holandeses e ingleses, y para hacer que Felipe IV tuviera lo que nunca llegaron a tener su padre y su abuelo. Es decir, “el señorío del mar del sur”. Dado que el “aumento de contrataciones acrecienta los poderes por la mar”, señalaba Sherley, “parece que si Su Majestad fuese servido de aumentar y ensanchar la contratación que ya tiene en el negocio de especierías, con el mismo aumento del trato se irán multiplicando las contrataciones en aquellos mares, y con ellas el poder por la mar”. Portugal (“antiguo enemigo, incierto vasallo y mudable de fe”), no debía desaprovechar estas oportunidades que ahora le brindaba su unión dinástica a España. Tenía que “emular” las conquistas hispanas de México y Perú, pues era obvio que la ya larga conquista del Brasil les había llevado a tomar “muchos puertos y poco terreno”, no pudiendo por esa razón disfrutar de todas las riquezas que les brindaba el espacio atlántico. Así de rotundo se expresaba este aventurero inglés, pensionado de la Monarquía Hispánica en Granada desde 1610, en dos trabajos que en cierto modo se complementaban: *Peso de todo el Mundo* (1622) y *Discurso sobre el aumento de esta Monarquía* (1625)²⁵.

Argumentos semejantes a los de Sherley también barajaban Hernando de los Ríos Coronel y Juan Grau Monfalcón, dos informados procuradores de Filipinas que, en amplios y detallados “memoriales” enviados al Consejo de Indias entre 1607 y 1635 respectivamente, instaban a Felipe III y Felipe IV a realizar una explotación más “racional” del “negocio del clavo y la pimienta” en sus desatendidas e indefensas posesiones del sudeste del continente asiático. Los beneficios de este tráfico, que se vería desviado de las rutas tradicionales portuguesas para evitar las escalas y los “muchos hurtadores potenciales”, revertirían en la Hacienda real y en el mantenimiento y defensa de la factoría de Ternate, y acabarían de una vez por todas con el evidente “empobrecimiento” de Manila y Filipinas por defender ésta y otras posiciones portuguesas que había en la zona²⁶. Juan de Silva y Juan Niño de Távora, gobernadores de Filipinas en 1609-1616 y 1626-1632 respectivamente, se hicieron eco de algunas de estas disconformidades expresadas por sus procuradores y factores más conscientes de la difícil situación que

²⁵ Anthony Sherley, *Peso de todo el Mundo (1622) y Discurso sobre el aumento de esta Monarquía (1625)*, Madrid, Polifemo, 2010; edición de A. Alloza, M. A. de Bunes y J. A. Martínez Torres, pp. 85-182, 183-184, 185-216.

²⁶ Archivo General de Indias (AGI), Patronato, 47, R. 24, “Memorial de Hernando de los Ríos Coronel sobre la negociación del clavo” y “Relación de las cosas del Maluco” (Manila, 30 de marzo de 1607); BNE, Manuscritos, 8.990: “Razones de [Juan Grau Monfalcón sobre] la combeniencia que hay para atender mucho a [la] conservación [de la ciudad de Manila e islas Filipinas]”, 1635.

se vivía en el Asia ibérica. En una carta a Felipe III de 1612, Juan de Silva opinaba que “si el clavo que se coge, y se espera coger, no se junta por unas manos con hacienda suya, y se navega a España por su cuenta y riesgo, por el propio estilo que los flamencos usan, no le puede valer”, pues “mientras los sacaren particulares gasta Vuestra Majestad su real hacienda con ningún provecho”²⁷. Juan Niño de Távora, poco antes de morir prematuramente en el cargo en 1632, recomendaba a Felipe IV ir un poco más lejos aunando la jurisdicción de Manila a la de Macao. Según sus propias palabras:

“El juntar estas plazas debajo de una mano no ha de ser dificultoso, aunque sean de dos coronas, que si ellas en sí no se unen, no tendrán fuerzas. Portugal y Castilla de vuestra majestad son, así es razón que sus armas anden unidas; y si lo anduviesen, no sólo defenderíamos lo ganado, sino que [iríamos] cada día más adelante”²⁸.

Sin ánimo de ser exhaustivos, lo cierto es que este deseo de ir “hacia adelante” en materia jurisdiccional que manifestaba el gobernador español en Filipinas Niño de Távora, o la simple colaboración en cuestiones relativas al comercio y la defensa común asiática que demandaban experimentados mercaderes y proyectistas como los citados Pedro de Baeza, Conrad Rott, Duarte Gomes Solís, Anthony Sherley, Hernando de los Ríos Coronel y Juan Grau Monfalcón, ni eran aislados ni propios de informantes con una predisposición especial hacia España y sus gobernantes. Algunos oficiales portugueses, como el almirante Diogo Lopes Lobo, una de las principales autoridades navales de esta época gracias a sus frecuentes singladuras por los océanos Índico y Pacífico, en carta al gobernador Niño de Távora unos años antes también había expresado su deseo de “unir” bajo un solo poder Manila, Malaca y Macao, y hacer un “cuerpo de fuerza cuyo distrito sea el Mar del Sur hasta el estrecho de Malaca, pues de lo contrario crecería cada día más el poder del enemigo”²⁹. En esta misma dirección se movían unas breves “recomendaciones” de André Coelho, capitán portugués forjado en el sitio y defensa de Ormuz (1622) que, poco después de caer la guarnición lusa a manos anglo-persas, proponía a un joven Felipe IV hacer en Manila una potente flota anfibia de veinte galeras para ir a defender el estratégico Estrecho de Sonda y unir todas las defensas de Portugal con las de España, muy separadas en su opinión³⁰. Una postura

²⁷ *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España* (CODOIN), tomo LII, p. 11.

²⁸ Pablo Pastells, *Catálogo de los documentos relativos a las islas Filipinas existentes en el Archivo de Indias de Sevilla...*, Barcelona, Compañía General de Tabacos de Filipinas, 1925-34, 8 vols, vol. VII, pp. clxxxiv-clxxxv.

²⁹ *Ibidem*, vol. VII, pp. clxxxi-clxxxii.

³⁰ BNP, Códice 636. La caída de Ormuz generó una abierta polémica entre los memorialistas españoles y portugueses sobre quién era el culpable. Para un panorama creíble, véase la correspondencia de don Luís de Gama, uno de los protagonistas del suceso,

semejante defendía el flamenco Jacques de Coutre en una *Información para remediar el Estado de la India Oriental*, aunque a diferencia de aquél, Coutre invocaba el mismo espíritu que reinó en la publicitada campaña librada en Salvador de Bahía en 1625. En su opinión: “Su Majestad [debe] enviar a la India cuarenta galeones de castellanos y portugueses, como la armada que envió al Brasil”³¹. Realizada esta medida, también era necesario poblar los territorios circundantes a Malaca “con la gente que llaman chincheos [chinos]”, pues eran personas con una gran capacidad para cosechar la tierra, criar el ganado y desempeñar “todos los oficios que ha menester una ciudad”. Así, los chinos de los territorios cercanos a Malaca se “podrían hacer tributarios, como hacen los españoles en Manila”³².

Como ya sabemos, todos estos proyectos político-mercantiles que intentaban unir Manila, Malaca y Macao no se llegaron a realizar nunca, y al decir del sucesor de Juan Niño de Távora, el gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera (permaneció en el cargo entre 1635 y 1644), hubieran producido notables beneficios para la salvaguarda de los intereses de los españoles y los portugueses en tan lejana y rica área geoestratégica. Si algunas de estas propuestas se hubieran contemplado por los oficiales y letrados que conformaban los Consejos y las Juntas de expertos en Madrid, sentenciaba Hurtado de Corcuera, “quizá no se hubiera perdido la ciudad de Malaca”, y probablemente las islas Filipinas, “por vía de la ciudad de Macao”, hubieran conseguido “más conveniencias y comodidades en el trato y comercio necesario”³³.

Probablemente ningún Imperio haya reflexionado tanto sobre sí mismo como el español de los siglos XVI y XVII. La citada incorporación en 1581 de la Corona de Portugal y sus territorios de Ultramar a la Monarquía Hispánica, producida además en un contexto histórico peninsular de “crisis de confianza” e “introspección”, nos facilita por añadidura un marco de análisis para contemplar, desde sus propios presupuestos de fondo, el alcance de esta agregación en toda su amplitud y desde todos los ángulos posibles. Entendida por algunas personalidades de esta época desde la lógica *boteriana* de “conservar” unido lo que antes estaba “desunido”³⁴, o incluso

en Archivos Nacionales de la Torre do Tombo (ANTT), Convento da Graça, t. II-E, Caixa 6, pp. 161-173.

³¹ Ben N. Teensma (ed.), *Como remediar o Estado da Índia?: Jacques de Coutre*, Leiden, Leiden Centre for the History of European Expansion, 1989 [1625-1629], pp. 22-34, esp, p. 22.

³² *Ibidem*, p. 31.

³³ Fernando Serrano Mangas, *La encrucijada portuguesa. Esplendor y quiebra de la unión ibérica en las Indias de Castilla (1600-1668)*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 1994, p. 162.

³⁴ Pablo Fernández Albaladejo, “Common Souls, Autonomous Bodies. The Language of Unification Under the Catholic Monarchy, 1590-1630”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 5 (2009), pp. 73-81; Xavier Gil Pujol, *La fábrica de la Monarquía*.

desde la que proporcionaba el fomento de campañas expansionistas y la “comunicación” mercantil y defensiva entre vasallos y territorios ultramarinos que también conformaban el llamado “cuerpo místico” de la Monarquía, lo cierto es que la unión de España y Portugal podía condicionar la metamorfosis de un considerado viejo, disperso y mal defendido imperio marítimo en otro más moderno, compacto y terrestre, capaz de contrarrestar el incipiente poder de los holandeses y los ingleses en el mundo. ¿Por qué los Habsburgo españoles no llegaron a aplicar finalmente estas recomendaciones? ¿Acaso porque implicaban la castellanización de las colonias portuguesas?³⁵ ¿Por simple respeto político e institucional a lo que jurara Felipe II en Tomar en 1581? Es difícil responder a estas cuestiones y, sin pasar por alto también el hecho de que la desconfianza y el recelo entre españoles y portugueses fue algo que siempre planeó desde los primeros años agregativos, quizás una clave explicativa común resida en subrayar lo pronto que la Monarquía Hispánica fue prisionera de su propio destino como primera potencia de la Europa continental, lo que la obligó a defender primero sus posesiones territoriales del centro y norte Europa y, después, si sobraban dinero y ganas, las ultramarinas que tenía dispersadas por la costa occidental de África y el sudeste de Asia. Obviamente tales decisiones nunca fueron compartidas por los mercaderes y los militares que estaban instalados en estas vulnerables zonas de la periferia imperial. Es cierto que representan a una minoría, pero una minoría que nos permitirá enfocar de manera diferente y enriquecedora la resbaladiza cuestión de la pérdida de la hegemonía ibérica en el mundo.

Traza y conservación de la Monarquía de España de los Reyes Católicos y los Austrias, Madrid, Real Academia de la Historia, 2016, esp, capítulos 2 y 3.

³⁵ Véase sobre este aspecto los trabajos de Alan Strathern y Zoltán Biedermann sobre Sri Lanka en los siglos XVI y XVII.



**REGNI ANNESSI E REGNI ADIACENTI NELLE
ALLEGATIONES FISCALES DI JUAN BAUTISTA LARREA**

PAOLA VOLPINI

Università di Roma La Sapienza

Ad apertura di un'allegazione dedicata a stabilire i termini di liceità dell'imposizione di tributi, Juan Bautista Larrea, giurista e funzionario al tempo del conte-duca di Olivares¹, si chiedeva se al re fosse lecito imporre nuovi tributi da destinare ad appoggiare una guerra contro l'eretico. Naturalmente la lotta contro l'eretico era sempre da sostenere nella visione dei cattolici Asburgo di Spagna. Il punto in questione era però un altro, ovvero il fatto che questa guerra si stava svolgendo in un territorio adiacente alla monarchia spagnola, ma non interno a essa. La discussione su questi temi fu originata dal caso della roccaforte ugonotta de La Rochelle che Richelieu decise di attaccare. La vicenda si era posta quando, nel 1627, il conte duca di Olivares aveva stretto un'alleanza con Richelieu e, con il fine di giustificare un eventuale intervento a fianco della monarchia francese, aveva prospettato la possibilità di impegnare alcune risorse dello Stato nella difesa della religione cattolica anche al di fuori dei confini territoriali².

Nonostante non vi fosse una guerra aperta con la Francia, la richiesta di allearsi con il tradizionale nemico aveva provocato forti malumori. Olivares difendeva il progetto in nome della difesa contro l'eretico che, in qualche modo, non troppo lontano dai confini, minacciava anche la Spagna. Sarebbe stato lecito iscrivere la decisione nell'ambito della urgente ed es-

¹ Juan Bautista Larrea fu attivo all'interno dei consigli della monarchia: prima in quello delle Finanze come avvocato fiscale, più tardi in quello di Castiglia ancora come avvocato fiscale e in seguito come consigliere. Si rimanda a Paola Volpini, *El espacio político del letrado. Juan Bautista Larrea magistrado y jurista en la monarquía de Felipe IV*, Madrid, UAM Ediciones, 2010 (ed. or. Bologna, 2004).

² John H. Elliott, *El conde-duque de Olivares*, Madrid, Crítica, 1991 (ed. or. New Haven and London, 1986) pp. 329-334. Si veda anche Rafael Ródenas Vilar, *La política europea de España durante la Guerra de los treinta años (1624-1630)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1967, pp. 32-37 e pp. 257-264.

trema necessità e dunque ritenere lecita l'imposizione di nuove tasse? Su quali basi giuridiche si sarebbe potuta poggiare la decisione?

Dopo aver provocato rimostranze da parte di alcuni eminenti ministri, la faccenda venne approvata in consiglio di Stato³. La spedizione però si concluse con un nulla di fatto perché il capitano, don Fadrique de Toledo, rallentò i preparativi e, quando le navi spagnole arrivarono di fronte a La Rochelle, la cittadella era già stata espugnata dalle truppe francesi. Tuttavia la vicenda aveva acceso la discussione in seno ai consigli della monarchia spagnola⁴ e anche i membri tomati come Juan Bautista Larrea vi presero parte. Egli dedicò all'argomento un'allegazione pubblicata nelle sue *Allegaciones Fiscales*. La domanda centrale dell'allegazione numero 61, intitolata *Provincias et Regna extra quae subiacent Hispaniae defendere pertinet ad urgentem necessitatem*, era se fosse lecito imporre nuovi tributi per difendere i regni adiacenti alla monarchia spagnola da minacce di invasione⁵. La discussione era dunque relativa a un episodio già avvenuto e presentava anche dei risvolti politici a carattere più generale.

Come si vede, qui le questioni chiamate in causa sono numerose. Intanto si fa riferimento a una generica minaccia di invasione, che nel testo è poi precisata nel senso di minaccia alla "vera" religione, ovvero quella cattolica. Qualora tale minaccia avesse configurato la necessità urgente o estrema, com'è noto, sarebbe stato lecito imporre tributi altrimenti illeciti. Il campo che si apre nei casi di urgente necessità, infatti, è molto vasto e soprattutto si colloca nell'area dell'eccezionalità, un'area che non deve sottostare ai vincoli della norma. La necessità urgente o estrema, in deroga alle

³ Pedro de Toledo, che non aveva preso parte al primo dibattito nel consiglio di Stato, si era mostrato molto perplesso di fronte alla decisione presa. Vi fu poi un dibattito successivo nel quale l'intero consiglio «rivelò un diffuso imbarazzo»: Elliott, *El conde-duque de Olivares*, p. 331. Sui rapporti con la Francia, spesso percepiti come conflittuali anche in periodi di pace, si veda Ana Álvarez López, "Nuevas perspectivas en el análisis de algunas tradiciones historiográficas: el tema de la imagen de España en el extranjero", in Anne Dubet, José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las monarquías española y francesa: (siglos XVI-XVIII): ¿dos modelos políticos?*, Madrid, Casa de Velázquez, 2010, pp. 173-185; per una visione di più lungo periodo dei percorsi dei modelli politici, Jean-Frédéric Schaub, *La France espagnole: les racines hispaniques de l'absolutisme français*, Paris, Seuil, 2003, in particolare p. 99 e ss.

⁴ Elliott, *El conde-duque de Olivares*, p. 331.

⁵ "An quoties invaduntur Regna quae adiacent Monarchiae Hispaniae, eorum defensionis ex necessitate urgenti, et extrema sit habenda, ut possint imponi vectigalia quae alias iuste non imponerentur", Juan Bautista Larrea, *Allegaciones Fiscales*, Lugduni, sumptibus Philippi Borde, Laurentij Arnaud, Petri Borde et Guill. Barbier, 1665-1666 (prima ed. 1642-45), all. LXI, *quaestio*. Quest'allegazione fu redatta fra il 1634, poiché in essa Larrea ha la qualifica di fiscale (carica che aveva esercitato a partire da quell'anno), e il 1641, essendo inclusa nel primo volume di *Allegaciones Fiscales*, che uscì nel 1642 ma era pronto l'anno precedente.

leggi ordinarie, renderebbe ammissibile, nel caso specifico, l'imposizione di nuovi tributi senza seguire le prassi e le leggi previste⁶.

Il punto dirimente per giungere alla decisione era legato alla differenziazione fra i regni che facevano parte della compagine spagnola e quelli adiacenti ed esterni a essa. In seguito prenderemo in considerazione la questione anche in una prospettiva politica di natura in parte diversa, collegata alle forti ambizioni egemoniche di Olivares, sviluppate soprattutto nei primi anni del suo governo.

A proposito del primo punto, la distinzione era fra regni annessi e regni adiacenti: sulle forme di aggregazione politico-statale in età moderna si era sviluppata, come è noto, una riflessione molto ricca a proposito degli organismi compositi, riflessione esemplarmente analizzata nel saggio di John H. Elliott dedicato alle *Composite Monarchies*⁷. Attraverso questa lettura è stata fatta nuova luce sull'articolazione dei poteri che per gran parte dell'età moderna permase all'interno degli organismi compositi. I diversi territori, acquisiti grazie a unioni dinastiche o per conquista, furono accorpate mediante aggregazioni successive conservando in gran parte i *corpus* di leggi e di pratiche di ognuno di essi. L'origine e le modalità di aggregazione degli Stati membri delle compagini statali acquisirono quindi uno spazio di rilievo, proprio perché portarono con sé dei meccanismi istituzionali, nati in fasi precedenti ma in buona misura operanti anche in epoca moderna. È nella coesistenza per lunghi periodi di sistemi e apparati in parte disomogenei che si può individuare una delle componenti della natura composita degli Stati, componente rilevante perché conferisce una certa 'elasticità' alla compagine monarchica. Il complesso di norme, usi e pratiche consolidati degli stati, infatti, ne determinava strumenti di azione e spazi di manovra⁸. Anche l'attività nei contatti con gli altri stati, dalle reti di rapporti all'invio di ambasciatori e agli accordi commerciali, era influenzata dalle origini e dalle forme di organizzazione politica interna a ciascun stato⁹. La struttura composita, in effetti, poteva combinarsi con la continuità territoriale come nel caso dei due regni principali di cui era formata la monarchia spagnola, quelli di Castiglia e Aragona, o dei territori di Firenze e Siena che compo-

⁶ Si vedano le riflessioni a carattere generale di Francesco Benigno, Luca Scuccimarra, "Introduzione", in *Il governo dell'emergenza. Poteri straordinari e di guerra in Europa tra XVI e XX secolo*, Roma, Viella, 2007, pp. 7-34; Francesco Benigno, "Il fato di Buckingham: la critica del governo straordinario e di guerra come fulcro politico della crisi del Seicento", ora nello stesso volume, pp. 75-94.

⁷ John H. Elliott, "A Europe of composite Monarchies", *Past and Present*, 137 (1992), pp. 48-71.

⁸ Per ulteriori riflessioni su questo tema si v. Xavier Gil Pujol, "Visión europea de la Monarquía española como monarquía compuesta, siglos XVI y XVII", in C. Russell, J. Andrés-Gallego (eds.), *Las Monarquías del Antiguo Régimen, ¿monarquías compuestas?*, Madrid, Editorial Complutense, 1996, pp. 65-95.

nevano il granducato di Toscana¹⁰, oppure con la separazione di essi, come nel caso delle “province” di Napoli e Sicilia, della stessa monarchia iberica. Oltre ad essere composita quanto alle origini e alle differenti tradizioni giuridico-politiche di ogni territorio, la monarchia, infatti, poteva essere formata anche di entità territorialmente separate¹¹.

Nel prendere in considerazione questi aspetti, nel quadro di un’indagine sulle elaborazioni strategiche della monarchia spagnola, Arturo Pacini ha messo al centro il carattere disunito della monarchia, carattere che impose di cercare delle rotte e di individuare poi quella migliore che andasse “Desde Rosas a Gaeta” (come recita il titolo del volume) per fronteggiare i conflitti aperti nelle diverse zone, in particolare quello con le “ribelli” Province Unite. Le riflessioni sulle differenze fra la compatta monarchia francese e la disunita monarchia spagnola sono state quindi ripercorse in questa luce da Pacini che individua in quella di Botero (contenuta nella sua *Ragion di Stato*) una delle analisi più lucide di questo percorso¹². Nel capitolo intitolato “Quali Stati siano più durabili, gli uniti o i disuniti” Botero rifletteva sulle caratteristiche degli Stati compatti e di quelli “disuniti” sotto il doppio punto di vista della necessità di difesa dagli attacchi esterni e del controllo politico interno. Se per rispondere agli attacchi esterni era preferibile avere uno stato territorialmente compatto, in caso di un “Imperio grande” e unito sarebbero potute sorgere le “cause intrinseche della sua rovina”¹³, dal momento che l’eccessiva confidenza nelle proprie forze e la ricchezza avrebbero aperto le porte alla perdita di reputazione e all’allentamento del

⁹ Si veda in proposito Paola Volpini, “Pratiche diplomatiche e reti di relazione. Ambasciatori «minori» alla Corte di Spagna (secoli XVI-XVII)”, in *Dimensioni e problemi della ricerca storica*, 1 (2014), pp. 7-24: 15-17.

¹⁰ Elena Fasano Guarini, *Lo stato mediceo di Cosimo I*, Firenze, Sansoni, 1973, p. 13.

¹¹ In questo senso la recente prospettiva interpretativa che vede nelle monarchie iberiche (spagnola e portoghese) delle *Polycentric monarchies* non va, a mio avviso, in contrasto con la visione di una costituzione politica composita, se quest’ultima viene letta nel senso di una certa elasticità, diversamente dalla rilettura proposta in Pedro Cardim, Tamar Herzog, José Javier Ruiz Ibáñez, Gaetano Sabatini, *Introduction*, pp. 3-8, in *Polycentric monarchies. How did early modern Spain and Portugal achieve and maintain a global hegemony?*, Brighton, Portland, Or., Sussex Academic Press, 2012, p. 3. Al contrario, uno degli elementi che fa di quella spagnola una monarchia policentrica risiede nell’origine delle annessioni di molti regni. Inoltre il fatto che molti regni siano annessi ma non adiacenti —si mantiene la discontinuità territoriale— è un elemento che inevitabilmente si riflette sul governo di questi territori.

¹² Arturo Pacini, «*Desde Rosas a Gaeta*». *La costruzione della rotta spagnola nel Mediterraneo occidentale nel secolo XVI*, Milano, Franco Angeli, 2013, pp. 35-56, con ampi riferimenti ai testi dell’epoca.

¹³ Giovanni Botero, *La Ragion di Stato*, ed. a cura di Chiara Continisio, Roma, Donzelli, 1997, p. 15.

controllo contro gli attacchi esterni. Anche le rivolte interne contro i principali signori si sarebbero potute diffondere molto più rapidamente all'interno di uno stato compatto. Un regno disunito, le cui parti fossero "ciascuna [...] grande e gagliarda"¹⁴, al contrario si sarebbe giovato della separazione fra le parti, per esempio per limitare la diffusione di rivolte interne.

Altri autori, soprattutto nelle fasi di crisi del primo Seicento, insistevano sugli elementi di criticità legati alla mancanza di compattezza¹⁵, mentre Botero, scrivendo alcuni decenni prima, quando l'Impero spagnolo era ancora egemone, concludeva che in fondo i territori spagnoli non potevano considerarsi disuniti perché Filippo II era in grado di unirli attraverso il denaro "del quale quella Corona è doviziosissima" e perché "sono uniti per mezzo del mare", via di comunicazione che poteva collegare tutte le parti della monarchia "fuorché la Fiandra"¹⁶. La visione di Botero era aderente ai concreti problemi di controllo dei territori e di difesa dagli attacchi esterni. L'autore affrontava il tema anche sotto un altro punto di vista, legato al processo di acquisiti di nuovi territori, e in questo caso la sua analisi forniva ulteriori elementi di interesse per il tema preso in considerazione. Nel libro V della *Ragion di Stato*, intitolato *De' sudditi d'acquisto, come s'abbino a trattare*, Botero sembra proporre una distinzione fra sudditi naturali e sudditi acquistati. La sua proposta va peraltro nella direzione di superare questa distinzione, perché egli vede nella creazione di un senso di appartenenza la strada maestra per tenere legati a sé i popoli conquistati¹⁷. Egli individua diversi modi per raggiungere tale obbiettivo con i sudditi "d'acquisto": occorreva in primo luogo creare dei legami d'interesse con il nuovo dominatore, puntando a favorire "la religione, le lettere e la virtù", cioè a creare dei legami con i membri dei ceti più elevati dei territori conquistati ("i religiosi [...] i letterati, gl'ingegni"), i quali poi avrebbero esercitato la loro autorità sui ceti loro sottoposti¹⁸. Inoltre era necessario rispettare patti e accordi presi al momento della conquista "perché non è cosa che più alteri gli animi de' vassalli e de' sudditi d'acquisto, che l'alterazione delle condizioni con le

¹⁴ *Ivi*, p. 16.

¹⁵ Su Botero la bibliografia è molto ampia. Si rimanda a Romain Descendre, *L'état du monde. Giovanni Botero entre Raison d'état et géopolitique*, Genève, Droz, 2009, e a Xavier Gil Pujol, "Las fuerzas del rey: la generación que leyó a Botero", in Mario Rizzo, José Javier Ruiz Ibáñez, Gaetano Sabatini (eds.), *Le forze del principe. Recursos, instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la Monarquía Hispánica*, Murcia, Universidad de Murcia, 2004, vol. II, pp. 969-1022.

¹⁶ Botero, *La Ragion di Stato*, p. 17.

¹⁷ Descendre, *L'état du monde*, pp. 213-228.

¹⁸ Botero, *La Ragion di Stato*, p. 108. Sul processo di inglobamento delle élites nei circuiti di potere della monarchia spagnola si rimanda al volume che ha messo a fuoco questo processo: Angelantonio Spagnoletti, *Principi italiani e Spagna nell'età barocca*, Milano, Bruno Mondadori, 1997.

quali si son messi sotto il tuo dominio”¹⁹. Un tema, quello della necessità di rispettare gli accordi, che divenne centrale, come abbiamo osservato, in una fase come quella seicentesca in cui invece i sovrani premevano per evitare le lungaggini delle prassi ordinarie e per imboccare la “via breve”, in primo luogo a proposito delle nuove imposizioni fiscali²⁰.

Le considerazioni di Botero sono dunque pertinenti per esaminare le modalità con le quali i nuovi territori acquisiti per conquista potevano essere incorporati e inseriti come parte della monarchia. Larrea si confronta con questo tema per un periodo successivo, quando la compagine composita spagnola stava vivendo una fase di grave crisi economica e politica. Ne mette a fuoco gli aspetti che legavano la pratica politica con i vincoli imposti, a suo avviso, dalla necessità del rispetto delle leggi, riflettendo a posteriori sulla decisione, che fu oggetto di pesanti critiche, di stringere un’alleanza con la Francia.

In questo breve saggio mi soffermerò dunque sul taglio proposto da Larrea e cercherò di riflettere in questa luce sul significato politico del dibattito. La discussione sulle forme della costituzione politica infatti non era un esercizio accademico, ma un tema all’ordine del giorno, come ben emerge attraverso la lettura dei suoi scritti a carattere giuridico-pratico²¹. Per Larrea esso era legato a una questione di grande rilievo, quella della definizione della liceità dell’imposizione dei tributi e dei casi di eccezionalità nei quali si poteva derogare dalla norma.

Per arrivare a definire quest’aspetto Larrea si domandava quali strumenti dovesse usare il re in caso di attacco nemico. Egli distingueva il caso dell’attacco effettuato nelle province del regno, cioè di territori che facevano parte della compagine monarchica ma ne erano fisicamente separati, da quello degli attacchi effettuati in regni adiacenti, dunque in spazi territorialmente contigui al corpo principale (la penisola iberica) della monarchia, ma politicamente appartenenti ad un altro regno.

Per difendere i regni e le province unite alla monarchia, anche se erano poste all’esterno della penisola iberica, come le province esterne che soggiacevano alla Spagna, Larrea sosteneva che si potessero imporre nuove tasse, “e così è provato per la Guerra per conservare le Fiandre”²². Le necessità di difesa infatti includevano anche i regni annessi ma lontani dal centro politico. Su questo non c’erano dubbi nell’ambito della riflessione

¹⁹ Botero, *La Ragion di Stato*, p. 109.

²⁰ Si veda *supra*, nota 6.

²¹ Xavier Gil Pujol, “Un rey, una fe, muchas naciones. Patria y nación en la España de los siglos XVI-XVII”, in Bernardo García García, Antonio Álvarez-Ossorio Alvarino (eds.), *La monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2004, pp. 39-76.

²² Larrea, *Allegaciones Fiscales*, all. LXI, 28 (la traduzione è mia).

teorica. Anche Larrea si collocava su questa linea e affermava che il re aveva il dovere di difendere la religione cattolica nei regni «annessi»:

“In quo casu quando hostes Hispaniae invaderent Regnum Neapolitanum, Siculum aut Milanensem Ducatum, vel si Belgium infestarent, ut opem ferrent haereticis rebellibus nostri Regis, tunc urgentissimam esse necessitatem nemo dubitavit, quia bellum iustum censetur, et omnes habet qualitates quas Theologi, et doctores requirunt”²³.

Il giurista insisteva sulla necessità di sostenere con i tributi il sovrano in molti casi, connessi in primo luogo alla guerra contro le Province Unite. Larrea appoggiava in questo caso la possibilità di richiamarsi alla necessità urgente o estrema (e dunque di richiedere nuovi tributi), per la difesa dei territori spagnoli annessi e minacciati dagli eretici.

La domanda centrale, peraltro, riguardava l’opportunità di spendere una parte delle risorse, già assai scarse e impegnate per far fronte ai numerosi problemi interni, per combattere gli eretici anche nei regni «adiacenti», cioè nel caso dei conflitti di religione con gli ugonotti nel regno di Francia:

“Illud autem considerari oportet, an necessitas adeo urgens vel extrema dicatur, ut in hoc casu possint tributa imponi quae alias non iuste imponerentur; nam cum necessitas extrema dicitur, quando absque eo quod petitur id est tributum, non potest Regnum sustineri, videtur recte posse sine Regnis adiacentibus Hispaniam sustineri, nam quamvis egregium sit opus, haeresim confundere, et haereticos ad Catholicam religionem reducere, tamen id non pertinet ad necessitatem extremam”²⁴.

Larrea dunque distingueva fra regni annessi e regni adiacenti, e negava la possibilità di imporre nuovi tributi per la difesa di questi ultimi. Sebbene il fine di riportare gli “eretici” entro l’alveo della religione cattolica fosse sempre da appoggiare, tuttavia esso non poteva essere iscritto nell’ambito eccezionale della necessità urgente o estrema. Secondo questa riflessione il sovrano non avrebbe dovuto sostenere la guerra contro l’eretico in Francia. Tuttavia le spinte politiche di Olivares, anche con i freni che gli vennero posti dai seri problemi di natura economica, invitano a interpretare la scelta di appoggiare Richelieu anche in un senso differente —e così veniamo al secondo aspetto, che sarà solo accennato. Perché Olivares appoggiò Richelieu nel 1627? Considerazioni di natura politica e “táctica” spinsero Olivares a questa scelta²⁵ ma l’argomento della lotta

²³ *Ivi*, all. LXI, 1.

²⁴ *Ivi*, all. LXI, 3.

²⁵ Elliott, *El conde-duque de Olivares*, p. 330.

contro l' "eresia" non deve essere sottovalutato poiché, insieme all' impulso alla cristianizzazione, esso fu uno dei principi alla base delle politiche di costante espansione della monarchia spagnola²⁶. José Javier Ruiz Ibáñez, in un volume dedicato alle *Vecindades de las Monarquías Ibéricas*, si domandava "¿hasta dónde llegan los límites de una potencia hegemónica?"²⁷. La sua domanda, imperniata sulle ricerche condotte su spazi e limiti dell' egemonia spagnola sulla Francia alla fine del secolo XVI, in un certo senso può essere ricollegata alla questione posta da Larrea in questo testo. La riflessione sulle forme costituzionali della monarchia spagnola proposta da Larrea è stata provocata infatti dalle spinte espansive impresses nei primi anni dall' Olivares alla politica della monarchia spagnola²⁸. Orientamenti diversi, come la necessità di conservare l' amicizia o, al contrario, di evitare un conflitto, influenzavano la "proyección exterior de la monarquía"²⁹, e potevano portare a considerare i problemi esterni come problemi propri. E così, a sostegno dell' alleanza con Richelieu, Olivares adduceva la necessità di "adoptar una política exterior católica consistente en la alianza con Francia"³⁰.

Il tema della urgenza egemonica dell' Olivares appare dunque centrale per interpretare il disaccordo di Larrea rispetto all' alleanza con la Francia, anche se esso fu pubblicato solo diversi anni dopo i fatti, quando non erano più in circolazione opinioni favorevoli a tale iniziativa. Nel caso specifico Larrea affermava, a posteriori, che la decisione della Spagna di difendere dall' eretico l' adiacente regno di Francia non poteva configurare una situazione di urgente necessità, poiché altrimenti si sarebbe potuto affermare addirittura che la Spagna si sarebbe dovuta impegnare nella difesa contro le eresie in tutti i territori esterni alla monarchia³¹.

Le istanze universalmente accettate di difesa della religione cattolica confliggevano con la necessità di non sprecare le scarse risorse disponibili³².

²⁶ José Javier Ruiz Ibáñez, *Introducción. Las Monarquías Ibéricas y sus vecindades*, in José Javier Ruiz Ibáñez (ed.), *Las vecindades de las Monarquías Ibéricas*, Madrid, FCE, 2013, pp. 9-42, p. 14.

²⁷ *Ivi*, p. 9. Fa il punto su questi temi in *Laberintos de hegemonía. La presencia militar de la Monarquía Hispánica en Francia a finales del siglo XVI*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2012.

²⁸ John H. Elliott, José F. De La Peña (eds.), *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*, Madrid, Alfaguara, 2 vol., 1978-80, I, pp. 54-55.

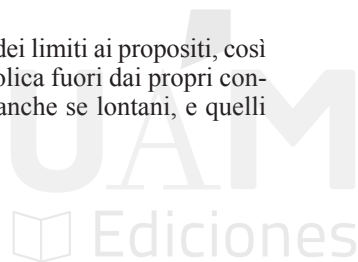
²⁹ Ruiz Ibáñez, "Introducción", p. 9.

³⁰ Elliott, *El conde-duque de Olivares*, p. 330.

³¹ Larrea, *Allegaciones Fiscales*, all. LXI, 3.

³² Geoffrey Parker, *La guerra dei Trent'anni*, Vita e Pensiero, Milano, 1994 (ediz. orig. London - New York, 1984), pp. 185-186; *The Peace of Westphalia. A historical dictionary*, Derek Croxton, Anuschka Tischer (eds.), Westport - London, Greenwood Press, 2002.

La potenza spagnola nel Seicento doveva mettere dei limiti ai propositi, così forti sotto Filippo II, di difesa della religione cattolica fuori dai propri confini, e lo faceva distinguendo fra i regni propri, anche se lontani, e quelli alieni, anche se vicini e contigui.



**MATERIA TANTO DELICATA. EL TESTAMENTO
DE FELIPE IV DE 1641: UNA NOTA SOBRE
LA CAÍDA DE OLIVARES**

RAFAEL VALLADARES
CSIC

Aunque se desconoce el número exacto de testamentos que redactó Felipe IV, se sabe al menos de la existencia de cuatro. El primero del que tenemos noticia data de 1627, originado por una enfermedad que hizo temer por su vida; el segundo remite a 1641, con motivo de la decisión del rey de partir al frente de Aragón; hubo un tercero en 1658, cuando la Monarquía volvió a disponer de un heredero varón, el príncipe Felipe Próspero; y un último, el definitivo, cerrado el 14 de septiembre de 1665, tres días antes de que el monarca muriese.

Esta sucesión de testamentos resultaba común en reinados tan largos como el de Felipe IV, un periodo que se extendió cuarenta y cuatro años entre 1621 y 1665. Durante un lapso tan prolongado las circunstancias cambiantes exigían modificar las cláusulas de un documento tan trascendente, pues de él dependía la sucesión a la corona, de manera que el estudio de los testamentos regios constituye una especie de historia en miniatura de un reinado. El extraordinario impulso adquirido en las últimas décadas por la historia social a partir del uso masivo de testamentos no ha tenido, curiosamente, su correlato en una investigación sistemática de los testamentos regios de las casas de Austria y de Borbón. La publicación en 1982 de los testamentos que van de Carlos I a Carlos II, a cargo de Fernández Álvarez, Domínguez Ortiz y Seco Serrano, aun sin constituir una edición crítica, representó un primer paso que puso en manos del historiador una fuente que aguarda todavía una exégesis adecuada¹. Aunque más reciente, tampoco la publicación de los testamentos que van de Isabel la Católica a Carlos II a cargo de Manuel Trigo Chacón ha ido más allá de presentar los documentos en su contexto general². Sin embargo, cuando se

¹ Manuel Fernández Álvarez, Antonio Domínguez Ortiz y Carlos Seco Serrano (eds.), *Testamentos de los reyes de la Casa de Austria*, Madrid, Editora Nacional, 1982.

² Manuel Trigo Chacón, *La España imperial. Testamentos de los reyes de la dinastía austriaca española*, Madrid, Visión Net, 2009. El autor es doctor en Derecho.

supera esta barrera son muchas las sorpresas que revelan los testamentos. Si la documentación lo permite, del cotejo de dos o más testamentos reales surgen, por ejemplo, detalles que completan nuestra visión de un periodo o que incluso ayudan a plantear problemas nuevos. Un estudio publicado en 2015 sobre las últimas voluntades de Fernando el Católico apunta en esta dirección y abre perspectivas aún por explorar para otros reyes y desde otros puntos de vista³. En particular, cuando el heredero resultaba ser un menor de edad o cuando la extinción de la dinastía obligaba a traspasar la herencia a otra familia, el testamento se situaba, todavía más, en el centro de todas las miradas y las intrigas. En el caso de una minoridad había que establecer un o una regente junto a un consejo de gobierno, mientras que un cambio dinástico obligaba a señalar con absoluta claridad la prelación entre los posibles herederos. Muy a su pesar, el último rey español de la casa de Austria protagonizó ambas contingencias, primero siendo objeto de una regencia y después teniendo que ordenar el traspaso de su patrimonio. La admirable reconstrucción de este segundo proceso llevada a cabo por Luis Ribot confirma la idea de que la historia de un testamento supera con creces el estrecho horizonte de una presentación documental⁴.

El testamento de Felipe IV de 1627 se refiere a la primera de las dos situaciones expuestas y su elaboración estuvo rodeada de maquinaciones aún no bien conocidas. El monarca, con solo veintidós años, estuvo gravemente enfermo entre el 23 de agosto y el 4 de septiembre de aquel año; este último día el rey empezó a mejorar. Pero durante aquellas dos semanas don Gaspar de Guzmán, conde-duque de Olivares, temió tanto por su valimiento que al parecer intentó perpetuarlo incluso bajo la futura e inevitable regencia que debería establecerse. La debilidad de Felipe IV —y seguramente su falta de experiencia— dejó la elaboración del que probablemente fue su primer testamento en manos del círculo más íntimo de Olivares. Como informa John Elliott, “el documento fue redactado por [Álvaro de] Villegas y el protonotario Jerónimo de Villanueva, al parecer basándose en ciertas notas que había esbozado [Juan Manuel de Mendoza y Manrique, III marqués de] Montesclaros”. El borrador de Montesclaros constituye una pieza extraordinaria según se desprende de lo que sabemos del testamento final. Con razón, Elliott lo califica como “un documento bastante extraño. La reina había de actuar como regente del príncipe que había de nacer; además, caso de que fuera una niña, había de casarse a su debido tiempo con su tío, el infante don Carlos, simple recurso para retenerlo «muy agradecido y respetuoso». Los dos infantes [el

³ José Manuel Calderón Ortega y Francisco Javier Díaz González, *El proceso de redacción del último testamento de Fernando el Católico el 2 de enero de 1516*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico - Diputación de Zaragoza, 2015.

⁴ Luis Antonio Ribot García, *Orígenes políticos del testamento de Carlos II: la gestación del cambio dinástico en España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010.

citado don Carlos y el cardenal-infante don Fernando] habían de aconsejar a la reina madre, y el conde-duque había de continuar al frente del gobierno «por lo bien que Su Majestad se halla servido de él» y para garantizar la continuidad necesaria. En materia de Estado, los tres votos reales debían ir acompañados del de un consejero de Estado o del del presidente del consejo pertinente, así como del del conde-duque, al que se encargaba la educación del futuro monarca”. Todo parecía una máquina dispuesta para funcionar según la voluntad del valido. “¿Pero —continúa Elliott refiriéndose a Olivares— cómo hubiera podido lograr sus propósitos? Todo dependía de sus relaciones con los hermanos menores del rey [...]. Sin embargo, aunque lograra ganarse a los infantes, le resultaría muy difícil mantener su posición frente a los fuertes disturbios aristocráticos y populares” —pues la enfermedad del rey había sacado a la luz el rechazo de ambos sectores hacia el valido⁵.

De hecho, Olivares debía haber temido no solo por su valimiento, sino incluso por su vida. Santiago Martínez ha estudiado la conspiración que varios nobles, encabezados por el marqués de Castelo Rodrigo junto al infante don Carlos, organizaron durante aquellos días con el fin de desplazar al conde-duque en cuanto el rey muriese. El plan incluyó la posibilidad de defenestrar al valido desde el Alcázar en el caso de que don Gaspar se resistiera a los conjurados. Y, al igual que Olivares, los implicados en el complot también prepararon una estrategia para controlar la sucesión de Felipe IV a través de su testamento. Al menos, consta que Castelo Rodrigo se informó de lo que disponían las *Partidas* de Alfonso X —que era el código que regía la sucesión real en Castilla— en orden a prever la regencia durante una minoridad o la transmisión de la corona a un titular ya adulto. En cualquiera de ambos supuestos la ley favorecía a los enemigos de Olivares, pues obviamente la regulación alfonsina nada decía del papel reservado a un valido destinado a la jubilación forzosa. ¿Se aprovechó el conde-duque de este vacío para reservarse un puesto de honor en el testamento del rey? Resulta altamente probable, como también lo es que los conjurados sospecharan o supieran lo que urdía Olivares. El aislamiento que el conde-duque impuso al rey enfermo, prohibiendo que lo visitaran la reina y sus hermanos si no era con su permiso —e incluso que le hablaran a solas—, dio suficientes pistas de adónde podía conducir aquella política de incomunicación. El análisis que ofrece Martínez del borrador de Montesclaros descubierto por Elliott confirma la maniobra del valido para abrirse paso en un consejo de regencia que estaría en sus manos, buscando cuadrar el círculo de una sucesión regulada por el derecho alfonsino pero en la que se incrustaría la novedad del valimiento. Pero si el valido nacía de la gracia exclusiva de un rey, ¿cómo justificar su continuidad una vez que este muriese? Resulta lógico, por tanto, que Elliott calificara de “extraño” el

⁵ John H. Elliott, *El Conde-Duque de Olivares*, Barcelona, Crítica, 1991, pp. 317-318.

testamento de 1627, pues ciertamente lo era, y ello a pesar de que esta no habría sido la primera vez que una posible regencia se hubiera visto interferida por la aparición del valido. Martínez informa también del que seguramente constituyó el primer precedente de esta naturaleza: en julio de 1613, la enfermedad de un Felipe III viudo desató los rumores sobre la guerra por la regencia que se encendería entre un duque de Lerma, valido del rey con aspiraciones a seguir en el gobierno, y sus adversarios⁶.

Todo apunta, en definitiva, a que en 1627 se estuvo cerca de una especie de regencia *non nata* por parte de Olivares o, cuando menos, de un intento de institucionalizarla mediante el encaje de la singularidad del valimiento en la normativa jurídica del testamento real. La violenta reacción que este intento provocó en algunos aristócratas —con la aquiescencia de un infante, posible heredero al trono—, habla por sí misma del difícil recorrido que esperaba a una propuesta de tal género.

No obstante las resistencias, el testamento de 1627 fue solo el primer asalto de un combate cuyo siguiente episodio conocido tuvo lugar tras la crisis de 1640, en un entorno, por tanto, aún más complejo que el de 1627. Una vez que Felipe IV decidió que se desplazaría a Aragón en 1642 para permanecer cerca de su ejército, empeñado en la lucha contra la rebelión catalana iniciada dos años antes, se hizo perentorio reorganizar el gobierno de la Monarquía. Para ello no solo se creó una junta en Madrid que despacharía los asuntos de torno a la reina Isabel, sino que también había que disponer el testamento “previando tan singular acontecimiento” —la ida del monarca al frente. Hubo quien, como Olivares, consideró necesario que Felipe IV hiciera testamento bajo la razón de que, estando en campaña, resultaba más probable que enfermase con un resultado fatal. Al parecer el rey dictó testamento entre fines de agosto y fines de septiembre de 1641⁷. Puede suponerse que por entonces aún existiera el testamento de 1627. Pero también es posible que, precisamente a causa de la tensión vivida durante la crisis de aquel año, el rey hubiera anulado aquel testamento y confiara su sucesión a lo dictado por las *Partidas*. De hecho, el silencio de las fuentes al respecto lleva a creer más en esta segunda posibilidad, sobre todo porque la ceremonia de otorgar testamento —el momento en que el monarca hacía entrega del documento a una junta de testigos para que entrara en vigor— era siempre una noticia que llamaba la atención, tanto de los cortesanos como del público, y no hay ningún indicio de que Felipe IV hubiera hecho nada parecido desde su grave enfermedad de 1627. En cualquier caso, si entre 1627 y 1641 hubo uno o varios testamentos —otor-

⁶ Santiago Martínez Hernández, “*Los más infames y bajos traidores...*: el desafío aristocrático al proyecto olivarista de regencia durante la enfermedad de Felipe IV (1627)”, en *Investigaciones Históricas*, 34 (2014), pp. 47-80, en especial pp. 59, 61-62 y 66-71.

⁷ Elliott, *El Conde-Duque de Olivares*, pp. 604-605.

gados o sin otorgar—, lo único que sabemos es que en esta última fecha Olivares no había logrado imponer su plan de hacia quince años —convertirse en regente *de facto* de la Monarquía.

Gracias a Henri Piquier, sabemos que eso fue exactamente lo que el conde-duque volvió a intentar en 1641, pero esta vez para devenir regente *de iure*, y no solo *de facto*, según un despacho secreto que el embajador imperial en Madrid, el italiano Francesco Antonio del Carretto, marqués de Grana, remitió a Fernando III el 30 de enero de 1643⁸. Grana había llegado a España en noviembre de 1641. Era obvio que la coyuntura abierta el año previo con las rebeliones de Cataluña y Portugal aconsejó al emperador situar junto a su cuñado Felipe IV un embajador cuya función garantizase una mayor influencia de Viena al hilo de la creciente debilidad de Madrid. En efecto: Grana se unió a la comitiva que se desplazó con el rey a Aragón en la primavera de 1642, no solo a título de embajador, sino de consejero político y militar, como prueba su participación en la junta que Felipe IV reunió en Cuenca, camino de Zaragoza, y luego en esta ciudad, para decidir la futura campaña. En estos debates Grana y Olivares chocaron a menudo, lo que explica el rumor —por lo demás infundado— de que la destitución de Olivares el 17 de enero de 1643 había sido en gran parte fruto de la presión ejercida sobre Felipe IV por el emperador y su enviado; tal creencia convirtió a Grana en un “héroe antiolivarista”. Lo cierto es que el fin de Olivares sorprendió a Grana igual que a todos, no tanto por una noticia que era universalmente esperada cuanto por la fecha en que se produjo, hasta el punto de que el italiano aún tardó dos semanas en reunir la información suficiente antes de participar la nueva al emperador.

Según Grana, el detonante del fin de Olivares había sido su empeño en congelar el frente de Cataluña para abrir el de Portugal, que consideraba más prometedor, en un intento desesperado de encubrir el fracaso militar de aquel año. Pero la información más importante del despacho que Grana envió al emperador el 30 de enero de 1643 no fue la referida a la caída del valido, sino la que trataba del testamento real. A causa de su extrema gravedad, no solo escribió en cifra esta parte de la carta, algo habitual cuando se trataba de asuntos comprometidos, sino que Grana también cifró una nota previa que advertía del contenido especial de aquel párrafo con el fin de que el emperador lo consultase solo con quienes él decidiera y evitando que llegara a oídos de los españoles de Viena, que podrían darlo a conocer en Madrid. La esencia de aquel cifrado consistía en informar de que, antes de su destitución, Olivares

“no considerando ni la razón natural ni la diferencia de edad [...] indujo [al rey] a hacer testamento el año pasado, en el cual, excluyendo

⁸ Seguimos a Henri Piquier, *Francesco Antonio del Carretto, marquis de Grana, ambassadeur imperial en Espagne et conseiller de Philippe IV*, Lille, ANRT, 2000, pp. 149-202, 262, 267 y 279-282.

a todos aquellos a quienes tocaría por razón, se hizo declarar curador plenipotenciario de los príncipes [Baltasar Carlos y la infanta María Teresa] y gobernador de todos estos arzobispados, es más, de la Monarquía entera *contante et constante*, como si él hubiera sido heredero legítimo y, lo que es peor, debía también continuar su autoridad en el caso de que el príncipe muriese, y si bien estas cosas no habrían podido ir adelante, bastaban para causar una distracción irreconciliable con numerosas rebeliones y grandísimas calamidades, además de la mala consecuencia de apartar a Vuestra Majestad y a toda su línea”.

La alarma del embajador imperial nacía no solo de constatar la temeridad de Olivares, sino de haber sabido por un confidente que el testamento de 1641 no había sido cambiado pese a la caída del válido:

“Y en esta mala acción el Conde Duque procuró grandísimo secreto, y el testamento fue redactado por el protonotario [Jerónimo de Villanueva], cuya disposición permanece aún en los primeros términos, lo que me fue avisado con grandísima confianza, viniéndome hecha instancia ahora por un ministro a quien he prometido no nombrar, para que yo hable al reino a fin de que, por su misma seguridad, deshaga aquel testamento porque, si se publicara, [el rey] se volvería odioso a todos sus pueblos y, quedando [el testamento] en el primer término, la mala conciencia de quien no ha perdonado puede invitar a cualquier sortilegio [y] a probar cosas inhumanas contra su vida y la del hijo; pero siendo esta materia tan delicada y en la que el reino se ha visto desprotegido, habrá gran escándalo”⁹.

⁹ Österreichisches Staatsarchiv, Viena [ÖS], Spanien, Diplomat Korrespondenz, Kart. 27, el marqués de Grana a Fernando III, Madrid, 30 de enero de 1643. “[...] Fra le altre suggestioni in che ha provato il Duca d’Olivares mettere il suo Ré, non considerando alla ragione naturale et alla diferenza dell’età, et anche per impedirli l’uscire in campagna pronosticando che Sua Maestà si metteva a pericolo di qualche grave infermità, l’indusse a far testamento l’anno passato, nel quale, escludendo tutti quelli a chi di ragione toccarebbe, si fece dichiarare curatore plenipotenciario delli Principi et Governatore di tutti questi arcivescovati, anzi della Monarchia intiera contante e constante, come se egli fosse stato heredero legítimo, et qualche é peggio, doveva anche continuare la sua autorità in caso che il Principe fosse morto, et se bene queste cose non havrebbero potuto subsistere, bastavano per causare una diversione irreconciliabile con molte ribellioni et ruine grandissime, oltre la mala conseguenza che appartava a Vostra Maestà et a tutta la sua línea. Et in questa mala azione procuró il Comte Duca d’Olivares grandissimo secreto, et fu disfeto il testamento dal protonotario, la quale disposizione resta ancora nei primi termini et mi fu avisato in grandissima confidenza, venendomi hora fatto istanza da un ministro a chi ho promeso di non nominarlo che io debba parlare al regno [tachado y, en su lugar, “reame”], acciò per sua medesima sicurezza disfaccia quel testamento perche se si publicase lo redderebbe odioso a tutti i suoi popoli, et restando nel primo termine può invitare la mala coscienza di chi non ha perdonato a qualsivoglia sortilegio a probar cose inhumane contro la sua vita et quella del figliolo, ma essendo questa materia tanto delicata et nella quale vedutosi il reame scoperto, havrá grande esubescenza (?) / effervescenza (?)”. Aunque Grana escribe “el año pasado”, todo lleva a creer que se refiere al testamento que el rey dictó en 1641, no en 1642.

No hay razón para dudar del testimonio de Grana. Por tanto, las cláusulas del testamento de 1641 seguían en pie, de modo que si Felipe IV fallecía o si sufría un atentado mortal —a manos de algún vengador de agravios o de un partidario de Olivares conocedor del testamento—, el conde-duque podría hacerse de nuevo con las riendas de la Monarquía. Si bien Grana consideraba improbable este escenario, no obstante acertó al señalar que lo más preocupante era el odio que se desataría contra el rey si el documento llegaba a conocerse, precisamente cuando Felipe IV empezaba a recuperar el amor de sus vasallos.

¿Quién fue el ministro que pasó la información del testamento a Grana? No lo sabemos, pero cabe suponer que no sería el único del entorno regio que estaba al tanto de aquel documento explosivo. Lo que es evidente es que este “ministro” supo elegir a la persona más interesada en dirigir la operación, ya que uno de los mayores damnificados del testamento de 1641 era, efectivamente, el emperador, como el mismo Grana recogía. En todo caso, la propuesta de que el embajador se dirigiera “al reino” —expresión que solía referirse a las Cortes de Castilla— no dejaba de ser una medida de urgencia pensada para desactivar el testamento antes de que fuera “publicado” —es decir, antes de que el rey lo otorgase, lo que equivaldría a su entrada en vigor. Conviene recordar que, a diferencia de 1627, a fines de 1641 ya no vivía ninguno de los hermanos del rey, ni el infante don Carlos, fallecido en julio de 1632, ni el cardenal-infante don Fernando, muerto en Bruselas en noviembre de 1641, de modo que la oposición a Felipe IV tenía que articularse por otros cauces que fueran política e institucionalmente relevantes. Era aquí donde entraban las Cortes que, por lo demás, se hallaban reunidas en Madrid desde primeros de 1638 y que Felipe IV solo disolvería el 1 de julio de 1643¹⁰.

Obviamente, el recurso a la asamblea castellana legitimaría la exigencia al rey de rehacer el testamento de acuerdo a las *Partidas*. Sin embargo, como bien señaló Grana, también abriría la puerta a una gran conmoción derivada de constatar —por enésima vez— hasta dónde había llegado el dominio del antiguo válido sobre el monarca. Sin embargo, dadas las circunstancias, este escándalo era contemplado como un mal menor. Además de movilizar a las Cortes, no sabemos si también hubo intentos de implicar a la reina para que presionara a su marido, algo muy razonable ya que el testamento de 1641 conculcaba sus derechos y, en caso de quedar viuda, dejaba al príncipe heredero (y a la única infanta viva) en manos de Olivares. Resulta muy improbable, aunque no imposible, que la reina ignorase la naturaleza del testamento de 1641.

Fernando III respondió a Grana el 15 de abril. Su primera instrucción iba dirigida a ganar tiempo ante la posibilidad de que Olivares alcanzara la regencia si Felipe IV moría antes de cambiar el testamento. El emperador se hallaba desbordado por la noticia y reconocía que necesitaba pensar hasta disponer de una estrategia clara: le resultaba insufrible ver que cuando el declive

español le facilitaba una relación más igual con Madrid, un ministro ya caído en desgracia y durante años displicente con Viena, osara prolongar su poder, y hasta aumentarlo, a costa de desplazar a la otra rama de la familia. De momento, al menos, y para detener la amenaza, el emperador ordenó a Grana que hiciera ocultar el testamento del rey en lugar seguro, incluso si el documento era anulado, para que, en caso de morir Felipe IV, se retrasara su aplicación. De esta orden se deduce que Grana contaba con confidentes de altísimo nivel en la esfera más inmediata al monarca. Grana, además, debía entrevistarse con Olivares para conocer directamente cuáles eran sus intenciones respecto del testamento, toda vez que el conde-duque ya no era válido pero podía intentar algún movimiento imprevisible. Tal encuentro nunca tendría lugar, pues en junio de 1643 el conde-duque fue desterrado a Toro¹¹.

El silencio de las fuentes después de esta fecha apunta a que Felipe IV anuló el testamento de 1641, en el sentido de que, o bien lo destruyó, o bien, caso de conservarlo, nunca lo otorgó. Sin duda, el hallazgo de los papeles que la Inquisición incautó al protonotario Villanueva el 31 de agosto de 1644 aportarían muchas claves que nos faltan, pues en el inventario de aquellos fondos, levantado en 1646, consta que había nada menos que “dos legajos de borradores correspondientes al testamento del rey” —lo que de paso confirmaría el testimonio de Grana que atribuyó a Villanueva la redacción del testamento¹². Las circunstancias dieron tal vuelco después de la destitución de Olivares que el rey optó no solo por volver a la normalidad legal, sino que se cuidó mucho de no salirse de ella, incluso a pesar de contar con un nuevo válido, don Luis de Haro —o precisamente a causa de él. Lo que sabemos de los dos testamentos sucesivos, el de 1658 y el de 1664, confirman esta vuelta a la tradición.

El 13 de abril de 1658 Haro informó a don Cristóbal Crespi de Valladaura, presidente del Consejo de Aragón, que el rey había hecho un nuevo testamento con motivo del nacimiento del príncipe Felipe Próspero en noviembre del año anterior, y que deseaba otorgarlo. En efecto, la ceremonia de otorgamiento tuvo lugar en la “pieza de la torrecilla” del Alcázar de Madrid diez días después, el martes 23 de abril. El testimonio dejado por Crespi en su diario adquiere un gran valor por tratarse de la voz de un jurista. Fue el mismo Felipe IV quien dispuso el orden de colocación de los testigos a medida que entraban en su despacho: a su derecha situó, de más a menos próximo, a don Diego de Riaño y Gamboa —en calidad de presidente del Consejo de Castilla—, a don Luis de Haro —como su caballero mayor—, a don Antonio Sancho Dávila y Toledo, marqués de Velada —como conse-

¹⁰ Manuel Danvila y Collado, *Cortes de Madrid de 1632 a 1636 y de 1638 a 1643*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1890.

¹¹ Piquer, *Francesco Antonio del Carretto*, pp. 282 y ss. Y Elliott, *El Conde-Duque*, pp. 638-639.

jero de Estado más antiguo—, y a fray Juan Martínez —su confesor. A su izquierda colocó a Crespí de Valldaura —presidente de Aragón—, a don Ramiro Núñez de Guzmán, duque de Medina de las Torres —su sumiller de corps—, y al conde de la Puebla de Montalván —como mayordomo más antiguo al no haber sido nombrado aún nuevo mayordomo mayor. Eran siete testigos, convertidos en ocho cuando entró en la sala el secretario de Estado don Fernando Ruiz de Contreras —el mismo que había guardado los papeles de Villanueva— “con el testamento cerrado en la mano y leyó lo que estaba escrito en la tapa de él, que era en sustancia que aquel era el último testamento de Su Majestad y revocaba los antecedentes, y éste quería que se guardase y no se abriese hasta después de sus días [...] Y acabado de publicar este acto se sentó Su Majestad en la silla y firmó sobre el bufete que allí tiene para el despacho la tapa del testamento [...] Luego lo tomó don Fernando, habiendo estado arrodillado mientras el Rey lo firmó, y dijo que fuésemos a firmar, como lo hicimos, en la pieza de afuera”. Antes de despedirse, Crespí preguntó a Haro por qué no había estado presente el Inquisidor General, como creía que era obligado, pero el valido respondió “que se habían reconocido todos los ejemplares” precedentes de la ceremonia, y según estos solo debían hallarse en ella “los dos presidentes de Castilla y Aragón, los tres oficiales mayores de la Casa Real, que son mayordomo mayor, caballero mayor y sumiller de corps, y el consejero de Estado más antiguo y el confesor de Su Majestad, y que esto se había seguido”. El propio Crespí reflexionó en su diario que la duda seguramente había nacido de cuando las figuras del Inquisidor General y confesor habían concurrido en la misma persona, como en los casos de fray Luis de Aliaga con Felipe III y fray Antonio de Sotomayor bajo Felipe IV¹³. Pero la réplica precisa y casi puntillosa de Haro indicó hasta qué extremo había cambiado la atmósfera en palacio. Esta vez el rey se cuidó mucho de no apartarse de los “ejemplares” pasados, al menos en las formas, pero es muy probable que también en el fondo. La ausencia de cualquier indicación sobre el contenido del testamento de 1658 lleva a pensar que Felipe IV dispuso una regencia respetuosa con las *Partidas*, aunque ignoramos quiénes formarían la junta de ministros que asistirían a la reina Mariana. Puede presumirse que fueran los mismos siete testigos ante los que había otorgado el testamento. Aun así, todo muy lejos del secretismo y ruptura con la tradición de los años 1627 y 1641.

La reconciliación de Felipe IV con los “ejemplares” del pasado no acabó aquí. En 1664 las circunstancias volvieron a forzar la modificación

¹² Elliott, *El Conde-Duque*, p. 645. Los papeles incautados se entregaron al secretario real don Fernando Ruiz de Contreras, personaje que en los años siguientes contó con la extrema confianza del valido don Luis de Haro.

¹³ Gonzalo Crespí de Valldaura y Bosch Labrús (ed.), *Diario del señor D. Cristóbal Crespí, Presidente del Consejo de Aragón*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2012, pp. 215-218.

de su testamento, que esta vez sería el definitivo. Haro, la mano derecha del rey, había muerto repentinamente el 16 de noviembre de 1661. Poco antes, el 1 de noviembre, el heredero Felipe Próspero había fallecido también, aunque el día 6 del mismo mes nacía el futuro Carlos II. Era obvio que la biología había decidido por Felipe IV, que ahora tenía que disponer la inevitable regencia de su futura viuda. ¿Tuvo dudas el rey sobre el camino que debía seguir? Para afrontar la situación, el monarca encargó un informe al jurista José González, personaje curtido además por sus muchos años de colaboración con el rey desde los tiempos de Olivares. Dado a conocer por Cristina Hermosa, su *Discurso sobre la disposición de tutoría y gobierno que debe dejar un rey cuando fallece y queda en menor edad el príncipe heredero*, lo debió escribir entre 1663 y 1664. El dictamen de González no dejaba espacio para dudas: las *Partidas* estipulaban la necesidad de que el rey dejase nombrada una junta de gobierno con el fin de impedir desórdenes —se pensaba en la nobleza— o la tentación de la regente de extralimitarse en su función de tutora y administradora de la Monarquía, ya que el único propietario de ésta era el niño heredero. Hermosa se basa en este documento para negar la idea asentada en la historiografía de que el objetivo de Felipe IV al erigir la junta de regencia no fue evitar la aparición de un nuevo valido, sino cumplir sin más lo que “estaba dispuesto en las leyes”¹⁴.

Sin embargo, a la luz de lo visto hasta aquí cabe pensar que la historiografía no ha andado tan desorientada. De hecho, resulta más lógico creer que si el rey no escogió un sustituto de Haro después de que este muriese, en parte pudo deberse al temor de que un nuevo valido, sin la experiencia ni las prebendas del modesto don Luis, aprovechara la regencia para hacerse con el gobierno de la Monarquía, tal y como Lerma había intentado en 1613 y Olivares en 1627 y de nuevo en 1641. En otras palabras, el misterio de por qué Felipe IV no eligió otro valido después de Haro puede que tuviera mucho que ver con esta preocupación. Si resultó así, sería una paradoja que quien tanto había contribuido a consolidar el valimiento se hubiera visto después en la tesitura de eliminarlo. Es por ello que el testamento de 1665 que alumbró el reinado de Carlos II deja leer entre líneas todos los avatares vividos en el gobierno de la Monarquía desde los años de Lerma, así como la sabia madurez alcanzada entonces por Felipe IV.

Desde el lado opuesto, es obvio que todos los validos fracasaron en su intento de infiltrarse en el núcleo duro de la sucesión monárquica en el caso de un rey menor de edad. Quien más lejos llegó fue el conde-duque, aunque a la postre su osadía, nacida de la impunidad con que se condujo

¹⁴ Cristina Hermosa Espeso, “El testamento de Felipe IV y la Junta de Gobierno de la minoridad de Carlos II. Apuntes para su interpretación”, *Erasmus*, 1 (2014), pp. 102-120, p. 102. El *Discurso*, localizado en la British Library, lo transcribe al final.

bajo Felipe IV, bien pudo acelerar su destitución. Nunca Olivares fue tan Olivares como cuando arrancó del rey el título de “curador de los príncipes” y “gobernador de la Monarquía entera”; a partir de aquí, simplemente, Felipe IV ya no tuvo elección y, cuando reaccionó, eliminó a su valido para salvarse a sí mismo. A su vez, el comienzo del exilio de Olivares en Loeches y luego en Toro debe contemplarse ahora a la luz de esta nueva información —a saber, que el antiguo valido era consciente de que seguía figurando como ministro todopoderoso en el testamento del rey. Y como Grana, también podemos imaginar la cadena de contingencias que aquella situación potencial habría desatado en caso de haberse hecho realidad: si en 1643 el rey hubiera enfermado y muerto en Aragón, o si hubiera sido asesinado sin antes haber cambiado el testamento, Olivares habría podido reivindicar sus funciones de curador y gobernador hasta encender, en palabras de Grana, una gran “diversión” y hasta una guerra civil entre facciones, con una reina viuda y extranjera —la francesa Isabel de Borbón— madre de un rey de catorce años. ¿Habría sido esta la *fronda* que los historiadores hemos echado en falta en la Castilla de los años 1640?¹⁵ En la historia incluso lo más improbable nunca es imposible. A la luz del testamento de 1641, cabe incluso imaginar a Velázquez retratando de nuevo, como ya hiciera en su “Lección de equitación”, a Baltasar Carlos junto al conde-duque, aunque esta vez habría representado a un rey niño llamado Baltasar I bajo la mirada atenta de un Olivares convertido en regente de la Monarquía. *Contante et circonstante*.

¹⁵ John H. Elliott, “Una sociedad no revolucionaria: Castilla en la década de 1640”, en *1640: La Monarquía Hispánica en crisis*, Barcelona, Crítica, 1991, pp. 102-122.



(IN)FLEXIÓN
Planta vieja y nueva

UN CETRO CON OJOS Y ALMA. COMUNICACIÓN POLÍTICA, *ORDO AMORIS* Y ARTE DEL GOBIERNO

HÉLOÏSE HERMANT

Université de Nice-Sophia Antipolis

La monarquía de Carlos II ha encarnado durante mucho tiempo el fracaso del modelo de dinastía imperial impulsado por Carlos V. El epíteto de “rey hechizado”, la esterilidad del último de los Habsburgo, la atmósfera asfixiante de una corte siniestra en la que la camarilla de los grandes se disputan el poder, y la perspectiva de ver una España dividida, presa del apetito de las potencias que la suplantaron en el mapa europeo, han alimentado una verdadera leyenda negra¹. A pesar de que desde Henry Kamen la historiografía ha venido matizando este sombrío panorama², son pocos los estudios que han intentado poner al desnudo los caminos que podrían haber surgido desde el último tercio del siglo XVII para superar esta crisis política e identitaria sin precedentes³. Este vacío se debe en parte a que el problema de la implementación de un modelo borbónico a inicios del siglo XVIII ha monopolizado la discusión sobre las posibilidades de metamorfosis de la monarquía compuesta⁴. El estudio legítimo de transferencias y adaptaciones ha tenido a menudo como nefasta consecuencia la cosificación y el empobrecimiento de la parte española, entendida esta como refractaria al cambio y a la “modernidad” cuya renovación

¹ Gabriel Maura, *Carlos II y su corte*, Madrid, 1911-1915, 2 vols.; Albrecht von Kalnein, *Juan José de Austria en la España de Carlos II*, Lleida, Milenio, 2001; Luis Ribot, *Carlos II. El rey y su entorno cortesano*, Madrid, CEEH, 2009.

² Henry Kamen, *La España de Carlos II*, Barcelona, Crítica, 1981; Christopher Storr, *The Resilience of the Spanish Monarchy (1665-1700)*, Oxford, Oxford University Press, 2006.

³ Pablo Fernández Albaladejo, *La crisis de la monarquía*, Madrid, Marcial Pons, 2009; José María Iñurritegui, “La monarquía desencuadrada y la traducción del *Testament politique* de Richelieu”, *Magallánica*, 3 (2015), pp. 31-55.

⁴ En contraste con esta historiografía cabe mencionar: Pablo Fernández Albaladejo (dir.), *Fenix de España. Modernidad y cultura propia en la España del siglo XVIII (1737-1766)*, Madrid, Marcial Pons, 2006, y *Materia de España. Cultura política e identidad en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2007; Jesús Pérez Magallón, *Construyendo la modernidad: la cultura española en tiempo de los novatores (1675-1725)*, Madrid, CSIC, 2002.

era solamente posible bajo el efecto de fuerzas procedentes del exterior, de Francia en este caso⁵.

Proponemos aquí recorrer uno de esos caminos olvidados con el objetivo de articular religión y gubernamentalidad desde una dinámica de reconfiguración que emana de la acción. La crisis de la minoría de Carlos II ha puesto de manifiesto cómo la comunicación política había podido constituir una escapatoria y dar las herramientas necesarias para replantear el cuerpo monárquico. En torno al bastardo regio don Juan José de Austria, el *ordo amoris* se convierte en la base de una monarquía concebida como cuerpo comunicacional en el que, gracias a la publicística, se produce el milagro ininterrumpido de la presencia conjunta del rey y sus súbditos en el marco de un diálogo en que las comunidades políticas ven respetadas su singularidad. En este contexto, la concepción pastoral, propia a la religión cristiana, se desprende del carácter disolvente que hasta entonces había constituido la matriz del particular imperio nacido bajo Felipe II, sin perder por ello su dinámica integradora⁶. El nuevo pacto amoroso se establece con la consideración original de los particularismos, que condiciona la implementación de una lógica antidoral que estructura la totalidad del cuerpo político. En definitiva, se recurre al uso inédito del impreso y de la publicidad para de esta forma dar respuesta a diversos retos frecuentes de la monarquía compuesta: el desafío que representa la conciliación de unidad y multiplicidad, el del gobierno a distancia, y el de la política-praxis, es decir, el equilibrio entre religión y razón política.

La importancia de lo que está en juego bajo la minoría de Carlos II puede medirse si reunimos tres dimensiones de este momento en torno a la figura de don Juan José. En primer lugar, la irrupción sin precedentes de campañas masivas de libelos orquestadas por el bastardo regio que condujeron a la destitución de dos *validos* de la regente, el padre Nithard en 1669 y Fernando de Valenzuela en 1677, y cuyo alcance va más allá de la instrumentalización del arma tipográfica por las facciones de la corte, a pesar de que en inicialmente habían sido concebidas para este fin⁷. En segundo lugar la acción de don Juan en el gobierno en calidad de primer ministro, en lo relativo al fondo (las reformas llevabas a cabo) al mismo tiempo que en lo relativo a las formas (la cons-

⁵ Para poner en tela de juicio la oposición facticia de dos modelos antitéticos, véase: Jean-Frédéric Schaub, *La France espagnole. Les racines hispaniques de l'absolutisme français*, Paris, Seuil, 2002; Sobre el concepto de “modelo”, véase: Héloïse Hermant, “España frente a Francia en los discursos hispanófilos del Gran Siglo. ¿De la ontología de las naciones al ‘modelo político’?”, en A. Dubet y J. J. Ruiz Ibáñez (dirs.), *Las monarquías española y francesa, ¿dos modelos políticos?*, Madrid, Casa de Velázquez, 2010, pp. 187-200.

⁶ Pablo Fernández Albaladejo, “El pensamiento político. Perfil de una política propia”, en *Calderón y la España del Barroco*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2003, vol. 1, pp. 82-104.

⁷ Héloïse Hermant, *Guerres de plumes. Publicité et cultures politiques dans l'Espagne du XVII^e siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 2012.

tante búsqueda de información y de opinión así como la preocupación por las apariencias *in presentia* y también *in absentia*). Y finalmente, la propia trayectoria de este último: su carrera ubicua como virrey en los territorios en disidencia de la monarquía (Sicilia, Nápoles, Cataluña, Países Bajos), la condición de bastardo regio y sus ambiciones políticas y el conocimiento libresco y de terreno de la realidad de los reinos y de su clientela, especialmente de la parte aragonesa de la que fue lugarteniente y vicario general de 1669 a 1677.

En la lucha contra Nithard, don Juan moviliza a un público más extenso que el que tenía por objetivo en un principio y que se limitaba a los ministros, a las personas influyentes de la corte y a las ciudades con representación en las Cortes. La circulación de los textos en las redes institucionales y en la parentela va construyendo de forma progresiva un espacio de comunicación dotado de una dinámica que le es propia y que conlleva la transformación de un partido en movimiento de opinión de los descontentos de la regencia. Gracias a las cartas abiertas impresas, don Juan se convierte en foco de proyección de intereses, aspiraciones y reflexiones identitarias heteróclitas. La marcha militar que une Barcelona a Madrid en enero de 1669 viene a suponer la revelación de la figura de don Juan. El apoyo masivo de la población que recibe en las localidades de los diferentes reinos que atraviesa le hace tomar conciencia del poder que supone un espacio público que nace de los libelos. Con ello amplía el destinatario de sus letras abiertas, se presenta como el portavoz de los “españoles oprimidos” y representa, en los libelos, una nueva vertebración del cuerpo político en torno a su persona, en nombre de su hermanastro el rey. Podemos constatar de forma conjunta la ampliación del público de los libelos así como la irrupción de colectivos (localidades como Vallecas, órdenes religiosas como la de los Dominicos, etc.) que se sirven de esta plataforma para hacerse oír, para arreglar cuentas o establecer alianzas. En 1676-1677, don Juan pone en marcha mecanismos análogos y cierra una segunda campaña de libelos con una marcha que une Zaragoza a la capital para asumir la función de primer ministro⁸.

La idea regeneradora de una monarquía como cuerpo comunicacional no es completamente nueva. La imputación de los males políticos por la ausencia de un soberano y en el siglo XVII el tema del “rey mal informado”, bajo influencia de un *privado* maléfico, pertenecen a una retórica trillada. No obstante, el episodio saca a la luz varias transformaciones que hacen eco en el pensamiento político de la época y en ciertas iniciativas y prácticas gubernamentales.

Durante las marchas, momento de refundación del cuerpo político que permite el milagro del intercambio amoroso uniendo así los súbditos a su rey (representado aquí por su doble, don Juan, quien con motivo de las

⁸ Hermant, *Guerres de plumes*; Héloïse Hermant, “Guerres de plumes et contestation politique, un espace public dans l’Espagne de la fin du XVII^e siècle ?”, en *Revue d’histoire moderne et contemporaine*, 58-4 (2011), pp. 7-44.

marchas profiere un discurso metafórico basado en la sangre real, la familia y el bien común), es difundido mediante sermones, crónicas y libelos. Pese a su finalidad heterogénea, los textos insisten en la inmediatez de la aparición del vínculo indefectible, tejido en una presencia conjunta. Sin embargo se trata de un *ordo amoris* renovado: la “patria cordial” que nace de él no es la monarquía católica universal que diluye los particularismos con el fin de oponerse a las fuerzas centrípetas del ordenamiento foral⁹. Los súbditos no renuncian a su identidad para ser regidos únicamente por principios cristianos fundidos en un *jus comune*¹⁰ sino al contrario: la unión de las almas se produce en cada ocasión en el *hic et nunc*; el intercambio antidoral se localiza, tiene su fundamento en el reconocimiento previo de las especificidades de cada uno, indispensable para la puesta en marcha de una justicia distributiva, y sigue una lógica sinécdoque en la que la parte representa al todo y el individuo a su reino. Este es el contexto en el cual hay que entender la “naturalización espontánea” de don Juan durante su paso por Barcelona o por Zaragoza: una naturalización glorificada en numerosos sermones. El pacto amoroso se traduce así en la intercesión de los santos catalanes y aragoneses que permiten al bastardo regio cumplir con su acción providencial. Para Raimundo Costa y Pedro Mártir, don Juan “libera” al rey prisionero de su madrastra bajo los auspicios del catalán Raymundo Peñafort¹¹. Costa menciona asimismo el papel del valenciano Vicente Ferrier¹² y Francisco Sobrecasas afirma que la Virgen del Pilar vela por el “héroe aragonés” desde que este salió de Zaragoza, lugar en que la alianza fue sellada¹³.

El viaje que Carlos II realiza a Zaragoza para jurar los *fueros* a instigación de don Juan se presenta, en el relato que de él hace el secretario del bastardo regio Fabro Bremundan, como la simetría complementaria de las marchas de su amo¹⁴. El intercambio amoroso entre los súbditos espa-

⁹ Pablo Fernández Albaladejo, “Imperio de por sí. La reformulación del poder universal en la temprana edad moderna”, en *Estructuras y formas del poder en la historia*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1990, pp. 143-156.

¹⁰ Bartolomé Clavero, “Anatomía de España. Derechos hispanos y derecho español”, en Bartolomé Clavero, Francisco Tomás y Valiente (dirs.), *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales*, Milano, Giuffrè, 1989, t. 1, pp. 47-86.

¹¹ Pedro Mártir Figueras, *El Sol y la Luna. Oración panegírica en acción de gracias a Dios de la gloriosa elección [del] Señor Don Juan de Austria en primer ministro*, Barcelona, 1677, p. 15 (la paginación es nuestra); Raymundo Costa, *Oración panegírica en acción de gracias a la Santísima Trinidad de la gloriosa elección de [...] nuestro rey [...] en la persona de su hermano [...]*, Barcelona, Rafael Figuro, 1677, p. 51. En este artículo mantenemos la ortografía de la época, salvo acentos.

¹² Costa, *Oración*, p. 52.

¹³ Francisco Sobrecasas, *Oración congratulatoria en la solemne fiesta que la nobilísima ciudad de Barcelona hizo en acción de gracias por la elección feliz de [...] don Juan de Austria*, Barcelona, 1677, p. 19 (la paginación es nuestra).

¹⁴ Francisco Fabro Bremundan, *Viage del rey nuestro señor Carlos II al reyno de Aragón*, Madrid, 1680.

ñoles y el Habsburgo, quien recorre los reinos en sentido contrario al de su doble y hermanastro, estructura de forma igualmente armoniosa la comunidad política. Cada etapa avanzada en Castilla, y después en Aragón, da lugar a una corografía que enumera las antigüedades y maravillas por las que siente apego, dando detalles además de los paisajes y citando los nombres de los principales notables que se acercan a saludar al monarca. Carlos II despliega una insaciable “curiosidad amorosa”. La vista le permite acceder a las singularidades arquitectónicas cargadas de historia y lo deleita con el espectáculo de las fiestas en las que se representan poderes y tradiciones de cada localidad. Los ojos se abren, se dilatan así como lo hace su corazón para recibir a sus súbditos con sus costumbres y derechos. La importancia del respeto de los *fueros*, presentados como los cimientos de la monarquía, constituye otro *leitmotiv* del texto. El relato del viaje queda de esta forma precedido de la reproducción del intercambio epistolar entre las autoridades aragonesas y el soberano con el fin de preparar el encuentro. En lo que concierne a los súbditos madrileños, estos se consuelan tras la partida de su rey:

“al considerar entre otras cosas cuán adecuada era a mantener la armonía y buena hermandad entre ambas Coronas; la estimación que Su Magestad mostrava a los fueros de aquella, en una acción que las mismas leyes ponen (o dígase mejor) que sus mismos progenitores pusieron por primer cimiento de la real autoridad en el propio reyno”¹⁵.

La cohesión política atañe al rey en su relación con cada uno de sus pueblos pero también a los pueblos entre ellos, que se presentan como “hermanos”. Por último, Fabro recuerda las glorias de la Reconquista, que los vestigios arquitecturales y los paisajes desvelan, para señalar que castellanos y aragoneses fundaron de forma conjunta la monarquía católica.

El análisis de la tratadística de la segunda mitad del siglo XVII revela este texto como la cristalización de un nuevo lenguaje político. Así, en las descripciones de las relaciones que el príncipe debe mantener con sus súbditos con miras a ejercer un buen gobierno, algunos autores subrayan el rol de los sentidos, especialmente el de la vista¹⁶. El fin no es evocar una vigilancia panóptica cualquiera o la omnisciencia de un soberano pastor cuya elevación cristiana le conferiría una posición dominante y lejana y quien lanzaría desde el cielo sus cariñosas cadenas. Lo original reside en el lugar que se le concede a lo empírico, y de forma más general a los conocimientos concretos que reforzarían la prudencia¹⁷. Esta tendencia se acentúa bajo el régimen de Carlos

¹⁵ Fabro Bremundan, *Viage*, p. 12.

¹⁶ Andrés Mendo, *Principes perfectos y ministros ajustados*, Lyon, 1652; Luis Ortíz, *Ver, oír, oler, gustar, tocar. Empresas que enseñan y persuaden su buen uso en lo político y en lo moral*, Lyon, 1686.

¹⁷ Arndt Brendecke, *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español*, Madrid, Iberoamericana/Valvuert, 2012, pp. 52-65.

II, durante el cual la reflexión sobre el poder queda labrado de forma indirecta por la personalidad del soberano. La fragilidad del “rey melancólico” comporta un reto inédito, y los autores quieren hacer de él un rey “amable” y majestuoso a la vez, preservándolo del control de los consejeros imprudentes. La obra *El cetro con ojos*, dedicado al Habsburgo, a iniciativa de don Juan, presenta las cualidades del soberano, como por ejemplo el tener un juicio avisado: son los ojos del corazón, que albergan sus virtudes, los que le permiten al rey convertido en “ángel” tomar las decisiones acertadas y evitar errores¹⁸. Pero no podemos quedarnos en esta lectura pastoral y metafórica, ya que después el autor declina todos los sentidos (el oído, el tacto, el olfato y el gusto) con forma de emblema, que se erigen como instrumento de intelección y de gobierno. Andrés Ferrer y, mediante él, don Juan, quieren así arrancar a Carlos II del primer círculo de cortesanos que impide que la información le llegue íntegramente al rey. Este debe no depender de intermediarios y saber decidir según la razón. Como resultado, otros autores insisten en la dimensión terrestre de la monarquía. Para hacer del niño-rey un ser amable y curar su melancolía, Pedro Gonzalo de Salcedo le aconseja que ame su reino con sus hombres y sus costumbres¹⁹.

Sin embargo, la proximidad que permite que se produzca el intercambio amoroso mediante los sentidos implica un cara a cara en el que el rey, inevitablemente visible, es observado. Asimismo, la complexión preocupante de Carlos II es objeto, desde su nacimiento, de interminables especulaciones que corren por el Alcázar, por España e incluso por Europa. Las campañas de libelos bajo la minoría del rey intensificarían el fenómeno hasta tal punto que Adolfo Carrasco Martínez presenta a este último como un “cetro vigilante y vigilado”²⁰. No sorprende pues que en 1675, el espejo de príncipes de Juan Vela, *Política sagrada y real*, dedique largos pasajes a conservar la dignidad y la autoridad real mediante la liturgia del poder; tampoco sorprende que don Juan, ya siendo primer ministro, se mostrase puntilloso en cuanto a las preeminencias y en cuanto al dispositivo ritual y visual para conferir “majestad” a su hermanastro. Todos estos preceptos señalan la idea de que la opinión, como huella verbalizada de una visión que se asienta en el intelecto mediante el corazón, representa los cimientos de la monarquía. Signo de los tiempos, este postulado, de cariz tacitista, que don Juan aplica en su búsqueda de poder y durante el periodo en que ejercía como ministro²¹, será radicalizado por Lancina cuando escribe que “la so-

¹⁸ Andrés Ferrer de Valdecebro, *El cetro con ojos*, Madrid, Francisco Sanz, 1678.

¹⁹ Pedro Gonzalo de Salcedo, *Nutrición real*, Madrid, 1671, cap. V.

²⁰ Adolfo Carrasco Martínez, “El príncipe deliberante abstracto. Debate político en torno al rey y la Monarquía de España (1680-1700)”, en Ribot, *Carlos II*, p. 84.

²¹ Héloïse Hermant, “La publicité au service de la dissimulation. Juan José de Austria en Machiavel?”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 2008, pp. 219-240.

beranía entre los hombres consiste en la opinión”; previamente el propio Lancina había afirmado que “agrada mucho a los pueblos que las órdenes de los príncipes vayan [...] vestidas del amor al vasallo”²².

El segundo cambio en la cultura y práctica políticas que favorece los acontecimientos acaecidos en la minoría de Carlos II encuentra su origen en la toma de conciencia generalizada de la capacidad aglutinante de los libelos. La movilización de las marchas no habría tenido lugar sin la intensa circulación previa de sátiras y cartas abiertas en toda la península. Para don Juan, los impresos aparecen como un elemento intermedio eficaz susceptible de tomar el relevo al intercambio *hic et nunc* para así perennizar y coordinar el cuerpo monárquico convertido en un ente comunicacional en la política común. El manifiesto de don Juan redactado en Torrejón de Ardoz en 1669 es un ejemplo de ello y permite acotar la delicada cuestión del lugar y el sentido que ocupa la opinión en el arte de gobernar.

A las puertas de la capital y a la cabeza de un ejército de descontentos, el bastardo regio invoca su marcha y clama para remediar los males de la monarquía:

“Suplico a V. Majestad rendidamente, con toda aflicción y lástima de los pueblos de Castilla y como quien la ha tocado con las manos mas inmediatamente en mis peregrinaciones por ella, que V. Majestad se sirva de nombrar luego una Junta de Mayores, más experimentados, celosos y desapasionados ministros donde por único instituto se traten estas materias de día y de noche, se oigan y reciban las proposiciones y papeles que a este intento se presentaren en ella [...] y se tomen resoluciones prontas y efectivas que pide el peligro de tan graves daños para mayor gloria de Nuestro Señor, bien de los pobres y firme conservación de esta Monarquía”²³.

El poder estructurante del intercambio *in praesentia* queda explícitamente representado: don Juan “sintió” con sus manos la aflicción de los pueblos y, conmovido, se consagra a dar triunfo a la justicia para que tributos y honores se repartan según las capacidades y las cualidades de cada uno. Los escritos que reconstruyen el episodio sugieren que el pacto que se instaura en la acción produce una nueva vertebración del cuerpo político en torno a la figura de don Juan mediante la marcha. La virtud teologal de la caridad (amor) y la virtud cardinal de la justicia irían de la mano y se traducirían en lo terrenal en una junta de alivios de funcionamiento inédito.

Las juntas solicitan con frecuencia la opinión puntual y precisa de los “expertos”. Cuando la iniciativa surge de particulares, estos envían un “arbi-

²² Juan Alfonso de Lancina, *Comentarios políticos a los Anales de Cayo Vero Cornelio Tácito*, Madrid, Mechor Alvarez, 1687. Respectivamente, p. 218 y p. 151.

²³ Biblioteca Nacional de España [BNE], ms. 5588, ff. 85v-86r.

trio” al rey y no a un comité *ad hoc*. Por otro lado, sus “remedios” no suelen ser tenidos en cuenta por los consejeros si no es bajo el efecto de redes que teóricamente ya han sido “introducidas” en la corte. Así pues, es la primera vez que un organismo gubernamental anima a los españoles a que se manifiesten de forma espontánea, sin discriminación, y que se integra al proceso de resolución de la crisis el hecho de considerar sus posibles propuestas²⁴. Tal manera de tratar una crisis en su dimensión comunicacional, haciendo intervenir al *populus* (en el sentido de comunidad política), plantea la cuestión de la opinión como objeto político y demuestra cierta capacidad de adaptación del arte de gobernar “a la española” que tiende aquí a lo pragmático.

En numerosos libelos se reclamaba que se implicase al *populus* para encontrar una solución a la crisis²⁵. Algunos autores lo manifestaban haciendo del *populus*, por su ubicuidad, el “centro del conocimiento de las acciones humanas”, lo que permitiría al gobierno librarse de juicios parciales y/o sesgados ya que son el reflejo de intereses particulares, que constituyen los lazos de las redes curiales²⁶. En efecto, los textos que se presentan a la junta retoman y profundizan algunos puntos del manifiesto de don Juan, y sobre todo aluden a la literatura polisémica de los libelos de los que el príncipe había tenido el control solo parcialmente²⁷. El cuerpo de papel de España recobra vida en un instante, irrigado por la tinta de las plumas arbitristas para ser testigo, una vez más, de la función agregativa de la comunicación como tal, ya que más que un saber transmitido por las opiniones (y que finalmente la junta, efímera, no tendrá mucho en cuenta, especialmente ante el miedo de deber reunir a les Cortes), la fuerza del dispositivo reside en su propia forma. Dar la sensación de poder ser escuchado siembra una expectativa (una esperanza) que da legitimidad a la instancia dirigente creando a su vez un sentimiento de lealtad hacia ella. Más que crear un saber se trata de crear un consenso mediante una “opinión” que ocupa el centro de un dispositivo comunicacional eminentemente pragmático y que hay que evitar definir. Dicha opinión aparece en los libelos y en los manifiestos, de forma alternada, como apariencia, conocimiento, rumor, ineptia o parecer, siempre con una dimensión política. A finales de este siglo XVII, la eficacia de la opinión, la cual se encuentra

²⁴ José Antonio Sánchez Belén “La Junta de Alivios de 1669 y la primeras reformas de la Regencia”, *Espacio, Tiempo, Forma*, IV/4 (1988), pp. 639-667.

²⁵ “Que con voces lastimeras pidan los pobres un refugio y que constituyáis un legislador que avise a los que gobiernan”, *Exortacion cristiana*, BNE, ms. 8180, f. 218r.

²⁶ *El voto de la verdad*, Real Academia de la Historia, 9/643, ff. 264r-264v.

²⁷ Héloïse Hermant, “Perda de Spanha? A epifania de um espaço público e a reconfiguração de identidades na Espanha de Carlos II”, en D. Martín, J. M^o. Iñurrategui, y P. Cardim (dirs.), *Repensar a identidade. O mundo ibérico nas margens da crise da consciência europeia*, Lisboa, CHAM, 2015, pp. 177-203.

en cierto modo entre el (des)engaño y el (des)engañar, radica en la gubernamentalidad y en la cognición.

No obstante, el consenso, frágil, debe constantemente reactivarse, ya que el tiempo erosiona la esperanza y el amor que nacen del intercambio antidoral. El buen gobernante debe bajar a la palestra pública abierta por la politización de la actualidad e impedir que el cuerpo comunicacional de la monarquía no se desague presa de las fuerzas centrípetas de colectivos que provienen del poder aglutinante de los libelos. Tal es el sentido de la fábula de la *Visita de la Esperanza y el Tiempo* que don Juan ordena al padre Guerra y de la que retocó numerosos pasajes²⁸. En este libelo impreso el primer ministro defiende la política de su gobierno contra los rumores que sobre ella se extienden. El autor demuestra una pedagogía (retomando determinados elementos de la retórica de la predicación) y expone algunos aspectos del poder tratados en su dimensión comunicacional. A partir de un cuadro sin concesiones sobre de la situación económica de principios del año 1677, evoca la relación del soberano con el tiempo y la fortuna en el arte de gobernar: lo que depende o no de los hombres, y los efectos afortunados o desafortunados del paso del tiempo que hace que las decisiones triunfen o fracasen. Detalla asimismo los límites epistémicos del dispositivo curial en el tratamiento de la información política. Sin pronunciar una acusación *ad hominem*, se interesa por problemas estructurales: la delicada situación de los consejeros que por adulación, miedo o cálculo²⁹ tienden a limar ciertas realidades del reino en su discusión con el soberano; el problema de los afectos que vinculan a un soberano (demasiado humano) y a su *valido*, a menudo responsables de una confianza ciega; o el hecho de que las mentiras hacen siempre más daño que las verdades de bien. Sin embargo, al mismo tiempo, el dialogo guía al lector y le crea la ilusión de que su razonamiento es fruto simplemente de su intelecto. Consciente de la fuerza corrosiva de los libelos, el autor combate a la publicística por la publicística y le tiende una trampa al lector representando el éxito del Desengaño que enseña la prudencia a la Esperanza al haber aprendido las lecciones del Tiempo³⁰. De ello resulta una visión pragmática sobre el arte de gobernar que hace de la comunicación política un elemento estructurante de la monarquía que acepta el lenguaje religioso y el *ordo amoris*.

En este episodio, los poderes de la publicística son solicitados para fortalecer una arquitectura renovada de la monarquía. La autoridad de virreyes elegidos por su fidelidad, así como la majestuosidad del soberano, ambas patentes gracias a un ceremonial escrupulosamente respetado, quedan

²⁸ *Visita de la Esperanza y el Tiempo*, BNE, ms. 8359, f. 677r-693v.

²⁹ *Ibid.*, f. 689r

³⁰ *Ibid.*, f. 691r.

dilatadas y difractadas por el escrito. Además, basándose en las garantías constitucionales preservadas por la magistratura, la publicística le da fluidez al cuerpo político articulando diferentes mecanismos de mediación con posibilidad de crear puentes entre ellos (o multiplicándolos) si así se requiere en caso de urgencia. Orden jurídico, orden ceremonial, lógica de institucionalización y dinámicas de escritura (manuscrita y tipográfica) estructuran así un cuerpo político social de base dilatada. De este modo, don Juan culmina su gesto de gran pacificador de la monarquía y pule la concepción del buen gobierno nacido de la praxis³¹. Podemos así leer el *Viage del rey nuestro señor Carlos II al reyno de Aragón* como la última etapa del relato sobre la acción de don Juan en Cataluña y de la vuelta al orden del Principado tras la revuelta de 1640, escrito por el mismo Fabro Bremundan, y del que raramente se ha insistido en que había sido publicado en 1673, año en que el bastardo regio era virrey de Aragón³². Se trata de una larga experiencia, iniciada en el reino de Nápoles, que aparece condensada y capitalizada, a la vista del particularismo aragonés y de la conciencia de los poderes de la publicística que permitieron a don Juan, cuatro años antes, destituir a Nithard y designarse como el portavoz de los españoles oprimidos en nombre del rey y del bien común.

³¹ Manuel Rivero Rodríguez, *La edad de oro de los virreyes. El virreinato de la monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*, Madrid, Akal, 2011, pp. 272-273.

³² Francisco Fabro Bremundan, *Historia de los hechos del serenissimo señor don Juan de Austria en el principado de Cataluña*, Zaragoza, Diego Dormer, 1673.

COMO EL PÁJARO DE ARABIA. APOLOGÍA DE LA MONARQUÍA DE ESPAÑA Y CONSTRUCCIÓN DE MEMORIA A FINES DEL SIGLO XVII

MARÍA LUZ GONZÁLEZ MEZQUITA
Universidad Nacional de Mar del Plata

“¡Oh bien dichosa nación española, tan señalada en el mundo que, que ni peligro de muerte, ni temor de hambre y sed, ni de otros innumerables trabajos han bastado a quitar que por mares nunca navegadas y tierras incógnitas nunca oídas esforzados con la fe habéis rodeado el mundo, cosa es tan grande que los antiguos ni la vieron, ni pensaron, antes por imposible la tuvieron!”

Pedro de Medina¹

PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA

Las relaciones entre las monarquías de España y Francia han sido objeto de diverso tratamiento a lo largo de la modernidad y han merecido la atención de muchos autores en la producción historiográfica de ambos países². En pocos casos han actuado tanto el uno sobre el otro en el Antiguo Régimen. “Efectivamente la confrontación entre ambas monarquías adquiere todo su sentido mucho más en términos de interacción que de comparación institu-

¹ Pedro de Medina (1493-1567). “Proemio”. *Arte de navegar en que se contienen todas las reglas, declaraciones, secretos y avisos, que a la buena navegación son necesarios, y se deben saber*. Valladolid, 1545. En las transcripciones se ha optado por actualizar la ortografía y la puntuación de los textos originales, a excepción de los títulos de las obras, que solo incorporan los acentos.

² José María Jover, 1635. *Historia de una polémica y semblanza de una generación*, Madrid, CSIC, 1949. M. Boixareu y R. Lefère (coords.), *La Historia de España en la literatura francesa. Una fascinación...* Madrid, Castalia, 2002. Ana Álvarez López. *La fabricación de un imaginario: los embajadores de Luis XIV y España*, Madrid, 2008. Jean-Frédéric Schaub, *La Francia española. Las raíces hispanas del absolutismo francés*. Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 14-15.

cional³. Más allá de las especulaciones que se pueden realizar sobre el contexto internacional a fines del siglo XVII, Luis XIV era un rey de guerra⁴, una amenaza para la monarquía de Carlos II. Así lo demuestran las guerras del último tercio del siglo⁵. En este contexto, llama la atención el *Theatro Real. De los quatro cantos heroycos, del Águila Occidental*⁶, publicado en Amberes en 1685. Aunque podría ser un intento irenista en un momento de paréntesis bélico no deberíamos recurrir a un único argumento explicativo.

El texto nos permite reflexionar sobre los procesos relacionados con la construcción de identidades y las relaciones entre dos monarquías que, según el criterio del autor, podrían funcionar mejor si dejaran de lado enfrentamientos tradicionales⁷. Pretende un lugar en la memoria y defiende una identidad basada en representaciones tradicionales y algunas veces estereotipadas no sólo en el caso español⁸.

La producción de Francisco de Seyxas y Lobera⁹ fue analizada en 1986 por Pablo Emilio Pérez-Mallaína Bueno¹⁰, quien no pudo localizar el *Theatro Real*. Durante algún tiempo me dediqué a buscar el *Theatro real* en diferentes repositorios hasta que pude localizarlo en la Biblioteca Nacional de Madrid.

³ Schaub, *La Francia española*, pp. 20-25.

⁴ Joël Cornette, *Le roi de guerre. Essai sur la souveraineté dans la France du Grand Siècle*. Paris, Payot, 1993.

⁵ L. Bély, (dir.), *La présence des Bourbons en Europe XVI^e-XXI^e siècles*. Paris, Presses Universitaires de France, 2003, pp. 1-34; 23.

⁶ Biblioteca Nacional de España (BNE) R-1385, 147 pp. *Theatro real. De los quatro cantos heroycos, del Águila Occidental. Sobre las antigüedades, ascendencias, grandezas y dominios, del mayor Monarca del mundo, el Católico Rey de España Don Carlos Segundo; y del Christianísimo Rey de Francia Luys XIII. Con las excelencias de las dos naciones demostradas en una famosa disputa de seis cristianos, hallándose cautivos en Constantinopla*. En adelante, *Theatro real*.

⁷ Pablo Fernández Albaladejo, “Indias del rey, Indias españolas. Indicios de un proyecto neoimperial en la Monarquía de España, 1680-1700” en: *Coloquio Internacional: Cristalização de identidades na crise da consciência europeia: os casos português e espanhol*, Lisboa, 9 de Mayo de 2014.

⁸ Dados la extensión y alcance de este trabajo no reiteraré los debates sobre decadencia, leyenda negra y otras construcciones historiográficas vinculadas al ya conocido “Spain is different”. Vid. González Mezquita, *Oposición y disidencia*. J. N. Hillgarth, *The mirror of Spain, 1500-1700. The formation of a myth*, Michigan UP, 2000. Ricardo García Cárcel, *La leyenda negra. Historia y opinión*, Madrid, Alianza, 1998. Sobre el giro en la historiografía decadentista: Santos Juliá, “Anomalía, dolor y fracaso de España”, *Claves de razón práctica*, 66 (1996), pp. 10-21. Una reconsideración reciente sobre el tema en: Dossier: “Un cuerpo no tan muerto. Revisitando el escenario ibérico, 1680-1740” Pablo Fernández Albaladejo (coord.), *Magallánica. Revista de Historia Moderna*, 3, (2015).

⁹ Su apellido tiene diferentes registros en distintos documentos (Seijas, Seixas, Seyxas, Zeijas); tomamos la que consta como firma del autor en los documentos consultados más allá de otras que constan en sus mismas obras o en la actualización del mismo.

¹⁰ Francisco de Seijas y Lobera, *Gobierno militar y político del reino imperial de la Nueva España, 1702*; estudio, transcripción y notas de Pablo Emilio Pérez-Mallaína Bueno, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.

Sin embargo, el autor consignado a pie de imprenta es Francisco de Lovera y Aguiar. Esto planteaba algunas dudas con respecto a la autoría, aunque en el texto encontramos numerosas coincidencias con la trayectoria de Seyxas. Los comentarios autobiográficos nos hacen suponer que cambió sus apellidos o fueron cambiados por el impresor. Otra posibilidad es que Seyxas no quisiera que lo vincularan con obras de poesía. Nos inclinamos a pensar que el autor es Seyxas, aunque haya realizado un juego de apellidos por razones que desconocemos. Por otra parte, era habitual que los hijos usaran indistintamente los apellidos del padre o de la madre, incluso de otros ascendientes: la movilidad espacial y social se encuentra, con frecuencia, en el centro de los mecanismos de estos cambios¹¹. Las obras de Seyxas¹² resultan, en alguna medida autorreferenciales, alcanzando en algunos momentos rasgos autobiográficos, dado que su situación personal las atraviesa¹³. Es él, precisamente, quien se atribuyó haber dado a la imprenta el texto objeto de este trabajo en Amberes, en 1685¹⁴.

Nuestro autor nació en Mondoñedo, Galicia, en 1650¹⁵. Era hijo de Juan López de Lobera y de doña María Aguiar y Seijas. Su familia pertenecía a uno de los linajes hidalgos con más tradición de la región y estaba vinculada a la jerarquía eclesiástica, ya que su padre fue ministro titular y secretario del Santo Oficio y es posible que fuera uno de sus familiares¹⁶. Un pariente próximo fue el arzobispo Francisco de Aguiar y Seijas (1632, Betanzos - 1698, México); la biografía de este de su amigo y confesor José de Lezamis¹⁷ da cuenta de su vida y virtudes¹⁸.

¹¹ *Un juego de engaños. movilidad, nombres y apellidos en los siglos XV a XVIII*. Textos reunidos y presentados por G. Salinero e I. Testón Núñez, Madrid, Casa de Velázquez, 2010.

¹² Agradezco la referencia de la obra de Seyxas al prof. Pablo Fernández Albaladejo.

¹³ Fernando Andrés Robres, "Interesados creadores de opinión: trazas y piezas de memorialismo justificativo en la temprana producción autobiográfica española (siglos XVI y XVII). Notas para su estudio", *Manuscrits*, 23 (2005), pp. 59-76.

¹⁴ Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia (AMAE), Corr. Pol (Esp.) 126. *Relación de Méritos y Servicios de Francisco de Seijas*, Versalles 10 de abril de 1703.

¹⁵ Él mismo nos proporciona una detallada relación de sus viajes en la dedicatoria al marqués de los Vélez de su obra *Descripción geográfica y derrotero de la región austral magallánica*. Estos últimos datos los reproduce Martín Fernández Navarrete en su *Disertación sobre historia de la náutica*. Madrid, 1846, pp. 318-320.

¹⁶ Fue hijo del regidor Alonso Vázquez de Aguiar y Lobera y doña Mariana de Ulloa. Su hermana sería Mariana de Aguiar, que podría ser la madre de Francisco de Seyxas y Lobera, lo cual confirmaría su declarado parentesco como primo hermano (aunque en el *Theatro Real* lo considera tío) del arzobispo.

¹⁷ BN, 3-64544. Consultamos la versión publicada con el título: *Breve relación de la vida y muerte del Ill.mo y R.mo señor doctor D. Francisco de Aguiar y Seyxas (Seijas en la edición de Valencia en 1738)*, que está en la vida del Apóstol Santiago el Mayor (obra de José de Lezamis, México, 1699).

¹⁸ Seijas, *Gobierno militar*. "Introducción", p. 18. En la obra de Lezamis el nombre del padre del arzobispo es Alonso Vázquez de Aguiar y Lobera: Manuel Ares Faraldo. "Don Francisco de Aguiar y Seijas", *Anuario Brigantino*, 32 (2009), pp. 185-194.

LA PRODUCCIÓN DE FRANCISCO DE SEYXAS Y LOBERA

Seyxas es reconocido por su producción sobre temas de navegación y geografía. La primera es el *Theatro Naval hidrográfico*, de 1688¹⁹, reivindicado por Fernández Navarrete. La segunda es la *Descripción Geográfica y Derrotero de la Región Austral Magallánica*, 1690²⁰.

Fue cosmógrafo y marino, pero también matemático, experto en minería, geógrafo, tratadista político, funcionario de la Monarquía (alcalde mayor de Tacuba) y ahora debemos agregar, poeta²¹. Sería importante destacar su deseo de dar a conocer sus experiencias en el marco de lo que podríamos llamar una relación comunicacional con sus posibles interlocutores. Esto nos plantea muchas preguntas, aunque las respuestas puedan ser, en algunos casos, provisionales²².

Hace treinta años Pérez-Mallaína reconstruyó su trayectoria y editó un trabajo de Seyxas: *La Memoria sobre el gobierno de las Indias españolas realizadas por don Francisco de Seijas y Lobera para servir a la verdadera unión de las dos coronas de España y Francia*, escrita en la corte de Versalles (1702-1704). Se trata de un proyecto para la conservación del poder de la Monarquía en América²³. Entre sus catorce libros, Mallaína publicó el cuarto del Tomo I referido a la Nueva España²⁴.

En el año 2011 Clayton McCarl realizó la edición de un texto de Seyxas hasta ese momento inédito, a partir de un manuscrito de la *Hispanic Society of America* en Nueva York: *Piratas y contrabandistas de ambas Indias y estado presente de ellas* (1693)²⁵ escrito en el Virreinato de Nueva España.

Por mi parte me vengo ocupando de una parte de la obra de Seyxas que será objeto de una próxima publicación. En este trabajo presentamos algunos datos a modo de contextualización mínima de su producción que devienen necesarios para el análisis y contribuyen a lograr una mejor comprensión de sus diversos escritos, de difícil categorización y pluralidad de enfoques.

²² James Amelang. *El Vuelo de Ícaro. La autobiografía popular en la Europa Moderna*. Madrid, Siglo XXI, 2003, p. 2.

²³ Johanna von Grafenstein, "El Golfo-Caribe en la obra de Francisco de Seijas y Loverá". *La palabra y el hombre*. Universidad Veracruzana, 122 (2002), pp. 83-97; 83.

²⁴ José Manuel de Bernardo Ares. "Tres Años estelares de política colonial borbónica (1701-1703)". *Cuadernos de historia de España*, 80 (2006), pp. 171-196.

²⁵ A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2011.

EL THEATRO REAL EN CONTEXTO

El 20 de enero de 1699 el virrey de Perú, Conde de la Monclova²⁶ dirigía una carta al rey que se transcribe en *Virreinato peruano*²⁷. En ella da cuenta de las relaciones escritas y orales que le había presentado sobre temas militares y de navegación un viajero incansable de origen gallego llamado Francisco de Seyxas y Lobera²⁸ que había llegado a Lima un año antes.

En el documento Monclova incluye los relatos que Seyxas hizo sobre su vida —tal como lo había realizado en muchas de sus obras— empezando con una huída a los 11 años desde Sanlúcar de Barrameda. Sabemos por sus propias referencias que viajó a América, formó parte del ejército y la armada real en Flandes y realizó extensas travesías cruzando el estrecho de Magallanes. En 1685 pasó a la Corte de Madrid y en 1692 volvió a América para tomar posesión de su cargo como alcalde de Tacuba. Los enfrentamientos con el virrey de Nueva España lo llevaron a Lima, donde también tuvo conflictivas relaciones con las autoridades

El virrey acusó a Seyxas de soliviantar los ánimos de los limeños y dispuso su embarque con rumbo a Méjico el 14 de enero de 1699. A comienzos del siglo XVIII (1702-1704) lo encontramos escribiendo en la corte de Versalles en uno de los momentos de transición más interesantes de la historia de la Monarquía de España a lo largo de un arco temporal que abarca las Vísperas de la Sucesión²⁹ y los primeros años del desarrollo de la Guerra de Sucesión Española³⁰.

La carta llevaba como anexo un inventario de los 19 cuadernos encontrados en su poder³¹. A pesar de realizar búsquedas en el Archivo Na-

²⁶ Melchor Portocarrero Lasso de la Vega, conde de la Monclova fue virrey de Perú (1689-1705). Y Nueva España (1686-1689). Guillermo Burgos Lejonagoitia. “Los documentos ‘secretos’ de las negociaciones del Marqués de Castellodorus, virrey del Perú”. *Chronica Nova*, 36, 2010. 317-338 (318).

²⁷ *Virreinato peruano. Documentos para su Historia*. Colección de cartas de virreyes. Conde de la Monclova. Tomo III (1699-1705). Dirección, prólogos y notas de Manuel Moreyra y Paz Soldán y Guillermo Céspedes del Castillo. Lima, 1955, p. XXXVI.

²⁸ Zeyjas en el texto original.

²⁹ Este concepto tiene una clara referencia al título de un libro significativo para el conocimiento de la problemática: *Vísperas de Sucesión. Europa y la Monarquía de Carlos II* (B. J. García García y A. Álvarez-Ossorio Alvaríño, eds.), Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2015.

³⁰ La producción sobre la Guerra de Sucesión Española y el modelo de gobierno monárquico ha sido abundante en los últimos años. Debido a la extensión de este trabajo remito a un “estado del arte” en María Luz González Mezquita. “La Paz de Utrecht y su impacto en el mundo atlántico. Una aproximación a partir del caso del Río de la Plata”, *Anuario de estudios americanos*, 72-1 (2015), pp. 97-124.

³¹ En Lima, 8 de enero de 1700. *Inventario y rrazón de los cuadernos y papeles que se hallaron en poder de Don Francisco de Seyjas y Louera*, Archivo General de Indias (AGI), Sevilla, A. de Lima, leg. 91; *Virreinato peruano...*, p. 16.

cional de Lima, no me ha sido posible localizar los documentos enumerados en el inventario. Sin embargo resulta de particular interés para este estudio la referencia al cuaderno nº 6, en el que existe constancia de una sentencia que se dio en Ámsterdam a favor Francisco de Lovera y Aguiar el 28 de abril de 1685 en un pleito. Esta sentencia confirma su presencia en Ámsterdam en la fecha en la que asegura haber publicado la obra que nos ocupa³².

El poema plantea desafíos interpretativos que, en algunos casos, no tienen fácil resolución a partir de un título que comienza con la metáfora, frecuente en el Barroco, sobre el *Teatro Real*. La identificación del autor y de los personajes mencionados, así como el escudo que encabeza la obra y el análisis del formato y contenido, plantean desafíos en torno a una compleja red de relaciones entre los diferentes campos científicos implicados: historia, literatura, heráldica, genealogía³³.

La portada incluye un escudo en blanco y negro cuartelado que podría ser de un cardenal, con dos lobos arrancada, contornada y surmontada y una cruz trebolada con una estrella de seis puntas y en los cuarteles equidistantes dos águilas de sable surmontada de corona abierta; emblemas propios de la heráldica gentilicia del titular³⁴. Sobre el escudo hay un yelmo con lambrequines y una cruz patriarcal de doble travesaño, todo coronado con el capelo y las borlas correspondientes. Se puede relacionar con su familiar arzobispo en México; sin embargo, las representaciones de don Francisco de Aguiar y Seijas incluyen otras manifestaciones heráldicas³⁵. Podría ser un escudo que incluyera los logros de los Lovera (lobo) y los Aguiar (águila) y las vinculaciones familiares con el ejército y la Iglesia, apellidos de reconocido prestigio en su región³⁶. Se acepta que el escudo de una portada puede pertenecer al destinatario del libro como señal de agradecimiento del autor, ya que podría costear la edición de la obra. También podría tratarse de un arzobispo que facilitara la impresión, y en este caso, a modo de expresión de deseos para una promoción a futuro cardenal en la familia³⁷. Pero podría ser el escudo del autor (en tanto

³² *Ibidem*, p. 18.

³³ Dado que no me considero con autoridad en todos ellos, agradezco los aportes que he recibido gracias a la generosidad de Manuel Monreal Casamayor, Diego Navarro Bonilla, Rosa Cacheda Barreiro, Adolfo Carrasco, Joaquín Álvarez Barrientos, Víctor Pereyra, Marta Villarino y Mayra Ortiz Rodríguez. Este trabajo debe entenderse, pues, como resultado de una aproximación a diferentes cuestiones que se intersectan y han provocado mi consulta a especialistas en estos campos, sin que los posibles defectos del trabajo puedan atribuirse a sus comentarios sino a mi interpretación de ellos.

³⁴ Muy similar en diseño y simbología es el escudo del apellido Lombera.

³⁵ Ares Faraldo, "Don Francisco de Aguiar y Seixas", pp. 185-194.

³⁶ Manuel Barbero Richart, *Iconografía animal*. Cuenca Universidad de Castilla-La Mancha, 1999. Nobiliario original de Juan Pérez de Vargas, Siglo XVI, f. 54-117.

³⁷ *Armorial español o Índice general de todos los apellidos contenidos en el Nobiliario de los reinos y señoríos de España y en el archivo heráldico de D. Francisco Piñerferer*, Madrid, 1868.

construcción familiar) pues, en muchas ocasiones, el autor era el propio mecenas de su obra, y la presencia de su escudo de armas en la portada una forma de demostrarlo ante sus lectores³⁸.

El poema se organiza en *Quatro Cantos* dirigidos “A el Excelentísimo Señor Duque de Medinaceli. Por mano de don Xilberto Mels³⁹. Compuestos por el Capitán don Francisco de Lovera y Aguiar, español “natural del Reino de Galicia”⁴⁰. La oportunidad es propicia para realizar una genealogía de las bondades y riquezas de España, del valor de sus nobles y del temor que siempre inspiraron en los extranjeros. En línea con la mejor tradición de *laudes Hispaniae* afirma que “han sido sus antiguos emperadores, reyes, pontífices, legisladores y valerosos capitanes, quienes supieron adquirir a expensas de su esfuerzo, de su nobleza y de su ciencia, el Cetro, la Corona y la Tiara”. Pero al mismo tiempo considera que “La antipatía de estas dos naciones” (España y Francia) no debe impedir el reconocimiento de los valores de Francia, citando a Carlos García⁴¹.

Es evidente que Seyxas conoce la literatura de confrontación entre las dos monarquías de España y Francia que se atemperó a nivel oficial con la política de casamientos entre Austrias y Borbones, permaneciendo sin embargo en el nivel de las representaciones una tendencia a la comparación

³³ Dado que no me considero con autoridad en todos ellos, agradezco los aportes que he recibido gracias a la generosidad de Manuel Monreal Casamayor, Diego Navarro Bonilla, Rosa Cacheda Barreiro, Adolfo Carrasco, Joaquín Álvarez Barrientos, Víctor Pereyra, Marta Villarino y Mayra Ortiz Rodríguez. Este trabajo debe entenderse, pues, como resultado de una aproximación a diferentes cuestiones que se intersectan y han provocado mi consulta a especialistas en estos campos, sin que los posibles defectos del trabajo puedan atribuirse a sus comentarios sino a mi interpretación de ellos.

³⁴ Muy similar en diseño y simbología es el escudo del apellido Lombera.

³⁵ Ares Faraldo, “Don Francisco de Aguiar y Seixas”, pp. 185-194.

³⁶ Manuel Barbero Richart, *Iconografía animal*. Cuenca Universidad de Castilla-La Mancha, 1999. Nobiliario original de Juan Pérez de Vargas, Siglo XVI, f. 54-117.

³⁷ *Armorial español o Índice general de todos los apellidos contenidos en el Nobiliario de los reinos y señoríos de España y en el archivo heráldico de D. Francisco Piñerfer*, Madrid, 1868.

³⁸ Rosa Cacheda Barreiro, “Mecenas, impresores y artistas. Su papel en la edición de los libros en la segunda mitad del siglo XVI” *Espacio, tiempo y forma*. Serie VII, Historia del Arte, 15 (2002), pp. 117-126. Fernando García Mercadal y García Loygorri, “La regulación jurídica de las armerías. Apuntes de derecho heráldico español”, *Emblemata*, 18 (2012), pp. 259-297.

³⁹ *Theatro Real*, p. 5.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 7. El VII duque de Medinaceli, Antonio Juan Luis de la Cerda (1607-1671) había muerto en 1671, mientras que el VIII duque de Medinaceli, Juan Francisco Tomás de la Cerda y Enríquez de Ribera (1631-1691) vivía en el momento de la publicación de la obra.

⁴¹ Carlos García, *La Oposición y Conjunción de los dos grandes Luminares de la Tierra o la Antipatía de Franceses y Españoles*, París, 1617. Sobre el autor, vid. Schaub, *La Francia española*, pp. 149-150.

de los dos reinos que desvelaba, al mismo tiempo, afinidades y antagonismos. El autor utiliza metáforas ya conocidas sobre la necesidad de la unión armónica entre las grandezas y excelencias de los dos mayores Monarcas de la tierra y ofrece las primicias de su

“corto genio que son parte de su ansiosa peregrinación por diversos reinos y señoríos así del Europa y del América, como de Etiopía y parte del Oriente, en el tiempo de *veinte y dos años* sin que la ausencia dilatada de la patria, haya disipado de mi ánimo, la inclinación propia con que nació y vive para servir a V. X. eternamente”⁴².

Este dato cronológico es importante para la identificación del autor, pues hace coincidir con exactitud la estancia de Seyxas en Amberes y la cantidad de años transcurridos desde su salida de Sanlúcar de Barrameda⁴³.

Seyxas ofrece los *Quatro Cantos* al duque para que, gracias a su mecenazgo, “salgan a luz y a eternizarse como los del pájaro de Arabia”. El deseo de obtener un lugar en la memoria se pone de manifiesto en esta alusión al Ave Fénix y su legendaria localización en Arabia⁴⁴. En un párrafo sintetiza los elogios a la patria, el peligro de los extranjeros y las virtudes atribuidas a los españoles con estereotipos de la época.

No incluye las censuras habituales y sigue una serie de personas que dirigen conceptos elogiosos al autor. A continuación se incluye una Tabla de algunos autores citados de obras reconocidas en la época y procedentes de distintos ámbitos geográficos y campos del saber⁴⁵.

Los cuatro cantos se reparten en ocho Estancias, con muchas diferencias de versos y canciones; participan en ellas las personas siguientes: La Fama, española; El Deseo, francés; un Capitán, español; un Capitán, francés; un Letrado, veneciano; y un cosmógrafo, holandés. Todo precedido de un prólogo y finalizado con una tabla de erratas y un índice curioso de cosas notables.

⁴² *Theatro Real*, p. 12.

⁴³ Jaime Moll, “Semblanza y bibliografía”, en W. Thomas, R. A. Verdonk (eds.), *Encuentros en Flandes. Relaciones e intercambios hispano flamencos a inicios de la Edad Moderna*, Lovaina, Universitaire Pers Leuven - Soria, Fundación Duques de Soria, 2000, pp. 117-131.

⁴⁴ Sobre las connotaciones del Ave Fénix vid. “Presentación” en P. Fernández Albaladejo (ed.) *Fénix de España. Modernidad y cultura propia en la España del Siglo XVIII (1737-1766)*, Madrid, Marcial Pons, 2006.

⁴⁵ Sirvan como ejemplo: Juan de Pineda, *Los treinta libros de la Monarchia Ecclesiastica*, 1576-1594; Jerónimo de Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, 1562; Juan de Mariana, *Historia General de España*, 1623; Diego de Saavedra Fajardom, *Corona Gothica*; Francisco de la Gándara y Ulloa, *Armas y hechos heroicos e de los hijos de Galicia*, 1672; Bartolomé Cairasco de Figueroa, *Cantos sobre la flor de los Santos*, 1602-1614; Antonio de Herrera, *Descripción de las Indias Occidentales*, 1622; José de Acosta, *Historia natural y moral de las Indias*, 1590; Juan de Verona [Juan el Mansionario], *Historia Imperialis*, 1320?

Las palabras al lector sintetizan la intención de la obra y ponen de manifiesto un cambio en el estilo de vida de Seyxas.

“Amigo y benévolo lector; bien conozco en estas dos oposiciones de grandezas...que algunos dirán que ha sido demasiado y atrevido el impulso de esta pluma, de pretender hacer compendio de lo que es incompendiable e incomprensible, pero considerando que es natural la defensa y amor propio [...] a mi Rey y Patria”⁴⁶.

Los protagonistas son seis cautivos cristianos que sufren torturas en Constantinopla. Las disputas se entablan entre el español y el francés, que acusa a la fama de querer a “todo el mundo dominar”⁴⁷. El capitán español hace un excursus sobre sus viajes y de la forma en que fue reducido a cautiverio. El itinerario favorece nuestra hipótesis sobre la autoría, pues coincide, en parte, con las experiencias de Seyxas. Se identifica como gallego y exalta los valores del “Antiguo reino de Galicia”⁴⁸. La disputa entre los dos capitanes sobre la genealogía y méritos de sus dos monarcas está poblada de recursos a los clásicos y a mitos de ambas tradiciones y a los procesos históricos que atravesaron ambas monarquías. El francés alega

“que habido en la Galia emperadores / y que en ella asistieron de continuo, / y que a provincias ganaron con rigores / lo muestran la corona y laurel digno / Publícanlo también historiadores, / del Grande Carlo Magno y de Pepino, / y el misterio de la unción de la Redoma, / que les traía del cielo la Paloma”⁴⁹.

David Bell afirma que alrededor de 1700 se comienza a construir el mito de la nación francesa. Este proceso creció en el curso del siglo XVIII y se convertiría más tarde en el culto de la nación. Son dos los conceptos relacionados que ganan en centralidad y relevancia: nación y patria. Ambos se refieren a la entidad conocida como Francia, pero el primero significa sobre todo un grupo que comparte determinadas cualidades, mientras el segundo se utiliza en el sentido de un territorio vinculado por relaciones emocionales y lealtad política⁵⁰.

Por su parte, el español asegura que

“Reyes el profeta David, a España dio / sonoro con el arpa y clara pompa, / con los Salmos que al mismo Dios me lo dio / salga su cesárea y Regia trompa / y la gloria que la Austria mereció, la de Bor-

⁴⁶ *Theatro Real*, p. 23.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 28.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 33.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 48.

⁵⁰ David A. Bell, *The Cult of the Nation in France. Inventing Nationalism, 1680-1800*. Massachusetts, Harvard University Press, 2003.

bón y Delfin no interrumpa, / para la suya, pues se la hace ínclita / la gloria que el Austriaco resucita”⁵¹.

En realidad, todos los príncipes europeos alegaron linajes legendarios con doble raíz: por un lado la vinculación con personajes de la Antigüedad y, por otro, como en este caso con la memoria cristiana, haciendo descender sus ancestros de la progenie de Noé, fuente fundadora de diferentes razas hasta la genealogía de Cristo⁵². En estas construcciones se articulan complejas interacciones entre las historiografías nacionales y la concepción eclesiástica de una historia universal⁵³. El orgullo por una genealogía “tan gloriosa”, que se remonta a los tiempos de Tubal, provoca la felicidad por ser súbdito de rey tan eminente. La estirpe de los reyes de España supera a la de los franceses y así lo confirman las autoridades en la materia.

“Ya lo dicho se halla en las historias/ de España generales y extranjeras / que nos dicen y guardan las memorias / de provincias de reinos verdaderas/ Con la de Monsieur de la Nove Alegorías,/la General del mundo más de veras / ha escrito con cuidado Tornamira / y Saavedra en su Gotiga (sic) que admira”⁵⁴.

Para zanjar la discusión, ambos acuerdan aceptar la opinión del letrado veneciano que resulta favorable al español La Fama asegura que las glorias de España solo pueden competir entre ellas. Vuelven a disputar enumerando el español todos los dominios del rey Católico, las riquezas que contienen y la obra misionera de los españoles en todo el mundo. Seyxas aprovecha para señalar su parentesco con don Francisco Aguiar y Seijas “y en Mexico, Arzobispo el que en su silla / ya bien dejó por mi tío en su capilla”⁵⁵. Solicita al cosmógrafo holandés una sentencia que deje de lado las subjetividades de unos y otros. Ahora, con argumentos científicos, compara los reinos de los dos monarcas y se demuestra la superioridad del rey de España. El cosmógrafo holandés consigue una tregua entre los dos capitanes, que se alegran por los casamientos entre Austrias y Borbones: “Al amor de Borbón que hace equívoco / con amores, al Austríaco y recíproco / con delicias muy regio el Himeneo”⁵⁶.

⁵¹ *Theatro Real*, p. 51.

⁵² Pablo Fernández Albaladejo, “*Athlántidas españoles*. La reescritura de los orígenes en la Monarquía de España (1672-1740)”, *Magallánica: Revista de historia moderna*, 3 (2015), pp. 122-143.

⁵³ André Burgière, “L’historiographie des origines de la France. Genèse d’un imaginaire nacional”, *Annales HSS*, 58-1 (2003), 41-62; 42-43.

⁵⁴ *Theatro Real*, p. 54.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 103.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 146.

ALGUNAS REFLEXIONES A MODO DE CONCLUSIÓN

En el *Theatro Real* se ponen de manifiesto argumentos que muestran la obsesión por la fundamentación histórica de las argumentaciones. En primer lugar, debemos entender ese interés por el pasado como una necesidad para desentrañar los complejos mecanismos que contribuían a construir una identidad propia⁵⁷. Era una creencia generalizada que el conocimiento de los hechos del pasado podía permitir la inferencia de reglas generales que fueran útiles para guiar las conductas de los contemporáneos.

El discurso apologético no esconde su intención propagandística. En todo caso, es un instrumento útil para contribuir al mejoramiento de la imagen de una monarquía en dificultades, que a la vista de los argumentos no parecen irremediables. Algunos años más tarde, Alonso Fernández Gutiérrez aseguraría que todos los medios sirven para defender la patria

“Cuando furioso y arrabiado el enemigo pega fuego por los cuatro costados a palacio, ninguno se excusa de acudir al remedio. Todos deben correr para atajar el incendio, unos con armas, otros con agua, otros con tierra: y los que más no pueden, dando voces a lo menos para despertar a quien duerme o avisar a quien bien hallado entre los brazos de la pereza, no se da por entendido de los riesgos”⁵⁸.

En el momento en que Seyxas escribe, superando una etapa itinerante de su vida, la idea de declinación no parece ser para él un hecho evidente o irreversible⁵⁹. Sin proximidad a la crónica o a un relato formal, construye una pieza literaria que podría ser el resultado de los conocimientos adquiridos en sus viajes y en los estudios de artes liberales en su paso por Salamanca. A lo largo del texto las citas de autores de procedencia y épocas diversas así lo indicarían.

Por otra parte, la conveniencia no debe ser excluida de su relato, con características propagandísticas y marcado tono apologético surcado por las alegorías y representaciones (deseo y fama). Las imágenes refuerzan los razonamientos basados en la mitología, los textos sagrados y de autores clásicos y contemporáneos. La obra no trasmite pesimismo sino resiliencia, la posibilidad de superar situaciones difíciles que tienen proyección al futuro⁶⁰.

⁵⁷ Ignacio Olabarri, “La resurrección de Mnemósine: historia, memoria, identidad”, en *La Nueva Historia cultural: la influencia del postestructuralismo y el auge de la interdisciplinariedad* (I. Olabarri y F. J. Capistegui, dirs.), Madrid, 1996, pp. 145-174.

⁵⁸ A. F. Gutiérrez, *Memorial que a la ínclita generosa nación española ofrece d. Alonso Fernando Gutiérrez*, Lima, 1706, p. 1.

⁵⁹ Una interesante relectura del siglo XVII en Pablo Fernández Albaladejo, *La crisis de la Monarquía*, Barcelona, Crítica-Marcial Pons, 2009

⁶⁰ Pablo Fernández Albaladejo, *Materia de España*. Madrid, Marcial Pons, 2007, en especial pp. 125-147.

El capitán español se puede identificar con Seyxas por los itinerarios que son objeto de descripción a lo largo de numerosos versos interrumpiendo las discusiones sobre las grandezas de España y Francia. La recurrencia con la que destaca su alegría por volver a España es un modo de afirmación identitaria basada en su amor por Galicia y la fidelidad a su rey, tomando a los otros como referentes. Sus viajes, sin embargo, lo convierten en un actor social con múltiples pertenencias reforzadas por sus diversas ocupaciones a lo largo de su vida.

El siglo XVII es un período de interacciones favorable a los Habsburgo que tiene un cambio de tendencia en 1659, y sobre todo en 1700. Las dos coronas buscaban la fama, un lugar en la historia, la *Monarchia Universal*. En un artículo reciente, G. Hanotin⁶¹ señala la aceptación del testamento de Carlos II como un momento que supone un giro en completo en estas relaciones.

La imagen de Francia desde España alterna la admiración y el rechazo plasmados en sentimientos no exentos de ambigüedad en los que se cruzan cuestiones relacionadas con una xenofobia por motivos concretos y una necesidad de comparación que pone demasiado peso en la mirada de los otros. La imagen negativa de Francia en España y viceversa, potenciada por las guerras en tanto que momentos de especial conflictividad, construyeron un mito que tuvo larga permanencia en el caso español, alimentado por los convenientes relatos de los viajeros que criticaban un país que conocían de manera incompleta. Las críticas, aún las más adversas, no podían dejar de reconocer la grandeza de una Monarquía que resistía a pesar de las dificultades. En este sentido, las relaciones entre España y Francia podrían definirse como un enfrentamiento oscilante con períodos de mayor o menor virulencia a lo largo de su historia⁶².

⁶¹ Guillaume Hanotin, “La unión de las coronas de España y de Francia durante la guerra de sucesión: aspectos políticos y comerciales. Amelot de Gournay”, en M. Torres y S. Truchuelo (eds.), *Europa en torno a Utrecht*, Santander, Editorial Universidad de Cantabria, 2014, pp. 149-174.

⁶² Antonio Mestre, *Apología y crítica de España en siglo XVIII*. Madrid, Marcial Pons, 2003, p. 16.

REFORMA POLÍTICA Y ECONÓMICA EN EL REINADO DE CARLOS II: EL ‘VALIMIENTO’ DEL DUQUE DE MONTALTO (1691-1694)¹

FRANCISCO ANDÚJAR CASTILLO
Universidad de Almería

La convulsa etapa de gobierno que se inicia con la caída del conde de Oropesa y su renuncia a la presidencia del Consejo de Castilla en junio de 1690, y con ella el final de su etapa de valimiento, abrió un nuevo escenario en el gobierno de la monarquía caracterizado por la ausencia de un primer ministro o valido que se ocupara de llevar las riendas de la política de Carlos II, un monarca que vivió la última década de su vida atrapado entre su fragilidad en las decisiones y el extraordinario poder de influencia que alcanzaron la reina Mariana de Neoburgo y su comitiva alemana de personas de confianza.

Sin embargo, esa década estuvo marcada sobre todo por el problema sucesorio y por la implantación de una forma de gobernar en la que, como acertadamente señaló Adolfo Carrasco², el régimen acabó configurándose como una poliarquía en la que proliferaron diferentes centros de poder, y en la que las resoluciones del monarca se hicieron hasta contradictorias, sin que se respetara ni siquiera la mecánica formal de las consultas de los distintos Consejos, de modo que participaron en las decisiones políticas numerosos personajes, tanto de “fuera del sistema” —pero que ostentaron un destacado poder informal— como otros que formaban parte del mismo, con la reina a la cabeza, y con notoria intervención de los Grandes, del Consejo de Estado, de los Secretarios del Despacho Universal de Estado y de los principales cargos de palacio, tanto de la Casa del rey como de la reina. En ese contexto, una de las figuras que, tras la marcha de Oropesa, emergió con fuerza en el epicentro del poder político de la Corte de Carlos II fue la de Fernando de Aragón Moncada,

¹ El presente estudio se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación de I+D *Entre venalidad y corrupción en la Monarquía Hispánica durante el Antiguo Régimen*, (HAR2014-55305-P), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

² Adolfo Carrasco Martínez, “Los Grandes, el poder y la cultura política de la nobleza en el reinado de Carlos II”, en *Studia historica. Historia moderna*, 20 (1999), p. 128.

duque de Montalto, sobre cuya trayectoria, previa a esa cronología y posterior a la misma, apenas si se pueden espigar datos sueltos en las diferentes obras que se han ocupado de ese periodo. No obstante, se trata de un personaje clave para entender la etapa que transcurre entre la caída de Oropesa y su nombramiento como presidente del Consejo de Aragón en enero de 1695³, fecha que marca claramente un declive de su influencia política pues hasta entonces se ocupaba de la presidencia de otro Consejo, el de Indias, de mayor trascendencia económica para las maltrechas arcas de la hacienda regia.

A lo largo de ese periodo, y en el marco general de una política que venía deambulando sin un rumbo fijo, antes al contrario, marcada por continuos intentos de tímidas reformas que no llegaban nunca a atajar los problemas de un déficit hacendístico que impedía no solo subvenir a los gastos corrientes sino al extraordinario esfuerzo económico que suponía afrontar los costes de la Guerra de los Nueve Años, la figura del duque de Montalto surge como la de un hombre que, al menos en materia de hacienda, se puede considerar como un reformador, incluso en cierto modo como una suerte de “arbitrista”, con toda la contradicción que aparentemente puede suponer calificar a un Grande de España como tal. Fueron unos años en los que, junto al Almirante de Castilla, el duque figuró como uno de los hombres fuertes de la monarquía⁴, tanto como que amén de su enfrentamiento personal con el propio Almirante, acabaría también oponiéndose a la reina y a sus manejos, oposición que a la postre le ocasionaría su caída, o al menos su cese al frente del poderoso Consejo de Indias. No en vano, Montalto lideró a un grupo de nobles que se mostraban abiertamente contrarios al clan alemán que rodeaba a la reina, clan que años después sería liderado por el cardenal Portocarrero⁵.

En cierto modo la personalidad del duque de Montalto antes de esas fechas se puede entrever merced a la correspondencia que entre 1685 y 1688 cruzó con Pedro Ronquillo, embajador de España en Inglaterra⁶. Las cartas de esos años, en los que aún no había sido nombrado consejero de Estado —cargo que obtendría en la “hornada” de consejeros de junio de 1691—, revelan una actitud muy crítica hacia Carlos II y su esposa. Así, por ejemplo, sobre el monarca escribirá el 5 de julio de 1685 a Ronquillo en términos tan inequívocos como los siguientes: “El Rey no se aplica a nada, y menos que a todo al despacho, porque no es de su genio, cosa por sí no resuelve; con

³ Jon Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1994, p. 618. Según este autor, el duque de Montalto desempeñó la presidencia del Consejo de Aragón hasta el enero de 1698, fecha a partir de la cual se ausentó temporalmente para reincorporarse nuevamente en diciembre de 1700.

⁴ Luis A. Ribot García, “La España de Carlos II”, en *La transición del siglo XVII al XVIII. Entre la decadencia y la reconstrucción*. Tomo XXVIII de la Historia de España de Menéndez Pidal, Madrid, Espasa Calpe, 1993, p. 129.

⁵ Carrasco, “Los Grandes”, p. 129.

que vea V.E. quién ha de comprender esto, ni qué juicio se puede hacer sobre esta postura que sea cierto, sino el de la ruina y destrucción de esta miserable Monarquía, con que acelerados pasos camina a su total perdición”⁷. Esa crítica la haría extensiva al año siguiente a todos los que rodeaban a Carlos II, cuando escribió que “no es otra cosa este Gobierno que un Seminario de muchachos sin Rector a quien respeten, con que cada uno hace lo que se le antoja, y la Reina cuanto quiere y la sugieren”⁸. Y ese tono lo acentuó con mayor acritud si cabe cuando en marzo de 1687 escribía a Ronquillo acerca de la imposibilidad de solucionar los males de la monarquía porque el problema estaba en la cabeza, “porque ni quiere, ni sabe el Rey, ni quiere tampoco dejar gobernarse, que es la mayor desdicha”, parecer sobre el que volvería meses después para afirmar que el monarca, sabiendo lo que sucedía, no aplicaba remedio alguno porque no parece que le haya “dado Dios ni valor ni aplicación para nada, siendo lo mismo en el Gobierno universal de la Monarquía”⁹.

Sin embargo, todo debió cambiar a partir de junio de 1691 cuando el duque, que años antes había sido Capitán General de la caballería de Flandes, fue promovido a un sillón del Consejo de Estado. A partir de entonces se erigió en una de las principales figuras del entramado de poder cortesano y estaría presente en los principales intentos de reforma que se iban a suceder en materias de gobierno y hacienda. Siguió así, en cierto modo, en relación con la hacienda, la estela trazada por las medidas reformistas impulsadas con anterioridad por el duque de Mendinaceli y el conde de Oropesa¹⁰.

Su personalidad y forma de abordar los asuntos de gobierno fue descrita con minuciosidad por el más que bien informado —a pesar de alguna que otra crítica de Maura— autor de las *Memorias Históricas de España*, una obra que aporta datos muy precisos para el reinado de Carlos II, si bien llega hasta el año 1694, fecha en la que, según los acontecimientos que detalla, debió concluir su redacción. Su anónimo autor lo dibujó como un hombre capaz, desinteresado, trabajador, que día tras día se fue ganando el favor y la confianza del rey, pues era “entre todos los demás Ministros a quien con mayor frecuencia y en mayor número remitía las consultas”¹¹. Meticu-

⁶ *Cartas del duque de Montalto a Pedro Ronquillo, embajador de S.M.C. en Inglaterra, desde 3 de enero de 1685 hasta 30 de diciembre de 1688*. CODOIN, T. LXXIX, Madrid, 1882.

⁷ *Ibidem*, p. 319.

⁸ *Ibidem*, p. 359.

⁹ *Ibidem*, p. 384 y 405.

¹⁰ Juan Antonio Sánchez Belén, “Medidas extraordinarias para una crisis económica a finales del reinado de Carlos II: las reformas del Duque de Medinaceli y del Conde de Oropesa”, en *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 23 (2011), pp. 7-36.

¹¹ Anónimo. *Memorias históricas de la Monarquía de España, en las cuales se da cuenta de una sucinta noticia del vario estado que ha tenido desde los tiempos de Enrique*

loso y ordenado, el duque de Montalto, según el agudo observador de los años en que estuvo al frente de los más altos designios de la monarquía, trabajaba con extremado celo: “Ha formado libros en donde se apunta con claridad y distinción todas las consultas a que por comisión del Rey responde, y las que por motivo propio hace, cuyo laberinto y trabajo fuera por la numerosidad de ellas imposible de practicar, si al mismo tiempo su desconianza no le obligase a seguir otro tan extraño camino. Forma primero borrador de su mano para todas las consultas que hace y después las copia en limpio, sin fiarlas ni de su Secretario [...]”¹².

A pesar de que desde la caída de Oropesa, el Almirante de Castilla y el duque de Montalto pugnaron duramente por hacerse con el poder y con el favor de Carlos II, parece ser que fue el duque quien lo logró, lo cual se evidencia no solo en las afirmaciones del autor de las *Memorias Históricas* sino en los puestos que logró entre 1691 y 1693: el citado de consejero de Estado, vocal de la Junta de Gobierno desde 1692 y presidente del Consejo de Indias en sustitución del marqués de los Vélez desde septiembre de 1693.¹³ Eran cargos todos ellos que le situaban en el cenit de los espacios de decisión política y que le generarían innumerables recelos y enemigos, con la reina a la cabeza de ellos y, desde luego, de todos los consejeros alemanes, facción a la que se sumó su principal enemigo, el Almirante. Lo explicaba con claridad el autor de esas *Memorias*, al escribir que “el duque de Montalto lograba cada día mayores aumentos en la gracia del Rey, sin reconocer persona alguna que le pudiese disputar en el concepto de S.M. la preferencia; pero no por esto dejaba de conocer que había algunos que lo intentaban; otros, que aunque no lo pretendían, no gustaban de verle tan adelantado, y muchos que trataban de ello”¹⁴.

Podría decirse que Montalto representaba la forma de hacer política opuesta a la que encarnaban por entonces la reina y sus consejeros alemanes. Si seguimos la descripción trazada por el autor de las *Memorias*, actuó con integridad, desinterés y limpieza como nunca antes se había conocido —o en propiedad, de modo muy diferente a sus predecesores en el valimiento— alejándose de esas prácticas tan profundamente incrustadas en el gobierno de la monarquía como eran el patronazgo, el clientelismo y la cultura del favor, y cuando no, las dinámicas más próximas a la corrupción¹⁵. De su actitud diría que “ni el amigo de mayor firmeza suya, ni la persona a quien más dependencia reconoce, ni aquella de quien más obligado se halla, ha

IV hasta los del rey Carlos II, de cuyo reinado se especifican muchas particularidades recónditas, en Antonio Valladares Sotomayor, *Semanario Erudito*, Madrid, 1788, p. 115.

¹² *Ibidem*, p. 146.

¹³ AHN, *Consejos*, Lib. 731.

¹⁴ Anónimo, *Memorias*, p. 135.

¹⁵ Vid. Francisco Andújar Castillo, “Gobernar por decreto y sin Consejos en el reinado de Carlos II: patronazgo, venalidad y corrupción” (en prensa).

sido hasta ahora capaz de que se empeñe ni hable por ella al Rey, si S.M. informándose de él no le da motivo de que le pueda hacer algún bien”¹⁶.

Se podría estimar que semejantes valoraciones procedían de alguien que se pudo haber visto favorecido por el duque, o de alguien de su clientela, cuya existencia negaba. Sin embargo, algunos elementos presentes en ese mismo discurso nos llevan a considerar que el autor de las *Memorias* no emitía un juicio parcial sobre Montalto. Se puede comprobar en la actitud que adoptó el duque cuando formó parte de la “Junta para negocios de hacienda y alivio de los pueblos” que funcionó entre agosto y diciembre de 1692¹⁷, y que fue conocida como “Junta de Hacienda”¹⁸. Sobre ella volveremos más adelante para desgranar la posición crítica del duque ante el funcionamiento del sistema hacendístico de la monarquía. El segundo elemento de referencia lo tenemos en su actitud ante la enorme almoneda de cargos de Indias que había tenido lugar en los años precedentes a su llegada al Consejo de Indias cuando su presidente, el marqués de los Vélez, acuciado por la situación de la hacienda y por la necesidad de financiar la guerra de Cataluña, y en su calidad de Superintendente General de Hacienda desde 1687, se vio forzado a enajenar cientos de empleos de gobierno, justicia y hacienda para ejercer en América¹⁹. Montalto, antes de hacerse cargo de la presidencia del Consejo ya había escrito a Ronquillo en ese mismo año de 1687 mostrando su parecer contrario a esas

¹⁶ Anónimo, *Memorias*, p. 146.

¹⁷ Biblioteca Nacional, Ms. 10491. La Junta también fue denominada simplemente como “Junta de Hacienda”. Estuvo integrada por Antonio Ibáñez, presidente del Consejo de Castilla, en calidad de presidente, el Gobernador del Consejo de Hacienda (el eclesiástico Bartolomé Espejo y Cisneros hasta el 8 de noviembre de 1692 en que fue sustituido por el conde de Adanero, pues fue designado obispo de Málaga), Juan Tomás Enríquez, Almirante de Castilla, el duque de Montalto, ambos consejeros de Estado, Fray Pedro Matilla, confesor del rey, José Pérez Soto y Diego Flores, consejeros de Castilla, el franciscano Damián Cornejo y Francisco Ronquillo Briceño, corregidor de Madrid. Como secretario de la Junta actuó Antonio Ubilla y Medina, futuro marqués de Rivas y Secretario del Despacho Universal ya en tiempos de Felipe V. Algunos de los acuerdos de esa Junta fueron recogidos por Juan Antonio Sánchez Belén en su obra *La política fiscal de Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid, Siglo XXI, 1996.

¹⁸ Los objetivos de creación de la Junta de Hacienda fueron resumidos por la propia Junta en una sesión celebrada el 24 de noviembre de 1692 del modo siguiente: proponer los medios que necesitaba la hacienda para salir de la situación crítica en que se encontraba; proponer igualmente la forma de administrar la hacienda pública de cara a obtener más recursos; y, en última instancia, pues no era lo prioritario, “procurar a los vasallos los alivios” (BN, Ms. 10491, fol. 427). No obstante, la Junta trató algunos asuntos ajenos a los enunciados, como el de la necesidad de destinar los hábitos y las encomiendas de las Órdenes Militares precisamente a los militares —su primigenio origen— pues la estimación social de los mismos había decaído mucho como consecuencia del elevado número de mercedes concedidas y aplicadas buena parte de ellas a personas ajenas a la profesión militar.

¹⁹ Ángel Sanz Tapia, *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de Gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)*, Madrid, CSIC, 2009, p. 74.

ventas de cargos. En una carta fechada el 14 de agosto de 1687 le escribía sobre el particular en términos tan inequívocos como los siguientes: “El estado de la Real Hacienda es el que tengo dicho a V. E., y tan cierto, que ni a la duda queda apelación de consuelo. Con lo que se suple algo es con la venta de puestos, y vendiéndose el premio y la justicia ¿qué se puede esperar?” Pues bien, cuando el duque de Montalto se hizo cargo de la presidencia del Consejo de Indias una de sus primeras medidas fue precisamente detener las ventas —en propiedad, los “beneficios” de cargos—, de modo que logró mantener durante algunos días la puerta cerrada a ellos, si bien al no tener otro recurso extraordinario con el que allegar recursos a las exhaustas arcas de la hacienda real, se vio obligado de nuevo beneficiar cargos pero no sin antes haber convocado una “Junta de Ministros y Teólogos” que presidió él mismo y que avaló que se siguieran beneficiando empleos. De que su llegada a la presidencia de Indias cambió el rumbo de la política venal da buena prueba el sensible descenso de las ventas que tuvo lugar durante su mandato en relación con el del marqués de los Vélez, como ha demostrado Ángel Sanz Tapia, si bien tal descenso pudo tener también su origen en el excesivo número de futuras que durante los años precedentes se habían vendido de un mismo cargo para ejercer en América²⁰.

LA REFORMA POLÍTICA: RESTAR PODER A LOS CONSEJOS

Sea como fuere, lo cierto es que entre mediados de 1691 y finales de 1694 el duque de Montalto acumuló un inmenso poder, tanto que el embajador inglés Stanhope, en mayo de 1694, no dudaba en calificarlo como verdadero “valido” o “primer ministro”²¹. Las razones que fundamentaban aquella valoración debían radicar en los referidos cargos que acumulaba por entonces. A los ya señalados habría que sumar su participación en la conocida como “Junta de Tenientes Generales” que se creó en octubre de 1693, un órgano que fue calificado en su día por Henry Kamen como “una de las experiencias más curiosas de la historia española” que tuvo lugar en un periodo de “indecisión”²². Nuestra tesis difiere de esa interpretación, que equivaldría a considerar esa Junta como algo anecdótico, y para ello nos basamos en el análisis de la intervención del duque de Montalto tanto en esa Junta como en la de “Alivios” o “Junta de Hacienda”. Desde nuestra perspectiva, la participación en ambas denota un mismo estilo, un mismo

²⁰ *Cartas del duque de Montalto a Pedro Ronquillo, embajador de S.M.C. en Inglaterra, desde 3 de enero de 1685 hasta 30 de diciembre de 1688*. CODOIN, T. LXXIX, Madrid, 1882, p. 402.

²¹ Alexander Stanhope, *Spain Under Charles the Second; or, Extracts from the correspondence of the Hon. 1690-1699*, Londres, 1844, pp. 59 y 62.

²² Henry Kamen, *La España de Carlos II*, Barcelona, Crítica, 1981, p. 605.

proceder, caracterizado por la decidida política de restar poder a los Consejos, de gobernar por medio de una vía ejecutiva que alterara el tradicional orden administrativo y gubernativo de los Consejos.

Según el duque de Maura, la idea de instituir una nueva estructura política y militar, formada por cuatro “Tenientes Generales” que se distribuirían el territorio de la monarquía en circunscripciones territoriales gobernadas por cada uno de ellos, fue un proyecto del embajador alemán Lobkowitz²³. Sin embargo, el anónimo autor de las *Memorias*, coetáneo del duque de Montalto, indica que en realidad fue el propio duque el autor del proyecto de crear esa Junta de Tenientes Generales, de la cual Montalto formaría parte. Es más, el citado autor llega a afirmar que fue precisamente el favor que Carlos II dispensaba a Montalto y su posición de disfrutar cada día “de mayores aumentos en la gracia del Rey, sin reconocer persona alguna que le pudiese disputar en el concepto de S.M. la preferencia”, lo que hizo que el monarca aceptase la propuesta del duque²⁴.

Aunque en principio la Junta de Tenientes Generales tenía un carácter militar, sus atribuciones debieron superar ese ámbito. En todo caso alteraba profundamente el gobierno de la monarquía, pues se situaba en una instancia superior incluso a la del propio Consejo de Guerra y, desde luego, por encima de la jurisdicción de los capitanes generales y virreyes. La creación de la Junta modificaba profundamente la constitución general de la Monarquía, lo cual iba a crear numerosos enemigos al duque pero, siguiendo siempre al autor de la *Memorias*, aquella era una estrategia claramente diseñada por Montalto para otorgar poder a sus enemigos —los otros tres Tenientes Generales, el Almirante de Castilla, el Condestable y el conde de Monterrey— y de ese modo conservar su posición de poder en el gobierno de la monarquía. Prueba fehaciente de que el proyecto era de Montalto es que las *Memorias* reproducen el memorial para erigir la Junta que presentó a Carlos II. La idea subyacente en el proyecto consistía en implantar una vía ejecutiva en las decisiones, al menos en materia de guerra, con el fin de que “las determinaciones tuviesen más fácil y seguro logro”. Y, de forma inequívoca, escribía el duque que para conseguir tal fin el rey debía nombrar “cuatro con título de Tenientes Generales, o de Vicarios, para todo lo que miraba a los dominios de España, dividiéndolos en cuatro partes, y que cada uno de estos Ministros tuviese, con autoridad superior a los Consejos y a los demás, cuidado de la que se le señalase”²⁵. Por tanto, fue el propio Montalto quien propuso los tres nombres de quienes debían ocupar las Tenencias Generales, todas ellas personas de “graduación, mérito, suficiencia y representación.” Con esa estrategia pretendía el duque

²³ Duque de Maura, *Vida y reinado de Carlos II*, Madrid, 1990, p. 414.ç

²⁴ Anónimo, *Memorias*, p. 135.

²⁵ *Ibidem*, p. 137.

conseguir varios objetivos a la vez, siendo los principales los de contentar a sus opositores al darles una parcela de gobierno, restar poder a los Consejos y, al mismo tiempo, implantar un sistema de gobierno que hiciera posible que las decisiones se ejecutaran con mayor rapidez y eficacia.

En cierta manera, la nueva planta que estableció Montalto suponía una fragmentación del poder en una coyuntura en la que, como hemos señalado, el embajador de Inglaterra lo calificaba como “valido”, aunque no tuviese nombramiento de “primer ministro”. No en vano el autor de las *Memorias* señaló que el duque propuso la creación de la Junta en un momento en que Carlos II “deseaba declarar por primer Ministro a Montalto”. Subordinar los Consejos a la decisión de la Junta era una medida que en la práctica otorgaba más poder a su impulsor, pero al asignar una parcela de poder al Almirante, al Condestable y al conde de Monterrey, trataba de eliminar cualquier oposición a la decisión adoptada. Aunque Monterrey se excusó de aceptar ese nombramiento a causa de sus indisposiciones, lo cual obligó a una remodelación a partir de la cual Montalto se encargaría de Navarra y de los territorios de la Corona de Aragón, en la Corte hubo un rechazo general a esa nueva estructura de poder, rechazo que fue encabezado por los Consejos, y sobre todo, por virreyes y capitanes generales por cuanto la implantación de la Junta suponía para ellos una notoria merma de poder en el ámbito de lo militar.

Poco se conoce de las labores que desarrolló esa Junta de Tenientes Generales, aunque sabemos que permaneció activa hasta 1695 como mínimo, ocupándose principalmente de asuntos militares, entre los cuales tuvo un lugar destacado todo lo relativo a los problema de reclutamiento²⁶. En otro ámbito distinto habría que destacar el hecho de que en esa Junta se pudo fraguar la enemistad de Montalto con la nueva reina Mariana de Neoburgo, según diversos autores por la pretensión del duque de llegar a una paz con Francia, pues mantenía una actitud muy crítica hacia aquella contienda, actitud tal vez cimentada en el profundo conocimiento que tenía de la hacienda estatal y de la imposibilidad de sostener una guerra para la que era cada vez más difícil reunir recursos y armar nuevas tropas. Lo cierto es que esa enemistad de la reina, labrada desde entonces, debió ser decisiva para que el duque de Montalto cayera en desgracia, imponiéndose a partir de entonces el poder de su propia camarilla y del Almirante. Para mediados de 1695 este último era el hombre más poderoso en los círculos cortesanos²⁷.

Pero lo interesante del caso de la Junta de Tenientes Generales que, como hemos visto, no fue una mera anécdota, es que no era la primera vez en la que el duque de Montalto participaba en un programa de reforma política que tenía como objetivo restar poder a los todopoderosos Consejos.

²⁶ AGS, *Guerra Antigua*, Leg. 2979.

²⁷ Ribot, “La España”, p. 129.

Justo un año antes, el duque había participado en otra Junta, la mencionada de hacienda de 1692, en la que, no a título individual pero sí participando como miembro de la misma, se adoptó otra decisión que iba en una línea similar, aunque no del mismo calado, a la enunciada sobre el poder otorgado a los Tenientes Generales. En efecto, la “Junta de Negocios de Hacienda y alivio de los pueblos”, en su reunión del 13 de septiembre de 1693, elevó una consulta al rey para dar igualmente un carácter más ejecutivo a los acuerdos que manaban de la misma. La Junta propuso, y el rey aprobó, una tímida reforma política que pretendía que las consultas que elevaba al monarca tuviesen cumplimiento efectivo, de modo que hubiese una serie de individuos, de confianza de los miembros de la Junta, que se encargasen de vigilar que las órdenes del rey, emanadas de esa consulta previa de la Junta, se acatasen por parte de los Consejos y se ejecutasen de inmediato. Se trataba, una vez más, de ejercer un cierto control sobre los Consejos.

Como iba a suceder un año después con la Junta de Tenientes Generales, aquella reforma propuesta desde la Junta provocó el rechazo de los Consejos, encabezados en este caso por el propio presidente del Consejo de Hacienda, quien hizo un voto particular en el seno de la Junta oponiéndose a esa decisión colegiada. Esa oposición debió surtir efecto, pues no parece que el rey aprobara finalmente a esos “delegados” de la Junta. Sin embargo, la idea de la Junta tuvo cierto calado, pues Carlos II aceptó que hubiera ministros que se encargaran de los decretos que emanaban de las consultas de la Junta, pero no por Consejos, sino “por negocios” o asuntos, y siempre en calidad de “subdelegados” de los respectivos presidentes de los Consejos²⁸. Se solventaba así el problema generado por la presencia en los Consejos de unos ministros que, no siendo miembros de ellos, podían interferir por primera vez en las tareas propias de estos órganos desde su formación en el siglo XVI.

De esa forma, mediante estas comisiones encargadas a ministros, al ser por negocios en lugar de por Consejos, se minimizaban los conflictos con el sistema polisindial, amén de que al ser llevadas a cabo por los miembros de la propia de Junta de Hacienda, se situaban en un plano similar al de los propios Consejos a los que se les restaba esa competencia. El afán por dar una atribución ejecutiva a la Junta de Hacienda en lugar de a los Consejos venía a poner de manifiesto en el fondo el problema del anquilosamiento y lentitud de los viejos Consejos de la monarquía. A título individual un consejero podía seguir personalmente la aplicación de una orden regia, pero ese mismo consejero en el seno de un órgano del sistema polisindial no podía actuar del mismo modo. Así, por ejemplo, en la Junta se debatió el problema de la tardanza en dar las cuentas en el Tribunal Mayor de Cuentas de embajadores y enviados, en la creencia de que la presentación de dichas cuentas podría aportar

²⁸ BN, *Manuscritos*, 10491, fol. 207.

algunos ducados a la hacienda. Siendo esa tarea competencia del Consejo de Estado, como tal institución no se ocupaba de esa rendición de cuentas del personal diplomático, tampoco lo hacía el Consejo de Hacienda, pero sí lo podía hacer el duque de Montalto quien fue comisionado por la Junta en su calidad de ministro más moderno del Consejo de Estado. De alguna forma era un mecanismo de intervención en los Consejos, por ministros de ellos, pero al margen de la decisión colegiada. Similares comisiones tuvieron otros miembros de la Junta, todas ellas con la misma finalidad de arañar dineros por diferentes medios, tales como tomar las cuentas al marqués de Valdeolmos, tarea de la que se ocupó Diego Flores, e incluso el confesor del rey, fray Pedro Matilla, que se encargó de cobrar lo que la ciudad de Badajoz debía a la corona de cuentas de las rentas reales por fraudes, alcances y deudas diversas.

Dado que todo el control que se hacía desde la Junta a los Consejos tenía en el punto de mira al Consejo de Hacienda, semejante práctica contó con la radical oposición del gobernador de dicho Consejo, argumentando la alteración que suponía la intromisión de los miembros de la Junta en sus atribuciones por “perturbarse las jurisdicciones” y porque se podrían producir conflictos entre los comisionados de la Junta y el Consejo²⁹. Aun siendo cierta tal afirmación, bajo la misma podían subyacer problemas de mayor enjundia, tales como eran la pésima administración de la hacienda y la corrupción de muchos de sus ministros.

REFORMAS ECONÓMICAS: RAZÓN Y JUSTICIA PARA CAMBIAR LA HACIENDA DEL REY

Para conocer la situación de esa hacienda en las postrimerías del reinado de Carlos II, bien estudiada por Juan Antonio Sánchez Belén³⁰, nada mejor que acudir al exhaustivo análisis que hizo de la situación financiera de la monarquía el propio duque de Montalto en un extensísimo voto particular que presentó en la sesión celebrada por la Junta de Hacienda el 14 de noviembre de 1692³¹. Se trata de un documento precioso y preciso construido en dos partes diferenciadas, una analizando los males que aquejaban a la administración hacendística y otra proponiendo soluciones, tanto a largo como a corto plazo. En realidad ese voto particular lo que hizo en última instancia, al poner sobre la mesa una dura realidad sobre la situación de la hacienda, fue dinamitar la actuación de la propia Junta, pues vino a mostrar que o bien se acometían profundas reformas o aquellas reuniones periódicas

²⁹ Ibidem, fol. 210.

³⁰ Sánchez Belén, *La política fiscal*.

³¹ BN, *Manuscritos*, 10491, pp. 433-489.

de la Junta apenas iban a servir para aplicar algunas medidas paliativas a una hacienda enferma que se desangraba por todos lados.

El duque de Montalto se había mostrado copartícipe de las decisiones colegiadas desde que se instituyó la Junta a finales del mes de agosto, y había asistido a cuantas reuniones trataban de proponer medios al rey, no ya solo para tratar de afrontar el problema del crónico déficit de la hacienda sino ante todo para captar nuevos recursos que pudieran financiar la costosa guerra de Cataluña y que hasta entonces había tenido en la venta de oficios de Indias uno de sus principales canales de recursos extraordinarios³². Durante ese tiempo, desde la creación de la Junta hasta la fecha del voto particular de Montalto, las medidas propuestas en esa incesante búsqueda de medios habían ido orientadas en la misma dirección. Se pueden sintetizar en las siguientes: poner en cobro lo que se debía al real patrimonio de los procesos enajenatorios que había sufrido al vender villas, lugares, jurisdicciones, alcabalas, cientos, oficios y demás bienes; moderar el gasto cortesano mediante la suspensión de la paga de mercedes durante un año y una sensible reducción de los gastos secretos y del Real Bosillo; y, por último, aumentar impuestos sobre productos como los naipes, el tabaco y el papel.

Todas esas medidas orientadas a una reducción del gasto y a captar de forma temporal algunos recursos no abordaban los problemas de fondo de la hacienda de Carlos II, lo cual, unido a la convicción de que se precisaban reformas más radicales, condujeron al duque de Montalto a emitir su extenso voto particular con el que se acabaron conformando el resto de los miembros de la Junta de Hacienda, incluido el Almirante. Su decisión estuvo fundamentada en un buen conocimiento de la situación financiera de la monarquía y en una sólida formación que le había llevado a estudiar las reformas hacendísticas introducidas en Francia por Colbert. Hombre culto, versado en historia, pero también en economía, no parece que respondiera fielmente al retrato que la historiografía ha venido trazando sobre los Grandes de España.

El voto particular de Montalto constituye todo un tratado sobre el pensamiento económico y político de alguien que bien podría ser calificado como reformador de la monarquía pero que, sin embargo, no pudo ver cumplidas sus ideas y arbitrios a causa de su caída en desgracia dos años después de que formulara todas sus propuestas ante la Junta de Hacienda. Su diagnóstico de la situación, sus propuestas de cambio, tanto inmediatas como a largo plazo, y sus reflexiones políticas, bien merecerían un análisis más extenso que, desde luego, excedería con mucho los límites de esta aportación. Extractamos en adelante lo más significativo.

³² Francisco Andújar Castillo, “Venalidad y gasto militar: sobre la financiación de la Guerra de los Nueve Años”, en González Enciso, A. (ed.), *Un estado militar: España, 1650-1820*, Madrid, Actas, 2012, pp. 395-422.

En principio, podría afirmarse que su programa económico fue una continuación del que había propuesto esa misma Junta de Hacienda, pues se fundamentaba en suprimir los gastos innecesarios, entre ellos los cortesanos, recuperar las deudas que asentistas, arrendadores de rentas y compradores de bienes del patrimonio real mantenían con la real hacienda, y valerse de nuevos arbitrios, especialmente los relacionados con el consumo suntuuario, de modo que no se gravase a la masa de desfavorecidos vasallos. Sin embargo, a ese programa, cuyo sonido había escuchado en la Junta y en la que él mismo había aportado ideas, añadió una importante novedad que le apartaba por completo del discurso colegiado mantenido hasta entonces. Montalto situó el origen de todos los problemas de la hacienda regia en el funcionamiento de la misma, en el desorden de la administración, en los fraudes, y sobre todo en los propios burócratas, desde la cabeza, el Consejo de Hacienda, hasta el último tesorero o contador de provincia.

No en vano el punto de partida de su programa de reformas lo ubicó en la pésima administración de la hacienda, tanto como para proponer directamente la supresión del Consejo de Hacienda, pues era la cima de un sistema presidido por el desorden, la confusión, las malas prácticas, la incapacidad para cobrar lo adeudado al patrimonio, e incluso, de forma velada, un sistema calificado de corrupto, con tal cantidad de abusos que señaló que si tuviese que referirlos todos precisaría de “volúmenes enteros”. Y lo que era peor aún, el rey tenía una hacienda “gravosa a los pueblos, a los cuales tanto, y aún más les aflige la forma de cobrarlos, que la esencia y multitud de los tributos, obligando a los vasallos a dejar sus casas y a abandonar sus hijos, fugitivos de los executores, que solo van a cobrar el que no pague a V.M. con las vejaciones que les hacen [...]”³³. Por eso, apartándose de lo que habían sido hasta entonces los debates de la Junta, no tuvo problema en disparar directamente contra el Consejo de Hacienda al afirmar que “uno de los principales y más eficaces y precisos remedios es que no haya Consejo de Hacienda, que no dudo, y creo, que cada uno de los individuos que lo componen será y son muy buenos, y muy hábiles, y muy rectos, y justificados, y sus leyes y institución muy prudentes, y proporcionadas, pero la experiencia ha mostrado y está mostrando que este Tribunal (será desgracia) no ha correspondido en los efectos a las utilidades que se presupusieron habían de resultar de su formación; porque antes había hacienda, había más claridad, menos fraudes, y menos trampas y pleitos, y como pasaba por menos manos había más cuidado en la recaudación, y menos atrasos en ella [...]”³⁴. Tan crítico fue contra el Consejo de Hacienda que llegó a decir que si el rey optaba por mantenerlo “tendrá Consejo pero no Hacienda”, porque

³³ BN, *Manuscritos*, 10491, fols. 442-443.

³⁴ *Ibidem*, fol. 446-447.

lo único que le caracterizaba por entonces era un “venenoso modo de administrar”, ya que acogía a unos administradores que anteponían “su conservación e interés privado al público y verdadero del real servicio de S.M.”.

Pronunciar tan duras acusaciones en una Junta en la que se sentaba el presidente del Consejo de Hacienda no debió ser fácil, pero más extraño aún resulta que la Junta en pleno se sumara al parecer de Montalto. Nuestra hipótesis es que, amén de la veracidad de las críticas vertidas por el duque, lo más convincente para los miembros de dicha Junta debió estar en los principios esgrimidos. En diferentes pasajes de su voto particular señaló que no le inspiraban otros que los de la razón, la justicia, la necesidad y, en última instancia, el alivio de los vasallos más desfavorecidos.

Para Montalto los principios del buen gobierno no debían ser otros que aquellos que se ajustaran “al dictamen de la razón y justo ejercicio del poder”, que eran los que habían inspirado su extenso parecer, y por ello en diferentes pasajes de su extenso voto insistió en que actuaba “fiado por la fuerza de la razón”, movido sin otro interés que no fuera el del servicio al monarca y mejorar la situación de los más pobres. Que un Grande de España se manifestase en semejantes términos debió chocar con las ideas de algunos de sus compañeros de Junta, pero los argumentos fueron tan sólidos como que llegó a afirmar que “sin la razón y la justicia se expone la resolución [de los problemas] a gravísimos inconvenientes, y a tocar en los inviolables términos del Derecho de Gentes”³⁵.

Su discurso buscaba favorecer a los súbditos del rey más débiles y, al mismo tiempo, disparar contra los abusos y excesos en la administración de hacienda, unos abusos que incluso llegó a ubicar en los presidentes del Consejo de Hacienda, como cuando denunció que estos se beneficiaban de las consignaciones de los pagos de las mercedes pecuniarias que debían pagar anualmente. Sobre los presidentes de Hacienda detalló cómo se valían de esas consignaciones “indistintamente con el pretexto o motivo de la urgencia de una necesidad, o con la precisión de una orden de V.M., quedándoles con esto al arbitrio de pagar o dejar de pagar al que quieren, que casi siempre son a los más poderosos, a los Ministros y a los más allegados a V.M. para que influyan en el Real ánimo aquellas buenas impresiones que necesitan para su conservación y adelantamiento [...] porque, señor, odiosa es contra mi pero, verdadera la proposición, de que hay pocos que sirven bien, y desinteresadamente, y con celo a V.M. [...]”³⁶.

Un Grande de España que defendía a los pobres frente a los abusos de los poderosos debió ser una luz en aquella monarquía de cierta oscuridad que vivía unos años complejos, en todos los sentidos. Así, Montalto no tuvo resquemor alguno en pedir al rey que la propuesta de la Junta de suspender

³⁵ *Ibidem*, fol. 472.

³⁶ *Ibidem*, fol. 474-475.

por un año el pago de mercedes pecuniarias no incluyese aquellas que percibían los vasallos más pobres, planteando que, por el contrario, se suspendiesen “todas las de los Poderosos, así por el ejemplo como porque son las más cuantiosas, y porque sirven a la mayor comodidad o lujo de ellos y no a lo preciso del alimento cotidiano”.

“Y finalmente, señor, la humana providencia no puede aplicarlos [remedios] sin tiempo, y sin materiales, porque sin uno y sin otro, solo lo puede hacer Dios, que espero que siguiendo V.M. las reglas de la Justicia y de la razón le dará luz para resolver lo mejor y más conveniente”³⁷. En tales términos concluía el duque de Montalto su voto particular. Se trata de un discurso excepcional, seguramente una gota de agua en ese gran secano de luchas de facciones por el poder en la Corte que no tenían más objetivos que la ambición y el medro personal. Montalto, tras ese discurso, que bien podría tildarse de casi “preilustrado”, comenzó a disfrutar aún más del favor de Carlos II, tanto como que unos meses después de pronunciarlo lo ascendió a la presidencia del Consejo de Indias. ¿Fue aquel breve periodo de tiempo del “valimiento de Montalto” un paréntesis en aquellas convulsas postrimerías de la centuria marcadas por todo menos por la presencia de gobernantes de la honestidad y principios de buen gobierno que inspiraban al aristócrata?

³⁷ *Ibidem*, fol. 489.

CARTAS ESPAÑOLAS A LUIS XIV Y FELIPE V A FINALES DE 1700



LUIS RIBOT

UNED / Real Academia de la Historia

En noviembre y diciembre de 1700, semanas después del fallecimiento de Carlos II y tras la aceptación por el monarca francés del testamento que adjudicaba la totalidad de sus dominios al duque de Anjou, una serie de personas escribieron a Luis XIV y al nuevo rey de España cartas entusiastas de adhesión y lealtad, en las que se felicitaban por lo sucedido y auguraban tiempos felices para ambas monarquías, estrechamente unidas ahora por vínculo familiar. Las más interesantes, entre otros motivos por la relación que suponen con un soberano ajeno —anómala en si misma— son las dirigidas al rey de Francia, buena parte de las cuales, junto con los borradores de las respuestas del monarca, se conservan en el archivo de la diplomacia francesa, mezcladas con el conjunto de los documentos que se intercambiaron en aquellos meses decisivos entre la corte de Versalles y sus representantes en Madrid¹.

1. LAS CARTAS Y SUS AUTORES

Entre los remitentes de las cartas a Luis XIV figura el cardenal Portocarrero, si bien es necesario precisar que, en su condición de gobernador de la Monarquía, su correspondencia con el monarca francés fue frecuente a raíz de la muerte de Carlos II, lo mismo que la de la reina viuda Mariana de Neo-

¹ Desgraciadamente, resulta muy difícil analizar con detalle estos y otros documentos del Centre des Archives Diplomatiques de La Courneuve. Ya en la época en que pasaron al archivo fueron encuadernados y así se mantienen en la actualidad —como ocurre también con fondos de otros archivos y bibliotecas, por ejemplo la British Library— lo que dificulta bastante la tarea del historiador. Al coser los documentos, algunas letras, e incluso palabras enteras, quedaron tapadas, por lo que es imposible leerlas. A ello se ha unido, en las últimas décadas, el microfilmado de tales volúmenes y la negativa prácticamente absoluta a facilitar al investigador los libros originales ya reproducidos por dicho sistema. Con disposiciones tan absurdas —que en ocasiones se aplican también tras los actuales procesos de digitalización— no parece lejano el día en que los historiadores tengan vedado el acceso al *sancta sanctorum* de los documentos y hayan de conformarse con verlos en una pantalla.

burgo y, en menor medida, la Junta de Gobierno —o de Regencia— de la que ambos formaban parte. Era algo lógico, habida cuenta de la gravedad de las cuestiones que se planteaban, empezando por la primera y esencial —pronto resuelta— de que el monarca francés aceptara un testamento que contravenía el último tratado de reparto instigado por él². Una primera tanda de cartas fueron escritas entre el 23 de noviembre y los primeros días de diciembre. Un segundo grupo —más reducido— están fechadas entre el 15 y el 20 de diciembre. La mayoría procedían de la corte y fueron escritas en Madrid, firmadas por miembros de la principal nobleza que, en muchos casos, ocupaban cargos importantes en el gobierno conciliar y las casas reales. Todos los autores eran súbditos del rey de España y en su mayor parte procedían de las coronas de Castilla y Aragón. Las cartas están escritas en español, a excepción de tres en francés: las dos del conde de Santisteban y la del marqués de Villena a Luis XIV, pues la que envió a Felipe V la escribió en español³. Los borradores de las respuestas del monarca francés nos permiten completar la relación con los nombres de otros personajes cuyas misivas no he localizado⁴.

Las cartas al nuevo rey de España no se encuentran en los archivos diplomáticos franceses —y no las estudio, por tanto, en este trabajo—, a excepción de una especialmente significativa, la que le envió el virrey de Cataluña, príncipe de Darmstadt, a través del comisario general don Pedro de Aguirre⁵. De otras tenemos noticia, sin embargo, por el embajador marqués de Castell-dosríos, quien se las hacía llegar al rey, que había iniciado ya su viaje hacia España⁶. Existe además un documento, sin firma ni fecha aunque acompañado por una carta de Castell-dosríos del 21 de diciembre, titulado “Lista de los que han escrito a S. Mgd. expresando a sus Reales Pies los parabienes y su rendida lealtad”, que distingue a quienes escribieron al nuevo rey de España por propia iniciativa de otros, menos significativos, que lo hicieron a instancia “del embajador”⁷. Por lo que a las cartas de respuesta de Felipe V se refiere, en los ar-

² Véase el reciente libro de Luis Ribot y José María Iñurritegui (eds.), *Europa y los tratados de reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016.

³ Centre des Archives Diplomatiques de La Courneuve (Paris) (en adelante, CADLC), Correspondance Politique (CP), Espagne (E), vol. 85, pp. 444-445, 448-449, 452-455, 471-472, 481-482, 487-490, 492-496, 499-500 y 514-515; vol. 86, pp. 13, 21-24, 124, 126-127, 129-133, 140-142, 151-153, 316-317, 323-324, 436-437, 458-462.

⁴ Las cartas de agradecimiento de Luis XIV (borradores) tienen varias fechas distintas: los días 15 y 26 de diciembre, 4 y 14 de enero. CADLC, CP, E, vol. 86, pp. 91-93, 98-102, 240, 242, 251, 254-255, 257-258, 352, 356, 371-373 y 439-442.

⁵ Barcelona, 4 de diciembre de 1700, CADLC, CP, E, vol. 86, pp. 141-142.

⁶ Castell-dosríos escribía al monarca que, por medio de dichas cartas, sus autores pretendían “lograr la apreciable fortuna de llegar a los Reales Pies de V.M., con toda la veneración, rendimiento y leal Amor que debe su respeto”, Versalles, 7 de diciembre de 1700, CADLC, CP, E, vol. 86, pp. 38 y 39.

⁷ CADLC, CP, E, vol. 87, p. 61. La carta de Castell-dosríos, desde Versalles, iba dirigida al duque de Beauvillier, *Ibidem*, vol. 86, pp. 212-213. Paul de Beauvillier, duque

chivos diplomáticos franceses solo han quedado copias de dos de especial importancia, ambas del 18 de diciembre: la que remitió desde Poitiers al príncipe de Darmstadt, y otra en la que agradece a Mariana de Neoburgo la suya en la que le expresaba su alegría por su acceso al trono⁸.

Todos los documentos citados nos permiten diferenciar a quienes escribieron a ambos soberanos —la mayoría— de los que lo hicieron solo a uno de ellos, por lo que en la relación siguiente, de los autores de las cartas, ha de entenderse que, a no ser que se indique lo contrario, el personaje en cuestión escribió a los dos monarcas:

- Aguirre, Mariane de
- Alcinellas, fray Francisco de, capuchino de Cataluña [únicamente a Felipe V]
- Ana (señora Ana) —no identificada- (desde Madrid), [únicamente a Luis XIV]
- Arias y Porres, Manuel, miembro de la Junta de Gobierno y gobernador del Consejo de Castilla
- arzobispo de Malinas [únicamente a Felipe V]
- arzobispo de Santiago, que lo hizo desde su sede metropolitana, [únicamente a Luis XIV]
- Austria, M. Catherine de [escribió únicamente a Luis XIV. Sabemos que lo hizo por el borrador de la respuesta del monarca francés]⁹.
- Bazán y Villalobos, Juan Carlos, embajador en Venecia [escribió únicamente a Felipe V]
- Bertini, Rocco, abogado siciliano y “ministro” del rey, (desde Palermo), [únicamente a Luis XIV]
- Borja y Centellas, Luis de, gobernador de Amberes, (hijo del IX duque de Gandía y hermano del X: Pascual Francisco de Borja y Centellas) [únicamente a Felipe V]
- cardenal Borja, (Francisco Antonio de Borja y Centellas, hijo del IX duque de Gandía y hermano del X) [únicamente a Luis XIV]
- cardenal Portocarrero, miembro de la Junta de Gobierno y del Consejo de Estado
- cardenal Salazar [únicamente a Luis XIV, a quien escribió dos cartas]

de Saint-Aignan aunque conocido como duque de Beauvillier, había sido preceptor del joven rey e iba al frente del séquito que acompañaba a Felipe V hasta la frontera. Carlos Martínez Shaw y Marina Alfonso Mola, *Felipe V*, Madrid, Arlanza ediciones, 2001, pp. 34-37.

⁸ CADLC, CP, E, vol. 86, pp. 143, 146.

⁹ Seguramente una de las tres hijas ilegítimas de don Juan de Austria, única persona de este nombre que se conoce por aquellas fechas, la cual vivía al parecer en los Países Bajos. Agradezco las indicaciones sobre ella a la doctoranda Rocío Martínez López.

- Claros de Guzmán, Juan, hijo del duque de Medina Sidonia, (por insinuación del embajador) [únicamente a Felipe V]
- comendadora del real convento de la Concepción de mercedarias descalzas, sor Mariana de San Pedro Nolasco, en su nombre y en el de las religiosas del mismo
- conde de Aguilar y Frigiliana, miembro de la Junta de Gobierno y del Consejo de Estado, grande de España
- conde de Autel (Jean Frédéric de Autel), gobernador de Luxemburgo, (por insinuación del embajador) [únicamente a Felipe V]
- conde de Chinchón (Enrique de Benavides y Bazán), miembro del Consejo de Estado, grande de España
- conde de Fernán Núñez [únicamente a Luis XIV. Sabemos que lo hizo por el borrador de la respuesta del monarca francés]
- conde de Fuensalida, miembro del Consejo de Estado, grande de España
- conde de Montijo, miembro del Consejo de Estado, grande de España (escribió asimismo al marqués de Torcy)
- conde de Oropesa, miembro del Consejo de Estado, grande de España (escribió también al delfín)
- conde de Santisteban, miembro del Consejo de Estado, mayordomo mayor de la reina viuda, grande de España
- conde-duque de Benavente, miembro de la Junta de Gobierno, sumiller de corps, grande de España
- condestable de Castilla, grande de España
- Consejo de Hainau [únicamente a Felipe V]
- Diputación de los reinos de Castilla [únicamente a Felipe V]
- duque de Béjar, [únicamente a Luis XIV]
- duque de Gandía (Pascual Francisco de Borja y Centellas), [únicamente a Luis XIV]
- duque de Medina Sidonia, miembro del Consejo de Estado, grande de España [únicamente a Luis XIV]
- duque de Medinaceli [sabemos que escribió por el borrador de la respuesta de Luis XIV]
- duque de Montalto (don Fernando de Aragón), miembro de la Junta de Gobierno y del Consejo de Estado, grande de España
- duque de Monteleón, caballero mayor de la reina viuda, grande de España (escribió también al delfín)
- duque de Pareti (Francisco Moles), embajador en Alemania, (por insinuación del embajador) [únicamente a Felipe V]
- duque de Uceda, embajador en Roma, del Consejo de Estado, grande de España [únicamente a Felipe V]
- duque del Infantado, [únicamente a Luis XIV]

- marqués de Astorga, grande de España [escribió únicamente a Felipe V]
- marqués de Gastañaga, que estaba en Logroño, [escribió únicamente a Luis XIV]
- marqués de Mancera, del Consejo de Estado, grande de España [únicamente a Felipe V]
- marqués de San Vicente (Domingo Pignatelli y Váez), virrey de Navarra, (por insinuación del embajador) [únicamente a Felipe V]
- marqués de Valero, (don Baltasar de Zúñiga y Guzmán), (por insinuación del embajador) [únicamente a Felipe V]
- marqués de Villena y duque de Escalona, [únicamente a Luis XIV]
- marqués del Fresno, del consejo de Estado, grande de España [únicamente a Felipe V]
- Mendoza, Baltasar de, inquisidor general, miembro de la Junta de Gobierno
- obispo de Amberes [únicamente a Felipe V]
- obispo de Lugo (desde su diócesis), [únicamente a Luis XIV]
- Pérez de la Puente, José, secretario de Estado, parte del Norte, (por insinuación del embajador) [únicamente a Felipe V]
- príncipe de Darmstadt (desde Barcelona) [únicamente a Felipe V]
- Quintanilla, Francisco de, superintendente general de la Justicia militar de Flandes, (por insinuación del embajador) [únicamente a Felipe V]
- Ribadeneira, Jose [únicamente a Felipe V]
- señor de los Cameros, gobernador de Novara [sabemos que escribió por el borrador de la respuesta de Luis XIV]
- Ubilla, Antonio de, secretario de Estado y del Despacho Universal
- villa de Madrid [únicamente a Felipe V]
- Yanes Gallardo, Juan, sacerdote, (desde Guadalcanal) [únicamente a Luis XIV]

Las cartas a Luis XIV, así como las que he localizado dirigidas a su nieto, presentan una doble posibilidad de análisis: una primera de carácter externo, centrada en el estudio de sus autores e importante tanto por los que escribieron como por quienes no lo hicieron, y una segunda interna, atenta al contenido de las cartas, sus elementos constitutivos y las expresiones usadas.

2. PRESENCIAS Y AUSENCIAS

Aunque no podemos asegurar que la lista sea completa y que alguno de los que no aparecen en ella escribiera también y su carta se encuentre en otro lugar, o se haya perdido, los nombres que incluye son significativos. Todos los miembros de la Junta de Gobierno —o de Regencia— escribieron

a ambos monarcas; es decir, lo hicieron —como el resto de los personajes anteriormente relacionados— a título personal, con independencia del cargo institucional que desempeñaban. Las cartas de cada uno de ellos son distintas a las oficiales de la Junta de Gobierno, que firman todos. Eran, además de la reina y el cardenal Portocarrero, las dos máximas autoridades de los consejos de Castilla y Aragón: don Manuel Arias y el duque de Montalto, el inquisidor general, un consejero de Estado: el conde de Aguilar y Frigiliana, y un grande de España: el conde de Benavente. Asimismo asistía a las sesiones un secretario, cargo que —en las cartas remitidas a Luis XIV— desempeñaron don Antonio de Ubilla, secretario de Estado y del Despacho, y don José Pérez de la Puente, secretario de Estado de la parte del Norte. El primero de ellos escribió a ambos reyes, mientras que el segundo lo hizo solo a Felipe V¹⁰.

Más interesante resulta el análisis del Consejo de Estado. En 1700 contaba con diecinueve consejeros, un número muy elevado después de la creación de diez nuevos en 1699. No obstante, y por distintas razones, los consejeros que podían participar en sus sesiones eran únicamente diez, de los que solo ocho intervinieron en las muy importantes en que dicho organismo aconsejó a Carlos II la sucesión francesa. Cuatro de ellos tenían una dilatada trayectoria en el Consejo: el cardenal Portocarrero, los marqueses de Mancera y Villafranca y el conde de Aguilar/Frigiliana, y otros cuatro procedían de la última hornada de noviembre de 1699, en que fueron nombrados un total de nueve: el duque de Medina Sidonia, el marqués del Fresno y los condes de Santisteban y Montijo. A ellos se unió en algunas sesiones —pues no asistió a las del 6 y el 8 de junio— el conde de Fuensalida, también de 1699. El décimo: el conde de Chinchón, consejero desde 1678, no acudía habitualmente, tal vez por su avanzada edad —aunque también lo era la de Mancera— o quizá su salud, pues moriría a finales de año. De los otros nueve, cuatro estaban desterrados de la corte (el duque de Montalto, el almirante de Castilla y los condes de Monterrey y Oropesa), y los otros cinco —todos ellos promovidos en 1699— se encontraban en Italia, donde ocupaban importantes cargos, ya fuera en la corte pontificia (el cardenal Giudice) o en los principales puestos de la Monarquía: el duque de Uceda era embajador en Roma, el príncipe de Vaudémont gobernador de Milán, el duque de Medinaceli virrey de Nápoles, y el de Veragua virrey de Sicilia¹¹. Tras la muerte de Carlos II se levantaron los destierros y uno de los afecta-

¹⁰ Por otros documentos de la Junta de Gobierno sabemos que intervino también en ella, al menos, un tercer secretario: don Antonio Ortiz de Otalora, que no escribió a ninguno de los dos monarcas. Véase, carta de la Junta de Gobierno al duque de Uceda, embajador en Roma, de Madrid, 23 de diciembre de 1700, CADLC, CP, E, vol. 85, p. 501.

¹¹ Muy probablemente, la razón del nombramiento de todos los grandes personajes de la Monarquía en Italia fuera el deseo de la reina —inspiradora de tales promociones— de conseguir o asegurarse su lealtad.

dos por ellos, el duque de Montalto, fue incluido en la Junta de Gobierno. De la nómina completa de los diecinueve consejeros de Estado, ocho escribieron a ambos reyes, cinco lo hicieron exclusivamente a uno u otro, y otros seis no se dirigieron a ninguno de los dos.

La lista de los primeros incluye a cuatro de los ocho que intervinieron en las sesiones del 6 y el 8 de junio (Portocarrero, Aguilar, Montijo y Santisteban), el conde de Fuensalida, dos de los desterrados (Montalto y Oropesa) y uno de los consejeros que estaban fuera de España (Medinaceli). El duque de Medina Sidonia y el conde de Chinchón escribieron solo a Luis XIV, mientras que los marqueses de Mancera y del Fresno y el duque de Uceda se dirigieron únicamente a Felipe V. El marqués de Villafranca fue el único de los que intervinieron en las consultas que habrían de orientar la sucesión —y de los diez consejeros “activos” en 1700— que no escribió ni al abuelo ni al nieto, lo que resulta sorprendente habida cuenta de que había aconsejado claramente la opción francesa. Tampoco lo hicieron el almirante, el conde de Monterrey, el príncipe de Vaudémont, el duque de Veragua o el cardenal Giudice.

Otros personajes importantes completan la lista de los que escribieron a ambos reyes o a uno solo de ellos. El más interesante es, sin duda, el príncipe de Darmstadt, que habría de tener un importante papel en el primer austracismo, hasta su temprana muerte en 1705 durante la conquista aliada de Barcelona¹². Además de numerosos miembros de la corte y dos embajadores, entre los remitentes había varios obispos, Mariane de Aguirre, profrancesa desde tiempo atrás y confidente de los embajadores galos, la comendadora de las mercedarias descalzas, o un tal don Carlos Gaspar, que decía ser hijo natural de Felipe IV. La mayor parte de las cartas no iban más allá de las formalidades vinculadas al agradecimiento y las expresiones de respeto y sumisión. Obviamente, todas tenían como fin último el beneficio de sus autores, pero algunas pedían claramente el favor real, como la de la comendadora, quien esperaba que Luis XIV intercediera ante su nieto en favor de su convento, fundado por Felipe IV, o la de Gaspar, que pedía se reconociera su situación. Otras, como la de Mariane de Aguirre o la del abogado siciliano Rocco Bertini, introducían informaciones y aconsejaban diversas medidas a tomar.

¹² Entre otros trabajos sobre el príncipe, véase, María Martín Grau, “El príncipe Georg de Hessen-Darmstadt: El último virrey de los Austrias en Cataluña”, en A. Álvarez-Ossorio, B.J. García García y V. León (eds.), *La pérdida de Europa. La guerra de Sucesión por la Monarquía de España*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2007, pp. 445-461; también, Joaquim E. López Camps, “El príncipe Jordi de Hessen-Damstadt i la Guerra de Successió”, en VVAA, *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*, Barcelona, Generalitat, 2007 pp. 257-266.

3. EL CONTENIDO

El análisis interno de las cartas, su estructura y contenidos nos parece también significativo. Semanas antes de que se escribieran estas, la que el cardenal Portocarrero dirigió al rey de Francia para comunicarle la muerte de Carlos II y la apertura del testamento expresaba ya los mismos términos de adulación y obsequio que habían de aparecer en las que estudiamos. Ciertamente, tales expresiones eran propias y habituales en la cultura cortesana, en unos momentos, además, en que las incertidumbres eran muchas, lo que llevaba a buen número de personajes a tratar de propiciarse el favor de la nueva dinastía.

“Habiendo Dios sido servido de que el Rey mi señor pasase a mejor vida ayer a las tres de la tarde —escribía el cardenal— ha manifestado su providencia en esta aflicción, dejándonos el consuelo de haber declarado por sucesor de todos sus Reinos al Sr. Duque de Anjou, como habrá entendido V.M. por el expreso despachado... y no habiendo yo podido antes manifestar mis obsequiosas y rendidas expresiones a V.M., lo ejecuto ahora, asegurando a V.M. de mi seguro rendimiento a cuanto sea de mayor servicio y obsequio de V.M. y del señor Duque, en quien esperamos todos el logro de las mayores felicidades, asegurándonoslas estando debajo de su dirección y dominio y de la protección de V.M., a quien Dios ha querido instituir instrumento del consuelo de esta Monarquía. Guarde Dios la persona de V.M. con los aumentos y sucesos que la Religión Católica ha menester.”¹³

Esta, como otras de las numerosas cartas que escribieron el cardenal y la Junta de Gobierno y algunas de las de la reina viuda, formaba parte de la correspondencia oficial, derivada de sus responsabilidades institucionales, distinta por tanto de la que analizamos en este artículo, que tiene un carácter esencialmente privado, pese a la dificultad en muchos casos de distinguir tales ámbitos. Uno de los primeros cortesanos que escribió fue el gobernador del Consejo de Castilla, don Manuel Arias, a quien Luis XIV reconocía como el principal apoyo del cardenal en la gestación del testamento.¹⁴ La carta de Arias comenzaba dando gracias a Dios por el rey destinado a España por su providencia, para pasar inmediatamente a dárselas a Luis XIV, “con la más profunda veneración por autor de nuestra felicidad”, al aceptar el testamento de Carlos II.

“Señor —proseguía— V. Md. ha coronado en esta acción las infinitas glorias de su nombre, sembrando las lises en un terreno que es-

¹³ Cfr. Madrid, 2 de noviembre de 1700, Portocarrero a Luis XIV, CADLC, CP, E, vol. 85, p. 330.

¹⁴ Así lo manifestaría en las instrucciones que dio al duque de Harcourt para su nueva embajada en España (17 de noviembre) y en las cartas de agradecimiento que envió el día siguiente a Arias y Portocarrero. CADLC, CP, E, vol. 85, pp. 371-383, 385 y 387.

pero en Dios no le será ingrato, correspondiendo en copiosos frutos de tierno Amor y de profundo respeto a tan grande obligación.”

También la reina viuda, necesitada de protección ante los cambios inminentes, manifestó a Luis XIV su gratitud por la aceptación del testamento: “El único consuelo que me queda en una pérdida tan fatal es el haber llamado a la sucesión de esta monarquía al Rey *mon cher* (...) del que espero todos los buenos efectos y las estrechas uniones (... que...) y su generoso espíritu me prometen...”¹⁵.

La carta del cardenal Borja unía explícitamente al nuevo monarca Borbón con el catolicismo —es decir, con un elemento esencial de la Monarquía de España—, al agradecer “con reverente obsequio” al soberano francés “las benignidades y honras” otorgadas a “esta Corona, vinculándola y eternizándola en las mayores felicidades, con la conformidad en la Católica disposición de que sea Nuestro Dueño y Señor Natural el Sr. Rey Felipe quinto, nieto de V.M...”.

En la mayoría de las misivas hay una serie de elementos comunes que nos evitan entrar en más detalles. Los dos primeros son —como hemos visto— la vinculación del testamento con la divina providencia y el agradecimiento al monarca francés por haberlo aceptado; hecho este que daba pie a todas las cartas y propiciaba en muchas de ellas —como la aludida del cardenal Borja— una alabanza a la disposición testamentaria de Carlos II, lo que el duque de Gandía llamaba el “justo llamamiento que el Rey mi señor que está en el Cielo hizo... (del señor Duque de Anjou...” Otros elementos comunes son la admiración hacia el rey de Francia —“las altas virtudes de V. Mgd.” en palabras del inquisidor general—, la sumisión a su voluntad —en buena parte retórica y obligada por los usos cortesanos—, el augurio de tiempos felices para la religión y la paz, o la afirmación de que el nuevo rey, para ser grande, no tendría mejor modelo que el de su abuelo.

Todas las cartas expresan la admiración de sus autores por el soberano francés, aunque en muchos casos especifican que, solo ahora, con la íntima relación entre las dos Coronas, podían manifestarla. Dos casos significativos son los del conde de Aguilar y el duque del Infantado. El primero escribía:

“Lleno el mundo de la Gloria y reputación de V.Mg., arrastró siempre mi respeto y afecto a reverenciarle hasta donde me lo permitió el cumplimiento de aquel vasallaje en que Dios fue servido criarme, de que

¹⁵ Carta de Madrid, 30 de noviembre de 1700 (en francés), CADLC, CP, E, vol. 85, p. 502. [En este y en otros documentos transcritos, los paréntesis en el texto corresponden a partes del mismo que resultan imposibles de leer al estar ocultas por la encuadernación de los documentos]. El mismo día la reina escribió también en parecidos términos a Felipe V, así como otras cartas a ambos monarcas en las que mostraba su disgusto por las presiones que recibía para que abandonara la corte. *Ibidem*, pp. 513, 507-510.

me desligó su Alta providencia para poderme postrar a L. P. [los pies] de V. Mg. sin escrúpulo en la verdad con que lo hago, ni en el honor con que debía ejecutarlo. Esto lo hace voluntario mi veneración, y duradero la elección que el Rey mi señor hizo del Sr. duque de Anjou, mi presente Rey, a quien en mi cadente edad serviré con el Amor y buenos deseos que he procurado acreditar hasta aquí...”.

En términos similares se expresaba el duque:

“Concurrió siempre mi respecto [sic] a la estimación que el orbe contribuye a las insignes virtudes de VM., pero privado antes de las ocasiones de manifestarlo, me ha sido del mayor aprecio la que ahora dispuso la última voluntad del Rey mi señor, que está en gloria, para poder llegar sin nota a los Reales pies de VM...”.

El conde de Aguilar y Frigiliana era uno de los personajes de la corte tenido hasta entonces por más claramente partidario de la Casa de Austria, pero parecía haber cambiado, como el tiempo se encargaría de demostrar. Más allá de la exageración y el fingimiento calculado que pudiera haber en sus palabras, él mismo proporcionaba implícitamente la clave de su actitud en la legitimidad que le daba al nuevo soberano la elección de Carlos II, que —tras la aceptación del testamento por Luis XIV— le convertía en su presente rey y señor natural. La alusión a la importancia decisiva del testamento —y su aceptación- la compartían el duque del Infantado y otros remitentes. El propio monarca francés era consciente de que el testamento había modificado las cosas, por lo que esperaba que Aguilar y otros se adaptaran a la nueva situación:

“El inquisidor general y el conde de Aguilar, criaturas de la Reina —señalaba en las instrucciones al duque de Harcourt- se regularán tal vez sobre otros principios desde que han visto a mi nieto llamado a la Corona de España y las esperanzas de la casa de Austria enteramente caídas”¹⁶.

Como la carta del conde de Aguilar demuestra, el reconocimiento a los méritos de Luis XIV no estaba ligado necesariamente a una previa inclinación profrancesa. Casi todos los cortesanos que escriben habían pasado muchos años de su vida enfrentándose a Luis XIV en cargos políticos y militares, lo que no impedía —especialmente ahora con el acceso al trono de un miembro de su familia- el negarle sus cualidades como gobernante. Un caso significativo es el del viejo conde de Chinchón, consejero de Estado poco activo en los últimos tiempos y que —recordémoslo- no había participado en las consultas decisivas del Consejo que habrían de propiciar el testamento final de Carlos II. En su carta al soberano francés, escribía:

¹⁶ CADLC, CP, E, vol. 85, pp. 371-383.

“Haviéndome ejercitado toda mi vida en el real servicio, en Flandes y en las galeras de Sicilia, Nápoles y España, mandándolas todas más de sesenta años, he tenido justamente los motivos de tocar y reconocer las condutas (sic) y glorias de V.M., y las he aclamado siempre ponderándolas sin ejemplar...”

Los únicos nobles que aludían explícitamente a una inclinación anterior hacia Francia fueron el conde de Montijo y el condestable. El primero señalaba su alegría por haberse coronado “los afectos y dictámenes en que he vivido siempre” y aludía a la amistad y confianzas que profesó al duque de Harcourt, de quien esperaba que hubiera puesto en conocimiento del soberano “lo afecto de corazón” que había sido siempre hacia “esa Corona”. En cuanto al condestable, cuya postura hay que entender también teniendo en cuenta que acababa de ser nombrado embajador ante el monarca francés, proclamaba su “profunda veneración” de siempre a la persona de Luis XIV, motivada por “las heroicas virtudes e inimitables glorias de V.M”, y señalaba “lo imponderable que ha sido siempre mi nativa y eficaz inclinación de consagrarme a cuanto fuere del mayor Real agrado de VM”. Por su parte, la respuesta de Luis XIV a la carta del conde de Fernán Núñez del 21 de diciembre —que no he localizado— le expresaba el placer con que veía que sus expresiones correspondían con lo que el duque de Harcourt le había hecho saber de sus sentimientos sobre las cuestiones que afectaban al rey de Francia; términos parecidos, aunque más explícitos, a los que utilizó en la carta de respuesta al conde de Montijo¹⁷.

Las mayores alabanzas a Luis XIV no surgieron sin embargo del mundo cortesano, más formal y comedido pese a la pervivencia de exuberancias expresivas propias del barroco, sino de ámbitos alejados de la corte. Don Carlos Gaspar —el pretendido hijo natural de Felipe IV— le llamaba “reparador de la Monarquía española” gracias a “la justa providencia de Dios”. El sacerdote Juan Yanes Gallardo, quien escribía desde Guadalcanal, en el partido de Llerena, aludía al contento con que los vasallos habían vitoreado la aclamación del nuevo rey y añadía:

“mas no admira mi cortedad esto pues no puede ser menos porque descende de un San Luis rey de Francia, de un Luis decimo cuarto, que lo es V. Mgd. , prudentísimo y muy católico, segundo Salomón, columna de la militante Iglesia, tranquilidad de sus vasallos, idea de los príncipes más sabios, maestro del gobierno político y militar...”

El caso más evidente de vinculación a Francia era el de Mariane de Aguirre, informadora de los embajadores franceses desde que sirvió —según

¹⁷ Sobre el conde de Fernán Núñez, Francisco Gutiérrez de los Ríos, quien fue siempre leal a Felipe V, véase Carolina Blutrach, *El III conde de Fernán Núñez (1644-1721). Vida y memoria de un hombre práctico*, Madrid, Marcial Pons — CSIC, 2014.

decía— a María Luisa de Orléans, a quien llamaba “mi adorada reina”, la cual felicitaba a Luis XIV y le daba las gracias “por todo lo que ha favorecido a nuestra maltratada España, dándonos con su liberal mano a un Rey tal que espero ha de ser su restauración y nuestro consuelo...”. Mariane, además, recordaba con cariño a Carlos II y ensalzaba, de forma más explícita que ninguna otra misiva, la decisión final del fallecido monarca: “obra ha sido, Señor — escribía a Luis XIV— de la poderosa mano de nuestro gran Dios la última disposición de mi amado Rey que goce de su gloria, pues estando poseído de tan diferentes dictámenes y tan fuera de la justicia, tuvo valor de ejecutarla”¹⁸.

La sumisión a la voluntad del monarca francés —otro elemento habitual en las cartas— contrasta con los muchos recelos que sus ambiciones habían suscitado en los años anteriores; unos recelos que pronto habrían de incrementarse ante las injerencias de Luis XIV en la política hispana. Por ello, más allá de las palabras en buena medida rituales y obligadas al dirigirse a un rey, lo que realmente pretendían los autores de las misivas era que el experimentado soberano tutelara los primeros pasos de su nieto, una especie de protectorado en el periodo inicial. En una de sus cartas el cardenal Portocarrero aludía de lo que había procurado ejercitarse “con el mayor rendimiento en la más ciega obediencia a los preceptos de V. Mgd.”, una sumisión cargada de formalismo y etiqueta, pero que hay que entender al lado de la carta enviada el día anterior en que hablaba explícitamente de protección, término también utilizado en la primera de sus misivas, del 2 de noviembre —a la que ya nos hemos referido—, y que emplearía asimismo el conde de Santisteban:

“Con todo el mayor respeto y veneración que es ponderable — escribe Portocarrero— me pongo a los Rs. pies de V. Magd., expresando mi buena ley a V. Mgd. y el sumo alborozo y consuelo con que quedo de la gran fortuna y dicha que ha tocado a esta Monarchia en tener por rey a un Nieto de V.Magd., que por tantos títulos ha sido para todos los vasallos de tan grande como inexplicable el regocijo y alegría con que ha sido aplaudida y recibida esta dichosa y feliz suerte, y siendo yo tan principalmente interesado en ella, me pongo a los Reales Pies de V. Mgd., y con reverente obsequio doy a V. Mgd. mil enhorabuenas, prometiéndome muy segura (...mente), que con la alta y soberana (protec)ción y favor de V. Magd., ha de conseguir esta Monarquía prósperos sucesos en el feliz gobierno del Rey mi

¹⁸ Probablemente se trate de la misma persona, Madame Daquerry, a la que alude Legrelle, o la Daqueri (o Daquiri), que intervino en 1698 en los contactos entre el embajador Harcourt y el cardenal Portocarrero. Véase Arsène Legrelle, *La diplomatie française et la succession d'Espagne*, Paris-Gante, 1888-1892, 4 vols.,II, p. 382; Luis Antonio Ribot García, *Orígenes políticos del testamento de Carlos II. La gestación del cambio dinástico en España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010, p. 51.

señor, como lo esperamos... Suplico a V. Magd. con todo respeto crea esta sincera expresión de mi inalterable y rendido afecto... y se sirva V. Magd. mantenerme en su gracia...¹⁹.

Un último elemento común era —según señalábamos- la confianza en que el nuevo rey, con la protección de Luis XIV, permitiría esperar tiempos felices para la religión y la paz. Para ello, nada mejor que fijarse en el espejo de su abuelo. Como escribían los miembros de la Junta de Gobierno, en una carta de agradecimiento similar a las que analizamos:

“Creemos bien, Señor, que el (nuevo) Rey Nuestro Señor, vendrá instruido, como V. Mgd. se (sirve) expresarnos, en las Christianas, justificadas, altas y prudentes máximas que habrá bien aprendido de tanto glorioso ascendiente, y principalísimamente del próspero y acertadísimo Reinado de V. Mgd.”²⁰.

Algo parecido decía, con menos palabras, el duque del Infantado, según el cual: “procurando S.M. parecerse a su augusto abuelo, nos hará sumamente dichosos...”.

Particular interés tienen las cartas de dos personajes que habrían de ser claramente austracistas. El primero el conde de Oropesa, vinculado a la reina en los últimos años de Carlos II, y el otro el príncipe Jorge de Hesse Darmstadt, primo de la reina que había sido enviado a España por Leopoldo I. La carta de Oropesa a Luis XIV era sumamente expresiva:

“Entre las grandes glorias de V.Mg. no podemos dejar de celebrar mas especialmente aquellas en (que) somos mas interesados, y la que V.Mg. ha conseguido en darnos un Rey que conserve el lustre de esta Monarquía y de todos sus vasallos es la que hoy me conduce a los Reales Pies de V.Mg. por lo que debo a todas las obligaciones con que nací, para dar a V.Mg. aquellas gracias y alabanzas que responden a su Real generosidad. Suplico a V. Mg. con la mas rendida veneración se digne de admitir el obsequio de mi profundo respeto a las especiales razones que tengo para venerar su Real sti(...) y el nuevo esplendor con que las gloriosas acciones de V. Mg. la han adornado.”

Y en la que mandó al embajador marqués de Castellodorsius, que no requería tantos formalismos, escribía: “Dios nos ha consolado en esta gran perdida con el mayor beneficio que podíamos esperar de su mano y la generosa acción con que el rey Cristianísimo nos ha dado un príncipe que conserve la unión y lustre de la Monarquía”²¹. Todavía en octubre de 1701, en

¹⁹ Las dos cartas de Portocarrero fueron escritas en Madrid, los días 25 y 26 de noviembre, CADLC, CP, E, vol. 85, pp. 471-472 y 483.

²⁰ Madrid, 26 de noviembre de 1700, CADLC, CP, E, vol. 85, pp. 475-477.

²¹ Oropesa 29 de noviembre de 1700, CADLC, CP, E, vol. 86, pp. 459-462.

un papel anónimo atribuido al conde de Oropesa, se decía: “Lo cierto es que Dios, con sus altas providencias, puso al Rey Nuestro Señor en el trono por medio de la admirable política y esplendor de las Armas de su Abuelo”²².

La carta del príncipe de Darmstadt a Felipe V, que reproduzco prácticamente íntegra, era —o parecía— inequívoca en la manifestación de afectos y lealtades:

“La pérdida del Rey mi señor Don Carlos Segundo (de gloriosa memoria) causó en mi ánimo aquel dolor que fácilmente persuaden el afecto tierno de amantísimo criado suyo y mi grande obligación a las estimables confianzas en los cargos y honores que merecí a Su Mgd. desde que tomé tierra en este puerto y seguí sus armas, hasta el grado y carácter en que, por su Real munificencia, me dejó constituido de su lugarteniente y capitán general deste ejército y principado de Cataluña. Y aunque no quisiera, Señor, renovar ahora a V. Mgd. memorias tan sensibles en vínculo de sangre tan estrecho como el de V. Mgd., espero las dispense V. Mgd. a mi amor reconocido y a mi atención indispensable por un Príncipe y Señor cuyas Reales demostraciones tenían ya impuesta a mi respeto aquella (gran) ley inviolable del último sacrificio de mi sangre. Ésta, Señor, por consecuencia, se restablece y perpetúa en mi respecto de su inmediato soberano, sucesor a los dominios de su Real Corona, y habiendo justificadísimo recaído en la (Real) Persona de V. Mgd. para el mayor colmo de (...) desta Monarquía, en cuyo servicio tengo resignada toda mi voluntad y arbitrio, he (juz)gado atención propia de mi obsequio y veneración a V. Mgd. anticipar por indicio fiel de aquella verdad y debida resignación mía estas expresiones que, con mi reverente congratulación, lo califican todo por escrito y en voz el Comisario General don Pedro de Aguirre, que se pondrá en mi nombre a los reales pies de V. Mgd., mientras que mas inmediatamente lo logran mis deseos con las Reales órdenes de V. Mgd., a quienes dedico mi inalterable ciega obediencia”.

4. REFLEXIONES FINALES

Antes de concluir, conviene volver sobre las presencias y ausencias entre los autores de las cartas. La mayor parte de aquellas son lógicas, pues se trata de los principales miembros de la corte y el gobierno de la Monarquía, los más significativos de los cuales se habían inclinado claramente por la sucesión francesa en 1700. Algunos de los que escribieron, no obstante, eran tenidos por austracistas. Uno de ellos —como ya se ha señalado— el

²² “Papel que se esparció en Madrid por octubre del año 1701 en nombre del conde de Oropesa”, Biblioteca Nacional, manuscrito 11260, doc.

conde de Aguilar, quien fue el único de los ocho consejeros de Estado que participaron en la sesión del 8 de junio de 1700 que no se inclinó hacia la “solución” francesa, aunque tampoco defendió la austriaca²³. Otro, el conde de Oropesa, consejero de Estado exiliado de la corte desde el año anterior. El distinto comportamiento posterior de uno y otro es sumamente instructivo. Aguilar aceptó el testamento y en la guerra de Sucesión fue inequívocamente borbónico, desempeñando importantes cargos de gobierno. Su postura —al igual que las de algunos otros— puede ser considerada como pragmática, pero tampoco debemos exagerar. A finales de 1700 no había más que un rey de España, y era lógico que fuese dicho rey quien recibiera las lealtades —en buena medida automáticas- de la mayor parte de los cortesanos. Es lo que su acreditada sabiduría política le hacía esperar a Luis XIV. El caso de Oropesa —quien, como el propio cardenal Portocarrero y algún otro, acabaría pasándose al austracismo en 1706, en ocasión de la entrada en Madrid del proclamado como Carlos III— es similar, siendo además uno de los que más claramente manifestaron su “entusiasmo” en 1700, pues recordemos que, además de a ambos reyes, escribió al delfín. Obviamente, en este como en otros casos, hemos de tener en cuenta el disimulo existente en el lenguaje y las prácticas cortesanas²⁴. Como tantos otros, Oropesa podía estar más o menos satisfecho con el testamento de Carlos II, pero —insisto- en 1700 no había otra opción, y para cualquier cortesano que deseara permanecer, entrar o recuperar el favor real era preciso ponerse a los pies del nuevo monarca y su poderoso abuelo. Algo parecido puede decirse del príncipe de Darmstadt, cuyo primer objetivo parecía ser el de mantener el cargo de virrey de Cataluña, para lo que no ahorró expresiones de sumisión y alborozo. Pero junto al disimulo de algunos, muchas cartas expresaban alegría sincera, esperanza e incluso un evidente alivio tras las incertidumbres de los últimos tiempos.

También resultan sorprendentes las ausencias, y especialmente las de los miembros del Consejo de Estado. No tanto la del Almirante de Castilla, que era seguramente el personaje más claramente descontento con la situación, aunque en mayor medida por el triunfo de sus rivales cortesanos que por el resultado del testamento. Más sin duda la del marqués de Villafranca, uno de los consejeros que habían recomendado la sucesión francesa, y que sería mayordomo mayor de Felipe V y miembro del Consejo de Ga-

²³ Ribot, *Orígenes*, p. 110.

²⁴ Es ya clásico al respecto el libro de Rosario Villari, *Elogio della dissimulazione. La lotta politica nel Seicento*, Roma — Bari, editorial Laterza, 1987; también, Antonio Álvarez-Ossorio Alvaríño, “Proteo en palacio. El arte de la disimulación y la simulación del cortesano”, en M. Morán y B.J. García (eds.), *El Madrid de Velázquez y Calderón. Villa y corte en el siglo XVII*, tomo I: Estudios históricos, Madrid, Ayuntamiento, 2000, pp. 111-137.

binete²⁵, o la del conde consorte de Monterrey, Juan Domingo Méndez de Haro, exiliado de la corte pero vinculado al grupo político del cardenal Portocarrero y considerado “cercano” por el embajador Harcourt en los años finales de Carlos II. Las otras ausencias correspondían a tres de los cinco consejeros que se hallaban en Italia: el duque de Veragua, virrey de Sicilia, el príncipe de Vaudémont, gobernador de Milán, y el cardenal Giudice, todos los cuales habrían de ser leales a Felipe V. El primero de ellos, Pedro Manuel Colón de Portugal, aunque había sido promocionado por la reina Mariana de Neoburgo, ocupó importantes cargos en la corte desde 1701 hasta su muerte en 1710. Los otros constituyen dos casos enormemente significativos. Charles-Henri de Lorraine, príncipe de Vaudémont, era hijo natural del duque Carlos IV de Lorena, y pese a su fuerte vinculación con el almirante de Castilla —que influyó para su elección como gobernador— mantuvo su fidelidad a Felipe V hasta la retirada de las tropas borbónicas del ducado milanés (1707)²⁶. Más compleja fue la trayectoria del napolitano cardenal Giudice, quien además de inquisidor general habría de ocupar elevados cargos en la corte, entre ellos el de ayo del príncipe heredero. Concluida ya la guerra, estuvo al frente del gobierno casi un año (1715-1716), tras la caída de Orry y Macanaz. Desplazado luego por el acceso al poder de Giulio Alberoni, volvió a Nápoles en 1717 y se puso a las órdenes del emperador Carlos VI, soberano entonces de dicho reino²⁷. Aunque con una menor importancia política, sorprende también la ausencia del duque de Camiña y conde de Medellín, que había sido gentil-hombre de cámara de Carlos II y confidente del marqués de Harcourt. Pero si no escribió a finales del 1700, sí lo hizo en mayo de 1701, en una carta en la que recordaba su asistencia a los embajadores franceses desde los lejanos tiempos del marqués de Feuquières (1685-1688) y aprovechaba para pedir la presidencia del Consejo de Indias, que estaba vacante²⁸. Tal vez la causa de que no escribiera a comienzos del reinado fuera la seguridad que tenía de que contaba con el favor de Luis XIV —pese a que no se le dio dicha presiden-

²⁵ Luis Ribot, “Álvarez de Toledo Osorio, Fadrique, VII marqués de Villafranca”, en *Diccionario Biográfico Español* (en adelante, *DBE*), volumen III, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010, pp. 732-733.

²⁶ Antonio Álvarez-Ossorio Alvariano, “Prevenir la sucesión. El príncipe de Vaudémont y la red del Almirante en Lombardía”, en *Estudis*, 33 (2007), pp. 61-91, especialmente 76 y 90. Las expectativas personales que explican la toma de postura del príncipe en el curso de la guerra han sido analizadas por Cinzia Cremonini, “El príncipe de Vaudémont y el gobierno de Milán durante la guerra de Sucesión española”, en Álvarez-Ossorio, García y León, *La pérdida de Europa*, pp. 463-490; de la misma autora, Lorraine, Charles Henri de, príncipe de Vaudémont, en *DBE*, volumen XXXI, 2012, pp. 135-139.

²⁷ Pere Molas, *Los gobernantes de la España Moderna*, Madrid, Actas, 2008, pp. 234-236.

²⁸ Carta a Luis XIV, de Madrid, 12 de mayo de 1701, CADLC, CP, E, vol. 89, pp. 125-127.

cia—, lo que nos aporta una razón más para explicar la mayor parte de las cartas que enviaron unas gentes que, en su mayor parte, carecían de motivos para esperar el favor del monarca francés.

Lo cierto es que los franceses no se fiaban de casi nadie en la corte de Madrid. En los días inmediatos a la muerte de Carlos II, y pese a la resolución favorable de la sucesión, el representante diplomático de Luis XIV, Jean-Denis, marqués de Blécourt, mantenía numerosas sospechas sobre la actitud de muchos de los cortesanos, así como la que pudieran adoptar los virreyes y gobernadores de territorios situados fuera de la Península Ibérica. El personaje del que más desconfiaba era el príncipe de Vaudémont, gobernador de Milán, pero su inquietud se extendía, en la corte, a los que consideraba miembros del partido de la reina, que eran —según decía— el conde de Aguilar, el inquisidor general don Baltasar de Mendoza y Sandoval, y, tal vez —pues no estaba seguro— el conde de Benavente²⁹. El monarca francés se mostró de acuerdo en que el conde de Aguilar había sido considerado siempre uno de los más celosos partidarios del emperador, pero no tenía tan claro lo de Benavente, pues Harcourt siempre le había hablado bien de su conducta³⁰. De los que más se fiaba en aquellos momentos Luis XIV era del cardenal Portocarrero y del gobernador del Consejo de Castilla, don Manuel Arias, por el papel que ambos habían jugado en el testamento del fallecido monarca. Pero las desconfianzas de Blécourt fueron en aumento. A mediados de enero de 1701, enviaba a Versalles un papel que resumía las sospechas suscitadas por diferentes personajes. Entre ellos estaba por supuesto el Almirante, de quien se decía que “se sabe todo lo que se puede temer y tenerlo presente”. Bastante clara era también la postura del marqués de Leganés. Pero el papel aludía asimismo a la estrecha correspondencia con la reina de algunos de los que sabemos que habían escrito a Luis XIV y a Felipe V, como el duque de Medinaceli, el conde de Aguilar, el condestable o don Antonio de Ubilla, y de otros que no escribieron, como el duque de Veragua o el conde de Palma del Río. Del conde de Oropesa decía que “tiene las nulidades que se conocen.” Por último, entre otros personajes a los que se proponía alejar de la corte, estaba el cardenal Salazar. El texto, escrito en español, acababa con una nota en francés, según la cual algunos de los citados no eran contrarios más que para complacer a la reina y buscar apoyo en ella³¹.

Más allá de las incertidumbres de aquel momento y la desconfianza que pudieran generar en el encargado de negocios francés, dicho documento

²⁹ Carta a Luis XIV, de Madrid, 4 de noviembre de 1700, CADLC, CP, E, vol. 85, pp. 350-352.

³⁰ Instrucciones al duque de Harcourt para su nueva embajada en España, 17 de noviembre de 1700, CADLC, CP, E, vol. 85, pp. 371-383.

³¹ “Memoria que se forma con deseo de no errar”, enviada a Versalles con carta de Blécourt del 16 de enero de 1701, CADLC, CP, E, vol. 87, p. 225.

parece demostrar, una vez más, lo difícil que resulta asignar una postura clara —profrancesa o proaustriaca— a la mayoría de los cortesanos y hombres de gobierno antes de que se produjera la sucesión. Un caso significativo en este sentido —aunque no el único— es el del conde de Montijo. En su carta a Luis XIV alardeaba, como vimos, de su inclinación anterior hacia Francia pero, ¿era esta tan clara? En julio de 1699, el embajador Harcourt le incluyó entre los que “habían ido a darle nuevas seguridades de su fidelidad y su vinculación a la persona de Luis XIV”³², y fue de los consejeros de Estado que en 1700 votaron a favor de la sucesión francesa, lo que no le impidió, en posteriores sesiones del Consejo, realizar duras críticas a los repartos instigados por Luis XIV³³. Al igual que algún otro de los que se inclinaron por la “solución” francesa, era considerado partidario de los Habsburgo³⁴.

Cuando Carlos II desapareció, la gran mayoría de los nobles y gobernantes aceptaron la nueva situación y transfirieron su lealtad al nuevo monarca, cuyo favor trataron de ganarse siguiendo las prácticas cortesanas habituales. Este es el sentido último de las cartas, con independencia del grado de sinceridad que pudieran tener las expresiones utilizadas en ellas, que habría de variar, sin duda, entre los diversos personajes que escribieron, como también fue distinta la reacción de los nuevos gobernantes franceses. Un caso significativo es el del príncipe de Darmstadt, a quien sus rendidas expresiones no sirvieron para evitar el cese casi inmediato, a finales de febrero de 1701. Su posterior actitud austracista nos obliga a plantearnos la pregunta sin respuesta de si hubiera actuado de otra forma en caso de haber mantenido el poder. Es lo que hizo el príncipe de Vaudémont, gobernador de Milán, quien se mantuvo fiel a Felipe V pese a las grandes sospechas que había suscitado en los comienzos del reinado. Como ya hemos indicado, en 1700 no había más rey de España que Felipe V, y era necesario adaptarse a dicha realidad. Otra cosa sería a partir del 12 de septiembre de 1703, en que el archiduque Carlos fue proclamado en Viena rey de España.

La comparación entre las trayectorias posteriores de gentes que no escribieron pero lograron el favor real —por ejemplo el marqués de Villafranca—, o mantuvieron los puestos que ocupaban, con las de otros personajes que no obtuvieron de sus cartas el resultado que buscaban, pudieran llevarnos a pensar que las misivas que hemos analizado no sirvieron de mucho a sus autores, si no fuera porque otros casos podrían llevarnos a la conclusión contraria. La mayor parte de quienes escribieron a los monarcas

³² Cfr. Ribot, *Orígenes*, p. 79.

³³ *Ibidem*, p. 118.

³⁴ A pesar de su voto en 1700, era, al parecer, un austracista convencido, según señala Santiago Martínez Hernández en su biografía del personaje: “Portocarrero de Guzmán Luna y Enríquez, Cristóbal, IV conde de Montijo”, *DBE*, t. XLII, 2013, pp. 85-86.

Borbón —como ocurrió también con los que no lo hicieron— se mantuvieron leales a Felipe V. Otros se pasaron en distintos momentos al bando del archiduque, o fueron castigados —con razón o sin ella— como sospechosos de austracismo, lo que ocurrió por ejemplo con don Antonio de Ubilla (1706) y el duque de Medinaceli (1710)³⁵. En algunos casos tal actitud parecía adecuarse a la trayectoria anterior de tales personajes, pero en otros resultaba sorprendente. Tanto en los comportamientos de los que permanecieron leales como en los de quienes cambiaron de bando —e incluyo aquí a quienes escribieron y a los que no— no resulta fácil rastrear alineamientos de facción o familia, pues miembros de un mismo linaje se comportaron de forma diferente. Buena prueba de ello es la carta del marqués de Alcañices, don Luis Enríquez, en la que manifestaba a su hermano el almirante de Castilla su dolor cuando supo que había marchado a Portugal³⁶. Todo ello no hace sino confirmar el carácter no originario sino sobrevenido del austracismo, que no hubiera existido de no haberse consolidado en el curso de la guerra una segunda opción dinástica, banderín de enganche para descontentos o frustrados en el seno de la lógica cortesana³⁷.

La existencia de una legitimidad alternativa abría desde 1703 un amplio campo a los descontentos, al igual que había ocurrido en ocasiones similares —recordemos, por ejemplo, la ruptura que provocó entre los altos personajes castellanos la doble posibilidad de gobierno existente tras la muerte de Isabel la Católica y hasta la desaparición inesperada de Felipe I—. Quienes no habían obtenido con Felipe V las satisfacciones esperadas podían intentar lograrlas ahora del conocido por sus partidarios como Carlos

³⁵ Para una visión de conjunto, Pere Molas “Dinastías nobiliarias y Guerra de Sucesión en España”, en J. Fernández García — M. A. Bel Bravo — J. M. Delgado (eds.), *El cambio dinástico y sus repercusiones en la España del siglo XVIII*, Jaén, Universidad, 2001, pp. 289-307; Adolfo Hamer Flores, *Antonio de Ubilla y Medina, secretario del Despacho Universal de la Monarquía Hispánica (1643-1726)*, Madrid, Silex, 2016; Luis Ribot, “Cerdeña Fernández de Córdoba Folch de Cardona y Aragón, Luis Francisco de la, IX duque de Medinaceli”, en *DBE*, volumen XIII, 2010, pp. 193-197.

³⁶ “...no hallando medio de empezar esta carta sino con pluma humedecida del corazón, en mis ojos escribe mi congoja, dicta mi pena y sella mi quebranto, pues si os llamo Pariente infamo mi linaje, si Amigo me acuso de desleal, si Señor desdoro mi grandeza...”: 6 de noviembre de 1702, Copia de carta del marqués al Almirante, en respuesta a la que este le envió desde Portugal, Bibliothèque National de France, manuscrito español 270, pp. 55-58. Véase María Luz González Mezquita, *Oposición y disidencia en la guerra de sucesión española. El Almirante de Castilla*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2007, pp. 384 y ss., 398

³⁷ “Antes que un proyecto económico o político definido, el austracismo fue un cajón de sastre de los descontentos...”. Cfr. Ricardo García Cárcel, *Felipe V y los españoles. Una visión periférica del problema de España*, Barcelona, Plaza y Janés, 2002, p. 69; del mismo autor, entre otros trabajos, “El austracismo. Representación y realidad”, en *VVAA, L’aposta catalana*, pp. 165-173.

III. Esta es la principal clave para entender el austracismo y las defecciones de altos personajes que se fueron produciendo a lo largo de la guerra dentro del campo borbónico. Más que en inexistentes motivos ideológicos, programas de gobierno o lealtades dinásticas —al cabo, ambos príncipes eran extranjeros, lejanos y desconocidos— la explicación del austracismo se encuentra en la lógica interna de la cultura cortesana, basada en la íntima reciprocidad de las nociones de servicio y beneficio o, dicho de otra forma, lealtad-recompensa; lógica que explica también las cartas de finales de 1700.

El 31 de octubre de 1702, a poco de llegar a Lisboa, el Almirante de Castilla escribía a la reina María Luisa de Saboya, quejándose de que había aguantado más de año y medio los atropellos de los ministros españoles que gobernaban en nombre del rey, en la esperanza de que al fin llegaría el desengaño al conocimiento de Felipe V. Cuando fue nombrado embajador en Francia, “empleo tan desproporcionado a mi carácter y grado según toda la razón...”, decidió marchar a Portugal, desde donde pudiera “con seguridad y con suma reverencia representar a V.M. la sinrazón y la malignidad” de tales ministros³⁸. En aquellos momentos era únicamente un alto noble dolido, que manifestaba una queja plenamente lógica en el seno de la cultura cortesana. Un año después, cuando fue proclamado rey Carlos III, las filas del pretendiente Habsburgo le ofrecían una ocasión inmejorable para cambiar las cosas.

³⁸ Carta de Belem (Lisboa), 31 de octubre de 1702, Biblioteca Nacional de España, manuscrito 10889, pp. 17-22. González Mezquita, *Oposición*, pp. 398-400.

A VUELTAS CON EL AUSTRACISMO Y CON LA GUERRA DE SUCESIÓN¹



JOAQUIM ALBAREDA
Universitat Pompeu Fabra

Desde que Ernest LLuch, en 1996, llamó la atención sobre la importancia del asunto, el austracismo no ha dejado de reclamar el interés de los historiadores y ha sido analizado en diversos encuentros científicos y publicaciones². Como sabemos, el concepto es ambiguo, sus lindes imprecisas y cambiantes según el momento, el territorio o los individuos que abrazan su causa. Pero cuenta con un largo recorrido: ya Antoni de Bofarull se refirió al “austracismo catalán” y Jaume Vicens Vives lo utilizó en 1948, aunque siempre con una clara connotación prodinástica³.

Atendiendo a la bibliografía de que hoy disponemos —si bien se echan en falta trabajos monográficos territoriales para poder disponer de una visión más concluyente— podemos sostener que se trata de un concepto que incluye ingredientes políticos y sociales que van más allá del factor dinástico que lo define, dejando al margen la religión (fundamental en el felipismo y bien presente en la Cataluña resistente de 1713-1714) que constituye el elemento aglutinador. Queda bastante claro para los casos catalán, valenciano y murciano confirmándose la tesis de Pierre Vilar de que se trató, en esencia, de un movimiento de dirigentes⁴.

¹ Este trabajo se enmarca en los proyectos *España y los tratados de Utrecht (1712-1714)*. HAR2011-26769, Ministerio de Ciencia e Innovación, y *La política exterior de Felipe V y su repercusión en España (1713-1740)*, MINECO, HAR2014-52645-P y del *Grup d'Estudi de les institucions i de les cultures polítiques (segles XVI-XXI)*, GRC 2014 SGR1369, AGAUR. Generalitat de Catalunya

² Una de las más destacadas, sin duda, la editada por Pablo Fernández Albaladejo, *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2001. Por razones de espacio omitiré citar otras obras indispensables.

³ Antonio de Bofarull, *Historia crítica (civil y religiosa) de Cataluña*, Barcelona, Juan Aleu, 1878, vol. VII, p. 420; Jaume Vicens Vives, “La España del siglo XVIII”, *Obra Dispersa*, II, pp. 174-175; también en *Aproximación a la Historia de España*, Barcelona, Editorial Vicens-Vives, 1962, p. 122.

⁴ Pierre Vilar, *Catalunya dins l'Espanya moderna*, II, Barcelona, Edicions 62, 1973, p. 422.

Entre los componentes básicos del austracismo en España destaca la francofobia, el temor a la monarquía universal borbónica, la reivindicación de un estilo y unas formas de gobierno propias heredadas de los Austrias y, con frecuencia, el papel central de las Cortes en la toma de decisiones junto al rey. El factor económico también aparece, focalizado en el rechazo de la presencia de los comerciantes franceses en el comercio americano y en el español y, eventualmente, favorable al comercio con las potencias marítimas. El discurso del almirante de Castilla constituye un magnífico compendio de estas razones que entroncan perfectamente no solo con las expuestas por W.G. Leibniz sino también con los impresos que circulan en Barcelona a partir de 1705, en un momento decisivo para el surgimiento de la opinión pública⁵.

De entrada, en España ¿eran todos austracistas?⁶ Si bien el substrato común era el de la política católica, con evidentes limitaciones al poder regio que impedían la deriva autocrática de Francia, concepción que refleja el *Teatro monárquico* de Pedro Portocarrero, las tendencias absolutistas se abrieron camino tal como se observa en escritos políticos diversos⁷ y en la actuación de los virreyes y ministros reales culminando de forma radical en 1707, gracias a la oportunidad de dejar de ser “esclavo de los fueros” que le brindó a Felipe V la conquista de Valencia y Aragón⁸. Algunos defendieron sus ideas hasta las últimas consecuencias pero también hubo muchos “contemplativos”, que no eran “ni carne ni pescado”, o “neutrales”⁹ que se adaptaron a las nuevas circunstancias. Otros, pronto se decepcionaron ante la política francesa del nuevo rey y lo expresaron, como el cardenal Portocarrero en 1703, considerando con gran pesar que su proyecto había fracasado, mientras que algunos acabaron conspirando como los duques de Medinaceli y de Uceda. Roberto Quirós ha llamado la atención sobre el notable apoyo que en 1706 recibió en Madrid Carlos III -tal como corrobora el alcance de las medidas represivas-, lo que le permite hablar de una “fidelidad ocultada desde 1700”, sumada, claro está, a la oportunidad de la coyuntura política¹⁰.

⁵ Joaquim Albareda, *La guerra de Sucesión de España (1700-1714)*, Barcelona, Crítica, 2010, pp. 26-27.

⁶ Tal como plantea Pablo Fernández Albaladejo, reseña a J. Albareda, *La guerra de Sucesión de España (1700-1714)*, *Recerques*, 66 (2013), p. 239. Agradezco sinceramente a Pablo Fernández su elaborada y generosa reseña.

⁷ Como, por ejemplo, “Reflexiones con las cuales Catalunya debe despertar de un profundo letargo”, RAH, Colección Salazar y Castro F-15, n° 32802. Anónimo (circa 1688).

⁸ José M^a Iñurritegui, *Gobernar la ocasión. Preludio político de la Nueva Planta de 1707*, Madrid, CEPC, 2008, pp. 16 y 24.

⁹ Ricardo García Cárcel, *Felipe V y los españoles. Una visión periférica*, Barcelona, Plaza & Janés, 2002, p. 107; *Teatro de culpa y pena en juicio particular de la Monarquía de España*, Madrid, Antonio Bizarro, 1707; J. Curbet (ed.), *Memòries d'un pagès anti-borbònic (1691-1774)*, Amer Massó, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2014, p. 55.

¹⁰ Roberto Quirós, *Constantia et fortitudine. La Corte de Carlos III y el gobierno de Italia, 1706-1714*, Tesis de doctorado, UAM, 2015, p. 72.

Existió una base ideológica o política en la opción austracista —cuya coloración variaba según el territorio y el grupo social—, más allá de la consideración totalmente inoperante en términos interpretativos de que era un “cajón de sastre de los descontentos”¹¹ (o de que había tantos austracismos como personas que siguieron al partido¹²). Como la hubo en las filas del filipismo, de una forma nítida a partir de 1707 en las formulaciones de Amelot, Macanaz, De Bourk, bajo la inspiración del “oráculo de París”, y en la práctica de Francisco Ronquillo y de José Grimaldo (sin olvidar a la princesa de los Ursinos y a Jean Orry)¹³. En aquel momento la pugna entre “libertades” y absolutismo cobró una importancia capital (si bien es cierto que encontramos austracistas castellanos partidarios de un absolutismo moderado —pero que reclamaban protagonismo de las Cortes—, como fray Benito de la Soledad¹⁴ o el autor de *Teatro de desdichas*¹⁵).

Claro que además de las ideas jugaron un papel destacado las redes clientelares que movilizaron a individuos de territorios apartados entre sí, o los intereses puramente personales de aquellos que vieron en la guerra la oportunidad de promocionarse. En realidad, las redes constituían un mecanismo de articulación esencial en aquella sociedad y debieron jugar un papel movilizador de primer orden. Pero este factor, perfectamente demostrado por Julio D. Muñoz y por Joaquim E. López Camps¹⁶ no puede convertirse en la explicación fundamental de la toma de actitudes durante el conflicto, del mismo modo que las rivalidades locales —resultado de situaciones de conflicto concretas— no deberían serlo. En aquella guerra “supercivil”, según Macanaz, se debatían cuestiones de interés común demasiado graves, que afectaban a la esencia de la concepción política y a la estructura constitucional de la monarquía, pero también al comercio y a las actividades artesanales, como para soslayar su importancia, tal como demuestra la eclosión de la opinión pública en aquellos años.

Llegados a este punto, es casi obligado volver de nuevo al caso catalán, que tanta controversia ha generado, en buena medida a causa de la mitificación y simplificación de que ha sido objeto el tema durante la con-

¹¹ García Cárcel, *Felipe V*, p. 69.

¹² Julio D. Muñoz. *La séptima corona. El reino de Murcia y la construcción de la lealtad castellana en la guerra de Sucesión (1680-1725)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2014, p. 141.

¹³ Iñurritegui, *Gobernar*, pp. 151-154.

¹⁴ José M^o Iñurritegui, “Desdichada España. Despotismo y crisis política en el Memorial Historial de Fray Benito de la Soledad”, *Cuadernos Dieciochistas*, 15, 2014, pp. 109-133.

¹⁵ Agustí Alcoberro, “Una visió de la guerra de Successió des de l’exili: el *Teatro de desdichas* (Milà, 1716)”, *Butlletí de la Societat Catalana de Estudis Històrics*, XVIII (2007), pp. 9-31.

¹⁶ Muñoz, *Séptima*; Joaquim E. López Camps, *Construint la revolta. Política, comunicació i mobilització social en la gènesi de l’austriacisme valencià*, Tesis de doctorado, Universitat de València, 2016.

memoración del tricentenario de la guerra¹⁷, en la cual se han impuesto “el metalenguaje de sobreentendidos y las llamadas patrióticas cruzadas”¹⁸.

Pero vayamos por partes. Para entender la singularidad, a la par que la capacidad movilizadora del austracismo catalán y su *projecto*¹⁹—en contraste con el felipismo, que fue una opción minoritaria por mucho que se haya reiterado que la sociedad estuvo realmente dividida²⁰—hay que insistir de nuevo en algunas cuestiones.

i) Difícilmente entenderíamos la vitalidad de aquel sistema político—en realidad, tampoco la apuesta de los catalanes a favor del Archiduque en la guerra de Sucesión a la corona hispánica frente a Felipe V—si no prestáramos atención a los procesos de transformación económica y de cambio social que tuvieron lugar en el siglo XVII. El primero, el desarrollo de una economía cada vez más integrada, con un mercado interior bastante articulado. Al mismo tiempo se forjó el modelo de comercio exterior con la exportación de aguardiente a Inglaterra y las Provincias Unidas contra importaciones industriales, en especial textiles, pero también salazones, azúcar y tabaco²¹.

Aquel proceso de transformación económica facilitó el ascenso de individuos vinculados al comercio, que pudieron acceder a los renglones inferiores de la nobleza (“ciudadans honrats”) y participar activamente en las instituciones de gobierno. Conviene retener este dato: precisamente porque la permeabilidad social hizo posible primero el ascenso y luego la participación de aquellos individuos en las instituciones políticas y en los municipios, el constitucionalismo catalán fue vigoroso y contó con un notable apoyo social. En efecto, existían unos canales bien definidos de as-

¹⁷ Al respecto, véase: Joaquim Albareda, Joaquim Nadal Farreras, “Balance bibliográfico. La Guerra de Sucesión revisitada. Actualidad de la Guerra de Sucesión”, *Vinculos de historia* (<http://vinculosdehistoria.com>), nº 4 (2015), Universidad de Castilla La Mancha, pp. 373-386. Una réplica a los supuestos beneficios económicos de la Nueva Planta en Francesc Valls-Junyent, “Els debats entorn dels orígens setcentistes de la industrialització catalana”, *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, XXVII, 2016, pp. 235-260.

¹⁸ Pablo Fernández Albaladejo, “Claroscuros historiográficos de la Nueva Planta”, en C. Mollfullada, N. Sallés, *Els tractats d'Utrecht. Clarors i foscors de la pau. La resistència dels catalans*, Barcelona, Museu d'Història de Catalunya, 2015, 207-215 (p. 207).

¹⁹ Más que un “horizonte de expectativa”, como sugiere Carlos Garriga, “Sobre el gobierno de Cataluña bajo el régimen de la Nueva Planta. Ensayo historiográfico”, *AHDE*, tomo LXXX, 2010, p. 722.

²⁰ Se ha repetido hasta la saciedad la cifra de 6.000 personas que tuvieron que abandonar Barcelona en 1705. La cifra parece muy abultada y García Cárcel no indica la fuente en *Felipe V*, p. 75.

²¹ Josep Fontana, “En els inicis de la Catalunya contemporània. L'economia a la segona meitat del segle XVII”, en R. Grau (coord.), *El segle de l'absolutisme, 1714-1808*, Barcelona, 2002, pp. 13-21; Albert García Espuche, *Un siglo decisivo. Barcelona y Cataluña. 1550-1640*, Madrid, 1998.

censión social a diferencia de lo que sucedía en la mayor parte de ciudades de Europa y de España, en que predominaban noblezas hereditarias cerradas²². Los representantes del brazo real en las Cortes eran ciudadanos honrados, doctores, mercaderes, artistas (oficios no mecánicos: notarios, cirujanos, apotecarios) y payeses²³ y fueron los principales promotores de leyes en las Cortes atendiendo a las necesidades de los comunes. Por otra parte, destacó la presencia de artesanos en el gobierno de los municipios y, en especial, en el de Barcelona. Respecto a los seis *consellers*, ente 1700 y 1714, los tres primeros estaban reservados a los ciudadanos honrados, caballeros y nobles, con claro predominio de los ciudadanos (el 69'5% contra el 10'5% de caballeros y el 20% de nobles)²⁴, el cuarto a los mercaderes, el quinto a los artistas y el sexto (una conquista de 1641) a los artesanos. La panorámica sería incompleta si no aludiéramos a dos instituciones que asumieron un gran protagonismo político a partir de 1697: el Brazo militar y la Conferencia de los Comunes. El nuevo Brazo militar nacido en 1602 (formado por caballeros y ciudadanos honrados) actuó en paralelo al Brazo que representaba a la antigua nobleza, representado en las Cortes. De composición similar, pero con decidida voluntad de dirección política, la Conferencia de los Comunes reunía a representantes de la *Diputació*, del *Consell de Cent* y del nuevo Brazo militar, cuyo objetivo era la defensa de las Constituciones²⁵.

ii) Sin duda Cataluña compartía un substrato político común con Castilla y existía una evidente intercomunicación entre ambas, lo que no excluye que existieran notables elementos diferenciales en relación con la *política española*. Las Constituciones, el protagonismo de las Cortes (las de 1701 y 1705), el Tribunal de Contrafacciones²⁶, la Conferencia de los Comunes, el *Emperador político* de Francisco Solanes²⁷, reflejan una cultura

²² James Amelang, *"Gent de la Ribera" i altres assaigs sobre la Barcelona moderna*, Vic, Eumo, 2008, pp. 25-30.

²³ Joaquim Verde i Llorente, *Participació i representació polítiques a la Cort general del Principat de Catalunya (1599-1706). Una perspectiva comparada europea i espanyola*. Treball de recerca de Màster Universitat Pompeu Fabra (Barcelona, 2014), ps. 124 y 138.

²⁴ Eduard Martí, *La Conferència dels Comuns i el Braç militar: Dues institucions decisives en el tombant del segle XVIII*, tesis de doctorado, vol. II, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2008, Anejo 22, pp. 941-942.

²⁵ Eva Serra, "El pas de rosca en el camí de l'austriacisme", en J. Albareda (ed.), *Del patriotisme al catalanisme*, Vic, Eumo, 2001, pp. 71-103; Eduard Martí, *La Conferència de los Tres Comunes (1697-1714). Una institució política decisiva en la política catalana*, Vilassar de Mar, Fundació Ernest Lluch, 2008, pp. 418-419.

²⁶ Josep Capdeferro y Eva Serra, *El Tribunal de Contrafaccions de Catalunya i la seva activitat (1702-1713)*, Textos Jurídics Catalans, 34, Barcelona, 2015, p. 13.

²⁷ Que ofrece una perfecta simbiosis entre el amor a la patria y la lealtad monárquica y que partiendo del amor a Dios vislumbra una "patria más terrena y menos celeste que la descrita por los apóstoles de la soberanía pastoral", según Iñurritegui, *Gobernar*, pp. 101-102.

política distinta, cuyas leyes propias constituían el elemento nuclear de la identidad catalana. Además, las tensiones con la monarquía se multiplicaron a causa de la dinámica imperial (fiscalidad y movilización para la guerra) y dieron lugar a momentos de crisis en 1640, 1697 y 1705 en los que el patriotismo y el lenguaje libertario alcanzaron las cotas más elevadas.

Si bien es cierto que el caso catalán responde perfectamente a la tendencia continental europea de expansión del parlamentarismo a partir del siglo XIII para acabar siendo neutralizado o bien aniquilado por el absolutismo (en este caso en 1714), diverge significativamente de aquella a causa de la vitalidad del constitucionalismo. Especialmente en su última etapa, a las puertas de la guerra de Sucesión de España y durante su transcurso, hasta el extremo de erosionar sensiblemente la soberanía real superando así los moldes del modelo del parlamentarismo medieval esbozado por Michel Hébert²⁸. No solo eso sino que se mostró capaz de ampliar la representación política del brazo real e incluso del *hombre común*, en vez de seguir la tendencia general hacia la oligarquización. Inquieto por aquella deriva popular, el marqués de Gironella, en 1706, aconsejaba al rey que no perdiera

“ocasión muy oportuna de poner todos sus dominios bajo una misma ley, de exaltar la autoridad de la verdadera nobleza cercenando la demasiada de la plebe y de reglar estas circunstancias muy importantes al real Servicio [...] considerando a Cataluña no en el cuerpo repúblico que forman sus universidades, sino en sus individuos”.

Sostenía lo mismo para el Consell de Cent formado por “menestrales y artistas y gente común”²⁹. El perfil social de los austracistas refuerza esta imagen. El payés Amer Massó, de Palol de Revardit, escribió en sus memorias que en Cataluña la mayor parte de “la plebea menuda” eran austracistas, a diferencia de los *botiflers*, que eran “la mayor partida de la gent granada i rics”³⁰. En contraste, “per la Castilla y Aragón y España, los majors eran afectats a la casa d’Àustria y la plebea a Felip Quint”³¹. En efecto, el perfil de los felipistas catalanes destaca por su regalismo, la defensa de la fe contra la herejía de los aliados, la defensa de los privilegios de orden social, acompañado del desprecio a la plebe como constatamos, entre otros impresos, en *Exhortació catòlica dirigida a la nació catalana*, de 1707³².

²⁸ Michel Hébert, *Parlementer. Assemblées représentatives et échange politique en Europe occidentale à la fin du Moyen Age*, Paris, Boccard 2014, p. 589. En las cortes se negociaba “entre des princes qui jamais ne disposent d’un pouvoir absolu et des sujets qui jamais ne leur disputent radicalement leurs compétences”.

²⁹ Josep d’Alós Ferrer, marqués de Gironella, “Memorial sobre los negocios de Cataluña”, Bibliothèque Nationale de France (Richelieu), Ms. Espagnol 53, núm. 2214, f. 1-55v.

³⁰ Curbet, *Memòries*, pp. 54-55.

³¹ Curbet, *Memòries*, p. 301.

³² Joaquim Albareda. “Aproximació a les idees del felipisme català”, *Una relació difícil. Catalunya i l’Espanya moderna*, Barcelona, Base, 2007, pp. 181-204.

iii) Son pertinentes las prevenciones metodológicas que plantea Jon Arrieta a la hora de abordar el estudio de la guerra de Sucesión³³. Pero, al mismo tiempo, hay que evitar incurrir en una lectura juricista de la historia. Es preciso prestar suma atención a la política y a los cambios relevantes acaecidos entre 1702 y 1705 (mediante el uso de información diversa, tanto de fuentes oficiales españolas y extranjeras como impresos y memorias y no limitarnos a determinadas fuentes muy puntuales). Sólo así podremos alcanzar explicaciones satisfactorias, lejos de pensar que no sucedió casi nada en aquel breve periodo de tiempo condicionado por la declaración de guerra por parte de los aliados en mayo de 1702, en un escenario marcado por la expectación ante el cambio dinástico. “Hasta 1704 las manifestaciones de desacuerdo y disenso con el gobierno borbónico no pasaban de las que habitualmente se daban” ha escrito Arrieta³⁴. Pero resulta que, a partir de junio de 1703, fue un momento de intensa actividad de la Conferencia de los Comunes en defensa de las Constituciones y de conflictividad constante tal como corrobora Eduard Martí: fueron “años de tempestad, provocados precisamente por esta política continuada de conculcación de las Constituciones”. Tanto, colige, que con el virrey Palma los conflictos “no fueron ni menos numerosos ni menos graves” que en tiempo del virrey Velasco³⁵. A ello podemos añadir la francofobia que dio lugar en Barcelona, a la persecución de los franceses³⁶. A los conflictos por la vicerregia en 1701 (una advertencia a la nueva dinastía y una clara reivindicación del orden constitucional catalán³⁷) y en 1702 por la expulsión del cónsul holandés Arnald Jäger (un auténtico *tour de force* de la Conferencia mediante acciones judiciales y políticas, que se resolvió a su favor), se sumaron en 1703 la contrafacción de que Felipe V permitía recurrir las sentencias del Tribunal de greuges (cosa que implicaba la subordinación del Tribunal a la Real Audiencia), las ordinales de la Real Audiencia sobre los notarios reales que modificaban el texto aprobado en Cortes, el conflicto por la convocatoria de oposiciones a cátedras en la Universitat Literària (en el que la monarquía entraba en litigio con el Consell de Cent) o el conflicto por la violación por parte de jueces de la Real Audiencia de la correspondencia que recibían los Comunes. Entonces, la Ciudad y Brazo militar, más combativos

³³ Jon Arrieta, “Una recapitulación de la Nueva Planta, a través del austracista Juan Amor de Soria”, en M. Torres Arce, S. Truchuelo García (eds.), *Europa en torno a Utrecht*, Santander, Editorial Universidad Cantabria, 2014, pp. 353-384. En la misma línea, Garriga, “Sobre el gobierno”, pp. 715-765.

³⁴ Arrieta, “Una recapitulación”, p. 372.

³⁵ Martí, *La Conferencia*, p. 108.

³⁶ Joaquim Albareda, “*Le nom français est si odieux en Catalogne*. La francofobia a finales del siglo XVII”, en D. González Cruz (ed.), *Extranjeros y enemigos en Iberoamérica: la visión del otro*, Madrid, Sílex, 2010, pp. 155-174.

³⁷ Eva Serra, “Voluntat de sobirania en un context de canvi dinàstic (El debat de la vicerègia, novembre de 1700-març de 1701)” en Albareda (ed.), *Una relació*, p. 165.

que la Diputació, protestaron por “los repetidos contrafueros e inobservancias de las primeras y fundamentales leyes del Principado”. En los primeros siete meses del año la Conferencia ya había redactado seis representaciones de protesta al rey. Aún faltaba por llegar el conflicto que surgió a raíz del decreto de modificación del testamento de Carlos II que priorizaba al duque de Orléans por delante del Archiduque Carlos de Austria. A este contencioso se le añadió en 1704 el provocado por la intervención del virrey Velasco que rehabilitó al *conseller* tercero Honorat Pallejà que había sido desinsaculado por el Consell de Cent por haber redactado una memoria en la que se atribuía el mérito de haber hecho fracasar la conspiración de Darmstadt entre el 26 y 31 de mayo. Le siguió el caso del *conseller* quinto Mateu Hereu, un modesto cirujano-barbero, que en 1704 se negó a revelar al virrey el secreto de una deliberación del *Consell de Cent*, por cuya razón fue encarcelado por orden del virrey Velasco³⁸. Finalmente, el 25 de agosto de 1704 la Conferencia elaboró una representación de veinte folios para el rey en la que insistía sobre las causas pendientes entre 1702 y 1704, que no habían recibido respuesta³⁹.

Además, la prohibición de comerciar con Inglaterra y las Provincias Unidas del 11 de junio de 1702 generó inquietud en la medida que afectaba a los cimientos de la economía catalana, es decir a las actividades (agraria, elaboración, transporte y comercio) relacionadas con el aguardiente. El malestar acumulado abonó el terreno a la conspiración de 1704, protagonizada por el príncipe de Darmstadt. De la represión generalizada subsiguiente, desencadenada por el virrey Velasco, se pasó a la firma del pacto de Génova —facilitado por la conexión del negocio de aguardiente con el plenipotenciario inglés Mitford Crowe— que dio lugar, ciertamente, a “una rebelión en toda regla, en el más grave de los delitos: el de lesa majestad”⁴⁰ que tuvo lugar gracias al decisivo estímulo y apoyo de las potencias aliadas.

Un apunte en relación con esta última cuestión: la ruptura de la fidelidad a Felipe V que justificaría, en última instancia, la *ira regis* y la represión posterior. Ante la evidencia del incremento de las prácticas de poder extraordinarias por parte de los reyes que alteraban los pactos plasmados en las Constituciones y atendiendo al carácter contractual de la monarquía hispánica, a diferencia de Francia⁴¹, ¿por qué no tomar en consideración, más allá de la *razón de estado*, los motivos que aduce Narcís Feliu de la Peña? La “legalidad” implicaba obligaciones mutuas entre el rey y el reino, no sólo de los vasallos hacia el rey:

³⁸ Joaquim Albareda, *Els catalans i Felip V*, Barcelona, Vicens Vives, 1993, pp. 151-153.

³⁹ Martí, *La Conferencia*, pp. 96-117 (la cita en la p. 111).

⁴⁰ Arrieta, “Una recapitulación”, p. 370

⁴¹ Jean Bérenger, “Préface”, en A. Blanchard, H. Michel, E. Pélaquier, *Les assemblées d'États dans la France méridionale à l'époque moderne*, Université Paul-Valéry Montpellier III, 1995, p. 16.

“[los ministros] suelen pues usar el nocivo arte de acusar de connovedores a los que justamente defienden la ley y la justicia y resisten a su despótico obrar, siendo ellos los que dan la ocasión. Acostumbran añadir que no es tiempo de defender las leyes y privilegios. Pero si es tiempo de romperlos, como no ha de ser de defenderlos?”⁴².

Y, en relación con el caso de A. Jäger, Feliu defiende la “política católica” que

“ha de fundarse en las leyes y de otra forma es de Machiabelo, injusticia y tiranía [...] Esta es la ley de la patria, que es en fuerza de contrato, y asegurada con el juramento del rey y ministros; con que es ley humana y de Dios, por la palabra dada en el juramento de observarla”⁴³.

En términos parecidos se expresó Francisco Solanes:

“El monarca que no observa las constituciones de su reino dispensa con su ejemplo a la obediencia del vasallo. Lo que ordena el legislador para los otros lo promulga también para sí mismo [...] El príncipe no es superior a la ley, las leyes sí son superiores al príncipe. El más verdadero rey es aquél que se sujeta el primero a los estatutos y leyes de la patria”⁴⁴.

No hay que olvidar, a fin de cuentas, que la batería de medidas garantistas aprobadas en las Cortes de 1705-1706 (como en varias de ellas se argumenta) respondía a la necesidad de poner freno a los abusos cometidos por los ministros de Felipe V, del mismo modo que la puesta en marcha del Tribunal de Contrafacciones respondía a la conveniencia de una institución paritaria que garantizara el cumplimiento de la ley. No es extraño, en consecuencia, que Felipe V escribiera que las Cortes de 1701 y de 1705 “dejaron a los catalanes más Repúblicos que el parlamento abusivo de ingleses”⁴⁵.

En suma, podemos sostener que la apuesta política y económica de los catalanes en la guerra de Sucesión, junto a las potencias marítimas, además de la causa dinástica perseguía el desarrollo del constitucionalismo dentro de la monarquía hispánica⁴⁶ mediante unas instituciones notablemente inclusivas que limitaban el poder del monarca en un tiempo en que el abso-

⁴² Narcís Feliu de la Peña, *Anales de Cataluña*, III, Barcelona, J.P. Martí, 1709 [Base, 1999], p. 505.

⁴³ Feliu, *Anales*, III, p 506.

⁴⁴ Francisco Solanes, *El Emperador político y política de emperadores*, Barcelona, Joseph Llopis, 1706, III, pp. 27; sobre Solanes me remito al espléndido trabajo de Iñurritegui en *Gobernar*, pp. 95-109.

⁴⁵ Archivo Histórico Nacional Estado, 3376-1, nº 10, 28-XII-1711.

⁴⁶ No se ha demostrado que la apuesta de 1705 tuviera un horizonte “soberanista catalán” como sostiene Antoni Simon, *Del 1640 al 1705. L'autogovern de Catalunya i la classe dirigent catalana en el joc de la política internacional europea*, València, PUV, 2011, p. 20.

lutismo avanzaba inexorablemente en el continente⁴⁷. De ahí la calificación de “modernidad” en términos políticos⁴⁸, que tantas ampollas ha levantado en la historiografía española. Otra cosa distinta es el momento de 1713-1714 en el que se barajaron nuevas opciones, como la creación de una república bajo la protección de los aliados, aunque en su transcurso no faltó la invocación a la lucha por las libertades de toda España. Entonces el comerciante y embajador Pau Ignasi de Dalmases manifestó sus ideas republicanas (en contraste con el monárquico Solanes) y cuando fue recibido por la reina Ana de Inglaterra equiparó el sistema político catalán (un país “que por sus prerrogativas podría llamarse libre”) con el inglés⁴⁹. Y podríamos añadir a ello, el intento fallido de crear una suerte de Cámara de los Comunes en la Barcelona resistente por parte de oficiales de la Coronela.⁵⁰

iv) Sin duda es un hecho relevante que la Nueva Planta preservara el derecho civil y parte del derecho procesal (gracias al pragmatismo de Francesc Ametller que advirtió de la “grande confusión” que resultaría, si resultaban abolidos, en el ámbito de la justicia y en los contratos, testamentos y negocios)⁵¹. Pero no podemos subestimar la ruptura que conllevó reduciendo su análisis a términos estrictamente jurídicos y colegir que no tuvo lugar una abolición total de las leyes catalanas⁵². En efecto, se puso en práctica una “nueva tecnología del poder” al servicio del dinasticismo propietario y no necesariamente del Estado, cuyos “efectos colaterales” fueron demasiado profundos como para merecer tal calificación⁵³. Por vueltas que le demos y por matices que añadamos la realidad política de la Nueva Planta es incontrovertible: extraña al sistema político catalán, jerárquica y militarizada, imponía el nombramiento directo de cargos (y en 1739 su venta). Relegar a un segundo plano las

⁴⁷ Peter Blickle, constata en las instituciones representativas la tendencia “towards the creation of a rule of law which was not just meant to protect the privileges of the aristocracy and clergy but rather to guarantee the subjects’ status rights, to protect property by means of approving taxes, and to tie legislation to a parliamentary consensus”, “Representing the ‘common man’ in old European Parliaments”, en J. Sobrequés (coord.), *Actes del 53è Congrés de la Comissió Internacional per a l’Estudi de la Història de les Institucions Representatives i Parlamentàries*, Barcelona, Parlament de Catalunya, 2005, vol. I, pp. 117-132 (la cita en pp. 126-127)

⁴⁸ Apuntada en su momento y demostrada por Josep Fontana en *La formació d’una identitat. Una historia de Catalunya*, Vic, Eumo Editorial, 2014.

⁴⁹ Albareda, *La guerra*, pp. 395 y 408.

⁵⁰ Biblioteca de Catalunya, Ms. 173, *Annals consulars de la Ciutat de Barcelona*, tomo II, f. 128v.

⁵¹ Fontana, *La formació*, p. 226.

⁵² Arrieta, “Una recapitulación”, p. 373.

⁵³ Fernández Albaladejo, “Claroscuros”, p. 213, y 215. Sobre ese momento de fundación del Estado moderno, véase *Fragmentos de Monarquía*, Madrid, Alianza Editorial, 1992, pp. 353-454.

profundas consecuencias políticas que conllevó (también para España): liquidación de la monarquía compuesta, del pactismo, de instituciones de gobierno seculares, vaciado del sistema polisindial, eliminación de los canales de representación y de participación política, impide comprender la naturaleza del nuevo régimen que se impuso de la mano del absolutismo, tan imperfecto como se quiera pero que movilizó todos sus resortes para consolidar el “dominio absoluto”, según el decreto de 29 de junio de 1707, y “establecer la soberanía” real⁵⁴. El jurista Llorenç Mateu expresó con claridad meridiana su objetivo: “Es preciso siempre que la autoridad real quede por encima de la ley”⁵⁵. Justamente lo contrario de la meta que perseguía el constitucionalismo catalán.

Carece de sentido, por otra parte, recurrir a Jaume Vicens Vives para justificar esta interpretación mediante su ya famosa frase de 1952, que sostiene que “el desescombro de privilegios y fueros” tuvo un efecto positivo no previsto “porque obligó a los catalanes a mirar hacia el porvenir” y les brindó las mismas posibilidades que a los castellanos en el seno de la monarquía⁵⁶. Hoy sabemos que era incorrecta la premisa que establecía Vicens —en su pugna dialéctica con los historiadores románticos— de “anquilosamiento” y de una “estructura económica y social ya periclitada” en 1700⁵⁷, a la luz de numerosos trabajos tanto del ámbito de la economía como de las instituciones. Al cabo de una década Pierre Vilar fue el primero en constatar un “renouveau catalan” a partir de 1674 y en advertir que la apuesta de 1705 no estaba en la línea de las resistencias tradicionales: “c’est un choix offensif, dynamique, des jeunes nobles et des bourgeois influents”⁵⁸. Además, sorprende el olvido sistemático de otra frase escrita dos años más tarde por Vicens, en sentido bien distinto, reivindicando el pactismo:

“Tot anà aigua avall el 1714. I així els catalans conegueren l’Estat modern en les circumstàncies menys falagueres: imposat per la conquesta, organitzat per mantenir-la, sense cap mena de contacte amb la tradició del país ni amb la realitat d’aquell moment”⁵⁹.

Se trataba de dos obras escritas para públicos distintos que reflejan los equilibrios políticos del gran historiador en plena dictadura, moviéndose en un triple frente entre Madrid, Cataluña y el mundo del exilio⁶⁰.

⁵⁴ Josep M^a Gay Escoda, *El corregidor a Catalunya*, Madrid, Marcial Pons, 1997, p. 214.

⁵⁵ Joan Mercader, *Felip V i Catalunya*, Barcelona, Edicions 62, 1968, p. 32.

⁵⁶ Jaume Vicens Vives, *Aproximación a la Historia de España*, Barcelona, Vicens Vives, 1976, p. 126.

⁵⁷ Vicens, *Aproximación*, p. 119.

⁵⁸ Pierre Vilar, *Le “Manual de la Compañía Nova” de Gibraltar. 1709-1723*, París, SEVPEN, 1962, pp. 82 y 104.

⁵⁹ Jaume Vicens Vives, *Notícia de Catalunya*, Barcelona, Destino, 1969, pp. 176-177.

⁶⁰ Cristina Gatell & Glòria Soler, *Amb el corrent de proa. Les vides polítiques de Jaume Vicens Vives*, Barcelona, Quaderns Crema, 2012, p. 374.

Se minimiza, finalmente, algo tan relevante como fue la militarización (encabezada por el capitán general y por los corregidores) que conllevó graves tensiones con la Real Audiencia y que propició la expansión de las prácticas corruptas en los ayuntamientos, al amparo de los corregidores (que eludían el juicio de residencia y eran prácticamente inmunes a la justicia)⁶¹. Cuando en 1721 la Cámara de Castilla debatió sobre si era conveniente implantar corregidores militares y políticos en Castilla, la respuesta fue contraria porque

“quando hubiese para Cataluña, a título de contener aquellos pueblos con más autoridad y más fuerza, no milita esta consideración para las provincias de Castilla, cuyos vasallos sirven y obedecen a V.M. con el solo impulso de su amor y obligación sin necesitar de la violencia”⁶².

Sea como fuere en este intrincado debate que durará, porque como decía Vicens “ha penetrado en la misma médula del Estado español moderno”⁶³, hemos tenido la fortuna de contar con la voz, sabia y serena, de Pablo Fernández Albaladejo, maestro de historiadores modernistas. De lo que no me cabe la menor duda es que, aunque sea discutiendo con Pablo, seguiremos aprendiendo de él.

⁶¹ Joaquim Albareda, “Del tiempo de las *libertades* al triunfo del *dominio absoluto* borbónico”, en J. Romero, A. Furió (eds.), *Historia de las Españas*, València, Tirant Humanidades, 2015, pp. 193-195.

⁶² Real Academia de la Historia, 9/648, Consulta de la Cámara, 17 de septiembre de 1721, f. 144.

⁶³ “Pròleg” en Pedro Voltes, *L'Arxiduc Carles d'Austria. Rei dels catalans*, Barcelona, Aedos, 1967, p. 7.

LA REBELIÓN DE LOS AUSTRACISTAS CATALANES DE 1705. ¿PODEMOS FIJAR ALGUNOS CRITERIOS HISTORIOGRÁFICAMENTE SEGUROS Y RAZONABLES?¹

JON ARRIETA ALBERDI
Universidad del País Vasco

La ocasión de participar en este libro de homenaje a quien considero un maestro de historiadores del que he procurado aprender siempre, desde su monografía dedicada a nuestra querida Guipúzcoa, coincide con la ocasión de prestar atención, una vez más, al tema de la Guerra de Sucesión y la Nueva Planta de Cataluña. Nuestro homenajeado ha sido una muestra clara de la preocupación por este trascendental momento de la historia de España y de Europa, como se demuestra en algunas recientes aportaciones². Por mi parte, puse ya en vías de publicación un artículo cuyo objeto ha sido presentar una detallada comparación entre las Cortes de Cataluña convocadas por Felipe V en Barcelona en 1701 y finalizadas en 1702, y las convocadas por Carlos III en 1706³. La elaboración de este análisis comparativo me ha dado la oportunidad de extraer algunas reflexiones más sobre toda esta cuestión, que se añaden a los ya formulados en trabajos anteriores, especialmente en el último publicado⁴, que me sirve en gran parte como antecedente al que dar continuidad.

Hace unos años, en un acercamiento a esta misma materia, encontraba por mi parte una serie de motivos para considerar que algunos riesgos

¹ Este artículo forma parte de las actividades del proyecto DER 2012-39719-C03-01 y del grupo UFI 11/05 de la UPV/EHU.

² Cfr., su reseña a la obra de Joaquim Albareda, *La guerra de Sucesión de España (1700-1714)*—Barcelona, Crítica, 2010— publicada en *Espacio, Tiempo y Forma*, IV/27 (2014), pp. 355-367, y “Claroscuros historiográficos de la Nueva Planta”, en *Els tractats d’Utrecht. Clarors i foscors de la pau. La resistència dels catalans*, Barcelona, UPF - IUHJIV - Museu d’Història de Catalunya, 2015, pp. 207-216.

³ “Las Cortes catalanas de Felipe V y de Carlos III. Datos y consideraciones para una valoración comparativa”, en *El final del Regne de Mallorca. El final d’un sistema polític pels territoris hispànics*, Seminario celebrado en Palma de Mallorca, Universitat de les Illes Balears, 23, 24, 25 de febrero de 2015.

⁴ “Una recapitulación de la Nueva Planta a través del austracista Juan Amor de Soria”, en M. Torres y S. Truchuelo (eds.), *Europa en torno a Utrecht*, Santander, Editorial Universidad de Cantabria, 2014, pp. 353-387.

que acechan al historiador al enfrentarse a esta materia (prolepsis, teleología, ausencia de imparcialidad y de capacidad de desasirse de prejuicios e ideologías) se concentraban en una visión dualista y simplista de la cuestión la cual, pensaba entonces, estaba superada, o en vías de superación, particularmente en Cataluña⁵. Pero en el momento actual encuentro bastantes razones para no pensar lo mismo. Un gran especialista en esta materia, como el profesor Albareda, en un artículo que firma junto con Joaquim Nadal, ha proporcionado recientemente un balance en el que da cuenta de la intensidad que sigue teniendo esa tendencia a la dualidad maniquea que aún se manifiesta en esta materia.⁶ Coincido plenamente con Albareda en que la investigación historiográfica, sobre este tema como en cualquier otro, no debe estar condicionada con el debate político dado que, como añade en cita literal que reproduzco, tomada de Josep Fontana, deberíamos ser capaces de “distinguir entre nuestro papel como ciudadanos, que es aquel en que debemos expresar nuestras opiniones políticas, y nuestra actividad como investigadores, donde debemos mantener la exigencia de rigor y la práctica de dar exigencia de prueba, conscientes de que todos nuestros resultados son provisionales, sujetos a la discusión colectiva y destinados a ser mejorados, o enmendados, cuando nuevas investigaciones aporten nuevo conocimiento”. Con esa intención, paso a exponer, a modo de adiciones a trabajos anteriores, las siguientes reflexiones y consideraciones que abordan aspectos sustanciales del proceso que se siguió, y sobre los que me parece posible establecer propuestas sólidas de interpretación.

Primera.

La nueva dinastía, su incorporación e inicio de la relación política e institucional con Cataluña: las Cortes de Barcelona convocadas por Felipe V en 1701 y culminadas en 1702. Apuntes para una comparación con las de Carlos III, de 1706.

⁵ “Austracistas y borbónicos en las altas magistraturas de la Corona de Aragón (1700-1707)”, *Pedralbes. Revista d'Historia Moderna*, 18-II (1998), pp. 265-297; “L'antitesi pactisme-absolutisme durant la Guerra de Successió a Catalunya”, en J. Albareda (ed.), *Del patriotisme al catalanisme*, Eumo, Vic, 2001, pp. 105-128.

⁶ “Balance bibliográfico. La guerra de Sucesión revisitada. Actualidad de la Guerra de Sucesión”. *Vínculos de Historia*, 4 (2015), pp. 373-386. Joaquim Nadal ofrece un balance de importantes aportaciones historiográficas. Cabe añadir a ellas, ya en materia de Nueva Planta, la amplia y detallada monografía de Sebastià Solé i Cot, *El gobierno del Principado de Cataluña por el Capitán General y la Real Audiencia—el Real Acuerdo—bajo el régimen de Nueva Planta (1716-1808). Una aportación al estudio del procedimiento gubernativo a finales del Antiguo Régimen*, Universitat Pompeu Fabra, 2008. Es de obligada consulta la no menos minuciosa recensión de la monografía de Solé i Cot, elaborada por Carlos Garriga, “Sobre el gobierno de Cataluña bajo el régimen de la Nueva Planta. Ensayo historiográfico”, *AHDE*, LXXX (2010), pp. 715-765.

Cualquier acercamiento a la implantación de los Borbones en España, en general, y en Cataluña en particular, debe tener en cuenta como punto de partida que tal cambio dinástico se produjo por una disposición testamentaria legal y legítima, aunque fuera discutible y discutida. El instituido como heredero, el Duque de Anjou, nieto de Luis XIV, fue proclamado rey de España en Versalles (16 de noviembre de 1700), entró en Madrid el 18 de febrero de 1701 y el 8 de mayo juró las leyes de Castilla ante las Cortes del reino.

Entre el inicio del reinado y la rebelión de los imperiales catalanes de 1705 median nada menos que las Cortes catalanas celebradas en Barcelona en los últimos meses de 1701 y los inicios de 1702. Esta asamblea tuvo extraordinario valor, como es reconocido unánimemente por la historiografía, por varias razones. En primer lugar por haber dado fin a más de un siglo de sequía parlamentaria, pues todo el siglo XVII estuvo presidido por el fracaso de las Cortes catalanas, es decir, por el vacío en el funcionamiento del órgano central de su estructura jurídica e institucional. El segundo motivo de valoración positiva es la riqueza, diversidad y grado de importancia de las normas aprobadas, llamadas en Cataluña constituciones. Gracias a la edición de las mismas⁷, y a los estudios ya realizados, empezando por el detallado análisis que nos proporcionó el profesor Lalinde⁸, podemos certificar plenamente que se dio un auténtico salto cualitativo en la consolidación de la institución.

No menos importante fue la decisión de proceder a la recopilación de las normas aprobadas, pero mediante su incorporación a la estructura de la anterior, que databa de 1588-89, de modo que la adición de las nuevas constituciones se hizo con arreglo a los libros y distribución de títulos ya codificada. Esta decisión no solo era muestra de la voluntad de asentar el procedimiento y el estado de cosas sino, sobre todo, ponía de manifiesto la clara intención de dar continuidad normalizada a la vinculación constitucional establecida con el nuevo rey y la nueva dinastía. Era una muestra de que, situados en ese momento, y si nos atenemos a la conveniencia de no contaminar el juicio con datos posteriores, la incorporación borbónica al trono de España no solo no suponía cambios en la estructura jurídica e institucional catalana, sino que la restablecía y revitalizaba. La publicación de las constituciones aprobadas y, sobre todo, la impresión de la nueva *Compilación de las Constitucions i Altres Drets de Catalunya* en 1704, es un hecho de extraordinario valor, demostrativo, entre otras cosas, de que si Felipe V y algunos de sus ministros acudieron a las Cortes de 1701 con alguna intención reformadora de signo uniformista, tuvieron que modificar su criterio.

⁷ *Constitucions, Capítols i Actes de Cort, Anys 1701-1702 i 1705-1706* (edición fac-símil y estudio introductorio de J. Albareda), ed. Base, Barcelona, 2004.

⁸ Jesús Lalinde, "Las Cortes de Barcelona de 1702", en *AHDE*, LXII (1992), pp. 7-46.

Desde la perspectiva de una recuperación del “pactismo”, este dato es más valioso que la asignación de los méritos a la aportación de los que en esas fechas, o hasta las mismas, hubieran dado muestras de su inclinación proaustriaca. Esto último, es decir, que la producción normativa de estas Cortes fue debida a la aportación de los inclinados al Archiduque, habría que demostrarlo. Pero si fuera cierto, sería una prueba más de que los austracistas, después del éxito conseguido, hubieran podido (¿o debido?) seguir por ese camino. El triunfo de sus ideas y propuestas se convirtió, en su caso, en una prueba de que la dinastía borbónica no era obstáculo para el logro de sus propósitos. Una de dos: o las propuestas de los que intervinieron en estas Cortes con sentimientos de simpatía “imperial” no fueron admitidas y ese rechazo les indujo a la rebelión, o bien el resultado favorable a las tesis de los que luego se inclinaron por el bando del Archiduque tuvo que ver con la aceptación y materialización en constituciones de sus propuestas en 1702 y a su consagración en la compilación impresa en 1704. Dado que esto fue, en términos objetivos, lo que ocurrió, el asunto sustancial y más valioso a los efectos de justificación de la rebelión, no podía ser alegado como motivo de la misma.

No se pone en duda en la historiografía actual que las Cortes de 1701-1702 crearon para Cataluña un precedente que debe ser tenido en cuenta para la valoración de las de 1706. En primer lugar, juega el criterio de la mera sucesión cronológica y la novedad cualitativa aportada en 1702. El motivo más poderoso, sin embargo, es que, como es suficientemente conocido y aceptado hoy día, muchas de las normas aprobadas en las primeras Cortes se repitieron, confirmaron o desarrollaron en las segundas. Disponemos de una reciente y muy completa exposición, obra de Germán Segura⁹, de la aportación que las Cortes de Carlos III supusieron, que facilita mucho una comparación adecuada con las Cortes anteriores. Cabe insistir en que esa comparación debe ser muy detallada y exhaustiva, con el fin de evitar afirmaciones excesivamente generales o faltas de fundamento.

Segunda.

El cambio de fidelidad y la adhesión a los imperiales de una parte de los catalanes. De la conspiración a la rebelión.

Cualquier vía de explicación o justificación de la rebelión catalana de 1705 por la acción represiva de los virreyes borbónicos, tal como se apunta repetidamente en las *Narraciones* de Francisco de Castellví¹⁰, debe tener en

⁹ Germán Segura García, “Las Constituciones catalanas de 1706: la cumbre del sistema pactista catalán”, *Espacio, Tiempo y Forma*, IV/18-19 (2005-2006), pp. 155-175; *Las Cortes de Barcelona (1705-1706): El camino sin retorno de la Cataluña austracista*, Tesis Doctoral, UNED, Madrid, 2006.

¹⁰ Francisco de Castellví, *Narraciones Históricas*, (edición al cuidado de Josep M. Mundet i Gifre y José M. Alsina Roca y estudio preliminar de Francisco Canals

cuenta que aquellos no podían permanecer impasibles ante la rebelión que se puso en marcha ante sus ojos. La actitud coetánea del Archiduque era mucho menos justificable, pues ya en marzo de 1704, desde Lisboa, se permitía considerar como súbditos suyos a los fieles al rey Felipe V, hasta el punto de que los juzgaba como rebeldes merecedores de castigo. Cuando aún no ha pisado España y reina en ella Felipe V desde más de tres años antes, el Archiduque se muestra dispuesto a la benevolencia con quienes considera cómplices de la usurpación, pero los trata ya como súbditos suyos susceptibles de ser perdonados si en el término de treinta días, desde la entrada, ya próxima, de las fuerzas archiduquistas en España, pasaran al servicio de aquel. Los que no lo hicieran incurrirían en rebelión y serían tratados como enemigos de su patria e indignos de la real gracia. Si la conducta de los virreyes borbónicos que hacían frente a la rebelión resulta ser objeto de crítica y se considera motivo justificativo de la rebelión, no parece que la postura de su oponente fuera muy diferente, dada la forma que presentaba cuando aún no había entrado en España¹¹.

En cualquier caso, no cabe duda de que la reacción austracista, en términos objetivos, fue la de un ataque directo a la meta conseguida en 1702-1704. No es adecuado, ni siquiera lícito en términos de corrección en el método historiográfico, querer anteponer la idea de que la reacción contra las constituciones consagradas por las, a la sazón, recientes Cortes, impresas e incorporadas a la colección de *Constitucions i Altres Drets*, fuera una manifestación de la defensa de las mismas. Estas acababan de ser juradas por el rey y recogidas en una recopilación oficial, de valor jurídico pleno. Por lo tanto, rebelarse contra el rey era, en ese momento, una transgresión del ordenamiento jurídico en su máxima expresión. El delito de lesa majestad estaba previsto en el orden normativo e institucional catalán, en la medida en que se encuadraba en el común europeo, y los colaboradores con el Archiduque lo cometieron. Fue, por lo tanto, abiertamente “anticonstitucional”. Los juristas de este bando, varios de ellos de alta calidad y prestigio, lo sabían bien. Eran muy conscientes de que se jugaban todo a la carta de la victoria en la guerra.

En ese momento quedaba muy lejos la oposición a la decisión testamentaria y a su ejecución, que estaba perfectamente validada desde el momento en que los catalanes habían suscrito los acuerdos derivados del juramento mutuo de las normas aprobadas en el solio de clausura de 1702. Cuando la conspiración mostró su cara auténtica (1704) y se consumó la rebelión (1705) los movimientos de los imperiales catalanes estaban muy con-

Vidal), Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pércopo. 4 vols., Madrid, 1997-2002.

¹¹ Castellví, *Narraciones Históricas*, I, 1997, pp. 473-476. Aportado como Documento 6 por Germán Segura en su tesis doctoral, citada en nota 8.

dicionados por la presión de los aliados y su necesidad estratégica de introducir la guerra en la Península. La pregunta de si esa presión fue determinante para la trayectoria adoptada y progresivamente reforzada es clave en toda esta cuestión. La respuesta afirmativa cuenta con sólidos fundamentos a su favor. La resume muy bien Albareda al señalar que, de la misma forma que la presión internacional fue determinante en la decisión testamentaria de Carlos II, “los austracistas hispánicos [no] se hubieran alzado en armas sin mediar la presión de la Gran Alianza”¹².

Tercera.

Precaución máxima ante las expectativas que pudiera ofrecer el ascenso del Archiduque al trono de España como Carlos III.

La toma de Barcelona por los aliados, intentada en 1704 y culminada con éxito en octubre de 1705, tenía la clara meta de derrocar a Felipe V, no la de instaurar un orden constitucional nuevo, y, menos aún, radicalmente nuevo, dado que estaba muy recientemente plasmado en una nueva edición de las *Constitucions i Altres Drets*. La comparación directa y precisa a la que se ha aludido en el punto anterior lo demuestra y no deja lugar a dudas ni permite afirmaciones no suficientemente fundadas. Es más, la comparación entre las dos asambleas obliga a ser cautelosos con las expectativas que podamos tener respecto a Carlos III. Es unánime e inevitable la constatación de que en las Cortes de 1706 se mejoraron y perfeccionaron las iniciativas tomadas en 1702, hasta el punto de que podemos precisar en qué sentido e intensidad se consiguió dicho propósito, y, en consecuencia, se pueden valorar mejor las expectativas que Carlos III pudiera generar como futuro rey de España.

Como casos ilustrativos pueden servir especialmente las iniciativas de orden económico y mercantil promocionadas en estas Cortes. Es el caso de la apertura de un nuevo Puerto Franco, decidida en 1702 y confirmada en 1706. En relación al comercio, fue también en 1702 cuando se impulsó la producción de aguardientes catalanes y su exportación, confirmada también en 1706. En esa misma línea, en 1702 se propuso la admisión de dos bajeles catalanes anuales para el comercio con América. Era una propuesta muy moderada, ciertamente, pero en 1706 se aumentó a una cifra tampoco exultante, pues se fijó en cuatro el número de bajeles. Ahora bien, al igual que en la mayoría de los asuntos tratados, fue en 1702 cuando se abrió la vía que marcaba un cierto punto de inflexión en esta importante cuestión del comercio catalán directo con América, aunque este seguía dependiendo del Consejo de Indias y de toda la infraestructura mercantil e institucional correspondiente.

¹² Albareda, *Guerra de Sucesión*, p. 29.

En suma, vemos que en estas importantes y significativas materias, a la altura de 1706, visto desde Cataluña y, más concretamente, desde Barcelona, se respeta totalmente el orden establecido y vigente en cuanto al comercio con las Indias. No parece que Carlos III tuviera ninguna intención de cambiarlo, si hubiera accedido al trono español. Es más, tampoco parece que desde Cataluña se pretendiera ese grado de modificación de la estructura básica de relación y comercio con América. Se trata de un síntoma significativo, que pone de manifiesto condicionamientos que, lógicamente, hubieran pesado sobre el Archiduque si, una vez convertido en rey de España y de las Indias, hubiera tenido que “retomar” los frutos y compromisos adquiridos con los catalanes en 1706.

Cuarta.

La contraprueba vasca y navarra, sin olvidar el Reino de Galicia y el Principado de Asturias.

Una conclusión lógica, dado el resultado de las Cortes de 1702 y las excelentes posibilidades de continuidad que ofrecía, es que no tiene mucho sentido que se renunciara a esa vía, que quedaba abierta y lista para su desarrollo, en un momento en que se empezaba a ver con naturalidad y resignación la sucesión borbónica.¹³ De hecho, fue la que se siguió en las provincias vascongadas y en Navarra, que mantuvieron incluso sus fronteras arancelarias, mientras el grado de pervivencia institucional fue también alto en el reino de Galicia y en el Principado de Asturias. Esta tan enorme contraprueba del pretendido unitarismo borbónico no puede ser ignorada cuando se presenta a la nueva dinastía como irremediamente orientada a la uniformidad plena, absolutista y rupturista con el orden anterior, y nos permite suponer que menos futuro aún hubiera tenido esa pretendida uniformización importada de Francia si la línea pactista de 1702 se hubiera mantenido.

Tampoco tiene mucho fundamento aferrarse o sacar a relucir, directa o indirectamente, una inevitable tendencia borbónica al absolutismo unitarista, como si estuviera en su herencia genética. Carlos de Borbón gobernó Nápoles y Sicilia, donde fue rey durante 25 años. No introdujo un uniformismo absolutista, ni alteró el orden jurídico e institucional anterior, ni su condición borbónica le llevó a prescindir de las posibilidades de gobierno ilustrado que se le ofrecieron.

Quinta.

El problema de la imprecisión conceptual: la exagerada distinción entre absolutismo y pactismo y la nefasta utilización de la expresión “cons-

¹³ El mismo Castellví en su *Crónica (Narraciones, I, p. 219)* reconoce que hasta Jorge Darmstadt, cuando todavía era Virrey, pudo estar en esa postura.

titudinal” y “constitucionalista”. Necesidad de una mínima depuración del concepto y la terminología.

La perspectiva de análisis adecuada y que aspire a llegar a un resultado coherente y completo sobre la institución parlamentaria catalana en ese momento histórico, debe partir del estudio de las fuentes y del recurso a la doctrina jurídica, que en el caso de Cataluña es de una extraordinaria riqueza. Es obligado acudir a la espléndida monografía de Víctor Ferro,¹⁴ pero en lo que a la *Cort General* se refiere no puede prescindirse de autores como Oriol Oleart, que no solo ofrece una valoración general de la institución y del mecanismo de resolución de *greuges*, sino que en relación a los complejos asuntos tratados en este artículo nos ofrece un par de esclarecedoras aportaciones,¹⁵ particularmente valiosas para tener en cuenta la forma acertada de utilizar conceptos jurídicos con rigor y con arreglo a su tiempo y circunstancias. Esto último es imprescindible si se quiere avanzar en esta materia con una correcta utilización de términos como absolutismo y constitucionalismo, por ejemplo.¹⁶

Ha sido muy apreciada la propuesta interpretativa de Fontana,¹⁷ quien reconoce que se trata tan solo de eso, de una propuesta de interpretación. Plantea el valor que, de cara al futuro sobre todo, tenía un sistema jurídico e institucional en el que se diera todo el valor que se merecía a la defensa de la legalidad y de la seguridad jurídica, especialmente como factor de generación de confianza y de base firme del desarrollo económico. Sus apreciaciones se proyectan a todo el siglo XVIII y, desde esa perspectiva, que sobrepasa el periodo cronológico aquí tenido en cuenta, tales opiniones se pueden admitir e incluso compartir, pero si se pretende un enfoque riguroso de las fuentes del derecho catalán en esa época, debe tenerse en cuenta el valor de la doctrina jurídica autóctona y europea y la práctica de los tribunales, en una Cataluña en la que eran aún muy poderosos e influyentes los ámbitos reservados a la jurisdicción de los señores de vasallos.

En suma, se puede sin duda admitir, con Fontana y otros autores como Víctor Ferro, que las constituciones catalanas, es decir, las normas

¹⁴ *El Dret Public Català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, ed. Eumo, Vic, 1987 (hay nueva edición, 2015).

¹⁵ Oriol Oleart, “Organitació i atribucions de la Cort General”, en *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d’Història institucional*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1991, pp. 15-24, ofrece una magnífica y utilísima síntesis de su memoria de licenciatura. Además es muy valioso para este tema su artículo, “La gènesi de la Compilació de les constitutions y altres drets de Catalunya de 1704”, en *Estat, dret i societat al segle XVIII. Homenatge al Prof. Josep M. Gay i Escoda*, Barcelona, 1996, pp. 427-478.

¹⁶ Me remito de nuevo a los comentarios al respecto incluidos en el artículo citado en nota 2.

¹⁷ “La Guerra de Successió i les Constitucions de Catalunya: una proposta interpretativa”, en Albareda, *Del patriotisme*, pp. 13-29.

aprobadas en la Cort General de Cataluña y recopiladas como tales (en 1704 por última vez) podían proporcionar una plataforma valiosa. Pero debe tenerse en cuenta que esa plataforma básica necesitaba ser complementada mediante el derecho que comprendía, por ejemplo en materia de garantías procesales, la regulación y los estilos propios de un correcto desarrollo del procedimiento judicial. Ese campo era el más apropiado para la pretensión de juzgar “per directum” de la que presumían los catalanes. Pero no cuentan para ello tan solo con el derecho privativo de Cataluña, sino con el contenido en el *Ius Commune* europeo, que estaba plenamente integrado en el derecho catalán y que era igual de disponible, conocido, estudiado y aplicado en Castilla. Es absurdamente pretencioso creer que los catalanes disfrutaban de estas garantías y los castellanos no, por lo que deben tomarse con precauciones ciertas fuentes catalanas, como el *Despertador de Catalunya*, que presentan la dualidad en esos términos.¹⁸ En esta y otras obras austracistas de orientación polemista se parte del supuesto de que el triunfo borbónico privaría a los súbditos de la Corona de Aragón del legalismo y de las garantías de sus derechos, de modo que al pasar a estar regidos por el derecho castellano, compartirían con los castellanos las citadas carencias. Pero debe tenerse en cuenta que se trata muchas veces de afirmaciones tópicas, que, para ser rigurosos en el tratamiento del asunto, obligan a contrastar los datos y valoraciones. En este caso habría que demostrar que entre el derecho castellano y el catalán mediara la inexistencia en el primero de mecanismos jurídicos, doctrinas y principios orientados a la justicia y la legalidad.

Sexta.

La más decisiva “nueva planta” para el futuro de la Monarquía. Valoración en sus justos términos de la incidencia de factores geopolíticos nuevos.

El resultado más destacado de la Guerra de Sucesión en lo que a sus consecuencias para la Monarquía se refiere, fue sin duda que esta perdió Europa.¹⁹ Ello dio lugar a una “nueva planta”, perfectamente identificable a efectos geopolíticos simplemente comparando un mapa del mundo de antes y después de 1714. Este condicionamiento hubiera afectado al Archiduque, si se hubiera convertido en rey de España, tanto como condicionó a Felipe V, hasta el punto de que, en realidad, más que los cambios y nuevas disposiciones de la estructura o “planta” jurídica e institucional peninsular, influyó

¹⁸ *Despertador de Catalunya*, editado en *Escrits polítics del segle XVIII*, tomo I, ed. de Joaquim Albareda, Eumo, Vic, 1996, pp. 121-192, (Biblioteca de Catalunya, Fulletts Bonsom 656). Debe tenerse en cuenta la fecha, 1713, de este manifiesto.

¹⁹ Antonio Álvarez-Ossorio, Bernardo J. García y Virginia León (eds.), *La Pérdida de Europa. La guerra de Sucesión por la Monarquía de España*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2007.

en el futuro que se abría para estas ordenaciones jurídico-políticas la nueva disposición geopolítica a escala planetaria o, al menos, europeo-americana.

España perdió los territorios europeos, de modo que al quedar de nuevo limitada al espacio peninsular, la pluralidad y diversidad que había caracterizado a la Monarquía se redujo mucho, pero se redujo precisamente por la parte más representativa de la convivencia entre iguales, dado que dejaron de estar en el tablero Flandes, Milán, Nápoles, Sicilia y Cerdeña, integrantes todos ellos de la Monarquía en plano igual y principal. Dicho de otro modo, el nuevo mapa surgido de los tratados que dieron fin a la Guerra de Sucesión, influyó mucho más en el futuro de España que las normas que introdujeron cambios en su estructura interna. La “nueva planta” fue en realidad la dibujada por una Castilla potente dentro de la península y unos territorios americanos unidos a la corona castellana por accesión. No hay mucha base para pensar que no hubiera afectado a Carlos III, quien, para más *inri*, hubiera seguido enfrentado con Francia, con todo lo que ello hubiera seguido pesando, por ejemplo, sobre los habitantes de la larga frontera pirenaica.

En este sentido, cabe ser precavidos incluso para las valoraciones que puede merecer el Tribunal de Contrafacciones. Esta institución no pudo ir más allá de la estructura en la que estaba inserta. Los especialistas, profesores Eva Serra y Josep Capdeferro, que la vienen estudiando, han constatado que todavía era un techo insalvable la fuerza de los señores de vasallos en Cataluña. Debe tenerse en cuenta que en las Cortes de 1706 no se consiguió eliminar los obstáculos que aún pesaban sobre el ejercicio del recurso por opresión. La veintena de sentencias de este tribunal reunidas por Capdeferro y Serra, ponen de manifiesto que las cuestiones planteadas ante este tribunal tenían mucho que ver con las constituciones aprobadas en 1702 y 1706, especialmente con las que pretendían evitar los abusos y corruptelas que se daban en materia de salarios y ejercicio de cargos, cuyos titulares se excedían en el ejercicio de sus funciones (escribanos, notarios, derecho del sello...). Pero también reflejan las sentencias emitidas y recogidas en estos dos libros,²⁰ las dificultades existentes

²⁰ Josep Capdeferro i Pla, *Un camí truncat: el Tribunal de Contrafaccions de Catalunya (1702-1713)*. Un tratamiento muy completo fue el ofrecido por Víctor Ferro, *El Dret Públic Català*, pp. 417-428, además de citas en otras partes del libro. Recientemente se han publicado, Josep Capdeferro i Pla y Eva Serra i Puig, *La defensa de les Constitucions de Catalunya. El Tribunal de Contrafaccions (1702-1713)*, Barcelona: Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, 2014; Josep Capdeferro i Pla y Eva Serra i Puig, *Casos davant del Tribunal de Contrafaccions de Catalunya (1702-1713)*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, 2015. La casuística que se recoge en el segundo de estos textos, que se presenta sin notas en el primero, consiste en una veintena de procesos y sentencias del Tribunal de Contrafacciones. El tratamiento del Tribunal de Contrafacciones fue incorporado a la compilación en el título 17 del libro primero, *De Observar Constitucions*, ocupando, lógicamente, las últimas constituciones de dicho

para someter a la justicia señorial o para superar los prejuicios contra los marginados, como los gitanos. Lo cual no reduce el valor que el procedimiento de este tribunal presentaba en el contexto de la época. Simplemente, una vez más, se pone de manifiesto que no tienen sentido las comparaciones dualistas extremas.

 Ediciones

título. Como un caso específico fue incluido el capítulo de corte 96/1702, por el que se ordenaba seguir la vía de justicia para el médico Juan Comas (CYADC, 1,17,26).

VISIÓN DE MONARQUÍA, SENTIMIENTO DE NACIÓN: D. VICENTE DE BACALLAR Y SANNA

M. VICTORIA LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO
UCM

1. UN HOMBRE DE MUCHAS PARTES

Nos persigue la patria, porque en paraje alguno es más tirana la envidia; la igualdad hace envidiosos, la desigualdad los publica; por ello son felices los envidiados porque arguyen que se levantaron en algo sobre sus iguales¹.

No necesitó nunca aclarar D. Vicente de Bacallar y Sanna, marqués de San Felipe, a que patria se refería. Sardo y español por nacimiento. Genovés y holandés por representación diplomática. Viajero por Italia, Francia, el Imperio y los Países Bajos, en razón de su oficio, fue un hombre a caballo entre dos siglos que vivió sin conflicto su doble pertenencia. Había nacido en Cagliari, en 1669, de familia de origen aragonés o mallorquín, enriquecida gracias al comercio hasta alcanzar una categoría nobiliaria de segundo rango, sustentada en los lazos matrimoniales y el ejercicio de cargos, de manera que su amigo José Ignacio de Solís y Gante, entonces marqués consorte de Castelnovo y, posteriormente, III duque de Montellano, no dudó en considerarle miembro de “uno de los linajes de mayor esplendor de la isla”, si bien más esclarecido por los servicios a la corona que por la antigüedad². En la crisis sucesoria aceptó el testamento de Carlos II, en consonancia con su trayectoria personal y familiar y en mayor sintonía con quienes propugnaban cambios en el entramado institucional. Desde esa posición, defendió su patria de nación y la monarquía borbónica y recibió la ingratitud de ambas, porque “ninguno es profeta en ella”³.

Bien conocida su trayectoria vital y su obra, todavía hay muchas impresiones sobre su etapa formativa y una posible estancia en la corte antes

¹ *Monarquía hebrea escrita por D. Vicente Bacallar y Sanna, marqués de San Felipe, corregida de varios errores y sobre el expurgatorio del Santo Oficio*, Madrid, Gabriel Ramírez, 1761, t. I, p. 108.

² Enrico Bogliolo, *Tradizione e innovazione nel pensiero politico di Vincenzo Bacallar*, Milán, Franco Angeli, 1989, pp. 49-56.

³ *Monarchia Hebrea*, I, p. 108.

de 1708. En cualquier caso, en 1692 estaba en Cagliari, ocupándose de los negocios de la familia y casándose poco después, con Jerónima Cervellón⁴. Su carrera política se inició en las Cortes que, en enero de 1698, se celebraron en Cerdeña, a las que acudió como representante del estamento militar y donde fue elegido miembro de la junta encargada del reparto del “donativo” y portavoz de la misma⁵. Presididas por el virrey D. José Solís y Valderrano, conde de Montellano, “un hombre versado en letras y de llanísimo trato”⁶ que, consciente de la crítica situación que atravesaba la Monarquía, solicitó introducir algunos cambios en el gobierno de la isla. D. Vicente estuvo entre quienes aceptaron la propuesta y se mostraron favorables al restablecimiento de la Real Tanca, ganándose el aprecio del virrey que le propuso como caballero mayor del reino. Comenzada la guerra, no dudó en apoyar a D. Felipe, siendo nombrado gobernador de Cagliari y Galluda, gracias de nuevo a Montellano. Era el conde partidario de la sucesión francesa por razones testamentarias y el convencimiento de que la monarquía necesitaba “reparo”⁷. Bacallar también pensaba que España necesitaba “un restaurador” y nadie mejor que un nieto de Luis XIV podía serlo. Era ya un crítico del “universalismo católico” de los Habsburgo, atribuyendo a la dispersión territorial la debilidad de la Monarquía, porque “el poco se gobierna bien, el mucho con dificultad”⁸. La experiencia personal y su visión de la historia le mostraban que el modelo francés era más fuerte. Lo cual no contradecía su condición de *miembro* de la corona de Aragón, ya que,

Fernando el Católico había recomendado a sus sucesores la necesidad de cuidar este punto, la debilidad de los Austriacos no tuvo nunca el coraje de descontentar a tantos, ni de aplicarse al útil de la Monarquía. Quiso hacerlo Felipe II, hombre de carácter áspero y privado de flexibilidad, pero sus rígidas convicciones obstaculizaron la actuación de aquello que en la práctica resultaba más conveniente⁹.

⁴ Pasquale Tola, *Dizionario biografico degli uomini illustri di Sardegna*, Torino, 1837-1738, I, pp. 109-110; Pietro Martini, *Biografia sarda*, Bologna, 2ª, 1973, vol. I, pp. 113-114; Bogliolo, *Tradizione*, pp. 57-59. Una biografía sucinta en Alexandra Pasolini, “Un coleccionista sardo en la Europa del siglo XVIII”, *Boletín de la Real Academia de la Historia (BRAH)*, t. CCV, nº II (2008), pp. 251-275.

⁵ Enrico Bogliolo, “Il ripristino della «Tanca Regia» nelle note autografe di Vicenzo Bacallar y Sanna”, en *Archivio Storico Sardo*, vol. XXXIV, fasc. II (1984), pp. 132-155.

⁶ Marqués de San Felipe, *Comentarios de la Guerra de España e historia de su rey Felipe V, el Animoso*, edición y estudio de Carlos Seco Serrano, BAE, Madrid, Atlas, 1957, p. 168.

⁷ *Comentarios*, p. 10; Bogliolo, *Tradizione*, pp. 16-19; Mª Mar Felices de la Fuente, *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII (1701-1746). Entre el mérito y la venalidad*, Almería, Universidad, 2012, p. 162.

⁸ *Comentarios*, pp. 283-284; *Monarchia hebrea*, I, 181.

⁹ *Ibidem*, p. 168.

Con estas opiniones, la promoción de Bacallar, en la órbita de su protector Montellano, fue rápida. Pero la entrada en Nápoles del ejército austriaco, a finales de 1707, prendió la guerra en Cerdeña, donde D. Vicente tuvo que afrontarla sin medios. La isla no tardó en rendirse al archiduque y él tuvo que huir a Madrid.

Allí siguió contando con el apoyo de los Montellano y de su secretario, Gabriel Álvarez de Toledo. El rápido ascenso del primero, mayordomo mayor de la Casa de la Reina en 1702, presidente c del Consejo de Castilla después y grande de segunda clase y duque a comienzos de 1705, suscitó muchas reticencias, tal y como escribió Michel-Jean Amelot a Luis XIV:

no creo que convenga al rey de España admitir al duque de Montellano en el *despacho* sin que haya junto a él algún otro español que goce de consideración; la del duque de Montellano no es aún lo suficientemente grande para dejarle solo en este puesto, incluso si su fidelidad, de la cual creo que hay muchas dudas, no estuviese sometida a sospecha¹⁰.

Con igual rapidez su suerte volvió a cambiar y el rechazo a la política del embajador y la camarista convirtió las tertulias del palacio de Montellano en un foco de descontento. Su secretario Gabriel Álvarez de Toledo siguió sus pasos, pero Bacallar, sin embargo, que conocía varias lenguas y gozaba de una creciente reputación literaria, no tardó en ser empleado en asuntos de diplomacia. Hubo de trasladarse a Génova para preparar la expedición que debía recuperar Cerdeña en 1708. De allí retornó, junto con otros sardos filipistas, cuando la empresa fracasó. Aún participó en otro intento fallido de reconquista en 1710. El momento, que coincidió con las conversaciones de Gertruidenberg, no era propicio y, aunque le dolió la pasividad de Felipe V, tuvo que aceptar que la isla quedara bajo la autoridad del archiduque Carlos¹¹.

El 12 de marzo de 1709 Bacallar fue recompensado con el título de Marqués de San Felipe y una pensión de 2.000 ducados sobre los bienes confiscados al marqués de Valpaiso¹². Pero su familia pagó un alto precio por la guerra: sus bienes fueron confiscados, su mujer y sus hijos fueron deportados a un convento en Barcelona y su madre murió en Madrid en 1714¹³.

¹⁰ *Correspondencia de Luis XIV con M. Amelot, su embajador en España. 1705-1709. Publicada por el señor barón de Girardot* (J.M. Iñurrategui y J. Viejo eds.), Aliante, Universidad, 2012, p. 207.

¹¹ *Comentarios*, pp. 189-90, 194-196; Lluís Guàrdia Marín, “Un destino imprevisto para Cerdeña. De los Habsburgo a los Saboya”, en B. García, A. Álvarez-Osorio, V. León (eds.), *La pérdida de Europa. La Guerra de Sucesión por la Monarquía española*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2007, pp. 762-765.

¹² Felices, *La nueva nobleza*, pp. 199-200.

¹³ Francisco Esteve Barba, “Cerdeña entre Austrias y Borbones”, en *Anales de la Universidad de Madrid. Letras*, t. IV, fasc. 3 (1935), pp. 163-167.

2. UN OFICIO COMPROMETIDO

De nuevo en Madrid se integró plenamente en la vida cortesana hasta que, el 29 de noviembre de 1714, Bacallar fue nombrado enviado extraordinario en la república de Génova, con sueldo anual de 60.000 rs. de vellón, puesto que ocupará hasta el 12 de octubre de 1725 en que fue trasladado a La Haya. De ahí salió en varias ocasiones para formar parte de las delegaciones españolas que participaron en los congresos de Breda y Utrecht. Tuvo trato con Isidoro Casado de Acevedo, primer marqués de Monte León, su antecesor en el puesto, nombrado segundo plenipotenciario español para el Congreso de la Paz, a quien sucedió posteriormente en la capital holandesa¹⁴.

Ambos eran italianos y filipistas de primera generación, y su presencia en Génova no fue solo para preparar una problemática recuperación de Cerdeña, sino para reorganizar el desbaratado sistema de aquella península. Bacallar nunca abandonó la idea de devolver la isla a Felipe V, pero tampoco desechó otras soluciones, siempre que no pasaran por reconocer la soberanía austriaca. Esta idea quedó explícita en una interesante pieza atribuida a su pluma, *La Sardegna Paranymphe de la Paix*, publicada en francés pero reeditada recientemente en traducción italiana¹⁵. Se trataba de una defensa de la solución bávara, apenas considerada en Getruidenberg pero que en las postimerías de la guerra no dejaba de presentar ventajas. El príncipe Maximiliano II de Baviera, padre de José Fernando, el candidato fallecido en 1699, era desde 1692 gobernador general de los Países Bajos españoles y mantenía una buena relación con Felipe V y una sólida alianza con Luis XIV. Pretendía el título de rey y tenía los ojos puestos en los territorios españoles en Italia, como hijo de Enriqueta Adelaida de Saboya, tataranieta de Catalina Micaela de Austria. No podía ser Milán, prometida a su familia saboyana, pero Cerdeña entraba en sus expectativas. Como al iniciarse las conversaciones de paz, ni los negociadores españoles ni los bávaros fueron admitidos, el asunto se trató en Madrid, donde su enviado, el conde Louis de Albert, trabó amistad con Bacallar, en abril de 1713, para emprender una acción más diplomática que militar, rescatar la isla y convertir a Maximiliano Emanuel en Rey de Cerdeña¹⁶.

Que el gobierno español estaba al tanto del asunto lo prueba la correspondencia de Grimaldo con el duque de Osuna y el marqués de Monte León, los plenipotenciarios españoles en Utrecht, todavía en Londres y París

¹⁴ Didier Ozanam, *Les diplomates espagnols du XVIII^e siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1998, pp. 171 y 217-218.

¹⁵ *La Sardaigne Paranymphe de la Paix, aux souverains de l'Europe*, a Bologne, 1714. Edición en traducción italiana, *La Sardegna Paranymphe della pace e un piano segreto per la sovranità, 1712-1714* (a cura di Sabine Enders), Stuttgart, Giuanne Masala Verlag, 2011.

¹⁶ Sabine Enders, "Il regno di Sardegna, il duca di Baviera e Vincenzo Bacallar Sanna, Storia di un libro", en *La Sardegna*, pp. 16-21.

respectivamente. Al primero le encargó “hacer los esfuerzos posibles” para atender las pretensiones del bávaro y lograr el beneplácito de Francia¹⁷. Mandato que se hizo extensivo más tarde al segundo y se comunicó al representante inglés en Madrid, Conde de Lexington, para que lo transmitiera a la reina británica. El ministro pensaba que, mientras Francia y Austria estuvieran en guerra, no todo estaba cerrado, lo cual confirmaba la noticia de que el Emperador había ofrecido al elector bávaro “un trueque del Pays Bajo contra la Baviera”, y que el conde de Sizendorf, incluso, había hablado de Nápoles. Visto lo cual, Grimaldo transmitió la conveniencia de que fueran los holandeses, a quien interesaba esa solución, quienes presentarían la petición al congreso. Convencido de que ni esa potencia, ni Inglaterra tenían verdadero interés en la desmembración de los estados de Flandes de la Monarquía española, esperaba que la apoyaran como la mejor “para sus intereses, su defensa y el reposo de la Europa”. Correspondía a Monteleón sondearlos y comunicar al duque y a Madrid la disposición que encontraba¹⁸.

Grimaldo esgrimía el principio de equilibrio en favor de la devolución de una parte de la herencia española en Italia, Nápoles y Milán. Para Albert se trataba de una *solución italiana*, centrada en Cerdeña, en la línea de lo que sería el establecimiento de segundogenituras durante los conflictos sucesorios de los años treinta. Según Bacallar, obligaba a contar con los súbditos de la isla y era una ocasión para reconciliar *in situ* a austracistas y filipistas. También garantizaba la balanza de poderes ya que, si bien sustraía un territorio al Imperio, impedía que este retornara a la corona de España¹⁹. Sobre estas bases, los argumentos que arguye en la *Paraninfa* para convencer a los sardos son de tres tipos: económicos, ya que se acabaría con los cuantiosos donativos exigidos por los austriacos para mantener las tropas inglesas y portuguesas y para paliar la carestía en Cataluña²⁰; de seguridad porque, aunque hubiera una intervención militar, al tratarse de una solución acordada, sería la última²¹; y políticos, dado que la presencia de un rey en Cerdeña serviría de estímulo para la prosperidad de la isla y favorecería las artes y las ciencias²². Siempre que se cumplieran dos condiciones: que fuera libremente aceptado y que fijara en la isla su residencia²³.

La correspondencia entre el conde de Albert, el príncipe elector y su secretario, el barón de Malknecht, muestra que Bacallar estaba al corriente de

¹⁷ Archivo Histórico Nacional (AHN.) Estado, leg. 3379/1, exp. 21. Madrid, 6 marzo de 1713.

¹⁸ *Ibidem*, Madrid, 28 de marzo de 1713.

¹⁹ *Comentarios*, p. 236; *La Sardegna*, pp. 40-45.

²⁰ *La Sardegna*, pp. 45-46 y 93.

²¹ *Ibidem*, pp. 33-34.

²² *Ibidem*, pp. 97-98.

²³ *Ibidem*, pp. 118-119 y 122.

estos propósitos y, si en un primer momento fue reticente, terminó aceptándolos. La idea fue expuesta, por mediación de Madame Ursinos, al rey y también la conoció Orry²⁴. La Princesa se mostró interesada, ya que cualquier movimiento en los Países Bajos podía facilitar la concesión de la soberanía que tenía prometida²⁵. Pero la indecisión del elector, la muerte de la reina saboyana, que abría la candidatura de María Ana Carolina de Baviera, hija de Maximiliano Manuel, y la conclusión de la Paz de Rastatt frenaron el proyecto.

Bacallar tuvo que conformarse. Nunca barajó la posibilidad de incorporarse al nuevo reino, sino la de volver a él como embajador del rey de España. Intrigó y medió con parientes y amigos y mantuvo contactos con los exiliados sardos en Madrid o Viena, asegurando que sus privilegios serían conservados. Y recordó que, de producirse una intervención militar, el nuevo soberano estaría legitimado para imponer su propia ley. Una cuestión candente, planteada desde las preliminares de Utrecht respecto a los catalanes, que también abordó en la *Paraninfa*, diferenciando la libertad de los sardos para aceptar o rechazar un príncipe “nuevo” y la fidelidad que obligaba después del juramento, que era lo que había convertido a los “barceloneses” en rebeldes²⁶.

Para informar sobre la realidad sarda, Albert se valió de tres memorias, redactadas con ayuda de Bacallar: una para el príncipe bávaro; otra con incursiones en la historia medieval del reino, para el representante bávaro en Roma; y una última que era un proyecto de conquista militar de la isla, que recogía la experiencia del fallido de 1710 pero subrayando la diferente coyuntura²⁷. Daba por hecho que Felipe V preferiría coronar a su tío Maximiliano Emanuel que confirmar la posesión austriaca de la isla.

Pero ni a Felipe V ni al resto de las potencias les gustó la fórmula. El rey español mantenía su idea de recuperar los dominios de Italia, y Bacallar pretendió “determinar el ánimo del Rey a mover la guerra de Italia”. Y con la llegada de Alberoni el propósito tomó forma, colaborando con el cardenal en la preparación de la expedición que desembarcó en Cerdeña en septiembre de 1717. Actuó también como consejero político del marqués de Ledesma, comandante en jefe del cuerpo expedicionario español, y de Francisco Asenjo, el encargado de restaurar el cobro de los derechos reales en la isla²⁸.

La empresa sarda fue un éxito, pero no ocurrió lo mismo en Sicilia. Después de Cabo Passaro y por el Tratado de Londres de 2 de agosto de 1718, Cerdeña pasó al duque de Saboya, previa devolución al emperador, que recibía la isla de Sicilia. Condiciones que Felipe V tuvo que ratificar en La Haya el

²⁴ *Ibidem*, “Lettere e Documenti”, pp. 191-194.

²⁵ AHN. Estado, leg. 3379/2, Exp. 30. Madrid, diciembre 1713.

²⁶ *La Sardegna*, pp. 118-119; y “Lettere e Documenti”, pp. 153-158.

²⁷ *Projet sur la Sardaigne*, diciembre 1713; Enders, “Introducción”, pp. 42-46.

²⁸ *Comentarios*, pp. 266 y 269; Alonso Aguilera, LVIII-LIX; Fichoz, 031712, 004712.

17 de febrero de 1720²⁹. De nuevo en Génova, Bacallar estuvo al tanto de la caída, a finales de 1719, de Alberoni, cuyas ideas llegó a compartir, pero cuyos procedimientos e intereses personales no dejó de criticar. De hecho, cuando se refugió en Génova actuó como brazo ejecutor de Felipe V, aunque no pudo impedir que pasara a territorio imperial, ni que asistiera al cónclave³⁰.

La labor diplomática de Bacallar en Génova no se limitó a las expediciones para recuperar las islas. Mantuvo una estrecha relación con el conde de Roca y, de hecho, la correspondencia entre este y Alberoni pasó por sus manos³¹. De los asuntos de la república trató poco, comportándose más como un agente con información y contactos en buena parte de Italia que como plenipotenciario. Su correspondencia con el cardenal proporciona noticias relativas a las represalias que sufrió su familia de Cerdeña y a la pérdida de su hacienda. Por todo lo cual se consideró merecedor de una recompensa³², según expuso al cardenal al remitirle una relación de los empleos y beneficios eclesiásticos vacantes:

En ellos, también tengo yo mi pretensión y como por falta de naturalización en España nunca he podido pedir a S.M. una pensión eclesiástica para un hijo mío, ahora la pido, de 5000 reales de a ocho, sobre la mitra de Oristan, pues tiene ya 15 años y desde los seis ha andado rodando el mundo, ya prisionero en Barcelona, ya siguiendo mis peregrinaciones...³³.

Pero su hijo, Manuel Bacallar Cervellón, que participó en la empresa, murió sin más consuelo para su padre que el que se diera su nombre a un batallón.

Nada dice de cómo transcurrió el gobierno de la isla durante esos años. Ni tampoco habla de la Nueva Planta que el 24 de noviembre de 1717 se dio a Cerdeña y que no se llegó a poner en práctica, pero que tuvo que pasar por sus manos, ni de los virreyes y gobernadores que se sucedieron a su frente, que en nada mejoraron la situación³⁴. De lo que sí habla es del

²⁹ Antonello Mattone, “La cessione del Regno di Sardegna dal trattato di Utrecht alla presa di possesso sabauda (1713-1720)”, *Rivista Storica Italiana*, CIV-I (1992), pp. 5-89. Guía, “Un destino”, pp. 767-772.

³⁰ Seco, “Estudio”, en *Comentarios*, pp. LXII-LXIII.

³¹ AHN, Estado, leg. 3817, “Cartas escritas por el marqués de San Felipe al cardenal Alberoni y entregadas al marqués de Grimaldo por D. Miguel Durán de los papeles recogidos de la casa de Su Eminencia”.

³² *Ibidem*, Carta del Marqués de San Felipe de 2 noviembre de 1717.

³³ *Ibidem*, Carta de 30 noviembre de 1717.

³⁴ Recogida por la Real Cédula de 16 de febrero de 1719. Sobre esta cuestión, José Luis Bermejo, “Un Decreto más de Nueva Planta” en *Revista del Departamento de Derecho Político UNED*, 5 (1979-1980), pp. 129-144; Consuelo Maqueda, “En torno al decreto de Nueva Planta de Cerdeña 1717-1720”, en *Revista de Derecho UNED*, 1 (2006), pp. 451-468; Regina M^a. Pérez Marcos, “Estrategias de gobierno y modelos de administración

alto número de bajas que costó la operación y de la penuria que sufrió la población. Descargó sobre el cardenal, “que no admitía consejo”, la responsabilidad y temió que “el desengaño de los nobles y el descontento de los pueblos”, que había facilitado la conquista, se volviera en su contra³⁵.

Terminadas las aventuras bélicas, Bacallar siguió en Génova. Su correspondencia se centró entonces en la sucesión parmesana, con frecuentes acusaciones a Francia por abrir sistemáticamente sus cartas, prueba de cómo “ha llegado a ser el derecho de gentes ultraje de la tiranía de muchos príncipes”³⁶. Buen conocedor del tablero italiano, estuvo en dos ocasiones a punto de ser nominado para la embajada de Toscana y vigilar desde allí el cumplimiento de los derechos sucesorios. Pero la menor categoría de la legación, cubierta desde 1708 por un religioso, el P. Salvador Ascanio y, quizás, el temor a que sus actuaciones le comprometieran, le mantuvieron en la República hasta 1725, en que pasó a La Haya. Allí murió, el 10 de junio de 1726.

3. ENTRE LA POESÍA, LA ERUDICIÓN Y LA HISTORIA

Cuando el conde de Albert quiso presentar a su colaborador en Madrid al duque bávaro lo caracterizó como hombre de letras. Y lo fue por la variedad de sus escritos, sus aficiones y la actividad desarrollada especialmente entre 1709 y 1714, aunque estuvo presente a lo largo de toda su vida. Unas veces por gusto, otras por obligación del oficio o por encargo regio, como fue el caso de los *Comentarios*. El resultado fue una obra importante, marcada por las relaciones personales e intelectuales de un reducido grupo de amigos y unas lecturas que fueron forjando su percepción del mundo.

Amigo fue José Ignacio de Solís y Gante, marques consorte de Castellano, nieto de su protector D. José Solís y Valderrábano, conde de Montellano, virrey de Cerdeña entre 1695 y 1701. Con él mantuvo una estrecha relación tanto cuando estuvo en la isla con su abuelo como cuando Bacallar se asentó en la corte. Se intercambiaron prólogos y elogios en sus respectivas obras primeras, la fábula de *Eco y Narciso* del marqués, impresa en Cagliari en 1708/9³⁷, cuando Bacallar era gobernador, y el largo poema narrativo de Ba-

en la Nueva Planta de Cerdeña”, en J. A. Escudero, (coord.), *Génesis territorial de España*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2007, pp. 549-578. Lluís Guía, “Navegando hacia Italia. El Reino de Cerdeña en el escenario político resultante de los tratados de Utrecht - Rastatt”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, XII (2013), pp. 189-210; Mattone, “La cessione”.

³⁵ *Comentarios*, p. 277.

³⁶ AHN, Estado, leg. 3817. Carta de 14 de febrero, 1719. *Comentarios*, 169.

³⁷ *Fabulas de Eco, y Narciso la primera, escrita por el [...] Duque de Montellano; la segunda, respondida por los mismos consonantes por el Conde de Ericeira, D. Francisco Xavier de Menezes, con una idea epitalamia de las reales vodas [sic] de los Príncipes, celebradas en Caya en 1729*, Lisboa Occidental en la Imprenta Herreriana, 1729, p. 64-65.

callar titulado *Los Tobías*³⁸. No era su primera obra, pero sí la que le dio a conocer en la corte española³⁹. Detrás de ella estaba la influencia de Gabriel Álvarez de Toledo, uno de los intelectuales más influyentes de los primeros años de Felipe V⁴⁰. La obra fue reimpresa en 1746, pero tampoco entonces despertó demasiado entusiasmo⁴¹. Trataba un tema de procedencia barroca, que había tratado Rojas Zorrilla y que formaba parte del repertorio escolar de los colegios de jesuitas y escolapios. Tampoco era ajena a una cierta tradición sarda, y le permitió evocar en ciertos pasajes sus desventuras personales.

Tras el fracaso de la expedición de 1710 pudo dar curso a sus inquietudes literarias. También participó en las reuniones que fueron dando forma a la Real Academia Española, de la que fue elegido miembro en 1713. Ocupó la silla N, y en el reparto de voces del diccionario le correspondieron las entradas Au, Av, Ba, Ch, L, y Quevedo como autor del que entresacar los textos. Al trasladarse a la legación de Génova demoró la entrega de sus tareas que, finalmente, fueron encomendadas a otros dos académicos⁴². De modo que su relación con la institución quedó ligada a la publicación de su segunda obra, el *Palacio de Momo*⁴³.

Era la contestación a la *Carta del maestro de niños a D. Gabriel Álvarez de Toledo, caballero de la Orden de Alcántara y Primer Bibliotecario del Rey*⁴⁴, escrita por D. Luis de Salazar y Castro, en la que se hacía una dura crítica al estilo y las noticias recogidas en la *Historia de la iglesia y del mundo* publicada

³⁸ *Los Tobías, su vida escrita en octavas reales por Don Vicente Bacallar y Sanna* [...] *Mándala imprimir con notas marginales el Señor D. Jose de Solís y Gante* (Madrid, 1709).

³⁹ Había escrito con anterioridad *Guerras de amore e perdida d'una amante descrita methaphoricamente in una briga de canes*, recogida en *Le Armonie de 'sardi opera dell'abate Matteo Madau*, Cagliari, Reale Stamperia, 1787; Joaquín Arce, *España en Cerdeña: aportación cultural y testimonios de su influjo*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, Madrid, 1960, p. 305.

⁴⁰ Alain Bègue, ««Degeneración» y «prosaísmo» de la escritura poética de finales del siglo XVII y principios del XVIII: análisis de dos nociones heredadas», en *La literatura española en tiempos de los novatores (1675-1726)*, Alain Bègue y Jean Croizat-Viallet (eds.), *Criticón*, 103-104 (2008), pp. 21-38; Javier Jiménez Belmonte, «Poesía y poder en la España postbarroca: Gabriel Álvarez de Toledo en la Casa de Montellano (1689-1714)», *Criticón*, 123 (2015), pp. 79-103.

⁴¹ *Vidas de los Tobías. Historia Sagrada escrita en 5000 octavas romas castellanas*, Madrid, 1746. Francesco Alziator, *Storia della letteratura di Sardegna*, Cagliari, Ed. della Zattera, 1954, p. 245; Arce, *España en Cerdeña*.

⁴² Alonso Zamora Vicente, *La Real Academia Española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1999, pp. 89-90.

⁴³ *Palacio de Momo. Apología yocoseria por la Historia del mundo y por su autor D. Gabriel Álvarez de Toledo y Pellicer defendiéndole de una carta anónima, aunque con el nombre de maestro de niños, que se supone ser impresa en Zaragoza y dirigida al mismo Autor después de haber muerto. Escribió la Apología Envio Anastasio Heliopolitano, sácala a la luz un amigo de D. Gabriel*, León de Francia, año de MDCCXIV.

⁴⁴ En Zaragoza año de 1713.

por D. Gabriel Álvarez de Toledo en 1713⁴⁵. Más allá de sus razones resultaba inoportuna, ya que D. Gabriel acababa de fallecer y era perceptible el resentimiento personal por no haber sido designado bibliotecario real y contra la Academia. Por ello, Bacallar, adoptó cierto tono institucional en su respuesta:

Mucho te ha picado esta Academia [...]. Determinose en ella despreciar tu *Carta* y no responder...por no ajar la autoridad de académica en tan baxo assumpto, éssa es la razón porque esta académica no ha respondido claramente y lo hago Yo⁴⁶.

Tanto en la obra de Salazar como en la respuesta de Bacallar, la historia jugó un importante papel. Para este último, “la elegancia y dulzura del estilo” no eran incompatibles con el rigor. Es más, “para la moralidad que era su intento”, necesitaba una cierta calidad literaria, tanto como disciplina y oficio. Así,

Historiador en riguroso sentido solo es el que se refiere a hechos en que estuvo presente; ampliose después a cualquiera que escribe en ordenada serie de sucesos y el nombre de Historia a cualquier narración exacta sobre asunto que pretenda dilucidar, o sacar de él moralidades o doctrina⁴⁷.

Que la “exactitud” era difícil lo demostró la polémica que, en torno a revuelta comunera de 1520, sostuvieron. Álvarez de Toledo había calificado a Satanás de “serafín comunero”, lo cual irritó a Salazar porque “la naturaleza jurídica de la causa hacía ese calificativo ofensivo, incauto y falso”⁴⁸. Bacallar lo rebatió negando que “fueran justas sus instancias y que tuviese natural justicia su causa”, y aludió a la etapa de Carlos II, cuando “apropiarse de rentas del rey, negando tributos e impuestos, había sido la norma”. Recién acabada la guerra, con el asedio de Barcelona y la Nueva Planta como telón de fondo, a nadie se le ocultaba la actualidad de ambos comentarios, ni las distintas concepciones del poder regio que los inspiraba.

Replicó a su vez Salazar en la *Jornada de Coches en Madrid*... refiriéndose a Bacallar como un “pobre caballero robado por los infieles que ha llegado a nosotros a pedir la patente de erudito para resarcirse de sus pérdidas⁴⁹. Y el debate derivó en otros, como el relativo a la capacidad intelectual de las mujeres. Salazar, que introdujo un personaje femenino entre los viajeros de la *Jornada*, se mostró en la “querella” entre unos y otras, defen-

⁴⁵ Gabriel Álvarez de Toledo, *Historia de la iglesia y del mundo, que contiene los sucessos desde la creación hasta el diluvio*, Madrid, en la librería del Rey, por Joseph Rodríguez y Escobar, impresor, 1713.

⁴⁶ *Palacio de Momo*, pp. 87-88.

⁴⁷ *Palacio de Momo*, p. 6.

⁴⁸ *Carta del Maestro*, p. 31; *Palacio de Momo*, p. 38.

⁴⁹ *Jornada de los coches de Madrid a Alcalá o Satisfacción al Palacio de Momo y a las Apuntaciones del Carta del Maestro de niños*, Zaragoza, 1714.

sor de estas últimas, mientras para Bacallar la naturaleza femenina, dominada por la pasión desde Eva, era presa fácil para el engaño y estaba dirigida a inducir al hombre al error⁵⁰. Sobre ello volvió en el capítulo XXII de la *Monarquía Hebrea*, a propósito de nuestros primeros padres:

No pudiera dejar de meditar las leyes civiles y norma con que había de regir su posteridad y fundar la Racional República del Mundo: era preciso practicar con Eva muchas políticas justas y necesarias para la sociedad humana y hacer dulce el yugo con la consorte, instruyéndola y enseñándola muchas cosas que Eva ignoraba, porque era natural y aún justo que comunicase a Eva las noticias que importaban al ejercicio de su cuidado y de madre de familia que había de ser muy presto, pues se les impuso precepto de propagar el género humano. Esta es la vida civil⁵¹.

También la historia estuvo presente en la *Paraninfa*, en la “descripción histórica del reino de Cerdeña”. Una historia iniciada con la conquista aragonesa y en la destacaba las buenas relaciones entre aragoneses y sardos, lo mismo que bajo los Austrias, siempre “dispuesta a sacrificarse por su soberano”. La única excepción en esta concordia fue en 1664, cuando el virrey marqués de Camarassa fue asesinado, no por una insurrección popular, sino por su enfrentamiento con algunas familias nobles. De ahí que la sucesión de Carlos II fuese aceptada. Una fidelidad que no fue siempre correspondida, por la dejación real en un poder intermedio, los virreyes y el mantenimiento de los privilegios. Con la historia en la mano, ni el Emperador podía argumentar derechos, ni el Papa, que “no es ni señor ni soberano de Cerdeña”, pretender intervenir. Correspondía a España, que no había sabido gobernarla, recuperarla o darle rey para ser verdadero reino⁵².

En 1719 aparecieron en Génova los cuatro tomos de la *Monarquía hebrea*⁵³. Obra difícil, en la que política e historia van de la mano, siguiendo la estela de Bossuet. Siendo claras las diferencias personales y doctrinales entre ambos, sus respectivas obras son una respuesta personal a una profunda crisis que, para ambos, es de autoridad. También comparten un cierto didactismo, menos explícito en el escritor sardo. Pero las diferencias son muchas. Bacallar pretendía proporcionar un soporte teórico al reforzamiento del poder monárquico, pero al reivindicar una originaria libertad de los pueblos contradecía el modelo de monarquía de derecho divino teorizado por Bossuet. Para Bacallar el origen del poder era fruto de un acto de razón de

⁵⁰ *Jornadas*, pp. 40-41, *Palacio de Momo*, p. 244.

⁵¹ *Palacio de Momo*, pp. 93-94.

⁵² *La Sardegna*, pp. 82-90.

⁵³ *Monarchia hebrea*, Génova, M. Garbizza, 1719, 2. Vols; La Haya, C. Alberts y A. Vander Kloot, 1727; La Haya, Hnos. De Tournes, 1745; Madrid, G. Ramirez, 1746, 1749-50 y 1761; y Madrid, M. Martín, 1771.

las tribus de Israel, “cansados de la guerra de todos contra todos”, interpretando los Libros Sagrados a través de cierto jusnaturalismo.

Más inmediata fue la influencia de Álvarez de Toledo, cuya *Historia* era “una observación provechosa de ejemplos” con el fin de sacar máximas morales y políticas⁵⁴. La de Bacallar también ejemplarizaba, a través de la historia del pueblo judío, los distintos modos de gobierno. Junto a las referencias a los textos sagrados incluye otras de tratadistas de los siglos inmediatos, de Bodino a Gracián, y citas de Lipsio, Mirandola, Erasmo y Tomás Moro, que prueban la influencia del tardohumanismo en esos años. Autores que estuvieron en su biblioteca, que le acompañó de Génova a La Haya y que se deshizo a su muerte. Recuperada en parte, conocemos el catálogo publicado en 1727, que sorprende por la amplitud temática y la variedad de autores. Allí figuran los padres de la Iglesia, San Agustín y muchas ediciones de la Biblia, pero también Lutero, Calvino y Zuinglio; Aristóteles y Santo Tomás; y los “modernos”: no solo Moro, Lipsio, Maquiavelo, Guicciardini, Descartes, Grocio y Galileo, sino Hobbes, Locke, y Pufendorf, entre otros, hasta un total de 6.000 libros⁵⁵.

No deja de ser una incógnita que el mismo monarca que le distinguió en varias ocasiones y que no dudó en encargarle la historia de su reinado se sintiera tan contrariado, quizás inducido por los *Comentarios*. Pero ni el enfado regio, ni la incompreensión de muchos contemporáneos impidieron la fortuna historiográfica de la obra, que tuvo varias reediciones dentro y fuera de las fronteras de la Monarquía. Su error fue representar en los agitados años de la guerra posiciones encontradas y en el propio bando borbónico. Que lo hiciera un sardo-aragonés que era filipista, admirador de Luís XIV, molestó tanto a los partidarios del viejo sistema, que no eran solo los austracistas, como a los defensores de las reformas. Y más las alusiones personales, a veces críticas. Sin embargo nunca usó papeles o informaciones que pudieran comprometer a las personas aludidas, porque su condición de historiador le obligaba a diferenciar dos planos: el de las acciones políticas y el de los comportamientos privados. En un alarde de ecuanimidad, escribe:

En este suceso de Alberoni, nos hemos ceñido a referir lo público, porque no nos es lícito revelar algo más secreto, ni son parte esencial de los comentarios los particulares acontecimientos de un mal individuo, aunque tanta figura haya hecho en España, porque de un hombre

⁵⁴ Jacques Bénigne Bossuet, *Politique tirée des propres paroles de l'Écriture-Sainte le Dauphin...*, Paris Pierre Cot, 1709. Bogliolo, *Tradizione*, p. 108.

⁵⁵ *Catalogue de la Bibliothèque de son excellence don Vicent Bacallar y Sanna, Marquis de Saint Philippe, Vicomte de Fuente Hermos, du Conseil de S.M. Catholique, Grand Ecuyer du Royaume de Sardagne [...] envoyé extraordinaire de S.M. Catholique vers la Serenissima République de Genes et son ambassadeur auprès de L.H.P. les Etats Généraux des Provinces Unies de Païs Bas*, Chez J. Sward et P. Hordt, 1726.

privado no se deben referir más operaciones ni más lances que los que tienen relación con el interés público o conexión con los príncipes”⁵⁶.

5. LA POLÍTICA, UN ARTE DE PRINCIPIOS Y EXPERIENCIA

La adhesión de Bacallar a Felipe V fue firme, pero los desacuerdos con su gobierno fueron crecientes. En parte debido a la desconfianza que sentía por los gestores de su política. Con la excepción de Orry, que era “hombre práctico e inteligente”, pero que actuó de modo “impetuoso e impaciente”⁵⁷, los franceses le gustaron poco, incluidos Madame de Ursinos y Amelot. Tampoco los italianos como Alberoni o los Gudice. De los españoles de la primera etapa estuvo más cercano a Luís Curiel que del proyecto secularizador de Macanaz, que juzgó temerario⁵⁸. No era la única reforma que consideraba improcedente. Así tachó de innecesaria la introducción de la ley Sállica de 1713, a pesar que la defendían Curiel y su amigo Montellano. Como diplomático, con quien más su contacto tuvo fue con Grimaldo, “cuyo genio dulce y apacible inclinaba a sosegar el ánimo del rey y no embarazarle en inútiles empeños”. Respecto a Patiño, su actitud es equivocada, ya que lo consideró instrumento de Alberoni pero, al tiempo, reconoció en varias ocasiones su competencia en términos de “actividad y prontitud”⁵⁹. Especialmente benevolente fue con el marqués de Villena, antiguo virrey de Nápoles, mayordomo mayor y primer director de la Academia Española, y con el grupo de nobles que, como el marqués de Ledesma, el conde de Santiesteban del Puerto o el marqués de Valero, “todos sujetos de conocida bondad y experiencia en los negocios”, obtuvieron nombramientos bajo Luis I⁶⁰.

En realidad es a través de estos personajes, unos imprescindibles, otros aleatorios, como la narración toma vida y se subraya la intencionalidad política de su obra. El propio Felipe V, del que siempre fue un leal servidor, aparece no solo como el “animoso”, sino con sus limitaciones, asumiendo con gran dignidad su enfermedad. Distinta fue su postura respecto a Isabel Farnesio, a pesar de ponderar “sus bellas cualidades de viveza de espíritu, comprensión y genio político” y “una habilidad extraña para hacerse amar del rey”. En realidad era el creciente protagonismo de Parma en la política de la Monarquía lo que le disgustaba, y que la causa fuera “los intereses particulares de la reina”⁶¹.

⁵⁶ *Comentarios*, 326.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 29.

⁵⁸ *Ibidem*, pp. 254-255.

⁵⁹ *Ibidem*, pp. 258, 270, 320

⁶⁰ *Ibidem*, p. 353.

⁶¹ *Ibidem*, pp. 257 y 321.

La escueta forma de dar cuenta de la renuncia al trono del monarca en 1724 no significa sorpresa, sino prudencia:

Con la más ruidosa y no esperada novedad, empezó este año, habiendo hecho el rey Felipe, en el día 14 de enero renuncia de todos sus reinos y señoríos, en el príncipe de Asturias Luis I⁶².

Era un acontecimiento importante y Bacallar no tardó en dirigirse al nuevo rey proponiéndole un modelo de soberano distinto al de su padre, más conciliador, vigilante del gobierno y generoso con sus servidores:

Elija Vuestra Majestad por Ministros hombres instruidos, reservados, zelosos, y de buena intención. Lo primero para que ocupados e impuestos en las mejores reglas, sepan lo que deben ejecutar en el Ministerio según los tiempos, lugares, ocasiones y oportunidad de las dependencias. Lo segundo para que sepan guardar el sigilo riguroso y debido por hombría de bien a todo aquello que sea congruente al esplendor, gloria y exaltación de la Corona de V.M. y dilatación de su Real Erario, sin que en las Cortes o Potencias extranjeras se pueda jamás traslucir lo más leve en orden a las máximas en intereses de V.M. Lo tercero para que con interminable fatiga, desvelo y solicitud miren cada instante lo que es mayor bien y lauro del reino. Y por último no oculten a V.M. sepultándoles en el olvido todos aquellos sujetos que son merecedores del premio, aplausos o empleos⁶³.

Así, en el último de sus escritos se convierte en consejero de príncipes, exponiendo de forma didáctica algunas ideas expuestas en la *Monarquía Hebrea* y un programa de gobierno que recoge en parte las tesis del llamado partido de Montellano.

El fundamento del *arte de reinar* es la razón moral, única que garantiza la unidad del estado, “cuerpo místico del que el rey es cabeza”. Aunque reconoce que la razón y la moral regia no se asemejan a las de los súbditos, porque se dirigen a conservar el poder, no por ello cabe prescindir de ciertos principios universales:

No excuso la moralidad, porque en ella está comprendida una política más alta y de mayor inspección, pues si ha de ser verdadera, no se aparta de lo moral. Máximas de estado en abstracto son inútiles e ideales; en concreto, es preciso que las examine y apruebe la razón moral⁶⁴.

El oficio de rey, en su texto, está lleno de paradojas: es hombre, pero debe transformarse en “otro hombre”; debe estar dotado de espíritu civil y sa-

⁶² *Ibidem*, p. 351.

⁶³ *Arte de Reinar*. Publicado en *Semanario erudito[...]* de D. Antonio Valladares de Sotomayor, T. III, Madrid, Blas Román, 1787, p. 274.

⁶⁴ *Monarquía*, p. 137.

biduría, pero también ser consciente de que “nació para todos”. Su quehacer es “lustrosa servidumbre”, al estar atado por una “cadena de obligaciones”. Nunca pone en duda que el origen de su poder sea otro que el consentimiento transferido, pero no se pronuncia sobre si es más feliz el reino “que concedió hereditaria la obediencia o se reservó la elección”. En cualquier caso, mudar con frecuencia de dueño, como en Polonia, es arriesgado⁶⁵.

Respecto a los límites del poder, aunque parte de una concepción contractualista defiende la primacía del rey porque, aunque “la unión de los vasallos no es superior al rey, cuando están reunidos se lo figuran y el privilegio estimula la desobediencia”⁶⁶. Lo cual no impide que las leyes sirvan de freno al soberano, regulen el gobierno y sirvan de contención a los privilegios. Aunque más importantes que estas limitaciones teóricas son las prácticas, por la necesidad que tiene el rey de obrar a través de consejeros y ministros, y su dependencia a la hora de formar juicio de la información que sus administradores le proporcionan. Lo cual le lleva a subrayar la paradoja de que tanto “gobernar sin consejeros, como gobernar con ellos, es desorden”⁶⁷.

Para Bacallar, el orden natural y el político necesitan reglas para “castigar delitos, juzgar las civiles disidencias y defender con las armas la libertad”, sin las cuales no puede haber ningún tipo de gobierno. En sus escritos, aunque lo emplea mucho, el concepto de libertad es ambiguo: unas veces negativo, lo que resalta con el calificativo de falsa. Otras, sin embargo, positivo, por estar regulado por las leyes, ya que no concibe pueda haber vida civil sin ellas. Tutelan el interés general, son consecuencia de la racionalidad del hombre y tienen como misión permitir la sociabilidad. Su debilidad es estar sujetas al tiempo y tener que ser consentidas, porque ambas cosas son un elemento de inestabilidad, porque el tiempo era un factor de caducidad y, el consentimiento, obligaba a distinguir entre el vulgo, “que es un monstruo indómito, audaz”, y su contrario, el verdadero pueblo. No sin contradicciones, Vicente Bacallar acomoda en sus consejos dos modelos políticos, el heredado y el del “arte nuevo” de reinar.

Diplomático, hombre de letras, coleccionista y bibliófilo, se mantuvo fiel a un horizonte intelectual heredado, cargado de valores morales; pero como los novatores también invocó la *razón* y supo analizar desde ella el presente, para trascenderlo y contarle.

⁶⁵ *Ibidem*, pp. 161-168.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 232; Bogliolo, *Tradizione*, pp. 175-177.

⁶⁷ *Monarchia*, p. 182.

EL COMPROMISO NOVATOR DEL MARQUÉS DE SANTA CRUZ DE MARCENADO

JESÚS PÉREZ-MAGALLÓN
McGill University

Los dos centenarios del nacimiento del Álvaro Navia Osorio y Vigil, marqués de Santa Cruz de Marcenado (1684-1732), en el siglo XIX y en el XX, estimularon un acercamiento extenso —y en ocasiones intenso— a su vida y su obra¹. La mayoría de esos trabajos o bien, en el primer caso, se centraron en la biografía del marqués; o bien, en el segundo caso, se extendieron a los diferentes campos específicos en los que Santa Cruz de Marcenado puso su mirada y su inteligencia: sus reflexiones militares, su pensamiento económico y su proyecto de un diccionario universal. Sin embargo, fue probablemente la inclusión del marqués en el ambiente de los novatores que llevó a cabo François Lopez lo que modificó sustancialmente la posición de Santa Cruz de Marcenado en una nueva visión panorámica de la cultura española². Porque lo que nos parece sobresalir en la postura que Santa Cruz de Marcenado adopta ante la realidad es básicamente la que en otro lugar hemos calificado de curiosidad moderna, una curiosidad que se manifiesta a través de una mirada especial ante esa realidad.

En efecto, François Lopez comentaba hace ya tiempo: “Siendo todas las ciencias solidarias unas de otras, era inevitable que una revolución que había implicado radicales mudanzas en la visión de la naturaleza repercutiera en la historia”³. Y no solo entre ciencias naturales e historia. En efecto, la interrelación de unos ámbitos científicos, intelectuales o artísticos con los otros

¹ Puede verse Pelayo Fernández García, *Las “Reflexiones militares” del marqués de Santa Cruz de Marcenado y su influencia más allá de las fronteras nacionales*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2015, pp. 15-16, donde resume con brevedad los resultados de ambos centenarios. Una percepción global interesante del marqués en Fernando Murillo Rubiera, “Santa Cruz de Marcenado, un militar ilustrado”, en *Revista de Historia Militar*, XXIX, n.º especial (1985), pp. 105-266.

² François Lopez, “Los novatores en la Europa de los sabios”, en *Studia Historica. Historia moderna*, 14 (1996), pp. 103-104.

³ “Estudio Preliminar”, en Juan Pablo Forner, *Discurso sobre el modo de escribir y mejorar la historia de España. Informe fiscal*, Barcelona, Labor, 1973, p. 31.

es un principio fundamental de toda formación histórica, lo mismo que su vinculación con formas determinadas de organización económica, de gobierno, legislación, técnica militar, etc. (Otra cosa es el estado de tensión y desigualdad en que pueden encontrarse). En Europa resulta evidente que el *De re diplomatica* de Mabillon (1681) y la *Philosophiæ naturalis principia mathematica* de Newton (1687) tienen un sustrato intelectual común. En efecto, “la ciencia experimental con la inducción de unos principios matemáticos adquiere un claro paralelo con las aportaciones de los documentos y la necesaria hipótesis interpretativa”⁴. En España, tanto para la ciencia moderna, como para la filosofía o la historia crítica, “sus orígenes vendrían a coincidir con la ruptura del aislamiento cultural español del XVII y la apertura a las nuevas corrientes europeas”⁵. Se ha subrayado la paradoja de que al hablar de los *novatores* se piense tan sólo en quienes, rompiendo con el galenismo y aristotelismo escolástico, se acercaron a las nuevas aportaciones científicas de Descartes, Gassendi, Galileo, Willis o Boyle, en tanto se ha dejado de lado a los historiadores que “procuraron adoptar los nuevos métodos históricos”⁶. Ahora bien, ¿son *novatores* por abrirse a las nuevas corrientes o por algo que subyace a tal hecho, es decir, por acercarse al objeto de su reflexión o estudio con una nueva mirada, con una curiosidad diferente? En un momento de su largo estudio, Quiroz-Martínez hace un comentario revelador refiriéndose a la penetración del nuevo espíritu, “que más que penetración de nuevas ideas implicaba la de una nueva actitud, totalmente diversa de la antigua”⁷. De ahí que se hable de “desaprender lo aprendido” y de sustituir el lema “El que quiera aprender conviene que crea” por el de “El que quiera aprender conviene que dude”⁸. No hay duda de que el término *novatores* —de acuñación pública relativamente tardía (1714)— fue dedicado a los que rompían con el aristotelismo y el galenismo, pero la noción se fue ampliando y generalizando para incluir a todos aquellos que simplemente trabajaban científica o intelectualmente con otra perspectiva, con otra mirada⁹. Mestre ha llamado la atención sobre “el contraste entre las aportaciones europeas y la escasa —más bien nula— originalidad hispana” en el campo de las ciencias, afirmando “que ape-

⁴ Antonio Mestre, “Historiografía”, en F. Aguilar Piñal (ed.), *Historia literaria de España en el siglo XVIII*, Madrid, Trotta - CSIC, 1996, p. 816.

⁵ *Ibidem*, p. 816.

⁶ *Ibidem*.

⁷ Olga Quiroz-Martínez, *La introducción de la filosofía moderna en España. El eclecticismo español de los siglos XVII y XVIII*, México, El Colegio de México, 1949, p. 173.

⁸ *Ibidem*, p. 174.

⁹ Comentarios sobre el término en F. Lopez, *Juan Pablo Forner et la crise de la conscience espagnole au XVIIIe siècle*, Bordeaux, Institut d'Études Ibériques et Ibéro-américaines, 1976, p. 48 n. 29; y, sobre todo, Pedro Álvarez de Miranda, *Palabras e ideas: el léxico de la Ilustración temprana en España (1680-1760)*, Madrid, Real Academia Española, 1992, pp. 629-636, pero vid. también s.v. *innovador*.

nas pudo seguir a lo lejos las nuevas corrientes científicas”. Sin embargo, “las aportaciones de los *novatores* españoles en el campo de la historiografía, sin ser geniales, adquieren mayor relieve e importancia que las de los *novatores* científicos”¹⁰. A pesar de esas diferencias, Mestre señala las coincidencias que se dan entre ambos: “coincidencia cronológica, actitud receptiva ante los nuevos métodos, capacidad para enfrentarse al ambiente cultural tradicional muy hostil hacia las nuevas corrientes”¹¹. Y ya hace tiempo López Piñero subrayó que el auge del interés por las novedades “no se limitó a las llamadas ‘ciencias de la naturaleza’”¹². En efecto, se han ido estudiando las corrientes innovadoras en los saberes historiográficos y literarios; los jurídicos y económicos; la bibliografía rigurosa en Nicolás Antonio; el derecho mercantil (Veitia y Linage, José de la Vega, que continúa con el marqués de Santa Cruz de Marcenado); la historiografía jurídica (Juan Lucas Cortés) y los temas económicos (Álvarez de Ossorio, Centani, Dormer, Feliu de la Peña, Uztáriz)¹³, a los que hay que añadir el desarrollo de las técnicas de fortificación y estrategia militar que tiene su centro en la Escuela Militar de Bruselas y llegará hasta las *Reflexiones militares* del marqués de Santa Cruz de Marcenado.

Y se puede empezar a trazar el perfil del marqués precisamente a partir de su interés por la teoría y práctica de la guerra, especialmente a causa de su oficio como militar pero también porque, al parecer, a punto estuvo de ser nombrado secretario de la Guerra hacia 1731, pero la influencia de Isabel de Farnesio hizo imposible ese nombramiento, enviándolo, a cambio, como gobernador de Ceuta¹⁴. Pelayo Fernández García, reciente estudioso de las *Reflexiones militares*¹⁵, acude, para justificar la concepción y publicación de un texto como ese, al socorrido recurso de la estancia en el extranjero, es decir, de su vida en Turín, como si el ambiente intelectual de la península no fuera suficiente para estimular su curiosidad. Señalar la importancia que tuvo su estancia en Turín —como rehén oficialmente y como enviado del gobierno ofi-

¹⁰ Las tres citas en A. Mestre, “Historiografía”, p. 816.

¹¹ *Ibidem*, p. 817.

¹² José María López Piñero, *La introducción de la ciencia moderna en España*, Barcelona, Ariel, 1969, p. 392.

¹³ Un estudio necesario es el de Luis Perdices de Blas, *La economía política de la decadencia de Castilla en el siglo XVII*, Madrid, Síntesis, 1996; ver además, para el siglo XVIII, Pere Moles Ribalta, “Política, economía, derecho”, en F. Aguilar (ed.), *Historia literaria*, pp. 915-963.

¹⁴ Fernández García, *Las “Reflexiones militares”*, p. 30, quien se refiere a Melchor de Macanaz y Javier de Salas.

¹⁵ Fernández García proporciona uno de los estudios más completos sobre la obra fundamental del marqués. No obstante, parece desconocer las aportaciones más recientes (p. 13) sobre el tiempo de los *novatores*, por lo que el marco en el que sitúa la obra del marqués de Santa Cruz de Marcenado resulta anacrónico, o por mejor decir, colgado todavía de Paul Hazard.

ciosamente entre 1721 y 1727, para después desplazarse a Francia, al congreso de Soissons, donde permanecería hasta 1731— no es innecesario¹⁶. Como escribe Juan de Madariaga y Suárez, “Hizo de su casa una universidad literaria donde concurría toda la juventud más florida de Turín”¹⁷. Y el historiador se acerca a la obra con lucidez y una mirada muy despierta. Porque la nueva ubicación de las *Reflexiones militares* —Turín, 1724-27, París 1730; traducida al francés en 1735-38, al inglés (incompleta) en 1737, al polaco en 1741-43, al alemán en 1753 y al italiano en 1759-60— en el ámbito de la teoría militar del siglo XVIII, en la que destaca, por encima de todo, como el primer tratado general ambicioso y sistemático, antes incluso de la obra de Mauricio de Sajonia o los escritos de Federico de Prusia¹⁸, la acreditan estudios como los de Beatrice Heuser o Claus Telp. Si en otro lugar vinculamos a Santa Cruz de Marcenado a otros componentes del gran programa cultural de los novatores, en esa dimensión ambiciosa y sistemática tan manifiesta en las *Reflexiones militares* podemos asociarlo a la *Poética* de Ignacio de Luzán, al intento de una historia universal del teatro en Francisco Bances Candamo o a la *Retórica* de Gregorio Mayans. Considera Federico Trillo-Figueroa y Martínez-Conde que “la ambición de Marcenado era realizar una obra que agotase la materia a la que se refería, como si fuese una auténtica enciclopedia bélica: un polemocentrismo inscrito en las coordenadas clásicas dentro del estudio del arte de la guerra”¹⁹. La obra de Santa Cruz de Marcenado no está dirigida al posible militar profesional sino que, queriendo ser un estudio y tratado completo de la guerra, tiene

¹⁶ Sobre el papel del marqués como rehén ver también Fernández García, *Las “Reflexiones militares”*, pp. 27-28.

¹⁷ Juan de Madariaga y Suárez, *Vida y escritos del marqués de Santa Cruz de Marcenado*, Madrid, Establecimiento tipográfico de Enrique Rubiños, 1886, p. 124. Alude la cita un poco después a Nicolas Lenglet du Fresnoy, quien dedicó su *Méthode pour étudier l’histoire* en un largo prefacio al marqués, señalando su amistad y reconocimiento. Es interesante recordar que Lenglet du Fresnoy colaboró con la *Encyclopédie* en apartados dedicados a la historia. Santa Cruz de Marcenado mantuvo relaciones intelectuales con el abate Ludovico Antonio Muratori —dos cartas de Muratori fueron incluidas, con las respuestas del marqués, tras el libro XIII, al fin del tomo VI—, cuya significación en la producción de Gregorio Mayans y el círculo valenciano fue estudiada por Antonio Mestre, “Muratori y la cultura española”, en *El mundo intelectual de Mayans*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1978, pp. 25-97.

¹⁸ De sumo interés son los apuntes de Miguel Alonso Baquer, “Las ideas del marqués de Santa Cruz de Marcenado sobre el pensamiento militar de su tiempo”, en *El marqués de Santa Cruz de Marcenado 300 años después*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1983, pp. 41-58. Ahí habla de lo que podría definirse como la conmemoración del primer centenario del nacimiento del marqués. Ver también Fernández García, *Las “Reflexiones militares”*, pp. 37-41, donde ofrece una visión sintética de la relación entre la obra de Santa Cruz de Marcenado y otros tratadistas anteriores y posteriores.

¹⁹ Citado en Fernández García, *Las “Reflexiones militares”*, p. 52. Christopher Duffy, *The Military Experience in the Age of Reason*, London and New York, Routledge and Kegan Paul, e-book, 2005, p. 40, sostiene que Navia Osorio fue “outside France, the most influential

como lector implícito al príncipe, pero también a los diferentes niveles en la jerarquía de mando; sin embargo, estilísticamente hay un destinatario directo que parece ser el jefe o general del ejército.

Como escribe Sánchez-Blanco, “El ejército no es solo instrumento para guerras ofensivas sino pieza clave del sistema para mantener el orden dentro de las propias fronteras”²⁰. De ahí que el énfasis puesto por Santa Cruz de Marcenado en el tratamiento de las sublevaciones interiores lo sitúe como uno de los primeros teóricos que reflexionan ampliamente sobre las causas de una sublevación popular, y las políticas y estrategias para hacerles frente, hasta el extremo de que Ian Beckett considera su aportación como el antecesor de las tácticas antiguerrilla²¹. Asimismo, Beatrice Heuser sostiene que su tratamiento del asunto es el más comprensivo desde Maquiavelo y que su “humanist discussion of counterinsurgency is the most sophisticated and extensive treatment of this subject prior to the 19th century”²². A pesar de ser un militar del ejército de tierra, Santa Cruz de Marcenado no escribe exclusivamente desde esa perspectiva, pues, como afirma Fernández García, “Marcenado veía una ventaja crucial en poseer un poder naval superior [...] centrándose en la interesante cuestión de cómo construir los barcos de una armada cuando otras potencias navales pretenden impedirlo”²³, proponiendo alianzas navales como vía para superar las posibles insuficiencias de una monarquía. Según escribe De la Lama, las *Reflexiones militares* constituyen un “modelo de metodología y contenido”²⁴, y sintetiza la estructura de la obra en los tres siguientes pilares: “fundamento histórico de sus afirmaciones; experiencia propia, reflejada en sus enseñanzas; metodología adecuada al tema”²⁵. Por otra parte, al vincular la te-

writer of the earlier generation” y que “no other officer of the time writes so convincingly about the interplay of morale and tactics, or the influence of politics on the conduct of war”.

²⁰ Francisco Sánchez-Blanco, *La Ilustración goyesca. La cultura en España durante el reinado de Carlos IV (1788-1808)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2007, p. 114.

²¹ Ian F Beckett, *Modern Insurgencies and Counter-Insurgencies: Guerrillas and their Opponents since 1750*, London, Routledge, 2001, p. 24.

²² Beatrice Heuser, *Philosophers of War. The Evolution of History's Greatest Military Thinkers*, ed. de Daniel Coetzee and Lee W. Eysturlid, Santa Barbara, Ca., Praeger, 2013, t. II, pág. 216. Sánchez-Blanco nota que Santa Cruz de Marcenado “es un humanista que se surte de ejemplos tomados de autores clásicos” (*La Ilustración goyesca*, p. 115). Habría que añadir, sin embargo, que otros campos de reflexión moderna —los factores económicos y sociales que influyen o determinan el curso de la guerra— forman parte del enfoque del marqués, así como la propia experiencia militar, nada escasa para alguien que vivió la guerra de Sucesión y otras empresas en el norte de África.

²³ Fernández García, *Las “Reflexiones militares”*, p. 53.

²⁴ Juan A. de la Lama, “*Reflexiones militares*. Finalidad, contenido e influencia en otros tratadistas militares de esta obra del marqués de Santa Cruz de Marcenado”, *Ejército*, 14, n° 537 (1984), p. 97.

²⁵ *Ibidem*, p. 93.

oría con la práctica, es decir, el estudio con la experiencia, el marqués aporta una nueva perspectiva muy en consonancia con las nuevas epistemologías que circulan en el tiempo de los novatores. Como dice De la Lama, “la metodología que sigue el marqués de Santa Cruz de Marcenado es racional y completa, como corresponde a un espíritu matemático [...] compone una *obra total*”²⁶.

Si hemos hablado o recuperado la idea de la curiosidad moderna es porque la atención del Santa Cruz de Marcenado se centró desde muy pronto, más allá de su profesión militar, en los problemas económicos, a los que dedicó varios comentarios en las *Reflexiones militares* y de donde surgió su *Rapsodia económico-política monárquica*, publicada póstumamente en 1732. Como recordaba Galmés de Fuentes²⁷, tanto Feijoo como, sobre todo, Jovellanos habían valorado muy alto a Santa Cruz de Marcenado. Especialmente Jovellanos, colocándolo junto a Moncada y Fernández de Navarrete, del XVII, y a Jerónimo de Uztáriz, ya en el XVIII. Ello nos permite ampliar un poco el ámbito en que se movió Santa Cruz de Marcenado, pues junto a Uztáriz o el marqués de San Felipe²⁸, hay que incluir al poeta Eugenio Gerardo Lobo y al político Melchor de Macanaz, con quien coincidió en París²⁹, figuras indiscutibles del tiempo de los *novatores*. Fonseca Rodríguez —entre tantos otros—, que veía en la *Rapsodia* la afición que Santa Cruz tenía por el mercantilismo de Colbert, resumía así las opiniones novedosas que en el campo económico aportaba el marqués:

“abandono del arriendo de las rentas reales; implantación del reparto proporcional de los tributos; unificación del sistema de pesas, medidas y monedas; libertad de la industria [...]; supresión de las aduanas interiores [...] limitación temporal de los privilegios de las compañías de comercio; redención de los censos y cargas perpetuas que gravaban la propiedad inmobiliaria, etc”³⁰.

En su visión económica el reforzamiento de la producción agrícola facilitando la claridad de la propiedad y los arrendamientos resulta evidente y lo aproxima, a pesar de que parece que nadie lo dice, a las posturas fisiocráticas, pero sin reducirse a ellas. El presunto “colbertismo” de Santa Cruz de Marce-

²⁶ *Ibidem*, pp. 95-96.

²⁷ Álvaro Galmés de Fuentes, “La *Rapsodia económica* del marqués de Santa Cruz de Marcenado”, en *II Simposio sobre el padre Feijoo y su siglo*, Oviedo, Cátedra Feijoo, 1983, t. II, p. 133.

²⁸ Ver Vicente Palacio Atard, “El entorno histórico de las *Reflexiones militares*”, *Revista de Historia Militar*, XXIX, nº especial (1985), pp. 65-73, donde revisa con sabiduría los círculos intelectuales y profesionales en que se movió, así como su relación con algunas ideas clave del marqués.

²⁹ Ver Carmen Martín Gaité, *Macanaz, otro paciente de la Inquisición*, Barcelona, Destino, 1982, pp. 401-427.

³⁰ Julio Fonseca Rodríguez, “Prólogo”, en Álvaro Navia Osorio, *Rapsodia económico-política monárquica*, ed. facsímil, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1984, p. VI.

nado —y en especial su dependencia intelectual de Uztáriz— fue discutida por Galmés de Fuentes en el trabajo citado. Y es muy sugerente la justificación que ofrece el historiador: “el contacto más permanente de Santa Cruz de Marcenado con las últimas corrientes europeas respecto a Jerónimo de Uztáriz”³¹, de donde, a diferencia de este último, el marqués “se nos ofrece más posmercantilista o preliberal”³². Basta señalar, en apoyo de esta idea y como hará el mismo autor algo más tarde³³, que en el tomo III, libro VIII, capítulo 61, de las *Reflexiones militares*, Santa Cruz de Marcenado afirmaba que el comercio sin fábricas era como los juegos de agua sin manantial, para poner el énfasis en la producción artesanal e industrial y la liberalización del comercio³⁴.

Por otra parte, en su propio prólogo “Al lector” se refiere a la *Rapsodia* como “este libro de comercio, fábricas y marina”³⁵, en tanto alude al de Uztáriz por su propio título, o sea, *Theórica y práctica de comercio y marina*. Así, la palabra que marca un cambio fundamental es *fábricas*, o sea, el desarrollo de la industria nacional, aspecto programático que se relaciona con una concepción en la que el comercio no se justifica por sí mismo, sino que aparece vinculado al desarrollo de la producción y riqueza industrial y agropecuaria. De modo más general, Galmés de Fuentes había resaltado como el marqués hacía hincapié en otras fuentes de riqueza: “la industria (el fomento de fábricas, según sus palabras), el desarrollo de la agricultura y de la ganadería, el libre comercio, y el pleno empleo de la población apta para el trabajo”³⁶. Pero también podemos añadir otro aspecto que nos parece más significativo de la participación del marqués en el ambiente novator a que nos referíamos más arriba. Al hablar del libro de Uztáriz en “Al lector” de la *Rapsodia*, pone de relieve que el autor “combate gloriosamente las para hoy erradas antiguas reglas que sirvieron de infeliz pauta a la continuación del mal logro de nuestro comercio y marina [...]

³¹ Galmés de Fuentes, “La *Rapsodia*”, p. 134. La cronología que relaciona a Santa Cruz de Uztáriz fue aclarada por Madariaga, rebatiendo a Colmeiro, a Vidart y a Barón de Sobasona, *Vida y escritos*, pp. 486-490. Lo mismo hace Galmés de Fuentes, “La *Rapsodia*”, p. 137. En síntesis, los escritos de Santa Cruz de Marcenado son *paralelos* a los de Uztáriz. Manuel Jesús González, “El ideario económico del marqués de Santa Cruz de Marcenado”, en *El marqués de Santa Cruz de Marcenado 300 años después*, p. 71, sostiene opinión algo más matizada: “No puede decirse que fuera un adelantado liberal en cuanto implica de conocimiento de mecanismos económicos. Pero tampoco era un colbertista estricto”. Pere Moles Ribalta, “Política, economía, derecho”, p. 922, se conforma con considerarlo mercantilista estricto.

³² Galmés de Fuentes, “La *Rapsodia*”, p. 134.

³³ Álvaro Galmés de Fuentes, *Las ideas económicas del marqués de Santa Cruz de Marcenado*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2001, p. 127.

³⁴ Álvaro Navia Osorio, *Reflexiones militares*, tomo III, Turín Alexandro Vimercato, 1724, p. 263.

³⁵ Navia Osorio, *Rapsodia*, p. 4.

³⁶ Galmés de Fuentes, “La *Rapsodia*”, p. 135.

³⁷ Navia Osorio, *Rapsodia*, p. 6.

viene el autor al desengaño con nunca bastante aplaudida constancia³⁷. Así, Uztáriz —como él mismo con su *Rapsodia* y, podríamos generalizar, sus otros escritos— se enfrenta a las “erradas antiguas reglas” para llevar al desengañar racional y moderno, como hemos estudiado en otro lugar³⁸.

La última aportación a la que vamos a prestar atención son los tres textos que el autor añadió a sus *Reflexiones militares* y que nunca pasaron de la fase de un proyecto³⁹. Se trata de la propuesta de confección de un *Diccionario universal*, que apareció como tres apéndices con paginación independiente en los volúmenes VIII, IX y X de las *Reflexiones militares*. El primero lleva el título de “Proyecto del vizconde de Puerto para un diccionario universal. A los eruditos de España” (1727); el segundo se titula “Detalle de la idea que para un diccionario universal dí a continuación del anterior volumen de esta obra” (1727); y el tercero, “Últimas ideas del marqués de Santa Cruz. Para compartir la materias y efectuar el trabajo del Diccionario Histórico-Geográfico con distinción de si ha de ser bajo un solo alfabeto o de muchos. Avisos para la más fácil ejecución de un diccionario universal” (1727). El “Proyecto” fue enviado desde Turín al rey Felipe V por medio de Juan Bautista de Orendáin y Azpilicueta, marqués de la Paz, con carta de 3 de enero de 1727. En la carta pide el marqués que se le avise “si S.M. se digna de resolver que le emprenda la Real Academia Española sobre el pie que propone el artículo tercero, o que mis amigos de España yo le comencemos”⁴⁰.

De las numerosas cuestiones que suscita el primer texto —“escrito a vuela pluma”⁴¹, piensa con razón Álvarez de Miranda— hecho público por el marqués se pueden resaltar al menos tres cosas: 1) lo ambicioso de su diccionario universal como parte de un proyecto enciclopédico de renovación cultural⁴²; 2) la necesidad de apoyo institucional, que incluye explí-

³⁷ Jesús Pérez-Magallón, *Construyendo la modernidad. La cultura española del tiempo de los novatores (1675-1725)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2002, pp.23-32 y 46-51. También Sánchez-Blanco, *La Ilustración goyesca*, p. 115, señala cómo en las *Reflexiones militares* “en lugar de educar para el desengaño en la existencia terrena y conocer la futilidad de las cosas temporales, el marqués se fija en las premisas de un buen gestor de la ciudad terrena”.

³⁹ Ver Madariaga y Suárez, *Vida y escritos*, pp. 497-532; Gonzalo Anes y Álvarez de Castrillón, “Enciclopedismo en España, antes de *L'Encyclopédie* de Diderot y D'Alembert”, en A. Alvar Ezquerro (ed.), *Las Enciclopedias en España antes de l'Encyclopédie*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009, pp. 21-24, resume someramente el proyecto.

⁴⁰ Madariaga y Suárez, *Vida y escritos*, p. 659.

⁴¹ Pedro Álvarez de Miranda, “Los proyectos enciclopédicos en el siglo XVIII español”, en A. Vaca Lorenzo (ed.), *Europa: proyecciones y percepciones históricas*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1997, p. 93.

⁴² Francisco Sánchez-Blanco, “Filosofía”, en Aguilar, *Historia literaria*, p. 693.

citamente al rey y a la Real Academia Española; 3) el concepto de empresa nacional colectiva que participa en la República de las Letras.

Lo enciclopédico fue destacado como una de las tendencias de la actividad cultural de las élites letradas desde finales del siglo XVII. Sobrevenida la época en que los letrados eran minorías aisladas capaces de abarcar individualmente y con profundidad un amplísimo abanico de materias culturales, ahora las élites quieren tener fácil acceso al saber, apropiárselo sin necesidad de convertirse en especialistas o sabios en cada una de las disciplinas. Eso abre la puerta a la crítica de los eruditos contra la superficialidad —actitud que encarnaría magníficamente Gregorio Mayans en sus críticas a las poliantes y otras reducciones vulgares del saber—. Pero el propio Santa Cruz de Marcenado, que está proyectando un diccionario universal de corte enciclopédico, es consciente de ese riesgo⁴³.

El recurso al rey y, en este caso concreto, a la Real Academia Española sitúa la propuesta de Santa Cruz de Marcenado en el contexto de la institucionalización de la cultura, es decir, de la mutua implicación entre intelectuales y poder, a quien se le exige el apoyo económico y simbólico necesario para llevar a cabo un proyecto de esa magnitud. Si el marqués de Santa Cruz de Marcenado apela al rey y a la Real Academia Española, Juan de Cabriada había adoptado una actitud semejante cincuenta años antes⁴⁴.

Como se ha visto, el proyecto va dirigido “a los eruditos de España”, de modo que la vocación nacional y colectiva aparece desde el encabezamiento de su escrito. Dice Marcenado que España tiene que ponerse al nivel de otras naciones, por lo que el diccionario universal debería incluir los contenidos de otros diccionarios de los que habla, pero los desglosa para proponer que, además de incluir todas las palabras españolas con su traducción al francés, italiano y latín, así como las etimologías españolas, debe incluir geografía e historia, ciencias, artes y oficios, concilios, escritores y obras, cronología, animales, minerales y plantas, náutica, guerra y matemáticas, genealogía, ortografía. Si la Academia, con sus 24 miembros —a los que habría que añadir algunos especialistas: “un ingeniero, un oficial minador y otro de artillería, un náutico, un médico, un geógrafo, un astrónomo y dos delineadores, pagados por el rey”⁴⁵— ya aportaría un capital intelectual colectivo notable, es obvio que Santa Cruz de Marcenado no cree que ese equipo sea suficiente y, basándose en sus propios cálculos, escribe: “Yo no le pondré la pluma hasta ver lo que el

⁴³ Navia Osorio, *Reflexiones militares*, tomo VIII, Turín, Francisco Mairesse, 1727, “Proyecto”, p. 16.

⁴⁴ Juan de Cabriada, *Carta filosófico-médico-química en que se demuestra que de los tiempos y experiencias se han aprendido los mejores remedios contra las enfermedades, por la nova-antigua medicina*, Madrid, Lucas Antonio de Bedmar, 1687, pp. 216-217.

⁴⁵ Navia Osorio, *Reflexiones militares*, tomo VIII, “Proyecto”, p. 20.

rey nuestro señor determina o lo que mis amigos respondan, pues no quiero quedar solo en el empeño, de que 50 personas eruditas no harán poco en desembarazarse durante 20 años de aplicación continua”⁴⁶. 50 personas trabajando durante 20 años es un proyecto nacional, colectivo y renovador, sin la menor duda. La convicción de obra colectiva se reitera al proponer porque existe la conciencia de pertenecer a la República de las Letras, pero también abre paso a las tensiones entre el deseo de reforma y por tanto de crítica y la apología de la nación. En este caso, las tensiones se hacen patentes al hablar de los eruditos españoles pero más tarde sugerir que él puede contar con un centenar de eruditos italianos.

El rey sometió el proyecto a la Academia, que lo rechazó sin muchas consideraciones, afirmando que la propuesta “era una de aquellas ideas que lisonjeaban a los espíritus grandes, como el de aquel ilustre y celoso español, pero que ofrecía insuperables dificultades para la práctica”⁴⁷. Álvarez de Miranda comenta a este respecto: “Afortunadamente, la Academia Española [...] rechazó el ofrecimiento [...]. Y digo afortunadamente porque es muy probable que si hubiera abandonado un proyecto para abrazar el otro hoy no tuviéramos ninguna de las dos obras”⁴⁸. Sin embargo, lo que sugiere Navia Osorio no es que la Academia abandone sus actividades centradas en la lengua, sino que apadrine institucionalmente el diccionario universal y vigile la labor de los nueve supernumerarios. El marqués hablaba de los 24 académicos de número y proponía incluir nueve supernumerarios. En otro lugar, mencionaba a 50 personas para llevar a cabo el proyecto. Más adelante aludirá a cien estudiosos italianos dispuestos a la empresa⁴⁹. La pregunta que podemos hacernos es: ¿no había ese número de letrados en el imperio español hacia 1727? Se habla de que en la *Encyclopédie* participaron unos 160 colaboradores, aunque la participación de cada uno de ellos fue muy variada, destacando el caballero de Jaucourt con 17.395 artículos. ¿Carecía el imperio español de una masa crítica intelectual capaz de afrontar el desafío que proponía Santa Cruz de Marcenado?

Los dos siguientes escritos del marqués son las versiones degradadas del proyecto inicial y constituyen la crónica de un fracaso anunciado. Al escribir en el tercer texto:

⁴⁶ *Ibidem*, p. 21.

⁴⁷ Citado en Julio Fonseca Rodríguez, “El proyecto del magno *Diccionario universal* del marqués de Santa Cruz de Marcenado”, en *El marqués de Santa Cruz de Marcenado 300 años después*, p. 102.

⁴⁸ Pedro Álvarez de Miranda, “Los proyectos enciclopédicos”, p. 94.

⁴⁹ Eso le escribe al marqués de la Paz en 23 de abril de 1727, constatando el rechazo de la Academia y enviando el segundo texto. En la carta afirma que para este nuevo plan “hallo ya en Italia cien personas que se ofrecen a emprender la obra” (Madariaga y Suárez, *Vida y escritos*, p. 660).

“Cuando también a esta proposición rehúsen el oído mis paisanos, puedo llorar su literaria negligencia, pero no evitarles el sonrojo de que los caballeros de la corte de Turín y algunos otros habitantes de la misma emprendan por entero un trabajo para cuya parte no se presente bastante número de hombres de tantas provincias como España tiene, habiendo en ellas centenas de sujetos capaces de mayor asunto”⁵⁰,

el marqués expresa dolor y rabia, pero también una visión de la realidad cultural del país tal vez poco realista. Ruiz de la Peña atribuye el descuido con que se recibió el proyecto de Santa Cruz de Marcenado a “la desmotivación, la abulia o, en definitiva, la falta de compromiso con los requerimientos de cambio en España”⁵¹. Creo que las contradicciones del tiempo de los *novatores* no permiten una explicación así, pues otros proyectos ilustrados estaban llevándose a cabo en ese mismo momento. Apropiarse la propuesta de Santa Cruz de Marcenado desde una óptica nacionalista y conservadora⁵² revela algunas trampas de la recepción. La apología es el reverso del criticismo que abanderó el marqués, que incluso pensó pedir a Feijoo que escribiera sobre los progresos del Santo Oficio y las biografías de los inquisidores⁵³. El diccionario universal nunca más volvió a aparecer.

⁵⁰ Navia Osorio, *Reflexiones militares*, tomo X, Turín, Juan Francisco Mairesse, 1727, p. 112.

⁵¹ Álvaro Ruiz de la Peña Solar, “La prosa enciclopédica del marqués de Santa Cruz”, *Edad de Oro*, 31 (2012), p. 319.

⁵² Fonseca Rodríguez, “El proyecto”, p. 101; Manuel Sánchez del Arco, “El primer diccionario universal”, *ABC*, 18 de septiembre de 1941, p. 3.

⁵³ En Inmaculada Urzainqui, “Feijoo y los inicios de la historiografía cultural”, en M.D. Gimeno Puyol y E. Viamonte Lucientes (eds.), *Los viajes de la razón: estudios dieciochistas en homenaje a María-Dolores Albiac Blanco*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2015, p. 108.

LA ESCUELA JURÍDICA DE SALAMANCA. LA COLABORACIÓN MAYANS-MEERMAN



ANTONIO MESTRE SANCHIS
Universidad de Valencia

1. INTRODUCCIÓN

En 2001 la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca publicó un volumen monográfico con un título muy expresivo: *Salamanca y los juristas*. El libro constituye un alegato en defensa de la Escuela de Salamanca, centrada en el campo jurídico, al margen de la Escuela teológica, con los nombres de Vitoria, los Soto..., más conocida, que ha merecido valiosos estudios desde los pioneros del P. Beltrán de Heredia.

En el amplio elenco de colaboraciones podía observarse la aportación de los juristas salmantinos de finales del XVII, bien conocidos por haber aparecido impresos en *Novus thesaurus iuris civilis et canonici*, coordinado por el holandés Gerardo Meerman (1751-1753). El trabajo de Meerman venía, en el fondo, a perfeccionar el *Thesaurus iuris romani* de Everhard Otto, con la inclusión de los mejores juristas españoles de la Universidad de Salamanca¹. Meerman llamó la atención, desde el primer momento, del valor de la aportación de Gregorio Mayans, a quien dedicó el *Conspectus novi thesauri*..., en que exponía al público el alcance del proyecto.

No voy a estudiar la importancia de la publicación —bien conocida— ni el mérito de los autores incluidos para el estudio del origen del romanismo jurídico. Mi aportación es menor y prácticamente dedicada a la micro-historia, que permita explicar cómo llegaron esas obras —muchas de ellas manuscritas— de la Universidad de Salamanca a las manos de Meerman por medio del manteísta G. Mayans (1719-1722), que consiguió el título de bachiller en Derecho Civil y Derecho canónico entre marzo y mayo de 1722.

¹ Noticias que fueron ampliadas por Mariano Peset y Pascual Marzal, “Humanismo jurídico tardío en Salamanca”, en *Studia historica. Historia Moderna*, 14 (1996), pp. 63-83.

Una de las cualidades más sobresalientes en la evolución intelectual de G. Mayans es la capacidad para asimilar el mundo cultural que le rodeaba. En Barcelona, durante sus años de estudio en el Colegio de Cordelles, dirigido por los jesuitas. Aunque en años de madurez escribió: *didici linguam latinam ab iis qui eam ignorabant*, aprendió a la perfección la lengua del Lacio. Y explica la lección que recibió: leer y memorizar los textos de autores clásicos latinos, y escribir perfilando su estilo. Y en Valencia, durante sus estudios de Filosofía y Derecho, entró en contacto con los *novatores*, especialmente con Tosca y Corachán.

¿Y en Salamanca? Como veremos después con minuciosidad, Mayans profundizó en el estudio de la Jurisprudencia y del Humanismo. Cultivó esas dos líneas fueron en mayor profundidad durante los años de catedrático de Código en la Universidad de Valencia (1723-1733), y añadió el conocimiento de los clásicos castellanos: discursos sobre Saavedra Fajardo y la verdadera elocuencia española. Y, durante una visita a Madrid en 1727, descubrió la religiosidad galicana (Bossuet, Fleury), en la que profundizó durante sus años de bibliotecario real (1733-1739). Aunque, a decir verdad, durante estos años sobresalen dos aspectos: la historia crítica (Nicolás Antonio y el marqués de Mondéjar) y el humanismo español, literario y religioso, castellano y latino (Juan de Valdés, Antonio Agustín y Arias Montano).

Mayans en Salamanca dedicó su trabajo al estudio de los clásicos (Terencio) y de los humanistas (Sánchez de las Brozas) así como compró las obras de los autores clásicos de la Jurisprudencia humanista: Cujacio, Donelo, Fabro, Godofredo “y otros libros selectos”. El apretado resumen expresa la síntesis de su actividad de estudiante en la Universidad salmantina. Humanismo y Jurisprudencia, marcarán la actividad intelectual de su vida. Al margen de los clásicos (ediciones de Terencio, Virgilio, Cicerón...) y de los humanistas (Brocense y Vives), centraré mi atención en su interés por la Jurisprudencia, y en especial por la edición de los grandes juristas salmantinos.

2. UN MANTEÍSTA EN SALAMANCA

Mayans llegó a Salamanca a finales de octubre de 1719, pero su llegada no pasó desapercibida, pues, como decía a su padre el 11 de noviembre, le ofrecieron el rectorado de la Universidad, correspondía a un estudiante, que rechazó, porque en su tiempo era un cargo simplemente de boato. El avisado estudiante evitó la invitación. Alegó que no estaba matriculado en la Universidad y, con el favor del catedrático de Derecho Civil, José Borrull, “les cerré la puerta enteramente”.

Pero surge la pregunta. ¿Quién conocía al estudiante recién llegado para ofrecerle semejante cargo honorífico, y dónde había surgido la noticia de su persona? Conocida la amistad de la familia Mayans con los jesuitas, especial-

mente con el P. Gerónimo Julián, prepósito de la Compañía en Valencia, resulta fácil adivinar el origen de semejante ofrecimiento. Más aún, si tenemos en cuenta que fue el P. Julián quien consiguió del padre del futuro erudito la licencia para marchar a Salamanca. A juicio del jesuita, que admiraba la capacidad intelectual de Mayans y se consideraba su protector, sólo a través de Castilla podía conseguirse poder y fama. Por lo demás, también tenía el P. Julián muy buenas relaciones con la familia Borrull, y de manera especial con el catedrático salmantino José Borrull. Desde esa perspectiva se comprende la buena acogida que recibió el joven Gregorio a su llegada a Salamanca en octubre de 1719.

Por supuesto, Mayans sabía de dónde procedía ese favor. Las cartas del P. Julián eran para él un estímulo y un acicate, pero también un aval para sus gestiones académicas. Porque nunca le falló el apoyo de los padres de la Compañía en Salamanca. Visitó al P. Mascarell y conocía perfectamente su poder en las altas esferas (10-I-1720). Otro jesuita, el P. Avarisqueta, contribuyó de manera eficaz en la buena acogida que le dieron los colegiales. Al comentar años más tarde el nombramiento de maestro de pajes por el arzobispo de Valencia Andrés Orbe en 1725, escribía: Avarisqueta era el director de estudiantes e invitaba a la práctica de los Ejercicios Espirituales, como instrumento de captación para el ingreso en la orden.²

Las palabras resultan clarificadoras. El jesuita Avarisqueta, “director de estudiantes”, puso en relación al joven Mayans con los colegiales mayores, entre ellos Juan de Isla, años más tarde Regente de la Audiencia de Valencia, y que mantuvo siempre buenas relaciones con el erudito. Por lo demás, también José Borrull, aunque manteísta, mantenía cordiales relaciones con colegiales, en especial con el Colegio Viejo de San Bartolomé, según confesaba el joven estudiante a su padre (14-II-1722). Así, en las primeras Navidades en Salamanca, recibió la vista de D. Carlos Elizondo, uno de los mejores teólogos de la Universidad y “amigo de Dn. Joseph Borrull”.

No hay duda de que Mayans cultivó la amistad con jesuitas y colegiales. Además de las buenas relaciones con el P. Avarisqueta, apenas llegado a Salamanca, escribía a su padre que frecuentaba el cuarto del P. Mascarell, debiéndole “singular atención” (23-XII-1719). Y respecto a los colegiales sus noticias son clarificadoras. Cada uno, decía, debe cumplir sus obligaciones y, cuando se cumplen, se recibe en general la correspondencia, como pasó con el vice-rector del Colegio del Rey, a quien visitó, recibiendo posterior visita, y a José Cevallos, huésped del Mayor de S. Bartolomé.

Ahora bien, entre los colegiales, Mayans tenía sus preferencias. Y, entre los colegiales, Juan de Isla, ya catedrático. Y de Isla a Simón de Baños (29-XII-1719). Y en casa de Borrull, pudo saludar a Agustín Curiel (padre del

² Antonio Mestre, *Ilustración y reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de D. Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781)*, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1968, p. 65.

famoso juez de imprentas del reinado de Fernando VI). A juicio del joven estudiante “ha venido a arrastrar para entrar en el Colegio de Cuenca” (13-I-1720), y a Curiel compraría el erudito libros de los grandes juristas clásicos³.

Esas buenas relaciones con los colegiales crecieron con el éxito de su *Oratio* latina, pronunciada ante la Universidad el 4 de febrero de 1720 en elogio de José Borrull con motivo de su doctorado. Conocemos el texto que Mayans publicó en *Epistolarum libri sex* (1732), y causó especial impresión entre los oyentes. A pesar de la rapidez en su redacción, la recordaba bien, pues la pronunció delante de los colegiales mayores y en casa de Borrull (3-II-1720). El éxito de la *Oratio* fue espectacular y aumentó la fama entre colegiales y catedráticos. Así, se vio obligado a entregar copias al colegial Isla y a sus amigos. “(Bruno) Salzedo me pidió otra copia para leerla en su Colegio, y enviarla a Madrid” (10-II-1720). Más aún, el aplauso general le proporcionó la admiración y afecto del catedrático de Retórica de la Universidad, Samaniego, y por su medio el reconocimiento de José Rodrigo, marqués de la Compuesta, posteriormente Secretario de Gracia y Justicia con quien mantuvo una compleja relación durante sus años de bibliotecario real⁴.

Ahora bien, las relaciones con jesuitas y colegiales no le hicieron perder el sentido realista de la vida universitaria salmantina. Ante una clara indicación paterna de un posible ingreso en la Compañía, el joven universitario se explicó con claridad. Ni ingreso en la Compañía, ni práctica de los ejercicios espirituales que, a su juicio, era el medio de captar vocaciones. Por lo demás, el padre del erudito deseaba que Gregorio consiguiera una cátedra en la Universidad salmantina. Y el joven estudiante conocía bien el sistema de acceso a la docencia y el control que ejercían los colegiales. Así se expresaba en carta a su padre, indicando el dominio de los colegiales sobre las cátedras. Cuesta muchos años alcanzar una cátedra y, si es mantenido, será feliz si lo consigue a los 16 ó 20 años de oposición. Éste fue el caso de Borrull, pese a tener muchos protectores políticos (27-IX.1721).

La idea del joven Mayans era clara: conseguir el título de bachiller en Salamanca para incorporarlo en el *Estudi General*, lograr el grado de doctor en Valencia y opositar a una cátedra o pavorría. Ahora bien, para conseguir el título de bachiller, la Universidad de Salamanca exigía 5 cursos de Derecho. Y Mayans necesitaba el certificado de haberlos cursado en Valencia. Conseguir el certificado no era tarea fácil, pues necesitaba hacer valer los estudios veraniegos. De hecho, el P. Julián y, sobre todo, las gestiones de Juan Bautista Bo-

³ Las noticias sobre los estudios en Salamanca pueden seguirse en la correspondencia con su padre, Pascual Mayans, Biblioteca Archivo Hispano Mayansiano, Colegio de Corpus Christi (BAHM) 145.

⁴ He estudiado minuciosamente este asunto en Gregorio Mayans y Siscar, *Epistolario*, XXIV, *Mayans bibliotecario real (1733-1739)*, *Cartas políticas y familiares*, Valencia-Ayuntamiento de Oliva, 2011.

rull, abogado del Ayuntamiento de Valencia, Patrona del Estudi General, allanaron el camino. La correspondencia del P. Julián con Mayans durante estos meses explica las dificultades para conseguir el certificado de 5 años de estudio de Derecho en el *Estudi General*. Conseguido el certificado, Mayans esperó el momento oportuno para matricularse, y conseguir el bachillerato de Leyes y de Cánones. Y, conseguidos estos títulos, ante el aviso de la enfermedad de su madre, abandonó Salamanca, llegando a Oliva el 22 de junio de 1722.

3. JURISPRUDENCIA Y HUMANISMO

¿Qué estudió Mayans en Salamanca? Según manifiesta en la correspondencia con su padre, como alumno libre (sin matrícula), sólo asistía a las clases de José Borrull (Derecho Civil) y de Matías Chafreón (Derecho Canónico). Las horas de estudio que, según narra de manera pormenorizada, eran muchas, las dedicaba a los estudios de los clásicos (Terencio) y de humanistas (Sánchez de las Brozas). La lectura de Terencio le fue recomendada por el deán de Alicante Manuel Martí, según confesión personal, ya se notaba en los textos latinos que redactaba en nombre propio, o de personas ajenas que se valían de su buen dominio del latín. Y respecto al Brocense, de quien decía, había sido el único maestro de latín, consiguió sus obras impresas y manuscritas, que editaría después en Ginebra (1766).

Por supuesto, no olvidaba el Derecho, cuyo estudio era el fin de su viaje a Salamanca. Ahora bien, los datos que poseemos demuestran sus preferencias por los juristas humanistas, así como un desprecio evidente por los prácticos. En esa línea al ejemplo de Borrull se unía la insistencia del deán de Alicante, para que no cayera en la práctica de la abogacía y la esclavitud de los pleitos. Según las noticias aportadas por el mismo erudito en *Maiansii vita*, sus lecturas jurídicas en Salamanca eran: Vinnio, Goveano, Godofredo y J. V. Gravina (n.22). Estos datos demuestran de forma clara su interés por la Jurisprudencia humanista. Carácter que aparece confirmado en la correspondencia confidencial con su padre. Era la forma de expresar su actividad adquisitiva de los grandes juristas a lo largo de los casi tres años de estudiante en Salamanca. Porque, a pesar de las dificultades económicas del joven Mayans —constante lamento en las cartas a su padre— fue comprando los libros.

Resulta evidente que la finalidad era conseguir los libros básicos de la jurisprudencia humanista. Y tenía un ejemplo a imitar: Antonio Agustín De aquí tuvo su origen el interés de Mayans por las obras del arzobispo de Tarragona, de quien se convirtió en biógrafo, tanto en castellano (Madrid, 1734) como en latín, acompañando la edición de *Opera omnia* de A. Agustín, realizada por el italiano Rocchi. Y, dentro de los juristas, deseaba tener las obras de Cujacio, y desde el primer momento. Ya el 29 de junio de 1720 escribía al padre: agradecía el regalo de un tío, para comprar “unos Cujacios”. Mientras,

usaba del ejemplar que poseía uno de sus amigos (Baños), aunque se veía obligado a devolverlo, “porque sin ellos no se puede trabajar” (11-X-1721).

El atento estudiante había observado la existencia de diversas ediciones, reducidas unas, y otras más amplias que abarcaban 10 volúmenes, y ante el elevado precio, buscó una compra ventajosa (15-XI-1721). Ante esa perspectiva indicó a Agustín Curiel que averiguase si en Madrid podría adquirirle una serie de obras de autores consagrados. Curiel le respondió que esos libros los conservaba en Salamanca, que estaba dispuesto a vendérselos, y los precios serían acordados con el criterio del canónigo Samaniego.

Pues bien, el correo siguiente, exactamente el 22 de noviembre de 1721, comunicaba con alegría la adquisición de los grandes autores de la Jurisprudencia. Así pudo adquirir, a buen precio, ofrecidos por Agustín Curiel, Fabro, Alciato, Brisonio, que alcanzaban 18 tomos. También compró una buena edición de Cujacio. Como el 2 de noviembre de 1720 avisaba a su padre —pidiendo ayuda económica, porque había comprado las obras de Donelo— antes de abandonar Salamanca, Mayans estaba en posesión de las obras de los grandes juristas europeos.

4. LA COPIA DE LOS MANUSCRITOS

Pero más importante para la historia de la jurisprudencia española —y la idea de la Escuela Jurídica de Salamanca— fue la copia de manuscritos de los grandes profesores salmantinos del siglo XVII: Puga, Altamirano, Fernández de Retes y el descubrimiento de Ramos del Manzano. El 2 de noviembre de 1720, después de exponer los gastos de la casa y menesteres, comunicaba al padre que su amigo Juan B. Cabrera hacía copiar los papeles de Puga y de Altamirano (un doblón por cada materia), mientras él tenía que copiarlos personalmente con mucho esfuerzo. Y con frecuencia repite que no se interesaba mucho por los libros, “porque mi principal estudio es en los Donelos y los papeles manuscritos. No obstante, si en adelante se ofreciere alguna ocasión tan oportuna de comprar los Cujacios, los tomaría, porque esse autor es el padre de la Jurisprudencia” (14-XII-1720).

Copiaba los papeles de Altamirano, pero el verdadero interés estaba en adquirir las materias de Juan de Puga: “me llevaré buena parte de los de Dn. Juan de Puga, que es quien mejor ha escrito de los de Salamanca” (8-III-1721). El deseo de copiar las materias de Puga aparece de manera reiterativa en las cartas al padre, apremiándole a que le ayude con envío de dinero. No pretendo cansar al lector con la lectura de muchos textos. Baste constatar su idea básica: poseer las obras de Puga, para publicarlas y devolver a la Universidad salmantina la fama de un profesor ilustre (27-IX-1721):

Con muchas dificultades, frecuentes interrupciones, enorme gasto económico y esfuerzo personal, el joven estudiante logró copia de todas

las materias de Juan de Puga que, según la intención expuesta a su padre, logró publicar en Lyon en 1735. Sin embargo no hay duda de que, cuando Mayans hablaba de copiar papeles, que sólo en Salamanca podía conseguir, ampliaba su interés por los manuscritos de otros grandes juristas: Altamirano, Fernández de Retes y Ramos del Manzano. Por cierto, después de recibir el regalo del hermano del deán Manuel Martí, que estudió e Salamanca, decía con orgullo: “Ya tengo todos los papeles que tanto deseava” (26-V-1723).

Mayans quería poseer esos materiales —impresos y manuscritos— para las oposiciones académicas y las publicaciones personales, que eran ambiciosas. De hecho, se valió de estos autores para sus trabajos primerizos: *Ad quinque iurisconsultarum fragmenta comentarii* (1723) y, sobre todo, en sus libros de madurez, publicados en Holanda *Disputationes Iuris* (2 vols. 1752), y en Ginebra *Ad triginta iurisconsultorum fragmenta...* (1764), o las biografías de Ramos del Manzano y de Fernández de Retes, incluidas en *Novus thesaurus iuris civilis et canonici* de Meerman. Como manifestaba a su padre, siendo todavía estudiante en Salamanca, el deseo de Mayans era proporcionar a los estudiosos los manuscritos de los grandes juristas que con tanto esfuerzo copiaba.

5. LA PUBLICACIÓN DE LOS JURISTAS

Y, por supuesto, no perdió ocasión para publicar esos manuscritos. La primera oportunidad que buscó fue en 1727. En carta a los impresores Tourner, de Suiza, escrita el 25 de febrero, ofrecía sus propios trabajos, pues, es de sobra conocido el alto concepto que tenía de sus estudios jurídicos. Pero, al mismo tiempo, estaba dispuesto a enviar los manuscritos de Altamirano, de Fernández de Retes y Juan de Puga, sin ningún interés económico. No encontré respuesta de los Tourner, que años después colaboraron con el erudito. Probablemente, tratándose de un joven desconocido en el mundo europeo, los editores suizos no prestaron mucha atención a sus propuestas.

De hecho, el primer autor que vio la luz pública fue su admirado Juan de Puga. Si bien las circunstancias fueron muy curiosas. En enero de 1730 Mayans opusó a la pavordía de Leyes del *Estudi General*, pero fue rechazado en su intento de conseguir el grado superior en la docencia universitaria valenciana. En *Maiansii vita* confiesa que, desde ese momento, pensó abandonar la “ingrata” ciudad. Sólo en 1733 fue nombrado bibliotecario real. Pero, mientras buscaba una plaza que llenara sus ambiciones y le permitiera realizar sus proyectos literarios, recibió la visita de dos personajes vinculados al mundo de las letras, un alemán (el barón Schönberg) y un francés (el editor Roque Deville). El noble sajón proporcionó al eru-

dito la correspondencia con Mencke, el editor de *Acta eruditorum* de Leipzig, y el editor francés se ofreció a publicar *Tractatus academici* de Juan de Puga⁵.

6. LA APORTACIÓN DE LOS HERMANOS DEVILLE

Roque Deville había pasado por Salamanca y Madrid en busca de originales para su línea editorial de textos jurídicos. Y, conocedor de que Mayans poseía copia de los manuscritos de Puga, lo visitó y estableció una correspondencia que conduciría a la edición de *Tractatus academici* de Juan de Puga (Lyon, 1735). Mayans aceptó con satisfacción el proyecto que venía a realizar un deseo antiguo, mientras copiaba con mucho esfuerzo los manuscritos del famoso catedrático. Confesaba la autenticidad de los manuscritos y el esfuerzo personal y económico realizado en la copia (13-XII-1730)⁶. Veía realizada una de sus ideas de estudiante universitario. Pero esperaba más de los editores de Lyon. Porque los Deville propiciaron la relación del erudito con el humanista y académico Juan B. Souchay. Era el camino para llegar al cardenal Fleury, a quien el erudito quería dedicar la obra de Puga, como medio de conseguir el favor y protección del ministro del rey de Francia. Dedicó a Fleury *Epistolarum libri sex* (1732), pero no consiguió el favor del cardenal⁷.

Además de esta frustración político-cultural, el erudito no encontró en los Deville el entusiasmo que esperaba, no sólo en la edición de sus obras personales, sino también de los grandes juristas salmantinos. Porque su proyecto era claro: editar las obras de los profesores de Salamanca que habían desarrollado la línea de la Jurisprudencia humanista. Así, en la primera carta conservada del erudito a Roque Deville, el 15 de diciembre de 1730, después de hablar de los *Tractatus* de Puga, escribía que disponía de los manuscritos de Retes, a los que se podría añadir las obras de Ramos del Manzano.

En esa primera carta quedó expuesto con claridad el gran proyecto, que sólo realizó el erudito en la espléndida obra del holandés Gerardo Meerman. Ahora bien, el fracaso de sus gestiones con los Deville, que a finales de la década vendieron la empresa editora, no paralizó sus gestiones para llevar a cabo el ambicioso proyecto.

⁵ Gregorio Mayans y Siscar, *Epistolario. Mayans y el barón de Schönberg*, (edición de S. Aleixos y A. Mestre), Valencia, Universidad, 2002.

⁶ Toda la correspondencia con los Deville en *Epistolario*, XII. *Mayans y los libreros*, edición preparada por Antonio Mestre, Ayuntamiento de Oliva, 1993.

⁷ Antonio Mestre, “La frustrada relación de Mayans con el cardenal Fleury”, en D. Bernabé y A. Alberola (eds.), *Magistro et amico. Diez estudios en homenaje al Profesor Enrique Giménez López*, Alicante, Universidad, 2012, pp. 45-64.

7. APORTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CERVERA

La sincera amistad y mutua admiración, existente entre Mayans y José Finestres, propiciaron una nueva oportunidad. Finestres era catedrático en Cervera y trabajaba en la línea de la Jurisprudencia humanista. Y Mayans, que había sido compañero de estudios de un hermano de Finestres en el colegio de Cordelles (Barcelona) estableció cordial correspondencia con el catedrático de Cervera. Finestres, con el apoyo del canciller Gonsler, quiso adquirir los libros fundamentales, españoles y europeos, especialmente de Jurisprudencia. Pero también quería colaborar con ediciones propias de grandes juristas. Y volvió a surgir el proyecto de edición de los profesores salmantinos. Ante la buena disposición de Finestres de editar en Cervera las obras de buenos juristas, Mayans ofreció los trabajos —impresos y manuscritos— que poseía. Las impresiones universitarias, además de un manual, sólo alcanzaron las obras de Juan Altamirano⁸.

La venta, por los datos que aporta Finestres, no debió ser rentable. Se trataba de inicio de las publicaciones y los profesores debieron pensar que la edición de otros juristas propiciaría las ventas. Mayans, desde Madrid, donde era bibliotecario real, ofreció, además de Altamirano, las obras, impresas y manuscritas, de Fernández de Retes. De que Finestres valoraba las obras de Retes no hay duda, como confesaba en las cartas con su discípulo Ignasi Dou (30-IV-1733). Pero los problemas económicos no permitían muchas alegrías. Por eso, ante la sugerencia de Mayans de imprimir en Cervera las obras de Fernández de Retes, Finestres contestó con toda sinceridad: aprobaba la idea, pero, dada la carestía de medios económicos, era preciso retrasar la edición, que nunca llegó. “Entre tanto podremos imprimir al Altamirano, disfrutando el beneficio de Vm. en cedermela copia que de él tiene” (20-X-1737). A principios de 1739, Finestres anunciaba al bibliotecario real que se estaba imprimiendo el Altamirano, al tiempo que redactaba un Prólogo a los Comentarios a Scevola (22-II-139) según el texto enviado por Mayans⁹. Este texto será el que reimprimirá Meerman en el *Novus Thesaurus*.

Como pudimos observar, el mismo Finestres indicaba mayores dificultades para imprimir las obras de Retes. No hay duda de que deseaba, y buscaba, los manuscritos que le ofrecía Mayans desde Madrid. Pensaba poder imprimir “las Materias de Retes” en 1739 (6-IV-1737). El 25 de mayo de 1738 ya estaban las Materias en manos de Finestres, como confesaba con gratitud, “que estimo muchísimo los manuscritos de Retes”. Pero las dificultades económi-

⁸ Todas las citas de la correspondencia Mayans-Finestres está tomada de Joseph Finestres, *Epistolari I*, Barcelona, Biblioteca Balmes, 1933.

⁹ Por cierto, el 31-X-1739 Juan Antonio avisaba a Gregorio que ya le había llegado el Altamirano.

cas eran grandes, como decía el 15 de enero de 1741 ante el escaso número de ventas de los autores impresos, y con esto imposible “emprender la impresión de Retes, para la que al presente no ay fondos, ni caudales en la administración”. Es decir, los deseos de Mayans y de Finestres de imprimir las materias de Fernández de Retes fracasaron ante la falta de caudales. Y los manuscritos, “con el impreso”, volvieron a manos del erudito de Oliva (23-VI-1748).

8. ISELIN Y EL EDITOR SUIZO GOSSE

El 15 de julio de 1741, a solicitud de Mayans, los editores Deville le comunicaban datos sobre la persona y actividad de Juan Rodolfo Iselin, Los editores de Lyon decían al erudito que habían enviado la carta de don Gregorio a Iselin, a quien conocían por correspondencia. Así dieron al erudito noticia de los cargos y las señas del catedrático de Basilea¹⁰. Iselin estaba interesado en reeditar el *Thesaurus Iuris* de E. Otto, y deseaba incluir algunas obras de los mejores juristas hispanos. El proyecto no gustó al editor J. L. Brandmüller, pero, en principio, fue del agrado de otro impresor suizo, H. A. Gosse, bajo la dirección de Iselin. Ahora bien, además de que Iselin estaba interesado en publicar los comentarios de valiosos juristas a la obra de Pufendorf, las indicaciones de Mayans al editor Gosse, le parecieron inaceptables. El erudito de Oliva aconsejaba publicar un *Corpus Iuris Hispaniarum et Indiarum*, así como la reedición de la *Bibliotheca Hispana Vetus et Nova* de Nicolás Antonio. El proyecto debió asustar al impresor Gosse, que alegó las dificultades económicas en su comercio con España, pues le adeudaban 30.000 Libras. Una vez más, el proyecto mayansiano de editar las obras de los grandes juristas salmantinos quedaba paralizado¹¹.

9. LA GRAN APORTACIÓN DE GERARDO MEERMAN

Más afortunada, y con mayores frutos literarios, fue la presentación de Meerman por parte de los editores Deville. El 16 de septiembre de 1747, Pedro Deville enviaba al erudito de Oliva una carta del holandés con una nota de presentación: jurista, rico, con intereses culturales y en sus conversaciones hablaron de Mayans¹². La buena acogida de Mayans y el interés de Meerman por conocer libros españoles —en especial de jurisprudencia— encontraron un fecundo

¹⁰ Mayans, *Epistolario*, XII, *Mayans y los libreros*, p. 373

¹¹ Una síntesis de las relaciones de Mayans con Iselin en Vicente Peset, *Gregori Mayans i la cultura de la Il.lustració*, Barcelona-Valencia, 1975, pp. 107-110. La correspondencia de Mayans con Gosse en el vol. XII del *Epistolario* de Mayans.

¹² Mayans, *Epistolario*, XII, p. 381.

campo de colaboración. De hecho, Meerman se convirtió en el enlace del valenciano con Europa en esta etapa de su vida. Personaje importante en Holanda, rico, de familia poderosa con implicaciones políticas y muy bien relacionado con el mundo universitario y cultural germánico, propició el contacto de Mayans con David Clement, el editor de Hannover, con la Sociedad Latina de Jena, con la Universidad de Gotinga, con el editor ginebrino Cramer (que a su vez relacionó al erudito con Voltaire y le proporcionó la Enciclopedia), y volvió a conectar a Mayans con el editor Pierre d'Hondt, con quien había colaborado don Gregorio en la edición de la *Historia* de Mariana (1734). Y, centrados en el campo de la Jurisprudencia, Meerman expuso al valenciano el estado de los estudios de Derecho Civil y Canónico en Holanda y Alemania, y de Mayans recibió noticias y libros de historiadores y, sobre todo, de juristas españoles.

Muy bien visto en Europa, y con dinero, Meerman quiso ampliar la *Bibliotheca Iuris* de E. Otto, con incorporaciones de juristas españoles, y pensó que Mayans podría ofrecerle obras y noticias de autores que interesaran a los estudiosos del Derecho. El lector podrá preguntarse cómo se interesó Meerman por los juristas españoles. El mismo holandés lo explica en carta a Finestres de 20 de julio de 1748. En plena juventud leyó *Epistolarum libri sex* de Mayans y quedó complacido; aumentó su interés con la lectura de la *Bibliotheca Hispana* de Nicolás Antonio, y completó con la lectura del catálogo de la biblioteca del barón de Schönberg, que compró en 1743. Ese deseo encontró la mejor disposición en Mayans, que buscaba esa oportunidad. Así le envió una serie de obras de autores, muchos y valiosos, para que Meerman escogiese los más adecuados para la finalidad de su obra. No voy a seguir el largo proceso que condujo a la selección de autores incluidos en el *Novus thesaurus*... En la respuesta, a mediados de junio de 1748, Mayans celebró la idea pero, a su juicio, no todos los autores indicados por Meerman tenían la calidad exigida. El elenco estaba basado en la *Bibliotheca* Nicolás Antonio que, buen jurista, juzgó con acierto de los libros que había leído personalmente; aunque no tanto en aquellos autores citados por referencias de catálogos. Así, indicaba los autores que, a su parecer, merecían la impresión en el *Novas Thesaurus*.

Dos circunstancias vinieron a perfeccionar el proyecto. Por una parte, el erudito pudo comprar una serie de volúmenes de obras manuscritas y, por sorpresa, encontró trabajos inéditos y valiosos del jurista francés Jean Lacoste. Por otra parte, Meerman pudo adquirir íntegra la espléndida biblioteca de Schönberg, antiguo corresponsal de Mayans. Por cierto, el barón había comprado obras manuscritas e impresas de Ramos del Manzano, de quien le hablara Mayans en la década de los años 1730¹³. Y, no menos importante, Schönberg había adquirido, además de obras de Ramos del Manzano, ma-

¹³ Gregorio Mayans, *Epistolario. Mayans y el barón de Schönberg* (edición de S. Aleixos y A. Mestre), Valencia, Universidad, 2002.

nuscritos de sus discípulos, entre los cuales estaba Juan Lucas Cortés. Y, don Gregorio, que sentía especial admiración por J. L. Cortés, pidió los manuscritos a Meerman, que generosamente se los regaló. Así pudo demostrar el erudito que el jurista sevillano, discípulo de Ramos del Manzano y amigo de Nicolás Antonio, era el verdadero autor de *Sacra Themidis Hispanae arcana*, que corría impreso a nombre de Franckenau. Los argumentos de Mayans sobre la paternidad de J. L. Cortés convencieron a Meerman. También al agregado cultural de la embajada de Dinamarca en Madrid, C. C. Puer, aunque veía difícil que esos argumentos fueran aceptados por familiares y amigos de Franckenau¹⁴. Finalmente convencieron a Cerdá y Rico, que aceptó plenamente los argumentos de Mayans e incluyó el texto en la edición de *Sacra Themidis Hispanae arcana* (Madrid 1780).

La importancia de todas estas gestiones radica en el hecho de que Meerman incluyó en *Novus thesaurus...* las obras, impresas y manuscritas, de muchos autores españoles. La lista es larga y muy expresiva: Atanasio Oteyza, Jean Lacoste, J. Suárez de Mendoza, Antonio de Quintanadueñas, N. Fernández de Castro, Juan de Altamirano, Pedro de Abaunza, Nicolás Antonio, José de Exea, F. Ramos del Manzano, M. Suárez de Ribera, J. Fernández de Retes y el Dr. Nieto. Aunque hubo otros (Finestres y Borrull), así mismo valiosos, que no pudo incluir por haberse extendido el *Novus Thesaurus* a 7 vol. en folio. Si a estos nombres, añadimos la edición de los *Tractatus academici* de Puga, que Mayans había publicado en Lyon en 1735, el joven manteísta salmantino había logrado realizar su sueño: poner a disposición de los estudiosos las obras de los grandes juristas salmantinos, que había descubierto, y en gran parte copiado, durante los años de estudiante en la Universidad.

10. ÚLTIMA REFLEXIÓN

Creo interpretar correctamente el pensamiento de Mayans. Al margen de Antonio Agustín, autor admirado, y al margen de cualquier comparación, el origen de la jurisprudencia humanista tuvo su origen entre nosotros, gracias a Ramos del Manzano, catedrático en Salamanca a partir de 1629. Ese magisterio encontró una fecunda línea de juristas en los profesores salmantinos, especialmente en Fernández de Retes y Juan de Puga.

En cambio, otros discípulos de Ramos, aunque trabajaron meritoriamente en el campo de la jurisprudencia, inclinaron sus preferencias por aspectos históricos. Concretamente Nicolás Antonio, si bien publicó su *De*

¹⁴ Antonio Mestre, "Mayans' Beitrag zum deutschen Spanienbild in 18. Jahrhundert", en *Zum Spanienbild der Deutschen in der Zeit der Aufklärung. Eine historische übersicht herausgegeben von Hans Juretschke*, Münster, 1999.

exilio en el campo jurídico, centró su actividad posterior en la crítica histórica y literaria. Y Juan Lucas Cortés, autor menos conocido y que dejó sus obras básicas manuscritas, puso su interés en la historia de los juristas españoles. Mayans se consideró heredero de ambas líneas. En el campo del Derecho en sus obras profesionales: *Disputationes Iuris* (1752) y *Ad triginta iurisconsultorum fragmenta* (1764)...

Y, por supuesto, no dudó en confesar el criterio personal sobre esos dos grandes autores. Respecto a Nicolás Antonio, cuya *Censura de historias fabulosas* publicó (1742) y, al tiempo que fomentaba la lectura de su *Bibliotheca hispana*, confesaba su admiración:

“Por lo que toca a la *Bibliotheca* que decidí escribir, tengo intención de competir con Nicolás Antonio en la supremacía de la historia literaria española, no por emulación, pues contemplo con serenidad y admiro a tan gran varón, sino por el deseo de propagar la fama de los más prestigiosos escritores españoles y la gloria que se les debe”¹⁵.

Más expresivo, si cabe, fue en su actitud ante la obra de Juan Lucas Cortés. Admiró sus conocimientos, su crítica, y, sobre todo, defendió la paternidad del jurista sevillano respecto a *Sacra Themidis Hispanae arcana*. He aquí unas palabras muy expresivas de su admiración: “Cuanto más se abstuvo este varón sapientísimo de publicar sus escritos, tanto mayor deseo tengo yo de leer lo que dejó. Así, pues, si no te es incómodo, deseo que mandes copiar a mis expensas sus Notas (*Adversaria*) que compraste de la biblioteca del ilustrísimo Schönberg”¹⁶.

En el fondo, al editar las obras de los grandes juristas salmantinos realizaba sus sueños juveniles de defensa de los valores hispanos en el campo de la jurisprudencia. Pero, al mismo tiempo, justificaba sus orígenes intelectuales y el valor de sus trabajos jurídicos e históricos.

¹⁵ Al hablar de su *Bibliotheca* se refiere al *Specimen bibliothecae hispano.-maiansianae* que Mayans publicó en Alemania. El texto es la traducción de la carta de Mayans a Meerman, de 4 Kal. Mart. 1752. Mestre, *Influjo europeo*, p. 100

¹⁶ *Ibid.*, p. 99. Es la traducción de la carta latina de Mayans a Meerman de Prid. Eid. Iul. 1751.

JUAN BAUTISTA DE ITURRALDE Y EL DECRETO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS DE 1739

JOSÉ RAMÓN CRUZ MUNDET
Universidad Carlos III

INTRODUCCIÓN

Estas pocas páginas constituyen un motivo de satisfacción, más que por su pobre contenido, por estar donde se encuentran, en un homenaje al maestro y amigo Pablo Fernández Albaladejo. Qué difícil es encontrar las palabras adecuadas para expresarle en tan poco espacio mi agradecimiento, por compartir su conocimiento, siempre con generosidad y con benevolencia, y por haberme distinguido con el preciado emblema de su amistad. Reconozco gozoso y declaro *coram populo* que por todo ello tengo contraída con Pablo una deuda por juro de heredad.

El tema elegido para la ocasión es el Decreto de suspensión de pagos de 1739, en el que concurren dos circunstancias a reseñar: fue objeto en 1977 de un trabajo publicado por nuestro maestro¹, y más de dos siglos atrás había sido un acto de gobierno de un antepasado mío, cuya biografía tracé hace unos años².

Juan Bautista de Iturralde (Arizcun, Valle del Baztán 1674 - Madrid 1741) perteneció a ese poderoso grupo navarro que tan bien caracterizó Julio Caro Baroja³. Fue a Madrid muy joven, llevado por las redes familiares a emplearse en la maquinaria administrativa de la monarquía; y aprovechando las ocasiones, las amistades y apoyado en una capacidad innegable para los negocios alcanzó una inmensa fortuna, llegó a ser ministro de Hacienda y recibió el título de Marqués de Murillo del Cuende.

¹ Pablo Fernández Albaladejo, “El decreto de suspensión de pagos de 1739: análisis e implicaciones”, en *Moneda y Crédito*, 172 (1977), pp. 51-85.

² José Ramón Cruz Mundet, “Juan Bautista de Iturralde y Gamio: un asentista navarro en la corte de Felipe V”, en *Príncipe de Viana*, 255 (2012), pp. 205-260.

³ Julio Caro Baroja, *La hora navarra del XVIII. (Personas, familias, negocios e ideas)*, Pamplona, Príncipe de Viana, 1969.

EL CAMINO AL DECRETO

A la muerte de Patiño (1736) el estado de las cuentas públicas era más que preocupante, según constató el marqués de Torrenueva al sucederle en Hacienda. Al comienzo de su breve ministerio realizó un informe que, elevado al rey, constataba el balance negativo: los ingresos eran insuficientes y las rentas estaban disipadas, en tanto que los gastos superaban a los primeros. El descubierto en 1736 frisaba los trece millones y medio de escudos⁴, producido por el insoluble endeudamiento originado por la Guerra de Sucesión y las aventuras militares posteriores que habían elevado el gasto militar a cifras astronómicas⁵. Torrenueva tuvo que soportar interferencias prácticamente insalvables: en marzo de 1737 el rey había nombrado al infante don Felipe almirante general de España y de todas las fuerzas marítimas, con lo que las probabilidades de intervenir en los gastos militares del ramo se esfumaban; y el 9 de abril creó la llamada Junta de Medios⁶, un organismo interpuesto con amplias competencias y que saboteará sistemáticamente la acción de varios ministros. Así las cosas, el marqués de Torrenueva fue destituido en 1739⁷.

Aprovechemos para señalar que el presidente del Consejo de Castilla, y de la Junta de Medios, fray Gaspar de Molina y Oviedo (1679-1744), que no tardaría en enfrentarse a Iturralde, obispo de Málaga hasta entonces, fue nombrado cardenal Molina a finales de 1737⁸ y presionó cuanto pudo por restablecer el viejo poder de los consejos, lo que consiguió en buena medida durante algunos años.

Julio Caro Baroja imaginó a Iturralde como a Goyeneche:

“...de un medio social no muy holgado, pero sí muy religioso, con hábitos de ahorro extremado y ganando posiciones cada vez más fuertes en negocios comerciales primero; de asientos y arriendos después. Pero sin ningún otro mérito que su habilidad reconocida para los negocios. Llegó así riquísimo a edad madura y en ella le sobrevino lo imprevisto. De repente se encuentra con el ministerio de Hacienda a su cargo y en época de singular desbarajuste”⁹.

Rico y con 63 años, Juan Bautista Iturralde salía de su despacho comercial para acceder al cargo de secretario del Despacho de Hacienda, go-

⁴ 13.494.538 escudos.

⁵ 20.850.790 escudos.

⁶ José Luis Castellano, *Gobierno y poder en la España del siglo XVIII*, Granada, Universidad de Granada, 2006, pp. 112-115.

⁷ Antonio Rodríguez Villa, *Patiño y Campillo. Reseña histórico-biográfica de estos ministros de Felipe V con documentos y papeles inéditos y desconocidos en su mayor parte*, Madrid, Rivadeneyra, 1882, pp. 111-113.

⁸ Castellano, *Gobierno*, p. 119.

⁹ Caro, *Hora*, p. 228.

bernador del Consejo de Hacienda y sus tribunales, y superintendente de Rentas Generales con la distribución de caudales el 7 de marzo de 1739, y cinco días más tarde era nombrado por el rey secretario de Estado¹⁰. Inmediatamente nombra a Alejandro de la Vega, hombre experimentado y bien posicionado en la maquinaria burocrática, como oficial mayor de la Secretaría del Despacho de Hacienda, manteniéndole la superintendencia de Juros; formaba parte de la Junta de Medios y era su principal ideólogo.

Parece que el éxito cosechado en sus empresas mercantiles, así como la inteligente y beneficiosa explotación de la Renta del reino de Granada, y otras concesiones públicas, le habían acreditado como hombre hábil y escrupuloso en la administración de situaciones contables complejas y de finanzas desbarajustadas. Como habían contribuido a su buen crédito los diferentes puestos de responsabilidad que había ocupado en la administración financiera de la corona. Todo ello hizo que se le viera como alguien capaz y a la altura del reto en el que tantos habían fracasado; intento en el que también había de tropezar no tardando mucho.

En su estudio, el profesor Fernández Albaladejo¹¹ dibujó con trazos ciertos la situación antes de 1739. De 1713 a 1726 el promedio anual de gastos de la Tesorería Mayor osciló entre los 225 y los 250 millones de reales, mientras que las rentas pasaron de 102 a 180, debido a la aparición de nuevos impuestos, a la subida de otros y a una cierta reactivación comercial:

“Hasta cierto punto, de 1713 a 1726 se podía tener la sensación de que la situación mejoraba, y de que en algún momento las rentas alcanzarían a cubrir las necesidades. Si en 1713 estas rentas representaban el 44 por 100 del total de los ingresos reales, en 1726 subían ya al 80 por 100. Era por tanto una situación de cierto optimismo. Ahora bien, la posibilidad de que esta situación pudiese continuar evolucionando favorablemente, sólo podía tener lugar siempre que el monarca renunciase a las empresas bélicas exteriores y que aceptase, además, ciertas restricciones en los gastos de Corte y Casas Reales, requisitos a los que Felipe V no se ajustó. Por el contrario, de 1726 a 1739 el promedio anual de gastos aumentó espectacularmente, al tiempo que las empresas bélicas continuaron sucediéndose”¹².

El ministerio de Patiño (1726-1736) había sido un periodo de intentos reformistas, pero sin lograr variar la dependencia de los asentistas y arrendadores por las continuadas urgencias bélicas y la consiguiente necesidad de líquido para atenderlas. Mientras que los primeros tiraron a la baja de los arrendamientos, Patiño jugó constantemente con ellos retrasando los pagos. A su muerte, los ministerios de Torrenueva, Iturralde y Verdes Mon-

¹⁰ Archivo Histórico Nacional [AHN]: Estado, lib. 249.

¹¹ Fernández, “Decreto”, pp. 51-85.

¹² *Ibidem*, pp. 55-56.

tenegro representaron un período de retroceso en la línea reformista, y un intento de frenar el deterioro de la Hacienda mediante el recurso a procedimientos tradicionales. El informe de Torrenueva advertía de la gravedad del momento: mientras que los fondos de la Corona apenas superaban los 21 millones de escudos, el gasto ascendía a más de 34,5 millones, de los que la guerra se llevaba el 75%. Su plan era acompar los gastos con los ingresos, moderando los de las Casas Reales, el ejército y la marina, así como la restricción de las prebendas pecuniarias. Y recomendaba suspender la deuda, especialmente los créditos sueltos extraordinarios, hasta ser revisados por la Junta de Medios¹³. Como señalara Fernández Albaladejo:

“...pretender, en 1737, que la situación del Erario podía arreglarse con un voluntarismo de este tipo era descabellado. En primer lugar, porque el carácter absoluto de la monarquía no podía aceptar ningún intento de fijación del gasto, y en segundo lugar, porque, aun suponiendo de que tal cosa pudiese circunstancialmente ocurrir, es evidente que el sistema sólo aseguraba su inmediato desahogo, y en ningún caso podía encarar la eventualidad de una guerra, nada improbable por lo demás en la situación en que se hallaban las relaciones entre España e Inglaterra [...] a comienzos de 1739 todas las rentas de la Corona se hallaban empeñadas”¹⁴.

EL DECRETO DEL AÑO 1739

Cuando Iturralde se hizo cargo de Hacienda la situación era de una gravedad extrema, con todas las rentas ya comprometidas por acreedores y con anticipos hechos incluso sobre las venideras de 1740. Su plan quedó recogido en dos memoriales¹⁵. La deuda corriente se elevaba a 49.122.133 escudos, 2,5 veces los ingresos ordinarios del año. La renta del patrimonio, excluidos los caudales de Indias, era de 21.100.785 escudos, que estaban ya gastados, más otros 556.502 escudos sobre los ingresos del año venidero de 1740, más otras cantidades que en conclusión “manifiestan con harto dolor mío el estado en que se halla la Corona; con deudas, sin caudal al principio del año, y con infinitas obligaciones a que atender”. Las medidas urgentes que propuso se resumían en: (1) Suspensión de pagos. (2) Reducir los intereses de las cartas de pago al 3%, aplicando para ello el importe de la reducción de los juros, que deberían pasar del 5 al 3% de interés. Propone dejar fuera de la suspensión a los Gremios de Madrid y a los adjudicatarios de las rentas provinciales. Los primeros por manejar dinero del público y

¹³ Archivo General de Simancas [AGS], SSH, leg. 408; 6 de julio de 1737.

¹⁴ Fernández, “Decreto”, p. 66.

¹⁵ AGS, SSH, leg. 409, 2.

de personas indiferentes que no han tenido negocios con la Real Hacienda, a los que será necesario recurrir en el futuro. Los segundos, porque sus anticipos no tienen interés y “porque la observancia de los contratos solemnes de esta calidad, conduce a la continuación de los mismos arrendamientos”. (3) Reducir los gastos militares y de la Real casa evitando el despilfarro y los sobrecostes. (4) Mejorar la gestión del erario público.

Tras la respuesta positiva de Felipe V, el primer decreto (21 de marzo de 1739) establece la suspensión de pagos relativos a rentas provinciales, generales, tabaco, salinas, caudal de reducciones, catastro del principado de Cataluña, Aragón, Valencia y Mallorca, en cualquier otro ramo y efecto arrendado o administrado. Promete que para la satisfacción de la deuda acumulada se destinará en su momento fondo extraordinario, sea de Indias o de Castilla, “respecto de que las rentas ordinarias, que son dotación de la Corona, deberán siempre quedar solventes para gasto diario y precisa conservación”. Las cartas de pago se compensarán con un interés del 3% hasta amortizar el capital, asegurándolo de la reducción de juros; un asunto que desde hacía dos años se discutía en el irresoluto Consejo de Hacienda. Quedan exentos los Gremios Mayores de Madrid y los arrendadores por los anticipos.

El segundo decreto (8 de abril) era trasunto de otro de 1717, por el que cada empleado sólo podría disfrutar de un sueldo, el propio de su empleo, pudiendo elegir el mayor. Se suspende por dos años el pago de pensiones y sobresueldos, quedando exentas las viudas de militares que no cobren otra pensión de la Real Hacienda, así como las pensiones que no excedan de los 6.000 reales. A esta medida le dedicó Canga Argüelles una entrada en su diccionario, por donde se ve que posteriormente fue retomada¹⁶.

El 22 de abril Iturralde dirigía al rey un prolijo informe acerca del estado de los gastos de las Reales Casas, del Ejército y de la Marina, marcados por el despilfarro, con la recomendación de recortar gastos y llevar una vida palaciega acorde con el signo de la fortuna, para lo que cada administrador de los palacios debería hacer un informe con propuestas para mejorar la gestión y reducir gastos. En cuanto a los ejércitos, el de tierra debería limitar el gasto al presupuesto actualizado de 1715 y 1716, en que cifraba su máximo esplendor, y que alcanzaría 11.650.000 escudos, menos de dos tercios de lo que se venía empleando en los últimos años. En cuanto al de marina proponía que una comisión del Almirantazgo elaborara un reglamento que permitiera racionalizar los costes. Una semana después, el rey expresó su conformidad, salvo los límites al ramo de guerra. El 1 de mayo dos reales órdenes al duque de Montemar, ministro de Guerra, y a don José

¹⁶ Agustín Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda para el uso de los encargados de la suprema dirección de ella*, Londres, Imprenta Española de M. Calero, 1827, p. 381.

de la Quintana, de Marina, encargaban la elaboración de sendos proyectos de reducción de gastos.

El error político fue que, además de la suspensión de pagos, Iturralde propuso al rey la adopción de otras dos medidas muy necesarias, el recorte de los gastos militares y de palacio; pero la inminencia de la guerra contra Inglaterra echó por tierra el proyecto, y la situación para el ministro se hizo insostenible:

“La suspensión de pagos de 1739 era la última de las “bancarrotas” parciales que, desde 1557, habían venido sucediéndose en la historia de la Real Hacienda. Ocurría además en un momento especialmente delicado: si la suspensión era fundamentalmente consecuencia de las empresas bélicas anteriores, cabía pensar que, ante la repetición de las mismas circunstancias, el monarca no iba a encontrar precisamente facilidades entre los hombres de negocios. No es que éstos pudiesen pensar en retirarse, pero es evidente que sólo se avendrían a continuar después de endurecer hasta el límite sus condiciones. Ello quiere decir que, objetivamente, el sistema estaba tocando techo, y que era estrictamente necesario concretar una alternativa”¹⁷.

Las propuestas parecen agotarse pronto, tan sólo hay constancia de que el 20 de junio de 1739, mediante Real Decreto¹⁸, el rey ordenaba que el importe del caudal de reducciones de los juros se empleara para el reintegro de créditos, poniendo con ello fin a los prolongados debates del Consejo, que habían durado dos años y paralizado, por ese medio, acudir a necesidad tan urgente. Y el 11 de julio se refuerza mediante Real Cédula en que se manda guardar el decreto del mes anterior.

La posición de Iturralde al frente de la Secretaría comenzó a tambalearse demasiado pronto, y si bien el rey había dado curso a algunas medidas, en cuanto empezó la batalla de la opinión pública, dejó a su ministro a los pies de los caballos. El descontento debía ser generalizado y no muy distinto del provocado por antecesores y sucesores, como ya puso de relieve en su estudio Teófanés Egido¹⁹. Los afectados fueron muchos, y en todo caso poderosos, como su cabecilla, el cardenal Molina, gobernador del Consejo de Castilla²⁰. A 7 de julio, Iturralde se dirigía al secretario de Estado y al monarca para exponerles lo delicado de la situación y denunciar los manejos del cardenal. A falta del apoyo que requería, la suerte política de Juan Bautista Iturralde estaba echada. El mismo pidió al rey su destitución.

¹⁷ Fernández, “Decreto”, p. 68.

¹⁸ AHN, Consejos, lib. 1478, núm. 12.

¹⁹ Teófanés Egido, *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII (1713-1759)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2002, pp. 325 y ss.

²⁰ AHN: Estado, exp. 88. Incidente que también recoge Alfonso de Otazu y Llana, *Hacendistas navarros en Indias*, Bilbao, Gráficas Ellacuría, 1970, p. 231.

Tras el breve paso de Verdes Montenegro, la llegada de Campillo significó el ocaso de los asentistas y el inicio de la administración directa por parte del Estado. La actitud del ministro hacia ellos no estuvo exenta de dureza y en el caso de nuestro personaje se desarrolló como una venganza personal; pero para cuando se pudieron adoptar medidas, en 1742, Iturralde había fallecido y tanto él como sus socios, Juan Francisco de Goyeneche y su sobrino y heredero mejorado Pedro de Astrearena, habían dejado ya el negocio de las rentas provinciales.

A fin de cuentas la bancarrota de 1739 representó un punto de inflexión para el modelo hacendístico puesto en marcha por Felipe V al estilo del que disfrutara su abuelo, el poderoso Luis XIV:

“La “bancarrota” del 39 pone fin a un sistema de finanzas públicas dominadas por el negocio privado; viene a ser el último acto de una historia cuyos orígenes, en el caso español, datan de 1557. A partir de ella se concreta una alternativa sustitutoria que los ilustrados llevarán a la práctica”²¹.

Cuando llegó al ministerio, Iturralde se encontró con una situación insostenible que no afrontó con el tacto y la prudencia que cabía esperar de un político que aspira a hacer carrera. En lugar de navegar siguiendo el rumbo de los vientos y las corrientes que soplaban en Hacienda, actuó como hombre de negocios que era. Poco preocupado por la opinión y el crédito político, tomó una serie de medidas radicales para poner algo de orden y sentar las bases de contención del gasto. En este sentido estableció una gestión presupuestaria y contable por departamentos, en lugar del sistema observado hasta entonces de tesorería única; de este modo las malas cuentas del despacho de Guerra y otros como Mercedes no lastraban la marcha de los departamentos. Y para mantenerlos coordinados, estableció un sistema de juntas interdepartamentales y un sistema de búsqueda de soluciones que era un trasunto de lo que hoy denominaríamos la técnica de la lluvia de ideas o *brain storming*. Por otro lado, cortó de raíz muchos gastos, quitando pensiones, sobresueldos y otras mercedes fruto de la largueza de Felipe V en el manejo de la hacienda del reino; asimismo canceló negociaciones y anuló cuantos contratos, obras y otros gastos y proyectos ya comprometidos que no resultaban prioritarios para el interés público. Esto es, a fin de cuentas, valga la redundancia, lo que se deduce del estudio crítico que Sempere y Guarinos dedicó a su gestión y a la de sus predecesores²².

²¹ Fernández, “Decreto”, p. 52.

²² Juan Sempere y Guarinos: *Estado de la Real hacienda después de los ministros Patiño, Verdes, Torrenueva e Iturralde*; vid. Caro, *Hora*, pp. 232 y ss.

LA VENGANZA DE MOLINA

El 3 de enero de 1740 Iturralde fue destituido, sustituyéndole brevemente en el cargo Fernando Verdes Montenegro, y a éste José del Campillo. Su retirada no le privó del encono de sus enemigos políticos. El cardenal Molina, victorioso y sintiéndose en una posición de fuerza inmejorable, puso en marcha la maquinaria para asestar un golpe mortal a Iturralde. La Junta de Hacienda en sesión de 22 de agosto de 1740 elevaba una consulta al rey en la que le exponía la posibilidad de resarcirse de derechos supuestamente usurpados por particulares, aprovechándose de las urgencias o de las manipulaciones de los ministros, mediante la revisión de los contratos celebrados con ellos:

“Ninguno de quantos se han hecho desde el principio de este siglo ha llamado más a una general sindicación que los que se celebraron con don Juan Bautista de Iturralde (oy marqués de Murillo) en el año de 1725. Uno dándole en empeño y a gozar la Renta de la población del reino de Granada por el desembolso de 15 millones de reales. Y otro ajustando un asiento de proveer 9 millones también de reales efectivos con la exorbitante ventaja de que lo fuesen para él y cobrado de su mano en la renta del año siguiente otros 13 millones de diversos efectos y voletines contra la Real Hacienda, que ambas partidas componen 22 millones de reales.

En los dos contratos expresados desde luego se ofrece el reparo y considerables perjuicios que han podido resultar a la Real Hacienda, y la obligación de que acercándose al examen de las circunstancias con que se otorgaron y descubierto el engaño, la simulación o dolo, se indemnice al Real Patrimonio del principal e intereses con que fue leso o defraudado”²³.

Para llevarlo a efecto solicitaba la creación de otra junta, compuesta por: el cardenal gobernador del Consejo, D. Fernando de Quincoces; D. José de Bustamante, D. Pedro Juan de Alfaro, D. Francisco Portell y D. Gabriel de la Olmeda, ministros del de Castilla; y D. Blas Jover, que lo era de Hacienda, por fiscal. Asimismo solicitaba que las oficinas oportunas proporcionaran los instrumentos, informes, papeles y noticias que pidieren, y que el cardenal gobernador eligiera el contador o contadores que creyera necesarios, así como el relator y ministros inferiores precisos. El 2 de septiembre, mediante Real Orden dada en San Ildefonso, comunicaba al Consejo de Hacienda que se avenía en todo con lo solicitado por el cardenal gobernador, con la única limitación de que antes de ejecutarse las sentencias se elevaran a la consulta del rey.

Ni el secretario de Hacienda, ni el de Estado, opusieron el más mínimo reparo. El asunto no pintaba nada bien para Iturralde. El caso era frau-

²³ AGS: SSH, leg. 398, 1.

dulento porque el acuerdo daba por sentado el delito, prejuzgando por tanto, y además la enemistad de su promotor era manifiesta.

Don Juan Bautista, curado posiblemente de espanto y acostumbrado en su dilatada experiencia de administrador, banquero y ministro a todo tipo de malos pasos, respondió de la única forma en que podía. Demostrar el vicio de origen de la junta extraordinaria equivalía a acusar al rey de prevaricador, lo que era impensable; de modo que usó su otra baza, recusar al cardenal, con lo que descabezada la máquina, se vendría abajo sola. Y así fue como, al parecer, ocurrió; no sin haber dado antes algunos bandazos. Según se desprende del expediente, hubo reparos a la recusación por la dignidad cardenalicia del sujeto. Iturralde no cejó, y el 23 de septiembre presentaba por escrito su recusación acompañada de un exhaustivo dictamen jurídico que no dejaba resquicio a la duda. El asunto se había convertido, seguramente por la precipitación con que se llevara a cabo, en lo que se conoce como una patata caliente que el secretario de Estado pasó al día siguiente, el 24, al titular de Hacienda para que lo pusiera en conocimiento de la Junta, y que ésta rechazó un día después, con el escrúpulo de que no le llegaba de orden del rey. Como tal circunstancia no se diera nunca, el expediente terminó archivado e Iturralde, victorioso, continuaría en el goce quieto y pacífico del producto de sus negocios, aunque le quedara poco plazo para ello. Fallecía el 20 de febrero de 1741.



TRADUCCIÓN

*Lenguajes no siempre conmensurables:
internacional, comercial, religioso, despótico-ministerial,
codificador*

FRAGMENTOS DE DERECHO PÚBLICO.
JOSÉ ANTONIO DE ABREU Y BERTODANO
Y LA TRADUCCIÓN DEL *DROIT PUBLIC DE L'EUROPE*
DE GABRIEL BONNOT DE MABLY

JOSÉ M^a IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ
UNED

I.- En la primavera de 1746, y amparado por el manto del anonimato, Gabriel Bonnot de Mably publicaba en La Haya la primera versión de su *Droit public de l'Europe fondée sur les traités conclus jusqu'en l'année 1740*. Aquel *Droit public* que se decía *fondée sur les traités* nada tenía que ver, por adscripción de asunto y materia, con su previo *Parallèle des romains et des français par rapport au gouvernement*, un título pleno de resonancias de la *querelle des anciens et modernes* con el que algunos años antes Mably venía a alinearse junto a Jean Baptiste Dubos y su tesis romanista frente a Henri de Boulanvilliers y su planteamiento germanista en la larga disputa sobre los orígenes de la monarquía francesa¹. Desplegado en dos volúmenes como un incesante ir y venir entre la literalidad y los contextos de gestación del rosario de tratados suscritos en la escena europea desde las vísperas la paz de Westfalia, el texto de 1746 se anunciaba movido por el alternativo designio de “offrir un tableau des divers intérêts politiques qui ont remué l'Europe depuis un siècle”².

Alejado ya por su propia opción de método del desnudo molde recopilatorio al que se encomendaban las *collections des traités*, y con el juego de triangulación así abierto entre el derecho público, los tratados y los intereses políticos, Mably tampoco por tanto hacía suyo el empeño de quienes al modo del erudito Jean Barbeyrac promovían entonces la figuración de los *traités* como los “monuments plus certains de l'histoire” para sondear la posibilidad

¹ Johnson K. Wright, *A Classical Republican in Eighteenth-Century France. The political thought of Mably*, Stanford U.P., 1997, pp. 24-35 y Peter Friedemann, *Die politische philosophie des Gabriel Bonnot de Mably (1709-1785). Eine studie zur geschichte des republikanischen und sozialen freiheitsbegriffs*, Berlín, Lit Verlag, 2014, pp. 78-80.

² *Le Droit Public de l'Europe fondé sur les traités conclus jusqu'en l'année 1740*, La Haya, Jean Van Duren, 1746, “Avertissement de l'auteur”.

de escritura de una “histoire universelle par les traitéz” con la que poder dar cumplida réplica a la negación escéptica de cualquier certeza histórica³. Al revés. La más honda sustancia del planteamiento del *Droit public*, reflejada ya en su postergación de los tratados anteriores a 1740 al amparo de una comprensión que los despojaba de cualquier mínima incidencia en las vicisitudes presentes de la *politique de l'intérêt*, constituía el verdadero reverso de la premisa esgrimida por Barbeyrac al negar que los “traitez faits a peu de distance de notre siècle” fueran los únicos cuyo estudio entrañaba una “utilité par rapport a la politique, au droit de gens & au droit public de chaque nation”⁴.

No es por tanto de extrañar que aquel *Droit public* fuera pronto catalogado como un “manuel de politiques” por Jean Rousset de Missy, y ensalzado aún antes, en este caso por José Antonio de Abreu y Bertodano, como la obra de un “político sumamente sabio” que capturaba “la más profunda y delicada política”⁵. Moradores de universos culturales radicalmente distintos, el acuerdo básico en su clave de lecturas no se hizo sin embargo extensivo a la estrategia de acogida que uno y otro dispensaron a aquella pieza que, al compactar la contextualizada exégesis de los *traitez* con una serie de sedimentos de reflexión histórica y filosófica, se aproximaba al género de literatura política en el que ahora se vislumbran unos *historiographical foundations of modern international thought*⁶. Por un lado, movido por la absoluta falta de porosidad que aquel *Droit public* evidenciaba hacia los supuestos de fondo sobre los que un renovado *ius naturae et gentium* de cuño protestante reducía la religión a mera sanción de una ley natural de la sociabilidad, Rousset de Missy concretaba en 1748 una edición crítica del texto. Y por otro bien distinto, ya en el otoño de 1746, y sin siquiera tener la necesidad de conocer la identidad de su autor, Abreu y Bertodano optaba por la fiel traducción del ejemplar adquirido en París que su padre, el poderoso marqués de la Regalía, manejaba gracias la complicidad política e intelectual de José de Aoiz, antiguo responsable de la secretaría de interpretación de lenguas y en la fecha secretario de la embajada del duque

³ Fabrizio Lomonaco, *Tolleranza e libertà di coscienza. Filosofia, diritto e storia tra Leida e Napoli nel secolo XVIII*, Nápoles, Liguori, 1999, pp. 76-93.

⁴ Cfr., Jean Barbeyrac, *Histoire des Anciens Traitez*, La Haya, P, de Hondt, 1739, “Preface”.

⁵ Cfr. el “Preface” de *Le Droit Public de l'Europe fondé sur les traitéz conclus jusqu'en l'année 1740, par Mr. l'Abbé de Mably. Nouvelle édition augmenté de remarques historiques, politiques et critiques par Mr. Rousset*, Amsterdam, Meynard Uytwer, 1748, y la “Nota del traductor” del *Derecho público de la Europa fundado en los tratados concluidos hasta el año de 1740, traducido del idioma francés al castellano por Don Joseph Antonio de Abreu y Bertodano*, Madrid, Viuda de Diego Peralta, 1746.

⁶ Richard Devetak, “Historiographical Foundations of Modern International Thought: Histories of the European States-Systems from Florencia to Göttingen”, *History of European Ideas*, 44/1 (2015), pp. 62-77.

de Huescar⁷. Habitualmente desatendida, cuando no llanamente omitida en la historia de la recepción de Mably⁸, esa conversión del *Droit public* en *Derecho público* puede por ello mismo ser vista como una ilustración diáfana de la naturalidad con la que entonces un cierto lenguaje del interés se estabilizó en las coordenadas de la semántica política hispana. Pero también, y por idéntico motivo, como una expresión no menos limpia de la manera en la que el afianzamiento de ese registro discursivo pudo sustanciarse sin la menor estridencia con la preservación de las categorías sociales y antropológicas dadas por la religión católica. Y así, en uno y otro sentido, remitimos a las entrañas mismas de la fragua de la *nación de los modernos* cartografiada por Pablo Fernández Albaladejo⁹.

II.- Los dos volúmenes del *Droit public* que aparecían en La Haya en 1746 encerraban la primera expresión literaria del saber adquirido por Mably durante su actividad en el último lustro como secretario del cardenal de Tencin, ministro de *affaires étrangères* del gabinete de Fleury¹⁰. Esa primera estabilización escrita de su experiencia tendría sin embargo un recorrido limitado. Por un lado, porque sometida a un sostenido proceso de reescritura, un par de años después, en 1748, y ya con precisión de la identidad de su autor, la obra recibía una *nouvelle édition, corrigée et augmentée* (Ginebra, Compagnie des Libraires), que a su vez era pronto revisada por el propio Mably, adensándose una secuencia por la que el *Droit public* no llegaría a alcanzar su versión definitiva hasta la edición ginebrina de 1764¹¹. Y por otro lado, porque entre uno y otro punto, entre 1746 y 1764, concretamente en 1757, Mably enriqueció su texto con un imponente paratexto que reconfiguraba por completo el sentido de su empeño: concebidos en una fase crucial de su transición —en expresión de Wright— del *parti des modernes* al *parti des anciens*, los *Principes des négociations pour servir*

⁷ Cfr., las cartas de José de Carvajal y Lancaster al duque de Huescar del 7 y 8 de noviembre de 1746, en Didier Ozanam (ed.), *La diplomacia de Fernando VI. Correspondencia entre Carvajal y Huescar, 1746-1749*, Madrid, CSIC, 1975, pp. 104-106. Debo la referencia, una más, a Julio A. Pardos.

⁸ Como ejemplar de esa omisión, cfr., el por lo demás muy útil estudio de Giovanni Stiffoni, “La fortuna di Gabriel Bonnot de Mably in Spagna tra illuminismo e rivoluzione borghese”, *Nuova Rivista Storica*, LXXVI, 1992, pp. 517-530.

⁹ Pablo Fernández Albaladejo, “La nación de los ‘modernos’. Incertidumbres de nación en la España de Felipe V”, en *Materia de España. Cultura política e identidad en la España Moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 177-196, trabajo aquí de referencia del que el conjunto de mi exposición no aspira a ser sino una mínima anotación.

¹⁰ Wright, *A Classical Republican*, pp. 35 y ss.

¹¹ Clay Ramsey, “L’Europe, atelier de Mably: deux états du Droit Public de l’Europe, 1746-1764”, en F. Gauthier y F.P. Mazzanti (eds), *La politique comme science morale*, Bari, Palomar, 1995/97, I, pp. 101-114.

d'introduction au Droit public de l'Europe se coloreaban de tonalidades inequívocamente republicanas¹².

Cierto es que los problemas con la censura que había encontrado el texto de 1746 para concretar su publicación, y que derivaron finalmente en su comparecencia anónima, ya guardaban relación con la desaparición del optimismo que le había inducido a proclamar, en su *Parallele*, que era “chez les peuples modernes, & en particulier dans le gouvernement des François, qu'on peut apprendre à unir la guerre, le commerce & les arts, & connoître le point ou se doit faire cette union pour rendre un Etat vraiment florissant”¹³. Con los *Principes* la ruptura se hacía no obstante irreversible. Y así, tras descartar cualquier posible esperanza de conciliación estable entre la trinidad que conformaban la forma de gobierno monárquica, la competencia comercial y el anhelo de un equilibrio de poderes, Mably decretaba que el único camino para el porvenir del orden europeo pasaba por la resurrección en el modo de gobierno interior de los estados del republicanismo clásico, antes griego que romano, y antes espartano que ateniense¹⁴.

Comprometidos con la fijación no ya de un mero *art de négocier*, sino de toda una *science morale des négociations*, esos *Principes* tendrían también su eco en latitudes hispanas. Pese a la temprana crítica que recibirían desde las páginas del *Semanario Económico*, llegó incluso a proyectarse su publicación en castellano¹⁵. La misma se anunciaba como inminente en el prólogo de la traducción de los *Entretenimientos de Phocion* del propio Mably que en 1788 firmaba Juan Francisco Somoza y Ulloa. Pero la iniciativa nunca llegó a concretarse. Y así la única versión del *Droit public* que circuló como *Derecho público* fue la de 1746, el *manuel de politiques* que diría Rousset de Missy, la obra de “un político sumamente sabio” que decía Abreu y Bertodano.

III.- Cuando el 3 de enero de 1747 la *Gaceta de Madrid* anunció la puesta a la venta en la librería de Francisco Asensio de un par de volúmenes traducidos por José Antonio de Abreu y Bertodano, bajo el título de *Derecho público de la Europa fundado en los tratados*, aún no había discurrido un año desde la publicación de su original en La Haya. Llamada a ser excepcional en la suerte y recorrido de la primera edición de la obra de Mably, en la inmediatez de esa traducción subyacía sin duda la particular agitación de la atmósfera política hispana de 1746. En ella se entrecruzaban los vientos genuinos de un cambio de reinado, con su concurrencia de recapitulaciones sobre ava-

¹² Cfr., la introducción de Marc Belissa a la edición crítica de esos *Principes* (París, Kimé, 2002).

¹³ Gabriel Bonnot de Mably, *Parallele des romains et des français par rapport au gouvernement*, París, Didot, 1740, I, p. 318.

¹⁴ Eric Nelson, *The Greek Tradition in Republican Thought*, Cambridge U.P., 2004, pp. 177-183.

tares pasados y proyecciones de presente con vocación de futuro, y las incertidumbres que rodeaban las negociaciones entonces abiertas —desde Lisboa a Breda— en las que se dilucidaban la forma de cancelación de las guerras en las que la monarquía llevaba años implicada. Pese a su brevedad, era no obstante en la propia *Aprobación* dada al *Derecho público* por el bibliotecario real Juan de Iriarte donde se reunían la serie de apuntes que quizás mejor situán tanto la trayectoria intelectual del traductor como de la intención y el contexto de tan temprana traducción de un texto que modulaba su entendimiento del derecho público con el vocabulario del interés.

Todos esos apuntes se anudaban sobre la figuración de la traducción del *Droit public* como el fiel testimonio de la perseverante aplicación del traductor a las *materias de estado* y de su sostenido empeño por “enriquecer nuestra lengua y fecundar el genio político de nuestra nación con escritos de esta especie”. Dispuesta bajo el doble y noble signo del enriquecimiento de la lengua y de la fecundación del genio político de la nación, la fina lectura de Iriarte procedía así a incorporar una dimensión de continuidad para la comprensión del sentido que entrañaba la publicación del *Derecho público*. Una perspectiva en la que se hacía notar su previa intervención en la tramitación editorial de un *Arte de negociar con los soberanos* (Madrid, 1741), que resultaba ser la traducción dada por el propio Abreu y Bertodano al *Discours sour l'art de negocier* de Antoine Pecquet. Publicado originalmente en París en 1737, el planteamiento básico de aquel *Discours* —que Abreu manejaba por la edición de La Haya de 1738— pasaba por asentar como principio que “las cualidades necesarias a un negociador son hoy día más difíciles de juntar que lo eran en otro tiempo, porque los intereses verdaderos o pretendidos de los príncipes, o por mejor decir, las combinaciones de los mismos intereses, se han multiplicado hasta el infinito”¹⁶. No andaba por tanto desencaminado Iriarte cuando sugería la continuidad y vinculación entre un *Arte* y un *Derecho público* que, al margen de especificidades, asumían unívocamente por premisa que la lógica y la mecánica que engranaban el orden europeo no eran el reflejo de unos ideales políticos sino el fruto de un proceso de negociación continúa de intereses. Sin necesidad por tanto de ser un maestro de la exégesis textual, podía percibir que uno y otro texto formaban así parte de una concreta veta de literatura política entonces en plena expansión: la que descubría en el estudio de los tratados y sus procesos de negociación la hoja con la que rasgar el velo del secreto de los *arcana*

¹⁵ *Semanario Económico*, Madrid, A. Ramírez, 1767, VI/ 40; VI/47; VII/55-56; XII/94-95 y XIII/103-104.

¹⁶ *Arte de negociar con los soberanos. Por Monsieur Pecquet. Traducido del idioma francés al castellano por Don Joseph Antonio de Abreu y Bertodano*, Madrid, Diego Peralta, 1741, *Prefacio del autor*, p. 4.

imperii, posibilitando una novedosa exposición pública de la verdadera fábrica de la política continental¹⁷. Y en ese sentido, a su vez, adquiriría toda su lógica y trascendencia que Iriarte identificara a la *nación* como el preciso sujeto cuyo *genio político* venía a fecundarse con la traducción del *Droit*.

Jugaba aquí sin duda su papel la propia contundencia de la prosa de Mably al rendir cuenta de la razón por la que el formato compilatorio de las colecciones de tratados le resultaba insatisfactorio para el empeño de su *Droit public*: “He creído hacer un notable servicio al Público”, decía en su *Advertencia* preliminar, “dándole un puntual análisis de todos los tratados que tienen hoy fuerza de ley en Europa. Si me hubiese ceñido a juntar solamente los artículos que están en vigor, mi trabajo no sería útil sino para las personas ya instruidas en la serie de todas las negociaciones”. Pero jugaba aquí igualmente su papel, y quizás de forma más decisiva, la connivencia con esa voluntad de promover la extensión del conocimiento de los secretos de la política más allá de la fronteras de un reducido grupo de iniciados que entrañaba el propio hecho de la traducción. Al fin y al cabo, según decía entonces Ignacio de Luzán en su informe censorio del manuscrito de la versión castellana dada a las *Lettres et negotiations de M. Van Hoey* (Londres, John Nourse, 1743), toda traducción constituía una “tácita efectiva aprobación del original”¹⁸. Que así, y en cuanto *aprobación*, iniciativas como las acometidas por Abreu podían deslizarse hacia un terreno espinoso era, no obstante, lo que justamente venía a poner de manifiesto ese informe suscrito por el autor de la *Poética*. Por un lado, y tras tipificar la imagen de la inminente pérdida de los territorios americanos de la monarquía que se proyectaba de forma recurrente en los textos de Van Hoey como “una de aquellas verdades que la alta política debe procurar alejar todo lo que pueda de la vista del público”, por el encuadre bajo el que venía a desaconsejar que la traducción llegase a la imprenta: “siendo cierto que es posible la pérdida de América, ya que no hay medio de evitar que entre los extranjeros se sepa esta verdad, y sólo se debe precaver su efecto, conviene zelar que a lo menos no se sepa en España”. Y por otro, por el ropaje doctrinal con los que revestía ese dictamen: evocando primero el peligro que entrañaba olvidar que “las cosas públicas mudan, las más veces, a impulsos de la opinión”, para después así hacer notar “que es máxima cierta

¹⁷ Para la fijación de su eslabón inaugural en los *Preliminaires des traités faits entre les rois de France et les rois de l'Europe* (1692) redactados por Abraham-Nicolas Amelot de la Houssaye para el *Recueil des traités* de Jean y Dennis Godefroy editado por Frederic Leonard en 1693, cfr., Jacob Soll, *Publishing The Prince. History, reading & the birth of political criticism*, University of Michigan Press, 2005, pp. 52-58.

¹⁸ Consulto el informe, fechado el 26 de enero de 1747, por la edición de Guillermo Carnero en *Ignacio de Luzán. Obras raras y desconocidas*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1990, vol. I, pp. 211-220.

que en todos los estados se debe tener cuenta y cuidado con la opinión en las cosas políticas”¹⁹.

Figurar a la *nación* como principal usufructuaria del ejercicio de recepción de una pieza de literatura política no era por tanto nada descomprometido en aquel contexto. Y no sólo porque tentativas de bloqueo de la opinión como la auspiciada entonces por Luzán pudieran encontrar un terreno abonado. Como poco después ponía de manifiesto la *Ciencia de estado y política exterior* de Pedro Pablo Mora y Jaraba, en el horizonte de comparación del *Derecho público* asumir que el conocimiento de los “arcanos de la política” pasaba necesariamente por la lectura y estudio, no de unos abstractos *libros de política*, sino de unas concretas *colecciones* que acogían las “negociaciones y embajadas de las potencias”, no siempre llevaba anexo y aparejado el convencimiento de que ese saber arcano debía dejar de ser un patrimonio exclusivo de los “ministros de estado”²⁰. Sin embargo, para pronunciarse como se pronunciaba al invocar a la nación, realmente Iriarte no tenía más que leer la manera en la que Abreu enfatizaba el potencial que había de reconocerse al *Droit* traducido en *Derecho* para instruir al monarca y a los “hombres de estado”, pero también, y más decisivamente, para formar “a nuestra noble juventud” en la tarea de “hacer feliz y respetada a su nación”. Tampoco el censor Ignacio Ceballos albergaba ninguna duda al respecto. El saber que brindaba Abreu, “caballero traductor” entregado a la tarea del engrandecimiento de “la gloria del rey y de la nación”, se le antojaba que debía de ser tan apreciado por “príncipes, soberanos y ministros” como “por todos aquellos que deben o desean hallarse instruidos de las obligaciones de su nación y de su patria”. La posición de Ceballos para detectar la profundidad del ejercicio de engranaje entre derecho público, intereses y nación que venía realizando Abreu resultaba además ser igual de privilegiada que la de Iriarte, pues también había suscrito en 1741 la censura del *Arte*. Es más, quizás influenciado por la confesión que realizaba Abreu en su advertencia introductoria al explicitar que se había tomado el “entretenimiento de traducirlo” porque “me pareció que este Discurso podía ser útil a la nación”, Ceballos llegaba incluso a retocar indirectamente la titulación de *Arte de ne-*

¹⁹ Para su comentario y contextualización, cfr., Julio A. Pardos, “Epifanías de la opinión. Condición de ciudadanía en Monarquía de España, aledaños de 1770”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, IV, 26 (2013), pp. 45-76. Y para la intención de José de Carvajal y Lancaster al encomendarle tanto esa “censura de una obra de estado” como la redacción de un “tratadito político”, y que no era sino la de evaluar su capacitación para asignarlo como secretario al servicio del duque de Huescar -en sustitución justamente de José de Aoiz-, cfr., la carta de Carvajal a Huescar del 8 de marzo de 1747, en Ozanam, *Diplomacia*, p. 158.

²⁰ Pedro Pablo Mora y Jaraba, *Ciencia de Estado y Política Exterior*, [1748], Biblioteca Nacional, Manuscritos, 10.512, fols. 67/68. Y cfr., Pablo Fernández Albaladejo, “Dinastía y comunidad política: el momento de la patria”, en *Materia de España*, pp. 197-244, y esp. 229-230.

gociar con los soberanos, refiriendo que su enseñanza esencial se focalizaba en “las prendas del sujeto que se destina al difícil e importante Arte de negociar con las cortes extranjeras en nombre de su rey y de su nación”.

Que tanta convocatoria de la nación pudiera portar una vigorosa reivindicación de la misma es algo que igualmente se hacía notar en la retórica de Abreu. El movimiento de insurrección que entonces despuntaba frente al discurso europeo de la incapacidad literaria y política de la nación podía también estimularse desde el cultivo del derecho público. Era en la aprobación a las *Questiones de derecho público en interpretación de los tratados de paces* (Madrid, 1747), de José Ortega y Cotés, donde Pedro Colón de Larreategui proclamaba

“[lo] feliz de muchos modos [que] hacen a nuestro siglo los que empeñados por el decoro de la nación compiten gloriosamente para que, descubierta con la demostración de convincentes escritos la calumnia del maledicente error que la reputa poco experta en la varia erudición y conocimiento de los accidentes políticos, se tenga por atrevido el ultraje de cuantos hasta ahora hayan maltratado su honor literario”.

Y lo que así retrataba Colón de Larreategui era la cruzada que Abreu ya había hecho suya, al menos, desde que en el *Arte* sentía la necesidad de negar explícitamente que esa nación fuera “inferior a las demás” en ninguna de las muescas del genio político sobre las que reposaba la capacidad para escrutar los vericuetos del derecho público y operar en el universo de los “verdaderos intereses”.

IV.- Al hilo de la nación, y al llamar en causa a la *lengua* junto al *genio político*, el propio Iriarte no estaba por lo demás alumbrando ninguna extraña pareja. Algo antes, y en su reseña para el *Diario de los literatos* de la sostenida empresa de traducción del *Mercurio histórico-político* que Salvador Mañer había emprendido en 1738 bajo el tosco seudónimo de Monsieur Margne, el bibliotecario real ya se había mostrado abierto a su trama argumental, a su razonamiento y a sus formas de razonar. Pero también había mostrado con firmeza toda su intransigencia frente a la corrupción del lenguaje que imputaba a la inaceptable falta de pericia del traductor en el delicado arte de la traducción²¹. Su crítica ya no tenía por tanto nada que ver con las andanzas del “Quijote espiritual y político” proyectado desde las páginas de *La política cabal* en 1734 y que, ante la traducción del *Sistema político de Europa* por parte del propio Mañer, se sentía llamado a “desterrar las conversaciones puramente políticas” y a reivindicar que el

²¹ *Diario de los literatos de España*, VII (Madrid, Imprenta Real, 1742), Artículo XII, pp. 234-262.

único *sistema* válido para la ordenación continental era “el que radica en el corazón el máximo precepto del amor y la caridad, estrechando con el lazo de unión cristianamente los afectos extranjeros por la razón, por la prudencia y por la religión”²². Iriarte no era en ese sentido nada *quijotesco*. De ahí que tras consignar “la perfecta inteligencia en ambos idiomas” acreditada por —el académico de la lengua— Abreu en su conversión del *Droit public* al castellano, o una vez precisado, con motivo de la edición del *Arte*, que “conciliar los diferentes genios, gustos y propiedades de dos lenguas” era una “empresa no menos ardua” que “concordar los ánimos y arreglar los intereses de dos potencias”, el bibliotecario real no tuviera ningún reparo, ni para ensalzar aquel *Derecho* como una “utilísima traducción”, ni para subrayar la “solida y fundamental política” que Pecquet enclaustraba en su *Discours*.

Invocando la cálida acogida que Jerónimo Ustariz, Miguel de Zavala o Bernardo de Ulloa habían dispensado a su versión original, y trazando abiertamente una similitud entre el momento de 1704 y el presente de guerra abierta con Inglaterra, que el jesuita y calificador del Santo Oficio Juan de Urtassum procediera en 1741 a traducir -a partir de su edición francesa- unos *England's interest mistaken in the present war* (Amsterdam, 1704) pone además en evidencia que Iriarte no era el único que en aquel contexto ya no parecía dispuesto a retomar el estandarte de aquel *Quijote espiritual*. Es más, constatar la presencia llanamente nuclear que la semántica del interés iba adquiriendo en el despliegue del discurso del propio *establishment* monárquico constituía en realidad una de las principales inquietudes que ocupaban a Abreu en las páginas de presentación de su *Derecho público*. De hecho, esa resultaba ser la razón por la que dichas páginas se abrían y daban cabida a la intrahistoria de la *Colección de los tratados* que se decían *hechos por los pueblos, reyes y príncipes de España* y que, por iniciativa de su padre y mandato del poder real, el mismo Abreu venía editando desde 1740.

Con su decidida asunción del reto de liquidar el lastre inherente a una cultura jurídica que “habiendo puesto tanta aplicación y estudio desde los principios de la Monarquía en recopilar e imprimir las leyes, estilos y costumbres particulares de España”, no había tenido “igual desvelo y cuidado en recopilar e imprimir los contratos y actos públicos de los reyes que tienen por objeto el estado en común, su soberanía, intereses y majestad”, la *Colección* constituía la plasmación sin duda suprema de la lúcida conciencia entonces adquirida sobre las problemáticas implicaciones que entrañaba la desatención histórica hacia el derecho público²³. Sus coordinadas

²² Cfr., el *Prólogo* y la *Aprobación* de Pedro Arias a *La política cabal*, Barcelona, María Martí, 1734.

²³ Cfr., *Advertencia del autor*, en *Colección de los tratados de paz*, Madrid, Diego Peralta, Antonio Marín y Juan de Zúñiga, 1740, I.

de concepción y gestación resultaban ser así indisociables de la querella motivada por la largamente controvertida interpretación de las cláusulas comerciales de los tratados de 1667 y 1670, y de algunas disposiciones de los tratados de paz y comercio suscritos en Utrecht, que desde 1739 se había transformado en la guerra con Inglaterra que inducía a Urtassum a poner en circulación *Los intereses de Inglaterra mal entendidos*²⁴. Lejos de ser el término de llegada de una elucubración teórica, venía a hacerse cargo del rosario de denuncias sobre la escasa fiabilidad textual con la que en el seno de aquel debate de coloratura comercial se veían obligados a actuar todas las instancias hispanas por el descuido con el que la monarquía había operado en la conservación y custodia de ejemplares fidedignos de sus tratados. Ante ese panorama, e instalado en el privilegiado observatorio del consejo de Indias, el marqués de la Regalía, acompañado por —el omnipresente— Juan de Iriarte, había iniciado por cuenta propia la recopilación de algunos tratados, para buscar luego el amparo del poder político, que se concretaba en la real orden del 14 de noviembre de 1714 por la que el marqués de Villarías encomendaba ya formalmente a Abreu el alzado de la *Colección*.

Y era justamente la literalidad de aquel mandato real lo que Abreu llevaba a las páginas de presentación de su *Derecho público*. Y lo hacía además con una intencionalidad bien definida: por un lado, para precisar que la adopción de la razón de interés del estado como norte de la empresa recopilatoria le venía ya dada por una orden real en el que se especificaba que “entre las utilidades que se esperan de la *Colección de los tratados* son las más necesarias las que resultarán de los más cercanos a la actual situación de los intereses de esta Monarquía”; y por otro, porque recuperar la rotundidad con la que en ella se afirmaba que “ha resuelto el Rey que se de principio a la impresión de la obra desde el reinado de Felipe III, prosiguiendo hasta el presente de S.M., sin que se omita después la de los anteriores”, le permitía rendir cuenta de la determinante manera en la que dicha atención hacia *la actual situación de los intereses de la Monarquía* explicaba la distancia nada insignificante que mediaba entre la planta teórica de un proyecto, con su pretensión de retrotraerse a “los años que corrieron desde que tomaron asiento en España los Fenicios hasta el establecimiento de la Monarquía Gótica”, y la dedicación exclusiva y monográfica a la documentación del Seiscientos en la que materialmente venía concretándose el mismo en los volúmenes publicados hasta aquel 1746. Y lo uno y lo otro constituía sin duda una contundente forma de poner en evidencia el sentido en el que había de asumirse que el verdadero foco de la ope-

²⁴ Para el contexto de gestación de la *Colección*, cfr., Alejandro del Cantillo, *Tratados, convenios y declaraciones de paz y de comercio que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la casa de Borbón desde el año de 1700 hasta el día, puestos en orden e ilustrados muchos de ellos con la historia de sus respectivas negociaciones*, Madrid, Imprenta de Alegría y Charlain, 1843, pp. ii-iv.

ración no se situaba por parte del poder político en la pura enmienda de los tortuosos avatares del conocimiento de un derecho público, sino en la descartada esfera del servicio que ese saber había de brindar a su desenvolvimiento en el intrincado universo de los intereses de los estados.

Así las cosas, y en cuanto ceñido a los tratados suscritos en la escena europea durante el último siglo por ser los únicos que entendía influyentes para la identificación de los intereses presentes, la llamada en causa de la historia y el *esprit* de la *Colección* podía ya bastarse por sí sola para encuadrar la traducción del *Droit public* en el plano de la confirmación de las bondades de un planteamiento y unas categorías con las que en la práctica ya se venía operando. Y a partir de dicho encuadre, llevándolo hasta sus últimas consecuencias, nada por tanto tenía de extraño la singular metamorfosis del texto de ese *Derecho público* en paratexto de aquella *Colección* que Abreu inducía cuando en el tramo final de su presentación lo definía como una pieza susceptible de ser leída y asumida a modo de *preliminar* de la misma. Si otro par de citas, en esta ocasión las referidas a la centralidad de los *traitez* en el propio entendimiento del derecho público con el que operaban el *Droit* y la *Colección*, le permitía perfilar la sugerente imagen de una verdadera comunidad de discurso, “como si procediéramos de un acuerdo” que decía Abreu, la misma difícilmente podía abrocharse con más fuerza que disponiendo tan personal estrategia de recepción.

Semejante operación textual no constituía además ninguna novedad en la trayectoria de Abreu. Con la metamorfosis del *Derecho público* en *preliminar* de la *Colección* estaba repitiendo el *modus operandi* por el que años antes había convertido el *Arte* en “discurso proemial” de la “obra principal de la que estoy encargado”. En ese sentido, la adopción y disposición que daba al anónimo *Droit* no hacía sino clarificar la coherencia con la que Abreu hilvanaba los diversos fragmentos en los que se venía materializando su personal cultivo del derecho público. Traducir el *Droit*, y disponerlo como paratexto, suponía añadir otro eslabón a una cadena engarzada por una *Colección* que a su vez, y junto al trabajo de archivo, se anunciaba deudora de una sistemática labor de traducción y enmienda de los textos que implicaban a la monarquía y que estaban ya publicados en las páginas de los nombres mayores del género de las *collections des traitez*, que por eso mismo desfilaban sin excepción por la *Advertencia del autor* que abría su primer volumen: desde los referenciales de Frederic Leonard y Jean Dumont, y los de quienes al modo de Jean Ives Saint-Priest o Nicolás Lamberty iban dando frondosidad al *Corps universel diplomatique*, hasta los de Jacques Bernard, Thomas Rymer, Vittorio Siri, Gottfried Wilhelm Leibniz, Johann Christian Lünig o Melchior Goldast.

Consciente de la desfavorable posición a la hora de conocer “las pretensiones que se pueden formar y los intereses que se han de defender” en la que la monarquía se había terminado instalando por la omisión de una empresa de ese signo, desde el momento mismo de aparición de su obra

compilatoria, y al flanquearla con el *Arte*, realmente Abreu ya había mostrado la voluntad de no circunscribirse en su empeño a la mera textualidad de los tratados. Esa vocación expansiva se materializaría además por distintos cauces. Según informaba en su aprobación José Remigio de Alfredo y Agüero, el *Tratado jurídico-político sobre presas de mar y calidades que deben concurrir para hacerse legítimamente el corso* (Cádiz, 1746) de Félix José Abreu y Bertodano obedecía a la iniciativa de su hermano y de su padre por poner en circulación unos materiales con los que estaban trabajando al compás de la edición de la *Colección* pero a los que su desnudo formato recopilatorio, ni ofrecía un acomodo textual natural, ni tampoco un cauce de exposición ensayística. Y en ese particular reparto familiar de tareas, al tiempo de continuar con la edición de los volúmenes de la *Colección*, Abreu se dedicaba a algo más que enriquecerlos con unas traducciones. Al conducirlos en clave de comunidad de discurso, y al convertirlas en paratextos, también estaba situando el propio ejercicio de la traducción en una senda intermedia entre la plena sumisión y el rechazo absoluto de los modos y los contenidos de las reflexiones procedentes de otras tradiciones culturales: la del reivindicativo reconocimiento de las capacidades de la cultura propia para socializar el sustrato básico de un debate europeo que se entendía que había de ser también hispano porque en el mismo se dilucidaba la incierta reubicación de la monarquía en la escena política continental y colonial.

V.- Desde la misma elección del texto hasta su personal conversión en paratexto, o con su equilibrio entre la búsqueda de la complicidad del poder político y la apelación de la nación, en la traducción del *Droit public* conducida por Abreu subyacían infinidad de decisiones. Su *Derecho público* no guarda así ninguna relación con la imagen de atonía cultural que en 1793, justo cuando algunas otras obras del propio Mably cautivaban a buena parte de unos *literati* hispanos prestos a traducirlas, trazaba José Vargas Ponce al afirmar —controvertida y no parece que muy afortunadamente— que “el hombre odia el trabajo por naturaleza, y ni aun pensar quiere cuando sabe que otro ha pensado por él, por eso hace medio siglo que España alimenta sus prensas con pensamientos ajenos y que se ha vuelto una nación de traductores”²⁵. Movimiento inicial en la historia de la recepción de Mably, el alcance de esas decisiones tomadas por Abreu se percibe además con mayor claridad a la luz de la siguiente operación textual a la que dio lugar el propio *Droit public*, en este caso de la experimentada mano de Jean Rousset de Missy y bajo forma de reedición no autorizada por su autor, la aparecida en Amsterdam en 1748.

²⁵ José de Vargas Ponce, *Disertación sobre la lengua castellana*, Madrid, Imprenta de la Viuda de Ibarra 1793, p. 179.

A esas alturas de 1748 Rousset de Missy no sólo era una de las figuras más activas e influyentes de los *new genres* a los que por entonces se venían encomendando unas *popular histories of the state-system*²⁶. Autor de *Les intérêts présents et les prétentions des puissances de l'Europe fondez sur les traités depuis ceux d'Utrecht inclusivement* (La Haya, 1731, aunque reescrito por su propio autor para la edición de 1736, y muy especialmente para la de 1741), Rousset era sencillamente el autor que acababa colocar a la altura de los tiempos el esquema de comprensión de la política bajo la clave de la razón de interés de los estados²⁷. Y de hecho, cuando en el prefacio de su obra decía que desde la época del duque de Rohan, e incluso desde el momento de finales del Seiscientos en el que Gatién Courtilz de Sandras había retomado su testigo, “la situation des affaires de l'Europe” había conocido “des revolutions si extraordinaires qu'on ne trouve presque plus une seule maxime dans ces auteurs qui puisse être d'usage aujourd'hui”, estaba cifrando la clave de su intervención con idéntico código discursivo al empleado luego por Mably. El esquema del *Droit public*, basado en el recorrido por “la multitud de sucesos que de un siglo a esta parte han mudado la situación política de la Europa”, y con la mirada puesta en los “nuevos intereses” que al compás de esa convulsa secuencia “han obligado a los príncipes a nuevos contratos al tiempo que destruido los antiguos”, podía así haber sido suscrito por Rousset sin siquiera modificar una sola coma.

Nada de ello impidió sin embargo que su labor de reedición se enfocase en una clave crítica. Sabedor a diferencia de Abreu de la identidad del autor del *Droit public*, y conocedor por tanto de la función desempeñada por Mably como secretario del cardenal de Tencin, su operación de *critique polie* apuntaba en una doble dirección: por un lado, la encaminada a rectificar la pésima valoración ofrecida por Mably del despliegue de la República holandesa y que se le antojaba como sumamente sesgada; y por otro, la de liberar al *Droit public* de la rémora que entendía consustancial a su concepción en un marco cultural, el del *Cabinet de Versailles*, en cuyo seno “el droit du plus fort, & celui de convenance, decident absolument quoiqu'en puisse dire celui de la nature & des gens”. Cuestión así de lenguaje, por el segundo de estos frentes críticos Rousset situaba el problema en el encuadramiento del *Droit* dentro de una tradición discursiva cuyo grado de adhesión a piezas capitales de la literatura de la razón de estado, entre las que sobresalía el *Testament politique* del cardenal Richelieu, era tan radical que sellaba cualquier posible vía de consideración de los “precepts du grand

²⁶ Edward Keene, “Where Should We Look for Modern International Thought?”, *Contemporary Political Theory*, 13/4 (2014), pp. 397-402.

²⁷ Friedrich Meinecke, *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna*, Madrid, CEPC, 2014, pp. 263-278.

Puffendorf & du profond Grotius”²⁸. Y lo hacía además desde una posición de suma coherencia con las coordenadas de abordaje de la política continental sobre las que antes había trazado el mapa de los *intérêts présents* de las *puissances de l’Europe*. Asumiendo la tarea de actualización del discurso del interés de los estados, ya había anunciado entonces que no emprendía esa operación de forma exenta frente al cuadro conceptual de la tradición protestante del *ius naturae et gentium* que concebía a ambos derechos como inspirados por idénticos principios, y para cuyo conocimiento remitía a Hugo Grocio y Samuel Pufendorf, a “les excellens traitez du *Droit de la guerre et de la paix* & du *Droit de la nature et des gens*”.

Así las cosas, podía suceder que tan eminente figura de la diáspora hugonota coincidiese plenamente con Abreu al interpretar el *Droit public* como una brújula tallada con la materia del realismo de la razón de interés. Pero que por eso mismo, por su coincidente constatación de la ausencia en el vocabulario del *Droit* de cualquier huella del lenguaje iusracionalista armado en clave de soberanía y tolerancia, uno y otro cerrasen un balance de lectura radicalmente distinto que tenía su cumplida plasmación editorial. Por un lado, la de la reedición crítica impulsada por la insatisfacción de un agitador de la república de las letras comprometido a lo largo de todo su itinerario intelectual con la causa de la libertad de conciencia, y que así, al cartografiar les *interests de las puissances*, abría con naturalidad un espacio para “prouver les indicibles avantages qu’un État retire de la tolérance”²⁹. Y por otro, la de la traducción revestida con los ropajes de la comunidad de discurso que le dispensaba quien, despojado de la más mínima intención de cuestionar las concepciones antropológicas y sociales dadas por la religión católica, no tenía ninguna duda a la hora de visualizar las desventajas jurídico-públicas de la monarquía como una nefasta derivada de su sistemática desatención a la especificidad de la mecánica negociadora de una balanza de intereses cuyo fiel eran los tratados.

VI.- El *Droit public* no era de todos modos el primer nudo en el que se cruzaban las trayectorias textuales de Abreu y de Rousset. El mismo 1740 en el que aquel combinaba las labores de esa traducción del *Discours de*

²⁸ Sobre esa dualidad de tradiciones, la del *droit public de l’Europe* y la del *ius naturae et gentium*, cfr., Martti Koskenniemi, “The advantage of treaties: International Law in the Enlightenment”, *Edinburgh Law Review*, 13/1 (2009), pp. 27-67. Y para la tentativa de acomodación del *droit des gens* a los imperativos de la razón de estado luego ensayada por Emmerich Vattel, cfr., Richard Devetak, “Law of nations as Reason of State: Diplomacy and the Balance of Power in Vattel’s *Law of Nations*”, *Parergon*, 28 (2011), pp. 105-128.

²⁹ Jean Rousset de Missy, *Les intérêts présents et las prétentions des puissances de l’Europe fondez sur les traitez depuis ceux d’Utrecht inclusivement*, La Haya, 1741, I, *Preface de la premiere edition*, i-ix, y p. 705. Cfr., también, Jonathan Israel, *Enlightenment Contested*, Oxford U.P., 2006, pp. 396 y ss.

Pecquet con la edición del primero de los volúmenes de la *Colección*, y asumiendo monográficamente por asunto y materia el curso de acción en la que esta enraizaba, Rousset publicaba *Le procès entre la Grande Bretagne & l'Espagne, ou Recueil des Traités, conventions, mémoires & autres pièces touchant les démêlés entre ces deux Couronnes* (La Haya, 1740). Concebido como guía para el análisis de tan “important demêlé”, sobre el que acertaba al decir que “s’est converti en une guerre qui pourroit embraser toute l’Europe”, no hubo probablemente aquellos días ninguna intervención tan ágil y sugerente como aquel *Proces* llamado a tener una muy amplia difusión. Arrogándose una condición de imparcialidad, en su cuerpo se reunían todos los textos cruciales de una querrela cuya comprensión sólo se le antojaba factible si se analizaba desde una perspectiva histórica y antes nacional que dinástica. Rousset, evidentemente, no necesitaba esperar a que en las páginas del *Droit des gens* Emmeric de Vattel (Londres [Neuchatel], 1758, I, II, XVII, p. 465) sentenciase que si los “souverains ne reconnoissant pas des règles, qui determinent les sens dans lequel les expressions doivent être prises, les traites ne seront plus que un jeu”. Pero porque distaba de entenderlos como un mero *jeu*, Abreu ya se había ocupado de inaugurar aquella *Colección* abierta a enriquecerse, en nombre del interés de la nación, con una serie de paratextos entre los que desde 1746 se contaba el *Droit public* de Mably.



APUNTES HISTORIOGRÁFICOS PARA EL ANÁLISIS DE LA ILUSTRACIÓN HISPANA

JULEN VIEJO YHARRASSARRY
Universidad Autónoma de Madrid

En el minucioso análisis que Pablo Fernández Albaladejo realizó ya hace algunos años de la posición de Montesquieu respecto de la Monarquía hispana se nos muestra como este autor acababa por considerar que de resultas de la “gravedad” y de la desvirtuación de la verdadera religión que en dicha monarquía se contenían ésta estaba inevitablemente precisada de tutela. Una tutela además que no se presentaba bajo el contenido tradicional que atribuía derechos al tutelado sino en una comprensión discapacitante que reclamaba el abandono de una cultura propia y el sometimiento al tutor en la guía hacia la formación en el nuevo orden y en las nuevas ideas que en Europa se venían alumbrando¹. De ello resultaba que en tanto esa formación no se llevase a cabo, la Monarquía Hispana (y Portugal) no formaba parte de Europa. En nuestra opinión, gran parte de la obra del profesor Fernández Albaladejo intenta reubicar a España en el mapa de la historia europea, liberarla de la condena de la “excepcionalidad” y el aislamiento². Moviéndose con suma prudencia frente a los extremos de la autocomplacencia o de la pura reproducción de principios venidos de fuera, en cuanto al siglo XVIII se refiere no deja de insistir en la participación de dicha formación política en la “modernidad”.

El convencimiento de que hubo una ilustración hispana que hace tiempo se viene indicando y ha acabado por imponerse claramente en la historiografía puede resultar así de utilidad en esta vía de comprensión de la po-

¹ Pablo Fernández Albaladejo, “Entre la “gravedad” y la “religión”: Montesquieu y la “tutela” de la monarquía católica en el primer setecientos”, en J.M. Portillo y J.M. Iñurritegui (eds.), *Constitución en España: orígenes y destinos*, Madrid, 1998, pp. 25-49.

² Vid. los trabajos dedicados al siglo XVIII en Pablo Fernández Albaladejo, *Materia de España. Cultura política e identidad en la España Moderna*, Madrid, 2007; asimismo *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de Historia política*, Madrid, 1992. Para un avance de sus últimas posiciones, Pablo Fernández Albaladejo, “Atlántidas españoles. La reescritura de los orígenes en la Monarquía de España (1672-1740)”, *Magallánica*, 2/3 (2015), pp. 122-143.

sición hispana en la historia de la Europa del siglo XVIII, con sus particularidades que no la hacían necesariamente coincidente con “otras” ilustraciones como, por volver a Montesquieu, la francesa que habría sido hasta no hace mucho “modelo” de una “verdadera” ilustración. Con este fin, presentamos a continuación una resumida relación historiográfica que en nuestra opinión puede resultar de interés para un acercamiento a la Ilustración hispana. Nos centramos en las discusiones acerca de la existencia de una sola ilustración (aun con sus particularidades “regionales”) o de una pluralidad de ilustraciones. No se trata pues, lo que por otra parte sería prácticamente imposible en este espacio, de un análisis de la historiografía ilustrada en su totalidad.

Para John Robertson la Ilustración es un movimiento de carácter esencialmente intelectual, vinculado primordialmente a las ideas y al pensamiento, que adquirió entidad propia entre los años 40 y los 90 del siglo XVIII. La misma distribución cronológica es ya una llamada de atención acerca de la originalidad intelectual de dicho movimiento. En efecto, no niega el autor la posible incidencia de parte de una herencia proveniente del siglo XVII —particularmente desde los 1680 y hasta los 1740— en el desarrollo de la Ilustración pero no deja de considerar que pese a ello el movimiento es absolutamente original y sigue sus propias vías de elaboración, presenta sus propios asuntos de interés y ofrece sus peculiares soluciones a los problemas planteados. Lo que caracterizó a la Ilustración es un “core” de principios y de preocupaciones focalizados en la cuestión del “betterment”, en la mejora en las condiciones de la vida humana en este mundo sin atención *necesaria* a la existencia o no de otro. Por ello, se planteaban sus autores “marginalizar” a quienes fundamentaban su autoridad en este mundo a partir de lo que conocían del otro. Sin embargo, y esto nos interesa de forma general, como el propio Robertson señala, el acento se puso en el conocimiento de los medios de progreso de la sociedad humana no en la destrucción de su contraparte divina y por ello no implicó, salvo en casos excepcionales, una crítica de la religión misma³. Era esta insistencia en la “mejora” humana lo que precisamente le dotaba de especificidad y al mismo tiempo de unidad. Ello no implica que no hubiera variantes, recepciones, tradiciones particulares que obliguen a analizar la dimensión de tales principios compartidos en sus diversos contextos, “nacionales” o culturales. Pero claramente rechaza la existencia de ilustraciones diversas y concluye que hubo “una” ilustración con una presencia histórica real, que se trató de un fenómeno europeo o de aquellos ámbitos coloniales donde tal matriz europea se extendió (aunque el autor parece aquí referirse básicamente a las colonias inglesas en Norteamérica) y que, en fin, “hubo una Ilustración con varias manifestaciones”. De hecho el autor lleva a cabo su in-

³ John Robertson, *The Case for Enlightenment. Scotland 1680-1760*, Cambridge, 2005, pp. 8-9.

investigación partiendo de la existencia de dos contextos históricos, culturales, políticos etc. distintos: Nápoles y Escocia, pero concluye que pese a las diferencias contextuales la Ilustración es en ambos solo una. Antoine Lilti, en el contexto de una reseña crítica a la idea de “radical Enlightenment” de Jonathan Israel, ante la negativa de este autor a considerar un “national approach” a la hora de estudiar la Ilustración, señala, en este aspecto, que en lugar del rechazo categórico a las aportaciones de los estudios sobre los contextos nacionales, una vía más fructífera sería la de conjuntar un acercamiento europeo (es el contexto geopolítico que analiza) de la Ilustración con el reconocimiento de contextos diferentes de forma que se pueda estudiar las diversas formas de circulación y de recepción del propio fenómeno ilustrado. De manera que, siempre según Lilti, el debate entre una Ilustración pan-europea y unas nacionales estaría mal establecido pues el verdadero desafío consiste en articular de forma precisa la circulación de personas, de textos y de ideas y la realidad, que el autor considera difícilmente contestable, del funcionamiento cada vez más “nacional” de los debates intelectuales⁴. Nótese que la insistencia en los contextos no desarticula la posibilidad de una sola Ilustración con diversas variantes. Una posición similar se mantiene entre las reivindicaciones más recientes de la existencia de una Ilustración hispana⁵.

En efecto, ya desde los años 60 del siglo pasado se verificaron cambios sustanciales en la forma de abordar el fenómeno ilustrado que por un lado enriquecieron notablemente el conocimiento acerca de dicho fenómeno pero al mismo tiempo lo complejizaron de tal forma que se fue difuminando la posibilidad de ofrecer una imagen global y coherente del mismo⁶. Y por lo que nos interesa un papel nada menor (junto a la denegación de poder seguir considerando a la Ilustración como la Edad de la Razón o a la introducción de campos de estudio esencialmente centrados en los aspectos sociales y culturales de la misma con la consiguiente obliteración de su definición esencialmente vinculada a la historia de las ideas) vendría representado por la irrupción de los estudios de la Ilustración en un “national approach”.

En ello, resultaría decisiva la progresiva revisión de una clave exclusivamente francesa —la mayoritariamente dominante hasta hace bien poco entre los estudiosos— de la Ilustración a cuyas características además no solo se le atribuían consideración universal, sino que su presencia o ausencia resultaba

⁴ Antoine Lilti, “Comment écrit-on l’histoire des Lumières”, *Annales, Histoire, Sciences Sociales*, 1, (2009), pp. 171-206, aquí pp.202-3. Para un acercamiento a la Ilustración como “comunicación” vid. László Kontler, “What is the (Historians) Enlightenment Today?”, *European Review of History: Revue européenne d’histoire*, 13/3 (2006) pp. 357-371.

⁵ Jesús Astigarraga (ed), *The Spanish Enlightenment revisited*, Oxford, 2015, “Introducción: admirer, rougir, imiter” del propio editor.

⁶ Resumo aquí lo indicado por Robertson, *The Case*, pp. 21-28.

respectivamente la prueba de la existencia o no de Ilustración. Un papel fundamental en este redimensionamiento jugó sin duda la obra de Franco Venturi quien con claridad desde los 60 expuso la tesis de que existió una Ilustración italiana con sus propias peculiaridades y sus conexiones con las propias tradiciones culturales italianas y con autores que venían a representarlas⁷. De la misma forma, y pese a reticencias iniciales, también en la historiografía alemana se fue abriendo poco a poco paso la idea de una Ilustración alemana con sus peculiaridades en el contexto de una distribución territorial similar a la italiana en lo que hace a su fragmentación y con un centramiento en las reformas prácticas al servicio de los diferentes príncipes territoriales.

Pero, en opinión de Robertson, es sobre todo en el ámbito de la historiografía en lengua inglesa donde tales orientaciones más “nacionales” han alcanzado una mayor dimensión y particularmente en lo que se refiere a la Ilustración en Gran Bretaña (aunque no dejará también de señalarse desde diferentes ámbitos de la existencia histórica de una verdadera ilustración propia en los Estados Unidos de Norteamérica), y en ello es muy determinante la Ilustración escocesa. Si en este ámbito, el de la Ilustración escocesa, antes de los 60 tal acercamiento prácticamente no existía (salvo excepciones como la Hugh Trevor-Roper o Duncan Forbes, con sus diferencias y sus análisis no solo “nacionales” además) en los 80 del siglo pasado se habría generalizado ya. Los trabajos de Nicholas Phillipson o Brian Sher⁸ serían una buena representación de una ilustración “in national context” que se consideraba que tendría una dimensión menor en lo político —en ello la ausencia de un parlamento propio jugaría un papel determinante— aunque sí vendría marcada por unas profundas discusiones en el ámbito de la economía política y de la filosofía moral. Sin embargo, con la entrada del siglo presente la tendencia es a que la insistencia en la Ilustración escocesa comience a perder peso debido a la explosión de estudios acerca de la Ilustración en Inglaterra. Aunque mayoritariamente los estudiosos ingleses tendían a considerar la no presencia de Ilustración en Inglaterra pues, tocquevillianamente, sostenían que no la precisó (tesis que en el fondo comparte también hoy en día el propio Robertson) ya a partir de los años 80 empiezan a surgir trabajos de amplio calado como los de Brian Young y sobre todo, por lo que nos interesa, John Pocock que insisten en la presencia de Ilustración propia en Inglaterra. Sobre Pocock habremos de volver pero conviene no olvidar la obra también de Roy Porter,

⁷ Anna M. Rao, A. M. “Enlightenment and reform” in J. A. Marino, (ed.), *Early Modern Italy*, Oxford, 2002, pp. 229-52. John Robertson, “Franco Venturi’s Enlightenment”, *Past and Present*, 137 (1992), pp. 183-206.

⁸ Nicholas T. Phillipson, “The Scottish Enlightenment”, en R. Porter, y M. Teich, (eds.), *The Enlightenment in National Context*, Cambridge, 1981, pp. 19-40; Richard B. Sher, *Church and University in the Scottish Enlightenment: The Moderate Literati of Edinburgh*, Edimburgo, 1985.

con todas sus diferencias con Pocock, porque simboliza el proceso. Ya en los 80 señalaba este autor la existencia de una ilustración inglesa⁹ pero es en 2000 con su *The creation of the modern World*¹⁰, en el que frente a Pocock (y a Jonathan Clark¹¹) señala que Inglaterra no es una sociedad de Antiguo Régimen sino una sociedad moderna con una Ilustración propia que la articula. De una forma general la contribución al debate de Porter adquiere un carácter más global con la publicación junto a Mikulás Teich de su *Enlightenment in National Context* ya en 1981, que conformaría un punto de partida para una comprensión “nacional” de “las” ilustraciones. De forma general lo que se ha abierto es la puerta a una “multiplicidad” de ilustraciones. Robertson niega esa diversidad de proyectos ilustrados *telle quelle*, como hemos señalado, pero admite la posibilidad de una combinación entre lo que él llama (apoyándose en el mismo Venturi) cosmopolitismo y patriotismo¹². Según nuestro autor nos encontraríamos así con un conjunto común de preocupaciones (ciencias del hombre, economía política, estadio de evolución histórica y social ...) que definen el proyecto intelectual de la ilustración pero a su vez se produciría la posibilidad de la adaptación y la búsqueda de beneficios propios en los diferentes contextos “nacionales”.

Una posición particular desempeña Jonathan Israel. Este autor nos presenta la existencia de una “radical Enlightenment” que se extendería desde 1650 hasta 1750 y señala que para finales de los 40 del siglo XVIII “the real business was over”¹³. Al igual que Paul Hazard en su *Crisis de la Conciencia Europea*, Israel plantea la existencia de una crisis intelectual decisiva en Europa, pero en lugar de situarla en la décadas que siguieron a 1680, plantea que este “turmoil” intelectual comenzó a mediados de siglo, con el surgimiento del cartesianismo y la consiguiente expansión de la filosofía mecánica o una visión mecanicista del mundo, una sacudida que anunciaba la irrupción misma de la Ilustración en los años finales del siglo¹⁴. Entiende el autor este lapso temporal como “una fase de transición” que no duda en designar como la “crisis of European Mind” que precedería el comienzo de la Ilustración¹⁵. La falta de atención de los historiadores a este

⁹ Roy Porter, “The Enlightenment in England”, en Porter y Teich, *The Enlightenment in National Context*, pp. 1-18.

¹⁰ Roy Porter, *The Creation of the Modern World: the Untold Story of the British Enlightenment* (originalmente apareció con el título *Enlightenment: Britain and the creation of the Modern World.*), Londres, 2000.

¹¹ Jonathan C.D. Clark, *English Society, 1688-1832*, Cambridge, 1985.

¹² Para las particularidades de los conceptos de cosmopolitismo y patriotismo en Venturi, vid. Robertson, “Franco Venturi’s Enlightenment”, pp. 202-203.

¹³ Jonathan Israel, *The Radical Enlightenment. Philosophy and the Making of Modernity*, Cambridge, 2001

¹⁴ Israel, *Radical Enlightenment*, p. 14.

¹⁵ Israel, *Radical Enlightenment*, p. 20.

periodo y la poca consideración acerca de una Ilustración temprana que para mediados de los 50 del XVIII habría avanzado, cuando no completado, todas las innovaciones intelectuales de mayor relevancia reside en el hecho de no haber prestado la debida atención a la filosofía de Spinoza y el posterior “spinozismo”. Es cierto que Israel reconoce la existencia de un movimiento moderado dentro de la Ilustración misma, pero que no gozaría de la misma significación y coherencia que vendría a representar la Ilustración radical¹⁶. Refiriéndose a la labor del propio Spinoza que trasladaría a sus seguidores, Israel señala que pese a que el conocimiento de su filosofía entre los eruditos se produce a partir de los años 70 del siglo XVII, este autor vendría ocupándose de filosofía mucho antes de su expulsión de la comunidad sefardí portuguesa y de la ciudad de Amsterdam en 1656, lo que vendría a reforzar el “timing” propuesto para la Ilustración. Spinoza habría así:

“By joining up, and interpreting in a powerfully coherent system, recent insights with concepts which had reverberated disparately and incoherently for millennia, Spinoza imparted order, cohesion, and formal logic to what in effect was a fundamentally new view of man, God, and the universe rooted in philosophy, nurtured by scientific thought, and capable of producing a revolutionary ideology”¹⁷.

Pese a la aceptación de la corriente moderada en el interior de la Ilustración que hemos señalado, el autor sigue comprendiendo el fenómeno ilustrado como una totalidad, precisamente de resultados de la concepción no disimulada de que su coherencia proviene precisamente del hecho de que la “verdadera” ilustración estaría constituida por ese “cluster” de ideas que él entiende como el único con el suficientemente elevado grado de continuidad, coherencia y unidad que debe ser el atributo del verdadero pensamiento racional¹⁸. De ahí que Israel defienda la coherencia de una sola Ilustración, o por lo menos que se deba comprender la Ilustración como un todo, conferir el peso debido a la Ilustración radical e igualmente, abandonar la compulsión de dividir la ilustración, sea radical o moderada, en familias, lo que para él implica anclarla en las divisiones restrictivas de la “historia nacional”.

Pero el proyecto de nuestro autor tiene además una pretensión que ciertamente lo atraviesa. Y que no deja de confesar desde el subtítulo mismo del primero de los volúmenes (*Philosophy and the making of modernity*). Y

¹⁶ Una Ilustración “moderada” de la que trata específicamente en su *Enlightenment contested: philosophy, modernity and the emancipation of man*, Oxford, 2006, donde se indica la transferencia del centro del “Radical Enlightenment” de los Países Bajos a Francia y se ocupa también del periodo que sigue a 1750.

¹⁷ Israel, *Radical Enlightenment*, pp. 160-61

¹⁸ Anthony J. La Vopa, “A new Intellectual History? Jonathan Israel’s Enlightenment”, *Historical Journal*, 52/3 (2009), pp. 717-738. esp. p. 722.

en este sentido la cuestión legítima desde el punto de vista de la investigación histórica de hacer presente y útil para nosotros lo que aconteció en el ámbito intelectual de los siglos XVII y XVIII se puede deslizar fácilmente por la senda del anacronismo y de interpretaciones “presentistas”. Desde este punto de vista, una vez más frente a la línea moderada, los verdaderos valores de la modernidad se hallan radicados en la vertiente radical¹⁹. Así, puede señalar el autor que la Ilustración radical es una corriente de pensamiento y de hecho de acción política que jugaría el papel principal como fundamento de “the egalitarian and core values and ideals of the modern world.”²⁰. De manera que la Ilustración radical constituiría un conjunto de principios básicos que podrían resumirse como:

“democracy, racial and sexual equality; individual liberty of lifestyle; full freedom of thought, expression, and the press; eradication of religious authority from the legislative process and education; and full separation of church and state... Its chief maxim is that all men have the same basic needs, rights and status irrespective of what they believe or what religious, economic, or ethnic group they belong to...”²¹.

De esta forma, desde mediados del siglo XVII tales valores se irían extendiendo hasta constituir el fundamento del mundo actual. De los 50 del XVII hasta hoy. Los riesgos del anacronismo movidos por la pretensión subyacente de “encontrar” los fundamentos del mundo moderno resultan evidentes a nuestro entender.

Entre los autores que sostienen la idea de una sola y coherente ilustración, habrá de incluirse también a Anthony Pagden quien considera la Ilustración como un proyecto decididamente antiteológico —aunque señala excepciones e indica que al menos no es necesario ser ateo para ser ilustrado—, secular, emancipador, europeo (u occidental al incluirse también las colonias) y fundado en la creación de una “nueva ciencia del hombre” basada en la consideración de fondo de la existencia de una misma “naturaleza” para todos los seres humanos. En este sentido, y aunque a lo largo de la obra matiza algunos postulados iniciales, se opone al mismo Israel por haber escindido la Ilustración en moderada y radical y señala que debe evi-

¹⁹ Lilti, “Comment écrit-on” p. 173: “[...] l’ambition de J. Israel est clairement affichée: présenter une nouvelle interprétation générale des Lumières, qui fasse la part belle au courant radical, matérialiste et démocratique, et reconnaisse en lui le véritable foyer de la modernité occidentale en lieu et place du réformisme modéré des Lumières volté-riennes, wolffiennes ou lockiennes”, p. 173. La Vopa, “A new intellectual History”, p. 717. Vid. también, Darrin M. McMahon, “What are Enlightenments?”, *Modern Intellectual History*, 4/3 (2007), pp. 601-616.

²⁰ Jonathan Israel, *A Revolution of the Mind. Radical Enlightenment and the Intellectual Origins of Modern Democracy*, Princeton, 2010, p. vii.

²¹ Israel, *A Revolution*, pp. vii-viii.

tarse también la tendencia a analizar la Ilustración siguiendo “líneas nacionales”.²²

Sin duda es el historiador John Pocock quien de una manera más firme viene sosteniendo la posibilidad de abandonar una concepción puramente monista de la Ilustración y la necesidad de introducir la comprensión histórica de una diversidad, de una pluralidad de ilustraciones. Ya desde los años 80 del siglo pasado²³ y con múltiples elaboraciones y reelaboraciones de la tesis inicial que partía de la afirmación de la efectiva existencia de una Ilustración en Inglaterra diferente en sus supuestos de fondo de la francesa, hasta la reciente culminación de una monumental obra que gira en torno a los contextos discursivos e históricos que permiten comprender la obra de Edward Gibbon, viene este autor insistiendo en ello²⁴. En una *Isaiah Berlin lecture* de la *British Academy* en 2003 nos ofrece una clave de comprensión de sus postulados²⁵. En discusión con el conocido trabajo de Isaiah Berlin acerca de la “Counter-Enlightenment”²⁶, propone Pocock un entendimiento distinto de este mismo concepto. Counter-Enlightenment sería menos una suerte de Anti-Enlightenment que el planteamiento de lo que algunos autores del siglo XVIII considerarían una “verdadera” ilustración” opuesta a la “falsa” ilustración. De esta manera, se abre el camino a la existencia de “otras” ilustraciones en las que pudieran caber el mismo Gibbon o Edmund Burke²⁷.

En esencia, la propuesta consiste en abandonar el intento de definir “la” Ilustración como un único movimiento con unas peculiaridades compartidas

²² Anthony Pagden, *La Ilustración y por qué sigue siendo importante para nosotros*, Madrid, 2015, pp. 12-13; 21-30.

²³ John G. A. Pocock, “Clergy and commerce: The conservative Enlightenment in England”, en R. Ajello y otros (eds.), *L’eta de Lumi: studi storici sul Settecento europeo in onore di Franco Venturi*, vol. 2, Nápoles, 1985, pp. 23-68; John G. A. Pocock, “Conservative Enlightenment and Democratic Revolutions: The American and French Cases in British Perspective”, *Government and Opposition*, 24, 1 (1989) pp. 81-105; John G. A. Pocock “Il linguaggio della teologia moderata e il *Decline and Fall* di Gibbon” en M. Geuna, y M. L. Pesante (eds), *Passioni, interessi, convenzioni. Discussione settecentesche su virtù e civiltà*, Milán, 1992, pp. 245-266; John G. A. Pocock, “Settecento protestante? L’Illuminismo reconsiderato”, *Quaderni Storici*, 94 (1997), pp. 315-37; John G. A. Pocock, “Gran Bretaña”, en in V. Ferrone, y D. Roche, (eds), *Diccionario histórico de la Ilustración*, Madrid, 1998, pp. 386-402.

²⁴ John G. A. Pocock, *Barbarism and Religion*, 6 vols. Cambridge, 1999-2015.

²⁵ John G. A. Pocock, “The re-description of Enlightenment”, *Proceedings of the British Academy*, 125 (2004), pp. 101-107. John G. A. Pocock, “Enlightenment and Counter-Enlightenment, Revolution and Counter-Revolution; a eurosceptical enquiry”, *History of Political Thought*, 1 (1999), esp. pp. 130 y ss.

²⁶ Isaiah Berlin, “Counter-Enlightenment” (1973), en Berlin, *Against the current: essays in the history of ideas*, (H. Hardy, ed.), Oxford, (1979), 1981, pp. 1-24.

²⁷ Para un compendio de la posición de Pocock acerca de Burke en los años 80, vid. la introducción del mismo autor a su edición de las *Reflections on the Revolution in France*, Cambridge, 1987, pp. vii-lvi. Para Gibbon vid. *Barbarism and Religion*, *passim*.

y hablar al contrario de un conjunto de “Ilustraciones” o fenómenos que pueden ser nombrados como Ilustración, que interactuaban unos con otros y que poseían un conglomerado de propiedades que pudieran presentarse en más de uno de ellos pero sin que existiera ningún conjunto de características que nos permitiera hablar de todos ellos a la vez²⁸. Esto no significa vaciar de contenido a la Ilustración (de hecho el mismo autor señala que tiene menos problema con el sustantivo Ilustración que con el artículo “la”)²⁹ sino admitir que conlleva una diversidad y una riqueza de significados que no pueden recogerse en una simple, única fórmula con el artículo “la” antepuesto³⁰.

Pocock no deja de señalar la existencia de un “proceso” en acción dentro de la cultura europea al referirse a las cuestiones que nos ocupan. Ciertamente algunos de los términos que usamos para definir tales cuestiones, particularmente el inglés Enlightenment y aun mucho más “The Enlightenment” son posteriores —e incluso elaboraciones historiográficas— a los fenómenos que describen³¹. Pero no es menos cierto que no se trataba de meras ficciones: existían “empresas intelectuales” desde finales del siglo XVII encaminadas a aislar e identificar tales fenómenos y quienes se hallaban comprometidos en tales empresas eran perfectamente conscientes en sus propios términos de lo que ellos, sus compañeros de viaje y sus adversarios estaban haciendo y la metáfora de la luz (*lumières, lumi, Aufklärung*) contaba con una fuerte presencia. Existía un número de cuestiones que estaban efectivamente aconteciendo y, según Pocock, es perfectamente posible aplicarles a las mismas el término “Ilustración” pero, “[...] the active intellectuals of the period did not use the term “The Enlightenment”³²

²⁸ Pocock, “The re-description” p. 105. Pocock, *Barbarism and Religion*, vol. I. pp. 1-10.

²⁹ Pocock, “The re-description”, p. 105.

³⁰ Pocock, “The re-description”, p. 106.

³¹ Para una útil introducción a la peripecia terminológica del vocablo “Ilustración”, especialmente en el ámbito anglosajón, como un fenómeno tardío historiográficamente hablando, pero al mismo tiempo recordando la autoconsciencia de los intelectuales del siglo XVIII de asistir a un momento distinto de la historia, vid. el ya clásico artículo de James Schmidt, “Inventing the Enlightenment: Anti-Jacobins, British Hegelians, and the *Oxford English Dictionary*”, *Journal of the History of Ideas*, 64, 3 (2003), pp. 421-443.

³² Pocock, *Barbarism and religion*, I, pp. 5-6. Desde el punto de vista del debate historiográfico no cabe duda de que son las desavenencias con la caracterización que Franco Venturi hace de la Ilustración, la cual vendría caracterizada por la presencia de “philosophes” (o “gens de lettres”) que en Inglaterra no existen propiamente- por lo menos hasta el advenimiento de los atípicos Bentham y los *Philosophic Radicals*. Así, en palabras muy conocidas del propio Venturi, en Inglaterra “el ritmo es diferente” sin que se llegue a explicar exactamente qué es lo que esto significa. Para Pocock tal no presencia de “philosophes” no implica inexistencia de Ilustración. La hay y es “otra”, de suerte que esto abre la vía a la pluralización de la Ilustración en varios movimientos tanto en armonía como en conflicto y existen así aspectos de ilustración que ni requieren ni producen la presencia de esos autoconsiderados intelectuales seculares que ofrecían una crítica de la sociedad y se ofrecían a sí mismos para guiar a esta hacia la modernidad y la mejora.

Según el propio autor señala, en un artículo en el que debate directamente con las críticas que John Robertson hace de tales planteamientos de pluralización, existe una reiterada resistencia a aceptar estas premisas que es debida al menos a dos causas principales. Por un lado, “Ilustración” implicaría para algunos autores una suerte de programa —característicamente el de un liberalismo secular— con el que se identifican y que pretenden defender frente a sus enemigos. Otros, verían en ella un proceso histórico al que se enfrentan en tanto que lo conciben como pernicioso, pero al mismo tiempo lo definen en los mismos términos que sus adversarios. Ambas posiciones encontrarían así en el siglo XVIII unos fenómenos a cuyo descubrimiento “they are ardently and whiggishly committed”. Por otro lado, señala nuestro autor, existe una suerte de temor “supersticioso” a que considerar la Ilustración como un conjunto de procesos que se desarrollarían en una diversidad de contextos surtiría el efecto de encerrarla indebidamente en el interior de unos “national contexts”. Se trataría en opinión de Pocock de una falacia pues, al menos según podemos derivar de su propio planteamiento, de los diversos contextos en los cuales diversas “Ilustraciones” pudieran tener lugar, algunos eran “nacionales” y otros no. De hecho, él mismo nos presenta una Ilustración que no permanece en absoluto restringida en el ámbito de un particular contexto “nacional”.³³

Según Pocock así, los fenómenos que normalmente designamos como Ilustración se caracterizarían de dos maneras: como la emergencia de un sistema de “estados” fundados sobre una cultura civil y comercial que puede habilitar a Europa para escapar de las guerras de religión (epítome de un largo periodo de “barbarism and religion”) sin caer bajo la hegemonía de una sola monarquía (*Utrecht Enlightenment*); y como una serie de programas encaminados a reducir la capacidad tanto de Iglesias como de toda suerte de “congregaciones” para disturbar la paz en la sociedad civil mediante el desafío a la autoridad correspondiente.

Vid. Franco Venturi, *Utopia and Reform in the Enlightenment*, Cambridge, 1971, pp. 132-33. Para la controversia, Pocock, *Barbarism and Religion*, I, p. 6.

³³ John G. A. Pocock, “Historiography and Enlightenment: a view of their history”, *Modern Intellectual History*, 5, 1 (2008), pp. 83-96, la cita p. 84. Vid. Para la consideración de que pese a presentarnos una Ilustración “supranacional” el fondo de la argumentación pocockiana permanece indefectiblemente ligado a la existencia de contextos nacionales, John Robertson, “The Enlightenment of J. G. A. Pocock”, *Storia della storiografia -History of Historiography*, 39 (2001), pp. 140-151. Por otro lado en “Redescription” p. 7, añade Pocock un tercer factor a considerar entre las resistencias a la aceptación de la diversidad de Ilustraciones. Se trataría de una suerte de *Fakultätenstreit* que enfrentaría esencialmente a filósofos e historiadores de suerte que la reivindicación de la diversidad de Ilustraciones lo sería al mismo tiempo de una forma de concebir la labor del historiador como vinculada al cómo, dónde, cuándo o al sí (o si no) el proceso concebido puede manifestarse, ocurrir en las ideas, acciones y experiencias de seres humanos reales en momentos históricos reales.

De esta forma a partir de la segunda caracterización nuestro autor nos presentaría:

“... “an” Enlightenment which occurred in “a” particular context, one that was multinational but specific and entailed the pursuit of certain intellectual objectives to the exclusion of others in a manner which distinguished it from others “contexts” and others “Enlightenments”, but does not exclude them from inclusion in further narrative in which it would be possible to generalize about “Enlightenment” without reducing “it” to a unifiable process”.³⁴

Existiría así pues una Ilustración que se origina y procede de manera independiente de la trazada por Robertson, lo que no significa que ambas (cuando no todas las Ilustraciones) desplieguen similitudes y puedan quizá haber compartido orígenes y efectos. El punto de arranque de la propuesta pocockiana es ciertamente la recuperación de la existencia de Ilustración en Inglaterra. En efecto, esta Ilustración inglesa está íntimamente vinculada al carácter especial, prácticamente único de la Iglesia de Inglaterra pero esta Iglesia se considera en el seno de un proceso de “Ilustración protestante” que resulta crucial. Y aquí sigue Pocock los planteamientos de Trevor-Roper quien señalaba que los orígenes de la Ilustración en las Provincias Unidas, Inglaterra y el protestantismo occidental en general eran grocianos, arminianos y erasmianos; la Iglesia de Inglaterra permanecería inserta en esta Ilustración en su parte calvinista, permaneciendo católica la otra parte. Y este concepto de Ilustración protestante resultaría crucial para el objetivo fundamental perseguido por el autor neozelandés en todo su *Barbarism and religion*: la comprensión de la obra de Edward Gibbon desde el momento en que sus “lealtades intelectuales” permanecieron profundamente centradas en esa *République des Lettres* que se habría desarrollado en los Países Bajos, entre los “Remonstrants” holandeses, los exiliados hugonotes y los refugiados provenientes de Lausana y Ginebra que huían del calvinismo estricto, en la generación anterior a su mismo nacimiento³⁵.

En definitiva Pocock, “the indomitable J. G. A. Pocock”, como indica McMahon, junto con otros autores, pero en una destacada posición, subrayaría las peculiaridades regionales, nacionales y confesionales (esto último de especial relevancia para la Ilustración hispana) de una pluralidad

³⁴ Pocock, “Historiography and Enlightenment” p. 84.

³⁵ Pocock, *Barbarism and religion*, pp. 8-9. Robertson, señala que lo que Pocock nos ofrece es un “account” de los orígenes socinianos de la Ilustración, partiendo en efecto de las consideraciones de Trevor-Roper pero yendo bastante más allá que este. En efecto, el Socinianismo que interesa a Trevor-Roper es una filosofía general acerca de un cristianismo racional mientras que Pocock enfatiza el contenido teológico y eclesiológico del Socinianismo. Robertson, “The Enlightenment”, p. 142.

de Ilustraciones abogando por la necesidad de abandonar el concepto de una única y unitaria Ilustración³⁶.

La reivindicación de la existencia de una “English Enlightenment” diferente de otras ilustraciones es sin duda un motivo propulsor en la obra de varios de los autores (incluido Pocock) que proponen la existencia de varias ilustraciones. Gertrude Himmelfarb, desde una innegable *scholarship*, aunque también desde una orientación ideológica de indisimulado neoconservadurismo, desde los presupuestos de la “politics of liberty” y de la “sociology of virtue”³⁷, nos indica su apuesta por la multiplicidad de Ilustraciones desde el mismo título, o mejor desde el subtítulo. Pese a su poco disimulado ideario, esta última obra nos resulta útil en particular por su atención a las relaciones ente Ilustración y religión, moral y virtudes ilustradas, que nos permite incorporar elementos comparativos con la Ilustración hispana. La obra de Roy Porter ya citada, un autor que como ya sabemos habría señalado ya desde los 80 del siglo pasado su posición favorable a la apreciación de una “english enlightenment”, nos ofrece en los 2000 una reconstrucción de dicha Ilustración ya no solo inglesa. Lo hace partiendo de una premisa totalmente contraria a la de Pocock, tal y como señalamos: la Inglaterra del XVIII no es una sociedad de Antiguo Régimen sino una sociedad “moderna”. Pese a que Robertson considera que desde este punto de partida “Porter was free to include in his account of the British Enlightenment any and every aspect of the eighteenth-century British intellectual and cultural life wich took his expansive end inclusive fancy”³⁸, sus análisis sobre el papel de la religión (en un sentido u otro) o, por ejemplo, la forma en que se estudió la “naturaleza humana” desde una perspectiva inglesa siguen siendo de gran valor a dichos efectos comparativos, en nuestro caso (lo que no implica que no tengan valor en sí mismos)³⁹.

³⁶ McMahon, “What are Enlightenments?”, pp. 606 y ss.

³⁷ Gertrude Himmelfarb, *The roads to modernity. The British, French and American Enlightenments*. Londres, (2004) 2008. Vid. William Kristol, “The politics of Liberty, The sociology of Virtue”, en M. Gerson (ed), *The Essential Neoconservative Reader*; Reading, Mass., 1996, pp. 434-443.

³⁸ Robertson, *The case*, pp. 26-27.

³⁹ Las presentes consideraciones forman parte de un libro que estamos preparando en el que indicamos cuál de estas propuestas historiográficas, sin rechazar en su conjunto las aportaciones de las demás, entendemos más adecuada para una comprensión de la Ilustración hispana.



CIENCIA DE ESTADO COMERCIAL. UN LENGUAJE POLÍTICO DIECIOCHESCO

FIDEL JOSÉ TAVÁREZ SIMÓ
University of Chicago

El 8 de abril del 1749 el Marqués de la Ensenada, entonces ministro de hacienda, guerra, e Indias, le dirigía una carta a Ricardo Wall, embajador de España en Londres, pidiéndole que indagara si a los ingleses les interesaba invadir al puerto de la Habana. Se trataba de un asunto de suma importancia, ya que la Habana era la “llave principal de la América” y los ingleses habían demostrado su predilección por invadir los territorios americanos en 1741, cuando, de manera provisional, lograron capturar la ciudad de Cartagena de Indias¹. De modo que Ensenada, aún consciente de que la Guerra del Asiento había concluido en 1748, suponía que Wall le iba a confirmar el ya sospechado interés inglés por invadir el puerto de la Habana. Sin embargo, Wall sorprendió a Ensenada, asegurando que, aunque la “opinión general” de los ingleses era que podían invadir cualquier parte de Hispanoamérica si así lo quisieran, en realidad no les interesaba la invasión directa de los territorios americanos de España. De hecho, afirmaba Wall, “la codicia de estos comerciantes o negociantes es deshacerse de sus mercaderías e introducirlas en qualquiera parte de la América”². Según Wall, lo único que los ingleses buscaban de América era su consumo, es decir, el mercado colonial.

No es nuestra intención determinar si el escrito de Wall en realidad representaba fidedignamente la opinión pública inglesa. Más bien, intentamos escudriñar lo que tal entendimiento —la idea de que a los ingleses solo les interesaba el mercado de América— pone en evidencia para el mejor entendimiento de la manera en la cual un grupo de importantes ministros hispanos concentraron sus esfuerzos para reconfigurar la Monarquía de España a partir de la década de 1740. Sin duda, desde hacía ya un buen tiempo, una abundante cantidad de ministros hispanos tenían conciencia de cuán impor-

¹ Archivo General de Simancas [AGS]-Secretaría de Marina, leg. 401, exp. 358, Carta de Ensenada a Ricardo Wall, 8 de abril de 1749.

² *Ibidem*, exp. 377, Carta de Wall a Ensenada, 28 de septiembre de 1749.

tante era el comercio para el poder geopolítico de los ingleses. Sin embargo, antes de este importante momento en la década del 1740, dichos ministros habían supuesto, quizá erróneamente, que el poder de Inglaterra derivaba simplemente de su creciente vigor militar y naval, el cual presumiblemente logró desarrollar canalizando plata a su Real Erario a través del comercio internacional. De hecho, los ministros hispanos de principios de siglo también habían concentrado sus esfuerzos en canalizar plata al Real Erario de España para luego invertir en su desarrollo militar. Empero, la sugerencia de Wall en 1749 se basaba en supuestos distintos. Para Wall, el hecho de que los ingleses se habían convertido en el imperio más poderoso del momento se debía en gran medida a su capacidad para dominar el mercado atlántico. Nuestro argumento es que al “descubrir” que el poder de un estado provenía de su capacidad para dominar el mercado, en lugar de la plata, ministros como Wall, entre muchos más, estaban transformando una razón de estado militar del siglo anterior en una nueva ciencia de estado comercial, capaz de encauzar el consumo, especialmente el mercado colonial, para mejorar y perfeccionar la capacidad productiva de la monarquía.

Valdría la pena subrayar algunos puntos de suma importancia para el mejor entendimiento de la nueva ciencia de estado que se fragua en el dieciocho. Dicha ciencia no solo trataba de afirmar que el comercio era importante para aumentar el poder de la monarquía. No era ésta una propuesta ajena a los hombres de política del siglo anterior. Más bien, era cuestión de reconfigurar la manera en la cual España lograría adquirir poder en un mundo en el que los imperios se hacían poderosos a medida que expandían su comercio y capacidad productiva. Ya no era el mundo de la vieja razón de estado militar donde se acreditaba con todo vigor que “el dinero es el nervio de la guerra”, máxima que seguirán repitiendo pensadores dieciochescos como Gerónimo de Uztáriz y el Marqués de Santa Cruz de Marcenado³, pero que tanto Wall como Melchor Rafael de Macanaz, Miguel de Zavala y Auñón y Pedro Rodríguez de Campomanes, para mencionar a los más destacados, comenzarán a dejar atrás. Era el mundo de la célebre sociedad comercial, donde el poder radicaba en lo que en inglés se llamó *improvement*, pero que en castellano llegará a tildarse como “aumento” y posteriormente “fomento”⁴. Fue en base

³ Gerónimo de Uztáriz, *Theórica y práctica de comercio y de marina*, ed. Gabriel Franco, Madrid, Aguilar, 1968 [1742]. Álvaro Navia Osorio, Marqués de Santa Cruz de Marcenado, *Rapsodia económico política monárquica*, edición facsimilar, Gijón, Universidad de Oviedo, 1984 [1732].

⁴ Para la idea de sociedad comercial, véase Christopher J. Berry, *The Idea of Commercial Society in the Scottish Enlightenment*, Edinburgh, Edinburgh University Press, 2013. Istvan Hont, *Jealousy of Trade: International Competition and the Nation-State in Historical Perspective*, Cambridge, Harvard University Press, 2005, y del mismo, *Politics in Commercial Society: Jean-Jacques Rousseau and Adam Smith*, eds. Bela Kapossy y Michael Sonenscher, Cambridge, Harvard University Press, 2015.

a este peculiar concepto, a la vez radicalmente innovador, que se desarrolló lo que aquí llamamos ciencia de estado comercial en el siglo XVIII.

En este texto repasamos brevemente los orígenes y trayectoria de dicha ciencia de estado comercial. Comenzamos por reconstruir el nuevo concepto de aumento económico en el cual se basaba la nueva y aludida ciencia de estado⁵. Enfatizamos cómo la idea de perfeccionar el conocimiento, la cual se encontraba muy presente en el programa de los Novatores y que según José Antonio Maravall data del humanismo hispano, dio lugar a la idea del perfeccionamiento y aumento económico⁶. En la segunda parte del texto nos tornamos al asunto en cuestión: al desarrollo de una ciencia de estado comercial hispana. Dado que el nuevo poder se basaba en el aumento económico, y no militar, importantes ministros de la monarquía comenzarán a entender que el darle “salida” a las mercaderías de la nación era necesario para fomentar su capacidad de producción, o su aumento económico. Una vez convencidos de esta idea, tardó poco en consumarse la noción de que España tenía el más grande consumo del mundo justo en sus dominios americanos, y solo había que hacerse con ellos para transformar la monarquía en un estado comercial. He aquí el conjunto de ideas centrales que definirán el lenguaje político que aquí llamamos ciencia de estado comercial. En ella, como apuntaremos adelante, se basaban la mayor parte de los experimentos reformistas que se llevarán a cabo en el mundo hispano del dieciocho.

AUMENTO ECONÓMICO

El concepto de crecimiento económico es uno de los que pocas veces interrogamos. Con cierta normalidad hemos llegado a la conclusión de que algunas sociedades logran mayor crecimiento mientras que otras se quedan estancadas. Es decir, el concepto de crecimiento económico se ha convertido en un estándar mediante el cual evaluamos naciones, sociedades y civilizaciones sin importar la época y el contexto. Aquí intentamos algo distinto. Nuestro propósito no es interrogar bajo qué circunstancias trascendentales se logra o no el crecimiento económico. Más bien, nos enfocamos en reconstruir cómo y por qué se fragua dicho concepto en el mundo hispano. Los orígenes habría que ubicarlos en el siglo XVIII, cuando de una manera contundente se llega al entendimiento de que las cosas se podían mejorar aplicando ciertos

⁵ Para el desarrollo del concepto y práctica de *improvement*, véase Paul Slack, *From Reformation to Improvement: Public Welfare in Early Modern England*, Oxford, Clarendon Press, 1999. Slack, *The Invention of Improvement: Information and Material Progress in Seventeenth-Century England*, Oxford, Oxford University Press, 2015.

⁶ José Antonio Maravall, *Antiguos y modernos. Visión de la historia e idea de progreso hasta el Renacimiento*, Madrid, Alianza Editorial, 1986.

principios derivados de la experiencia y la ciencia. Dicha perspectiva era nueva, y ciertamente peligrosa, en un mundo aristotélico donde la tradición, continuidad y autoridad antigua se presentaba como el orden normal de las cosas. La revolución intelectual que luego dará lugar al perfeccionamiento y a la mejora es el problema histórico del cual nos ocuparemos aquí.

Comenzamos con un pensador/ministro al cual, salvo algunas excepciones, se ha prestado poca atención en los estudios del dieciocho hispano⁷. Se trata de Miguel de Zavala y Auñón, un autor cuyo planteamiento principal tendrá repercusiones que darán lugar a los experimentos más emprendedores de la época. Aunque en la bibliografía existente se conoce a Zavala como uno de los primeros en articular un nuevo sistema fiscal basado en un “impuesto único” o una “única contribución” como reemplazo a las rentas provinciales, aquí planteamos que su importancia no radica solo en dicho sistema impositivo, pues proyectos de esa naturaleza ya se habían puesto en práctica en Cataluña después de la Guerra de Sucesión⁸. Más bien, su importancia radica en un nuevo concepto al que Zavala llamará “aumento”, y que más tarde en la centuria se bautizará como “fomento”. Claro es que Zavala no había desarrollado la idea de que las cosas se podían mejorar por sí solas. Tal concepto ya formaba parte del arsenal intelectual de los Novatores. Lo que logró Zavala fue aplicar tal concepto de perfeccionamiento del saber a materias de producción, dando lugar al concepto de aumento económico.

Antes de entrar de lleno en el pensamiento de Zavala convendría trazar la genealogía del concepto de “perfeccionamiento” en el mundo hispano. En un estudio ya clásico, José Antonio Maravall ha puesto de manifiesto cómo la idea de progreso ya se daba por supuesta en los debates históricos del Renacimiento⁹. Aunque el planteamiento de Maravall no haya de dudarse, podríamos afirmar con cierta seguridad que es durante la segunda mitad del siglo XVII cuando se fragua de una manera más clara la idea de perfeccionar el conocimiento. Fueron los Novatores, en el campo de la medicina, quienes propusieron que el conocimiento moderno era superior al antiguo. Lo era por una sencilla razón: mientras que la medicina antigua se basaba en el respeto a la autoridad y a la tradición, la de los modernos se basaba en la experiencia. Es decir, el conocimiento médico moderno era producto de experimentos, lo que, en definitiva, significaba que su veracidad y efectividad se había puesto a prueba a través de la práctica, sin importar los planteamientos de la medicina antigua. Tal planteamiento dará lugar

⁷ Una importante excepción es el estudio clásico de Pablo Fernández Albaladejo, “El decreto de suspensión de pagos de 1739. Análisis e implicaciones”, en *Moneda y crédito*, 142 (1977), pp. 51-85.

⁸ Eduardo Escartín Sánchez, “El catastro catalán. Teoría y realidad”, en *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 1 (1981), pp. 253-265.

⁹ Maravall, *Antiguos*.

luego a la medicina escéptica, la cual desconfiaba del conocimiento antiguo hasta que la experiencia lograra probar su eficacia¹⁰. He aquí, en el proyecto de los Novatores, la versión hispana de lo que en Francia se llegó a llamar *querelle des anciens et des modernes* y en Inglaterra *the battle of the books*¹¹.

Aunque no debe quedar duda de que los Novatores hayan tenido cierta influencia en el pensamiento de Zavala, su fuente más directa fueron los escritos de Benito Jerónimo Feijoo. Además, Feijoo no solo fue un defensor del proyecto novator, sino un pionero en llevar el escepticismo moderno de los Novatores a todos los campos del saber. El *Teatro crítico universal* (1726-1739) es fruto de tal perspectiva. En dichos tomos de ensayos, Feijoo dejaba claro que había que tomar una posición escéptica hacia el conocimiento antiguo y tradicional, criticando todo lo que en la práctica no funcionaba. Para Feijoo, la verdad solo se podría obtener mediante un proceso cumulativo donde la experiencia así la demostrara¹². Tal planteamiento no era ninguna novedad. Los Novatores ya habían propuesto tales ideas. Pero, con Feijoo, el escepticismo y el empirismo que subyacía el conocimiento médico moderno se llevará al plano de la historia, la política, la ciencia, las letras, etc. Zavala no hizo más que concluir el proyecto de Feijoo, llevando al plano económico el escepticismo y el empirismo para luego perfeccionar el conocimiento económico y político. De ahí que Zavala propusiera la idea de “aumento”, poniendo en tela de juicio el planteamiento aristotélico de que la riqueza de las naciones estaba limitada por la cantidad de metales preciosos que tuviese en posesión un estado¹³. Veamos, entonces, en qué consistía la propuesta de Zavala.

Además de afirmar que la paz era necesaria para el restablecimiento de España, en su *Representación* a Felipe V (1732), Zavala comenzaba con dos premisas fundamentales: 1) que aunque España se encontraba con cierto nivel de atraso en comparación con otros reinos europeos, en el territorio hispano también se vivía una nueva época de prosperidad económica, y 2) que la innovación en materias de gobierno podía ser útil al estado si se es-

¹⁰ Francisco Sánchez-Blanco, *La mentalidad ilustrada*, Madrid, Taurus, 1999. Jesús Pérez Magallón, *Construyendo la modernidad. La cultura española en el tiempo de los Novatores (1675-1725)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de la Lengua Española, 2002.

¹¹ Joseph M. Levine, *The Battle of the Books: History and Literature in the Augustan Age*, Ithaca, Cornell University Press, 1991. Joan E. DeJean, *Ancients against Moderns: Culture Wars and the Making of a Fin de Siècle*, Chicago: University of Chicago Press, 1997.

¹² I. L. McClelland, *Benito Jerónimo Feijoo*, New York, Twayne Publishers, 1969. Ramón Otero Pedrayo, *El padre Feijoo. Su vida, doctrina e influencias*, Ourense, Instituto de Estudios Orensanos, 1972.

¹³ Para una discusión de este planteamiento neo-aristotélico, véase el primer capítulo de Carl Wennerlind, *Casualties of Credit: The English Financial Revolution, 1620-1720*, Cambridge, Harvard University Press, 2011.

tablecía correctamente¹⁴. Las dos premisas, como se verá en breve, estaban íntimamente entrelazadas. Zavala comenzaba con un recuento histórico totalmente obvio para sus contemporáneos. A pesar del poder que España demostró en el siglo XVI, en el XVIII los hispanos se habían quedado atrasados con respecto a naciones como Inglaterra, Francia y Holanda. Sin embargo, “lo que más admira es que siendo cierta la pobreza de España, como se ve y se experimenta, sea igualmente cierto que jamás ha habido en España más riqueza que la que se manifiesta oy”¹⁵. Aludiendo a unos de los principios fundamentales de la sociedad comercial, Zavala dejaba claro que el progreso, la mejora y el aumento eran las características más distintivas del siglo XVIII. Si España se encontraba atrasada, no se debía a otra causa que a su incapacidad para repensarse de acuerdo a la nueva era. Entonces, para lograr el avance de España, la innovación en materias de administración era su medio más útil, a pesar de la reticencia que muchos mostraban¹⁶. Los nuevos tiempos requerían nuevos medios, sin olvidar, como ha apuntado Pablo Fernández Albaladejo, que había un telón de fondo de la cultura hispana que nunca podía echarse a un lado del todo para construir una nación de modernos en España¹⁷.

Guiado por el convencimiento de que se vivían nuevos tiempos, Zavala propuso un principal medio administrativo como ímpetu de innovación: el impuesto único como reemplazo a las rentas provinciales. Ciertamente, las rentas provinciales venían practicándose desde antaño, pero no por eso había que seguir un sistema impositivo que en muchos sentidos venía quedando obsoleto. Dicho sistema antiguo quedaba obsoleto por una razón: no tenía la capacidad de promover aumento económico. Es decir, al beneficiar a la nobleza, las rentas provinciales gravaban rigurosamente al pueblo llano, el cual por medio de su trabajo tenía la capacidad de producir el dicho aumento que tanto preocupaba a Zavala. Al gravar el consumo, y no los ingresos del trabajo, las rentas provinciales terminaban afectando más severamente a los que tenían que trabajar para vivir. Para Zavala, que los labradores, por ejemplo, pagasen cargas elevadas por el vino, carne, aceite y vinagre que consumían era algo completamente contraproducente a los intereses del estado. El mayor problema era que las rentas provinciales no proveían auxilios no solo a los que más los necesitaban, sino tampoco a los que más contribuían a la prosperidad y aumento de la nación mediante el trabajo.

¹⁴ Miguel de Zavala y Auñón, *Representación al rey n. Señor D. Phelipe V. (que Dios guarde) dirigida al más seguro aumento del real erario, y conseguir la felicidad, mayor alivio, riqueza, y abundancia de su monarquía*, 1732.

¹⁵ *Ibidem*, p. 6.

¹⁶ *Ibidem*, p. 8.

¹⁷ Albaladejo, “La nación de los ‘modernos’. Incertidumbres de nación en la España de Felipe V”, en *Materia de España. Cultura política e identidad en la España Moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 177-196.

Para que un sistema impositivo resultase útil al estado, sobre todo, tenía que promover el trabajo, auxiliando a los que más trabajaban. Es por eso que el impuesto único de Zavala tenía dos vertientes, un “tributo real” y un “tributo personal”, ambos con una carga del 5 por ciento. A pesar de esta propuesta bipartita, Zavala dedicó mayor atención al tributo personal, ya que el real era una especie de tributo a los nobles, es decir, a aquellos que no contribuían con su trabajo a la prosperidad de la nación. El tributo personal, en esencia, intentaba gravar el trabajo en lugar del consumo, transformando de este modo la manera en que se recaudaba impuestos a través de las rentas provinciales. La razón de ser de este nuevo tributo, afirmaba Zavala, no era más que gravar a los vasallos de acuerdo a sus posibilidades y de manera proporcionada. Es por eso que Zavala sostenía la necesidad de recoger información sobre qué tipo de empleo tenían los vasallos, cuánto pagaba cada uno de ellos, por cuántos meses del año se trabajaba, etc... La meta era gravar a los vasallos de acuerdo a sus posibilidades, y no en base a lo que consumían. De esa manera, los que tuviesen más posibilidades, terminarían pagando más que los pobres, proveyendo auxilios a los más necesitados y siguiendo los principios de la justicia distributiva¹⁸.

Es preciso recalcar que la propuesta de Zavala giraba en torno a la utilidad del estado, para la cual había que estimular la producción y el consumo, creando de esa manera lo que Zavala bautizaba como “aumento”. No era esto lo que generaba las rentas provinciales, las cuales dejaban al noble con dinero atesorado y a los que trabajaban sin capacidad de consumir lo que necesitaban para vivir. El tributo único intentaba remediar esta situación. Sobre todo, dicho tributo dejaba al pueblo llano con más dinero para el consumo, lo cual a su vez aumentaría el cultivo y la producción. Lo que es más, el tributo único y proporcional, a diferencia de las rentas provinciales, estimulaba el aumento de la población. Zavala estaba convencido de que las rentas provinciales obligaban a que los vasallos no se casasen para formar una familia. Esto se debía a una razón muy sencilla. Mientras más crecía la familia, más impuestos se pagaban a medida que el consumo de la familia aumentaba. Esto conducía a que los vasallos prefiriesen no casarse, o no tener hijos, cuyo efecto se notaba claramente en la falta de población con la que vivía España. Este obstáculo a la vida de familia y al aumento de la población no existiría si se gravase el trabajo, en lugar del consumo, de manera proporcional. Aumento, tanto de población como de producción, era el resultado que Zavala pronosticaba si se aplicaba su nueva propuesta.

¹⁸ Para una discusión sobre el sistema impositivo de Zavala, véase Jesús Astigarraga, Niccolò Guasti, y Juan Zabalza “The Spanish debate on public finance: a privileged laboratory for enlightened reforms”, en J. Astigarraga (ed.), *The Spanish Enlightenment Revisited*, Oxford, Voltaire Foundation, 2015, pp. 169-92.

Zavala no fue el único ministro en desarrollar la noción de aumento económico que acabamos de describir. Nos hemos enfocado en su trayectoria porque su análisis sobre la decadencia de España y los medios para hacerla florecer ponía en clara evidencia la importancia que tendrá para los ministros ilustrados del resto del siglo la idea de aumento económico. Es a partir de esta noción que surge lo que hemos llamado ciencia de estado comercial. En ella, el comercio pasaba a un nuevo plano. Ya no será, como lo era para algunos repúblicos graves del siglo anterior, para quienes el comercio era una manera de canalizar el dinero (la plata) al Real Erario para luego invertirlo en el desarrollo militar de la monarquía. Para la ciencia de estado comercial, el comercio pasaba a un plano más fundamental, pues tenía una inmensa capacidad para aumentar la producción de los labradores y artesanos, lo cuales aumentarían sus producciones siempre y cuando el fruto de su trabajo tuviese salida a través del comercio. En conclusión, el comercio se había convertido en vehículo de aumento económico. El mismo Zavala así lo entendía, ya que su propuesta de tributo único también incluía la liberalización del comercio de granos y la estimulación del comercio de la península con América. Veamos entonces cómo unos ministros con ideas afines a las de Zavala diseñaron la nueva ciencia de estado comercial.

EL COMERCIO, VEHÍCULO DE AUMENTO

Antes de Zavala ya se habían bosquejado los fundamentos esenciales de la ciencia de estado comercial. Un momento muy importante tuvo lugar con un papel que Melchor Rafael de Macanaz, desde el exilio, envió al Rey Felipe V. Se trata de los *Auxilios para bien gobernar una monarquía católica* (c. 1722), un escrito en el cual Macanaz delineaba una sencilla pero portentosa idea. “El comercio es el nervio principal de la monarquía”¹⁹. La propuesta de Macanaz rompía con los planteamientos de algunos de sus más célebres contemporáneos como Gerónimo de Uztáriz, para quien el nervio del estado era el dinero (la plata), pues solo de él se podía financiar la guerra y la gloria de la monarquía. No lo era ya para Macanaz, pues “las minas de oro, y plata mas abundantes, muy distantes de producir a la nación, que las posee, algunos grados de autoridad, soberanía, y opulencia sobre otras, la entrega en los lastimosos brazos de la miseria, y de la esclavitud; naciendo todo lo contrario de la aplicación, y fomento del comercio, de la agricultura, y de beneficiar con fábricas todos los productos del reino”²⁰.

¹⁹ Macanaz, *Auxilios para bien gobernar una monarquía católica*, Madrid, Imprenta de D. Antonio Espinosa, 1789 [c. 1722], p. 65.

²⁰ *Ibidem*, p. 44.

No habrá que esperar mucho para que el temprano planteamiento de Macanaz cundiera en la cultura política hispana. El mismo Macanaz redactará luego tal vez el manuscrito más importante del momento. Se trata del *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*, un texto redactado, según mis cálculos y a pesar de la fecha indicada en el texto, entre 1748 y 1750²¹. Unos años antes, en 1743, Theodoro Ventura de Argumossa Gándara, al traducir algunos pasajes del *Essai politique sur le commerce* (1734) de Jean-François Melon, ya daba también por sentado que el oro y la plata no eran más que símbolos de representación de la verdadera riqueza, que era el hombre y los frutos y géneros que con su trabajo se multiplicaban²². De ahí que, siguiendo a Melon y a Montesquieu, se adoptara en el corazón de la monarquía —en las Secretarías, la Junta de Comercio, y los Consejos de Castilla y de Indias— la distinción entre el espíritu de conquista y el espíritu de comercio. Aunque esta distinción era sin duda una crítica hacia la manera en la cual España gobernaba sus territorios, tanto Macanaz como una serie de ministros ilustrados adoptarán tal perspectiva para recomponer la Monarquía de España en base a la nueva ciencia de estado comercial²³.

Fue a partir de la nueva ciencia de estado que muchos ministros ilustrados se empiezan a formular una pregunta que dará mucha tela que cortar durante todo el resto del siglo. ¿Si de América no se necesitaba más ni la plata ni el oro, qué otros beneficios se podían sacar de dichos territorios? Una cosa en concreto: su consumo. Como hemos visto al principio de este texto, Ricardo Wall ya le había dejado claro a Ensenada que los ingleses se habían hecho poderosos encauzando el mercado de los territorios hispanoamericanos en beneficio de sus mercancías. En 1762, Simón de Aragorri —un importante negociante vasco que formará parte de la junta de ministros encargada de redactar una *Consulta* en 1765 proponiendo el establecimiento del comercio libre entre todos los territorios de la Monarquía— observaba que Europa entera se había enriquecido con el consumo de las colonias de España²⁴. Y es que, como bien había dicho Macanaz en el *Nuevo sistema*, América tenía el mayor consumo del mundo. No había entonces más que aprovechar aquel consumo en beneficio de España, que con aquella ventaja podría convertirse

²¹ Fidel Tavárez, “La invención de un imperio comercial hispano, 1740-1765”, *Magallánica. Revista de historia moderna*, vol. 2, 3 (2015), pp. 56-76.

²² Theodoro Ventura de Argumossa Gándara, *Erudición política, despertador sobre el comercio, agricultura, y manufacturas, con avisos de buena policía, y aumento del Real Erario*, Madrid, 1743.

²³ Véase el segundo capítulo de Tavárez, “The Commercial Machine: Reforming Imperial Commerce in the Spanish Atlantic, c. 1740-1808”, tesis doctoral, Princeton University, 2016.

²⁴ Biblioteca Nacional de España [BNE], Sala Cervantes, sig. R/40476. Aragorri, *Reflexiones sobre estado actual de el comercio de España, 1761*, pp. 156-57

en la más poderosa monarquía comercial del momento, sin ni siquiera tener que preocuparse por el mercado exterior y las posibles guerras que el contrabando, táctica principal de los ingleses, pudiera generar. La ventaja de aquel mercado colonial era inmensa, y por ello había que dedicarse a diseñar los medios y providencias que más eficazmente pudiesen lograrla.

No hubo mayores discordias entre ministros ilustrados en cuanto a qué providencias había que dar para adquirir la ventaja del consumo colonial. Casi todos daban por supuesto que solo un sistema de comercio libre interno, que no el viejo sistema de flotas y galeones, podía lograr aquella ventaja colonial. El mismo Wall, luego de acceder a la Secretaría de Estado, se encargó de poner en práctica el primer sistema de comercio libre de granos hacia los territorios americanos en 1756. Todo comenzó con una breve representación del 1755 que el asistente de Sevilla, Fernando Valdés Quirós, dirigió a la corte, lamentando que por la sobreproducción que había tenido lugar en los últimos años, y por el hecho de que los granos no se podían guardar en pósitos por más de tres años, los labradores de Sevilla se enfrentaban a una total ruina²⁵. A pesar de que la carta fue dirigida al Conde de Valdeparaíso, fue Wall quien tomó las riendas del asunto. Wall pudo haber resuelto el problema concediendo una licencia de extracción temporal hasta que las cosas volviesen a la normalidad, pero el ministro de estado sacó mayor provecho de la situación al convocar una junta para discutir sobre el asunto²⁶. Entre 1755 y 1756 se circularon varios textos del Marqués de los Llanos, en los cuales se proponía el comercio libre hacia América²⁷. En poco tiempo, Wall logró convencer al Rey de la necesidad de liberalizar el comercio de granos, aguardientes y vinos hacia los territorios americanos.

Unos años más tarde hubo una efusiva cadena de textos recomendando se extendiese tal comercio libre de granos, aguardientes y vinos a todos los frutos y géneros de España que cualquier comerciante quisiese llevar a Indias. Entre dichos textos habría que incluir los *Apuntes para el bien y el mal de España* (1759) de Miguel Antonio de la Gándara, el *Discurso y reflexiones de un vasallo* (1759) de José de Gálvez, las ya citadas *Reflexiones sobre el estado actual de el comercio de España* (1761) de Aragorri, las *Reflexiones sobre el comercio de España a Indias* (1762) de Campomanes y el *Proyecto económico* (1762) de Bernardo Ward²⁸. Además, entre 1762 y 1765, cuando final-

²⁵ Archivo Histórico Nacional [AHN]-Estado, leg. 3185, caja 1—*Representación de Valdés Quirós sobre la extracción de granos al Conde de Valdeparaíso*, 1 de junio de 1755.

²⁶ AHN-Estado, leg. 3185, caja 1, *Consulta de la Junta de Expertos*, 2 de mayo de 1756.

²⁷ AHN-Estado, leg. 3208, exp. 340, doc. 1 —*Dictamen*, 1755. AHN-Estado, leg. 3208, exp. 340, doc. 2 —*Representación al Señor Julián de Arriaga*, Buen Retiro, 2 de agosto de 1756.

²⁸ Miguel Antonio de la Gándara, *Apuntes sobre el bien y el mal de España*, ed. Jacinta Macías Delgado, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1988. Gálvez, *Discurso y*

mente se da comienzo al decreto de comercio libre de Barlovento, se remitió a la corte una serie de textos que, siguiendo la línea intelectual de los ya mencionados textos sobre el comercio, proponían una rápida transformación del sistema comercial de España con sus territorios americanos. Entre ellos vale la pena mencionar los escritos de Francisco de Craywinckel y Pedro Goossens²⁹, quienes, junto al Marqués de los Llanos, Aragorri y Tomás Ortiz de Landázuri, redactaron tanto un *Apuntamiento* en septiembre de 1764 como la gran *Consulta* de febrero de 1765 para un reglamento de comercio libre entre todos los territorios de la monarquía³⁰.

La efusión reformista tuvo que disiparse momentáneamente después del Motín de Esquilache en 1766, pero no tardará en resplandecer de nuevo a partir de 1771, cuando tras una disputa entre los comerciantes del Consulado de Cádiz y de México, el contador general, Tomás Ortiz de Landázuri, insistía de nuevo que el mayor problema del sistema comercial de la monarquía era su ejecución a través de flotas. Dicho sistema de flotas no solo estancaba al comercio, sino que gravaba la mercancía española con un sistema impositivo, el palmeo, que no tomaba en cuenta el valor de los géneros, sino solo su volumen. Y como los géneros españoles, según Landázuri, eran muy voluminosos, con el palmeo quedaban sumamente gravados, lo cual los encarecía, dando paso a que el contrabando con mercancía extranjera barata proliferara³¹. Landázuri repetirá su llamado a reformar el sistema comercial de la monarquía una vez más en 1776³². Y aunque la propuesta de la *Exposición* de 1776 sugería que había que dejar a Nueva España, el territorio con mayor consumo de América, fuera del comercio libre hasta que el nuevo sistema demostrara su efectividad, la idea fundamental de la ciencia de estado comercial —que el poder de un estado se derivaba de su aumento

reflexiones de un vasallo en Luis Navarro García (ed.), *La política americana de José de Gálvez según su "Discurso y reflexiones de un vasallo"*, Málaga, Editorial Algazara, 1998; Simón de Aragorri, *Reflexiones*; Pedro Rodríguez de Campomanes, *Reflexiones sobre el comercio español a Indias*, ed. Vicent Llobart, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Economía y Hacienda, 1988 [1762]. Ward, *Proyecto económico, en que se proponen varias providencias, dirigidas a promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su plantificación*, Madrid, Por D. Joachin Ibarra, 1779 [1762].

²⁹ Jesús Astigarraga y Juan Zabalza, "Francisco Craywinckel, plagiarlo de Richard Cantillon. Una 'nueva política' para la monarquía española", *Mélanges de la Casa de Velázquez* 44 (2014), pp. 225-247.

³⁰ AHN-Estado, leg. 2326 —*Apuntamiento*, 15 de septiembre de 1764. AHN-Estado, leg. 2314, exp. 1, —*Consulta original de una Junta formada de orden de S.M. sobre el proyecto de comercio de America*, 19 de febrero de 1765.

³¹ Archivo General de Indias [AGI]-Indiferente General, leg. 2759—*Informe de la Contaduría General de 22 de noviembre de 1771*, Thomas Ortiz de Landázuri, en Madrid.

³² AGI-Indiferente General, leg. 2409 —*Exposición del Contador General Don Tomás Ortiz de Landázuri, para el establecimiento del comercio libre, y sus fundamentos*, 6 de diciembre 1776.

económico y de un robusto comercio — no dejaba de ejercer influencia directa en los hombres de estado del momento, incluyendo a Landázuri.

Por otra parte, aunque los ideales de José de Gálvez no se ajustaban del todo con los de ministros como Campomanes, Landázuri y demás, en especial porque el malagueño ministro de Indias tenía un talante tutelar hacia los vasallos americanos, no por eso dejó atrás del todo la ciencia de estado comercial³³. De hecho fue él, a pesar de su desprecio hacia los americanos, quien con mucha perspicacia y dedicación llevó a cabo el plan de reforma comercial que se venía proyectando desde el *Nuevo sistema* de Macanaz. Fue así que, en 1778, Gálvez protagonizó el diseño y establecimiento del célebre *Reglamento de comercio libre*. Aunque Gálvez, muy premeditadamente, dejó a Nueva España fuera del sistema de comercio libre, su labor en completar la nueva política comercial que se venía fraguando en la corte desde varias décadas atrás no se debe ignorar. Con el dicho *Reglamento* quedaba establecido que la Monarquía de España era también un imperio comercial capaz de competir, sin ninguna duda, con Francia y Gran Bretaña. Nueva España tendrá que esperar hasta 1789 para ser incluida en el nuevo sistema de comercio libre. Tras la muerte de Gálvez en el 1787, unos ministros de un talante menos tutelar hacia los vasallos americanos, con el Conde de Floridablanca a la cabeza, completaron finalmente el proyecto de imperio comercial que se había bosquejado en la *Consulta* de 1765. Con dicho decreto de 1789 quedaba establecido que la ciencia de estado comercial estaba profundamente enraizada en la corte española, y que sus supuestos eran la base de una política dieciochesca anclada en el aumento económico.

CONCLUSIÓN

Habrà continuar la investigación para determinar hasta qué punto se logró, o no, la transformación de la monarquía en estado comercial. Ha de quedar claro, sin embargo, que la ciencia de estado comercial ejerció profunda influencia en aquellos ministros que, a la vanguardia de la ciencia de comercio de la Ilustración, dedicaron todo su esfuerzo a incorporar aquella “monarquía desencuadrada”, en palabras de José María Iñurrítegui³⁴, a la nueva sociedad comercial. Su más esencial fundamento fue, y sigue siendo, el obtener el aumento económico, o lo que hoy en día se denomina crecimiento o desarrollo. En última instancia, los esfuerzos de estos ministros

³³ Para una discusión sobre el sistema tutelar de Gálvez, véase el cuarto capítulo de Tavárez, “The Commercial Machine”.

³⁴ José María Iñurrítegui, “La monarquía desencuadrada y la traducción del *Testament politique* de Richelieu”, *Magallánica. Revista de historia moderna*, v.2, 3 (2015), pp. 31-55.

quedaron frustrados con la crisis atlántica que, a consecuencia de la invasión Napoleónica, derrumbó el efímero experimento de erigir un imperio comercial con los territorios atlánticos de la monarquía. Pero la realidad es que, incluso antes de 1808, el proyecto tenía fisuras, pues bajo dirección de Gálvez los territorios americanos fueron manejados con una tutela y un colonialismo tan duro como ineficaz. Fue por el legado de aquel colonialismo duro de Gálvez, quizás, que durante las Cortes de Cádiz resultó imposible incorporar los territorios americanos en clave constitucional y con equidad³⁵. Para el siglo XIX solo quedó un mero rastro de aquella monarquía comercial en forma de nación imperial, para utilizar la acertada frase de Josep M. Fradera³⁶. ¿Qué habría sido de aquella monarquía comercial si se hubiese manejado con más reciprocidad y con menos tutela? No lo sabremos. Pero aun así, valdría la pena contemplar esta pregunta.

³⁵ José M. Portillo Valdés, *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Fundación Carolina, Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos, Marcial Pons Historia, 2006; y *Fuero Indio. Tlaxcala y la identidad territorial entre la monarquía y la república nacional, 1787-1824*, México, D.F. El Colegio de México, Instituto Mora, 2015.

³⁶ Josep María Fradera, *La nación imperial. Derechos, representación y ciudadanía en los imperios de Gran Bretaña, Francia, España y Estados Unidos (1750-1918)*, Barcelona, Edhasa, 2015.



LITERATURA ECONÓMICA DE COMBATE. LA TRADUCCIÓN ESPAÑOLA DEL *CHINKI* DE COYER

JESÚS ASTIGARRAGA
Universidad de Zaragoza

1. INTRODUCCIÓN

En el último cuarto del siglo XVIII la Ilustración española se abrió a un amplio y profundo debate sobre la libertad de trabajo. Si existe un autor que contribuyó decisivamente a que ese debate eclosionara en la esfera pública, envolviendo también consigo una nueva consideración del secular problema acerca de la utilidad de los gremios, ese fue Anne-Robert-Jacques Turgot. Sus escritos económicos conocieron una intensa recepción en España por la vía de la traducción entre 1774, cuando comenzó la diseminación de las normas legislativas decretadas durante sus conflictivos veinte meses como *Contrôleur Général de Finances* —agosto de 1774-mayo de 1776—, y 1791, la fecha en que fue publicada una versión española de su principal tratado económico, las *Réflexions sur la formation et la distribution des richesses (Ephémérides du citoyen, 1769-1770)*¹. Esta espléndida acogida en España del ideario económico y la acción política de Turgot tuvo su expresión más perdurable en el *Édit* que decretó la supresión de los gremios, inserto en los famosos *Six Edicts* de 12 de marzo de 1776.

La vertiginosa diseminación que este *Édit* conoció en España —entre 1776 y 1791 llegaron a circular al menos cuatro versiones manuscritas y publicadas del mismo— aludió en particular a su clarificador *Préambule*. En él se establecía que el trabajo era un “derecho inalienable de la humanidad” debido a que se derivaba de “la propiedad de toda persona, y esta propiedad es la primera, la más sagrada y la más imprescriptible de todas”². Tanto este *Préambule* como los veinticuatro artículos que lo desarrollaban

¹ Una visión completa en Jesús Astigarraga, “Les traductions espagnoles des écrits économiques de Turgot (1774-1791)”, en *Annales historiques de la Révolution française*, (2017-2), (en fase de publicación).

² *Édit du Roi, portant suppression des Jurandes et Communautés de Commerce, Arts et Métiers. Donné à Versailles au mois de Février 1776*, París, Imprimerie Royale, 1776, p. 5.

fueron utilizados por los principales autores españoles que participaron en el debate sobre la cuestión gremial acaecido en el tramo final del siglo XVIII. Ello comprendió tanto a quienes prolongaron la senda favorable a la reforma gradual y liberalizadora de los gremios abierta por Campomanes a través de sus conocidos *Discursos* de 1774-1777 —Espinosa, Jovellanos o Alonso Ortiz— como quienes una década después, de manera pionera si bien minoritaria, comenzaron a reclamar la supresión incondicional de los que Turgot calificaba como esos “códigos oscuros, redactados y adoptados sin examen en los tiempos de ignorancia”³ —Foronda, Aguirre o Salas—.

Como fue habitual en la Ilustración española, ese debate fue acompañado de una intensa labor de diseminación de textos económico-políticos mediante los cuales se pretendía disponer a la opinión ilustrada en la senda favorable a las reformas. Las líneas oficiales trazadas en los *Discursos* de Campomanes encontraron un gran aliado en la publicística económica autóctona, de la mano de, entre otros, autores aragoneses (Arteta, Normante o Generés), gallegos (Sánchez) o valencianos (Danvila o Sempere). Algo similar puede afirmarse también de lo ocurrido en la esfera de la traducción. En ésta el impacto de la experiencia francesa fue incontestable. Las primeras críticas a los gremios, incluidas las de Campomanes, debieron mucho al radical —si bien no abolicionista— proyecto de reforma de esas corporaciones formulado por el inspector de comercio Simon Clicquot de Blervache en su *Dissertation sur les corps des métiers* (1758)⁴; no obstante, aunque fuera “el texto de referencia de la crítica liberal ilustrada al mundo corporativo”⁵, no fue traducido en España.

Todo lo contrario ocurrió con otros dos tratados que, siguiendo esa *Dissertation*, también coadyuvaron a la preparación de la opinión que precedió a la supresión temporal de los gremios, tras el *Édit* de Turgot, y luego a la definitiva, en septiembre de 1791⁶: el *Chinki* (1768) de Coyer y el *Essai sur la liberté du commerce et de l'industrie* (1775) del fisiócrata Bigot de Saint-Croix. Ahora bien, en el caso español, la traducción española de las *Réflexions* de Turgot también se adscribe a esta misma línea genealógica. No hay sino

³ *Édit*, p. 4.

⁴ La *Dissertation* (Londres [París], M. Deslile, 1758), realizada probablemente en coautoría con Gournay, había sido premiada en 1755 por la Academia de Amiens.

⁵ La cita es de Steven L. Kaplan, quien describe con todo detalle la crítica liberal a los gremios en *La fin des corporations*, París, Fayard, 2001, cap. I; *vid.*, asimismo, Simone Meyssonnier, *La balance et l'horloge. La genèse de la pensée libérale en France au XVIIe siècle*, París, Éditions de la Passion, 1989; Catherine Larrère, *L'invention de l'économie au XVIIIe siècle*, París, PUF, 1992; Philippe Minard, *La fortune du colbertisme. État et industrie dans la France des Lumières*, París, Fayard, 1998.

⁶ *Vid.*, por ejemplo, Gustave Schelle, *Vicent de Gournay*, París, Guillaumin, 1897, p. 131; Georges Weulersse, *La physiocratie sous les ministères de Turgot et de Necker (1774-1781)*, París, PUF, 1950, p. 94-95; Edgar Faure, *La disgrâce de Turgot*, París, Gallimard, 1961, pp. 424-425.

recordar que fue publicada en 1791 en las *Memorias instructivas y curiosas* de Miguel Jerónimo Suárez en el seno de una operación de transferencia de ideas más amplia, dado que comprendió tres traducciones: las *Reflexiones* de Turgot; el *Ensayo* de Bigot de Saint-Croix; y el *Edicto* de Turgot⁷. Así pues, toda esta literatura desempeñó un papel clave en la batalla ilustrada contra las corporaciones gremiales. Y ciertamente una de las piezas claves de esa literatura de combate fue la olvidada versión española del *Chinki* de Coyer.

2. COYER Y SU CHINKI

En 1768 veía la luz en París, en forma anónima, *Chinki, histoire cochinchinoise* de Gabriel François Coyer (Baume-les-Dames, 1707-París, 1782)⁸. Jesuita (entre 1728 y 1736), sacerdote regular después, preceptor del Duque de Bouillon y miembro de diferentes academias europeas (entre ellas las de Nancy y la *Royal Society* londinense), el *abbé* Coyer publicó este libro instigado por L'Averdy, Ministro de Hacienda de tendencia liberal. No obstante, su marco conceptual remite al círculo de Gournay. En realidad, toda su prolífica obra está relacionada con la actividad publicística liderada por este Intendente de Comercio. Éste desempeñó una labor clave en la eclosión de la literatura político-económica en la Francia de los años cincuenta, antes de la aparición de la fisiocracia. Coyer fue uno de los representantes más insignes de su círculo. Esta cuestión dejó su huella en los escritos más influyente en su tiempo, tanto el versado sobre instrucción pública (*Plan d'éducation publique*, 1770), como más en particular su conocida *La noblesse commerçante* (1755), una crítica despiadada contra la ociosidad de la nobleza y en defensa de que ésta se implicara de manera perentoria en el mundo del comercio. No es extraño, por tanto, que su *Chinki* llegara a ser atribuido, además de a Voltaire, a un protegido de Gournay, el mencionado Blervache, al tratarse en buena medida de una remodelación de su exitosa *Dissertation*.

Esa reformulación fue especialmente sobresaliente en el plano formal. *Chinki* era una fábula alegórica de intención pedagógica con forma de *roman économique*. El libro resumía de una manera sencilla, irónica y humorística el conjunto de críticas contra el sistema gremial expuesto en de-

⁷ *Memorias instructivas, y curiosas*, Madrid, Antonio Fernández, 1791, vol. XII, pp. 1-218.

⁸ Gabriel-François Coyer, *Chinki, histoire cochinchinoise*, Londres [París], 1768. Será publicado en 1824 bajo el título de *Chinki ou les maîtrises en Conchinchine, histoire*. Sobre Coyer, vid. Leonard Adams, *Coyer and the Enlightenment*, Oxford, Voltaire Foundation, 1974; y, adicionalmente, Edmond Dziembowski, *Gabriel-François Coyer, Jacob-Nicolas Moreau. Écrits sur le patriotisme, l'esprit public et la propagande au milieu du XVIIIe siècle*, La Rochelle, Rumeur des Âges, 1997.

talle por Blervache, si bien, en este caso, con el fin de reivindicar su disolución incondicional. Sin duda, ese formato contribuyó decisivamente a su notable éxito tanto en su país —se estima que entre 1766 y 1824 llegaron a realizarse seis reediciones del libro— como en el contexto europeo. Antes de la traducción española, habían visto la luz dos italianas, ambas anónimas, en 1770 y 1772, realizadas coincidiendo con la supresión de los gremios en el Gran Ducado e Toscana, así como dos vienesas, en alemán y en eslavo, en 1770 y 1771, la primera de las cuales se atribuye al cameralista alemán Sonnenfels y la segunda fue debida al ilustrado croata Blagojevic⁹.

Coyer no era ciertamente un autor desconocido en España. *La noblesse commerçante* había sido el texto clave en el combate ilustrado en favor de la honorificación de todas las artes y los oficios, el comercio incluido, desde que en 1765 el *Semanario económico* de Pedro Saura hubiera publicado una síntesis extensa de esa obra, hasta que en 1781 Jacobo María de Espinosa culminara una traducción de la misma al amparo de la Sociedad Económica de Mallorca¹⁰. Sin duda este hecho hubo de ser un estímulo adicional para la publicación de la versión española del *Chinki*, segunda y última obra traducida de Coyer.

3. LA TRADUCCIÓN ESPAÑOLA DEL CHINKI

Chinki, Historia conchinchinesa fue publicada en 1796 de la mano de Tomás Genet Viance y Trevi¹¹. Con toda probabilidad la traducción fue realizada algunos años antes¹², quizás en el contexto de las tres versiones publicadas en 1791 en las *Memorias* de Suárez. Un estímulo para su publicación definitiva pudo ser un duro edicto inquisitorial de 1796, mediante el

⁹ Sobre esta última traducción, *vid.* Persida Lazarevic Di Giacomo, “Le traduzioni come veicolo di diffusione delle idee fisiocratiche nella Slavonia del Settecento”, en *Europa Orientalis*, 26 (2007), pp. 73-98.

¹⁰ *La nobleza comerciante*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1781; *vid.* Jesús Astigarraga, *Los ilustrados vascos*, Barcelona, Crítica, 2003, pp. 141-146.

¹¹ *Chinki, Historia conchinchinesa, útil y aplicable a otros países traducida libremente del francés, e interpolada de reflexiones político-económicas, dispuestas en forma de diálogo entre un comerciante y un fabricante, que sobre cada uno de sus capítulos discurren familiarmente acerca de las trabas que ponen al progreso de las artes y del comercio las ordenanzas y estatutos gremiales, y el perjuicio que acarrearán a los oficios las corporaciones o comunidades*, por Tomás Genet Viance y Trevi, Madrid, Blas Román, 1796. El traductor omitía expresamente el nombre Coyer, “cuya excesiva modestia o demasiada timidez le hizo ocultar su nombre e imprimirla en Londres en el año 1768” (*Chinki, Historia*, p. 18). La traducción era descrita como una “ingeniosa aunque algo recargada alegoría” en la reseña que le dedicó el *Memorial Literario*, septiembre 1796, pp. 410-412.

¹² Viance reconocía que el libro circulaba ya en su país antes de su traducción, si bien “tal vez fue mal recibido en él” (*Chinki, Historia*, p. 18).

cual se exigía la supresión de casi un tercio de la versión española de las *Reflexiones* de Turgot —en concreto, sus capítulos LXX-C—¹³.

Aunque Viance presentara su trabajo como una traducción, en realidad, se trató de una de esas numerosas versiones inclasificables que, bajo el manto genérico de la “traducción”, fueron publicadas durante la Ilustración española. Ello era debido a que las variantes que el traductor introdujo en su versión eran innumerables, además de muy sustantivas. En primer lugar, incorporaba a ella un prólogo propio y diversas notas a pie de página, destinadas a resolver problemas específicos de terminología. En segundo lugar, dejaba sin traducir cuatro capítulos y diversas páginas del original¹⁴. Por último, añadía a su versión numerosos fragmentos propios, a través de un doble sistema: una treintena de páginas inéditas¹⁵ y un apéndice nuevo a cada uno de los capítulos del original¹⁶. El objetivo de estos apéndices era relatar una conversación fingida entre un comerciante y un fabricante sobre el contenido del capítulo correspondiente; de esta manera, esos apéndices “dialogaban” perfectamente con el texto original de Coyer. En términos prácticos, esta estrategia literaria, que, en palabras del traductor, le permitía añadir a cada capítulo “las reflexiones que se nos ocurran”¹⁷, suponía doblar la extensión en páginas del original. Estos numerosos extractos añadidos cumplían la doble función de moderar o, en su caso, censurar fragmentos del original¹⁸, e introducir reflexiones sobre la realidad española. Como resultado final, el traductor acababa escribiendo un “libro dentro de otro libro”.

Esta estrategia del traductor no era original en la Ilustración española: el uso del recurso al diálogo había mostrado su enorme utilidad con el notable éxito alcanzado por la traducción de los *Dialogues* (1770) de Galiani en 1775; mientras, en 1795, Anzano había seguido en su traducción del *Essai* (1753) de Hébert la misma técnica de adjuntar sus propios capítulos a cada uno de los del original. Ahora bien, esta particular versión del exitoso *Chinki* de Coyer representaba una cierta novedad en el panorama español: suponía una exploración pionera de nuevos formatos literarios, más allá de la tipología clásica de los tratados, con el fin de trasladar el abstracto lenguaje de la Economía Política a los sectores más populares, esto es, para ganar nuevas audiencias y sumar adeptos a la causa ilustrada¹⁹. Es evidente

¹³ Astigarraga, “Le traductions”.

¹⁴ En concreto, los cap. III-VI (pp. 6-27), además de las pp. 58-62, del original de Coyer.

¹⁵ *Vid.*, *Chinki, Historia*, pp. 15-18 y 153-186.

¹⁶ Esos apéndices cubrían desde el cap. VIII al XXXIII.

¹⁷ *Chinki, Historia*, p. 18.

¹⁸ En palabras del traductor, omitir “varias particularidades sin duda necesarias para la nación objeto de esta sátira, e impertinentes e inoportunas para la nuestra”. *Chinki, Historia*, prólogo.

¹⁹ Como explica con detalle, Christine Théré: “Économie Politique, stratégies littéraires et pratiques culturelles dans la France des Lumières”, en J. Astigarraga and J. Usoz

que el formato utilizado por el *abbé* en su *roman économique* dotaba de una gran flexibilidad al proceso comunicativo escritor-lector; una flexibilidad que fue explotada por el traductor español hasta sus últimas consecuencias.

Las novedades introducidas por Viance no alteraron el sentido del relato de Coyer ni el objetivo último de su experimento de aproximación entre la literatura económica y las bellas letras. En su “libro dentro de otro libro”, Viance, como el francés, relataba la suerte del honrado labrador chino Chinki, quien, tras haberse arruinado por una decisión arbitraria de reforma de los impuestos, trató sin ningún éxito de introducir a sus hijos en los oficios artesanales y el comercio. El relato permitía a Coyer describir con detalle las “extravagancias” del sistema gremial, con el fin de armar un ataque directo al mismo: esas corporaciones, en vez de fomentar “los polos de la felicidad civil”, “a nada más conspiran que a debitarlos y destruirlos”; por ello, toda nación estructurada en torno a ellas se transformaba en una “república de egoístas cuya desunión y antipatía no puede menos de influir en el orden y armonía de la comunidad general”²⁰. El relato pesimista de Coyer —a Chinki le espera el suicidio y la desaparición de su familia— abría la reflexión sobre las ventajas de la libertad de trabajo como un sistema alternativo a esa “república de egoístas” condenada al fracaso. De esta manera, como ya había ocurrido en Francia, donde la llegada de Turgot al Ministerio extendió el éxito popular del folleto irónico de Coyer, el *Chinki* español se presentaba ligado a la traducción de Turgot de 1791, al situar en el centro de la escena la cuestión de la libertad de trabajo.

Respecto a la calidad de la traducción de Viance, se trataba de una versión muy respetuosa con el original con el que mantenía las variantes habituales en este tipo de versiones (cambios en la estructura de los párrafos y problemas terminológicos). Ahora bien, como se ha adelantado, en la versión española se omitían dos extensos fragmentos del original. Estas omisiones parecían responder a la autocensura: el contenido político y religioso de ambas era sustancial. En el primer fragmento²¹, Coyer abordaba la formación de los cuerpos políticos, a partir de un contrato que garantizaba a los individuos la protección de la propiedad y ciertos derechos individuales; se apelaba, en concreto, con ecos fisiócratas, a la seguridad y a la libertad. Su relato le permitía realizar una crítica profunda a los excesos del monarca y los señores territoriales, que rayaba en el despotismo y se situaba en las antípodas de cualquier visión igualitaria: a pesar de su indiscutible patriotismo, Chinki se veía imposibilitado a disfrutar de los frutos de su trabajo y

(eds.), *L'Économie Politique et la sphère publique dans le débat des Lumières*, Madrid, Casa de Velázquez, 2013, pp. 35-53.

²⁰ *Chinki, Historia*, respectivamente, pp. 16 y 65.

²¹ *Chinki, histoire*, cap. III-VI, pp. 6-27.

de los beneficios derivados del pacto social. Resulta evidente que en la España de finales del siglo XVIII este relato podía ser interpretado como una sospechosa identificación entre el derecho real y el despotismo. Asimismo, tampoco podía resultar útil para los partidarios de la cultura constitucional, cuando Coyer aludía expresamente a la elaboración de una “nueva constitución” cuyo efecto era agudizar aún más esos excesos incontrolados y tiránicos de la autoridad política²². Ahora bien, más difícil de tolerar aún en la España católica de su tiempo hubo de ser el segundo fragmento omitido: en él Coyer aludía a las prácticas religiosas de los pueblos antiguos, con su politeísmo y su zoolatría, que, entre otras cosas, utilizaba para deslizar un comentario favorable al conflictivo tema de la usura²³.

Las auténticas intenciones del traductor resultan más evidentes tras el análisis de las numerosas páginas que adicionó al texto original. El punto de partida de Viance era su defensa de la agricultura como la “más noble y necesaria actividad de todos los Estados”²⁴ y su lamento por el trato que recibía desde el poder político; más aún, en contra de Coyer y siguiendo ideas que evocan a Mably, él manifestaba una gran desconfianza hacia la sociedad comercial²⁵. El fundamento de esta aprensión reposaba, por un lado, en su admiración de la vida “virtuosa”, sencilla e igualitaria de las repúblicas agrarias, y, por otro, en su rechazo a los “vicios” de la sociedad basada en la industria y el comercio, con su cultivo del egoísmo, sus riquezas mal distribuidas y su lujo excesivo. El mal funcionamiento que Viance atribuía a los gremios no era ajeno a una consideración más amplia de los vicios consustanciales a esa sociedad comercial.

Junto a ello, en sus abundantes comentarios, Viance trataba de mostrar que los innumerables defectos que Coyer atribuía al sistema gremial eran perfectamente extensibles al caso de España: si la China de Chinki era para Coyer Francia, para Viance, era España. Éste deslizaba sus críticas a través de ejemplos muy ilustrativos que venían a mostrar que también en su país ese sistema era una fuente incontenible de privilegios exclusivos, monopolios e ineficiencias; era un sistema que generaba carestía y, por ello, perjudicaba gravemente al consumidor, al público y al crecimiento económico. En otros casos, Viance no solo subrayaba el severo relato anti-gremial de Coyer, sino que lo recrudecía aún más: los gremios atentaban al derecho natural del hombre a disponer de su trabajo y, por ello, eran propios de las naciones “bárbaras e incultas”; la

²² *Chinki, histoire*, p. 19.

²³ *Chinki, histoire*, pp. 58-62.

²⁴ *Chinki. Historia*, pp. 33-35.

²⁵ Se alude, en particular, a los *Entretiens de Phocion* (1763) de Mably, que durante las dos últimas décadas del siglo XVIII disfrutaron de un enorme éxito en la Ilustración española, con sendas traducciones (1781 y 1788) y lecturas totalmente opuestas de su contenido, desde ese paternalismo agrario católico cercano a Viance hasta el republicanismismo igualitario radical afín a su autor.

obligación a admitir a una persona en ellos se derivaba de su simple pertenencia al cuerpo social. De esta manera, Viance hacía suyas las denuncias de Coyer hacia los gremios como unos cuerpos herméticamente cerrados que, corrompidos por los prejuicios del nacimiento, las barreras de entrada y los privilegios, habían sido contagiados por prácticas propias del modelo aristocrático²⁶, tal y como había detallado en *La noblesse commerçante*.

Ahora bien, aunque pasajes concretos incorporados por Viance pudieran hacer pensar que su intención era desbordar las posiciones radicales de Coyer, en su conjunto, esos pasajes venían en realidad a dulcificar y moderar esas posiciones, hasta el grado de poner en cuestión la conveniencia de suprimir los gremios, como pretendía el francés. Viance se situaba en la estela de las reformas oficiales españolas, al defender las principales leyes gremiales dictadas por Carlos III y Carlos IV. Para ello recurría a diversos autores, ajenos al original de Coyer. Todos ellos, ya traducidos en España, eran presentados como criterios de autoridad de la tradición crítica con esas corporaciones. En sus comentarios se hallaban representadas esencialmente tres corrientes. Por un lado, apelaba a dos autores de la corriente española moderadamente reformista, Ward y Campomanes, cuyas obras interpretaba como un paso pionero en una adecuada flexibilización del sistema gremial; por otro, recurría a autores más críticos con el sistema gremial, pero no abolicionistas (Accarias de Serionne); y, por último, a los partidarios de su supresión (Foronda y Filangieri)²⁷. No obstante, una vez más, el sentido de sus referencias no era abogar por esa supresión a través de la instauración de un “orden natural” que regulara por sí solo el mercado de trabajo. De hecho, la mira de Viance estaba puesta en el poder de la Administración pública como el factor clave en la organización del sistema industrial y como el artífice de esas reformas moderadas avalladas durante los últimos veinte años en España, incluidas las de creación de montepíos y fomento de la educación popular. Las recomendaciones que planteaba a este respecto se hallaban vigentes ya desde 1789 y 1790. Esta es la razón que hace pensar que la traducción pudo haberse realizado durante esos años, en pleno proceso de discusión de su eficacia.

²⁶ Pierre Serna, “The Noble”, en Michel Vovelle (ed.), *Enlightenment Portraits*, Chicago-Londres, University of Chicago Press, 1997, pp. 59 y ss. Todo ello, lógicamente, en el marco más amplio del nuevo patriotismo del comercio, en el que éste condesaba los viejos valores de la virtud cívica; *vid.* John Shovlin, *The Political Economy of Virtue*, Ithaca-Londres, Cornell University Press, 2006.

²⁷ Se alude, además de al *Proyecto Económico* (1779) de Ward y a los *Discursos* de Campomanes (1774-1777), a Jacques Accarias de Serionne, *Historia y descripción general de los intereses de comercio de todas las naciones de Europa en las cuatro partes del mundo*, Madrid, Miguel Escribano, 1772-1774, vol. 3, cap. XXVI; Valentín de Foronda, *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de la Economía Política* (1788-1789), Madrid, R. Domingo, 1821, pp. 39-65; Gaetano Filangieri, *La Ciencia de la legislación*, Madrid, Manuel González, 1787-1789, vol. 2, cap. XVI.

El foco del análisis de Viance eran los prejuicios que dos aspectos del sistema legal vigente estaban creando en la práctica al productor español. En primer lugar, la aceptación de artesanos extranjeros: aun siendo necesaria para una economía atrasada tecnológicamente como la española, les permitía trabajar con ventajas respecto al artesano nacional, dado que lo hacían fuera del sistema gremial. En segundo lugar, la venta en el mercado colonial de los géneros nacionales y extranjeros: a diferencia de estos, una gran mayoría de aquellos seguían sujetos a ordenanzas gremiales, lo cual dañaba la industria nacional. Dado que no era posible asentar un sistema basado en una reglamentación doble (géneros nacionales destinados al mercado interior y exterior) la solución era ampliar a los españoles la misma libertad con la que trabajaban los extranjeros, eliminando cualquier marca para los géneros nacionales. En el trasfondo de esta propuesta se hallaba la dificultad de luchar contra una manufactura extranjera que dominaba el mercado colonial sin que el sistema de marca lo hubiera evitado.

4. A MODO DE CONCLUSIONES

Lejos, por tanto, de seguir la senda abolicionista trazada por Coyer, Viance utilizaba su traducción en defensa de las reformas gremiales oficiales que la habían antecedido. El sentido de su versión era por tanto claro: se trataba al mismo tiempo de apuntalar y de ahondar en el sistema “mixto” o “intermedio” que se había abierto en la Ilustración española en 1785 y, gracias al cual, se admitía la coexistencia de las artes ejercidas siguiendo las ordenanzas gremiales con otras “libres”, es decir, “no sujetas a gremio y solo dependientes del Gobierno y policía general”. Ese sistema tenía su inspiración, además de en los principios de libertad de trabajo de Turgot, en el régimen inspirado por Necker, alrededor del cual se reorganizó la política industrial francesa a partir de 1776, una vez consumada la caída de Turgot²⁸. Con su traducción, Viance pretendía dar un paso más en ese sistema “intermedio”, mejorando y profundizando en las leyes de 1789 y 1790 antes mencionadas. De esta manera, su combativo *Chinki* se convertía en una ilustrativa y combativa pieza en defensa de este sistema “intermedio”, que quedó definitivamente constitucionalizado en 1813, en el conjunto de las resoluciones parlamentarias de las Cortes de Cádiz.

²⁸ Minard, *La fortune*, pp. 321 y ss.

MATRIMONIO Y LETRAS DE CAMBIO



CARLOS PETIT
Universidad de Huelva

Uno de los ruinosos muros próximos al Canal Grande conserva el recuerdo de un viejo teatro desaparecido (1640-1818). Significativo edificio, casa de los más grandes compositores del barroco (Monteverdi, Vivaldi, Albinoni) y escena habitual de ese género *buffo* venido de Nápoles que conquistó al público veneciano a mediados del siglo XVIII¹. En realidad, la lápida que leemos —en torturada sintaxis *risorgimentale*— está dedicada al celeberrimo compositor que, apenas adolescente, debutó en aquel mismo lugar con una “farsa comica per musica in un atto” de título desconcertante:

“Dal Teatro di S. Moisè che qvi sorgeva la sera del III novembre
MDCCCX il genio di Gioacchino Rossini diciottenne con “La cambiale
di matrimonio” prima sva opera mosse felicemente il volo verso gloria
inmortale
Il Comune, MCMXIV”

Obra menor, pronto superada por la frenética producción del propio Rossini (1798-1868), autor de otras cuatro farsas para el San Moisè en los años sucesivos, su chispeante partitura recoge la noble tradición del *Liceo Musicale* de Bolonia y las enseñanzas de Mattei y Martini y, por esta vía, de las composiciones del joven Mozart: la obertura de *La Cambiale* es una breve sinfonía compuesta por Rossini como ejercicio escolar. El *libretto* había sido cosa de un Gaetano Rossi (1774-1855), poeta del recordado teatro y nombre habitual en la producción del clasicismo tardío y del *belcantismo* italianos². Como en tantas otras ocasiones, la pieza seguía un texto precedente: en este caso la comedia homónima (1791) de Camillo Federici [*i. e.* Giovanni B. Viasolo, (1749-1802)], que ya había sido objeto de una primera versión lírica, estrenada en Roma como *Il Matrimonio per lettera di cambio*

¹ Mayron Schwager, “Public Opera and the Trials of the Teatro di San Moisè”, en *Early Music*, 14 (1986), pp. 387-395.

² Su colaboración con Rossini dio frutos tan importantes como el *Tancredi* (1813) y la *Semiramide* (1823). Pero el longevo Rossi escribió también para Meyerbeer, Pacini, Donizetti...

(1807), de Giuseppe Checcherini (1777-1840) con música de Carlo Coccia (1782-1873). Del original y sus dos adaptaciones, acaso por la fama del compositor de Pésaro, la crítica moderna se inclina a favor del texto —basante más conciso— de Gaetano Rossi³.

La acción se desarrolla en Londres, en la casa del comerciante Tobia Mill. Ha recibido un insólito encargo de su corresponsal, el rico canadiense Mattia Slook: debe buscar a una mujer adornada de ciertas cualidades, con quien Slook promete casarse a la vista de la carta que ha remitido a Tobia (“[a]rrivandomi ben condizionata... colla presente lettera per marca, o con copia legalizzata, a scanso d’equivoco, io m’impegno di far onore alla firma, e sposare chi la presenterà, a due giorni data, od anco a vista, come meglio”, esc. 2); el ambicioso londinense piensa de inmediato en su hija Fanny, y redacta una misiva a tal efecto (“[s]ignor Slook: v’abbiamo provveduto la Moglie dell’età, qualità, condizioni ricercate, con tutti gli attestati. Essa è l’unica nostra figlia Fanny, che vi esibirà la presente col confronto, e contrassegna della vostra: pagate a lei dunque a vista, o due giorni data, com’è di vostro comodo, i debiti e obbligazioni che avete incontrati. In fede, Tobia Mill”, esc. 7). Se anuncia la llegada del canadiense para concluir el negocio en persona, pero Fanny resulta ser “capitale... ipotecato”: ama a Edoardo Milfort, un muchacho de buenas prendas pero modesto que, sorprendido por Tobia, se hace pasar por su nuevo contable. Tras escuchar las amenazas de los amantes (“se la cambiale non rinunziate, / se a Sir Tobia cenno ne fate, / io sapro pungervi ben ben le vene:/ Vi mando in lettera al Canada”, esc. 8) y comprobar finalmente la sinceridad de sus sentimientos Mattia Slook endosa a Edoardo el compromiso matrimonial (“per me all’ordine S. P. del sir Edoardo Milfort. Slook”); su generosidad le lleva aún a instituirlo heredero y convencer al airado padre —con argumentos tomados de la práctica cambiaria— para que apruebe la unión (“io potevo protestarvi, e alla borsa danneggiarvi: ho scoperto un acquirente, ed io senza perder niente, ho girata la cambiale, e ceduto il capitale, che fruttare in capo a un anno, un nipote vi farà”, esc. 17).

El asunto de la farsa apenas varía en relación con los precedentes. En el caso de Checcherini la historia transcurre en Amsterdam y el comerciante viene del Paraguay; el original de Federici también tiene lugar en Londres, pero el personaje exótico procede ahora de la Tierra del Labrador: siempre encontramos a un capitalista enriquecido en las colonias y un corresponsal europeo afincado en un floreciente mercado financiero. También es aproximada en los tres casos la redacción de la letra matrimonial y las

³ Cf. en general, *La Cambiale di Matrimonio*, Venezia, Teatro La Fenice, 2013. En particular, Francesco Cacaci, “*La cambiale di matrimonio* da Federici a Rossi”, en *Bollettino del Centro Rossiniano di Studi*, 15 (1975), pp. 22-64.

condiciones exigidas a la esposa, momento cuando los diversos autores acreditan familiaridad con el estilo del comercio⁴.

Federici (1793)	Checcherini (1807)	Rossi (1810)
<p>Item avendo presa risoluzione di maritarmi, e non trovando qui verun partito, che mi convenga 'mi spedirete sul primo vascello, che partirà di costà a queste parti, una sposa della forma, e qualità, che seguono... Quanto alla dote, accetto tutto: su questo punto sono indifferente... Che ella sia d'una famiglia onesta, non più avanzata, dell'età di trent'anni. Scegletela d'una figura mediocre, e bene proporzionata. Abbia un bell'occhio, un carattere dolce, e soprattutto una riputazione senza macchia. Inoltre sia di una sanità, le complessione forte, capace di resistere al clima, perché non mi succeda di perderla appena acquistata, e ricorrere a una nuova provvista. La qual cosa bisogna prevenire, piucchè si può, attesa la lontananza, e i pericoli del mare. <i>S'ella arriva bene condizionata, come sopra, colla presente lettera addossata a lei, o copia legalizzata a scanso di sbaglio, o d'inganno, io m'impegno di far onore alla detta lettera, e sposar quella, che la porterà due giorni dopo la data, e anche prima.</i> In fede di che... Io Fitz Young... Dalla Terra del Labrador.</p>	<p>Amsterdam. Sig. Blic: Paraguay, etc. Va benissimo. La ricevuta del carico di baccala. Tutto giunto ben condizionato, e ho posto la partita a vostro credito. Il buon esito della vostra spedizione m'incoraggia a commettervi una mercanzia di maggior rilievo. Mi spedirete una sposa nella forma che segue. Capello negro, occhi vivi: né grossa, né magra; di una giusta, adeguata circonferenza, di uno spirito vivace, di un animo docile, e che sia innamorata di me. <i>Speditemela ben condizionata con la cambiale di valuta che paghero a vista.</i> Se non corrisponde, resta la mercanzia a vostro carico. Tom Fitz-Jungh.</p>	<p>Signor, caetera. Ho risolto di formare una compagnia matrimoniale: qui non c'è ditta che mi convenga, perciò sul primo vascello che partirà per queste colonie, speditemi una moglie delle seguenti forme e qualità. Qualunque sia la dote, non serve. Sia d'estrazione onesta: non passi li trent'anni: pasta dolce, colore omogeneo, e senza mínima macchia nella riputazione: item di temperamento sano e robusto per resistere ai colpi del mare, e alla forza del clima, perché non vorrei restarne senza, appena acquistata, e ricorrere a una nuova provvista. <i>Arrivandomi ben condizionata, come sopra, co' la presente lettera per marca, o con copia legalizzata, a scanso d'equivoco, io m'impegno di far onore alla firma, e sposare chi la presenterà, a due giorni data, od anco a vista, come meglio, e salutandovi, addio.</i> Io Slook del Canadà</p>

Camillo Federici explica razonablemente esa redacción: la carta sería cosa de “un uomo semplice, che non conosce altro, che il negozio, e non sa parlare, nè procederé, fuorchè coi modi, e i termini della professione” (acto

⁴ Uso la cómoda edición de Dario Zanotti, disponible en www.librettidopera.it. Para el texto de Federici, cf. *Comedie di carattere*, vol. II, Torino, Stamperia Mairesse, 1793, pp. [165]-245. El párrafo concordante de Checcherini en Cacaci, “Cambiale”, p. 29.

1, esc. 5). La comicidad depende entonces de la expresión mercantil, única jerga que parece estar al alcance del americano; el lenguaje profesional funciona así como el *passé-par-tout* que le sirve a Slook para abordar las situaciones más diversas, y ya se sabe: “on obtiendra un mot comique en insérent une idée absurde dans un moule de phrase consacré”⁵.

Pero el divertido episodio merece ser tomado en serio. Conviene ante todo precisar que la base del truco *buffo* residía en aquellos escritos destinados a la formación de negociantes que codificaron sus modos de hacer y decir, sin excluir por supuesto esas “frases consagradas” propias de un registro expresivo que, usadas fuera de contexto, provocaban el efecto escénico. “In questo trattato à bella posta hó fuggito la cultura dello stile”, manifestó por ejemplo Giovanni Domenico Peri (1590-1666) en el Seiscientos, “à fine d’essere da tutti inteso; ed anzi hó praticato quelle forme nel dire, che sono espressiue, e proprie de’ Negotiante, anchorche non visitare da Letterati: dandomi à credere di poter per si buon fine esser degno di assolutione, non che di scusa”⁶. El despacho regular de la correspondencia era el punto central de esta tratadística, rica en prescripciones altamente formalizadas que conducían desde la gimnasia gestual del buen escribiente (“the position of the Body, Desk, Seat, and Book or Paper, when you sit at writing”) hasta la corrección y limpieza de los trazos caligráficos, manifestación tangible de rectitud moral, “perche vna ben composta, corretta e ben scritta lettera”, leemos otra vez en Peri, “aggiunge riputatione, e fà, che coloro, i quali hanno da risponderne, vadino in tutto molto circospetti”⁷. En par-

⁵ Cf. Henri Bergson, *Le rire. Essai sur la signification du comique* (1899), Paris, PUF, 6^e ed. 1991, p. 86. Y todavía, a vueltas con la transposición de términos como recurso cómico: “certaines professions ont un vocabulaire technique: combien n’a-t-on pas obtenu d’effets risibles en transposant dans ce langage professionnel les idées de la vie comune! Également comique est l’extension de la langue des affaires aux relations mondaines... Ce genre de comique peut d’ailleurs atteindre une profondeur particulière quand il ne dé-cèle plus seulement une habitude professionnelle, mais un vice de caractère”, p. 98. Se diría que Bergson propone estas afirmaciones con *La Cambiale*... por delante.

⁶ Gio. Domenico Peri, *Il Negotiante... diviso in quattro parti... Parte prima*, Venezia, Presso Gio. Giacomo Hertz, 1697, prólogo “Al lettore”. También Jacques Savary, *Le parfait négociant* (1675), en *Oeuvres de Mr. Jacques Savary... ed. de Jacques Savary Des Bruslons I*, Paris, chez les Frères Etienne à la Vertu, 1763, Préface: “il ne me reste plus pour finir cette Préface, de prier ceux qui liront ce livre d’excuser les fautes que je pourrais avoir faites dans la diction; ils doivent d’autant plus les excuser, que je n’ai jamais appris la Grammaire, ni les autres choses que sçavent ordinairement ceux qui ont appris la Langue Latine”.

⁷ Para lo primero, cf. *The Universal Library of Trade and Commerce ... By the most Celebrated Masters*, London, Printed for J. Robinson, 1747, pp. 2 ss.; para lo segundo, Peri, *Il Negotiante*, p. 9. Cf. Roberto Fernández Díaz y Carlos Martínez-Shaw, “L’apprentissage de la correspondance par les commerçants espagnols au 18^e siècle: le cas de Barcelonne”, en F. Angiolini y D. Roche (eds.), *Cultures et formations négociantes dans l’Europe moderne*, Paris, École Pratique des Hautes Études en Sciences Sociales, 1995, 309-319.

ticular, la nitidez expresiva “conforme è lo stile mercantile” se entendía tanto más necesaria cuanto que las cartas cruzadas entre los amigos del comercio —los dichos justamente *corresponsales*— permitían intercambiar informaciones y celebrar negocios a distancia, lo que exigía utilizar la cifra lingüística del caso con la mayor precisión⁸. Por eso, el aprendizaje de la negociación consistía en el uso y señorío de la escritura comercial: “his learning how to indite his letters in a tradesman’s style, and to correspond like a man of business”⁹.

Y escribir un compromiso matrimonial “como un hombre de negocios” (esto es, en “a proper regular commercial style”) contiene el meollo de la comedia: “se non corrisponde, resta la mercanzia a vostro carico”, advertía el comerciante sobre su futura mujer en la adaptación de Checcherini¹⁰. La conversión de la novia en una mercadería cuya entrega paga el matrimonio (una atípica convención de la especie *do ut facias*) nada tiene de inclinación libertina: simplemente operan las limitaciones de expresión y carácter de quien, carente de *savoir faire*, sólo piensa y habla como un hombre de negocios. Por lo demás, cuando la *querelle des femmes* alcanzaba su apogeo la mercantilización de la parte femenina añadía ridículo a la trama, con la consecuencia que cabía esperar: “nous rions toutes les fois”, enseña el filósofo todavía, “qu’une personne nous donne l’impression d’une chose”¹¹. Al endosar la letra de cambio el frustrado marido y ver de ese modo esfumarse sus proyectos nupciales, el americano se contenta —siempre según Checcherini— con la carga de bacalao que se lleva de vuelta al

⁸ *The Universal Library*, p. 4: “tradesmens Letters should be easy, clear, short, and to the purpose in Hand; here you must avoid all quaint Phrases and labour’d Paragraphs, for the whole must be pertinent, and wrote so as to remove all Doubt and Hesitation; no Sentence should be couched under obscure Words, nor any thing contain’d trifling or superfluous: You must also cast away all affected Abbreviations, least your Meaning should be made ambiguous thereby... You should also in your epistolary Stile endeavour to imitate that which you make use of in your conversation, and therein talk to your Correspondent as familiarly, as if you had met with him upon *Change*”.

⁹ Daniel Defoe, *The Complete English Tradesman* (1726-1727) I-II, London, printed for C. Rivington, 1732, cf. I, let. II, pp. 17 ss; también let. III, “Of the Trading Style”, p. 27: “the nicety of writing in business consists chiefly in giving even species of goods their trading names; for there are certain peculiarities in the trading language, which are to be observ’d as the greatest proprieties, and without which the language your letters are written in would be obscure”. Una utilísima colección publica Charles Wiseman, *Epistolas commerciales, or Commercial Letters in five Languages... to which are added, Mercantile and Maritime Vocabularies in each Tongue. Containing All Such Words as are applicable to Commercial and Naval Affairs...* Sec. ed., London, Printed by J. Binns, MDCCXCIV [1794].

¹⁰ Seguramente esta pieza extrema el juego esposa – mercancía, como se aprecia en los diálogos entre los dos comerciantes, esc. 9: “Tu vedrai la mercanzia / Per rapporto alla misura, / Di tuo genio esser dovria. / Circa poi la qualità, / La mantengo addirittura / che perfetta riescirà”, etc. Cf. Cacaci, “Cambiale”, p. 33.

¹¹ Bergson, *Le rire*, p. 44.

Paraguay. El amor verdadero triunfa y el estilo de comercio vuelve al redil del que nunca debió marchar¹².

A lo que se me alcanza, los estudiosos de *La Cambiale* no han ido más allá del patrón que aportó Camillo Federici. Y sin embargo, las cosas son más complejas. Tengo para mí que las farsas italianas se inspiran en *Le mariage fait par lettre de change*, una pieza “en Vers & un acte” representada en la *Comédie Française*, precisamente el 13 de julio, 1735, con cierto éxito¹³. Obra de un Philippe Poisson (1682-1743), este otro *Mariage...* gira desde luego sobre la idea que conocemos, pero el punto de vista dramático ha sufrido cambios profundos. La acción acontece en suelo colonial (Canadá) y tiene como protagonista al marido aspirante, el rico mercader Cléon. Este recibe a Hortense, portadora de la letra cuyo tenor conoce el espectador gracias a Frontin, *valet* del anterior, que procede inicialmente a su lectura (esc. 2). Lo malo es que, estando el novio más que satisfecho con esta Hortense, aparece otra dama con la primera letra de matrimonio que Cléon había enviado a su corresponsal: a causa de un naufragio todos la dieron por difunta, y de ahí el nuevo intento que representa Hortense, tan próximo a dar fruto¹⁴. Por fortuna, la joven “inconnue” —permanece siempre innominada— tiene en poco su superior rango crediticio y se arregla con Philinte, un amigo soltero del protagonista.

Las circunstancias son, como vemos, otras, pero ello no impide concluir que Federici ha conocido la comedia de Poisson. Basta enfrenar el tenor de la carta matrimonial del primero con su modelo francés:

“Plus, attendu que j’ai besoin d’une femme, et que je n’en trouve point ici qui soit d’assez bonne fabrique, ne manquez pas de m’envoyer, par le premier vaisseau, une fille de la qualité et figure qui suit: de dot, je n’en demande point. Du reste, d’honnête famille; entre vingt et vingt-cinq ans; de visage agréable; d’humeur douce, et de mœurs sans reproche; d’un bon usé, et de constitution assez forte pour résister au changement de climat, et supporter l’état de mariage; et qu’il ne soit besoin d’un second envoi si le premier venoit à manquer; à quoi il faut obvier autant qu’il se pourra, vu l’éloignement et les risques du transport. Arrivant ici conditionnée comme ci-dessus,

¹² Checcherini, esc. 8: “Certamente qui conviene / Rimediare così la cosa: / Meglio è in vece della sposa / Prender tanto baccalà!”, en Cacaci, “Cambiale”, p. 43.

¹³ Antoine de Lérès, *Dictionnaire portatif historique et littéraire des théâtres...* Paris, C. A. Jombert, MDCCCLV [1754], p. 211, quien precisa que la música de la escena final fue cosa de “Grandval père”, esto es, Nicolás Racot de Grandval (1676-1753). Uso la edición *Le mariage... comédie en Vers & un acte. Avec un divertissement*, par M. Poisson, A La Haye, chez Antoine van Dole, MDCCXXXVII [1737]; sobre el autor, cf. *Répertoire du théâtre François, ou Recueil des tragédies et comédies...* par M. Petitot, vol. XXI, Paris, Foucault, 1818, pp. 323 ss.

¹⁴ Y el fiel Frontin advierte, al leer la letra segunda, que “la premiere, Monsieur, fit un triste Voïage: Nous nous entretiendrons après de son Naufrage” (esc. 2). No hace falta, pues la interesada se presenta con su documento en mano.

et rapportant la présente lettre endossée de votre part, ou du moins copie d'icelle, marquée au numéro sept, bien et duement légalisée, à ce qu'il n'y ait erreur ou surprise, je m'oblige et m'engage à acquitter ladite lettre, en épousant dans les six mois la personne qui en sera chargée. En foi de quoi, j'ai signé la presente"¹⁵.

La identidad del pasaje delata la recepción del motivo literario — cosa nada extraordinaria tratándose de Francia y de la dramaturgia del Setecientos— que da pie a la trama, aunque su desarrollo en Federici y secuaces resulta diferente, y sin duda a favor de las versiones italianas¹⁶. Pero tampoco ha de extrañar comprobar que Poisson no fue un autor pionero al utilizar la anécdota cambiaria. Quince años antes el *Théâtre Italien* de París había puesto en escena *Le mariage par lettre de change* (28 de julio de 1720), cosa de un modesto M. D'Alençon, *huissier* del Parlamento parisino, muerto en 1749 sin obra publicada¹⁷. A reserva de algún hallazgo documental desconocemos su contenido, aunque una información del *Dictionnaire* de Lérís (“le sujet est tiré d'une historiette du Mercure du mois de Fév. 1719”) nos indica finalmente el origen de este capricho cómico¹⁸.

Todo nació, en efecto, a partir del *Nouveau Mercure* (1717-1721). Esta revista había sido fundada por el abate François Bouchet (1679-1721) al objeto de ofrecer otra versión de la actualidad literaria que venía conociéndose por gacetas publicadas en Holanda; “un magasin public”, en suma, “où l'on doit trouver sous la main, toutes les nouveautés du temps”¹⁹. El artículo que interesa salió en el número correspondiente a febrero de 1719 con el esperado título de “La mariage par lettre de change”²⁰. No consta el

¹⁵ “Le seul morceau de cet ouvrage”, escribe Petitot antes de reproducirlo (pp. 324-325), “qui mérite d'être conservé”. Ha sido también lo que pasó a la posteridad con música de Rossini.

¹⁶ Poisson justifica que su personaje mercantilice el plan matrimonial (“Cléon sur ce ton n'écrit uniquement / Que pour se faire entendre à son Correspondant. / Chez les gens de Traffic ce Stile est en usage. / Ils ne comprennent rien à tout autre langage / C'est leur genre d'écrire; il tient du vrai fermier: / Et Cléon, j'en suis sûr, en a ri le premier”, esc. 2), pues, como observa Petitot, p. 325, “l'auteur... a besoin d'en faire un amant délicat”. Sea como se quiera, tenemos una nueva inversión de sentido con respecto a las farsas italianas en detrimento del efecto cómico.

¹⁷ Cfr., Clarence D. Brenner, *A Bibliographical List of Plays in the French Language, 1700-1789*, Berkeley, University of California, 1947, p. 26 (ref. 2848), D'Alençon; p. 113 (ref. 10140), Poisson. Algo dicen sobre el primero los *Annales du Théâtre Italien, depuis ses origines jusqu'à ce jour* (1788), I, Genève, Slatkine Reprints, 1970, pp. 200-201, con duras críticas al ujier aficionado a las tablas (“cet animal là déshonore le corps de bossu”).

¹⁸ Lérís, *Dictionnaire*, p. 211.

¹⁹ François Moureau, “Le Nouveau Mercure (1717-1721)”, en Jan Sgard (dir.), *Dictionnaire des journaux (1600-1789)*, ref. n° 0922 (<http://dictionnaire-journaux.gazettes18e.fr>).

²⁰ *Le Nouveau Mercure...* Paris, chez Guillaume Cavelier, au Palais, etc., MDCCXIX (1719), 12-39.

autor del relato —seguramente el propio abate— ni se informa a los lectores de las posibles fuentes; tampoco conocemos el lugar del suceso —una colonia de Francia— ni la identidad de los personajes; en cualquier caso, su contenido responde a lo ya expresado a propósito de Poisson, quien solamente sacrificó la historia de la niñez y la fortuna del librador de la letra matrimonial; la revista y la comedia coincidieron, desde luego, en la búsqueda ‘cambiaría’ de mujer y en el doble envío, razón de la perplejidad final. No es difícil comprobar dependencias literales²¹.

Entre lo singular y lo cómico, la cadena de textos que conducen de la revista francesa a la ópera de Rossi – Rossini se encuentra reconstruida. Conviene apostillar que las actividades cambiarias y, en general, la presencia del dinero en las tramas teatrales fueron un motivo recurrente en el siglo ilustrado; sin dejar el círculo rossiniano la crítica ha entendido a propósito del famoso barbero sevillano que ‘l’action du *Mariage de Figaro* fait intervenir l’argent au même titre que le désir amoureux... l’argent est présent de la première scene, jusqu’au dénouement’²². En realidad, Beaumarchais siguió los pasos del gran Michel-Jean Sedaine (1719-1797), autor de un auténtico éxito con *Le Philosophe sans le savoir* (1765) y principal exponente del llamado “drame bourgeois”: obras teatrales entre el drama y la comedia pobladas con personajes del tercer estado, donde el honor de un comerciante, los avatares de una letra o cualquier otro aspecto de los negocios daban pie para exhibir los valores del comercio —confianza, trabajo, amistad— en el amanecer de una nueva época²³.

²¹ Será suficiente reproducir la memoria comercial remitida a Francia según el dictado del *Mercure*, destacando en cursivas lo tomado por Poisson: “*Plus; attendu que j’ai pris la resolution de me marier, & que je ne trouve point ici de Parti qui me convienne, ne manquez, de m’envoyer aussi par le premier Vaisseau une Fille de la qualité & et de figure qui suit. De Dot, je n’en demande point: du reste, d’honnête Famille, entre 20. & 25. ans, de taille mediocre & bien proportionnée, de visage agréable, d’humeur douce, de moeurs sans reproche, de bonne santé & de constitution assez forte pour resister au changement de climat, & qu’il ne soit besoin d’en chercher une seconde, si la première venoit à manquer; a quoi il faut obvier autant qu’il se pourra, vu l’éloignement & les risques du transport. Arrivant ici conditionnée comme ci-dessus, & rapportant la presente Lettre endossée de votre part, ou du moins copie d’icelle bien & duement legalisée, à ce qu’il n’y ait erreur ou surprise, je m’oblige & m’engage à acquitter ladite Lettre, en épousant dans les six semaines la Femme qui en sera chargée; en foy de quoi ai signé la presente le 12. de... N*”, en *Le Nouveau Mercure*, p. 18.

²² Marie-Françoise Lemmonier-Delpy, *Nouvelle étude thématique sur Le Mariage de Figaro de Beaumarchais*, Paris, Sedes, 1987, pp. 116 ss. No puedo entretenerme en razonar la diversa aparición del dinero en el teatro del siglo de oro; *vid.* Felipe B. Pedraza Jiménez y otros (eds.), *El dinero y la comedia española* (XXXVII Jornadas de teatro clásico, Almagro 10, 11 y 12 de Julio de 2014), Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2016, en particular los trabajos de Juan Manuel Escudero Baztán (“El dinero en las comedias calderonianas”) y Judith Farré Vidal (“El ‘dinero al uso’ en el teatro de Antonio de Solís”).

²³ Sobre el éxito de Sedaine y la marcha cambiante de las preferencias del público, cf. Guy Bouquet, “Une entreprise ‘tertiaire’ au XVIIIe siècle: La Comédie-Française”,

“Au moment que le Guerrier se repose, le Négociant a le bonheur d’être à son tour l’homme de la patrie”²⁴. Nada habría superior a la reputación mercantil, capaz de mover riquezas con un simple trozo de papel: la firma del comerciante, cimentada en su buena fama, superaría en calidad a la moneda del príncipe, al fin y al cabo sostenida por el valor intrínseco del metal²⁵. Pero la emisión de una letra de cambio no exigía disponer de oro ni plata. Que este instrumento mercantil, tan útil para saldar en un solo pago varias obligaciones, había saltado a la cultura popular parece ser el presupuesto del *Nouveau Mercure* y del pertinente ciclo de comedias que su relato engendró, tanto francesas como italianas. En rigor, el *Mercure* caía como agua de mayo sobre una *opinión pública* sacudida por las aventuras del banquero John Law (1671-1729), responsable de aquel experimento con especies fiduciarias que, al margen de su sonado fracaso, obligó a la *nación* a discutir los asuntos financieros²⁶. Y de ahí nacieron los problemas: mientras que los títulos de crédito —en sus varias modalidades: acciones de reales compañías, moneda-papel, letras de cambio— dejaban de ser una cosa puramente mercantil, el *savoir faire* necesario para operar con esos instrumentos —un “arte oculto... especie de química”, que dijo horrorizado Voltaire— tardó aún bastantes años en pasar al acervo común²⁷.

en *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations* 24 (1969), 1231-1235, sobre Claude Alasseur, *La Comédie-Française au XVIIIe siècle. Étude économique* (1967).

²⁴ Pierre-Agustin Caron de Beaumarchais, *Les deux amis, ou le Négociant de Lyon. Drame en cinq actes en prose...* Paris, chez la Veuve Duchesne, 1770; cf. act. 2, esc. 10. Sobre esta obra menor del padre literario de Figaro, *vid.* Caroline Weber, “On the Hardness of Virtue, or Fetishizing Disinterest in Beaumarchais’ *Les deux amis*”, en *Modern Languages Notes* (French issue) 119 (2004), 800-818.

²⁵ Cf. Michel-Jean Sedaine, *Le Philosophe sans le savoir...* Paris, Librairie de la Bibliothèque Nationale, 1895, act. 2, esc. 4. Pero el motivo de la excelencia del papel y las virtudes de la letra aparecen en las obras a uso de comerciantes: cf. por ejemplo Peri, *Il Negotiante...* *Parte prima*, cap. v, “Del modo di scrivere Lettere, Ordini, e Comissioni”, pp. 7-8; también cap. xi, “Del patrone, ó sia principale del Negotio”, p. 28; cap. xiv, “Lettera d’offerta dimandata oblatoria, che si scriue nel principio della Compagnia di Negotij, e risposta con le considerationi sopra quelle”, p. 36; en la parte tercera de la obra, publicada bajo título propio (sc. *I frviti d’Albaro, ovvero il Negotiante...* *Parte terza*), Peri considera que el papel “imita... la Divina Omnipotenza col rendere presenti per mezo de’ Scrittori le cose de’ secoli trascorsi” (p. 38).

²⁶ Thomas E. Kaiser, “Money, Despotism, and Public Opinion in Early Eighteenth-Century France: John Law and the Debate on Royal Credit”, en *Journal of Modern History*, 63 (1991), pp. 1-28.

²⁷ Kaiser, “Money”, p. 27. Un tratado contemporáneo (M. de la Porte, *La science des négocians et teneurs des livres...* nouv. éd. Amsterdam, aux dépans de la Compagnie, MDCCCLXX [1770], p. vii) advertía que “la science des négocians consiste en deux points. 1° A connaître toutes les qualités et les circonstances des choses dont ils font commerce. 2° A savoir faire les écriture nécessaires pour conduire ce commerce dans un ordre exact, qui en donne une parfaite connaissance en tout tems”.

No ayudó ciertamente la distancia entre una práctica comercial veloz y una legislación retardataria²⁸. Por ejemplo, cuando escribía sus comedias Philippe Poisson el *endoso* que citaban aquellas letras matrimoniales —un negocio de cesión de créditos mediante simple dación del papel donde constan con orden de pago firmada por el acreedor-endosante, pero también un instrumento que daba acción al nuevo tenedor para perseguir al cedente— se encontraba ampliamente difundido; sin embargo, la *Ordonnance pour le Commerce* (1673) apenas lo concebía como un mandato para el cobro²⁹. También hacía posible la circulación de los títulos de las grandes compañías (con el deber de anotar la transmisión de las acciones en los registros sociales, claro está)³⁰, y los fallidos billetes de Law, finalmente expedidos al portador, se traspasaban con la entrega. Mas el endoso servía además para lograr una financiación al vender el derecho que el mismo documento incorporaba, y este negocio, dicho de *descuento* —suponía pagar menos del valor nominal por un papel no vencido— suscitaba escrúpulos morales: vigente todavía la condena de la usura, adelantar dinero futuro con quebranto monetario sólo sería posible para compensar el favor recibido de algún amigo que daba los fondos o cuando se adquiriesen efectos con obligados poco solventes, y por ello de dudoso cobro. Tratándose de las cédulas de banco —principales víctimas del agio— el tenedor de buena fe podría ser indemnizado por las pérdidas derivadas de la aceptación de esos títulos depreciados³¹.

“Tenemos otra especie de riqueza, de que apenas había la menor idea al principio de este Siglo”, se razonó sobre el caso de Inglaterra; “[e]sta riqueza artificial, que se ha llamado *Crédito público*, no se ha inventado para que cada uno se aplique á su arbitrio una verdadera riqueza... sino para aumentar con el auxilio de las riquezas artificiales las verdaderas, esto es, las territoriales y las facticias”³². Pero estas sutilezas en torno a una nueva ‘riqueza artificial’, pendiente de papeles que en sí mismos nada valían, no resultaban de fácil comprensión. Por más que circulasen universalmente

²⁸ Henri Lévy-Bruhl, *Histoire de la lettre de change en France aux XVII^e et XVIII^e siècles*, Paris, Sirey, 1933. Cf. pp. 103 y ss. sobre el endoso.

²⁹ Cf. además Charles Carrière, “Escomptait-on les lettres de change au XVIII^e siècle?”, en Charles Carrière *et al.*, *Banque et capitalisme commercial. La lettre de change au XVIII^e siècle*, [Marseille], Institut historique de Provence, 1976, pp. 21-46.

³⁰ Henri Lévy-Bruhl, *Histoire juridique des sociétés de commerce en France aux XVII^e et XVIII^e siècles*, Paris, Montchristien, 1938, pp. 214 ss.

³¹ Jean-Laurent Le Semelier, *Conférences ecclésiastiques de Paris sur l'usure et la restitution* (1718), ed. Paris, chez les Estiennes, 1775; cf. vol. II, “De l'Usure qui peut se glisser dans le trafic des Billets à perte de finance”, pp. 186 y ss, y p. 207.

³² Cf. [Jacques Accarias de Sérionne], *La riqueza de la Inglaterra: que explica las causas del origen, y progresos de la industria, el comercio, y la marina de la Gran Bretaña...* trad. del francés por Don Domingo de Mercoleta, Madrid, Impta. de Miguel Escrivano, 1774, p. 4.

—circunstancia que hacía posible en el teatro recurrir a los títulos-valores como clave argumental³³— los moralistas seguían distinguiendo entre los comerciantes y los comunes ciudadanos, para permitir a los primeros lucrarse con sus saberes y actividades (“il est permis à un Marchand de profiter de son industrie, & de faire valor son argent dans le commerce”), mientras que los segundos (“qui ne sont pas obligés de faire ces dépenses”) tenían que seguir la regla de la gratuidad³⁴. Lo malo era que éstos no permanecían ajenos al tráfico, enfrentados a la mercantilización de las relaciones sociales sin tener los conocimientos precisos ni gozar de privilegios profesionales. “La lettre de Change, est une espece de mandement qu’un banquier, marchand ou négociant donne à quelqu’un pour faire payer dans une autre ville à celui qui sera porteur de ce mandement la somme qui y est exprimée”, recetaba —de forma algo anticuada— la célebre *Encyclopédie* (IX, p. 417), aunque la difusión de esos instrumentos obligaban a añadir que “[I]es personnes d’une autre profession qui tirent, endossent ou acceptent des lettres de change, deviennent pareillement justiciables de la juridiction consulaire, & même soumis à la contrainte par corps” (p. 419).

“C’est pourquoi il ne convient point à ceux qui ont des bienséances à garder dans leur état”, precisaba aún la *Encyclopédie*, “de tirer, endosser ou accepter des lettres de change”. El paso del viejo *crédito mercantil* al dominante *crédito público* exigía una revolución. Mientras tanto, la *opinión* podía conjurar sus contradicciones y miedos, y reír con letras de cambio sacadas fuera de contexto³⁵.

³³ Sin salir del círculo artístico de *La Cambiale... vid.* Carlo Goldoni, *Il servitore di due padroni* (1745), en *Le commedie...* III, Pesaro, Stamperia Gavelliana, MDCCLIII [1753], 388-494; del mismo, *L’impostore*, *ibid.* VII, Firenze, appreso gli Eredi Paperini, MDCCCLIV [1754], [351]-435; Carlo Antonio Pilati, *Il matrimonio di fra Giovanni* (¿1780?), Venezia 1789; Gio. Gherardo de Rossi, *La familia del uomo indolente*, en *Commedie*, I, Bossano, MDCCXC [1790], [221]-305; Fenuillot de Falbaire, *Il fabbricatore inglese* (1798, trad.), en *Il teatro moderno applaudito, ossia Raccolta di tragedia, commedie, drammi e farse...* XXX, Venezia 1798. Pero no cuesta mucho multiplicar los ejemplos.

³⁴ Le Semelier, *Conférences*, pp. 190 y ss.

³⁵ “Le rire ne peut pas être absolument juste”, concluye el filósofo (p. 151). “Répétions qu’il ne doit pas non plus être bon. Il a pour fonction d’intimider en humiliant. Il n’y réussirait pas si la nature n’avait laissé à cet effet, dans les meilleurs d’entre les hommes, un petit fonds de méchanceté, ou tout au moins de malice”.

ANTECEDENTES A LA EXPULSIÓN DE LOS JESUITAS EN LA CORRESPONDENCIA ENTRE RODA Y AZARA

ENRIQUE GIMÉNEZ LÓPEZ
Universidad de Alicante

De entre las circunstancias que precipitaron la expulsión de los jesuitas destaca, dos años antes, el ascenso de Manuel de Roda a la Secretaría de Gracia y Justicia en sustitución del colegial antiregalista y projesuita Campo de Villar. Roda llegó al Sitio de Aranjuez procedente de Roma el 16 de abril de 1765; el nombramiento de su sustituto al frente de la Agencia de Preces ante la Santa Sede, José Nicolás de Azara, se demoró hasta octubre. No obstante, desde mediados de junio Roda le remitió varias cartas, con las que reanudaba una relación epistolar iniciada en 1758 desde su destino romano. En Roma el diplomático aragonés se reafirmó en sus convicciones contrarias a la Curia y a la influencia que sobre ella ejercía la Compañía de Jesús, en especial durante la batalla por las inmunidades del ducado de Parma: como amigo del Secretario de Estado parmesano Guillermo Du Tillot, desempeñó un importante papel como negociador, y el desenlace del conflicto le dejó un agudo sentimiento de frustración¹.

A comienzos de 1766, con anterioridad al estallido de los motines de primavera, la cuestión jesuítica ya dominaba la relación epistolar de Roda con Azara, quien había partido de España en enero para hacerse cargo de la Agencia de Preces en Roma. La imagen de los hijos de San Ignacio que trazaba el secretario de Gracia y Justicia incluía-los reproches tópicos hacia la orden: gentes maniobreras amigas de la impostura, como la que había afectado a Jean-François-André Le Blanc de Castillon, abogado general del Parlamento de Provenza, quien había pronunciado en 1763 un célebre discurso en defensa de la libertad galicana; o el enfrentamiento entre el Parlamento de Bretaña y el gobernador duque D'Aiguillon por cuestiones fiscales, que desembocó en el arresto del Procurador General La Chalotais y cinco ma-

¹ Isidoro Pinedo, *El pensamiento regalista y antijesuíta de Manuel de Roda y Arrieta, ministro de Gracia y Justicia de Carlos III*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, 1983, ff. 28-123.

gistrados más, entre ellos su hijo, y que finalizó sin que fuera posible dar con un juez dispuesto a condenar a los detenidos². Los jesuitas aparecían ante sus adversarios como gentes ansiosas de alcanzar “el mayor poder del Mundo”, dispuestas a “oprimir a cuantos no son de su partido”³, y a colaborar con Inglaterra en detrimento de los intereses de España en sus colonias, como había sucedido con la toma de Manila en 1762 durante la Guerra de los Siete Años. Roda mencionaba la llegada a Madrid en 1766 de los jesuitas Patricio del Barrio y Joaquín Mezquida —el primero, como Procurador de la Provincia Filipina en España— a quienes acusaba de traidores: “le pueden a Vm. contar cómo entregaron la Isla a los ingleses. Lo sabrán mejor que nosotros”⁴. Contaban además los jesuitas con el apoyo de la Santa Sede: el Secretario de Estado de Clemente XIII, el cardenal Torregiani, maniobraba en su favor, favorecía la promoción al cardenalato de preladados projesuitas, y excluía a “los preladados más dignos porque no son terciarios”⁵. Tal era el caso de Marefoschi, Secretario de la Congregación de Propaganda Fide desde 1759, quien no alcanzaría el capelo hasta enero de 1770 con apoyo de España, a quien Roda consideraba “acepto y grato a la Real Persona”, y “el prelado más cabal que hay en Roma”, próximo al jansenismo, en tanto los jesuitas lo tenían por “vilísimo esclavo de los Ministros de Madrid”⁶.

También podemos incluir el debate sobre la inmunidad eclesiástica entre los antecedentes inmediatos de la expulsión, pues se halla muy presente en la relación epistolar de los dos políticos aragoneses. Conseguir reducirla a términos compatibles con la soberanía del monarca, fue uno de los objetivos del ministro Roda, y por ello vemos cómo aparece a menudo en su correspondencia con un regalista convencido como Azara⁷, al igual que

² Sobre este grave conflicto institucional vid. Furio Diaz, *Filosofía e política nel Settecento francese*, Torino, 1962, pp. 428-450.

³ *Archivo Provincia Toledo*, S. I. [APT], E-1: 5,9, leg. 739, *Roda a Azara*, Madrid, 28 de enero de 1766.

⁴ APT, E-1: 5,9, leg. 739, *Roda a Azara*, Aranjuez, 27 de mayo de 1766. Sobre los supuestos vínculos de los jesuitas con Inglaterra en la correspondencia entre Azara y Roda, vid. Isidoro Pinedo, “¿Intromisión británica a propósito de la extinción de los jesuitas?”, en *Revista de Historia Moderna*, 15 (1996), pp. 201-212. Esta acusación de traidores la recogería Campomanes en su dictamen fiscal al referirse a “la felonía de estos padres durante la última guerra”, en Pedro Rodríguez Campomanes, *Dictamen fiscal de la expulsión de los jesuitas de España, 1766-1767*, ed. de Teófanos Egido y Jorge Cejudo, Madrid, 1977, p. 116.

⁵ APT, E-1: 5,9, leg. 739, *Roda a Azara*, Madrid, 9 de septiembre de 1766.

⁶ Sobre la amistad de Roda con Marefoschi, vid. Isidoro Pinedo, *El pensamiento regalista y antijesuita de Manuel de Roda y Arrieta, Ministro de Gracia y Justicia de Carlos III*, Madrid, 1983, pp. 702-706.

⁷ Era habitual el intercambio de obras favorables o contrarias al regalismo, y Roda era poseedor de una gran biblioteca sobre ese tema, porque afirmaba que “conviene tenerlo todo, pro y contra”. A fines de 1766 agradeció a Azara el envío de la obra del jesuita Francesco Antonio Zaccaria *Anti-Febbronio. Apologia storico-polemica del Primato*

la cuestión de la amortización, concomitante con el problema de la inmunidad⁸. Los abusos que se cometían en nombre del derecho de asilo se habían tratado de atajar con timidez en el concordato de 1737⁹ y mediante la bula expedida en 1750 por Benedicto XIV; pero en opinión de Roda el uno y la otra resultaban insuficientes “a fin de reprimir los abusos de los eclesiásticos”, como también la inmunidad tributaria, porque “si en el Estado del Papa no son inmunes las Religiones, ¿por qué lo han de ser en los de los Príncipes seculares?”¹⁰.

El 9 de diciembre de 1766 comentaba con su corresponsal el caso del corregidor de Estepa, excomulgado por detener a un presunto ladrón que viajaba en el coche del vicario eclesiástico, ejemplo de desmesura en la aplicación de la inmunidad y de la utilización frívola de la excomunión. “De estas tonterías sólo se ven en España”, y lo asociaba con el proceder del obispo de Cuenca¹¹, el antiregalista y colegial Isidro Carvajal y Lancáster, quien en abril de 1766, en pleno motín, había excomulgado al corregidor de aquella ciudad por embargar diversas caballerías y carruajes propiedad de eclesiásticos para conducir trigo hasta Madrid, con lo que, a su juicio, había incurrido en violación de la inmunidad; al tiempo que el prelado, en un alarde de inoportunidad, remitía un escrito al confesor del rey en que manifestaba, en un tono inadecuado, que “la raíz y causa de todos los males es que la Iglesia está saqueada en sus bienes, ultrajada en sus ministros y atropellada en su inmunidad”. Azara recibió con júbilo el voluminoso expediente, impreso como *Memorial ajustado* en 1768¹², a que dio lugar el

del Papa, que acababa de publicarse en Pesaro, en APT. 5.9, leg. 739, *Roda a Azara*, Madrid, 9 de diciembre de 1766. Roda fue admirador de Justino Febronio, y se opuso al intento de condena por parte de la Inquisición. Azara consideraba que la publicación de esta obra por el jesuita veneciano Zaccaria quería persuadir a Clemente XIII de “que los escritores de la Compañía son los únicos antemurales contra los herejes que persiguen a la Iglesia de Dios”, en Archivo General de Simancas (AGS) *Estado* leg. 5.221, *Azara a Grimaldi*, Roma, 3 de marzo de 1768.

⁸ Rafael Olaechea, “Anotaciones sobre la inmunidad local en el siglo XVIII español”, en *Miscelánea Comillas*, 46 (1966), pp. 295-381.

⁹ Según recogía la *Novísima Recopilación* Lib. 1. Tit. 4, Ley 4, “bastaba en solo insulto de caminos públicos, con muerte y mutilación de miembros, para que no gozaran los delinquentes de asilo alguno; que las inmunidades o Iglesias que se llamaban frías no valieran para ningún delito; y que tampoco fueran lugar de asilo las Iglesias rurales, ni las ermitas en que no hubiera Sacramento, o no se celebrara Misa con frecuencia”.

¹⁰ APT. E-1: 5.9, leg. 739, *Roda a Azara*, San Ildefonso 9 de septiembre de 1766.

¹¹ Decía Roda: “este caso es semejante al del obispo de Cuenca, que declaró incurso en la Bula de la Cena al otro corregidor que embargó los borricos de los eclesiásticos de orden de la Corte para conducir trigo a Madrid por su dinero”, en APT. E-1: 5.9. Y Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (A. M. AA. EE.) *Santa Sede*, leg. 739, *Roda a Azara*, Madrid, 9 de diciembre de 1766.

¹² Teófanos Egido, “Memorial ajustado al expediente consultivo sobre el contenido de diferentes cartas del reverendo obispo de Cuenca. 1768”, en *Relaciones Iglesia-Estado en Campomanes*, Madrid, 2002, pp. 383-405.

escrito del obispo de Cuenca, tildado de sedicioso y atentador contra la soberanía real, y lo consideró un eslabón importante en la batalla por las reformas y contra sus enemigos:

“Terrible librote es el proceso del Obispo de Cuenca; entre semana lo leeré. Lo que de todo esto ganaremos, será lo mucho bueno que Vms. van haciendo ahí. Viva el Consejo, con la condenación del *forma brevis*. Viva la resurrección de la Pragmática. Vivan los buenos libros que se darán al público. Viva la condenación de los estudios que nos tienen perdidos, para cuando se haga; y viva nuestro Amo que nos saca de la ignorancia y barbarie, en que nos han tenido esclavos. La obra es larga, pero espero en Dios que la acabará”¹³.

Junto a la cuestión de los límites de la inmunidad eclesiástica, Roda trajo a colación el tema de la amortización. En junio de 1764, el fiscal del Consejo de Hacienda Francisco Carrasco solicitó al rey la apertura de un expediente en el Consejo de Castilla para el estudio de la conveniencia de limitar legalmente en el futuro la adquisición de bienes raíces por el clero. El gobernador del Consejo de Castilla recibió la representación de Carrasco el 20 de junio de 1764, y solicitó informes al propio Carrasco y a los dos fiscales de Castilla, Sierra y Campomanes. Campomanes y Carrasco presentaron sus dictámenes al Consejo en junio de 1765, coincidiendo con la redacción final del *Tratado de la Regalía de Amortización* de Campomanes, que debía servir de complemento a su alegación fiscal¹⁴. El 24 de junio de 1765 informaba Roda a Azara de que se había votado el expediente de amortización y le daba cuenta de los debates que había suscitado. Era lógico que Roda informase sobre dicho expediente a Azara, pues éste se había implicado en la cuestión antes de abandonar la Corte madrileña. El 11 de enero de 1765, por indicación de Grimaldi, escribió desde El Pardo a Campomanes sobre el particular, le previno acerca de la oposición que iba a encontrar en el Consejo por parte de la mayoritaria facción colegial-jesuítica, y le remitió los edictos sobre amortización publicados en Parma, Génova, Lucca y Módena en 1764:

“...en el Consejo no saldrá bien esta dependencia (...) El Rey también está noticioso de algunos votantes que han de ser contrarios. Tal es

¹³ Azara a Roda Roma, 31 de marzo de 1768, en *El espíritu de D. José Nicolás de Azara, descubierto en su correspondencia epistolar con D. Manuel de Roda*, Madrid, 1846., t. I, pp. 36-42

¹⁴ Francisco Tomás y Valiente, “Campomanes y los preliminares de la desamortización eclesiástica”, en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, pp. 287-316. La alegación de Campomanes se encuentra en José Alonso, *Colección de Alegaciones Fiscales del Exmo. Sr. Conde de Campomanes*, Madrid, 1842-43, t. III, pp. 103-191. Sobre el concepto “Amortización”, vid. Bartolomé Clavero “Derecho de la Amortización y cultura de la Ilustración”, en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1989, pp. 331-347.

la maniobra que anda bajo mano; aunque secreta *la sapiamo tuta*. Vuestra Merced no confie a alma viviente el papel y vuélvame lo a vuelta de parte”¹⁵.

Para Roda, la labor de Manuel Ventura Figueroa en favor de los intereses de la Iglesia había resultado determinante para que nueve consejeros no consideraran necesaria la medida, frente a los seis que se habían manifestado favorables. La posición de Ventura, en opinión de Roda, se había visto condicionada por su condición de eclesiástico —había sido canónigo en Orense— por su estancia en Roma desde 1750 como Auditor de la Sagrada Rota por Castilla en sustitución de Alfonso Clemente de Aróstegui, y por su participación en las negociaciones del concordato de 1753¹⁶, que en noviembre de aquel mismo año le valió su ascenso al Consejo de Castilla¹⁷. Para Roda, el resultado de la votación era decepcionante, pese a que en apariencia se había llegado a un término medio, y se mostraba pesimista en cuanto al resultado de la votación definitiva: “temo que antes de firmar la Consulta se revenga la mayor parte de estos al voto de los seis”¹⁸, lo que se confirmó pocos días después: en la votación definitiva que derrotó el proyecto de Campomanes, celebrada el 18 de julio de 1766, únicamente se pronunciaron a favor de Campomanes el conde de Aranda, recién designado presidente del Consejo, y los consejeros Miguel María Nava, Pedro Ric y Ejea, Luis del Valle Salazar, Pedro Colón de Larreategui, y el conde de Troncoso¹⁹, quienes —salvo este último, fallecido el 13 de marzo de 1768— pasarían posteriormente a integrarse en el Consejo Extraordinario creado por entonces con el propósito de que fuera una sala particular del de Castilla controlada por la minoría mantentista, de la que quedase excluida la mayoría de consejeros filojesuítas²⁰.

Según Roda, Grimaldi también era contrario a abordar la cuestión de la amortización por razones de oportunidad —“dice que se hace muy mal ahora de tratar de ella en el Consejo”²¹— y según el Secretario de Gracia y Justicia, poner en duda su utilidad era tanto como dar por buenas las tesis del cardenal Luigi Torregiani, el Secretario de Estado de la Santa Sede, ecle-

¹⁵ Pedro R. Campomanes, *Epistolario (1747-1777)*, Madrid, 1983, pp. 116-117.

¹⁶ Jacinta Macías Delgado, *La Agencia de Preces en las relaciones Iglesia-Estado español (1750-1758)*, Madrid, 1994, pp. 198-208.

¹⁷ Jannine Fayard, *Los Ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos*, Madrid, 1982, p. 171.

¹⁸ APT. E-1: 5,9, leg. 739, *Roda a Azara*, 24 de julio de 1765.

¹⁹ Concepción de Castro, *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, Madrid, 1996, p. 139, not. 41.

²⁰ Para Guasti, la fundación del Consejo Extraordinario era fruto “dell’ingegneria giurisprudenziale e dell’acume político di Campomanes”, en Niccolò Guasti, *Lotta politica e riforme all’inizio del regno di Carlos III. Campomanes e l’expulsiones dei gesuiti dalla monarchia spagnola (1759-1768)*, Firenze, 2006, p. 185.

²¹ APT. E-1: 5,9, *Roda a Azara*, 8 de julio de 1766.

siástico a quien detestaba Roda por considerarlo el principal valedor de los jesuitas en la Curia pontificia: sentimiento correspondido por el prelado, quien desde la etapa romana de Roda había manifestado en carta al nuncio en Madrid, Pallavicini, su “dispacienza” hacia el diplomático español a quien consideraba inadecuado por sus ideas e inferior rango social, “ni honroso al Papa ni conveniente a un Rey tan grande como lo es el Católico”²².

Roda no albergaba dudas acerca del perjuicio que causaba al erario y a la utilidad pública la acumulación de manos muertas en manos eclesiásticas. En cuanto a la capacidad legítima del monarca para poner límite a tal abuso la consideraba indiscutible pues, como señalaba Campomanes, era “materia del todo temporal”²³, y en el terreno de las reformas debía seguirse el camino emprendido en Toscana en 1751, en Génova en 1762, en Módena un año después, y por último en Parma, cuyo decreto “delle Mani Morti”, firmado por el infante Felipe el 25 de octubre de 1764, debía servir de inspiración para el proyecto de amortización que fracasaría en Madrid en 1766. Durante su estancia en Roma, Roda se había manifestado como un defensor decidido de la política regalista desarrollada en Parma por Du Tillot, conducta que le atrajo reticencias en Madrid y la hostilidad pontificia; y seguía manteniendo una posición similar en 1766. En el verano de aquel año remitió a Grimaldi un dictamen sobre Parma en el que consideraba “justísima y precisa la respuesta que propone aquella Corte para dar a Roma, y que en ella no se contradice, ni opone a lo convenido, y sobre todo que la consecuencia está de parte de Roma, y no de Parma; que deben llevarse adelante y ejecutarse los edictos, especialmente el de amortización inconexo de todos los puntos que se trataban en el negocio principal”. Sabía que con ello se reducían las presiones romanas en su contra a través del Nuncio, con el objetivo de lograr su cese en la Secretaría: “vendrá una agravatoria para que el Nuncio hable al Rey y le pinte de nuevo mi carácter para que me eche de su lado”²⁴.

Azara consideró el fracaso de la reforma de la amortización como un síntoma preocupante de la debilidad del regalismo español y la fuerza de sus enemigos, en particular los jesuitas y sus terciarios²⁵, que amenazaba la posibilidad de lograr conquistas más ambiciosas: “nos hemos atarugado vergonzosamente en una bagatela como la amortización, y ni aún hemos tenido valor, no

²² Isidoro Pinedo, *Manuel de Roda (su pensamiento regalista)*, Zaragoza, 1983, p. 22, n. 20.

²³ Francisco Tomás y Valiente, “Tratado de la regalía de amortización”, en *Relaciones Iglesia-Estado en Campomanes*, Madrid, 2002, pp. 79-109.

²⁴ APT. S. I., E-1: 5,9, *Roda a Azara*, San Ildefonso, 19 de agosto de 1766.

²⁵ En su dictamen de diciembre de 1766, Campomanes no dudó en señalar a los jesuitas como responsables del fracaso de su proyecto de ley: “nadie ha hecho jamás el esfuerzo que los jesuitas conmoviendo a los seglares, y aun a los jueces, hasta descubrir el secreto de lo que pasaba en el Consejo”, en Campomanes, *Dictamen fiscal*, p. 65.

digo para tocar, pero ni aún para mirar los primeros principios de las cosas”²⁶. La falta de apoyo de Carlos III, que no se implicó en el proyecto, resultó decisiva. Cuando Azara remitió a la Secretaría de Estado la ley de amortización aprobada en Módena, Roda le confesó al Agente de Preces que el monarca se había negado a verla: “con todo eso se suspende por ahora establecerla en España por no alborotar los frailes hasta que esto se sosiegue”²⁷, pues habían transcurrido poco más de tres meses desde la expulsión de los jesuitas.

Gran lector de obras de polémica teológica, Roda siguió con interés la del dominico Tomasso María Mamachi “Del diritto libero della Chiesa di acquistare e di possedere beni temporalì”, cuyos cinco volúmenes aparecieron entre 1769 y 1770. El teólogo, al servicio de los intereses de la Santa Sede, consideraba sacrilegio cualquier pretensión del poder secular orientada a limitar la adquisición bienes materiales por la iglesia o los eclesiásticos. La acumulación de bienes en manos del clero era, en su opinión, social y económicamente beneficiosa, y cualquier proyecto de poner coto a la amortización amenazaba la estabilidad social²⁸.

Si bien el libro de Mamachi fue prohibido en España — al igual que en Nápoles, Toscana y Venecia— varios ejemplares llegaron a manos de los responsables del gobierno de Carlos III. El 24 de agosto de 1769 el embajador español ante la Santa Sede, Tomás Azpuru, remitió a Grimaldi los tres primeros volúmenes (el cuarto no había aparecido aún) indicando en su envío que era encargo del anterior pontífice, Clemente XIII, y que la obra contenía “proposiciones muy perjudiciales a la autoridad y potestad de los soberanos”²⁹. No parecía oportuna la aparición del libro en el contexto del nuevo pontificado, como así lo dejaban entrever eclesiásticos españoles en su correspondencia intervenida:

“tiene Su Santidad muchísima razón; que la impugnación de la Amortización es totalmente intempestiva. He visto copia de la Secretaría de Estado que manda recoger el libro de Mamachi, y que no se permita entre en estos reinos. Dicho libro por ahora no puede hacer provecho, sino sólo alborotar; *omnia tempus habent*³⁰.

Roda tenía un pésimo concepto del teólogo dominico, al igual que Azara —“leo cuanto Vm. me dice sobre Mamachi y ya sabe Vm. en el concepto que yo le tengo”³¹ — no sólo por su defensa de la amortización ecle-

²⁶ Azara a Roda, Roma, 22 de diciembre de 1768, en *El espíritu*, t. I, pp. 185-187.

²⁷ APT. E-1: 5,9 Roda a Azara, San Ildefonso, 28 de julio de 1767.

²⁸ Franco Venturi, *Settecento riformatore*, Torino, 1979, vol. II, pp. 191-194.

²⁹ A. M. AA. EE. Santa Sede, leg. 333, Azpuru a Grimaldi, Roma, 24 de agosto de 1769.

³⁰ AGS. Gracia y Justicia leg. 777, Fray Juan de San José a Fray Juan Evangelista de Jesús María en Roma, Madrid, 26 de agosto de 1769.

³¹ Azara a Roda, Roma, 21 de enero de 1772, en *El espíritu*, t. II, p. 377.

siástica, sino también por sus ataques al “De statu Ecclesiae” de Justino Febronio, que no fue prohibido en España pese a figurar en el Índice romano por decreto de 27 de febrero de 1764. En 1767, el Consejo de Castilla sufragó su edición, en buena parte por intermediación de Roda: “aquí se intentó condenar al pobre Febronio el año pasado y yo hice algunas diligencias para impedirlo”³². Tanto Roda como Azara consideraban a Mamachi un teólogo poco escrupuloso, dispuesto a poner su pluma al servicio de quien la requiriera, fuera el pontífice o el general de su orden. En 1772 defendió la ortodoxia de los escritos de Palafox, que editó en Mantua bajo el seudónimo de Aretino Filarete, y de inmediato Azara remitió la obra a Roda y les descubrió quién se escondía tras el seudónimo:

“En tres años no adivinaría Vm. lo que es el adjunto libro, ni quién es su autor. Me dicen que es cosa buena, pero yo no he leído una letra de él, porque no lo he tenido hasta hoy, y no quiero retenerlo por el gusto de que Vm. lo vea cuanto antes. Mamachi, el gran Mamachi, es el autor que defiende a Palafox, ya ve Vm. qué fenómeno este”.

Según Azara tan desconcertante postura en plena batalla por la canonización del obispo de Puebla, obedecía a una estrategia del general de los dominicos: “le habrá mandado escribir esta obra, para lavarle de la nota de bribón en que deben tener nuestras cortes al tal Mamachi, el cual, como Vm sabe, mañana escribirá por la parte contraria, si le trae cuenta”³³. Aquella tenue corriente de simpatía desapareció en cuanto Mamachi atacó la iglesia de Utrech, nacida del sínodo celebrado en aquella ciudad en 1763, a la que Roda —frente a la antipatía y hostilidad que inspiraba a Grimaldi— profesaba afecto por su carácter jansenista, su episcopalismo influido por Van Espen³⁴, y su acentuado anticurialismo, manifiesto con ocasión de recibir al abate Clement en El Escorial durante su visita a España para dar a conocer los planteamientos de aquella iglesia³⁵. Incluso Azara trasladó a la Secretaría de Estado el rumor que corría por Roma de que el Santo Oficio pretendía incluir en el Índice la carta pastoral que el Infante D. Antonio Gabriel de Borbón, en su condición de Gran Prior de Castilla de la orden de San Juan de Jerusalén, había remitido a sus súbditos, tras publicarla en Zaragoza en 1768: “la razón en que fundan merecer la Anatema, es porque dicen porque en ella se está el Concilio de Utrech, y

³² APT. E-1: 5,9, *Roda a Azara*, Madrid 9 de diciembre de 1766.

³³ *Azara a Roda*, Roma 17 de diciembre de 1772, en *El espíritu*, t. II, pp. 365-367.

³⁴ Antonio Mestre, “La influencia del pensamiento de Van Espen en la España del siglo XVIII”, en *Revista de Historia Moderna*, 19 (2001), pp. 405-430.

³⁵ Según Appolis, Roda le confesó “la rare estime qu’il fait de Port-Royal, des grands hommes qui en étaient sortis, de leurs ouvrages si utiles en tout genre, et de la haute réputation où ils avaient élevé le clergé de France”, en Émile Appolis, *Les jansénistes espagnols*, Bordeaux, 1966, pp. 55-56.

qué se yo que otros autores jansenistas, tenidos aquí por los peores herejes³⁶. Apenas tres semanas antes, Clemente XIII había publicado su “Litterae in forma brevis”, más conocido como *Monitorio de Parma*, y la tensión con la casa de Borbón era máxima.

En los meses previos a la expulsión, Roda informaba a Azara que los únicos descontentos con las medidas adoptadas por el gobierno respecto a los motines del año anterior eran los jesuitas y sus partidarios: “sólo los jesuitas y terciarios están descontentos, y murmuran infinito³⁷. Los motines de la primavera de 1766 fueron para Roda un hecho inesperado en su dimensión, y que nadie “hubiera podido imaginar los términos en que ha sucedido”. El 26 de marzo, transcurridos tres días desde el estallido del motín en Madrid, y tras acompañar al rey en su precipitada salida de Madrid la noche del 24, refería Roda desde Aranjuez que se encontraba en el Real Sitio “sin familia, trastos, ropa, ni equipaje, como ha sucedido a todos, aun a las Personas Reales, hasta ahora en que empiezan a venir gentes y carromatos, que no dejan salir de Madrid los señores del tumulto que se apoderaron de las puertas”; y que las circunstancias en que se habían producido los sucesos eran “las más extrañas que se habían visto ni leído³⁸. Para Roda, los meses posteriores al inicio del motín fueron de un trabajo incesante, de cambios profundos —“Madrid se ha mudado de arriba abajo en lo político, civil y militar”—, especialmente desde que el 11 de abril tomara posesión de la presidencia del Consejo de Castilla el Conde de Aranda: “Son infinitas las providencias que han tomado y toman continuamente en Madrid y toda España. Se ha mudado en la mayor parte el Gobierno, desterrando abusos, puesto en actividad los Tribunales, y formando sistema en los puntos más esenciales, que estaban sin regla, método, ni concierto. Va para cuatro meses que despacho con el Rey todos los días, y algunos dos veces. Escribo más que el Tostado, y tengo todas las noches un parte larguísimo. No me queda tiempo para dormir, ni descansar. No se cómo vivo³⁹. A primeros de agosto se sinceraba con Azara sobre quiénes en su opinión, eran los causantes de los motines: los jesuitas, quienes “han perdido la cabeza en España”, si bien su inculpación podía ser problemática por su todavía poderosa influencia en palacio, en los tribunales “y en todas partes”. Para evitarlo se remitía a la sala particular y extraordinaria creada dentro del Consejo, que debía reunirse en casa de su presidente⁴⁰, con el propósito de descubrir a los instigadores del motín mediante una pesquisa secreta⁴¹, pues “en el Consejo pleno no sería po-

³⁶ AGS. *Estado leg.* 4.976 *Azara a Grimaldi*, Roma 18 de febrero de 1768.

³⁷ APT. E-1: 5,9, *Roda a Azara*, Madrid, 27 de enero de 1767.

³⁸ APT. E-1: 5,9, *Roda a Azara*, Madrid, 26 de marzo de 1766.

³⁹ AP T. E-1: 5,9, *Roda a Azara*, Madrid, 8 de julio de 1766.

⁴⁰ Guasti, *Lotta politica*, pp. 181-185.

⁴¹ Teófanos Egido e Isidoro Pinedo, *Las causas “gravísimas” y secretas de la expulsión de los jesuitas por Carlos III*, Madrid, 1994, pp. 64-96.

sible tratarse con la expedición debida esta Pesquisa y sus resultas por la dificultad de congregarse y la variedad de opinar, además de la precisión de fiar a muchos subalternos la actuación⁴². Con ello quedaba neutralizada la orientación filojesuítica de la mayoría del Consejo⁴³, y todo pasaba a depender de su nuevo presidente, el conde de Aranda, y de su fiscal Campomanes; y pese a que Roda negara a su corresponsal en Roma protagonismo alguno, su labor de intermediación entre el Extraordinario y el monarca le permitió desempeñar un papel relevante, desmintiendo su aseveración de que

“las causas de los tumultos penden todas en el Consejo, y el Rey en ninguna ha querido tomar providencia, ni por mí ha salido resolución alguna, ni se me da parte de lo que resulta de los procesos, ni de lo que el Consejo determina. Cuantas representaciones han venido, buenas o malas, pro y contra de los tumultos, todas han ido al Conde de Aranda, sin más orden sino que las haga juntar a los antecedentes y proceda el Consejo como hallase por derecho⁴⁴”.

En otros asuntos de su competencia, Roda también desarrollaba una actividad frenética, impulsada por Aranda —“es increíble lo que Aranda trabaja, y me hace trabajar continuamente”— a lo que venía a sumarse la testamentaría de Isabel de Farnesio, fallecida en Aranjuez el 11 de julio de 1766⁴⁵.

Del asunto de los motines y la vinculación de los jesuitas con las asonadas la curiosidad de Azara pasó a centrarse en la Matxinada, en especial por los incidentes ocurridos junto al colegio de Loyola, y en la solicitud de la Compañía al obispo de Pamplona, ordinario bajo cuya jurisdicción se encontraba Guipúzcoa, para que no prosperara la causa, al haber sido detenidos varios obreros que trabajaban en la construcción del ala norte de la basílica en el taller anexo y en la plaza, considerados como lugares sagrados⁴⁶. Poco sabía Roda, pero lo suficiente para afirmar que “los jesuitas no se portaron bien, y desde el principio escribió el corregidor de Guipúzcoa, Barreda, contra ellos”. Pero los sucesos de abril de 1766 en el País Vasco eran los que aportaban las pruebas más claras de la implicación de los jesuitas en los motines, sobre todo cuando trataron de entorpecer la causa contra los amotinados de Azpeitia⁴⁷.

⁴² AGS. *Gracia y Justicia* leg. 1.009, *Consejo de Castilla*, Madrid, 8 de junio de 1766.

⁴³ Rafael Olaechea, “El anticolegialismo del gobierno de Carlos III”, en *Cuadernos de Investigación*, t. II, fasc. 2 (1976), pp. 53-90, y María del Carmen Irlas Vicente, “Tomismo y jesuitismo en los tribunales españoles en vísperas de la expulsión de la Compañía”, en *Revista de Historia Moderna*, 15 (1996), pp. 73-99.

⁴⁴ APT., E-1: 5,9 *Roda a Azara*, Madrid, 5 de agosto de 1766.

⁴⁵ Sobre su herencia, María Ángeles Pérez Samper, *Isabel de Farnesio*, Barcelona, 2003, pp. 490-491.

⁴⁶ Laura Rodríguez Díaz, *Reforma e Ilustración en la España del XVIII: Pedro R. Campomanes*, Madrid, 1975, pp. 272-273.

⁴⁷ APT., E-1: 5,9, *Roda a Azara*, San Ildefonso, 16 de septiembre de 1766.

El recurso a la inmunidad del Colegio de Loyola para dificultar que los obreros detenidos fueran encausados representó un serio estorbo para que la causa quedara rápidamente concluida. El corregidor Antonio Barreda puso el acento en que los jesuitas, “llevados de una piedad mal entendida, o de otros fines, quieren impedir con este recurso la administración de justicia”⁴⁸, lo que indujo a Campomanes a referirse a esta circunstancia en su dictamen de diciembre de 1766 inculpatorio para la Compañía: “han procurado esparcir voces de indultos a los reos de los tumultos pasados y abrigarles con artículos de inmunidades irracionales, escribiendo sobre esto de una manera en público y promoviendo diferentemente en secreto la impunidad de los reos a este título, como ha sucedido en Guipúzcoa”⁴⁹. Los jesuitas defendieron, por medio del influyente José Javier Idiáquez⁵⁰, que se trataba de una violación de la inmunidad y que, como señalaba el P. Agustín de la Mata —investigado tras los motines de 1766, desterrado de Vitoria, en cuyo Colegio se encontraba como Superior, y obligado a residir en Navarra— en una carta interceptada en junio de 1766 a otro jesuita residente en Madrid: “¿quién tiene la culpa de haber atropellado entrando de mano armada en la misma Santa Casa, y sacar los refugiados? Lo peor, y lo que más indica su mala fe, es que callan esto y solo dicen lo que sucedió en la plazuela de frente del Colegio”⁵¹.

Tras la expulsión, sobrevino el choque entre la Santa Sede y las cortes borbónicas con motivo del Monitorio contra Parma que abrió el camino hacia la extinción. El 16 de enero de 1768 se hacía público en Parma el edicto que prohibía a los vasallos del Duque litigar en tribunales extranjeros sin el permiso de su soberano⁵². Parma adoptaba esta medida de modo unilateral frente a la cerrada posición inmunitista de Clemente XIII y su Secretario de Estado Torregiani. La *Gaceta* la calificó de “prudentísima ley” destinada a “remediar el grave abuso con que hasta ahora se ha dispuesto de los Beneficios y pensiones

⁴⁸ José María Iñurritegui Rodríguez, “Matxinada: el fuero y sus lecturas en la Guipúzcoa del Setecientos”, en *El Mundo Hispánico en el Siglo de las Luces*, Madrid 1996, t. II, pp. 805-816.

⁴⁹ Campomanes, *Dictamen fiscal*, p. 63.

⁵⁰ El P. Idiáquez había nacido en Pamplona el 26 de febrero de 1711 y era hermano del duque de Granada, con grandeza de España, y cuñado del marqués de Valmediano. Fue Provincial de la de Castilla hasta enero de 1767. Se encontraba en Madrid cuando el decreto de expulsión, pues fue enviado a la Corte para salir al paso de las denuncias contra la Compañía por su supuesta intervención en los motines.

⁵¹ AGS. *Gracia y Justicia*, leg. 777, *P. Agustín de la Mata al P. Arce*, Vitoria, 29 de junio de 1766.

⁵² Se trataba de la *Legge, con cui se vieta ai sudditi degli Stati di Parma, Piacenza, e Guastalla, di fare o sostenere liti avanti qualsiasi estero Tribunale, e di ricorrere ad Autorità stranieri, senza il Supremo Beneplacito, dichiarandosi in oltre esclusi i forestieri dai Benefizi Ecclesiastici, ed inesequibile ogni Scritto, o Stampa proveniente da Roma, senza il concorso del Regio Exequatur*, fechada el 16 de enero. El texto en Luigi Corradi, *La politica ecclesiastica degli ultimi Borboni a Parma*, Padova, 1992, pp. 109-111.

Eclesiásticas en favor de personas extranjeras”⁵³. Azara fue testigo de la conmoción que este edicto causó en Roma, pues el Vaticano seguía considerando a Parma una corte vasalla del Pontífice: “aquí están que braman”, señalaba Azara, pese a que el edicto, como subrayaba el Agente, exceptuaba expresamente los asuntos de conciencia y sacramentales para presentar la prohibición como una cuestión temporal de exclusiva competencia del soberano. Azara se mantenía en contacto con Du Tillot, y le aconsejaba que hiciese una declaración para recalcar la indiscutible competencia del Duque.

La respuesta a la escalada regalista de Parma fue el breve “Alias ad apostolatus”, más conocido como Monitorio de Parma, hecho público el 30 de enero de 1768. Clemente XIII rechazaba toda la legislación parmesana en materia eclesiástica en nombre de su propia soberanía sobre el Ducado, y apoyándose en la bula *In Coena Domini*⁵⁴ excomulgaba al Infante D. Fernando, sobrino de Carlos III, y a sus ministros⁵⁵. La noticia del breve fue un acontecimiento de enormes consecuencias para la dinastía borbónica, pues se trataba de castigarla golpeando a su parte más débil, como de inmediato percibió Azara, y por instigación de los jesuitas: “Días hace que avisé a Vm. como los Jesuitas inducían al Papa a que hiciese una declaración apostólica declarando incurso en las censuras a todos los quebrantadores de la inmunidad, para amedrentar y probar, como decía el Cardenal Piccolomini, la fe de los reyes y los pueblos”⁵⁶. Era en su opinión un primer paso para liberar a los vasallos de su juramento de obediencia a sus soberanos, en línea con las tres cuestiones que constituían el fundamento del antijesuitismo y centro de la ofensiva contra la Compañía: el tiranicidio, la licitud del empleo de la violencia en defensa propia, y la potestad indirecta del Papa sobre el poder temporal de los soberanos. Azara pensaba que había faltado vigor y decisión en la política regalista frente a Roma y contra los jesuitas, que dominaban la Curia: “la flaqueza que hemos mostrado en todos los hechos después de la expulsión, les da motivo para creer que les tenemos miedo, y que Vms., esto es, los ministros, no se atreven a tomar las cosas con más calor”, y pedía una política similar a la respuesta que dio Venecia a Pablo V cuando el 17 de abril de 1606 excomulgó

⁵³ *Gaceta de Madrid*, 9 de febrero de 1768, pp. 46-47.

⁵⁴ La bula *In Coena Domini* de 1581 fijaba la excomunión automática a todo aquél que utilizara la fuerza contra un eclesiástico. La bula era la principal prueba para los estadistas del XVIII de que Roma buscaba concentrar bajo su control toda la jurisdicción. Véase desde un punto de vista conservador, Alberto de la Hera, “La Bula *In Coena Domini*. El Derecho Penal canónico en España y las Indias”, en E. Martínez Ruiz y M. de Pazzis Pi Corrales (eds.), *Dogmatismo e intolerancia*, Madrid, 1997, pp. 71-87.

⁵⁵ Según el Breve todos los responsables, en grado de autor o cooperador (*mandantes, fautores, consultores, adhaerentes*), de las leyes contrarias a la inmunidad eclesiástica publicadas por Parma, habían incurrido en la pena de excomunión establecida en la bula *In Coena Domini*.

⁵⁶ *Azara a Roda*, Roma, 4 de febrero de 1768, en *El Espíritu*, t. I, pp. 9-14.

al Senado veneciano por su política contraria a la inmunidad eclesiástica: los magistrados consideraron nulas las censuras y expulsaron a los jesuitas de la República el 14 de junio de aquel mismo año⁵⁷. Al igual que Venecia, la casa de Borbón debía ahora, en opinión de Azara, “mostrar los dientes”, e incluso convocar un Concilio que tuviera capacidad de deponer al Papa, pues “con menos motivo en Basilea y Constanza se deponían”. A Du Tillot le aconsejó Azara que siguiese el ejemplo veneciano: “que se gobierne en todo por el método que tuvieron los venecianos para impedir la ejecución del entredicho de Paulo V”⁵⁸, es decir, que se pusiera en vigor el *regio exequatur*, lo que hizo España el 16 de marzo de 1768 “por las consecuencias perjudiciales a las regalías que de aquí se sacarían”⁵⁹.

Azara consideraba que el Monitorio contra Parma había sido dictado por instigación de los jesuitas, como respuesta a la expulsión decretada en el ducado el 3 de febrero de 1768. En su opinión, “estos diablos tienen medio inclinado al Papa a que continúe las hostilidades, haciendo la proyectada declaración apostólica, declarando descomulgadas todas las personas, sin distinción de dignidad, que retienen o han puesto mano en los bienes de eclesiásticos”, en referencia a que la legislación de Du Tillot sobre las manos muertas, en vigor desde 1767, había actuado como detonante del Monitorio⁶⁰, ya que las medidas que afectarían a los bienes temporales del clero eran las que eran más eficaces en la lucha anticurial⁶¹. Sospechaba el Agente de Preces que los jesuitas instaban a Clemente XIII a excomulgar a los monarcas borbónicos y al de Portugal, y que el cardenal de origen milanés Castelli, Prefecto de Propaganda Fide, había intervenido en la congregación de prelados⁶² para exigir que en la bula de excomunión constasen sus nombres; y que el texto estaba listo con intervención del secretario de la Cifra, monseñor Garampi, y de monseñor Giacomelli, secretario de los Breves que se despachaban a los príncipes, quien, según el embajador Azpuru, era “enemigo declarado de todas las Cortes que

⁵⁷ Federico Chabod, “Política de Paolo Sarpi”, en *Escritos sobre el Renacimiento*, México, 1990, pp. 409-519.

⁵⁸ Azara a Roda, Roma, 4 de febrero de 1768, en *El Espíritu*, t. I, pp. 14-16.

⁵⁹ Santos M. Coronas González, *Ilustración y derecho: los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid, 1992, p. 177.

⁶⁰ Azara a Roda, Roma, 18 de febrero de 1768, en *El Espíritu*, t. I, pp. 16-18.

⁶¹ “Parma ha hecho mejor que ha hablado a la oreja a los pretes, y sin hacer ruido, se hace obedecer. Tanucci está furioso como Vm. puede considerar; dice, y no dice mal, que ya que aquí ni se trata de dogma, ni de sacramentos, ni cosa que lo valga, sino de temporalidades, se debía pensar en ocupar las temporalidades al Papa. El macho de Peraltila, decimos en Aragón, que no tiró coces hasta que le tocaron la bolsa. Estos no sentirán la espuela hasta que se las toquemos de veras”, en Azara a Roda, Roma, 18 de febrero de 1768, en *El Espíritu*, t. I, pp. 16-18.

⁶² Habían asistido los cardenales Torregiani, Cavalchini, Juan Francisco Albani, Stoppani, Rezzonico, Rossi, Castelli, Fantuzzi, Boschi, y monseñor Garampi como secretario.

han expelido a los jesuitas y acérrimo defensor de éstos”⁶³, para pasar a la imprenta cameral el 23 de febrero, y que la orden de impresión sólo fue suspendida tras el informe del nuncio en Nápoles, Guido Calcagnini, sobre movimientos de tropas en la frontera con los Estados Pontificios. Azara era partidario de una acción militar en una disputa sobre una cuestión temporal con la Iglesia, o al menos de amagar con tal posibilidad, pues solo el miedo podía dejar en suspenso las excomuniones que tenían ya preparadas en Roma, y que seguía con atención el diplomático, quien decía estar “con el ojo abierto a la imprenta”⁶⁴. Si bien la congregación de cardenales del 23 de febrero se había detenido en el problema del mantenimiento de los jesuitas portugueses y considerado el alojamiento de los jesuitas napolitanos que habían entrado en los Estados Pontificios, cuando se trató de proseguir con la aplicación de excomuniones más allá de lo contemplado en el Monitorio, el cardenal Albani, embajador de Viena en Roma, logró convencerlos de que seguir adelante por aquel camino sería incurrir “en un error mayor que el primero”⁶⁵.

Azara se encontraba inquieto, a la espera de la respuesta de Madrid al Monitorio contra Parma. Roda le sacó de su estado de ansiedad al remitirle la consulta elevada al rey por el Consejo Extraordinario con fecha de 22 de febrero. Decía Azara: “si me hubieran dado medio reino no estaría más contento” a la vista de la decisión adoptada por Carlos III “contra la tiranía de estos malditos negros”. Y añadía, en un acceso de júbilo: “¡Qué mutación tan divina ha habido en España en tan poco tiempo; y a este paso, ¡cuánto bien nos ha de venir de la expulsión de la carcoma que nos roía las entrañas!”⁶⁶. Los esfuerzos por lograr la extinción canónica de la Compañía se ponían en marcha.

⁶³ A. M. AA. EE. *Santa Sede*, leg. 331, *Azpuru a Grimaldi*, Roma, 28 de abril de 1768. Giacomelli fue advertido de que si “en sus conversaciones continúa en tratar a nuestros soberanos y sus ministros sin el respeto y decoro que se les debe, será fácil hacerle arrepentir de su desacato y audacia”, en A. M. AA. EE. *Santa Sede*, leg. 217, *Grimaldi a Azpuru*, Aranjuez, 17 de mayo de 1768.

⁶⁵ A. M. AA. EE. *Santa Sede* leg. 331, *Azpuru a Grimaldi*, Roma, 25 de febrero de 1768.

⁶⁶ *Azara a Roda*, Roma, 10 de marzo de 1768, en *El Espíritu*, t. I, pp. 26-30.

LA QUIEBRA DE LA MONARQUÍA. ABSOLUTISMO ILUSTRADO Y ORDEN PÚBLICO EN MADRID, 1766-1805

JOSÉ MIGUEL LÓPEZ GARCÍA
Universidad Autónoma de Madrid

A lo largo de su vida profesional, Pablo Fernández Albaladejo ha transitado desde la historia económica a la política, realizando en ambos campos brillantes contribuciones, que sin duda han ensanchado nuestra forma de entender la España de los tiempos modernos. A este respecto, si en su tesis doctoral sobre la crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa mostró una honda preocupación por el cambio social acaecido en uno de los rincones de la Península ibérica en el tránsito de los siglos XVIII al XIX, poco tiempo después iniciaba una serie de trabajos sobre la transición que en dicho periodo tuvo lugar en el ámbito político, cuestionando las interpretaciones simplistas relativas a la formación del orden estatal y la naturaleza de la Monarquía católica, que en el decurso de la época moderna pasó de un modelo judicial a otro administrativo que culminaría en el Estado fiscal-militar de la dinastía borbónica¹.

Con objeto de profundizar en estas últimas cuestiones, en el presente trabajo abordaremos la incidencia que en la corte española tuvieron las reformas introducidas por las más señeras figuras de nuestro absolutismo ilustrado, las cuales fueron de capital importancia para perfilar cada vez más los modernos conceptos de policía y orden público².

¹ Pablo Fernández Albaladejo, *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833. Cambio económico e Historia*, Madrid, Akal, 1975; “La transición política y la instauración del absolutismo”, en *Zona Abierta*, 30 (1994), pp. 63-76; y “La monarquía de los Borbones”, en *Fragments de monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, Alianza, 1992, pp. 353-454. El concepto de Estado fiscal-militar, en Christopher Storrs (ed.), *The Fiscal-Military State in Eighteenth-Century Europe, Essays in honor of P. G. M. Dickson*, Farnham, Ashgate Publishing, 2009. Su uso para el caso hispano, en Rafael Torres Sánchez, *El precio de la guerra. El Estado fiscal-militar de Carlos III (1779-1783)*, Madrid, Marcial Pons, 2013.

² Ambos problemas han sido tratados en José Luis de Pablo Gafas, *Justicia, gobierno y policía en la corte de Madrid. La Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1583- 1834)*,

Como es sabido, el motín contra Esquilache constituyó —sin lugar a dudas— un hito destacado en la historia del siglo XVIII español, pues no sólo conmocionó el orden establecido, sino que terminó dando un fuerte impulso a las reformas que se venían desarrollando desde el advenimiento de la dinastía borbónica. Durante aquella *escandalosa revolución*, tal y como la calificó el embajador de su *Cristianísima majestad* el rey de Francia, el sistema de seguridad pública de la capital saltó por los aires, toda vez que los miembros de la Sala de Alcaldes, las tropas del Cuerpo de Inválidos y las Guardias de Corps mostraron su más absoluta impotencia para impedir que la multitud hiciera claudicar a un atemorizado Carlos III en el mismísimo Palacio Nuevo, donde el 24 de marzo tuvo que conceder todo cuanto los representantes de los amotinados le solicitaron, incluyendo la destitución del favorito real y una amnistía general de quienes habían participado en el tumulto, lo que implicaba sancionar públicamente los pilares que sustentaban la cultura política del pueblo llano³.

Los sucesos ocurridos en Madrid durante ese día del *Juicio final* provocaron una reacción gubernamental, cuyo primer exponente fue el nombramiento del conde de Aranda como presidente del Consejo de Castilla y capitán general de Castilla la Nueva. Desde el embrionario Ministerio del Interior y la suprema jefatura castrense de la región, don Pedro Pablo Abarca y sus hombres de confianza, pertenecientes al denominado partido español, procedieron a introducir una serie de reformas destinadas a impedir que en el futuro se produjera en la corte una conmoción semejante.

En el ámbito capitalino, la metrópoli volvió a afianzar su papel de laboratorio donde ensayar las reformas que más tarde se exportarían a otros territorios del reino. Y como no podía ser de otra manera, la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, que desde tiempos de Felipe II venía ejerciendo las principales funciones de gobierno, administración de justicia y policía urbana dentro de Madrid, sufrió una serie de cambios institucionales encaminados a reforzar

Madrid, UAM, 2000, pp. 246-265, y François Godicheau, “Orígenes del concepto de orden público en España: su nacimiento en un marco jurisdiccional”, en *Ariadna histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas*, 2 (2013), pp. 107-130.

³ La relevancia del tumulto madrileño ya fue resaltada por Fernández en “La monarquía”, pp. 437-452. Un análisis detallado del mismo en José Miguel López García, *El motín contra Esquilache. Crisis y protesta popular en el Madrid del siglo XVIII*, Madrid, Alianza, 2006. Las líneas maestras de la cultura política del pueblo llano, en Álvaro París Martín, “Política popular en Madrid en la crisis del Antiguo Régimen (1780-1834)”, en R. Franch, F. Andrés y R. Benítez (eds.), *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía hispánica*, Madrid, Sílex, 2014, pp. 119-129 y José Miguel López García “Protesta popular en el Madrid moderno: las lógicas del motín”, en M. Marín, X. Domènech y R. Martínez (eds.), *III International Conference Strikes and Social Conflicts: Combined historical approaches to conflict. Proceedings*, Barcelona, CEFID-UAB, 2016, pp. 41-54.

el control de la población afincada dentro de la cerca que enmarcaba el perímetro urbano. La suprema magistratura capitalina presenció en 1768 cómo su Sala Criminal era dividida en dos, asignándose a cada una de ellas entre cinco togados y un máximo de siete, al tiempo que se establecían definitivamente ocho Juzgados de Provincias para atender a los pleitos civiles, con objeto de agilizar el funcionamiento del tribunal e incrementar la autoridad que su personal ejercía dentro de la ciudad. A la vez, las circunscripciones civiles de la misma fueron reordenadas en ocho cuarteles y 64 barrios; a la cabeza de los primeros continuaron desempeñando un papel estelar los jueces de la Sala, que siguieron realizando las tareas de policía material y formal, dirigiendo sus inspecciones matutinas y rondas nocturnas⁴.

Las principales novedades, empero, se situaban en los 64 distritos inferiores, pues al frente de cada uno de ellos se colocó a un *alcalde de barrio*, un cargo elegido por votación entre aspirantes procedentes de la clase media y la baja nobleza, con unas tareas encaminadas a reforzar el control de la población humilde afincada en los mismos, de la que deberían llevar un *libro de fechos*, donde anotarían los resultados de las inspecciones que hiciese en las casas, posadas, cafés, botillerías, tabernas y demás establecimientos, así como un registro detallado o *matrícula* de todos los moradores de cada vivienda, prestando particular atención a los vagabundos, desempleados y marginados, a quienes deberían denunciar y —a ser posible— detener con celeridad: de esta forma, en cada barrio, unos 2.500 madrileños estarían en adelante bajo la atenta mirada de esta nueva figura municipal⁵.

A comienzos de la década de los ochenta, los *golillas* que sustituyeron a los miembros del partido español en el poder, encabezados por el conde de Floridablanca, dieron un paso más en el proceso de construcción de un moderno sistema de seguridad pública, con la creación de un nuevo organismo: la *Superintendencia General de Policía para Madrid y su Rastro*. A diferencia de la Sala de Alcaldes, controlada por el Consejo de Castilla, la nueva institución, nacida en 1782, dependía directamente del soberano a través de la Primera Secretaría de Estado, lo que la convertía en un claro precedente de las nuevas instituciones de orden público, si bien conservó competencias en el ámbito de la policía material, como las relati-

⁴ Pablo, *Justicia*, pp. 219-277 y 381-500, y López, *El motín*, pp. 194-195.

⁵ José Luis Álvarez Caravera, “El nombramiento de los alcaldes de barrio en Madrid en 1768: el temor a la revolución social”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XX (1983), pp. 195-202; Pablo, *Justicia*, pp. 219-277; Ángel Alloza Aparicio, José Miguel López García y José Luis de Pablo Gafas, “Prevention and repression: Food Supply and Public Order in Early Modern Madrid”, en *Mélanges de l'École Française de Rome. Italie et Méditerranée*, 112 (2000/2), pp. 615-644, 641; y Brigitte Marin, “L'alcalde de barrio à Madrid. De la création de la charge à l'amorce d'une professionnalisation (1768-1901)”, en J.M. Berliere, C. Denys, D. Kalifa y V. Millot (dirs.), *Métiers de police. Être policier en Europe, XVIIIe-XXe siècle*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2008, pp. 165-176.

vas al control y ordenación de los mercados capitalinos. En su primera etapa, la Superintendencia fue dirigida por un teniente de corregidor, un consejero de Castilla y un magistrado de la Sala, lo que evidencia que se nutrió de funcionarios provenientes de las viejas instituciones, pero también es verdad que desde muy pronto se dedicó a cuestiones relacionadas con la seguridad pública, entre las cuales destacaba la represión de la marginación, ámbito donde muy pronto procedió a realizar sus propias levas de vagos, así como la lucha contra la naciente delincuencia política, para lo cual contó con su propia policía secreta, la *Comisión Reservada*, creada en 1791 tras los sucesos revolucionarios en Francia y también dependiente del mismísimo Floridablanca, que no sólo recurría a soplones de los bajos fondos, sino también a sus propios agentes secretos, quienes recababan información de primera mano en los espacios públicos, mesones, tabernas, cafés y establecimientos concurridos, prestando particular atención a las conversaciones de los extranjeros y forasteros sospechosos. Aunque el superintendente fue suprimido al año siguiente, acabaría reapareciendo en 1804 con el nombre de Juez de Policía para Madrid y su Rastro⁶.

Desde la finalización del motín contra Esquilache, y especialmente tras las dos réplicas del mismo que tuvieron lugar en Madrid en el siguiente bienio, la *gente vil* integrada por vagos, *malentretidos*, mujeres humildes, gitanos y “toda especie de canalla”, se convirtió en otro chivo expiatorio que debía ser sacrificado en aras de la seguridad del Estado. Aunque la criminalización de la pobreza ya se había iniciado en las décadas anteriores, es ahora cuando Aranda y posteriormente sus sucesores deciden iniciar una lucha sin cuartel contra este asunto de orden público, basada en medidas preventivas, caso de las *Diputaciones de Barrio* y la *Junta General de Caridad*, destinadas a auxiliar a los jornaleros y artesanos más necesitados, y —sobre todo— represivas, mediante el desarrollo de una política de profilaxis social, recurriendo cada vez con más frecuencia a las levas de pobres, gentes sin trabajo o domicilio estables, a quienes se detendría por su aspecto exterior o no dar respuestas convincentes a los alguaciles y militares. Los arrestados eran conducidos a un vivaque situado en la Puerta del Sol, donde

⁶ Antonio Risco, “Espacio y control social: la Superintendencia General de Policía para Madrid y su rastro (1782-1808)”, en S. Madrazo y V. Pinto (eds.), *Madrid en la época moderna: Espacio, sociedad y cultura, Madrid*, UAM/Casa de Velásquez, 1991, pp. 97-127; Ana María Fernández Hidalgo, “La seguridad ciudadana en Madrid durante el siglo XVIII: La Superintendencia General de Policía y la Comisión Reservada”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXXIII (1993), pp. 321-365; Álvaro Paris Martín, “Mecanismos de control social en la crisis del Antiguo Régimen: la Superintendencia General de Policía”, en A. Jiménez y J. Lozano (eds.), *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Vol. I, Granada, Universidad de Granada, 2012, pp. 838-851.

el alcalde que presidía la *Comisión de Vagos* disponía de un plazo máximo de dos horas para procesar y sentenciar a los reos⁷.

Con objeto de elevar la eficacia represiva de los organismos encargados de la caza y captura de los desposeídos, dos meses después de la finalización del motín matritense la Comisión de Vagos de la Sala de Alcaldes se militarizó, lo que iba a incrementar sobremanera el volumen de capturas, pues sólo entre el verano de 1766 y los primeros meses de 1768 se detuvo a 5.970 personas, es decir, a cerca del 4 por ciento de la población total. El 3 de noviembre de 1770, otra Real Orden disponía que —en adelante— todos los años se hicieran en las principales ciudades del reino, empezando por la capital, levas de “gentes ociosas y sobrantes” para destinarlas a las obras públicas y al ejército. En 1782, cuatro instituciones con sus respectivas rondas se encargaban simultáneamente de la recogida de pobres en la corte: el Juzgado del Teniente de Corregidor, la Sala de Alcaldes, su Comisión de Vagos y la recientemente creada Superintendencia General de Policía. Obviamente, el mayor volumen de capturas se produjo en los años peores, cuando legiones de campesinos famélicos desembarcaban en Madrid, mezclándose en sus calles con miles de parados, augurando una magnífica cosecha de excluidos. Esta es la razón por la cual durante las crisis de subsistencias la media anual de detenidos, unas 1.300 personas, se disparó hasta rebasar los tres mil, como ocurrió en 1786 y 1805⁸.

Así pues, la pobreza y los comportamientos asociados a ella, desde la mendicidad y la ociosidad, pasando por el juego o la prostitución callejera, se fueron convirtiendo en novedosas cuestiones de orden público, lo que automáticamente condujo a la persecución y confinamiento de sus protagonistas en hospicios, cárceles y correccionales, donde serían convertidos en sujetos útiles a través de la disciplina y el trabajo forzado. Si en un principio los mendigos o sin techo se convirtieron en los blancos por antonomasia de esta cruzada, a ellos pronto se unirían las matuteras y las vendedoras ambulantes, así como los jornaleros y desempleados, constituyendo una seria amenaza que especialmente planeó sobre las cabezas de las mujeres humildes, un 22,36 por ciento de las detenidas en las redadas de 1786, acusadas de prostitución, amancebamiento y abandono de hogar, así como de mendicidad, vagancia o la comisión de pequeños hurtos. Y, por si no fuera poco, la Superintendencia también la emprendió con quienes re-

⁷ Jacques Soubeyroux, “Pauperismo y relaciones sociales en el Madrid del siglo XVIII (1)”, en *Estudios de Historia Social*, 12-3 (1980), pp. 7-227, 138-208, y “El encuentro del pobre y la sociedad: asistencia y represión en el Madrid del siglo XVIII”, en *Estudios de Historia Social*, 20-21 (1982), pp. 7- 225, 181-187. Las líneas maestras de esta política profiláctica en López, *El motín*, pp. 215-218.

⁸ *Ibidem*, pp. 175 y 217-220.

gentaban pequeños puestos o practicaban la venta ambulante en plazas y plazuelas, lo que volvió a elevar la tensión social y estuvo a punto de desencadenar un nuevo motín aquel fatídico año⁹.

Acabamos de observar cómo la tropa va cobrando protagonismo para mantener la paz en la ciudad, participando cada vez más en rondas y redadas, una cuestión que debemos ligar a otra de las grandes innovaciones que los Borbones introdujeron en el ámbito que nos ocupa: la militarización del orden público. Como en su día subrayara Henry Kamen, Felipe V hizo del ejército la base de su estructura administrativa, confiando a los capitanes generales importantes atribuciones políticas, que incluían la imposición de la ley marcial en sus respectivas circunscripciones, así como la presidencia de audiencias y chancillerías. En la capital, dicho monarca creó el *Cuerpo de Inválidos*, integrado por soldados que ya no podían combatir en la vanguardia de sus tropas, a fin de que constituyera una fuerza policial suplementaria destinada a auxiliar a la Sala en sus tareas de vigilancia, si bien desde 1713 sus patrullas ya actuaban de manera independiente a las rondas de alcaldes. También en este reinado, la mayoría de los contingentes militares que hasta entonces tenían su sede en los pueblos circunvecinos acabaron concentrándose en Madrid, al tiempo que empezó a recaudarse un nuevo impuesto para financiar la construcción de sus cuarteles, el más grande de los cuales, destinado a alojar a las Guardias de Corps (actual cuartel del Conde Duque), sería inaugurado en 1736. Nueve años antes, la Sala ya había asignado a las patrullas de *blanquillos* un escribano para ayudarles en el reconocimiento de los sospechosos, lo que fue perfilando cada vez más el carácter policial de esta tropa¹⁰.

El motín de 1766, empero, mostró bien a las claras que los efectivos castrenses acuartelados en Madrid no eran suficientes para garantizar la seguridad ciudadana. Por este motivo, la reforma de las circunscripciones capitalinas dispuesta por Aranda preveía que en cada una de las 64 barriadas se emplazaría un cuartel de Inválidos, cuyos efectivos vigilarían los principales edificios durante el día y rondarían las calles al caer la tarde. Este arraigo de

⁹ De hecho, el odio contra don Bernardo Cantero (superintendente) y sus agentes era tal, que en un anónimo remitido al gobernador del Consejo de Castilla su autor lamentaba que “no hubiese quien les tirase un trabucazo”. Apud Victoria López Barahona, *La trabajadoras madrileñas del siglo XVIII. Familias, talleres y mercados*. Tesis doctoral inédita defendida en la UAM en 2015, p. 182.

¹⁰ El papel del ejército dentro del nuevo modelo de monarquía administrativa en Henry Kamen, *La Guerra de Sucesión en España, 1700-1715*, Barcelona, Grijalbo, 1974, p. 414. Las características e importancia del Cuerpo de Inválidos en Enrique Martínez Ruiz, *La seguridad pública en el Madrid de la Ilustración*, Madrid, Ministerio del Interior, 1988, pp. 49-71, Fernando Velasco Medina, “La nueva organización militar y la seguridad en el interior de la ciudad”, en V. Pinto Crespo (dir.), *El Madrid militar. I. Ejército y ciudad (850-1815)*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2004, pp. 295-325, pp. 296-300 y, sobre todo, Pablo, *Justicia*, pp. 236-246.

los *blanquillos* constituye un nuevo exponente del peso cada vez mayor que estaba adquiriendo el ejército en el mantenimiento del orden público.

Pero existen pruebas adicionales: así, en las Ordenanzas Militares promulgadas en 1768 se subrayaba que no sólo en Madrid, sino en cualquier otra ciudad donde hubiese tropas acuarteladas, existía un régimen especial de carácter castrense que vinculaba a la población civil. En dichos núcleos no se podían celebrar actos públicos o festejos sin dar previamente parte al comandante de la plaza, con objeto de que éste tomara las debidas precauciones para evitar cualquier desorden¹¹. Y, por supuesto, los tumultos que amenazasen la seguridad pública también serían competencia de la jurisdicción militar, algo que aún quedó más claro tras la promulgación de la *ley de Asonadas* el 17 de abril de 1774, en la cual se sistematizaron las medidas que deberían adoptarse si se producía un alboroto popular y cuyos artículos parecían haber sido ideados teniendo *in mente* lo sucedido en el motín contra Esquilache¹². Finalmente, otro Real Decreto que vio la luz en 1783 tipificaba *el delito de resistencia a la Fuerza Armada*, que sería de exclusiva competencia de la jurisdicción militar: en adelante se acusaría de dicho crimen a los contrabandistas, salteadores y amotinados que se enfrentasen a los soldados, condenándose a quienes hicieran uso de las armas a la pena de muerte y a 10 años de prisión a los que se resistiesen verbal o físicamente¹³.

Junto a esta paulatina ampliación de las competencias castrenses en materia de policial, la mejor prueba del peso que estaba adquiriendo el ejército nos la suministran los propios guarismos referentes a la evolución de sus efectivos. Antes del motín de 1766, la guarnición de la capital apenas alcanzaba los 3.000 hombres. Sin embargo, un año después, el número total de militares acuartelados dentro de la cerca rondaba los 7.500, cifra a la que debemos añadir una similar que correspondería a los instalados en las inmediaciones de la corte. Y aún no se había alcanzado la cota máxima: en 1804 la ciudad acoge a 10.265 soldados, el triple que 38 años atrás, mientras que en ciertos núcleos próximos también constatamos la presencia de importantes acuartelamientos, casos de Vicálvaro, Leganés o Alcalá de Henares. En las postrimerías del Antiguo Régimen Madrid se había convertido en el principal campamento del Imperio español, con toque de queda incluido: no en vano, con objeto de prevenir y reprimir los disturbios que podía causar el enemigo interior, sus instalaciones militares alojaban al 15

¹¹ Manuel Ballbé, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Madrid, Alianza, 1983, pp. 31-34.

¹² Ley V, Título XI, Libro XII de la *Novísima Recopilación de las leyes de España*, Edición facsímil de la de 1805-1807, 6 vols. Madrid, BOE, 1975-76; y Martínez, *La seguridad*, pp. 90-93.

¹³ Ley X, Título X, Libro XII de la *Novísima* y Ballbé, *Orden*, pp. 34-35.

por ciento del ejército borbónico, de suerte que —por entonces— en *la corte envidiable* había un soldado por cada 17 habitantes¹⁴.

Acabamos de tomar contacto con la piedra angular de las reformas ilustradas: la financiación de las tropas y la guerra. Para hacer frente a la misma, sin amenazar la inmunidad de los potenciales mayores contribuyentes, los miembros de las clases privilegiadas, en el reino de España se produjo un incremento de la presión fiscal que volvió a recaer sobre los productores rurales y los consumidores urbanos. Los resultados del mismo son bien conocidos: los ingresos de la Hacienda Real se incrementaron entre 1750 y 1785 un 75 por ciento, pero dicho aumento fue a todas luces insuficiente para arrostrar un dilatado periodo bélico, que alcanzaría su cenit en el tránsito de los siglos XVIII al XIX, lo que obligó a emisiones cada vez más voluminosas de *vales reales*. A este respecto, en 1808 Canga Argüelles estimó que la deuda de la Monarquía ascendía a 7.000.000.000 de reales, una cifra que excedía con creces el valor del PIB de la Corona de Castilla. En tales circunstancias, en 1798 se produjo la desamortización de Godoy, una solución desesperada para salvar el crédito de la Monarquía y apuntalar el viejo orden social, que tuvo efectos devastadores sobre los centros asistenciales de la corte madrileña, desarticulando una de las piezas básicas sobre las cuales descansaba la prevención de los trastornos de orden público, como bien pudo comprobarse en el primer lustro del Ochocientos¹⁵.

Desde la primavera de 1801, las calles de la capital se fueron llenando de campesinos pauperizados, los cuales trataban de escapar de la terrible hambruna que se cernía sobre Castilla¹⁶. Pronto, el Pósito experimentó crecientes dificultades para suministrar a los panaderos, un fenómeno que volvía a relacionarse con las maniobras especulativas de los perceptores de rentas en especie, quienes ante las dudosas perspectivas de la próxima cosecha dilataban cada vez más las ventas de sus existencias, provocando un aumento adicional de los precios. En 1802 hacía tiempo que se estaban sentando las bases para el estallido de un nuevo motín: la tarde del 6 de abril se produjo un tumulto en el barrio del Rastro, en cuyo transcurso la multitud incendió varios puestos de venta de pan, acusando a sus dueños de mermar el peso de las hogazas, pero, a diferencia de lo ocurrido en el motín contra Esquilache, la Sala y el Corregidor actuaron con celeridad. El alboroto fue rápida y duramente reprimido; por la noche, al tiempo que la guarnición de Madrid permanecía en estado de máxima alerta, las rondas de alcaldes y soldados peinaron con especial

¹⁴ López, *El motín*, pp. 197-198.

¹⁵ El incremento de los ingresos netos del erario borbónico, en Josep Fontana Lázaro, “El alimento del Estado: Política y Hacienda en el «despotismo ilustrado»”, en *Hacienda Pública Española*, 108/109 (1987), pp. 157-168, p. 166. El valor de la deuda de la Monarquía en 1808, en Alberto Marcos Martín, *España en los siglos XVI, XVII y XVIII. Economía y sociedad*, Barcelona, Crítica-Caja Duero, 2000, p. 176.

cuidado los cuarteles de los arrabales con el fin de impedir que nada volviera a turbar *la tranquilidad pública*¹⁷. Paralelamente, las autoridades decidieron reprimir con dureza cualquier acto subversivo, recurriendo para tal fin a castigos ejemplarizantes; así, por ejemplo, en 1803 el Juzgado de las Guardias de Corps —al alimón con la Sala— condenó al *negro* Bartolomé Bicón por desacato y resistencia a los alcaldes de barrio de la Buenadicha y del Rosario a cuatro años de galeras y una pena de doscientos azotes, que le fueron propinados públicamente el 15 de septiembre antes de partir hacia Cartagena¹⁸.

No obstante, si las medidas represivas que se tomaron en el corazón de las barriadas populares fueron sumamente eficaces para mantener el orden público, esto no iba a impedir que en los años siguientes mucha gente se muriera de hambre. En 1803, el gobierno encargó a la Sociedad Matritense de Amigos del País el establecimiento de un sistema de comidas económicas para socorrer a los trabajadores con menos recursos, al tiempo que se trató de detener por todos los medios a las nuevas riadas de inmigrantes. Pero —como en el pasado— esta última tarea se reveló imposible: en breve, la llegada masiva de estos menesterosos acabó desbordando las posibilidades de acogida de un sistema asistencial que ya estaba amenazado de muerte, toda vez que el correccional de San Fernando había sido clausurado, trasladándose al asilo de la calle de Fuencarral, las Diputaciones de Barrio languidecían y la bancarrota planeaba sobre el Hospicio del Ave María. En tales circunstancias, cuando en el primer semestre de 1805 fueron apresados 3.468 pobres en una redada general, no quedó más remedio que expulsarlos a sus provincias de origen¹⁹. Mientras, tan sólo una minoría —integrada por aristócratas, terratenientes eclesiásticos y grandes mercaderes— se beneficiaba del desastre, negándose a vender al Pósito si no era a precios elevados. Entre marzo y agosto de 1804 dicho organismo adquirió más de 30.000 to-

¹⁶ Vicente Pérez Moreda, *Las crisis de mortalidad en la España interior, siglos XVI-XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1980, pp. 375-387; María Victoria Vara Ara, “Crisis de subsistencia en el Madrid de comienzos de siglo, 1800-1805”, en L. E. Otero y Á. Bahamonde (eds.), *Madrid en la Sociedad del siglo XIX*, vol II. Madrid, CAM/Revista Alfoz, 1986, pp. 245-266, y Enrique Llopis Agelán y Felipa Sánchez Salazar, “La crisis de 1803-1805 en las dos Castillas: subsistencias, mortalidad y colapso institucional”, texto presentado al *XVI Seminario de Historia Económica*, celebrado en Bernardos (Segovia) en 2014.

¹⁷ López, *El motín*, pp. 230-231.

¹⁸ José Miguel López García, “Rebeldes con causa. Los esclavos incorregibles en el Madrid borbónico”; en A. Martín Casares (ed.), *Esclavitud, mestizaje y abolicionismo en los mundos hispánicos*, Granada, Universidad de Granada, 2015, pp. 285-306, 305.

¹⁹ Soubeyroux, “El encuentro”, pp. 104-105 y 187; Jesús Agua de la Roza, “Reclusión infantil en Madrid a finales del Antiguo Régimen”, en Franch, Andrés y Benítez (eds.), *Cambios*, pp. 29-42, 31-32, y Cristina Jiménez Barreno, *Pobreza y crisis en el Madrid de principios del siglo XIX. Las personas reclusas en el Departamento de Corrección de San Fernando*, Trabajo de fin de Máster defendido en la UAM en 2015.

neladas de trigo, el 45 por ciento de las cuales fueron importadas del Báltico y otros mercados europeos, pese a lo cual el precio del pan seguía por las nubes, por lo que no es de extrañar que ese año 11.307 decesos hicieran que Madrid perdiese más del 6 por ciento de sus efectivos demográficos. En los primeros compases del siglo XIX la capital de España se estaba colapsando. Y aún habían de venir tiempos peores²⁰.

A la postre, la quiebra de la Hacienda Real hizo que la Monarquía hispánica acabara tirando la toalla, procediendo a la venta de los recursos materiales de los centros asistenciales, cuya actividad benéfica servía para prevenir los desórdenes y mantener la paz en las calles. Así las cosas, conforme las crecientes oleadas de marginados que desestabilizaban la sociedad madrileña fueron desbordando los diques institucionales levantados para contenerlas, al reformismo ilustrado únicamente le quedó una vía para solucionar los problemas de orden público: afianzar más el control policial, confiando mayores atribuciones disciplinarias y coercitivas a la Sala de Alcaldes, la Superintendencia General de Policía y al ejército, aunque con este incremento de la represión y la paralela renuncia al patronato social que hasta entonces había ejercido sobre la ciudad, el Estado absolutista estuviera socavando los cimientos sobre los cuales descansaba su propia legitimidad²¹.

No menos relevantes fueron las modificaciones que se produjeron en el propio concepto de orden público a finales del Antiguo Régimen: si al despuntar el Setecientos el término aludía a la pluralidad armónica de jurisdicciones existentes dentro de la ciudad y a una serie de competencias acumulativas que iban desde la autoridad que tenía el *paterfamilias* dentro de la casa a la de los magistrados en los espacios públicos, tras el motín contra Esquilache empezó a asociarse en exclusiva a las medidas policiales destinadas a implementar la profilaxis social y a las que era necesario recurrir para luchar contra los bullicios populares y, en consecuencia, conservar la paz en los núcleos urbanos, lo que hizo que paralelamente su defensa se militarizara cada vez más, un postrer legado que recibiría y desarrollaría el Estado liberal decimonónico.

²⁰ María F. Carbajo Isla, *La población de la Villa de Madrid. Desde finales del siglo XVI hasta mediados del siglo XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1987, p. 99.

²¹ Alloza, López y Pablo, "Prevention", p. 644, y López, *El motín*, p. 234.

LA CONSTITUCIÓN FUNDAMENTAL DE LA NACIÓN ESPAÑOLA. EN TORNO A LA PRAGMÁTICA PREVENTIVA DE BULLICIOS Y CONMOCIONES POPULARES DE 1774¹

CARLOS GARRIGA
Universidad del País Vasco

Pablo Fernández Albaladejo ha subrayado muy bien la estrecha conexión que media entre la cadena de motines que arrancó en Madrid en la primavera de 1766 y la implantación en los pueblos mediante elección vecinal de *diputados del común* y *procurador síndico personero del público*, dando perfecta cuenta de la dimensión constitucional que tuvo esta reforma. El auto de 5 de mayo de 1766 que los instituye vendría a “resolver constitucionalmente la cuestión del lugar político que debía asignarse al *común*”, y lo hacía mediante un “reforzamiento objetivo del orden corporativo del reino [...] e intentando, antes que otra cosa, dar entidad corporada al *ejército de vagabundos* que empezaba a hacerse presente en el exterior del sistema”. Considerado al punto *ley fundamental* de la Monarquía, el auto respondía, a fin de cuentas, al “proyecto de incorporación de la plebe a las estructuras de encuadramiento político tradicionales”².

Que la institucionalización de diputados y síndico era funcional a la evitación de motines resultaba de una lectura precisa y contextualizada del auto acordado³, a la que desde luego no ayudaba la recopilación frag-

¹ Proyectos de investigación: DER2014-56291-C3-2-P; DER2012-39719-C03-01.

² Pablo Fernández Albaladejo, *Fragmentos de monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, Alianza, 1992, pp. 432-452.

³ *Auto-acordado de los señores del Consejo, consultado con Su Magestad, por el qual se anulan las Bajas de Abastos hechas ó que se hicieren en los diferentes Pueblos del Reyno por asonada, ó alboroto; é igualmente los perdones ó indultos concedidos ó que se concedieren por los Magistrados, ó Ayuntamiento ó otros qualesquier, por ser Regalía inherente á la Real y Sagrada Persona de S. M. (en cuya declaración de nulidad no se comprehende el de Madrid;) y se prescribe también la intervención, que el Común debe tener por medio de sus Diputados y su Síndico Personero en el manejo de Abastos, para facilitar su tráfico, y comercio, á fin de que por medios legales se pueda precaver con tiempo todo desorden de los Concejales*, Madrid, Oficina de Don Antonio Sanz, 1766 (= *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805 [NoR] 12.11.3).

mentada de sus capítulos en 1805, como ya denunció inequívocamente Martínez Marina⁴.

Que aquí está la clave explicativa de la política real tras el trauma de los motines, quedó paladinamente confirmado por el tratamiento dado a los *avalots de les quintes* catalanes en 1773⁵. Estudiándolos, llamé en su día la atención sobre la importancia y el sentido que en este contexto tuvo, a mi juicio, la “Pragmática sanción de S.M. en fuerza de ley, por la qual se prescribe el orden con que se ha de proceder contra los que causen bullicios, ó conmociones populares”, que vino a culminar en 1774 el ciclo normativo abierto a raíz de los motines. Si en 1766 el encuadramiento corporativo del *pueblo* tenía como contrapunto la exclusión tumultuaria de la *plebe*, ahora se dictaban reglas para hacerla de lo más efectiva⁶.

Vuelvo de nuevo sobre este punto, dando cuenta con algo más de detalle del dictamen fiscal que proporcionó fundamento a la pragmática de 1774 para argumentar que la doctrina que sostiene este conjunto de medidas fue discursivamente elevada con aquella ocasión al rango de *constitución fundamental de la nación española*⁷.

La iniciativa partió de una junta *ad hoc* convocada por el rey e integrada por “ministros de su confianza y celo al bien común de los vasallos”, según expone la real orden de 8 de enero de 1774, firmada por el conde de Ricla y remitida por la vía reservada de Guerra al decano del Consejo. Por debajo de la

⁴ Francisco Martínez Marina, *Juicio crítico de la Novísima Recopilación*, Madrid, Imprenta de Don Fermín de Villalpando, 1820, pp. 315-316: “Se compone de nueve capítulos, y su fin y principal objeto es la conservación del orden y de la tranquilidad de los pueblos, y precaver las asonadas, alborotos y otros excesos que se suelen cometer en los lugares para obligar á los jueces ó ayuntamientos á rebajar los precios de los comestibles. La ley es puramente ley de policía: lo demás que en ella se contiene es acesorio, pero siempre enlazado con el argumento y objeto principal y pendiente de él. Sin embargo el redactor dividió la resolución y auto del Consejo en tres partes, y con ellas formó la ley xiii, tit. xviii, lib. vii; y la iii, tit, xi, lib. xii, sin reparar en los inconvenientes”, que seguidamente detalla.

⁵ Cfr. Carlos Garriga, “Despotismo Ilustrado y desorden social: la restauración de la *nueva planta* de la Audiencia de Cataluña (1775)”, en *Initium*, 2 (1997), pp. 485-516; “La *enfermedad política* de Cataluña. En torno a la Diputación de los Colegios y Gremios de Barcelona (1773-1775)”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67 (1997), pp. 721-748. Con posterioridad, sin ocuparse de esto, Lluís Roura i Aulinas, *Subjecció i revolta en el segle de la Nova Planta*, Vic, Eumo, 2006.

⁶ Valga el pleonasma, dados los sentidos normativamente contrapuestos de *pueblo* y *plebe*, con sus equivalentes.

⁷ Archivo Histórico Nacional [AHN], Consejos, leg. 730, nº 9: “Corte 1774. 374. Expediente formado en virtud de Real Orden de S. M, para que el Consejo trate, y le consulte una Pragmática preventiva de todo bullicio, o conmoción popular. Secretario Salazar” (con la anotación, de distinta mano: “De aquí salió la Pragmática de Bullicios”) (en adelante, Exp. 374, de donde proceden, si otra cosa no indico, las citas del texto), f. 37v para esta expresión. Aparte de mis trabajos citados en la nota anterior, José María Vallejo García-Hevia, *La Monarquía y un ministro, Campomanes*, Madrid, CEPC, 1997, pp. 238-241, donde se ocupa principalmente de su tramitación y prescripciones.

retórica habitual del discurso regio, abundante en *amor*, deseos de *felicidad* y propósitos de *buen orden*, el objetivo político era claro y de lo más pragmático. Tras la calma que siguió a los motines, amenazada sin embargo por los *avalots* protagonizados por los gremios catalanes, se apreciaba “la necesidad de asegurar la puntual observancia de las leyes y providencias”, adoptando con los modos solemnes de una pragmática debidamente consultada medidas “preventiva[s] de todo bullicio o conmoción popular, teniendo presente lo establecido en las leyes del Reyno, adaptándolas a las circunstancias actuales”. La real orden dejaba claro que no se trataba de endurecer la legislación del reino sobre el particular, sino de ordenar “una forma constante para disipar en su origen tales bullicios, y evitar la confusión”, prescribiendo las actuaciones a realizar por los jueces y las demás autoridades y vecinos honrados bajo su dirección en el restablecimiento del orden. Con tal fin y notable detalle la orden del rey prescribía cuáles habían de ser el contenido y el sentido de la nueva ley, que en todo caso debía incluir la derogación de “todo fuero o competencia de jurisdicción en el caso” y el mantenimiento de las formas procesales ordinarias, “admitiendo a los reos sus justas defensas” y sin permitir *arbitrariedad* alguna en las sentencias⁸.

Este designio fue fundamentado para el Consejo por sus fiscales Pedro Rodríguez de Campomanes y Pedro González de Mena, que de entrada contextualizaron normativamente la pragmática a consultar, reconociendo para la ocasión las disposiciones dictadas a raíz de los motines en 1766-1767⁹. Se trataba precisamente de completar esta legislación, disponiendo —he aquí su finalidad, ya en palabras de los fiscales— “lo más conveniente a asegurar el orden público, la obediencia a las leyes y el respeto debido a los magistrados como executores necesarios y ordinarios de ellas, y que derivan de la autoridad soberana y legislativa del rey su jurisdicción e influencia para no ser resistidos ni despreciadas sus órdenes”¹⁰.

La extensa argumentación que prepararon los fiscales ponía en juego tres dicotomías correlativas, alineadas en dos series internamente consistentes y mutuamente excluyentes de categorías, e ilustradas o comprobadas paso a paso con recurso a las leyes del *derecho patrio*¹¹.

⁸ RO El Pardo, 8.I.1774, que por acuerdo del Consejo pleno pasó a los fiscales el día 10 (Exp. 374, ff. 25r-36r).

⁹ Además y a continuación del auto acordado de 5 de mayo, que lo abre, se incluyen en el Exp. 374 (ff. 1-24r), impresos: RP Madrid, 23 de junio de 1766; RC San Ildefonso, 18 de septiembre de 1766 (*NoR* 1.8.7.); RC San Ildefonso, 2 de octubre de 1766; auto acordado, 1 de abril de 1767, sobre autenticidad de las leyes publicadas (= *NoR* 3.2.12); auto acordado, 14 de abril de 1766, sobre papeles sediciosos (*NoR* 12.25.8).

¹⁰ Exp. 374, Madrid, 21.I.1774, ff. 37r-64r.

¹¹ Algo así:

<i>estado natural</i>	<i>vías de hecho</i>	<i>pueblo</i> (bajo formas ilegítimas)
<i>sociedad civil</i>	<i>vías de derecho</i>	<i>magistrados</i>

a) *Estado natural - sociedad civil*, que es la primera y principal, porque determina las dos restantes. Creo que merece la pena reproducir literalmente su evocación del estado natural y el tránsito desde éste a la sociedad civil.

Los hombres en el estado natural anterior a la formación de las sociedades civiles, esto es, antes de salir de los bosques y selvas en que vagaban sugetos a multitud de incomodidades, estaban expuestos a sufrir todas las injurias y daños de que es capaz la embidia, el odio y la ambición, y los caprichos de los otros hombres. Cada uno vivía en su cueva o choza abandonado y fiado a su propia defensa o la de su familia: el más flaco sucumbía al más fuerte, y este obraba a su arbitrio, mientras otro más fuerte no le hacía conocer la alternación e inconstancia de semejante estado, en que la razón solo dependía de la superioridad de las fuerzas, probadas en el duelo o combates singulares.

La continuada experiencia de estos males hizo ver a los hombres la necesidad de la asociación civil, y de confiar al soberano la dirección del estado, para gobernarle en común y a los individuos en particular, promover las reglas que asegurasen la felicidad pública, establecer las leyes oportunas con el debido examen y acuerdo, y crear magistrados íntegros, virtuosos, ilustrados, que mantengan la tierra en paz y gobiernen con fortaleza según las leyes, y nunca por su mero antojo, o por cartas desaforadas que fuesen dadas contra ley y derecho. [...]

Desde que hubo leyes, pues, y sociedades civiles, cesó en esta parte el derecho natural, o libertad de que los particulares usen de su propia fuerza y astucia para ofender a persona alguna, ni aun para recobrar sus propios derechos, por deber someterse todos necesariamente al justo imperio de las leyes, y recurrir el querrelloso o actor a las justicias. [...].

[E invocando una ley de las Cortes de Madrigal de 1476, en fin, subrayan] los graves inconvenientes de que el particular omitiendo el recurso a la justicia con desprecio de las leyes y el respeto debido a los magistrados públicos, que en el real nombre la administran a los pueblos, usurpase la autoridad jurisdiccional y executriz y usase de vías de hecho, turbando el orden de la sociedad, porque nadie en causa propia podía ser juez imparcial ni moderado, y cesaría el oficio de los magistrados a medida que los particulares intentasen reponeerse en la libertad de usar las vías de hecho, y dentro de poco quedaría disuelta la sociedad civil que tolerase tales desmanes¹².

Por banal que pueda sonar, esta evocación es el núcleo duro de la argumentación fiscal y sostén último de sus conclusiones.

b) *Vías de hecho - vías de derecho*. Frente a aquéllas, definitorias del estado natural, éstas son las únicas admisibles en la sociedad civil: en “la tranquila ejecución de las leyes [...] consiste la mayor felicidad temporal de toda

¹² Exp. 374, ff. 39v-41r, con cita de diversas leyes recopiladas de los siglos XIV-XV.

sociedad civil o estado político” (f. 38v). Los fiscales recorren las leyes patrias señalando paso a paso las distintas ocasiones en que se adoptaron medidas para “impedir a los particulares todas las vías de hecho, y a que de propio arbitrio, ni por algún motivo ninguna clase de vasallos se arrogase la autoridad pública, que corresponde a los magistrados en el Real nombre [...]” (f. 41v).

¿Ninguna clase? Los fiscales se topan aquí con el “antiguo fuero de los hijos-dalgo en España”, que les facultaba para “tomar satisfacción entre sí por autoridad propia” y dio lugar a la práctica de bandos, ligas y confederaciones, pero las desechan como “costumbres propias de los siglos feudales”, ya prohibidas por contrarias al “bien público de la nación” y conducentes a la “ruina necesaria del Estado” (f. 44v).

La conclusión que los fiscales alcanzan tras su recorrido por la legislación histórica es tan obvia como contundente:

De lo dicho hasta aquí se deduce que nuestras leyes no permiten a los particulares en manera alguna que por vía de hecho puedan impedir la justicia, ni hacerla por sí mismos en causa propia o agena: estando obligados sin distinción de clases todos a recurrir delante de los magistrados a producir sus demandas o querellas, sentenciándolas estos según las leyes, con emplazamiento de los demandados y acusados¹³.

c) *Pueblo - magistrados*. Instituidos “para que nadie tomase la justicia por su mano”, los magistrados cumplen en este esquema la función decisiva (f. 55v). Si se vetan a los súbditos las *vías de hecho* es porque las tienen *de derecho* (f. 56r). Asociaciones y confederaciones, ayuntamientos, cofradías, juntas de gremios...: las formas organizativas del pueblo, esta *especie de cuerpos* (f. 45v), persiguen so capa de públicos sus fines *particulares* y no deben inmiscuirse en asuntos políticos ni asumir “la representación que no les pertenezca” (f. 45v); lo que desde luego incluye también a los *cuerpos eclesiásticos* (f. 46rv). El paso decisivo es este:

Por consecuencia de los mismos principios, o deben las representaciones ser de los interesados o de los pueblos o del común de alguna provincia o de la diputación del Reyno, y venir firmada para reconocer la autoridad y solemnidad con que se proponen, prohibiendo las leyes se les descurso de otro modo, para evitar delaciones falsas o turbativas, o que personas obscuras tomen personalidad que no les pertenezca e inquieten el honor y el reposo de los vecinos honrados con cartas ciegas y calumniosas o sin firma: precauciones necesarias e indispensables en todos los estados por la variedad de gentes que los componen (f. 46v).

La “voluntad pública, que es la observancia de las leyes y constitución de la sociedad civil” está depositada en los magistrados ordinarios (f. 52v), que

¹³ *Ibid.*, f. 43v; similarmente, f. 45v.

colaterales al trono (f. 54rv) y *fieles ejecutores de las leyes* (f. 56r) tienen por oficio conservar en paz y justicia a los pueblos: “ni el abuso del qualquier magistrado autoriza a resistirle o desobedecerle, teniendo las leyes prevenidos los recursos y medios de contenerles en el cumplimiento de su obligación” (f. 55v).

La conclusión final de toda esta *reflexión* conducida por los fiscales, señala cuál es a estos efectos “nuestra constitución”:

Supuestos los principios referidos y lo establecido en las leyes del Reyno [...], resulta de todo que la obediencia a los magistrados, la seguridad de sus personas y el curso libre de la justicia, removiendo todas las vías de hecho, es uno de los principios fundamentales de nuestra constitución, y es obligación necesaria de la legislación establecer todas las reglas que conduzgan [*sic*] a que por ninguna forma irregular o violenta se falte al respeto y obediencia a las leyes (f. 48rv).

Al margen de matices, en las que aquí no puedo entrar, e intencionalidades, que no es caso valorar, me parece que el recurso al *estado natural* de esta manera modernizante concebido es el presupuesto necesario del resultado perseguido¹⁴. Si de lo que se trataba era de erradicar su valencia política, mal podía valer el tradicional discurso jurisprudencial, que reservaba al *pueblo*, como es sabido, un papel esencial en la configuración del orden jurídico-político, siquiera como referente último y para plantearse *quién* lo representa, mas no por ello carente, ni mucho menos, de virtualidades prácticas, cuando se trataba de suplir o de resistir, legítimamente bajo ciertas condiciones, a las instancias de poder constituido.

Si no me equivoco, el *estado natural* cumple en el discurso de los fiscales precisamente la función de desactivar cualquier posibilidad de agencia política colectiva, por contraria a la *constitución fundamental de la nación española* alojada en su *derecho patrio*:

De esta recíproca relación entre el pueblo y los magistrados resulta la verdadera felicidad política del Estado, porque ni el juez puede hacer otro mal ni bien que el que dicta la razón o la ley, de que es un mero executor, y si falta tiene superior legítimo que corrija sus yerros; ni el vasallo tiene pretexto para turbar con asonadas o resistencias el orden público, a título de injusticia, agravio o perjuicio en las leyes o providencias, tocando al Trono su declaración o establecimiento, que siempre es con el debido examen¹⁵.

¹⁴ Para otras alegaciones de Pedro Rodríguez de Campomanes, *Inéditos políticos*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 1996, con “Estudio preliminar” de Santos M. Coronas González (*maxime* pp. xi-xxvi). Interesa para el contexto Pablo Fernández Albaladejo, *Materia de España. Cultura política e identidad en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 245-286.

¹⁵ *Ibid.*, f. 56r. La expresión que me sirve de título (f. 37v) no se refiere a este párrafo, pero entiendo que vale en el dictamen para calificarlo.

Más allá de este *orden público* se abre el abismo del *bullicio*, en el que sólo caen los *enemigos públicos de la sociedad, del Estado, de la nación y de la patria*¹⁶.

La pragmática tenía por objeto precisamente intervenir en la constitución para perfeccionar en este punto la legislación: abundantes las leyes criminales sobre el particular, faltaban *reglas directivas, leyes de policía*, orientadas a impedir el crimen y evitar la ocasión de las penales, “para contener en su mismo origen qualquier bullicio”¹⁷.

El resto del dictamen está así dedicado a fijar el contenido de la nueva ley, aunque entre aquél y ésta el Consejo redactó una “minuta de la real pragmática”, que entiendo dulcifica los rigurosos términos del discurso fiscal. Consultada con el rey, éste se conformó enteramente con la minuta¹⁸.

Si mirásemos desde el después decimonónico, seguramente lo más llamativo de la ley, que expresamente carece de efecto retroactivo, sería que no adopte medidas excepcionales en la *represión* de los tumultos, sino que, revalidando la penalidad establecida por las *leyes del reino* (“que quiero se tengan aquí por repetidas”) (§§ 1, 17), encomienda el conocimiento privativo de estas causas a las *justicias ordinarias*, con inhibición de cualesquiera otros jueces (§ 2) y derogación de todo fuero y exención, mediante los procedimientos ordinarios, “según las reglas de Derecho, admitiendo a los Reos sus pruebas, y legítimas defensas” y sin recurrir al arbitrio para sentenciar (§ 17). Nada de privilegios jurisdiccionales ni arbitrariedades judiciales, pues (§ 19).

La decisión responde bien a su momento, en que —como Fernández Albaladejo ha subrayado— se trataba de mantener o restaurar las “señas de identidad tradicionales de la monarquía” frente a novedosas formas de gestionar su gobierno, pero era además consecuencia ineluctable del discurso político articulado por los fiscales interpretando en clave exclusivamente regia su historia constitucional que la pragmática legalizaba¹⁹.

Las novedades de la ley se sitúan vocacionalmente en el plano de la *prevención*, la *policía* de los tumultos, encomendada también a las justicias ordinarias, con toda la amplitud que la indefinición de la figura —inevitable en aquel orden— suponía. La pragmática remitía en este punto a las “leyes

¹⁶ *Ibid.*, ff. 37v-38r, 51r, 57r.

¹⁷ *Ibid.*, ff. 51-52v.

¹⁸ Cfr. *ibid.*, ff. 65r-73v, con las certificaciones habituales. En Aranjuez, 17 de abril de 1774. *Pragmática sanción de S. M. en fuerza de ley, por la qual se prescribe el orden con que se ha de proceder contra los que causen bullicios, ó conmociones populares*, Madrid, En la Imprenta de Pedro Marín, 1774. Un ejemplar impreso se encuentra al final del expediente (*ibid.*, ff. 74-79).

¹⁹ Para lo primero, Fernández, *Fragmentos*, pp. 429-444: 442. Enrique Giménez López, “El Consejo de Castilla y la “Gran Turbación” de 1766”, en José I. Fortea y Juan E. Gelabert (eds.), *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Valladolid, Junta de Castilla y León - Marcial Pons, 2008, pp. 443-463.

preventivas de los bullicios, y conmociones populares”, delimitando bajo la rúbrica “tranquilidad pública” un campo semántico del que quedaban excluidos no sólo la “resistencia popular de muchos a los Magistrados para faltarles a la obediencia, o impedir la egecución de las órdenes, y providencias generales”, sino también la fijación o distribución de “Pasquines, y Papeles sediciosos”, considerando *cómplices* en su “expedición a todos los que copiasen, leyesen, o oyesen leer semejantes Papeles sediciosos, sin dar prontamente cuenta a las Justicias”.

Quien presidía la jurisdicción ordinaria debía instar, llegado el caso, el auxilio necesario de la tropa y los vecinos, pero tenía en el “Vando para que incontinenti se separen las gentes, que hagan el bullicio” su principal instrumento preventivo. El bando definía el perímetro del *orden público* (expresión de los fiscales que la pragmática no emplea), separando a los *vecinos honrados* de los *bulliciosos*, entre los que se cuentan no sólo “todos los que se encuentren unidos en número de diez personas” (§ 7), sino también quienes, por *curiosidad o casualidad*, permanecieran en las calles y no se retirasen a sus casas. Los obedientes quedarían, en cambio, indultados, “a excepción solamente de los que resultaren autores del bullicio, o conmoción popular, pues en quanto a estos, no ha de tener lugar indulto alguno” (§ 12)²⁰.

Por vías de hecho, nada podía alcanzarse. Nada: tras los tremendos episodios de 1766 las eventuales concesiones obtenidas de los magistrados por esta *vía de hecho* estaban radicalmente prohibidas, como ahora se recuerda. Para evitarlas, los “delincuentes bulliciosos” carecen en la pragmática de toda *representación* y capacidad de interlocución o capitulación, prohibiéndose la intervención de cualesquiera personas de autoridad: “pero permito que luego que se separen, y obedezcan á las Justicias, pueda cada uno representarlas todo lo que tenga por conveniente; y mando, que siempre que concurran obedientes, se les oigan sus quejas, y se ponga pronto remedio en todo lo que sea arreglado y justo” (§ 18).

O lo que es igual, establecidos los cauces para el encuadramiento corporativo del *pueblo*, cualquier acción colectiva de las gentes atentaba al *orden público* de la Monarquía y pasaba a tener la consideración jurídica de *tumulto*, según la expresión más habitual de los autores, y era o podía ser leída en clave de *sedición*.

²⁰ Ramón Lázaro de Dou y de Bassols, *Instituciones de derecho público general de España con noticia particular de Cataluña, y de las principales reglas de gobierno en qualquier Estado*, Madrid, Oficina de Don Benito García, I-IX, 1800-1803, lib. II, tít. IX, cap. XIII, sec. I, §§ 18-22, tratando de la *policía*, y entre sus *medios*, con una serie de lugares comunes sobre cómo impedir o contener los tumultos, a partir de ciertos ejemplos históricos, y un resumen comentado de las disposiciones de la pragmática, destacando especialmente la importancia táctica del indulto (V, pp. 388-392); Lib. III, tít. V, cap. V, sec. II, ar. II (“De las sediciones”) (VII, pp. 246-254).

Cualquiera, según parece. Aquel Mariano Colón de Larreategui que llegó a alcalde de Casa y Corte en 1788 definía: “tumulto, asonada, sedición o levantamiento, es juntarse muchas personas, a lo menos diez, en algún sitio para cometer alguna violencia en perjuicio de la quietud pública”²¹. Confirmándolo *a contrario*, otro Colón de Larreategui, su hermano Félix, abogaba por interpretar restrictivamente la pragmática, protestando por los recortes que de otro modo padecía indebidamente el fuero militar²².

Tras su aparente modestia normativa, es en este terreno de la prevención, que incluye decisivamente la calificación *ex ante* de los hechos y era propio de las leyes de policía, en el que hay que medir el alcance de la pragmática, como quienes estaban en sintonía con aquel orden apreciaron, considerando que prescribía “las más bellas disposiciones que pueden tomarse” para “evitar y sofocar los bullicios y conmociones populares”²³.

Desconozco cuál fue el alcance efectivo de la pragmática, que desde luego se difundió tanto como el rey deseaba y fue publicitada y recopilada a su tiempo²⁴. Pero no es muy aventurado suponer que quedó seriamente entredicho por los acontecimientos desencadenados en toda la extensión de la Monarquía a partir de mayo de 1808. Si se me permite la licencia, yo diría que la “revolución de España” fue desde el punto de vista de la pragmática una gigantesca explosión de bullicios o conmociones populares (y de hecho, como tales fueron tratados en América por las autoridades peninsulares), que sin embargo encontraron aquí su legitimación —y aparente-

²¹ Mariano Colón de Larreategui, *Disertaciones prácticas criminales* [...] [1778] (Biblioteca Nacional de España, ms. 2903), cap. 4º, § 1, ff. 26rv y 45r-46r (“Tumultos”), con su resumen y diversas otras consideraciones.

²² Félix Colón y Larriategui, *Juzgados militares de España y sus Indias*. T. I [...] Madrid, Viuda de Ibarra, 1788, §§ 116-119, entre los “casos de desafuero pertenecientes á la Real Jurisdiccion Ordinaria”, con inserción y breve comentario de la pragmática, que interpreta restrictivamente (“se tenga por motin ó alboroto quando el Pueblo por algún antecedente ó causa de agravio se junta armado en gabillas capitaneadas por alguno de caso pensado, y conspira contra el Gobierno y sus Superiores, turbando el sosiego y tranquilidad pública”), para distinguir los tumultos de otros alborotos en punto a la pérdida de fuero, ilustrando a los militares, que por no saber de leyes “es fácil hacerles creer en esto lo que quieren” (pp. 71-76). Le sigue muy de cerca en el concepto Vicente Vizcaíno Pérez, *Código y práctica criminal, arreglado a las leyes de España* [...]. T. I, Madrid, Imprenta de la Viuda de Ibarra, 1797, s. v., “Alboroto”, con referencia a la pragmática, “que trata del modo como se han de evitar” (§§ 26-29, pp. 228-229).

²³ Josef Marcos Gutiérrez, *Práctica criminal de España* [...] T. III, Madrid, Oficina de Don Benito García, 1806, cap. II, entre “los delitos de lesa Magestad humana ó delitos de trayción contra el Soberano y la patria, y sus penas”, §§ 14-20 (pp. 36-40).

²⁴ Por supuesto, fue recogida en los repertorios y colecciones habituales, que por brevedad omito, y recopilada en *NoR* 12.11.5. Cfr. Pedro Cruz Villalón, *El estado de sitio y la constitución. La constitucionalización de la protección extraordinaria del Estado (1789-1878)*, Madrid, CEC, 1980, pp. 162-165; Manuel Ballbé, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Madrid, Alianza, 1983, pp. 26-27.

mente sin gran dificultad— en los mismos supuestos doctrinales que los fiscales tuvieron buen cuidado de enervar —recurriendo a la modernizante figura del *estado natural*— para sentar sobre bases desde tales presupuestos incontestables la pragmática que consideraba al *pueblo* casi *per se* tumultuario. En este sentido, no deja de ser paradójico que las mismas Juntas que conforme a la pragmática de 1774 bien puede decirse que traían causa de las conmociones populares se apresurasen, una vez instituidas como autoridades, a revalidarla. El Real Decreto de la Junta Suprema Central Gubernativa de 3 de febrero de 1809, considerando, entre otras cosas, “que no puede existir ni sociedad, ni gobierno sin que los ciudadanos se sometan a las leyes, y obedezcan con sumisión y respeto a las autoridades constituidas para hacerlas observar”, “que la salud de la Patria está comprometida” y “que las leyes promulgadas en varios tiempos y circunstancias para castigar a los tumultuarios y bulliciosos no son suficientes en los de revolución”, determinó que se guardase y cumplierse la Real Pragmática del monarca ilustrado... con tantas adiciones y tamañas modificaciones que la volvían irrecognocible²⁵. Pero esa es ya otra historia.

²⁵ AHN, Estado, leg. 9-B. Cfr. François Godicheau, “Orígenes del concepto de orden público en España: su nacimiento en un marco jurisdiccional”, en *Ariadna histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas*, 2 (2013), pp. 107-130.

CONTEXTOS PARA UNA TRADUCCIÓN DEL CÓDIGO CRIMINAL JOSEFINO (1787)



JESÚS VALLEJO
Universidad de Sevilla

1. ENTRE VIENA Y MADRID

En la España de 1787 era alto el aprecio por la música de Joseph Haydn: María Josefa Alonso Pimentel, condesa-duquesa de Benavente y duquesa de Osuna, venía tratando desde hacía tiempo con el maestro, que se había comprometido bajo contrato a suministrarle anualmente al menos doce obras de cierta envergadura para ser interpretadas por la orquesta que la aristócrata mantenía. Los trámites corrían a cargo de Tomás de Iriarte, mediador entre la duquesa y el músico¹. Estaba Iriarte bien dispuesto (“Solo a tu numen, Hayden prodigioso, / las musas concedieron esta gracia...”, había proclamado en su poema *La música*) y también bien formado para ello². En su educación no había faltado “alguna tintura de la lengua alemana”³, pero necesitaba quien pudiera tener en Austria trato personal y fluido con el compositor. Fue Carlos de Lelis, amigo personal del poeta y suscriptor de sus obras⁴, quien cumplió esa función, como muestra la correspondencia entre ambos⁵: estaba destinado por entonces en la embajada de Viena⁶, y Tomás de Iriarte, que era oficial de la Secre-

¹ Nicolás Álvarez Solar-Quintes, “Las relaciones de Haydn con la casa de Benavente. II. Nuevos documentos sobre Luigi Boccherini. III. Manuel García, íntimo. Un capítulo para su biografía”, *Anuario Musical*, 2 (1947), pp. 81-104, especialmente pp. 86-87.

² José Subirá, *El compositor Iriarte (1750-1791) y el cultivo español del melólogo (melodrama)*, Barcelona, CSIC, 1949, pp. 59-61.

³ Es expresión seguramente autobiográfica que reporta Russell P. Sebold en su “Introducción” a Tomás de Iriarte, *Teatro original completo*, Madrid, Cátedra, 2010, p. 14.

⁴ *Colección de obras en verso y prosa de D. Tomás de Iriarte*, t. I, Madrid, Benito Cano, 1787, prefacio “Al lector” y lista de suscriptores.

⁵ Álvarez, “Las relaciones”, pp. 82-85.

⁶ Datos biográficos básicos en Didier Ozanam, *Les diplomates espagnols du XVIIIe siècle. Introduction et répertoire biographique (1700-1808)*, Madrid, Casa de Velázquez, 1998, p. 314.

taría de Estado⁷, pudo haberlo conocido como colega del mismo ministerio o a través de sus hermanos Bernardo o Domingo, ambos con notables carreras en la misma Secretaría⁸.

Aunque ejerciese como agente para estos asuntos, el personal destacado en la embajada cumplía también con las funciones propias del oficio diplomático. A principios de año el emperador José II había promulgado para sus dominios un Código criminal de cuya edición vienesa el marqués de Llano, embajador ante la corte imperial, había hecho llegar un ejemplar a Madrid⁹. El 27 de abril de 1787 enviaba además al conde de Florida-Blanca su traducción al castellano. En la carta de remisión el marqués hacía constar la ruta y circunstancias del envío, que por comodidad y celeridad viajaba a través de Parma y Nápoles, y el nombre del traductor: Carlos de Lelis¹⁰.

Así que los textos iban llegando casi con la misma cadencia con la que las noticias sobre ellos se difundían entre los lectores de los papeles públicos: en su número de marzo el *Mercurio histórico y político* daba a conocer que en Viena “se está imprimiendo un nuevo Código Criminal que debe publicarse en breve”; durante el mismo mes en las sucesivas entregas de la *Gaceta de Madrid* iban goteando las nuevas de la capital austríaca: que el Código estaba en prensa, que acababa de salir a la luz, que en él había leyes notables como la que determinaba el arresto de quien dijese a las mujeres en la calle palabras licenciosas, y que traía novedades mayores en la determinación de las penas, como una sustancial restricción de la de muerte¹¹.

⁷ Emilio Cotarelo y Mori, *Iriarte y su época* (1897), Madrid, Artemisa, 2006, pp. 185 y ss.

⁸ Miguel A. Perdomo-Batista, “La ascensión de los Iriarte. A propósito de la relación entre políticos y literatos en la España del absolutismo borbónico”, *Philologica Canariensis*, 16-17 (2010-2011), pp. 193-220; Ozanam, *Les diplomates*, pp. 301-303; Koldo Sebastián García, “La evolución del servicio diplomático español en el siglo XVIII a través de la embajada de Viena”, en E. Serrano Martín (coord.), *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2013, pp. 329-342, especialmente p. 335.

⁹ *Allgemeines Gesetz über Verbrechen, und derselben Bestrafung. Wien, gedruckt bey Johann Thomas Edlen von Trattnern, k.k. Hochbuchdrucker und Buchhändler. 1787*. La patente de promulgación, de 13 de enero, se publicó casi un mes después de su fecha en el *Wiener Zeitung*, Nro. 11 (*Mittwoch den 7. Februar 1787*), pp. 285-286 (accesible en ANNO. *Historische österreichische Zeitungen und Zeitschriften, Österreichische Nationalbibliothek*).

¹⁰ Archivo Histórico Nacional, Estado, leg. 3027. Preparo la edición de los manuscritos que integran el expediente (sin numerar) y el correspondiente estudio preliminar para la editorial Athenaisca.

¹¹ *Gaceta de Madrid* de los días 9, 16, 27 y 30 de marzo y 3 de abril de 1787. *Mercurio histórico y político* (Madrid, Imprenta Real), marzo y abril de 1787, pp. 256 y 317-318.

2. EL ECO DEL CÓDIGO

Al registrarse en la Secretaría de Estado la entrada del manuscrito con la versión de Carlos de Lelis el 22 de mayo, se dejó constancia tanto de la conveniencia de tener el interesante texto a la vista como de las precauciones con las que había de ser valorado: “en cada país es preciso diversificar las leyes, como se diferencian ellos mismos y los caracteres e inclinaciones de los habitantes”. Afirmación semejante se formulaba y se asumía como lugar común, y se anotaba en el dorso del pliego de papel que recogía el texto de la carta del embajador y que quedaría como carpetilla del expediente para su archivo. El código ya respondía al mismo principio, remitiendo en algún caso (v.gr. parte I, § 145) a una *Landesverfassung* (“constituciones del país”, en el plural que prefirió Lelis) determinante para su aplicación.

El interés que había suscitado el código de José II fuera del territorio en el que debía aplicarse no se había limitado a meras noticias en las gacetas. Aunque efectivamente cada país tuviese sus caracteres e inclinaciones, su constitución propia, también en otras soberanías europeas podía considerarse conveniente estar al tanto de las novedades legislativas foráneas. De hecho se procuró en otros ámbitos lingüísticos facilitar la lectura y extender el conocimiento de la ley criminal del emperador. Fue éste el primer impulsor, y de prensas austríacas salió una edición en italiano que respondía a la intención de extender su vigencia a Lombardía¹².

Pero hubo versiones menos interesadas. El mismo año 1787 se publicó una temprana traducción al francés impresa en Amsterdam y debida a M.L.D.¹³. Las siglas correspondían a Auguste-Jacques Lemierre d'Argy, quien en el agitado período en que le tocó vivir (ca. 1760 - 1815) ejerció diversos oficios¹⁴: fue librero en París y también dramaturgo, y en ejercicio de esta vocación teatral escribió *Calas, ou le fanatisme*¹⁵; no resulta extraño que el traductor del *Nouveau Code Criminel de l'Empereur*, ley que llamó

¹² *Codice Generale sopra i delitti e le pene. MDCCLXXXVII* [1787], s.i., s.l. Véase Adriano Cavanna, *La codificazione penale in Italia. Le origini lombarde*, Milano, Giuffrè, 1975, pp. 29-68.

¹³ *Nouveau Code Criminel de l'Empereur, Publié à Vienne le 15 Janvier 1787. Traduit de l'allemand par M.L.D. À Amsterdam; et se trouve à Paris, Chez Hardouin & Gatey, Libraires de S.A.S. Madame la Duchesse d'Orléans, au Palais Royal, sous les arcades à gauche, nos. 13 & 14. MDCCLXXXVII* [1787].

¹⁴ Para la identificación y los datos básicos, M. Barbier, *Dictionnaire des Ouvrages Anonymes et Pseudonymes*, t. II, Paris, Chez Barrois l'Ainé, 2^a ed, 1823, ref. 12446 en p. 445; J.M. Quérard, *La France Littéraire, ou Dictionnaire Bibliographique des savants, historiens et gens de lettres de la France*, t. V, Paris, Chez Firmin Didot Frères, 1833, s.v.

¹⁵ *Calas, ou le fanatisme, drame en quatre acts, en prose, par M. Lemierre d'Argy. À Paris, Au Bureau des Révolutions de Paris... et au Théâtre du Palais Royal*, 1791.

¹⁶ *À Paris, de l'Imprimerie de la République, an IX* [1800-1801].

la atención de sus contemporáneos por reducir la pena de muerte hasta casi su abolición, se interesara por la tremenda causa célebre que diera pie a Voltaire para disertar sobre la tolerancia. Ejerció además de intérprete en varios tribunales y también fue miembro del *Bureau de Législation Étrangère*, órgano al que se debe una traducción del *Allgemeines Landrecht für die preussischen Staaten* (entonces *Code Général pour les États Prussiens*¹⁶) en la que muy probablemente participó.

Hubo también versión inglesa del Código penal de José II. El texto se imprimió tanto en Londres como en Dublín en 1787 y quien puso el nuevo código al alcance de los lectores de lengua inglesa se presentó, modestamente, como “An Officer”¹⁷. Las gacetas literarias del momento elogiaron su labor sin conocer su identidad¹⁸. Desde luego la impresión es pulcra y el texto claro, caracteres que acercan el resultado de la labor del ignoto oficial a la de su colega del otro lado del Canal de la Mancha.

Se acercan demasiado, en realidad. Si el oficial británico tradujo del intérprete y dramaturgo francés, que es la conclusión hacia la que parece apuntar un examen comparativo de los tres textos, no fue el único que lo hizo. Hubo traducción española, distinta a la que aquí más nos interesa, que llegó a editarse en Madrid en 1788¹⁹. Su traductor L.B.O. declaró abiertamente que utilizaba como fuente la versión francesa, y de hecho siguió sus opciones con notable fidelidad. Los yerros en su labor de traducción fueron excepcionales, y también sus aciertos cuando en algún momento se apartó de su normalmente estricta literalidad.

Las debidas referencias a la traducción de L.B.O. ocuparon su lugar en los periódicos literarios. La *Biblioteca periódica* señaló su aparición, y el *Memorial literario* publicó una escueta reseña con una muy breve y poco comprometida, aunque elogiosa, valoración de la obra sin mención del tra-

¹⁷ En la portada de ambas impresiones hay elementos comunes (*The Emperor's New Code of Criminal Laws. Published at Vienna, the 15th of January, 1787. Translated from the German, by an Officer*), pero difieren en lugar e impresor (London: Printed for G.G.J. and J. Robinson, Paternoster-Row, MDCCLXXXVII [1787] / Dublin: Printed by John Rea, for Messrs. Moncrieffe, White, Byrne, and Moore. MDCCLXXXVII [1787]).

¹⁸ *The General Magazine and Impartial Review for August, 1787, London, Printed for Bellamy and Co.*, pp. 136-137; *The New Annual Register, or General Repository of History, Politics, and Literature, for the year 1787, London, Printed for G.G.J. and J. Robinson, Paternoster Row, MDCCLXXXVIII [1788]*, p. 237; *The Monthly Review or Literary Journal for February, 1788, vol. LXXVIII, London, Printed for R. Griffiths*, pp. 105-115. No se pronunciaba sobre la traducción la recensión de *The Critical Review: or Annals of Literature, by a Society of Gentlemen, volume the sixty fourth. London, Printed for A. Hamilton, MDCCLXXXVII [1787]*, pp. 188-190 (September 1787).

¹⁹ *Nuevo Código criminal del Emperador, publicado en Viena en 15 de enero de 1787, traducido del alemán al francés por M.L.D. y de este al español por L.B.O. Con licencia. En Madrid por don Gerónimo Ortega, hijos de Ibarra y compañía, MDCCLXXXVIII [1788]*.

ductor; este ponía a disposición de los lectores, en todo caso, “uno de los mejores códigos de Europa, por lo metódico, conciso y claro de sus leyes”²⁰.

3. FATALIDAD DE UN CÓDIGO

Con palabras muy similares (“un código de leyes criminales de los más completos y metódicos”) se había referido Juan Sempere y Guarinos en 1786 al código criminal “que España tendrá dentro de muy poco tiempo”²¹. Contaba Sempere el proceso que sabía en marcha para la elaboración de ese código, y lo ponía en relación con la dulcificación que se iba procurando tanto en la práctica judicial hispana y en la tratadística procesal²², como en la legislación penal sustantiva. Nuestro atento bibliógrafo destacaba en este último terreno el camino ya emprendido con decisión por el Consejo Real, con logros normativos en la reducción de los delitos castigados con pena de muerte y en la duración de las penas de presidio, y con resultados también doctrinales de los que el mejor fruto había sido el *Discurso sobre las penas* de Manuel de Lardizábal²³.

No era Sempere el único que por entonces veía próxima la publicación en España de un código criminal: en el mismo año de 1786 el *Memorial literario* daba cuenta de una disertación pronunciada en la Academia de Derecho Español y Público, en Madrid, cuyo autor, Manuel Antonio Palacios Barreda, veía establecidas las condiciones precisas para la “fatalidad de un código que ha de determinar las reglas ciertas de nuestra conducta civil, y de poner freno a la violencia de las pasiones”²⁴. Eran tiempos en los que la elaboración de un instrumento legislativo metódico y capaz de dejar atrás los defectos y excesos del orden vigente era un asunto “de los que más ocupan actualmente la atención de casi todas las naciones cultas”²⁵.

²⁰ *Biblioteca periódica anual para utilidad de los libreros y literatos. Año de 1788, Número V, Madrid: En la Imprenta Real 1789*, p. 47. *Memorial literario, instructivo y curioso de la corte de Madrid. Tomo XIII. Madrid. En la Imprenta Real, Marzo de 1788, Parte segunda. Número LVIII*, pp. 476-477.

²¹ Juan Sempere y Guarinos, *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reynado de Carlos III*, t. III, Madrid, Imprenta Real, 1786, p 176.

²² Sempere, *Ensayo*, t. I (1785), pp. 79 y 86-87 sobre Alonso de Acevedo; para la relevancia de la figura de Acevedo en la prospectiva de la codificación en España, Bartolomé Clavero, “La idea de código en la Ilustración jurídica”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 6 (1979), pp. 49-88, especialmente pp. 67 y ss. Interesa Francisco Tomás y Valiente, *La tortura judicial en España*, Barcelona, Crítica, 2000, pp. 143-203 y 237-273 y María Paz Alonso, *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, Universidad, 1982, pp. 317-335.

²³ Sempere, *Ensayo*, t. III, pp. 167-178. Manuel de Lardizábal y Uribe, *Discurso sobre las penas (1782)*, ed. y estudio preliminar de Andrés Moreno Mengibar, Cádiz, Universidad, 2001.

²⁴ *Memorial literario, instructivo y curioso de la Corte de Madrid. Abril de 1786, número XXVIII. En la Imprenta Real*, pp. 488-493.

Conocemos ya pruebas fehacientes de esa atención, prestada cuanto menos en Francia, en Inglaterra, en Irlanda y en España al código de Austria. Pero el círculo de interesados incluía dentro de su radio a otras naciones igualmente cultas y más cercanas. Mientras Sempere escribía el pasaje recién transcrito, Pascoal José de Melo Freire trabajaba en Portugal su *Projecto o Ensaio do Codigo Criminal*, cuya primera parte entregó el 26 de noviembre de 1786; por ser obra en fase aún de preparación no llegaban de ella noticias a las publicaciones periódicas españolas, pero participaba del mismo espíritu metódico y humanitario que Sempere esperaba para su código patrio²⁵.

Sí se tenían noticias públicas y cumplidas, sin embargo, de otras “naciones cultas” en las que incluso se iba “ya desterrando... la pena capital”²⁷. Quedó, en efecto, abolida en la *Legge criminale* que Pedro Leopoldo de Toscana promulgó para el gran ducado el día 30 del mismo mes de noviembre de 1786, adelantándose en unas pocas semanas a su hermano el emperador José II en el dictado de su código²⁸. El leopoldino se convirtió enseguida también en España en una referencia, no necesariamente por la nueva penalidad que determinaba para el castigo de los delitos, sino por el medio —el código— a través del cual se instauraba. Echando leña al fuego vivo de la opinión favorable al proceso codificador, se publicó muy pronto una traducción al castellano del elaborado para la Toscana: el *Mercurio* puso a disposición de sus lectores el texto íntegro en las entregas de febrero y marzo de 1787, y sabemos que fue leída con aprecio y provecho²⁹. En ella, efectivamente, el príncipe ilustrado se presentaba a sí mismo “aboliendo, por constante máxima, la pena

²⁵ Sempere, *Ensayo*, t. III, p. 167.

²⁶ *Código Criminal intentado pela Rainha D. Maria I. Autor Pascoal José de Mello Freire. Segunda edição castigada dos erros*, Lisboa, Typographo Simão Thaddeo Ferreira, 1823. Sobre el proyecto portugués António Manuel Hespanha, “Da ‘iustitia’ à ‘disciplina’”. Textos, poder e política penal no Antigo Regime”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 57 (1987), pp. 493-578.

²⁷ Sempere, *Ensayo*, t. III, p. 173.

²⁸ *Nuova legislazione criminale da osservarsi in tutto il Gran Ducato di Toscana, per ordine sovrano stampata e pubblicata in Firenze nel dicembre dell'anno 1786 [...]* Per Gaetano Cambiagi Stampatore Granducale, 1787. Ristampato nella Stamperia Privilegiata di Lugano per gli Agnelli e comp.

²⁹ Valentín de Foronda, *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de la economía-política, y sobre las leyes criminales, escritas por el ciudadano... Tercera edición, tomo segundo*. Pamplona, en la Imprenta de Ramón Domingo, MDCCCXXI [1821], ed. facs. Vitoria-Gasteiz, Departamento de Economía y Hacienda, 1994, con estudio preliminar de José Manuel Barrenechea González, p. 250. Valoración y contexto de las *Cartas* en Clara Álvarez Alonso, “¿Neoclásicos o prerrománticos? La Ilustración penal española entre la ‘barroca prohibición’ de interpretar las leyes y el principio de legalidad ‘revolucionario’”, en *Quaderni Fiorentini*, 36 (2007), pp. 81-130, especialmente pp. 123-130; también Simo-netta Scandellari, “La difusión del pensamiento criminal de Gaetano Filangeri en España”, en *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, 7 (2007) (<https://nuevomundo.revues.org>), §§ 7-13.

de muerte como no necesaria al fin que se propuso la sociedad en el castigo de los reos”, y sobre todo siendo consecuente con su voluntad de “no dilatar por más tiempo la reforma de la Legislación Criminal”³⁰.

También parecía ser esa la intención coetánea de Carlos III, pues eran certeras las noticias de Sempere sobre el código hispano. No muy a la zaga del ensayo portugués y de los logros toscano y austriaco, el futuro y aparentemente inexorable carolino estaba en avanzado estado de gestación. En los mismos días en los que Lelis terminaba su traducción del del emperador y en los que se imprimía la versión española del gran duque, una junta nombrada al efecto en el seno del Consejo entregaba a Floridablanca el 29 de marzo de 1787 el “Plan” del rey, que parecía así acudir con toda puntualidad a su cita con la historia³¹.

La fatalidad del código español, sin embargo, no sería la que vaticinaba Palacios Barreda, como bien se sabe, sino la de perderse en idas y venidas entre la Secretaría de Estado y el Consejo: puesto que no obtuvo respuesta, la junta reenvió el plan en abril de 1788; fueron pasando los meses, y entre diciembre y febrero y entre Floridablanca y Campomanes el asunto se movió un tanto; luego, el silencio³².

4. EL CAJÓN DE LOS TEXTOS PERDIDOS

Salvando todas las distancias en cuanto a sus posibles consecuencias, un destino similar aguardaba a la traducción de Carlos de Lelis. ¿Era una fatalidad merecida? ¿Qué podía esperarse, en este multifacético contexto, del conocimiento y estudio de una traducción del código de José II?

En primer lugar eso mismo, el acceso sin más mediaciones a una ley penal que podía decirse respondía a las aspiraciones del momento. Si se buscaba la renovación en la forma y el método de la legislación criminal, la determinación proporcionada de las penas y la reducción del inmoderado arbitrio judicial³³, ahí había una materialización normativa de todo ello, digna de consideración aunque se encuadrara en una constitución distinta.

La traducción directa también arrojaba el apreciable saldo de una terminología que no pasaba por el filtro francés. Es significativa la intitulación de la segunda de las dos partes en las que el Código se dividía: según la tra-

³⁰ *Mercurio histórico y político*, febrero y marzo de 1787, pp. 118-156 y 209-248.

³¹ Lo estudia y reproduce José R. Casabo Ruiz, “Los orígenes de la codificación penal en España: el plan de Código criminal de 1787”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 22 (1969), pp. 313-342. Contextualiza Francisco Tomás y Valiente, *El Derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Tecnos, 2ª ed. 1992, pp. 107-108.

³² Casabo, “Los orígenes”, pp. 326-329.

³³ Así en los documentos transcritos por Casabo, “Los orígenes”, pp. 324, 328 y 331.

ducción del oficial de la embajada vienesa, los epígrafes de ambas eran “De los delitos criminales y de las penas criminales”, y “De los delitos políticos y las penas políticas”. El adjetivo que calificaba a delitos y penas en la segunda, y que se perdía en la traducción francesa y derivadas al sustituirse por “civil”, podía llamar la atención incluso en su lengua de origen, o eso cabe deducir del reflejo al que sucumbió el redactor del *Wiener Zeitung* cuando dio la noticia de la promulgación del Código: señalaba su división en dos partes, “der erste von Kriminalverbrechen, der andere von den mindern oder politischen Verbrechen handelt”³⁴. Eran menores los delitos, efectivamente, y por lo común también menores las penas, pues en términos generales la denominación apuntaba a conductas perseguibles por razón de policía. La división no era ajena a la tradición viva de una cameralística en la que se hacía notar el peso de la obra de Joseph von Sonnenfels, cultivador influyente de los fundamentos y desarrollos de una ciencia de la policía que aquí asomaba en su dimensión más rigurosa³⁵. Era esa disciplina la que se transparentaba en la traducción literal de Lelis a través de una expresión, la de “delitos políticos”, que con ese significado no echaría más raíces que la de “penas políticas” con la que hacía pareja.

La categoría podía ser difícil de perfilar, pero ciertamente un núcleo inequívoco de conductas delictivas la afectaba de plano: especialmente aquellas que suponían, en la traducción elaborada en la embajada vienesa, “peligro o perjuicio a la vida o a la salud de los conciudadanos” (parte II, cap. III: venta de cosas venenosas o de medicinas prohibidas, atropellos en la vía pública, violación de la cuarentena sanitaria...) y perjuicio a “los bienes o los derechos” de los mismos (parte II, cap. IV: trampas en el juego, juegos prohibidos, manipulación de pesos y medidas, deslealtad de criados, daños en los bienes públicos o en los ajenos...).

El “Plan” hispano de 1787 incluía un título cuya especificidad respondía a un criterio similar al que sirvió en Austria para individualizar los “delitos políticos”, aun sin darles ni el nombre ni el relieve que tuvieron al nacer a orillas del Danubio: “Título VIII. De los delitos contra la policía pública”. Fue por influencia al parecer de la obra de Filangeri, dispersa en este punto en la sistemática del “Plan”³⁶.

Resulta ilustrativa la consideración en paralelo de las manifestaciones más nítidas de los principios básicos sobre los que se fundaba la orde-

³⁴ Cit. en nota 9.

³⁵ Werner Ogris, “Joseph von Sonnenfels und die Entwicklung des Österreichischen Strafrechts”, en L. Berlinguer y F. Colao (eds.), *Illuminismo e dottrine penali*, Milano, Giuffrè, 1990, pp. 459-482, especialmente pp. 478-481.

³⁶ Lo afirma y razona Casabo, “Los orígenes”, pp. 331 ss. Jesús Lalinde, “El eco de Gaetano Filangeri en España”, en L. d’Alessandro (ed.) *Gaetano Filangeri e l’Illuminismo europeo*, Napoli, Guida, 1991, pp. 453-506, pasa por alto este posible eco. Scandellari, “La difusión”, tampoco se fija e ello.

nación de ambos códigos, el austríaco promulgado y el español proyectado. Éste se abría con lo que aquel se cerraba, un conjunto de conductas transgresoras que resultaban de la mayor relevancia para el rey católico y de importancia menor para el más ilustrado, aunque igualmente católico, emperador: los “delitos contra la religión”, que presidían el “Plan” carolino³⁷, se regulaban —y no todos, además— en el último capítulo de los dedicados a los delitos políticos en el Código josefino, acogidos bajo un epígrafe decididamente inespecífico y escasamente pío (parte II, cap. V: “De los delitos que producen la corrupción de las costumbres”) y así agrupados con otros bastante alejados de ellos en la sistemática del proyecto hispano: impudicia, acoso a mujeres en la vía pública, bestialidad, homosexualidad, alcahuetería, prostitución...

Más podía haber de contraste que de referencia, entonces, en el manuscrito viajero de Carlos de Lelis, pero la distancia entre Viena y Madrid no tendría por qué resolverse siempre en la oposición entre las renovadoras luces centroeuropeas y las tradicionales sombras peninsulares.

La graduación de penas del código de José II permitía desde luego proporcionarlas a la gravedad de los delitos, uno de los anhelos más repetidos en la penalística ilustrada: la de prisión, por ejemplo, se subdividía en seis niveles de duración (“continua”, “larga” y “temporal”, cada una de ellas en primer o segundo grado: parte I, §§ 22 y ss.) y tres de dureza (“áspera”, “severa” y “moderada”, §§ 26 y ss.), dando como resultado una escala de dieciocho posibilidades de castigo que a su vez podían modularse con el añadido de trabajos forzados de mayor o menor rudeza. La contrapartida a la útil amplitud de una panoplia como esa era la extrema crueldad que podía alcanzarse: las posibles condenas de hasta cien años de encierro, anillado el preso por la cintura y con grilletes pesados, en total aislamiento, lecho de tablas y a pan y agua (esto es, la prisión continua y áspera en segundo grado), espantaron a sus propios contemporáneos³⁸; añádanse las penas de azotes, las marcas al fuego o incluso la confiscación de bienes sin atención a la situación del cónyuge y los hijos (pese al principio expreso en § 16), y se compondrá un panorama cuyo aspecto general no cambiaba sustancialmente por el hecho, innegable, de limitarse la pena de muerte a pocos casos e instaurarse la horca como único procedimiento de ejecución (§ 20). No tenemos término de comparación en el “Plan” carolino, que para lo que ahora nos importa consistía en una simple relación ordenada de delitos, pero las ya señaladas tendencias en curso en las leyes penales hispanas parecían apuntar en otra dirección.

³⁷ Casabo, “Los orígenes”, p. 332. Valora Maximiliano Hernández Marcos, “Las sombras de la tradición en el alba de la ilustración penalista en España. Manuel de Lardizábal y el proyecto de código criminal de 1787”, en *Res publica. Revista de filosofía política*, 22 (2009), pp. 39-68, especialmente pp. 51 ss.

³⁸ Foronda, *Cartas*, pp. 248-249.

En lo que sí resultaba referencia el código josefino era en la definición normativa de los principios básicos del orden penal, desde su célebre artículo primero: “deben mirarse y tratarse como delitos criminales aquellas solas acciones contrarias a las leyes, que en virtud de esta ley general se declaran ser tales”. Más allá del preciso e inmediato origen doctrinal del precepto³⁹, lo cierto es que una tan clara y directa asunción del principio de legalidad miraba decididamente hacia un futuro en el que no dejaría de ganar espacio. Complementos necesarios eran la vinculación del juez a la ley y la proscripción del arbitrio, y ambos se asumían tajantemente: “el juez criminal está obligado a observar literalmente la ley”, por lo que “no puede tomarse arbitrio ninguno ni para mitigar ni para agravar la pena establecida por la ley” (§ 13)⁴⁰.

No parece que se previera encabezar el “metódico” código que los mejor informados anunciaban como inminente en España con la expresión de tales principios, que eran precisamente de método⁴¹ y que junto con otros sostenían el sistema de la ley general austríaca: ésta fijaba el concepto de delito y definía los elementos que lo componían (§§ 2 ss.), se detenía en el sujeto pasivo (§ 6), en la determinación de la autoría y del grado de realización (§§ 7-9), en el concurso de delitos (§ 15), en el fin de la pena (§ 18)..., cuestiones todas reguladas en una serie de capítulos generales que precedía al catálogo de delitos y penas.

“Que se estima la traducción de este documento interesante, que es bueno tener a la vista”, anotó la mano anónima de quien registró la traducción procedente de Viena. Interesante era, y puede ser que en algún momento se tuviera a la vista. Si alguna vez el código fue posible, la labor de Carlos de Lelis podría haber sido provechosa. No todo su trabajo fue inútil, sin embargo: de ello podían dar fe quienes escuchaban la música de Haydn en los salones madrileños.

³⁹ Ogris, “Joseph”, p. 474.

⁴⁰ Interesa Loredana Garlati, “Radici antiche per probleme attuali: le circostanze nella legislazione asburgica”, en R. Bartoli y M. Pifferi (eds.), *Attualità e storia delle circostanze del reato. Un istituto al bivio tra legalità e discrezionalità*, Milano, Giuffrè, 2016, pp. 51-78, especialmente pp. 65-70.

⁴¹ Véase Bartolomé Clavero, “La disputa del método en las postrimerías de una sociedad, 1789-1808”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 48 (1978), pp. 308-334.

CORTES, REPRESENTAÇÃO E PARTICIPAÇÃO POLÍTICA NO MUNDO IBÉRICO (CA. 1650-1800)¹

PEDRO CARDIM

Universidade Nova de Lisboa

Foi em 1697 que as autoridades portuguesas convocaram as Cortes pela última vez antes de 1820, ano em que seria instaurada, em Portugal, uma monarquia parlamentar Liberal. Ao longo do século XVIII a assembleia representativa do reino luso jamais reuniu. Quanto à Monarquia Hispânica, é bem conhecido que as Cortes das coroas de Castela e de Aragão sofreram uma profunda transformação, acabando por perder bastante protagonismo. Todavia, e apesar disso, não foram esquecidas, bem pelo contrário. Durante esses anos as assembleias representativas estiveram presentes no debate político espanhol e português, o mesmo se podendo dizer de questões como a representação do corpo social, a forma de governo ou a participação política.

Este breve estudo visa, precisamente, assinalar alguns dos momentos em que tais questões vieram a lume. Abarcando o período que se estende desde o último quartel de Seiscentos até ao final do século XVIII, começamos por analisar a trajectória das Cortes nos vários reinos ibéricos durante a segunda metade de Seiscentos, para depois nos centrarmos no período da guerra da sucessão espanhola. Em seguida, analisamos os debates que tiveram lugar durante as décadas de 1720 e 1730, tanto na Península Ibérica como na América. Depois, olhamos para o período marcado pelos reformismos pombalino e carolino, encerrando esta breve digressão na viragem para o século XIX.

AS CORTES NO MUNDO IBÉRICO, DE MEADOS DO SÉCULO XVII ATÉ À GUERRA DA SUCESSÃO

Num estudo publicado há quase trinta anos atrás, Pablo Fernández Albaladejo² caracterizou, de um modo especialmente arguto, o tipo de re-

¹ Agradeço a José María Iñurritegui, a Nuno Gonçalo Monteiro e a Francisco Precioso a leitura que fizeram de uma primeira versão deste texto.

² Pablo Fernández Albaladejo, “La Representación Política en el Antiguo Régimen”, in AA.VV., *El Senado en la Historia*, Madrid, Temas del Senado, 1998, p. 103 e p. 116;

apresentação em que assentavam as assembleias de Cortes da época moderna. Para Fernández Albaladejo essas assembleias davam corpo a uma representação que era, acima de tudo, presencial, já que constituíam uma ocasião em que os procuradores, uma vez reunidos, tornavam presente o reino ante o monarca. A representação era, então, presença, e não propriamente poder, e o momento da assembleia costumava por isso mesmo ser encarado como uma celebração com o monarca —uma celebração destinada a servir fins que transcendiam qualquer pretensão de determinação puramente política—. A assembleia era antes entendida como algo que tinha uma função fundamentalmente conciliar e derivadamente “judicial”. Por esse motivo, e ainda de acordo com Fernández Albaladejo, o tipo de representação activado pelas Cortes ia muito para além da ideia de “representação política” que mais tarde se viria a generalizar, já que era, fundamentalmente, uma “representação do reino”, uma “presentificação” da “constituição interna” do reino. Quanto à realeza, cada vez que convocava as Cortes estava a manifestar o seu empenho em respeitar tal “constituição” reinícola.

Pensado para as assembleias representativas que marcaram presença na Monarquia Hispânica dos séculos XVI e XVII, este retrato da função representativa das Cortes aplica-se perfeitamente ao Portugal dos Bragança, um reino onde essa assembleia também marcou uma forte presença: foi convocada em 1641, em 1642, em 1645, em 1653, em 1668, em 1674, em 1679 e, finalmente, em 1697³. Em todas essas reuniões discutiram-se, fundamentalmente, questões fiscais, embora se tenham debatido, igualmente, matérias ligadas à sucessão no trono e, ainda, uma vasta panóplia de assuntos trazidos pelos representantes do reino.

De qualquer modo, é importante ter em conta que, naquele período, coexistiam — por vezes de uma forma tensa— diferentes entendimentos da representação. Para alguns, ter assento nas Cortes era acima de tudo um privilégio ligado ao estatuto de determinadas cidades. Outros preferiam sublinhar a representação-comissão e encarar o procurador como alguém a quem o grupo de onde provinha cometia o desempenho de uma determinada

também de Fernández Albaladejo, “Monarquía, Cortes y “Cuestión Constitucional” en Castilla durante la Edad Moderna”, *Revista de las Cortes Generales*, 1 (1984), pp. 11-34. Sobre este mesmo tema é fundamental a consulta de J. I. Fortea Pérez, “Las Ciudades, las Cortes y el problema de la representación política en la Castilla Moderna”, in J. I. Fortea Pérez (org.), *Imágenes de la Diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*, Santander, Universidad de Cantabria, 1997, pp. 421-445; e, de António M. Hespanha, “O Governo dos Áustria e a “modernização” da constituição política portuguesa”, *Penélope. Fazer e desfazer a história*, 2 (1989), pp. 50-73; também de A.M. Hespanha, “Qu’est-ce que la “Constitution” dans les Monarchies Ibériques de l’Époque Moderne”, *Themis. Revista da Faculdade de Direito da Universidade Nova de Lisboa*, 2 (2001).

³ Cfr. *in genere*, P. Cardim, *Cortes e Cultura Política no Portugal do Antigo Regime*, Lisboa, Edições Cosmos, 1998.

missão⁴. Outros, ainda, olhavam para a procuração como uma condição que dava ao procurador a possibilidade de desenvolver uma actividade própria, com a imediata e subsequente assunção de compromissos vinculantes para os seus representados⁵.

Esta coexistência de diferentes entendimentos de representação é bem visível na decisão tomada pela coroa portuguesa, a partir de 1645, de convocar para as Cortes três representantes “ultramarinos”: Goa (após 1645), Salvador da Bahia (de 1653 em diante) e São Luís do Maranhão (em 1674)⁶. Incluir procuradores de três cidades “ultramarinas” numa assembleia da qual se dizia que representava o corpo político “do reino” comportava alguns desafios. Antes de mais, porque por “reino” se entendia, apenas, a parte peninsular de Portugal (e não as suas “extensões ultramarinas”). Em segundo lugar, colocar procuradores de urbes não-europeias ao lado de representantes das ancestrais cidades do Portugal peninsular não era nada consensual, sobretudo numa altura em que abundavam os preconceitos sobre as pessoas oriundas dos territórios ditos “ultramarinos” e sua (in)capacidade política. Além disso, essa convocação era ambivalente porque se entendia que esses procuradores “ultramarinos” vinham representar não só a população da cidade de onde provinham, mas também os habitantes do território onde se localizava essa urbe e defender os seus interesses⁷. Em suma, ao chamar esses três procuradores “ultramarinos”, a coroa demonstrava, de uma forma explícita, que também ela admitia vários entendimentos da representação.

Seja como for, e a despeito da coexistência —frequentemente tensa— entre estas diferentes maneiras de encarar a dimensão representativa da assembleia, a singular opção de convocar três câmaras “ultramarinas” para as Cortes de Portugal chegou a ser enaltecida, em 1708, pelo historiador inglês John Oldmixon, o qual foi ao ponto de sugerir que a coroa inglesa deveria seguir o exemplo de Portugal e adoptar o mesmo expediente relativamente aos seus territórios norte-americanos, tendo em vista incrementar a coesão interna do corpo político da Inglaterra⁸.

⁴ François-Xavier Guerra, “The Spanish-American Tradition of Representation and its European Roots”, *Journal of Latin American Studies*, 26/1 (1994), pp. 7 ss.

⁵ Fernández Albaladejo, “La representación”, p. 103; Juan Luis Castellano, *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789). Entre Pactismo y Absolutismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, pp. 60 ss.; Pietro Costa, “El problema de la representación política: una perspectiva histórica”, *RFDUAM*, 8 (2004), pp. 15-61.

⁶ Pedro Cardim, “As Cortes de Portugal e o governo dos “territórios ultramarinos” (séculos XVI-XVII)”, in Á.B. Xavier e C.N. da Silva (orgs.), *O Governo dos Outros. Poder e Diferença no Império Português*, Lisboa, Imprensa de Ciências Sociais, 2016, pp. 437-466.

⁷ Pablo Fernández Albaladejo, “La resistencia en las Cortes”, in Á. García Sanz e J. H. Elliott (coords.), *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990, pp. 321 ss.

⁸ John Oldmixon, *The British empire in America: containing the history of the discovery, settlement, progress and present state of all the British colonies on the continent and islands*

A opinião de Oldmixon remete para um outro aspecto do debate coetâneo sobre o sistema de representação: a relação entre as Cortes e a coesão interna do corpo político. No contexto espanhol vários foram aqueles que constataram que a Monarquia Hispânica carecia de uma instituição comum capaz de fomentar a sua união interna. Acresce que o facto de cada reino peninsular continuar a contar com a sua própria assembleia de Cortes tendeu a ser visto, por muitos, como mais um factor que concorria para a desunião interna da Monarquia dos Áustrias. A crise que se instalou partir de meados de Seiscentos apenas fortaleceu a ideia de que a persistência de assembleias reinícolas pouco contribuía para a coesão interna do corpo político hispânico.

Assim, e enquanto no Portugal da segunda metade de Seiscentos as Cortes conheceram um período de algum fulgor, o panorama em Castela e em Aragão é um pouco diferente. A 31 de Agosto de 1665 Filipe IV convocou as Cortes de Castela para o juramento do príncipe herdeiro, mas poucas semanas mais tarde essa convocatória foi suspensa devido ao falecimento do monarca. Como é sobejamente conhecido, o novo rei — Carlos II — era menor de idade, razão pela qual as autoridades receram que tal assembleia se pudesse converter num foco de oposição ou de desestabilização política, tendo optado, por isso mesmo, por suspender as Cortes⁹. José Ignacio Fortea Pérez¹⁰ ou I. A. A. Thompson¹¹, entre outros, mostraram que, a partir de 1667, e paralelamente ao adiamento das Cortes de Castela, se registaram sucessivos prolongamentos dos “servicios de millones”. Tanto a coroa como as cidades estavam interessadas em recorrer a modalidades alternativas de financiamento, sobretudo negociações directas com as cidades, opção que já havia sido equacionada na década de 1640¹². Nesse quadro, as Cortes castelhanas foram sendo substituídas por órgãos permanentes, como a Comisión de Millones e a Diputación¹³. Em Navarra, por seu turno as Cortes continuaram a ser convocadas¹⁴.

of America... (London, Printed for John Nicholson..., Benjamin Tooke, 1708), pp. XXXIV-XXXV. Cfr. Anthony Pagden, *Lords of All the World. Ideologies of Empire in Spain, Britain and France, c. 1500-c. 1800*, New Haven, Yale University Press, 1995, p. 111.

⁹ Fernández Albaladejo, “La Representación”, p. 97.

¹⁰ José Ignacio Fortea Pérez, “Orto y ocaso de las Cortes de Castilla”, in J. Alcalá-Zamora & E. Belenguer (orgs.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-SEENM, 2001, pp. 779-803.; também de Fortea, “Las Cortes de Castilla y su Diputación en el reinado de Carlos II. Historia de un largo sueño”, *Actas de las Juntas del Reino de Galicia*, vol. XII, 1701-1704 (2003), pp. 63-98.

¹¹ I.A.A. Thompson, “El final de las Cortes de Castilla”, *Revista de las Cortes Generales*, 8 (1986), pp. 43-60.

¹² Fernández Albaladejo, “La resistencia en las Cortes”, p. 335.

¹³ Cfr. Castellano, *Las Cortes*, pp. 57 ss. e capítulo IV.

¹⁴ Alfredo Floristán Imízcoz, “Adaptaciones divergentes: Las Cortes de Navarra y los “États de Navarre” (siglos XV-XVIII)”, *Anuario de historia del derecho español*, nº 77 (2007), pp. 177-253.

Quanto à coroa de Aragão, após 1645 a assembleia de Valência jamais reuniu, mas alguns órgãos de carácter representativo estiveram bastante activos. Em Aragão, e depois de um intervalo de trinta e um anos, as Cortes voltaram a ser convocadas em 1677, na sequência do golpe de Juan José de Áustria¹⁵. Na Catalunha das décadas de 1670 e 1680, por seu turno, um dos pontos de discussão foi, precisamente, o papel das Cortes. Como é sabido, Juan José de Áustria manteve uma relação conflituosa com a nobreza catalã¹⁶. Em 1684 as Cortes de Catalunha chegaram mesmo a reunir e, ao longo da década de 1690, outros órgãos representativos mantiveram-se em funções, desenvolvendo uma relação conflituosa com os oficiais régios.

A juntar à coexistência entre diferentes entendimentos da representação corporizada pelas Cortes, importa referir um outro importante elemento de tensão: o facto de amplos sectores da sociedade não se sentirem representados por essa assembleia¹⁷. Há muito que se vinham escutando, nos mais diversos pontos da Península Ibérica, queixas a respeito do facto de as Cortes apenas lidarem com assuntos referentes às camadas superiores da sociedade e de praticamente não darem voz à maioria não-privilegiada. As fontes de que dispomos são em geral muito omissas a respeito dessas queixas e, para além disso, sempre que falam da actuação de indivíduos que não provinham das elites tradicionais, os documentos da época tendem a ser muito críticos, caracterizando a intervenção política dos “povos” como caótica, irracional e ignorante do “bem comum”¹⁸. De qualquer

¹⁵ Cfr. Luis González Antón, *Las Cortes en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Siglo XXI, 1989; e sobretudo, de Xavier Gil Pujol, “Parliamentary Life in the Crown of Aragon: Cortes, Juntas de Brazos, and other Corporate Bodies”, *Journal of Early Modern History*, 6 (2002), pp. 363-395.

¹⁶ Xavier Gil Pujol, “La Corona de Aragón a finales del siglo XVII: a vueltas con el Neoforalismo”, in P. Fernández Albaladejo (org.), *Los Borbones. Dinastía y Memoria de Nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2001, pp. 106 ss.; também de Gil Pujol, veja-se, “Parliamentary Life”, pp. 391 ss.

¹⁷ Cfr. a pertinente reflexão de Jon Arrieta Alberdi sobre este tema em “Las Cortes de Castilla y de la Corona de Aragón (siglos XIII-XVIII): Una visión de conjunto”, in AA.VV., *Instituciones de Derecho parlamentario, IV. El Parlamento en el tiempo*, Vitoria-Gasteiz, Eusko Lege Biltzarra/Parlamento Vasco, 2003, pp. 37-92. Acerca deste mesmo tema, veja-se, de Roger Chartier e Denis Richet, *Représentation et vouloir politiques. Autour des États-Généraux de 1614*, Paris, EHESS, 1982; e Castellano, *Las Cortes*, pp. 67 ss., para uma análise das opiniões de Mateo de Lisón y Biedma e de Diego de Saavedra y Fajardo acerca da abrangência do sistema de representação corporizado pelas Cortes.

¹⁸ Para uma pertinente avaliação crítica desta questão, veja-se, de Tim Harris, *London Crowds in the Reign of Charles II. Propaganda and Politics from the Restoration until the Exclusion Crisis*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987, pp. 14 ss.; bem como Pierre Ronzeaud, *Peuple et représentations sous le règne de Louis XIV. Le représentations du peuple dans la littérature politique en France sous le règne de Louis XIV*, Aix-en-Provence, Université de Provence, 1988; veja-se, por último, de Fernando Bouza Álvarez, *Felipe II y el Portugal ‘dos povos’*. *Imágenes de esperanza y revuelta*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2010.

modo, e a despeito do silêncio das fontes e do seu efeito de distorção, é evidente que essa contestação existiu. Aliás, entre a massa de não-privilegiados, os representantes das corporações dos artesãos foram dos poucos que conseguiram deixar traços escritos da sua insatisfação, destacando-se mesmo pelo radicalismo com que por vezes se pronunciaram contra os privilegiados¹⁹.

Acresce que, naqueles anos, as Cortes estavam cada vez mais a ser palco de críticas abertas à governação, bem como de declarações a favor de concepções pactistas do poder régio. Numa época em que a margem para a expressão de dissensão política não era grande, o “ruído das Cortes”, ou seja, o facto de essa assembleia se estar a converter num espaço de controvérsia política, provocou um crescente incómodo nos círculos régios. Era voz corrente que, muitas vezes, a assembleia contribuía mais para acirrar os ânimos, do que para os apaziguar: “...as Cortes às repúblicas são como as purgas aos corpos: revolvem humores velhos, e às vezes ficam mais achacosos do que estavam antes de tal mezinha”, escrevia o português Francisco Manuel de Melo em meados de Seiscentos, reconhecendo que “muito mais arriscadas são as Cortes fora de Portugal que neste nosso Reino”, dando como exemplo a Catalunha²⁰. Nesta sua digressão sobre as assembleias representativas dos vários reinos ibéricos Francisco Manuel de Melo também compara os debates em Aragão com os que ocorriam em Portugal, asseverando que, nas Cortes aragonesas, o ambiente era sempre muito mais tenso no que nas lusas.

De qualquer modo, nas Cortes portuguesas da segunda metade do século XVII também ocorreram discussões bastante duras e ocasiões houve em que a guarda real teve mesmo de intervir na junta do “terceiro estado”. Na assembleia de 1674 vários procuradores opuseram-se às medidas fiscais da coroa (as quais incluíam mais um perdão-geral aos judeus). Os ânimos exaltaram-se de tal forma que o representante da coroa (o marquês de Marilva) se sentiu forçado a intervir e, gritando,

“les diso abiertamente las razones siguientes — Vuestras Mercedes Procuradores es menester entiendan que no son el Parlamento de Inglaterra, y que Su Alteza es señor Soberano y absoluto de este Reyno y puede hazer del lo que quisiere, y Vender le si le pareciere”²¹.

¹⁹ James Amelang, *El vuelo de Ícaro. La autobiografía popular en la Europa moderna*, Madrid, Siglo XXI, 2003.

²⁰ Francisco Manuel de Melo, *Visita das Fontes*, ed. de Giacinto Manuppella, Coimbra, Universidade, 1962, pp. 123 ss.

²¹ O relato é da autoria do abade Maserati (residente de Espanha em Lisboa) e surge numa carta ao Conselho de Estado datada de 7 de Maio de 1674, Archivo General de Simancas, Estado — Portugal, 2626.

O parlamento inglês surge, neste passo, como o exemplo paradigmático da livre expressão do protesto político mais radical²².

Não surpreende, por isso, que, na viragem para o século XVIII, as Cortes fossem cada vez mais conotadas não só com a crítica à governação e aos grupos privilegiados (sempre acusados de não pagarem impostos), mas também com a partilha da soberania régia, uma ideia pouco pacífica entre os que eram adeptos de uma concepção executiva da autoridade real²³. De qualquer modo, cumpre notar que invocar as Cortes, naquele período, não era forçosamente sinónimo de adesão ao pactismo e muito menos de apoio a um regime republicano de governo²⁴. Para muitos não havia qualquer incompatibilidade entre as Cortes e uma potestade régia forte. Além disso, em Portugal, como na generalidade da Península, continuavam a ser mais numerosos os que criticavam o estilo autoritário e “absoluto” dos reis de França —depreciativamente apelidados de “despóticos”—²⁵, do que aqueles que enalteciam os monarcas franceses.

Duarte Ribeiro de Macedo, experiente diplomata português, distinguiu-se por ser um admirador confesso de Luís XIV. Num texto escrito no final da década de 1670 contrasta o fulgor da monarquia francesa com o ar sombrio da espanhola, traçando o seguinte retrato desta última, a que dá o nome de “Monarchia de Castella”:

“Tem se visto começar a Monarchia de Castella informe, os reys dependentes de seus vaçallos. Crescer sem unir as partes que se lhe juntavam. Governar diversos reynos com diferentes Leys e costumes, com destinação visível entre a Nação duminante, e as duminadas, tratando huma Nação como natural, as outras como estranhas, com que vivem sempre desejozos de mudar de fortuna. O governo confuso e lento na execução...”²⁶.

Assim, foi com naturalidade que, no final de 1697, D. Pedro II convocou os “três estados” para mais uma assembleia do reino português.

²² Para outras referências coetâneas ao parlamento inglês, quase sempre associado a convulsão política, veja-se Castellano, *Las Cortes*, pp. 77 ss.

²³ Cfr. Pablo Fernández Albaladejo, “Teoría y Práctica del Poder en la Monarquía del siglo XVII”, *Actas de las Juntas del Reino de Galicia*, vol. VII: 1705-1706, Xunta de Galicia (2003), pp. 67 ss.

²⁴ Veja-se o que Jon Arrieta aponta sobre Francisco Grases y Gralla, membro da audiência da Catalunha no início de Setecentos em “Las Cortes”.

²⁵ Xavier Gil Pujol, “El discurs reialista a la Catalunya dels Àustries fins al 1652, en el seu context europeu”, in AA.VV., *Actes del IV Congrés d’Història Moderna de Catalunya: Catalunya i Europa en l’Edat Moderna, Pedralbes*, 18 (1998), vol. II, pp. 484 ss.; também de Gil Pujol, “Regalies i constitucions: els continguts del pactisme en l’obra de Sebastià de Cortiada (1676)”, *Pedralbes*, 28 (2008), pp. 217-232.

²⁶ “Verdadeiras causas da prosperidade da Monarchia de França e declinação da de Castella por Duarte Ribeyro de Macedo”, publicado por Ana Leal de Faria em *Negócios Estrangeiros*, Lisboa, nº 17 (Março de 2010), p. 137.

Quanto a Castela e a Aragão, nos anos finais do século XVII²⁷ e logo após a morte de Carlos II as Cortes também voltaram a adquirir um certo protagonismo²⁸. Como é bem sabido, Filipe V procurou desempenhar gestos que conferissem legitimidade à forma como tinha subido ao trono. Nesse contexto, convocou as Cortes de Castela em 1701²⁹, reunindo depois as Cortes catalãs em 1701³⁰ e as de Aragão em 1702 (mas não as de Valência), desse modo contribuindo para reavivar o debate sobre as implicações constitucionais da primeira visita que um monarca efectuava a um seu território reinícola³¹.

Como é sobejamente conhecido, estas convocatórias inscrevem-se num tempo de crise aguda da Monarquia espanhola, marcado pelo início do confronto entre os pretendentes Bourbonico e Habsburgo. Aliás, e como bem assinalou José María Iñurrítegui³², foi precisamente nesse período que o franciscano Benito de la Soledad propôs que se retomasse o governo representativo como forma de lidar com a crise que se estava então a agravar. Frei Benito propôs que se convocassem umas “Cortes generales” para o conjunto da monarquia e uma outra assembleia para “... todos los otros dominios de fuera de España como Milán, y Nápoles, &c.”, as primeiras reuniriam duas vezes por

²⁷ Luis M.^a García-Badell, “La sucesión de Carlos II y las Cortes de Castilla”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 13 (2006), pp. 111-154.

²⁸ Cfr. Jon Arrieta Alberdi, “Austracistas y Borbónicos entre los altos magistrados de la Corona de Aragón (1700-1707)”, *Pedralbes*, 18-2 (1998), pp. 279 ss.; também de Jon Arrieta, “L’antitesi pactisme-absolutisme durant la Guerra de Successió a Catalunya”, in J. Albareda (ed.), *Del patriotisme al catalanisme. Societat i política (segles XVI-XIX)*, Vic, Eumo, 2001, pp. 125 ss.

²⁹ Castellano, *Las Cortes*, pp. 113 ss.

³⁰ Carlos Garriga, “Sobre el gobierno de Cataluña bajo el régimen de la Nueva Planta. Ensayo historiográfico”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXXX (2010), pp. 726 ss; veja-se, também, de Joaquim Albareda Salvadó, “Las Cortes de 1701-1702 y 1705-1706. la puesta al día del constitucionalismo”, in AA.VV., *Constitucions, Capítols i Actes de Corts, anys 1701-1702 i 1705-1706*, Barcelona, Base, 2004, pp. 35-64; também de J. Albareda, “La Represa del Constitucionalisme (1701-1706)”, *Revista de Dret Històric Català*, 7 (2007), pp. 113-133.

³¹ Gil Pujol, “Parliamentary Life”, pp. 391 ss.; acerca do tema das implicações constitucionais da visita régia, veja-se, de Pablo Fernández Albaladejo, “Lex regia aragonensium: monarchie composée et identité des royaumes durant le règne de Philippe II”, in F. Crémoux, J.L. Fournel (coords.), *Idées d’empire en Italie et en Espagne (XIVe-XVIIe siècle)*, Rouen, Université de Rouen, 2010, pp. 145-172; e, também, de Fernando Bouza Álvarez, *Portugal en la Monarquía Hispánica (1580-1640). Felipe II, las Cortes de Tomar y la génesis del Portugal Católico*, Madrid, Universidad Complutense, 1987.

³² José María Iñurrítegui, “Desdichada España. Despotismo y crisis política en el ‘Memorial Historial’ de fray Benito de la Soledad”, *Cuadernos dieciochistas*, 15 (2014), pp. 109-133; também de Iñurrítegui, “*Jus in Armis*. Texto y contexto de la *Alegación jurídica* de Alejandro de Herrera”, in D. Martín (ed.), *Monarquías encontradas. Estudios sobre Portugal y España en los siglos XVII-XVIII*, Madrid, Sílex, 2013, pp. 139-175.

ano, e as segundas uma única vez³³. Sintomaticamente, não há referências à convocatória de representantes da América espanhola.

Importa em todo o caso ter em conta, como notou José María Iñurrategui, que a visão das Cortes apresentada por frei Benito não acarretava qualquer limitação à soberania régia, bem pelo contrário, era acima de tudo vista como uma panaceia para a desunião interna da Monarquia, bem como uma forma de a dotar de uma instituição comum a todas as suas parcelas territoriais³⁴. No fundo, esta proposta mostra que, também para frei Benito de la Soledad, o sistema de representação assente na coexistência de uma série de Cortes, uma por cada reino, era insuficiente para dar coesão ao conjunto da Monarquia.

Sobreveio, entretanto, a guerra da sucessão, um longo e duro confronto que teve um forte impacto no dispositivo institucional de Aragão, mas também em Castela. Quanto às Cortes, é hoje um dado adquirido que tanto os borbónicos quanto os austracistas sentiam idêntica desconfiança face à assembleia representativa. Os pretendentes ao trono utilizaram as Cortes acima de tudo para legitimar resoluções e aspirações³⁵, mas —como bem frisou Jon Arrieta— foram igualmente instrumentalizados pelas várias sensibilidades com que se confrontaram³⁶. Tudo mudou, contudo, a partir de 1707³⁷ e, sobretudo, na fase final da guerra, com a implementação —por vezes violenta— dos decretos de *Nueva Planta* e a supressão da coroa de Aragão como entidade constitutiva do corpo político da Monarquia espanhola³⁸. O português conde de Povolide foi um dos que se apercebeu do que

³³ *Memorial historial y política cristiana, que descubre las ideas, y máximas del christianissimo Luis XIV, para librar à la España de los infortunios, que experimenta, por medio de su legítimo Rey Don Carlos III... puesto à las plantas... del Señor Emperador Leopoldo I* (Viena, 1703), pp. 301 ss. e pp. 438 ss.

³⁴ Iñurrategui, “Desdichada España”, pp. 122 ss.; Xavier Gil Pujol lembra que, desde pelo menos 1599, circularam propostas no sentido de se constituir uma grande assembleia de toda a Espanha, uma Junta General ou um Consejo Supremo; décadas mais tarde Saavedra Fajardo também terá formulado uma hipótese similar; contudo, nenhuma dessas propostas foi avante: Gil Pujol, “Parliamentary Life”, pp. 391 ss.

³⁵ Cfr. Virginia León Sanz, “El reinado del archiduque Carlos en España: la continuidad de un programa dinástico de gobierno”, *Manuscrits*, 18 (2000), pp. 53 ss.

³⁶ Arrieta Alberdi, “Austracistas”, pp. 296-297.

³⁷ Sobre o decreto de 1707 e as reacções que suscitou (de surpresa, de estupefacção e de condenação), veja-se a informação recolhida por C. Garriga em “Sobre el gobierno de Cataluña”, pp. 728 ss.; veja-se, igualmente, José María Iñurrategui Rodríguez, “1707: la fidelidad y los derechos”, in Fernández Albaladejo, *Los Borbones*, pp. 245-302; também de J. M. Iñurrategui, *Gobernar la ocasión. Preludio político de la Nueva Planta de 1707*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales 2008.

³⁸ Entre a vasta bibliografia sobre as reformas borbónicas em Espanha, veja-se, de Jean-Pierre Dedieu “La nueva planta en su contexto. Las reformas del aparato del Estado en el reinado de Felipe V”, *Manuscrits*, 18 (2000), pp. 113-139, com uma referencia às Cortes dos reinos de Aragão em pp. 130-131; também de Dedieu, “El aparato de gobierno de la monarquía española en el siglo XVIII”, in G. Pérez Sarrion (coord.), *Más Estado*

estava em jogo, na Catalunha, na fase final da guerra. Nas suas memórias, escritas muitos anos mais tarde, afirmou:

“...os Catalães, já sem o Emperador por quem obrarão tantas finezas, e sem tropas algumas estrangeiras, nesta desesperação, e só com o seu valor, ainda instavão em querer que El-Rei Felipe lhe concedesse todos os seus antigos privilégios, admitindo-os graciosamente, sem o que ainda se querião defender até se lhe conceder o referido. Porém, como todos os desemparrarão, e não podião resestir mais, se entregarão e renderão à mercê d’El-Rei Felipe”³⁹.

Como não podia deixar de ser, as assembleias reinícolas foram afectadas por estes acontecimentos: assistiu-se não só ao desaparecimento das Cortes dos territórios que integravam a coroa de Aragão, mas também à reformulação da assembleia de Castela, com a gradual incorporação de um total de quinze cidades da coroa aragonesa. Assim, a 23 de Fevereiro de 1708 seis cidades de Aragão e duas do reino de Valência foram admitidas nas Cortes de Castela; anos mais tarde, na assembleia de 1724, passaram a estar presentes, também, representantes catalães e maiorquinos⁴⁰. No total, a partir desse ano passaram a ter assento nas Cortes castelhanas seis cidades aragonesas, duas valencianas, seis catalãs e uma de Malhorca. Dos trinta e seis lugares com que as Cortes de Castela contavam, aos aragoneses couberam quinze (e mais um a partir de 1775, com a admissão de Teruel). Em Navarra, por seu turno, as Cortes seriam convocadas algumas vezes⁴¹.

De qualquer modo, Filipe V não parece ter visto nas Cortes a chave para resolver a “desunião” entre os espanhóis. Como bem notou Pablo Fernández Albaladejo, o que se passou em Espanha distingue-se dos desenvolvimentos no arquipélago britânico, onde se apostou, a partir de 1707, num unionismo de corte parlamentar e não tanto dinástico. Enquanto na Grã-Bretanha coube ao parlamento desempenhar um claro papel director e integrador, em Espanha esse mesmo papel foi desempenhado pela dinastia borbónica⁴².

más mercado: absolutismo y economía en la España del siglo XVIII, Madrid, Sílex, 2011, pp. 53-74; e María Victoria López Córdón, “Instauración dinástica y reformismo administrativo: la implantación del sistema ministerial”, *Manuscrits*, 18 (2000), pp. 93-111.

³⁹ Tristão da Cunha de Ataíde, conde de Povolide, *Memórias Históricas*, Lisboa, Chaves Ferreira, 1989, p. 242.

⁴⁰ Castellano, *Las Cortes*, pp. 176 ss.

⁴¹ Floristán Imízcoz, “Adaptaciones”, pp. 246 ss.; acerca das juntas vascas durante o século XVIII, veja-se, de Bartolomé Clavero, “Las Juntas Vascas ante el advenimiento de la constitución española”, *Azpilcueta: cuadernos de derecho*, 6 (1989), pp. 55-72.

⁴² Pablo Fernández Albaladejo, “De Hispania a Britania. Avatares de un noventa y ocho historiográfico”, in Hugh Kearney, *Las islas británicas. Historia de cuatro naciones*, Madrid, Cambridge University Press, 1999, p. 321. Sobre a união de 1707, veja-se, de John Robertson, “Empire and Union: two concepts of the early modern European political order”, in J. Robertson (ed.), *A Union for Empire. Political Thought and the Union of 1707*, Cambridge University Press, 1995, pp. 3-36.

É certo que, durante a guerra, as Cortes castelhanas foram convocadas em duas ocasiões (em 1709 e em 1712). Porém, nos anos que se seguiram a representação do reino ficou nas mãos da Comisión de Millones e da Diputación, órgãos permanentes cada vez mais integrados na administração da coroa⁴³. Quanto às autoridades portuguesas, a partir do momento em que se viram envolvidas na guerra da sucessão espanhola, lançaram uma série de novos impostos, facto que voltou a colocar “sobre a mesa” a convocatória das Cortes. Fizeram-se então escutar alguns pedidos para que os “três estados” fossem consultados, mas tal acabou por não acontecer, tendo as autoridades alegado, sempre, as urgências da guerra. Em 1707, aquando da entronização de D. João V, também não foram convocados os “três estados” para a inauguração do reinado. Realizou-se, “apenas”, uma cerimónia de entronização em Lisboa, com a presença dos principais representantes da nobreza e do clero.

Não contando com uma estrutura compósita equiparável à da Monarquia Hispânica, Portugal não conheceu a crise dinástica e constitucional que ocorreu em Espanha. As Cortes portuguesas não foram por isso envolvidas numa clivagem política equiparável à que surgiu no final do confronto espanhol. Aliás, é importante sublinhar que, no Portugal das primeiras décadas de Setecentos, as autoridades jamais declararam que a assembleia nunca mais iria ser convocada, tendo continuado bem presente a tradicional ideia de que os bons reis eram aqueles que chamavam frequentemente as Cortes para com eles deliberarem sobre as matérias do governo. Luís Ferrand de Almeida, profundo conhecedor da dinâmica política no reinado de D. João V, chamou a atenção para vários momentos das primeiras duas décadas de Setecentos nos quais é visível que a ligação entre fiscalidade e aprovação das Cortes continuava bem presente⁴⁴. Em Outubro de 1711 o duque de Cadaval, um dos principais conselheiros régios, expressava as suas dúvidas sobre a oportunidade de impor tributos sem o “consentimento” das Cortes⁴⁵. Pouco tempo mais tarde, em 1712, os procuradores dos mesteres de Lisboa voltavam a insistir na ideia de que, sem as Cortes, “parece se revogam os foros e privilegios dos povos, que não podem ser gravados com

⁴³ Castellano, *Las Cortes*, pp. 141 ss.

⁴⁴ Luís Ferrand de Almeida, “O absolutismo de D. João V”, in *Páginas Dispersas. Estudos de História Moderna de Portugal*, Coimbra, Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra, 1995, pp. 185 ss.; fundamental é, também, a consulta de Nuno Gonçalves Monteiro, “Identificação da política setecentista. Notas sobre Portugal no início do período joanino”, *Análise Social*, 157 (2001), pp. 961-987.

⁴⁵ “Parecer do duque de Cadaval sobre o assento da Secretaria de Estado, 19 de Outubro de 1711...”, Virginia Rau e Maria Fernanda Gomes da Silva, *Os Manuscritos do Arquivo da Casa de Cadaval respeitantes ao Brasil*, Coimbra, Imprensa da Universidade, vol. II, 1958, p. 83.

tributos sem os prometterem e assentarem...”⁴⁶. Contudo, estas opiniões coexistiram com as vozes que, de um modo cada vez mais aberto, defendiam uma concepção forte da potestade do rei, ou que desclassificavam toda e qualquer iniciativa política levada a cabo por aqueles que não pertenciam à elite governante.

Foi neste ambiente que se assistiu ao sucessivo adiamento da convocatória das Cortes portuguesas.

EVOCÇÕES DAS CORTES ENTRE 1720 E 1740

Com o fim do conflito sucessório espanhol, a pressão fiscal baixou em Portugal, e o mesmo se poderia dizer da necessidade de reunir Cortes. Ainda assim, até meados da década de 1720 há referências (mais ou menos trienais) à conveniência de se convocar a assembleia representativa⁴⁷. Pela mesma altura, em Espanha a nova dinastia borbónica apostava numa concepção de governo muito menos tutelada pela justiça e numa abordagem eminentemente patrimonialista do conjunto do território espanhol. Além disso, concedeu-se então muito mais importância a uma linguagem de “grandeur dynastique”, do que ao imperativo da representação do reino⁴⁸.

Como seria de esperar, as Cortes foram directamente afectadas por estes desenvolvimentos. A Catalunha teve de suportar uma pesada carga fiscal sem que a sua assembleia fosse sequer convocada para a discutir. Quanto a Castela, em 1724 as Cortes foram convocadas para o juramento de Fernando como príncipe herdeiro. Contudo, e como acertadamente notou Pablo Fernández Albaladejo, apesar de essa reunião de Cortes ter obrigado Filipe V a reconhecer —momentaneamente— o ordenamento tradicional da coroa de Castela, a verdade é que a intervenção governativa da assembleia foi mínima e, nos anos que se seguiram, Filipe V não a voltou a convocar. Para Fernández Albaladejo a convocatória de 1724 evidenciou o carácter exclusivamente instrumental desse pontual regresso de Filipe V ao ordenamento tradicional do reino⁴⁹. Re-

⁴⁶ Consulta da Câmara de Lisboa ao rei, 3 de Fevereiro de 1712 —E. Freire de Oliveira, *Elementos para a História do Município de Lisboa*, Lisboa, C.M.L., tomo X, 1898, p. 589; acerca da voz dos mestres nas Cortes é fundamental a consulta de Margarida Sobral Neto, “La participation du Peuple aux Assemblées d’États au Portugal (Les Cortes de 1641, 1642, 1645 et 1653)”, in M. H. da Cruz Coelho e M. M. T. Ribeiro (coords.), *Parlamentos: a lei, a prática e as representações. Da Idade Média à Actualidade*, Lisboa-Coimbra, Assembleia da República e Universidade de Coimbra, 2010, pp. 254-257.

⁴⁷ Ferrand de Almeida, *Páginas*, pp. 185 ss.

⁴⁸ Pablo Fernández Albaladejo, “Dinastía y comunidad política: el momento de la patria”, in Fernández Albaladejo, *Los Borbones*, pp. 485-532

⁴⁹ Pablo Fernández Albaladejo, “La Monarquía”, in AA.VV., *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración*, vol. I, Madrid, Ministerio de Cultura,

corde-se, em todo o caso, que essa assembleia apresentou novidades em relação às anteriores, já que nela voltaram a participar representantes de Aragão e de Valência, e compareceram, pela primeira vez, representantes da Catalunha e de Malhorca. Assinale-se que o novo nome da assembleia castelhana logrou combinar continuidade e mudança: “Cortes de mis reinos de la Corona de Castilla y los a ella unidos”⁵⁰.

É importante ter em conta que a marginalização das Cortes a que temos vindo a fazer referência está também relacionada com a crescente elitização dos mecanismos de decisão política nos governos centrais portugueses e espanhol. Segundo I. A. A. Thompson e Pauline Croft, o protagonismo do parlamento britânico durante o século XVIII deveu-se em parte ao facto de se ter conseguido criar um sistema que assegurava, para os *peers*, o exercício do poder de uma forma institucionalizada e rotineira no fórum parlamentar. Tal sistema acabou por remeter a nobreza para o perímetro definido pelo ordenamento jurídico-político, direccionando o exercício do seu poder para o parlamento e circunscrevendo-o aos limites “constitucionais” que foram sendo definidos a partir de 1688. Já a aristocracia castelhana, como corpo, era imensamente mais forte do que os *peers* ingleses, tanto em recursos, quanto em jurisdições, em autoridade administrativa ou em capacidade de aceder a postos de governo. Em parte por esse motivo, e ainda de acordo com Thompson e Croft, a aristocracia de Castela teve muito menos necessidade das Cortes para participar na alta política. E, de facto, desde a década de 1530 a nobreza deixara de ser convocada para essa assembleia⁵¹.

Em Portugal, pelo contrário, a coroa convocou os “três estados” até ao final do século XVII, tendo os membros do “estado na nobreza” comparecido com alguma assiduidade. Não obstante, e como demonstra, claramente, a obra de Nuno Gonçalo Monteiro⁵², durante esses mesmos anos e ao longo do período setecentista acentuou-se o predomínio da aristocracia na alta política e nos prin-

1989, p. 42. Ainda assim, e como aponta Juan Luis Castellano, ocorreram alguns debates acerca das competências fiscais da assembleia.

⁵⁰ Como se pode ler na carta régia de convocatória para as Cortes de 1724; citamos a partir de Felipe Lorenzana de la Puente, *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655-1834*, tese de doutoramento em história, Universidad de Extremadura, 2010, vol. 2.

⁵¹ I.A.A. Thompson & Pauline Croft “Aristocracy and representative government in unicameral and bicameral institutions. The role of the peers in the Castilian Cortes and the English Parliament, 1529-1664”, in H. W. Blom, W. P. Blockmans, H. de Schepper (orgs.), *Bicameralisme. Tweekamerstelsel vroeger en nu. Handelingen van de internationale conferentie ter gelegenheid van het 175-jarig bestaan van de Eerste Kamer der Staten-Generaal in de Nederlanden*, Haia, SDU, 1992, p. 83.

⁵² Veja-se, por todos, Nuno Gonçalo Monteiro, “O “ethos” da aristocracia portuguesa sob a dinastia de Bragança - Algumas notas sobre casa e serviço ao rei”, *Revista de História das Ideias*, 19 (1998), pp. 383-402.

cipais cargos da monarquia, processo que passou mais por órgãos como o Conselho de Estado ou as Secretarias de Estado do que pela assembleia representativa. Por outras palavras, à semelhança da castelhana, a aristocracia portuguesa também não encarou as Cortes como o seu principal veículo para participar na alta política. Seja como for, não deixa de ser sintomático que tenha comparecido em todas as aclamações de reis realizadas durante o século XVIII.

Entretanto, a partir de 1725 teve início, em Espanha, um período mais ou menos longo de rememoração da guerra da sucessão. Foram publicadas várias obras sobre esse conflito e em algumas delas é possível encontrar juízos sobre as Cortes e a sua virtualidade política. Em 1732 o escrivão-mor do reino D. Vicente de Candas Inclán voltou a realçar as vantagens de reunir a assembleia representativa⁵³. Culpando Carlos II — e não Filipe V — da omissão em que essa assembleia tinha caído, Candas Inclán desmente aqueles que diziam que essa assembleia limitava a soberania régia e afirma que “El nombre de Cortes significa rendido vasallaje”⁵⁴. Para Candas Inclán “vasallaje” remetia para um vínculo “moderado” entre senhor e vassalo, e não propriamente para a submissão a um senhor “despótico”⁵⁵.

Quanto a Juan Amor de Soria, e como foi destacado em vários estudos recentes⁵⁶ este conde aragonês propôs, a partir do seu exílio vienense, um novo sistema de representação para a monarquia espanhola, composto por três níveis conciliares: a persistência das assembleias dos reinos; o estabelecimento, na corte, de uma “asamblea fija”; e, por último, a criação de um parlamento da monarquia, apelidado de “Consejo General”⁵⁷. Amor de Soria propunha uma solução que retomava algumas formulações seiscentistas que apostavam na criação de instituições comuns a toda a monarquia

⁵³ Vicente de Candás Inclán, *Carta o representación al señor rey Don Felipe quinto, sobre el origen y serie de las Cortes; sus providencias y utilidad, origen de las imposiciones y sus fines; motivos de las carestías y baraturas; reflexiones sobre la mejor administración de justicia, gracia, política, economía, guerra, hacienda y otras cosas en beneficio del Rey y del reyno* [1732].

⁵⁴ Castellano, *Las Cortes*, pp. 180-182; Lorenzana, *La representación*, 2, pp. 84 ss.

⁵⁵ Acerca dos significados do termo ‘vassalo’ na cultura política deste período, X. Gil Pujol, “‘The Good Law of a Vassal’. Fidelity, obedience and obligation in Habsburg Spain”, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 5 (2009), pp. 83-106.

⁵⁶ Ernest Lluch, *Aragonesismo austracista (1734-1742) del conde Juan Amor de Soria*, Saragoça, Institución Fernando el Católico, 2000; veja-se, também, de Jon Arrieta Alberdi, “Una recapitulación de la Nueva Planta, a través del austracista Juan Amor de Soria”, in M. Torres Arce y S. Truchuelo (orgs.), *Europa en torno a Utrecht*, Santander, Universidad de Cantabria, 2014, pp. 353-388; e, ainda, de Pablo Fernández Albaladejo, “La España austro-húngara de Ernest Lluch”, *Revista de Libros*, 36 (1999).

⁵⁷ Juan Amor de Soria, *Enfermedad crónica y peligrosa de los reinos de España y de Indias...* (1741), pp. 154 ss.; acerca desta proposta, veja-se, de Castellano, *Las Cortes*, pp. 184-187; e, de Jon Arrieta Alberdi, “Austracismo, ¿Qué hay detrás de ese nombre?”, in Fernández Albaladejo, *Los Borbones*, pp. 205-206.

e das quais se esperava que fossem capazes de gerar sentimentos de união entre as suas diversas partes⁵⁸. Note-se, porém, que o conde aragonês não fala em representação para os territórios da América Espanhola, o que é revelador da condição política desfrutada pelos territórios americanos.

Em Portugal a assembleia representativa portuguesa também gerou alguma controvérsia, embora em moldes bastante diferentes do debate espanhol, pois, como se disse, não ocorreu em terras lusas nada de equiparável à *Nueva Planta*. Pouco conhecemos sobre os apelos a uma convocatória de Cortes por parte dos grupos “subalternos”, pois a documentação é bastante omissa a esse respeito. O que sim sabemos é que a assembleia representativa foi evocada em diversos meios eruditos, como por exemplo na Academia Real da História, criada em 1720⁵⁹. Vários foram os homens de letras que discutiram o lugar das Cortes na história portuguesa, e um dos motivos que mais contribuiu para trazer esse tema à colação foi a antiga controvérsia acerca da existência das chamadas “Cortes de Lamego”. A primeira informação sobre esta assembleia alegadamente fundadora do reino português havia surgido na década de 1630, numa crónica sobre as origens de Portugal. A narrativa da assembleia de Lamego foi de imediato revestida de fortes conotações pactistas e procurou apresentar Portugal como um reino no qual, desde as suas origens, o rei partilhava a soberania com os representantes do corpo político, ao ponto de ser por eles eleito. Por outras palavras, e parafraseando Pablo Fernández Albaladejo, em Portugal, e à semelhança do que se passou noutros pontos da Península, o velho pactismo feudal também se metamorfoseou numa lei fundacional que alegadamente instaurava uma situação de pactismo⁶⁰.

Após a revolta de 1640 este tema foi muito revisitado, sobretudo pela propaganda portuguesa contrária à Monarquia dos Áustrias. De qualquer modo, subsistiram dúvidas acerca da autenticidade do único documento que dava conta da efectiva realização da assembleia de Lamego. O debate acerca da autenticidade dessas Cortes fundadoras reacendeu-se nas primeiras décadas do século XVIII. Em 1716 era publicado em Madrid um texto panegírico da família Farnese, da autoria de Luis de Salazar y Castro, e nele se defendia a falsidade das “Cortes de Lamego”⁶¹. Anos mais tarde o teatino Manuel Caetano

⁵⁸ Pablo Fernández Albaladejo, “Entre “godos” y “montañeses”. Avatares de una primera identidad española”, in A. Tallon (dir.), *Le sentiment national dans l'Europe méridionale aux XVIe et XVIIe siècles*, Madrid, Casa de Velázquez, 2007, pp. 123-154.

⁵⁹ Acerca da Academia Real da História, veja-se, *maxime*, Isabel Ferreira da Mota, *A Academia Real da História. Os intelectuais, o poder cultural e o poder monárquico no séc. XVIII*, Coimbra, Minerva, 2003.

⁶⁰ Fernández Albaladejo, “Teoría y Práctica del Poder”, p. 74.

⁶¹ Cf. Luis Salazar y Castro, *Indice de las Glorias de la Casa Farnese, o resumen de las Heroicas Acciones de sus Principes...*, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1716, pp. 397ss.

de Sousa — um dos fundadores da Academia Real da História e seu primeiro director — comparou as opiniões de diferentes autoridades a respeito da autenticidade da junta de Lamego, aproveitando para defender o papel das Cortes no sistema político português⁶². Recorde-se que Caetano de Sousa havia passado algum tempo na Catalunha durante a guerra da sucessão (em 1713)⁶³.

Kirsten Schultz⁶⁴ estudou recentemente as sessões da Academia da História nas quais foram feitas alusões às Cortes e mostrou que, em 1722, o académico Manuel de Azevedo Soares deu conta à Academia de que estava a preparar a lista de todas as assembleias que se tinham celebrado em terras lusas, adiantando que a primeira de todas elas havia sido a que se realizara em Lamego⁶⁵.

Para além da cerimónia fundadora do reino, a trajectória tardo-medieval e moderna das Cortes de Portugal também foi muito debatida na Academia da História, vindo a lume, nesses debates, tanto concepções pactistas, como regalistas. É disso um bom exemplo a assembleia de 1385, durante a qual havia sido eleito o novo rei de Portugal (D. João I). Para frei Manuel dos Santos, nas Cortes de 1385 “exercitarão os povos a sua maior regalia de elegerem de entre si Principe, e proverem da sua mão o solio Real vacante...”⁶⁶. E em 1727 os participantes numa outra sessão da Academia da História revisitaram o controverso reinado de D. Afonso VI (afastado do trono em 1668, na sequência de uma decisão tomada pelas Cortes portuguesas), e nessa sessão chegou mesmo a ser afirmado que o “povo em Cortes” era “legislador”.

No entanto, poucos anos mais tarde, em 1731, registou-se uma significativa mudança na reflexão sobre as Cortes: os participantes numa outra sessão da Academia da História — realizada no palácio real de Lisboa — puderam escutar o magistrado Filipe Maciel a refutar, de uma forma peremptória, as teses pactistas e a retratar as Cortes como uma assembleia “meramente” consultiva⁶⁷. Em 1734 foi a vez do viajado e também académico

⁶² Veja-se “Breve Memória histórica sobre as cortes de Lamego”, por Manuel Caetano de Sousa, Biblioteca Nacional de Portugal, cód. 320.

⁶³ Tomás Caetano de Bem, *Memorias historicas, chronologicas da Sagrada Religião dos Clérigos Regulares em Portugal e suas Conquistas na India Oriental*, Tomo 1, Livro VIII (Lisboa, Regia Officina Typografica, 1792).

⁶⁴ K. Schultz, “Learning to obey: education, authority, and governance in the early eighteenth-century Portuguese Empire”, *Atlantic Studies*, 12:4 (2015), pp. 1-22.

⁶⁵ *Colecção dos documentos estatutos e memorias da Academia Real da Historia Portugueza, Que neste anno de 1722 se compuzerão...* (Lisboa, Pascoal da Sylua, 1722), pp. 66 ss.; no ano seguinte, o também académico Luis Caetano de Lima, na sua *Geografia Historica de todos os estados soberanos da Europa...* (obra só publicada em 1734), voltou a admitir a autenticidade da assembleia de Lamego.

⁶⁶ Frei Manuel dos Santos, *Monarquia Lusitana...*, Parte VIII (Lisboa, Oficina da Música, 1727), p. 645.

⁶⁷ *Colecção dos documentos estatutos e memorias da Academia Real da Historia Portugueza, Que nos annos de 1731 e 1732 se compuzerão...* (Lisboa, Pascoal da Sylua, 1731), pp. 12 ss.

Martinho de Mendonça de Pina e Proença entrar no debate sobre o perfil “constitucional” das Cortes. Na parte final dos seus famosos “Apontamentos para a educação de hum menino nobre” discorre sobre os vários regimes políticos que então existiam e veicula uma visão claramente regalista. Associando o chamado “direito de resistência” ao pactismo, afirma que “he muito necessario combater sempre os enganosos sofismas da rebeldia...”⁶⁸. Numa época em que a actuação da realza se pautava, cada vez mais, por uma lógica menos tutelada pela justiça, a dimensão “consultiva” das Cortes passou a ser, para alguns, sinónimo de irrelevância política⁶⁹. Como assinou Pablo Fernández Albaladejo, a representação estava então a afastar-se da sua ancestral matriz jurisdicionalista e a adquirir uma feição cada vez mais “política”⁷⁰.

O padre José da Silva Araújo legou-nos outro significativo testemunho sobre as consequências da marginalização das Cortes. Discutindo se era ou não necessário convocar essa assembleia para a renovação de uma contribuição fiscal chamada redízima, responde Silva Araújo que

“esta redesima he huma imposição limitada, e não compreende o Reino, como os tributos, e ainda que o comprehendera, não são necessárias Cortes, porque de alguns anos a esta parte temos visto tributos gerais sem ellas e bastão dous tributos no espasso de dez anos para constituírem lei que derroge a que manda se não lansem tributos sem Cortes”⁷¹.

Enquanto a Península Ibérica era palco destes debates, na América também se registou um interesse renovado pelas assembleias representativas. Durante as décadas de 1720 e 1730 a participação política e o governo representativo continuaram a marcar presença em alguns pontos da América Espanhola e do Brasil, tendo-se realizado várias juntas de municípios, sobretudo para a negociação de questões fiscais. A maior parte dessas assembleias reuniram por decisão dos representantes régios (e foram por eles presididas), mas algumas foram iniciativa das próprias autoridades locais.

A par da participação nestas juntas, as elites luso-brasileiras encontraram uma outra forma de demonstrar a sua vontade de participar no processo de decisão governativa: invocar as Cortes como forma de resistir contra as iniciativas fiscais da coroa. Foi isso o que sucedeu na Bahia corria

⁶⁸ Joaquim Ferreira Gomes, *Martinho de Mendonça e a sua obra pedagógica, com a edição crítica dos Apontamentos para a educação de hum menino nobre*, Coimbra, Imprensa da Universidade, 1964, p. 384; acerca deste texto, é fundamental a consulto do sugestivo estudo de K. Schultz, “Learning”, pp. 7 ss.

⁶⁹ Pablo Fernández Albaladejo, “España desde España”, in AA.VV., *Idea de España en la Edad Moderna*, Valencia, Real Sociedad Económica de Amigos del País, 1998, pp. 74 ss.

⁷⁰ Fernández Albaladejo, “La Representación”, p. 116.

⁷¹ Biblioteca Nacional de Portugal, Pombalina 672, f. 82v.

o ano de 1727. Nesse ano os “homens de negócio” de Salvador reclamaram que as Cortes fossem convocadas para nelas se discutir e, eventualmente, aprovar os novos tributos alfandegários que a coroa tencionava impor na América Portuguesa. Nas suas palavras, exigiam que fossem “convocados e ouvidos os povos, e que se ajustasse este tributo em Cortes”. Sintomaticamente, a coroa indeferiu liminarmente — e até com alguma aspereza — o pedido dos “homens de negócio” de Salvador, qualificando-o como “indecoroso” para a “soberania” do rei de Portugal⁷². Episódios semelhantes ocorreram também na América Espanhola.

No começo da década de 1730 a questão das juntas em terras americanas voltou a estar na ordem do dia. A reforma da fiscalidade que onerava o ouro, na região brasileira das Minas, deu azo a que se falasse, uma vez mais, na necessidade de discutir, numa assembleia, o novo método de cobrança do “quinto” régio que ficou conhecido como “capitação”⁷³. Em Lisboa as opiniões dividiram-se: alguns conselheiros régios eram favoráveis à consulta dos povos das Minas reunidos numa assembleia representativa, enquanto outros receavam que tal consulta fomentasse sentimentos de oposição. O conselheiro ultramarino Manuel Galvão de Lacerda foi um dos que se opôs à consulta das câmaras das Minas, alegando que “os Povos das Conquistas não tem voto em Cortes, nem isto é um tributo que de novo se imponha, mas uma mudança de cobrança”⁷⁴. Realce-se, neste passo, a peremptória negação de “voto em Cortes” aos “povos das conquistas”, ou seja, o facto de as possessões americanas (as “conquistas”) de Portugal não contarem com representação em Cortes — afirmação que, aliás, não era inteiramente correcta, pois, como vimos, procuradores de Goa (em 1645), de Salvador (a partir de 1653) e de São Luís do Maranhão (em 1674) tiveram assento na assembleia portuguesa.

Kirsten Schultz chamou recentemente a atenção para a participação, neste debate sobre a “capitação”, do atrás citado conselheiro Martinho de Mendonça de Pina e de Proença⁷⁵. Defensor confesso da soberania régia, Martinho de Mendonça desaconselhou o monarca a consultar os povos e desenvolveu uma sugestiva reflexão sobre os direitos políticos das terras que apelida de “Colónias ou Conquistas”:

⁷² Arquivo Histórico Ultramarino — Lisboa (AHU), Bahia, DANI, Caixa 27 (1728), doc. 83. Consulta do Conselho Ultramarino, Lisboa, 21 de Agosto de 1728. Cfr. Luciano Figueiredo, “Pombal cordial. Reformas, fiscalidade e distensão política no Brasil: 1750-1777”, in F. Falcon & C. Rodrigues (eds.), *A “Época Pombalina” no mundo luso-brasileiro*, Rio de Janeiro, Fundação Getúlio Vargas, 2015, pp. 145-147.

⁷³ Jaime Cortesão, *Alexandre de Gusmão e o Tratado de Madrid* [1950], São Paulo, FUNAG, edição fac-similada do volume editado pelo Instituto Rio Branco, 2006, pp. 365-370.

⁷⁴ Citamos por Cortesão, *Alexandre*, p. 369.

⁷⁵ Schultz, “Learning”.

“...nenhum governo, por mais dependente que seja do voto e sentimentos dos povos, comunica o direito de ter voto nas resoluções públicas às suas Colônias ou Conquistas, nem aos povos das Minas se pode considerar voto em Cortes, e teria perigosas consequências usar com eles duma indulgência demasiada....”⁷⁶.

Uma vez mais, o direito de representação era negado aos “povos” das “colônias ou conquistas”⁷⁷. Além disso, importa frisar que, nesta intervenção de Martinho de Mendonça, a recusa de “voto” é acompanhada por mais uma clara desclassificação da opinião “dos povos das Minas” em matérias governativas.

Ainda assim, D. João V decidiu enviar Martinho de Mendonça para o Brasil, incumbindo-o de avaliar, *in loco*, as possibilidades de realizar tal consulta aos “povos das Minas”⁷⁸. Logo após a chegada de Mendonça a Minas, o governador dessa capitania convocou as câmaras para uma assembleia que se realizou a 20 de Março de 1734. Para desagrado dos representantes régios, os procuradores opuseram-se à “capitação”⁷⁹. Quatro dias mais tarde realizou-se uma nova junta⁸⁰ e um dos presentes — o sargento-mor Domingos de Abreu Lisboa — terá nessa ocasião afirmado que aqueles que se opunham à “capitação” não deviam ser olhados como desafidores da soberania régia, mas sim como alguém que estava a demonstrar que tais medidas atentavam contra a justiça⁸¹. Martinho de Mendonça testemunhou esses debates e condenou a posição de Abreu Lisboa, declarando que as suas ideias eram não só “heréticas e regicidas”, mas também “proposições intoleráveis em hum parlamentar sedicioso”. Para além de ter rejeitado liminarmente as teses do direito de resistência, Mendonça desclassificou o protesto, apelidando-o de “injusto”, “herético”⁸² e pouco digno de consideração, porque emitido pelos “povos das Minas”⁸³.

Algumas semanas mais tarde, em Abril de 1735, uma outra junta celebrada em São Paulo também rejeitou a aplicação do novo sistema fiscal

⁷⁶ Cortesão, *Alexandre*, p. 370.

⁷⁷ Cfr. Cardim, “As Cortes”.

⁷⁸ Cortesão, *Alexandre*, pp. 371-372.

⁷⁹ Cortesão, *Alexandre*, p. 377. Ver também Manuel Soares Cardoso, *Alguns subsídios para a história da cobrança do Quinto na Capitania de Minas Gerais até 1735*, Lisboa, 1938, pp. 28 ss.

⁸⁰ Joaquim Romero Magalhães, “As Câmaras Municipais, a Coroa e a cobrança dos quintos do ouro nas Minas Gerais (1711-1750)”, in *Labirintos Brasileiros*, São Paulo, Alameda, 2011, pp. 136 ss.

⁸¹ *Revista do Arquivo Público Mineiro*: I, IV (1896); XVI, 2 (1911).

⁸² Acerca da ligação entre o regalismo de meados de Setecentos e a defesa do Catolicismo, devido ao contributo da religião para a coesão social, veja-se, de Francisco Precioso, “Una memoria controvertida. Melchor Macanaz y la defensa crítica de la Inquisición”, *Espacio, Tiempo y Forma*, IV/29 (2016) pp. 196 ss.

⁸³ Gomes, *Martinho de Mendonça*.

nas minas de Goiás, Cuiabá e Paranaguá⁸⁴. Porém, e apesar da oposição, as autoridades régias persistiram e conseguiram que o novo sistema fosse aprovado, em Minas, numa nova assembleia realizada a 28 de Junho de 1735. Esta sequência de acontecimentos — que aqui nos limitámos a resumir⁸⁵ — mostra que as autoridades régias no Brasil não apreciavam que os “povos das Minas” se reunissem, por sua própria iniciativa, numa assembleia representativa. E mostra, igualmente, o modo desconfiado como as autoridades olhavam para as câmaras das Minas, as quais chegaram mesmo a ser apelidadas — pelo citado Martinho de Mendonça — de “oficinas de vassallos inquietos [e] declarados inimigos do serviço de Sua Majestade”. O controle exercido pelos agentes do rei foi, por isso mesmo, bastante apertado, “para que uns povos tão distantes do seu Soberano, não se deixassem cegar de ideias de Republica absoluta, e independente”⁸⁶.

Seja como for, quinze anos mais tarde, em Dezembro de 1750, o novo rei de Portugal — D. José I — decidiu revogar a “capitação”. No prólogo da lei que suprimia a “capitação” e estabelecia o novo regime fiscal o monarca declara que havia tomado aquela decisão depois de auscultados os povos das Minas. Além disso, é muito sintomático que o próprio rei admita, nesse mesmo prólogo, que a solução de cobrança adoptada tinha acabado por ser o método “...que os Procuradores dos ditos povos das Minas proferirão [na assembleia celebrada] em 24 de Março de 1734 ao Conde das Galveias André de Mello...”⁸⁷. Um tanto paradoxalmente, D. José I, que ficou para a história como o paradigma do “despotismo ilustrado” em terras portuguesas, não se coíbiu de admitir, nesta sua lei, que tinha acolhido uma proposta dos “povos das Minas” reunidos numa junta.

AS CORTES E O REGALISMO DA SEGUNDA METADE DE SETECENTOS

Nos anos centrais do século XVIII as Cortes continuaram a ser evocadas, tanto no contexto espanhol, quanto no Português. A respeito de Espanha, o levantamento realizado por Felipe Lorenzana de la Puente inclui vários exemplos que ilustram muito bem o que acabámos de afirmar. Vejamos um deles: em 1739 o Consejo de Castilla defendeu que a consulta do

⁸⁴ Irenilda Cavalcanti, *O comissário real Martinho de Mendonça: práticas administrativas na primeira metade do século XVIII*, tese de doutorado em História Social, Universidade Federal Fluminense, Niterói, 2010, pp. 217 segs.

⁸⁵ Para uma análise detalhada, veja-se, de Cavalcanti, *O comissário real*, pp. 140 ss. e 179 ss.

⁸⁶ Citamos por Cavalcanti, *O comissário real*, pp. 264-265.

⁸⁷ “Regimento para a nova forma da cobrança do Direito Senhorial dos Quintos dos moradores das Minas Gerais; abolida a da Capitação que antes se pagava”, 3 de Dezembro de 1750.

reino só se justificava em três circunstâncias — em situações de menoridade ou de incapacidade do rei; quando era necessário “...reformular vícios o asuntos graves”; ou para impor novos tributos. Acrescentavam no entanto os conselheiros que, no caso de aprovação de impostos, costumava prevalecer o princípio da necessidade ou “...la utilidad de las medidas adoptadas” para a não-consulta dos representantes do reino.

De qualquer modo, e a despeito desta e de outras declarações de índole regalista, a ligação entre fiscalidade e representação do reino continuou a marcar presença. Em 1749 foi a vez de Martín de Loynaz, administrador geral da renda do tabaco, reclamar a consulta “a las ciudades de voto en Cortes” para se decidir sobre o projecto de contribuição única. Em todo o caso, importa notar que Martín de Loynaz não recomendou a celebração das Cortes, mas sim, e apenas, a consulta das cidades com voto em Cortes⁸⁸.

Quanto a Fernando VI — que havia sido jurado como herdeiro nas Cortes de 1724 —, durante o seu reinado (1746-1759) não chegou a convocar a assembleia representativa de Castela. Pela mesma altura, em Portugal, o atrás referido D. José I era aclamado em Lisboa perante “os Grandes, Títulos Seculares, Ecclesiasticos, e mais Pessoas que se acharão presentes” (a 7 de Setembro de 1750). Uma vez mais as Cortes portuguesas não foram convocadas para a inauguração de um novo reinado em Portugal. Recorde-se que D. José não havia sido jurado, pelos “três estados”, como príncipe herdeiro, situação quase inédita no contexto português...

A partir dos anos centrais de Setecentos o regalismo que se foi instalando deu cada vez menos margem para elogios às Cortes. A cultura das Luzes⁸⁹, bem como a censura que então se implantou, também contribuíram para que as referências às Cortes se tornassem mais raras. Felipe Lorenzana de la Puente apontou, como exemplo, o caso do valenciano Gregorio Mayans⁹⁰. Nos seus manuscritos Mayans elogia o conciliarismo, apresentando-o como a melhor forma de limitar o poder absoluto da autoridade pontifícia; em seguida, emite a mesma opinião sobre as Cortes relativamente ao poder régio e suas tendências absolutistas. Porém, sintomaticamente Mayans jamais veiculou essas opiniões em textos impressos.

De qualquer modo, e a despeito do crescente predomínio do regalismo, ao longo da segunda metade de Setecentos os ministros régios continuaram a confrontar-se com a herança das Cortes, sobretudo do seu legado legislativo, pois certas leis “feitas em Cortes” estavam ainda em vigor e eram mesmo citadas com uma certa reverência. Em Espanha, logo no co-

⁸⁸ Neste parágrafo e no seguinte seguimos Lorenzana, *La representación política*, 2, pp. 87 ss.

⁸⁹ Para as Luzes em Portugal, veja-se, de Ana Cristina Araújo, *A Cultura das Luzes em Portugal. Temas e Problemas*, Lisboa, Livros Horizonte, 2003.

⁹⁰ Lorenzana, *La representación política*, 2, pp. 88 ss.

meço do reinado de Carlos III, as Cortes tiveram uma curta reunião em 1760⁹¹, mas nos anos que se seguiram a assembleia não voltou a ser convocada. Refira-se, em todo o caso, que, por ocasião dessa assembleia, os procuradores da antiga coroa de Aragão dirigiram ao rei uma “representación” na qual reivindicavam que as “leyes particulares” dessa coroa voltassem a ser direito preferencial⁹². Além disso, no final da década de 1760 a Diputación decidiu finalmente acolher, no seu seio, representantes das cidades de Catalunha e de Malhorca, os quais se juntaram aos seus congêneres de Aragão e de Valência (que contavam com assento na Diputación desde 1712)⁹³.

Pela mesma altura, em Portugal, e durante o ministério do marquês de Pombal⁹⁴, era dado mais um contributo para a desclassificação das Cortes: a obra *Deducción Chronologica, e Analytica...* (Lisboa, 1767) apresentou uma exaustiva releitura de alguns momentos da história do reino português, bem como uma severa diatribe contra a Companhia de Jesus, e nela são especialmente sugestivas as passagens respeitantes às Cortes seiscentistas, retratadas como um mero instrumento dos jesuítas para a limitação do poder do rei⁹⁵. Tanto este livro quanto a prática política do marquês de Pombal acabaram por criar uma opinião fortemente negativa sobre as Cortes.

A discussão sobre a autenticidade das “Cortes de Lamego” reacendeu-se na década de 1760, com a intervenção do teatino Tomás Caetano de Bem⁹⁶. Por essa altura, tanto em Portugal, como em Espanha, o autoritarismo ilustrado começou a gerar reacções de rejeição, vindas sobretudo de figuras anti-absolutistas e de libertários que, por vezes, também recorreram às Cortes e a outros elementos do “constitucionalismo tradicional” como forma de oposição. Em Espanha este foi também o tempo em que as elites provinciais expressaram o seu desagrado face ao modo como a monarquia estava a ser reformada sob o signo das Luzes. Catalães, aragoneses, bascos, navarros ou valencianos, apoiados nas suas instituições (agora revigoradas

⁹¹ Castellano, *Las Cortes*, pp. 199 ss.; Fernández Albaladejo, “La Monarquía”, pp. 54-55.

⁹² Arrieta, “Austracismo”, pp. 214-215.

⁹³ Castellano, *Las Cortes*, pp. 206-207.

⁹⁴ Sobre o reformismo de Pombal veja-se *maxime*, de Nuno Gonçalo Monteiro, D. José I. *Na sombra de Pombal*, Lisboa, Círculo de Leitores, 2006; veja-se, também, de José Subtil, *O Terramoto Político (1755-1759). Memória e Poder*, Lisboa, Edial, 2007.

⁹⁵ Melchor de Macanz foi um observador atento — e elogioso — da política de Pombal contra os jesuítas, como mostrou recentemente Francisco Precioso em “Una opinión crítica. Melchor Macanz y el prólogo a la expulsión de los Jesuitas de Portugal”, *Lusitania Sacra*, 32 (2015), pp. 199-214.

⁹⁶ “Dissertação da existência, e validade das Cortes de Lamego. Contra D. Luis de Salazar e Castro Chronista Mayor de Espanha que en el Indice de las glorias de la Casa Farnese impresso en Madrid o anno de 1716 escreueo contra ellas de f. 397 athe f. 433”, Biblioteca Nacional de Portugal, Fundo Geral cód. 312.

pelo convívio com a monarquia ilustrada⁹⁷) chamaram a atenção para a diversidade constitutiva de Espanha e relembrou, a propósito, as Cortes de cada reino e a sua virtualidade política⁹⁸. Em 1775, e a propósito da reintegração de Teruel nas Cortes, também se verificaram mais debates acerca da amplitude da representação corporizada pelas Cortes⁹⁹.

Entretanto, em Maio de 1777 D. Maria I era jurada como rainha de Portugal, repetindo-se então o cerimonial já usado com D. João V e D. José I: estiveram presentes, apenas, os “Grandes, Títulos Seculares, Ecclesiasticos, e mais pessoas...”, sem que os “três estados” tivessem sido convocados. O debate sobre as Cortes foi relançado por uma das iniciativas governativas que marcou esse reinado: a reforma da legislação em vigor em Portugal. Para a execução dessa tarefa formou-se uma *Junta de Revisão e Censura do Novo Código* e um dos membros deste órgão era o canonista António Ribeiro dos Santos. Regalista confesso e defensor de uma autoridade régia forte, Ribeiro dos Santos defendeu uma nova convocatória das Cortes, não propriamente com o intuito de relançar o pactismo, mas sim, e pelo contrário, para que os vários corpos manifestassem o seu apoio ao rei¹⁰⁰. O jurista Pascoal de Melo Freire, um outro membro da junta, divergiu de Ribeiro dos Santos, alegando que uma nova convocatória das Cortes, naquela conjuntura, punha em perigo a autoridade régia, acrescentando que, de acordo com a “lei fundamental” do reino de Portugal, a autoridade régia não tinha restrições¹⁰¹. Na sua *Historia Juris Civilis Lusitani...* (1788) o mesmo Melo Freire procurou encontrar no passado argumentos que legitimassem as suas pretensões de fortalecimento do poder régio. Nesse sentido, defendeu a existência das “Cortes de Lamego” mas reduziu a intervenção dessa assembleia ao plano consultivo. Idêntica opinião expressara, anos antes, o erudito António Caetano do Amaral numa sessão da Academia das Ciências de Lisboa¹⁰².

Enquanto estes debates decorriam no contexto português, em 1789 celebrava-se mais uma reunião das Cortes de Castela. Pouco depois de subir ao trono, Carlos IV convocou a assembleia castelhana a fim de fazer jurar

⁹⁷ Cfr. José María Portillo, *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las provincias vascas (1760-1808)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, pp. 46 ss.

⁹⁸ Cfr. as pertinentes reflexões de Fernández Albaladejo a respeito deste tema em “La España austro-húngara”; consulte-se, também, de Carlos Garriga, “La Historia del Derecho Catalán, según el abogado Vicente Doménech”, *Initium*, 17 (2012), pp. 549 ss.

⁹⁹ Castellano, *Las Cortes*, pp. 212 ss.

¹⁰⁰ Cfr. José Esteves Pereira, *O pensamento político em Portugal no século XVIII - António Ribeiro dos Santos*, Lisboa, Imprensa Nacional - Casa da Moeda, 1983.

¹⁰¹ Gabriel Paquette, *Imperial Portugal in the Age of Atlantic Revolutions. The Luso-Brazilian World, c. 1770-1850*, Cambridge University Press, 2013, pp. 120 ss.

¹⁰² Isabel Ferreira da Mota, “Portugal e o Governo das Paixões. História e Política em António Caetano do Amaral”, *Revista Portuguesa de História*, tomo XLV (2014), p. 621.

o príncipe herdeiro, o futuro Fernando VII. Note-se, a propósito, que, durante o século XVIII os herdeiros da coroa portuguesa jamais foram jurados pelas Cortes, nisso se distinguindo dos seus congéneres espanhóis.

Tal como tinha acontecido nas reuniões anteriores, nas Cortes de Castela de 1789 a coroa propôs um pequeno número de matérias para serem discutidas, ao mesmo tempo que deu pouca margem aos procuradores para introduzirem os seus temas. Ainda foram apresentadas petições, mas a coroa dedicou-lhes muito pouca atenção, facto que gerou um evidente descontentamento entre alguns representantes das cidades¹⁰³. Sentia-se então a influência cada vez mais forte de um pensamento ilustrado empenhado em denunciar o carácter alegadamente “despótico” da monarquia borbónica e o seu fracasso na modernização de Espanha¹⁰⁴. E nessa ocasião pesou, também, a frustração sentida pelas elites dos antigos reinos que vinham sendo governados como se fossem províncias¹⁰⁵, bem como o seu desconforto no que respeita à sua posição no tipo de monarquia que resultou das reformas das décadas de 1760 e de 1770. Foi precisamente nesse contexto que regressaram os apelos para que se convocassem as Cortes, agora por alguns apresentadas como depositárias da “voz do reino” e encaradas como um instrumento fundamental para a regeneração do mesmo.

Na última década de Setecentos, e já sob a influência da revolução francesa, consolidou-se uma corrente de pensamento declaradamente contrária ao absolutismo régio. Mobilizando um vocabulário novo, esse discurso deu protagonismo a palavras como “nação”, “soberania” e “constituição”¹⁰⁶, bem como a uma noção de representação eminentemente “política”, longe, portanto, da tradicional ideia de representação ligada ao paradigma jurisdicionalista e bem distante de uma noção de governo tutelada pela justiça¹⁰⁷. Neste período nota-se igualmente uma gradual transfor-

¹⁰³ Castellano, *Las Cortes*, pp. 238-242.

¹⁰⁴ Pablo Fernández Albaladejo, “El problema de la “composite monarchy” en España”, in I. Burdiel & J. Casey (orgs.), *Identities: nations, provinces and regions (1550-1900)*, Norwich, University of East Anglia, 1999, p. 196; veja-se, igualmente, a reflexão de Javier Fernández Sebastián em “Fantasmas del ayer. Conciencia histórica y pasado moderno en la España liberal” (no prelo), p. 13; e, ainda, de Gabriel Paquette (ed.), *Enlightened Reform in Southern Europe and its Atlantic Colonies, c. 1750-1830*, Farnham-Burlington, Ashgate, 2009.

¹⁰⁵ John Robertson, em “Enlightenment, Reform, and Monarchy in Italy”, in Paquette, *Enlightened Reform*, pp. 24 ss.

¹⁰⁶ São disso um bom exemplo os escritos do abade Marchena, de León de Arroyal ou de Juan Antonio Picornell, analisados por Castellano, *Las Cortes*, pp. 248 ss.; cfr. Pablo Fernández Albaladejo, “León de Arroyal: del sistema de rentas a la buena constitución”, in E. Fernández de Pinedo (coord.), *Haciendas forales y Hacienda Real: homenaje a Miguel Artola y Felipe Ruiz Martín*, Vitoria, Universidad del País Vasco, 1990, pp. 95-111.

¹⁰⁷ Acerca deste momento de transição, veja-se, de Pablo Fernández Albaladejo, “Observaciones políticas. Algunas consideraciones sobre el lenguaje político de Francisco

mação do tema das Cortes medievais e modernas: de matéria da actualidade política, passa a assunto pretérito, numa altura em que a história a ser cada vez mais mobilizada para legitimar as opções políticas daquele final do século XVIII. Como afirmou Pablo Fernández Albaladejo, o emergente discurso liberal retro-alimentou-se do passado e recorreu à história para dar conteúdo ao seu projecto político, apresentando-o como a recuperação e a restauração de uma ordem que já tinha existido anteriormente¹⁰⁸. Surgem, assim, e pela primeira vez, edições de autos, de leis, de actas, de petições e de outros documentos resultantes das actividades das Cortes medievais e modernas, agora cada vez mais qualificadas de “antigas”.

Boa parte deste ideário também se desenvolveu na América ao longo da segunda metade de Setecentos, época em que ocorreram grandes revoltas quer contra a dominação colonial, quer contra a enorme desigualdade social que então imperava. As elites coloniais da América espanhola e do Brasil recorreram ao vocabulário pactista para se oporem às políticas reformistas lançadas pelas autoridades metropolitanas, desenvolvendo reivindicações semelhantes às que estavam a ser feitas pelas elites dos antigos reinos peninsulares não-castelhanos¹⁰⁹. Simultaneamente colonizadoras e colonizadas¹¹⁰, essas elites evocaram, com bastante frequência, uma visão plural da monarquia, bem como as antigas concepções pactistas entre o rei e os seus diversos estados¹¹¹.

Ao mesmo tempo que as elites coloniais faziam ouvir as suas queixas, tiveram lugar grandes manifestações de descontentamento de cariz “popular”, de que um dos exemplos mais conhecidos é, sem dúvida, a grande revolta de Tupac Amaru II. Neste e em outros movimentos escutaram-se protestos contra

Martínez Marina”, in Aquilino Iglesia Ferreirós (org.), *Estat, Pret i Societat al segle XVIII. Homenatge al Prof. Josep M^a Gay Escoda*, Barcelona, Associació Catalana d’Historia del Dret “Jaume de Montjuïc”, 1996, pp. 691-714.

¹⁰⁸ Fernández Albaladejo, “La Representación”, pp. 80 ss.; veja-se, também, de Francisco Precioso, “De héroe regalista a sabio patriota. Construcción, representación y circulación de la memoria política de Melchor Macanaz entre dos épocas (siglos XVIII-XIX)”, *Investigaciones Históricas*, 35 (2015) pp. 85-110.

¹⁰⁹ Guerra, “The Spanish-American Tradition of Representation”, pp. 1-35.

¹¹⁰ Carlos Garriga, “La politización de la América criolla. (En torno a la Representación mexicana de 1771)”, in AA.VV., *Actas del XVIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba (en prensa).

¹¹¹ François-Xavier Guerra, “Identidad y soberanía: una relación compleja”, in AA.VV., *Las Revoluciones Hispánicas: Independencias Americanas y Liberalismo Español*, Madrid, Editorial Complutense, 1995, p. 217; John H. Elliott, “Rey y Pátria en el Mundo Hispánico”, in V. Mínguez & M. Chust (orgs.), *El Imperio Sublevado. Monarquía y Naciones en España e Hispanoamérica*, Madrid, CSIC, 2004, pp. 33ss.; e, de Luciano Figueiredo, “O Império em apuros: notas para o estudo das alterações ultramarinas no Império Português, séculos XVII e XVIII”, in J. Furtado (org.), *Diálogos Oceânicos. Minas Gerais e as novas abordagens para uma história do Império Ultramarino português*, Belo Horizonte, Edfmj, 2001, pp. 197-254.

a desigualdade, contra a discriminação e contra a exploração, e muitos reclamaram também contra o facto de as instituições vigentes não representarem vastos sectores da sociedade que estavam há muito privados de voz¹¹². Como se sabe, a generalidade da documentação coetânea silenciou e/ou desclassificou o protesto dos “subalternos”, contribuindo desse modo para criar a impressão de que o descontentamento face àquele sistema político era residual. Todavia, os estudos sobre as práticas políticas dos povos “subalternos” das Américas — desde as populações de origem indígena e africana, até às massas de gente pobre de origem europeia — têm chamado a atenção para o facto de a *agency* política se estender a todos os sectores da sociedade, frisando que as instituições forjadas pelas elites para exercerem a sua dominação foram alvo de uma contestação bem mais sistemática e articulada do que aquilo que as fontes muitas vezes sugerem¹¹³. Como facilmente se percebe, para estes vastos sectores da sociedade colonial o sistema representativo tradicional, corporizado pelas Cortes, era manifestamente insuficiente, e tal insatisfação acentuou-se claramente nos anos finais de Setecentos. Uma coisa é certa: por muito que tenha ficado pouco e mal documentada, a acção destes indivíduos e grupos “subalternos” contribuiu, também, para a emergência de um outro entendimento das assembleias representativas.

EPÍLOGO

Sem ter a pretensão de ser exaustivo, este texto procurou identificar alguns dos principais momentos em que, durante o século XVIII, as Cortes — mas também questões anexas, como a representação ou a participação política — foram objecto de debate. Sendo inegável que as Cortes perderam parte da relevância política de que tinham desfrutado nos séculos anteriores, também é certo que a memória da assembleia representativa perdurou, tendo sido frequentemente invocada no último quartel de Seiscentos e no decurso do período setecentista. Várias vozes — vindas quer da elite governante, quer dos sectores “populares”, tanto na Península Ibérica como na América — reclamaram a celebração de Cortes (ou de outro tipo de assembleias re-

¹¹² Sergio Serulnikov “Crisis de una sociedad colonial. Identidades colectivas y representación política en la ciudad de Charcas (Siglo XVIII)”, *Desarrollo Económico*, 48/192 (2009), pp. 439-469.

¹¹³ Entre os muitos estudos que poderiam ser referidos, veja-se, de Stuart B. Schwartz, *Slaves, Peasants, and Rebels. Reconsidering Brazilian Slavery*, Urbana, University of Illinois Press, 1995; e, também, de Sinclair Thomson, *We Alone Will Rule. Native Andean Politics in the Age of Insurgency*, Madison, The University of Wisconsin Press, 2002; e, de Sergio Serulnikov, *Subverting Colonial Authority: Challenges to Spanish Rule in Eighteenth-Century Southern Andes*, Durham, Duke University Press, 2003.

presentativas) para a aprovação de novos tributos, para a discussão de matérias governativas ou, simplesmente, para poderem participar nos processos de decisão. Na Espanha setecentista as Cortes de Castela chegaram mesmo a ser convocadas em algumas ocasiões, enquanto em Portugal a necessidade de convocar a “assembleia dos três estados” foi por diversas vezes invocada, mas jamais concretizada. Quanto aos territórios americanos, o apelo às Cortes foi, para as elites coloniais, uma forma de contrariar as medidas régias, em especial na área da fiscalidade.

O levantamento efectuado mostra também que, a partir de meados do século XVIII, os elogios às Cortes se tornaram mais tímidos, ao mesmo tempo que foram aumentando as críticas às instituições que comportavam uma limitação da autoridade régia. Por último, no final de Setecentos, e numa altura em que o pensamento proto-liberal já se fazia sentir, o discurso sobre as Cortes adquiriu todo um novo vocabulário, desenvolvido sob o signo do constitucionalismo e no quadro dos debates sobre a “soberania da nação”. Falava-se, agora, e cada vez mais, de uma representação “política”, e não “do reino”. Parafraseando Fernández Albaladejo, estava então a impor-se a ideia da “representação nacional”, a qual era substantivamente diferente da “representação do reino”, já que os deputados que se pretendia reunir iriam representar o poder — próprio e constituinte — de um novo sujeito colectivo a que se havia dado o nome de “nação”¹¹⁴.

¹¹⁴ Fernández Albaladejo, “La Representación Política”, pp. 102-103.



(DES)TIEMPOS

Antiguos, (pre y post)modernos, modernidad e identidad

¿CÓMO DESCRIBIR UNA MODERNIDAD POLÍTICA PRE-MODERNA?



JEAN-FRÉDÉRIC SCHAUB

Ecole des Hautes Études en Sciences Sociales

Rendir homenaje a Pablo Fernández Albaladejo, para quien se ha nutrido leyendo sus trabajos y conversando con él en cuantas ocasiones se presentaron, impone ofrecer una reflexión sobre la forma que puede o debe asumir el relato de la modernidad política europea. En las páginas de este capítulo, la modernidad de Europa se entiende como el período marcado por el desmantelamiento lento de una organización política asentada en la agregación de señoríos y en la persistencia de un horizonte universalista de legitimidad (la Iglesia, el Sacro Imperio). Un periodo situado antes de que se empiecen a poner en práctica los artículos del programa liberal de las revoluciones. Por mucho que el concepto de “prolongada Edad Media” (Jacques Le Goff) haya ayudado sobremanera para evitarnos redundar en ingenuas proyecciones teleológicas, el momento moderno no es sólo una prolongación de los tiempos medievales, y menos todavía la antesala del liberalismo democrático. En Europa, se caracteriza por el establecimiento gradual de reinos y repúblicas auto-centrados, en relación estrecha con la reinención de la idea imperial, así como con la mayores conquistas coloniales desde la caída del imperio romano. En el tiempo de esa modernidad, los tronos y las asambleas, a pesar de la fuerza de la intransigencia doctrinal, aguantan los embistes de un indeseado pluralismo espiritual. Si a Carlos Quinto, por poner un ejemplo, se le puede recordar como un rey castellano y aragonés identificado con el Santo Oficio, también fue el emperador que tuvo que tragar el fin de la unidad del cristianismo germánico. Y durante el tiempo de esa modernidad, no existe monopolio monárquico en la producción de las normas jurídicas. Entender cómo se reforzaron los reinos auto-centrados, cómo enfrentaron la incertidumbre y la improvisación, cómo fueron capaces de convalidar su autoridad, incluso en medio de terribles crisis: allí está el desafío de una historia moderna. Permite desempolvar registros de acción política que nuestro orden democrático ha estado cubriendo, pero sin sepultarlos del todo. Por eso mismo intuimos que persisten en nuestras sociedades maneras de conducir la política que son mucho más

antiguas que las instituciones que la revoluciones han creado desde inicios del siglo XIX.

Se suele decir por doquier que para entender en serio la China o Irán de nuestros días, tomando al azar sólo dos ejemplos, es esencial bucear en su profundidad histórica muchos antes que 1949 o 1979. ¿Por qué tendría que ser diferente el trato que merece Europa? ¿No valdrá la pena que busquemos aguas arriba de nuestras revoluciones liberales, los legados del pasado que ayudan a enriquecer el análisis de nuestras formas de hacer política? La Europa aquí mencionada se refiere a todas las sociedades desde Portugal a Rusia, así como las conquistas, colonias e imperios formados desde finales de la Edad Media. El enfoque en el tema de Europa debe ser entendido como un remedio contra el eurocentrismo tanto más inconsistente cuanto más inconsciente. La mejor forma de no pecar por ingenuidad etnocéntrica europea pasa por conocer la historia de Europa, y no por darle la espalada como se va estilando cada vez más en las Américas de hoy, tanto la Anglo, como la Hispana.

GESTIÓN DE LA BARBARIE

El ejercicio de la política empieza donde acaba la guerra civil. Ese tipo de conflictos estuvo obsesivamente presente en la historia de la política moderna, como amenaza permanente. Un conflicto dinástico, una regencia con rey en edad de infancia, una revuelta descontrolada: tenemos aquí la trama misma del siglo XV inglés y del español, de los Tiempos Turbios en Rusia, Francia y los territorios germánicos en la época de las guerras de religión, las revueltas y revoluciones en Europa de mediados del siglo XVII (Francia, Gran Bretaña, Escocia e Irlanda, Cataluña, Portugal, Nápoles, Países Bajos, Dinamarca). En tiempos más avanzados, no se libran ni la Inglaterra de la Gloriosa Revolución, ni la España de la Guerra de Sucesión. En cambio, durante el siglo XVIII los peores choques vinieron de revueltas y revoluciones en los territorios coloniales: Tupac Amaru en Perú, los británicos de las Trece colonias contra la madre patria, los cosacos de la frontera llevados por Emiliano Pugatchev, los esclavos de Saint-Domingue. A lo largo de la época moderna pues, la guerra civil no fue una hipótesis, ni un tópico de la filosofía política, sino una constante amenaza que cobró realidad siguiendo ritmos suficientemente frecuentes para que la memoria de sus estragos se mantuviera viva, sin posibilidad de que cayera en el olvido. La capacidad de contener la guerra civil no es sino el primer y principal fundamento de la autoridad del Príncipe (o su equivalente republicano).

Actuando como rey guerrero, ahora puertas afuera, el Príncipe suma dos ventajas: demuestra a sus súbditos que sobre su persona descansa la defensa de los pueblos y territorios contra enemigos ajenos, y al mismo tiempo encarna -en sentido propio- los valores más preciados del entorno aristo-

crático del que procede y al que nunca deja de pertenecer, mediante el ejercicio de las virtudes guerreras. El modelo ideológico y soñado de la guerra en el exterior sigue siendo la Cruzada, en la medida en que la legitimidad de la guerra entre los príncipes cristianos siempre queda en entredicho, puesto que el modelo medieval de la “Paz de Dios” jamás fue revocado. A partir de mediados del siglo XVII, la aplicación gradual del sistema de Westfalia como consecuencia de la formalización de los congresos diplomáticos, produce la ideología de la justificación de la guerra externa entre los príncipes cristianos. Los congresos dan a luz una doctrina del equilibrio de las potencias y repulsa de todo proyecto de monarquía universal. Ese proceso ha corroído la herencia medieval, a la par que los horizontes universales se iban alejando. Paradójicamente quizás, la actividad diplomática ha desinhibido la posibilidad de que estallen guerras entre príncipes cristianos.

Situada en la herencia directa de las cruzadas medievales y con una carga escatológica no menor, la expansión marítima o terrestre (Rusia contra los Tártaros y en Siberia) de los Europeos hacia África, América y Asia, ha cambiado en gran medida las bases de legitimidad política de los príncipes. La actividad colonial da crédito a la ambición de cada reino cuando pretende convertirse en imperio por sí mismo, es decir una entidad que no reconozca autoridad superior alguna. Sin el éxito de las empresas coloniales a lo lejos, la ficción del carácter imperial de cada reino europeo podía verse desmentida en todo momento por las ambiciones de los reinos competidores y colindantes en su misma frontera. Las hazañas logradas por los colonizadores deben entenderse en términos de control territorial, establecimiento de comunicaciones marítimas de largo radio y el sometimiento de los pueblos conquistados en los territorios invadidos (especialmente en las Américas). Estas acciones, entre el siglo XV y el siglo XVIII, cambiaron en gran medida la faz del mundo, ocuparon el lugar imaginario dejado por la Cruzada y desviaron parte de la violencia guerrera lejos de Europa. Los príncipes y los empresarios de colonización se las armaron muy bien para estabilizar y fortalecer su autoridad de mando, cada uno al nivel que le correspondía e interesaba.

ADMINISTRACIÓN DE LOS PUEBLOS

Las sociedades cristianas mantienen vivas la llamada evangélica a favor de la abolición de las jerarquías y recuerdan las epístolas de San Pablo sobre la promesa de su desaparición (en Cristo Señor). La diferenciación de las funciones políticas dentro de la sociedad coincide con una distinción de acuerdo con cualidades sociales. La sociedad medieval europea, por mucho que fuera una civilización cristiana (en sus territorios no islámicos), supo articular el plano de la igualdad de cara al Juicio Final con la organización jerárquica de la comunidad de sujetos a imagen y semejanza de la

creación divina. Para ejercer su autoridad, el Príncipe como vicario de Cristo no se deja embaucar por las vanidades terrenales, y sin embargo hace descansar esa autoridad sobre una conformación jerárquica de los órganos que componen la comunidad de sujetos, en un tiempo en el que el concepto de la sociedad sigue siendo impensable. La sostenibilidad de este montaje no se basa únicamente en el ejercicio del poder por los poderosos contra los dominados, de arriba hacia abajo. Distintas categorías de personas y grupos juegan su propia partida en ese espacio. El poder del Príncipe consiste en arbitrar los términos de la competición, pero su verdadero éxito se mide por el proceso institucional e ideológico que convierte las jerarquías en normas tan naturales como la clasificación de los elementos del cosmos.

Desde el cuarto Concilio de Letrán (1215), por lo menos, la capacidad de clasificar los cuerpos —en sentido propio de los individuos y en sentido institucional de colectivos— convierte la estigmatización y la persecución en dos instrumentos de mando. Con razón se ha podido hablar de sociedades de persecución, es decir sociedades en las que la capacidad de armar persecuciones se convierte en la medición del poder de mandar. Identificar y castigar, cuando no eliminar, a herejes, a pervertidos y unas cuantas “razas malditas”: esas acciones políticas se convierten en pilares del orden natural que todo Príncipe tiene a bien respetar e imitar. Dentro de la recta Cristiandad todo, fuera de ella nada: ésa es la regla del exageradamente encomiado cosmopolitismo de corte católico en la Europa moderna. Sobre el particular, notemos que, al querer recuperar una historia cristiana que la empresa secularista contemporánea había sepultado con saña, quizás se haya llegado demasiado lejos en el encomio de esa catolicidad abierta y casuista que las víctimas de las hogueras no pudieron experimentar. Las diócesis, las ciudades y otros tantos cuerpos dentro de los reinos discriminan a los mancillados, con el fin de mantener la pureza. La matriz es religiosa, el desarrollo es racial. Esto tiene implicaciones de gran calibre en las relaciones sociales. Alimenta una ideología de la transmisión hereditaria de la culpa (y de la inocencia) y perpetúa sus efectos más dañinos en la economía del mercado matrimonial. Bien saben los mejores que unas cuantas familias de hombres nuevos tienen que incorporarse a los círculos del privilegio. Pues es imprescindible nutrirlo con capacidad reproductora y capitales no empeñados. Sin embargo, los recién admitidos tanto o todavía más que los de siempre quieren mantener cerrada aquella puerta que para ellos se entreabrió, de forma que el privilegio conseguido a duras penas y con no pocas ocasiones de humillación continúe distinguiendo. En la Península Ibérica el proceso político que empezó a finales del siglo XIV, en torno a la cuestión de la incorporación y del rechazo de los conversos de origen judío se puede interpretar como la matriz de las políticas raciales implementadas las conquistas coloniales ibéricas. Sino como matriz, ese caso también puede entenderse como esclarecedor de muchos otros procesos de segregación

habidos en Europa en el seno de las sociedades sin que medie ningún Ultramar. Dentro de esas dinámicas el príncipe, le gustara o no, tuvo que afirmarse como garante del respeto de las normas de separación.

Los magistrados del fisco y de la hacienda, aquellos de la milicia y los del ámbito municipal, sin contar con la red más densa hasta el final del Antiguo Régimen, el clero, se mostraron cada vez mejor capacitados para informar al Príncipe sobre la distribución de las poblaciones, la fisonomía de los territorios, la naturaleza y el volumen del comercio. Las corografías y descripciones, el desarrollo de la cartografía, del censo de población, y finalmente la producción de la información catastral: toda la historia política de Occidente puede ser medida al observar los progresos de ese tipo de métodos, diseñados para que mejore el conocimiento que tenía el Príncipe sobre sus dominios. La producción de estos datos debe entenderse, en primer lugar, como instrumento que ayudaba a gestionar el fisco. Pero también ofrece la oportunidad de exhibir el poder de mando del Príncipe frente a sus súbditos, en la medida en que manifiesta su capacidad para entrometerse en los asuntos de las comunidades y hasta en los secretos de las familias. La capacidad de conocer las gentes y los territorios cobra una nueva dimensión cuando durante el siglo XVIII se ve reforzada por un nuevo diseño —mucho más entrometido— de la administración de la policía y de las técnicas del cameralismo. La descripción de los pueblos, su repartición espacial, sus riquezas y sus miserias, la naturaleza de los territorios, la contribución del cálculo de probabilidades para realizar censos efectivos: he aquí ejemplos de saberes que son poderes. Lo que sigue aterrándonos es que esas competencias pueden alimentar por igual la jerarquización de los seres hasta la eliminación de los indeseados y también la constitución de los pueblos como cuerpos de ciudadanos. Esa disyuntiva no empieza en el siglo XX, es herencia que viene de mucho antes.

JURISDICCIÓN DE LA SOCIEDAD

Jurisdictio: bien sabemos (¡empezando por los compañeros de camino de Pablo Fernández Albaladejo!) que ése es el núcleo conceptual y jurídico sobre la que se construyeron las normas que garantizaban la estabilidad del ejercicio del poder desde la Edad Media central. La administración de la autoridad se entiende como la capacidad para arbitrar conflictos entre las partes, recurriendo a la gigante reserva de repertorios de casos y al despliegue de técnicas jurídicas, apoyadas en los comentarios modernos sobre el derecho romano y el derecho canónico. Sin ocupar un sitio tan elevado, también de algo sirven las leyes y ordenanzas, registradas por *Parlements*, *Parliaments*, Cortes y demás asambleas de estados, y recopiladas por iniciativa regia. En el marco del Antiguo Régimen europeo, los sujetos son personas o familias litigantes. La toma de decisión sobre los intereses de las casas y de los cuer-

pos sociales es fruto del debate contradictorio y de la sentencia definitiva emitida por el magistrado adecuado. La formalización jurisdiccional de los conflictos ha sido un factor importante para su encauce y su reducción. Su papel ha sido fundamental a la hora de mantener alejado el fantasma de la guerra civil. Magistrados versados en la ciencia de los casos y de las normas, ejercen la función de actuar como terceros. Atestiguan una dimensión de legitimidad que pretende ocupar un sitio más antiguo y más sólido (y por lo tanto mejor) que cualquier régimen político en particular.

El Príncipe, que ya tratamos como “Rey guerrero”, ante todo es el juez supremo para la comunidad de los sujetos sobre los que ejerce su autoridad y poder de mando, con la condición que no actúe contra derecho. En la mayoría de los países europeos, la jurisdicción del Príncipe descansa sobre mesas de jueces supremos o consejos encargados de tratar (y filtrar) las informaciones y peticiones procedentes de los magistrados, ciudades y señores titulares de la jurisdicción local. Los consejeros llevan a cabo la calificación jurídica de los casos y emiten dictámenes, no pocas veces con votos particulares, que permitan orientar la decisión, o más bien la sentencia, que en teoría emite el Príncipe para cada asunto sometido a su juicio. Esta operación es bidireccional, ya que los consejos dan forma legal a las decisiones tomadas por el rey. En los territorios de los reinos, incluido en la propia corte, los magistrados ejercen por delegación la justicia del rey. Sin embargo, los dinastas coronados no disponen del control sobre los futuros jueces, ni sobre el proceso de su formación, en la medida en que las universidades, donde se encuentran las facultades de derecho, escapan en gran medida a la autoridad real. Por otra parte, con sistemas de escalafón cada vez más institucionalizados, los Príncipes no pueden hacer y deshacer carreras a su antojo. Sistemas, más o menos abierto de venalidad de los oficios consolidan un proceso secular en favor de la patrimonialización de los cargos jurisdiccionales, con la activa complicidad del fisco regio. Es así como la pirámide de los tribunales actúa en gran medida como un cuerpo autoadministrado. Si los Príncipes pretendiesen subvertir la arquitectura social de la magistratura y los monumentos de la cultura jurídica pronto caerían en desmanes no ajenos al crimen de tiranía, esa puerta abierta sobre la guerra civil.

El Príncipe, actuando como “Rey justiciero”, no tiene otro remedio que negociar con dinastías de magistrados, apoyadas en un tupido sistema de solidaridad y ayuda mutua entre letrados. La autoridad del titular del mando supremo no es tan grande que pueda disfrutar del monopolio de la producción de unas normas legales, a la que hemos señalado como bien poco legicéntricas. La responsabilidad en determinar cuáles son las normas jurídicas es compartida entre jueces y los jurisperitos. Por un lado, ese reparto puede aparecer a nuestros ojos modernos como una manifestación de debilidad del brazo ejecutivo, si pensamos que tal brazo hubiera existido en tiempos tan remotos. Por otra parte, la lenta consolidación de un mecanismo capaz de dar forma a las normas de la acción política ayudó a que fuese

compartida la nomenclatura que separaba el orden —supuestamente bueno— del desorden —seguramente peligroso—. En cuanto las acciones institucionales parecían regirse según las normas del derecho, acabaron ofreciendo la viva imagen de la legitimidad siguiendo un proceso histórico que podemos calificar como acumulativo. Sin duda sacudidas podían parecer hacer añicos esos procesos, pero sólo por un tiempo, ya que el (re)establecimiento de la estabilidad política se situaba en la línea del proceso acumulativo. Así es como a largo plazo, la formalización de las decisiones políticas y la capacidad para calificar las situaciones de la vida social fueron factores clave para asegurar la permanencia de los sistemas de mando y consolidar la autoridad de los Príncipes (y senados republicanos).

CONVENCER Y VENCER

Desde la Edad Media, la comunidad de los sujetos del Príncipe, en su conjunto, como *populus*, así como a escala de la vida más cotidiana, se ha edificado como comunión de creyentes. El hecho de que creyentes de otras religiones residieran en los territorios de los Príncipes no desmiente el carácter eclesial de la constitución de la comunidad política. Lo experimentaron las sociedades ibéricas en tiempos medievales, cuando los reyes cristianos supieron administrar a judíos y a musulmanes, sin mezclarlos con sus sujetos cristianos. La capacidad de gestión de la población, de lo más íntimo a lo más genérico, y el poder de convicción del que las iglesias han probado ser capaces en la época moderna, muestran que esta columna vertebral la época medieval no es abolida en los siglos XVI-XVIII. Según las circunstancias, ha podido suceder que el altar desafiara el trono, incluso en tierras supuestamente más ultramontanas, como indican las querellas de Felipe II con la Santa Sede sobre el tema de las investiduras obispales, o el regalismo de la etapa central del reinado de Luis XIV. Pero por lo general, la ideología clerical acompañó e impulsó la propaganda desplegada para legitimar la autoridad política de los príncipes. Las ceremonias de consagración (unciones, taumaturgias) desempeñaron un papel muy importante para legitimar a unos príncipes de marcado carácter providencial o partícipes del misterio divino. Sin embargo, en las grandes crisis religiosas (reformas luterana y calvinista, los viejos creyentes rusos) iglesias disidentes han desempeñado un papel de deslegitimación y la desestabilización de la autoridad real. No es casualidad si el teorías del tiranicidio florecieron en el fango sangrante de las guerras civiles de religión.

Gran prosa épica, espejos de príncipes, oratoria religiosa, ceremonias religiosas, entradas triunfales, funciones teatrales, actuaciones en público, arquitectura efímera, pintura, escultura, medallas, grabados e imprenta, la música, el ballet, la arquitectura civil, jardines espectaculares, bibliotecas y galerías de cuadros y maravillas: he aquí algunos de los recursos de los que los príncipes

echaron mano para convencer a sus sujetos del carácter evidente de su autoridad. Tantos métodos para hacer que la majestad se convierta en realidad sensible, imaginable y trasmisible. Por lo tanto, la mayoría de los modos de expresión artística ha sido herramienta política. En la época moderna, el tipo social del creador individual y autónomo, sin vínculos con sistemas de patrocinio y de control, es una excepción. Por mucho que obras mayores del pensamiento y grandes logros estéticos merezcan respeto y admiración, no hay que dudar a la hora de incluir gran parte de esta producción en la categoría de propaganda. Con perdón de los cultores de la historia de la filosofía política, queda por ver si los tratados sobre la autoridad del Príncipe son documentos que nos dan a conocer las fuentes teóricas del ejercicio del mando, o si sólo reflejan programas ideológicos y retóricos que legitimaban el poder fáctico.

Suele complacernos enriquecer el panorama intelectual y literario de la época moderna, entre otras cosas porque somos modernistas tan ajenos al paradigma del absolutismo como los medievalistas lo son del modelo de los *dark ages*. Esas son razones muy válidas. Sin embargo, no podemos dejar de considerar que estudiamos regímenes políticos que no contemplan bajo ningún concepto las libertades modernas de opinión, reunión, publicación. La industria de la imprenta, compañera de la política moderna, despertó temores y preguntas. Muy temprano, los magistrados se mostraron preocupados por la posibilidad que se pudiesen reproducir de forma mecánica apartados y capítulos considerados peligrosos para la estabilidad del orden político. No menos cazaban los censores páginas tenidas por ineptas, defectuosas o deficientes. Los *Indices* publicados por la Santa Sede y el trabajo del Santo Oficio permiten observar, a escala real, el examen de la producción impresa por las autoridades encargadas de la supervisión de las conciencias. Ese régimen de censura, con todo, nos da a conocer el tráfico de la escritura en sociedades donde el libro impreso nunca ha eliminado el manuscrito y en territorios donde las actividades de falsificación y el contrabando fueron masivos. Cuando la censura pretende dirigir todo el tráfico de ideas, el burlar su vigilancia pone en tela de juicio la legitimidad de la autoridad de los príncipes, y tanto más cuanto las prohibiciones pesan sobre obras que no versaban sobre política ni sobre el dogma religioso.

DEPENDENCIA / DISIDENCIA

Los Príncipes nunca han querido desarmar la matriz aristocrática a la que pertenecían, a pesar de que han tenido que hacer frente a sus rivales dentro de ese entorno, en particular durante períodos de debilitamiento de la autoridad real (minorías, regencias, períodos de disturbios civiles). Los círculos de la primera nobleza (familiares directos de un príncipe, bastardos legitimados, duques y pares, grande, boyardos, etc.) debían reconocer la legitimidad del

Príncipe, de lo contrario no se cumplían las condiciones mínimas de la paz civil. A partir de este primer nivel de obediencia o al menos de acatamiento de los aristócratas, sus clientes y los clientes de sus clientes quedaban vinculados por ésa primera obediencia. La aceptación del orden político existente se basa en un conjunto de relaciones de dependencia y de relaciones contractuales, consolidadas por flujos de bienes materiales y bienes simbólicos. La comunidad de los sujetos no estaba montada como una sociedad de ciudadanos titulares de derechos políticos individuales. La inclusión de los individuos en la sociedad pasaba por lazos familiares y alianzas con toda la panoplia de patronazgo y mecenazgo, en suma situaciones de dependencia. Un enmarañado sistema de lealtades cruzadas. Este tejido vivo debe ser entendido, pues, como un sistema general de información que llegaba hasta el último rincón de la comunidad de los sujetos, hasta el más apartado de los territorios, los más agreste del reino como en las lejanas Indias. Hizo posible que la ideología real transitara hasta por lo más humilde de las monarquías.

La economía clásica postula que cada individuo desea maximizar sus ganancias. La historia política se rige por un patrón parecido, cuando observa el concurso de los ambiciosos: los que se salen con la suya, y los que no, pero se da por seguro que todos han tratado aumentar su capacidad de mando. Sin embargo, en la época moderna, muchos de los titulares de parcelas de autoridad, y muchas personas capacitadas para desempeñar cargos, podían preferir no dar el paso. El caso famoso de los abogados jansenistas en tiempo de Richelieu ofrece un buen ejemplo. Negándose a ejercer la magistratura y prefiriendo el retiro de Port-Royal des Champs cuestionaban la idea de que servir al rey justiciero valía el sacerdocio. Muchas personas de quienes se esperaba que anhelasen cargos en la cadena de mando político decidieron no subirse al carro. Las razones de su retirada son espirituales, financieras, de salud, psicológicas, y por último, podían ser políticas. Una historia de los poderes gubernativos en la época moderna debe tener en cuenta este punto ciego en la manera en que vemos el pasado. Esta dimensión del problema puede dibujar una prehistoria de la pluralidad que no se limita a la alternativa obediencia/desobediencia. Disenso y retiro son dos planteamientos que desafían la autoridad del príncipe, sin participar en la batalla contra ella. Ellos son el tejido mismo de las tensiones políticas en la época moderna, y lo son todavía.

La naturaleza pactada de la obediencia, incluso si toda la propaganda real pretende ocultarlo, se veía reactivada en momentos de tensiones o de crisis. En no pocos casos, comunidades enteras sepultaron el deber de obediencia por el que se regían. El impulso hacia la disidencia no era de una dirección sola. Ni siempre de la cúspide de la sociedad hacia los más humildes, ni de la plebe con o contra privilegiados. Uno no puede, de hecho, identificar el desorden sólo con las peleas palaciegas, ni con el anhelo de una gente desgraciada por escapar de su condición. La ruptura de la obediencia podía ser obra de círculos oligárquicos de los municipios, de cor-

poraciones, y hasta de jurisdicciones tales como los parlamentos o las asambleas de estados. El alzarse contra el “mal gobierno” hacía que los protagonistas corrieran el riesgo de caer bajo el supuesto de la traición, cuando no de la lesa-majestad, y casi siempre reactivó el espectro de la guerra civil. Por lo tanto, la amenaza de que la revuelta estallara pudo haber pesado más, en numerosos casos, que su puesta en marcha efectiva. Ese delicado equilibrio confirma que la salida de la guerra civil era el umbral de la política moderna: la memoria de tragedias pasadas y el riesgo de volver a los tiempos difíciles alimentaban el miedo del retorno de la guerra civil, jamás exorcizado del todo. Con lo que volvemos al inicio de nuestro argumento.

Los Príncipes de la Europa moderna lograron empresas políticas que sus antecesores no podían imaginar realizar, trátase de alistar ejércitos cada vez más numerosos, de armar imperios coloniales en la otra punta del mundo, de hacer presente el rostro del Príncipe hasta en hogares de pecheros, o de hacer realidad el sueño de abstenerse de reconocer ningún poder terrenal superior al del reino. Para conseguirlo usaron recursos combinados: la fuerza, la corrupción, la seducción, la formalización normativa. Grandes fueron los éxitos, pero siempre reversibles: la persistencia de las disidencias habrá sido el mejor recordatorio de esa fragilidad.

DE ANTIGUOS Y POSMODERNOS

EVA BOTELLA ORDINAS¹
Universidad Autónoma de Madrid

1. FILO ROSSO

“Si como suele afirmarse la historia se reescribe constantemente desde el presente, lo llamativo del caso español es la dificultad que se percibe para saltar definitivamente de 1898 a 1998”².

Recién inaugurado el siglo XXI Pablo Fernández Albaladejo, con su habitual anticipación interpretando presente y revelando el futuro, al hilo de la presentación de un volumen colectivo que editaba, fruto de largos debates y centrado en la comprensión de preocupaciones identitarias modernas, reflexionaba sobre la discapacidad (el calificativo es enteramente mío) que entonces, hace ya tres lustros, reflejaba no sólo ya cierta historiografía, sino el mundo de la cultura en general, para interpretar el pasado en sus propios términos de acuerdo con los tiempos nuevos. “Algunos de los juicios que se han formulado [...] y el tono un tanto desgarrado en el que todavía se debate, más dejan entrever una necesidad de ajustar cuentas con el pasado que de intentar simplemente comprenderlo”, al punto que la perspectiva *noventayochista* estaba vigente pasado un siglo³. Bebía ésta de debates previos, interesados, ilustrados y europeos, haciendo de la historia de España una de decadencia que “ha acabado por imponer una lectura unidireccional de los acontecimientos”⁴.

¹ Este trabajo se ha realizado dentro del proyecto de investigación financiado con fondos europeos: “Postory: historiadores, mnemohistoria y los artesanos del pasado en la era posturística” (UAM).

² Pablo Fernández Albaladejo, “Presentación”, en P. Fernández Albaladejo (Ed.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Marcial Pons Historia, Casa de Velázquez, Madrid, 2001, p. 8.

³ *Ibidem*.

⁴ Pablo Fernández Albaladejo, *La crisis de la Monarquía*, Madrid, Marcial Pons-Crítica, 2009, p. XIX. Llamando la atención sobre el concepto moderno de crisis en toda su compleja narrativa de la crisis de la Monarquía como momento de transición y resiliencia, frente al actual, que entonces, 2009, también anticipaba. Respecto a la unidireccionalidad y juicio ilustrado, más en: Pablo Fernández Albaladejo, “Adentrándose en el «Adelón». A história do «tempo desconhecido» na Monarquia de Espanha”, en D. Martín

Frente a debates en que comparecían, y comparecen aún, personajes y etapas del pasado en apoyo a situaciones presentes estableciendo macro-narrativas lineales, Pablo Fernández Albaladejo “Como historiador y precisamente por ello [...] no convertiría ninguna foto fija de su película [la historia] en un modelo de referencia. Ya sabemos que su capacidad de determinación sobre el presente encubre sus peligros y encierra sus trampas”. La tarea del historiador consiste en “leer un puzle del que hemos perdido el modelo y del que nunca dispondremos de la totalidad de sus piezas”. Consciente, en cada caso, de que la excelencia histórica consiste en escribir una historia incompleta dejando abierto el pasado, afirmaba entonces así mismo: “1700 no fue *the day after* en esta historia. Entremedio y entre tanto otras posibilidades, otras historias, pueden haberse perdido. De ellas también tendríamos quizás algunas cosas que aprender”⁵. Pablo siempre ha enseñado y demostrado que la historia es plural, compleja y diversa, tanto descubriendo facetas del pasado como generando dudas sobre él: abriendo horizontes de futuro.

Sus trabajos han pasado siempre por una reflexión historiográfica, explicando no sólo la pluralidad pretérita, sino sus diversas lecturas, enfatizando que la diversidad del pasado pudo desembocar en múltiples presentes. Uno de sus mayores logros es la desarticulación sistemática de la mítica historia de las construcciones identitarias nacionales: la “desnacionalización” de la historia por justicia con el pasado y advertencia para el futuro. Sin embargo su impecable historiografía no la ha detenido; al contrario, parece que repunta, siendo obviada intencionadamente. El desplazamiento cultural (y político) de lo que fue la Monarquía de España del panorama de la modernidad viene de antiguo. Pablo se ha encargado de contextualizarlo sistemáticamente. Sin embargo la repetición masiva de un paradigma hegemónico sigue nublando no ya la historia propia, olvidando su pasado y bloqueando el futuro, sino la de todo Occidente. Las constantes llamadas a una revisión y la contextualización de la constitución del paradigma ilustrado entre otras posibles macro-narrativas están presentes en muchas de sus obras: los ojos de los ilustrados “hasta ahora han venido siendo los nuestros”, afectando no sólo a tiempos pretéritos a Mayans, sino a su actualidad, y por tanto a nuestro presente y futuro⁶.

No sólo es que ahora cualquiera perfectamente desinformado acerca de las técnicas del arte se aventure a opinar o escribir sobre historia y que esto

Marcos, J. M^a. Iñurrítegui y P. Cardim (eds.), *Repensar a Identidade. O Mundo Ibérico nas Margens da Crise da Consciência Europeia*, Lisboa, CHAM, 2015, pp. 155-175.

⁵ Todas las citas provienen de: Pablo Fernández Albaladejo, “La España austro-húngara de Ernest Lluch”, *Revista de Libros*, 36 (1999), en: <http://www.revistadelibros.com/articulos/las-espanas-vencidas-de-ernest-lluch>.

⁶ Pablo Fernández Albaladejo, “Mito-historia y nación: a propósito de la *España primitiva* de Huerta y Vega”, en P. Fernández Albaladejo (ed.), *Fénix de España: modernidad y cultura propia en la España del siglo XVIII (1737-1766)*, Madrid, Marcial Pons, 2006, p. 159.

se difunda en medios de comunicación de masas, sino que además, en ámbito académico, se impone un “régimen de verdad” *foucaultiano* que en muchas ocasiones coarta la investigación rigurosa, sometiéndola a una forma y a un procedimiento hegemónico, ocultando su metanarrativa a la par que refuerza la construcción identitaria en la sociedad⁷. El lapso entre la historia (crítica y consciente de su narrativa) y las presentes historias míticas casi fuerza a una reflexión identitaria sobre el presente y su relación con el pasado desde el arte histórico, respecto de lo cual, y como se viene argumentando, también una lectura atenta del trabajo de Pablo ofrece enormes frutos.

2. EL CRITERIO DE AUTENTICIDAD

“Aparte de los autores sagrados, ningún historiador puede ofrecer certeza”. Melchor Cano⁸.

El pasado es imprevisible, pero es éste un arcano inconfesable a audiencias inexpertas. El problema no reside en revelar lo que podría interpretarse como impericia propia para descubrir hechos verdaderos, socavando más si cabe la ya de por sí desprestigiada disciplina académica en favor de ciencias que se proclaman más objetivas⁹. La dificultad radica en explicar que eso es precisamente lo que constituye el propio núcleo de la historia como disciplina, mientras ésta fenece frente a los “científicos sociales” o científicos, a secas, que no parecen precisar del propio contexto de sus trabajos: “la historia revela, en el momento de hacerse, salidas inimaginables, síntesis imprevisibles”¹⁰ que proporcionan claves para desanudar el presente y aclarar el

⁷ M. Foucault, “Verdad y poder”, *Microfísica del poder*, Madrid, Las ediciones de La Piqueta, 1979, pp. 187-188. Lo que está dando lugar a debates en el seno de las propias universidades: Estéban Hernández, “Así funciona la censura: el control ideológico en la universidad española”, *El Confidencial*, 25 de septiembre de 2016, en: http://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2016-09-25/asi-funciona-la-censura-en-la-universidad-espanola_1264799/

⁸ Melchor Cano, (Albano Biondi) *L'autorità della storia profana: (De humanae historiae auctoritate)*, vol. 28 de Pubblicazioni dell'Istituto di scienze politiche dell'Università di Torino, Edizioni Giappichelli, 1973, cap. IV, p. 35, se trata de una traducción libre de la traducción italiana; en latín, M. Cano, Loci, ed., cit., Lib. XI, cap. IV, p. 288.

⁹ Jo Guldi, David Armitage, *Manifiesto por la historia*, Madrid, Alianza, 2016, pp. 26, 201-202; Lawrence W. Levine, “The Unpredictable Past: Reflections on Recent American Historiography”, *The American Historical Review*, vol. 94, 3 (1989), pp. 671-679; D. Armitage and J. Guldi, “AHR Exchange. The History Manifesto: A Reply to Deborah Cohen and Peter Mandler”, *The American Historical Review*, 120, 2 (2015), pp.: 543-554; “AHR Exchange. On the History Manifesto. Introduction”, *ibidem*, pp. 527-529; Claudio Sergio Ingerflom, “El pasado es imprevisible. Entre los archivos y la hermenéutica: elementos para pensar la experiencia comunista”, *Prohistoria*, 4 (2000), pp. 11-26.

¹⁰ R. Barthes, *Mitologías*, México D. F., Siglo XXI, 1999, p. 138.

futuro. De hecho, cuando el pasado no sorprende es índice de sospecha de imposición de paradigmas “presentistas” o cerradamente ideológicos-identitarios. El presente también es complejo, incomprensible a simple vista: la realidad lo era y lo es. El arte de la historia consiste en gran medida en desconcertarse e importunar al pasado y al presente con arduas preguntas. Y es justamente ese extrañamiento ante el pasado el que hace que el presente y el futuro resulten más comprensibles para el historiador.

A este ya de por sí poco atractivo arranque hay que añadir que por más que sean los historiadores quienes la elaboran con su saber, herramientas y técnicas, para que una historia lo sea, debe ser plausible para su audiencia. El criterio de autenticidad resulta crucial para autorizarla¹¹. Se podría decir que la autoridad se constituye, también, por la capacidad para hacer plausible aquello que parece altamente improbable y es, sin embargo, real. No basta que la historia sea verdadera: además debe parecerlo. Pero para el lector formado por medios de masas ese pasado no resulta creíble, pues lo recibe como parte de su identidad a la que sólo podría añadir elementos reconocibles: aquellos que suelen difundirse. Y no es que los historiadores (como cualesquiera otros académicos) puedan escapar del tiempo o ser neutrales políticamente respecto de las cuestiones que estudian, como ya hizo notar Gadamer; o que deban interesarse por asuntos irrelevantes a su presente, antes al contrario. El pasado embruja al presente, incluyendo la forma en que se construye la historia¹². El historiador también está capturado, pero deseablemente a la manera de Braudel: con el pasado adherido a su pensamiento como la tierra a la pala del jardinero. Su problema debería ser el de la honestidad de su inmersión y el de consciencia de la relación que establece entre pasado y presente, política también, como es cualquier actividad humana¹³.

Así pues el desafío es enorme, porque el pasado debe presentárenos a los historiadores como muy improbable pero a la par debemos transmitirlo como plausible. Comprender la complejidad del pasado y sus matices, el intento de desvelar sus antropologías propias revelando las nuestras, su explicación y escritura y el problema crucial identitario en todo este proceso ligando las relaciones entre pasado y presente es también legado de Pablo Fernández Albaladejo.

¹¹ Matthew W. Kapell, Andrew B. R. Elliott, *Playing with the Past. Digital Games and the Simulation of History*, New York, Bloomsbury Academic, 2013, Introduction.

¹² Hans-Georg Gadamer, *Truth and Method*, London, Continuum, 2006 (reimpresión de la traducción de la segunda edición de 1975); Armitage and Guldi, “The History Manifesto: A Reply”; Marek Tamm (ed.), *Afterlife of Events. Perspectives on Mnemohistory*, Palgrave Macmillan Memory Studies, 2015; M. Tamm, “Truth, Objectivity and Evidence in History Writing”, *Journal of the philosophy of history*, 8 (2014), pp. 265-290.

¹³ “AHR Exchange. On the History Manifesto. Introduction”.

3. HISTORIAS MÍTICAS

“Y a pesar de todo, nuestra búsqueda debe estar encaminada a lograr una reconciliación de lo real y los hombres, de la descripción y la explicación, del objeto y del saber”. Cerraba así Barthes sus *Mitologías*. El creciente interés social por la historia parece correr en paralelo a la conversión de ésta en mito e identidad encarnada. Y ambas son incompatibles precisamente en el punto en el que la identidad forjada por el mito constituye mundos afectivos que parecen resultar irrenunciables¹⁴. Pero por ser la recepción de las historias la que acaba por autorizarlas haciéndolas verosímiles, plausibles, auténticas, la labor del historiador en tiempos de repunte del mito, aunque extremadamente necesaria, acaba resultando casi invisible. No es que no haya habido obstáculos previos, pero tampoco se las veía con los medios de comunicación de masas transformando constantemente el pasado en “memoria protésica” de dura fijación identitaria y en narración, por lo general, tan pretendidamente fiel como profundamente lineal, anacrónica y hegemónica¹⁵.

El pasado también es imprevisible porque es inabarcable y harto exótico, como el propio presente. Cada historia, de larga o corta duración, obvia mundos enteros a la vez que reconstruye otros fragmentarios. Estos tanto añaden materia al edificio previo, muchas, las más, veces sobre hombros de múltiples gigantes más o menos reconocidos o ignorados, como, sobre las mismas bases, socavan sus cimientos. Tradicionalmente han convivido historias aparente (o cerradamente) contradictorias o enfrentadas, porque se escriben sobre el conflictivo firme del presente. Porque el afán por revivir a los muertos difícilmente se puede desvincular del intento de resucitar a los vivos. Y porque es identidad europea democrática y plural (en construcción) que visiones diversas u opuestas acrecientan y enriquecen la propia.

Elegimos primero la historia y después la tarea del historiador (antropólogo y traductor del pasado) para entender, sacudir y cambiar el presente y narramos de forma inteligible: en principio cualquier lector debería entenderlos. Sin embargo, aunque la Historia se escriba en el lenguaje del común, a ese común le cuenta cosas que no le encajan y que no le resultan, por tanto, creíbles. Como argumentábamos al principio, la segunda de las cuestiones con las que se encara un historiador es la de lo que recientemente se denomina “difusión” de la investigación, tanto porque sus investigaciones afectan a la sociedad en la que vive, como porque si ésta no las recibe, aque-

¹⁴ Pablo Fernández Albaladejo, “Atlantidas españoles. La reescritura de los orígenes en la Monarquía de España (1672-1740)”, *Magallánica: revista de historia moderna*, n.º. 3, 2015, pp. 122-143.

¹⁵ A. Landsberg, *Prosthetic Memory: The Transformation of American Remembrance in the Age of Mass Culture*, New York, Columbia U. P., 2004.

llas pierden su autoridad¹⁶. El mayor problema no consiste en el intrusismo de no historiadores, que en algunas ocasiones se ha demostrado muy fértil no sólo en sus resultados específicos sino para la propia historiografía (véase por ejemplo el caso de Robert Rosenstone o Hayden White). Es la censura socio-política que planea sobre el pasado en la reconfiguración de la identidad de los miembros de una sociedad con imperativo de eterna juventud, presuntamente sobradamente preparada (hace años que se insiste en ello), y sorda hacia los viejos: aquellos que eran capaces de renovar el pasado en sus carnes, reescribiendo sus historias de vida para los nuevos tiempos y que parecen ahora sumidos en una melancolía que congela el tiempo. No pueden desatar el nudo que bloquea el pasado mediante el acto revolucionario de la voluntad que supone vivir profundamente en el presente acompañados por los muertos amados, reescribiendo su biografía constantemente. Para ellos también existe una película nostálgica rayada sin la cual se abre el abismo. Tras el umbral de estas macronarrativas asoma el miedo.

Nuestra potencial audiencia vive crecientemente en el mundo semi-cibernético e hiperreal de los *smartphones* y las macronarrativas identitarias mediáticas que convive con otro en el que el acceso a la electricidad en invierno puede permitir o impedir la supervivencia: todo en un mismo país, a veces sucediendo simultáneamente a unos metros de distancia. Un mundo poblado antes por *pokemons* que por inmigrantes desesperados por alimentarse o refugiados políticos de masacres que pocas veces encuentran eco en el mundo de la cultura. Hay notables excepciones, como la del dramaturgo Wajdi Mouawad, que, como en otras ocasiones, en su *Inflamación del verbo vivir*, hace hablar a los muertos para iluminar a los vivos como sólo se les puede invocar: con un radical anclaje en el aquí y el ahora¹⁷. Trascendiendo las historias míticas estatales o nacionales, la distopía neofascista y transhumana y el *revival* de los superhéroes de los cincuenta son la norma en los medios. La hiperrealidad vence terreno a otras realidades hasta prácticamente anularlas¹⁸. Para una buena parte de los historiadores la primera re-

¹⁶ Hannah Arendt, *Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política*, Barcelona, Península, 1996, pp. 133-135, sobre el concepto de autoridad, su vinculación tanto con el pasado como con la experiencia y su diferencia respecto del poder.

¹⁷ Una reciente nota de atención entre el conflicto entre una durísima realidad y una escapista hiperrealidad: Guillermo Altares, “La historia que esconden las fotos de los Pokémon en Siria”, *El País*, 22 de septiembre de 2016: http://cultura.elpais.com/cultura/2016/09/21/actualidad/1474492927_804787.html. En cualquier caso hay que recordar las palabras de Arendt: “El peligro estriba en que una civilización global e interrelacionada universalmente pueda producir bárbaros en su propio medio, obligando a millones de personas a llegar a condiciones que, a pesar de todas las apariencias, son las condiciones de los salvajes.”: Hannah Arendt, *Los orígenes del totalitarismo. II. Imperialismo*, Madrid, Alianza, 2002 (1951), p. 438. Sobre este momento mitológico y las potencialidades de la historia: Guldi, Armitage, *Manifiesto*, pp. 153-162, 217-218.

¹⁸ J. Braudillard, *Cultura y simulacro*, Barcelona, Kairós, 1978.

acción difícilmente puede ser otra que la de la perplejidad y la posterior huida ante la dificultad de explicar un pasado enormemente más complejo que el reproducido en los medios de masas, que por motivos comerciales y probablemente también políticos denieguen los matices. Y aunque la labor tradicional del historiador nunca ha sido más relevante, se torna cada vez más difícil por el empuje de lo hiperreal: el historiador, desprovisto de la autoridad que previamente le confería su contacto con los libros, los documentos y sus herramientas analíticas y críticas, ahora, para resultar verosímil, debe encontrar las conexiones bien con la macro-narrativa histórica hegemónica (la historia mítica), bien con la hiperrealidad.

Los pasados que se narran antes deben parecer auténticos, que ajustados a lo que sucedió. Y lo verosímil son ficciones históricas emitidas por la televisión pública como *Águila Roja* o *El Ministerio del Tiempo*, y el drama no consiste en que se inventan acontecimientos o distorsionan personajes (lo que se suele caracterizar como “licencia artística”), sino en precisamente aquello que les confiere estatus hiperreal: sus metanarrativas históricas hegemónicas e identitarias, tan míticas como incuestionables¹⁹.

En el primer capítulo del infausto *El Ministerio del Tiempo* se explica la misión de dicha institución: dejar el pasado intacto, pues nuestra historia puede no ser perfecta, pero podría ser peor, y “el tiempo es el que es”. Probablemente cualquier historiador, incluido Melchor Cano, comentara que sólo Dios puede afirmar ser “el que es”. En ésta, como en otras producciones mediáticas se trata de generar una ficción histórica dejando intacto el mito: una completa anulación de la historia. Lo que la audiencia espera de la labor del historiador es que sea capaz de detectar las “licencias artísticas”, los hechos inventados, en vez de cuestionar esa narrativa que fosiliza el pasado. Dado el impacto enorme de audiencia de esta serie (como tantas otras en estos momentos) pareciera que la ilusión de poder viajar en el tiempo para escapar del presente es masiva, con su correlato inevitable de estancamiento del pasado. Puesto que el papel fundamental del historiador consiste en esta tarea de enfrentar pasado y presente y predecir y abrir posibles futuros, no es de extrañar que historiadores muy relevantes en Estados Unidos propongan la creación de un ministerio o un consejo de historia, cuya labor sería la opuesta a la ficticia de la serie. Es relativamente reciente el desprestigio de la historia frente a otras disciplinas y su discapacitación para ser guía moral y maestra de vida²⁰.

¹⁹ Patricia Wert Castro, *Estudio del proceso de documentación de las series de ambientación histórica españolas*, Tutor: Iris López de Solís. Máster *Documentación Audiovisual: Gestión del conocimiento en el entorno digital*, UC3M, 10ª edición, 2011-2012.

²⁰ Graham Allison and Niall Ferguson, “Why the U.S. President Needs a Council of Historians”, *The Atlantic*, September 2016: <http://www.theatlantic.com/magazine/archive/2016/09/dont-know-much-about-history/492746/>

4. MITOHISTORIAS

Entre tanto el gremio de historiadores occidentales ha variado el régimen de historicidad tras la caída del muro de Berlín, según Tamm. El pasado comenzó entonces a orientarse hacia el presente en vez de hacia el futuro, como era “característico del régimen moderno previo de historicidad”. Ahora el pasado no se percibe como irreversible, sino persistente y actualizándose en el presente en varias capas, recuperable en narraciones no-lineales, teniendo en cuenta sus torsiones. El pasado deviene y se actualiza en el presente²¹. Estos procesos de representación de la realidad asociados al cambio social afectan y se ven afectados por la historia: por sus narrativas y en sus narrativas²². La intención doble de analizar consciente y críticamente un fenómeno del pasado con incidencia en el presente y de obtener a la vez la autenticidad requerida para lograr impacto social hace removerse en sus tumbas a historiadores y teólogos modernos. La semejanza de aquellas disputas entre antiguos y modernos y las actuales cada vez se hacen notar más entre los más diversos campos históricos. Pero que la postmodernidad historiográfica se acerque más a la concepción histórica moderna que a la ilustrada o liberal fue un dardo tan sutil como certero que Pablo lanzó ya hace tiempo cerrando su “Mitohistoria y nación”.

Para los antiguos la historia era un género retórico, y aunque éste con el tiempo se haya ido diluyendo en uno nuevo muy lejano a aquel y sus principios de deleitar enseñando, en cualquier caso conforma un género literario²³. Los argumentos históricos eran probables en el sentido retórico: se aproximaban a lo que su sentido común consideraba que podía ser verosímil²⁴. Los antiguos, como Cano, afirmaban que la verosimilitud era más relevante que una verdad a la cual no podían tener acceso. Y lo plausible y verosímil era aquello que los historiadores honestos narraban. Cuando Melchor Cano arremetió contra las reglas de escritura histórica de Annio de Viterbo, no lo hizo porque fuera un “falsario”, sino por conceder más peso a las pruebas documentales (a la postre, inventadas) que a la honestidad del propio historiador. Las idas y venidas de las discusiones historiográficas durante el largo, lento e intrincado camino de la “desteologización” de la historia (su secularización probablemente no se ha producido todavía, dependiente de paradigmas objetivos e indisponi-

²¹ Tamm (ed.), *Afterlife*. “Introduction”.

²² David Carr, *Experience and History. Phenomenological Perspectives on the Historical World*, New York, Oxford U. P., 2014.

²³ Fernández, “Mitohistoria”, pp. 139-140; informa los próximos párrafos J. M. Levine, *The autonomy of history. Truth and method from Erasmus to Gibbon*, Chicago, Chicago U. P., 1999, cap. 5.

²⁴ L. Daston, “Probability and evidence”, *The Cambridge History of Seventeenth-Century Philosophy*, New York, Cambridge U.P., vol. II, 1998, pp. 1108-1144.

bles que dominan su narrativa), teniendo como escenario la disputa teológica y la científica y ganando fuerza con el correr del tiempo la segunda sobre la primera, han ido inclinando la balanza unas veces hacia la verosimilitud retórica mediante la autoridad del historiador y otras hacia la certeza científica, con su mutis por el foro frente a la carga de prueba.

Lo primordial para Cano no era el estudio de los documentos para conocer el pasado o cuáles eran fiables, sino qué historiadores lo eran. Cano basó gran parte de su crítica a Annio en el *Tratado* de Juan de Vergara²⁵: para ambos Annio era deshonesto y mal historiador no principalmente por inventarse unos documentos supuestamente muy antiguos sobre los que fundamentar su propia narración del pasado (que refutaron), sino porque sus reglas de crítica histórica concedían autoridad al historiador según un criterio ajeno a su persona, por lo que según Cano “no son utilizables en absoluto para la crítica histórica”²⁶. Las útiles eran las que ayudaban a “reconocer y distinguir los historiadores verdaderos de los falaces”, siendo la primera regla de Cano para la verosimilitud de la historia “la honestidad e integridad del historiador”²⁷. A fines del XVII da la impresión de que Cano había perdido la batalla: “[...] ya está reducido el mundo á que la prueba hace las opiniones, no la autoridad de quien las publica [...]”²⁸.

No olvido obviamente el abismo temporal en este diálogo entre antiguos y postmodernos: sabemos quiénes decidían entonces qué autoridades eran relevantes (masculinas, cristianas, europeas y privilegiadas), a quién servía la historia y cómo se escribía. Pero tampoco enfatizo el trasfondo teológico esencial de aquellas disputas, porque abre una brecha respecto de nuestros actuales debates sobre teleología, que dificultaría la discusión, cuando las cuestiones entonces debatidas son también ahora cruciales: la función moral, pedagógica y deleitante de la historia, el criterio de autoridad, la autenticidad o verosimilitud de la narrativa (dentro y fuera del gremio), el papel central del historiador en ella y su quehacer honesto. Merece la pena invocar a los fantasmas.

Al existir hoy en día una aproximación social al mito, actualmente, como en la historiografía moderna, es preciso recordar la labor histórica de persuadir sobre algo verdadero antes que narrar hechos verdaderos en una

²⁵ J. Belda Plans, *La escuela de Salamanca y la renovación de la teología en el siglo XVI*, Madrid, BAC, 2000, pp. 549-572, y particularmente sobre la composición del undécimo lugar, probablemente en 1554 y tomando prestado material del *Tratado de las ocho cuestiones del Templo* (1552) de Juan de Vergara, p. 561; J. Vergara, *Tratado de las ocho cuestiones del templo, propuestas por el Illmo. señor Duque del Infantadgo i respondidas por el doctor Vergara, Canonigo de Toledo*, Segunda Impresión, Toledo, 1552, p. 33.

²⁶ Cano, *La autoritã*, p. 149.

²⁷ *Ibidem*, p. 152.

²⁸ Biblioteca Nacional (BNE), mss. 9227, *Quien fue Osiris*, (fols. 227rº y ss.), fols. 230vº-231rº, atribuido plausiblemente al Marqués de Mondéjar.

narración pretendidamente verdadera. Esa historia consciente no sería falsa, pero su intención primordial no sería buscar la verdad ni narrarla en su totalidad: labor imposible. En esa “mitohistoria” tendría cabida un concepto de mito diverso al de la historia mítica de los medios de masas²⁹. La historia mítica presenta a la realidad de forma enormemente homogénea, casi hipereal, mediante macro-narrativas hegemónicas sustentadas, en las mejores ocasiones, en poco informados estudios académicos o autoridades reconocidas por ellos, apoyados en la preservación de una forma canónica de escritura o narración que emergió en tiempos ilustrados (junto con la fábula). Esta macronarrativa es la conformadora del mito que oculta lo que constituyó y constituye la compleja realidad y a la vez la reconstituye a placer del narrador. Es posible que la exclusiva autorización académica de trabajos canónicos con su estilo homogéneo de escritura histórica (atiéndase a las normas de publicación en las revistas *indexadas* con mayor reconocimiento de impacto) oculte más que permita vislumbrar nuevas perspectivas sobre el pasado, aniquilando aspectos enteros del presente mediante su homogeneización y dispersión. Estos y otros recursos de “excelencia” deniegan los mecanismos de poder informal que subyacen en el mundo académico, y no sólo no permiten, sino que promueven que el historiador desaparezca de la escena de su trabajo, como si las líneas que escribe fueran producto del propio Cronos. Como si los hallazgos y discusiones de la historia de la ciencia sobre la objetividad habitasen en uno de esos mundos paralelos que sobreabundan en las series televisivas actuales.

La historiografía informada recurre al mismo canon narrativo, el de la crítica del arte, pero es más compleja y fragmentaria, y resulta, en definitiva, poco auténtica. La aparente distinción entre la historia mítica y la historiografía informada es que la primera proporciona narraciones lineales y totalizantes, y ni se plantea el método ni el lugar del historiador en él, en contraste con la segunda. A la par, la historiografía informada por lo general no recurre al mito. Pero el mito, con su distorsión intencionada de una realidad demasiado compleja para ser representada en cualquier caso de forma verosímil, podría recuperarse en ella explorando formas narrativas alternativas a las tradicionales; revelando sus estratos históricos: recurriendo a una “mitohistoria” radicalmente divergente de la historia mítica, por estar informada, ser consciente de sus limitaciones y de la diversidad y complejidades del pasado. Es tarea de la postmodernidad plantearse escribir una mitohistoria que explicita esta faceta de la escritura de la historia a la par que cuestione paradigmas pseudocientíficos que traman, mediante el hilo

²⁹ Robert Burgoyne, “Memory, History and Digital Imagery in Contemporary Film,” in P. Grainge (ed.), *Memory and Popular Film*. Manchester, Manchester U. P., 2003, pp. 220-236.

mítico enraizado en la modernidad, un tejido plástico transparente difícilmente degradable sobre el pasado y el presente.

Si en momentos de crisis se producen versiones colectivas del pasado en competencia para forjar diversos futuros que ubican a la historia en el centro de la disputa política y de la vida cotidiana, entonces, para una amplia audiencia, el pasado (como el futuro) podría devenir impredecible y abierto, y sus interpretaciones resultarían reveladoras. Hoy, más que nunca, es el momento de leer en profundidad a Pablo Fernández Albaladejo.

ANTES DE LA IDENTIDAD, LAS IDENTIDADES. REFLEXIONES DESDE LA PERIFERIA

PAULINO IRADIEL
Universidad de Valencia

Decía el autor al que va dedicado este homenaje que “la identidad se ha convertido en una de las grandes *cuestiones* de nuestro tiempo”, y dejaba entrever que la construcción de la primera identidad política española, iniciada en la década de 1540, debía rastrearse mediante una reflexión historiográfica profunda de las relaciones recíprocas entre cultura política, memoria y *realidad* comunitaria¹. Siempre he pensado que la historia, o mejor la práctica histórica, es, en buena parte, historiografía del pasado. Pero no es menos cierto que, previamente a su formación como *materia* nacional — española o cualquier otra—, la construcción de identidades múltiples anteriores y de ámbito más restringido requiere la explicación de las grandes modificaciones estructurales bajomedievales y de la temprana edad moderna que son resultado de la adecuación constante de los desarrollos institucionales, políticos y culturales de una época con la dinámica de los grupos sociales y de sus prácticas económicas, lo que coloca el estudio de las identidades premodernas en una situación más indefinida conceptualmente pero también más abierta para una reflexión “desde la periferia”².

No es extraño que, apoyado en esta indefinición de origen, el estudio de las identidades se haya convertido en un “fantasma” (“correcalles” y “auténtico laberinto” dice Pablo) que recorre el medievalismo español —y la edad moderna— en multitud de congresos, seminarios, proyectos o masteres sin que nadie se sustraiga a decir la suya. Sin una distinción precisa entre colectivas o individuales, políticas o sociales, alteridad o sujeto, integración o rechazo, el concepto se ha convertido en una fórmula inofensiva y ambigua, de escasa capacidad explicativa —pero sí de mucha descripción— y

¹ Pablo Fernández Albaladejo, *Materia de España. Cultura política e identidad en la España moderna*, Madrid, 2007. Prólogo.

² Y entiendo “periferia” —o periférico— como medievalista e historiador “mediterráneo”.

válida para casi todo³. Por influencia de sociólogos, antropólogos e intereses académicos o mediáticos varios, estamos aplicando la cuestión identitaria a cualquier realidad del pasado con la esperanza de hacer frente a la crisis de las identidades actuales —olvidando el peso de las tradicionales— o de encontrar la mística de una historia más humana y global como alternativa a la vieja historia. Por ello, la categoría histórica de identidad puede resultar peligrosa y hay que manejarla con cuidado, dándonos cuenta de que requiere una fuerte reflexión crítica, una adecuada lectura de las fuentes y de las aportaciones historiográficas y una serena discusión y contraste de los resultados. Sobre todo si abordamos las cuestiones ligadas a los complejos problemas de los orígenes, de la memoria del pasado o de la naturaleza civil y política de la comunidad. Porque, ¿de qué raíces se trata y cuáles son los elementos o la época que mejor define la formación de la identidad colectiva de una comunidad? No es extraño que los antropólogos Francesco Remotti y Marco Aime sugieran que es mejor abandonar completamente la noción de identidad en sentido marcadamente personal o individual y asumirla con carácter relacional, es decir, como “identidades variables” que muestren las relaciones internas de sociedades determinadas⁴, lo que significa preguntarnos cuáles son los motivos por los que identificamos las “raíces” (los orígenes) históricas de una sociedad en una época más que en otra.

CIVITAS, IDENTIDAD, CIUDADANÍA

La perspectiva “variable” nos puede llevar a una casuística extrema y a la proliferación de modelos que sirvan para remarcar la incidencia de las realidades locales o particulares sin tener en cuenta los marcos más amplios e importantes. Sin embargo, existen una serie de componentes básicos que definen las identidades colectivas y sobre los cuales se ha logrado cierto consenso. El primero de ellos es la conexión entre identidad y comunidad. En

³ De una bibliografía que podría ser interminable, destaco solo algunas obras de ámbito urbano: Flocel Sabaté (ed.), *Identitats*, Lleida, 2012; Fátima Regina Fernandes (ed.), *Identidades e fronteiras no medievo iberico*, Curitiba, 2013; Julian Acebrón, Isabel Grifoll y Flocel Sabaté (eds.), *La construcción d'identitats imaginades. Literatura medieval i ideologia*, Lleida, 2015; Flocel Sabaté y Christian Guilléré (eds.), *Morphologie et identité sociale dans la ville médiévale hispanique*, Chambéry, 2012; José Antonio Jara Fuente, Georges Martín e Isabel Alfonso (eds.), *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV*, Cuenca, 2010; José Antonio Jara Fuente (ed.), *Ante su identidad. La ciudad hispánica en la baja Edad Media*, Cuenca, 2013; Ofelia Rey Castelao y Tomás Mantecón Movellán (eds.), *Identidades urbanas en la monarquía hispánica (siglos XVI-XVIII)*, Santiago de Compostela, 2015.

⁴ Francesco Remotti, *Contro l'identità*, Roma-Bari, 1996; Id., *L'ossessione identitaria*, Roma-Bari, 2010; Marco Aime, *Eccessi di culture*, Turín, 2004.

este sentido, la *civitas* concebida como estructura maestra del vivir civil representa el sistema de valores y los parámetros de identidad capaces de dar solidez a la comunidad política⁵. Formar parte de un grupo implica necesariamente compartir algunos rasgos constituyentes de la acción política y civil de sus miembros que justifican la existencia del grupo. Frente al papel unificador del estado, lo que caracteriza a las identidades colectivas, tal como las define Paolo Prodi, es “el vínculo de pertenencia, dinámico aunque dotado de cierta estabilidad, que se transmite de una generación a otra, de un individuo a un determinado grupo social, mediante la coparticipación de valores, normas y representaciones y, por tanto, de ideologías y de símbolos”⁶, es decir, la percepción de semejanzas y diferencias entre un grupo social y otro. Porque, como nos ha advertido más de una vez Amartya Sen, con esto de las identidades se pueden cometer dos errores graves: no reconocer que son fuertemente plurales en un contexto donde la importancia de una identidad no disminuye la importancia de las demás, y atribuir un valor desmesurado a una de ellas hasta provocar un conflicto con las restantes⁷.

El segundo componente se refiere a las conexiones entre la construcción de la identidad y la pertenencia a una colectividad. El discurso político franciscano en la Corona de Aragón, especialmente los tratados de Francesc Eiximenis, recalcan que el único lugar donde podía construirse la identidad era la ciudad y que el vehículo activo era la ciudadanía, la pertenencia ciudadana⁸. Hacerse *civis* no es simplemente formar parte de una comunidad familiar o genéricamente social, es una pertenencia civil y política que confiere un estatuto de honorabilidad y de civilidad virtuosa. Por esta primacía civil, afirma Eiximenis, incluso los nobles quieren hacerse ciudadanos adquiriendo un nivel de prestigio que no les venía por su estado de nobleza de sangre.

El primado de la *civitas* y del vivir virtuoso de los hombres que viven en ella lleva consigo el fortalecimiento de la identidad política y de la capacidad civil de cada ciudadano. El resultado más evidente es la dimensión humanista y “republicana” que la reflexión franciscana atribuye a quien vive virtuosamente en la ciudad. Emerge entonces la identidad política de la ciudadanía y el vínculo que la configura es un contrato jurídico y de gobierno, casi constitucional y de acuerdo pactado entre quienes forman la comunidad,

⁵ Paolo Evangelisti, “Misura la città, chi è la comunità, chi è il soggetto, chi è nella città...”, en P. Prodi, M.G. Muzzarelli y S. Simonetta (eds.), *Identità cittadina e comportamenti socio-economici tra medioevo ed età moderna*, Bolonia, 2007, pp. 19-52, y la bibliografía citada en nota 2.

⁶ Paolo Prodi, “Introduzione: evoluzione e metamorfosi delle identità collettive”, en P. Prodi y W. Reinhard (eds.), *Identità collettive tra medioevo ed età moderna*, Bolonia, 2002, p. 11.

⁷ Amartya Sen, *Identitat i conflicte: qui té interès a convertir la identitat en un conflicte?*, Barcelona, 2009.

quieren vivir bajo unas mismas leyes y ser gobernados por los mismos regidores⁹. Las identidades colectivas “variables”, que se moldean continuamente en la dialéctica entre poder y consenso, presentan una forma contractual, resultado de pactos y convenciones, de consentimientos tácitos o expresos entre todos los miembros de la *civitas*. Así se construye una comunidad civil y política de leyes y de normas consuetudinarias —que son al mismo tiempo memoria y narración de la identidad comunitaria— y de ahí nace la ciudadanía como sujeto colectivo y las “regalías” concedidas al príncipe, los oficios instituidos en beneficio público, los flujos móviles de la cultura y las estructuras más permanentes de la representación y de la pertenencia que constituyen el esqueleto de toda formación política.

Al mismo tiempo, sin embargo, la pertenencia no puede manifestarse si no es a través de la diferencia, la alteridad y la exclusión. Una identidad construida como representación de una comunidad introduce inevitablemente un proceso de coherencia del tejido social, de continuidad en el tiempo y, al mismo tiempo, de reducción de la multiplicidad y de exclusión. Para aumentar la particularidad, condición de la identidad, es necesario tener en cuenta a “los otros”. Ciertamente que la incorporación de la alteridad es siempre problemática para la reconstrucción de la propia particularidad identitaria porque “el otro” puede ser totalmente excluido, marginalizado o definido como anticomunitario, pero tales problemas son siempre consecuencia de la necesidad de identificar mejor la propia identidad. El *civis* honorable y virtuoso implica necesariamente que hay otros que no lo son y que ni siquiera son *cives*¹⁰. Frente a la fidelidad a la *res publica* y a sus valores que caracterizan la bondad y la función positiva de la *civitas*, los judíos representan un papel típicamente incívico y anti-identitario. Eiximenis insiste frecuentemente en su extraneidad con el ejemplo de la *rusticitas* de los judíos, una categoría propia de los *pageses* que viven en los espacios exteriores de la *civitas*, y en su incapacidad de amar la cosa pública. Esta exclusión que los asimila a los rústicos no es una condición estrictamente económica o “técnica” sino que es de raíz cultural y civil: como los *pageses*, son inadecuados porque resultan incompatibles con la *fides* y ajenos a los negocios de tipo contractual y monetario de los *cives*.

⁸ Estas y otras referencias siguientes, muy abundantes, al fraile de Girona en Francesc Eiximenis, *Dotzè Llibre del Crestià*, Xavier Renedo (ed.), Girona, 2005 ; Francesc Eiximenis, *Regiment de la cosa pública*, Daniel de Molins (ed.), Barcelona, 1927 (reed. 1980).

⁹ Paolo Evangelisti, “Construir una identidad: Francesc Eiximenis y una idea europea de ‘civilitas’”, en *La construcció d’identitats*, pp. 125-165 y, más ampliamente, Paolo Evangelisti, *I francescani e la costruzione di uno Stato. Linguaggi politici, valori identitari, progetti di governò in area catalano-aragonese*, Padova, 2006.

¹⁰ Giacomo Todeschini, “Fiducia e potere. La cittadinanza difficile”, en P. Prodi (ed.), *La fiducia secondo i linguaggi del potere*, Bologna, 2007, pp. 15-26.

Expertos en el manejo del crédito y del dinero, los judíos, lo mismo que los prestamistas cristianos que practican la usura, nos colocan en la difícil tesitura de discernir si ciertas actividades económicas eran compatibles o no con el estatuto de honorabilidad cívica y, por tanto, con la identidad ciudadana¹¹. Su exclusión de la comunidad urbana no responde explícitamente a sus diferencias étnicas ni vale una definición de raza o de “identidad étnica” diversa¹², aunque su incompatibilidad con los valores de la fe cristiana y con el cristianismo cívico del pensamiento escolástico sea determinante. En el fondo, su exclusión deriva de su incapacidad para entender las formas de organización política y económica de la *civitas*, es decir la condición de ciudadano que permite a los particulares interesarse por el bien público, el *bonum commune* que es uno de los elementos fundadores de la ciudad y de la credibilidad de la *res publica* que obliga a realizar las actividades económicas en beneficio de la comunidad.

Es sorprendente que para desarrollar estos planteamientos —y una práctica más sólida de la historia económica—, los historiadores de la economía estén tomando como punto de partida las investigaciones de los medievalistas Giacomo Todeschini y sus discípulos sobre la concepción franciscana de la riqueza y de la ciudadanía como fundamento de la identidad política y cívica. Y con ello salta a primer plano el análisis del mercado entendido como estructura comunitaria fundada en la confianza (la *fides*) recíproca entre los ciudadanos, obligados a la pertenencia y llamados a la participación para la consecución del “bien común”¹³. En la intelección del *bonum commune* lo importante no es el bien, que es el resultado, sino el común que es el fundamento de la identidad de los *cives*. Este derecho-deber no excluye la jerarquía interna ni las desigualdades económicas¹⁴ -difícil concebir un orden político-social en la Edad Media que no se funde en la jerarquía y en la desigualdad- pero tampoco admite el despotismo del poder ni la negación del principio

¹¹ Giacomo Todeschini, *La banca e il ghetto. Una storia italiana (secoli XIV-XVI)*, Roma-Bari, 2016.

¹² Concepto equívoco, véase Ugo Fabietti, *L'identità etnica. Storia e critica di un concetto equívoco*, Roma, 1995; Alfred P. Smyth (ed.), *Medieval europeans: studies in ethnic identity and national perspectives in medieval Europe*, Londres, 1998.

¹³ Giacomo Todeschini, “Mercato medievale e razionalità economica moderna”, en *Reti Medievali Rivista*, VII, 2006/2 (http://www.dssg.unifi.it/_RM/rivista/saggi/Todeschini.htm); Paolo Evangelisti, “Mercato e moneta nella costruzione franciscana dell'identità politica. Il caso catalano-aragonese”, en *Reti Medievali Rivista*, VII, 2006/1 (http://www.dssg.unifi.it/_RM/rivista/saggi/Evangelisti.htm); Giacomo Todeschini, “Participer au Bien Commune”, en E. Lecuppre-Desjardin y A.L. van Bruene (eds.), *De bono communi: the discourse and practice of the common good in the european city (13th-16th c.)*, Turnhout, 2010; Stefano Zamagni, *Por una economía del bien común*, Madrid, 2012.

¹⁴ *Cittadinanza e disuguaglianze economiche: le origini storiche di un problema europeo (XIII-XVI secolo)*, monográfico en *Mélanges de l'École française de Rome. Moyen Age*, 125-2 (2013).

contractual de la comunidad como sujeto colectivo. La identidad política y social se construye mediante la credibilidad y la reciprocidad fiduciaria, es decir, en una relación de equilibrio —y también de tensiones continuas— entre la *fides* a la ciudad y la *fides* al mercado.

SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DE LA COMUNIDAD

En torno a estos argumentos se concretan una serie de valores y contravalores que caracterizan la calidad ética de la ciudadanía y su pertenencia a la sociedad civil: favorecer y acrecentar el “bien común”, el deber de conservar la ley y la justicia, practicar el uso honesto y la circulación fructífera del dinero o combatir toda forma de especulación y de inmovilización de las riquezas que puedan ser sustraídas a las inversiones productivas o al crecimiento económico y bienestar de la *res publica*. Particularmente nocivos y anti-cívicos son los comportamientos definidos como avaros, usurarios, no caritativos o anti-solidarios. Para la identidad cívica, el deber de solidaridad no equivale al ejercicio de la filantropía que se realiza en el terreno de las relaciones naturales o familiares que constituyen los elementos primarios de la cadena de sostenibilidad material de las personas. La solidaridad es política porque atañe exclusivamente a quienes forman parte de la *civitas*, y es económica por la obligación que tienen los ciudadanos de acrecentar los bienes materiales que retornan al “bien común” para saldar las necesidades, las deudas y las carencias que cada *civis* contrae al entrar en la comunidad.

Así concebida, la identidad contractual urbana, fundada en la sólida relación de reciprocidad tal como se va construyendo a finales de la Edad Media y principios de la Moderna, estableció también las bases de un escenario de equilibrio —y también de relaciones ambiguas— entre la ciudad, la *mercatura* y el mercado¹⁵. Haciendo suya la interpretación aristotélica que convierte la comunidad política en comunidad de intercambio, una larga tradición textual de área franciscana y catalana desde Ramón Llull y Arnau de Vilanova en adelante comenzó a otorgar un papel relevante a los *mercatores* considerados el mejor ejemplo de *civilitas* y de ciudadanía. En territorio valenciano, la tradición franciscana culmina en Eiximenis que realiza una verdadera apología civilizadora del comercio y de los mercaderes considerados el fundamento de la organización civil y los principales artífices de la consecución del “bien común” al servicio de la cosa pública. En ningún caso sin embargo se elimina una valoración negativa sobre los vicios o la

¹⁵ Marc Boone, *A la recherche d'une modernité civique. La société urbaine des anciens Pays-Bas au bas Moyen Âge*, Bruselas, 2010; Francesco Migliorino, “Immagini della mercatura. Costruzione di una identità sociale”, en Prodi (ed.), *La fiducia*, pp. 359-378.

ambivalencia del comercio y del préstamo monetario que eran los dos componentes menos dóciles para un diseño de estabilidad y de armonía social y, en definitiva, el principal peligro potencial del cual podía temerse un asalto a la jerarquía y a las identidades establecidas.

Son muchos los ejemplos y el camino tortuoso de cómo la *mercatura* fue progresivamente asimilada, apreciada, protegida y justificada (y también condenada con viejas y nuevas reservas mentales, religiosas, jurídicas y sociales) hasta alcanzar la plena legitimidad y autonomía con la mercantilización de la primera edad moderna. Cuando afrontamos el problema de la utilidad social de los mercaderes y su contribución a la creación de identidades urbanas nos vienen *in mente* tanto los argumentos favorables como los negativos sobre sus actividades. La desconfianza cívica es particularmente crítica respecto a los mercaderes extranjeros y explica los frecuentes intentos de expulsarlos de la ciudad, es decir, de la identidad comunitaria, justificados por los desórdenes que provoca el préstamo del dinero con usura, la manipulación de la moneda y la incompatibilidad del comercio especulativo con la honorabilidad del ciudadano honrado y del “bien común”¹⁶. De hecho, las tradiciones del pensamiento político europeo eran dispares. El papel asignado por Tomás de Aquino a los mercaderes en la comunidad política era difícil de encajar con la construcción identitaria urbana de los franciscanos. El dominico veía en los *negotiatores* —sobre todo si eran extranjeros— un peligro objetivo para la ciudad perfecta, una subversión de las costumbres comunitarias y una perturbación del vivir cívico. Aun admitiendo ser necesarios para la supervivencia de los *cives*, consideraba que el arte de la mercadería suponía una actividad proclive a los vicios de la avaricia, del acaparamiento y de la ganancia especulativa, cuando no a los intercambios fraudulentos. Muy distintas son las apreciaciones de Eiximenis que asigna a los mercaderes la función capaz de mejorar la convivencia civil y, en virtud de su pericia contractual y de las técnicas de negociación que requieren la *fiducia* entre partes, les suponía las personas más idóneas para ocupar los cargos públicos y asegurar la estabilidad de la comunidad concebida como red de relaciones fiduciarias.

El punto más importante de diferenciación con Tomás de Aquino aparece cuando Eiximenis se presenta como el principal valedor del *ars mercandi* y defensor a ultranza de los privilegios y gracias que la comunidad debe conceder a los mercaderes extranjeros por su contribución al bien común de la cosa pública. En este sentido, la gestación de la sociedad mercantil europea —la llamada “república internacional del dinero”— y de su sistema de valores sería el rasgo más profundamente definitorio de una nueva identidad supra-

¹⁶ Germana Albertani e Ippolita Checchi, “Il denaro, il nome e l’onore. Sulle tracce dei prestatori bolognesi (secc. XIII-XIV)”, en Prodi, Muzzarelli y Simonetta, *Identità cittadina*, pp. 113-132.

local de Europa aunque todavía no es la identidad unificadora del estado-nación posterior¹⁷. Pero sí representa la aparición de un sistema de relaciones nuevo caracterizado por la movilidad de los hombres de negocios y de cultura y por la circulación de ideas y mercancías a gran escala que crea una estructura englobante por encima de los estados pero que continúa asentándose en la ciudad y en los principios de la ética comunitaria. Lo que define la identidad honorable del mercader es la pertenencia, no la diferencia o el éxito empresarial individual, y en parte la integración en un grupo cívico dotado de significado (social, profesional, institucional y simbólico) y de legitimidad jurídica. Que esto se manifieste a través de la dignidad pública, de la condición interna de ciudadanía (la identidad que confiere el estatuto de *civis*), de la pertenencia a un grupo de probada fiducia y riqueza o de la participación reconocible al “bien común” no es más que el resultado o puesta en práctica de la honorabilidad. La pertenencia funciona también eficazmente como miedo a la exclusión. Lo que teme el mercader diariamente es que las malas —o erróneas— prácticas económicas lo proscriban al grupo de gente sospechosa, los irredimibles, los fuera-comunitarios que son todos aquellos que —como Judas dirá Giacomo Todeschini¹⁸— no utilizan correctamente sus propias riquezas, que no siguen honestamente las reglas del mercado y que no buscan en sus acciones el “bien común” de la ciudad.

UNA PERSPECTIVA DE LARGA DURACIÓN

En el enfoque actual de las ciencias sociales —y por tanto en el estudio de la cultura cívica y de las identidades—, el concepto de *longue durée*, aunque sea en una orientación muy distinta a la originaria de Fernand Braudel y practicada por la escuela francesa de *Annales*, está adquiriendo una relevancia excepcional¹⁹. En la “materia” que nos ocupa, la larga duración

¹⁷ Paulino Iradiel, “La idea de Europa y la cultura de las élites mercantiles”, en *Sociedad, culturas e ideologías en la España bajomedieval*, Zaragoza, 2000, pp. 115-132; Roberto Greci (ed.), *Itinerari medievali e identità europea*, Bolonia, 1999. Naturalmente la referencia es Aldo De Maddalena y Hermann Kellenbenz, *La Repubblica internazionale del denaro tra XV e XVII secolo*, Bolonia, 1986.

¹⁸ Giacomo Todeschini, *Come Giuda. La gente comune e i giochi dell'economia all'inizio dell'epoca moderna*, Bolonia, 2011. Ver también Giacomo Todeschini, “Theological Roots of the Medieval/Modern Merchants' Self-Representation”, en Margaret C. Jacob y Catherine Secretan (eds.), *The Self-Perception of early modern 'Capitalist'*, New York, 2008, pp. 17-46.

¹⁹ Imposible referenciar, en un texto breve como este, la tradición y debates sobre “la larga duración” braudeliiana, pero véase el reciente dossier *La longue durée en débat*, en *Annales HSS*, 70-2 (2015) que contiene el artículo-manifiesto de David Armitage y Jo Guldi, “Le retour de la longue durée: une perspective anglo-américaine”, pp. 289-318.

constituye un elemento extremadamente eficaz para comprender no la identidad en sí sino algunas manifestaciones de la historia intelectual o de las expresiones doctrinales de la identidad. En sustancia, el análisis diacrónico en un tiempo largo permite visualizar algunas tendencias de la reflexión teórica y observar remodelaciones en contextos políticos y sociales diferenciados. Lo que interesa plantear ahora es cómo ese *ius mercatorum*, esa imagen contradictoria y ambivalente de la mercadería se transmite y concilia con la política, con la función civil del mercado y con la dimensión “republicana” de la comunidad durante la baja Edad Media y principios de la Moderna²⁰. Dicho de otro modo, cómo se compagina la génesis de la racionalidad económica y la comunidad cívica con las identidades sociales, las percepciones y los comportamientos colectivos.

En esta perspectiva, Eiximenis aparece como el principal impulsor de una idea de identidad que se construye sobre la base de relaciones contractuales y de intercambio, un modelo que no solo funciona en los territorios de la corona catalano-aragonesa sino que recoge matrices del pensamiento político europeo, sobre todo del mundo mediterráneo, respecto a la *civilitas* y la *res publica* y especialmente en lo que concierne a la exaltación del papel de la riqueza, de la moneda y del mercado urbano como elementos identificadores del desarrollo de la comunidad. El paradigma es suficientemente fuerte como para construir una *medieval urban identity*²¹. Quien la maneja debidamente puede constituirse en *civis*, formar parte de la *civitas* y compartir una serie de rasgos constituyentes de la identidad urbana: una específica moralidad en los negocios, el enriquecimiento personal que favorece el desarrollo económico de la comunidad, la participación al buen gobierno y al *bonum commune*, la competencia virtuosa, el crédito honesto y la circulación de la moneda como medio de certificación de la *auctoritas* de la comunidad.

El paradigma político-identitario se acopla a una extensa área de Europa y a un período concreto de la baja edad media e inicios de la modernidad, un momento histórico en que los contornos de las identidades cívicas estaban bien definidas y que desaparecerán con el desarrollo de las identidades uniformes del estado-nación de los siglos posteriores, cuando la nueva opción absolutista del poder y las soberanías monocráticas se impongan

Véase también de estos autores: *The History Manifesto*, Cambridge, 2014 (<http://history-manifesto.cambridge.org/>) y David Armitage, “What’s the Big Idea? Intellectual History and the *Longue durée*”, en *History of European Ideas*, 38 (2012), pp. 493-507.

²⁰ Paolo Prodi, “Il mercato come sede di giudizio sul valore delle cose e degli uomini”, en P. Prodi, *La fiducia*, pp. 157-178; Carlos Petit, “‘Mercatura’ y ‘ius mercatorum’. Materiales para una antropología del comerciante premoderno”, en C. Petit, *Del ‘ius mercatorum’ al derecho mercantil*, Madrid, 1997.

²¹ Flocel Sabaté (ed.), *Medieval Urban Identity: Health, Economy and Regulation*, Cambridge Scholars Publishing, 2015.

sobre la comunidad eliminando las identidades, necesariamente múltiples y cívicas, de la primera edad moderna²². Sin embargo, algunos rasgos y matrices del pensamiento político se mantendrán durante largo tiempo, incluso hasta el siglo XIX, en lo que Pablo Fernández Albaladejo ha denominado “cristianismo cívico” (a propósito de la obra de Martínez Marina) o de las diversas manifestaciones de un modelo contrapuesto al diseño absolutista y construido “desde abajo”, desde la comunidad como sujeto político corporado, (a propósito del lenguaje constitucional de *La lex regia aragonensium* o de la comunidad regnicola de Pere Antoni Beuter)²³. Pero es sobre todo la obra de Martínez Marina la que recupera planteamientos identitarios tradicionales, alternativas al despotismo y críticas a la noción vigente de soberanía. Con el miedo a los republicanos franceses de por medio, no era poco reivindicar la condición de “ciudadano” como sujeto con derecho a la honorabilidad cívica y a la participación en el gobierno. Más relevante era con seguridad la defensa del “bien público”, del municipalismo (en este caso las municipalidades castellanas) y cierta idea de monarquía —o del poder político— contractual y res-publicana. Remontándose a idearios del pensamiento político medieval, en los inicios del siglo XIX se recordaba que la ciudadanía representaba las señas tradicionales de identidad y que el poderío de la monarquía era resultado de pactos y convenciones y del consentimiento tácito o expreso de la comunidad, un convenio que daba paso al siguiente estadio, el de la “sociedad civil”. Con todo, son muchos más los textos que, como el propio Fernández Albaladejo analiza, reafirman un pasado (más o menos forzado, mítico, ideológico o teológico) continuamente revisado en clave de autodefinición y exclusivismo nacional, propio de una entidad que está por encima de los grupos que se autoperceben como distintos en torno a prácticas de pertenencia y de participación comunitaria.

La perspectiva de larga duración sirve para entender lo que de nuestro pasado ha sido eliminado o se reaviva en el presente y las enseñanzas que el período histórico que estudiamos puede mostrarnos para el futuro. Un período en el que las formas de identidades cívicas acabarán por paralizarse, bloqueadas ante los instrumentos de los estados nacionales donde serán marginadas durante siglos. No será ya la circulación de hombres y culturas, la comunicación, el mercado cívico y con “honorabilidad” y la pluri-identidad los vectores que guíen la sociedad civil sino el predominio de lo político, la centralidad del estado-nación, las identidades uniformes y la confrontación de los estados nacionales territoriales, terreno resistente

²² Barbara B. Diefendorf y Carla Hesse (eds.), *Culture and identity in Early Modern Europe. Essays in honor of Natalie Zemon Davis*, Ann Arbor, 1993.

²³ Pablo Fernández Albaladejo, “El cristianismo cívico de Francisco Martínez Marina”, y “*Lex Regia Aragonensium*. Monarquía compuesta e identidad de reinos en el reinado de Felipe III”, en Fernández Albaladejo, *Materia*, pp. 323-350 y 65-91 respectivamente.

hasta la crisis actual y en el que parecen naufragar tanto las corrientes federalistas como los principios culturales y espirituales de la tolerancia.

Por eso resulta tan difícil hablar de multiculturalismo y de globalización en los tiempos que corren, excepto por la dictadura de los mercados globales (con poco “honor”) y por la debilidad del control estatal sobre los mismos, cuando las identidades múltiples permanecen amenazadas y confundidas sobre la base de la realidad estatal y son interpretadas especialmente, aparte su construcción funcionalista, como principal elemento de diferenciación y de oposición de género, clase y nación²⁴. Y con la confrontación hemos perdido la confianza (la *fides*) convertida en algo limitado y revocable, y hasta el “bien común”, otro valor liquidado por la crisis y el estado-nación²⁵. No es extraño que Manuel Cruz abogue por más responsabilidad y menos identidad o que Zygmund Bauman, cuando analiza la actual crisis del estado nacional, lo que quiere decir es que no existen ya territorios homogéneos, que las identidades nacionales no pueden dar soluciones a las necesidades de la sociedad y que toda sociedad es una sucesión de diásporas aunque los individuos no quieran prescindir de sus raíces²⁶. La gran cuestión actual es el colapso de la confianza porque la conexión entre identidad y política se ha roto y aparece la contradicción entre identidad tribal y el concepto de ciudadanía como pertenencia o como integración.

²⁴ Josep Fontana, “Histories and Identities”, en Sabaté, *Hybrid Identities*, vol.2, Berna, 2014, pp. 15-28; Josep Fontana, *La construcció de la identitat. Reflexions sobre el passat i sobre el present*, Barcelona, 2005.

²⁵ Luigino Bruni, *Le nuove virtù del mercato nell'era dei beni comuni*, Roma, 2012.

²⁶ Manuel Cruz, *Hacerse cargo. Por una responsabilidad fuerte y unas identidades débiles*, Barcelona, 2015; Zygmund Bauman y Carlo Bordoni, *Estado de crisis*, Barcelona, 2016.



IDENTIDADES PARA EL EXTRAÑAMIENTO. REFLEXIONES SOBRE LA SUBJETIVIDAD EN EL PASADO

JESÚS IZQUIERDO MARTÍN
Universidad Autónoma de Madrid

“La única manera que disponemos para poner bajo nuestro control a la gente del pasado (los cuales eran bien diferentes a nosotros) es convertirlos en personas iguales a nosotros, concebirlos como sujetos cuyas acciones estuvieron empujadas en todas las circunstancias por el cálculo racional, al estilo liberal”.
Keith Jenkins¹

La identidad moderna se ha venido retrotrayendo hacia el pasado, haciendo de las subjetividades pretéritas formas proyectivas de nosotros mismos que supuestamente confirman la relativa invariabilidad de lo humano. Estábamos allí, en el pretérito, todavía en proyecto y la modernidad nos dio creciente completitud. Desde la historia económica a la historia política, pasando por la historia neoinstitucional, el pretérito se ha concebido como materia para revelar nuestra forma natural, metafísica, de estar en el mundo de manera que el cambio histórico podría reducirse a modificaciones de carácter organizativo e institucional, mientras que las mutaciones identitarias suelen, por esta misma razón, quedar excluidas de la observación o simplemente negadas como hechos históricos plausibles.

Esta forma de abordar la subjetividad de la vieja Europa ha sido común entre la mayoría de los historiadores; ha conformado el modo habitual de figurar el pasado desde una modernidad que comenzó imaginándolo —Edad Media, Renacimiento...— como referente, en primer término, para distanciarse de él y para que le sirviera de espejo donde reflejar la altura de los nuevos tiempos progresivos; luego, una vez asentada y asegurada la metafísica de lo moderno, para proceder a colonizarlo con modelos de individuo o de grupo que nos resultaban familiares y en los que nos podíamos reconocer. La antropología moderna podía reconocerse en todo ser humano a partir de la identificación de una racionalidad instrumental según la cual las personas con-

¹ Keith Jenkins, *Repensar la historia*, Madrid, Siglo XXI, 2009, p. 59.

ducían sus acciones a partir de cálculos de costes contra beneficios, decisiones que nos permitían hacer ejercicios familiares de empatía con los antepasados al compartir con ellos los mismos fundamentos “naturales”. Cabía desde luego establecer una diferencia: sus modelos imperfectos de distribución de información —modelos no caracterizados por precios de mercado— les impedían tomar decisiones conducentes a la perfectibilidad, al progreso indefinido.

Los inicios de esta colonización del presente hacia el pasado necesita de una precondition: el surgimiento del tiempo histórico, aparecido tras el desencantamiento europeo del universo teológico precedente según el cual lo terrenal era un fiel reflejo de la temporalidad eclesiástica en que los acontecimientos se entendían dentro de la linealidad estática del judeocristianismo, cuyos límites eran los bíblicos Apocalipsis y Génesis². Tuvo que aparecer el tiempo humano, la temporalidad progresiva, para que los modernos concibiesen el concepto de lo antiguo como espacio simbólico del que distanciarse para después emplearlo como geografía imaginaria que podía ser colonizada por nuestras propias marcas de identidad, ya fueran los individuos de la primera disciplina historiográfica (el historicismo alemán reconocía personajes políticamente relevantes —reyes, políticos, nobles— que anclaban su identidad en su propio subjetivismo autónomo), ya fueran los grupos de la historia social, determinados por estructuras sociopolíticas pensadas desde categorías radicalmente modernas como “sociedad” o “clase social”.

El surgimiento de la historia profesional y disciplinada no es más que el epitome de la propia modernidad y su obsesión congénita por la normalización. Su traducción antropológica del pasado desde un presente que no renuncia a expandirse en cualquier dirección es señera de la incrustación de la identidad del yo —la identidad moderna— en el pretérito con el objetivo de controlar aquello que le resulta extraño. Se trata de una característica inherente a las formas coloniales de la Europa moderna y capitalista. Un ejercicio de colonización y de autoafirmación a través del cual no solo se conquistó el presente, concibiendo al humano extra-europeo y coetáneo como un sujeto incompleto que debía pleitesía al occidental superior; también se colonizó el pasado para controlarlo mediante la figuración de que allí también se encontraba la “naturaleza impertérrita del nos” moderno. Las alteridades pretéritas y contemporáneas son así estereotipos que sirven para reafirmar la superioridad antropológica de la modernidad: las primeras avalan el inacabamiento anterior frente a la completitud actual; las segundas confirman las carencias del otro coetáneo por contraste con los aciertos del occidental.

La traducción del pasado a la antropología hegemónica en Occidente actual no es únicamente resultado —como supone la cita de Jenkins que

² Sobre el tiempo de la modernidad, sigue siendo referencial Reinhard Koselleck, *Futuro pasado. Por una gramática de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós, 1993.

abre estas páginas— de la soberbia liberal, según la cual la empatía con el otro es necesaria para que el actor imagine las consecuencias de sus actos al ponerse en el lugar de los demás. Es sobre todo efecto de la modernidad y su colonialismo inherente³. Si la colonización factual de los territorios extra-europeos desde el siglo XVI está relacionada con el “afuera constitutivo” del pasado de la Europa moderna, la colonización del relato histórico tiene que ver también con su “interior constitutivo”, algo que comenzó con la destrucción de las culturas populares europeas, cuando sus formas de estar en el mundo quedaron señaladas como manifestaciones del mal gusto y, por tanto, eliminables si lo que se pretendía era hacer aflorar la verdadera naturaleza humana⁴. El hombre nuevo de la modernidad conseguía así darse una biografía, una narrativa identitaria— a la manera definida por Paul Ricoeur—, construyendo una Historia Universal heroica que fijaba un sentido global pese a sus discordancias y ruidos antropológicos.

Por supuesto, no todo en la historiografía es naturalización del presente. Es cierto que estamos condicionados por traducciones anacrónicas del pasado, pues nuestra comprensión de él se realiza desde comunidades hermenéuticas actuales, de manera que nuestro conocimiento es siempre interpretativo. Ahora bien, hay ramas del saber histórico que aceptan la extrañeza del pasado, aunque no todos sus miembros estén dispuestos a renunciar a la Verdad, con mayúscula, de esa extrañeza como si pudieran trascender sus colectivos de pertenencia y observar el pasado desde “ninguna parte”. La historia cultural ha sido crucial en el reconocimiento de dicha extrañeza, con su incidencia en los entramados simbólicos que definieron las subjetividades del pasado produciendo sentidos nada familiares sobre formas de ser y de actuar. Y tampoco son ajenas a esta lectura distanciadora respecto de la antropología pretérita las aportaciones de una historia conceptual o lingüística que busca en las mutaciones semánticas y onomásticas, en los cambios textuales y gramaticales, formas distintas de comprender la subjetividad de un universo que ya no es nuestro⁵.

Con la historia cultural y conceptual emprendimos el camino para alejarnos de un presente que nos atrapaba en sus velos subjetivos. Mientras, la historia poscolonial denunciaba la Historia Universal como relato que centraba lo occidental y “provincializaba” el resto de las historias como na-

³ Sobre el concepto “afuera constitutivo”, consúltese Stuart Hall, “¿Cuándo fue lo postcolonial? Pensar al límite”, en VV.AA., *Estudios poscoloniales. Ensayos fundamentales*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2008, pp. 121-144.

⁴ Véase, por ejemplo, con respecto a la represión de festividades populares en la Edad Moderna, Yves-Marie Bercé, *Fête et révolte. Des mentalités populaires du XVIIe au XVIIIe siècle*, París, Hachette, 1976.

⁵ Ejemplo de esta inquietud por la antropología del pasado es la colección “El hombre europeo” que Alianza Editorial editó en las décadas de 1990 y 2000.

raciones de una alteridad no europea que no conseguía escapar de la “pre-historia” porque no adquiría conciencia de que su atrasada cultura ocultaba la verdadera naturaleza humana⁶. La historiografía poscolonial además, a diferencia de la historia occidental académica tan poco proclive a reflexionar teóricamente sobre su quehacer, ha revisado los fundamentos metafísicos de la epistemología y la ontología modernas —en línea con el proyecto posmoderno— y ha repensado el pasado desde lugares no solo políticamente responsables y comprometidos sino también radicalmente historizados: lo poscolonial critica la verdad por adecuación a la realidad o al dato y desde la concepción del hecho histórico como acontecimiento que acontece en las distintas interpretaciones que de él se hacen⁷.

La historia poscolonial nos ha puesto a pensar el proceso de colonización no como una subtrama marginal de la historia europea. Si la modernidad arremetía contra los subalternos de los continentes colonizados, también lo hacía contra las subjetividades premodernas de la pequeña península asiática que es Europa. Reflexiones como las de Michel Foucault o Edward Said se dirigían a detectar esta sucesión de otros negativos dentro y fuera de Europa; de esos locos, desviados, marginados, atrasados que cohabitaban en una tensión intolerable para los modernos y que fue finalmente resuelta a favor de estos últimos en un proceso de señalamiento y destrucción antropológica sin precedentes⁸. Al final quedamos nosotros, al parecer porque en realidad siempre estuvimos allí, en el pasado, pero lo ignorábamos hasta que la modernidad nos hizo avanzar hacia ambos lados del tiempo.

Son las raíces posmodernas de pensamiento poscolonial las que abren a una interpretación más proclive a la desestabilización de la antropología moderna que, al naturalizarse, ha carcomido otras formas de concebir la subjetividad y de operar conforme a ella. Ya no solo por reivindicar un pluralismo epistemológico descentrado que no busca la verdad por la adecuación a la realidad y que rechaza incluso el localismo metafísico que asume la modernidad de la diversidad; sino también por el acentuado sesgo discursivo con el que concibe la idea de conocimiento. Si el colonialismo es ante todo un formato cultural de elaboración del otro con el que se pretende asegurar la supuesta metafísica de la identidad moderna, hay que considerar también como discursiva nuestra relación con las alteridades del pretérito pues a fin de cuentas se construyen con el mismo material: a partir de un discurso antropológico

⁶ Una crítica mordaz contra la función capitalina de Europa en el imaginario de la Historia Universal hegeliana es la de Dipesh Chakrabarty, *Al margen de Europa*, Barcelona, Tusquets, 2008.

⁷ Sobre la traducción como elaboración de equivalencias sin identidad, véase Paul Ricoeur, *Sobre la traducción*, Buenos Aires, Paidós, 2005.

⁸ James Clifford ha reflexionado sobre la labor de ambos investigadores. *The Predicament of Culture*, Harvard, Harvard University Press, 1988, p. 304.

para el cual el otro aparece, ya sea habitante del presente, ya ocupante del pasado, como alteridad del retraso, subjetividad de lo superable.

El componente discursivo que construye el significado de la realidad nos conduce a rehacer nuestra relación con el pasado desde entramados lingüísticos que, edificados con tradiciones semánticas y gramaticales pero siempre desde el presente, nos hablan de la precariedad de toda significación. Si no podemos más que reprimir el sesgo anacrónico de todo conocimiento histórico por cuanto el tiempo del pasado siempre es el presente, tampoco podemos dejar al margen el carácter figurativo de dicho saber, la función *poiética* del historiador: el pasado no es solo un lugar que supuestamente descubrimos aunque lo aparecido ante nosotros sea extraño; es más bien un espacio que llenamos de sentido a través de las costuras del relato. Reconocer el sesgo figurativo del trabajo historiográfico acentúa la responsabilidad del autor respecto del conocimiento producido al renunciar a una objetividad que permite el escapismo a quien considera que su quehacer científico lo exime del mundo. Permite al historiador posicionarse conscientemente ante el pasado, ya no como un lugar familiar que ratifica las maneras naturalizadas de estar en el mundo en forma de un pretérito habitado por identidades proyectivas, prólogos de nosotros mismos. Por el contrario, el constructor del pasado puede figurarlo como un lugar extraño, habitando por subjetividades constitutivas de aquel pretérito, identidades que, además, pueden contribuir a desatar el extrañamiento personal al recordarnos la finitud de toda experiencia subjetiva, de toda identidad personal o colectiva.

DESESTABILIZAR: DE LA SUBJETIVIDAD PROYECTIVA A LA IDENTIDAD CONSTITUTIVA

“Si la gente del pasado pensaba todo tipo de cosas extrañas, ¿cómo podrían los historiadores imaginárselas apropiadamente?

A esta pregunta se ha respondido negando la extrañeza de las gentes del pasado, y haciendo hincapié en el argumento de la “esencia de la naturaleza humana” según el cual, si las despojamos de su cultura, todas las personas son y han sido básicamente iguales”

Keith Jenkins⁹

Vincularse con el pasado desde el rechazo a convertirnos en un epítome de aquel pretérito, desde la negación de la imagen propia como culminación de identidades proyectivas, hace que la modernidad deje de representarnos como el resultado ineludible de una temporalidad ascendente para la cual el progreso indefinido condena el *mundo de ayer* —parafraseando

⁹ Jenkins, *Repensar*, p. 60.

a Stefan Zweig— a ser un simple prólogo del hoy. Es un gesto que otorga “constitución” a las subjetividades previas, destaca sus elementos específicos pero, al revelar también la finitud de tales identidades, pone de manifiesto su precariedad y nos descubre también la nuestra. El historiador deja así de ser un legislador de la verdad, dedicado principalmente a enunciar nuestro constante mejoramiento, y se convierte en un intérprete que relaciona distintas identidades con el fin de desestabilizar cualquier pretensión de naturalización.

Este fue siempre el objetivo de la historia poscolonial: clausurar toda búsqueda de verdad definitiva sobre lo humano con el fin de que el discurso colonizador no tuviera justificación social ni cabida política a través de sus contraposiciones estereotipadas, de sus arquetipos “subalternizadores”. Ahora bien, hay tradiciones historiográficas occidentales sensibles a pensar el pasado a partir de la extrañeza de sus entramados subjetivos. Quizá todavía estén lejos de los momentos de fractura y superación epistemológicas de la posmodernidad poscolonial, pues siguen abogando por el descubrimiento en último extremo de la Verdad (con mayúscula); pero, con todo, se aproximan al pasado desde una apuesta clara por su ajenidad constitutiva. La nueva historia constitucional, rama del conocimiento histórico que embebe de la historia social conservadora, es una de estas vertientes historiográficas propositivas que además desborda sus propias raíces mayormente germanas al partir de figuraciones sobre el mundo premoderno —su orden interno, cultural o antropológico— que no manifiestan ninguna veleidad nostálgica por un ayer supuestamente modélico. La tradición se nutre en origen de la dogmática decimonónica de Otto von Gierke (1841-1921) y Otto Hinze (1861-1940), pero también de la *Völkgeschichte*, del plan de reconstrucción del pretérito pangermánico, iniciada por Wilhelm Heinrich Rielh (1823-1897) y luego actualizada por historiadores como Adolf Helbok (1883-1968), Hermann Aubin (1885-1969) y, sobre todo, con Otto Brunner (1898-1982).

La lista de antecedentes podría ampliarse con otros autores, pero lo que interesa de esta nueva historia constitucional, desprendida del sesgo conservador, es que comparte con la historia poscolonial el abordaje del pasado desde lógicas que reivindican su extrañeza constitutiva. Como historiografías es probable que compartan esta sensibilidad por la extrañeza pese a ellas mismas, porque la primera nació mirando a Europa y, sin embargo, la segunda lo hizo observando el mundo que la rodeaba. En todo caso, ambas son sensibles a la crítica de esta modernidad que nos embauca con tanta esencia, fundamento... e identidad natural. En la Península Ibérica, esta suspicaz labor fue emprendida por historiadores relacionados con la historia del Derecho pero no limitados por sus adscripciones disciplinares clásicas: Bartolomé Clavero, Antonio Manuel Hespanha, Marta Lorente, Carlos Garriga o Antonio Agüero, destacan entre otros muchos. Y es en este contexto donde deseo reivindicar la figura de un historiador que hace muchos años me advirtió de los peligros de mirar hacia el pasado en

busca únicamente de modelos familiares de conducta: Pablo Fernández Albaladejo.

De Pablo Fernández aprendí a sensibilizarme con interpretaciones de la España moderna para las cuales lo relevante no era tanto lo supuestamente familiar sino la “presencia de lo ausente”, de aquello que era extraño a nuestra contemporaneidad subjetiva. Sus estudios sobre la constitución interna de la Monarquía Católica conducían a preguntarse sobre las lógicas jurisdiccionales de la política y la composición corporativa del sujeto pre-moderno, con una crítica constante a las naturalizaciones con las que el presente tiende a ocupar el pasado imposibilitando figuraciones sobre la subjetividad que no terminen convirtiendo a los actores pretéritos en nuestros antecedentes. Puede que en las interpretaciones de Pablo Fernández hubiera proyecciones del hombre actual, pero también había seres en los que ya no era posible reconocerse. Y ese fue un aliciente para emprender investigaciones para las cuales el individuo moderno no era el centro de observación y para las que cabía la reflexión en torno a la extrañeza identitaria en el mundo rural castellano del Antiguo Régimen¹⁰.

La identidad del mundo rural no ha sido entre los investigadores un objeto de especial atención, a pesar de que hasta bien entrado el siglo XIX la Península Ibérica —como el resto de la Vieja Europa— fuera un espacio jalonado de pequeñas poblaciones agrarias. La posición dominante entre los historiadores modernos consistía o bien en una interpretación realizada por un marxismo bastante banalizado según la cual los habitantes del agro formaban parte de una “clase social” generalmente enfrentada a los grupos señoriales, o bien en una asunción hecha desde la historia neoinstitucional para la cual había individuos económicos pero operaban de manera ineficiente debido a su incapacidad para disponer de la información y tomar decisiones racionales y conducentes al progreso. En ambos casos, la proyección de la modernidad los figuraba como sujetos o grupos cerrados, dotados de una racionalidad instrumental con la que operaban en un escenario de “lucha de clases” o de “mercados ineficientes”, promoviendo sus intereses pre-constituidos a través de cálculos de costes contra beneficios.

En ambos casos, la racionalidad que se imputa a los sujetos es una racionalidad reductiva y naturalizada por cuanto el actor opera conforme a intereses que se imputan a una subjetividad individual o a una agrupación cuyos miembros comparten intereses por la posición que ocupan en una estructura social. Ahora bien, ¿todo lo que podemos decir sobre el universo rural —un mundo en el que habitaba el 80 por ciento de la población en lo-

¹⁰ Algunas de las reflexiones sobre el mundo rural castellano parten de Jesús Izquierdo Martín, *El rostro de la comunidad. La identidad del campesino en la Castilla del Antiguo Régimen*, Madrid, Consejo Económico y Social, 2001.

calidades que oscilaban entre los 100 y los 500 habitantes— es que las subjetividades derivaban de una noción de individuo indeterminado o de una idea de sociedad que no eran siquiera dominantes en aquel contexto premoderno¹¹. La realidad es necesaria para construir identidades pero no es condición suficiente: para que esta sea significativa tienen que concurrir lenguajes históricos y comunitarios y, a este respecto, no parece que aquellos lenguajes premodernos sean siquiera parecidos a los nuestros, de manera que su identidad, siempre edificada con referentes lingüísticos, podría ser diferente a la que nos caracteriza. Si los habitantes del agro tuvieron reconocida su identidad a partir de su inmersión en grupos culturales específicos, solo desde aquí cabe plantear su diferencia constitutiva.

Ser sensibles a las identidades del pasado supone salir del reducto de las categorías modernas y comenzar a interpretar aquel mundo desde la hermenéutica colectiva que dio sentido a sus maneras de aparecer en el mundo. En este sentido, el lenguaje de la sociedad como estructura autorregulada compuesta por individuos asociados debería ser sustituido por el lenguaje corporativo: en aquel contexto premoderno los sujetos no se conciben como partes preexistentes que se agregan, sino como subjetividades que pertenecen a un todo entendido desde un cosmos trascendente, un cosmos del que el mundo terrenal era solo una copia minúscula. Si en la modernidad la estructura social es considerada un artificio que puede ser modificado por el hombre a través de una noción del tiempo progresivo, la idea de corporación se piensa dentro de una temporalidad finita, de linealidad estática, donde los grupos transitan con relativa permanencia, donde las diferencias existentes entre colectivos y personas no son divergencias básicamente adquiridas y la realidad no se interpreta como resultado de una cultura que opera como creación humana¹².

Los habitantes del mundo rural están inscritos en estos conjuntos identitarios que son las corporaciones: son miembros de comunidades que persisten a la persona y le generan reconocimiento como sujetos que, así contemplados, pueden actuar. Pertenecen a un gran colectivo católico que define, por su parte, grupos familiares pero también grupos vecinales. La comunidad vecinal establece de este modo uno de los círculos y lenguajes de pertenencia elementales del Antiguo Régimen: construye parte de la identidad narrativa del habitante del agro. La subjetividad se edifica así con los ladrillos semánticos de la comunidad en un colectivo que no es uniforme ni está estabilizado. Ser vecino permite al sujeto adquirir “rostro social” y ser

¹¹ Richard Herr, *La Hacienda Real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1991.

¹² Sobre el concepto moderno de cultura, Zygmunt Bauman, *Legisladores e intérpretes. Sobre la modernidad, la posmodernidad y los intelectuales*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 1997.

reconocible, predecible y actante. La vecindad convierte a la persona en depositaria de “derechos inmemoriales” y en sujeto moral. No es solo una forma de integración jurisdiccional o política.

El lenguaje comunitario entraba a formar parte explícita de la identidad en cuanto el vecino comenzaba, por ejemplo, a ser partícipe de bienes comunales, esto es, tierras colectivas que labriegos y jornaleros podían o bien trabajar directamente o bien ceder en forma de renta con el fin de costear gastos colectivos. Pero también se pensaban corporativamente a partir de su pertenencia a una comunidad formada por un cuerpo político —el *pueblo* constituido por sus distintas unidades familiares con derechos inmemoriales— que se reflejaba en el *concejo* —conformado por una autoridad jurisdiccional, el *alcalde*, y otra gubernativa, el *regimiento*— el cual defendía sus derechos y costumbres colectivas y resolvía los conflictos entre los vecinos.

Cada unidad familiar era un *oikos* que funcionaba de forma semejante a como lo hacía el regimiento en su relación con el interior de la comunidad vecinal: ejerciendo el gobierno “político y económico” de los bienes y servicios colectivos sin la intervención de una instancia contradictoria. El alcalde, por el contrario, era la primera autoridad jurisdiccional cuya acción política implicaba o bien resolver conflictos internos o bien, si la disputa devenía en asunto contencioso al ser una de las partes ajena a la comunidad, solicitar la intervención de tribunales superiores. Y cuando la comunidad sentía amenazada su identidad corporativa, el colectivo podía convocar concejos abiertos que operaban como juicios públicos en el que todos los vecinos deliberaban para alcanzar una resolución favorable a sus derechos colectivos.

Era en este entramado lingüístico colectivo —verbal y práctico— donde tenía lugar la subjetividad del mundo rural. Dentro de su configuración institucional se activaban racionalidades distintas a la racionalidad instrumental que identificamos con la modernidad. Por ejemplo, una racionalidad de carácter expresivo que se activaba cuando hacía falta el reconocimiento de una persona por parte de la *communitas*; o la racionalidad procedimental, impulsada cuando era necesario crear procedimientos cuyo seguimiento ponía de manifiesto la pertenencia del actor al grupo, por ejemplo, ejerciendo cargos públicos u operando en favor de los bienes colectivos. Esto no quiere decir que dichas racionalidades no estén presentes en la composición subjetiva de la modernidad: como aquellos ancestros, nosotros también precisamos de comunidades que reconozcan incluso el valor de ir por libre. Puede que nuestras comunidades sean menos visibles y más anti-comunitarias, pero están ahí, definiendo de manera distintiva nuestras subjetividades. Ahora bien, comparando los macro-fundamentos que explican las micro-conductas, los formatos de expresión identitaria de la premodernidad eran explícitamente colectivos como lo eran sus lenguajes de pertenencia.

Lo que parece posible afirmar es que en aquel agro no había campesinos. Y no los había porque aquel concepto no estaba presente como cate-

goría identitaria al tratarse de una palabra moderna que remite al trabajo en el campo y, por lo que sabemos, el trabajo no era un valor social en un universo donde los procesos de producción y distribución, de la actividad humana que conocemos en la sociedad moderna como trabajo, no eran relevantes para la construcción significativa del orden¹³.

En suma, el mundo rural castellano es interpretable desde una figuración, basada en hechos pero al fin y al cabo una figuración, en la que determinadas subjetividades constitutivas y extrañas a nosotros parecen hablarnos desde el ayer, recordándonos la finitud de toda identidad y la ilusión de todo intento naturalizador. Y es a partir de esta desestabilización, del extrañamiento con respecto al “ser nosotros”, desde donde podemos desarrollar nuevos imaginarios sociales, quizás nuevas utopías que desdigan el mundo anti-utópico que habitamos. Si figurar es crear -una labor que el historiador profesional sigue reprimiendo debido a su complejo cientificista-, la creación exige una responsabilidad pública: ir más allá de la simple acumulación de archivos y datos para preguntarnos sobre el poder del relato en el reconocimiento de otras identidades, de aquellos que siempre han quedado en el despreciado lugar del subalterno, donde la narración normalizadora y violenta de la modernidad habitualmente los coloca.

¹³ Dominique Méda, *El trabajo. Un valor en peligro de extinción*, Barcelona, Gedisa, 2009.



¿CAMBIO DE PARADIGMA?
Constitución, ciudadanía, nación, incluso República

LA LÓGICA DE LA CONSTITUCIÓN / LA CONSTITUCIÓN DE LA LÓGICA



FÉLIX DUQUE

Universidad Autónoma de Madrid

Una cosa es el destino, otra la historia. Sólo que, tradicionalmente, la teología y la filosofía de la historia se han empeñado en convertir, a base de razones tan abstrusas como interesadas, la historia en destino. Pero quizá haya otro modo, atento y sin embargo flexible, de acercarse a una explicación *lógica* de la historia, dejando a la vez de este modo que sea ella, la historia, la que alumbré la posibilidad de alcanzar un nivel de pensamiento articulado globalmente (al menos, tendencialmente), que permita *reflexionar* sobre la historia misma, entreviendo al respecto las *semillas del tiempo*, esto es: las posibilidades que ella, en recodos o remolinos, guardaba, y que, en actuales *momentos de peligro* (huelga señalar la procedencia), pueden relampaguear, siendo tarea nuestra la de aprovechar ese rayo de rabia o de esperanza, o la de dejar que se extinga, como *el tiempo que muere en nuestros brazos*¹. Ello se pone especialmente de relieve en el momento *kairótico* que me ocupará en lo que sigue; pues en él no se trata ya meramente de *una* cuestión, sino de *la* cuestión fundamental: de la *Grundfrage*, por decirlo en alemán, pues que aquí no estará en juego meramente la cuestión del fundamento, sino el *fundamento de toda cuestión*, tanto en el ámbito político como en el del pensamiento.

Ese fecundo quiasmo se anuda en torno a una sola palabra: *constitución*, cuya ambigüedad salta a la vista tanto en castellano como en alemán (*Verfassung*), ya que puede significar tanto la Carta constitucional por la que una Nación queda estructurada como Estado, o bien como el “modo de ser” de un organismo viviente, que en sus expresiones y manifestaciones revela una sólida y coherente estructura interna (con el consiguiente peligro *esencialista* de aplicar tal o cual determinada constitución a un pueblo, como cuando se pasa del *carácter inteligible* kantiano al –uso vulgar– de la noción herderiana de *Volksgeist*).

De utilizar el término en su sentido *organicista*, no parece desde luego necesario que un pueblo tenga una Constitución promulgada y ratifi-

¹ Huelga señalar la procedencia de las dos cláusulas subrayadas.

cada (en alemán: *Konstitution*), porque ese pueblo ya estaría bien o mal constituido por su propia historia, o mejor: por la construcción identitaria *ad hoc* de tal historia. No lo parece, ciertamente, mientras sea considerado precisamente como un *pueblo*, y no como un Estado de Derecho. Pues lo que en ese caso se echa justamente de menos es la *reflexión*, por medio de la cual los miembros de una sociedad (ligada por los afectos y las necesidades económicas) toman conciencia de su igualdad ante una Ley que ellos mismos han formado (o, al menos, a la que prestan libre y voluntariamente aquiescencia). Dígase lo mismo de una *Ciencia de la lógica*. *Prima facie*, parece que bastaría con la lengua de los usos y costumbres, a lo sumo condensada en rituales en base a leyes no escritas (según la defensa famosa de Antígona frente a Creonte), para que un pueblo se sintiera *cordial y sentimentalmente* participe de una historia rayana con el espacio mítico de los orígenes. Sólo que aquí, de nuevo, se muestra al punto la necesidad de pasar del mero *sentimiento* a la *racionalidad* de un pueblo que, queriendo alzarse a Nación y Estado, *dice y proclama* ser dueño y señor de sí mismo².

Y es que, al igual que la erección de un Estado a partir de diversas *nationes* (en el sentido de Montesquieu) implica y exige la escritura y promulgación de una Constitución (cuyo meditado carácter *racional* —o incluso simplemente procedimental— deje abierta la puerta a la posible vinculación de varios Estados en una entidad plural: confederal o federal), así también la sujeción de una lengua a normas estrictas, depurándola hasta convertirla en un lenguaje apto para las ciencias, permite abrigar la esperanza de que, puestas al descubierto las reglas de su construcción, éstas acaben por remitir a una base compartida de enlaces, diferencias y operaciones, gracias a la cual los distintos lenguajes pudieran llegar a “entenderse”, a *traducirse* unos en otros en virtud de una común *constitución lógica*.

Pues bien, sin realzarlo hasta evento del Destino ni degradarlo a momento de la Historia, parece difícil negar que hace poco más de doscientos años se dio en la vieja Europa un tiempo tan cargado de significado que, en él, la confianza en establecer una lógica común a lenguajes ya altamente elaborados por las ciencias y las técnicas, pareció que iba a enlazarse armoniosamente con la feliz perspectiva de una Revolución (y luego, de un Emperador) que llegaría a forjar, si no una *Weltrepublik*, sí al menos una Confederación de Estados europeos, vinculados en torno al modelo de una Constitución cuyo preámbulo contenía una Declaración universal de los Derechos del Hombre y cuya especificación quedaba plasmada en un Código Civil, mientras que su explicación teórica se confiaba a la Universidad pública y su aplicación práctica a la Escuela Politécnica. Y aunque tan estu-

² Recuérdese la admirable sentencia de Bartolo Sassoferrato: *civitas superiorem non reconoscens est sibi princeps*.

penda conjunción no durara siquiera una generación, encharcándose antes en el baño de sangre del Terror, y después en la *non sancta* coyunda de la Santa Alianza, quizá merezca la pena recordarla, no para repetir ese *instante* (ya se sabe que la retención del *instante hermoso* conduce a la muerte), pero sí, quizás, para entrever los motivos de su fracaso; y sobre todo hoy, cuando la Unión Europea, otrora flamante y deseada, corre el riesgo de descomposición, incapaz como ha sido de establecer siquiera una común Constitución, mientras que por otra parte la Lógica emanada del lenguaje, y atenta al devenir de las ciencias, parece estar congelándose más bien en lenguajes-máquina altamente tecnificados, pero horros de contenido y pre-dispuestos por tanto a ser llenados con todo tipo de arbitrariedades y ocurrencias, difundidas electrónicamente y sujetas formalmente —eso sí— a las prescripciones del *software* correspondiente.

Han pasado poco más de 200 años. El 19 de marzo de 1812, las Cortes Generales españolas proclamaron en el Oratorio gaditano de San Felipe Neri la primera *Constitución Política de la Monarquía Española*. El 22 de marzo de 1812, Georg Wilhelm Friedrich Hegel ponía en Nuremberg el punto final a *La lógica objetiva*, los dos primeros libros de la *Ciencia de la Lógica*³. El 10 de marzo de 1820, la Constitución entra en vigor por vez primera de una manera efectiva, tras la sublevación del Coronel Riego y la promulgación del llamado Manifiesto Fernandino⁴. En octubre de 1820 se publican en Berlín los *Lineamientos fundamentales de la filosofía del derecho*, dentro ya de esa época ominosa que comenzara en 1819 con los llamados “Acuerdos de Karlsbad” (*Karlsbader Beschlüsse*), en vigor hasta la Revolución de Marzo de 1848.

Sólo que, al traer hoy a colación estos sucesos, uno no deja de recordar la admonición de la doble hermana Anna I /Anna II: *Es ist schon lange her!* (¡Hace mucho tiempo de eso!)⁵. ¿Hay, todavía hoy, alguna señal, algún indicio de que el tiempo de Hegel y de la Constitución de Cádiz siga siendo el nuestro,

³ Georg W.F. Hegel, *Wissenschaft der Logik. Erster Band. Die objective Logik*, Nuremberg, Johann Leonhard Schrag, 1812 (cit.: *WdL, Gesammelte Werke*. Hamburg/Düsseldorf, Meiner, vols. 11, 12 y 21; respect. 1978, 1981, 1985 (como en mi ed. esp.: *Ciencia de la lógica*, Madrid, Abada, 2011-2015, la paginación académica viene recogida al margen, también aquí se cita por ella).

⁴ El *Manifiesto del Rey a la Nación* revela una sorprendente falta de memoria por parte de aquél, como cuando dice: “He jurado esa Constitución [1812] por la que suspirabais y seré siempre su más firme apoyo (...) Marchemos francamente, y Yo el primero, por la senda constitucional” (*Gazeta extraordinaria de Madrid*, 12 de marzo de 1820). Dos años después, el peor Rey de España entabla negociaciones secretas con la Santa Alianza (Congreso de Verona, octubre de 1822) para restaurar el absolutismo. En 1823, los “Cien Mil Hijos de San Luis” invaden España sin encontrar apenas resistencia, salvo en Cádiz, donde el ejército liberal resiste en el fuerte o castillo de San Luis, en la isla de Trocadero, al final rendido ante la promesa del Rey de que ello supondría para los españoles el restablecimiento de las libertades; lo que sucedió después ha pasado a la historia con el nombre de “Década ominosa”. El castillo sigue en ruinas.

tanto a nivel político como filosófico? A pique de ser tachado de voluntarista, yo diría que sí lo hay, si así se nos *ofrece*, y si así lo *deseamos*.

Por lo que hace a la lógica de la *Constitución*, es evidente que la cuestión *fundamental* es la de la *soberanía*, a saber: la cuestión de quién y por qué se arroga el poder de redactar una Constitución, en cuanto *sujeto* de la misma. Según Hegel, tan insensata sería querer ver la Constitución como resultado de “la suma de una mera *masa* atomística de individuos” o como decisión soberana (y por ende, graciosa y arbitraria) del Monarca. La Carta constitucional no es en cambio ni puede ser otra cosa que el producto de la reflexión *esencial* de la constitución histórica de un pueblo, llegado a la conciencia de su propia libertad, civil e individual.

Sólo a través de esa reflexión puede llegar el súbdito a convertirse en ciudadano; el individuo, en *sujeto*. Un sujeto *constituido* desde y por la asunción de sus necesidades, pulsiones y pasiones, reconocidas como *propias*: “El *sujeto* es la *actividad* de satisfacción de las pulsiones mediante su racionalidad formal”⁶. Pero, ¿por qué la satisfacción de los impulsos constituye una racionalidad formal? Creo que lo que Hegel está buscando es una solución *mediadora* (más que intermedia) entre la *Scylla* del empirismo toscó, *à la* Condillac, y el *Charybdis* del formalismo abstracto. Esa solución pasa por la negación *determinada* de todo lo inmediato, de todo origen o meta última (también, pues, del “Yo” vacío del Monarca, y del Dios que le presta su poder). Lo único que de veras existe es el puro *movimiento de la reflexión*. El sujeto se va constituyendo a sí mismo a fuerza de estar constituido por lo otro de sí y de asimilarlo como propio. No hay *sujeto de* decisión sobre algo que no esté al mismo tiempo *sujeto* a ese algo que a él le *importa*.

Sólo que, si tal es el caso, ¿quién ha de impulsar las leyes, y quién proponer y luego promulgar la Constitución? Para Hegel, ese *sujeto decisorio* sólo puede encarnarse en la primera y última instancia: el monarca (que representa el papel de la “coerción principesca”). Pues aunque: “Yo es, en efecto, a la vez lo más singular y lo más universal”⁷, en el caso de la decisión suprema (la constitución de un Estado), no puede valer *cualquier yo*: “Este momento, absolutamente decisorio, de la integración en un todo no es pues la individualidad en general, sino *un* individuo, el monarca”⁸. ¿No supone ello, sin embargo, la cesión de la soberanía popular a un Príncipe absoluto, *à la* Hobbes? En modo alguno. En este punto, cabe decir que Hegel estaría completamente de acuerdo con Kant:

⁵ En la ópera cómica: *Die sieben Todsünde*, de B. Brecht y K. Weill.

⁶ *Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften* (= *Enz.*) § 475; *Werke*, 10, 297s. (hay trad. esp. de R. Valls Plana, en Alianza).

⁷ *GPhR*, § 275, Z.; *W.* 7, 441.

⁸ *GPhR*, §279; *W.* 7, 444.

“Toda verdadera república es y no puede ser otra cosa que un *sistema representativo* del pueblo, que pretende, en nombre del pueblo y mediante la unión de todos los ciudadanos, cuidar de sus derechos a través de sus delegados (diputados). Pero cuando la cabeza suprema del Estado viene a ser representada personalmente [...], el pueblo unido no sólo *representa* al soberano, sino que él mismo es el soberano, porque en él (en el pueblo) se encuentra originariamente el poder supremo del que han de derivarse todos los derechos de los individuos como simples súbditos (en todo caso, como funcionarios del Estado). [...] El derecho de la legislación suprema de la comunidad no es un derecho alienable, sino el más personal de todos los derechos. Quien lo tiene sólo puede disponer del pueblo en virtud de la voluntad colectiva de éste, pero no dispone de esa voluntad colectiva misma, que es el fundamento originario de todos los contratos públicos”⁹.

Bien está. Pero, ¿por qué esa persona suprema ha de encarnarse en un monarca hereditario, cuando el propio Hegel reconoce que el incontrolable albur del nacimiento (pensemos en un Fernando VII) implica una violentísima coincidencia en la que lo más alto y lo más bajo se unen, sin posible síntesis ni armonía? (cf. *GPhR*. § 280; *W*. 7, 327). La sutil respuesta de Hegel deja ver hasta qué punto necesitaba armonizar las exigencias del pensamiento lógico con las contingencias de la política en su historia. Es gracias precisamente a aquella contradicción por lo que el Estado queda *necesariamente* escindido, en su máxima representación popular, entre el “en sí” natural (el nacimiento) y el “para sí” ideal (la función simbólica). Con ello, el pueblo queda rebajado a su condición *particular* de nación entre otras naciones (valga ello como advertencia a quienes, desatentos, acusan a Hegel de no sé qué divinización del Estado).

Por lo demás, Hegel exige que el monarca quede vinculado al contenido concreto ofrecido por sus ministros¹⁰, encargados a su vez de proponer la ejecución de las deliberaciones del Parlamento. De este modo, el *Ich will* (“Yo quiero”) del soberano queda reducido a un “punto sobre la i”, con el consiguiente riesgo de perder la cabeza (cosa ya indicada por esa letra) cuando su derecho al *veto* suponga un riesgo para la pervivencia o prosperidad del estado¹¹.

⁹ Immanuel Kant, *Metaphysik der Sitten* [“El derecho estatal”] § 52. *Ak*. VI, 341.

¹⁰ Como recoge Griesheim en sus apuntes de *GPhrR* al § 284: “El monarca decide, él es el vacío Yo quiero; pero entonces ha de conocer el contenido, el cual ha de serle proporcionado de una manera organizada; y esa organización es el ministerio”. (Cit. en la ed. Gans/Klenner de los *Grundlinien*, Berlín, Akademie Verlag, 1981, p. 533).

¹¹ *GPhR*. § 280, Z.; *W*. 7, 451: “Cuando se trata de una organización completa, [...] por lo que hace al monarca basta con un hombre que diga “Sí” y ponga el punto sobre la i.” (Gans añadió esta *adenda* en la 2ª ed. de la obra: Berlín 1840, p. 365). Igualmente, en la Constitución de 1812 quedaba establecido que, además de la sanción afirmativa, el Monarca únicamente podría interponer un veto suspensivo a las leyes aprobadas en las Cortes.

Pero si el monarca es pura voluntad vacía (la *forma* o fórmula de decir que “Así sea”) y está separada del *contenido* concreto (emanado de las exigencias de la sociedad civil, depurado en el Parlamento y propuesto por el Consejo de Ministros), ¿cómo hallar el vínculo que enlace voluntad y entendimiento, Soberano y Parlamento?

La respuesta es tan obvia que, por serlo, podría pasar desapercibida. Con toda rotundidad: en el mundo moderno, el *derecho* (y su fundamento: el orden constitucional) parte del acuerdo de dos o más *voluntades* de los *individuos*, y no de instancias supuestamente “objetivas”. Entiéndase: el acuerdo no es sin más una suma *subjetiva* de voluntades, sino un *entendimiento* entre las mismas, donde tan ambiguo y fecundo término implica: a) que los *socii*, agrupados en facciones, han puesto sobre la mesa (de negociaciones, claro) las cuestiones vitales de los grupos, basadas en las necesidades de la sociedad civil (la familia, las relaciones contractuales y de empresa, los códigos de convivencia, etc.); por consiguiente, el fundamento del acuerdo posible es *realmente objetivo*, y su consecución se debe a un *entendimiento común*, relativo a la comprensión de los problemas respectivos y a la consiguiente necesidad de *ceder* por cada una de las partes implicadas; b) que, en base a tal entendimiento previo, los representantes de las partes acuerdan fijar por escrito un conjunto de normas de obligado cumplimiento: la Constitución, que ha de ser refrendada y promulgada por la *propuesta* de la cabeza (por ende, todavía inexistente) del futuro Estado.

Las distintas voluntades, ya reunidas como poder constituyente (esto es: como Constitución), sobre la base de un entendimiento acordado (el *pacto social*), se aúnan ahora bajo una sola Voluntad que otorga *fuerza de ley* a ese *entendimiento*, tornándolo así, objetivamente, en poder *constituido*, y convirtiendo por ende a los *socii* en *cives*, en “ciudadanos”. Al bucle del *entendimiento* como facultad de llegar a acuerdos (lo *subjetivo*) y como conjunción de voluntades en torno a un orden común (lo *objetivo*), le corresponde a nivel sociopolítico la traducción y depuración de los conflictos de la sociedad civil en la regulación y propuesta de las leyes parlamentarias (algo *objetivo*), susceptibles de ser *realizadas* por la palabra ejecutiva del Soberano y, a su través, por la acción de los órganos de Administración del Estado (algo *subjetivo*). Se engendra así, como cabe apreciar, un *circulus virtuosus* que se refuerza y modifica a sí mismo según los dos polos que lo constituyen, en virtud (nunca mejor dicho) de la *Carta Constitucional*, que surge de ese doble *entendimiento*, siendo a la vez garante del mismo y de su cumplimentación futura (*pacta sunt servanda*).

El problema, ahora, es si la Constitución de Cádiz pudo o supo estar a la altura de aquello que en la misma fecha venía exigido por el pensamiento hegeliano. Y aquí la respuesta ha de ser lamentablemente *negativa*. En primer y decisivo lugar, la voluntad de Fernando VII, aun *in absentia*, no fue nunca una voluntad realmente “pensante”, es decir: referida a la universalidad (o lo que es lo mismo: a la racionalidad) de sus mandatos, ya que su voluntad y la

potestas de ella derivada —según él creía— no emanaba del pueblo ni de sus representantes (y por ende, tampoco de una Constitución), sino que procedería directamente de Dios (pues *omnis potestas est a Deo*; cf. S. Pablo, *Romanos* 13, 1), siendo el Monarca responsable solamente ante la Divinidad¹². Pero en un segundo lugar, igualmente decisivo, las Cortes *subordinaban de jure* la función del Soberano (y por ende su voluntad) a lo que ellas en cada caso establecieran, de modo que el vínculo constitucional entre voluntad (singular) y entendimiento (universal), es decir, la soberanía, quedaba ahora depositado en la Nación¹³: un “cuerpo moral” representado por las Cortes y *encarnado* en ellas, de modo que la alusión al Monarca y a la Constitución de la Monarquía se convertía en una mera ficción, recogida en el cuerpo legal tan sólo —*et pour cause*— por temor y desconfianza ante el Monarca ausente.

Sólo que esa ausencia teórica de “cabeza” vinculante se volvería enseguida en contra de las intenciones “progresistas” de los constitucionalistas *liberales*. Éstos, en efecto, aun siendo la facción mejor preparada de la Junta, tenían que combatir (y, si no convencer, al menos apaciguar) las tendencias extremas de los *realistas* y, sobre todo, de los diputados de Ultramar¹⁴. En

¹² Es verdad que, siempre ambigua y alicorta en tan delicados temas, la Constitución señala en el art. 155 que el “Rey de las Españas” lo es: “por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española”, sin que sea posible decidir si el último genitivo hace a la Monarquía dependiente de la Constitución, o al revés.

¹³ Art. 3. “La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales”.

¹⁴ Podría creerse que tan contundente afirmación debiera ser matizada a la vista de las declaraciones de próceres constitucionalistas tan insignes como el ecuatoriano José Mejía Lequerica, el cual, en uno de sus memorables discursos proclamaba, anticipando el Art. 1 de la *Pepa*: “Todos los españoles de ambos hemisferios componemos un solo cuerpo, formando una misma nación [...] Todos los americanos anhelan á permanecer españoles. [...] Por lo que á mí toca, creo que el mejor modo de manifestarse españolas nuestras provincias ultramarinas, es permanecer unidas con la libre patria común [...] Y á decir verdad, la nación española no es mas que una gran familia [...] que no cabiendo en su primitiva casa la aumentó con nuevas habitaciones, pero siempre baxo de un mismo techo, es decir, á la sombra y amparo de una misma soberanía”. (En: *Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes*, Madrid, Imprenta Real, 1811, t. V, p. 20). Sin embargo, D. Carlos Le Brun, “Ciudadano de Estados-Unidos”, no tenía tanta confianza en las protestas de españolidad por parte del diputado por Quito. Veamos la semblanza que de él hace: “MEXÍA. Diputado de las Cortes constituyentes, liberal Americano en derecho, y por recobeco liberal Español. [...] Conocía bien los tiempos y los hombres; y los liberales lo querían, como liberal, pero lo temían como Americano, que sabía muy bien, cómo se iba y se venía a América por las discusiones, sin que lo sintiese la tierra, ni lo vieses los mismos diputados, que estaban allí con tanto ojo abierto. [...] De la discusión mas nacional y Española por su materia, hacía él una discusión Americana, y su resultado era después un nuevo huevo puesto para la independencia de aquella parte del globo”. (*Retratos políticos de la Revolución de España*, Filadelfia, 1826, p. 79; accesible en: https://books.google.es/books?id=DKBMQuSXJhoC&redir_esc=y). Por su parte, G.R. Pérez, tras recoger también esas palabras, se lanza directamente al ditirambo... del frustrado Conductor

efecto, los liberales habían de guardarse muy mucho de disimular la clara influencia que sobre ellos ejercía la Constitución de la República Francesa (aun tratándose de la nacida de la Reacción Thermidoriana, de 1795)¹⁵. Ahora bien, sea para contentar a la facción tradicionalista, sea con la loable pero ilusoria intención de borrar el ominoso recuerdo del absolutismo de los Austrias y los Borbones, como si se pudiera conectar sin más el estado real de España y de Europa en la primera década del siglo XIX con el de las leyes medievales de Castilla, Navarra y Aragón, los constitucionalistas declararon, ya desde el Preámbulo mismo de la Carta, que las Cortes: “bien convencidas, después del más detenido examen y madura deliberación, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones, [...] podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nación”.

De este modo, la flamante Constitución parecía estar encaminada

del Ecuador: “¿Qué hombre excelente, único, hubiera sido Mejía para la conducción de la naciente república ecuatoriana si no hubiera caído en Cádiz, [...] víctima de una violenta enfermedad!” (Galo René Pérez, *Literatura del Ecuador (Cuatrocientos años)*. Abya-Yala. Quito 2001, p. 81; también disponible en: <http://dspace.unm.edu/bitstream/handle/1928/11342/Literatura%20del%20Ecuador%20400%20anos.pdf?sequence=1>). Desde luego, Mejía no estaba solo en este doble juego. Le Brun menciona también a Ramos Arispe (= Arizpe), diputado por Coahuila, al que califica de: “Liberal, porque era Americano, y no podía ser otra cosa. [...] Conocía algo más las circunstancias que todo el partido liberal, que lo vigilaba y á Mexía, á quienes tenían por los dos Americanos más peligrosos para la libertad de España, porque eran los más decididos por la de América”. (*ib.*, p. 56). Y ello, por no nombrar a José Álvarez de Toledo y Dubois, diputado por Santo Domingo, que en 1811 tuvo que huir a los Estados Unidos, acusado de traición. En uno de sus discursos llegó a decir: “Los americanos no hemos venido a este Congreso a representar la América, sino a autorizar la postergación que de ella se hace”. (cit. en José María García León, *Los Diputados doceañistas en Las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*, Ayuntamiento de Cádiz, 2006, vol. 1, 266).

¹⁵ La Constitución gaditana comienza asegurando que ha sido escrita: “En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo autor y supremo legislador de la sociedad“. Acto seguido, y obviando la mediación del Monarca, queda meridianamente claro que son las Cortes las que a la vez redactan y promulgan la Carta: “Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española [...] decretan la siguiente Constitución política para el buen gobierno y recta administración del Estado“. Por su parte, la *Constitution du 5 Fructidor An III* comienza así: “Le peuple français proclame, en présence de l’Être suprême, la Déclaration suivante des droits et de l’homme et du citoyen“. El primer Derecho reza: “Article 1.- Les droits de l’homme en société sont la liberté, l’égalité, la sûreté, la propriété“. En la Constitución de 1812, el Art. 4 (que sigue inmediatamente al que establece la soberanía en la Nación) garantiza: “la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen“. Por cierto, ya la *Constitution du 3 septembre 1791 (octroyée par le Roi le 14 septembre)* declaraba solemnemente en su Art. 3: “Le principe de toute Souveraineté réside essentiellement dans la Nation“. Así que no es de extrañar que Luis XVI perdiera la cabeza con tal de evitar el quedar subordinado a la Nación, y que Fernando VII conservara la suya, justamente por volver al orden *natural* de las cosas.

más bien a la *restauración* de un orden establecido muchos siglos atrás, sin detenerse tampoco a observar la situación, creencias y prejuicios del pueblo español, con lo que se negaba así, y *doblemente*, tanto el pasado reciente como la realidad efectiva (religiosa, económica y social) del propio país. Y no sólo eso: por más “providencias y precauciones” con que acompañaran a esas “leyes fundamentales”, los diputados realistas bien podían recordarles que en el Código fundamental de la Corona de Castilla¹⁶, a saber: las *Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio (con las distintas adiciones, especialmente las de Alfonso Díaz de Montalvo en 1491 y las de Gregorio López en 1555, recogidas éstas todavía en una edición de las *Partidas* de 1843), proclamaba inequívocamente el *poder divino* de los reyes, de modo que el Monarca se vería poco después legítimamente, en nombre de una ley más augusta y venerable, para revocar en 1814 una Constitución poco menos que nonata¹⁷.

Por el mismo motivo, pero en dirección diametralmente opuesta, las alusiones a las leyes tradicionales de la Corona de Castilla fueron sibilinamente aprovechadas *pro domo* por las Juntas de Gobierno establecidas en la América Española (ocultando, como en otro sentido lo hacían los diputados liberales, los deseos de seguir las ideas revolucionarias, centradas en este caso en el ejemplo de la flamante república norteamericana). En efecto, las *Siete Partidas* establecían claramente que, en caso de ausencia del monarca, la soberanía volvía al pueblo, a fin de que estableciese el orden político conveniente. Y siguiendo igualmente el mismo código, las Juntas de Gobierno se declararon fieles a la persona de Fernando VII, pero no a un gobierno establecido desde Francia (como en el Estatuto de Bayona, de 1808), o reducido a la ciudad de Cádiz (como en la Constitución de 1812). Por su parte, el Consejo de Regencia, invocando el Art. 1 de la Constitución (“La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.”), convocó a todas las regiones españolas, incluyendo las posesiones de América, a una Asamblea Nacional, debiendo enviar al efecto diputados representativos. Y aquí, de nuevo, los insurgentes criollos

¹⁶ La Ley de Sucesión de la Corona fue restaurada por el propio Fernando VII (tras la derogación efectuada por Felipe V), siendo recogida ulteriormente en la Constitución de 1978.

¹⁷ *Siete Partidas con las adiciones de Alfonso Díaz de Montalvo, Segunda Partida. Tit. I, Ley quinta que cosa es el Rey*: “Vicarios de dios son los Reyes cada uno en su reyno puestos sobre las gêtes pa mâtener en iusticia y en verdad q[ua]nto èlo têporal biê assi como el enpador [= emperador] en su inpio [= imperio]. E esto se muestra cõplidamênte en dos maneras. La p[ri]mera della es spiritual según lo mostrarõ los p[ro]phetas y los santos [...] La otra es seg[un]d natura assi como mostrarõ los õbres sabios q[ue] fueron como conosedores de las cosas naturalmête; y los santos dixierõ q[ue] el Rey es señor puesto en la tierra en lugar de dios para cõplir la iusticia y dar a cada uno su d[e]recho. E porende lo llamarõn coraçon y alma del pueblo”. (Ed. de Juan de Porres. Sevilla 1491, p. 157; facsímil de la Biblioteca Nacional de España: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000005119&page=1>).

demonstraron saber dedicarse mejor que los liberales españolistas al juego de hacer pasar ideas nuevas por leyes añejas; en efecto, el Papa Alejandro VI había concedido por el Tratado de Tordesillas (1493) las tierras americanas a los Reyes de Castilla y a los de Portugal, pero no a un Estado (por entonces, inexistente) denominado “España”. De modo que la mayoría de las Juntas de Gobierno declinaron la invitación y, en cambio, se erigieron en autónomas, aunque por el momento leales a la figura de un rey del que ni siquiera se sabía si volvería o no a gobernar. Pues bien, ¿qué cabe decir *lógicamente* de todo ello?

Cuando Hegel trata en su *Lógica* del paso (o mejor: de la reflexión cumplida) del fundamento a la existencia, una vez demostrada la unilateralidad del “fundamento formal”¹⁸ y del “fundamento real”¹⁹, deja sentado que el vínculo entre esos dos aspectos del fundamento (la *razón de ser*, por un lado, y las *circunstancias empíricas*, por otro), sólo puede lograrse mediante una fecunda interacción por inversión, en virtud de la cual las razones son vistas como condición *necesaria* de la *posibilidad* de existencia de algo, y las circunstancias como condición *suficiente* de la existencia *efectiva* de esa misma cosa. De este modo: “*Cuando todas las condiciones de una Cosa están presentes, entra ella entonces en la existencia.*” (WdL. 11: 321).

Aplicado el apotegma a nuestro caso, creo que no puede haber explicación más clara y contundente del fracaso de la bienintencionada Constitución de 1812. De hecho, ni por sus *razones* (normalmente, elididas o disimuladas), ni desde luego por las *circunstancias empíricas* en las que la España de la época se encontraba (sometida todavía, además, en buena medida al yugo napoleónico, y empleada como peón de brega por parte de Inglaterra), podía considerarse a la Constitución de 1812 como un cuerpo legal que *tradujera*, en el nivel reproductivo de una *reflexión del ser otro al ser en sí (sensu hegeliano)*, las necesidades del pueblo en leyes dirigidas a la conversión de éste en Nación. Ni tampoco, por el lado de la reflexión *a sí desde el ser otro*, era desde luego pensable que un puñado de intelectuales ilustrados, repartidos en facciones difícilmente reconciliables entre sí, pudieran llegar a un *entendimiento común* que, lejos de descansar en el entrelazamiento de los intereses reales de cada parte, se pretendía establecer

¹⁸ Se trata de la tautología consistente en aplicar razones y reglas abstractas sobre un organismo externo, de modo que lo único que de éste se extrae es lo puesto anteriormente. En nuestro caso, las doctrinas *iusnaturalistas* o sedicentemente *racionales* se proyectan sobre un cuerpo legislativo en el que las leyes y costumbres tradicionales son metamorfoseadas para que encajen *velis nolis* en el sistema legal propuesto.

¹⁹ *Mutatis mutandis*, tales serían los *agregados* positivistas de la *Escuela Histórica del Derecho*, con la consiguiente acumulación de normas empíricas y tradicionales, difícilmente compatibles ente sí (y que además, obligan a sujetarse a la legislación establecida por el Príncipe a regiones y provincias que tienen tradiciones distintas).

como una conciliación fingida, sobre la base de una *laudatio temporis acti*, o sea: reivindicando la bondad de cuerpos legales y estatutos tradicionales provenientes de la Edad Media y de los Reyes Católicos.

En conclusión (triste): si “existencia” significa *ser realmente efectivo* (*wirklich*), o sea: capacidad de cambiar al menos en algo la situación del propio mundo, la Constitución gaditana no *entró entonces en la existencia* (ni siquiera en los dos años y medio en que el Monarca decidió graciosamente seguir la senda constitucional). La razón es obvia: no todas las condiciones de la Cosa “España” estaban presentes en el *kairós* constitucional: por un lado, las *razones* de los diputados (el fundamento *formal*, en Hegel) eran incompatibles entre sí, al estar divididos en facciones, y encima disimulando en cada caso sus verdaderas intenciones (como se vería poco después: tanto en el *Levantamiento* de Riego como en el *Manifiesto de los Persas*, o en las declaraciones unilaterales de independencia de las respectivas Juntas de Gobierno de las “provincias ultramarinas”). Por otro, la *situación* (el fundamento *real*) en que estaba sumido un pueblo atrasado, y sometido al doble dominio de la aristocracia terrateniente (con su prolongación en ejército) y de un clero garbancero, hacía imposible cualquier tipo de concordancia entre lo *formell* y lo *reell*. Y si a esto añadimos que el vínculo de enlace: el Monarca (*reell*, por el albur de su nacimiento; *formell*, por su función de símbolo del Estado), estaba ausente (sólo que cuando volvió fue aún peor, desatento como estaba a razones y circunstancias), lo que resulta de todo ello es que la Constitución Española de 1812 sólo puede ser *lógicamente* expuesta en un *vacuo silogismo matemático* (o “Cuarta figura del silogismo”: A – A – A). En efecto, dado que la Constitución gaditana pasa tranquilamente de la identidad, más o menos solapada, entre Cortes y Nación, para identificar luego implícitamente Nación y Soberano, se sigue que tanto da poner como fundamento del Estado español a Cortes, Nación o Soberano. Como señala Hegel, hablando de este silogismo, que se deshace dentro de sí mismo: “En él se ha extinguido la relación de inherencia o de subsunción de términos. / Un *tercero* en general es lo mediador; pero no tiene de ninguna manera determinación alguna frente a sus extremos. Cada uno de los tres puede, por consiguiente, ser igual de bien el tercer mediador [...] depende de qué dos de ellos sean las inmediatamente *dadas*. Pero esta determinación en nada atañe al silogismo mismo, y es plenamente exterior.” (*WdL* 12: 104). Así que, según se dice poco antes, este presunto silogismo: “conciérne plenamente a una diferencia enteramente vacía, carente de interés” (*ibid.*).

Por lo que hace a la valoración política del momento (ciertamente, interesada), el estado de cosas que describe Le Brun en sus *Retratos políticos*, a partir de la “revolución” de 1820, coincide *empíricamente* con lo establecido conceptualmente: España estaba rota, dividida entre tres potencias, cada una de las cuales se arrogaba la “universalidad” (A = *Allgemeinheit*):

A 1, las Cortes y el Gobierno; A 2, el Soberano ejecutor de las leyes; y A 3, el Pueblo o Nación (que *debería* cumplir esas leyes). He aquí la sabrosa descripción de Le Brun:

“Las leyes contradecían la opinión, [...] siempre renuente, y las Cortes, contentas con hacerlas, las veían desayrar sin arbitrio, porque en el derribo del sistema antiguo, en que toda la libertad estaba en el Rey, cada uno se cogió la parte que quiso, además de la suya [...] y las Cortes y el gobierno, que no contaban, sino con cantidades pequeñas y pocas, no se atrevían á violentar la sumisión y la aquiescencia del pueblo, por el peligro de perder más que podían ganar. [...] Así caminaron siempre la revolución y la España por medio de un caos en que los ministros y las Cortes daban mil traspies, y no tenían ya tino poco ni mucho. Si el Rey, como tenía mala fe, hubiese tenido un tanto de talento, la revolución no hubiera contado sino muy pocos días; pero se contentaba al principio con burlarla y ponerle apodos, y jurársela a sus autores para el día del desenlace, que nunca vió en duda ni remoto” (*ib.*, p. 387).

Con todo, sería injusto abandonarse al desaliento²⁰. Es verdad que la Constitución de 1812, como ya se ha indicado, no llegó a entrar *por entonces*, de verdad, en la existencia (*Existenz*), limitándose a “estar ahí” (*Dasein*) por poco tiempo, utilizada *pro domo* según las banderías, vilipendiada como la *Pepa* por el pueblo al que ella debiera haber constituido como Nación, y en fin burlada de manera sangrante por el Monarca de una Carta constitucional denominada literalmente: *Constitución Política de la Monarquía Española*. Sin embargo, su ejemplo no ha dejado desde entonces (a veces, de un modo espectral; otras, como ideal regulativo) de preparar los caminos de la vida política española. Por su parte, la *Lógica* hegeliana, tras imponerse durante medio siglo en el ámbito filosófico (no sólo europeo), y experimentar expansiones, imitaciones, críticas y reformulaciones diversas²¹, conoció también olvido y vituperio²². Pero en ambos casos, *la nave va*. Todo depende del modo y manera de vivir y de leer. Todo es cuestión de *buena constitución*. Sólo que eso se nota justamente en los momentos de *atonía* y *astenia*, cuando parece faltar la osadía del pensar y la firme voluntad de convivir en libertad.

Es ist eine alte Geschichte,
Doch bleibt sie immer neu.

²⁰ Espero que a ningún mal pensado se le ocurra añadir en este punto: “Y más, si paramos mentes en lo que después vendrá”.

²¹ Cf. mi estudio: “La recepción de la *Lógica* de Hegel (1823-1859)”. En: *Hegel. La especulación de la indigencia*, Barcelona, Juan Garnica, 1990, pp. 163-217.

²² Ver la “Introducción” a mi edición de *Ciencia de la lógica. II. La lógica subjetiva*, Madrid, Abada, 2015, esp. pp. 11-21.

Und wem sie just passieret
Dem bricht das Herz entzwei²³.

Bien puede ser ahora uno de esos momentos, pues que tanto se habla por doquier de *crisis*. Ahora, cuando el último vástago de la *Pepa*: la Constitución de 1978, es de nuevo convertido en estandarte por unos y en espartajo por otros (cambiando al respecto las posiciones ideológicas de antaño). Ahora, también, cuando la *lógica* hegeliana, *a sensu contrario*, corre actualmente el riesgo, tras años y años de ser vista como una antigualla, de morir de éxito a manos de “revolucionarios” marxista-leninista-lacanianos, mediáticamente perfumados de desestructuraciones francesas, por un lado, o de sosegados “académicos” posthabermasianos y neopragmatistas anti-rawlsianos²⁴, por otro. Así que, después de todo, y frente a esos empeños contrapuestos (cuya sola existencia y potencia indican empero la pujanza de ambos *revenants*), no va a ser tan descabellado exigir *sine ira et studio* el restablecimiento de una *lógica de la constitución* y de la *constitución de una lógica*.

²³ Heinrich Heine, *Ein Jüngling liebt ein Mädchen* (1822), en “Lyrischer Intermezzo. XL”, *Buch der Lieder*, Hamburgo, Hoffmann & Campe, 1827, p. 144: “Es una vieja historia, / que sin embargo sigue siendo nueva. / Y cuando a uno le pasa, / le rompe el corazón”.

²⁴ Dos buenos ejemplos, respectivamente: Slavoj Žižek, *Menos que nada. Hegel y la sombra del materialismo dialéctico*, Madrid, Akal, 2015 (por cierto, el vol. tiene, 1104 págs.); y Axel Honneth, *Das Recht der Freiheit. Grundriss einer demokratischen Sittlichkeit*, Frankfurt/M, Suhrkamp, 2013.

**EL ESPÍRITU MÁS ALLÁ DE LAS LEYES: ORÍGENES
CONSTITUCIONALES (Y METAFÍSICOS)
DE LA IMAGINACIÓN SOCIOLOGICA, DESPUÉS DE 1815**

PABLO SÁNCHEZ LEÓN
Universidad del País Vasco

“Tó quiero que sepa el mundo
Si no lo supo hasta aquí
Que no y que sí.
El Doctor de aulas añejas,
Cuyas góticas consejas
Le dieron loa y estima,
¿Qué dice si se le arrima
El osado mozalbete
Y en las cuestiones lo mete
De síntesis y de análisis,
Aumentándole la crisis
Con Locke y Destutt Tracy?
Que no y que sí”¹.

¿UNA REVOLUCIÓN EN LA RESTAURACIÓN?

Haciendo memoria de cómo fue perdiendo la “confianza casi ciega” que había puesto en “los escritores más populares” en materia “de legislación ó de política”, en 1835 Charles Comte —a no confundir con su colega y coetáneo Auguste, que aparecerá más tarde— aseguraba que la “fe” que al principio tuvo “en sus ingeniosas a la par que endebles teorías” la había perdido durante “[l]as revoluciones que ha experimentado la Francia”. La aseveración no resultaría extraña si no fuera porque el autor ubicaba esas revoluciones “durante el trienio posterior á la caída del gobierno imperial”².

¹ *Crónica científica y literaria*, 259 (21 de septiembre de 1819).

² Charles Comte, *Tratado de legislación, o exposición de las leyes generales con arreglo a las cuales prosperan, decaen o se estancan los pueblos*, Barcelona, imprenta de D. Antonio Bergnes, 1836, p. vi. La cita es del prólogo a la segunda edición en francés,

Desde luego, si hay un período de la historia contemporánea al que no procede aplicar el calificativo de revolucionario es justo el que se abre con la deposición de Napoleón Bonaparte. Para siempre después, el reinado de Luis XVIII solo ha podido figurar como epítome de una Restauración, lo cual de por sí no garantiza que el contenido de esta haya sido debidamente evaluado³. En el mejor de los casos, se diría que Comte está aportando materiales para apuntalar la concepción moderna de la revolución como singular colectivo, dotado de vida propia y que sobrevive a sus hacedores tanto como a sus detractores⁴. En realidad, somos nosotros quienes hemos heredado una contraposición que de política ha devenido epistémica. Entonces, en cambio, revolución y restauración podían aún aparecer como fases contiguas de todo movimiento en el cuerpo político. Al menos es lo que a la altura de 1814 se esperaba corroborar.

El arte de regresar cíclicamente estaba ensayado además de prescrito por la larga tradición de la filosofía política occidental. Así lo expresaba de hecho el nuevo monarca al asumir que su sola presencia en el trono suponía “renouer la chaîne des temps”⁵. El Borbón llegaba además en son de paz, como conciliador de los franceses alrededor de la corona, actualizando así la natural (y tradicional) legitimidad: la Carta “octroyée” por Luis a los franceses a modo de pacto, más que diagnosticar, proclamaba que la paz era “le premier besoin de nos sujets”. Siendo cronológicamente tiempo ya posrevolucionario —en principio posterior a los intereses que han incumbido a Pablo Fernández Albaladejo— el retorno de Francia a la legitimidad del derecho divino de los reyes tras sus primeros experimentos de soberanía popular permite volver sobre algunos de los enfoques que han sido recurrentes en su obra para arrojar una luz suplementaria.

Desde 1815, en Europa de nuevo el principio se equiparaba con el origen. Es justamente por aquí por donde hay que empezar a buscar la revolución que señalaba Charles Comte. Mas para comenzar comprobando que —al con-

fecha el 18 de abril de 1835, pero aparece igual en la primera edición, de 1826. No he encontrado la versión original francesa de esta segunda edición en castellano, que es por la que cito por razones que se muestran al final del texto. A la altura de 1836 Comte era vocal de la cámara de los diputados, miembro de la academia de ciencias morales y políticas desde 1832, y abogado en el tribunal real de París.

³ Aunque últimamente sujeto a revisión historiográfica, nadie ha llegado a abogar por la segunda decena del siglo XIX como tiempo de revolución. Quien más se acerca es Emmanuel de Waresquiel, *C'est la Révolution qui continue! La Restauration, 1814-1830*, París, Tallandier, 2015. Un panorama en castellano en Jean-Claude Caron, “Entre la renovación y la reevaluación. Jalones en la historiografía francesa sobre la Restauración”, *Pasado y memoria. Revista de historia contemporánea*, 13 (2014), pp. 17-32.

⁴ En la definición seminal de Reinhard Koselleck, “Criterios históricos del concepto moderno de revolución”, en *Futuro Pasado. Por una semántica histórica de los tiempos modernos*, Barcelona, Paidós, 1992, pp. 67-85.

⁵ La cita —y la siguiente—, en la “Charte” constitucional de 4 de junio de 1814, que solo entró en vigor tras el régimen de los Cien Días de Napoleón y la derrota de Waterloo. https://fr.wikipedia.org/wiki/Charte_constitutionnelle_du_4_juin_1814.

trario que en España— en Francia desde el comienzo de la Restauración lo constitucional se mantuvo en primer plano. La magnitud de la tarea —suturar las heridas de lo que nadie dejaba de ver como una guerra civil, y a la vez dar cabida a lo surgido de los trastornos y transformaciones institucionales y culturales, incluso sociales, del período anterior— justificaba ese empeño⁶. Puede decirse que la Revolución como pasado presente intentó ser conjurada proyectando a su vez la constitución —por necesidad *neo-tradicional*— como un futuro pasado. La línea seguida podía no obstante impeler desarrollos imprevisibles, no ya políticos sino en lo tocante a patrones epistémicos.

EL ESPACIO DE UNOS PODERES META-CONSTITUYENTES

Sea como fuere, el escenario ponía de plena actualidad la figura de Montesquieu. En efecto, por debajo del predominio de los legitimistas en la nueva cámara electa —o precisamente merced a ello— la figura de Charles-Louis de Secondat aparecía como la excepción que confirma la regla entre los denostados *philosophes*⁷. Su relevancia era además por doble partida, como destilador de la imaginación del gobierno mixto y como intérprete de la tradición constitucional británica que aspiraba ahora a una plasmación en el sistema político de la Segunda Restauración. Ciertamente también, por el camino se habían afinado conceptos como continuidad y tradición que, bien conjugados, podían aportar a Francia el ansiado equilibrio entre los tres elementos matrices —monarquía, aristocracia y democracia— de toda gramática constitucional.

Desde la historia constitucional, aquel experimento ha sido visto como incompleto o inconsistente siguiendo un eje convencional tradicional/moderno⁸. Pero en su día se señaló otra contradicción más bien interna,

⁶ La Carta aseguraba “apprécier les effets” ya que “le vœu de nos sujets pour une Charte constitutionnelle” era “l’expression d’un besoin réel”. Una refrescante interpretación del documento en Emmanuel de Waresquiel, “Le préambule de la Charte de 4 Juin 1814”, *Jus Politicum* 13 (2014), [<http://juspoliticum.com/article/Le-preambule-de-la-Charte-du-4-juin-1814-942.html>].

⁷ El elogio de Montesquieu por Chateaubriand hacía aquí de punto de encuentro entre todos sus compañeros de armas legitimistas. Véase Arnold Ages, “Chateaubriand and the philosophes”, en R. Switzer (ed.), *Chateaubriand Today*, Madison (Wi.), The University of Wisconsin Press, 1970, pp. 229-241.

⁸ Se subraya así normalmente la definición que contiene de derechos civiles, la participación restringida, el bicameralismo, la concepción del gobierno representativo y la fórmula “King-in-parliament”, pero se le achaca que no separa poderes ni cumple con lo elemental de un “monarquismo constitucional”. Véase Markus J. Prutsch, *Making sense of Constitutional Monarchism in Post-Napoleonic France and Germany*, Londres, Palgrave McMillan, 2013.

ocasionada al reactivar la matriz teológica y sostener a la vez una filiación histórica. Aunque esto no iba a ser planteado por cualquiera: fue De Maistre quien —en lo que no era desde luego una evocación de la “unwritten constitution” inglesa sino una apuesta rotunda por salvaguardar la dimensión trascendente de la ley de leyes— subrayó que su altura como “oeuvre divine” prestablecía que “ce qu’il y a précisément de plus fondamental et de plus essentiellement constitutionnel dans les lois d’une nation” tenía que garantizarse que “ne saurait être écrit”.

Esencia, fundamental... palabras cargadas de ontología para lo que no era sino un recordatorio de que en toda constitución existía una dimensión trascendente, *meta-constituyente* —aunque fuera aquilatada como por pre-constituyente— que no ha sido convenientemente apercebida por la mitografía jurídica moderna¹⁰. El error es aquí entender las admoniciones del padre del pensamiento reaccionario como simples remisiones a la tradición: este discurso era ya, conviene distinguir, producto de *ideología*, por muy contraria al legado de la Ilustración que fuera, y precisamente por ello¹¹. Lo que en cualquier caso De Maistre no podía impedir a esas alturas es que el enorme campo referencial apuntado viniese a ser ocupado por otra modalidad discursiva, dando contorno a disciplinas nuevas.

Este es el contexto en que Comte, Charles, habló de una revolución que acabó con todas sus certidumbres acerca de las tradiciones jurídicas establecidas. Un repaso al índice de su tratado muestra que el proceso comportó ambición interdisciplinaria: contiene una historia universal, máximas de economía política, de legislación y de moral. Lo esencial de su conversión vino a consistir, declara, en entender que las leyes tenían su fundamentación en la organización social. Más allá de la ley, quería decir. Una ciencia de la legislación que se preciase debía entonces tener por objeto “el conocimiento de las relaciones mutuas” que median entre individuos y grupos “de que se compone una sociedad”, empezando por las más estables y primordiales. Mas con un crucial quiebro, impuesto por la experiencia revolucionaria: conocer “la naturaleza de aquellas relaciones” implicaba ahora hacerse cargo también de “las diversas maneras de alte-

⁹ Joseph de Maistre, *Essai sur le principe générateur des constitutions politiques et des autres institutions humaines*, Lyon, M. P. Rousand, 1833 [1814], p. 1.

¹⁰ Acostumbrada a identificar una constitución con su escritura, al punto de haber albergado el delirio mitográfico de reducir toda realidad a texto constitucional. Paolo Grossi, *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Trotta, 2003.

¹¹ Lo reaccionario como fenómeno netamente ideológico —y no como simple identidad tradicionalista— ha sido justamente señalado como rasgo original de la cultura francesa contra-revolucionaria en un libro cuyo título espejea con el ilustrado bordelés. Jean Goldzik, *La solitude de Montesquieu. Le chef-d’œuvre introuvable du libéralisme*, Paris, Fayard, 2011.

rarse o quebrantarse” dichas relaciones, y “las causas y las consecuencias de los desarreglos que padecen”¹².

El asunto no podía ya ventilarse en el terreno normativo, y en cambio reorientaba la agenda entera del estudio de las leyes:

“Nos sería imposible formar conceptos cabales y completos de las mencionadas relaciones, á no haber observado los hechos que las quebrantan y los que resultan de su quebrantamiento”¹³.

Y a su vez dichos hechos no podían ser ya jurisdicción solo de la filosofía moral, desde el momento en que para conocer la naturaleza del hombre “no basta observar los efectos que siente el hombre en una posición dada”: es imprescindible considerar además “los efectos que en él causan las diversas posiciones en que se puede hallar”, es decir, las de los otros dentro de un todo social¹⁴.

Esta concepción de *relación* en Comte derivaba de una ciencia interesada por los efectos y que resulta por otro lado fácil de filiar. Es la que había informado en los años del paso del siglo XVIII al XIX la apuesta epistemológica de Destutt de Tracy, considerado el valedor de los “idéologues”, especie de filósofos entre admirados y denostados por su radical distinción entre las palabras en tanto que signos, y las ideas, no derivables de aquellas. Por descontado, el deductivismo de Tracy —destilado de Condorcet— le situaba a la cabeza de la apuesta por una ciencia de los hechos humanos que, frente a un conocimiento por orígenes, afirmaban ya solo principios —abstractos amén que fruto del raciocinio— que hoy día nos resultan más comprensibles¹⁵. Pues bien, en su original reflexión, la “faculty of willing” es la que produce las “ideas” humanas de deseo y necesidad, de riqueza y privación, de derechos y obligaciones y de justicia e injusticias (todo ello por mediación de la de “property”, que a su vez procede de la de “personality”). Una teoría de la acción como esta situaba a Tracy en un terreno que ya no era el de la mera economía política¹⁶.

¹² Comte, *Tratado*, I, p. 21.

¹³ *Ibidem*, IV, p. 140.

¹⁴ *Ibidem*, IV, p. 227.

¹⁵ Sobre Destutt de Tracy y su metodología, los estudios clásicos son Emmett Kennedy, *A Philosopher in the Age of Revolution: Destutt de Tracy and the Origins of “Ideology”*, Filadelfia, American Philosophical Society, 1978, y Brian W. Head, *Ideology and Social Science. Destutt de Tracy and French Liberalism*, Dordrecht-Boston-Lancaster, Martinus Nijhoff Publishers, 1985.

¹⁶ Y ello a pesar de que esas propuestas inaugurasen el prefacio de su tratado de economía política. En realidad Tracy concibió aquel como un sucinto pero ambicioso “treatise on the will and its effects”, y a su vez le dio ubicación como elemento en su más amplio programa epistemológico. Destutt de Tracy, *A treatise on Political Economy, to which is Prefixed a Supplement to a Preceding Work the Understanding, or Elements of*

Con todo, mucha de su reputación le venía a Tracy de su sistematización de la obra de Montesquieu, en sus famosos comentarios. Ahí había aclamado que “[a] law is not a relation, nor is a relation a law” sino que esta es “a rule of action” que ha de ser prescrita por una autoridad dotada de “competent power” pero asimismo de “a right to do so”: en esto último estaba la clave, pues si esa condición “essential” falta, entonces “the rule is no longer a law” sino que hay que tomarla como un “arbitrary command”, es decir, un “act of violence and usurpation”¹⁷. Las leyes no son relaciones, y viceversa; pero además, las leyes positivas no tienen por qué concordar con las de la naturaleza: lo que venía a enfatizar Tracy es que en definitiva la justicia —al igual que la injusticia— tienen una existencia que es anterior a cualquier ley positiva.

Incluida la constitución. Y por consiguiente la nación, ese “pouvoir constituant” empoderado al comienzo del ciclo revolucionario por Sièyes, no era toda la realidad o toda la forma y manifestación que el poder, los poderes, podían adoptar o encarnar. En sí mismo el planteamiento refería a un todo mayor —¿un orden en sí mismo?— por encima de cualquier institución formal o sujeto particular. Como mínimo hay, en fin, relaciones más allá de las jurídicas, cuyo origen está en la voluntad, desenvuelta como poder: este no se refleja en los sistemas codificados, en las normas escritas, pero eso no obsta para que aquellas se manifiesten y sean constatables para empezar por sus efectos morales, y por ende cognoscibles y susceptibles de estudio con un procedimiento científico. Para todo esto es para lo que hacía falta una disciplina específica, que no podía ser ya la heredada como ciencia de la legislación.

Una manera de interpretar el período que se abre en 1815 es entender que, una vez que un monarca aceptase legitimar la Restauración por medio de constitución —el carácter de esta, al no fundarse en la soberanía popular o nacional, es aquí cuestión irrelevante—, todo el espacio de lo no-escrito en códigos jurídicos pasaba a quedar abierto a disputa. Esta girará en torno a la naturaleza y contenido de unos poderes que, aunque no recogidos en constitución, podía argumentarse que existen, al punto de tener un estatuto más real que la propia letra constitucional. Las modernas ciencias sociales se insinúan como una metafísica, cuya elucidación sería la tarea de los Saint-Simon y Comte —este ya Auguste— en la década siguiente. Aquí se trata solo de señalar que un hilo histórico de esa traslación epistémica está en el

Ideology, Georgetown (DC), John Milligan, 1817, p. xxv. Es sabido que la obra se convirtió en manual de referencia del público norteamericano, cuyo presidente Jefferson tradujo y mandó publicar su primera edición en inglés.

¹⁷ Destutt de Tracy, *A Commentary and Review of Montesquieu's Spirit of Laws Prepared for Press from the Original Manuscript*, Filadelfia, William Duane, 1811, p. 6. La obra fue publicada originariamente en inglés —que es por la versión que cito— antes que en francés, ya en 1817.

contexto constitucional de la Restauración borbónica francesa, en la sustitución que permitió de una metafísica por otra¹⁸.

No se trata, en cambio, de dejarlo en el argumento dado la vuelta de que la sociología moderna tiene orígenes en la teología, pero sí de que, prospectivamente hablando, dicha teología devenida ideología contribuyó a definir el espacio que las ciencias sociales configuraron en su despliegue.

UNA ARISTOCRACIA FUERA DE TIEMPO

Una clave al menos de todo ese trastrocamiento estuvo en la posibilidad de socavar el argumento de autoridad por los orígenes. Y su *locus* vino a ser la categoría aristocracia, que mostró así ser el punto débil de la cadena en la gramática de la constitución mixta. Claro que, en el re-comienzo, nadie esperaba un desenlace como el que tuvo lugar. Antes al contrario, el universo de lo aristocrático había resultado decisivo para permitir los nuevos viejos tiempos: fue el Senado imperial el que depuso al tirano Napoleón, rescindiéndoles los poderes plenipotenciarios concedidos por el *senatus consultus* en 1804. La legitimidad de ese cuerpo estaba entonces tan al alza que incluso se permitió a continuación elaborar una pieza constitucional, en adelante apellidada “sénatorial” porque daba a la cámara alta estatus como cuerpo natural y le otorgaba elevados poderes legislativos y de mediación.

En todo este proceso estuvo bien presente Destutt de Tracy, quien parecía estar plasmando en normas sus ideas al respecto. Apenas poco antes, tras subrayar que la representación era una “new invention, unknown in Montesquieu’s time”, había abogado por reformular enteramente la clasificación de las formas de gobierno: puesto que la democracia “simple” era “impracticable” y la monarquía “pure” resultaba a su vez “intolerable”, esto quería decir que todas las naciones se hallaban en la práctica bajo algún tipo de gobierno “aristocratical”¹⁹. Se trataba solo de darle una forma constitucional adecuada a los requisitos del gobierno representativo. Es cierto que finalmente el nuevo rey se adelantó y publicó su propia constitución, pero también es sabido que la “Chambre introuvable” resultante de las primeras elecciones restringidas efectuadas por el nuevo marco —calificada así por Luis dado su insuperable composición ultra-realista—, se convirtió con el

¹⁸ La recepción de los reaccionarios franceses entre los futuros padres de la sociología moderna, por su énfasis sobre la necesidad de orden y cohesión colectiva, fue señalada hace ya más de medio siglo. Véase Han Barth, “Auguste Comte and Joseph de Maistre: The System of Positivism as Theocracy”, en *The Idea of Order*, Dordrecht, Reider, 1960, y Frank E. Manuel, *The New World of Henri Saint Simon*, Nore Dame (In.), University of Notre Dame Press, 1963.

¹⁹ Tracy, *A Commentary*, pags. 19 y 47, respectivamente.

tiempo en una pesadilla para el nuevo gobierno. Se ha querido ver en esta pugna entre una cámara “plus royaliste que le Roi” y la corte neo-tradicionalista un conflicto derivado del exceso de autonomía concedido a los diputados reunidos, cuyas sesiones eran por cierto secretas; pero ya entonces se planteó que el problema residía, al contrario, en el carácter de una nación que apenas dejaba espacio entre la fuerza popular —lo democrático— y la figura de la unidad —el monarca—²⁰. La necesidad de definir la dimensión de aristocracia en el nuevo diseño constitucional escondía en realidad la enorme dificultad de ese mismo objetivo.

Y no solo por quebraderos estrictamente constitucionales sino en primer término porque, aun con el complemento de la elección censitaria restrictiva, el asunto no podía en principio ser sino abordado como otra restauración. El artículo 71 de la Carta —literalmente extraído del tercero de la constitución senatorial nonnata— prescribía que “[l]a noblesse ancienne reprend ses titres; la nouvelle conserve les siens”, dejando la futura en manos de la *larguesse* real. Más allá de los problemas institucionales que esta solución acarrearía, estaban los estrictamente discursivos. El propio Destutt de Tracy —que estuvo entre quienes recuperaron su título pre-revolucionario, aunque por procedimiento más arbitrario que ordenado— era plenamente consciente de que una aristocracia era mucho más fácil de deponer que un monarca. En suma, se ha dicho que aquello fue una monarquía “imposible” que terminaría desembocando en un orden democrático, aunque sobre la base de un pueblo en la práctica “inencontrable”: lo que no se ha tenido tan en cuenta es que todo ese proceso fue vehiculado por el creciente reconocimiento de estar conviviendo con una aristocracia “ilegítima”²¹.

De nuevo la cuestión la pulsaron los reaccionarios, aunque para pronto quedar ellos relegados a segundo plano, permitiendo otras derivaciones y reapropiaciones. En el ensayo que acababa de ver publicado, Joseph de Maistre tenía buen cuidado de separar los “droits des peuples”, los cuales “partent presque toujours de la concession des souverains” de aquellos otros

²⁰ Según señaló Royer Collard, entonces meritorio miembro de la cámara baja, si el poder de esa mayoría parlamentaria alcanzaba a ganar el pulso al rey y sus ministros, convertiría a Francia de facto en una “république”. Por su parte Bonald, entonces otro miembro electo, hacía este diagnóstico de la esquiua antropología de esa emergente aristocracia electiva: “Représentants qui ne représentent rien, mandataires sans mandats, plus que conseillers du roi, moins que législateurs, nous sommes des êtres politiques assez équivoques”. Bonald, Noëlle Dauphin, “L’ invention’ de la majorité à la chambre introuvable”, en Jean Garrigues et al. (dirs.), *Assemblées et parlements dans le monde, du Moyen-Age à nos jours. Actes du 57e congrès de la CIHAE*, Paris, Assemblée Nationale/CHPP, 2006, I, pp. 510-515, cita en 515.

²¹ Pierre Rosanvallon, *La monarchie impossible: les Chartes de 1814 et de 1830*, Paris, Fayard, 1994; y del mismo *Le peuple introuvable. Histoire de la représentation démocratique en France*, Paris, Gallimard, 1998.

que “n’ont ni date ni auteurs connus”: incluía ahí por supuesto “les droits du souverain”, pero igualmente los de “l’aristocratie”²².

Esta reafirmación de la autoridad de la aristocracia por razón de su origen es la que se veía profundamente socavada en esos mismos años. Ello nos lleva al Guizot de justo antes de su “momento”²³. En sus lecciones dictadas entre 1820 y 1822 —a las que asistió entre otros Alexis de Tocqueville— habló a las claras: “Le mot aristocratie signifia d’abord l’empire des forts”, y solo con el tiempo el de los más hábiles, ricos o virtuosos. Contravenía esta por ende todas las máximas *doctrinaires* acerca de la ley y la legitimidad frente a la voluntad y la fuerza. Más aún, aunque la pretensión de ser gobernados por los mejores había sido una constante en todas las sociedades, Guizot se apresuraba a subrayar que ese no ha sido “le sens historique” de la palabra aristocracia, la cual remitía a un gobierno en el que el poder soberano está concentrado en una “clase particulière” de ciudadanos que son “héréditairement investis par le seul droit de leur naissance” y además “d’une manière plus ou moins exclusive, quelquefois presque complètement exclusive”²⁴.

Cuando menos, el “droit de naissance” declinaba como fuente única de legitimidad. En la pugna dejada por esa carencia se produjo al menos una parte del imaginario de la ciencia social. Ni Guizot ni tantos otros buscaban deslegitimar la noción misma de aristocracia sino las manifestaciones que tenían por legitimidad los orígenes inmemoriales, frente a la cual avalaban a las nuevas “classes moyens” de la propiedad como nueva aristocracia legítima. Charles Comte llevaría, no obstante, el argumento hasta sus extremos en su tratado. Saint-Simon y el otro Comte, Auguste, mediante, este otro Comte planteaba que la distinción entre despotismo y aristocracia tenía que ver con la manera de disponer de una población “avasallada” por las armas: cuando los amos se reparten el botín humano “de un modo regular” y “conforme a sus categorías” —es decir, cuando cada cual no dispone de él “a su antojo”— entonces estamos ante una aristocracia. Y añadía ya el

²² Joseph de Maistre, *Essai*, pp. vii-viii. La otra cita en la p. iv. En realidad se citaba a sí mismo en sus *Considerations sur la France* de veinte años atrás, en 1796, donde había delineado unas propuestas “diamétralement opposées aux théories du temps” — que no por repudiar estas dejaban de emular el formato de una constitución— en doce puntos, del que la cita era el tercero. Por cierto que en el primer ensayo citado, escrito para su frustrada *reentrée* de 1814, De Maistre se hace eco de la acuñación del término “meta-politique” por los filósofos alemanes: “nouvelle expression bien fort inventé pour exprimer la *metapysique de la politique*”, a la que se mostraba dispuesto a tratar como “science” que “mérite toute l’attention des observateurs”, p. vi.

²³ Pierre Rosanvallon, *Le moment Guizot*, París, Gallimard, 1985.

²⁴ François Guizot, *Histoire des origines du gouvernement représentatif et des institutions politiques de l’Europe*, París, Didier, 1880 [1ª en 1851], pp. 100 y 101. Para entender esa evolución había que hacer seguimiento de “l’histoire des même des acceptions successives du mot”, ejemplo de “une alliance intime entre les progrès du langage et ceux de société”.

quiebro sociológico: “Esta palabra, que sirve para señalar la naturaleza del poder, designa también con frecuencia á los individuos que lo poseen”²⁵. Más claro aún estaba en la llamada a nota, en la que advertía:

No nos equivoquemos en orden al sentido de esta palabra; pues no designa, cual pudieran creer algunos, las clases superiores que se forman en todas las naciones por una consecuencia natural del desarrollo de la especie humana, sino las familias que poseen los poderes públicos, no por delegación del pueblo, sino por un monopolio adquirido á viva fuerza. Bajo este sentido, usamos la palabra *aristocracia* en todo el curso de la presente obra.

Esta clase producida de modo artificial es ya una definición de lo que poco más tarde se vendría a denominar una clase dominante. Para subrayar aun más la profundidad del desenlace sin marcha atrás, también en la Inglaterra de la constitución no escrita se producía en esas mismas fechas el cuestionamiento discursivo de la legitimidad de la vieja aristocracia, y no por el auge del socialismo, sino del liberalismo²⁶.

EPÍLOGO PARA ESPAÑA: DE LA CIENCIA SOCIAL EN UN MARCO CONSTITUCIONAL SIN ARISTOCRACIA

Como a Pablo Fernández Albaladejo, nos interesa en última instancia España. Aquí —es decir, allí— la recepción de Destutt de Tracy tuvo lugar también en tiempo de restauración, pero no del Antiguo Régimen sino de la añorada Constitución de la Monarquía de 1812. En su antesala, Ramón de Salas tradujo al castellano los comentarios a Montesquieu, en cuyo prólogo saludaba los avances de la “ciencia social”²⁷. No eran, sin embargo, las querellas internas entre legitimistas las que traían a actualidad al jefe de los “idéologues”, cuyo nombre, como muestra la coplilla que encabeza este artículo, corría ya entre los públicos no tan cultos.

Las divisorias eran aquí entre liberales, y las diferencias con Francia iban mucho más lejos. Más allá de que a su retorno el Borbón Fernando decidiera no caminar “por la senda constitucional”, la experiencia de la guerra

²⁵ Comte, *Tratado*, IV, p. 218.

²⁶ Identificada con unos “irresponsible few” que vivían de haber convertido los “ancient constitutional texts” —durante generaciones “spells which would call forth and allay the spirit of the English people”— en baluartes para la defensa de “privileges of their order” y para hacer el gobierno “exclusive” para “men of their own sort”. John Stuart Mill, “Spirit of the Age”, *The Examiner* (1831), en oll.libertyfund.org/title/2572.

²⁷ Que definía como “experimental” y “las verdades recibidas en ella como axiomas ya demostrados” por ser “resultados de hechos uniformes repetidos y bien observados, es decir, de la experiencia y del raciocinio”. Destutt de Tracy, *Comentario sobre El espíritu de las leyes de Montesquieu, con las observaciones inéditas de Condorcet*, Burdeos, imprenta de Lawalle Joven, 1821, p. vi.

contra el francés, pese a sus marcadas externalidades constitucionales, no había sido vivida como una guerra civil sino más bien como una revolución interna de la Nación Católica. Pero si algo distinguía el tiempo que se avecinaba es la curiosa conciencia colectiva de estar viviendo ya en un tiempo sin aristocracia. En efecto, por una mezcla de avatares de largo y corto plazo que culminaban en la inacción ante la invasión napoleónica, para los prohombres del liberalismo hispano, sin importar su orientación y tendencia ideológica, España entraba en la era posrevolucionaria desprovista de ese rango superior²⁸. El asunto tendría, es obvio, profundas consecuencias para el futuro de un gobierno representativo que no podía dejar de ser visto como el de la promoción de las aristocracias legítimas, como admitiría hasta un Donoso Cortés.

De ahí tal vez esa recepción de la revolución epistemológica de Tracy y otros iusnaturalistas como un “que no y que sí”. En ese aparecer moderno sin haber roto ataduras ni con el silogismo escolástico como barricada contra la renovación del patrón de reflexión filosófica ni con el origen teológico del pensamiento moral y el derecho constitucional, el marco conceptual meta-jurídico que avalaba el pensamiento sociológico sería en España por necesidad más azaroso. Queda fuera del cometido de estas páginas de homenaje, que han querido solo mostrar que, allí donde pareció que iba a ser que no —la Francia de la Restauración— la revolución epistemológica de Tracy y Comte acabó en su sí rotundo.

En las narrativas históricas sobre cuestiones de identidad, que tanto han interesado a Pablo Fernández Albaladejo en los últimos años, se ha estado hablando de modo irrestricto de invenciones, lo cual no deja de transmitir al público un cierto efecto de irrealidad: en cambio, lo de la aristocracia como un poder meta-constitucional —y en general las fuerzas sociales tradicionales de la Europa postrevolucionaria— fue, para quienes lo vivieron, un inquietante *descubrimiento*, preñado por otro lado de oportunidades para lo que seguimos hoy entendiendo por conocimiento de la realidad social.

²⁸ Véase Pablo Sánchez León, “Aristocracia fantástica: los moderados y la poética del gobierno representativo” *Ayer* 61/1 (2006), pp. 77-103.

¿FUERON LOS INDIOS DEL NORTE MEXICANO CIUDADANOS ESPAÑOLES? LAS CORTES DE CÁDIZ Y LOS “INDIOS BÁRBAROS” DE NUEVA ESPAÑA

CARLOS MARTÍNEZ SHAW
UNED

1.- Entre los muchos desafíos teóricos y prácticos a los que se enfrentaron los diputados de las Cortes de San Fernando-Cádiz, uno de los de mayor entidad fue el de la definición del sujeto de la ciudadanía. Si esta cuestión central afectaba a la constitución como un todo, la dificultad se acentuó a la hora de abordar el encaje de los distintos grupos que componían la sociedad americana, puesto que la respuesta afectaba tanto a la propia representación parlamentaria de los americanos como a la adjudicación de la condición de ciudadanos a los diferentes integrantes de una comunidad marcada por una distintiva divisoria pigmentocrática. Había que dar respuesta a varias preguntas básicas: ¿Quiénes eran los americanos? ¿Quiénes podían ser diputados? ¿Quiénes podían ser al menos electores, aunque no fueran elegibles?¹.

Los diputados de Cádiz abordaron en diversas sesiones la formulación de los derechos de los distintos grupos que se encontraban bajo la soberanía española en América. En primer lugar, todos los representantes americanos (todo el *lobby* americano) estuvieron de acuerdo en firmar el famoso escrito de los once artículos de 16 de diciembre de 1810 sobre los indígenas. Destacaban dos puntos: la representación se concedía por igual a la población criolla, a la población indígena y a la población mestiza y, en segundo lugar, los indígenas derivaban del derecho a la ciudadanía el derecho a la propiedad y el derecho a disponer de sí mismos, pues como remachaba Dionisio Inca Yupanqui, diputado suplente del Perú, recordando viejos agravios y viejas reivindicacio-

¹ La celebración del segundo centenario de las Cortes de Cádiz ha multiplicado de modo muy considerable la serie de obras sobre esta temática. Sin embargo, a fin de no recargar este trabajo con un exceso de notas, el debate puede seguirse en sus líneas generales a partir de los libros de fray Cesáreo de Armellada: *La causa indígena americana en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1959, y de Marie Laure Rieu-Millan: *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz (Igualdad o Independencia)*, Madrid, CSIC, 1990.

nes, los indígenas merecen la ciudad por las “muchas ofensas y abusos que es necesario borrar... heridas que es preciso curar y cicatrizar”².

Sin embargo, el escrito de los diputados americanos habría de debatirse extensamente, a causa de las objeciones avanzadas por los diputados peninsulares. Los americanos querían incluir a los indígenas (y también a los pardos, los originarios de África, es decir, negros y mulatos) entre los ciudadanos, mientras que los peninsulares rechazaban la opción para mantener el presunto equilibrio entre americanos y metropolitanos. Finalmente acabó triunfando una fórmula transaccional: la ciudadanía exigía una previa aculturación de los indígenas, lo que quería decir su españolización significada por el avecindamiento, el uso del castellano y el conocimiento de las primeras letras y la profesión y la práctica de la fe cristiana. No vamos a insistir aquí en que esta ciudadanía, condicionada por tales requisitos, adquiría aún mayor ambigüedad porque los indígenas quedaban sujetos al mismo tiempo a la nueva constitución pero también a las viejas leyes de Indias³.

Solucionado así provisionalmente el principal contencioso, a continuación se desgranaron toda una serie de decretos singularizando los derechos de los indígenas americanos: abolición de los malos tratos (5 enero 1811), libertad de cultivo y manufactura en toda América (9 febrero 1811), abolición del tributo indígena (12 marzo 1811), supresión de la mita (4 abril 1812), abolición de los servicios personales y de los trabajos colectivos (21 octubre 1812), acceso a la tierra, distribución de tierras de la Corona y de los municipios, propiedad privada y libertad de cultivo y de cerrado (4 enero 1813), abolición de los castigos corporales (5 septiembre 1813)⁴.

Aunque no sea aquí nuestro objeto, la discusión sobre la ciudadanía afectó también a las “castas”, a los pardos. En general, los diputados americanos consideraron a los pardos como habitantes libres y por tanto dignos de la consideración de ciudadanos, mientras los españoles señalaban la carencia esencial de no ser “naturales” de los dominios españoles, sino de origen africano, circunstancia decisiva que les impedía aspirar a la ciudadanía. También en este caso se impuso una solución intermedia, que en cualquier caso no fue suscrita por unanimidad. Así, finalmente, el artículo nº 22 de la Constitución (que fue defendido no sólo por los diputados peninsulares, sino también por los antillanos y los peruanos contra el resto de los americanos) establecía (contrariando la formulación más generosa del apartado primero del artículo nº 5) la exclusión provisional de los pardos, aunque, en última instancia, para ser ciudadanos les quedaba “abierta la puerta de la virtud y del merecimiento” a los que hubiesen

² Rieu-Millan: *Los diputados americanos*, p. 113.

³ Rieu-Millan: *Los diputados americanos*, pp.111-117.

⁴ *Diario de las Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*. Rieu-Millan: *Los diputados americanos*, pp. 108-146.

hecho “servicios calificados a la patria” o a los que se distinguiesen “por su talento, su aplicación y conducta”, además de cumplir otros requisitos⁵.

Aunque también queda fuera de nuestra temática, concluyamos esta introducción refiriéndonos al caso de los esclavos. Aquí los intereses económicos de los propietarios, que los utilizaban como mano de obra gratuita e imprescindible en las plantaciones y los intereses sociales de las clases dominantes deseosas de conservar un servicio doméstico igualmente gratuito que constituía un signo de ostentación y de proclamación pública de un status acomodado, condujeron al “respetuoso silencio” impuesto por los americanos beneficiarios del sistema y aceptado por los diputados españoles⁶.

En suma, la Constitución de 1812 consiguió acuerdos más o menos amplios sobre el tratamiento de la población india, mestiza y negra, que quedaron reflejados en su articulado. Dicho de manera abreviada, los indígenas tendrían derecho a la ciudadanía bajo la condición de su “españolización”, los pardos sólo accederían a la ciudadanía en un futuro y tras una demostración de sus méritos imprecisamente definida (una opción esencialmente española que encontró un apoyo parcial entre los criollos) y los esclavos seguirían igual, ya que era mejor no tocar para nada su caso, en aras de la prosperidad de las provincias y de la estabilidad social, máxime si se tenían presentes los temidos sucesos de Haití⁷.

2.- En suma, dejando ya definitivamente aparte de nuestro objeto la cuestión de los pardos y de los esclavos, la Constitución de 1812 concedió la ciudadanía a todos los indígenas americanos libres, aunque bajo ciertas condiciones. En efecto, el fundamental artículo nº 18 exigía como requisito que los ciudadanos estuviesen “avecindados en cualquier pueblo” de los dominios españoles de ambos hemisferios. Ahora bien, la delimitación del territorio era vaga, pues en el caso que aquí nos concierne, el norte del virreinato de Nueva España se enmarcaba, siguiendo el artículo nº 10, en dos entidades regionales, las Provincias Internas Orientales y las Provincias Internas Occidentales, cuyas fronteras septentrionales distaban mucho de estar claramente definidas. Finalmente, y como ya hemos indicado, los ciudadanos tenían que profesar la fe cristiana (según se desprendía del artículo

⁵ Rieu-Millan: *Los diputados americanos*, pp. 146-168. Otro trabajo clásico que permite seguir el debate sobre la representación de los pardos en las Cortes es el de James F. King, “The Colored Castes and the American Representation in the Cortes of Cadiz”, *Hispanic American Historical Review*, vol. XXXIII, nº 1 (1953), pp. 378-385.

⁶ Rieu-Millan: *Los diputados americanos*, pp. 168-172.

⁷ Un resumen actualizado de todas estas cuestiones, en Carlos Martínez Shaw: “América en las Cortes de San Fernando-Cádiz”, en José Antonio Escudero (dir.): *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*, Madrid, Espasa Libros/Fundación Rafael del Pino, 2011, t. II, pp. 165-183.

nº 12) y saber leer y escribir en castellano, requisitos que no cumplían plenamente todos los naturales de las Indias, aunque para ambos supuestos se había previsto una generosa moratoria de 18 años⁸.

De este modo, el articulado de la Constitución de 1812, e incluso los decretos emanados de las Cortes Generales, dejaron multitud de casos particulares sin resolver. Uno de estos casos fue el de la inclusión (o no) entre los ciudadanos de los indios “bárbaros”. Se consideraban bárbaros por definición a aquellos indios que “eran nómadas o seminómadas, se organizaban en bandas o tribus [y] vivían de la caza y la recolección”. Y, abundando en la caracterización, “la idea de ‘bárbaro’ estaba también implícita en expresiones tales como indios enemigos, indios bravos, infieles, apóstatas, chichimecas, caribes...” En cualquier caso, los criterios dominantes para distinguir a los indios bárbaros de otros indios fueron estar o no sometidos a la Corona, estar o no asentados en un territorio y ser o no ser cristianos⁹.

Ahora bien, según esta definición, las naciones indias del norte de Nueva España no podían tener acceso ni a la nación ni a la ciudadanía. Así lo señala crudamente Marie Laure Rieu-Millan, al hablar de los indios bravos y dispersos: “Son dos categorías de indígenas a los que las disposiciones de las Cortes no podían aplicarse y que formaban enclaves de grupos casi extranjeros dentro del territorio español”. Sin insistir ahora en la separación entre bravos y dispersos (que resultaba evidente para los diputados americanos), vamos a convenir provisionalmente en que el término de indios bravos era el que más se adecuaba a las tribus del norte novohispano, especialmente a los comanches, los navajos, los yutas y los apaches, las naciones que más en contacto estuvieron con los colonizadores, los soldados y los misioneros españoles del área¹⁰.

Por su parte, otro de los grandes conocedores de esta temática, Salvador Bernabéu Albert, argumenta que, si bien el artículo nº 11 de la Constitución de 1812 dejó clara la imposibilidad de proceder a una división idónea del territorio español (y no sólo del americano), los nativos del Gran

⁸ Cf. Samuel Alcides Villegas Páucar: “Las cortes de Cádiz y la cuestión indígena, 1808-1814”, *Revista de Antropología*, 5 (2007), pp. 199-220, y Salvador Bernabéu Albert, “Las Cortes de Cádiz y los indios: imágenes y contextos”, en M. Ortega Soto, D. Levin Rojo y M. E. Báez-Villaseñor (eds.), *Los grupos nativos del Septentrión Novohispano ante la Independencia de México, 1810-1847*, México, UNAM/Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California, 2010, pp. 39-64.

⁹ La definición procede de Alfredo Jiménez: “El bárbaro en la mente y la voz del ilustrado: la frontera norte de Nueva España (s. XVIII)”, en S. Bernabéu Albert (coord.): *El Gran Norte Mexicano. Indios, misioneros y pobladores entre el mito y la historia*, Sevilla, CSIC, 2009, pp. 363-198 (las citas, en pp. 363 y 365). También, para el mismo uso de la voz “bárbaro”, cf. la obra imprescindible de David J. Weber, *Bárbaros. Spaniards and Their Savages in the Age of Enlightenment*, New Haven, Yale University Press, 2005, que sigue a la no menos esencial *The Spanish Frontier in North America*, New Haven, Yale University Press, 1992.

¹⁰ Rieu-Millan: *Los diputados americanos*, pp. 137-144.

Norte Mexicano, que sí poseían la condición de hombres libres (y no de esclavos, aunque algunos lo pudieran haber sido en ciertas circunstancias), no podían, por el contrario, de ningún modo cumplir con el requisito de la vecindad, pues eran nómadas de las zonas fronterizas (aunque, insistimos, las fronteras son muy fluctuantes en estos momentos), no eran censables (lo que los privaba de la capacidad de ser electores y de ser elegibles, según el artículo n.º 30 de la Constitución de 1812) y vivían “en tierras del rey, pero en tierras que no estaban formalmente ocupadas por sus ciudadanos”, aunque esta última condición (al igual que la capacidad de españolizarse por lengua y religión) podía cumplirse en un futuro próximo si proseguía la expansión hispana y la ocupación de los territorios septentrionales¹¹.

En cualquier caso, ambos autores sostienen la exclusión de los indios bravos mexicanos de la ciudadanía española. Ahora bien, la cuestión no estaba del todo zanjada ni mucho menos en 1812. Los diputados gaditanos eran conscientes de su oceánica ignorancia sobre la situación vigente al otro lado del océano. De ahí que, singularmente promovidas por los diputados americanos, se emprendiesen ciertas iniciativas tendentes a arrojar alguna luz sobre las temáticas ultramarinas para uso de los legisladores. Entre ellas se han destacado algunas en particular. Primero, el diputado mexicano Pedro Bautista Pino publicaría en el mismo año de 1812 dos textos básicos para nuestros propósitos: la *Exposición sucinta y sencilla de la provincia de Nuevo-México* y las *Noticias históricas y estadísticas de la antigua provincia del Nuevo México*¹². Segundo, simultáneamente aparecía la *Memoria del Dr. D. Miguel Ramos de Arizpe, Cura de Borbón y Diputado en las presentes Cortes Generales y Extraordinarias de España por la provincia de Coahuila, una de las cuatro Internas del Oeste en el reino de México*, donde se abogaba, entre otras cosas, por un gobierno común para las provincias de Nuevo León, Nueva Santander, Coahuila y Texas¹³. Y, tercero, el Secretario de Despacho de la Gobernación de Ultramar, Ciriaco González Carvajal, redactaba un *Cuestionario Etnográfico* de 36 preguntas que debía enviarse a las provincias indianas para ser puesto en circulación por las autoridades virreinales, quienes debían remitir las respuestas a las Cortes¹⁴.

¹¹ Bernabéu Albert: “Las Cortes de Cádiz y los indios”, p. 46.

¹² Pedro Bautista Pino, *Exposición sucinta y sencilla de la provincia de Nuevo México*, Cádiz, Imprenta del Estado Mayor General, 1812; y *Noticias históricas y estadísticas de la antigua provincia del Nuevo-México* [Cádiz, 1812]. *Adicionadas por el Licenciado D. Antonio Barreira en 1839 y últimamente anotadas por el Licenciado D. José Agustín de Escudero*, México, Imprenta de Lara, 1849.

¹³ Salvador Bernabéu Albert y Daniel García de la Fuente: “Un comanche en las Cortes de Cádiz. Los informes y trabajos de Ramos Arizpe”, *Revista de Historia de la Educación Latinoamericana*, vol. XVIII, n.º 23 (2014), pp. 217-230.

¹⁴ Recogido íntegro por Sylvie Vilar, “Une vision indigéniste de l’Amérique en 1812. 36 questions élaborées par les Cortès de Cadix”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*,

Este despliegue de iniciativas denotaba la urgente necesidad de una información solvente para dar una solución fundamentada a las materias sin resolver referidas al ámbito de Ultramar. Y algunas de las noticias recogidas en las relaciones citadas (no así en el caso del interrogatorio, pues, porque no debieron hacerse o no debieron circular, carecemos de la mayor parte de las respuestas obtenidas en los dominios americanos) debieron servir para la discusión parlamentaria, debieron condicionar la opinión de los diputados gaditanos acerca de la verdadera situación de los indios del norte y debieron tenerse en cuenta a la hora de contestar a la pregunta de si los indios bravos podrían ser considerados españoles de pleno derecho en cuanto se definiera más concretamente la nómina de los ciudadanos¹⁵.

3.- Siguiendo el orden de mayor o menor hispanización de los diferentes grupos indígenas a tenor de los testimonios, en gran parte coincidentes, de que disponemos, vamos a analizar detalladamente cuál era la relación entre los españoles y cada una de las cuatro naciones bárbaras o bravas del septentrión novohispano a la altura de la época de las Cortes de Cádiz, especialmente a partir de las famosas, por muy citadas, *Instrucciones* del virrey Bernardo de Gálvez de 1786, que apuntalaban una inflexión clave en las relaciones entre los españoles y los indios bravos novohispanos¹⁶. Aunque, en cualquier caso, los especialistas están de acuerdo con las palabras de David Weber, que en 2005 señalaba acertadamente que el texto había sido “menos la prescripción de un cambio de política que el reflejo de un giro que ya estaba en curso”¹⁷. Con lo cual reafirmaba la opinión que ya avanzara en 1886 Hubert Bancroft y que seguirían Joseph Park en 1962 y Max Moorhead en 1968¹⁸.

7 (1971), pp. 399-404. Aunque muchas de las preguntas podían afectarles directamente (por ejemplo, si iban vestidos o desnudos, si hablaban castellano o no, si tenían catecismos traducidos a su lengua, etc.), sólo una de las preguntas (la nº 29) se refería específicamente a los indios bravos: “Si entre los indios salvajes se advierten los sacrificios a sus Dioses. Si ofrecen víctimas humanas. Qué ceremonias observan con los cadáveres que entierran, y si en algunas partes les ponen comidas, o los queman enteramente”.

¹⁵ Rieu-Millan: *Los diputados americanos*, p. 139. Recordemos que, según las palabras del diputado Lucas Alamán, el propio Miguel Ramos Arizpe “solía decir de sí mismo, culpando el carácter remiso y frío de sus paisanos, que él no era mexicano, sino comanche, y aun por este nombre se le conocía en las cortes” (Bernabéu Albert y García de la Fuente, “Un comanche en las Cortes de Cádiz”, p. 229 y nota 38).

¹⁶ Bernardo de Gálvez, *Instrucción formada en virtud de Real Orden de Su Majestad que se dirige al Señor Comandante General de Provincias Internas Don Jacobo Ugarte y Loyola para gobierno y puntual observancia de este Superior Jefe y de sus inmediatos subalternos*, 26 de agosto de 1786.

¹⁷ Weber, *Bárbaros*, p. 193.

¹⁸ Hubert H. Bancroft, *History of the North Mexican States and Texas*, Santa Fe, 1986, tomo I, pp. 648-649; Joseph F. Park: “Spanish Indian Policy in Northern Mexico, 1765-1810”, en *Arizona and the West*, vol. IV (1962), pp. 325-344; Max Leon Moorhead,

En cualquier caso, hemos de empezar por los comanches, sin duda los más próximos a cumplir con los requisitos exigidos para la obtención de la ciudadanía. Los comanches eran indios de las Grandes Llanuras, de lengua shoshona, de cultura nómada, que habían adoptado el caballo para la caza de los bisontes que constituían la base de su alimentación¹⁹. A lo largo del siglo XVIII habían ido desplazándose hacia el sur alcanzando la frontera septentrional de la Nueva España, donde habían dado lugar a sonados hechos de armas como la destrucción en 1758 de la misión texana de San Sabá, donde se hallaba acogido un grupo de apaches lipanes en busca de protección y el subsiguiente ataque al presidio de San Luis de las Amarillas²⁰.

A partir de mediados de los setenta se produce un acercamiento entre españoles y comanches; un acercamiento inducido entre otras razones por la común animadversión a los apaches, cuyas relaciones con unos y otros resultan muy complejas, según trataremos de analizar más tarde. Entre los años 1785 y 1787 (recordemos la cronología señalada más arriba), se alcanzan una serie de acuerdos entre españoles y comanches que son ratificados en una reunión celebrada el 21 de abril de 1787 entre Juan Bautista de Anza y diversos representantes de las distintas tribus de la nación comanche²¹. Como consecuencia, el mismo año (en el mes de junio) se funda el primer establecimiento (desgraciadamente, por circunstancias accidentales, muy efímero) de una tribu comanche junto a los dominios españoles: el poblado de San Carlos de los Jupes. En todo caso, la alianza prosiguió sin fisuras (tanto en el territorio de Nuevo México como en el territorio de Texas) durante las décadas siguientes, dando lugar a un intercambio comercial (y también cultural) continuado entre una y otra nación, fundamentalmente a través de unos mercaderes especializados (los “comancheros”), hasta tal punto que si la colaboración en Texas empezó a desmoronarse hacia la segunda década del siglo XIX, no ocurrió lo mismo en Nuevo México. La inmensa mayoría de los comanches se mantu-

The Apache Frontier: Jacobo Ugarte and Spanish-Indian Relations in Northern New Spain, 1769-1791, Norman, University of Oklahoma Press, 1968, p. 133.

¹⁹ Una completa historia de los comanches se encuentra en el libro de Pekka Hämäläinen, *The Comanche Empire*, New Haven, Yale University Press, 2008.

²⁰ Para todas estas cuestiones, la obra fundamental es la de Elizabeth A. H. John, *Storms Brewed in Other Men's Worlds: The Confrontation of Indian, Spanish and French in the Southwest, 1540-1795*, Norman, University of Oklahoma Press, 1975 (2ª ed., 1996).

²¹ Joaquín Rivaya-Martínez, “Diplomacia interétnica en la frontera norte de Nueva España. Un análisis de los tratados hispano-comanches de 1785 y 1786 y sus consecuencias desde una perspectiva etnohistórica”, *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, 2011 (online). Sobre este momento de cambio en las relaciones entre españoles y comanches hay mucha información en la recopilación documental de Amando Represa (ed.), *La España ilustrada en el Lejano Oeste. Viajes y exploraciones por las provincias y territorios hispanicos de Norteamérica en el siglo XVIII*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1990, que incluye una *Descripción de la Nación Cumanche* escrita en 1785 por Pedro Vial y Francisco Xavier Chávez (pp. 26-28).

vieron fieles a la Corona española durante las guerras de independencia en la Nueva España, antes y después de la promulgación de la Constitución de 1812 y del desarrollo de las Cortes de Cádiz²².

Al menos, Pedro Bautista del Pino se hubiera pronunciado por una respuesta afirmativa, dada su abierta inclinación a favor de los “honrados comanches”, expuesta a lo largo de numerosos apartados de sus obras. Así: “(El comanche) es conocido en todos aquellos países por su robusta y gallarda presencia, aire marcial y franco, y vestir honesto (particularmente las mujeres) y por otras cualidades que los recomiendan”. Una nota añade que “las comanchas son rubias y hermosas”. Sobre su religión, al menos parecen ser monoteístas y venerar a una suerte de “dios padre”: “Confiesan un ser supremo a quien llaman *niatpo* (mi padre)”. Por su parte, su gobierno “viene a ser el de una república”. Además, las relaciones con los españoles son inmejorables: “Desde aquella fecha [1783, victoria de Juan Bautista de Anza y muerte del jefe *Cuerno Verde*] se mantienen en paz y buena armonía con nosotros, cumpliendo con el mayor esmero todo el contenido de los tratados, bien que lo mismo procuramos observar por nuestra parte por no ofender su delicadeza”²³. Finalmente, podía decirse que los comanches incluso reconocían la soberanía del monarca español:

“La noticia que tuvieron de que lo que se hacía a nombre de nuestro monarca no admitía retorno los sorprendió. Obligados de este modo al agradecimiento, se ha manifestado éste al mismo tiempo que la consideración hacia la persona y grandeza del rey de España, a quien llaman *capitán grande*. Para comprender el concepto que de él se han formado basta saber que los nombramientos que reciben de su gobierno les son despreciables si no están confirmados por nuestros jefes a nombre del *capitán grande*. Esta circunstancia se les ha hecho cada día más precisa. Zahiéresele demasiado a un comanche con decirle que a su título le falta aquel requisito...”

Y por lo tanto: “Cada día han aumentado estos gentiles las pruebas de su adhesión y fidelidad a la España. Apenas observan el más mínimo movimiento en los Estados Unidos dan razón a la provincia [de Nuevo México] con mucha puntualidad”. En conclusión: “La nación comanche, para decirlo de una vez, manifiesta casi un interés mutuo en la conversación y progresos

²² Para este caso, hemos seguido el completo relato de Joaquín Rivaya-Martínez: “La expansión comanche en la frontera norte de Nueva España durante el siglo XVIII”, en P. Sanz Camañes y D. Rex Galindo (coords.), *La frontera en el mundo hispánico*, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2014, pp. 339-369.

²³ Sobre esta estricta observancia de los tratados por parte de los comanches, Fernando de la Concha, gobernador de Nuevo México entre 1787 y 1793, podía decir que “en esta nación se encuentra fe en los tratados que estipulan, verdad constante, buena hospitalidad y costumbres modestas” (*apud* Weber, *Bárbaros*, p. 342, nota 108).

de la española”, de modo que “al menor esfuerzo que hagan los religiosos del nuevo colegio [aprobado entre 1777 y 1779 no llegó a construirse] se reducirán a vivir bajo nuestras reyes y religión”²⁴. ¿Podía pensarse con fundamento en la concesión a corto plazo de la ciudadanía a los comanches?

Las relaciones entre los españoles y los navajos también venían de antiguo. Sin remontarnos a la prehistoria de los contactos entre ambos, hemos de consignar un primer intento evangelizador en 1746, justo en el momento en que la nación de los navajos evolucionaba desde una cultura nómada de cazadores-recolectores a una cultura sedentaria de ganaderos-agricultores, pero las cuatro misiones autorizadas por las autoridades virreinales no se llevaron a cabo, debido en parte a los ataques de los apaches. Sólo tres años más tarde, el visitador fray Juan Miguel Menchero consiguió que unos seiscientos navajos se asentasen cerca de las dos misiones activas en el área de Acomita²⁵. Fue el comienzo de una duradera alianza entre los españoles y la nación de los navajos, firmada formalmente en 1775 y sostenida durante más de veinte años, hasta el levantamiento de 1796. Tan prolongada amistad se ha puesto en relación con la necesidad práctica de no verse involucrados en las guerras entre españoles y apaches y de protegerse de los ataques periódicos de los yutas, así como con la voluntad del *natami* Antonio el Pinto (nótese el nombre castellano con que se le conocía), gran amigo de los españoles, muerto en un encuentro con los apaches en 1793 y cuya desaparición pudo precipitar la ruptura acaecida sólo tres años más tarde. Siguió casi una década de enfrentamientos, que se cerró con la victoriosa ofensiva española contra el reducto navajo del cañón de Chelly en agosto de 1804 y con la firma al año siguiente (19 de mayo de 1805) de un tratado de paz suscrito por los *natamis* Cristóbal, Segundo y Narbona (obsérvense de nuevo los nombres castellanos) y prolongado hasta 1818, es decir vigente durante todo el periodo de sesiones de las Cortes de Cádiz²⁶. ¿Ciudadanos españoles, por tanto?

Esta posibilidad de la ciudadanía no se la negaba al menos Pedro Bautista Pino, que insistía en el cumplimiento de los requisitos exigidos

²⁴ Pedro Bautista del Pino, *Exposición sucinta y sencilla*, pp. 37-40. Las *Noticias históricas y estadísticas* de dicho autor repiten punto por punto las mismas palabras en su capítulo décimoquinto (“Naciones de Gentiles que rodean las provincias de Nuevo Méjico, etc.”), pp. 82-89, mientras la mención al colegio de religiosos se hace en pp. 31-32.

²⁵ Una documentada aproximación a las complejas relaciones entre las distintas naciones en el área en estas fechas, en Sara Ortelli, “El fantasma de la guerra en el Septentrion novohispano. El informe de Berrotarán de 1748 y su trasfondo”, *Anuario del Instituto de Estudios Históricos y Sociales*, vol. XIX (2004), pp. 471-496.

²⁶ Para este caso hemos seguido el excelente y completo trabajo de Edward K. Flagler, “Las relaciones interétnicas entre los navajos y los españoles de Nuevo México”, *Revista Española de Antropología Americana*, vol. XVIII (1988), pp. 129-157. El relato de los hechos aparece recogido en su libro *Defensores de la Madre Tierra: Relaciones interétnicas: los españoles y los indios de Nuevo México*, Madrid, José J. de Olañeta, 2004.

para su adquisición: el asentamiento en pueblos, la continuada amistad con los españoles, el dominio del castellano y la profesión de fe católica, dentro de un marco de civilización y “policía”. En sus propias palabras:

“Esta nación [los navajos], muy semejante en todo a la anterior [los comanches], se ha entregado a la labranza y manufacturas: señalándose porciones de tierra, era consiguiente la fundación de pueblos, las necesidades recíprocas y la tranquilidad para poder gozar del fruto de sus labores, crías de ganados y comercio”.

Y a renglón seguido: “...En 1805...renovaron la alianza que habían mantenido muchos años con nosotros”. Además, la nación de los navajos “está ya tan civilizada que no puede menos de unirse al gobierno español siempre que la provincia tome incremento”. Y finalmente:

“Hablan muchos el castellano y suelen venirse familias enteras a vivir entre nosotros y abrazar la religión católica. Sus habitaciones guardan ya bastante policía; y sus fábricas de lana son las más apreciables de toda nuestra provincia y en las de Sonora y Chihuahua”²⁷.

Los yutas, cuya hostilidad hacia los navajos pudo influir en el temprano acercamiento de esta última nación a las autoridades españolas, sin embargo también llegaron a suscribir en 1775 una alianza con Pedro Fermín Mendiñeta, gobernador de Nuevo México entre 1767 y 1777, que fue el preludio de una primera visita misional realizada al año siguiente por los franciscanos Francisco Atanasio Rodríguez y Silvestre Díaz de Escalante, enviados desde la misión californiana del Carmelo o San Carlos (Monte-rey). Casi diez años más tarde, Felipe de Neve, comandante general de las Provincias Internas y que antes había sido gobernador de California, se refería a los integrantes de la “fiel nación yuta” como “gentiles amigos”, con los que había que mantener un “trato y comercio libre y franco” como uno de los medios más apropiados para su civilización y españolización²⁸. ¿Estaban para entonces también los yutas en el camino de la ciudadanía?

En este caso, Pedro Bautista Pino expresaba mayores reticencias que en el caso de los comanches y navajos. En efecto, su inclinación al latrocinio y la hipocresía no parecían buenas cartas de recomendación, aunque el interés podía acercarlos a los españoles:

“Esta nación habita un país muy dilatado. Aunque en algo se quiere parecer a las dos anteriores, puede más en ella la propensión al robo que la gloria de ser virtuosa por naturaleza. Su hipocresía le conduce

²⁷ Pino, *Exposición sucinta y sencilla*, pp. 40-41.

²⁸ Para las relaciones de los yutas con el gobernador Pedro Fermín Mendiñeta y los misioneros franciscanos, cf. Flagler, “Las relaciones”. Sobre la actuación de Felipe de Neve, Jiménez: “El bárbaro”, p. 384 y nota 66.

[al indio yuta] hasta los actos de la más vergonzosa humillación. Todo lo vence el interés entre el yuta, y éste ha sido el principal motivo de hacer la paz con nosotros y de permitirnos atravesar su territorio”²⁹.

Los apaches, en cambio, aparecen como una excepción a causa del endémico estado de guerra en que se encontraron con los españoles durante la segunda mitad del siglo XVIII. A este respecto no admite fisuras la condena de Pedro Bautista Pino de unos indios que “jamás fijan residencia ni sociedad”:

“[El apache] no tiene más freno en sus correrías que el temor del valiente y honrado *comanche*, nación que [se] impone a todas las demás de un modo útil y ventajoso para nosotros y que así como la navajo (“navajoe”) formarían una misma con los españoles a muy poca costa”³⁰.

Sin embargo, ni siquiera en este caso los hechos se nos ofrecen con la rotundidad con que aparecen en los escritos de la mayor parte de los españoles que se ocuparon de la cuestión. Los apaches estaban constituidos por un grupo de tribus diferentes (lipanes, jicarillas, mezcaleros, chiricahuas, etcétera), unidos por una común lengua atapasca y por la práctica del nomadismo. Al menos desde principios del siglo XVIII fueron empujados hacia el sur por otras naciones indias, particularmente por los comanches, lo que explicaría tanto el mencionado refugio de los lipanes en la misión de San Sabá, como la inextinguible hostilidad profesada por los apaches a los comanches, desde entonces y hasta nuestros días. Ahora bien, al margen de estos hechos aislados, y de un modo más general, Sara Ortelli, en su estudio sobre Nueva Vizcaya bajo los Borbones, distingue claramente un periodo de guerra continuada entre los colonos españoles y las distintas tribus de la nación apache, que se extendería desde 1748 hasta 1790, y un periodo de paz generalizada, que se prolongaría de 1790 hasta 1830, ya bajo la soberanía del México independiente³¹.

Este cambio en las relaciones entre españoles y apaches estaría condicionado, según uno de los máximos especialistas en la cuestión, por la política de los “establecimientos de paz”. Unos “establecimientos” (reducciones, reservas) que fueron puestos en funcionamiento apenas redactadas las *Instrucciones* de Bernardo de Gálvez de 1786 y que trataron de conseguir el asentamiento e hispanización de los apaches a partir de una administración dirigida no por misioneros, sino por militares, que según las órdenes cursadas pocos años más tarde (en 1791) por el comandante de las Provincias Internas, a la sazón Pedro de Nava, debían ocuparse de la enseñanza de la lengua castellana y de las costumbres españolas, de la designa-

²⁹ Pino, *Exposición sucinta y sencilla*, p. 41.

³⁰ Pino, *Exposición sucinta y sencilla*, pp. 36 y 42.

³¹ Sara Ortelli, “Guerra y pacificación en las fronteras hispanoamericanas coloniales. La provincia de Nueva Vizcaya en tiempos de los Borbones”, en Bernabéu Albert, *El Gran Norte Mexicano*, pp. 67-94.

ción de autoridades indígenas para inducirles al autogobierno (jueces y *capitancillos*, que nos hacen recordar sólo sea por aliteración a los *gobernadorcillos* nativos de las Islas Filipinas) y del impulso a la convivencia cotidiana entre apaches y españoles³².

Siguiendo a Matthew Babcock, ya en el propio año de 1786, tres grupos apaches (chiricahuas centrales o chiricaguais, mezcaleros y chiricauas orientales o mimbrenos) dieron los primeros pasos para instalarse junto a los presidios españoles de Sonora y Nueva Vizcaya. El movimiento prosiguió, de modo que en 1793 unos dos mil apaches se habían instalado en ocho “establecimientos”, manteniéndose en paz con los españoles durante todo el resto del periodo virreinal e incluso hasta 1831 con las autoridades mexicanas independientes. Los apaches encontraron en los presidios protección contra sus enemigos, beneficios materiales y posibilidades de utilizarlos para garantizarse la satisfacción de otras necesidades mediante el comercio o la rapiña³³.

Sara Ortelli también defiende la progresiva asimilación de los diferentes grupos apaches, al menos en su ámbito de estudio, la provincia de Nueva Vizcaya. Aquí, todas las acciones violentas contra intereses españoles eran atribuidas a los apaches, aunque en realidad la utilización de ese nombre era un camuflaje para la actuación delictiva de otros agentes, como los “infidentes” (es decir súbditos de la Corona cuya conducta se había trocado en claramente desleal) o los “abigeos”, es decir pura y simplemente los ladrones de caballos. De este modo, una parte de la mala prensa de los apaches (aunque también se hicieran acreedores a la misma por acciones propias) venía causada por una deliberada manipulación de los hechos por parte de otros protagonistas³⁴.

Otro de los máximos especialistas en la cuestión, Max Moorhead, en su obra sobre la actuación de Jacobo Ugarte como comandante de las Provincias Internas entre 1786 y 1790, también se muestra de acuerdo con la opinión de que a partir de los años noventa, los apaches, naturalmente porque vieron las ventajas que tal situación podía reportarles, habían buscado sinceramente la paz en las fronteras de la Nueva España³⁵. Del mismo modo, Matthew Babcock puede concluir que “la acomodación y no el conflicto caracterizó las relaciones de los apaches con los españoles en los años finales del siglo XVIII y en los años iniciales del siglo XIX³⁶. Y David

³² Un resumen de la política de los *establecimientos*, en Weber, *Bárbaros*, pp. 193-194.

³³ Seguimos en este relato el trabajo básico de Matthew Babcock, “Rethinking the *establecimientos*. Why Apaches Settled on Spanish-run Reservations”, en Bernabéu Albert, *El Gran Norte Mexicano*, pp. 95-136. (Publicado simultáneamente en la *New Mexico Historical Review*, vol. 84, n° 3 (2009), pp. 363-397).

³⁴ Sara Ortelli, *Tramas de una guerra conveniente: “apaches”, infidentes y abigeos en Nueva Vizcaya en el siglo XVIII*, México, El Colegio de México, 2003.

³⁵ Leon Moorhead, *The Apache Frontier*, pp. 170 y ss.

³⁶ Babcock, “Rethinking the *establecimientos*”, p. 126.

Weber pone todo el peso de su autoridad en la misma balanza, reconociendo el progresivo avance de los “apaches de paz” en el convulso mundo de la frontera norte, pese a la inestabilidad producida por la tendencia tradicionalmente belicosa de la nación: “No obstante las continuas correrías y los ocasionales estallidos guerreros, los españoles de aquel momento percibieron que habían entrado en una nueva era en su relación con los apaches”³⁷. Para terminar con los ejemplos, se puede mencionar también la conclusión expuesta por otro gran experto, Luis Navarro:

“He aquí el resumen que cabe hacer de esta importante instrucción [la de Bernardo de Gálvez], que significó un giro de 180° en la política tradicionalmente seguida por la Corona española hacia los indígenas y a la que en buena medida se debe la pacificación general de la frontera a partir de 1790”³⁸.

A la altura de 1812, el repetidamente aludido diputado mexicano Pedro Bautista Pino, pese a su indesmayable hostilidad contra los apaches (en contraposición con su mucho más amable visión de yutas, navajos y, sobre todo, comanches), no podía sino rendirse a la evidencia de los progresos propiciados por la nueva política de regalos, intercambios y negociaciones, que había permitido un mejor control de todas las naciones de indios bravos: “Jamás hubiéramos creído, a no haberlos visto, el beneficio que ha resultado a la provincia [Nuevo México] de este rasgo de política”³⁹. Sobre las causas, sobre la diversidad de las situaciones, sobre el alcance de los resultados, pueden existir discrepancias, pero sobre el hecho de que hasta los apaches habían dado considerables pasos en la convivencia pacífica con los españoles de las fronteras, sobre esa realidad el acuerdo parece general. Por lo tanto, también aquí podría repetirse la pregunta. ¿Era factible reconocerles incluso a los apaches el derecho a la ciudadanía?

4.- Durante las deliberaciones de las Cortes de Cádiz se había producido un fenómeno que tenía que ver no sólo con la aplicación de una nueva política en las Indias, sino con la aparición de una nueva mentalidad, que se abría paso paralelamente en los dominios americanos y en el territorio intelectual habitado por los diputados gaditanos, tal vez con más fuerza entre los que representaban al Nuevo Mundo. Por un lado, Bernardo de Gálvez, virrey de Nueva España durante el breve periodo de 1785-1786, podía llegar a reconocer las ofensas cometidas por los españoles contra los indios y las razones de las airadas respuestas de los ofendidos, que estaban faltos de

³⁷ Weber, *Bárbaros*, p. 194.

³⁸ Luis Navarro García, “Bernardo de Gálvez: la experiencia de la frontera apache”, *TSN*, n° 2 (2016), pp. 1-5.

³⁹ Pino, *Exposición sucinta y sencilla*, p. 42.

ilustración (aquí laica, en línea con la época de las Luces) para domeñar sus impulsos espontáneos:

“Si el Indio no es amigo es porque no nos debe beneficios, y si se venga es por justa satisfacción de sus agravios. Lo cierto es que son tan agradecidos como vengativos, y que esto último debíamos perdonarlo a una nación que no ha aprendido filosofía con que domar un natural sentimiento”⁴⁰.

Y por su parte, un oficial destinado en Nueva España, el teniente coronel Antonio Cordero y Bustamante, que llegaría a ser gobernador de Texas (1797-1798), podía representar, diez años más tarde, la nueva corriente ilustrada en relación con los indios bravos en general y los apaches en particular:

“En el día las sabias providencias de un gobierno justo, activo y piadoso, la van haciendo terminar [la guerra], debiéndose advertir que no sólo no aspira su sistema a la destrucción o esclavitud de estos salvajes, sino que solicita por los medios más eficaces su felicidad, dejándolos poseer sus hogares en el seno de la paz, con la precisa circunstancia de que bien impuestos de nuestra justicia y poder para sostenerla”⁴¹.

Si estas reflexiones se referían específicamente a los apaches, los más hostiles, los más difíciles de integrar, aquellos a los que Pedro Bautista Pino parecía negar la Nación y la Ciudad, por fuerza la opinión acerca de los otros pueblos más rápidamente insertos en la comunidad española de frontera (comanches, navajos y yutas) sería mucho más favorable y, por ende, más propicia en la cuestión del reconocimiento de la ciudadanía. Reconocimiento que no se dio mediante un acto jurídico formal, pero que pudo haberse extendido, si no inmediatamente, sí en un futuro próximo (tal vez en el transcurso de los dieciocho años de moratoria concedidos para la “españolización” de los indígenas en general) a todas las naciones de indios bravos del norte de Nueva España, tal vez apaches incluidos. Con los datos de que disponemos no podemos saberlo. De ahí que el título de este ensayo mantenga la cuestión entre interrogantes.

⁴⁰ Weber, *Bárbaros*, pp. 195-196 y nota 126.

⁴¹ Antonio Cordero y Bustamante, “Noticias relativas a la nación apache, que en el año de 1796 extendió en el Paso del Norte, el Teniente Coronel D. Antonio Cordero, por encargo del Sr. Comandante General [de las Provincias Internas] Mariscal de Campo D. Pedro Nava”, editada por Manuel Orozco y Berra en *Geografía de las lenguas y carta etnográfica de México*, México, Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante, 1864, pp 369-383 (la cita en p. 379).



**LA EXTRAÑA EXPERIENCIA DE LA MODERNIDAD.
EL SIGLO XIX EN ESPAÑA**

JOSÉ M. PORTILLO
Universidad del País Vasco

“De eso no sé mucho, toco de oído”, ha sido una frase habitual de Pablo cuando se le preguntaba sobre algún asunto relevante apenas enunciado en un artículo. Tocar de oído quería decir deducir de la lectura algo que la propia historiografía no había visto. Creo que eso es justamente lo encomiable de su labor historiográfica, porque con partitura toca cualquiera que se aplique al aprendizaje. Quizá haya sido ese gusto por tocar de oído el que explique, entre otros motivos, que en torno a él no haya cuajado una escuela en el sentido académico del término. Como compensación, quienes hemos aprendido este oficio de historiar en su taller hemos admirado siempre un estilo historiográfico que hemos tratado de reproducir. Más que escuela, en efecto, Pablo ha transmitido estilo. Uno de sus ingredientes esenciales consiste precisamente en mantener atentos el olfato y la vista para abarcar un tiempo largo de la historia moderna. Tocar de oído es, seguramente, la enseñanza más valiosa que hemos recibido sus discípulos. Y es lo que yo voy a hacer en buena medida en esta ocasión para referirme a una interpretación del siglo XIX que entra plenamente en la concepción amplia que de la historia moderna ha manejado Pablo a lo largo de su carrera.

La historia moderna de España es un territorio extraño, de delimitación complicada. Bien lo ha experimentado y transmitido la obra de nuestro homenajeado, que ha dedicado los mayores esfuerzos a situarla en el contexto general de la historia moderna de Europa. Lo ha hecho desde diferentes aproximaciones, tanto conceptuales (monarquía católica, identidad de España entre barroco e Ilustración, rearme administrativo de la monarquía en vísperas de la crisis de 1808) como cronológicas, pues entre finales del siglo XV y el siglo XIX se ha movido, con intensidad variable, la obra de Pablo Fernández Albaladejo. En el XIX comenzó de hecho, con una tesis sobre las primeras décadas de ese siglo en Guipúzcoa (1975), estudio que llevaría pocos años después hasta los límites de la revolución de 1868 (1980). Tomado en conjunto este estudio sobre la crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, animaba a pensar en un momento que arrancaba con las

reformas borbónicas y su incidencia sobre el espacio foral y terminaba con la revolución que abriría definitivamente el siglo XIX, la de 1868.

No muchos años después volvía a visitar el mismo siglo, ahora para buscar las continuidades y rupturas con el siglo XVIII en materia administrativa (1985). Diez años, pues, en los que el XIX estuvo muy presente en la producción de Pablo, acumulando un capital al que las obras mayores, como *Materia de España* han sabido sacar el oportuno rendimiento cuando se ha tratado de confrontar las experiencias de la identidad entre el barroco y el regeneracionismo. De la lectura de esa producción, treinta años después, queda la impresión de que el XIX es tanto siglo de rupturas como de continuidades, un siglo que, en buena medida, se entiende mejor viniendo desde la edad moderna que arrancando en 1808 como si entonces todo hubiera girado hacia un tiempo nuevo. Las páginas que siguen indagan en ese siglo y su significación desde la impresión que transmitieron quienes al final del mismo tuvieron que reflexionar sobre su significado para poder interpretar correctamente el sentido de la España moderna.

En 1924 Max Planck recordaba la conocida anécdota acerca de su elección de estudios al iniciar los estudios universitarios en 1874 y la conversación que entonces mantuvo con el matemático y físico Philipp von Jolly, quien le desaconsejó dedicarse a la física por estar en ese campo casi todo ya descubierto. Los primeros desarrollos, años después, de la mecánica cuántica se deben al hecho de que en el joven Planck pudo más la curiosidad que ese consejo. Von Jolly no podía imaginar siquiera que la generación de ese joven estudiante y luego extraordinario académico protagonizaría la gran revolución científica de comienzos del siglo XX con los nombres de Maria Sklodowska y Albert Einstein, entre otros muchos, colocándose junto a los de Darwin o Newton.

En esa anécdota hay dos aspectos sumamente interesantes. En primer lugar, que Max Planck no hiciera caso del consejo de Jolly, con la consecuencia que tuvo para la ciencia; pero también que el viejo profesor entendiera honestamente que en el siglo XIX se había inventado prácticamente todo. Era ésta una sensación bastante común a la Europa de las décadas finales de la centuria. La exposición universal de París celebrada en el año de cambio de siglo puede ciertamente tomarse como el certificado de esta sensación colectiva. En 1900 París transmitió al mundo la idea de que el XIX había sido el auténtico *grand siècle*. La exposición, que mostró entre otras la maravilla de iluminar completamente la noche parisina, fue un escaparate donde a competencia se mostraba a los cincuenta millones largos de visitantes algo tan propio del siglo que se cerraba como el progreso¹. In-

¹ Philipp Blom, *Años de vértigo. Cultura y cambio en Occidente, 1900-1914*, Barcelona, Anagrama, 2010.

cluso para una Francia que salía de la depresión de la derrota de 1871 podía decirse que el XIX terminaba de manera exitosa y con el motor de la “civilización” de nuevo funcionando a pleno rendimiento².

Uno de los textos más influyentes en la España que asistía a ese fin de fiesta del siglo decimonónico, *Oligarquía y caciquismo* (1901) de Joaquín Costa, arrancaba de este modo: “Ha consumido España, casi entero, el siglo que acaba de expirar en cosa tan sencilla, al parecer, como desarraigar de su suelo el régimen de la monarquía absoluta”³. En un texto escrito tres años antes, *La futura revolución española* de Lucas Mallada, se concluía, de manera muy pesimista, que España, sencillamente, no estaba preparada para la modernidad: “España es, en resumen, la antítesis de Inglaterra [...], de la nación colonizadora por excelencia”⁴.

Se podrían multiplicar citas de los muchos autores que en torno a esos años se dolieron, alarmaron y desesperaron de España por diferentes motivos, entre ellos, esa aparente ausencia del siglo XIX. Lo que en Europa era un entusiasmo por el progreso y la civilización llevados a grados que entendían difícilmente superables —como lo creyó el viejo profesor von Jolly— en España era constatación de no haber hecho muy bien los deberes del siglo. Un joven catedrático y ya director del Laboratorio de Investigaciones Físicas de la Junta de Ampliación de Estudios, constataba en 1913 una impresión bien diferente a la que tenía cualquier notable físico alemán: los libros de ciencia en España se caracterizaban por la “falta de originalidad y manifiesto retraso”⁵. Blas Cabrera, el único científico español que sería propuesto para frecuentar las prestigiosas reuniones científicas de Solvay, no hacía sino constatar que hasta su propia generación, la “generación Cajal” (1907-1936), España estaba orillada respecto de la corriente principal de la ciencia, lo que vale tanto entonces como decir de la modernidad que habían celebrado por todo lo alto los asistentes a la *expo* parisina de 1900⁶.

Con todo lo que puedan tener estas y otras referencias similares de enrabiada reacción a la experiencia del 98, no dejan de constatar una sensación generalizada de que el siglo XIX no había tenido el mismo significado en España que en otros espacios occidentales. Entre la *Historia crítica*

² Para el contraste Vicente Cacho, “Francia 1870-España 1898”, en *Repensar el 98*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997.

³ Joaquín Costa, *Oligarquía y caciquismo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1998 [edición de José Varela Ortega], p. 63.

⁴ Lucas Mallada, *La futura revolución española y otros escritos regeneracionistas*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1998 (edición de Steven L. Drever y Francisco J. Ayala-Carcedo), p. 185.

⁵ José Manuel Sánchez Ron, *Cinzel, martillo y piedra. Historia de la ciencia en España siglos XIX y XX*, Madrid, Taurus, 1999, p. 94.

⁶ Joaquín Abellán, Introducción a Ramón E. Mandado y Gerardo Bolado, *La ciencia española: estudios*, Santander, PubliCan, 2012.

de la revolución española de Joaquín Costa de 1874 y *España invertebrada* de José Ortega y Gasset de 1921 se consolidó una interpretación historiográfica que identificó el momento *fuerte y masculino* de la historia de España entre la consolidación medieval del reino de Castilla y su expansión peninsular y americana, mientras vio el período de decadencia y *afeminado* en el barroco. Para la generación que vivió el 98 y para la que tuvo que reinterpretar España ya como nación a secas, sin forma imperial alguna, el problema crucial era cómo sacar a España de ese momento barroco en el que parecía haberse quedado estancada como en un bucle⁷.

Pero no era ese únicamente el problema con la cultura española, sino el hecho de que el siglo no había generado una reflexión y un debate sobre el tránsito que había comenzado noventa años antes, en 1808. Como Rafael de Altamira se encargó de subrayar, de haber existido un momento previo de debate intelectual sobre el sentido de España y su civilización había que buscarlo hacía aproximadamente cien años, en las décadas de los setenta y ochenta del setecientos⁸. El siglo XIX se había pasado no sólo sin revolución, sino también sin debate sobre el significado de España en un contexto de Estados-naciones que articulaban el orden internacional a través de nuevas formas imperiales, alianzas y tratados de los que España iba estando cada vez más descolgada.

Que España tenía un problema con la modernidad no es algo que se le ocurra en su desesperación a los noventayochistas, sino un argumento largamente utilizado por propios y extraños desde hacía entonces un par de siglos. Desde los contextos de pugnas imperiales de finales del XVII y del XVIII, pasando por los cuestionamientos ilustrados de la viabilidad de la propia monarquía y llegando a la difusión de una imagen oriental y exótica de España en el XIX, para la cultura europea España presentaba muy visibles hándicaps para acceder de manera regular a la civilización de la modernidad⁹. Aunque las carencias de la modernidad fueron detectadas y señaladas por los pensadores propios desde temprano, fue en los años que van desde el fracaso revolucionario del sexenio hasta la experiencia del 98 que se problematizó realmente el desencuentro entre España y la modernidad, algo que la literatura europea, sin embargo, detectaba casi sensorialmente¹⁰.

⁷ Juan Carlos Illán, *La nación inacabada. Los intelectuales y el proceso de construcción nacional (1900-1914)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2002.

⁸ Rafael de Altamira, *Psicología del pueblo español (1901 y 1917)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997 [edición de Rafael Asín] prólogo a la primera edición.

⁹ Eva Botella, “Debating Empires, Inventing Empires: British Territorial Claims Against the Spaniards in America. 1670-1714”, *Journal for Early Modern Cultural Studies*, 10/1 (2010); Pablo Fernández Albaladejo, “Entre la «gravedad» y la «religión»: Montesquieu y la “tutela” de la monarquía católica en el primer setecientos”, en su *Materia de España: cultura política e identidad en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2007; Juan Ramón Lodares, *El paraíso políglota*, Madrid, Taurus, 2000, pp. 27 ss.

¹⁰ Xavier Andreu Miralles, *El descubrimiento de España. Mito romántico e identidad nacional*, Madrid, Taurus, 2016.

Podría decirse en cierto modo que en el curso de la historia de España, fue a finales del siglo XIX cuando realmente se produjo una auténtica crisis de conciencia. Como recordaba Altamira, había despuntado en el siglo XVIII, cuando se atisbaron los límites de la monarquía católica tal y como había sido concebida hasta entonces y se planteó por primera vez la cuestión del sentido de España en el curso de la civilización europea. Fue, sin embargo, a finales del siglo XIX, cuando una parte significativa del pensamiento español comienza a dudar de la propia historia de España y a plantearse cómo articular ese resto imperial que ese llamaba España de manera que resultara parangonable a los Estados-nación de su entorno.

En ese proceso de la peculiar crisis de conciencia española los intelectuales finiseculares señalaron algunos tópicos cuya reconsideración puede ayudarnos a entender el siglo XIX español como un contradictorio proceso de eclosión nacional en el contexto de una prolongada crisis imperial. Aunque en torno al regeneracionismo y al noventa y ocho se ha conformado una especialidad historiográfica con una más que notable producción, creo que no está de sobra una reconsideración de ese contraste en la interpretación del siglo XIX que se dio entre España y Europa. Esa sensación de muchos pensadores del momento de vivir en un país que, como Japón —y el ejemplo se trajo entonces más de una vez a colación—, debía pasar todo el siglo en una década para salir del bucle barroco y *afeminado* en el que parecía atrapado.

En su concienzudo y meticoloso análisis de la cultura española en las décadas que llevan del siglo XIX al XX, Pedro Cerezo señaló un mapa con dos orientaciones esenciales. Una de ellas, la europea, nos muestra una cultura ahíta de sí misma, fatigada de pensar en las claves proporcionadas por el racionalismo y el empirismo y de sentir en clave de un romanticismo cada vez más decadente. La otra, la española, que él entiende una variante de esa corriente general europea, una expresión de aquella crisis de la conciencia burguesa que irá profundizándose durante y tras la Gran Guerra, que añade una cuestión a los agobios propios del momento: el problema de España¹¹. Un muy conocido libro que José Álvarez Junco dedicó al estudio de la idea de nación en la España decimonónica, tras dar prolija explicación de tal asunto desde la crisis de 1808 y al llegar a la de 1898, punto final de su estudio, concluye de esta guisa: “Ni crisis económica, pues, ni política. Pero sí crisis de conciencia; y gravísima”¹². No originada pero sí espoleada por la crisis de 1898, esa crisis de conciencia agregaba, en efecto, un ingrediente a los comúnmente compartidos con la cultura europea y tenía que ver con la evidencia

¹¹ Pedro Cerezo, *El mal del siglo. El conflicto entre Ilustración y Romanticismo en la crisis finisecular*, Madrid, Biblioteca Nueva -Universidad de Granada, 2003: “Ober-tura” y cap. 1.

¹² José Álvarez Junco, *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*, Madrid, Taurus, 2001 p. 586.

de que algo había venido fallando a lo largo del siglo en el proceso de adaptación de una monarquía imperial a la forma moderna del Estado-nación.

No es en absoluto casual que el problema se trasladara abiertamente al debate público desde los años que coinciden con la crisis de la experiencia revolucionaria del Sexenio, como insiste Cerezo. Fue en torno a la primera, no a la segunda crisis cubana, que el pensamiento español comenzó a detectar que, en efecto, había un serio “problema de España”. Cuando la crisis se extendió al resto de posesiones ultramarinas españolas, dando la sensación de un ineluctable *finis hispaniae*, ya buena parte de la reflexión estaba en marcha.

Ante esa situación se acentuó la sensación de que el siglo XIX se le había pasado por alto a España. Al igual que los criollos americanos en sus discursos emancipadores aludieron reiteradamente a los tres siglos de opresión monárquica española, ahora los regeneracionistas españoles apuntarán también a igual período de tiempo para señalar el origen de ese problema de España. Aunque no nueva, como es bien sabido, en 1876 se reabrió con cierto ímpetu la polémica sobre la relación de la cultura española con la civilización moderna, llegando hasta la literatura del cambio de siglo. Como ha señalado la historiografía, no era un debate nuevo, sino recurrente desde hacía, al menos, cien años. Sin embargo, hay dos aspectos que distinguen esta declinación de la vieja polémica de la que abrió en 1776 Masson de Morvilliers: se trata de un debate interno, entre españoles, y no se ocupaba genéricamente de la “civilización”, sino muy específicamente de la ciencia y de la educación. Lo primero es doblemente relevante, porque da la medida de la reducción de España a un espacio residual dentro del panorama europeo. Lo segundo lo es porque al debatirse sobre el lugar de la ciencia en España en realidad se estaba debatiendo no ya sobre glorias literarias, sino sobre el núcleo duro de la modernidad. El problema de España no era, por lo tanto, solamente saber si la ciencia había llegado al límite que pronosticaba von Jolly a Max Planck en los años setenta del XIX, sino si la ciencia —el emblema primero de la civilización del siglo— había anidado siquiera en España y si ésta estaba en disposición de socializar su civilización mediante la educación entre las elites letradas.

El debate entre Manuel de la Revilla (luego retomado por José del Perojo) y Marcelino Menéndez Pelayo en la *Revista Contemporánea* es bien esclarecedor al respecto¹³. La posición del cántabro evoca mucho la de Juan Pablo Forner cien años antes —defensa de las glorias de España, sobre todo de las renacentistas— mientras que Revilla y Perojo habían dado un paso más respecto de los ilustrados críticos en el señalamiento de la desubicación de España en la modernidad al tratarla desde un punto

¹³ Fernando Hermida, “Manuel de la Revilla” y Pedro Ribas, “José del Perojo”, en Ramón E. Mandado y Gerardo Bolado, «*La ciencia española*». *Estudios*, Santander, Universidad de Cantabria, 2011.

de vista kantiano¹⁴. En efecto, como también Gumersindo de Azcárate sostuvo en esa polémica, el problema de España con la modernidad tenía que ver ante todo con la permanencia de formas de tutela que incapacitaban para el pensamiento crítico y la ciencia¹⁵.

Según esta visión crítica de la historia de la cultura española la cuestión no era ya si España había producido joyas literarias como el Quijote o la poesía barroca, sino si la sociedad española estaba en disposición de asimilar el código esencial de la modernidad que tenía que ver con la capacidad, a su vez, de sus élites para pensar públicamente de una manera autónoma. Dicho en términos de un Kant que no casualmente entonces empieza a ser leído con algún provecho, para *autoemanciparse*. Justamente eso es lo que Menéndez Pelayo defendió que carecía de sentido en una cultura como la española que debía su gloria a la intolerancia religiosa¹⁶. El estudio del kantismo en la España del XIX muestra bien ese desplazamiento filosófico de la España del siglo XIX donde, de nuevo, se hablará de un siglo perdido¹⁷.

¹⁴ El conocido párrafo en que Manuel de la Revilla abre fuego en esta polémica es bien elocuente: “A despecho de los que se obstinan en descubrir en aquella época un supuesto florecimiento de la ciencia española, es lo cierto que en este punto caímos bien pronto en lamentable atraso. Regístrense los nombres de todos los físicos, matemáticos y naturalistas que entonces produjimos, y ninguno se hallará que compita con los de Copérnico y Galileo, Kepler y Newton, Pascal y Descartes... y por más que se haga, forzoso será reconocer que salvo los que siguieron las corrientes escolásticas, ninguno logró fundar escuela ni alcanzar legítima influencia, siendo por tanto un mito esa decantada filosofía española, con cuya resurrección sueñan hoy eruditos como Laverde Ruiz y Menéndez Pelayo. Por doloroso que sea confesarlo, si en la historia literaria de Europa suponemos mucho, en la historia científica no somos nada, y esa historia puede escribirse cumplidamente, sin que en ella suenen otros nombres españoles que los de los heroicos marinos que descubrieron las Américas y dieron por vez primera la vuelta al mundo. No tenemos un sólo matemático, físico ni naturalista que merezca colocarse al lado de las grandes figuras de la ciencia; y por lo que hace a los filósofos, es indudable que en la historia de la filosofía puede suprimirse sin grave menoscabo el capítulo referente a España. ¿Débese esto a defecto de nuestro espíritu nacional, más fecundo en místicos y soñadores que en pensadores reflexivos e independientes? Acaso sea así, y quizá de esta suerte se explique el contraste que ofrece la pobreza de nuestra filosofía comparada con la riqueza de nuestra mística, tal vez por ninguna superada; pero no es posible dudar de que en tan triste resultado cabe no pequeña parte a nuestra feroz intolerancia religiosa”, *Revista Contemporánea*, 12, 30/05/1876.

¹⁵ Gumersindo de Azcárate sostuvo en *El self-government y la monarquía doctrinaria*, Madrid, San Martín, 1877 pp. 114 y ss., que la emancipación y libertad de las naciones o de cualquier forma de sociedad tenía que ser pareja a la emancipación de los individuos, siendo éste el fundamento del progreso de la ciencia (cosa de la que carecía la España de los tres últimos siglos).

¹⁶ La ciencia española de Menéndez Pelayo empieza por citar ese párrafo de Azcárate: Ramón E. Mandado y Gerardo Bolado, «*La ciencia española*».

¹⁷ Estudio preliminar de José Luis Villacañas a *Kant en España. El neokantismo en el siglo XIX*, Madrid, Verbum, 2006.

Si Menéndez Pelayo se presentaba como un nuevo Forner, Costa siguió en cierto modo los pasos de Jovellanos. En *Oligarquía y caciquismo* Joaquín Costa resumía, como es sabido, tanto posiciones propias como extrañas, en su calidad de encargado por el Ateneo para la elaboración de la memoria que constituye el famoso texto del aragonés. Es un texto, por tanto, coral que tiene una historia paralela al *Informe sobre la ley agraria* que cien años antes redactó Jovellanos por encargo de la Sociedad Matritense utilizando materiales provistos por distintos informes y opiniones. Como el del asturiano, *Oligarquía y caciquismo* se convirtió en una referencia recurrente para iniciar cualquier debate sobre el “problema de España”. Uno de los puntos fuertes de la memoria de Costa, como antes se recordó, era dar por perdido el siglo XIX. Especialmente se refería, aunque no sólo, a la verdadera revolución del siglo, la de 1868: “La primera sorpresa que nos guarda, en este respecto, la historia política de España es la absoluta ineficacia de la revolución de 1868”¹⁸. Este juicio hay que ponderarlo junto con el emitido en 1874, elaborando su tesis doctoral, sobre las raíces profundas de la desconexión cultural entre España y Europa que él observaba en el momento posterior al Renacimiento y que obedecía al asentamiento del fanatismo religioso propio de la monarquía católica¹⁹.

La conjunción de ambos factores —fracaso de la revolución de 1868 y desconexión de la ciencia moderna— fue para muchos de los autores regeneracionistas lo que explicaría una situación que Ricardo Macías Picavea resumió perfectamente al concluir que era España tierra de un millón de motines pero que todavía estaba por verse que hiciera una revolución²⁰. Como puede verse en uno de los autores más optimistas de aquella generación, Rafael de Altamira, no se trataba de una complacencia maliciosa en la propia suerte ni de una actitud romántica que se rindiera ante un sino nacional. El Altamira historiador sabía bien de las revoluciones que el siglo había vivido en búsqueda de libertades, derechos, monarquía parlamentaria y constituciones, pero lo que seguía faltando —diría en un tono muy machadiano— eran revoluciones por la enseñanza, los ferrocarriles, el reparto productivo de la tierra o la administración de justicia²¹.

No es, por lo tanto, la de los regeneracionistas españoles una actitud desencantada, sino crítica. Detectaron en el XIX algunas notables carencias que hacían dudar de la eficacia de la potencia emancipadora del siglo, sobre todo desde el kantismo que buena parte de aquellos pensadores recibieron

¹⁸ Costa, *Oligarquía y caciquismo*, p. 66.

¹⁹ Joaquín Costa, *Historia crítica de la revolución española* (1874), edición de Alberto Gil Novales, Madrid, CEPC, 1992, pp. 116-117.

²⁰ Ricardo Macías Picavea, *El problema nacional* (1898), Madrid, Biblioteca Nueva, 1996, p. 148.

²¹ Altamira, *Psicología del pueblo español*, p. 151.

siquiera de refilón a través del krausismo. Paradójicamente, el siglo había empezado precisamente por establecer en la emancipación uno de los actos políticos por excelencia. No otro mensaje contenía la primera de las constituciones hechas en España, la de Cádiz de 1812: “La nación española es libre e independiente y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona”. En los mismos términos que ese segundo artículo gaditano se expresaron numerosas constituciones americanas surgidas en el mismo escenario de crisis de la monarquía y desarticulación imperial. En todos estos casos la emancipación se decía de una nación o pueblo, que entraba en una suerte de estado *sui juris* por agotamiento de la patria potestad del rey. Fue por ello que esos pueblos y naciones, la española entre ellas, asumieron también la soberanía como atributo propio y exclusivo: “La soberanía reside esencialmente en la nación y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales”.

La fortuna posterior de este redactado constitucional es muy corta: nunca más volverá a aparecer hasta 1869. En 1837 hubo tan solo una alusión referencial a la soberanía nacional en el preámbulo del texto, y la que preveía recuperarlo como artículo primero, la de 1856, pese a ser aprobada por las Cortes no llegó a promulgarse. El texto de más larga vigencia en el siglo XIX, el de 1876, volvería a la opción moderada de referir a la nación únicamente para establecer sus obligaciones respecto de la religión, la deuda pública y la monarquía. Abandonada la concepción más política de la nación, tampoco parece que el Estado como artificio político sustentado en la administración supliera en aquellas décadas previas a 1898 el papel aglutinante de un compacto social identificable con España. A la altura de mediados de siglo lo que los moderados al mando echaban en falta, sin embargo, no era la nación, sino la administración. Mariano Miguel de Reynoso, ministro de Fomento de Bravo Murillo, explicaba en 1857 que durante su época en el gobierno pudo constatar al tratar de promover el ramo de ferrocarriles que “en España, con respecto a la administración, no hemos tenido una política verdadera nacional.” Si la unidad constitucional era solamente un supuesto textual y no una realidad se debía, según Reynoso, a la falta de administración. Dicho de otro modo, en la mente de un moderado como él, si había carencia de nación se debía a la de administración. Faltaba nación porque faltaba Estado²².

Este era el panorama que los regeneracionistas contemplaban y criticaban. Carente definitivamente a finales de siglo de imperio, España tenía que enfrentarse a la complicada tarea de articularse como Estado-nación cuando ni una cosa ni otra parecían haberse consolidado a lo largo de esa

²² Miguel de Reynoso, *Política administrativa del gabinete de Bravo Murillo en el ramo de Fomento*, Madrid, Tejado, 1857, cap. 2.

centuria que muchos intelectuales consideraron entonces perdida en el tiempo. España terminaba mostrando carencias tan esenciales al respecto que a no pocos de aquellos intelectuales españoles de los años finales del siglo les pareció una posible salida la “dictadura tutelar”²³.

 Ediciones

²³ Pedro Chacón, *Historia y nación. Costa y el regeneracionismo en el fin de siglo*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2013, pp. 117 ss.

**DE ALEJANDRO VI A LEÓN XIII. ANTIGUOS
TÍTULOS VS. POSESIÓN EFECTIVA EN EL CONFLICTO
DE LAS CAROLINAS**

MARTA LORENTE

Universidad Autónoma de Madrid

En su estudio introductorio a la edición del *Aparato de Derecho Público Hispánico* de José Pérez Valiente, Pablo Fernández Albaladejo subrayó que la crucial redistribución de saberes ocurrida a lo largo del siglo XIX condenó esta obra a un olvido seguido de desubicación, dado que los escasos estudios sobre el *Aparato*, publicados ya muy avanzado el siglo XX, circunscribieron esta obra al campo de los estudios de derecho internacional. Así las cosas, continúa Fernández Albaladejo, calificar a Pérez Valiente de “temprano internacionalista” tan sólo ha servido para “descontextualizar y desactivar un trabajo cuya apuesta, en lo fundamental, respondía a otras preocupaciones”¹. Tengo para mí, no obstante, que los dos escasos capítulos que Pérez Valiente dedicó a la temática internacionalista —léase, derecho de gentes—, resultan verdaderamente significativos a los efectos de comprender una obra cuyo horizonte fue el de la Monarquía de España. Una lectura apresurada de los mismos arrojaría una primera conclusión: Pérez Valiente sólo se empleó más o menos a fondo en lo que respecta a la problemática del dominio sobre el mar. Esta afirmación, empero, no sólo silencia los presupuestos básicos sobre los que se asientan dichos capítulos sino incluso el reconocimiento expreso que de los mismos hizo Pérez Valiente, quien asumió por completo la “aclaración de los derechos con que se ha incorporado y conservado el Nuevo Mundo” realizada por Solórzano en su *Política Indiana*². Pues bien, sólo desde esta “aclaración” se entiende su particular lectura del Océano como una suerte de mar interior.

A pesar de la relevancia que para la Monarquía Católica tuvo esa “incorporación y conservación del Nuevo Mundo”, lo cierto es que este último

¹ Pablo Fernández Albaladejo, “Estudio Preliminar”, a la obra de Pedro José Pérez Valiente, *Derecho Público Hispánico*, Madrid, BOE/CEPC, 2000, pp. XI-XII.

² *Ibid.*, p. 243.

no ha conseguido ocupar un lugar destacado en la obra de Pablo Fernández Albaladejo: creo que no soy la única que lamenta su justificada (auto)restricción. Pensando en ella, creo oportuno dedicar las presentes páginas escritas en su homenaje a un pequeño conflicto decimonónico que puso de relieve hasta qué punto la percepción de los “derechos” de España fijada, que no elaborada, por Solórzano y suscrita por Pérez Valiente, se mantuvo en el pensamiento de políticos y juristas españoles mucho después de la quiebra de la Monarquía de España. Y es que Bulas, descubrimientos, conquistas y, sobre todo, propagación de la fe católica de las tierras de bárbaros e infieles, que durante centurias fueron considerados títulos subsumibles en el que Solórzano identificó como principal, a saber, “la concesión del Nuevo Orbe por Dios a los Reyes de España”³, se utilizaron una y otra vez —aunque no siempre explícitamente— por los juristas decimonónicos a los efectos de justificar los derechos de España sobre sus posesiones de Ultramar⁴. Esta ensoñación, basada en el *ius Gentium* aun cuando por supuesto no sin problemas, se estrelló ante la emergencia de lo que algunos denominaron nuevo derecho internacional, que respondiendo a las exigencias del también nuevo, y muy violento, afán colonialista, dificultó enormemente la reconfiguración de los antiguos títulos de las viejas Monarquías imperiales. Dicho de otra forma: la pugna expansionista que enfrentó a las potencias europeas a lo largo del Ochocientos, en la que España jugó un papel tan reducido como agónico, obligó a juristas y políticos a repensar/reformular sus argumentos a los efectos de legitimar la presencia de España en Ultramar.

Ahora bien, la tarea de adecuar los antiguos títulos a las exigencias del momento sólo se abordó con seriedad respondiendo a una cuestión de hecho, esto es, una vez hubo estallado el famoso conflicto de las Carolinas⁵.

1. VÍSPERAS DEL 98'. LA CUESTIÓN DE LAS CAROLINAS Y EL NUEVO DERECHO INTERNACIONAL

Roma, 17 de Diciembre de 1885. Tras unos meses agotadores, León XIII firmó el protocolo que puso fin a su papel de mediador en el espinoso conflicto de las islas Carolinas⁶. El dominio sobre este archipiélago había

³ Juan de Solórzano Pereira, *Política Indiana*, Amberes, Henrico y Cornelio Verdussen, MDCCIII, p. 20.

⁴ Un simple y tardío ejemplo: Evaristo Fernández Arias, *Paralelo entre la conquista de América y la dominación de Filipinas*, [S.l.] [s.n.], 1892.

⁵ M^a Dolores Elizalde, “La proyección de España en el Pacífico durante la época del imperialismo”, en *Hispania*, 183 (1993), pp. 277-293; David Manzano Cosano, “España y la expansión de los imperios decimonónicos en el mar de Joló”, en *Revista Filipina*, 1, 2 (2012-2014) (publicación digital).

⁶ Franco Díaz de Cerio, Carlos Corral, *La mediación de León XIII en el conflicto de las islas Carolinas*, Madrid, Editorial Complutense, 1995; Stefano Trinchese, “León XIII

enfrentado a un Imperio alemán en expansión en el panorama internacional con un Reino de España en profundo retroceso⁷, siendo así que la decisión papal sirvió simplemente para retrasar la pérdida definitiva del archipiélago⁸. El papel desempeñado por el Pontífice osciló entre la figura del árbitro y la del amanuense cualificado, y su decisión, que favoreció a España, no implicó la asunción plena de sus argumentos. Pero antes de entrar en todo ello conviene recordar algunos datos sobre el conflicto.

Hasta mediados del Ochocientos, la Micronesia no despertó el interés de los grandes Imperios por lo que “los derechos” españoles sobre las islas Marianas, Palaos y Carolinas no fueron puestos en entredicho. Esta situación comenzó a alterarse en torno a las décadas de los sesenta y setenta con la consecuencia, para lo que aquí importa, que desde 1874 en adelante se sucedieron una serie de conflictos diplomáticos⁹, que si algo pusieron de relieve fue que tanto Gran Bretaña como Alemania alegaban desconocer la soberanía española sobre aquellos archipiélagos¹⁰. No es, pues, casualidad, que en su momento se recibiera en Madrid una ¿sorprendente? noticia, a saber: que el 25 de Agosto de 1885, la tripulación armada de la cañonera alemana *Iltis*, fondeada en la isla de Yap, había saltado a tierra en la noche izando la bandera en un territorio considerado español¹¹.

La cuestión de las Carolinas no sólo creó un gravísimo conflicto internacional¹², sino que también provocó un enorme movimiento de masas en respuesta a lo que se consideró una intolerable afrenta al orgullo nacio-

y las Carolinas y Palaos entre España y Alemania: mediación pontificia y situación internacional en los archivos vaticanos y alemanes”, en M.D. Elizalde, J.M. Fradera, L. Alonso Alvarez (coords), *Imperios y naciones en el Pacífico*, v. II, Madrid, CSIC, 2001, pp. 367-384.

⁷ José María Jover Zamora, *España en la política internacional. Siglos XVIII-XX*, Madrid, Marcial Pons, 1999.

⁸ Ley autorizando al gobierno para ceder al Imperio de Alemania las islas Carolinas, con las Palaos y las Marianas, excepto Guam, en *Gaceta de Madrid*, 29 de Junio de 1899. Sobre esta cuestión: María Dolores Elizande Pérez-Grueso, “La venta de las Islas Carolinas, un nuevo hito en el 98 español”, en *Estudios históricos. Homenaje a los profesores José M^o Jover Zamora y Vicente Palacio Atard*, Madrid, Departamento de Historia Contemporánea, Facultad de Geografía e Historia, Universidad Complutense, 1990, v. I, pp. 361-380.

⁹ Enrique Taviel de Andrade, *Historia del conflicto de las Carolinas*, Madrid, Imprenta y Fundición de Manuel Tello, 1886.

¹⁰ María Dolores Elizande Pérez-Grueso, “Una defensa de la soberanía en el contexto del imperialismo: la colonización española de las islas Carolinas y Palaos”, en *Imperios y naciones en el Pacífico*, t. II, pp. 315-339.

¹¹ Servando Marengo, *La ficción y la verdad de lo ocurrido en Yap*, Madrid, El Globo, 1886.

¹² Que fue seguido con pasión por la prensa española y europea. Ingrid Schulze Schnaider, “El papel de la prensa española en el conflicto de las islas Carolinas”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 168, 2 (1989), pp. 267-302; “El papel de la prensa madrileña en el conflicto de las Islas Carolinas”, en *La sociedad madrileña durante la Restauración: 1876-1931*, v. 2, Madrid, Comunidad de Madrid, 1989, pp. 299-306.

nal¹³. Como sostienen hoy algunos, el cólera morbo que por entonces azotaba al país se metamorfoseó en una suerte de cólera política provocada por la puesta en discusión de la españolidad de unos territorios lejanos¹⁴, a pesar de que, como afirmara en su momento el periódico *Le Siècle*, los españoles ni siquiera sabían dónde se encontraban aquellas insignificantes islas. No es este el lugar más indicado para incidir en el componente imperial en la formación de los nacionalismos¹⁵; lo cual no impide recordar aquí una antigua propuesta de J.M^a Jover sobre la conveniencia de situar en el bienio 1885-1886 el comienzo de una transición intersecular, que extendiéndose hasta 1914, tuvo como centro de gravedad el Desastre de 1898¹⁶.

Los discursos generados en torno al conflicto de las Carolinas constituyen sin duda el antecedente más cercano de la retórica del honor ofendido que se desencadenará en 1898¹⁷, como bien ponen de relieve tanto el tono como las invectivas del *Manifiesto al País* lanzado por la Sociedad de Geografía en agosto de 1885, obra se supone de Joaquín Costa. Pero las balandronadas patrióticas del polígrafo aragonés, que por cierto tanto debieron a su previamente proclamada fe en el porvenir de la *raza española* en la expansión colonial¹⁸, no deberían ocultarnos lo certero de algunos de sus diagnósticos. Según Costa, la cuestión de las Carolinas visibilizó los perfiles de un conflicto que desbordaba la atribución concreta del dominio sobre el archipiélago disputado:

“La geografía épica y romántica de los navegantes españoles, tranquila en la posesión de sus pergaminos, y la geografía utilitaria de los mercaderes alemanes, envanecida con sus riquezas, chocaron entre sí. De un lado, el derecho internacional antiguo, fundado en las bulas pontificias, en los blasones, en los *primus circumdedisti me* de los Elcanos, Magallanes y Salazares: de otro, el derecho internacional novísimo, fundado en la razón social de los Herstein, de los Woerman, de los Luderitz, ese cuarto estado de la historia que se siente nada y quiere serlo todo”¹⁹.

¹³ *El conflicto hispano-alemán sobre la Micronesia*, en Biblioteca de la Sociedad Española de Africanistas y Colonistas, v. III, Madrid, Imprenta de Fortanet, 1886.

¹⁴ Francisco de Paula Fernández Gómez, “El cólera de las Carolinas: el conflicto colonial de las Carolinas de 1885. Furia española y vientos internacionalistas”, en *Projectes nacionals, identitats i relacions Catalunya-Espanya*, Catarroja, Afers, 2012, pp. 427-438.

¹⁵ José María Fradera, *La Nación Imperial (1750-1918). Derechos, representación y ciudadanía en los imperios de Gran Bretaña, Francia, España y Estados Unidos*, Barcelona, Edhasa, 2015.

¹⁶ José María Jover Zamora, “Aspectos de la civilización española en la crisis de fin de siglo”, en J. P. Fusi y A. Niño (eds.), *Visperas del 98. Orígenes y antecedentes de la crisis del 98*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997, p. 16.

¹⁷ Javier Varela, *La novela de España*, Madrid, Taurus, 1999, p. 121.

¹⁸ Joaquín Costa, *Porvenir de la raza española* (discurso pronunciado en la sesión inaugural del Congreso español de Geografía colonial y mercantil, el día 4 de Noviembre de 1883) (ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/30/94/09porvenir1.pdf · Archivo PDF).

¹⁹ Costa, *Conflicto hispano-alemán*, p. XX.

La mayoría de los historiadores darían hoy la razón a Costa: con independencia de la cuestión de hecho, el conflicto de las Carolinas estaba íntimamente ligado a la emergencia de un nuevo “derecho internacional”²⁰, que si bien se empeñó en endosar a diferentes cultivadores del antiguo derecho de gentes la paternidad del mismo, había roto con sus principales fundamentos²¹. Objeto de una potente historiografía que ha alterado por completo la tradicional lectura de los orígenes y conformación de esta disciplina jurídica²², la historia del derecho internacional, entendida en términos cada vez más generosos, está, sin duda, de moda²³. Es justamente este renovado marco historiográfico en el que pueden inscribirse nuevas lecturas sobre la cuestión de las Carolinas, entendida como un observatorio privilegiado en orden a la datación de continuidades y quiebras en el discurso iusinternacionalista decimonónico. Y es que, como ya se señaló, el conflicto *obligó* a los juristas españoles no tanto a interiorizar lo que era un hecho —el liviano peso de España en el famoso concierto de las naciones *civilizadas*— cuanto a reflexionar sobre la novedad, naturaleza y limitaciones de un principio que se venía abriendo paso con fuerza desde mediados del siglo XIX: la posesión efectiva.

Elevada a la categoría de título legitimador de la expansión colonial por excelencia, la posesión efectiva tendió a ocupar en términos monopolísticos ese espacio que había sido el de los descubrimientos, concesiones papales, ceremonias de posesión, libertad de los mares o guerras justas, sin que ello supusiera reconocimiento alguno de quienes habitaban aquellos territorios que eran susceptibles de ser ocupados efectivamente²⁴. El ¿novísimo? principio se basó en una premisa que hubiera disgustado a Vitoria: con independencia de que estuviera habitado o no, el espacio que no se encontrara bajo la soberanía o protectorado de un Estado era *territorium nullius*, una categoría que no fue sino la proyección publicística de la *res nullius*²⁵. No pretendo añadir una pá-

²⁰ Luigi Nuzzo, *Origini di una Scienza. Diritto internazionale e colonialismo nel XIX secolo*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 2012.

²¹ Bartolomé Clavero, *Diritto della società internazionale*, Milano, Editoriale Jaca Book, 1995.

²² Martii Koskenniemi, *The Gentle Civilizer of Nations. The Rise and Fall of International Law 1870-1960*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001.

²³ Arnulf Becker Lorca, *Mestizo International Law. A Global Intellectual History 1842-1933*, Cambridge, Cambridge University Press, 2015.

²⁴ Sobre la cuestión, con independencia de su rotundo desinterés respecto de los colonizados, Carl Schmitt, *El nomos de la tierra en el Derecho de Gentes del Jus Publicum Europaeum*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1979, pp. 133-152. Sobre el desinterés respecto de la población de las Carolinas en concreto, Francis X. Hezel, *Strangers in their own land: A Century of Colonial Rule in the Caroline and Marshall Islands*, Honolulu, University of Hawai'i Press, 1995.

²⁵ Luigi Nuzzo, “Alberico Gentili ‘internazionalista’ tra storia e storiografía”, en L. Lacchè (a cura di), “Ius Gentium Ius Communicationis Ius Belli”. *Alberico Gentili e gli orizzonti della modernità*, Milano, Giuffrè, 2009, p. 99.

gina más al libro negro del imperialismo occidental, sino identificar los elementos más significativos del discurso jurídico *internacionalista* español a lo largo del Ochocientos extrayéndolos de la reflexión sobre la calidad de los títulos sobre las posesiones en el Pacífico, en especial sobre los correspondientes a las Carolinas. Para ello, resulta imprescindible atender a un momento clave que rompe en dos el siglo: la Conferencia celebrada en 1885 en Berlín.

2. ANTES DE BERLÍN. DOCTRINA POSESORIA Y DESOCUPACIÓN EFECTIVA

A las alturas de mitad del Ochocientos, el Ministerio de Ultramar respondió a los afanes expansionistas de las potencias extranjeras en el Pacífico con una iniciativa: la creación de una comisión de estudiosos destinada a examinar Archivos y Bibliotecas a los efectos de compilar documentos, datos y noticias que contribuyeran a esclarecer los puntos de derecho consignados en las antiguas leyes y pragmáticas de la Monarquía española²⁶. Como quiera que en una compilación así concebida comenzaba y finalizaba lo que se denominó “doctrina posesoria”, que supuestamente resultaba necesaria a la hora de resolver los asuntos relacionados con “la integridad del territorio o los límites de la soberanía de España”, no resulta extraño que la tarea fuese encomendada al arabista Pascual de Gayangos y al archivero Francisco de Paula González de Vera, sin que se echara en falta la colaboración de jurista alguno. Vista desde hoy, sin embargo, la decisión resulta un tanto extraña por cuanto que existían otras carencias además de las provenientes del (des)conocimiento de los concretos títulos históricos. Así, por ejemplo, según denunció Posada Herrera, nuestros agentes diplomáticos no manejaban los principios de derecho internacional, a la vez que los funcionarios públicos solían verse envueltos en mil dudas “para resolver cuestiones que se rozan con la ejecución de los tratados y los principios del derecho internacional, y no sabe qué hacer (...) para encontrar la regla segura que haya de guiarlos en su conflicto y acercarlos a una decisión prudente, acertada y provechosa para su país”²⁷.

Hay que subrayar que la identificación de doctrina posesoria con documentación histórica está basada en un sobreentendido: los antiguos títulos bastaban y sobaban para legitimar la presencia de España en el Pacífico. Es por ello que el informe final de la comisión se extendió en cuestiones tales como la prioridad de los descubrimientos ratificada por las bulas, las tomas

²⁶ *Gaceta de Madrid*, Jueves 28 de Febrero de 1865.

²⁷ José de Posada de Herrera, *Lecciones de administración*, [trasladadas por sus discípulos Juan Antonio de Bascón, Francisco de Paula Madrazo y Juan Pérez Calbo], Madrid, Establec. Tipogr., 1843, t. II, pp. 11-12.

de posesión identificadas con ceremonias, el valor y coraje de marineros y eclesiásticos que confirmaba el *animus possidendi* y la proyección de los títulos sobre territorios (islas) agregadas a las misiones más próximas²⁸. La comisión, empero, no hizo otra cosa que utilizar los argumentos que se venían manejando por los juristas españoles, cuya contribución a la construcción del derecho internacional decimonónico, con independencia de cuál fuera su estado a mediados de siglo²⁹, no parece que fuera especialmente relevante³⁰.

En todo caso, resulta interesante pulsar la opinión que le merecían las nuevas teorías a José María de Pando, autor del primer tratado que incluyó el título de “derecho internacional” en su portada. Pando trató de ridiculizar a Martens, representante según él de los escritores de la escuela positiva, afirmando que sus estudios resultaban fastidiosos y estériles, además de escasamente jurídicos, ya que no suministraban al jurisconsulto un sistema de conocimientos según el cual pueda distinguir el bien y el mal, lo justo y lo injusto³¹. Si el *Précis* de Martens irritó a Pando³², sus páginas sobre la ocupación le preocuparon enormemente: en ellas, el autor alemán señaló que aquella no se predicaba ni de la simple declaración de voluntad, ni de las donaciones papales, ni del avistamiento de islas después abandonadas, advirtiendo con ello que “supuesto que la ocupación sea posible, es menester todavía que tenga lugar efectivamente”³³. Las afirmaciones de Martens no eran precisamente revolucionarias, pero, en todo caso, cancelaban por completo la síntesis de Solórzano. No es, pues, casualidad que Pando defendiera con un ardor supuestamente jurídico, que el simple no uso, o el silencio, “no tienen en sí mismos fuerza de renuncia o consentimiento, en tanto que no estamos obligados al uso de nuestro bien. Tal obligación no existe en el rigor de la ley natural”³⁴.

Con independencia de que no todos los internacionalistas hispánicos aceptaran la interpretación de Pando³⁵, cabe preguntar ¿qué “uso” se había hecho de las islas Carolinas antes de 1885?

²⁸ Archivo Histórico Nacional (AHN), Ultramar, 5352.

²⁹ Anthony Carty, “Did International Law become a Science at the end of the 19th Century”, en Luigi Nuzzo, Milòs Vec (eds.), *Constructing International Law. The Birth of a Discipline*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 2012, pp. 229-249.

³⁰ Ignacio De la Rasilla, “El estudio de la historia del Derecho internacional en el corto siglo XIX español”, en *Zeitschrift des Max-Planck-Instituts für europäische Rechtsgeschichte*, 23 (2013), pp. 48-65.

³¹ José M^a de Pando, *Elementos de Derecho Internacional*, Madrid, Imprenta de Alegría y Charlain, 1843, pp. 125 y ss.

³² Georg Frédéric de Martens, *Précis du Droit de Gens Moderne*, Gottingue, Librairie de Dieterich, 1821.

³³ Pando, *Elementos*, p. 126.

³⁴ Pando, *Elementos*, p. 131.

³⁵ “Es legitima la ocupación de un país inhabitado ó sin dueño; pero no basta la simple posesión para apropiárselo, si la nación ocupante no es capaz de poblarlo y trabajar en él”. Ramon Ferrera, *Lecciones de Derecho Internacional*, Paraná, Imprenta Nacional, 1861, p. 21.

A lo largo del Ochocientos se redactaron numerosos informes sobre la situación de las posesiones españolas en Oceanía, que denunciando lo precario de la presencia española en los distintos archipiélagos ya puesta de relieve en el siglo anterior³⁶, propusieron diferentes medidas para su mejora³⁷. Con independencia de la diversidad de diagnósticos y soluciones, no parece arriesgado afirmar que la alternativa formulada por Sinibaldo de Mas, o reforma o abandono³⁸, fuese muy descabellada, a lo que hay que añadir que muchos observadores extranjeros contribuyeron a difundir una valoración según la cual el gobierno de las posesiones españolas en el Pacífico, “sustentado sobre fines, modos e instituciones ideados en el siglo XVI”, no se correspondían con los caracteres de los imperios modernos.³⁹

Sabido es que la política gubernamental no discurrió por la senda apenas sugerida por Mas⁴⁰, como bien puso de manifiesto la publicación apresurada de los mapas correspondientes a las posesiones en el Pacífico del famoso *Atlas* de Coello⁴¹, que dependientes de informadores extranjeros, estuvieron plagados de imperfecciones (ubicaciones impropias, problemas de escala, duplicidad de nombres, aparición de islas inexistentes)⁴². Pero no es la calidad de los mapas de Coello lo que aquí importa sino la leyenda inserta en las hojas correspondientes a las Carolinas y Palaos en las que se advirtió que estas islas “no estaban ocupadas ni sometidas indirectamente al gobierno español”. Al descubrimiento no le había seguido la ocupación: como reconoció la Dirección Hidrográfica, no se contaba con pruebas fehacientes de la misma⁴³. La propia comisión redactora del informe sobre la doctrina posesoria advirtió sobre ese punto:

³⁶ Francisco Leandro de Viana, *Documentos relativos al estado de las Islas Filipinas*, [Manuscrito] (entre 1701 y 1800?).

³⁷ Manuel Bernáldez y Pizarro, *Informe a la Real Junta de Fomento y Conservación de las Islas Filipinas, proponiendo cuanto cree conducente al bien y prosperidad de dichas Islas*, 26 de abril de 1827 [Manuscrito]; Antonio Puig y Lucá, *Memoria acerca de la consideración y fomento de las posesiones españolas en Oceanía*, Madrid, 1834; Casimiro de Grau y Fiqueras, *Memoria sobre la población y riqueza de las islas Filipinas*, Barcelona, Imprenta de Ramírez, 1855; Patricio de la Escosura, *Memoria sobre Filipinas y Joló redactada en 1863 y 1864; publícase ilustrada con un mapa y precedida de un prólogo de Francisco Cañamaque*, 2º ed., Madrid Librería de los Señores Simón y Osler, 1882.

³⁸ Josep M^a Fradera, “Reform or Leave. A re-reading of the so-called Secret Report by Sinibald de Mas about the Philippines”, en *Bulletin of Portuguese-Japanese Studies*, 16 (2008), pp. 83-99.

³⁹ M^a Dolores Elizalde, “La construcción de un discurso colonial sobre un imperio en transición”, (https://www.upf.edu/iuhjv/pdf/ELIZALDE.WEB.LA_CONSTRUC-CI_XN_DE_UN_DISCURSO_COLONIAL_FILIPINAS.pdf).

⁴⁰ Elizalde, “La proyección de España”, cit.

⁴¹ Francisco Coello, *Atlas de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, [S.n.], 1856 (<http://www.cervantesvirtual.com/obra/atlas-de-espana-y-sus-posesiones-de-ultramar/>).

“no siempre los ilustres marinos que descubrían tierras en aquel hemisferio y tomaban posesión de ellas en nombre de nuestros reyes cumplieron lo prevenido en las cédulas reales, omitiendo una parte de las ceremonias (...) así que en muchos casos no consta sino de una manera indirecta el Derecho de España a ciertas islas en aquellos mares”⁴⁴.

Ausente la documentación sobre símbolos y ceremonias, a Coello no le cupo otra que reconocer que la “nación sólo funda sus derechos a ellas en la proximidad a otras posesiones, en haberlas descubierto previamente y en haber enviado algunas misiones desde los otros establecimientos de la Oceanía”⁴⁵.

Armado con estos títulos, Francisco Coello se dirigió a Berlín para participar en la famosa Conferencia convocada por Bismarck⁴⁶.

3. DESPUÉS DE BERLÍN. EL PRINCIPIO DE LA OCUPACIÓN/ POSESIÓN EFECTIVA

La Conferencia de Berlín (1884-1885) ocupa un lugar fundamental no sólo en la historia del imperialismo decimonónico, sino también en la historia de los orígenes coloniales del derecho internacional⁴⁷. A pesar de que la Conferencia se convocó teniendo a África exclusivamente por objeto, y que pretendió organizar el futuro de la expansión colonial, dos artículos de su Acta General se convirtieron en la apoyatura básica del principio de la ocupación o posesión efectiva⁴⁸, del que con posterioridad darán cuenta

⁴² Francisco Quirós Linares, “Las posesiones de Ultramar (1849-1853) en el Atlas de Francisco Coello. Fuentes y colaboradores”, en *Eria*, 78-79 (2009), pp. 39-52.

⁴³ AHN, Diversos-Colecciones, 169, N. 1. Documentos relativos al contencioso abierto entre España y Alemania por la soberanía de las Islas Carolinas del año 1885.

⁴⁴ Archivo Histórico Nacional (AHN), Ultramar, 5352.

⁴⁵ Francisco Coello, *Posesiones de Oceanía: Islas Marianas, Palaos y Carolinas*, Madrid, [s.n.], 1852.

⁴⁶ *La Conferencia de Berlín y la cuestión de las Carolinas. Discursos pronunciados en la Sociedad Geográfica de Madrid por su presidente honorario, Don Francisco Coello, con un mapa. Notas y apuntes bibliográficos sobre los antiguos descubrimientos de los españoles en los archipiélagos de la Micronesia y sus cercanías*, Madrid, Librería de Santa Fè, 1885.

⁴⁷ Bardo Fassbender, Anne Peters, Simone Peter, Daniel Högger (eds), *The Oxford Handbook of the History of International Law*, Oxford University Press, 2012.

⁴⁸ Artículo 34: “Toda potencia que en lo sucesivo tome posesión de un territorio situado en la costa del continente africano, pero fuera de sus posesiones actuales, o que no poseyendo ninguno hasta entonces, llegase a adquirirlo, así como toda potencia que se haga cargo en aquélla de un protectorado, acompañará el Acta respectiva de una notificación dirigida a las restantes potencias firmantes de la presente Acta, con objeto de ponerlas en condiciones de hacer valer sus reclamaciones, si hubiese lugar a ellas”. Artículo 35. “Las potencias firmantes de la presente Acta reconocen la obligación de asegurar, en los territorios ocupados por ellas en la costa del continente africano, la existencia de una autoridad suficiente para hacer respetar los derechos adquiridos y, llegado el caso, la libertad de comercio y de tránsito en las condiciones en que fuese estipulada”.

los juristas, españoles incluidos⁴⁹. Si bien en un principio las nuevas exigencias respecto de la efectividad de las ocupaciones territoriales fueron consideradas por los españoles participantes un “principio aceptable”, aunque de difícil aplicación o de dudoso éxito⁵⁰, de inmediato comenzaron a barruntar que los nuevos títulos, como los convenios celebrados con indígenas, amenazaban los históricos, como los de Portugal.

“No se concibe como quieren igualarse los de una larga dominación, y los esfuerzos para descubrir y civilizar esta parte de África (...) con el trabajo o gasto de establecer factorías”⁵¹, afirmaría Coello, sin querer darse cuenta que el concepto civilización no resultaba precisamente pacífico. Según nuestro representante, bajo el manto de la idea de civilización, progreso y libertad de comercio en la Conferencia de Berlín “se cometieron no pocos atentados a los derechos de los indígenas y de las naciones menos fuertes”⁵², esto es, a los derechos de aquellas naciones que venían *civilizando* el orbe desde que Alejandro VI lo repartiera entre castellanos y portugueses, puesto que los derechos de los indígenas a los que se refiriera de pasada nunca tomaron forma en su discurso. Consecuentemente, siguió advirtiendo Coello, la Conferencia de Berlín sentó las bases de una terrible amenaza contra el “nuevo derecho colonial, en virtud del cual poseen España y Portugal sus provincias ultramarinas (...) que arranca de la famosa bula de Alejandro VI”⁵³. El no reconocimiento de este punto de arranque por las naciones protestantes rompió la universalidad del derecho, identificada eso sí con catolicidad, sustituyéndolo por un “derecho particular basado en la utilidad y en la fuerza” gestionado por quienes ahora podían imponerlo⁵⁴.

El conflicto de las Carolinas estalló en este marco, que invalidó los presupuestos básicos de la “doctrina posesoria” española. Muchos siguieron o bien aferrados a antiguas concepciones (“El derecho de descubrimiento es el más claro, el más noble y el más legítimo de los derechos de soberanía sobre los territorios descubiertos y ennoblecidos así por el hombre civilizado”)⁵⁵, o bien argumentaron implícitamente con base en la misma⁵⁶. Hubo, sin embargo, juristas que abandonaron el monopolio justificativo que una historia de evangelización autorizada por el papado prestaba a los títulos de España sobre las

⁴⁹ Luis Gestoso y Acosta, *Curso Elemental de Derecho Internacional e Historia de los Tratados*, Valencia, Imprenta de Federico Domenech, 1897, p. 288.

⁵⁰ Coello, *La Conferencia de Berlín*, p. 6.

⁵¹ *Ibid.* p. 19.

⁵² *Ibid.* p. 29.

⁵³ Taviel de Andrade, *Historia*, p. II.

⁵⁴ *Ibid.* p. XXVI.

⁵⁵ *Ibid.* p. 80.

⁵⁶ *Ibid.* p. 80.

⁵⁶ Justo P. Parrilla, *Conflicto Hispano-Alemán*, Habana, La Propaganda Literaria, 1885, pp. 27-31.

posiciones del Pacífico, lo que les llevaría a su vez a poner de relieve la vaguedad e inconsistencia del principio de la ocupación efectiva tanto en sí mismo como en relación con el concreto conflicto de las Carolinas.

Romero y Girón afirmó que si bien las bulas papales resultaban ser un modo de adquirir “de muy escasa valía”, el título de descubrimiento contestable, la fuerza del tiempo y la sanción de la historia habían convertido hechos ilegítimos en derecho⁵⁷, ya que, de no aceptarse esta interpretación, los únicos derechos atendibles debieran ser los de los indígenas “por extraños y repulsivos que sean a la civilización en su vida, costumbres y régimen social”⁵⁸. Mas como quiera que el centro de la discusión no era otro que la moderna teoría de la ocupación efectiva nacida en Berlín⁵⁹, las primeras críticas se dirigieron contra la interpretación extensiva de los acuerdos de la Conferencia, que al afectar a antiguas ocupaciones, no sólo conculcaban claramente el principio de retroactividad de las leyes, sino que además no podían obligar en otras regiones que no fueran las africanas⁶⁰. También se puso en duda que, ausente el Papa y, por tanto, sin autoridad suprema constituida, las resoluciones de Berlín pudieran alcanzar el carácter de regla obligatoria de inmediata y general aplicación sin el consentimiento específico de las potencias afectadas en los diferentes casos: en otras palabras, el principio de ocupación efectiva no podía “invocarse como regla general de derecho positivo para los Estados que forman la comunidad internacional de los pueblos cultos”⁶¹.

Algunos juristas españoles aceptaron que el viejo derecho resultaba sin duda insostenible, pero añadieron que la introducción de nuevos principios requería de un derecho transitorio que “hiciera más fácil el paso de las instituciones y derechos pasados a las instituciones y derechos del porvenir”⁶². Y es que aun cuando la ocupación efectiva diseñada en Berlín se limitase atendiendo a la irretroactividad, geografía o al derecho transitorio, seguía siendo una “teoría” muy discutible. Gracia Parejo lo expresó muy bien: no se habían aclarado ni los términos de la ocupación, ni los derechos de preferencia, ni la condición desierta de los territorios, siendo así que dicha teoría no se hubiese reconocido aún como derecho internacional positivo. Muy resumidamente: en Berlín no se había resuelto algo que ya se

⁵⁷ Vicente Romero y Girón, *La cuestión de las Carolinas ante el Derecho Internacional*, Madrid, Góngora, Editores, 1885, p. 31.

⁵⁸ *Ibid.*

⁵⁹ Rafael de Gracia y Parejo, *Consideraciones acerca del Derecho de España sobre las Islas Carolinas*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Gregorio Juste, 1885.

⁶⁰ Sobre todo cuando la ocupación alemana de las Carolinas no se había sujetado a lo requerido por los artículos 35 y 35 de Berlín (presentación de acta de posesión y notificación a las potencias signatarias para que éstas hicieran valer sus reclamaciones). Romero y Girón, *La cuestión*, p. 28.

⁶¹ Gracia y Parejo, *Consideraciones*, p. 25.

⁶² Romero y Girón, *La cuestión*, p. 37.

sabía, a saber, que en el derecho internacional público positivo no habían llegado a determinarse las condiciones que debía reunir la ocupación de territorios para que se reputara efectiva⁶³.

Que la razón asistía a Gracia y Parejo lo demuestran los debates habidos en el *Institut de Droit international* sobre la “*théorie de la conférence africaine sur l’occupation des territoires*”⁶⁴, así como la extraordinaria atención que los internacionalistas dedicaron al estudio de la ocupación inmediatamente tras Berlín⁶⁵. Y es que la Conferencia no cerró, sino por el contrario abrió, preguntas como las siguientes: ¿qué actos debían considerarse como suficientes para demostrar el *animus possidendi* de los estados?, ¿era posible exigir que todo el territorio se halle materialmente ocupado?, ¿los territorios no ocupados, pero bajo la soberanía de un Estado, eran vacantes y *nullius*?, ¿podía y debía diferenciarse el no uso y el abandono?, ¿cuáles eran, en definitiva, los límites del uso internacional de la dogmática civil? Como podrá deducirse del tono de estas cuestiones, las tenuous referencias a los derechos de los indígenas se evaporaron por completo en la discusión de la nueva teoría de la ocupación. El nuevo derecho internacional, que prevalecía sobre el derecho natural, no era más que un conjunto de soluciones originadas por la fuerza que iban apareciendo “al compás de las circunstancias y en relación con las necesidades e intereses”⁶⁶.

4. LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO: LEÓN XIII Y LA OCUPACIÓN EFECTIVA DE LAS CAROLINAS

La mediación del Papa fue aclamada con entusiasmo por políticos y juristas españoles, hasta el punto de que algunos quisieron ver en la elección del árbitro una reaparición de “la antigua usanza de los arbitrajes y mediaciones pontificias que rigió en la cristiandad durante siglos”⁶⁷, llevándoles incluso a proponer la creación de un tribunal permanente para dirimir conflictos internacionales presidido por el Pontífice⁶⁸. Sin embargo, la propo-

⁶³ Gracia y Parejo, *Consideraciones*, pp. 26-31.

⁶⁴ Eduard Engelhardt, “Project de déclaration international”, en *Revue de Droit international et de législation comparée*, 19 (1887) pp. 148-159.

⁶⁵ Charles Salomon, *L’occupation des territoires sans maître. Étude de droit international*, París, A. Giard, 1889; Gaston Jèze, *étude théorique et pratique sur l’occupation comme mode d’acquérir les territoires en droit international*, París, V. Giard & E. Brière, 1896.

⁶⁶ Romero y Girón, *La cuestión*, p. 31.

⁶⁷ Conde de Casa-Valencia, Carlos María Ferrer, *Mediación del Papa León XIII entre España y Alemania sobre las islas Carolinas y Palaos*, Madrid, Tipografía de los Huérfanos, 1888, p. 7.

⁶⁸ Taviel de Andrade, *Historia*, p. 285.

sición de León XIII resultó bastante más modesta que el papel atribuido, ya que reconociendo la soberanía de España sobre las Carolinas y Palaos, instó al gobierno español a que hiciera efectiva la soberanía estableciendo una administración regular con fuerza suficiente para garantizar el orden y los derechos adquiridos, amén de asegurar a Alemania la libertad de comercio, navegación y pesca, el derecho a establecer una estación naval y un depósito de carbón, y la libertad de hacer plantaciones en las islas y fundar establecimientos agrícolas del mismo modo que los súbditos españoles. En resumen: los títulos antiguos no bastaban y sobraban, sino que por el contrario debían ajustarse a la teoría de la posesión efectiva.

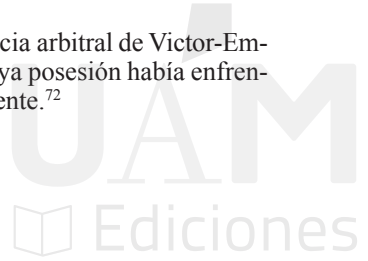
Aunque se levantaron voces en contra⁶⁹, España ocupó efectivamente las Carolinas⁷⁰. Pero no es la historia de la ocupación la que importa aquí, sino la correspondiente a los problemas que la cuestión de las Carolinas permitió visualizar. El conflicto entre antiguos y nuevos títulos, así como la validación de los primeros en el nuevo orden internacional, no terminaron en el 98' español: antes bien, las potencias sucesoras del antiguo imperio heredaron sus títulos y, con ellos, todas las dificultades de encaje. Baste simplemente ejemplarizar esta afirmación remitiendo a la famosísima sentencia arbitral de la Isla de Palmas (EE.UU. vs. Países Bajos) de 1926, en la que si bien se admitió que el efecto del descubrimiento de España debía ser valorado por las normas del derecho internacional del siglo XVI, consideró que la ocupación debía ser efectiva en la medida que valoró como inconcebible que sólo se requiriera la efectividad para el acto de adquisición y no igualmente para el mantenimiento del derecho. En buena medida, la construcción realizada por Max Hubert respecto de la fecha crítica determinó la resolución del conflicto, que recogió la argumentación de los Países Bajos según la cual incluso si el descubrimiento inicial por España de la isla le hubiese otorgado un título inicial (*inchoate title*), éste habría decaído hasta desaparecer como consecuencia de la ausencia de ejercicio de soberanía por parte española en todo el periodo posterior⁷¹. Los EE.UU. habían heredado la funesta costumbre española de “no ocupar efectivamente” los territorios descubiertos y concedidos por el Papa, haciendo así caso omiso a su deber civilizatorio de evangelización. La ocupación efectiva se consolidó, aun cuando el nuevo derecho internacional resultó ser tan veleidoso como habían denun-

⁶⁹ Julián del Pozo y Bresó, *Contra la colonización por España de las Islas Carolinas*, Manila, Tipo-Litografía de Chofré y C.^a, 1890.

⁷⁰ M^a Dolores Elizalde, *España en el Pacífico, la colonia de las Islas Carolinas, 1885-1899 un modelo colonial en el contexto internacional del imperialismo*, Madrid, Instituto de Cooperación para el Desarrollo, 1992.

⁷¹ “Island of Palmas case (Netherlands, USA), *Reports of International Arbitral Awards*, Nations Unies-United Nations, 2006, v. II, pp. 829-871.

ciado los juristas españoles: la vergonzosa sentencia arbitral de Victor-Emmanuel III sobre la Isla de Clipperton de 1931, cuya posesión había enfrentado a México y Francia, lo demuestra sobradamente.⁷²



⁷² Miguel Gonzales Avelar, *Clipperton, isla mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009.

LA CUESTIÓN DE LOS SEÑORÍOS EN EL DEBATE DE 1931 Y 1932 SOBRE LA REFORMA AGRARIA EN ESPAÑA

PEDRO RUIZ TORRES
Universidad de Valencia

1. LA REFORMA AGRARIA DEL PRIMER BIENIO Y LA CUESTIÓN DE LOS SEÑORÍOS

Apenas un día después de la proclamación el 14 de abril de la Segunda República, el gobierno provisional se comprometió a hacer frente al problema agrario con medidas que tomaran en cuenta la función social de la tierra, dentro del marco jurídico liberal. El 21 de mayo de 1931 se creó una comisión técnica, dependiente del ministro de Justicia, Fernando de los Ríos, para preparar la reforma agraria, y en menos de dos meses, el 15 de julio, presentó un plan para asentar por decreto, en un año, entre 60.000 y 75.000 familias campesinas en los términos de Andalucía, Extremadura, Ciudad Real y Toledo donde existía un grave problema social de paro y predominaba el latifundio. La propuesta no pretendía modificar la estructura de la propiedad agraria, pero obligaba a los grandes terratenientes a ceder la explotación a los campesinos por tiempo indefinido a cambio de un módico canon. Se complementaba con un nuevo impuesto progresivo sobre las grandes fincas en toda España para captar fondos con destino al Instituto de Reforma Agraria, el nuevo órgano encargado de aplicar el decreto, fijar la renta y el momento en que los cultivadores debían hacerla efectiva y “transformar la constitución agraria española”¹. El gobierno de coalición republicano-socialista, presidido por Alcalá Zamora, rechazó el 23 de julio de 1931 el plan que seguramente habría traído, en poco tiempo,

¹ “Proyecto de la Comisión Técnica Agraria para la solución del problema de los latifundios”, en Pascual Carrión, *Los latifundios en España*, Barcelona, Ariel, 1975, apéndice, pp. 383-384. Véase información sobre dicho asunto en Edward Malefakis, *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Barcelona, Ariel, 1980, pp. 208-212, y Javier Tébar Hurtado, *Reforma, revolución y contrarrevolución agrarias. Conflicto social y lucha política en el campo (1931-1939)*, Barcelona, Flor del Viento Ediciones, 2006, pp. 52-54 y 73-75.

una modificación sustancial de las relaciones agrarias. Por motivos en cierto modo opuestos, la propuesta no prosperó. En plena campaña de la Agrupación Nacional de Propietarios de Fincas Rústicas y de los principales órganos de la prensa católica y conservadora con la intención de influir en la opinión pública y presionar al poder ejecutivo, el sector más moderado del gobierno y el propio Alcalá Zamora manifestaron su oposición al proyecto de decreto. Según su criterio, entraba en contradicción con el derecho de propiedad privada reconocido expresamente en el recién promulgado Estatuto Jurídico de la Segunda República. Por el contrario, los socialistas de Largo Caballero criticaron que los campesinos no recibieran tierras en propiedad. De ese modo los asentamientos quedarían a merced de las distintas coyunturas políticas.

Rechazado el 23 de julio de 1931 el proyecto de decreto elaborado por la Comisión Técnica para la Reforma Agraria, el gobierno optó por un anteproyecto de ley que presentó el 22 de agosto. Ahora el texto contemplaba la expropiación definitiva de ciertas propiedades de grandes dimensiones, por razones de utilidad social, y entre ellas las tierras “de propiedad señorial y transmisión hereditaria” (base tercera), para cuya indemnización se establecía un cálculo de inferior cuantía al de las demás incautadas. Las Cortes Constituyentes habían abierto sus sesiones el 31 de julio y el anteproyecto de ley del gobierno de Alcalá Zamora entró el 25 de agosto para ser sometido a examen y debate en el parlamento. La discusión puso de relieve la división en la coalición republicano-socialista en torno al tipo y a la cantidad de tierras susceptibles de nacionalización, a las indemnizaciones a los propietarios, al modo individual o colectivo de entregar la tierra a los campesinos y al impuesto progresivo sobre las grandes fincas. La comisión parlamentaria fue crítica y emitió dos dictámenes, uno el 7 de octubre y el otro el 26 de noviembre. De tal manera quedó modificado el proyecto de ley, que el gobierno prefirió retirarlo. No fue hasta más tarde, el 16 de marzo de 1932, tras la dimisión de Alcalá Zamora el 14 de octubre y la aprobación el 9 de diciembre de la Constitución republicana², que un gobierno presidido por Manuel Azaña llevó a las Cortes otro anteproyecto de ley de reforma agraria a instancias del ministro de Agricultura, Marcelino Domingo. La nueva propuesta despertó un amplio rechazo a izquierda y derecha de la Cámara e intensificó el debate público en la sociedad española. Pese a ello, el intento fallido de golpe de Estado del general Sanjurjo, el 10 de agosto de 1932, contribuyó al acuerdo de diversos partidos republicanos y del PSOE e hizo posible la mayoría parlamentaria. Las Cortes aprobaron el 24 de agosto de 1932 una ley que expropiaba sin indemnización

² En ella puede leerse: “la propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social mediante adecuada indemnización, a menos que disponga otra cosa una ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de las Cortes” (artículo 44).

las fincas rústicas de los implicados en el fallido golpe de Estado, entre ellos no pocos Grandes de España, y el 9 de septiembre salió adelante la Ley de Bases para la Reforma Agraria.

De todo lo anterior nos informa el libro de Edward Malefakis *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XIX*, publicado en 1971, y hoy sabemos con más detalle lo ocurrido gracias a las investigaciones de las últimas décadas. Ricardo Robledo, uno de los historiadores que mejor ha estudiado la reforma agraria de la Segunda República en sus distintas vertientes, ha destacado dos aspectos de la renovación en nuestros días. En la actualidad disponemos de numerosas monografías de ámbito provincial sobre varias de las provincias afectadas por los asentamientos de la ley de septiembre de 1932: Córdoba, Sevilla, Málaga, Cádiz, Jaén, Granada, Ciudad Real, Salamanca, Cáceres, Badajoz. Además hoy no se tiende a identificar la reforma agraria sólo con el reparto de tierras de la gran aristocracia y de los latifundios: incluye también las reivindicaciones de las tierras comunales, la reforma de los contratos agrarios y del mercado de trabajo y la abolición de las prestaciones señoriales³. La “definición comprensiva” de la reforma agraria republicana propuesta por Ricardo Robledo viene a decirnos que en el fondo estaríamos hablando

“del conjunto de medidas que, bien por la vía de decretos o por la de las leyes, alteró de forma global, por primera vez desde las Cortes de Cádiz, las relaciones laborales y el mercado de arrendamientos, limitó la autonomía del propietario con la intensificación de cultivos y expropió, temporalmente o no, latifundios para el asentamiento de comunidades de campesinos, al tiempo que revisó la reforma agraria liberal en lo concerniente a la abolición de los señoríos, la venta de comunales y las formas de cesión como foros y *rabassas*”⁴.

En sintonía con ese modo amplio de concebir la reforma agraria y por lo que atañe al primer bienio de la Segunda República, es posible afirmar que los gobiernos de la coalición republicano-socialista llevaron a cabo una política encaminada no sólo a la modificación de la estructura o distribución de la propiedad territorial, el famoso “reparto de tierras”, sino también a poner fin a las prestaciones de origen señorial todavía vigentes⁵ y a mejorar

³ Ricardo Robledo, “Los economistas ante la reforma agraria de la Segunda República”, en E. Fuentes Quintana y F. Comín (coords.), *Economía y economistas en la guerra civil*, Barcelona, Galaxia Gutenberg / Real Academia de Ciencias Políticas y Morales, 2008, vol. 2, pp. 244-246.

⁴ *Ibidem*, p. 257.

⁵ De esto último ha dado cuenta Ricardo Robledo en “‘Bastante han gozado los señores’. La huella medieval del señorío en la Segunda República”, AA.VV., *La Península en la Edad Media. Treinta años después. Estudios dedicados a José Luis Martín*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2006, pp. 287-301. Me remito también

las condiciones de trabajo en el campo. En este último aspecto de la reforma agraria insiste Antonio Merchán al referirse a los decretos y decretos-leyes, de ese mismo año, sobre preferencia de los braceros locales para faenas agrícolas, laboreo forzoso de tierras por causa de utilidad pública, creación y organización de los jurados mixtos en la agricultura, régimen de arrendamientos colectivos de fincas rústicas, aplicación a la agricultura de la ley de accidentes de trabajo, jornada máxima de trabajo y prohibición del régimen de reparto de jornaleros parados durante las crisis de trabajo⁶.

De las medidas anteriores con vistas a la reforma agraria voy a centrar mi atención en las que durante el primer bienio sacaron a relucir el problema de los señoríos y propusieron una revisión a fondo de la reforma agraria liberal en España en lo concerniente a su abolición. He de decir que mi interés por este asunto no proviene de considerar que la aludida rectificación fuera algo así como una necesidad histórica de consecuencias importantes para el desarrollo económico y social de España. Al contrario, los estudios realizados hasta el momento muestran la enorme dificultad con que tropezó la reforma agraria republicana a la hora de aplicar la supresión sin indemnización de “todas las prestaciones provenientes de derechos señoriales” prevista en la ley de bases de septiembre de 1932, así como los pobres resultados de la legislación abolicionista en el caso de las rentas de origen señorial. Tampoco fue muy allá, según parece, la expropiación sin indemnización contemplada en la ley de agosto de 1932 de las tierras de los Grandes de España, de origen o no señorial. Como mucho, en conjunto podría representar el 2,5% de la superficie cultivable, según Malefakis, y los resultados fueron mediocres si tenemos en cuenta los pocos miles de campesinos asentados hasta febrero de 1936⁷. Entonces ¿qué justifica mi interés por la problemática señorial, dentro de la reforma agraria republicana, dado el poco peso de la legislación abolicionista en comparación con medidas tales como las encaminadas a la recuperación de las tierras comunales, la modificación de los arrendamientos y demás contratos agrarios o la regulación del mercado de trabajo en beneficio de los campesinos?

En mi opinión hay un hecho histórico que no se entiende bien. Aun teniendo en cuenta el escaso alcance que más tarde tuvo en la práctica la legislación abolicionista, resulta digno de atención que la cuestión señorial estuviera en el centro del debate público sobre la reforma agraria durante los dos primeros años de la Segunda República. Claudio Sánchez Albornoz

al artículo de José Luis Martín, “La abolición de los derechos y prestaciones señoriales: La Ley de Reforma Agraria y su interés para la Historia Medieval y Moderna”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, t. V (1992), pp. 303-316.

⁶ Antonio Merchán, “Razón técnica versus razón política: el proyecto de reforma agraria de la Comisión Técnica Agraria de 1931”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 31 (2004), pp. 395-416.

mencionaba la estrecha relación que había entre reforma agraria, señoríos, latifundios y grandes propiedades, y se lamentaba de que hubieran opinado todos, juristas, ingenieros agrónomos, economistas, geógrafos, agricultores, etc., mientras “la Historia” permanecía muda⁷. No fue así, y una y otra vez se acudió a la historia en aquellos años, de un modo diverso y contradictorio, pero el ilustre medievalista echaba en falta a los historiadores ¿Los historiadores iban a decir lo que “verdaderamente ocurrió” en el pasado? ¿Tendría “la Historia” la última palabra en el debate público y en la controversia política en torno a la reforma agraria? Mi interés por el tema de los señoríos en los años 1931 y 1932 se enmarca en la problemática de los usos públicos de la historia. Me propongo averiguar los motivos por los que dicha cuestión adquirió en 1931 y 1932 tanta importancia, y de qué diversas maneras se utilizó el saber histórico de aquella época para justificar o rechazar la inclusión de los señoríos en los planes de reforma agraria.

2. LOS DISCURSOS SOBRE LA CUESTIÓN SEÑORIAL EN EL CONTEXTO DE LA REFORMA AGRARIA

El análisis que pretendo se centra en una docena de publicaciones que vieron la luz en 1931 y 1932 y estuvieron de algún modo presentes en el espacio público y en el debate político durante la Segunda República. Son las siguientes. El libro del escritor y periodista Cristóbal de Castro *Al servicio de los campesinos. Hombres sin tierra, tierra sin hombres. La nueva política agraria*⁸ y la *Exposición a las Cortes Constituyentes sobre un foro leonés con unas someras notas del Dr. Flórez de Quiñones notario*¹⁰, ambos

⁷ A esas conclusiones llega Ricardo Robledo en “Bastante han gozado”, pp. 298-299. Véase también, del mismo autor, “La expropiación agraria de la Segunda República (1931-1939)”, en S. de Dios, J. Infante, R. Robledo y E. Torrijano (coords.), *Historia de la propiedad: la expropiación*, VII Encuentro Interdisciplinar sobre Historia de la Propiedad en España, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca / Servicio de Estudios del Colegio de Registradores, 2012, pp. 371-410.

⁸ “Grandes propiedades, latifundios, señoríos, reforma agraria... En el debate público que se mantiene en la Prensa y en los libros han opinado todos: juristas, agricultores, geógrafos, economistas. Solo la Historia permanece muda. Y la Historia no puede estar ausente. Tiene su palabra que decir. En ella se engendró el gran problema. Ella ha visto momentos parecidos a los de hoy. Y situaciones jurídicas que no pueden ser olvidadas. La Historia pide, pues, plaza con justicia en la contienda”: Claudio Sánchez Albornoz, *La Reforma Agraria ante la Historia*, Madrid, 1932, reproducido en *De la invasión islámica al Estado continental*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1974, 2ª edición de bolsillo, 1985, p. 117.

⁹ Madrid, Javier Morata Editor, 1931.

¹⁰ León, Imp. Provincial, 1931. Ricardo Robledo ha analizado este texto en “Bastante”, pp. 289-291, y lo considera “un magnífico ejemplo, documentado jurídica e históricamente, de cómo una prestación feudal había ido sorteando los avatares de los tiempos”.

editados en 1931. Dos obras del ingeniero agrónomo Pascual Carrión, *La Reforma Agraria. Problemas fundamentales* (1931)¹¹ y *Los latifundios en España* (1932)¹², y otras tantas de Claudio Sánchez Albornoz, editadas en 1932, *La Reforma Agraria ante la Historia* y *La Reforma Agraria y la experiencia histórica*¹³, que exponen su punto de vista de historiador y de diputado en las Cortes Constituyentes¹⁴. El volumen publicado en 1932 por el abogado Rafael García Ormaechea, *Supervivencias feudales en España. Estudios de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*, y el de Luis de Marchalar y Monreal, vizconde de Eza, *La exhumación de los señoríos*¹⁵, así como dos trabajos más de este último, *La reforma agraria en España* (1931) y *La Tierra y la Política en Inglaterra* (1932)¹⁶. Finalmente, el libro del abogado Gregorio Peces-Barba del Río, *La Reforma Agraria*¹⁷ y el del notario y exdiputado a Cortes Mateo Azpeitia, *La reforma agraria en España*¹⁸, ambos de 1932. De algunos de esos libros hay análisis o referencias en otros

¹¹ Madrid, Editorial Pueyo, 1931.

¹² Madrid, Gráficas Reunidas, prólogo de Fernando de los Ríos, 1932; 2ª ed. revisada y ampliada por el autor, con prólogo de Gonzalo Anes, Barcelona, Editorial Ariel, 1975.

¹³ El primero fue publicado en Madrid, Tipografía de Archivos, 1932, si bien a finales del año anterior su autor lo dio a conocer en la prensa por capítulos: véase por ejemplo en el diario *Crisol* el IV (26-XI-1931, p.9), el V (15-XII-1931), el VI (19-XII-1931, p. 9), el VIII (29-XII-1931, p.9), el VII (31-XII-1931), el IX (1-1-1932). Se corresponde con la intervención del 27 de agosto en las Cortes. El 12 de enero de 1932 el periódico *Luz* daba la noticia de la elección de Claudio Sánchez Albornoz, colaborador de *Crisol* y ahora de *Luz*, como rector de la Universidad de Madrid y recordaba que en los últimos números de *Crisol* “hemos publicado un estudio histórico en varios artículos sobre la cuestión de la tierra en España, que la presenta en este aspecto, igualmente interesante para el planteamiento de la cuestión. En la reforma agraria no podía prescindirse del lado histórico, completamente necesario para su mejor conocimiento”. El segundo libro vio la luz en Madrid, Editorial sucesores de Ribadeneyra, 1932, y remite a su intervención como diputado el 18 de mayo de 1932.

¹⁴ Los dos libros antes citados han recibido la atención de José Luis Martín: véase su artículo “Claudio Sánchez Albornoz ante la reforma agraria”, *Anuario de Historia del Derecho español*, vols. LXIII-LXIV (1993-1994), pp. 1123-1134.

¹⁵ Rafael García Ormaechea, *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*, Madrid, Editorial Reus, 1932, reeditado en Pamplona por Urgoiti Editores, 2002, con un estudio preliminar mío: “Rafael García Ormaechea y la política de reforma social en el primer tercio del siglo XX”, pp. IX-LXXVI. Vizconde de Eza, *La exhumación de los señoríos*, Madrid, Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1932. Una primera aproximación al análisis de este último libro, en mi artículo “Les senyories en la reforma agraria de la Segona República. Supervivència i exhumació?”, *Afers, fulls de recerca i pensament*, nº 65 (2010), pp. 101-109.

¹⁶ Ambos publicados en Madrid, Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.

¹⁷ Madrid, Imprenta José Murillo, 1932. No tengo constancia de que haya sido ni tan siquiera citado en la bibliografía sobre la reforma agraria en España.

¹⁸ Madrid, Editorial Reus, 1932.

trabajos, pero no se han estudiado de manera conjunta y del modo que me propongo. Queda pendiente, para otra ocasión, extender un enfoque parecido a la prensa y a los debates parlamentarios del primer bienio.

Antes de entrar en el contenido, resulta conveniente situar las publicaciones citadas en el contexto histórico de la reforma agraria en España. Se trata de unas circunstancias que nos llevan, por un lado, a la coyuntura de los dos primeros años de la Segunda República, bajo los efectos de la crisis económica y una conflictividad social en aumento; y por otro, al conjunto de ideas, propuestas e intentos de reforma que desde finales del siglo XIX salieron a la luz con el fin de mejorar las condiciones de trabajo en el campo y traer el progreso al mundo rural. Como existe una abundante bibliografía sobre ambos temas, sólo me extenderé en lo siguiente. Al contrario de lo que a veces se afirma, la cuestión de los señoríos tuvo poca entidad en los discursos a favor de la reforma agraria antes de la proclamación de la Segunda República. Hay que esperar a 1931 para ver cómo los señoríos adquirieron un protagonismo creciente, a partir del momento en que la opinión pública conoció y debatió el plan de la Comisión Técnica, y sobre todo desde finales de agosto, cuando el gobierno provisional presentó en las Cortes Constituyentes su anteproyecto de ley de reforma agraria. Con anterioridad, ni en los discursos de índole liberal-regeneracionista, ni en aquellos otros de tipo socialista, ni menos aún en los que procedían de un conservadurismo sensible a la cuestión social¹⁹, el asunto en particular de los señoríos formó parte de la reforma agraria. Decirlo de esa manera contrasta con la idea, muy extendida en la historiografía española, de que existe una continuidad manifiesta entre los planteamientos de Joaquín Costa y del regeneracionismo de corte liberal o socialista, en el sentido de rectificar la revolución liberal para abolir una supervivencia del feudalismo excepcional en el contexto europeo, y los planes de reforma agraria de la Segunda República. A continuación intentaré mostrar que no fue exactamente así.

Cierto es que en 1904 Joaquín Costa, en uno de sus escritos más conocidos, proporcionó fundamentos de carácter histórico al argumento que más tarde se utilizó en 1931 y en 1932 para defender la inclusión de los señoríos en la reforma agraria. Sin embargo, una lectura atenta de dicho texto, si además se pone en relación con otros suyos sobre la cuestión agraria en España, permite darse cuenta de las diferencias notables entre ambos planteamientos. En “El pueblo y la propiedad territorial (Ideas revolucionarias de antiguos gobernantes)”²⁰, Costa trata un hecho histórico de medio siglo antes con el fin de que

¹⁹ Véase, en este último caso, la ley Besada de 1907 sobre colonización y repoblación interior y el proyecto de ley Lizárraga (ministro de Trabajo) de 1921 sobre colonización obligatoria y bien de familia, así como un buen número de publicaciones del vizconde de Eza.

²⁰ Publicado en 1904, utilizo la muy valiosa edición crítica, con estudio introductorio y notas de Cristóbal Gómez Benito y Alfonso Ortí, *La Tierra y la cuestión social*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas / BOE-Ministerio de la Presidencia, 2009, pp. 487-499.

en el futuro tenga continuidad en los planes de reforma. Según él, muchos diputados habrían puesto de relieve en las Cortes de Cádiz, entre ellos Martínez Marina —“el esclarecido fundador de la escuela histórica en España”—, y más tarde volvería a reiterarse a propósito de los decretos y leyes de 1835-1841 y de la ley de desamortización general de 1855, que “el Estado tiene derecho a mudar la forma de la propiedad siempre que se considere útil hacerlo, sin que la expropiación en tal caso envuelva la más remota idea de despojo”²¹. En consecuencia, nos dice Costa, la nacionalización de *todo tipo de propiedades agrarias por razones de utilidad social*, no sólo la de los antiguos señores o la de la Iglesia, también la de cualquier persona privada, no era una medida contraria al ordenamiento jurídico del Estado liberal surgido en el ochocientos. En absoluto Costa proponía una nueva revolución política, del tipo que fuera, sino echar mano de las ideas de aquellos antiguos gobernantes para, por medio de la reforma social, es decir, de un modo gradual y respetuoso con el régimen político existente, aplicar los principios de antaño con vistas a lo único que, a su parecer, podía tener consecuencias beneficiosas para el pueblo y el conjunto de la nación. Una vez curados del individualismo a ultranza, insiste Costa, y convencidos de la necesidad de desandar el camino anterior, como está ocurriendo en otros países y defiende el apóstol del colectivismo agrario, Henry George, el legislador de la reforma social no tendrá más que acudir a los debates de las Cortes sobre los señoríos y a las ideas de los desamortizadores de 1836 y 1841, de 1855 y 1888 para ir por el camino correcto. Habrá que “expropiar las tierras individualizadas para convertirlas en propiedad colectiva, el día que la sociedad estime que esta forma de disfrute es más beneficiosa que aquella a la causa común”²². Bien entendido, si tomamos en consideración otros escritos de Costa, que para él “propiedad colectiva” significa de titularidad pública, entregada a familias de campesinos que se encarguen de su cultivo y exploten la tierra como si fuera “una propiedad personal libre dentro de la propiedad familiar inalienable”, es decir, “la fórmula que cumple el progreso en el presente momento de la Historia”. Una fórmula, además, que permitía dividir las propiedades sin hacer otro tanto con el terreno o el cultivo, aumentar la producción y llevar a cabo una más equitativa distribución de la riqueza agrícola, para hacer posible el progreso social, y que debía complementarse con la asociación libre de los campesinos en cooperativas con el fin de satisfacer sus necesidades²³.

²¹ *Ibidem*, p. 495.

²² *Ibidem*, p. 496.

²³ Puede verse en distintos escritos recogidos en *La Tierra y la cuestión social*, por ejemplo en “La cuestión de la propiedad” (1870-1871), pp. 209-244, y en “La cuestión social agraria y su relación con el legado Remón Bustillo dejado a la villa de La Solana” (1904), pp. 505-530. En este último discurso plantea otras dos vías para la reforma agraria

En cuanto a los discursos a favor de la reforma agraria en España, impregnados de liberalismo social y deudores de las ideas de Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate y en especial de Costa en lo relativo al problema social de la tierra, en ellos los señoríos brillan por su ausencia. No aparecen en los planes de reforma social de José Canalejas, destacado dirigente del Partido Liberal y ministro de Agricultura, Industria y Comercio en 1902, que contó entonces con el apoyo del “grupo de Oviedo” (Adolfo Buylla, Adolfo Posada, Luis Morote) para su proyecto de creación del Instituto de Trabajo²⁴. Tampoco en el planteamiento posterior de Canalejas, presidente del gobierno en 1910-1912, crítico del latifundismo y favorable a la intervención del Estado por razones de utilidad social; ni en los de reforma agraria de tipo más técnico por parte de los discípulos del economista Flores de Lemus, contrarios en 1913 a la injerencia del Estado a la manera de Bismarck en Alemania y de los “socialistas de cátedra”, pero dispuestos a penalizar fiscalmente a la gran propiedad; ni en la animosidad contra el rentista de que hizo gala Filiberto Villalobos en su Memoria presentada al Congreso Agrícola de Soria de 1913 y, cuatro años después, tras ser elegido diputado, en la proposición de ley que llevó a las Cortes²⁵. En vano se buscarán los señoríos en los planes y proyectos de ley de reforma agraria elaborados en 1916 por una destacada figura del Partido Liberal, el entonces ministro de Hacienda Santiago Alba, que no tuvieron el suficiente respaldo político.

Algo parecido acerca de los señoríos puede decirse del socialismo español, por razones muy diferentes a las del regeneracionismo de carácter social-liberal. De acuerdo con el excelente estudio llevado a cabo por Paloma Biglino, la contradicción en que cayó la Segunda Internacional a finales del siglo XIX, al mantener un determinismo económico que jugaba a favor de la gran propiedad colectivizada y pretender al mismo tiempo atraerse electoralmente a los pequeños campesinos, se perpetuó durante mucho tiempo en España. A pesar de que en el PSOE y en la UGT, poco antes del estallido de la Primera Guerra Mundial y sobre todo durante el periodo del llamado “trienio

distintas de la de las expropiaciones, en un sentido mucho más contemporizador con el orden existente: la adquisición de tierras de los señores o grandes propietarios por parte de los ayuntamientos y la de los donativos de particulares al vecindario.

²⁴ *El Instituto del Trabajo. Datos para la historia de la reforma social en España*, por Adolfo Buylla, Adolfo Posada, Luis Morote, con un discurso preliminar de José Canalejas y una Memoria acerca de los Institutos de Trabajo en el extranjero por J. Uña y Sarthou, Madrid, 1902, edición facsímil, Madrid, Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1986. Dicho instituto no se creó, pero fue el antecedente del Instituto de Reformas Sociales, aprobado en 1903.

²⁵ Todo ello al menos se infiere del análisis que Ricardo Robledo ha llevado a cabo de estos discursos, de un modo u otro influidos por el pensamiento de Joaquín Costa, en “La cuestión agraria en España: de Canalejas a Vázquez Humasqué (1902-1936)”, *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 26 (2007), pp. 95-103.

bolchevique”, se hicieran notar algunas voces a favor del pequeño labrador (Fernández de Velasco, Fabra Ribas) y de que, tras no poca discusión y rechazo, gran parte de esas ideas de carácter reformista fueran incorporadas al primer programa agrario del PSOE, aprobado en el XI Congreso que tuvo lugar en 1918, lo cierto es que siguió dándose una incoherencia muy patente en la dirección política. El objetivo final de la revolución socialista, en un sentido marxista ortodoxo, casaba mal con la orientación práctica a favor de una reforma agraria para atraerse al pequeño campesinado²⁶. La cuestión de los señoríos carecía de importancia para la revolución que debía abolir el modo de producción capitalista y sustituirlo por otro en el que predominara el interés de la clase obrera industrial y el progreso agrícola estuviera basado en las grandes haciendas de explotación colectiva. Por el contrario, si los socialistas querían ganarse a los campesinos de la mitad norte de la Península, no sólo debían dejar claro que respetarían la pequeña propiedad familiar, también podría resultar conveniente la incorporación a su programa agrario de una vieja demanda de muchos años atrás, a propósito de la reducción o, mejor todavía, de la redención forzosa “de los foros de Galicia, Asturias y León y de todas las cargas y gabelas análogas de otras comarcas españolas”²⁷. No se hablaba todavía en el PSOE y en la UGT de señoríos, ni tampoco de acabar con las “supervivencias feudales” en España, pero un camino agrario reformista de ese tipo podía llevar a “descubrirlo” y ponerlo de relieve, como ocurrió en 1931.

De todo lo dicho anteriormente no debe inferirse que la cuestión señorial estuviera por completo ausente en los planes de reforma agraria hasta la proclamación de la República en 1931. Hay excepciones y una de las más llamativas, por lo temprano de su reflexión, remite a la experiencia personal, política y profesional como abogado de Rafael García Ormaechea. En 1903, cuando destacaba en la agrupación socialista madrileña y en la UGT, un año antes de ser elegido por las sociedades obreras de toda España vocal del Instituto de Reformas Sociales en representación de la agricultura, la edición en español del libro de Proudhon *Qué es la propiedad* le había servido para denunciar, en una nota a pie de página, la situación de los pobres colonos que se veían obligados a pagar los mismos tributos que antes a los señores, a pesar de haberse suprimido la jurisdicción, y ahora además los nuevos impuestos que reclamaba el Estado.

²⁶ Paloma Biglino Campos, *El Socialismo Español y la Cuestión Agraria (1890-1936)*, Madrid, Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1986, pp. 25-215 y apéndices documentales 1, 2, 3 y 4, pp. 507-522.

²⁷ Así quedó recogido en el programa agrario del XIII Congreso de la UGT en 1918, mientras en el proyecto de programa de Fabra presentado al XI Congreso del PSOE se habla de “reducción de los foros y subforos gallegos, asturianos y leoneses. Sin embargo, no hubo mención a la reducción o abolición de estas cargas en el programa agrario del PSOE y de la UGT en 1928. Véase los apéndices 2, 3 y 4 del libro citado en la nota anterior.

“La transformación de nuestro estado social sólo existe en las leyes; el noble ha sabido conservar los tributos de sus estados, siendo de hecho hoy tan poderoso como ayer. A través de las disposiciones contra los *señoríos*, ha prevalecido su existencia, conservándose en nuestro tiempo la misma exacción de tributos que mantenía la organización feudal”²⁸.

En 1906, un año después del triunfo electoral que permitió a Pablo Iglesias, Largo Caballero y García Ormaechea entrar en el Ayuntamiento de Madrid, este último añadía unas notas a su traducción al castellano y edición del *Manifiesto Comunista* de Marx y Engels en las que reprochaba a “nuestra clase capitalista” no haber sabido “cumplir su misión histórica revolucionaria” y acabar con los privilegios de la aristocracia, a pesar de haberlos legalmente abolido²⁹. Sin embargo, de manera harto significativa, García Ormaechea no volvió sobre la cuestión de los señoríos, o al menos no tengo constancia de ello, hasta que en 1932 dio a conocer y editó su trabajo *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*³⁰. Dos años antes había publicado un breve artículo erudito, en el *Anuario de Historia del Derecho*, sobre el privilegio de Fernando IV en el siglo XIV al concejo de Vadocondes, el lugar de donde procedía su familia paterna, por medio del cual el rey redimía a la behetría de la dependencia señorial y le concedía exención de tributos y jurisdicción civil y criminal, confirmado posteriormente por los demás monarcas salvo por Carlos IV, “por los sucesos de la época”. Conviene saber que a principios de los años treinta García Ormaechea hacía tiempo que había abandonado el PSOE y la UGT, tras haber sido nombrado asesor jurídico del Instituto Nacional de Previsión, en el que estrechó su amistad con Eduardo Dato, y acababa de desempeñar cargos de cierto relieve en la dictadura de Primo de Rivera.

²⁸ Pierre Joseph Proudhon, *¿Qué es la propiedad?*, traducción, prólogo y notas de Rafael García Ormaechea, Madrid, Editorial Las Leyes, 1903; hay reedición sin este prólogo en Barcelona, Orbis S.A., 1983, la cita en p. 158, nota 4.

²⁹ Carlos Marx y Federico Engels, *Manifiesto Comunista*, traducción y notas de Rafael García Ormaechea, edición de Toulouse, Secretaría del PSOE en el exilio, 1946, p. 82, que reproduce la de Madrid, Editorial Internacional, 1906.

³⁰ Del 4 de marzo de 1932 es una carta de Largo Caballero. “Ministro de Trabajo y Previsión”, de acuse de recibo de otra anterior de García Ormaechea, “a la que adjunta dos notas, una sobre accidentes del trabajo y otra sobre bienes de señorío, por cuyo envío le doy las más expresivas gracias”. He tenido acceso a ella gracias a la amabilidad de Rafael García Ormaechea Romeo, su nieto. Por su parte, Ricardo Robledo, en “Bastante”, p. 295, señala que Claudio Sánchez Albornoz conoció el libro de García Ormaechea a través de la versión presentada por este último en la Semana de Historia del Derecho, poco antes de la intervención del primero el 18 de mayo de 1932 en las Cortes. El libro había recibido una reseña elogiosa por parte de García Gallo en la revista fundada por Sánchez Albornoz, *Anuario de Historia del Derecho*, 9 (1932), pp. 475-477.

La otra excepción también viene del socialismo, pero de un destacado dirigente cuya trayectoria política fue justo en sentido contrario a la de García Ormaechea. A diferencia de este último, Fernando de los Ríos no recibió la influencia del marxismo, sino del krausismo y del neokantismo, colaboró con Ortega, se fue acercando a un socialismo de corte liberal-democrático y reformista, y en 1919 entró en el PSOE. En una docena de artículos publicados en *El Sol* y en *El Socialista*, el primero de 1917, con dedicatoria a su amigo Agustín Viñuales, y los últimos de 1925, basados en los trabajos de Antonio Flores de Lemus y en los informes de Pascual Carrión, sobre todo en su estudio “El problema agrario en España” en la *Revue Internationale du Travail*, salieron a relucir sus ideas sobre la reforma agraria. La mejor manera de hacer frente al problema agrario era, según su criterio, que por razones de utilidad social el Estado interviniera a favor de una “profunda y radical reforma de la propiedad”, como se estaba haciendo por entonces en otras partes de Europa. En el caso de España por tres motivos estrechamente relacionados: uno económico, con el fin de aumentar la superficie cultivada y la productividad del suelo; otro social, para impedir que el trabajador siguiera a merced de la voluntad del propietario y alejado del cultivo de la tierra; y otro histórico, para hacer frente a un vestigio del sistema feudal como eran los derechos señoriales en la región noroeste, que comprende las provincias de León, Asturias y Galicia. Sin embargo, Fernando de los Ríos nada dice sobre cómo llevar a cabo esto último. En 1925, en las conclusiones de sus escritos sobre el problema agrario antes de la proclamación de la Segunda República, centraba su atención en las zonas de latifundio y proponía la expropiación, entre otras fincas, de “antiguos señoríos en que un propietario tiene el dominio del 50 por 100 o más del término municipal”, la “revisión de los títulos de propiedad de las tierras colindantes con propiedades comunales y de las de procedencia dudosa, con el fin de reconstruir los patrimonios comunales” y “la cesión en enfiteusis y la cooperación voluntaria” de la explotación³¹.

Más tarde, en 1931, Fernando de los Ríos ocupó la cartera de Justicia por el partido socialista en el primer gobierno de la Segunda República y como ministro firmó el decreto de creación de la Comisión Técnica para la Reforma Agraria. No puede extrañar que en ella estén tres personas que nos han salido hace un momento: Agustín Viñuales, Flores de Lemus y Pascual Carrión. En la defensa ante el Consejo de ministros de estos dos últimos y

³¹ Fernando de los Ríos, “El problema agrario en España”, publicado en 1925 en la *Revue Internationale du Travail*, reproducido en *Obras completas*, t. III, Escritos breves, edición de Teresa Rodríguez de Lecea, Madrid, Fundación Caja de Madrid / Anthropos Editorial, 1997, pp. 223-244; en buena medida se corresponde con los cuatro artículos bajo el mismo título “El problema social agrario en España y sus modalidades”, publicados en *El Socialista* (10, 17, 24 y 31 de julio de 1925) y reeditados en el volumen IV de *Obras completas*, pp. 371-391.

del presidente de dicha comisión, Felipe Sánchez Román, nada se dijo de los señorios. Azaña escribió el 21 de julio en su diario:

“Largo Caballero pregunta si no va a llegarse a la nacionalización, sin indemnización, de las tierras procedentes de los antiguos señorios. La Comisión dice que eso se queda para más adelante, cuando se haga la verdadera ley Agraria, porque esto ahora no es más que una medida provisional”³².

Dos días después el gobierno presidido por Alcalá Zamora rechazó la propuesta de aprobar por decreto una reforma agraria sin expropiaciones ni referencia alguna a los señorios.

3. LA INCORPORACIÓN DEL PROBLEMA DE LOS SEÑORÍOS A LA REFORMA AGRARIA

Hoy en día los historiadores de la reforma agraria tienden a concebirla de un modo amplio, como veíamos al principio, pero si nos atenemos a los dos proyectos de ley que se presentaron en las Cortes, el del gobierno de Alcalá Zamora y el de Azaña, y al debate suscitado en las Cortes y en los periódicos en 1931 y en 1932, por “reforma agraria” se entendía una transformación sustancial en la propiedad y en la distribución de la tierra. En los libros analizados, así como en la mayoría de las informaciones y opiniones en la prensa de esos dos años, hay una primera y llamativa coincidencia. “Reforma agraria”, nos dice Díaz del Moral en su intervención en la discusión del proyecto de ley de reforma agraria el 10 de mayo de 1932, tal como la recoge Peces-Barba del Brío en su libro, “no debe tomarse en sentido literal, en cuyo caso comprendería una inmensa serie de cuestiones, como son: el crédito agrícola, la concentración parcelaria, el trabajo campesino, la higiene de la vivienda etc., sino en el significado que se le da en toda Europa... y éste es el de ‘reforma agraria como cambio profundo de la propiedad de la tierra’³³. Hay que tenerlo muy presente en nuestros días para no proyectar hacia atrás la controversia actual en historia y en ciencias sociales. Por lo general, la disputa en 1931 y en 1932 giró en torno a un concepto de reforma agraria mucho menos amplio del que hoy predomina.

La segunda coincidencia guarda relación con la idea, también ampliamente compartida, de una Europa que en su mayor parte conoció reformas agrarias en el periodo de entreguerras, salvo en España, y había llegado

³² Manuel Azaña, *Memorias políticas, 1931-1933*, 21 de julio de 1931, Barcelona, Editorial Grijalbo- Mondadori, 1996, p. 48.

³³ Peces-Barba, *La Ley*, pp. 155-156.

el momento de llevarla a cabo entre nosotros. Cristóbal de Castro y Gregorio Peces-Barba del Brío dedican mucho espacio a las reformas agrarias recientes en los países europeos³⁴. Según este último:

“Quince naciones, con su Reforma Agraria, terminaron con los latifundios, los expropiaron y los repartieron entre los campesinos. Y, de esta forma, Hungría, Grecia, Finlandia, Austria, Bulgaria, Checoslovaquia, Alemania, Estonia, Italia, Lituania, Polonia, Letonia, Rusia, Rumania y Yugoslavia, transformaron su régimen de propiedad de los campos de distinta forma, según su historia y las condiciones del momento, pero acordes todas en la destrucción de los latifundios. Cristóbal de Castro saca esa desoladora consecuencia: Que en el continente europeo no queda más nación con latifundios que la nuestra. Que de todos los países de Europa, únicamente España mantiene ese inhumano régimen agrario. Que únicamente en nuestro país se toleran ya las grandes propiedades incultas”³⁵.

Por su parte, un capítulo de *La reforma agraria en España*, del vizconde de Eza, trata de la reforma agraria en el extranjero, y en *La Tierra y la Política en Inglaterra* se estudia exclusivamente el problema de la tierra y la política agraria en Gran Bretaña e Irlanda del norte, desde 1914 hasta 1926, para poner de relieve al final del libro las posturas divergentes de los conservadores, los laboristas y los liberales. En los libros analizados, la valoración de cada una de las reformas agrarias del periodo de entreguerras es diferente, y hay autores que se identifican con las políticas reformistas del conservadurismo, como es el caso del vizconde de Eza, con las del liberalismo social o con las que se abren paso en el socialismo. Sin embargo, en la mayoría de las publicaciones se defiende un punto de vista parecido al expuesto una década antes por Fernando de los Ríos, es decir, a favor de una reforma que transformara radicalmente la estructura de la propiedad y diera tierra a los campesinos, pero en el marco de un Estado liberal y social de derecho. Semejante reforma iba unida al rechazo del modelo revolucionario soviético que en 1917 había triunfado en Rusia y experimentado poco después en Hungría una contundente derrota.

La tercera de las semejanzas nos lleva al protagonismo de la cuestión señorial en casi todos los libros analizados. A continuación seguiré un cierto orden cronológico para introducir el distinto punto de vista sobre los señores de cada uno de ellos en función de las variables circunstancias políticas. Por más que se editaran en 1931, el libro de Pascual Carrión, *La reforma*

³⁴ Castro, *Al servicio*, toda la primera parte (dieciocho capítulos) de las dos de que consta el libro, más los apéndices, pp.17-112; Peces-Barba, *La Ley*, capítulo 1, pp. 21-92.

³⁵ *Ibidem*, pp. 19-20, la frase de Cristóbal de Castro podemos encontrarla en la página 29 de su libro antes citado. En él se nombra a las quince naciones que acometieron la reforma agraria, y que reproduce Peces-Barba, para añadir a continuación que, amén de ellas, “ni Bélgica, ni Francia, conocieron, desde siglos, el Latifundio”.

agraria. *Problemas fundamentales*, y el de Cristóbal de Castro, *Al servicio de los campesinos*, este último dedicado a Joaquín Costa, “Padre y maestro, de cuyas cenizas surgirá el Fénix de una España justiciera”, fueron concebidos ambos y escritos por completo o en su mayor parte con anterioridad a la proclamación de la Segunda República. Forman, por tanto, un primer grupo. Según Pascual Carrión, su libro respondía a un encargo de la Sociedad de Estudios Políticos y Sociales, que preside el ilustre jurisconsulto Ángel Ossorio, y estaba basado en los artículos que en 1928 y 1929 había publicado en *El Imparcial*, a los que se añadió algún capítulo nuevo con el mismo carácter de divulgación. Por su parte, Cristóbal de Castro dejó constancia, en su obra antes citada, de que había escrito el penúltimo capítulo “en los primeros días del año 1931”³⁶. *Al servicio de los campesinos* destaca sobre todo una doble anomalía en el caso de España: no haber hecho todavía una reforma agraria, a diferencia del resto de Europa, y la persistencia de unos “pueblos de señorío” que “pertenecen por entero a un solo propietario” y “perpetúan en España la crueldad y la ignominia feudales”³⁷. Meses antes de la proclamación de la Segunda República, Castro insistía sobre todo en la idea de Costa de una vía propiamente española de reforma agraria con conciencia social y por medio de la intervención del Estado, que supuestamente se remontaría a Flórez Estrada, a los ilustrados del reinado de Carlos III e incluso al padre Mariana. Según Cristóbal de Castro, el partido liberal (conde de Romanones), el partido conservador (conde de Bugallal), el partido reformista (Melquiades Álvarez), el partido de la Alianza republicana (Lerroux), el partido republicano radical-socialista (Marcelino Domingo y Álvaro de Albornoz), el partido socialista (la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra), el partido de la democracia cristiana (Severino Aznar), las ligas de campesinos y los partidos agrarios de Castilla, de Andalucía y Extremadura, los sindicatos agrarios de derechas o de izquierdas, políticos y publicistas tan significativos y de tan diferente ideología como el vizconde de Eza, Ossorio y Gallardo, Santiago Alba y Fernando de los Ríos, todos estaban conformes y reiteraban la urgencia de solucionar el problema agrario. “Pero la reforma agraria no aparece”³⁸. El autor de este libro se pronunciaba por “una reforma agraria prudente”, que deberá comenzar por “una revisión de la propiedad, clasificándola en útil e inútil, o sea limitando razonablemente la productiva y expropiando inexorablemente la improductiva, y por causa de necesidad pública”, con la oportuna indemnización³⁹.

³⁶ Castro, *Al servicio*, p. 200.

³⁷ *Ibidem*, p. 118.

³⁸ *Ibidem*, pp. 200-201.

³⁹ *Ibidem*, p. 40.

Pascual Carrión, en su libro *La reforma agraria. Problemas fundamentales*, publicado en 1931, va mucho más lejos sin mencionar en ninguna de sus páginas la cuestión señorial. La idea principal es que la reforma agraria es una necesidad y ha de acometerse francamente y sin paliativos por cuatro motivos: para que la situación del campesinado mejore y de esa forma no se acentúe el fermento revolucionario; para que el obrero no se vea obligado a emigrar a las ciudades y agrave así el problema del paro forzoso; para que aumente el consumo de la mayor parte de la nación y pueda desarrollarse las industrias y atenuarse la crisis económica que sufrimos; para resolver el problema social y de esa manera conseguir la estabilidad política, puesto que la mayoría de la nación ha expresado en las urnas el deseo de establecer un régimen más justo y democrático. La propuesta de reforma agraria contenida en este libro tiene mucho en común con la presentada por la Comisión Técnica Agraria en julio de 1931. Considera que la concentración de la propiedad en pocas manos, es decir, los latifundios, “es una de las causas principales de la situación precaria de los obreros agrícolas, de la escasa producción, de la despoblación del campo y de los abusos en los arrendamientos y subarrendos”. Para resolver esta situación, propone la entrega de tierras a los agricultores sólo en arrendamiento, por no menos de diez años, a una renta módica y renovable indefinidamente mientras el colono pagara ese canon y explotara debidamente la tierra. Sin embargo, a diferencia del plan presentado en julio de 1931 por la Comisión Técnica, Pascual Carrión no proponía dejar tal como estaba la propiedad para asentar a los agricultores, sino la expropiación por parte del Estado, con la correspondiente indemnización, de un conjunto de fincas de gran tamaño por motivos económicos, exceptuando aquellas debidamente explotadas por sus dueños y las que tengan mejoras importantes. En su propuesta, para nada se nombra el origen o no señorial de estas tierras⁴⁰.

El segundo grupo de libros remite a otro momento político, el que va desde la presentación el 25 de agosto al parlamento del proyecto de ley de reforma agraria de Alcalá Zamora hasta su retirada a fines del año 1931 por el gobierno presidido por Azaña. Comprende la *Exposición a las Cortes Constituyentes sobre un foro leonés con unas notas del Dr. Flórez de Quiñones*, firmada el 24 de octubre de 1931 por “individuos de las Juntas Administrativas de los pueblos que componen el territorio del antiguo Concejo de Villamor de Riello”, y que surgió por la siguiente noticia. El proyecto de ley de reforma agraria del gobierno no contenía ninguna disposición referida a foros, “aunque en él se tratan de otros tipos de propiedad señorial”, motivo por el cual la minoría socialista defendió otro “en el que se acuerda la abolición de los foros, derechos, rentas en saco y otros gravámenes análogos que tienen su origen

⁴⁰ Pascual Carrión, “Resumen y conclusiones”, en *La reforma agraria*, pp. 133-138.

feudal”. La amplia “nota”, muy erudita, del notario Flórez de Quiñones proporcionaba un sólido fundamento histórico a la petición de considerar la abolición de gravámenes de carácter típicamente feudal en la provincia de León, como el “pan del cuarto” (la cuarta parte de la cosecha con la que se hacía el pan en toda la provincia de Orbigo), “que antiguamente pertenecía al señorío de los Condes de Luna”. En los dos últimos meses de ese mismo año y a comienzos de 1932 se publicaron, primero en *Luz* y luego en *Crisol*, una serie de artículos de Claudio Sánchez Albornoz que daban a conocer a un amplio público su intervención como diputado del partido Acción Republicana en las Cortes Constituyentes, el 27 de agosto de 1931, en relación con el proyecto de ley presentado dos días antes por Alcalá Zamora. Completados y editados más tarde, dieron lugar al libro *La Reforma Agraria ante la Historia*, que apareció en 1932. Casi la mitad del mismo se ocupa de la cuestión de los señoríos en España y su argumentación es del siguiente tenor.

“En virtud de una ley dictada por discípulos de la revolución francesa, llenos de generosas intenciones, se quebró, pues, al cabo de los siglos aquel lazo jurídico antiquísimo que unía a los labriegos con las heredades señoriales por ellos cultivadas, aquel lazo jurídico que antes sólo el colono podía romper si le venía en gana. Por ese motivo, las Cortes que elaboran hoy la ley agraria deben también escuchar, al expropiar las tierras señoriales, los ecos de la Historia. Estas han de merecer trato distinto de las otras, pero sin incurrir en yerros parecidos a los cometidos por nuestros abuelos liberales. Hay o hubo señoríos y señoríos. En los casos de fraude, en que el señor trocó en propiedad su señorío, los hoy propietarios no deben recibir indemnización de ningún género, pero si los predios a expropiar pertenecen a los nietos o descendientes de un señor que siempre fue tan sólo propietario y jamás ejerció la jurisdicción en sus propiedades, que no se hable en tales casos de tierras señoriales. Y en todos, que no se olvide al que hoy labra la tierra, ni se desarraigue de los campos al que tradicionalmente los viene cultivando.

Muchedumbre de pueblos españoles de todas las regiones viven aún en señorío: o bajo el secular de sus señores medievales o bajo el más duro todavía de los usureros y banqueros de estos días... En la reforma agraria las Cortes deben dar solución a sus problemas y redimirlos para siempre del viejo o del nuevo señorío a que hoy se hallan sometidos... No puede limitarse la ley Agraria, en relación a estos pueblos señoriales, a las tierras del Tajo al mediodía. Desde los Pirineos o el Cantábrico hasta las costas del Estrecho no deben subsistir pueblos enteros sujetos de esta forma. Los que estén todavía en poder de los señores, deben ser tomados a sus dueños y entregados a los colonos que los labran, y en los que hayan sido comprados por los labriegos en los últimos años, los heroicos labradores de los mismos deben ser, con urgencia, liberados del usurero o de los Bancos, que los tiranizan al presente. Y si algunos no han terminado de

pagar a sus señores los plazos acordados, que se den moratorias y se incluyan tales tierras en la reforma agraria”⁴¹.

También por entonces, muy diferente fue la postura mantenida por Mateo Azpeitia en su libro *La reforma agraria en España*, síntesis de las conferencias que había dado en la Sociedad Económica de Amigos del País, el Ateneo de Madrid, la Cámara Agrícola de Zaragoza y el Ateneo de Burgos durante los tres últimos meses de 1931. Crítico con el proyecto de ley de reforma agraria presentado por Alcalá Zamora, que se estaba discutiendo en las Cortes, este político aragonés de ideología conservadora, que a principios de la década de 1920 había sido senador por la provincia de Soria, lo consideraba jurídicamente injusto, socialmente estéril y económicamente irrealizable. Asimismo mostraba su rechazo por la preferencia dada en las expropiaciones a las fincas llamadas de señorío, término muy impreciso que el primer dictamen de la comisión del Congreso se había esforzado en aclarar “al decir que se considerarán tierras de señorío, aquellas fincas rústicas que hubieren llevado anejo el señorío jurisdiccional, abolido por Decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811”. Para nuestro autor estas tierras, después de dicha abolición, habían quedado sometidas al régimen general de la propiedad de España, perdiendo sus titulares la preponderancia o privilegios de clase de que antes disfrutaban, y las había de dos tipos: con títulos de propiedad diáfanos en su origen y transmisiones sucesivas, o con títulos impuros

“porque fueron adjudicadas en precario o temporalmente, en mero disfrute, hasta reintegrarse el titular de determinados anticipos o servicios prestados al Estado; situación precaria que, en algunos casos, se ha intentado consolidar, en virtud de concordias de escaso valor jurídico con los Municipios”.

Lo lógico, añade Mateo Azpeitia, sería reivindicar aquellas tierras, de señorío o no, que por el origen impuro de sus titulaciones deben volver al Estado “en buenos principios de Derecho”. Sin embargo, la reforma hace tabla rasa y pretende que afecte a las que procedan de señoríos jurisdiccionales, transmitidas por herencia, y eso es

“declarar la guerra, no al latifundio improductivo por razones de justicia social, sino al latifundio nobiliario por motivos de odio de clases, sin analizar siquiera si las fincas sobre las que puede recaer la prelación cumplieron o no en el pasado una verdadera función social”.

Para las tierras de origen señorial, hayan sido heredadas o vendidas, hay que examinar el título de transmisión o de adquisición y, de acuerdo

⁴¹ Claudio Sánchez Albornoz, “La Reforma Agraria ante la Historia”, en *De la invasión*, p. 160.

también con la naturaleza de esas fincas para la efectividad de la reforma agraria, “adoptar criterios de igualdad que amparen o perjudiquen en idéntica forma a todos los españoles, sea cual sea su apellido y la sangre roja o azul de sus progenitores”. No puede haber otra verdad “que la igualdad niveladora de rangos y jerarquías, tanto en lo favorable como en lo adverso”⁴².

Si ponemos en relación el análisis de las publicaciones de 1931 con lo dicho en el apartado anterior, parece claro lo siguiente. El asunto de las propiedades y de las rentas de origen señorial entró por primera vez a formar parte de los proyectos de reforma agraria en España en un corto periodo de tiempo que va desde el inicio de la tramitación en las Cortes del proyecto de ley de reforma agraria de Alcalá Zamora, el 25 de agosto de 1931, hasta su retirada al final de ese mismo año. ¿Por qué motivos? Claudio Sánchez Albornoz se atribuyó el mérito de haber sido el primero en haber hablado de señoríos⁴³. El ilustre medievalista y diputado por el partido de Azaña seguramente pensaba que, gracias a su condición de historiador, su intervención como diputado en las Cortes en 1931 fue decisiva a la hora de modificar el planteamiento inicial y acoger la propuesta de suprimir sin indemnización ciertos señoríos. Ahora bien, nuestro medievalista no dice que el artículo 12 del proyecto de Alcalá Zamora, que el 22 de agosto de 1931 había entrado en las Cortes, daba preferencia en las expropiaciones a “las tierras cuya propiedad tenga origen señorial y vengán transmitidas por título nobiliario” o “hubieran sido objeto de transmisión contractual en los últimos diez años”. Con anterioridad, como hemos visto, cuando el Consejo de Ministros discutió el proyecto de decreto de la Comisión Técnica Agraria, Azaña anotó el 21 de julio en su diario que Largo Caballero se había sorprendido de que este no contemplara la nacionalización de las tierras de los antiguos señoríos. La amistad del líder sindicalista con García Ormaechea, que se remontaba a los años de principios de siglo en que estuvieron juntos en la primera línea del PSOE y de la UGT y se renovó en la década de 1920 al haberse incorporado ambos a la delegación española de la OIT presidida por el vizconde de Eza, nos proporciona una pista para considerar que la inclusión de los señoríos en los planes de reforma agraria del gobierno de Alcalá Zamora también vino por el lado socialista. En los últimos años, lí-

⁴² Azpeitia, *La reforma*, pp. 72-76.

⁴³ Martín, “Claudio Sánchez Albornoz”, p. 1127, reproduce estas frases de Sánchez Albornoz, de su segunda intervención en las Cortes, en 1932, que no fue el 13 de mayo, como se indica, sino en la sesión del 18 de mayo: “recordarán que en el proyecto de la Comisión Jurídica Asesora no se hablaba de señoríos; aquí se habló entonces por mí, y fue la primera vez que resonaron estas palabras en el Parlamento, de bienes señoriales, fui yo el primero en exponer la necesidad de expropiar los señoríos y el primero en declarar que no debían ser indemnizados ciertos señoríos. Después se acogió esa propuesta en el dictamen del Gobierno”.

deres del PSOE y de la UGT, como Fernando de los Ríos y Largo Caballero, habían dejado atrás la postura ortodoxa a favor de la explotación colectiva de las grandes propiedades incautadas, para acercarse a los pequeños y medianos labradores que en el noroeste de España protestaban por el pago de unas rentas concebidas como vestigios de los viejos dominios señoriales y supervivencias en definitiva de la época del feudalismo.

Sin embargo, no se trata de atribuir o quitar “méritos” a nadie en el asunto de los señoríos. También Díaz del Moral, en su intervención del 10 de mayo de 1932 en las Cortes, reivindicó su papel al decir que él había sido el primero en hablar de los señoríos. En calidad de miembro de la Comisión Técnica, había criticado su ausencia en la propuesta y formuló un voto particular. Sea como fuere, sin duda Sánchez Albornoz dio consistencia académica, con sus referencias a “la Historia”, al argumento a favor de la expropiación de “los señoríos”. La ley de bases de 1932, finalmente aprobada el 10 de septiembre, mantuvo dicha aspiración, pero más allá de la responsabilidad de las personas, ¿qué motivos de fondo llevaron a republicanos y a socialistas a ponerse de acuerdo en semejante objetivo? Mi hipótesis, de momento, es la siguiente. Las referencias a la historia en el asunto de los señoríos sirvieron para darle al proyecto del gobierno no sólo un carácter de reforma agraria, en el terreno social y económico, sino también rasgos de una revolución política democrática. Para el sector más radical del liberalismo, que apoyaba ahora el nuevo régimen republicano, dicha revolución estaba pendiente desde el siglo XIX, mientras para los socialistas moderados era una etapa de cara a una revolución social que llegaría, de modo evolutivo y gradual, con el apoyo de la mayor parte de la población. Ambos podían ponerse de acuerdo en la necesidad de actuar contra la aristocracia, con anterioridad un pilar fundamental de la monarquía y sospechosa de tener la intención de restaurarla, sin cometer el error de los liberales del siglo XIX, que habían sido incapaces de incorporar a su revolución a los labradores y a los jornaleros, la mayor parte de la población española.

Sin embargo, al darle semejante carácter político a la transformación agraria, de revolución que no era como la individualista y liberal del siglo XIX, ni tampoco como la socialista preconizada en el XX y para algunos hecha realidad en la URSS, la inclusión de los señoríos en la reforma agraria contribuyó poderosamente a acentuar las contradicciones de un camino inédito y sin explorar, impulsado por los gobiernos de la colación republicana-socialista en el primer bienio. De esas contradicciones dieron cuenta no pocos parlamentarios en el debate sobre la reforma agraria, pero ahora me limitaré a destacar brevemente de qué modo las puso de relieve el tercer grupo de libros analizados en este trabajo. Todos se editaron mientras se discutía en las Cortes la ley de bases para la reforma agraria, presentada el 16 de marzo de 1932 por Marcelino Domingo, o poco después de su aprobación, el 10 de septiembre de 1932. En una de esas publicaciones, *Los la-*

tifundios en España, Pascual Carrión reivindicaba y justificaba con razones económicas y de tipo social la propuesta de la Comisión Técnica Agraria. De nuevo en este libro suyo no hay mención a la cuestión señorial, por más que se recurra a la historia para explicar los orígenes de la extrema concentración de la propiedad en la mitad meridional de España. Una llamativa ausencia, no tan sorprendente si pensamos en la justificación de la reforma agraria, por razones de tipo económico y social, que había dado antes en *La reforma agraria. Problemas fundamentales* y que reitera ahora. Por el contrario, en el prólogo de la primera edición, de 1932, de *Los latifundios en España*, a cargo de Fernando de los Ríos, se hace hincapié en cómo el poder político de un siglo atrás convirtió el señorío jurisdiccional en propiedad privada y destruyó antiguas formas de aprovechamiento en común de la tierra. Nadie podía rasgarse las vestiduras si ahora las organizaciones obreras, que habían entrado en la historia, solicitaban la rectificación de un proceso de violencias, más o menos legales, del que habían sido víctimas.

Por su parte, Rafael García Ormaechea comparaba la frustrada aplicación de las leyes de señorío en España, por culpa en buena medida de la acción de los tribunales, con la abolición de los derechos en Francia, que hizo “la mayor revolución conocida desde hacía mil años”. A diferencia de lo sucedido en el vecino país, en España los vasallos no se habían transformado en dueños de las tierras que cultivaban, y las prestaciones, aumentadas al renovarse los cultivadores, siguen hoy en día mermando los rendimientos de la tierra. “En la economía capitalista perdura el efecto económico del régimen señorial. Y para destruirlo es preciso liberar la tierra para liberar a los que la trabajan”. Sin embargo, el propio autor reconocía que el problema agrario era hoy más difícil de resolver que en 1811, porque muchos de los cultivadores no eran los que sufrieron aquella injusticia y la mayor parte de los señores habían desaparecido, “pasando las fincas a terceros adquirentes, y los que de aquellos queden por sucesión directa alegarán su convencimiento de propietarios libres por virtud de declaraciones expresas de los Tribunales... El error de los jueces les ampara”. Sánchez Albornoz, en su segunda intervención en las Cortes, recogida en *La Reforma Agraria y la experiencia histórica*, editado en 1932, juzgaba una equivocación plantear la reforma agraria como un problema de colonización interior y de ley de arrendamientos o como un asunto que debía “responder a fines múltiples: sociales, técnicos, económicos”. El objetivo de la misma debía ser “fundamentalmente político... en el más noble sentido de la palabra, en el único en el que la Reforma agraria puede entrar a banderas desplegadas en el campo de la Historia”. Para lo cual, si la República quiere hacer una reforma agraria justa, “tiene que distinguir lo que la Historia ha distinguido”, es decir, “cuando el señor era propietario de la tierra y señor” debe tratarle como a otro cualquiera, pero al mismo tiempo ha de reparar el enorme fraude histórico cometido a mediados del siglo XIX, gracias al cual viejos señores se apropiaron de tierras que no les habían pertenecido. Ahora estos debían ser


expropiados, sin indemnizarles ni siquiera por las mejoras, y en todos los casos era preciso buscar una fórmula flexible para que los campesinos asentados en las tierras de propiedad del Estado fueran como los colonos de la Castilla que el ilustre medievalista mitificaba: libres de cultivar la tierra como les plazca y de quedarse con la mayor parte del fruto de su trabajo, sin poder vender, hipotecar o arrendar esas tierras para que el dinero de todos los españoles no se malgaste al “ser absorbidas por la ventosa de los grandes propietarios”⁴⁴.

Distinguir unos señores de otros no iba a ser tan fácil, por más que Sánchez Albornoz propusiera acudir al catastro de Ensenada, a las contadurías de hipotecas, a los archivos de las viejas Audiencias. Él mismo era consciente, y así lo manifestó en su intervención de 1932, de cómo una de las críticas más duras a la ley agraria del gobierno de Azaña ponía el acento, interesadamente, en el supuesto error de mezclar dos regímenes de propiedad, el burgués de propiedad plena y el socialista de propiedad del Estado, desconociendo que en la historia de España había una forma de colectivismo agrario de origen antiguo que había persistido hasta casi nuestros días, como había puesto de relieve Joaquín Costa. Sin embargo, el rechazo en general de la reforma agraria, tal como estaba planteada, y en especial de la integración en ella de la cuestión de los señoríos, iba por otro camino. Mateo Azpeitia, partidario de la intervención del Estado para que hubiera un más justo reparto de la propiedad de la tierra, criticaba como hemos visto la preferencia de las fincas llamadas de señorío de cara a la expropiación y el modo de hacerlo, porque en su opinión de esa manera se trataba de un modo desigual a quienes tenían los mismos derechos en el régimen jurídico vigente. Para colmo, añadía este político conservador, muy pronto un destacado dirigente de la CEDA en la provincia de Zaragoza, en aras de un supremo interés público no se respetaban las grandes fincas de antiguo origen que hubieran cumplido la función social de impedir la extinción de riquezas, como la ganadería y el árbol, o de cederlas en arrendamiento a precios ínfimos. Por el contrario, el vividor que vendió las fincas que había heredado o adquirido por igual título, gastándose alegremente el producto o transformándolo en fincas urbanas, títulos de la deuda o valores industriales, salía de rositas. En un sentido parecido iba el argumento del vizconde de Eza en contra del proyecto de ley de bases para la reforma agraria de 1932, tal como lo expuso en su libro *La exhumación de los señoríos*. En este caso Luis de Marichalar y Monreal, que era parte interesada, recurrió a una gran cantidad de citas de historiadores del derecho, desde Martínez Marina hasta Gumersindo de Azcárate y Rafael Altamira, pasando por la obra de su padre, Marichalar y Manrique, *Historia de la Legislación y Recitaciones del Derecho civil*, la legislación de las Cortes de Cádiz, el Dic-

⁴⁴ *Diario de Sesiones de las Cortes*, 18 de mayo de 1932, pp. 5636-5643.

cionario de Jurisprudencia de Escriche y el *Ensayo sobre historia de la propiedad* de Francisco de Cárdenas, para hacer ver que lo meramente jurisdiccional en los señoríos había ido desapareciendo antes incluso de que la revolución liberal acabase con los últimos restos. Según el vizconde de Eza, nada justificaba la expoliación, ni por el origen, hoy extinguido; ni por la condición, igual que las demás tierras; ni por el carácter, idéntico al de las otras fincas de libre comercio; ni por el tiempo transcurrido desde 1811, “que ha consolidado una declaración de derecho”; ni por la injusticia que representa la desigualdad de régimen, por el sólo hecho de no haberse enajenado, “lo cual debería ser más bien título al reconocimiento público”; “ni por la enormidad de las consecuencias”, al pretender declarar nulas “todas las testamentarias y sucesiones de tres generaciones, cuando menos”. ¿A qué se debía tal “exhumación”? El aristócrata y político conservador, que antes había sido alcalde de Madrid y varias veces ministro de Alfonso XIII, pero también un destacado miembro del Instituto de Reformas Sociales, del Instituto Nacional de Previsión y de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, no alcanzaba a entenderlo y confiaba en que las Cortes enmendaran la plana al proyecto en esta cuestión. “El Parlamento no ha de querer que tal ocurra, ni de nada le sirve además para sus fines de reforma agraria, que en su enunciado general soy el primero en apetecer”.

El haber añadido a una reforma agraria del siglo XX, por causas de tipo económico y social, el componente político de pretender un ajuste de cuentas con el pasado, a la manera en cierto modo de las revoluciones más democráticas del siglo XIX, tenía sus motivos. Era preciso combatir a los enemigos de la República, que conspiraban y el 10 de agosto de 1932 darían un golpe de Estado, y ganar apoyo popular, pero se corría el riesgo de ampliar y reforzar la oposición a la República con los partidarios de otro tipo de reforma agraria, sin que las medidas contra la aristocracia tuvieran la repercusión deseada a favor de los campesinos. Ahora que sabemos más sobre el pasado de los señoríos y las consecuencias de la revolución liberal del siglo XIX, y conocemos lo que vino después de 1932, resulta fácil aleccionar a los gobernantes, a los políticos, a los historiadores del primer bienio republicano, pero no se trata de eso. Para el análisis histórico, aquello que importa es entender cómo se concibió entonces el problema señorial, dentro de la reforma agraria, y de qué distintas maneras se utilizó el pasado con diversos fines políticos.



**MODELOS GRIEGOS Y ESPAÑOLES EN LA LITERATURA
INGLESA DE LA EDAD MODERNA.
LA TEMPESTAD DE SHAKESPEARE**

JESÚS DE LA VILLA
Universidad Autónoma de Madrid

1. INTRODUCCIÓN

A pesar de las difíciles relaciones políticas entre Inglaterra y España a lo largo de los siglos XVI y XVII, siempre se mantuvieron vínculos culturales entre los dos países. Esto no es raro en el contexto de los contactos personales de viajeros y comerciantes. Y menos aún en el marco de una Europa en la que los libros impresos circulaban profusamente y las traducciones de unas lenguas a otras se multiplicaban. En el caso de España e Inglaterra, sabemos que un gran número de obras españolas fueron conocidas en la isla¹. Muchas fueron traducidas y muchas constituyeron, incluso, fuente para importantes obras de creación en lengua inglesa. Naturalmente, uno de los autores que más interés han despertado en este sentido, por su importancia en la literatura inglesa y universal, ha sido William Shakespeare. Desde antiguo se han rastreado los elementos españoles en sus dramas, pues, aunque no hay constancia de que él mismo fuera capaz de leer en español, muy probablemente gente de su entorno sí podía y, sobre todo, tuvo acceso a un buen número de obras españolas traducidas, que cita a veces en sus dramas².

Por otro lado, con el mismo interés o aún mayor, se han rastreado los antecedentes clásicos de Shakespeare³.

¹ Cf. p. ej. G. Ungerer, "The Printing of Spanish Books in Elyzabethian England", *The Library* 20,3 (1965), pp. 20 ss.; D.B.J. Randall, *The Golden Tapestry: A critical Survey of Non-Chivalric Spanish Fiction in English Translation (1453-1675)*, Durham (N.C.), Duke U.P., 1963.

² Pedro J. Duque, *España en Shakespeare*, León - Bilbao, Univ. de León - Univ. de Deusto, 1991, pp. 178-212.

³ Cf. p.ej. J.A.K. Thomson, *Shakespeare and the Classics*, Londres, Allen & Unwin, 1952; J.W. Velz *Shakespeare and the Classical Tradition. A Critical Guide and*

En la búsqueda de antecedentes para las obras de Shakespeare, una de las que más debate ha suscitado hasta hora es *La tempestad*, última de sus comedias –considerada tal porque tiene un buen final–, representada en 1611, y penúltima de sus obras. Para ella se han propuesto antecedentes muy diversos que remiten a modelos alemanes, italianos, franceses y, desde luego, españoles. Hemos de recordar que se consideraba una característica de Shakespeare precisamente la combinación de elementos de procedencia diversa. Sin embargo, hasta donde sé, no se ha sugerido nunca la posible existencia de antecedentes clásicos para esta obra. Pero hay al menos una tragedia antigua, *Filoctetes* de Sófocles, que reúne, a mi juicio, suficientes coincidencias con *La tempestad* como para que pueda ser tenida en cuenta entre los antecedentes de esa obra. Sobre este asunto, que pone en contacto la Antigüedad clásica con la Edad Moderna e Inglaterra y España en este mismo período, trata el presente trabajo, con el que quiero rendir mi más sincero homenaje de amistad y admiración a Pablo Fernández Albaladejo.

2. CARACTERÍSTICAS Y FUENTES EUROPEAS PROPUESTAS PARA LA TEMPESTAD

1. El argumento de *La tempestad* es conocido. Varios navegantes, entre los que se encuentran Antonio, soberano de Milán, Alonso, rey de Nápoles, y Fernando, su hijo, naufragan y llegan a una isla. El naufragio ha sido provocado por Próspero, anterior duque de Milán, derrocado por Antonio, que vive apartado desde hace doce años en la isla con su hija Miranda. Próspero tiene poderes mágicos, concentrados en una varita, que le permite, entre otras cosas, controlar a varios personajes particulares, como el salvaje Calibán o su servidor Ariel. Fernando, que se ha salvado por separado de los otros naufragos, se encuentra con Miranda y se enamoran. Gracias a los poderes de Próspero, Antonio sucumbe ante el terror que le procura Ariel, Alonso se reconcilia con Próspero, Fernando y Miranda se pueden unir y la nave finalmente es recuperada. Todos se disponen a embarcar de vuelta y Próspero renuncia a la varita.

Esta obra constituye, por su argumento, una de las más problemáticas y complejas del dramaturgo inglés. En ella se mezclan y cruzan una trama política; un importante componente mágico-mitológico, sólo comparable al de *Sueño de una noche de verano*; finalmente, una vertiente cómica, representada por el bufón Trínculo y el pensero borracho Estéfano, que llega

Commentary, 1660-1960, Minneapolis, Univ. of Minnesota, 1968; Ch. & M. Martindale, *Shakespeare and the uses of Antiquity*, Londres, Routledge, 1990; Ch. Martindale - A.B. Taylor (edd.) *Shakespeare and the Classics*, Cambridge, CUP, 2011².

a configurar una acción paralela. Para acabar, hay un componente de teatro de máscara, representado sobre todo por la escena en que unas figuras mudas y enmascaradas montan y desmontan un festín a los sonos de bellas músicas, que darían lugar a una composición escénica cercana a la danza⁴.

La complejidad de la trama ha llevado a algunos autores a sugerir que en esta obra Shakespeare no se inspiró en ninguna otra historia literaria o real anterior, sino que es básicamente el producto de la creatividad de su propio mundo poético⁵. Sin embargo, dejando a un lado que eso haría esta obra atípica entre las de Shakespeare, que aprovechó en todas y cada una de sus obras múltiples elementos históricos y literarios anteriores, hay aspectos extremadamente coincidentes con otras obras anteriores en las que el autor inglés pudo inspirarse⁶.

2. En primer lugar, desde antiguo se ha sugerido que la idea básica que dio origen a la composición de esta obra pudo estar en las noticias que llegaron a Inglaterra sobre el naufragio en 1609 del navío *Sea Adventure* en las Bermudas a causa de una fuerte tempestad. Los navegantes llegaron como náufragos a una isla, donde entraron en contacto con los nativos. Se sabe indirectamente que Shakespeare conoció esta historia y que su relato causó un fortísimo impacto en la opinión pública de su tiempo cuando llegó a Inglaterra⁷.

Otra fuente histórica, también inglesa, puede ser *The History of Italy*, publicada por William Thomas en 1549, en la que se cuenta el destino de Próspero, Duque de Génova, derrocado y repuesto varias veces con la participación del Ducado de Milán. La figura de este personaje recuerda demasiado a la del propio Próspero de *La tempestad* como para ser simple coincidencia.

Se han resaltado también los puntos de contacto con uno de los ensayos de Michel de Montaigne, *Sobre los caníbales*, en lo que se refiere al descubrimiento del mundo salvaje, el ideal utópico de la vida en la naturaleza y el enfrentamiento entre ésta y la cultura.

La *comedia dell'arte* italiana pudiera estar detrás, al menos estructuralmente, de la pareja cómica citada más arriba, así como los mimos mudos que, extrañamente, aparecen en la obra inglesa.

Para completar este repaso por las literaturas europeas no españolas, desde antiguo se puso en relación también *La tempestad* con el drama ale-

⁴ William Shakespeare, *The Tempest*, edited by F. Kerkmode, Londres, Routledge, 1954, pp. 61 y ss.

⁵ G.W. Knight, *The Crown of Life*, Londres, Methuen, 1947.

⁶ Un resumen de la discusión sobre los antecedentes de *La Tempestad*, en particular de los españoles, puede encontrarse en Duque, *España*.

⁷ M. Thomas, "Shakespeare y España", *Homenaje a Menéndez Pidal*, Madrid, Hernando, 1925, vol. I, p. 249.

mán *Die schöne Sidea* (La bella Sidea), de Jakob Ayrer, compuesta con seguridad antes de 1605, año del fallecimiento de su autor. Las similitudes entre esta obra y la de Shakespeare no se refieren sólo a detalles, nombres o escenas concretas, sino al núcleo de la trama. En efecto, la obra trata también de un soberano exiliado con poderes mágicos y en el argumento figuran también la hija del soberano y un príncipe cautivo, vigilado por la hija. También, como en el drama inglés, hay un final feliz, en el que los dos jóvenes se casan. Las coincidencias son notables, aunque también se ha señalado que faltan aspectos importantes de la obra de Shakespeare, como el propio motivo de la tempestad, el naufragio, la figura grotesca de Calibán, toda la acción cómica paralela y, sobre todo, el componente mágico⁸.

3. POSIBLES ANTECEDENTES ESPAÑOLES

1. Son varias las posibles influencias españolas que se han tratado de hallar en *La tempestad* y de muy diferente importancia. En la medida en que este aspecto ha sido estudiado desde antiguo⁹, me limitaré a exponer las principales propuestas.

La más importante, sin duda, es la obra *Noches de invierno* de Antonio Eslava. Se trata de una colección de fábulas, publicada en Pamplona en 1609, que alcanzó pronto mucho éxito. En 1610 ya tuvo una edición en Bruselas. En el capítulo cuarto se narra la historia de un rey destronado, Dárdano, que es obligado a huir con su hija y construye de forma mágica un reino en el fondo del mar. Hasta allí hace llegar al hijo de su rival en el trono, al que casa con su hija. Por medio de una tempestad hace morir al otro hijo del usurpador, de modo que su hija y su yerno pueden reinar legítimamente en el reino anteriormente usurpado. El anciano regresa a su rtiro.

Desde el siglo XIX se han señalado las evidentes semejanzas entre la obra española y el drama inglés, y la inmensa mayoría de los estudiosos aceptan la relación. Ciertamente, falta en la obra española el elemento cómico, que sí está presente en *La tempestad*, y que responde en último caso a las convenciones de la comedia renacentista, seguidora en esto de la comedia romana, que requiere la existencia de una doble trama paralela, seria y burlesca. Tampoco está presente el elemento telúrico, representado por la bruja y los seres mágicos. Finalmente, el lugar donde sucede la acción no es una isla, pero sí un palacio aislado en el mar, lo que permite pensar en una fácil adaptación. Junto a este elemento, como recoge Duque¹⁰, son mu-

⁸ Kerkmode, *The Tempest*, p. 64.

⁹ Cf. Duque, *España*, pp. 180-212.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 178-189.

chas otras las similitudes. Además del evidente paralelismo de la trama, los principales personajes de Eslava, casi uno por uno tienen correspondencia en Shakesperare, desde Dárdano, que se convierte en Próspero, hasta Serafina, que es la princesa Miranda, y Valentiniano, el joven príncipe casado con la hija del soberano exiliado, que Shakespeare convierte en Fernando, con su nombre español. Hay escenas, referencias mitológicas, paralelismos en las citas. Todo ello hace que sea difícil pensar en simples casualidades. Shakespeare pudo conocer esta obra a través de la reimpresión realizada en Bruselas en 1610 y, aunque no sabía español, esta lengua era bastante conocida en los ámbitos literarios ingleses del momento, por lo que pudo recibir noticias de ella en su propio entorno.

Tendríamos, por tanto, una muestra más de la fluida relación cultural en la Europa del Renacimiento, con múltiples influencias cruzadas que atraviesan Europa de España a Alemania y de Italia a Inglaterra, pasando por Francia.

2. Una segunda obra española que se ha propuesto a menudo como aprovechada por Shakespeare en *La tempestad* es el *Espejo de príncipes y caballeros* de Diego Ortúñez de Calahorra, publicada en 1562, traducida al inglés en 1578 y en 1601 y que consta que el dramaturgo inglés conocía. De hecho, la cita en la *La primera parte de Enrique IV* (1.2.15). La propuesta es antigua, pues ya Perott¹¹ señaló hasta catorce posibles coincidencias. En esta obra, un mago huye con sus dos hijos para dedicarse al estudio en un retiro. De camino, rapta al futuro marido para su hija. En la trama intervienen también una isla mágica en donde reina una bruja que ha tenido un hijo con el diablo, un libro encantado y varios elementos semejantes. En este caso, la principal diferencia con *La tempestad* es la ausencia del motivo político de la usurpación del trono y el destierro, con la venganza subsiguiente. Es notable, sin embargo, comprobar cómo varios de los elementos que faltaban en *Noche de invierno* están aquí presentes y viceversa. No puede dejar de pensarse, al menos como hipótesis, que quizá Shakespeare supo de las dos obras y, observando sus coincidencias, las combinó tomando de cada una aquello que más le interesó.

3. Otras concomitancias menores con obras españolas han sido señaladas también por Duque, como los elementos que pueden haber sido tomados indirectamente de las crónicas de Indias, a través de la traducción de varios fragmentos por Richard Eden¹², ya impresa en 1555; o las coincidencias con *Diana enamorada*, de Gil Polo, impresa por primera vez en 1564,

¹¹ Joseph de Perrot, "The Probable Source of the Plot of Shakespeare's 'Tempest'", *Publications of the Clark University Library*, 18 (1905), pp. 209-216.

¹² *The History of Travail in the West and East Indies*, cf. Duque, *España*, pp. 192-205.

en cuyo libro primero hay una gran tempestad, una isla con parecidos a *La tempestad* y otros pequeños detalles que también están en el drama inglés¹³.

En resumen, la presencia española sugerida en la obra de Shakespeare es numerosa e importante y ha constituido hasta ahora la principal propuesta con relación a las fuentes de inspiración de ella. Sin embargo, teniendo en cuenta el minucioso rastreo que se ha realizado en busca de antecedentes para *La tempestad*, resulta curioso, como mínimo, que nunca se hayan propuesto influencias importantes procedentes de la literatura clásica grecorromana, a pesar de ser la fuente más frecuente y prestigiosa de inspiración para la creación literaria durante el Renacimiento y el Barroco europeos. Como veremos a continuación, sin embargo, sí puede estar presente también en *La tempestad* un importante componente clásico.

4. POSIBLES ANTECEDENTES CLÁSICOS

1. Los elementos clásicos en *La tempestad* sugeridos hasta el momento son de carácter menor y no siempre seguros. Desde luego, en esta obra se halla la cita más amplia y fiel de Ovidio en toda la producción de Shakespeare. En efecto, el pasaje 5.1.33-57 es, más que una resonancia de *Metamorfosis* 7.192 ss., una adaptación de los versos ovidianos, quizá influida, además, por la traducción que de la obra latina hizo al inglés Arthur Golding en 1567¹⁴. Por otra parte, procede evidentemente de la *Eneida* de Virgilio la cita de Dido de Cartago (2.1.73-97).

Más insegura es una eventual influencia directa de la comedia plautina en lo referente a las escenas cómicas, aunque éstas siguen de un modo general el modelo clásico, que era el modelo imperante en la comedia renacentista en toda Europa. Tampoco puede admitirse sin más el referente remoto de la *Odisea* en lo que atañe a los relatos de navegación, tempestades y naufragios, así como a la suerte de unos naufragos en una isla dominada por seres dotados de poderes mágicos, que recuerda, por ejemplo, pasajes homéricos como los de Circe¹⁵. Todos ellos son elementos casi tópicos de los relatos marineros y del acervo fabulístico de fantasía de todos los pueblos con tradición de navegantes.

Por los mismos motivos puede desecharse otra posible influencia de la *Eneida*. Se ha querido buscar el modelo del encuentro entre Fernando y Miranda en *La tempestad* (1.2.424 ss.) en el encuentro de Eneas y Venus (*Eneida* 1.310-417), así como la cita de las harpías (3.3.52) y los nombres

¹³ *Ibidem*. pp. 208-212.

¹⁴ Kerkmode, *The Tempest* pp. 147-150; Martindale, *Shakespeare* pp. 20-24.

¹⁵ *Odisea*, cantos 10-12.

de Iris y Juno que aparecen en el pasaje de máscara (4.1)¹⁶. Aparte de que una escena de encuentro entre dos personajes de distinto género es común en innumerables obras literarias, los personajes y dioses clásicos eran de conocimiento común por cualquier persona medianamente culta en aquel período.

2. A pesar de la detallada e insistente búsqueda de elementos antiguos en esta obra de Shakespeare, es curioso que nunca, hasta donde sé, se hayan citado las similitudes, significativas, a mi juicio, entre *La tempestad* y el *Filoctetes* de Sófocles.

El argumento del drama de Sófocles, que, a pesar de su dureza e incluso truculencia iniciales, termina bien, como el drama inglés, refiere como Neoptólemo, hijo de Aquiles, y Ulises acuden a la isla de Lemnos para recuperar el arco de Heracles. Se había comunicado a los aqueos que no podrían conquistar Troya sin la presencia del joven y sin el arco del héroe. Esta arma, dotada de poderes casi mágicos, estaba en posesión de Filoctetes, pues el propio Heracles se la había dado en sus momentos finales. Filoctetes, por otra parte, había sido abandonado a traición por los griegos en su viaje hacia Troya en una isla a causa de sus quejidos y del hedor que despedía, causados por una picadura de serpiente. Tras diversos acontecimientos, que dejan de manifiesto el rencor de Filoctetes hacia Ulises, al que hace responsable de su abandono, la astucia del rey de Ítaca y la nobleza del joven Neoptólemo conseguirán la reconciliación final por intermedio de Heracles mismo, que aparece como *deus ex machina*.

Como elementos de coincidencia entre la obra de Sófocles y la de Shakespeare pueden enumerarse los siguientes:

- i) La acción transcurre en una isla a la que llegan unos navegantes.
- ii) En ella encuentran a un personaje que ha sido tratado injustamente –abandonado en el caso de Filoctetes, derrocado en el caso de Próspero–. Se le representa en ambos casos como un anciano que vive en una gruta.
- iii) Los viajeros están relacionados con el ultraje y el abandono/exilio del anciano.
- iv) Como figuras principales entre las que llegan hasta el lugar donde el anciano vive retirado hay un joven príncipe, inocente y noble, y, por otro lado, el principal causante de la desdicha del antiguo soberano.
- v) Constituyen elementos importantes del argumento la existencia de objetos mágicos que están en poder del anciano. Se trata del arco de Heracles, en Sófocles, y del manto y el libro mágicos, en Shakes-

¹⁶ R. Willenburg "The *Aeneid* in *The Tempest*", *Shakespeare survey* 39 (1986), pp. 281-294. Martindale, *Shakespeare* p. 76.

peare. Estos objetos hacen del anciano un ser dotado de poderes especiales.

vi) La captura de los desembarcados por parte del anciano, sólo de algunos en el drama griego, de todos ellos en el drama inglés.

vii) La reconciliación final, que incluye el perdón por parte del ultrajado hacia los culpables.

Junto con todos estos rasgos, centrales en ambas tramas y que se repiten en una y otra, es posible citar otros elementos menores que, de aceptarse la relación entre *Filoctetes* y *La tempestad*, podrían añadirse a la lista. Entre ellos cabe mencionar, en primer lugar, la organización del comienzo de la obra: en ambos casos participan sólo los navegantes, y sólo después hace su aparición el viejo con poderes mágicos. Pero es más importante otro elemento: la inclusión en el argumento de un proyecto de traición o engaño. En la obra griega, es la que urde Ulises contra Filoctetes. Su paralelo en el drama inglés podría ser tanto el complot proyectado por Antonio y Sebastián contra Alonso, rey de Nápoles, como las maquinaciones de Calibán, Trínculo y Estéfano contra Próspero. De hecho, si aceptamos la existencia de un vínculo entre ambas obras, podrían explicarse algunas inconsistencias de *La tempestad*. En efecto, la crítica siempre ha notado lo extraño de la inclusión de la primera de las dos conspiraciones en el argumento, pues comienza a desarrollarse como una trama paralela, secundaria respecto a la principal, pero que queda fallida, sin final plausible. De hecho, la maquinación entre Antonio y Sebastián (2.1.97-294), junto con la inútil presencia del anciano Gonzalo, ha sido aducida muchas veces como prueba de que *La tempestad* tuvo una versión anterior, que habría sido recuperada, modificada y, sobre todo, acortada por Shakespeare al final de su carrera. Sin embargo, si aceptamos la posible influencia del *Filoctetes* de Sófocles, puede pensarse que este elemento extraño no es más que el trasunto de uno de los temas básicos del drama griego, los ardidés que Ulises trama para engañar a Filoctetes. Shakespeare habría modificado un elemento fundamental de la trama griega, aprovechándolo para hacer más complejas las relaciones entre los naufragos y convirtiendo a uno de ellos, y no al anciano mago, en la víctima del complot.

3. Con todo, junto los puntos de similitud señalados entre las dos obras, hay otros elementos en que se diferencian. En particular, hay cuatro componentes que están ausentes en Sófocles y presentes en *La tempestad*:

- i) La tormenta marina o tempestad propiamente.
- ii) La presencia de un personaje femenino como Miranda, la hija de Próspero y todo el componente amoroso de la obra.
- iii) El elemento telúrico representado por Calibán.
- iv) La acción cómica paralela a la principal, protagonizada por Calibán, el borracho y el bufón.

De estos cuatro elementos, la ausencia de la tormenta no tiene verdadera importancia en el desarrollo del argumento más allá de la primera escena. Puede considerarse simplemente la forma que tiene Shakespeare de actualizar la acción, al ponerla en relación con acontecimientos contemporáneos y muy presentes en la marítima Inglaterra, como se ha mencionado. En segundo lugar, probablemente viene forzada por las convenciones teatrales de su momento la inclusión del personaje femenino de Miranda y la trama amorosa. Recordemos que en ninguna de las obras de Shakespeare falta el componente femenino, exigido por los gustos teatrales del público. Y hay que recordar que es precisamente esta parte del argumento una de las que conecta más directamente *La tempestad* con los posibles antecedentes europeos mencionados: tanto la alemana *Die schöne Sidea*, como las españolas *Espejo de príncipes* y *Noches de invierno*, incluyen el elemento amoroso. Finalmente, también siguiendo las convenciones literarias de su tiempo, la inclusión de secuencias cómicas es obligada desde el punto de vista de la convención teatral de las comedias del Renacimiento y el Barroco europeos, como ya se ha dicho. Se trataría, por tanto, de otro elemento de actualización dramática. Así queda claro que la aceptación del *Filoctetes* como antecedente, al menos parcial, de *La tempestad*, no excluye en absoluto que estas otras obras hayan podido servir de modelo para este nuevo motivo argumental.

En resumen, son muy numerosos los elementos dramáticos y argumentales que coinciden en el drama de Sófocles y en *La tempestad* de Shakespeare, mientras que sólo el elemento salvaje representado por Calibán no procedería en ningún caso de la obra griega y su inclusión no puede considerarse forzada por las convenciones teatrales de la Inglaterra isabelina.

Una vez señaladas las semejanzas, es preciso explorar ahora las posibilidades de que Shakespeare se inspirara en Sófocles.

5. POSIBILIDADES HISTÓRICAS DE CONTACTO ENTRE FILOCTETES Y LA TEMPESTAD

La historia de Filoctetes pudo haber llegado a Shakespeare por diversas vías. En primer lugar, las fuentes más frecuentes de inspiración para el dramaturgo entre las antiguas, Séneca y, sobre todo, Ovidio, no pueden estar en este caso tras el conocimiento del mito por el autor inglés: Séneca no compuso ningún drama sobre este tema y Ovidio cita al personaje en *Metamorfosis* (13.329) una sola vez, de pasada y sin referirse concretamente a su historia.

Por otro lado, de las fuentes clásicas que citan a Filoctetes y que se hayan conservado, tales como los poemas homéricos, Quinto de Esmirna o Apolodoro, unas citan también muy de pasada al personaje, como la *Iliada* y

la *Odisea*, y otras no parecen que fueran conocidas por Shakespeare, pues nunca se ha sugerido la presencia de ningún elemento de ellos en sus dramas.

Es también preciso tener en cuenta que al menos uno de los rasgos de la historia de Filoctetes que pudiera estar reflejado en *La tempestad* parece que sólo puede proceder de Sófocles, pues no está presente en otros autores antiguos que sabemos que trataron esta historia. En efecto, sólo en Sófocles llegan a la isla donde está Filoctetes dos personajes como Ulises y Neoptólemo, el guerrero maduro, causante de los males del anciano, y el joven inocente y noble. Recordemos que estas son precisamente las características de Alonso, rey de Nápoles, y de Fernando, respectivamente, en la obra inglesa. Sabemos que en otras versiones antiguas del mito quienes llegan a Lemnos son dos caudillos del mismo rango, como Ulises y Diomedes o, incluso, sólo Diomedes¹⁷. Por consiguiente, parece que sólo de Sófocles podría proceder este tema si realmente fue adaptado en *La tempestad*.

Y es también importante señalar que, aunque son escasos los elementos de la obra de Sófocles que se han identificado en los dramas de Shakespeare¹⁸ y algunos son discutibles, como los que se han propuesto para *Coriolano* y *Tito Andronico*, parece indiscutible que el argumento de la obra más famosa del dramaturgo inglés, *Hamlet*, es tan idéntico al de la *Orestía* de Esquilo o las *Electra* de Sófocles o Eurípides que resulta increíble que se pudiera llegar a resultados tan semejantes por simple coincidencia. Sin embargo, nadie ha encontrado todavía la línea de conexión entre estos antecedentes griegos y la historia del desdichado príncipe de Dinamarca. Por otra parte, el *Rey Lear*, en donde aparece un anciano rey cegado y apartado del trono, recuerda mucho la figura de Edipo. Por lo tanto, de reconocer la relación entre *Filoctetes* y *La tempestad*, no sería el único caso posible de influencia de la tragedia griega y, en concreto, de Sófocles sobre la obra de Shakespeare.

Aunque no es imposible que hubiera llegado a Inglaterra alguna edición impresa de las obras de Sófocles¹⁹, parece que puede descartarse que el propio poeta tuviera acceso directo al texto griego. Es sabido que Shakespeare no dominaba en absoluto la lengua griega²⁰ y que todos los elementos helénicos, incluyendo el importante componente plutarqueo, sólo

¹⁷ Cf. A. Pauly, G. Wissowa et al., *Realencyclopädie der classischen Altertumswissenschaft*, s.u. Philoktetes.

¹⁸ Emrys Jones *The origins of Shakespeare*, Oxford, Clarendon, 1977; J. Harvey, "A note on Shakespeare and Sophocles", *Essays in Criticism*, 27 (1977), pp. 259-270.

¹⁹ La *editio princeps* fue editada por Aldo Manucio en 1502 en Venecia, a la que siguieron otras, que pudieron ser conocidas en Inglaterra antes de la composición de *La tempestad*.

²⁰ Cf. T.W. Baldwin, *William Shakspeare's Small Latine and Lesse Greeke*, Urbana, Univ. of Illinois Press, 1944.

le fueron accesibles a través de traducciones latinas e inglesas. Pero parece probado que en la época de Shakespeare sólo *Edipo Rey* había sido traducido al inglés, mientras que todas las otras obras eran accesibles a través de sus traducciones latinas²¹.

En conclusión, el conocimiento del *Filoctetes* de Sófocles sí fue posible para Shakespeare, pero sólo en una traducción latina o, algo que no puede descartarse, por la vía indirecta de alguien de su entorno teatral o social que sí conociera el griego. De hecho en Inglaterra esta lengua era conocida por un amplio público culto²². Por lo tanto, aunque no tenemos la evidencia de que el autor inglés conociera a Sófocles con cierta profundidad, no hay tampoco motivos de carácter externo que permitan descartar una posible influencia de *Filoctetes* sobre *La tempestad*.

6. CONCLUSIONES

Dentro del amplio marco de las relaciones culturales en la Europa del Renacimiento y el Barroco, las influencias literarias fueron muchas y cruzadas entre las creaciones de las diferentes naciones. Fue importante el conocimiento de obras españolas en Inglaterra, a pesar de las dificultades políticas que se interpusieron tan frecuentemente entre los dos reinos. Y, entre los autores ingleses, Shakespeare no fue una excepción. Se han propuesto múltiples influencias para sus diversas obras. En concreto, para *La tempestad*, escrita en 1611, son dos las obras españolas que figuran entre sus antecedentes más probables. Junto con ellas, sin embargo, este trabajo ha querido mostrar otra posible fuente hasta ahora no notada: *Filoctetes* de Sófocles. Son muchos y notables los paralelos temáticos y argumentales entre las dos obras. Y, aunque Shakespeare no tuvo acceso con toda probabilidad al texto griego original, sí pudo conocerlo por medio de traducciones latinas o con la ayuda de algún contemporáneo que conociera una de las ediciones impresas que ya viajaban por Europa en aquel momento.

²¹ Martindale, *Shakespeare*, p. 41.

²² Micha Lazarus, "Greek literacy in sixteenth-century England", *Renaissance Studies*, 29 (2015), pp. 433-458.



APÉNDICE

PUBLICACIONES DE PABLO FERNÁNDEZ ALBALADEJO

I. LIBROS, ARTÍCULOS Y CAPÍTULOS DE LIBROS

[1975]

- *La crisis del antiguo régimen en Guipúzcoa, 1766-1833*, Madrid, Akal, 1975.
- “A propósito de la diferenciación periférica del siglo XVIII”, *Anales de Economía*, 24 (1975), pp. 5-41.

[1976]

- “Algunos textos sobre la polémica entre libre-comercio y Fueros”, *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, XXXII (1976), pp. 229-269.
- “Un memorial sobre el comercio de San Sebastián en 1747”, *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 10 (1976), pp. 29-51.

[1977]

- “Manuel de Larramendi: la particular historia de Guipúzcoa”, *Saioak*, 1 (1977), pp. 148-157.
- “El decreto de suspensión de pagos de 1739: análisis e implicaciones”, *Moneda y Crédito*, 142 (1977), pp. 51-85.

[1978]

- “Aspectos comerciales de la crisis de 1833 en Guipúzcoa”, *Euskal Herria (1789-1850)*, Bayona, Ed. du Musée Basque, 1978, pp. 76-95.

[1980]

- “Guipúzcoa 1839-1868: la recomposición de una sociedad”, *Moneda y Crédito*, 155 (1980), pp. 39-72.

[1983]

- “Veinticinco años de debate sobre la crisis del siglo XVII”, apéndice a la compilación de Trevor Aston, *Crisis en Europa 1560-1660*, Madrid, Alianza, 1983, pp. 368-389.

[1984]

- “Monarquía, Cortes y cuestión constitucional en Castilla durante la edad moderna”, *Revista de las Cortes*, 1, (1984), pp. 11-34.
- “El absolutismo y la transición política”, *Zona Abierta*, 30 (1984), pp. 63-75.
- “Monarquía ilustrada y haciendas locales”, en M. Artola y L.M. Bilbao (eds.), *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mon*, Madrid, IEF, 1984, pp. 157-174.

[1985]

- “L’Amministrazione nella Storia Moderna. Spagna”, ISAP, *Archivio*, Nuova Serie, 3, vol. II, Giuffrè, 1985, pp. 2309-2364.
- “Las Cortes de Castilla en el siglo XVII”, en *Centralismo y descentralización. Modelos y procesos históricos en Francia y en España*, Madrid, Ministerio de Administración Territorial, 1985, pp. 317-322.

- “El País Vasco: algunas consideraciones sobre su más reciente historiografía”, en R. Fernández (ed.), *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*, Barcelona, Crítica, 1985, pp. 536-564.
- [1986]
- “Iglesia y configuración del poder real en la Monarquía Católica (siglos XV-XVII)”. Algunas consideraciones”, en J.Ph. Genet y B. Vincent (coords.), *État et Eglise dans la genèse de l'Etat Moderne*, Madrid, Casa de Velázquez, 1986, pp. 209-216.
- [1987]
- “Imperio y administración bajo Carlos V: una reevaluación”, en *Hernán Cortés y su tiempo*, Mérida, Junta de Extremadura, 1987, vol. II, pp. 520-528.
- [1988]
- “Los Austrias mayores”, en A. Domínguez Ortiz (dir.), *Historia de España*, vol. 5, *El siglo de Oro*, Barcelona, Planeta, 1988, pp. 9-171.
- “Cortes y poder real: una perspectiva comparada”, *Revista de las Cortes Generales*, 15 (1988), pp. 116-143.
- “La resistencia en las Cortes”, *Revista de las Cortes Generales*, 15 (1988), pp. 181-208.
- [1989]
- (con J. M^a Portillo Valdés) -“Hidalguía, Fueros y constitución política: el caso de Guipúzcoa”, en *Hidalgos, Hidalguía, dans l'Espagne des XVI-XVIII siècles*, París, CNRS, 1989, pp. 149-165.
- “Repensar el Imperio”, en H. Koenigsberger, *La práctica del Imperio*, Madrid, Alianza, 1989, pp. 245-258.
- “Cities and the State in Spain”, *Theory and Society*, vol. 18 (1989), pp. 721-731.
- [1990]
- “La Monarquía”, en AA.VV., *Carlos III y la Ilustración*, Madrid, Siglo XXI, 1990, I, pp. 1-89.
- “León de Arroyal: del sistema de rentas a la buena constitución”, en E. Fernández de Pinedo (ed.), *Haciendas forales y Hacienda Real, Homenaje a los Profesores M. Artola y F. Ruiz Martín*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 1990, pp. 95-111.
- “El absolutismo frente a la constitución tradicional”, *Historia Contemporánea*, n. 4 (1990), pp. 15-29.
- Prólogo a J. M. López García, *La transición del feudalismo al capitalismo en un señorío monástico castellano. El abadengo de la Santa Espina (1147-1835)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1990, pp. 7-8.
- Prólogo a J. I. Fortea Pérez, *Monarquía y cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, Cortes de Castilla y León, 1990, pp. 10-12.
- [1991]
- “Imperio de por sí. La reformulación del poder universal en la temprana edad moderna”, en R. Pastor (ed.), *Estructuras y formas de poder en la Historia*, Universidad de Salamanca, 1992, pp. 142-155.
- Prólogo a J.M^a. Portillo Valdés, *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las Provincias Vascas (1760-1808)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, pp. 19-23.

- Prólogo a J. R. Cruz Mundet, *Rentería en la crisis del Antiguo Régimen (750-1845). Familia, caserío y sociedad rural*, Ayuntamiento de Rentería, 1991, pp. 11-12.
- [1992]
 - *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, Alianza, 1992.
 - “Imposible vencido, imposible vencida: la provincia invencible de Manuel de Larramendi”, en J.I. Tellechea Idígoras (ed.), *Manuel de Larramendi. Hirugarren Menduurrena*, Ayuntamiento de Andoain, 1992, pp. 76-89.
 - Prólogo a J. Urrutikoetxea Lizárraga, “En una mesa y compañía”. *Caserío y familia campesina en la crisis de la sociedad tradicional, 1766-1845*, San Sebastián, Univ. de Deusto, 1992, pp. 5-7.
- [1993]
 - “Les traditions nationales d’historiographie de l’Etat: l’Espagne”, en W. Blockmans y J.P. Genet (eds.), *Visions sur le développement des États européennes. Théorie et historiographies de l’état moderne*, Roma, Publications de l’École Française de Rome, 1993, pp. 219-233.
 - “Imperio de por sí: la reformulación del poder imperial en la temprana edad moderna”, *Cheiron*, 17-18 (1993), pp. 11-28.
- [1994]
 - “De Regis Catholici Praestantia: una propuesta de Rey Católico desde el reino napolitano en 1611”, en A. Musi (ed.), *Nel sistema imperiale: l’Italia spagnola*, Nápoles, ESI, 1994, pp. 56-87.
 - “Mesta y Monarquía”, en P. García (ed.), *Por los caminos de la transhumancia*, León, Junta de Castilla y León, 1994, pp. 179-193.
 - “Cities and the State in Spain”, en C. Tilly y W. Blockmans Eds., *Cities & the Rise of States in Europe*, Londres, Westview Press, 1994, pp. 169-183.
- [1995]
 - “Rey Católico: Gestación y metamorfosis de un título”, en L. Ribot, A. Carrasco y L. Adao da Fonseca (eds.), *El Tratado de Tordesillas y su época*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1995, pp. 209-216 [También en *Repubblica e virtú*, Roma, Bulzoni, 1995, pp. 109-121].
 - “La representación política en el Antiguo Régimen”, en M. Artola y M. Pérez Ledesma (eds.), *El Senado en la historia*, Madrid, Secretaría General del Senado, 1995, pp. 21-40.
 - “De «llave de Italia» a «corazón de la Monarquía»: Milán y la Monarquía Católica en el reinado de Felipe III”, en P. Pissavino y G. Signorotto (eds.), *Lombardia borromaica. Lombardia spagnola*, Roma, Bulzoni, 1995, pp. 41-91.
 - Prólogo a J. A. Achón Insausti, “A voz de Concejo”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa*, San Sebastián, Diputación, 1995, pp. 13-14.
- [1996]
 - “La evolución del Parlamento en Castilla durante la Edad Moderna”, *Archivio Sardo*, 47-49 (1996), pp. 165-184.
 - “Observaciones políticas: algunas consideraciones sobre el lenguaje político de Francisco Martínez Marina”, en *Initium. Revista Catalana d’història del Dret*, 1 (1996), pp. 691-714.

[1997]

- “Católicos antes que ciudadanos: gestación de una «política española» en los comienzos de la Edad Moderna”, en J.I. Fortea (ed.), *Imágenes de la Diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla, s. XVI-XVIII*, Santander, Universidad de Cantabria, 1997, pp. 103-127.
- “Entre la *gravedad* y la *religión*: Montesquieu y la tutela de la monarquía católica en el primer setecientos”, en P. Fernández Albaladejo (ed.), *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, vol. I, pp. 3-25.
- “El reinado de Felipe IV: «Reformación» de la Monarquía y «guerras» de España”, *Actas de las Juntas del Reino de Galicia*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1997, vol. II, pp. 57-93.

[1998]

- “La identidad de la Facultad de Filosofía y Letras”, en P. Toboso Sánchez (coord.), *Humanidades e Investigación*, Madrid, UAM, 1997, pp. 41-57.
- “*Lex Regia Aragonensium*: Monarquía compuesta e identidad de reinos en el reinado de Felipe III”, en E. Martínez Ruiz y M. de Pazzis Pi (dirs.), *España y Suecia en la época del Barroco, 1600-1660. Encuentros Históricos España-Suecia*, Madrid, Consejería de Educación y Cultura, 1998, pp. 51-72.
- “«Toujours roi et jamais homme»: el Felipe II de Montesquieu”, en L. Ribot y E. Belenguer (coords.), *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, Sociedad Estatal Lisboa 98, 1998, vol. 2, pp. 137-153.
- “Espejo de prudencia”, en *La Monarquía Hispánica. Felipe II, un monarca y su época*, Sociedad Estatal para la conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 1998, pp. 69-80.
- “España desde España”, en E. Belenguer, J. Arrieta y P. Fernández Albaladejo (eds.), *Idea de España en la edad moderna*, Valencia, Real Sociedad Económica de Amigos del País, 1998, pp. 65-76.
- Prólogo a J.M^a Iñurritegui Rodríguez, *La gracia y la república: el lenguaje político de la teología católica y el Príncipe Christiano de Pedro de Ribadeneyra*, Madrid, UNED, 1998, pp. 11-16.

[1999]

- “De Hispania a Britannia: Avatares de un noventayocho historiográfico”, epílogo a H. Kearney, *Las Islas Británicas*, Madrid, Cambridge University Press, 1999, pp. 315-336.
- “El problema de la Composite Monarchy en España”, en J. Casey (ed.), *Identities: Nations, Provinces and Regions, 1550-1900*, Norwich, 1999, pp. 185-201.

[2000]

- “Soldados de Dios, soldados del Rey. Ethos militar y militarismo en la España del siglo XVIII”, en *La Espada y la Pluma. Il mondo militare nella Lombardia spagnola*, Mauro Baroni, Lucca, 2000, pp. 83-101.
- “Historias de una ciudad”, M. Artola (ed.), *Historia de Donostia-San Sebastián*, San Sebastián, Nerea, 2000, pp. 482-505.

[2001]

- “«Gothica Civitas»: la lectura iusnaturalista de la Historia de España en el *Apparatus Iuris Publici* de Pedro J. Pérez Valiente”, en J.M. de Bernardo Ares (coord.), *El hispanismo angloamericano: aportaciones, problemas y perspectivas sobre historia, arte y literatura españolas (siglos XVI-XVIII)*, Córdoba, Ca-jasur, 2001, vol 2. pp. 857-882.
- “El pensamiento político: perfil de una «política» propia”, en J. Alcalá Zamoraz y E. Belenguer (eds.), *Calderón y la España del Barroco*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, vol. 1, pp. 672-692.

[2002]

- “Dinastía y comunidad política: el momento de la patria”, en P. Fernández Albaladejo (ed.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2002, pp. 482-540.
- “Yo también estuve en Arcadia”, en Benoit Pellistrandi (ed.), *La historiografía francesa del siglo XX y su acogida en España*, Madrid, Casa de Velázquez, 2002, pp. 325-335.

[2003]

- “La historia política: de una encrucijada a otra”, en Roberto J. López y Domingo L. González Lopo (eds.), *Balance de la historiografía modernista, 1973-2001. Homenaje al Profesor Dr. D. Antonio Eiras Roel*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2003, pp. 479-488.
- “Presentación” de *Los pueblos de España* de Julio Caro Baroja, Madrid, Alianza, 2003, pp. 7-21.
- “Teoría y práctica del poder en la Monarquía del siglo XVII”, en *Actas de las Juntas del Reino de Galicia*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2003, pp. 51-79.
- “«Materia» de España y «edificio» de historiografía: algunas consideraciones sobre la década de 1540”, en L. Lotti y R. Villari (eds.), *Filippo II e il Mediterraneo*, Laterza, Roma, 2003, pp. 256-289.

[2004]

- “Refundando la comunidad política: nación y patria en la España del XVIII”, en *IV Jornadas Nacionales de Historia Moderna y Contemporánea*, Resistencia, Universidad Nacional del Nordeste, 2004, CD, pp. 1-42.
- “La nación de los modernos. Incertidumbres de nación en la España de Felipe V”, en *Historia i projecte social. Homenaje a Josep Fontana*, Barcelona, Crítica, 2004, pp. 438-453.

[2005]

- “La construcción de la identidad española en la Edad Moderna”, en *X Jornadas Interescuelas*, Rosario, Departamento de Historia/Facultad de Humanidades, CD, 2005, pp. 1-34.

[2006]

- “Mitohistoria y nación: a propósito de la España Primitiva de Huerta y Vega”, en P. Fernández Albaladejo (ed.), *Fénix de España. Modernidad y cultura propia en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2006, pp. 86-129.

- “Decadencia e identidad en la transición al siglo XVII”, en *Miscel·lània Ernest Lluch i Martí*, Fundació Ernest Lluch, 2006, vol. I, pp. 375-400.

[2007]

- “Entre godos y montañeses: avatares de una primera identidad española”, en *Le sentiment national dans l'Europe Moderne aux XVI^e et XVII^e siècles*, (A. Tallon, ed.), Madrid, Casa de Velázquez, 2007, pp. 123-155.
- *Materia de España: Cultura política e identidad en la España Moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2007.
- “Unión de almas, autonomía de cuerpos. Sobre los lenguajes de unión en la Monarquía católica, 1590-1630”, en *Modernitas. Estudios en Homenaje al profesor Baudilio Barreiro*, Universidad de la Coruña, 2007, pp. 111-119.

[2008]

- “Fénix de España: Decadencia e identidad en la transición al siglo XVII”, en J.Y. Fretigne y F. Jankowiak (eds.), *La décadence dans la culture et la pensée politique*, École Française de Rome, 2008, pp. 35-55.

[2009]

- *La crisis de la Monarquía*, Barcelona, Crítica, 2009. Premio Nacional de Historia 2010.
- “Common Souls, Autonomous Bodies: the language of Unification under the Catholic Monarchy”, en J. Arrieta y J.H. Elliott (eds.), *Forms of Union: the British and Spanish Monarchies in the Seventeenth and Eighteenth Centuries*, monográfico de *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 2009, pp. 73-83.

[2010]

- “*Lex regia aragonensium*. Monarchie composée et identité des royaumes durant le règne de Philippe II”, en *Idées d'Empire en Italie et en Espagne, XIV-XVII siècles*, (ed. de F.Crémoux y J.L. Fournel), Publications de l'Université de Rouen et du Havre, 2010, pp. 145-171.
- Nota introductoria a P. Volpini, *El espacio político del letrado. Juan Bautista Larrea, magistrado y jurista en la monarquía de Felipe IV*, Madrid, UAM, 2010, pp. 21-22.

[2011]

- “Imperio e identidad: consideraciones historiográficas sobre el momento imperial español”, *Semata. Ciencias Sociales e Humanidades*, 23 (2011), pp. 137-148.
- “Mithohistoria y nación: a propósito de la España Primitiva de Huerta y Vega”, *Historias*, Rev. del Instituto Nacional de Antropología de México, 79 (2011), pp. 79-98.

[2012]

- “Siameses unidos por la espalda: Memoria compartida de dos Monarquías”, *Espacio, Tiempo y Forma*, IV/25 (2012), pp. 12-20.
- “«Unida» y «separada». Navarra y la formación de la Monarquía de España”, en A. Floristán Imizcoz (ed.), *1512. Conquista e incorporación de Navarra. Historiografía, derecho y otros procesos de integración a la Europa renacentista*, Barcelona, Ariel, 2012, pp. 487-505.

- “*Mater Hispania*. La construcción de España como patria en la Edad Moderna”, en F. Iñesta y F. Mateos (coords.), *España. Nación y Constitución y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2012, pp. 8-23.
- [2013]
- (con Julio A. Pardos), “Posfacio: John Elliott: el intruso a escena”, en J. Elliott, *La rebelión de los catalanes, Un estudio sobre la decadencia de España (1598-1640)*, Madrid, Siglo XXI, 2013, pp. 613-631.
- [2014]
- “Lecciones de Roma. Monarquía y patria común en el reinado de Felipe III”, en *Homenagem a Antonio Manuel Hespanha*, Lisboa, Universidade Nova, 2014, pp. 217-231.
- “Rethinking identity: crisis of rule and reconstruction of identity in the monarchy of Spain”, en H.E. Braun y J. Pérez Magallón (eds.), *The transatlantic Spanish Baroque. Complex identities in the Atlantic World*, Farnham, Ashgate, 2014, pp. 129-149.
- [2015]
- “‘Spanish Atlanteans’: Re-writing the Origins of the Spanish Monarchy (1672-1740)”, *Culture & History Digital Journal*, 4/2 (2015), pp. 1-9.
- “Un cuerpo no tan muerto. Revisitando el escenario ibérico, 1680-1740”, *Magallánica. Revista de Historia Moderna*, 3 (2015), pp. 1-7.
- “Claroscuros historiográficos de la Nueva Planta”, en *Els tractats d’Utrecht. Clarors i foscors de la pau. La resistència dels catalans*, Barcelona, UPF -IUHJVV- Museu d’Història de Catalunya, 2015, pp. 207-216.
- “Entre la razón de estado y la razón católica. Senderos de la raison politique en la Monarquía hispana”, en L. Bely, B.Haan y S. Jettot (dirs.), *La Paix des Pyrénées (1559), ou le triomphe de la raison politique*, París, Garnier, 2015, pp. 33-49.

II. EDICIÓN Y COORDINACIÓN DE LIBROS

- [1995]
- P. Fernández Albaladejo y M. Ortega López (eds.), *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, vol. 3, *Política y cultura*, Madrid, Alianza, 1995.
- [1997]
- P. Fernández Albaladejo (ed.), *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997.
- [1998]
- E. Belenguier, J. Arrieta y P. Fernández Albaladejo (eds.), *Idea de España en la Edad Moderna*, Valencia, Real Sociedad Económica de Amigos del País, 1998.
- [2000]
- P. Fernández Albaladejo y C. Álvarez (eds.), *Stile Fiorentino. Veinticinco años de los Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, Madrid, UAM, 2000.

[2002]

- P. Fernández Albaladejo (ed.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2002

[2006]

- P. Fernández Albaladejo (ed.), *Fénix de España. Modernidad y cultura propia en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2006.

III. EDICIONES CRÍTICAS

[2000]

- Pedro J. Pérez Valiente, *Derecho Público Hispánico*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2000.

IV. RESEÑAS

[1967]

- M. Dolores Mateos, *La España del Antiguo Régimen*, Salamanca, Univ. 1966, en *Revista de Administración Pública*, 54 (1967), pp. 525-526.

[1971]

- (con A. Elorza), “Sobre Larramendi y la sociedad vasca del siglo XVIII. Notas a edición de la *Corografía de Guipúzcoa* de M. Larramendi”, San Sebastián, Sociedad Guipuzcoana, ed. de J. I. Tellechea, 1969, en *Revista de Occidente*, 1971, pp. 344-350.

[1974]

- J. García Lombardero, *La agricultura y el estancamiento económico de Galicia en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Siglo XXI, 1973, en *Hacienda Pública Española*, 27 (1974), pp. 223-226

[1976]

- J. De Vries, *The Dutch Rural Economy in the Golden Age*, en *Hacienda Pública Española*, 38 (1976), pp. 331-335.

[1979]

- P. Clark, *English Provincial Society from the Reformation to the Revolution*, en *Hacienda Pública Española*, 57 (1979), pp. 357-365.

[1980]

- J. M. Pérez García, *Un modelo de sociedad rural de antiguo régimen en la Galicia costera: la península del Salnés*, en *Agricultura y Sociedad*, 44 (1980), pp. 249-255.

[1981]

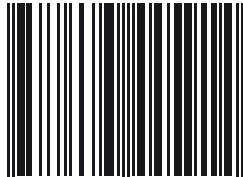
- A. Gunder Frank, *World Accumulation*, Londres, MacMillan, 1978, en *Hacienda Pública Española*, 72 (1981), pp. 281-284.

- [1982]
— “La decadencia española a través de los historiadores anglosajones”, en *Libros*, 12, (1982), pp. 9-11.
- [1983]
— M. Artola, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, en *Libros*, 22 (1983), pp. 11-12.
- [1984]
— “Olivares y Richelieu: retórica frente a decisionismo”, en *Libros*, 25 (1984), pp. 10-12.
- [1990]
— “Un retrato, un historiador, una época. El Conde-Duque de Olivares de John Elliott”, en *Claves*, 4 (1990), pp. 65-69.
- [1994]
— I. A. A. Thompson, *Crown and Cortes. Institutions and Representation in Early Modern Castile*, Londres, Variorum, 1993, en *Parliaments, Estates and Representation*, vol. 14 (1994), pp. 171-174.
- [1999]
— “La España austro-húngara de Ernest Lluch”, en *Revista de Libros*, 36 (1999), pp. 13-18.
- [2002]
— “El Portugal del Conde-Duque de Olivares: Un laboratorio para la historia política”. Reseña de Jean Frederic Schaub, *Le Portugal au temps du Comte-Duc d'Olivares (1621-1640). Le conflict de juridictions comme exercice de la politique*, Madrid, Casa de Velázquez, 2001, en *Revista de Libros*, 67-68 (2002), pp. 11-12.
- [2013]
— J. Albareda, *La guerra de Sucesión de España (1700-1714)*, Barcelona, Crítica, 2010, en *Espacio, Tiempo y Forma*, IV/27 (2014), pp. 355-367.
- [2016]
— Anne Dubet, *La hacienda real de la Nueva Planta (1713-1726), entre fraude y buen gobierno. El caso Verdes Montenegro*, Madrid, FCE, 2015, en *Melanges de la Casa Velazquez*, 46/1 (2016).



UA 
EDICIONES

ISBN-13: 978-84-8344-591-4



9 788483 445914